



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

LA MINERÍA EN LA BARONÍA DE ENTENÇA (BAIX PRIORAT) DURANTE ÉPOCA MODERNA. LA REGULACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS MINAS DE GALENA, COBRE Y MANGANESO EN LOS SIGLOS XV, XVI Y XVII

Alba Alonso Mora

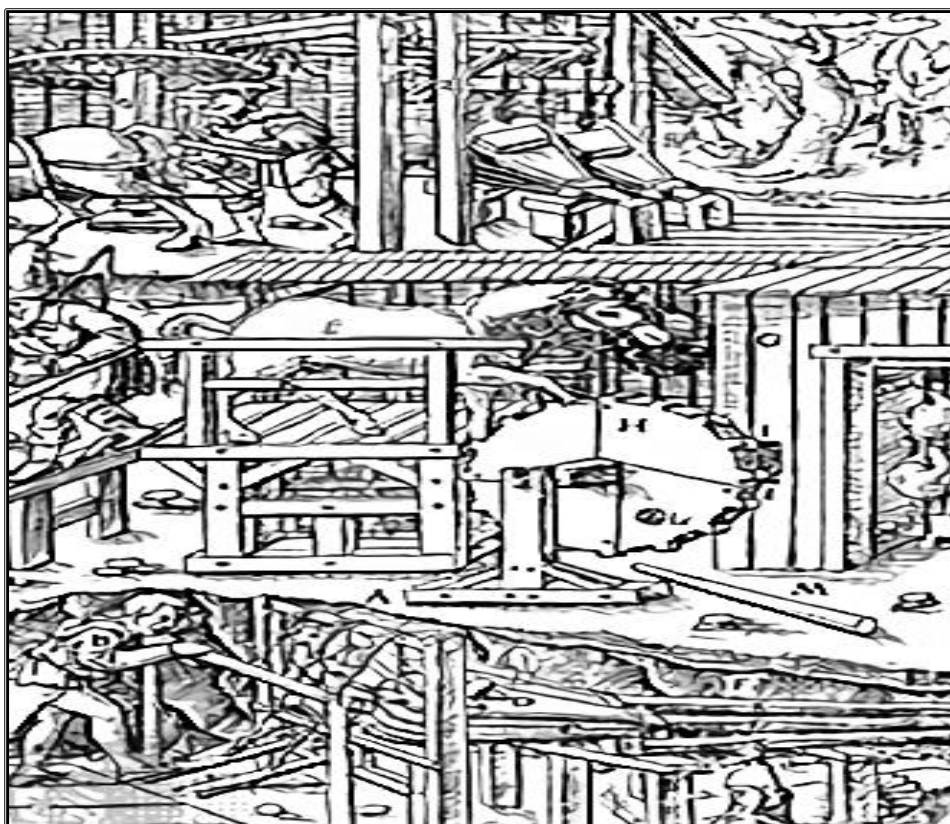
ADVERTIMENT. L'accés als continguts d'aquesta tesi doctoral i la seva utilització ha de respectar els drets de la persona autora. Pot ser utilitzada per a consulta o estudi personal, així com en activitats o materials d'investigació i docència en els termes establerts a l'art. 32 del Text Refós de la Llei de Propietat Intel·lectual (RDL 1/1996). Per altres utilitzacions es requereix l'autorització prèvia i expressa de la persona autora. En qualsevol cas, en la utilització dels seus continguts caldrà indicar de forma clara el nom i cognoms de la persona autora i el títol de la tesi doctoral. No s'autoritza la seva reproducció o altres formes d'explotació efectuades amb finalitats de lucre ni la seva comunicació pública des d'un lloc aliè al servei TDX. Tampoc s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant als continguts de la tesi com als seus resums i índexs.

ADVERTENCIA. El acceso a los contenidos de esta tesis doctoral y su utilización debe respetar los derechos de la persona autora. Puede ser utilizada para consulta o estudio personal, así como en actividades o materiales de investigación y docencia en los términos establecidos en el art. 32 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (RDL 1/1996). Para otros usos se requiere la autorización previa y expresa de la persona autora. En cualquier caso, en la utilización de sus contenidos se deberá indicar de forma clara el nombre y apellidos de la persona autora y el título de la tesis doctoral. No se autoriza su reproducción u otras formas de explotación efectuadas con fines lucrativos ni su comunicación pública desde un sitio ajeno al servicio TDR. Tampoco se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al contenido de la tesis como a sus resúmenes e índices.

WARNING. Access to the contents of this doctoral thesis and its use must respect the rights of the author. It can be used for reference or private study, as well as research and learning activities or materials in the terms established by the 32nd article of the Spanish Consolidated Copyright Act (RDL 1/1996). Express and previous authorization of the author is required for any other uses. In any case, when using its content, full name of the author and title of the thesis must be clearly indicated. Reproduction or other forms of for profit use or public communication from outside TDX service is not allowed. Presentation of its content in a window or frame external to TDX (framing) is not authorized either. These rights affect both the content of the thesis and its abstracts and indexes.

La minería en la baronía de Entença (Baix Priorat) durante la época Moderna. La regulación y explotación de las minas de galena, cobre y manganeso en los siglos XV, XVI y XVII

Alba Alonso Mora



TESIS DOCTORAL

2017

UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

LA MINERÍA EN LA BARONÍA DE ENTENÇA (BAIX PRIORAT) DURANTE ÉPOCA MODERNA. LA REGULACIÓN Y EXPLOTACIÓN
DE LAS MINAS DE GALENA, COBRE Y MANGANESO EN LOS SIGLOS XV, XVI Y XVII

Alba Alonso Mora

Alba Alonso Mora

**LA MINERÍA EN LA BARONÍA DE ENTENÇA (BAIX PRIORAT)
DURANTE LA ÉPOCA MODERNA. LA REGULACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE LAS MINAS DE GALENA, COBRE Y
MANGANESO EN LOS SIGLOS XV, XVI Y XVII**

TESIS DOCTORAL

dirigida por el Dr. Josep Fàbregas Roig

Departamento de Historia e Historia del Arte



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Tarragona

2017



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

FAIG CONSTAR que aquest treball, titulat “La minería en la baronía de Entença (Baix Priorat) durante la época Moderna. La regulación y explotación de las minas galena, cobre y manganeso en los siglos XV, XVI y XVII”, que presenta Alba Alonso Mora per a l’obtenció del títol de Doctor, ha estat realitzat sota la meva direcció al Departament d’Història i Història de l’Art d’aquesta universitat.

HAGO CONSTAR que el presente trabajo, titulado “La minería en la baronía de Entença (Baix Priorat) durante la época Moderna. La regulación y explotación de las minas de galena, cobre y manganeso en los siglos XV, XVI y XVII”, que presenta Alba Alonso Mora para la obtención del título de Doctor, ha sido realizado bajo mi dirección en el Departamento de Historia e Historia del Arte de esta universidad.

I STATE that the present study, entitled “La minería en la baronía de Entença (Baix Priorat) durante la época Moderna. La regulación y explotación de las minas de galena, cobre y manganeso en los siglos XV, XVI y XVII”, presented by Alba Alonso Mora for the award of the degree of Doctor, has been carried out under my supervision at the Department d’Història i Història de l’Art of this university.

Tarragona, 5 de juny de 2017.

El/s director/s de la tesi doctoral

El/los director/es de la tesis doctoral

Doctoral Thesis Supervisor/s



CPISR-1 C José
Fabregas Roig
2017.06.05
10:55:34 +02'00'

AGRADECIMIENTOS

El objetivo de la redacción de una tesis doctoral radica en la aportación de un enfoque y unas conclusiones renovadoras sobre un tema de estudio, lo cual puede convertirse en una tarea imposible si el investigador, de cualquier ámbito, no pudiera apoyarse en experiencias científicas previas y en personas que, de una manera o de otra, le alientan y guían. Es por este motivo que este tipo de ayudas se vuelven imprescindibles para que el investigador alcance sus propósitos en la tesis que le ocupa y es necesario agradecerles a todos ellos su inestimable colaboración.

En este sentido, mi principal agradecimiento es para la institución que me ha acogido y me ha permitido desarrollar mi trabajo, la Universitat Rovira i Virgili, y también para mi director de tesis, Josep Fàbregas Roig, por su tutela, compromiso y guía en todas las vertientes del proceso. A Josep Fàbregas debo agradecerle la confianza depositada en mi para desempeñar el trabajo final de máster: *“La explotación de las minas de Falset. Los siglos XIV, XV y XVI”*, gracias al cual establecimos la primera toma de contacto con la minería del Baix Priorat y las posibilidades investigativas que ésta ofrecía.

En segundo lugar, han sido inconmensurables y enormemente valiosos los contactos y posteriores consejos de Núria Rafel Fontanals –profesora de la UDL– y Albert Martínez Elcacho –UDL–, quienes desde sus respectivas especialidades han contribuido a poner sobre la palestra la importancia en la región de las minas del Baix Priorat desde la Prehistoria hasta la Edad Media. Sus singulares estudios y crecientes expectativas ante lo que todavía puede brindar la minería de esta zona a la investigación histórica, me animaron a proceder con la tesis con renovadas energías.

Asimismo, debo recalcar la amabilidad y predisposición del personal de los archivos que he consultado: Juan Manuel Albendea y Juan José Larios de la Rosa por haberme abierto las puertas de la Casa de Pilatos en Sevilla y del archivo Duques de Medinaceli; a Isabel Companys y todo el equipo del Archivo Histórico Provincial de Tarragona por hacerme sentir como en casa; a Montserrat Catalán, Judith Poblet y Rosa Maria Brull del Archivo Montserrat Tarradellas i Macià, por haberme facilitado siempre la consulta y el envío de documentación, y al personal del Archivo de la Corona de Aragón y del Archivo Comarcal del Baix Ebre por haberme ayudado a indagar en sus fondos y por interesarse en mi tema de estudio.

Tema sobre el que, precisamente he podido ir presentando algunos aspectos –a veces de forma más concreta y otras más tangencialmente– en diversas exposiciones y artículos, los cuales han salido adelante gracias a la intervención de mi tutor Josep Fàbregas, Diana Gorostidi –profesora de la URV e investigadora del ICAC– y Jordi López –técnico e investigador del ICAC.

Por último, estos cuatro años de investigación he recorrido mi camino junto con mis compañeros de despacho en la Universidad Rovira i Virgili, con los he convivido e intercambiado impresiones formativas e inquietudes personales. Sobre todo, acordarme de aquellos con los que he pasado más tiempo: Neus Baena, Francesc Fortuño, Ginés Puente, Judit Vidal, Jordi Roca, Xènia Granero, Edgard Samsó, Sílvia Montserrat y Agustí Agramunt, por la amistad, los descubrimientos y los consejos. Espero que, en el futuro, podamos continuar aprendiendo juntos y haciéndonos crecer como investigadores.

Al mismo tiempo, ha resultado vital el sostén de mi Familia –con mayúscula– de sangre y política; y de mis amigos, pues sin todos ellos no habría conseguido dotar de significación la tesis doctoral que presento ni, en definitiva, ningún otro aspecto de mi vida.

RESUMEN DE LA TESIS

La presente tesis pretende ser un estudio definitorio del funcionamiento de la minería de la baronía de Entença (El Baix Priorat) durante la Edad Moderna. La minería en esta zona cuenta con una antiquísima tradición que puede remontarse hasta la Prehistoria, la cual se ha perfilado como uno de los principales motores económicos y culturales de la región durante miles de años, y ha marcado la pauta del desarrollo y la idiosincrasia del territorio hasta el siglo XX, cuando las últimas minas cerraron definitivamente sus puertas. Sin embargo, la revisión histórica de esta cuenca minera, geológicamente situada en la Sierra Prelitoral, se encuentra todavía en ciernes y son especialmente desconocidos, salvo puntuales aproximaciones, los siglos XV, XVI y XVII.

Por ello, encontraremos en estas páginas una explicación de aquellos aspectos que se consideran fundamentales para conocer el estadio de desarrollo de una explotación minera: la organización laboral, la técnica y tecnología, la reglamentación, la producción y el comercio. Mediante el conocimiento de estos indicadores, podremos establecer comparativas con la situación existente en otras explotaciones del mismo signo en otros puntos geográficos, tanto peninsulares como europeos.

La metodología que hemos utilizado para conseguir estos objetivos ha sido la consulta, selección y análisis exhaustivo de una documentación, todavía inédita en su mayoría, que se conserva en las secciones Entença y Prades del Archivo de los Duques de Medinaceli, de la cual se depositó una copia microfilmada en el Archivo del Palacio del Abad del monasterio de Poblet (Tarragona). Esta fuente documental fue complementada con la visita a otros Archivos, principalmente: el Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona), el Archivo Provincial de Tarragona (Tarragona) y el Archivo Comarcal de les Terres del Ebre (Tortosa), así como otros de carácter más secundario: el Archivo Archidiecésano de Tarragona (Tarragona) y el Archivo Comarcal del Priorat (Falset).

El motivo por el cual debemos buscar la información en el archivo señorial de los Duques de Medinaceli es que esta Casa nobiliaria ostentó el dominio directo del condado de Prades y la baronía de Entença, un señorío creado ex-novo en 1324 por el rey Jaime II, cuyos señores fueron entroncando con la Casa de Cardona primero, y con la de Medinaceli posteriormente.

Las conclusiones a las que hemos llegado manifiestan el continuo desarrollo y evolución de la minería de la baronía de Entença en aras de responder a los crecientes desafíos que provocaba la extracción sistemática de los minerales de esta cuenca minera: la galena, el cobre y el manganeso.

El trabajo en la mina era llevado a cabo por las compañías, unas asociaciones libres de personas que obtenían una participación en ellas, a modo de acciones, según la cual cobrarían los beneficios. En un principio las compañías tenían un carácter igualitario, que poco a poco se fue perdiendo a medida que avanzaban los principios capitalistas en las empresas e industrias de la Edad Moderna, los cuales afectaron también a la minería.

La actividad minera de la baronía de Entença estuvo regulada por una normativa específica recogida en unos textos normativos llamados ordenanzas, que empezaron a promulgarse a mediados del siglo XIV y que, en época Moderna, fueron expedidos por dos autoridades principales: la condal y la municipal (Universidad de Falset). De hecho, la zona de Falset fue siempre la autoridad más contestataria de los derechos condales – llegando a apropiarse de algunos de ellos– dado que funcionó como el principal foco minero de la baronía de Entença hasta que fue superada por el área de Garcia (El Molar) en el siglo XVII.

Las cantidades de mineral obtenidas por las compañías en esta Baronía habrían sido destinadas a surtir un activo mercado representado por varios centros alfareros de Valencia, Aragón y Cataluña, el cual demandaba galena en abundancia para la fabricación del barniz impermeabilizante de las piezas, así como requería del manganeso para la decoración. La galena, o "cofoll" como era conocido en la zona, fue el mineral protagonista de la producción y el comercio durante los siglos XV y XVII, el cual también podía ser fundido para obtener barras de plomo, muy apreciado por su calidad. A partir de la segunda mitad del siglo XVII, el "cofoll" se destinó, principalmente, a la fabricación de barras y munición de plomo, un hecho coincidente con el auge de la industria bélica y con la decadencia de la alfarería tradicional de inspiración musulmana.

Los principales puertos de expedición de estos productos fueron Cambrils, para el comercio marítimo; y Garcia para el comercio fluvial. También Reus jugó un papel destacable como consumidor y como redistribuidor del "cofoll" de la baronía de Entença por el Camp de Tarragona.

La necesidad de municiones y piezas de plomo fue incrementándose exponencialmente, a la par que lo hacían los conflictos bélicos que involucraban a la Monarquía Hispánica. Por este motivo, entre 1693 y 1695, se instaló, por iniciativa Condal, una fábrica de balas y pedigones en Falset por iniciativa condal, y se regularon las normas para que toda la producción de "cofol", extraída por los mineros en los términos de la villa de Falset y Garcia, fuese obligatoriamente llevada a la fábrica donde les sería comprada, inaugurando así un nuevo sistema organizativo y comercial.

La fabricación de plomo será el factor clave que permitirá el mantenimiento económico de las minas del Baix Priorat durante los siglos posteriores, mientras que el sistema de explotación de la Edad Moderna se encaminaba inexorablemente hacia el capitalismo y la industrialización.

ÍNDICE

1. Introducción	1
1.1. Objetivos.....	18
2. Estado de la cuestión. Las fuentes bibliográficas y documentales que han sido útiles en la investigación	21
2.1. La base bibliográfica.....	21
2.2. La base documental.....	68
2.2.1. La catalogación del Archivo de Segorbe y Cardona.....	74
2.2.2. Otros Archivos.....	82
3. El marco territorial	86
Falset.....	114
La cuadra de Doña Gambosa.....	116
Bellmunt.....	117
Marçà.....	130
Garcia.....	135
4. Los mineros. El estatuto de los trabajadores y la formación de compañías	142
4.1. La formación y el trabajo de las compañías mineras del Baix Priorat.....	143
4.1.1. Los mineros. Hombres y mujeres.....	154
4.2. La procedencia de los mineros.....	163
4.2.1. Los barceloneses.....	163
4.2.2. Los mineros sardos.....	164
4.2.3. La movilidad de los mineros del Baix Priorat.....	179
4.3. Las tentativas capitalistas.....	182
4.3.1. El cobre y la fábrica de balas y perdigones.....	186
4.4. La dualidad económica.....	192
4.5. Las actividades fraudulentas.....	196
5. La técnica y la tecnología. La explotación de las minas del Baix Priorat en la época Moderna	203
5.1. Antecedentes: el siglo XIV y XV. El salto cualitativo a partir de 1342.....	204
5.2. El siglo XVI.....	221
5.3. El siglo XVII. La metalurgia del plomo y la fábrica de Falset.....	231
5.3.1. El equipamiento de la fábrica.....	232

Los hornos.....	232
Los arcaduces.....	237
6. La producción minera del Baix Priorat: el mineral extraído en Falset, Bellmunt, Marçà, El Molar y El Masroig.....	241
6.1. La producción de galena, plomo y manganeso.....	246
El “cofoll”.....	247
El plomo.....	249
El manganeso o “blancaró”.....	253
6.2. El mineral de cobre.....	255
6.3. El mineral de plata.....	259
6.4. La actividad de los “crossos” o minas.....	264
7. Administración y normativa. El aparato legal que respaldaba la actividad minera.....	275
7.1. El siglo XIV. El inicio de la reglamentación y la burocracia minera en el condado de Prades y la baronía de Entença: las ordenanzas de 1344, 1348 y 1352.....	276
7.1.1. Características de la normativa. Puntos sobre los que actúan las ordenanzas.....	279
7.1.2. Los baremos de partición. El cálculo de impuestos.....	282
7.2. La sucesión del conde Pere. La participación de la Universidad de Falset en asuntos mineros.....	284
7.3. El nacimiento de la justicia de minas en Falset.....	289
7.3.1. La justicia de minas, reservada para los Condes.....	290
7.4. La evolución de las ordenanzas. Los derechos de diezmo y “fadiga” como principales privilegios condales.....	305
7.5. El siglo XVII: las disputas entre la Universidad de Falset y el conde de Prades por los recursos mineros.....	317
7.6. La normativa de Garcia, principal zona minera del siglo XVII en la baronía de Entença.....	336
7.7. La administración de las minas después de la instalación de la fábrica de balas y perdigones en Falset.....	348
8. Localización de los “crossos” en la época Moderna.....	363
8.1. La información bibliográfica.....	368
8.1.1. Término de Falset.....	369

8.1.2. La zona de Bellmunt del Priorat dependiente de la Cartuja de Escaladei.....	376
8.1.3. La zona de Bellmunt del Priorat perteneciente a la baronía de Entença.....	383
8.1.4. El Molar. Territorio de la villa de Garcia.....	387
8.1.5. Mapas para la ubicación de minas y áreas mineras.....	390
8.2. La información documental en la época Moderna.....	396
8.2.1. Otras actividades relacionadas con la minería: los lavaderos y las fundiciones.....	404
8.2.2. Las incógnitas: plomo y “mena” de solana, punter, teres y raldar.....	412
8.3. Planteamiento final del mapa que muestra la actividad minera en la baronía de Entença.....	422
9. El comercio de la producción minera de la baronía de Entença en los siglos XV, XVI y XVII.....	425
9.1. La relación entre las minas de galena y la producción cerámica.....	427
9.2. La venta de “cofoll” y plomo.....	432
9.2.1. Reus y el Camp de Tarragona.....	441
9.2.2. Cambrils.....	451
9.2.3. Garcia, Miravet y Tortosa. El recorrido por el Ebro.....	461
9.2.4. Aragón.....	472
9.2.5. Valencia.....	475
9.2.6. Barcelona.....	480
9.2.7. Mallorca.....	485
9.3. La galena y la venta de balas y perdigones desde mediados del siglo XVII hasta mediados del siglo XVIII.....	488
10. Conclusiones.....	500
11. Bibliografía.....	522
12. Anexos.....	538
12.1. Transcripción de la documentación.....	538
12.2. Índice temático del catálogo de Bernardí Josep Llobet.....	684
12.3. Relación de documentos los consultados.....	693

ÍNDICE DE FIGURAS

Fig. 1. Ejemplo de una vagoneta del siglo XVII llamada “Der Hunt”.....	3
Fig. 2. Grabado de Georgius Agrícola de la máquina “Patérnoster”.....	4
Fig. 3. Grabado de Georgius Agrícola de un mortero hidráulico.....	5
Fig. 4. Mapa de los territorios integrantes del condado de Prades y la baronía de Entença (1344-1358).....	88
Fig. 5. Tabla de la sucesión de los condes de Prades y barones de Entença desde 1324 hasta 1789.....	109
Fig. 6. Mapa de los territorios integrantes del condado de Prades y la baronía de Entença en 1552-1553.....	112
Fig. 7. Mapa que señala la zona de Els Crossos de Marçà.....	131
Fig. 8. Grabado de Georgius Agrícola que muestra a mujeres separando mineral.....	161
Fig. 9. Grabado de Georgius Agrícola sobre los sistemas de lavado.....	162
Fig. 10. Grabado de Georgius Agrícola de una mujer minera haciendo una pausa para comer.....	162
Fig. 11. Grabado de Georgius Agrícola de mineros descendiendo a pozos mediante tornos.....	206
Fig. 12. Grabado de Georgius Agrícola. Otro ejemplo de mineros internándose en los pozos mediante tornos en el que se aprecian unas pequeñas construcciones de madera a modo de porches en la entrada de los mismos.....	207
Fig. 13. Ejemplo de entibado en minas contemporáneas.....	207
Fig. 14. Entibado hidráulico del siglo XXI.....	207
Fig. 15. Grabado de Georgius Agrícola que muestra el uso de la técnica de torrefacción.....	208
Fig. 16. Grabado de Georgius Agrícola. Mineros tirando de un torno.....	210

Fig. 17. Grabado de Georgius Agrícola. Sistema de drenaje de agua junto a un torno.....	210
Fig. 18. Grabado de Georgius Agrícola en el que se aprecia un minero partiendo piedra a la entrada de una mina.....	211
Fig. 19. Grabado de Georgius Agrícola. Ejemplos de sistemas de lavado.....	212
Fig. 20. Grabado de Georgius Agrícola en el que aparece un minero accionando un gran fuelle en la entrada de la mina para introducir aire.....	213
Fig. 21. Grabado de Georgius Agrícola. Canalización para evacuar el agua construida en la mina.....	215
Fig. 22. Dibujo de la sección de un horno de reverbero.....	218
Fig. 23. Grabado de Georgius Agrícola de un minero tostando mineral y de otro fundiéndolo en un horno.....	220
Fig. 24. Grabado de mineros tirando de un torno de pequeñas dimensiones.....	222
Fig. 25. Sección de una noria árabe para un pozo.....	223
Fig. 26. Imagen de un burro tirando de una noria de pozo.....	223
Fig. 27. Grabado de Georgius Agrícola de un pequeño horno de ensaye.....	235
Fig. 28. Plano sección de un horno de manga castellano.....	236
Fig. 29. Tabla de equivalencias de pesos de la Edad Moderna.....	243
Fig. 30. Gráfico con las cantidades de mineral entregadas al diezmo en la zona de Falset y Garcia entre 1492 y 1589.....	244
Fig. 31. Gráfico con las cantidades de mineral totales extraídas en la zona de Falset y Garcia entre 1492 y 1589.....	245
Fig. 32. Mineral de galena de la mina Eugènia, Bellmunt del Priorat.....	249
Fig. 33. Mineral de galena de la mina Règia, Bellmunt del Priorat.....	249
Fig. 34. Mineral de galena de la mina Règia, Bellmunt del Priorat.....	249

Fig. 35. Fotografía del manganeso en su estado mineral.....	254
Fig. 36. Detalle de malaquita hallada en la mina Eugènia.....	258
Fig. 37. Cartel informativo en el barranco de la mina Atrevida, Vimbodí.....	261
Fig. 38. Lista de los “crossos” activos en Falset y Bellmunt en 1492.....	265
Fig. 39. Lista de los “crossos” activos en Falset y Bellmunt en 1506.....	266
Fig. 40. Lista de los “crossos” activos en Falset y Bellmunt entre 1521-1523.....	267
Fig. 41. Lista de los “crossos” activos en Falset y Bellmunt en 1524.....	268
Fig. 42. Lista de los “crossos” activos en Falset y Bellmunt en 1525.....	269
Fig. 43. Lista de los “crossos” activos en Falset en 1526.....	270
Fig. 44. Lista de los “crossos” activos en Falset y Bellmunt en 1589.....	272
Fig. 45. Gráfico de la oscilación de “crossos” en activo de Falset y Bellmunt en el período 1492-1589.....	273
Fig. 46. Mapa general del término del Falset medieval y dels Esparvers.....	371
Fig. 47 Localización de las minas Càndida, Balcoll, San Antonio y Àngela.....	372
Fig. 48. Ubicación de la mina Balcoll.....	373
Fig. 49. Fotografía del portal del Bou, Falset.....	375
Fig. 50. Fotografía de las escaleras excavadas en la roca de la mina Blancardera.....	378
Fig. 51. Fotografía del interior del “Cros Rich” (Falset).....	385
Fig. 52. Mapa de las explotaciones de la Sociedad Minero Metalúrgica Peñarroya a inicios del siglo XX.....	391
Fig. 53. Mapa de las concesiones mineras de la Sociedad Minero Metalúrgica Peñarroya a inicios del siglo XX.....	393

Fig. 54. Geolocalización de las explotaciones mineras a partir del mapa de las concesiones efectuado por la Sociedad Minero Metalúrgica Peñarroya a inicios del siglo XX.....	395
Fig. 55. Mapa explotaciones del siglo XX en El Molar, El Masroig y Les Pinyeres....	401
Fig. 56. Fotografía del poblado íbero del Puig Roget (El Masroig).....	402
Fig. 57. Mapa de la partida de Els Crossos (Marçà) en el catastro actual.....	404
Fig. 58. Área de influencia de los barrancos de El Bertolí y de Els Reguerals (El Molar) y del Mas de Bas (El Molar).....	408
Fig. 59. Mapa de la posible ubicación de las dos fundiciones condales de mediados del siglo XIV.....	411
Fig. 60. Mapa de la zona de Els Solans (Bellmunt del Priorat).....	416
Fig. 61. Mapa de la zona de Les Solanes (El Molar).....	417
Fig. 62. Asiento del plomo de “mena” de “punter”.....	419
Fig. 63. Asiento de plomo de “mena” de “teres”.....	420
Fig. 64. Visualización de las zonas en las que se encontró actividad minera preindustrial correspondientes a la época Medieval y Moderna.....	424
Fig. 65. Tabla de precios del “cofoll”, las “espigoladures” y el “llevadís” en 1545 y 1548.....	435
Fig. 66. Precios del mineral de “cofoll”, “espigoladures” y “llevadís” en 1633 y 1636.....	437
Fig. 67. Posibles alfares bajo la órbita de Reus para el abastecimiento de mineral.....	448
Fig. 68. Mapa del corregimiento de Tarragona, 1706.....	449
Fig. 69. Mapa de caminos entre Reus y otras localidades, 1860.....	450
Fig. 70. Tabla de los envíos de plomo y mineral desde el puerto de Cambrils en 1461.....	454

Fig. 71. Tabla de envíos marítimos desde el puerto de Cambrils hacia Francia en 1461.....	455
Fig. 72. Tabla de los envíos de plomo y mineral desde el puerto de Cambrils hacia Valencia en 1462.....	453
Fig. 73. Puertos exportadores e importadores del mineral de la baronía de Entença y localización de los principales alfares de la Corona de Aragón.....	488
Fig. 74. Procedencia de los compradores de perdigones de la fábrica de Falset a finales del siglo XVII y principios del XVIII.....	499

LISTADO DE ABREVIATURAS

ACRÓNIMOS Y SIGLAS DE LOS ARCHIVOS CONSULTADOS

ACA	Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona)
ADM	Archivo Ducal de Medinaceli (Sevilla y Toledo)
ADMC	Archivo Ducal de Medinaceli en Cataluña (Palacio Nuevo del Abad, monasterio de Poblet)
AHAT	Archivo Histórico Archidiecésano de Tarragona (Tarragona)
AHT	Archivo Histórico Provincial de Tarragona (Tarragona)
ACBE	Archivo Comarcal del Bajo Ebro (Tortosa)
AGS	Archivo General de Simancas (Valladolid)

ABREVIATURAS

AAVV	Autores varios
@	Arrobas (medida de peso de la Edad Moderna)
Coord.	Coordinadores
d	Dineros (moneda de Edad Moderna)
dir.	Director

doc.	Documento
Ed.	Editor, Editorial
Ej.	Ejemplo
Fig.	Figura
Fot.	Fotograma
Kg.	Kilogramos
Leg.	Legajo
nº	Número
p.	Página
q	Quintal
vol.	Volumen
#	Libra (medida de peso o moneda de la Edad Moderna)

RELACIÓN DE PUBLICACIONES DERIVADAS DE LA TESIS

ALONSO MORA, Alba. “El papel del mar en el desarrollo de la minería del Condado de Prades y Baronía de Entença en el siglo XIV”. Comunicación presentada en *IV Congrés de la Xarxa d’Història Marítima Mediterrània*, Museu Marítim de Barcelona (MHMB), del 7-9 mayo de 2014. Pendiente de publicación.

ALONSO MORA, Alba (2015). “La minería d’argent al terme de Prades (segle XVI)”. *Aplec de Treballs*, nº 33, Centre d’Estudis de la Conca de Barberà, Montblanc. pp. 63-81.

ALONSO MORA, Alba. “La minería en la Edad Moderna”. Comunicación presentada en la Reial Societat Arqueològica Tarraconense el 27 de noviembre de 2016. Pendiente de publicación.

1. INTRODUCCIÓN

La minería es una actividad económica global que hunde sus raíces en la historia y que ha acompañado a las sociedades humanas en su desarrollo desde los primeros estadios de definición de las economías complejas. Los recursos del subsuelo han sido vitales para asumir algunos de los hitos más representativos de la Humanidad: la extracción y la metalurgia de los denominados metales útiles –cobre, hierro, plomo, etc.– transformaron la técnica y la tecnología a lo largo de los milenios y nos han encumbrado hoy en día hasta posibilidades prácticamente ilimitadas en ciencia, comunicaciones, comercio y vías y medios de transporte.

La obtención de minerales ha sido siempre difícil y compleja, y el camino ha sido lento, peligroso y repleto de dificultades, e incluso, algunas veces, imposible. Sin embargo, podemos afirmar que la minería ha vivido un incesante progreso desde sus inicios como tal, y esto es debido al constante interés que ha despertado como fuente de materias primas indispensable desde tiempos inmemoriales. En este sentido, la relación de las personas con la minería no ha sido únicamente o simplemente económica; sino que a su alrededor se ha ido conformando toda una cultura singular repleta de significación en diversos aspectos: social, científico o legislativo. Es precisamente esta consideración única la que suscita el estudio histórico para comprender los orígenes y la naturaleza de una actividad que ha determinado el nacimiento de pueblos y ciudades y ha marcado la pauta socioeconómica y las relaciones de regiones enteras, incluso países.¹

Por nuestra parte, el haber centrado el enfoque del estudio minero del Baix Priorat en los siglos centrales de la Edad Moderna –siglos XVI y XVII– nos ha permitido desplazarnos hacia una época en la que comenzaron a gestarse y a consolidarse algunos de los principios y mecanismos de la modernidad, los cuales, a finales del siglo XVIII, eclosionarían en los países de tradición europea en una revolución científica e industrial² aparejada al nacimiento de una renovada consciencia de

¹“While clothe making and the making of leather wares were usually the direct concern only of the towns, mining and metallurgy affected every political authority and every kind of country landholder, from the emperor to the meanest serf”. PESTAN, Michael M. y MILLER, Edward (Coord.). *The Cambridge Economic History of Europe. Vol. II. Trade and Industry in the Middle Ages*. Cambridge University Press, Cambridge, 1987. p. 706.

²El siglo XVI fue especialmente prolífico en innovaciones científicas y técnicas que incorporaban el uso de máquinas a la gran mayoría de sectores productivos. En Inglaterra y en otros países protestantes, como Holanda, los siglos XVI y XVII serán conocidos como de la industrialización temprana, y la

identidad. Fue entonces cuando se acuñó el término “civilisation” para describir una sociedad nueva, nacida de los descubrimientos revolucionarios. El mundo parecía abrirse al entendimiento humano: “el aumento de la ciencia moderna, nuevos descubrimientos y nuevos métodos de investigación, que revelaron aspectos del universo físico y biológico, y luego la aplicación práctica de este nuevo conocimiento revolucionó la medicina y la cirugía, así como la tecnología y la industria, el transporte y la comunicación, todo al servicio de la nueva mentalidad cuantitativa”.³

El largo camino hasta la consecución de semejantes cuotas comenzó en el Renacimiento, que impactó con fuerza en Europa a partir de la segunda mitad del siglo XV y, de su mano, el continente experimentó una serie de modificaciones en la técnica, la tecnología y la forma de trabajar la industria que la catapultarían a la vanguardia de la innovación durante los dos siglos posteriores: “El momento al que se refiere es sugestivo porque, de una parte, Europa está acabando de vivir el gran giro que la lleva de ser un área de asimilación de técnicas ajenas, procedentes de áreas más desarrolladas, a ser ella misma centro productor y exportador de tecnología”.⁴ Algunos historiadores han denominado esta época de “mecanización avanzada”, una nueva etapa en la que se extinguió la técnica de la Edad Media y reaparecieron los principios de la Antigüedad romana para ser renovados y, sobre ellos, edificar una tecnología cualitativamente diferente, umbral ya de épocas posteriores, basada en la máquina. Por primera vez, la minería superó el nivel técnico y tecnológico de la Antigüedad: “It is by no means certain that the European people attained in the early 16c. a much higher level of technical proficiency in mining and metallurgy than the classical peoples in the early roman empire. But they had made discoveries never exploited by the ancients, of which the blast furnace and the Saigerhüte are outstanding examples. They were using water power for turning machinery more extensively than the Greeks or the Romans had ever used it”.⁵

nueva forma de pensar aparejada a las nuevas posibilidades industriales fomentará un progresivo cambio en la mentalidad que culminará en el siglo XVIII.

³SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio. *De minería, metalúrgica y comercio de metales: la minería no férrica en el Reino de Castilla, 1450-1610*. Vol. I. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1989. p. 16.

⁴SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio. *De minería, metalúrgica y comercio de metales...*vol. I. p. 16.

⁵PESTAN, Michael M. y MILLER, Edward (Coord.). *The Cambridge Economic History of Europe*. vol. II. p. 734.

En este contexto, la minería –junto a la industria textil– jugó un papel activo a la hora de ensayar e implantar de forma temprana⁶ algunas de las novedades técnicas y tecnológicas, así como aquellas de organización laboral de signo capitalista, todas las cuales se propagarían más tarde en el mundo “exterior”:⁷ “Hubo grandes innovaciones de la técnica minera, pionera entonces en la consecución de nuevas formas de aplicar el movimiento, de la reducción del trabajo humano y en obtener mayor riqueza mediante la utilización de una cantidad menor de recursos, especialmente de aquellos a los que los economistas sajones denominan “not reproducible sources””.

Por ejemplo, en las minas se probaron las primeras máquinas de movimiento propulsadas por fuentes de energía tradicionales –humana y animal– y renovables: hidráulica y eólica,⁸ y también fueron el escenario ideal para ensayar, entre otras muchas cosas, las explosiones con pólvora controlada,⁹ la máquina de vapor¹⁰ y la efectividad de los raíles para vagonetas¹¹ –convertidos en el ferrocarril fuera de las



galerías. Todas estas innovaciones deberían dirigirse, principalmente, a ahondar en la tierra y permitir la extracción del mineral y la evacuación del agua desde grandes profundidades, muy por debajo del nivel freático, a la par que se rentabilizaban el esfuerzo humano y animal.

Fig.1. Ejemplo de una vagoneta de madera llamada “Der Hunt”. Fuente: JOHNSON, H. *La madera. Origen, explotación y aplicaciones del más antiguo recurso de construcción*. Ed. Blume S.A., Barcelona, 1986.

⁶Hacia mediados del siglo XIV se había producido una crisis general en la minería europea causada por un factor clave: la tecnología del momento no permitía acceder a los recursos que quedaban cada vez a mayor profundidad en el subsuelo. A partir de 1450 se adoptaron una serie de medidas para renovar la actividad, entre las que se cuentan las tecnológicas y las técnicas.

⁷Este espectacular desarrollo minero-metalúrgico permitió al sur de Alemania y a otras zonas del norte de Europa ejercer de contrapeso a los logros del Renacimiento de la Europa del sur. Además, tuvo un efecto expansivo a regiones circundantes: los Cárpatos y Países Bajos, y hacia otros países que hasta el momento habían jugado un papel marginal en la economía europea: Inglaterra o Suecia. Incluso en Japón, se estimularon las minas de cobre debido a la demanda al alza del exterior. SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio. “Minería y metalurgia en la Edad Moderna” en PUERTO SARMIENTO F.J. (Dir). *Historia de la Ciencia y la Técnica, n° 16*. Ediciones Akal S.A., Madrid, 1997. p. 14.

⁸Desde el siglo XII se había multiplicado el uso de la energía hidráulica para los pilones que machacaban el mineral antes de fundirlo y para los fuelles que insuflaban aire en el interior de los hornos.

⁹Sobre todo, se utilizaron para el derribo en las labores subterráneas.

¹⁰La necesidad de perfeccionar las técnicas de desagüe condujo al perfeccionamiento de los sistemas de transmisión del movimiento, que posteriormente se aplicarían a otras actividades para culminar en la primera aplicación de la máquina de vapor.

¹¹Las grandes profundidades obligaron a buscar nuevos sistemas de transporte. Uno de ellos fue la vagoneta, que se movía por unos carriles de madera y que se usaba en las minas de Eslovaquia y el Harz. Este tipo de carricoche se llamaba “Der Hunt” y es considerado el antecedente directo del ferrocarril británico.

Algunas de las máquinas más eficientes fueron las norias, bien conocidas y utilizadas por los árabes, que sirvieron perfectamente a partir de la segunda mitad del siglo XV para el trabajo minero. Las norias eran accionadas mediante energía hidráulica o animal –équidos–, a los que se hacía descender a las galerías por una escalera de caracol. Si era necesario, podían colocarse varias norias en galerías a diferente altura, conectadas entre sí, de forma que las superiores iban recogiendo el agua o el material rocoso que aupaban las inferiores. Dependiendo de si estaban destinadas al agua o a la roca, se necesitarían de unos tornos, unos ejes y unas transmisiones más fuertes para soportar el peso. La noria más conocida se llamaba “paternóster”, y se trataba de una rueda de un diámetro aproximado de 7 u 8 metros, o incluso mayor, similar a una noria árabe. Se ha calculado que tendría un rendimiento de unos 150 hectolitros, y aunque se construyó en el siglo XV, su uso se prolongó hasta el siglo XVIII.

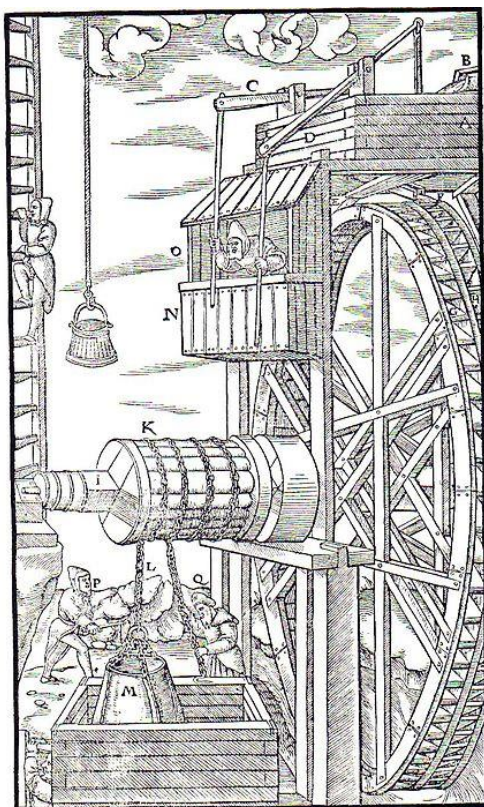


Fig.2. Grabado de Agrícola de la máquina “paternóster”. HOOVER, Herbert Clark y HOOVER, Lou Henry. *Georgius Agrícola. De Re Metallica. Translated from the first latin edition of 1556.* Dover Publications, Inc., New York, 1950.

Para achicar el agua, también se usaron las bombas, como la de Tornillo de Arquímedes y las accionadas por grandes ruedas, capaces de extraer el agua de hasta 200 metros de profundidad. También existían otros recursos para desaguar, no relacionados con la utilización de maquinaria y anteriormente conocidos, como la excavación de galerías horizontales o de poca inclinación, que conducían el agua hacia el exterior. Este tipo de galerías fueron empleadas en algunos lugares como el Harz,

los Alpes o los Montes Metálicos,¹² y solían alcanzar un recorrido de unos 5 ó 6 kilómetros, e incluso se dio el caso de que uno de estos trazados llegó a los 11.5 kilómetros, en una mina de Babor, en Jachymov.

El segundo gran inconveniente que se debía solventar en las minas, además del desagüe, era la renovación del aire. La opción más habitual era la colocación de fuelles en la boca de la mina accionados, en el mejor de los casos, por animales o energía hidráulica, aunque generalmente este trabajo era realizado por los mineros. También se podía optar por la instalación de pozos de ventilación o chimeneas, que hicieran circular el aire, o bien podía ayudarse a la aireación mediante máquinas dotadas de grandes ventiladores movidos por energía eólica.

Además de los usos en el interior de las galerías, las máquinas transformaron la actividad a bocamina. Los morteros o molinos manuales para triturar el mineral fueron sustituidos por otros de tiro de caballo y de energía hidráulica que, aparte de ahorrar esfuerzo y mano de obra, aplicaban mayor fuerza y conseguían un producto final más fino. Complementariamente a las máquinas, se instalaron unos sistemas de lavado y de sedimentación que ayudaron a reducir las pérdidas de mineral.



Fig.3. Grabado de Agrícola de un mortero hidráulico. HOOVER, Herbert Clark y HOOVER, Lou Henry. *Georgius Agrícola. De Re Metallica. Translated from the first latin edition of 1556.* Dover Publications, Inc., New York, 1950.

¹²Entre 1450 y 1530, las regiones situadas al norte de los Alpes y al este del Rin se convirtieron en el centro de la actividad minera mundial, con una zona de máxima actividad en torno a los Montes Metálicos, lo que hace verosímil la afirmación de Carlos V, quien calculaba que, en 1525, unas 100.000 personas trabajaban en minería y metalurgia en los países del Imperio. SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio. “Minería y metalurgia en la Edad Moderna...”. p. 14.

La aplicación de la nueva técnica y de la nueva tecnología contribuyó a excavar a mayor profundidad y a tener unos pozos y unas galerías más anchas y grandes, mejor entibadas y soportadas, que facilitaban el acceso y la circulación por el interior de la mina.

Toda esta flagrante actividad se tradujo en un nuevo empuje para la actividad minera y en una intensa búsqueda de nuevos yacimientos. Durante los siglos XV y XVI, las prospecciones, concesiones y aperturas de pozos de metales útiles se multiplicaron por todas partes. Por ejemplo, en el área alemana del Erzgebirge, Estiria y Carintia. El plomo, el cobre y el estaño secundaban la producción de hierro, seguidos por la galena, utilizada en la industria cerámica. En cuanto a los metales nobles, se pusieron en funcionamiento las minas de plata de Kutna Hora (Pilsen, Bohemia) reconocidas por su excepcional riqueza, y las de Trento, Mansfeld o Goslar. El oro provenía de Centroeuropa, el estaño se conseguía en Inglaterra y el alumbre se obtenía sobre todo de Tolfa (Turquía), mina controlada por el Vaticano; mientras que el azufre, necesario para la pólvora, era extraído en Sicilia, el Harz, Sajonia y Bohemia.

La metalurgia, por su parte, no experimentará en estos momentos cambios tan destacables, aunque hay que señalar que buena parte de las innovaciones y las mejoras estuvieron enfocadas al perfeccionamiento de los sistemas de fundición, con el objetivo de extraer más cantidad de metal de los minerales y de una forma más barata, lo cual redundaría en el precio final del producto y serviría para abrir mercado. En este sentido, el descubrimiento más importante en el área de la fundición, que tuvo lugar en suelo europeo, fue la fusión de cobre argentífero mezclado con plomo para obtener plata. Se realizó por primera vez hacia mediados del siglo XV en Sajonia y la ventaja que ofrecía era que, por un lado, incrementaba la producción de plata y, por otro, la de cobre; permitiendo así explotar minas que de otro modo no hubieran resultado rentables. Las innovaciones del siglo XVII fueron mucho más abundantes en las Indias, al orientarse, desde el siglo XVI, la concesión de patentes y la implantación de las invenciones a terreno americano.¹³ Debemos hacer referencia al descubrimiento del

¹³“Probablemente, como sucedió en el terreno de la metalurgia con el método del patio, los avances más espectaculares, aunque dentro del paradigma tecnológico “tradicional” ya conocido, se realizaron en la América Colonial”. PÉREZ DE PERCEVAL VERDE, Miguel Á., LÓPEZ MORELL, Miguel Á. y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, A. (Eds.). *Minería y desarrollo económico en España*. Serie: Historia Económica. Ministerio de Educación y Ciencia, Instituto Geológico y Minero de España y Editorial Síntesis, Madrid, 2006. p. 67.

método del azogue, en el siglo XVI, para la amalgamación de la plata en America, el cual consentirá mayor rendimiento del plomo argentífero¹⁴ y será considerado una revolución en la obtención de plata.¹⁵

Un siglo después, en el siglo XVII, Lope Saavedra Barba creó en la mina peruana de Huancavelica el mal llamado “horno de Bustamante”, que debe su nombre a Juan Alonso Bustamante, el encargado de instalarlo en las minas de Almadén (Ciudad Real) en 1646, para mejorar la fundición con mercurio.¹⁶ Los hornos de Bustamante eran de sección circular con el techo abovedado. Dentro se colocaban dos rejillas de ladrillo a diferentes alturas: en la inferior se ponía el combustible y en la superior el mineral. En el techo de la bóveda se practicaban dos aperturas que recogían el vapor de mercurio y lo conducían mediante caños de barro –aludeles– a las cámaras de condensación. Mediante una portezuela se accedía a éstas y se recogía el mercurio. Para que el horno respirase, había un conductor vertical que hacía las veces de chimenea y que nacía desde el hogar. La ventaja principal del uso de estos hornos quedó demostrada en Almadén, dónde se aumentó la producción gracias a que se pasó de tratar apenas cuatro quintales en los hornos de xabeca, a 15 quintales de cochura, con una disminución notable en el consumo de combustible.¹⁷

¹⁴El método del azogue o “beneficio del patio” fue inventado por Bartolomé de Medina (1497-1585?), metalurgista español, radicado en Pachuca, México. El procedimiento minero usaba el azogue -mercurio- y otras sales para separar la plata o el oro de otros metales. Su aplicación estuvo vigente durante más de trescientos años, aunque sufrió numerosas adaptaciones, muchas de ellas destinadas a salvar inconvenientes relacionados con el clima y el precio del mineral principal, el azogue, que fue aumentando en relación con el aumento de la demanda. El método de amalgamación por mercurio, introducido por Bartolomé de Medina a mediados del siglo XVI, constituyó una verdadera revolución en la minería argentífera al permitir el beneficio de minerales de baja ley. GARCÍA MENDOZA, José. “Dos innovaciones al beneficio de la plata por azogue en el siglo XVI” en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 19. Universidad Autónoma de México, México D.F., 1998. p. 134.

¹⁵En muchas explotaciones, a partir del descubrimiento del método del azogue, se reservaban las menas de peor calidad y los desechos para ser beneficiados según este método. Por ejemplo, “entre 1567-1577, los Canales beneficiaron por azogue los desechos de las minas de Azuaga, la Morera, Fuenteovejuna, Talavera, Alosno, Almadén de la Plata, Monesterio, Constantina y los Ahillones, obteniendo para el período un total de 1.248 marcos”. SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio. *De minería, metalúrgica y comercio de metales*. ..vol. I. p. 523.

¹⁶“Esta nueva técnica eran los hornos de aludeles americanos que fueron introducidos en Almadén por Juan Alonso de Bustamante en 1646 quien, tomando la idea de Lope de Saavedra Barba, perfeccionó y construyó los primeros hornos de aludeles de Almadén conocidos con el nombre de Bustamante en su honor”. MANSILLA PLAZA, Luis e IRAIZOZ FERNÁNDEZ, José M^a. “Aproximación al laboreo de minas y a la metalurgia en las minas de Almadén (Ciudad Real). *De Re Metallica: revista de la Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero*, n^o 19, Madrid, 2012. pp. 79-93. p. 84.

¹⁷ MANSILLA PLAZA, Luis e IRAIZOZ FERNÁNDEZ, José M^a. “Aproximación al laboreo de minas y a la metalurgia en las minas de Almadén...”. pp. 79-93. p. 84.

Por su parte, los procesos de fundición del cobre, del estaño y del plomo permanecieron prácticamente inmutables porque sus temperaturas de fusión son bajas, aunque en muchos hornos se copiaron y adaptaron los sistemas de soplado del hierro en aras de aumentar la producción. Recordemos que la metalurgia del hierro usaba desde hacía algún tiempo el alto horno alemán en sustitución de los hornos de “Farga catalana” o los bajos hornos vascos, ya que alcanzaba mayor temperatura y producía hierro colado. El resto de hornos se construían de piedra, lo más refractaria posible, y se cubrían de arcilla. Se les solía llamar hornos de reverbero porque el calor se transmitía reflejándose en la bóveda, de forma que no había contacto entre el combustible y el mineral. Los hornos de reverbero pueden alcanzar fácilmente los 327° C, que es la temperatura en la que la galena se funde y se extrae el plomo. Hasta mediados del siglo XVII no apareció, tanto en América como en Europa, un horno superior a los de reverbero: el horno de manga castellano, un tipo de horno alimentado por fuelles o mangas, que se caracterizaba porque el metal y la escoria entraban en contacto entre sí. Y, rápidamente, en 1644, se patentó¹⁸ un nuevo tipo, también en la península Ibérica. En la villa de Madrid, el monarca recibió al clérigo fray Francisco Moreno para ver el novedoso ingenio que decía poseer: “el horno de fuego”, con el que se podían fundir metales y, en especial, transformar la galena en plomo con un método más barato y rentable que los hornos de mercurio o de fuelles y carbón –los de manga castellano. Tras haber comprobado la potencia del horno, su majestad el rey Felipe IV le otorgó un privilegio al clérigo por tiempo de veinte años para que usara su horno en exclusiva en los territorios de Castillo, además de garantizarle protección oficial ante cualquier eventualidad. Sin embargo, poco después, fray Moreno se percató que la galena era abundante en los reinos de la Corona de Aragón y solicitó hacer extensiva su merced a dichos reinos, alegando que así podría extraer más cantidad del plomo tan necesario, como lo era, para las municiones de los ejércitos.¹⁹

¹⁸Las otras dos patentes mineras peninsulares que acompañarían a la de fray Moreno, serían de Pablo Galindo de Ayllón y la de Eugenio de los Ríos. Ambos habrían recibido sendos privilegios, el primero – Galindo- en 1627, para fabricar una máquina moledora, por tiempo de veinte años, que se fundaba “solamente en una rueda grande volante, plantada horizontalmente, y una maroma que se mueve, rodete y rueda de puntería que mueve piedras que se podía servir para moler trigo, pero también para todo tipo de metales fabricando dicho ingenio a las bocas de las minas para escusar gastos y costas de acarretos”. Y el segundo invento fue presentado por de los Ríos al año siguiente ante la Junta de Minas, y se trataba de un sistema para el desagüe: “fácil y de poca costa, para el desagüe de las minas”. PÉREZ DE PERCEVAL VERDE, Miguel Á., LÓPEZ MORELL, Miguel Á. y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, A. (Eds.). *Minería y desarrollo económico en España...* p. 66-67.

¹⁹Según un estudio realizado sobre las patentes de invención del Consejo de Aragón, el cual aglutinaba funciones tanto en Aragón como de Cataluña, la concesión de la licencia del uso de fray Moreno estaría

Parece ser que el gobernador y la Junta de Patrimonio accedieron a conceder tal permiso por espacio de diez años, con la condición de que no interfiriera en el comercio habitual y tradicional del alcohol de estas regiones.²⁰

Toda esta acumulación de práctica y de ingeniería perteneciente al mundo minero en general, necesitaba ser recogida y conservada, por lo que el conocimiento fue registrándose en papel. En el tránsito de los siglos XV y XVI, nacieron en Alemania los primeros libros de minería específicos, llamados *Bergbüchlein* y *Probierbüchlein*.²¹ Eran una especie de manuales en los que se hablaba de minería y metalurgia, “manuales anónimos destinados a enseñar a los mineros ciertas nociones prácticas elementales, cómo encontrar las venas y cómo trabajarlas y que contienen también ciertas indicaciones sobre el origen de los metales subterráneos”,²² muy difundidos gracias a la imprenta.

En la península Ibérica también se escribieron libros y tratados dedicados a los minerales y sobre todo, a la transmutación de éstos o lo que es lo mismo, la alquimia. Por mencionar algunos autores, Arnau de Vilanova fue el más reconocido del siglo XIV y debemos destacar sus tratados sobre medicina y alquimia.²³ Basilio Valentín, también alquimista del siglo XV, inventó la cimentación o proceso de conversión del hierro en cobre.²⁴ Y gracias a labor de fray Vicente de Burgos se publicó en Zaragoza en 1495 la obra traducida de Bartholomeus Anglicus o de Granvilla “*De las*

ligado al interés de la Corona por promover la minería de plomo para surtir a los ejércitos, y al interés de dos particulares en concreto, que pretendían explotar una mina de alcohol localizada: Jerónimo Ibáñez y José Millán. Ambos eran vecinos de Villafeliche y pretendían extraer plomo de la galena de la mina de Daroca, para lo cual obtuvieron licencia del Consejo de Aragón en 1651, tras pactar de forma probable el empleo de la patente con Moreno. MATEO ROYO, José A. (2005). “Las patentes de invención en el Consejo de Aragón: control estatal y monopolio técnico en la Corona de Aragón durante el siglo XVII”. *Llul: Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y las Técnicas*, vol. 28, nº 62, Universidad de Zaragoza. pp. 461-502. p. 472.

²⁰El documento se conserva en ACA, Consejo de Aragón, leg. 0093, número 003. Fabricación de salitre y pólvora en la Corona de Aragón, p. 175. Puede consultarse la transcripción en el anexo de la presente tesis, en la página 629.

²¹El antecedente directo de estos tratados mineros fueron los *Kriegsbücher* –libros del arte de la guerra– y los *Rustunbücher* –libros sobre armamento–, de mediados del siglo XV, en los que se incluyeron referencias de contenido metalúrgico.

²²SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio. *De minería, metalúrgica y comercio de metales*. ..vol. I. p. 176.

²³Aunque Arnau de Vilanova hizo alguna incursión en el mundo alquímico, su formación como galeno le llevó a escribir principalmente sobre temas médicos. No puede considerarse un alquímico en el sentido revolucionario o transgresor de la palabra.

²⁴Existen serias dudas sobre la autoría de los tratados alquímicos publicados bajo el nombre de Basilius Valentinus. De hecho, en el siglo XVIII se especuló con que el verdadero autor podría haber sido Johan Thölden (1565-1624).

propiedades de los metales de todas las cosas” y el tratado de Alberto Magno²⁵ “*Mineralibus*”.

Sin embargo, las obras de mayor impacto vieron la luz hacia mediados del siglo XVI, la primera de ellas publicada en Augsburg en 1527 por Rüblein von Kalbe –Calbus–, titulada *Ein Nützlich Bergbuchlein* y centrada en la descripción del nuevo procesamiento del cobre. Le siguieron figuras capitales como Vanoccio Berenguccio –*De la Pyrotechnia libri X*–, Lazarus Ercker –*Tratado de Descripción de las principales venas metálicas y minerales*– y el más importante de todos, Georgius Agrícola²⁶ y su obra de *Re Metallica libri XII*. En ella describió prolijamente la forma de trabajar del área germana y la ilustró con 292 planchas grabadas de una gran calidad descriptiva. La cual fue impresa por primera vez en Basilea en 1556 y, tan solo un año después, se publicó ya traducida al alemán de su latín original, generando un gran interés: “la difusión e influencia en Europa del tratado es fulminante”. La obra de Agrícola “será la cumbre de la literatura técnica anterior al siglo de las Luces”,²⁷ pero no debemos perder nunca de vista el hecho que “Agrícola describe la situación de una zona muy concreta y especialmente adelantada, pero en ningún caso generalizable a la minería en su conjunto”.²⁸ Fuera de la zona Centroeuropa, y exceptuando la especial incidencia de las novedades en la minería argentífera, todas estas innovaciones reseñadas por Agrícola no habrían de propagarse hasta la segunda mitad del siglo XVII.

El asunto de la minería hispano-americana es distinto en cuanto a evolución, tanto técnica y tecnológica –el método del azogue o el horno de Bustamante–; como legislativa –las ordenanzas de Pizarro–.²⁹ En muchos aspectos, la minería llevada a cabo en Nueva España aventajaba las capacidades de la aplicada en la península Ibérica y en algunos puntos europeos, y tan solo un tiempo más tarde, llegaban hasta los reinos de la metrópolis algunas novedades de la mano de algún indiano retornado.

²⁵Alberto Magno (1193-1280) escribió su libro en contacto con la minería alemán, y los conocimientos y prácticas de aquella época quedaron reflejados en su tratado. Se considera que la obra de Alberto Magno es la única de importancia de las habidas entre el tiempo en el que se publicó el *Diversarium artium Schemata* o *Ensayo sobre varias artes* del fraile Teophilus en el siglo XII; y las obras aparecidas en el siglo XV.

²⁶Su nombre real era Georg Bauer, natural de Sajonia. Nació en 1494 y falleció en 1555.

²⁷SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio *De minería, metalúrgica y comercio de metales*. ..vol. I. p. 177.

²⁸SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio *De minería, metalúrgica y comercio de metales*. ..vol. I. p. 178.

²⁹Entre 1538 y 1541, Pizarro dictaminó unas ordenanzas en las minas de Perú que acabaron por sustituir a la ordenación real; en un proceso similar al ocurrido con las mexicanas de 1533.

La experiencia indiana fue recogida por Álvaro Alonso Barba, quien realizó el más importante tratado sobre minerales, minas y metalurgia escrito en lengua castellana de todos los tiempos modernos,³⁰ aparte de ser el inventor del método de amalgamación por cazo y cocimiento. Sus estudios, recogidos en el *Arte de los Metales en que se enseña el verdadero beneficio de los de oro y plata por azogue, el modo de fundirlos todos, y como se han de refinar y apartar unos de otros*, se centraron en las novedades de la minería hispana en América, ya que Alonso estaba afincado en Perú, y en su obra incluyó los hornos de manga u hornos castellanos, los cuales estaban siendo aplicados en América a mediados del siglo XVII, ya con algunas modificaciones: “la apariencia de estos hornos puede variar, muchos serán más anchos en la parte superior, otras variaciones también incluyen una cantidad considerable de vanos, para permitir la aireación tal como se realizan en las guiaras (Barba, 1640, p.137), estas variaciones estarán presentes en algunos hornos de la Nueva España, incluyendo la adaptación para que el aire circulara por ellos sin la necesidad de fuelles que los alimentara”.³¹

A tenor de toda esta vitalidad técnica y tecnológica, fue cobrando mayor importancia la figura del especialista, es decir, un tipo de trabajador minero altamente cualificado que poseía unos conocimientos superiores y un saber específico: será al mismo tiempo geólogo, ingeniero y fundidor. En general, la Baja Edad Media ya había visto nacer a este tipo de minero distinto, habilidoso y entendido en ingeniería y geología, al mismo tiempo que la propia minería se elevaba casi a la cualidad de ciencia. Los mineros, en su mayoría, habían adquirido una formación compleja que les permitía fabricar y accionar las máquinas e incluso realizar sencillos procesos metalúrgicos, pero por encima de ellos destacaron los especialistas mencionados. Muchos de los expertos eran itinerantes y viajaban por los distintos yacimientos europeos ofreciendo sus servicios, creándose así una fama que traspasaba fronteras. Los técnicos –formados especialmente en Centroeuropa–³² fueron altamente valorados y requeridos por señores y príncipes implicados en explotaciones para mejorar su rendimiento. Gozaban de tal consideración social que en ocasiones se les halagaba como a verdaderos nobles:

³⁰A la primera edición hecha en la península Ibérica, le siguieron otras cinco en lengua castellana hasta finales del siglo XVIII, cuatro inglesas, siete alemanas y tres francesas.

³¹MONROY BRAHAM, Andrea (2015). “Los hornos en el beneficio de los Metales en la Nueva España, siglo XV-XVIII”. *Revista Gremium: sección histórica*, nº 3. Editorial Restauro, México D.F. pp. 49-58. pp. 55-57.

³²También existieron especialistas de gran renombre en Francia e Italia, pero los más sobresalientes fueron los “alemanes”, palabra que engloba a los habitantes de las distintas regiones de la actual Alemania.

por ejemplo, cuando el rey francés Carlos VII confiscó las minas de plata y bronce de Lyonnais y Beajoulais, pertenecientes a Jacques Coeur —el mercader más rico de la Francia de su tiempo—, tuvo que hacer frente a la acometida de reactivar dichas empresas. Para ello, hizo que los oficiales reales contrataran en 1454 a un gran número de mineros, entre los que se contaban los “alemanes” más capacitados. Estos trabajadores fueron suntuosamente alojados y constantemente agasajados con carnes variadas, vinos y frutas, del mismo modo que se hubiera consentido a un embajador del país más importante del siglo XX: “These work-people were sumptuously housed and lavishly nourished with varied meats, wines and fruits, such as might have aroused the envy of the most ambitious XX c. trade-union leader if he had the taste for excellent dining common among the wealthy in 19 c. Europe”.³³

De hecho, la figura del especialista es tan caudal que Julio Sánchez Gómez considera que “la presencia de mineros “alemanes” desde la primera mitad del siglo XVI, tanto en España como en América, parece haber garantizado la transferencia de los saberes técnicos más avanzados de la época”.³⁴ Los viajes de los expertos, así como los numerosos tratados sobre fundición y técnica ampliamente difundidos por la imprenta, conformarían los principales canales de transmisión de conocimientos mineros de unas zonas a otras.

En lo que respecta a la organización del trabajo minero, es decir, a la forma en que los mineros se estructuraban para desempeñar sus tareas en la mina, el hecho más remarcable fue la irrupción en la minería de grandes capitales y la intervención de potentes inversores acaudalados en las antiguas “compañías”, que trastocaron todo el organigrama laboral predominante desde la Edad Media. En los siglos XIII y XIV, los mineros habían sido personas libres, independientes y aventureras que habían formado unas sociedades autónomas, llamadas compañías, en las que cada miembro ostentaba una participación igualitaria. De esta manera, tanto el trabajo como los beneficios que éste pudiera rendir, debían repartirse a partes iguales entre los “socios”. Según las investigaciones y conclusiones expuestas en la obra *The Cambridge economic history of Europe* a este propósito, se determinó que, según marca la tradición iniciada en las zonas de mayor actividad extractiva en los siglos XII y XIII, era común entre los

³³PESTAN, Michael M. y MILLER, Edward (Coord.). *The Cambridge Economic History of Europe. Vol.II...* p. 745.

³⁴SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio. “Minería y metalurgia en la Edad Moderna...” p. 33.

buscadores de minerales y sus ayudantes ir juntos en asociación y agruparse en dichas compañías. Éstas serían un reflejo de la organización del trabajo campesino y la producción y las pertenencias eran puestas en común. Solían estar divididas en muchas partes iguales, algunas hasta más de 32, y estas partes podían ser traspasadas de padres hijos, o bien compradas o intercambiadas, e incluso, en algunos casos, arrendadas. En el siglo XIII, las compañías trabajaban la extracción, la fundición, la separación y el afinamiento de los minerales y los metales, haciéndose cargo de todo el proceso productivo.

El único tipo de control señorial sobre las compañías era el pago del diezmo o de la tasa impositiva correspondiente al principio de regalía, y el cumplimiento de una normativa específica dictada generalmente por los poderes regios y otros feudales, desde el momento en que la minería fue percibida como una fuente de riqueza. En cualquier caso, este tipo de proceso legislativo no tenía porqué ser perjudicial para los mineros, pues en casi todos los sitios dónde fue expedida una regulación específica vieron incentivado el trabajo y mejoradas sus condiciones.

Sin embargo, este tipo de organización pronto se vería forzada a cambiar. Llegó un punto, hacia mediados del siglo XV, en el que el proceso extractivo se complicó tanto debido a los constantes retos que presentaba la excavación del terreno, que los mineros se vieron imposibilitados de continuar sin una inyección de dinero considerable para la inversión en tecnología. La explotación se encareció hasta tal punto que puso en riesgo la continuidad de las compañías, e incluso hizo peligrar la minería en sí misma, en la forma que hasta el momento se había conocido. Los cambios tecnológicos requerían ineludiblemente la necesidad de cambiar a los pequeños explotadores –mineros incapaces de afrontar los gastos de explotación– por los nuevos empresarios dotados de grandes capitales monetarios y dispuestos a invertirlo en la explotación minera –teniendo en cuenta que la demanda de minerales y metales continuó creciendo a pesar de la crisis tecnológica. Únicamente reyes, príncipes, grandes nobles, banqueros, comerciantes y consejos de ciudadanos habían logrado acumular suficiente montante, procedente básicamente de las actividades comerciales desarrolladas en el siglo XV, las cuales comenzaban a verse perjudicadas por la aparición de las nuevas rutas atlánticas.

Al final, los mineros se vieron obligados a pedir dinero prestado a estas entidades si querían mantener vivas las explotaciones,³⁵ y así fue como personas ajenas se inmiscuyeron en la minería, obligando a las compañías a adoptar preceptos propios de la concepción capitalista y a perder gran parte de su identidad:³⁶ “It is an almost universal rule in economic history that such loans give the creditor the upper hand...Creditors who foreclosed might the work the mine on their own account. More frequently, they either employed an expert to operate it for them or, if they could find someone with funds willing to assume the risks, leased it”.³⁷

Dependiendo de la zona, el capitalismo se instaló antes o después haciendo que los mineros perdieran capacidad de decisión sobre su trabajo y reconvirtiéndolos en empleados asalariados y jornaleros, desapareciendo hacia mitad del siglo XVI muchos de los privilegios conseguidos en la Edad Media. En algunos lugares, como en Francia, el proceso se inició tempranamente hacia mediados del siglo XV, pero fue durante la Edad Moderna cuando se iría extendiendo por las principales minas y yacimientos subterráneos de Europa. Uno de los ejemplos más contundentes de este cambio se produjo en Polonia, donde la actividad minera había sido llevada a cabo por personas libres de origen burgués y campesino, que tuvieron que someterse a una economía de marcado carácter señorial, reforzada por el proceso de reafirmación del feudalismo que allí se produjo.

El cambio de sistema no siempre fue sencillo ni homogéneo, y pasó por diversos procesos. En algunos países, unos pocos consiguieron salvar sus privilegios: los que mantuvieron la propiedad de una parte de las compañías; y los especialistas en las nuevas tecnologías, quienes recibieron nuevas prerrogativas en conexión con la nueva visión de la industria minera. Pero el resto de “craftsmen” –trabajadores– no tuvo más remedio que organizarse en patrullas de jornaleros o cuadrillas de poceros, en un intento de preservar sus condiciones de vida mediante la fuerza de la asociación. Estas nuevas agrupaciones aparecieron a principios del siglo XV en Freiberg y, a inicio del siglo siguiente, en los principales centros mineros del Erzgebirge. A las

³⁵La fórmula que permitió este proceso nació en Alemania y paulatinamente fue extendiéndose por Inglaterra y al resto de Europa durante el siglo XVI: las compañías mineras expedían acciones, unos bonos negociables llamados “Kuxen”, que podían producir grandes especulaciones.

³⁶Los príncipes en calidad de financiadores y los reyes en sus fábricas reales, se entrometieron en aspectos directos de la explotación y todo debía ser aprobado por sus supervisores u oficiales, incluso las horas de trabajo de los mineros y los salarios.

³⁷PESTAN, Michael M. y MILLER, Edward (Coord.). *The Cambridge Economic History of Europe...* Vol. II. p. 742.

reorganizaciones le siguieron las huelgas –en Joachimstal y en Schneeberg–, que indicaban lo poco que había quedado de la comunidad que los europeos habían alcanzado durante la primera gran oleada de progreso económico y prosperidad de los siglos XII y XIII: “The new associations and the strikes indicate how little was left of the community which the European peoples had sometimes achieved in connection with industrial labour during the first great wave of economic progress and prosperity in the XII and XIII c.”³⁸

Por su parte, Strider formuló su propia conclusión acerca de cómo afectó al trabajo minero europeo la aplicación de principios capitalistas. Para él, la cuestión puede resumirse de la siguiente manera: la lucha entre el capital y el trabajo originada en la coyuntura de los siglos XV y XVI produjo que las comunidades mineras se separaran de dos formas diferentes: de una parte, los trabajadores asalariados –que hemos explicado en las líneas anteriores– y de otra, los defensores de los derechos de regalía. Éstos últimos son los que mantuvieron la organización de las compañías “libres” explotando el yacimiento de un señor y tuvieron que llevar a cabo su propia lucha contra el constante refuerzo de la autoridad de príncipes, reyes y demás autoridades feudales, que habían conseguido aumentar su poder a expensas de los poderes independientes. Las comunidades mineras fueron gobernadas cada vez más de forma paternalista e incluso despótica. Los capitalistas, así como sus trabajadores, estaban obligados a obedecer las leyes del príncipe y sus oficiales. La independencia de las compañías mineras fue recortada por la promulgación de regulaciones mucho más racionales y rígidas que aquellas de los siglos XIII y XIV: “Mining communities were governed more and more paternally and even despotically. The capitalist, as well as the workers, were expected to obey the laws and orders of the prince and his officers. The independence of the mining companies, and of such metallurgical enterprises as were closely dependent of the mines, was curtailed by the enactment of regulations for more comprehensive and rigid than those of the XIII and XIV c.”³⁹

También a nivel europeo podemos ir distinguiendo cómo evolucionó la reglamentación minera desde la época Antigua, haciendo especial hincapié en la Alta Edad Media, cuando nacieron los primeros documentos reglamentarios que se conocen

³⁸PESTAN, Michael M. y MILLER, Edward (Coord.). *The Cambridge Economic History of Europe...* Vol. II. p. 745.

³⁹PESTAN, Michael M. y MILLER, Edward (Coord.). *The Cambridge Economic History of Europe...* Vol. II. p. 747.

como “ordenanzas”. Las autoridades feudales medievales iniciaron en esta época un movimiento hacia el control de la minería, común a todos los países de Europa, de una forma más o menos rápida. Esta trayectoria fue acompañada de la aparición de la normativa minera fundamentada en el principio de regalía –los recursos del subsuelo son propiedad del señor–, y el primer código apareció en Trento en 1185 promulgado por el obispo de dicha ciudad. A partir de aquí, fueron apareciendo sucesivamente diversos códigos y reglamentaciones, a medida que la autoridad señorial se iba afirmando y se lograba una mayor centralización administrativa, legislativa y judicial. Además, el auge minero experimentado entre 1450 y 1550 propició el nacimiento de unas normas específicas, basadas en ideas mercantilistas y belicistas, que favorecían el intervencionismo de las autoridades, y con ellas, el desarrollo de unos estatutos internos, antes casi inexistentes, que incidían sobre los siguientes puntos:

- la extensión de la regalía sobre las riquezas de la tierra.
- el cobro de derechos sobre la extracción, generalmente el 10%. Se concebía el trabajo minero como una concesión del propietario –señor feudal– entregada a un particular, a cambio de la cual el explotador podría quedarse una parte de la utilidad neta.
- la creación de un organismo oficial para controlar la actividad en los yacimientos. Se contempló el nacimiento de una burocracia encargada de la gestión y el cobro de los impuestos.
- otros aspectos reguladores que afectaban a la actividad extractiva, la fundición de los minerales e incluso la venta de los metales.

Dependiendo de la potencia de la autoridad para imponer sus criterios en territorios mucho más amplios, las ordenanzas de carácter general fueron apareciendo escalonadamente en los países europeos. En Francia, las primeras datan de 1413 y se fueron repitiendo en 1417, 1498, 1515, 1520, 1539 y 1540, en conexión con la dirección absolutista que este país había iniciado tempranamente, en la que el rey reforzaba su autoridad mediante el control de los recursos y no permitía en ellos la intervención de autoridades de menor rango, encaminándose así al sistema mercantilista del siglo XVIII. El estilo francés fue seguido de cerca por el inglés, en cuanto el monarca tuvo suficiente capacidad para controlar las minas de oro, plata y estaño.

Por el contrario, en el Sacro Imperio los príncipes compartían autoridad con el emperador y se atribuyeron una parte de la explotación y del derecho de compra preferente sobre otras entidades. En estos países se gestó una administración bien definida, regulada por los textos normativos de Sajonia de 1509 –dictado por el duque de Annaberg–, y el austríaco de 1511.

En el caso de las coronas de Castilla y Aragón,⁴⁰ no se conseguirá plenamente la aplicación de una reglamentación general efectiva hasta 1584, a pesar de los intentos fallidos de 1502, 1519, 1559 y de 1563; debido a las dificultades de la Corona para vigilar su cumplimiento y para adaptar su contenido a la heterogénea situación existente: minas en manos privadas, incautaciones, minería de metales nobles y de metales útiles, etc.

Por lo tanto, durante la Edad Moderna los países europeos fueron implantando sus normativas en aras de controlar la actividad minera en distintas etapas, emanando de cada autoridad feudal en función de la situación política del país: en los países con una monarquía altamente centralizadora, como Francia, será el rey quien gestione esta normativa; mientras que en los países en los que la autoridad real tardó más en imponerse, las ordenanzas mineras fueron promulgadas por otras autoridades señoriales: príncipes, nobles, monasterios o gobiernos municipales, en tanto pudiesen controlar jurisdiccionalmente el lugar en el que se ubicaban las minas.

Y, sin embargo, a pesar de todas estas innovaciones y progresos en tantos campos diferentes, tecnología, técnica, organización laboral, etc; el trabajo minero en general estuvo durante largo tiempo atrapado en la continuidad de las épocas anteriores. Las novedades tan extraordinarias que acabamos de explicar estuvieron restringidas a unas pocas explotaciones, que contaron con un factor clave: la inversión de capital. El perfeccionamiento técnico se ciñó a los pocos yacimientos argentíferos y auríferos rentables, mientras que el resto de las explotaciones y buena parte de las operaciones se mantuvieron ligadas a las técnicas ancestrales, frenadas a pocos metros de la superficie –en muchos casos eran simples agujeros en forma de campana– y con una productividad dependiente de localizar nuevos yacimientos. Este segundo tipo

⁴⁰Las primeras ordenanzas de carácter sistemático en la Corona de Aragón datan de 1558-1559, aplicables a todas aquellas minas abiertas en territorio del rey. Por lo tanto, no tenían efectividad en las minas excavadas en las propiedades de otros señores feudales. AGS. Estado, leg. 132, fol. 3: “La forma y condiciones con que se han de conceder las minas de oro y plata en los reynos de Aragón, Valençya y Cataluña, Mallorca y Cerdeña e yslas de Menora y Yuica”.

experimentó su propia evolución y se fueron adoptando y adaptando las innovaciones según sus propias necesidades a un ritmo paulatino, marcado por la propiedad y la normativa que las afectaba, y por el cambio de rumbo de la demanda de un mercado que, favorecido por la industria bélica, exigía cada vez mayor cantidad de metales útiles (hierro, plomo, bronce, etc.).

Las minas sobre las que versa la presente tesis doctoral, las del condado de Prades y la baronía de Entença, estarían encuadradas dentro de esta segunda tipología. En los siguientes capítulos comprobaremos cómo las modificaciones adoptadas por las compañías serían lo suficientemente efectivas para mantener tanto su explotación como su solvencia.

1.1. Objetivos

Tal y como se refleja en la introducción, al estudiar las minas nos encontramos frente a una gran diversidad de situaciones, que van desde excavaciones donde se aplicaron los adelantos técnicos y tecnológicos punteros, hasta la explotación más básica de un único pozo de reducidas dimensiones, excavado sin apenas más ayuda que la fuerza de los brazos.

Es en este contexto histórico minero en el que pretendemos insertar la presente tesis doctoral sobre la minería del Baix Priorat en la época Moderna. Las minas de plomo que se hallan en esta cuenca minera han sido uno de los principales factores de dinamización de la región y se perfilan claves para comprender el devenir histórico de los pueblos de esta zona, no tan solo en época Contemporánea –ya que las explotaciones estuvieron en activo hasta pasada la segunda mitad del siglo XX–, sino también en las épocas anteriores, a las que no siempre se les ha prestado la atención histórica necesaria.

En este sentido, actualmente los investigadores se han percatado del papel que las minas del Baix Priorat podrían haber jugado en diversos procesos históricos, desde la penetración comercial fenicia en este área y la posible identificación del mineral de la zona con el *plumbum nigrum olestranse* de Plinio,⁴¹ hasta el peso de las minas en la

⁴¹RAFEL, Núria y ARMADA, Xosé-Lois (2010). “L’exploració minera al Baix Priorat (Tarragona) en època romana: notes a propòsit del *plumbum nigrum oleastrense*”. *Quaderns de Prehistòria i Arqueologia de Castelló*, n° 28, Diputació Provincial de Castelló. pp. 247-260.

permuta señorial del condado de Empúries por el condado de Prades que tuvo lugar en el siglo XIV.⁴²

Por nuestra parte, lo que perseguimos con la elaboración de este trabajo, puede resumirse en una serie de puntos concretos:

- situar política y económicamente las minas del Baix Priorat en la época Moderna y determinar su estadio de desarrollo, en función del marco europeo que acabamos de comentar, y teniendo en cuenta las particularidades del territorio en el que se ubicaban y la autoridad a la que estaban sujetas: el condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença.

- ampliar el conocimiento sobre la minería no-férrica, no-argentífera y no-aurífera ajena a las empresas reales impulsadas por la Corona Hispánica.⁴³

- analizar y romper el silencio historiográfico presente hasta ahora acerca de la evolución de las minas baixprioratins en la época Moderna.

- a partir de la documentación original y prácticamente inédita sobre la que nos vamos a basar, describir la tecnología y la técnica que se utilizaban, la organización laboral de los mineros y su evolución, los efectos de la regulación específica y quien la concedía, el volumen de producción, los tipos de minerales extraídos y las rutas de comercialización de los mismos.

La hipótesis principal sobre la que girará la articulación del trabajo, y también la que en última instancia pretendemos demostrar a través de la definición de los planteamientos anteriores, es que estas minas fueron hartamente conocidas más allá de sus fronteras locales. Las cantidades de galena y plomo elaborados en la baronía de Entença, lograron alcanzar un volumen productivo capaz de surtir a plazas mercantiles de Aragón, Valencia, Cataluña y las Baleares.

No en vano, al respecto de las minas del Baix Priorat,⁴⁴ escribía Josep Llobet, notario y archivero de mitad del siglo XVII de los Condes de Prades: “Aquesta baronia

⁴²ROMERO TALLAFIGO, Manuel (1979). “Ordenanzas para la explotación de la plata en el condado de Prades y baronía de Entença (1344-1352)”. *Historia, Instituciones, Documentos*, n° 6, Universidad de Sevilla. pp. 325-340.

⁴³“Aun y cuando haya que efectuar tantas reservas frente a la información transmitida desde las minas reales, ésta es inevitablemente abundante frente a las que poseemos sobre el resto de la minería, la que permaneció en manos privadas” SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio. *De minería, metalúrgica y comercio de metales...* p. 19.

⁴⁴La cuenca minera del Baix Priorat dependió desde época Medieval hasta la mitad del siglo XVIII de la baronía de Entença, señorío que juntamente con los territorios de las montañas de Prades, formaba el

(d'Entença), dins dels múltiples dominis dels Cardona i dels Medinaceli, representava un país fèrtil, amb grans terrenys, grans viles i pobles, boniques i riques muntanyes, fruites, gra, arboredes, fonts i minerals de pedres precioses, com l'or, la plata, el plomo i el cofoll. Aquests són suficients per a enriquir i mantenir a la majoria dels seus habitants, i en la qüestió dels minerals sobrepassa de molt aquesta baronia no tan sols al veí".⁴⁵

Este hecho las habría convertido en la cuenca plomífera más importante de Cataluña la cual, además, habría conocido una explotación intensiva e ininterrumpida desde el siglo XIV, especialmente acrecentada en el siglo XV y posteriores, que la llevarían a formar parte del conjunto de las riquezas minerales de Cataluña de los siglos XIX y XX, al lado de las minas de carbón piedra de Manresa, las pizarras bituminosas del Montsant, la montaña de sal de Cardona, el hierro de Sant Llorenç de la Muga, el cobre de Vic, el topacio del Montseny y los mármoles de Tortosa.

condado de Prades y la baronía de Entença. La titularidad de este señorío recayó primero en la familia real, y posteriormente entroncó con la Casa de Cardona y de Medinaceli.

⁴⁵ROMERO TALLAFIGO, Manuel y PALET PLAJA, M^a Teresa. *Les nostres arrels. Documents de la Baronia d'Entença (Vandellòs, Coll de Balaguer, L'Hospitalet de l'Infant)*. Ajuntament de Vandellòs i L'Hospitalet de l'Infant, 1991. p. 15.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN. LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

2.1. La base bibliográfica

Toda investigación científica necesita de una plataforma de salto, un trampolín que le permita lanzarse y sumergirse en la incesante búsqueda que exige la contestación al planteamiento de unas hipótesis iniciales. En el caso de la historia, el investigador suele escoger una materia de estudio, muchas veces, guiado por la intuición y por la curiosidad, al percibir la necesidad de indagar en un determinado tema que considera relevante, escasamente estudiado y con altas probabilidades de cubrir un hueco historiográfico. Es entonces cuando, en estas fases iniciales de la investigación, busca aquellas publicaciones que le puedan dar impulso para comenzar a andar el camino que supone la redacción de una tesis doctoral.

En nuestro caso, teníamos claro que queríamos centrarnos en el desarrollo de la minería del Priorat en la época Moderna, debido a su señalado, a la par que escasamente estudiado, papel en el desarrollo de la región. Así que buscamos aquellas obras en las que pensamos hallar pistas para encarrilar toda la investigación posterior.

El primer libro al respecto que cayó en nuestras manos fue *La Història de Falset* de Ezequiel Gort,⁴⁶ en el que el autor realiza un recorrido por el devenir histórico del pueblo de Falset desde la Prehistoria hasta el momento de publicación de la obra, en el año 2003. El libro presenta un resumen muy bien estructurado en apartados cortos, que facilitan al lector la elección de aquel período que desea consultar, y con un índice muy conciso de lo que encontraremos en cada uno de ellos. Gort se basó en varios estudios publicados acerca de cada una de las etapas históricas, complementándolas, en el caso que le fue posible, con documentación original de archivo. Entendemos que procuró que existiera cierta correspondencia entre todos los capítulos, sin resaltar ningún período histórico por encima de los demás. En lo tocante a nuestro tema de investigación, nos permitía situarnos tanto territorialmente, como política y económicamente en la capital del Priorat. Así fue cómo descubrimos que, desde la época Medieval y durante la Moderna, dicha comarca estuvo dividida en varios señoríos jurisdiccionales que poseían partes de su territorio: a saber, la baronía de

⁴⁶GORT JUANPERE, Ezequiel. *Història de Falset*. Rafael Dalmau Editors, Barcelona, 2003.

Entença, la de Cabacés, el monasterio del Bonrepòs y la Cartuja de Escaladei. Falset fue el centro administrativo de la baronía de Entença –la cual formaba una unidad señorial indisoluble con el condado de Prades. El autor expone muy claramente los sucesivos cambios en el señorío del Condado, desde su creación por iniciativa real en el siglo XIV, pasando por el entroncamiento con la casa de Cardona y, posteriormente con la de Medinaceli, aportando una lista de los sucesivos Condes y Duques. También habla de la evolución económica y de las distintas actividades y oficios desarrollados, entre los que se encontraba la minería, y su desempeño a lo largo de los siglos. El hecho de que, en la obra de Gort, podamos remontarnos atrás en el tiempo de una forma general, nos permitirá proponer una fecha de inicio a nuestra investigación y, lo que es más importante, destacar dos ideas que nos acompañarían durante toda la tesis: la continuidad del trabajo minero en el transcurso de los siglos y la importancia de la normativa que afectaba al funcionamiento de las minas. Como complemento, Gort anota algunos aspectos sobre la titularidad del dominio de las minas del Priorat –dividida entre la baronía de Entença y la cartuja de Escaladei–, las personas que la trabajaban, el comercio del mineral y la relevancia de las minas en el desarrollo de la villa de Falset. Evidentemente, no profundiza en ninguno de los aspectos, pero, como decimos, es una buena obra introductoria.

El paso siguiente nos condujo hasta Manuel Romero Tallafigo –actual subdirector del Archivo General de Indias (Sevilla)– y Pilar Lázaro de la Escosura. Profesores, ambos de la Universidad de Sevilla, que en los años setenta trabajaron en un proyecto impulsado por el Departamento de Paleografía y Diplomática, para estudiar los documentos inéditos del fondo catalán del Archivo de los Duques de Medinaceli y ponerlos en valor como fuente histórica. De sus esfuerzos nacerían las primeras obras específicas de la baronía de Entença y del condado de Prades, superando las imprecisas noticias sobre el dominio condal, que hasta entonces se había publicado en obras de carácter general.

Para Romero Tallafigo, dicho proyecto significaría el punto de partida para una investigación que, recurrentemente al largo de su carrera, le haría volver a la Casa de Pilatos –dónde se encuentra parte del Archivo Medinaceli– para publicar diversos artículos. Principalmente, se dedicó a la sección de Entença, y ya en el año 1977,⁴⁷

⁴⁷ROMERO TALLAFIGO, Manuel (1979). “El señorío catalán de los Entenza a la luz de la

presentó una síntesis de aquellos documentos que, a su parecer, podían ser más útiles para comprender la evolución del señorío de los Entença: cabreos, testamentos, compraventas, contratos agrarios, conveniencias feudales y señoriales, matrimonios, donaciones, permutas, prendas y testamentos. El artículo también incluye una descripción, desde el punto de vista archivístico y diplomático, de la documentación seleccionada, especificando sus atributos en materia de organización del fondo dentro del Archivo –en la que nos remite a la figura del siglo XVII Josep Bernardí Llobet y su organización del archivo–, y de las características extrínsecas e intrínsecas de los documentos. Posteriormente, Romero Tallafigo clasificó la selección documental de forma "catalográfica", es decir, hace una síntesis del contenido y de las características externas de la documentación, para facilitar el trabajo del investigador. En este caso, se escogieron documentos que iban desde 1174 hasta 1500, y entre ellos, hallaremos la primera referencia a las minas de la zona de Falset, concretamente en el apartado D: "Explotación de minerales, sobre todo, de la plata de Falset". Seguramente, el hecho de que durante el siglo XIV se hubiese explotado beneficiosamente la plata en Falset habría llamado la atención de Romero Tallafigo, pues, poco después, publicaría un segundo artículo titulado: *Ordenanzas para la explotación de la plata en el Condado de Prades y Baronía de Entenza, años 1343 y 1352*⁴⁸. Habiendo percibido la escasez, sino la total ausencia, de trabajos al respecto de la explotación de minerales argentíferos en dicha zona, su siguiente trabajo enfrentaba la cuestión sobre la importancia política y económica de las minas para el territorio de una forma directa, única hasta ese momento. Es verdad que contiene algún error, como, por ejemplo, la fecha de la permuta entre el infante Pere y su hermano, Ramon Berenguer, del señorío del condado de Empúries por el de las Montañas de Prades y la baronía de Entença, que fija en 1341, cuando, en realidad fue en 1342, y algún otra aclaración en la datación que posteriormente sería señalada por otros autores, como Albert Martínez Elcacho. Se refiere también de la presencia de especialistas sardos trabajando en Falset y de sus aportaciones y, a diferencia del artículo anterior, Romero Tallafigo abandona un poco su formación diplomática y paleográfica, y pasa a presentar un estudio de tipo más historiográfico. En este artículo, a parte de poner sobre la palestra la repercusión y

documentación existente en el archivo Ducal de Medinaceli (Sevilla). Años 1174-1324". *Historia. Instituciones. Documentos*, n° 6, Universidad de Sevilla. pp. 515-582.

⁴⁸ROMERO TALLAFIGO, Manuel (1977). "Ordenanzas para la explotación de la plata en el Condado Prades y Baronía de Entenza, años (1343-1352)". *Historia. Instituciones. Documentos*, n°4, Universidad de Sevilla. pp. 325-340.

envergadura de la existencia de minas en la zona de Prades y Falset, se comentaron y transcribieron dos de las ordenanzas promulgadas por el conde Pere, infante de Aragón: la primera de ellas en 1344 y la segunda en 1348. Ambas normativas son considerados hitos de la regulación en lo tocante a minas en la península, y las consecuencias de su redacción serán convenientemente analizadas por Martínez Elcacho en algunos artículos y, sobre todo, en su tesis doctoral, sobre la cual hablaremos un poco más adelante.

En cualquier caso, la obra más amplia y extensa de Romero Tallafigo, que superaría a todos sus artículos previos, fue la publicación en formato libro de los resultados de su tesis doctoral, defendida en el año 1984, con el título: *La Cancillería de los Condes de Prades (1341-1414)*.⁴⁹ Desde el punto de vista diplomático, el autor analizó exhaustivamente el funcionamiento de la cancillería de los condes Pere y Joan de Prades, a partir, principalmente, de los registros de cancillería ya que, al parecer, se conservaron muy pocos originales. La serie de copias analizada se encuentra prácticamente ininterrumpida, lo que le habría permitido –junto al amplio conocimiento previo de este archivo adquirido años atrás– establecer el funcionamiento de la cancillería en las vertientes de producción de las cartas, estructura, organización, etc. Es muy destacable en este trabajo el gran esfuerzo de transcripción y de descripción de la tipología y la estructura documental. Para los interesados en estudiar el período Bajo Medieval en el condado de Prades y la baronía de Entença, resulta una obra de obligada consulta.

Tan sólo dos años más tarde, el propio autor ampliaba con un nuevo descubrimiento las aportaciones de su tesis sobre el funcionamiento interno de la cancillería, y lo publicaba en otro artículo,⁵⁰ de unas 20 páginas, en el que lamenta no haber conocido con anterioridad el libro del *Pro jure sigilli (1342-1345)*, obra del notario guardasellos Bernat Pallarès.⁵¹ De nuevo, se trata de una obra de análisis diplomático muy minucioso, complementada con un extenso apéndice documental.

⁴⁹ROMERO TALLAFIGO, Manuel. "Los registros de la Cancillería del infante Pedro, conde de las Montañas de Prades y Ribagorza (1341-1358) en CANTARELL BARELLA, Elena, y COMAS VIA, Mireia (Ed). *La escritura de la memoria: los registros*. Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona, 2011. pp. 263-280.

⁵⁰ROMERO TALLAFIGO, Manuel (1992). "Un libro de "Ius Sigillis" de la cancillería itinerante del Conde de las Montañas de Prades y Ribagorza (1342-1345)". *Historia. Instituciones. Documentos*, n°19, Universidad Sevilla. pp. 413-422.

⁵¹El libro en cuestión está catalogado en el Archivo de los Duques de Medinaceli, dentro de la sección de Prades, con el número 743.

Por otra parte, su compañera en el primer proyecto impulsado por la Universidad de Sevilla para el estudio del Archivo de los Duques de Medinaceli, fue Pilar Lázaro de la Escosura, dedicada a la sección de Prades. Del mismo modo que empezara Romero Tallafigo, Lázaro de la Escosura abordó los documentos de la sección de Prades desde la vertiente diplomática con el objetivo de explicar la formación y la evolución del Condado, desde la toma de Siurana en 1153, hasta el acto de toma de posesión del conde Pere en 1342, haciendo hincapié en los acontecimientos que tuvieron lugar durante el señorío del primer conde de Prades, Ramon Berenguer (1324-1342). Entre las páginas de esta publicación,⁵² en formato artículo, encontraremos profusas descripciones de la estructura documental, tanto de los caracteres extrínsecos –firmas, sellos, tintas, soportes, etc.–, e intrínsecos o de la naturaleza del texto. En este caso, se habrían distinguido entre documentos reales –ligados a la cancillería–, condales y particulares. Además, nos volvería a hablar de la labor del notario Llobet como archivero a mediados del siglo XVI y de su catálogo, y de varios traslados realizados en el mismo siglo, y posteriores, de originales del siglo XIV. Pilar Lázaro de la Escosura incorporó una segunda parte a su trabajo diplomático, cargada de significación histórica, que podemos utilizar para conocer la formación del condado de Prades desde el siglo XII. En ella se ponen de manifiesto los hechos políticos relevantes acaecidos en las montañas de Prades desde la toma de Siurana y, por lo tanto, desde la caída del poder musulmán. A partir de entonces, se habría iniciado un proceso de reocupación de las villas y de concesión de nuevos privilegios, en aras de favorecer la repoblación, que la autora expone de una forma muy clara y sintética. El recorrido histórico llegaría hasta la permuta del Condado entre Ramon Berenguer y su hermano Pere que tuvo lugar en 1342, habiendo explicado previamente la formación del Condado de Prades en 1324, mediante mecanismos políticos utilizados por el rey Jaume II, y las acciones de Ramon Berenguer como primer conde.

Todas estas obras de ambos autores son la primera lectura obligatoria para la aproximación al significado, organización y estructura de la documentación conservada en el Archivo de los Duques de Medinaceli de los territorios de la baronía de Entença y del condado de Prades. Sus trabajos han preparado el camino a los investigadores posteriores, al proporcionarles unas herramientas muy valiosas a la hora

⁵²LÁZARO DE LA ESCOSURA, Pilar (1976). "El Condado de Prades. Contribución al estudio de sus documentos". *Historia. Instituciones. Documentos*. N° 3, Universidad de Sevilla. pp. 347-396.

de saber a qué tipo de documentos se enfrentan y qué pueden encontrar en dicho fondo de archivo. Lamentablemente para nosotros, en pocas ocasiones sus esfuerzos sobrepasan la barrera del inicio convenido de la Edad Moderna. De hecho, una de estas aportaciones es la redacción y publicación, en 2014, de un libro colaborativo entre Manuel Romero Tallafígo y Teresa Palet Plaja, que sumaba las cooperaciones precedentes entre ambos autores, las cuales pueden remontarse hasta 1987. El título del libro es *Capbreu de la Baronia d'Entença s. XIV: introducció històrica i estudi lingüístic*, y funcionaría como punto de partida para la obra definitiva titulada: *Les nostres arrels: documents de la Baronia d'Entença: Vandellòs, el Coll de Balaguer i l'Hospitalet de l'Infant*,⁵³ publicada en 1991, y presentada, en el momento más reciente, el 28 de junio de 2014 en la Sala de exposiciones del Centre de Visitants del Coll de Balaguer. Los profundos conocimientos de Romero Tallafígo sobre el fondo documental de la sección de Entença, complementados con los conocimientos filológicos y lingüísticos de Palet Plaja, dan como resultado un estudio histórico de la formación de la baronía de Entença, desde las vertientes política, económica y social, apoyado sobre documentación inédita. Los autores inciden, expresamente, en la evolución de la consolidación del dominio señorial y las relaciones que se establecieron entre éste y las instituciones y cargos en las que el Conde delegaba –o se veía obligado a delegar– parte de su jurisdicción: caslanías, bailías y Universidades, etc. Al mismo tiempo, se habla sobre las rentas fijas y otras cargas que debían satisfacer los pobladores y las diferencias sociales y contributivas entre cristianos y sarracenos. El período cronológico del libro abarca desde la conquista del territorio por parte de los cristianos en el siglo XII y el consiguiente asentamiento del poder real, pasando por la creación del condado en 1324, los entroncamientos familiares con las casas de Cardona en el siglo XV y la de Medinaceli en el XVII, hasta la desaparición del señorío en el siglo XIX.

Durante toda la explicación, se va estructurando el discurso histórico amparándose siempre en referencias a documentos originales conservados en el Archivo de los Duques de Medinaceli, sección de Entença, ya que la voluntad última de los autores habría sido poder dotar a la documentación de un marco histórico que permitiera hacer visible la utilidad de los documentos. En otras palabras, situar históricamente la

⁵³ROMERO TALLAFÍGO, Manuel y PALET PLAJA, Maria Teresa. *Documents de la Baronia d'Entença (Vandellòs, Coll de Balaguer, l'Hospitalet de l'Infant)*. Ajuntament de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, 1991.

documentación ayudaría a captar la importancia de la misma a la hora de conocer el progreso histórico de la baronía de Entença. Por lo tanto, la protagonista principal que daría sentido a la publicación continuaría siendo la documentación. Por este motivo, la segunda parte del libro se dedicó íntegramente a la referenciación archivística y a la transcripción de documentos, entre los que destacarán tres por su relevancia en la formación de la Baronía y en la fundación de los pueblos de Vandellòs y L'Hospitalet de l'Infant. Estos tres habrían sido traducidos del latín original al catalán, para facilitar al lector su comprensión, y, concretamente, se trata de las cartas de poblamiento de Vandellòs de 1191, la del Coll de Balaguer en 1276 y el documento fundacional de L'Hospital del "plà del Coll de Balaguer" en 1346, que acabaría conociéndose como L'Hospitalet de l'Infant. Gracias a esta obra, pudimos conocer mejor la estructura y administración de la baronía de Entença a nivel general, e incluso seleccionar algunos documentos para empezar a trabajar estos aspectos de la época Moderna con mayor profundidad. De esta forma, pudimos solventar, en cierto modo, la primera fase de la investigación de la tesis, que consistía en conocer la organización territorial y de poder de la zona donde se ubicaban las minas. Y decimos en cierto modo porque se dedicaron capítulos de varias páginas a la exposición de las principales iniciativas políticas llevadas a cabo por los señores de la Baronía, desde los primeros señores de la saga Castellvell en el siglo XII hasta los tiempos de Joan de Prades, III conde de Prades y barón de Entença, que fue sucedido en el título por su nieta Joana. A partir de aquí, se resumió muy rápidamente, en unas escasas tres páginas, los más de cuatrocientos años en los que fueron titulares de la señoría la casa de Cardona y la casa de Medinaceli, hasta que la baronía fue disuelta y los territorios se incorporaron al Estado español en 1836. Con lo cual, si bien encontramos mejor detallada la época Medieval hasta principios del siglo XV, la época Moderna y Contemporánea queda solo perfilada. Quizás también echemos en falta más menciones a la minería, a la cual se le da mucha importancia al principio del libro como uno de los principales recursos de la baronía de Entença, pero luego va diluyéndose y desapareciendo del texto, y no la encontraremos, ni tan siquiera, en el apartado del cobro de impuestos o en el de la época Contemporánea –expropiación de las minas a los señores del Condado por parte de la monarquía con la desaparición del dominio condal.

Siguiendo el rastro de las minas en la época Medieval, los primeros artículos que pudimos localizar son los publicados, por Montserrat Flores i Juanpere. Se trata de dos

artículos muy breves, pero específicos sobre la minería en la época Medieval en la baronía de Entença, en los que se ponen de manifiesto aspectos básicos del estudio de las minas durante el siglo XIV y se referencian documentos fundamentales del fondo de Archivo de los Duques de Medinaceli. En primer lugar, centraremos nuestra atención en las escuetas cinco páginas que contiene *Les mines de Bellmunt al segle XIV*,⁵⁴ en las que, a pesar de su corta extensión, se plantean ideas muy interesantes, como la continuidad de la productividad durante el siglo XVI, y los factores que incidieron en la intensificación del trabajo minero durante el siglo XIV: el sistema de gestión impulsado por el conde Pere y el nacimiento de una reglamentación minera eficaz, las características de una explotación, deducidas a partir de un pleito por el "Cros del Constantí" en 1421 (pozos verticales a los que se descendía mediante una estructura y luego con cuerdas, así como elementos que hacen pensar en el uso de la técnica de torrefacción), y las mejoras de las técnicas de trabajo introducidas por los sardos en el drenaje y la ventilación de galerías –aportaciones que más tarde serían matizadas por Albert Martínez Elcacho–.⁵⁵ El tema de la llegada de especialistas sardos a las minas falsetanas ya fue planteado por Romero Tallafigo, pero Montserrat Flores lo recupera en otro artículo, de carácter divulgativo, titulado *Els sards de les mines de Falset al segle XIV*.⁵⁶ De nuevo, se valora el peso que pudieron tener los sardos en la estructuración de los órganos de gestión de las minas y en la introducción de novedades técnicas en la explotación de los yacimientos. Se hace mención a las dos ocasiones en las que se ha podido documentar la llegada de trabajadores sardos a las minas de Falset: en 1343 y en 1349, señalando las particularidades de cada una de ellas y el elemento común: los conocimientos mineromealúrgicos sardos. A los primeros en llegar, por haber cobrado un salario fijo por parte de la administración condal, se los identificó como especialistas, ya que el resto de mineros obtenían sus beneficios de vender su porción de plata al Conde. Por otra parte, a los segundos no se les consideraba especialistas propiamente dichos, pero sí mejor capacitados que los falsetanos, según sugiere la inisistencia del Conde en que trabajaran las minas a la forma sarda. E incluso se señala una posible compra de mano de obra esclava por parte

⁵⁴FLORES I JUANPERE, Montserrat (2003). "Les mines de Bellmunt al segle XIV". *Cros Ric*, n° 1, Bellmunt del Priorat.

⁵⁵MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). "El saber i l'experiència dels sards al servei de l'explotació de les mines d'argent de Falset (1342-1358)". *Études Roussillonnaises. Revue d'Historie et d'Archéologie Méditerranéennes*, Tome XXVI (2013-2014), Perpignan. pp. 153-161.

⁵⁶FLORES I JUANPERE, Montserrat (2004). "Els sards de les mines de Falset al segle XIV". *Cros Ric* n° 2, Bellmunt del Priorat.

del conde Pere, la cual no ha llegado a ser verificada y que habría estado motiva por la necesidad de mano de obra, patente en el territorio condal tras los estragos producidos por la Peste Negra en 1348. Por otra parte, en el artículo destaca la relevancia que adquirieron algunos de los sardos al incorporarse a la administración y haber ocupado cargos de responsabilidad como administradores o ensayadores. Por último, se hace un balance de las aportaciones sardas y se concluye que su presencia dotó a la minería falsetana de unas “tècniques i organització que estaven entre les més avançades d'Europa en aquells moments”.

Tenemos constancia de que Montserrat Flores i Juanpere presentó, algunos años antes de la publicación de los anteriormente citados artículos, un trabajo⁵⁷ de doce créditos sobre la minería del condado de Prades y la baronía de Entença dentro del programa de doctorado *Espiritualitat, religiositat i mort fins a la Baixa Edat Mitjana* de la Universitat Rovira i Virgili (Tarragona). Aunque no hemos accedido a su contenido, dado que es inédito, conocemos algunos aspectos del mismo gracias a la reseña que realizó Albert Martínez Elcacho en su tesis y que pudo consultar gracias a la mediación de la propia Flores. El trabajo de investigación comprendía la evolución de la minería desde la creación del condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença, en 1324, hasta la muerte del tercer conde, Joan, en 1414; haciendo especial énfasis en el período de extracción de la plata, que coincide con el señorío del conde Pere (1342-1358). Se desarrollan multiplicidad de aspectos relativos a la minería, desde la organización y administración condal, los procesos de extracción y fundición, la formación de compañías e identidad de los mineros y el papel de los especialistas sardos en el desarrollo de la técnica y en las mejoras de la administración. Además, según Martínez Elcacho, Montserrat Flores ya se habría percatado del cambio de rumbo que experimentó la minería ya en el siglo XIV, en el que gradualmente se prefería la extracción de galena a la de minerales argentíferos porque, a su entender, estos últimos se habrían ido agotando poco a poco. Aunque el estudio de Montserrat Flores presenta una investigación de carácter global de lo sucedido en la minería de Entença y Prades en la Edad Media, presentaría algunos puntos débiles, como la falta de indagación y profundidad en aspectos tales como el volumen de producción, los

⁵⁷FLORES I JUANPERE, Montserrat (2002). “L'impuls senyorial de l'activitat minera al comtat de les Muntanyes de Prades i baronia d'Entença (1324-1414)”. Trabajo de Investigación dentro del programa de doctorado de la Universitat Rovira i Virgili “Espiritualitat, religiositat i mort fins la Baixa Edat Mitjana”. Inédito.

tipos de minerales de plata explotados, la organización territorial o la regulación normativa.

En cualquier caso, al mantenerse el trabajo inédito, nosotros no lo hemos podido consultar y nos hemos acercado más a la contribución de Montserrat Flores i Juanpere mediante los dos artículos publicados que hemos reseñado unos párrafos más arriba. Ambos artículos, supusieron nuestra primera toma de contacto directa con la realidad de la minería del condado de Prades y la baronía de Entença en época Medieval, previa a la consulta de obras posteriores.

Más adelante, encontramos la obra de un autor que, sin poseer una formación histórica o diplomática específica, se había aventurado a la publicación de una síntesis sobre la explotación de las minas de la cuenca minera de Falset-Bellmunt del Priorat- El Molar. Nos referimos a Joan Abella y Creus, y su libro *Minerals y Mines de la Conca de Bellmunt del Priorat*.⁵⁸

Tal y como su propio título indica, el libro estará centrado en la evolución de las minas de lo que actualmente es el municipio de Bellmunt del Priorat, aunque por razones obvias, se incluirá información de los otros dos municipios que forman parte de la cuenca minera, Falset y El Molar. El libro proporciona un repaso breve y algunas informaciones históricas a tener en cuenta, aportando datos desde la Prehistoria hasta la contemporaneidad. Precisamente, de esta última etapa histórica es de la que podremos encontrar más y mejores referencias, completadas con entrevistas a antiguos gerentes de la fábrica y con algunas imágenes y planos verdaderamente útiles; aunque los demás períodos, especialmente el moderno, resulten muy incompletos. Con lo cual, en lo que al estudio de las minas en la época Moderna se refiere, podremos utilizar el volumen de Abella como una guía básica, más que como un manual. Su aportación histórica se verá superada por sus conocimientos mineralógicos, que también incluye en su libro, y es en ellos donde demuestra una mayor solidez argumental, proporcionada por su experiencia y por ser un verdadero especialista en la materia, así como por sus innumerables trabajos de campo. En cualquier caso hemos recurrido a su obra, por unos motivos o por otros, de forma habitual y representa un buen compendio

⁵⁸ABELLA I CREUS, Joan. *Minerals i mines de la Conca de Bellmunt del Priorat*. Ed. Grup Mineralògic Català y Fons Mineralògic de Catalunya, 2007.

para hacerse una idea general del desarrollo de las minas de Bellmunt del Priorat.

De hecho, Abella ha sido colaborador en la publicación de diversos artículos, junto a Núria Rafel i Fontanals y Albert Martínez Elcacho. Gracias a Abella, llegamos a estos dos autores, los cuales nos han permitido asentar las bases de nuestro estudio al haberse encargado, con buenos resultados, de las épocas Prehistórica y Medieval, respectivamente.

Núria Rafel i Fontanals es profesora en la Universitat de Lleida, en el área de arqueología, y desde este campo en el que es experta, ha trabajado en diversos proyectos de investigación de las épocas Prehistórica y Protohistórica de la zona del Priorat y las montañas de Prades. Algunos de estos proyectos fueron financiados por el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Ciencia e Innovación entre el año 2004 y el 2010, con los siguientes nombres y referencias: “Plata prerromana en Cataluña” (HUM 2004-04861-(03-00); “Aprovechamiento de recursos de plomo y plata en el primer minenio a.C.: interacción comercial cultural en el Mediterráneo Occidental” (HUM 2007-65725-(03)-00); y “El factor minero en el desarrollo histórico de la Cataluña meridional: de la Prehistoria a la Época Medieval” (HAR 2010-21105-(02-00). También habría participado, junto a otros investigadores de relevancia como Xosé-Lois Armada, Raimon Graells o Marcos Andrés Hunt, en proyectos financiados por el gobierno autonómico catalán –Departament de Cultura de la Generalitat–; por la Diputación de Tarragona y por el ayuntamiento de El Molar. Entre ellos, destacaremos “El Conjunt Arqueològic del Calvari de El Molar i l'àrea minerometal·lúrgica de Bellmunt- El Molar- Falset en la protohistòria”.

Los sucesivos estudios habrían partido de tres premisas principales: la primera, el examen de vestigios arqueológicos relacionados con la actividad minero-metalúrgica durante la Edad de los Metales en la zona de Falset y Bellmunt, y áreas limítrofes, en los que buscarían tanto objetos o piezas de metal, así como mineral en bruto e indicios sobre el terreno de labores extractivas. La segunda premisa habría sido el estudio mineralógico de los minerales susceptibles de haber sido explotados en dicha área para la obtención de cobre, plomo y plata; y la tercera y última, incluir las evidencias documentales de la época Medieval relacionadas, básicamente, con la explotación de minerales argentíferos. Posteriormente, se habría ampliado el período cronológico de la investigación hasta la Edad Media y, de esta forma, se habría conseguido demostrar

que las minas habría resultado una fuente de dinamismo y desarrollo económico de la región, desde la Prehistoria, pasando por la época Fenicia y Romana, hasta la Medieval, en la cual esperamos, a la conclusión de la presente tesis, poder incluir la Moderna.

Retomando el tema, muchos de los resultados a los que llegaron los investigadores anteriormente mencionados pueden consultarse en varios artículos publicados: “*La zona minera del Molar-Bellmunt-Falset: les explotacions de Coure, Plom i Argent, i els interessos comercials fenicis al Baix Ebre*”;⁵⁹ “*Primeros datos arqueométricos sobre la metalurgia del poblado y la necrópolis del Calvari del Molar (Priorat, Tarragona)*”;⁶⁰ “*Minería y metalurgia durante la I Edad del Hierro. Procesos de cambio en el sur de Cataluña*”⁶¹ o “*Plata romana en Cataluña. Explotación y circulación del plomo y la plata en el primer milenio a.e.*”⁶²

Otras obras más recientes son los artículos “*Nuevos datos sobre la minería pre y protohistórica en Cataluña*”,⁶³ del año 2014, en donde se matizan y amplían muchas de las conclusiones publicadas en los artículos anteriores acabados de mencionar, y “*L’activité minière dans le Nord-Est de la péninsule Ibérique: étude sur la Coveta de l’Heura et l’exploitations de cuivre à la Solana del Bepo (Tarragone, Espagne)*”,⁶⁴ del año 2016.

La publicación en formato artículo de los trabajos desarrollados por estos equipos de

⁵⁹RAFEL, Núria; ABELLA, Joan; MARTÍNEZ, Albert (2003). “La zona minera del Molar-Bellmunt-Falset: les explotacions de Coure, Plom i Argent, i els interessos comercials fenicis al Baix Ebre”. *Revista d’arqueologia de Ponent* n° 13, Universitat de Lleida. p. 159. RAFEL, Núria; ABELLA, Joan y MARTÍNEZ, Albert (2003). “La zona minera del Molar-Bellmunt-Falset: les explotacions de Coure, Plom i Argent, i els interessos comercials fenicis al Baix Ebre”. *Revista d’Arqueologia de Ponent*, n° 13, Universitat de Lleida. pp. 155-166.

⁶⁰ARMADA, Xosé-Lois; HUNT, Marcos Andrés et alii (2005). “Primeros datos arqueométricos sobre la metalurgia del poblado y la necrópolis del Calvari del Molar (Priorat, Tarragona)”. *Trabajos de Prehistoria*, Departamento del CSIC. pp. 136-156.

⁶¹ARMADA, Xosé-Lois; GARCIA I RUBERT, David et alii (2005). “Minería y metalurgia durante la I Edad del Hierro. Procesos de cambio en el sur de Cataluña”. *Revista d’Arqueologia de Ponent*, n° 15, Universitat de Lleida. pp. 133-150.

⁶²RAFEL, Núria; CASTANYER, Pere y MONTERO, Ignacio (Coord.) (2008). “Plata romana en Cataluña. Explotación y circulación del plomo y la plata en el primer milenio a.e.”. *Revista d’Arqueologia de Ponent*, n° 18, Universitat de Lleida. pp. 243-328.

⁶³RAFEL, Núria; MONTERO, Ignacio; SORIANO, Ignacio; HUNT, Marcos Andrés y ARMADA, Xosé-Lois (2014). “Nuevos datos sobre la minería pre y protohistórica en Cataluña”. *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Granada*, n° 24, Granada. pp. 147-166.

⁶⁴RAFEL, Núria; MONTERO, Ignacio; SORIANO, Ignacio y DELGADO, Selina (2016). “L’activité minière dans le Nord-Est de la péninsule Ibérique: étude sur la Coveta de l’Heura et l’exploitation de cuivre à la Solana del Bepo (Tarragone, Espagne)”. *Bulletin de la Société préhistorique française* t. 113, n° 1 (janvier-mars), París. pp. 95-129.

investigadores facilita mucho la consulta para personas que, como nosotros, estamos interesados en una información rápida y concisa, en la que podamos detectar rápidamente aquellas cosas que pudieran sernos útiles. La claridad expositiva de los artículos, así como las ilustraciones con mapas, imágenes de los objetos, y la vocación científica por antonomasia de la arqueología son factores que hacen muy atractivo para el lector el recurrir a ellos.

Para nosotros fue conveniente el artículo “*L’exploració minera al Baix Priorat (Tarragona) en època romana: notes a propòsit del “plumbum nigrum olestreense”*”,⁶⁵ que decidimos utilizar para el apartado de localización de las minas. Aunque el objetivo principal de los investigadores Rafel y Armada, los autores, era la identificación entre el plomo del Baix Priorat y el “plumbum nigrum oleastreense” mencionado por Plinio el Viejo, el artículo ofrece más posibilidades. Las primeras líneas se destinaron a un breve recorrido histórico en el que se pone de manifiesto la larga tradición extractiva llevada a cabo en dicha zona desde la Protohistoria. Se explican los circuitos comerciales de exportación de la galena en los siglos VII y VI a.C, la cual llegaría hasta el suroeste de la península Ibérica para servir en la copela de la plata andaluza. Al mismo tiempo, el Baix Priorat estaría importando a su vez, por la misma ruta, mineral o metal de cobre desde Sierra Morena (Linares). Cuando llega el momento de hablar de la minería en época romana, es donde se mezclan datos de distintas etapas históricas, manifestando una de las hipótesis principales que todos los investigadores que pretendemos introducirnos en este ámbito debemos tener presente: la cuenca minera de Falset-Bellmunt-El Molar habría tenido potencia mineralógica suficiente para albergar minas hasta los años 70 del siglo XX. Este hecho quedaría demostrado con las informaciones que nos llegan desde los informes del siglo XIX y XX, en los que se describe como, mientras se realizan labores de reconocimiento en las galerías en busca de nuevas venas de mineral, se hallan trabajos antiguos, conservados en el tiempo, y herramientas de la época Romana. Concretamente, nos hablarán del descubrimiento de dos lámparas romanas en la mina Blancardera, perteneciente en la época Moderna a la Cartuja de Escaladei y más tarde, integrada en la concesión Règia con el resto de minas de Bellmunt del Priorat. Sobre el momento

⁶⁵RAFEL, Núria y ARMADA, Xosé-Lois (2010). “L’exploració minera al Baix Priorat (Tarragona) en època romana: notes a propòsit del *plumbum nigrum oleastreense*”. *Quaderns de Prehistòria i Arqueologia de Castelló*, n° 28, Diputació Provincial de Castelló. pp. 247-260.

del hallazgo, la datación de las piezas y la cota a la que fueron encontradas siguen existiendo serias dudas, que los autores intentan resolver para cesar la confusión que hoy en día envuelve a las mismas. En cualquier caso, la identificación de las lámparas halladas dentro de la mina como piezas romanas, confirmaría una línea de investigación que debe ser reseguída y que el artículo expone muy claramente: aunque la ocupación romana del Baix Priorat es todavía escasamente conocida, la mucha o poca densidad de población no influye significativamente en la explotación de las minas de plomo, que se habrían mantenido activas y podrían haber estado suministrando mineral a Dertosa y Tarraco. En este punto es donde debería insertarse la asimilación de la localización del “Oleastrum” de Plinio El Viejo y su posible coincidencia con el Baix Priorat.

Cuando fue posible, los autores completaron la información con unos planos en los que se cartografían las concesiones del siglo XX sobre el terreno actual, que permiten visualizar dos cosas: la densidad de explotaciones habidas en el siglo XX –y en siglos anteriores, como veremos más adelante–, y los lugares donde se ha encontrado actividad romana, que coinciden con las pertenencias de las minas contemporáneas. El final del artículo es un resumen de la actividad minera desde la Protohistoria, en la que se menciona también el período andalusí y el medieval de manera superficial, y se hace una breve mención al intervalo de los siglos XVI y XX.

Por otra parte, el investigador que hasta el momento ha dedicado mayores esfuerzos al conocimiento de las minas de la baronía de Entença en la época Medieval, ha sido Albert Martínez Elcacho. Son numerosas sus publicaciones en formato artículo como preludeo de la de su tesis doctoral, la cual está disponible en “opensource” en la página web TDX (Tesis Doctorals en Xarxa).

El contacto de Martínez Elcacho con la baronía de Entença habría empezado varios años antes de la consecución de su tesis doctoral, concretamente en el año 2003, cuando publico, junto a Núria Rafel y Joan Abella, un artículo titulado “*La zona minera del Molar-Bellmunt-Falset. Les explotacions de coure, plom i plata i els interessos comercials fenicis del Baix Ebre*”.⁶⁶ Aunque se salía del marco cronológico

⁶⁶RAFEL, Núria; ABELLA, Joan y MARTÍNEZ, Albert (2003). “La zona minera del Molar-Bellmunt-Falset: les explotacions de Coure, Plom i Argent, i els interessos comercials fenicis al Baix Ebre”. *Revista d'Arqueologia de Ponent*, n°13, Universitat de Lleida. pp. 155-166.

en el que Martínez Elcacho destacaría, que es la Edad Media, constituye una de sus primeras investigaciones publicadas referentes a la minería del Baix Priorat. De hecho, este artículo es un compendio de los conocimientos de los tres autores, los cuales proceden de disciplinas diferentes: Núria Rafel i Fontanals, como se ha dicho, es arqueóloga especialista en Prehistoria y Protohistoria; Joan Abella es mineralogista y Albert Martínez Elcacho es experto en la Edad Media. La colaboración entre ellos permitió plantear unas hipótesis acerca de la realidad minera del Baix Priorat: la potencia del área en la Protohistoria como motivo de penetración del comercio fenicio en el curso superior del río Ebro, que derivaba a la vez de la presencia de minerales nativos de plata. El planteamiento sobre la existencia de minerales propiamente argentíferos, y no sólo de galena argentífera, ha sido la principal aportación de los análisis mineralógicos y de los documentos originales del Archivo de los Duques de Medinaceli del siglo XIV.

Así pues, la combinación de las tres perspectivas se refleja en el desarrollo del artículo, empezando por las conclusiones extraídas de las sucesivas campañas arqueológicas llevadas a cabo en el Priorat y en la Ribera de Ebro. Los yacimientos excavados fueron El Calvari de El Molar, El Puig-Roig de El Masroig, y otros de la Palma-Mas de Mussols, Ulldemolins, Escornalbou, Capçanes, Tortosa y Tivissa. El elemento común era la presencia fenicia, el intercambio comercial entre indígenas y fenicios, y la actividad metalúrgica, pues en todos ellos se documentaron piezas de plomo, de galena en bruto o de plata. Fue así como los arqueólogos advirtieron la importancia de los recursos mineros de galena y de plata en el interés comercial fenicio en esta zona.

En definitiva, las conclusiones que presentaron se centran en tres temas de estudio complementarios: la mineralogía, la Protohistoria y la época Medieval. La mineralogía, como ciencia que estudia las especies minerales, señaló las que pueden ser encontradas en dicha cuenca minera. La más abundante es la galena, o sulfuro de plomo, que suele aparecer asociado a la calcita, la dolomita, la anquerita y la barita. Contiene un alto porcentaje de plomo y muy poco de plata, por lo que, con ayuda de la documentación medieval, se ha descartado como especie principal para la obtención de plata. Además, en esta zona existen, y existieron, minerales de plata. Por ejemplo,

en 1906 se localizó en la mina Balcoll un filón argentífero de 20 a 25 centímetros de ancho y 6 metros de profundidad y, anteriormente, en el siglo XIX, también se halló cierta cantidad en la mina del Barranc Fondo, muy cerca del poblado protohistórico del Puig Roig. En cuanto a los demás minerales de interés prehistórico, como el cobre, se encontró una relativa cantidad en la mina Ramona de Bellmunt y en la Linda Mariquita del Molar, aunque lo más probable es que en la Prehistoria los filones de mineral aparecieran en la superficie.

La exploración mineralógica y de las galerías de las minas, hoy en día inactivas, ha proporcionado algunas pistas sobre posibles trabajos antiguos en la mina Règia, sector del Espinòs y la Blancardera, y Lucía y María Dolores. Otras de la época Antigua o Medieval podrían localizarse en el paratges dels Esparvers y de les Pinyanes, en Falset, o en els Crossos y Grinyons de Bellmunt del Priorat.

En este sentido, es donde la documentación medieval atestigua la extracción y explotación de plata, al menos, en la zona de Falset. Para contextualizar la actividad minera medieval, en el artículo se incluye un breve resumen sobre los orígenes del condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença, el papel del conde Pere y la promulgación de las ordenanzas mineras, las aportaciones sardas, el funcionamiento de la administración y la evolución de la regulación.

Finalmente, en lo tocante a la producción de plata y plomo en la Protohistoria, los autores concluyen que todavía se necesita profundizar la investigación y seguir varias líneas investigativas. Se precisa de nuevas campañas y hallazgos arqueológicos en El Calvari de El Molar, y de pertinentes análisis de isótopos de plomo del mineral de plata del yacimiento y de otros de la zona entre los siglos VI a.C y I a.C que puedan indicar la procedencia del metal. En este sentido, sería de gran ayuda poder localizar “in situ” algún indicio de extracción del metal en dicha cuenca, lo que se perfila una tarea difícil teniendo en cuenta que la cuenca minera del Priorat fue intensivamente trabajada hasta el siglo XX. Por último, se debería continuar la investigación documental de época Medieval enfocando la atención en la ceca de Barcelona, para saber si la plata de Falset realmente fue batida y convertida en moneda.⁶⁷

Continuando con las publicaciones de Martínez Elcacho fruto del análisis de los

⁶⁷En cuanto a la utilización de plata falsetana para elaborar moneda de plata en Barcelona, Martínez Elcacho aporta más información en su tesis doctoral.

documentos medievales, en el año 2005 vieron la luz dos nuevos artículos. Uno de ellos se ha mantenido inédito,⁶⁸ y el otro versa sobre la explotación de la plata en el condado de las Montañas de Prades durante la Baja Edad Media.⁶⁹ Este último nos fue de gran utilidad por varios motivos. Primero, porque se definía claramente el concepto medieval de “mena” (masa rocosa que extraía el minero) y, segundo, porque se incluía una tabla de pesos y equivalencias utilizados por la administración, que es básica para saber con qué escala de peso se manejaban en la época Medieval. En cualquier caso, la finalidad última del artículo pretendía establecer qué clases de mineral se habían explotado en la zona de los actuales Falset y Bellmunt del Priorat para conseguir plata durante la segunda mitad del siglo XIV. Para ello, se tomaron los registros del libro de administración del administrador Joan de la Seda, entre los días 24 de diciembre de 1348 y el 9 de julio de 1350. En los registros se apuntaban las entradas de “mena” y los resultados del ensaye correspondiente, es decir, se fundía una muestra de la “mena” en un pequeño horno de fundición y se establecía aproximadamente qué porcentaje de mineral contenía la roca. Este proceso era necesario porque el establecimiento de los baremos impositivos variaban en función de la calidad de la “mena”. Los resultados del análisis de Martínez Elcacho demostraron que, básicamente, los minerales que se fundieron y se convirtieron en plata fueron minerales argeníferos (acantita y clorargirita) o plata nativa, a juzgar por el elevado porcentaje de plata que contenían las “menas”, superiores al 2%. Por otra parte, parece ser que puntualmente también se utilizó la galena o sulfuro de plomo (“cofol”) en las fundiciones, aunque la tendencia general fue el uso de los minerales anteriormente señalados.

Si bien las deducciones del artículo son sólidas y se sustentan perfectamente por la documentación, el propio autor señala algunas carencias relacionadas con el vocabulario medieval y con el hecho de que no haya una sucesión temporal y homogénea en el registro; las cuales intentó solucionar en su tesis doctoral.

En 2006 un tercer artículo centrado en ordenanzas mineras promulgadas por el conde

⁶⁸MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2005). “La consolidació del comtat de les Muntanyes de Prades i baronia d’Entença i la regulació de l’explotació minera de l’argent a mitjan segle XIV”. Trabajo de doce créditos de investigación del programa de doctorado de la Universidad de Lleida “Entre el camp i la ciutat. Fonts, Mètodes i Anàlisis Historiogràfics”. Inédito.

⁶⁹MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2005). “La explotación de la plata en el condado de las Montañas de Prades (Tarragona) durante la Baja Edad Media” en PUCHE RIART, Octavio y AYARZAGÜENA SANZ, Mariano (Eds.). *Minería y metalurgia históricas en el sudoeste europeo*. SEDPGYM-SEHA, Madrid. pp. 357-363.

Pere en 1352⁷⁰ solventaba uno de los problemas documentales planteados por Romero Tallafigo puesto que, en su trabajo, declaraba que se conocía la existencia de unas terceras ordenanzas pero no se habían localizado en el fondo de archivo y, por lo tanto, no habían podido ser analizadas o transcritas.⁷¹ Martínez Elcacho las localizó en los microfilms que reproducen los originales del Archivo de los Duques de Medinaceli y que pueden encontrarse en el Archivo Ducal de Medinaceli en Catalunya (ADMC), situado en Poblet. Pero no sólo se encontraron las ordenanzas originales fechadas en 9 de marzo de 1352, sino también las originales de 1348 y una copia del registro de la chancillería condal y las de 1344. Estas últimas permitieron corregir la datación que les supuso Romero Tallafigo de 1343 a 1344.

Para poder explicar las innovaciones en las ordenanzas de 1352, Martínez Elcacho hace un resumen de las disposiciones principales, que podremos encontrar en las ordenanzas de 1344 –que son las primeras y la base de las posteriores–; y en las de 1348. Precisamente, las promulgadas en 1352 son una evolución normativa de las de 1348, no unas ordenanzas propiamente dichas. Únicamente, suponían la reforma del segundo capítulo dedicado a la partición de metal entre el Conde y el minero. Para potenciar la extracción, se impuso un baremo único, 1/5 de la plata fina, y se cancelaban todos los demás. También se especificó que en el momento de la fundición debían estar presentes el administrador o su lugarteniente y el escribano para evitar fraudes, así como era obligatorio el almacenaje del mineral en la "Casa de las Menas" o almacén central. Como última aportación a este asunto, en el artículo se anexó un apéndice documental con la transcripción de las ordenanzas de 1352.

Si bien en sus trabajos Martínez Elcacho intuye la productividad de las minas durante la época Moderna, tan solo publicó un breve estudio en el que, de forma tangencial, se hablaba de la minería en dicho período. Se trata del análisis de un pleito original fechado en 1591, y conservado en el Archivo de los Duques de Medinaceli, sección de Entença, en el que se enfrentaban los hermanos Pepió, propietarios del Mas de Bas – El Molar– y de su fuente de agua, contra el procurador general de la Baronía como representante de los intereses mineros. Martínez Elcacho es un gran conocedor de la

⁷⁰MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2006). “Las ordenanzas promulgadas en 1352 para explotar la plata en el Condado de las Montañas de Prades y Baronía de Entença”. *Historia, Instituciones, Documentos*, n° 33, Universidad de Sevilla. pp. 325-340.

⁷¹ROMERO TALLAFIGO, Manuel (1979). “Ordenanzas para la explotación de la plata en el Condado de Prades y la Baronía de Entença (años 1343-1352)2. *Historia, Instituciones, Documentos*, n° 9, Universidad de Sevilla. pp. 325-340.

evolución administrativa y territorial de la zona de la baronía de Entença, tal y como hemos podido comprobar en los párrafos anteriores, y es por ello que en el presente artículo podremos encontrar una cuidadosa y bien documentada síntesis de los cambios de señorío, ventas y gestiones tocantes al predio del Mas de Bas, desde el siglo XII hasta que fue comprado por los hermanos Pepió en el siglo XVI. En una segunda parte, el texto se centra en desgranar el contenido de dicho pleito y es aquí dónde están las noticias pertenecientes al lavado de minerales, pues al parecer, la fuente que existía dentro del terreno del Mas de Bas era utilizada por los mineros para realizar esta operación, lo cual provocaba serios inconvenientes a los propietarios. Las conclusiones finales están centradas en lo que se pudo deducir sobre la minería de Garcia en el siglo XVI gracias al pleito original, pero no permite extrapolar afirmaciones de carácter general para el funcionamiento de la minería durante la época Moderna.

El último de sus artículos, más recientemente publicado, es del año 2014,⁷² en el que se sopesa la aportación sarda a las minas de Falset durante la segunda mitad del siglo XIV, ampliando algunos de los datos ya aportados anteriormente por Montserrat Flores, en lo tocante a la llegada cronológica de mineros sardos, a la transmisión de conocimientos y a las aportaciones de dos especialistas en concreto: Joan de la Seda y Leonardo Dino, a partir de 1348, quienes pasarían a formar parte de los órganos de control y gestión mineros creados por la autoridad condal.

A pesar de las numerosas contribuciones historiográficas de Martínez Elcacho en formato artículo, la obra que realmente le permitirá marcar un antes y un después en el estudio y conocimiento de la minería del Baix Priorat es la redacción de su tesis: “*Pro Crosis Argenti*”. *La plata del comtat de les Muntanyes de Prades i la Baronia d’Entença en època del comte Pere (1342-1358): regulació, gestió i rendiment de les mines de Falset*. Un simple vistazo al índice ya nos pone sobre aviso de lo que encontraremos en el interior: un estudio centrado y orientado estrictamente a la regulación, gestión y rendimiento de las minas de Falset a mediados del siglo XIV. En este momento es cuando deben situarse los inicios de la explotación minera medieval

⁷²MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “El saber i l’ experiència dels sards al servei de l’ explotació de les mines d’ argent de Falset (1342-1358)”. *Études Roussillonnaises. Revue d’ Histoire et d’ Archéologie Méditerranéennes, Tome XXVI (2013-2014)*, Perpignan. pp.153-161.

de plata, amparada por las primeras disposiciones legales dictadas al respecto y por la creación de unos órganos de gestión, control y registro. Todo ello, impulsado desde la autoridad condal, quien habría sido la principal responsable de la organización de la minería y de la estimulación de la producción de minerales de plata. Para conocer la incidencia real de la estructuración y gestión de la minería, se incluyó un apartado dedicado a la cuantificación de la extracción de minerales, la calidad de los mismos y los rendimientos de su producción. Aunque la cronología escogida para la investigación es corta en el tiempo, desde 1342 hasta 1358, el motivo está bien justificado por dos razones. Primeramente porque en 1342 accedió el infante Pere de Aragón a la señoría del condado –figura responsable de todas las iniciativas anteriores–, gracias a la permuta o trueque que realizó del condado de Empúries por el de las Montañas de Prades con su hermano y primer conde, Ramon Berenguer. Diversas evidencias documentales señalan que, uno de los motivos del intercambio, habrían sido las posibilidades económicas que las minas podían ofrecer y que efectivamente alcanzaron tras las disposiciones tomadas por el conde Pere. En segundo lugar, porque el volumen de documentación original expedida desde la organización minera es suficientemente abundante y entraña tanta complejidad que, en pocos años, puede explicarse el proceso que asentaría las bases de la explotación de las minas de Falset. Para tal efecto, Martínez Elcacho se sirve sobre todo de la documentación conservada en el Archivo de los Duques de Medinaceli, y expedidos en su origen por la cancillería condal. Concretamente, se trata de los libros de registros, en los que se anotaban todos los movimientos de los documentos tramitados en la cancillería con el objetivo de tener un registro oficial y fiable de los mismos y una copia en caso de extravío del original, a la vez que evitar posibles fraudes derivados de interpolaciones o modificaciones interesadas. Por este motivo, quedó constancia de las acciones emprendidas desde el poder condal para mejorar las minas, con muy pocas lagunas documentales. Las características del funcionamiento de la cancillería y su documentación, fueron bien resumidas y especificadas por Martínez Elcacho en su tesis. Entre ellas, destacaremos el detalle de los registros, en los que se anotaban la fecha y otros aspectos del contenido que hacían que pudieran servir como precedentes legales o formularios establecidos para futuras ocasiones. Aunque, a priori, la existencia de una documentación abundante supone una ventaja para el investigador cuando ésta no ha sido nunca trabajada, exige el diseño de una metodología eficaz para ayudar al estudio de los documentos en toda su potencialidad.

En este caso, Martínez Elcacho elaboró un sistema de análisis que le permitió atender a múltiples facetas de la normativa, tecnología, ubicación de minas y hornos, presencia de especialistas, de inversores, tipologías de los contratos, estructura de la organización, trabajadores, etc.

Otra de las grandes virtudes de dicha tesis es el rigor con el que son tratados los documentos y la detallada referencia a los mismos, lo que permite redirigirse a ellos de forma fácil y concisa en el caso de que se quiera consultar el original, así como muchas otras: definición del vocabulario específico, el contenido metalífero de las especies minerales explotadas, la correspondencia entre las escalas de peso, mapas de localización y la transcripción de documentación inédita.

El desarrollo de la minería queda contextualizado por un primer apartado en el que se define el marco territorial desde la conquista de Siurana en el siglo XII hasta la creación del condado de Prades en el siglo XIV, y los sucesivos cambios en la demarcación territorial y las jurisdicciones señoriales –recalcando la situación en tiempos de señoría del conde Pere–, y, por último, se tantea la sucesión de la titularidad condal tras el retiro del dicho Conde y la cesión del título a su hijo, Joan.

En definitiva, todos estos aspectos que incluye Martínez Elcacho en su tesis, le permiten presentar unas conclusiones muy bien fundamentadas y que la convierten en el trabajo sobre la minería de Falset más exhaustivo hasta el momento. Los únicos inconvenientes – que el propio autor reconoce y justifica acertadamente– serían la cronología reducida que dejaría oscura la minería del resto de la Edad Media; el ámbito geográfico, centrado en el término de la villa de Falset y la elección de un único mineral para el análisis, la plata.

En este análisis que hemos presentado sobre las principales publicaciones dedicadas a la minería del Baix Priorat queda patente la escasez de bibliografía de la época Moderna a la que nos enfrentábamos. Así pues, decidimos trascender los límites territoriales fijados por la investigación, esperando hallar otras obras que nos ayudaran a establecer un patrón metodológico para el estudio de la documentación original que ya teníamos localizada. Es decir, buscábamos estudios históricos sobre minas castellanas, e incluso europeas, que nos dieran pistas acerca de cómo eran las minas, quién las trabajaba y quién era propietario, para saber qué buscar en los documentos.

Al final, este sistema cumplió una doble, e incluso triple, función: no sólo nos permitió elaborar unas hipótesis aplicables a la minería del condado de Prades y la baronía de Entença, sino que, en muchos aspectos, nos sirvió para reforzarlas, e incluso, desmentirlas. La primera gran obra de relevancia, que para nosotros resultó ser toda una inspiración, fue la publicada por Julio Sánchez Gómez, en el año 1987. Fruto de una tesis doctoral defendida en 1985, el libro *De minería, metalúrgica y comercio de metales* está compuesto por dos volúmenes y dos grandes bloques: la minería a nivel europeo –consideramos europeo porque se incluyen pocas referencias al Nuevo Mundo aunque también las hay–, y la minería castellana, hasta 1600 aproximadamente. Es una obra completísima, de gran calidad tanto en la estructuración, como en las argumentaciones y en la redacción, fácil de leer, llena de referencias cruzadas, que permiten al lector forjarse una idea panorámica de lo que fue la minería europea y espanyola en la época Moderna; siempre y cuando, dicho lector tenga en cuenta que el estudio se basa en las grandes minas del momento, aquellas que contaban con grandes inversiones, tanto privadas como públicas, y de las que se extraían grandes cantidades de mineral. Por lo tanto, muchas de sus aseveraciones no serán aplicables a según qué minas, de otras dimensiones, propiedad o influencia en el mercado.

La investigación se centró en la época Moderna porque el mismo autor reconoce la escasez de estudios históricos sobre la minería española en este período histórico, lo que la convertía en su momento en un tema inédito que articuló en torno a las producciones, la vida de los mineros, la problemática social, los objetivos del estado en lo tocante a minas, etc. El final de la tesis decidió fijarse hacia 1610 porque la orientación de la política minera de la corona cabió de rumbo, y derivó su interés de los metales preciosos hacia los metales útiles, para lo cual se habrían conseguido establecer las funciones de una administración específica minera representada por la Junta de Minas.

A nivel europeo, la minería moderna es un campo de estudio sugestivo en gran medida porque el investigador se adentra en un mundo dominado por la técnica y la tecnología en el que se ensayarían algunas de las innovaciones que más tarde impulsaría la revolución industrial. Los historiadores han llamado a esta época de la “mecanización minera avanzada”, una nueva etapa en la que se superaría a la Edad Media cimentándose en la renovación de los recién redescubiertos principios de la

Antigüedad Romana. El nacimiento de esta tecnología cualitativamente diferente, convertirá a Europa en centro exportador, y no importador, de hallazgos tecnológicos en las formas de aplicar el movimiento, la reducción del trabajo humano y los sistemas de elevar los beneficios, a la par que se reducían los recursos empleados.

El desarrollo del libro de Sánchez Gómez se basa en esta idea, y analiza los elementos de cambio tanto científicos, sociales, económicos como políticos –evolución de las legislaciones–, analizando las consecuencias desde una vertiente económica y también social, sin descuidar las metamorfosis en la figura del minero: quién es, a qué se dedica, qué poder de decisión tiene sobre su trabajo, cómo se organizan las empresas, etc.

La fuentes utilizadas por el autor son de dos tipos. Para el apartado europeo, se basó en bibliografía publicada de distintos espacios geográficos y épocas que, en general, permiten un buen seguimiento de la evolución de las minas del centro y del norte de Europa. Sin embargo, al carecer de este tipo de publicaciones para España, los capítulos destinados a la minería castellana –recordemos que el estudio se centra en el reino peninsular de Castilla–, se habría necesitado de otro tipo de fuente, de carácter inédito y de tipo documental. Al haberse acotado el estudio a las minas de propiedad real, es decir, aquellas que se encontraban en territorio jurisdiccional de la Corona, la mayoría de la documentación fue proporcionada por el Archivo de Simancas. Cabe añadir que las minas ubicadas fuera de la jurisdicción real y que, por lo tanto, permanecieron en manos privadas, fueron descartadas de la investigación por la dificultad que entraña localizar un fondo de archivo suficientemente abundante que permita un estudio completo.

En cualquier caso, en el Archivo de Simancas se realizó una selección de aquellos originales que podrían dar información acerca de iniciativas legales, burocracia y supervisión de la minería, cobro de impuestos y participación del rey como empresario. En este último caso, en el que la monarquía explotaba directamente las minas, se pudo observar el estado de las cuentas, la producción, la tendencia del consumo y la demanda, las inversiones realizadas y la organización del trabajo. También se buscaron pistas en los archivos locales y notariales, dado que muchas veces la explotación de las minas era clandestina y no se declaraban ante la administración real. Por este motivo, la constancia de la existencia de este tipo de

actividad queda reflejada en los pleitos conservados en este tipo de archivos, en los que se dirimen cuestiones judiciales sobre la titularidad o sobre problemas de diversa índole surgidos en una explotación. Tanto la bibliografía que presenta al final de ambos volúmenes, como las referencias a documentos originales, son muy concretas, bien escogidas para cada uno de los apartados de la redacción, y forman un compendio bibliográfico y documental al que se puede recurrir en busca de publicaciones y documentación de referencia para futuras investigaciones.

Así pues, el libro de Sánchez Gómez se puede dividir en los dos ya mencionados bloques: el de la historia de la minería europea y el de la castellana peninsular. El primero de ellos, se inicia con un resumen de las condiciones en las que se ha desarrollado la minería desde la época Romana, incidiendo sobre todo en la época Medieval, al ser la directamente precedente a la que se pretende estudiar, hasta el año 1450. La minería altomedieval permanece a oscuras hasta cruzar el umbral del siglo XIII, cuando la documentación comienza a ser más abundante. Es el momento del nacimiento, en el imperio germánico, del precepto legal que influenciaría la política minera posterior: el principio de regalía. Amparado en el derecho bajorromano, lo cierto es que dicho concepto es una creación feudal que permitiría disponer a los soberanos –y, por imitación, a los señores feudales– de todas las riquezas del subsuelo habidas en su territorio. Sobre esta base legal, se entiende la promulgación de los códigos legales u ordenanzas dictados posteriormente, el primero de los cuales sería el Código de Trento de 1185. En este apartado se incluyeron algunas referencias a la minería de la Corona de Aragón y a la actuación de los reyes como gestores de las minas sardas tras la anexión de la isla, así como al ulterior avance legislativo experimentado en la organización minera en general, ya fuera a cuenta propia como de arrendatarios. En este sentido, se señalan las vías de comercio del producto elaborado en las minas de plomo de Bielsa, Aínsa y el Gistaín (Huesca) o L'Argentera (Tarragona) y el papel de los puertos de Colliure y de Barcelona en su exportación en el siglo XIII. Para comparar estadios evolutivos, también se dan algunas informaciones acerca de la situación castellana y de los primeros intentos por parte de la Corona de controlar las minas: el Ordenamiento de Alcalá (1348) y las Cortes de Briviesca (1387), las cuáles habrían dejado algunas lagunas sin resolver hasta la nueva acometida legal producida entre 1555-1559. Como ejemplo de la minería castellana y compendio de las transformaciones habidas en el panorama minero hasta mediados del

siglo XV, se propone el análisis de la mina de Almadén.

Ante la falta de datos específicos, se dedican las siguientes páginas del libro a identificar algunas de las más importantes obras contemporáneas que han llegado hasta nuestros días, en las que se describen algunas características de la tecnología y la forma de trabajar que podían encontrarse en minas de distintas partes de Europa. Sánchez Gómez nos remite a autores de los siglos X y XII (Heraclius, el fraile Teophilus y Alberto Magno), del siglo XIII (Alfonso X) y del siglo XV (Arnau de Vilanova, Basilio Valentín y Bartholomeus Anglicus –este último traducido por fray Vicente de Burgos–). En el siglo XV destacaron las redacciones de los *Bergbuchlein* y los *Rustübuchlein* en Alemania, que son manuales enfocados a los mineros, los cuales tuvieron una notable difusión gracias a la imprenta. A partir de aquí, el libro de Sánchez Gómez continúa con la exposición de la minería en Europa en el siguiente período, que comprende de 1450 hasta 1550, centrándose en las zonas situadas al norte de los Alpes y al este del Rin, por ser el centro de la actividad minera a nivel mundial y contribuir en gran medida al basculamiento de la economía del sur al norte de Europa. Hallaremos entre las líneas de dicho capítulo reseñas sobre la tecnología –por primera vez se supera a la ingeniería romana–, a las herramientas, a la energía –uso de renovables– a la introducción de las máquinas, las mejoras en la excavación de pozos y en la ventilación, y los avances en la fundición de los metales y la metalurgia. También se analizarán aspectos relativos a la historia social, como la condición del minero, los especialistas itinerantes, la resistencia frente a la introducción de maquinaria y la invasión de los grandes capitales; y otros aspectos de tipo legislativo como los marcos legales de Alemania, Francia e Inglaterra. Toda esta información se completará con un estudio de los circuitos comerciales y de intercambio y de los principales agentes demandantes, mediante el cual viene a hacerse patente el papel de los estados como consumidores de metales útiles, ligado a la industria bélica, las trabas de las teorías proteccionistas, las mayores facilidades y posibilidades del transporte marítimo, así como la función de los principales puertos redistribuidores de minerales y metales: Escalda y Ámsterdam.

Habiéndonos situado el autor en el contexto europeo, la lectura prosigue con los capítulos propios de la minería castellana, divididos a su vez en dos períodos por una coyuntura de inflexión: antes de 1550 y después de 1550. Siguiendo una metodología muy similar a la aplicada para el estudio europeo, se analizarán aspectos de la

legislación (partidas de Alfonso X, Ordenamiento de Alcalá, Ley de Juan I) y de la aplicación del principio de regalía, así como de los distintos sistemas de explotación de la época Moderna: la cesión a particulares de minas reales contra un pago de derechos, el trabajo directo de la Corona y algunos ejemplos de explotaciones en manos privadas. Tanto de esta primera etapa anterior a 1550, como de la segunda posterior, calificada como la década prodigiosa de la minería española, se ofrecen detalles sobre la técnica, la tecnología, la organización de las empresas, situación de los mineros, comercio y demanda, localización de las principales minas de plomo y mercurio de Castilla, y un estudio más pormenorizado de Almadén y Guadalcanal, esta última la mina más importante de la Corona Hispánica en territorio peninsular de la época Moderna. Y vendría a ponerse fin a todo este recorrido con las ordenanzas generales de 1584, válidas para todo el reino, en las que se manifiesta abiertamente el interés de la Corona por controlar los metales útiles por encima de los preciosos –invirtiendo, recuperando mercedes y concesiones e incluso mediante expropiaciones– y la creación de una administración minera específica organizada, centralizada y de carácter piramidal, que incluso contaba con su propio orden jurídico. Si bien supusieron un intento decidido de controlar y gestionar los recursos del subsuelo, las nuevas disposiciones sufrían de pesados lastres, como la indefinición en las competencias o la ignorancia de las autoridades, que podían suponer incluso la paralización de una explotación minera. En el desarrollo del discurso, Sánchez Gómez habría incluido algunas alusiones a la legalidad minera aragonesa (ordenanzas generales de 1566) y a la americana (ordenanzas de Pizarro en 1538-1541).

Como insinuábamos al principio de la reseña, muchas de sus conclusiones no son extrapolables a la minería de la baronía de Entença, pero aun así, nos permitieron plantear el primer guión de nuestro trabajo. Pensamos que, en cierta manera, podría verse reflejada su influencia en la estructuración de la tesis –por apartados, aunque no haya sido éste su método escogido– y en la forma de abordarlos. Según nuestro criterio, la obra de Sánchez Gómez se refiera a varios temas fundamentales para toda explotación minera de cualquier época: tecnología y éxito de las minas –un binomio indisoluble–, evolución del trabajo –de las compañías al trabajo asalariado–, propiedad de las minas –nobles, monarcas o la Iglesia–, rendimientos, tipos de minerales –los no férricos–, localizaciones, redes comerciales, y un amplio espectro de aspectos, como inventos, patentes, y obras escritas por hombres de la Modernidad, que cierran el

conjunto de una forma magistral. El único inconveniente de estos libros es que no están incluídas las minas de los reinos de la Corona de Aragón, con lo cual, nos encontramos ante un silencio prácticamente total ante la minería catalana.

Por otra parte, también debemos agradecer a Julio Sánchez Gómez el habernos descubierto una otras tres obras fundamentales y, además, escritas en la época Moderna: *La Pirotechnia*, de Vanoccio Biringuccio publicada en 1540; *De Re Metallica*, de Georgius Agricola en 1552; y *Arte de los Metales*, de Álvaro Alonso Barba (siglo XVII). Estos tres libros se consideran fundamentales para poder entender el desarrollo de la técnica minera y metalúrgica de los siglos XVI y XVII, además, están decorados con profusos grabados explicativos al hilo del discurso, que ayudan a entender visualmente las explicaciones de los autores. Son precisamente estos grabados los que han servido a los historiadores de la técnica para observar el gran nivel y desarrollo que alcanzaron las máquinas instaladas en las minas modernas, así como algunos procesos metalúrgicos que de otra manera habrían quedado poco o mal comprendidos. Para nosotros, estos mismos dibujos y descripciones nos han servido para sustentar algunas de las hipótesis planteadas en la presente tesis, especialmente en el apartado de la tecnología, donde podrán hallarse algunos de ellos correspondientemente referenciados.

Así pues, explicaremos brevemente la temática y los aspectos más destacados que pueden ser encontrados en las obras mencionadas. En primer lugar y por orden cronológico, aludiremos a la publicación de Vanoccio Biringuccio (1480-1539), *La Pirotechnia*, que vio la luz de forma póstuma en 1540. Es considerada el primer tratado metalúrgico italiano sobre cómo realizar correctamente los métodos de fundición y el aislamiento de antimonio, y revela el profundo conocimiento adquirido por Biringuccio de su propia experiencia en la transformación de minerales: estuvo a cargo de la fábrica de hierro de Siena, y más tarde de la ceca y el arsenal de la misma ciudad. Posteriormente, se ocupó de la fundición de cañones en Venecia y en Florencia.

Doce años más tarde de la publicación de *La Pirotechnia*, apareció la que fue considerada uno de los mejores y más completos tratados de minería de su época: de *Re Metallica*. Su autor, Georgius Agrícola (1494-1555) fue médico, químico, alquimista y mineralogista y, con el tiempo, ha sido catalogado como el fundador de la

mineralogía moderna. Su obra nace de la pura observación y de sus viajes por las principales minas centroeuropeas, sobre todo las de Sajonia, desde donde fue capaz de recopilar la vida cotidiana en las minas en doce volúmenes. Originalmente escrita en latín, fue traducida a varios idiomas, y actualmente puede consultarse en internet de forma gratuita, en inglés, a cargo de Herbert Hoover –presidente de Estados Unidos– y de su esposa Lou Henry Hoover; o en español, a cargo de Carmen Andreu Peón y Juan Carlos Paredes.⁷³ Esta obra revierte especial interés para los historiadores por la naturaleza de su redacción: la observación directa de la realidad minera en todos sus aspectos, con los trabajadores, máquinas, animales, etc, además de las teorías alquímicas o de transustanciación de los elementos minerales.

Y, por último, mencionaremos *Arte de los metales*, que es el título abreviado del original *Arte de los metales en que se enseña el verdadero beneficio de los de oro y plata por azogue, el modo de fundirlos todos, y como se han de refinar y apartar unos de otros*. El autor, Álvaro Alonso Barba, nació en Huelva en 1569 y murió en el Potosí en 1662. Fue un eclesiástico andaluz que viajó al Perú en su juventud para ejercer como sacerdote. Allí, estuvo en contacto con las poblaciones y explotaciones mineras de San Cristóbal de Lípez y, posteriormente, con otras de la provincia de Charcas. Además de ser conocido por su obra, Alonso Barba fue famoso por haber inventado el método del cazo para la amalgamación de minerales de plata. Dicho método consistía en meter los minerales argentíferos en cazos de cobre y fundirlo todo, junto con sal, mercurio y piritas de cobre. Se pretendía así optimizar el sistema más utilizado hasta el momento: el método del azogue, patentado por Bartolomé de Medina en 1555.

Alonso Barba publicó dos obras, una que pertenece a su experiencia indiana, que es el *Arte de los Metales*, y otra fruto de su experiencia peninsular *Relación de Río Tinto*, perdida. Ambas tratan sobre el trabajo de los minerales y su naturaleza desde el punto de vista alquímico, filosófico y tecnológico. Desde su publicación y durante el siglo XVII, fue considerada la obra sobre el aprovechamiento de minerales más importante a nivel mundial y fue traducida a varios idiomas, así como reeditada en varias ocasiones, con algunos añadidos, durante los siglos XVIII y XIX. De hecho, hoy en día todavía pueden encontrarse reediciones publicadas en el siglo XXI. Al igual que

⁷³ ANDREU PEÓN, Carmen y PAREDES, Juan Carlos. “*De Re Metallica*”: de la minería y los metales con doscientas noventa y cinco ilustraciones del siglo XVI. Explosivos Río Tinto, Huelva, 1972.

De Re Metallica, puede ser consultada en su totalidad en varias páginas de internet “opensource”.

Retomando la bibliografía contemporánea, el libro *Minería y desarrollo económico en España*⁷⁴ se centra sobre todo en aspectos de la minería contemporánea, a partir del siglo XIX. En los doce capítulos en los que se divide el libro, se habla de aspectos diversos de la minería: problemas y posibilidades, evolución del papel del Estado y de la legislación en la extracción, propiedades, dominios, desarrollo minero por provincias, el auge de la minería de plomo y la decadencia de la férrica, los grandes emporios (Río Tinto y Peñarroya), relaciones laborales, nivel de vida del minero, trabajo infantil, siniestralidad laboral, etc.

Únicamente el segundo capítulo fue destinado a la valoración histórica de la minería en los siglos modernos, concretamente desde el año 1515 hasta 1715. Resumidos en unas treinta páginas aproximadamente, podremos hallar datos e información muy concreta y bien escogida que puede servir como guía para tener una visión global de lo que fue la minería castellana en la época Moderna. Es notable como, la mayoría de obras que pretenden ofrecer un estudio de conjunto sobre la minería española de este período histórico, acostumbran a excluir las minas aragonesas, catalanas, valencianas y baleares, y se centran en las del territorio castellano. Por este motivo, en esta publicación hallaremos referencias sobre las fuentes históricas empleadas, la demanda, la coyuntura minera a través del número de denuncias, el marco legislativo, los mineros empresarios y el nivel tecnológico adquirido en las minas del reino de Castilla.

Como decíamos, la información está muy bien sintetizada y se recogen los hechos más trascendentes ocurridos en la minería moderna castellana: las sucesivas legislaciones generales, a partir de 1559, redactadas en aras de mejorar el control y la explotación de los yacimientos, el impacto de las obras de Agrícola y Alonso Barba, las innovaciones técnicas de Bartolomé de Medina y las incorporadas por los técnicos alemanes llegados a la península. También se analiza el estrato social y las profesiones de las

⁷⁴PÉREZ DE PERCEVAL VERDE, Miguel Á., LÓPEZ MORELL, Miguel Á. y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, A. (Eds.). *Minería y desarrollo económico en España*. Serie: Historia Económica. Ministerio de Educación y Ciencia, Instituto Geológico y Minero de España y Editorial Síntesis, Madrid, 2006.

personas que denunciaron minas entre 1537 y 1639, entre los que destacan los hidalgos y los clérigos, y la coyuntura económica y política que las habría impulsado: el fuerte crecimiento de la industria artesanal se vinculó al aumento de la demanda de determinados productos minerales, al mismo tiempo que la crisis sobrevenida en la artesanía explicaría la casi desaparición de denuncias tras los años treinta del siglo XVII. En este sentido, esta idea debería vincularse también al capítulo dedicado a la demanda propiamente dicha, dónde se dibuja el sistema de importaciones y exportaciones de minerales y metales, así como las relaciones con los demás países europeos: Inglaterra, Holanda, Hungría, etc. El último capítulo, el de la tecnología, expone de forma general las características de una explotación media y aporta más detalles sobre los ingenios y la técnica de aquellas más destacadas, como Almadén o Albertos.

Sin embargo, toda esta información resulta resumida en exceso y, al obviar las minas del reino de Aragón, se deja un importante vacío si lo que se pretende es extender las conclusiones extraídas de la minería castellana a todos los territorios hispánicos peninsulares.

Finalmente, tres evidenciar y razonar lo escaso de la producción historiográfica dedicada a las minas españolas durante la época Moderna y, más aún, sobre las minas del Baix Priorat en este mismo período; podemos reflexionar sobre otra producción bibliográfica que, si bien a priori, no guarda relación específica con la minería de la baronía de Entença, aporta unas informaciones colaterales que permiten resolver interrogantes de forma puntual y, de este modo, apuntalar algunas de las hipótesis expuestas en la presente tesis doctoral. En este sentido, el capítulo que más ha precisado este tipo de bibliografía ha sido el del comercio. Como tendremos ocasión de comprobar en dicho capítulo, la documentación original e inédita del Archivo de los Duques de Medinaceli aporta muy poco sobre circuitos de comercialización y agente demandantes del mineral producido en el Baix Priorat, por este motivo iniciamos otra búsqueda en otros archivos (ACA, ACBE, AHT, AHAT) y en una serie de publicaciones y estudios sobre aquellas industrias que lo habrían necesitado.

En primer lugar, el trabajo de Lluïsa Vilaseca i Borràs *Los alfareros y la cerámica de*

*reflejo metálico de Reus de 1550 a 1650*⁷⁵ nos fue de gran ayuda para apoyar la conexión comercial entre Reus y las minas de la baronía de Entença que aparecía en la documentación original. El trabajo de Vilaseca se divide en tres tomos, en uno expone las conclusiones de su investigación y en los otros dos se transcriben buena parte de los documentos de archivo que utilizó y que pudo encontrar, principalmente, en Reus; y se añade un compendio de fotografías de piezas cerámicas elaboradas en Reus.

La realidad alfarera de Reus desde 1550 a 1650 fue fielmente retratada gracias a su estudio, poniendo de relieve la envergadura de la villa de Reus como fabricante de lozas doradas. Vilaseca aporta información sobre la situación de los alfares, las piezas que se producían en ellos y las personas que tenían relación con la industria artesana, ya fuera como maestros alfareros, aprendices o comerciantes de materias primas. En este sentido, quedaron bien establecidos los procesos mediante los cuales los negociantes surtían a los alfares de materia prima; así como aquellos para la venta de piezas de loza a consumidores específicos como, por ejemplo, el convento de Santes Creus. Destacó también el papel de Reus como centro comercial de los pueblos del Camp de Tarragona, atrayendo a trabajadores de los alfares de las poblaciones vecinas, para la compra de mineral o para la formación de artesanos. Gracias al estudio de Vilaseca, supimos qué tipo de mineral necesitaban los talleres cerámicos –galena y estaño– y quiénes eran los encargados de surtirlo: un grupo elegido de tratantes de Falset, Reus, Cambrils, Valls o El Masroig; poblaciones todas ellas –a excepción de Valls, que no está tan clara– que tradicionalmente han estado relacionadas con el mineral del Baix Priorat.

En definitiva, la aportación de Vilaseca supone una pieza fundamental en el estudio de la industria cerámica como fuente de dinamismo económico de la región, y permite añadir a Reus como principal foco alfarero dentro de los sucesivos trabajos enfocados al conocimiento de los alfares más importantes de Cataluña publicados desde distintos ámbitos: arqueología, arqueometría e investigación documental.

Al constatar la idea de que la industria alfarera habría sido la principal demandante de galena, buscamos otros posibles centros a los que se hubiera dirigido la galena del

⁷⁵VILASECA BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de reflejo metálico de Reus de 1550 a 1650*. Asociación de Estudios Reusenses, Reus, 1964.

Baix Priorat. Para ello, recurrimos a varias publicaciones en formato libro y artículo, que nos ubicaron en poblaciones de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca.

En primer lugar, destacaremos la obra conjunta publicada bajo el título *Ceràmica medieval i post-medieval: circuits productius i seqüències culturals*⁷⁶ por ser un libro en el que puede encontrarse informaciones de alfares de toda la geografía peninsular y de diversas épocas. En concreto, se trata de un compendio de las aportaciones de varios especialistas en distintos campos del estudio cerámico, que participaron en un curso de postgrado dedicado a la cerámica medieval y postmedieval en Cataluña, organizado por el departamento de Historia, Paleografía y Diplomática de la Universidad de Barcelona. Aunque en un principio se proponía una cronología y un ámbito geográfico restringido –Cataluña–, posteriormente se incorporaron colaboraciones que excedían tales límites con aportaciones de la época Antigua y de alfares valencianos, murcianos, baleáricos o franceses. De esta manera, se consiguió elaborar un estado de la cuestión sobre los circuitos de la cerámica en el que se pueden apreciar los avances conseguidos y las incógnitas que todavía quedan por resolver, especialmente en la época Moderna. Entre todas las participaciones, resaltaremos aquellas que abarcan la época Bajomedieval y los siglos modernos, como la de Júlia Bertrán de Heredia Bercero, que valora las formas, pastas, acabados y decoraciones de la loza del siglo XIV y XV del área barcelonesa, las cuales se ilustran con imágenes; o la de Joan Santanach i Soler. Esta última incluye una guía de los centros productores clasificados por zonas geográficas que llega hasta nuestro días; y otra guía de tipologías de piezas, en la que se anotan los lugares en los que se han sido halladas y los usos que tenían: para almacenar agua, para cocinar en el fuego, como decoración arquitectónica, etc.

También son destacables las dos intervenciones de Jaume Coll Conesa, quién se ha dedicado al estudio y la catalogación de la producción cerámica valenciana desde los siglos XIII al XIX. En su primer artículo exponía los detalles más característicos y significativos de la evolución de las técnicas y los procesos de elaboración cerámica en Valencia, atendiendo a los resultados arqueológicos proporcionado por talleres

⁷⁶PADILLA LAPUENTE, José I. y VILA CARABASA, Josep M. (Coord.). *Ceràmica medieval i postmedieval. Circuits productius i seqüències culturals*. Monografies d'Arqueologia Medieval i Postmedieval n°4. Publicacions Universitat de Barcelona, 1998.

excavados tanto de tradición islámica como cristiana. En el segundo, se detalla la elaboración y distribución de la cerámica dorada de los centros más importantes, como Manises, Paterna, Valencia y otros lugares, durante el siglo XVI, los productos de la fábrica de Alcora en el XVIII y la pisa popular policroma del XIX. Además, aporta un apéndice documental con la terminología y la cronología de 104 temas decorativos de piezas loza dorada datadas entre 1450 y 1800.

Este mismo autor publicó otro artículo en 2008 que supone uno de los pocos intentos por enfocar el estudio de la cerámica general a nivel peninsular. Bajo el título *La loza decorada en España*,⁷⁷ se resume el progreso de la fabricación de loza desde el Califato de Córdoba hasta el siglo XIX, con lo cual, nos encontramos antes un esfuerzo de síntesis que resalta las principales características de los tipos de objetos, las decoraciones, las ubicaciones de los alfares y su dependencia señorial, la organización de los gremios, los maestros migrantes, la comercialización de las producciones y las influencias y cambios de estilo. Entre las líneas del artículo, hallaremos referencias a la cerámica de Valencia, Cataluña, Sevilla o Toledo, las relaciones artísticas entre ellos y las adaptaciones estilísticas de la producción italiana o la china.

Lo único que se puede lamentar de este trabajo es que sea en formato artículo y no haya eclosionado en una obra más completa, ya que podría servir de base para conocer la fabricación de la cerámica decorada en España desde sus inicios, en los siglos X y XI.

Siguiendo esta estela, hace relativamente poco tiempo, Javier García Iñáñez defendió su tesis doctoral,⁷⁸ hoy disponible en TDX (Tesis Doctorals en Xarxa), sobre la caracterización arqueométrica de la cerámica peninsular desde la baja Edad Media hasta el Renacimiento. Se trata de una visión de conjunto de las producciones de cerámica mayólica de Barcelona, Reus, Vilafranca del Penedès, Lleida, Paterna, Manises, Teruel, Muel y Villafeliche, a cada una de las cuales dedica un apartado en la tesis para estudiar en profundidad la tipología de la cerámica, las decoraciones y las

⁷⁷COLL CONESA, Jaume (2008). "La loza decorada en España". *Ars Longa. Cuadernos de Arte*, nº 17. Universidad de Valencia.

⁷⁸GARCÍA IÑÁÑEZ, Javier (2007). "*Caractertizació Arquemètrica de la Ceràmica Vidriada Decorada de la Baixa Edat Mitjana al Renaixement als centres productors de la Península Ibèrica*". Tesis doctoral leída en la Universitat de Barcelona en 2007. Recurso digitalizado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=3863>.

técnicas utilizadas, basándose en la arqueología y en el análisis arqueométrico, principalmente. Cada uno de estos apartados concluye una revisión sobre los aspectos más importantes de los centros productores (elementos que se encuentran en la pasta y en el vidriado) para poder, finalmente, establecer relaciones o discordancias entre las producciones de cada uno. En estas relaciones, según opina el autor de la tesis, incidirían de forma muy clara los gremios ceramistas, encargados normalmente de proporcionar las materias primas necesarias para la elaboración de las piezas. Por este motivo, se habría comprobado que las composiciones de la pasta los grupos analizados son muy homogéneas, sólo con pequeñas diferencias químicas dentro de un mismo centro productor.

Aunque es un estudio que bebe principalmente de la arqueometría, lo que deja inconexos algunos aspectos que podrían llenarse mediante la documentación, como la procedencia de las materias primas o los comerciantes implicados; en general, se trata de un estudio cerámico muy completo que pretende empezar a llenar un hueco historiográfico. En realidad, existen pocas obras actuales que puedan aplicarse a todo el territorio español y recojan un estado de la cuestión sobre la elaboración de lozas en épocas históricas, desde las más comunes sin barnizado hasta las más ornamentales. Por el contrario, sí que podemos encontrar publicaciones localistas que se reducen a unos alfares determinados o a unos yacimientos arqueológicos concretos, que no suelen trascender los límites geográficos establecidos para su ámbito de producción. Este hecho queda muy bien reflejado en el artículo *Alfares, hornos y producción de cerámica en la Cataluña Medieval y Moderna*.⁷⁹ Los autores, en una extensión de 28 páginas y basándose en la arqueología y la historiografía publicada hasta el momento, persiguen dos objetivos muy concretos: evidenciar el escaso interés por producir una obra de carácter general, que muestre las estrategias de ocupación y de producción de los alfares catalanes superando los localismos; y, por otra parte, proponer una reflexión sobre la evolución de los hornos en sentido técnico y sobre los distintos tipos de implantación de talleres en función del territorio y de la colocación de la producción. El período cronológico escogido es muy amplio y abarca la Edad Media y la Edad Moderna, aunque como los planteamientos del artículo eran muy concretos, se

⁷⁹TRAVÉ ALLEPUZ, Esther y PADILLA LAPUENTE, José Ignacio (2013). “Alfares, hornos y producción cerámica en la Cataluña Medieval y Moderna: una reflexión para su estudio”. *Territorio, sociedad y poder: revista de estudios medievales*, nº 8, Ediuno: Ediciones de la Universidad de Oviedo. pp. 105-132.

solventa bien en las extensión que ocupa. Lo mismo podríamos decir de la geografía, pues abarca todo el territorio catalán. Veremos que se habla de Cabrera de Anoia, Girona, Sant Cugat del Vallès, Sant Boi de Llobregat, Santa Perpétua de Mogoda, Casampons o Reus. En lo que a la cerámica de la época Moderna se refiere, puede encontrarse un apartado previo al específicamente moderno en el que se explica la transición de los centros bajomedievales al mundo urbano, y posteriormente, se da paso a los de la época Moderna, entre los que se destaca Reus. El artículo incluye al final algunas imágenes y algunos mapas que resumen la información, Concretamente, hay uno que llama más la atención, en el que se superponen los alfares documentados de la época Antigua, los de la época Medieval y los de la época Moderna, mostrando las continuidades y las diferencias de sus ubicaciones.

En cualquier caso, nosotros hemos utilizado la obras de carácter local para elaborar el apartado de comercio de nuestra tesis, y su propia condición de área geográfica restringida y de estudio pormenorizado, nos ha sido de gran ayuda.

La cerámica catalana de las épocas Medieval y Moderna también quedó muy bien reflejada en *Alfares, hornos y producción cerámica en la Cataluña Medieval y Moderna: una reflexión para su estudio*.⁸⁰ Es un recorrido por los tipos de producción llevados a cabo en el área catalana desde los inicios de la Edad Media, remontándose al despuntar urbano de los siglos XIII y XIV, y terminando en los grandes centros productores de la Edad Moderna. En estos siglos se preferían las cerámicas vidriadas y de reflejo metálico que se fabricaban en las ciudades, en dónde se llevaba a cabo tanto la producción como el comercio de las obras. Los autores consideran que los grandes centros productores como Barcelona, Vilafranca del Penedès, Sabadell y Reus pueden explicar el funcionamiento del sistema productivo, en el que ya se apreciaban rasgos de industrialización. Dado que las ciudades de Barcelona y Reus nos ofrecen un volumen mayor de producción, se presentan como casos paradigmáticos de dicha estructura productiva y comercial, sobre todo Reus. La intención última del artículo es conseguir una visión de conjunto histórico que permita evaluar la evolución de los alfares desde la época romana hasta la época Moderna, en el cual no parecen advertirse –según la

⁸⁰TRAVÉ ALLEPUZ, Esther y PADILLA LAPUENTE, José Ignacio (2013). “Alfares, hornos y producción cerámica en la Cataluña Medieval y Moderna: una reflexión para su estudio”. *Territorio, sociedad y poder: revista de estudios medievales*, nº 8, Ediuño: Ediciones de la Universidad de Oviedo. pp. 105-132.

arqueología– rupturas significativas en las estructuras y modelos de exportación. El cambio más relevante habría tenido lugar en la envergadura que habrían alcanzado los talleres y las producciones, lo que hace pensar que se tuvo que superar la barrera de lo local a la hora de comercializar los artículos, y se debería hablar de alcance comercial regional.

Por otra parte, para la zona aragonesa son muy útiles varias publicaciones disponibles de M^a Isabel Álvaro Zamora, profesora de Historia del Arte en la Universidad de Zamora. Si nos fijamos en su trayectoria historiográfica, apreciaremos una extensa colección de artículos, libros y colaboraciones en obras colectivas, en su mayoría dedicadas y enfocadas al estudio de la cerámica medieval y moderna en Aragón.

El artículo *“El trabajo de los alfares aragoneses: aportación documental acerca de su obra, controles de su producción y formas de comercialización y venta”*⁸¹ resulta un buen resumen de los conocimientos de Álvaro Zamora sobre las diferentes producciones de los talleres aragoneses y su relación con los comerciantes, encargados a la vez tanto de la comercialización del producto como del suministro de materias primas, condicionados muchas veces por los gremios alfareros o por los municipios, y los controles que éstos ejercían sobre la producción. Álvaro Zamora utilizó la documentación conservada en archivos municipales y protocolos notariales para poder perfilar las fórmulas contractuales de comercialización y venta de artículos cerámicos, de las zonas de Huesca, Teruel y Zaragoza. En los obradores de estas poblaciones habrían convivido especialistas mudéjares y cristianos, y la expulsión de los moriscos decretada en 1609 habría afectado de forma desigual a los talleres, en función de la abundancia de mudéjares prácticos en la elaboración de loza. Si bien el oficio se encontraba prácticamente en manos mudéjares, existían excepciones. Pone como ejemplo los rejoleros de la ciudad de Zaragoza, entre los que, a lo largo del siglo XVI, se podían encontrar un buen número de vasco-navarros y franceses; contra una destacada ausencia de mudéjares y moriscos, lo que contrastaba con la situación de otras localidades zaragozanas en las que la especialidad estaba en manos mudéjares, como Cuarte, Daroca, Botorrita, etc., algunas de ellas muy próximas a la capital. Es muy interesante la apreciación de la autora en cuanto a la movilización de

⁸¹ÁLVARO ZAMORA, M^a Isabel (1992). “El trabajo de los alfares aragoneses: aportación documental acerca de su obra, controles de producción y formas de comercialización y venta”. *Revista de historia Jerónimo Zurita*, n^o 65-66, Institución Fernando el Católico, Zaragoza. pp. 97-138.

los maestros alfareros, tanto aragoneses, catalanes, navarros como franceses, y las consecuencias positivas de dicha movilización en la producción de lozas: las relaciones entre talleres y entre artífices de distinta procedencia propiciaba la difusión de distintas técnicas y estilos decorativos y, en última instancia, la renovación de las producciones, sobre todo de la cerámica decorada, por ser más abierta a los cambios.

En lo tocante al abastecimiento de materias primas, entre las que se encuentra el mineral de plomo, se deducen unas conclusiones muy interesantes que podrían ser aplicables a los circuitos comerciales de las minas de la baronía de Entença si las combinamos con las de Lluïsa Vilaseca y los alfares de Reus. Primeramente, se aprecia la presencia frecuente de los mismos mercaderes monopolizando el comercio de las materias primas y de la venta del artículo cerámico ya acabado. Es decir, que los mismos comerciantes, los cuales mostraban estar controlando unas áreas comerciales amplias, adquirirían las materias primas de plomo, estaño y zafre y las llevaban a vender a los alfares, al mismo tiempo que les compraban la producción y la vendían en otros lugares. Esto significa que a la hora de abordar el estudio de la comercialización de la cerámica y de las materias primas, deberemos tener siempre muy en cuenta a los comerciantes como una pieza fundamental que conectaba las realidades del mercado – oferta y demanda– con los centros productivos de loza y de materias primas, en las que influían factores económicos como el precio de las materias primas, las posibilidades de venta de la cerámica y su valor comercial, los gustos estéticos, la tipología de las piezas fabricadas, etc.

Para la Comunidad Valenciana, contamos con títulos bien conocidos por los historiadores y arqueólogos como: *Los maestros alfareros de Manises, Paterna y Valencia. Contratos y ordenanzas de los siglos XIX, XVI y XVI*,⁸² o también *La cerámica de Manises en la Historia*,⁸³ así como otros ya mencionados de Jaume Coll Conesa y el de Pedro López Elum: *La producción cerámica de lujo en la Baja Edad Media: Manises y Paterna: los materiales de los recipientes para uso alimentario, su evolución y cambios según los inventarios notariales*.⁸⁴

⁸²OSMA, G.J. de (1908). “Los maestros alfareros de Manises, Paterna y Valencia. Contratos y ordenanzas de los siglos XIV, XV y XVI”. *Textos y documentos valencianos*, nº 2, Madrid.

⁸³VIZCAÍNO, Eugenia y PINEDO, Concepción. *La cerámica de Manises en la Historia*. Ed. Everest, Madrid, 1977.

⁸⁴LÓPEZ ELUM, Pedro. *La producción cerámica de lujo en la Baja Edad Media: Manises y Paterna: los materiales de los recipientes para uso alimentario, su evolución y cambios según los inventarios*

La cerámica balear están siendo nuevamente investigada, desde una perspectiva renovada, por autores como Concepció Bança de Mirabó Gralla.⁸⁵ El artículo en cuestión, “*El revestimiento cerámico del Consulado de Mar (Mallorca). La originalidad de una producción seiscentista*”, tomó como punto de partida el estudio del revestimiento cerámico del Consulado de Mar en Mallorca para plantear algunas hipótesis novedosas acerca de las posibilidades de la fabricación cerámica en la isla, las cuales en cierta manera discrepan de la opinión tradicional que situaba en Mallorca talleres de obra común, pero una producción muy escasa y, si acaso, puntual de obra policroma. El análisis arqueométrico de los azulejos del Consulado de Mar contempló la posibilidad de que existiera una azulejería policroma local que, aunque ligada al mencionado edificio, habría continuado su producción desde el siglo XVI hasta el siglo XIX, influenciada y enriquecida por la presencia en los talleres de Mallorca de maestros talaveranos, valencianos, genoveses o barceloneses. El mismo análisis, habría evidenciado una predilección por materias primas obtenidas de la isla, debido al coste añadido de importarlas desde la Península, y se especifican las canteras de arcilla de Mandrava y Xorrigo, aunque no se habla de la galena.

Al hilo de la producción autóctona de arcilla, se insinuaba la duda sobre la procedencia de la galena para el vidriado de las piezas, si podría ser de importación o si se conseguía en el archipiélago. Así fue cómo descubrimos muy pocos estudios acerca de la minería balear en épocas anteriores a la contemporánea. En este sentido, la única aportación que mencionaremos será la de Marcus Heinrich Hermanns,⁸⁶ *Avances en el estudio histórico de la mina de galena de Bunyola (isla de Mallorca)*, centrada en analizar la correspondencia isotópica de mineral de la mina de Bunyola (Mallorca) con unos lingotes de plomo tarrorromanos y romanos, respectivamente, encontrados en una población cercana a la mina y en un naufragio de Cartagena -Escombreras III. A parte de este tema central, se describe la situación actual en la que se encuentra la mina y sus alrededores, aportando información de las excavaciones del siglo XIX y XX, y también se resalta la existencia de otras minas de plomo, como la de S'Argentera

notariales. Amigos del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias González Martí, Valencia, 2006.

⁸⁵BAUÇA DE MIRABÓ GRALLA, Concepció (2013). “El revestimiento cerámico del Consulado de Mar (Mallorca). La originalidad de una producción seiscentista”. *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana: Revista d'estudi històric*, n° 69, Mallorca. pp. 205-222.

⁸⁶ HEINRICH HERMANNNS, Marcus (2014). “Avances en el estudio histórico de la mina de galena de Bunyola (isla de Mallorca)”. *SAGUNTUM: Papeles de Laboratorio de Arqueología de Valencia*, n° 46, Universidad de Valencia. pp. 189-200.

(Ibiza), Es Figueral (Ibiza) o Sant Joan de Labritja (Ibiza), que podrían haber sido trabajadas en tiempos antiguos o, incluso, anteriores.

Aún se necesita obtener más muestras y más coincidencias, a parte de las puntuales, expuestas para señalar que, efectivamente, el mineral de plomo de la mina de Bunyola fue utilizado en la época Antigua para fabricar objetos de plata. Transversalmente, se habla de la posible utilización de la galena de estas minas insulares para la elaboración del barniz cerámico durante la época Medieval, pero no se desarrolla este planteamiento más allá de este sencillo apunte.

Una vez solventadas las primeras dudas acerca de la localización de los posibles alfares consumidores de galena y de la producción de la cerámica, la bibliografía también nos ayudó a respaldar nuestras conclusiones obtenidas a partir de la documentación acerca del circuito comercial que pudo haber seguido la galena o "cofoll" del Baix Priorat en la época Moderna para llegar hasta ellos.

Los documentos originales mencionan a Cambrils como uno de los principales puertos marítimos desde donde se habría embarcado el mineral de la baronía de Entença, al menos, desde el siglo XV, y durante todo el siglo XVI y XVII. Lamentablemente, la bibliografía histórica dedicada a la villa de Cambrils y a su puerto es muy escasa, y por su rigor histórico y por las numerosas referencias a documentación archivística, tan solo un libro ha podido ser utilizado. Hablamos del autor Carles Maristany y de su publicación *Senyoria i població al camp de Tarragona: la vila de Cambrils (segles XII- XVII)*.⁸⁷ Según se señala en su introducción, se dio preferencia a la investigación de las fuentes documentales inéditas, excluyendo las noticias contenidas en publicaciones anteriores de autores como Pié i Fort o Gort Juanpere, y se partió de la base de la consulta y transcripción del *Llibre de les Ordinacions* de la villa de Cambrils de los siglos XVI y XVII. El hilo conductor para hablar del desarrollo poblacional y económico de la villa fue la implantación y posterior evolución del poder señorial, desde la concesión de la carta de población emitida por la monarquía cristiana conquistadora en el siglo XII. Así observaremos como existía una dualidad jurisdiccional en el término de la villa entre el caslán y el señor feudal, que no finalizaría hasta bien entrada la época Moderna, y lo que para nosotros fue muy

⁸⁷MARISTANY, Carles. *Senyoria i població al camp de Tarragona: la vila de Cambrils (segles XII- XVII)*. Ajuntament de Cambrils, 1986.

importante: la pertenencia de Cambrils a la baronía de Entença desde el fin de la guerra civil catalana en 1472 hasta 1587, cuando volvió a pasar a la Corona por orden de la Real Audiencia de Cataluña. Igualmente, también se incluye en esta obra un capítulo dedicado a las actividades económicas y al porcentaje de población dedicada a cada una de ellas, siendo la agricultura la que implicaba a mayor número de personas, seguida de los pescadores, mercaderes, artesanos, hosteleros y carreteros, y ofrece más información basada en documentación inédita de archivo. En este punto, es donde se puede apreciar el florecimiento de la actividad comercial llevada a cabo por comerciantes que importaban y exportaban artículos a través del puerto, el cual experimentó un crecimiento económico suficiente para que, en 1665, los jurados de la villa se decidieran a instalar las primeras estructuras fijas. También en este apartado aparece la exportación de galena en el siglo XVII, la cual debía proceder con toda seguridad de las minas de la comarca del Priorat, hipótesis que más tarde sería ratificada por la documentación que pudimos hallar en el Archivo de los Duques de Medinaceli.

Además de Cambrils, existían otros puertos cercanos al Baix Priorat susceptibles de haber favorecido el comercio de la producción minera. En este sentido, nos resultó muy útil el trabajo de Francisca Vilella sobre el movimiento comercial del puerto de Tortosa en el siglo XV, basado en los libros de “lleuda”.⁸⁸ Se trata de un artículo publicado en *Recerca 93*, que ocupa unas catorce páginas, en las que se condensa una larga investigación de la documentación sobre el tráfico de artículos, tanto por los puertos marítimos de Tortosa, como por el puente que conectaba la ruta terrestre entre Valencia y Cataluña. En primer lugar, Vilella nos explica el tipo de documentos que ha utilizado y nos distingue entre los libros de “entrades i exides” y los libros del “pont”, así como el archivo que los custodia: Archivo de la Corona de Aragón, dentro del fondo del Real Patrimonio. Los primeros corresponden al movimiento marítimo de todos aquellos productos que hacían parada en el puerto de Tortosa en su camino hacia Barcelona, Valencia y Mallorca, hacia Nápoles, Venecia y Alejandría. Al mismo tiempo, estos libros registraban todas las entradas fluviales de los lugares de la ribera del Ebro desde Zaragoza hasta Tortosa. Los años estudiados fueron de 1467 a 1476, adaptando la serie a la conservación de los originales. Los segundos, que son los libros

⁸⁸VILELLA, Francisca (1995). “El movimiento del Puerto de Tortosa, según los “llibres de lleuda” del siglo XV”. *Recerca 93: Centre d'Estudis Comarcals del Baix Ebre, n° 1*, Institut Ramon Muntaner, Móra la Nova. pp. 73-88.

del “pont”, son los que recogían el comercio terrestre de entrada y de salida de la ciudad que se efectuaba mediante un puente de barcas. En ellos se especificaban datos tan valiosos como las cantidades de los productos, el nombre del propietario o comerciante, la franquicia o impuesto que se debía abonar y la dirección hacia dónde se enviaban. Igualmente, se hacía constar las tasas extras (“cabetesatge”) que debían satisfacer musulmanes, judíos y esclavos. La serie a estudiar iría desde 1453 a 1475, faltando documentación entre 1455 y 1466.

Seguidamente, la autora nos expone la metodología que siguió para vaciar la información de los libros de “lleuda” y las dificultades que fue encontrando a medida que avanzaba en la investigación: dispersión temática, metrología y toponimia. Todo lo cual, no le impidió la consecución de sus objetivos y la publicación del artículo, en el que queda reflejada una breve introducción al debate en torno a la datación de las sucesivas tarifas de lezda que se aplicaron en Tortosa desde el siglo XIII y ya la entrada en materia propiamente dicha, que es el análisis de la lezda durante el siglo XV.

El análisis de la lezda fue abordado desde todos los puntos de vista posibles: el sistema de recaudación y los recaudadores –arrendamiento a particulares–, quiénes pagaban el impuesto –exentos los habitantes de Tortosa–, y un balance general del comercial, la fiscalidad y la economía que generaba el puerto hacia mediados del siglo XV, el cual se complementa con la elaboración de algunos gráficos indicadores de las distintas cifras alcanzadas por los impuestos, y por lo tanto, del volumen del comercio. De esta manera, los aspectos generales ya quedaban definidos y se podía dar paso a explayar la información sobre los tipos de mercancía que circulaban por el puerto y hacía dónde se dirigían. La navegación fluvial del Ebro suponía casi más de la mitad de los registros de entradas a Tortosa, con lo cual, deducía Vilella que, el 50% del movimiento comercial de la ciudad, giraba en torno al río. Dicho comercio, se encontraba casi en su totalidad en manos de familias mudéjares y, dado que este sector de población pagaba un impuesto extra, se pudo saber cuántos de ellos se implicaban en el transporte comercial y cuántos viajes realizaron a Tortosa, teniendo en cuenta que la mayor concentración se encontraba entre Miravet y Mequinenza.

Las naves más habituales que recorrían el Ebro fueron la barca, el pontó y el laúd, y en ellas se cargaban tanto personas como mercancías en ambos sentidos del río. Vilella

detectó que en sentido ascendente, se transportaba, sobre todo, aceite, muelas de moler, corcho, esparto, artesanía, droguería y pescado procedentes de Sicilia, Cerdeña y Mallorca, aunque la frecuencia y las cantidades de los transportes eran bajos. En sentido descendente, es decir, desde el interior hacia el mar, se solían embarcar lanas y lino, cueros, pieles y carbón vegetal.

En el comercio marítimo, tanto de importación como de exportación, viajaban los cereales, el arroz, la seda, las algarrobas, pescados, sal, tintes y drogas –como el "cofol" o galena–, y la madera.

Por último, Vilella repasaba en sus conclusiones apreciaciones importantes, como la función de Tortosa como centro comercial marítimo gracias a los puntos de embarque –que no puertos– de Amposta y los Alfaques, y como redistribuidor de las producciones obtenidas en el interior del Reino de Aragón, que llegaban por el río y salían por mar. Para finalizar, se apuntaba un hecho que no había sido trabajado en el artículo, y es la estrecha relación existente entre los mercaderes tortosinos y la composición interna del gobierno municipal, aunque sin detallar las consecuencias que tuvo en la promulgación de ordenanzas o en el desarrollo del comercio.

En lo que a nuestra investigación respecta, las apreciaciones de Vilella nos permitieron demostrar la importancia del transporte comercial por el río Ebro y la presencia de galena en el circuito comercial tortosino, lo que nos dio algunas pistas sobre por dónde podría haber sido transportado el mineral del Baix Priorat durante la época Moderna.

Del mismo modo, nos apoyamos en el libro de Roser Salicrú,⁸⁹ *El tràfic de mercaderies a Barcelona segons els comptes de la lleuda de Mediona, febrer de 1434*, para obtener pistas sobre el posible envío de galena hacia Barcelona. En la puerta de la ciudad de Barcelona llamada de Mediona, se pasaba el control aduanero de las mercancías que entraban y salían de la ciudad, las cuales quedaban registradas en unos libros, hoy en día conservados en el Archivo de la Catedral de Barcelona, en el fondo de Mediona. El estudio de las entradas y salidas de los artículos, permitió a Salicrú elaborar un obra en la que se analizan los movimientos del mes de febrero del año

⁸⁹SALICRÚ I LLUCH, Roser. *El tràfic de mercaderies a Barcelona segons els comptes de la lleuda de Mediona, febrer de 1434*. Vol. I y II. Consell Superior d'Investigacions Científiques. Institució Milà i Fontanals, Barcelona, 1995.

1434 de todo tipo de mercancías: pescado, especias, telas, bórax, miel, aceite, etc. En esta lista quedaron reflejados también el "cofoll" –galena o sulfuro de plomo– que, según la autora, se obtenía principalmente de las regiones de Falset, y que era utilizado como colorante textil, en medicina o como barniz cerámico; y el plomo, al que no se le presupone una procedencia determinada. El “cofoll” aparece tan sólo en una ocasión transportado en “cofes” –una especie de capazo hecho con esparto–, y fue registrado por Jaume Bondia. Se consignaron 6 “cofes”, pesadas conjuntamente con 14 arrobas de matalahúga, lo que impide conocer su valor exacto. Por su parte, el plomo también tiene escasa representación en la puerta de Mediona, con un total de 9 quintales, 8 en poder de Arnau Santjust y 1 en manos de Miquel Sagrau.

Aunque Salicrú, la autora, pudo certificar documentalmente que Barcelona funcionaba como centro receptor y reexportador de este tipo de mineral y de metal durante la Baja Edad Media –sobre todo el “cofoll” consta en los registros de “comandes i assegurances marítimes” en expedición hacia el Norte de África, Alejandría y Rodas–; no fue aportada ninguna evidencia documental que respaldara la hipótesis de que dicho "cofoll" procediera de la región de Falset, ni tampoco del origen del plomo.

Independientemente, el libro de Roser Salicrú es un estudio en profundidad del funcionamiento de la aduana barcelonesa en el que podemos encontrar todo tipo de productos, envases o embalajes, y se solventan dudas de vocabulario, escala de los pesos, etc. Al mismo tiempo, lo que hizo posible la realización de un análisis tan pormenorizado supone un hándicap a la hora de extrapolar conclusiones para el período Bajo Medieval, y es que se escogió únicamente el transcurso de un mes del año 1434.

En el caso de Valencia, también contamos con varias obras de carácter específico que centran su mirada en los movimientos de entradas y salidas de productos en el puerto de la capital valenciana y en los de Alicante o Denia, durante cortos períodos de tiempo. Es el caso, por ejemplo, de un artículo de Roberto Blanes Andrés, publicado durante la redacción de su tesis doctoral y dirigido al comercio marítimo valenciano en el segundo cuarto del seiscientos.⁹⁰ Aunque se trata de un artículo breve, se expresan

⁹⁰BLANES ANDRÉS, Roberto (2001). “Comercio marítimo de importación en la Valencia del segundo cuarto del Seiscientos”. *Revista de Historia Moderna*, n° 27, Universidad de Alicante. pp. 359-370.

todas las ideas y los objetivos que el autor habría persiguido en su tesis doctoral y algunas de las conclusiones que nacieron de la misma. En este sentido, están presentes los factores económicos (volumen, procedencia y destinación de las mercancías), los elementos humanos (personas involucradas en el comercio marítimo) y los aspectos técnicos y tecnológicos (tipos de embarcaciones). Hay un apartado dedicado concretamente al comercio de metales que llegaban a Valencia desde el Atlántico y desde el Mediterráneo, dado que el reino valenciano nunca fue capaz de satisfacer la demanda de metal con sus propios recursos. Por este motivo se recurría a la importación de hierro y acero sin trabas específicas, mientras que la tríada formada por el plomo, el estaño y el cobre estaban sujetos a fuertes restricciones durante el segundo cuarto del siglo XVII. Al haber sido clasificadas como mercancías de guerra, llegaban en cuentagotas a los puertos valencianos, lo que habría provocado una grave crisis de abastecimiento ligada a estos metales. Por otra parte, el “cofoll” o galena fue clasificado en el apartado de “drogas” –que es la clasificación comercial que suele recibir– y según este autor, tan solo tuvo una presencia testimonial.

Podríamos seguir enumerando más obras de este tipo que hemos utilizado en la presente tesis, pero pensamos que la ya mencionadas son suficientemente ilustrativas para mostrar la clase de publicaciones a las que hemos recurrido, por encima, en algunas ocasiones, de trabajos más generales, bien por la falta de éstos o porque los estudios específicos pueden aportarnos datos más pormenorizados, en los que encontrar referencias más concretas de la producción minera que andamos rastreando.

De todas maneras, una de las obras generales que fue consultada es *Historia General de España y América. La crisis de la hegemonía española del siglo XVII*, la cual empieza en la época Antigua y acaba al finalizar la época Moderna. El capítulo cuarto es el dedicado a los siglos modernos, y varios apartados tienen que ver con el funcionamiento del comercio, que se presenta desde una visión general, como los propios autores comentan: “no se trata de ofrecer un cuadro exhaustivo de esta actividad”. Por lo tanto, la función de esta publicación será situarnos en las conexiones comerciales y en la evolución de las rutas, tanto terrestres como marítimas.

Por último, y para finalizar el capítulo del estado de la cuestión sobre la bibliografía consultada, debemos añadir que, como se podrá comprobar en la lectura de la tesis que presentamos, el límite cronológico fijado fue el año 1695, cuando se instaló la fábrica

de balas y perdigones. Sin embargo, hemos incluido algunas informaciones posteriores que trascienden esta cronología, para no dejar inconexas algunas hipótesis o afirmaciones.

Uno de estos planteamientos fue el consumo de la munición fabricada en Falset por parte de la industria bélica española, y la bibliografía escogida para completar la información parece dibujar, a diferencia de la seleccionada para la cerámica, un panorama productivo peninsular bastante activo en el que todavía quedan problemas por resolver, sobre todo en lo tocante a aquellas minas fuera del control de la monarquía hispánica que se encontraban en manos de señores feudales. Sobre este tipo de minería y este tipo de producciones poco se sabe hasta ahora, ni el volumen de producción ni los lugares o empresas a los que surtían. La producción sistemática de munición de plomo en la baronía de Entença se habría iniciado a raíz de la instalación de la fábrica de balas y perdigones entre 1693 y 1695, aunque durante los años previos los mineros ya los habrían fabricado de forma independiente. Dado que por nuestra parte, decidimos limitar nuestro estudio en este preciso momento, hemos preferido usar la información aportada por la documentación original del Archivo de los Duques de Medinaceli y en el Archivo de la Corona de Aragón para señalar la procedencia de los comerciantes compradores de la munición por encima de la historiografía publicada dado que, por motivos de tiempo, no podíamos involucrarnos a fondo en este tema. En cualquier caso, a la hora realizar la descripción de los circuitos comerciales y de distribución, hemos utilizado algunas de las publicaciones ya mencionadas anteriormente, como la de Julio Sánchez Gómez⁹¹ o la de Pérez de Perceval, López Morell y Sánchez Rodríguez.⁹²

En lo concerniente a la aportación que por nuestra parte hayamos podido realizar al estudio de las minas del Baix Priorat, debemos reseñar la publicación de un artículo, y de otros en vías de publicación, a parte de algunas ponencias en congresos organizados por distintas entidades. Por orden cronológico, la primera de las contribuciones tuvo lugar en el año 2014 bajo el título *El papel del mar en el desarrollo de la minería del*

⁹¹SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio. *De minería, metalúrgica y comercio de metales: la minería no férrea en el Reino de Castilla, 1450-1610*. Vol. I y II. Universidad de Salamanca, 1989.

⁹²PÉREZ DE PERCEVAL VERDE, Miguel Ángel; LÓPEZ MORELL, Miguel Ángel y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Alejandro (Eds). "Minería y desarrollo económico en España...".

*Condado de Prades y la Baronía de Entença en el siglo XIV.*⁹³ El artículo fue presentado en un escenario que, a priori, no guardaba relación con las minería, pues se trataba del “IV Congrés de la Xarxa d’Història Marítima Mediterrània”, organizado por el Museo Marítimo de Barcelona. En cualquier caso, expusimos los intereses políticos mediterráneos del Reino de Aragón y de cómo éstos, colateralmente, habrían condicionado la minería de Falset en el siglo XIV. En este sentido, el objetivo último era hacer notar la conexión de la minería sarda de la Villa de Iglesias con la minería falsetana, la cual se habría conseguido a través del infante Pere, señor del condado de Prades y albacea del testamento de su hermano, Alfonso III, y, por consiguiente, gestor de la isla de Cerdeña. En un contexto europeo de constantes viajes de especialistas mineros, sobre todo italianos, desde unas zonas extractivas a otras, los conocimientos y adelantos en las minas habrían fluído a través de dichos especialistas. En el caso de Falset, los sardos habrían mejorado la administración y la técnica de extracción, con lo cual, su llegada significó un doble beneficio para una minería que estaba experimentando uno de sus momentos más significativos, con la puesta en marcha de la explotación de minerales argentíferos. El sistema que utilizamos para comparar las técnicas sardas que estaba siendo utilizadas en la Villa de Iglesias, fue intentar descubrir los elementos de *El Breve de la Villa de Iglesias* –un código minero de los más tempranos de Europa– que fueron aplicados en la administración y en las minas de Falset. El resultado quedó reflejado en unas conclusiones en las que se ponían de manifiesto las semejanzas en algunos de estos puntos.

Sin embargo, pese a los deseos del organizador, el Museu Marítim de Barcelona, el artículo todavía no se ha publicado.

Más adelante, se produjeron sendas participaciones en “Jornades de Joves Investigadors d’Història Moderna de la Universitat de Barcelona” y en la Reial Societat Arqueològica Tarraconense. En estos casos, sí podíamos ofrecer una síntesis del funcionamiento de la minería Moderna en el Baix Priorat, fruto de años de esfuerzo en el conocimiento y análisis de unas fuentes documentales totalmente inéditas, a las que tardamos cierto tiempo en darles un valor de conjunto.

⁹³ALONSO MORA, Alba (2014). “El papel del mar en el desarrollo de la minería del Condado de Prades y Baronía de Entença en el siglo XIV”. Comunicación presentada en *IV Congrés de la Xarxa d’Història Marítima Mediterrània*, Museu Marítim de Barcelona (MHMB), del 7-9 mayo de 2014. Pendiente de publicación.

La que fue presentada en les “Jornades de Joves Investigadors” en junio del 2016, estuvo más centrada en la historia social, es decir, en la calidad de la persona que ejercía de minero y en las condiciones técnicas y tecnológicas en las que se llevaba a cabo la extracción. Así pues, preferimos centrar nuestro discurso en los riesgos laborales, en la formación y evolución de las compañías al verse afectadas por la progresiva implantación del trabajo asalariado y otros aspectos de tipo social, como el trabajo de las mujeres y los niños. En este caso, tampoco se ha previsto que el conjunto de ponencias que tuvieron lugar en las jornadas vayan a ser editadas y publicadas en formato de artículo.

La segunda intervención fue el día 24 de noviembre de 2016 en la Reial Societat Arqueològica Tarraconense. En esta ocasión, se debían cumplir unos aspectos más formales que ayudaran a los asistentes a la ponencia, y más tarde a los lectores del *Butlletí Arqueològic*⁹⁴ que recoge la correspondiente publicación, a situarse en el estado en el que se encuentra hoy en día el estudio de la minería Moderna en el Baix Priorat, a la par que reseñamos algunas de las conclusiones parciales que presentamos en la tesis. Por este motivo, disertamos acerca de las principales fuentes de información y aportamos bibliografía de referencia –la mayoría de la cual se ha mencionado en este apartado–, así como presentamos las fuentes documentales más relevantes que han servido a nuestra investigación. Para poder completar el objetivo de acercar al lector a una visión global del trabajo minero de la baronía de Entença en la época Moderna, señalamos las zonas que contienen los principales focos de extracción, las técnicas utilizadas y las plazas de comercio mencionadas en la documentación.

Este contexto historiográfico que acabamos de resumir sobre las publicaciones en las que nos hemos podido apoyar para nuestra investigación muestra un estado de la cuestión afecta por una clara deficiencia de obras específicas, no sólo sobre la minería Moderna del Baix Priorat, sino sobre la minería de la Península en general, especialmente de aquellas explotaciones no administradas por la monarquía hispánica y en manos de señores feudales, como nobles o monasterios. Algo parecido sucede también con lo que hemos clasificado como “industrias demandantes”: la cerámica y la bélica, las cuales parecen haber tenido unas relaciones comerciales y unos circuitos

⁹⁴Nombre completo de la publicación: *Butlletí Arqueològic (Reial Societat Arqueològica Tarraconense)*.

de intercambio bastante más complejos de lo que hasta ahora se ha hecho referencia y que implicaban a los habitantes de los territorios circundantes de una forma más directa en el suministro de materias primas y distribución de los productos elaborados.

En este sentido, presentamos la tesis doctoral esperando poder evidenciar este tipo de relaciones: las minas del Baix Priorat como suministradoras de materias primas de diversas industrias –mineral para el barnizado y de municiones para las armas–, emplazadas en Cataluña, Valencia, Aragón y Mallorca.

Para ello, nuestra principal fuente de información ha sido la documentación conservada en el Archivo de los Duques de Medinaceli y, de forma secundaria por el volumen de documentos consultados aunque no por ellos menos importantes, el Archivo de la Corona de Aragón y el Archivo Comarcal del Bajo Ebro.

2.2. La base documental

Los documentos históricos relativo a las minas de la baronía de Entença deben buscarse en el fondo del Archivo de los Duques de Medinaceli. Como veremos con un poco más de detalle en los capítulos sucesivos, la política matrimonial llevada a cabo por los distintos señores feudales de la baronía de Entença los harían entroncar con distintas Casas nobiliarias de la aristocracia peninsular. Desde la creación de la Baronía en el siglo XII, tras la conquista cristiana, y su vinculación a la saga de los Castellell, el feudo recayó en la familia de los Sobirats Sant Martí y más adelante en los Entença catalanes y, tras la muerte sin herederos de Guillem II d'Entença, en manos del rey Jaime II. El monarca uniría la Baronía a los territorios de las montañas de Siurana formando, en 1324, el condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença y cediéndolo a su hijo e infante Ramon Berenguer. Posteriormente, los enlaces nobiliarios más destacados de los Condes de Prades y baronía de Entença fueron sellados con la Casa de Cardona (siglo XV) y con la Casa ducal de Medinaceli (siglo XVII).

Por lo tanto, mediante los mencionados matrimonios, quedaron fusionados jurisdiccionalmente varios territorios de distintos puntos de la Península –sobre todo Andalucía y Cataluña– en un mismo señorío y, por este motivo, se puede encontrar hoy en día la documentación de más de cien archivos de antiguos estados en el actual

Archivo de los Duques de Medinaceli. La sede de dicho archivo se encuentra actualmente repartida entre Toledo (Sección Nobleza del Archivo Nacional) y Sevilla (Casa de Pilatos), aunque en lo que respecta a la documentación de los antiguos estados y señoríos catalanes, pueden consultarse los documentos microfilmados en el “Arxiu Ducal de Medinaceli a Catalunya”, instalado en el Palau del Abad del monasterio de Santa María de Poblet, provincia de Tarragona. Desde el año 2001, se puede acceder a los microfilms libremente gracias a un convenio de colaboración (1987-1999) firmado entre la Generalitat de Cataluña y la Fundación "Casa Ducal de Medinaceli" –la cual protege, entre otro patrimonio, el Archivo de los Duques de Medinaceli.

La importancia del Archivo de los Duques de Medinaceli como organismo custodio de documentación original radica tanto en la gran cantidad de territorios que aglutina así como en la antigüedad de los documentos, básicos para comprender el desarrollo de los señoríos en la Edad Media, la Edad Moderna y alcanza hasta el siglo XX, es decir, años después de que la mayor parte de los feudos controlados por los Medinaceli pasaran a ser de titularidad estatal hacia mediados del siglo XIX.

Este fondo de archivo habría pasado ciertamente desapercibido para los historiadores contemporáneos, sobre todo para los catalanes, hasta su puesta en valor por autores como Romero Tallafigo, Lázaro de la Escosura o Sánchez González, quienes advirtieron las grandes posibilidades para la investigación histórica que ofrece este Archivo en general, y en particular la sección catalana y valenciana de Segorbe y Cardona, dada la gran cantidad de información todavía inédita que alberga y que permite trabajar desde el siglo IX hasta el XX.

En este sentido, los ya reseñados trabajos sobre las características diplomáticas de la documentación catalana llevados a cabo por Romero Tallafigo y Lázaro de la Escosura, vienen a sumarse al esfuerzo de descripción realizado por otros autores como Perarnau i Llorens,⁹⁵ Costa i Fernández,⁹⁶ Roig i Simón⁹⁷ o Sánchez González

⁹⁵PERARNAU I LLORENS, Jaume (1984). “La Casa de Cardona a l’arxiu sevillà dels ducs de Medinaceli”. *Dovella: Revista d’història i art del Bages*, n° 12, Generalitat de Catalunya y Arxiu Comarcal del Bages, Manresa. pp. 29-31.

⁹⁶COSTA I FERNÁNDEZ, Lluís. *El patrimoni català dels Medinaceli, més a l’abast*. Ajuntament de Sils, Arxiu Municipal de Sils y Centre d’Estudis Selvatans, 2000.

⁹⁷ROIG I SIMÓN, Marisa (2004). “Els fons d’Empúries. Cabrera i Bas de l’Arxiu Ducal de Medinaceli. A l’abast dels investigadors”. *Revista de Girona*, n° 227, Girona. pp. 58-59.

Éste último, en su libro titulado *Documentación de la Casa de Medinaceli: el archivo General de lo Duques de Segorbe y Cardona*⁹⁸ –previo a la publicación de una tesis doctoral–, ofrece un resumen de las vicisitudes que vivió el Archivo en Cataluña, es decir, el correspondiente a los territorios de los Segorbe y Cardona. Aborda las primeras etapas de su creación hasta la ordenación, organización e incorporación a lo que, finalment, sería el Archivo de los Duques de Medinaceli.

Así pues, Sánchez González continúa la labor de sus predecesores Paz Meliá y Joaquín González Moreno, y nos presenta un trabajo para conocer el recorrido de los archivos que se aglutinan en el “Archivo General de los Estados de Cataluña y Reino de Valencia”, dentro del “Gran Archivo de los Duques de Medinaceli”.⁹⁹

El Archivo de los Segorbe y Cardona es fruto de la suma de varios archivos singulares procedentes de los dos señoríos: por un lado, los pertenecientes a los títulos de conde de Empúries y duque de Segorbe; y por otro lado, los concernientes a los duques de Cardona, barones de Conca de Ódena, vizcondes de Vilamur, barones de Juneda y Arbeca, condes de Prades y barones de Entença, marqueses de Pallars y barones de Oliola. Ambos archivos se habrían fusionado hacia mediados del siglo XV, consolidándose así el “Archivo General de los Duques de Segorbe y Cardona”.

En los archivos de los estados de Empúries y de Segorbe pueden hallarse documentos fechados en el siglo IX, originados en la administración del condado de Empúries, uno de los primeros estados surgidos en Cataluña, que se incorporaría en el siglo XV al ducado de Segorbe, Valencia. Durante esta primera fase, tras el entronque de las Casas nobiliarias, los archivos permanecieron separados, uno en Castelló de Empúries y otro en Segorbe, hasta la fusión definitiva con los archivos procedentes de la Casa de Cardona hacia mediados del mismo siglo. La Casa de Cardona aportaba, documentalmente hablando, los numerosos archivos de sus dominios agregados a lo largo del período medieval que, en su mayoría, ya se habían depositado en el castillo de Cardona, y otros que se irían incorporando paulatinamente con el transcurso de los años. De esta lista, el quinto archivo adherido fue el del condado de Prades y la baronía de Entença, que ya contaba con una tradición de custodia secular en el castillo

⁹⁸SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio. *Documentación de la casa de Medinaceli: el archivo General de Segorbe y Cardona*. Dirección de Archivos Estatales, Madrid, 1990.

⁹⁹Cuando Antonio Sánchez González presentó su libro en 1990, el estado de Cardona del Archivo de los Duque de Medinaceli se encontraba emplazado en Madrid.

de Falset, villa principal de la Baronía, en la que se habría instalado la cúria condal y una gran cancellería “que imitaba usos y maneras de la corte barcelonesa”,¹⁰⁰ y allí permaneció hasta que empezó a gestarse la idea de crear un archivo centralizado dónde los Condes pudiesen tener disponible la documentación expedida en sus territorios.

Con esta precisa idea de mejor control sobre los muchos territorios que empezaron a aglutinarse gracias a la unión en 1516 de Alfons d'Aragó –heredero de Segorbe– y de Joana Folch I –heredera de Cardona–, el hijo habido del matrimonio, Francesc Ramon Folch inició la organización de los fondos de Cardona y de Segorbe que todavía permanecían separados. Sin embargo, no fue hasta 1623, que se concentrarían las colecciones de Cardona y Segorbe en un único lugar, en el castillo de Arbeca (Lleida), en dónde fueron ordenadas por el archivero Joan Busquets, quien tuvo que dejar la tarea incompleta. Al estallar la guerra dels Segadors en Cataluña (1640-1659), el “Archivo general de Cardona y Segorbe” de Arbeca fue trasladado a Lucena (Córdoba), para salvaguardarlo de lo estragos de las contiendas, y cuando ésta acabó, el archivo retornó a Cataluña para ser depositado en Falset.

La época en la que el archivo estuvo en Falset (1661-1700) resultó ser una de las más fructíferas en cuanto a organización, catalogación, distribución y colocación de la documentación. El director de tan fecundo trabajo fue el notario, y a la sazón archivero, Bernardí Josep Llobet, quién colaboró con el conde Lluís Ramon Folch de Cardona para disponer de un archivo bien organizado. El propio Conde habría destinado una notable cantidad para la fabricación de estanterías y cajones y, de su propia mano, apareció en 1668 una instrucción refrendada por José Cisneros, para regular el correcto funcionamiento del archivo.

Un tiempo después, Bernardí Josep Llobet fue sustituido en el cargo por Francesc Companyó, natural de Tortosa y notario en la villa de Falset, que ya habría trabajado con la documentación desde 1672.

El sistema de instalación documental ideado durante el período de Llobet, en cajones cerrados o arquetas, resultó muy eficaz para salvaguardar el archivo de los sucesivos peligros a los que estuvo expuesto con el paso del tiempo, ya que permitía su traslado de forma eficiente. Al igual que había pasado en 1640 tras el estallido de la guerra dels

¹⁰⁰Romero Tallafigo en SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio. *Documentación de la casa de Medinaceli...* p. 51.

Segadors, en 1714 y a punto de acabarse la guerra de Sucesión, el archivo de Falset vivió un nuevo traslado, decretado por el nuevo señor de la casa de Medinaceli, Nicolás M^a Fernández de Córdoba, con la intención de preservarlo de los constantes enfrentamientos militares sucedidos en la villa de Falset. Así pues, quedó en manos del entonces gobernador de la baronía de Entença, Juan Dahona, el orquestar la mudanza hasta la Catedral de Tortosa, lugar que parecía más seguro y menos expuesto a las embestidas bélicas. Sin embargo, el traslado tuvo que ser suspendido ante un nuevo giro de los acontecimientos y la nueva ofensiva austriacista, por lo que el archivo permaneció en el castillo de Falset, a recaudo del nuevo archivero, Josep Bernardí Llop, hasta la llegada de los regimientos borbónicos que hicieron huir a los del bando austriacista. Una vez que el camino fue asegurado, se retomó el traslado hacia Tortosa, con todos los armarios y cajones que pudieron sacarse del castillo de Falset antes del asalto final; en la ciudad del Ebro y se ubicó en el domicilio del gobernador Dahona, de la forma más similar posible a cómo había estado dispuesto en Falset. Allí permaneció desde 1714 a 1722, pero la casa no era lo suficientemente grande como para lograr la misma disposición que el archivo había tenido en Falset, pese a todos los intentos del archivero Llop por conservarla tal y como estaba, para no desorganizar los inventarios. Así pues, en 1722, el marqués-duque Nicolás optó por devolverlo a las antiguas dependencias de Falset y dispuso una nueva instrucción para su funcionamiento, que fue entregada al nuevo archivero Pedro Maridá. En esta ocasión, tampoco estuvo mucho tiempo el archivo en Falset y, en 1747, Luis Antonio Fernández de Córdoba y Sipona de la Cerda III, hijo y sucesor del marqués-duque Nicolás, mandó llevarlo a Barcelona y dejarlo en el mismo lugar dónde tenía la Contaduría relativa a sus estados en Cataluña, en la casa-palacio de Portaferrissa, o Palacio Gralla.

En dicha casa pudo perdurar, sorteando los acontecimientos políticos del agitado siglo XVIII y principios del XIX, aunque tuvo menos suerte para soportar el paso del tiempo y de la humedad. En 1853, el duque Luis Tomás Fernández de Córdoba decidió incorporar el archivo de Segorbe y Cardona al “Archivo General de la Casa de Medinaceli” en Madrid que, desde tiempo atrás, reunía el conjunto de la documentación de sus señoríos fuera de Cataluña. La documentación en sus 123 cajones originarios, sin alterar su disposición establecida y recogida en los inventarios,

y se envió a la capital de España, mientras que el Palacio Gralla era demolido para dejar paso a una nueva calle del entramado de Barcelona.

Una vez en Madrid, en el palacio que la familia Medinaceli tenía en la confluencia del paseo del Prado con la carrera de San Jerónimo, el único cambio que se produjo en la organización a la hora de acomodarlo dentro del "Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli" fue variar la nomenclatura de cajones a papeleras, que se mantuvo durante los siguientes cambios de dirección hasta su definitivo emplazamiento, en 1913, en Madrid, en el palacio de la Plaza Colón.

En estos momentos fue cuando el archivo se modificó más decididamente y se eliminaron los baúles cerrados para dar paso al sistema abierto de carpetas, o legajos, colocados en estanterías; aunque la visita al archivo seguía siendo restringida y únicamente el archivero podía resolver las peticiones acerca de la documentación planteada por los investigadores.

En 1956, por motivos sucesorios, el archivo viajó de nuevo desde Madrid a Sevilla para aposentarse, en 1961, en la residencia de los Duques de Medinaceli en la conocida Casa de Pilatos, es decir, el palacio de los Adelantados Mayores de Andalucía, aunque esta vez no viajó completo, sino que perdió dos partes: la sección de Lerma y la sección de Cardona, que cambiaron de propietarios y se entregaron a la que era duquesa de Lerma y a la duquesa de Cardona, respectivamente.

Unos años más tarde, en 1980, fue creada la "Fundación Casa Ducal de Medinaceli" para proteger el patrimonio de la familia, dentro de la cual fue incluido el fondo completo de archivo para poder evitar posibles pérdidas de documentación y garantizar su preservación, lo que "supone un incentivo para su potenciación y para la mejora de los medios de conservación e instalación".¹⁰¹ A pesar de los intentos de la Fundación por mantenerlo unido, hoy en día se encuentra dividido entre la Casa de Pilatos, en Sevilla, y el Archivo Histórico Nacional, en Toledo, concretamente en la sección Nobleza, donde el acceso es muy restringido. Desde hace años, la Fundación Medinaceli y la Junta de Andalucía batallan conjuntamente para liberar el archivo de Toledo, sin éxito,¹⁰² por lo menos hasta nuestra última visita a la Casa de Pilatos en

¹⁰¹SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio. *Documentación de la Casa de Medinaceli...* p. 231.

¹⁰²Desde hace un tiempo, la Fundación Duques de Medinaceli publica en su página web unas "Memorias de Actividades" en las que resumen los avatares del archivo. Pueden consultarse en

agosto del 2015.

2.2.1. La catalogación del Archivo de Segorbe y Cardona

El principal obstáculo al que nos enfrentábamos a la hora de consultar la documentación, ya fueran los originales de Sevilla y Toledo, como las copias microfilmadas depositadas en el Palau de l'Abad de Poblet, era la inexistencia de un catálogo actualizado exhaustivo y completo que pudiéramos utilizar como primera referencia para la discriminación de documentos.

En realidad, sí que existen varios inventarios del Archivo de Medinaceli que han sido realizados en distintas épocas desde el siglo XIV hasta el siglo XVIII, y aunque muchos han caído en desuso, hay tres que han sido considerados de utilidad para la ciencia archivística y que se conservan en la sección de Inventarios del ADM. Dichos inventarios, son los siguientes:

- el inventario de Juan Busquets, notario, a quien le fue encomendada la tarea de organizar el archivo cuando se encontraba en Arbeca en 1623: “Recopilació ó Inventari dels actes y altres escripturas del Comptat de Empuries” IV tomos; y “Recopilació o Inventari dels actes y altres escripturas de la ciutat y Ducat de Segorbe i baronias del Regne de Valencia”.

- el inventario de Bernardí Josep Llobet de mediados del siglo XVII, que resulta ser el más extenso y el más descriptivo de todos, dividido en varios libros:

- “Recopilación o Inventario de los autos y otras escrituras del Marquesado de Pallars”, hecho en 1662.

- “Recopilación o Inventario de los autos y otras escrituras del Ducado de Cardona y Veguería de Segarra”, años 1663-1664, dos tomos.

- “Recopilación o inventario de los autos y escrituras del Vizcondado de Villamur”, año 1665.

- “Recopilación o inventario de los autos y escrituras de la Conca de Odena”, 1665.

- “Recopilación o inventario de los autos y otras escrituras de las Baronías de Arbeca, Juneda, Oriol, Castellots, Borjas. La Floresta y de algunas villas, lugares y

rentas empañadas que no obstante están comprendidas en la unión e incorporación con el Ducado de Cardona están separadas del”. Año 1666.

- “Índice, declaración y adición a la Recopilación de los autos y escrituras del Condado de Ampurias hecha por Juan Busquets, notario en tiempo del Excelentísimo Señor Duque Don Enrique”, producido en los años 1667-1668.

- “Índice, declaración y adición a la Recopilación de los autos y escrituras del Condado del Ducado de Segorbe y demás Baronías del Reino de Valencia hecha por Juan Busquets, notario en tiempo del Excelentísimo Señor Duque Don Henrique, etc.”, 1667-1668.

- “Recopilación o Inventario de los autos y otras escrituras recondidas en la Miscelánea o Armario General del Archivo General de todos los Estados. Dividida en dos recopilaciones o partes”, 1668.

- “Suplemento y secuela general de las Recopilaciones, autos y escrituras de todos los Estados del Excmo. Sr. Duque de Segorbe y Cardona, Marqués de Comares y Pallars, Conde de Empurias y Prades, Vizconde de Villamur, Sr. de la ciudad de Solsona, Baronías de Entenza, Conca de Odena, Arbeca, Juneda, Oliola, etc, Vall de Uxó, Eslida, Paterna, Benaguazir y otros en el Principado de Cataluña y Reino de Valencia...”, año 1670.

-y, por último, contamos con el inventario de un autor anónimo, que debió trabajar como archivero de la Casa Ducal de Medinaceli en Madrid, y que lo escribió en 1780: “Índice del Ducado de Segorve y Condado de Ampurias”, todo lo cual ocupó dos tomos.

En cualquier caso, el inventario que para nosotros reviste más importancia, no sólo por lo elocuente y valioso de su organización, la cual ha perdurado sin excesivas modificaciones hasta nuestros días, sino también porque lo hemos utilizado como guía para la elaboración de la presente tesis doctoral; fue precisamente el de Bernardí Josep Llobet,¹⁰³ concretamente, la “Recopilación o Inventario de los papeles, autos y escrituras del Condado Prades”, del año 1667. El hecho de que tanto la recopilación

¹⁰³“Tras la configuración del sistema de organización dispuesto por B.J. Llobet en el Archivo General de los Duques de Segorbe y Cardona, sólo se hicieron retoques en este conjunto documental, retoques futuros que, en unos casos, fueron para bien y, en otros, lamentablemente, resultaron perjudiciales”. Se refiere, por ejemplo, a la fuga de la documentación que fue separada y entregada a la duquesa de Lerma y a la de Cardona en 1961. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio. *Documentación de la Casa de Medinaceli...* p. 227.

como su disposición dentro del archivo no se haya alterado prácticamente, ha sido de gran ayuda para localizar los documentos, puesto que su número y su legajo se corresponden con la numeración actual. Del mismo modo y teniendo en cuenta que nosotros hemos usado las copias microfilmadas guardadas en el Palau del Abad de Poblet, si bien los números del documento coinciden, habrá que buscarlos dentro del rollo y en el fotograma asignados en el momento de la digitalización, de los cuales sí que hay un listado que el archivo monacal pone a plena disposición del investigador.

De todas maneras, y volviendo al inventario de Llobet, el principal problema en el momento de acceder al catálogo es que no fue microfilmado junto al resto de la documentación, tras la firma del convenio entre la Generalitat de Catalunya y la Fundación Duques de Medinaceli. Por este motivo, nos desplazamos en dos ocasiones hasta la Casa de Pilatos, en Sevilla, para poder consultarlo, donde fuimos recibidos por Juan José Larios de la Rosa, el archivero.

En un primer momento, y ante el inicial desconocimiento de la localización de los principales focos mineros existentes en la época Moderna en el condado de Prades y la baronía de Entença, repasamos ambos manuscritos, es decir, el catálogo entero, para poder evaluar la cuestión con mayor precisión. En este sentido, no encontramos ninguna información de relevancia en el manuscrito de Prades,¹⁰⁴ a excepción de una referencia a las minas de Vallosell y Vallclara –territorios bajo jurisdicción del monasterio de Poblet– en los que sí había minas, pero los Condes de Prades no cobraban el diezmo ni ninguna otra renta sobre ellas, sino que los impuestos procedentes de los minerales de cualquier metal y de galena extraídos en esos territorios se debían entregar al monasterio de Poblet.

Para las otras villas y términos de las montañas de Prades se dejó fijado que, en caso de existir minerales, el diezmo sería para el Conde. Cabe añadir en este punto, la existencia de un único documento sobre la concesión de una mina de “plomo argentífero” ubicada en la mina de Prades en 1567,¹⁰⁵ sobre el cual realizamos un

¹⁰⁴Existe un capítulo en la segunda parte de la recopilación de prades titulado “Minerales de oro, plata y otros de dicho condado en común”, en la que hay documentos relativos a minas del número 143 al 150, aunque la mayoría son copias de los que se pueden encontrar en la recopilación de Entença, segunda parte, mismo título, documentos 44 al 64. Mientras que, el 150, sí corresponde a la minería del término de Prades y está fechado en 1567.

¹⁰⁵ADM. Sección Prades, legajo 6, documento número 150.

artículo, publicado en *Aplec de Treballs*,¹⁰⁶ en el que se podrán ver las condiciones del contrato firmado entre el conde Francisco Ramón Folch y los concesionarios, dos miembros de la corte llamados Hernando de Velasco y Bartolomé Aranda, y sobre el cual volveremos a incidir en la presente tesis.

Así pues, el manuscrito al que hemos recurrido con mayor frecuencia es el de la baronía de Entença. Está escrito en castellano y dividido en cuatro partes, siguiendo la misma estructura que el resto de inventarios elaborados por Llobet para los estados del Archivo de Segorbe y Cardona; las cuales agrupan un total de 1162 documentos, además de sus respectivas copias.¹⁰⁷ Las mencionadas partes son las siguientes:

- la primera versa sobre la sucesión y descendencia, y otras cuestiones dinásticas, propias de los señores de la Baronía. En ella encontraremos la información tocante a la herencia del título del señorío y a los entronques familiares.
- la segunda, corresponde a la jurisdicción, dominios, rentas, derechos y privilegios comunes a todos los territorios de la Baronía. En esta parte Llobet incluyó un capítulo titulado “Minerales de oro y plata y otros metales de la Baronía de Entença”¹⁰⁸ en el que fueron aglutinados los documentos expedidos durante la administración minera del conde Pere, en el siglo XIV, que van desde el documento número 44 hasta el 64. El número 65 es la gracia relativa a las minas concedida a la villa de Falset por parte de Joan de Prades en el siglo XV, y 66 es un libro de cuentas de 1691-1692, el último de este siglo. A partir de aquí, y hasta el número 78¹⁰⁹ pertenecen a los siglos XVI y XVII.
- la tercera, por el contrario, repasa las jurisdicciones, rentas y privilegios de cada villa, castillo o lugar en particular. Gracias a lo cual, hemos podido conocer la división de los diezmos mineros, poner ejemplos y todo lo relacionado con el cobro del diezmo

¹⁰⁶ALONSO MORA, Alba (2015). “La minería d’argent al terme de Prades (segle XVI)”. *Aplec de Treballs*, n° 33, Centre d’Estudis de la Conca de Barberà, Montblanc. pp. 63-81.

¹⁰⁷A propósito de este inventario, nosotros hemos realizado un índice, sin paginar, en el que aparecen los títulos y los subapartados de cada una de las secciones del manuscrito de Llobet, y que podrá verse en el anexo.

¹⁰⁸Bajo el título, Llobet escribía lo siguiente: [*En la donación que el rey don Jayme hizo al mismo infante don Ramon Berenguer, su hijo, desta baronía y condado, constan expresa y nominadamente comprehendidos todos y qualesquier mineral de oro, plata y plomo, alcohol y otros qualesquier mineral que huviese y se hallaren en dichos condados y baronías, assí mismo se hallan expressados dichos minerales en la permuta hecha entre el infante don Pedro y el infante Ramon Berenguer de los dichos condado y baronía por el condado de Empúries*]. ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación, p. 33.

¹⁰⁹Los documentos 77 y 78 aparecen bajo el epígrafe de “Magazen y fadiga de alcohol de la villa de Falset”. ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación, p. 37 y 37 bis.

de las minas, los pleitos, en cada una de las villas. Entre todas, destacarán la villa y término de Falset (Bellmunt, Marçà) y la de Garcia (El Molar y El Masroig). La primera de las villas, Falset, cuenta con el apartado más extenso porque en la Edad Moderna inició unos pleitos con los Condes por acaparar la administración y el cobro de impuestos mineros. Por esta causa, Llobet hace referencia a las sentencias dadas por la Real Audiencia en este tema, de números 211, 225 y 230, de la tercera parte de la recopilación, que se encuentran agrupados junto a otros privilegios de Falset bajo el apéndice [*Privilegios y gracias concedidas a la Universidad de la villa de Falset*], que ocupan desde el número 210 al 235. En cuanto al pretendido privilegio de la Universidad de Falset de no dejar participar a los oficiales condales en la justicia minera y la capacidad para denominar a los jueces, Llobet nos envía al documento número 126, de la segunda parte, que contiene sentencias en materia de jurisdicción desde el año 1368 hasta 1595. En realidad, del apartado propiamente de minerales de Falset expuesto en la tercera parte, tan sólo hay dos documentos, el 255¹¹⁰ y el 256. Por su parte, el capítulo de Garcia consta de los mismos apartados que los de Falset, con el subapartado de minas, que incluye los documentos 849 al 855.

- y, por último, la cuarta parte de la recopilación de Entença son los documentos de carácter administrativo y los censos.

A parte de la ya comentada función básica que realiza todo inventario dentro de un conjunto documental, y que por supuesto, cumple perfectamente el de Llobet, tiene, además, otras características añadidas que incrementan su valor. Durante el tiempo en el que se redactó, se incluyeron, por un lado, copias, descripciones y resúmenes de los documentos que en aquella época se encontraban ya en muy mal estado y de los cuales no podríamos haber tenido noticia actualmente de no ser por estas copias o por sus resúmenes. Por otro lado, dentro de los mismos apartados del inventario, se incluyeron algunas referencias cruzadas sobre documentos anteriores relacionados con un mismo tema y cargados de significación.

Mostraremos un ejemplo para cada uno de los dos casos: en lo tocante a documentos perdidos y sólo conocidos por el buen hacer de Llobet, tenemos el número 255 –según el inventario de Llobet– el original del cual no fue localizado dentro de fondo del archivo Duques de Medinaceli, con lo cual, hasta el momento, resulta perdido. Se trata

¹¹⁰Sobre este documento nos volveremos a referir unas líneas más adelante

del original de una capitulación sobre la venta de galena por parte de los Condes y la villa de Falset a dos comerciantes de Barcelona, Francisco Carbó, Juan Barb, Pedro Grau y Antonio Sala. Los comerciantes barceloneses habrían comprado toda la galena que por entonces ya hubiera sido extraída, y toda la que se sacaría del término de Falset y Marçà en un futuro, durante un período de tiempo sin especificar. La fecha del documento de la compra fue el 24 de octubre de 1444.

Y para ver el segundo ejemplo tocante a listados o relaciones de documentos conectados por un tema común, podemos fijarnos en el número 126, fechado en 1595. Es un meridiano ejemplo de una de las funciones principales que debía cumplir el archivero del Archivo de Segorbe y Cardona: buscar entre la documentación aquellos originales, traslados o copias que puedan servir para defender una postura en un litigio. En este caso, el documento 126 trata sobre una purga de taula al procurador de la baronía de Entença, Francisco Cacirera, y a su lugarteniente Luch Perramon, consecuencia de unas acusaciones hechas por los síndicos de la villa de Falset, en las que se les recriminaba no haber respetado los privilegios en materia de justicia minera. Los jurados de Falset creían estar en disposición de administrar la justicia relativa a las causas mineras gracias a los privilegios antiguamente adquiridos, sin necesidad de recurrir al gobernador de la Baronía, a su lugarteniente o al baile. Con lo cual, se excluía a los oficiales condales del conocimiento y de la potestad de sentenciar en conflictos de minas. Para desdecir a los síndicos de Falset, en el juicio se presentaron documentos antiguos, y lo que hizo Llobet fue resumir cada uno de ellos en el apartado del documento 126. De esta forma, quedaba ya dispuesta la relación y listado de los documentos que se debían buscar si volvía a darse el caso en un futuro, aunque ya quedaban bien especificadas los principales aspectos de cada uno de ellos. Así pues, se puede ver como, para un pleito de 1595, se utilizaron documentos del siglo XIV –de tiempos del infante Pere– y del siglo XV, además de unas sentencias promulgadas por la Real Audiencia de Cataluña en el siglo XVI.

En otro orden de cosas, es evidente que, tras el retiro de Llobet como archivero, se siguieron expidiendo documentos, los cuales se extienden desde el número 1.112 al 2.048. De estos otros documentos no contamos con un catálogo tan exhaustivo que nos pueda servir de ayuda, y los investigadores deberán dedicarse a un barrido completo de los fotogramas disponibles en busca de alguna noticia sobre su tema de estudio, lo cual demanda mucho tiempo y esfuerzo y retrasa el calendario de cualquier

investigación.

En cualquier caso, atendiendo a lo que podemos encontrar en el Archivo de los Duques de Medinaceli sobre la minería moderna de la baronía de Entença, los tipos de documentación que hemos utilizado para redactar la presente tesis son originales, copias o traslados de:

- libros del diezmo¹¹¹ para conocer los nombres de las minas, los concesionarios, las personas que participaban en la minería –niños, mujeres, hombres–, los tipos de mineral extraído y las cantidades devengadas al diezmo.
- pleitos, que permiten acceder a la organización del trabajo minero y a las técnicas utilizadas; y ordenanzas reguladoras del funcionamiento de la minería que inciden sobre la administración de las minas y la comercialización de los productos, principalmente.
- finalmente, y una vez instaladas las fábricas de balas y perdigones en la última década del siglo XVII, recurrimos también a los contratos de arrendamientos firmados entre los Condes, las Universidades de Garcia y Falset y otros particulares, además de declaraciones y memoriales.

Con lo cual, nos encontramos ante una tipología de documentación muy diversa para la que hubo que diseñar una estrategia de vaciado diferente, que permitiera desgranar toda la información posible y que, posteriormente, diera la opción de combinarla para ofrecer un estudio global de la actividad minera.

Cada documento digitalizado y microfilmado cuenta con una portada hecha en papel que indica el número del documento que vamos a consultar y, seguidamente, el primer fotograma suele estar en blanco. Es en el segundo cuando ya da comienzo el original, el cual también cuenta con su propio dorso, en el que se hizo constar el número árabe que lo identifica dentro del fondo del inventario de Llobet. A veces, aparece también una pequeña inscripción referente al contenido y la fecha en la que fue escrito. Si al lado de esta información vemos una cruz, significa que es una copia, y más de una cruz, tantas copias como se hayan hecho.

¹¹¹Siempre teniendo en cuenta que hablamos de las copias microfilmadas depositadas en el Palau del Abad de Poblet.

Los libros del diezmo están escritos en catalán, con una letra rápida y, a veces, poco inteligible, en los que se anotaban la fecha, el mineral, la persona que lo extraía, la cantidad, el porcentaje del diezmo y el total devengado. El encargado de elaborar los libros era el recolector del diezmo designado por los Condes de Prades en cada período. A medida que la administración se fue sofisticando, se fueron incorporando mayores distinciones de porcentajes impositivos y se añadían nuevas categorías diferenciadoras. Durante la época Moderna, existían dos zonas en las que recogía el diezmo, uno era el término de Falset y Marça, y otra el término de Garcia, que comprendía también El Molar y El Masroig. Los libros de diezmos de una y otra zona son diferentes, siendo los de Falset y Marça muy exhaustivos, mientras que los de Garcia son una especie de resumen en los que únicamente encontraremos la cantidad recogida del diezmo de cada uno de los minerales, sin poder saber los nombres de la explotaciones ni otras características similares. Además, debemos tener en cuenta que los libros de diezmo del término de Falset de la época Moderna empiezan en 1492 y acaban a finales del siglo XVI, justo cuando empiezan los libros de diezmo de Garcia, de los que se han conservado en menor número.

Algo similar sucede con las ordenanzas. La Universidad –o gobierno municipal– de Falset había comprado las atribuciones administrativas relativas a las minas de su término en el siglo XV, lo cual le permitía cierta elasticidad legislativa –muy discutida por los tesoreros y administradores del patrimonio condal, como ya hemos evidenciado al hablar del documento 126 unos párrafos más atrás. En cualquier caso, Falset tenía unos privilegios diferentes a los que regulaban la minería del resto de la Baronía y habrá que tenerlo en cuenta al revisar las ordenanzas expedidas desde la Universidad de Falset o desde el poder condal. En función de la época y de la entidad emisora, las podremos encontrar tanto en catalán como en castellano.

Por su parte, los pleitos suelen ser de gran extensión y combinan el catalán y el latín para las fórmulas notariales habituales. Este tipo de documento ofrece mucha información sobre la edad y la profesión, así como otras características ya mencionadas, de las personas implicadas en la minería y de la actividad en general. Los pleitos se pueden encontrar a lo largo de los siglos XV, XVI y XVII y resultan un pilar fundamental para la caracterización de la minería baixprioratina, aunque sean un recurso indirecto. Y por último, los arrendamientos realizados entre 1693 y 1703 de los impuestos del comercio de minerales y de la fábrica de balas y perdigones de plomo de

Falset, también están escritos en catalán, así como los inventarios que se llevaron a cabo en dicha fábrica en 1705.

Así pues, en los documentos del Archivo de Medinaceli –sección de Entença–, debemos matizar la progresiva castellanización de la documentación y la perdurabilidad del catalán hasta bien entrado el siglo XVIII. Si bien los matrimonios habidos en la casa de Cardona con la nobleza castellana habían influido para alejar a los condes de Cataluña, y por lo tanto de la lengua catalana, y si bien el propio personal de la casa ducal en Cataluña había optado por castellanizar su onomástica – como Bernadí Josep Llobet, que firmaba como Bernardo Joseph Llobet–, lo cierto es que la redacción de la mayoría de los documentos originales a los que hemos tenido acceso se escribieron en catalán, incluyendo como decíamos, los más tardíos, que son los arrendamientos de la fábrica en 1695 y los pregones informativos a instancias de la monarquía en 1705. De hecho, hay muy pocos documentos concernientes a nuestro trabajo anteriores al siglo XVIII que fuesen escritos en castellano, entre los que destacaremos, por ser de los más tempranos, unas misivas al conde Enric en 1633-1636 y un memorial presentado a la condesa Caterina en 1695, para trasladar la fábrica de Falset al Mas de Bas, en El Molar (García).

2.2.2. Otros Archivos

Finalmente, debemos hacer constar que, si bien el Archivo de los Duques de Medinaceli ha sido nuestro archivo principal para las fuentes documentales utilizadas y nos ha permitido sacar a la luz documentación hasta hoy inédita, también hay otros archivos sin los cuales no hubiésemos podido matizar y complementar algunas informaciones relevantes aparecidas en la sección de Entença del ADM.

Por el contrario, se da el caso totalmente opuesto en el que no hemos podido visitar archivos ante la grave e irreparable pérdida de una parte de su fondo, pese que, de haberse conservado, hubiese aportado una documentación valiosísima para el estudio minero del Baix Priorat. Este sería el caso del archivo municipal y notarial de Falset, pues “Falset és, per als historiadors, l'exemple d'una notaria totalment destruïda. No té cap fons a l'Arxiu Històric de Tarragona ni a l'Arxiu Històric

Arxidiocesà de Tarragona”.¹¹² Lo cual significa que, todas aquellas transacciones que requiriesen de constatación notarial en Falset, como compras, ventas, contratos, etc., en los que pudiesen estar implicados compradores y vendedores de galena u otro mineral, se perdieron en un incendio durante la guerra Civil de 1936-1939. Del mismo modo, toda aquella documentación municipal emitida por la Universidad de Falset en la época Moderna, referente a minas, habría quedado destruida en el mismo incendio.

Sin embargo, se pudo salvar una serie documental de un notario de Falset, Josep Bernardí Llop,¹¹³ cuyo testimonio de actividad –la cual transcurrió desde 1681 a 1714–, se ha conservado en Tortosa, en una parte en el fondo del Archivo Histórico de Tortosa (AHT) o Arxiu de Comarcal del Baix Ebre (ABCE); y otra parte en el fondo del Arxiu Diocesà de Tortosa (ADTO). Concretamente, se salvaron 34 manuales notariales –menos del noveno al décimosegundo– y los testamentos y manuales señoriales, además de un inventario que él mismo realizó en el archivo del castillo de Falset, gracias al cual se conocen la mayoría de los notarios de dicha villa anteriores a J.B. Llop, desde el siglo XIV.

La consulta de los manuales notariales depositados en el Arxiu Comarcal del Baix Ebre fue muy fructífera, ya que pudimos localizar un inventario de la fábrica de balas y perdigones de Falset hecho en 1705 y 1706, y varios traslados de cartas del Monarca pidiendo el cese de los contratos de arrendamiento privados y el embargo de la fábrica, para poder disponer de la producción de municiones. Es muy probable que esta documentación sea totalmente inédita y que no se haya hecho el suficiente eco acerca de la fábrica de Falset en la bibliografía publicada sobre la guerra de Sucesión, con lo cual, aunque cronológicamente supera los límites de nuestro trabajo, hemos transcrito algunos de estos documentos en el anexo, apartado de “Transcripciones”.

Algo similar al extravío de buena parte del fondo municipal y notarial de Falset, sucedió en sendos fondos en Garcia. Actualmente, tan sólo se conservan tres manuales notariales de Garcia del siglo XVIII de la escribanía común de Garcia bajo autoridad del vicario de Tivissa, Francesc Benavent, fechados en 1722 y 1737; y un índice de

¹¹²PUIG I TÀRRECH, Roser. *Catàleg de Protocols notarial dels antics districtes de Falset i Gandesa*. Fundació Noguera, Inventari d'arxius notarial de Catalunya, nº 32, Barcelona, 2002. p. 21.

¹¹³Josep Bernardí i Llop fue notario de Falset y archivero del Archivo General de Segorbe y Cardona en el decurso de los siglos XVII y XVIII, e incluso firmó un contrato de arrendamiento de la fábrica de balas y perdigones de Falset en 1696, junto a su socio Francesc Benet.

Oswald Bassedés (1884-1914).

Puntualmente, también encontramos un documento notarial relativo a Falset en el Arxiu de Protocols Notarials de Barcelona, dado que la firma era de Josep Güell, notario de Barcelona; y en el Archivo Histórico de Tarragona pudimos localizar los manuales notariales del siglo XVII de la notaria de la villa de Cambrils, una localidad que se perfilará de gran interés para el comercio de la producción minera de la baronía de Entença en la época Tardomedieval y Moderna.

Y, por último, el Archivo de la Corona de Aragón (ACA) nos ha resultado una fuente muy valiosa para resolver problemas de diversa índole que los documentos del archivo Duques de Medinaceli no estaba en disposición de satisfacer. En este sentido, ha sido clave para señalar las plazas de comercio desde dónde partía y hacía dónde se enviaba el mineral y el metal del Baix Priorat –además de un pleito en el que se guardó el libro de cuentas de la fábrica de Falset del siglo XVIII–; y también ha sido trascendental para poder ubicar otras explotaciones dentro del territorio de la Corona de Aragón que pudieran equipararse –en la clase de mineral extraído– a la minería de Entença. En este caso, resaltaremos la existencia del documento “Licencia para arbir minas en Aragón”,¹¹⁴ gracias al cual pudimos realizar una base de datos sobre las explotaciones aragonesas de galena, la cual decidimos no incluir en esta tesis, pero a la que siempre podremos recurrir para futuros trabajos.

Cabe decir que mucha de la documentación que hemos ido a buscar al ACA perteneciente a Falset y Garcia, y a otros pueblos de la Baronía, se encuentra en tal mal estado de conservación que no se nos permitió la consulta. El delicado estado de algunos documentos nos hizo tomar la decisión de transcribir algunos de los que sí pudimos consultar, aunque no se encontraran dentro de los parámetros estrictos de nuestro estudio. Pretendíamos así evitar su pérdida definitiva, ante los numerosos problemas que presentaba el soporte en papel. Este es el caso, por ejemplo, de los libros de entradas y salidas de Flix,¹¹⁵ que podrán encontrarse en el anexo, apartado de “Transcripciones”.

¹¹⁴ACA. Consejo de Aragón. Legajo 0083, nº 001. Fecha: 1608-1698.

¹¹⁵Aunque Flix perteneció durante buena parte de la época Moderna a la ciudad de Barcelona, pensamos que su lugar cercano a la ribera del Ebro podría haber supuesto un foco de atracción para el mineral del Baix Priorat con destino a Barcelona. Los resultados de esta hipótesis serán expuestos en el apartado del comercio de la tesis doctoral.

Definitivamente, el volumen de documentación minera existente en el Archivo de los Duques de Medinaceli y las posibilidades que ofrecían los archivos secundarios que acabamos de mencionar, sumado al hecho de la relativamente larga extensión cronológica escogida para la tesis –del siglo XV al siglo XVII– nos aconsejaron restringir el área de estudio al Baix Priorat para poder ofrecer la mayor precisión posible en el análisis de las fuentes. Así pues, tuvimos que renunciar a planteamientos iniciales más extensos, como la comparación de la producción, la técnica, la organización y la reglamentación empleadas en las minas de la baronía de Entença con otras explotaciones peninsulares. En cualquier caso, pensamos que el carácter inédito de casi toda la documentación que presentamos resuelve, en gran parte, la barrera del localismo, el cual también hemos intentado evitar añadiendo al discurso referencias europeas, castellanas y aragonesas obtenidas de la bibliografía anteriormente mencionada.

3. EL MARCO TERRITORIAL

Habiendo visto las principales fuentes de información que hemos utilizado para la elaboración de la tesis –tanto bibliográficas como documentales–, así como sus principales características, necesitamos todavía situarnos geográficamente y políticamente en el marco territorial del señorío al que pertenecían las minas y explotaciones que nos ocupan: el condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença. De esta manera, podremos entender muchos de los procesos legislativos y políticos que afectaron a la minería del actual Baix Priorat durante toda la época Moderna y que iremos exponiendo en los capítulos posteriores.

El nacimiento de esta señoría como unidad jurisdiccional está ligado intrínsecamente a la figura del rey Jaume II y a sus hijos Ramon Berenguer y Pere, primeros condes propiamente dichos de las Montañas de Prades y baronía de Entença. En 1324, el rey Jaume II habría obtenido de Guillem d’Entença (1294-1321), los dominios de Falset, Altafalla,¹¹⁶ Tivissa y Móra en Cataluña; la villa y el castillo de Entença en el condado de Ribagorça; los derechos legítimos sobre los castillos de Seròs y de Mequinença, en el señorío de los Montcada, y otros derechos sobre los castillos y lugares de su hermano, Berenguer d’Entença, más conocido por ser el héroe de la “Venjança Catalana”.¹¹⁷ El rey Jaume II, valiéndose de su hábil técnica diplomática, consiguió que Guillem d’Entença le cediera estos territorios al verse sin herederos legítimos, a cambio de 125.000 sueldos barceloneses, 100.000 pagados en efectivo y los 25.000 restantes divididos en pagos anuales. Sin embargo, Guillem d’Entença se reservó para él los castillos de Marçà, Garcia y Pradtíp, aunque le traspasó al rey los derechos de “fadiga” y “lluïsmè”.

¹¹⁶Falset y Altafalla no habrían entrado en la donación original que el rey Alfons II había otorgado a Guillem de Castellvell en 1174. En aquel año, tras la conquista cristiana de la Siurana musulmana, le fue concedido en feudo al dicho Castellvell los castillos reales de Tivisa, Móra, García y Marçà, mientras que Falset y Altafalla quedaban excluidos de la concesión. Será la heredera de Guillem de Castellvell, Alamanda de Subirats, quien se instituya señora de Altafalla, Falset, Tivissa, Garcia, Móra, Marçà y Pradtíp, los principales núcleos de la baronía de Entença.

Por otra parte, el nombre de baronía de Entença empezó a utilizarse como tal al haberse casado la heredera de todos estos territorios, Alamanda, con Guillem de Entença en 1242. Ella misma adoptó el nombre de Alamanda de Entença, y fue señora de la baronía entre 1244 y 1256, la cual pudo gobernar tras haberle ofrecido a su hermano, Ferrer de San Martí, una fuerte compensación económica por el título de la baronía. TALLAFIAGO ROMERO, Manuel y PALET PLAJA, M^a Teresa. *Les nostres arrels...* pp.17-33.

¹¹⁷A causa del asesinato de Roger de Flor y de unos cien almogávares integrantes de la Gran Compañía Catalana (ejército mercenario de la Corona de Aragón) a manos de los bizantinos en 1305, el resto de los mercenarios se “vengaron” arrasando la zona de Grecia, especialmente la Tracia, y posteriormente fundaron los ducados de Neopatria y Atenas.

El rey Jaume II, que como tal ya poseía los territorios de las montañas de Prades por derecho real,¹¹⁸ decidió fundar en 1324 un nuevo condado que aglutinaría las realidades políticas de la Baronía y de las montañas de Prades, las cuales habrían de quedar indisolublemente ligadas en un único señorío: el condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença. De esta manera, el rey renunciaba a la infeudación y dominio directo de estos territorios, con la condición de que el señorío no fuese separado. Si esto sucediese, o no hubiese heredero legítimo, pasarían de nuevo a ser un feudo real.

Por lo tanto, bajo el título de condado de Montañas de Prades y baronía de Entença en 1324, quedaron integradas las siguientes poblaciones:

- de la parte del antiguo término del castro de Siurana que había quedado en manos de la Corona y con jurisdicción plenamente real,¹¹⁹ las villas eran: Prades, Siurana, Vilanova de Prades, Ulldemolins, Albarca, Cornudella, Arbolí, Vilaplana, la Mussara, Mont-ral, La Riba, Farena, Capafons, la Febró, L'Aleixar, Maspujols, Samuntà y Cabrera. A estas villas habrá que sumar aquellos territorios en los que la señoría de la Corona era compartida con otros señores jurisdiccionales en el momento de crear el condado. Algunos de estos territorios dependían del monasterio de Poblet (Vilosell, Vallclara, la Pobla de Cèrvoles y la Fumada); y el resto eran de la baronía de Cabacés, que pertenecían al obispado de Tortosa. Igualmente, la Cartuja de Escaladei y el monasterio del Bonrepòs compartían la soberanía y tenían parte de la jurisdicción en algunas zonas del nuevo Condado.

- de la parte de la baronía de Entença, las villas que se incorporaron al reciente señorío fueron: Altafalla, que incluía Gratallops, Torroja, Poboleda, La Morera, Porrera y la Vilella Alta; Falset (que tenía una parte del actual Bellmunt del Priorat),

¹¹⁸Algunos autores, como Flocel Sabaté, son de la opinión que el nacimiento del nuevo condado de las Montañas de Prades y baronía de Entença tuvo mucho que ver con la voluntad real de cohesionar los territorios que quedaban bajo su control en el siglo XIV del antiguo término de Siurana, de los cuales ya había ido perdiendo algunos. En este sentido, hubo un conato de creación de la veguería de las Montañas de Prades en 1303 y, finalmente, las pretensiones reales fueron asumidas en 1324 con la consolidación del condado de las Montañas de Prades y baronía de Entença. SABATÉ I CURULL, Flocel. *El territori de la Catalunya medieval: percepció de l'espai i divisió territorial al llarg de l'edat Mitjana*. Rafael Dalmau, Barcelona, 1997. p. 260-265.

¹¹⁹ Poco después de la conquista cristiana, que tuvo lugar en 1153, del castral de Siurana, varios territorios fueron separados y excluidos de los antiguos límites que ocupaba la unidad administrativa musulmana. Así pues, a través de concesiones y donaciones, se traspasaron a otras jurisdicciones: Albiol (1158), Alforja (1158), Cabacés (1159), Escornalbou (1170) y la creación de la nueva bailía y veguería de Montblanc (1163). En cualquier caso, la Corona se reservó algunos derechos jurisdiccionales en algunas de ellas.

Esta distinción que nosotros hemos hecho al enumerar los territorios que aportaba cada antiguo señorío, es decir, los dominios reales de las montañas de Prades por un lado; y la baronía de Entença por el otro, será una diferenciación administrativa que perduraría desde el nacimiento del señorío, o al menos desde mediados del siglo XIV.¹²¹ Como vemos, en el mismo título nobiliario, se decidió mantener la personalidad de cada una de las entidades jurídicas, a pesar de que juntas formaban un único conglomerado señorial.

El primer conde de las Montañas de Prades y VII barón de Entença fue Ramon Berenguer, hijo del rey Jaume II. Se han planteado diversas hipótesis acerca de la entrega del nuevo condado a un infante real. J. Ernesto Martínez Ferrando opina que esta circunstancia estaría relacionada con una práctica común en la época, llevada a cabo por las familias reales, que consistía en organizar una “casa” propia a los infantes al llegar su mayoría de edad –entorno a los 12 años. Es decir, se les asignaba un mayordomo, un tesorero, un escribano de ración y una larga serie de servidores, los cuales había que mantener y pagar. Los reyes de Aragón Jaume II y la reina Blanca d’Anjou, se aseguraron de dotar a sus hijos de una fuente de ingresos suficiente para satisfacer las nuevas necesidades económicas de los infantes y el mantenimiento de sus nuevas casas. Así pues, se les asignaron los cargos mejor retribuidos del reino, como el de procurador general o el de canciller; se les concedieron extensos territorios, o bien se les adjudicaron abundantes prebendas eclesiásticas.

Esta dinámica se ha llamado de “las nuevas entidades nobiliarias”¹²²y, en este contexto de donaciones, fueron creados los condados de Ribagorça, Urgell, Empúries y Prades. Todos ellos acabaron, con el tiempo, revirtiendo de nuevo en la Corona, a excepción de Prades, que pasará al señorío de los Cardona en el siglo XV, tal y como veremos más adelante.

¹²¹“Hem optat per anomenar el territori estudiat amb la denominació comtat de les Muntanyes de Prades y baronia d’Entença, com a definició d’un conjunt territorial i senyorial. Tot i que aquesta denominació no es va consolidar possiblement, fins que l’infant Pere en va esdevenir comte, creiem que és la que descriu més adequadament -amb tota la seva dimensió- la realitat del domini. En el sentit que són dues entitats diferents i diferenciades que van quedar unides indissolublement quan es va crear el comtat el 1324.” MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 168.

¹²²Ver Flocel Sabaté en MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 170. También es opinión de Sabaté que las mencionadas donaciones eran una práctica que también servía para afianzar el poder real, puesto que, aunque pudiera parecer contradictorio, se planteaban como una fórmula de gestión del patrimonio real, no como una alienación. Además, debemos recordar la cláusula que fue estipulada en el momento de la creación del Condado, mediante la cual quedó fijado que, en caso de no haber heredero legítimo para el nuevo señorío, los territorios revertirían de nuevo en la Corona.

En un primer momento, el condado de las Montañas de Prades fue para su hijo e infante Ramon Berenguer, quien, el día 9 de enero de 1342,¹²³ lo intercambió con su hermano, Pere, por el condado de Empúries y 70.000 libras barcelonesas.¹²⁴ Así pues, Ramon Berenguer habría entregado a su hermano los territorios del condado de Prades y las villas de la baronía de Entença que tenía en dominio: Altafalla, Falset, Tivissa y Móra, además de los derechos sobre Marçà y Prasdip; a las que tuvo que añadir una cierta suma de dinero, puesto que se consideraba que el condado de Empúries era de mayor valor y puesto que se debían saldar algunas deudas, que previamente había contraído su hermano, relacionadas con la adquisición del título de conde. El montante total ascendió a las 74.500 libras barcelonesas, 30.000 por el precio del Condado, 22.500 por las deudas a los herederos de la primera mujer de Malgaulí —el último conde de Empúries— y 12.000 que irían para los habitantes del Condado por diversos censos.

Los motivos que habrían guiado a ambos hermanos a realizar el intercambio de sus respectivos condados han sido largamente debatidos en la historiografía, y hoy en día podemos hablar de dos planteamientos diferentes, aunque no excluyentes. El primero, habrían sido los cargos de conciencia que arrastraba Pere al retener el título de conde de Empúries en contra de la voluntad del Papa Juan XII, quien pensaba que tras la muerte de Malgaulí el condado debería haber pasado al Hospital de San Juan de Jerusalén, debido a los legítimos derechos de Ramon de Empúries, descendiente de los antiguos condes, y prior de Cataluña. La ley establecía que, para que Ramon de

¹²³El documento original está fechado en “Quinto Idus Januari, anno Domini millessimo trecentesimo quadragesimo primo”. Lo cual, quiere decir el 9 de febrero de 1341. La documentación que lleva la fecha encabezada por “anno domini” nos indica el uso del calendario florentino de la Encarnación, en el cual, el cómputo del año se iniciaba el 25 de marzo. Por lo tanto, trasladando la fecha de 9 de febrero al calendario actual, deberíamos sumar un año. Por este motivo, la mayor parte de la bibliografía que hemos consultado opta por utilizar la fecha de 9 de febrero de 1342. MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”; GORT JUANPERE, Ezequiel. *Història de Falset...*; ROMERO TALLAFIGO, Manuel y PALET PLAJA, M^a Teresa. *Les nostres arrels...*; ROMERO TALLAFIGO, Manuel. “Un libro de “Ius Sigilis” de Cancillería...”.

¹²⁴En los últimos años, se ha debatido en la historiografía acerca de la razón por la cual Pere tuvo que aportar 70.000 libras barcelonesas a la permuta de los condados. Algunas de las explicaciones que se han propuesto giran en torno a la gran cantidad de deudas asociadas al condado de Empúries, derivadas de los sobornos que hizo Jaume II a los pretendientes al título para que renunciaran a él, y otras deudas contraídas por el conde Magaulí, el anterior señor de Empúries. Al haber intercambiado los condados, Pere se desquitaba de esta pesada carga económica, que debería satisfacer su hermano, Ramon Berenguer. Por este motivo, le habría compensado con las 70.000 libras barcelonesas. Por otra parte, también se ha barajado la posibilidad de que dicha suma de dinero fuese una valoración de una actividad económica en concreto que existía en el condado de Prades y la baronía de Entença, que añadía un valor extra al condado. Esta actividad económica habrían sido las minas de plata de Falset, las cuales empezaron a ser activamente explotadas nada más intitularse Pere conde, en 1342.

Empúries hubiese podido heredar, debería haber obtenido una dispensa papal para renunciar a sus cargos como prior de Cataluña del orden del Hospital, cosa que no sucedió porque el Papa estaba interesado en que el condado pasase a formar parte del patrimonio eclesiástico. Con lo cual, el condado de Empúries recayó en la persona de Hug de Cardona en 1323, quien sería conde tan solamente dos años, ya que en 1325 cambió¹²⁵ su título de conde de Empúries con Pere –que ya era conde de Ribagorça–, por la baronía que éste tenía en Pego, y por las villas de Xalon y Laguart en Valencia. Mediante un privilegio real de Jaume II, el infante Pere sería intitulado conde de Empúries el mismo año de 1325, dejando fuera del juego de las herencias a Ramon d'Empúries. Esta teoría ha sido defendida por autores como J. Ernesto Martínez Ferrando o Eufemià Fort y Cogul, y casaría perfectamente con el carácter piadoso y religioso del infante Pere. De hecho, Fort y Cogul relacionaría los mismos cargos de conciencia con la fundación del hospital en el Coll de Balaguer, haciendo honor al testamento de Malgaulí, el día 8 de noviembre de 1344, tan solo dos años después de la permuta con su hermano Ramon Berenguer.

Por otra parte, existe una visión más práctica del asunto que explicaría el intercambio de 1342 a través de motivos económicos y que ha sido defendida por Santiago Sobrequés y Romero Tallafigo. Las pesadas cargas que suponían para la hacienda de Pere las deudas contraídas con los herederos de Malgaulí y con los habitantes de Empúries habrían justificado el intercambio en aras de conseguir una liberación económica. Además, se ha especulado sobre el conocimiento que Pere podría tener a priori de las posibilidades de las minas de la baronía de Entença, lo que haría subir el valor del condado de Prades respecto a la tasación de Empúries, de mayor tradición histórica y situado en una de las zonas más fértiles del Principado de Cataluña.¹²⁶

Al final, el infante Pere fue reconocido como conde de Prades el 9 de abril de 1342 y trasladó su residencia al castillo de Falset, en el que pasaría largas temporadas, consolidando a la villa como la capital del condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença. Desde allí, el conde Pere llevó a cabo una activa política

¹²⁵Se cree que las razones de este intercambio podrían haber estado pactadas de antemano entre Hug de Cardona y Jaume II, debido a la inmensa desproporción del mismo: Empúries era mucho más valioso que los territorios que recibió Hug. Esto podría a su vez explicarse por el papel activo que tuvo el rey Jaume II para que Hug de Cardona obtuviera el condado en 1323, oponiéndose a las pretensiones de Ramon de Empúries. MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 178.

¹²⁶Podrán verse todas estas cuestiones ampliamente expuestas en MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 177-179.

gestionada desde la cancillería, que funcionaba como un verdadero órgano de gobierno y administración para el condado de Prades y también para el resto de sus señoríos: el condado de Ribagorça y diversos territorios en el reino de Valencia. En lo que respecta a la baronía de Entença, la historiografía le habría otorgado al conde Pere la compra del castillo de Garcia, el lugar de Les Pinyeres y El Masroig al marido viudo de Berenguera de Montcada, Bernat Jordà, señor de Illa (Rosselló), quedando éstos plenamente integrados en la baronía de Entença y el condado de Prades a partir de 1344.¹²⁷ Unos años más tarde, en 1348, habría comprado el Coll de Balaguer y dispuesto las órdenes para construir en la explanada adyacente el Hospital de l'Infant, un edificio destinado a dar cobijo a pobres, enfermos y viajeros que, posteriormente, se transformaría en la semilla poblacional del actual término de L'Hospitalet de l'Infant. También el término de Tivissa, se recompró el Masriudoms, unas tierras que le habían sido ofrecidas a Ramon de Riudoms en el siglo XII como recompensa por la labor de fijar pobladores en Vandellòs.¹²⁸

Con estas nuevas incorporaciones, la configuración territorial de la baronía d'Entença quedaba prácticamente fijada en unos límites concretos, que se mantendrían más o menos constantes durante el resto de la Edad Media y durante la Edad Moderna. En lo tocante al condado de Prades, existe un documento encontrado en la cancillería condal titulado [*Levador antiguo de las rentas del Condado de las Montañas de Prades*],¹²⁹ datado entre un momento indeterminado entre 1342 y 1349, en el que se describieron todos aquellos territorios de las Montañas de Prades en dónde el Conde poseía jurisdicción, plena o compartida. Aquellos lugares que integraban el Condado en los que tenía la jurisdicción alta y baja, el mero y mixto imperio, así como el derecho de impuestos y rentas eran: la villa de Prades, el lugar de Uildemolins, el lugar de Albarca, el lugar de les Esplugues, la villa de Cornudella, el castillo y lugar de Siurana, el lugar del Arbolí, la villa del Aleixar, el mas de Regina, el lugar de Rocabrúna, el mas de Pujols (Maspujols), el lugar de Selvià, el lugar de Vilaplana, el lugar de la Mussara, el lugar de la Febró, el lugar de Capafons, el lugar de Mont-ral, el

¹²⁷Sobre el momento exacto de la adquisición de estos feudos existen discrepancias, las cuales expondremos en profundidad unas páginas más adelante.

¹²⁸ TALLAFIGO ROMERO, Manuel y PALET PLAJA, M^a Teresa. *Les nostres arrels...* pp. 21-22.

¹²⁹ El documento fue denominado así en el siglo XVII. Puede consultarse el original en el ADM, Sección Prades, legajo 27, documento número 692; o microfilmado en ADMC, Sección Prades, rollo 117, número 692, fot. 485-550. Existe también una copia supuestamente realizada en el siglo XVII depositada en el ADM, Sección Prades, legajo 27, documento número 692 (2); y su respectivo microfilm en ADMC, rollo 117, número 692(2), fot. 551-591.

lugar de Farena, el lugar de la Riba, el lugar del mas de Nabineres, todo el término de Samuntà y el lugar del mas de Pere Berenguer.

En todas estas villas, términos y lugares que acabamos de mencionar, tenía el infante Pere todos los derechos como conde, así como toda la jurisdicción. Sin embargo, esta no era la tónica general de todo el condado de Prades. Ya desde el momento de su creación en 1324, algunas zonas pertenecientes a las montañas de Prades fueron entregadas en régimen de jurisdicción compartida, es decir, que el Conde compartía los derechos y la jurisdicción con otros señores feudales. En este caso, las cuatro áreas en cuestión fueron: Vallclara, la baronía de Cabacés, la Cartuja de Escaladei y el monasterio del Bonrepòs.

En Vallcara el infante Ramon Berenguer ya había vendido, antes de intercambiar los condados con su hermano, la jurisdicción criminal y el mero imperio a Berenguer Jorba, quien los retuvo hasta 1349, cuando el monasterio de Poblet se los compró por 80.000 sueldos, tras una serie de pleitos legales.

El caso de las tres demarcaciones restantes es bastante parecido al de Vallclara. Por unos motivos o por otros, los territorios formaban parte del Condado, pero el Conde no podía disponer de ellos totalmente. La baronía de Cabacés era del prior de Tortosa, y en ella estaban comprendidos Cabacés, la Figuera y el lloc de Lloar, la Bisbal (de Falset) y la Vilella Baixa. En todos ellos, Pere tenía la jurisdicción civil y el mero imperio. En la Cartuja de Escaladei, en cambio, conservaba la jurisdicción criminal, el mero y mixto imperio, el derecho de carnaje y algunos derechos y rentas exclusivos de Porrera y el mas de Giberga. Los términos y villas dominados por la Cartuja de Escaladei eran los propios del monasterio, los lugares de Morera y Montalt, Poboleda, Torroja, Gratallops, la Vilella Sobirana (Alta) y Porrera. Y, por último, en el ámbito del monasterio del Bon Repòs el conde Pere todavía tenía la jurisdicción criminal, el mero y mixto imperio y otros derechos y rentas.¹³⁰

Por otra parte, también existen varios documentos para la parte de la baronía de Entença que podemos considerar análogos¹³¹ al de [*El levador antiguo de las rentas*

¹³⁰Toda esta información que acabamos de mencionar sobre los límites de la parte de las Montañas de Prades que integraban el condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença, puede consultarse en la tesis doctoral de MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). "*Pro Crosis Argenti...*". p.186-188.

¹³¹Se trata de un cabreo de mediados del siglo XIV sobre las rentas y censos de Tivissa, Banyoles, Llaberia, el Coll de Balaguer, Vandellòs y Móra. También hay otro documento de 1333 en el que se

del Condado de Prades], y que aportan información sobre el estado de la jurisdicción y el cobro de rentas en los antiguos territorios de la baronía de Entença. De todos ellos se desprende que el Conde de Prades tenía jurisdicción plena sobre Móra, Tivissa (Tivissa, Vandellòs, l'Hospitalet de l'Infant, els Guimet i Capçanes), Falset y Atafalla. Sin embargo, en Banyoles (Tivissa) compartía jurisdicción con Berenguer Despuig, a quien le habría infeudado el término sobredicho.

Tan solamente faltaría Marçà para recomponer la antigua baronía de Entença bajo el dominio de los Condes de Prades, sin embargo, Marçà será una parte de la Baronía que irá cambiando de jurisdicción a lo largo de toda la Edad Media y la Moderna y, si bien durante algunos períodos perteneció al condado de Prades, también pasó largos períodos en manos de otros propietarios.

El caso de Garcia sí que está claro que habría sido comprada por el Conde de Prades, pero existe cierta discrepancia a la hora de afirmar si lo habría hecho el infante Ramon Berenguer, el primero de su título, en 1336, o bien el infante Pere como segundo conde, en 1344.

En el catálogo de Llobet se nos señala que la venta de Garcia, junto a El Masroig y Les Pinyeres, se hizo efectiva el 17 de las calendas del año 1336, por lo tanto, atendiendo a las particularidades del calendario florentino, deberíamos decir que es el 1337 del calendario actual. El documento en cuestión fue pertinentemente resumido por el archivero y sus colaboradores en dicho catálogo, y en él puede leerse que Bernard Jordà y Berenguera de Montcada habría vendido Garcia, Les Pinyeres, El Masroig y Pratedip al conde Ramon Berenguer y su mujer, Blanca, por el precio de 100.000 sueldos de moneda barcelonesa. Ese mismo año, existiría un poder otorgado por Berenguera de Montcada a Berenguer de Puigvert para absolver a los habitantes del castillo y términos de Garcia, Les Pinyeres y El Masroig de cualquier homenaje a los que estuviesen obligados por el aumento de su dote, y que hiciesen el mismo

menciona que Ramon Berenguer dio como garantía dotal a su futura mujer Blanca (despina de Romania) parte de las rentas, los derechos y la jurisdicción que poseía en Prades, Siurana, Vilanova de Prades, Arbolí, Falset, Altafalla, Móra, Tivissa, Ulldemolins, Albarca, Cornudella, Vilaplana, la Mussara, la Febró, Mont-ral, Farena, Capafons, el Samuntà y l'Aleixar. MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). *“Pro Crosis Argenti...”*. pp. 194-195.

homenaje a Ramon Berenguer y a Blanca como nuevos señores del territorio gracias a la venta anterior.¹³²

Esta descripción que proponía Llobet en su catálogo está en consonancia con el planteamiento formulado por el autor Josep Serrano Daura, cuando afirma en su obra que el 17 de enero de 1336, Berenguera de Montcada, como viuda de Guillem d'Entença, vendió al conde las villas y término de Garcia, Marçà y Prasdip. Serrano Daura se basa en este mismo documento sobre el que nos hablaba Llobet en su catálogo, aunque en el resumen no aparecía Marçà.¹³³

Por el contrario, Romero Tallafigo y Palet Plaja proponen que en 1336 –en el día 20 de diciembre– lo que fue traspasado al infante Ramon Berenguer fue tan sólo el usufructo del castillo de Móra y de otros derechos sobre Garcia, Les Pinyeres, Prasdip y Marçà, no la propiedad plena. Por lo tanto, no sería hasta la muerte de Berenguera de Montcada, en tiempos del conde Pere, cuando definitivamente Garcia, Les Pinyeres y El Masroig se acoplarían al condado de Prades. Estos investigadores habrían hallado un documento de 1344 en el Archivo de los Duques de Medinaceli en el que se podría consultar la venta que hizo Bernat Jordà, segundo marido y viudo de Berenguera de Montcada, al conde Pere de Garcia, Les Pinyeres y El Masroig.¹³⁴ A este respecto habría puntualizado Serrano Daura que en 1344 no se hizo ninguna transacción de compra-venta, sino que se trataría de una sentencia arbitral en respuesta a un pleito que se remontaba a la venta de Garcia a Guillem d'Entença en 1309, la cual declaraba que Garcia y sus términos pertenecían por herencia a Berenguer de Artesa. El año de 1344, Berenguer de Artesa tomaba posesión de la villa en octubre y acto seguido se lo vendía al Conde de Prades.

Nuevamente, lo que se llamó “venta” en 1344 tampoco debió de serlo en el sentido y la interpretación que se la ha dado, ni tampoco la de 1348¹³⁵ ya que, en el mismo catálogo de Llobet, se enumeran y describen una serie de documentos a continuación

¹³²ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación, resumen de los documentos 826 y 82, p. 282 y 282 bis.

¹³³SERRANO DAURA, Josep. *Senyoriu i municipi a la Catalunya Nova (segles XII-XIX). Comandes de Miravet, d'Orta, d'Ascó i de Vilalba i baronies de Flix i Entença*. Fundació Noguera, nº 25 y 26, Barcelona, 2002. p. 76. Basado en el documento ADM, sección Entença, legajo 17, documento número 826.

¹³⁴ADM, sección Entença, legajo 18, documento número 930.

¹³⁵Existe otro documento sobre la venta de García y los términos agregados fechada en 1348, en el que el infante Pere, como conde de Prades, habría comprado la parte que le correspondía a los albaceas del testamento de Guillem d'Entença. ADM, sección Prades, legajo 11, documento número 187.

de los ya citados que dan a entender que verdaderamente la compra de Garcia no fue tan concreta como podría parecer. De hecho, hay una carta fechada en 1378,¹³⁶ es decir, ya bajo el gobierno del tercer conde de Prades, Joan, en el que a Berenguer de Artesa se le compran la mitad de los derechos sobre las rentas, frutos y derechos que poseía sobre el castillo y término de Garcia y El Maroig. Con lo cual, nos está indicando que existía otro señor feudal con el que compartía derechos en el mismo territorio varios años después de la supuesta compra del término en 1336, 1344 ó 1345.

Esta carta de pago firmada por el conde Joan vendría a ser la última de la serie de documentos que pertenecen a la adquisición del señorío de Garcia, El Masroig y Les Pinyeres por parte de los Condes de Prades. Así que entenderemos que, con este último requisito, se habría completado la tarea de añadir a Garcia a la demarcación del condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença.

Durante los años de gobierno del infante Pere también se recuperó la castellanía de Banyoles (Tivissa), que Guillem d'Entença había entregado a Pere Carbó y sus sucesores en 1295. El infante Pere utilizó el derecho de “fadiga” para recuperarla en 1352 y se permitió que los Carbó siguiesen cobrando algunas rentas pertenecientes de la castellanía, siempre que se hiciese juramento de fidelidad a los sucesivos señores.¹³⁷

Habiendo remarcado aquellos territorios de las montañas de Prades¹³⁸ y de la baronía de Entença que formaban parte del nuevo condado a mediados del siglo XIV, hemos visto que también fue Joan,¹³⁹ el hijo y sucesor directo del conde Pere, quien siguió contribuyendo a la consolidación y asentamiento del señorío en la parte de la

¹³⁶ADM, Entença, legajo 17, documento número 827.

¹³⁷TALLAFIGO ROMERO, Manuel y PALET PLAJA, M^a Teresa. *Les nostres arrels...* p. 93

¹³⁸Hay que tener en cuenta que los territorios de Vilosell, la Pobla de Cèrvoles y la Fumada a mediados del siglo XIV habían sido empeñados al monasterio de Poblet, y no se desprendieron completamente del condado de Prades y la baronía de Entença hasta el siglo XV. Por este motivo, no aparecen citados en el documento de “*El Levador antiguo de las rentas del Condado de Pradas*”. MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. pp. 181-182.

¹³⁹ Joan de Prades, recibió el título de conde de las Montañas de Prades y baronía de Entença en 1358, después de que su padre renunciara a su favor al haber decidido tomar el hábito franciscano, motivado por un sueño en el que aparecía su difunto y santo tío Lluís de Tolosa. Finalmente, Pere murió en Pisa en 1381. Antes de ingresar como monje en el convento de Sant Francesc de Barcelona, repartió sus señoríos entre sus dos hijos: Alfons, el primogénito, obtuvo el condado de Ribargorça y el resto de villas y castillos que poseía en Valencia, y Joan, el segundo varón, el condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença, además de los cargos de senescal y mayordomo de Cataluña. Los demás hijos del conde Pere, Elionor y Jaume, también quedaron bien posicionados: Elionor se casó con el conde de Trípoli; y Pere llegó a ser capellán del Papa. MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 205.

antigua baronía de Entença comprando, en 1409, los derechos sobre la castellanía de Tivissa y eliminando así la autoridad que el abolengo de los Fonollar, señores de parte de la jurisdicción, habían ostentado como castellanos desde los tiempos de la repoblación de la zona en el siglo XII.¹⁴⁰

Sin embargo, el gobierno del conde Joan resultó virtualmente diferente al de su padre. Para empezar, la adquisición efectiva del título tuvo que esperar cuatro años, pues en el momento en que Pere, leyó e hizo válido su testamento, Joan era menor de edad. El rey Pere III (IV de Aragón) el Cerimoniòs quedó como albacea del testamento y delegó el gobierno de la Baronía a Jaume de Besanta, quien había sido notario y jefe de la cancillería del conde Pere en Falset. En 1362 el rey Pere III tuvo a bien dar por finalizada la tutela, y Joan dispuso del título de conde de Prades a todos los efectos.¹⁴¹ Los años en los que fue conde, entre 1362 y 1414, son conocidos como la época de las concesiones y los privilegios a las Universidades o gobiernos municipales de las villas, los cuales habrían adquirido unas prerrogativas y franquicias, que disfrutarían, aparentemente, hasta finales del siglo XVII. Dichos privilegios fueron concedidos sucesivamente en 1362, 1396, 1403 y 1411 a cambio de ciertas cantidades de dinero entregadas conjuntamente por las Universidades de la Baronía, o bien por alguna villa en concreto, como Falset.

En general, las negociaciones de las Universidades dieron lugar a la instauración de unos derechos aplicables a todo el conjunto de la Baronía,¹⁴² fundamentados en tres pilares principales: el juicio de “prohoms”, la obligación de purgar tabla¹⁴³ y el cambio de oficiales de cargos públicos cada tres años. Especialmente relevante para el desarrollo político de las villas de la Baronía fue el juicio de “prohoms”, mediante el cual las Universidades habían comprado una parte de la jurisdicción propia del señor. Ante la denuncia o acusación de un delito, las Universidades tenían plena facultad para

¹⁴⁰TALLAFIGO ROMERO, Manuel y PALET PLAJA, M^a Teresa. *Les nostres arrels...* pp .25 y 91.

¹⁴¹MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 205.

¹⁴²Véase la descripción de los documentos número 117, 178, 119 y 120 en ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 49. Los originales están perdidos.

¹⁴³Toda persona que se encontrara en disposición inmediata de desempeñar un cargo como oficial condal —baile, gobernador de la baronía, etc.— era obligado por las Universidades a depositar una fianza y a residir en la villa donde ejercía su cargo. Al final del mismo, que solía durar unos tres años, los habitantes, representados por los síndicos de las villas, podían presentar querrela en contra de algunas de sus actuaciones. A esta acción de someter a juicio las actividades de los oficiales, se le dio el nombre de purgar tabla. Más adelante, en el apartado de la villa de Falset y sus privilegios de este mismo capítulo, al igual que en el capítulo de reglamentación minera de la presente tesis, podremos ver con más detenimiento el funcionamiento de este tipo de juicios.

elegir a los jueces del juicio de “prohoms”, el cual debía ser celebrado antes de que el acusado pasara a disposición del Conde o de sus oficiales. Mediante este sistema judicial, serían los “prohoms”, junto a los bailes de cada villa, los que determinarían si un recluso debía ser encarcelado, si requería fianza o si serían anulados los cargos. De esta manera, los gobiernos municipales se entrometían en la administración de justicia, una prerrogativa que hasta el momento había sido exclusiva de los señores feudales en la Baronía, iniciando un largo proceso secular de merma de las facultades condales que no cesaría hasta finales del siglo XVII.

Así pues, mientras que el conde Joan había conseguido prescindir de la autoridad de los castellanos de Tivissa, Pradip¹⁴⁴ y Banyoles –el proceso se completó en 1441– había delegado otra parte de la misma a las Universidades de las villas de la baronía de Entença. Las necesidades económicas le habrían llevado a tales negociaciones con las villas, unas necesidades que nacían de su relevante y activa actuación dentro del panorama político catalán. Recordemos que, de su antecesor había heredado, además de los títulos nobiliarios, el cargo de Senescal y Mayordomo de Cataluña, ejerciendo a través de ellos un papel clave en el desarrollo político del principado del siglo XV. Además, a la muerte del rey Martí l’Humà sin herederos legítimos en 1410, el conde Joan presentó su candidatura al trono por ser el único hijo vivo de Pere y nieto, por lo tanto, del rey Jaume II. En cualquier caso, las posibilidades de que Joan consiguiera la corona de Aragón eran remotas, ya que el derecho sucesorio de su hermano mayor Pere, duque de Gandía, habían pasado directamente tras el fallecimiento de éste a su primogénito. Con lo cual, en el caso de que la línea dinástica del conde Pere hubiese sido la elegida para ocupar el trono vacante, sería su sobrino quien habría destacado por encima de él. En cualquier caso, el desenlace final de los acontecimientos llevó al compromiso de Caspe y a la instauración de Fernando de Antequera¹⁴⁵ como rey de la Corona de Aragón el año de 1412.

Los primeros hijos de Joan de Prades y potenciales herederos fueron Pere y Jaume, pero no sobrevivieron al padre; y hubo un tercero, que fue ordenado obispo. Así pues,

¹⁴⁴En Pradip, al igual que en Tivissa o Banyoles, existía una tercera castellanía que pertenecía desde el siglo XII al linaje de los Taudell. TALLAFIGO ROMERO, Manuel y PALET PLAJA, M^a Teresa. *Les nostres arrels...* p. 91.

¹⁴⁵Fernando de Trastámara, o de Antequera, era hijo de Leonor de Aragón, esposa de Juan I de Castilla y regente del mismo reino, e hija del rey Pere III (IV) el Ceremoniós. Por lo tanto, Fernando de Trastámara era parte del linaje de los condes reyes aragoneses, por lo que los representantes de los reinos confederados de la Corona de Aragón consideraron que no se truncaba la sangre de la familia real que había regido hasta entonces.

al fallecer el conde Joan, la siguiente en la línea sucesoria fue su nieta Joana,¹⁴⁶ hija de su primogénito Pere, la cual obtuvo el título transcurridos varios años del deceso de su abuelo y gracias a una sentencia a su favor dictada por el rey Alfons V de Aragón en 1425.¹⁴⁷ Los rivales de Joana y aspirantes al título de conde de Prades fueron sus parientes varones más cercanos: su tío Alfonso, duque de Gandía, que fue nieto del infante Pere y sobrino del conde Joan; y, por otro lado, Bernat Joan de Cabrera.

Se ha especulado con la posibilidad de que Joana hubiese obtenido el título de condesa de Prades más por las ventajas de un matrimonio conveniente, que no por sus derechos legítimos, aunque en el documento de la creación del condado de Prades se expuso claramente que una mujer podía heredar el título, y Joana era la heredera legítima, al ser hija del primogénito. En cualquier caso, esta opinión vendría fundamentada porque Joana estuvo casada con Joan Ramon II Folch de Cardona, futuro tercer conde de Cardona. El padre de Joan Ramon II Folch, Joan Ramon Folch I, había servido bien al rey Alfons el Magnànim y, como compensación, el rey dictó sentencia favorable en el pleito habido por la sucesión del condado de Prades. De esta manera, su nuera y esposa de su hijo, tendría acceso al título de condesa de Prades¹⁴⁸ y lo aportaría al matrimonio, aunque el marido de Joana de Prades nunca ostentó el título de conde, sino que obtuvo el de conde consorte. Será el hijo de ambos, Joan Ramon Folch III de Cardona quien se haga nombrar como cuarto conde de Cardona y quinto de Prades, décimo segundo barón de Entença y vizconde de Vilamur.¹⁴⁹

Ambas casas nobiliarias, la de Cardona y Prades con todos sus territorios y agregados, quedaron estrechamente ligadas, después que, en el testamento del primer duque de Cardona, Joan Ramon IV Folch,¹⁵⁰ sucesor e hijo de Joan Ramon III, se dispusiera que

¹⁴⁶Joana se habría cambiado el nombre por el de Gonzalva Ximénez de Arenós, para heredar la baronía de Arenós, en Valencia, sobre la que tenía derechos por línea materna.

¹⁴⁷ Durante los años en los que el título de conde Prades estuvo vacante, el gobierno político de la señoría estuvo a cargo de los jurados de las Universidades de las villas. Por este motivo, una vez nombrada condesa a Joana y conde consorte a su marido, Juan Ramon Folch de Cardona, ambos reconocieron la tarea desempeñada por las Universidades y por el colector del dominio condal, Guillem Ferrer. GORT JUANPERE, Ezequiel. *Història de Falset...*. Por nuestra parte, debemos añadir que se conservan varios documentos en el ADM sobre la confirmación de antiguos privilegios o la concesión de algunos nuevos, como los de Marçà, que veremos a continuación.

¹⁴⁸SOBREQUÈS VIDAL, Santiago. *Els barons de Catalunya*. Colección Base, Barcelona, nº 79, 2001. p. 187.

¹⁴⁹Joan Ramon Folch III de Cardona obtuvo el título de conde de Prades a la muerte de su madre, en 1445, y el de conde de Cardona a la de su padre, en 1471. El nuevo señor, estuvo casado con Joana d'Urgell, hija del conde Jaume II d'Urgell.

¹⁵⁰Hijo de Joan Ramon Folch III de Cardona y de Joana d'Urgell.

no se pudieran separar ni alienar en ningún momento, y que, si esto ocurriera, la alienación o la separación se consideraran como no efectivas y nunca hechas.¹⁵¹

La preocupación de Joan Ramon Folch de Cardona por mantener unidos los territorios de todos sus estados tiene que ver con la dificultad misma intrínseca de esta empresa. Un ejemplo claro de los peligros de desmembramiento a los que se enfrentaba una aglutinación de territorios semejante a la que se dio en la casa de Cardona en el siglo XV y XVI¹⁵², lo podemos encontrar en la misma baronía de Entença. Una parte importante de la Baronía estuvo siempre fluctuando entre formar parte del señorío del condado de Prades o convertirse en un feudo privado. Durante la Edad Media y la Edad Moderna, Marçà había ido cambiando de jurisdicción constantemente. De hecho, para buscar la causa nos podríamos remontar en la historia hasta el siglo XII, con la donación que el rey Alfons II hizo a Guillem de Castellvell en 1174 de los territorios que más tarde formarían la Baronía, entre los que se encontraba Marçà,¹⁵³ pero hemos decidido comenzar la explicación desde los tiempos de Guillem d'Entença y la cesión de la baronía al rey Jaume II en 1323. Según Llobet, [*dévese advertir que por (h)averse retenido dicho don Guillem de Entença en la donación los dichos castillo, lugares y término de Marçà, no tuvo el rey en virtud d-ella el dominio útil de dichos castillo, lugares y término; pero sí el directo, por estar ellos de feudo suyo, como se ha hecho de ver de la sobredicha carta de n° 2. Y que dichos castillo, lugares y término fueron vendidos después por los albaceas del testamento de dicho Guillem de Entença, y quanto el domino útil fueron separados de dicha baronía, quedándose con solo el directo*].¹⁵⁴

Por lo tanto, lo que Llobet vendría a explicarnos en estas líneas es que, desde el principio de la creación del condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença, Marçà habría sido un integrante en condición de feudo, es decir, si bien la propiedad de Marçà correspondía a los condes, el uso o dominio –cobro de impuestos, administración de justicia, etc.– había sido delegado a un vasallo, quien juraba

¹⁵¹ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. Este párrafo viene referido al final del resumen del documento de número 949, de la página 333 bis.

¹⁵²A principios del siglo XVI, cuando Juan Ramón Folch se convirtió en el primer Duque de Cardona, poseía en dominio: Cardona, la baronía de la Cuenca de Ódena, el vizcondado de Vilamur, la baronía de Juneda y Arbeca, el condado de Prades y la baronía de Entença, el marquesado de Pallars y la baronía de Oliola. SÁNCHEZ GÓNZÁLEZ, Antonio. *Documentación de la casa Medinaceli*.... p. 44-45.

¹⁵³Según la donación de Alfonso II, Guillem d'Entença recibió los castillos de Tivissa, Móra, Garcia y Marçà. TALLAFIGO ROMERO, Manuel y PALET PLAJA, M^a Teresa. *Les nostres arrels*... p. 19.

¹⁵⁴ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 329 bis.

fidelidad a los Condes. Y en esta condición llegó hasta el siglo XV, cuando los padres del conde Joan Ramon Folch III de Cardona –Joana y Joan Ramon II Folch– les concedieron a los Armengol, por aquel entonces señores de Marçà, todo el dominio y la jurisdicción en el año 1432, de forma que renunciaban a cualquier derecho señorial sobre Marçà. El primer duque Joan Ramon Folch IV de Cardona, intentó recuperarlo de varias maneras legales y no tan legales –ocupación del castillo de Marçà– hasta que, finalmente, el rey Ferran el Catòlic intervino y le permitió a Joan Ramon Folch comprarlo por el precio de 25.000 sueldos de terno, moneda barcelonesa, en 1490.

Sin embargo, éste no fue el final de las vicisitudes de cambio de señorío por las que tendría que pasar Marçà, pues constantemente, en el siglo XVI y en el siglo XVII, se fue empeñando y recuperando hasta que Llobet escribió en su catálogo de 1667, al inicio del capítulo de Marçà, lo siguiente: *[Fue y ha sido siempre el castillo y término de Marçà de pertenencia de la baronía d'Entença, aunque agora estaba como fuera y separado d-ella en virtud de un empeño de que abajo se hará mención, y poséelos (h)oy don Francisco de Villagrassa, juntamente con la Senia de Falset, una heredad llamada de Vilanova de Móra en el territorio de Tivissa y propia también, en virtud del mismo empeño, la Floresta de Arbeca, la qual posee (h)oy [en blanco] por (h)averla vendido don Francisco de Vilanova según abaxo se dirá].*¹⁵⁵ El que Marçà no hubiese vuelto definitivamente a la órbita de los condes de Prades al final del siglo XVII, molestaba al archivero Llobet: *[Y por ser todas las dichas cosas de mucho y grandísima importancia recobrarlas, se hará mención de todos los títulos y otras cartas o escrituras, por medio de los quales posseieron los excelentísimos antecessores de Vuestra Exelencia, los dichos castillo, lugar y término de Marçà y todos los derechos que tuvieron en ellos]*¹⁵⁶

No es de extrañar pues, la fijación de Joan Ramon Folch IV de Cardona por asegurar la continuidad de la unidad de sus territorios señoriales, aunque, al parecer, sus medidas tuvieron un éxito relativo, por lo menos en lo referente a Marçà.

Por otra parte, debemos señalar el fuerte protagonismo que adquirieron ambos condes Joan Ramon Folch de Cardona,¹⁵⁷ padre e hijo, en el panorama político catalán. Al

¹⁵⁵ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 329.

¹⁵⁶ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 329.

¹⁵⁷Joan Ramon Folch de Cardona, III conde de Prades, y Joan Ramon Folch de Cardona, IV conde de Prades.

estallido de la guerra civil catalana que enfrentaría los intereses del rey Joan II y de la Generalitat, defensora de los derechos dinásticos del príncipe de Viana, Joan Ramon Folch III acabó alineándose con el bando real, a pesar de que en un principio se había decantado por el del príncipe de Viana. Aunque esto significó un enfrentamiento bélico abierto entre el condado de Prades y toda la comarca del actual Camp de Tarragona –partidaria de la Generalitat–, y que los estragos de la guerra se hicieran sentir duramente en todo el Condado y la Baronía, las compensaciones para ambos Joan Ramon Folch fueron cuantiosas. Cuando el conflicto acabó, se convirtieron en hombres de confianza del rey Joan II y de su hijo Ferran –el futuro rey Ferran II el Catòlic– y recibieron cargos de importancia: Joan Ramon Folch III,¹⁵⁸ padre, fue virrey de Sicilia de 1477 a 1479, y su hijo fue diputado militar del General entre 1473 y 1476, además de Condestable de Aragón. Igualmente, por sus muchos servicios a la Corona, Joan Ramon Folch IV fue investido marqués de Pallars¹⁵⁹ y primer duque de Cardona en 1491. Pero, además, la inversión militar y económica que realizaron ambos duques en la guerra les sirvió como moneda de cambio para obtener algunos favores personales.

Posiblemente, la buena relación que les unía a Ferran II les ayudara en el tema de la recuperación de Marçà en 1490 –que hemos visto anteriormente–, y, por otra parte, las deudas que la Corona había contraído con la casa de Cardona fueron cobradas,¹⁶⁰ no con cierto recelo por parte del rey, añadiendo a su señorío la villa real de Cambrils.¹⁶¹ De esta manera, Cambrils y su puerto marítimo, entre 1472 y 1587, habrían pasado de

¹⁵⁸En 1485, Joan Ramon Folch III dirigió la lucha contra los remences, y murió tan solo un año después en Ponts. MOLAS RIBALTA, Pere. *L'alta noblesa catalana a l'Edat Moderna...* p. 33.

¹⁵⁹El estado de Pallars fue vendido a los Cardona por 36.000 libras barcelonesas el 15 de febrero de 1488, tres haber depuesto por las armas a Hug Roger III, conde legítimo de Pallars que se había rebelado contra Joan II y Ferran el Catòlic en la guerra civil. SÁNCHEZ GÓNZÁLEZ, Antonio. *Documentación de la casa Medinaceli...* p. 49.

¹⁶⁰Además, la reina Isabel I de Castilla arregló el matrimonio de Joan Ramon Folch IV, duque de Cardona, con su hermanastra Aldonza Enríquez, y les ofreció el señorío de las villas de Elche y Crevillente. GORT JUANPERE, Ezequiel. *Història de Falset...* p. 135.

¹⁶¹Las deudas a las que tenía que hacer frente el rey Joan II no fueron solamente adquiridas en la guerra. Previamente, el rey había hecho donación o venta a Joan de Sarriera, bayle general de Cataluña, de los castillos de Anglès y Osor (Girona), propiedad del conde de Cardona. Al finalizar la contienda, el conde de Cardona exigió que se le devolvieran, y el rey le entregó la villa de Cambrils, toda su jurisdicción y las rentas reales mientras tanto sus posesiones gerundenses no le fueran devueltas. En 1491, los administradores de la casa de Cardona hicieron una comparativa de las rentas obtenidas en los castillos de Anglès y Osor, con las de Cambrils, evidenciando que las de la villa tarraconense eran inferiores. Los perjuicios fueron valorados en unas 8.000 libras barcelonesas, y ante esta situación, el rey Ferran II cedió al duque de Cardona la villa de Cambrils en franco alodio, poniendo fin a la situación de provisionalidad producida a raíz de la cesión hecha por Joan II en 1472. MARISTANY, Carles. *Senyoria i població al Camp de Tarragona...* p. 53.

dependen de la casa real a hacerlo del ducado de Cardona.¹⁶² En Cambrils el duque Joan Ramon consiguió la plena jurisdicción, al haber eliminado la castellanía que existía en el término desde 1185, sin embargo, se encontró con una férrea oposición por parte de la villa, que continuamente pedía volver a la jurisdicción del rey y, con este propósito, había presentado varios pleitos en la Real Audiencia. Finalmente, Cambrils retornó de forma indiscutible a la Corona en 1588, tras una sentencia del tribunal de la Real Audiencia, en el que se reconocían las peticiones de la villa como legítimas.¹⁶³ Debemos reseñar que para las minas del Baix Priorat, Cambrils resultará un puerto primordial, al ser el principal centro exportador marítimo de los recursos mineros de la baronía de Entença durante la época Moderna, como tendremos ocasión de comprobar más detalladamente en el capítulo dedicado al comercio de la presente tesis.

Al duque Joan Ramon Folch IV de Cardona le sucedió su hijo Ferran, que se intituló como duque de Cardona, marqués de Pallars, conde de Prades, vizconde de Vilamur, barón de Entença, Arbeca, Juneda, Oliola y la Cuenca de Odena, y, además, fue gran Condestable y Almirante de los reinos de la Corona de Aragón y caballero del Toisón de oro (1519). En 1519, el duque tuvo que hacer frente a una revuelta contra su nombre y su Casa, que se produjo en la ciudad de Barcelona, y fue entonces cuando el rey Carlos I lo tomó bajo su protección, junto a su mujer e hijas. En 1540, el duque se volvió a casar con la hija de un alto funcionario real, el vicescanciller Antoni Agustí, para conseguir engendrar un sucesor masculino, cosa que no lograron. Cuando poco después Ferran murió (1543), la nueva regente de los dominios pasó a ser su hija Joana I Folch de Cardona,¹⁶⁴ casada desde 1516 con el heredero de Segorbe y del condado de Empúries, don Alfons d'Aragó,¹⁶⁵ descendiente legítimo del rey Ferran I d'Antequera. Este enlace supuso la fusión de las dos casas nobiliarias más importantes de Cataluña en la Edad Moderna, creando una nueva que sería distinguida como Grande de España Inmemorial por el rey Carlos V en 1520, la única del Reino de Aragón entre las 27 castellanas. Así, Joana Folch de Cardona fue tercera duquesa de Cardona, tercera marquesa de Pallars, octava condesa de Prades, vizcondesa de Vilamur y señora de las

¹⁶²MARISTANY, Carles. *Senyoria i població al Camp de Tarragona...* p. 158.

¹⁶³MARISTANY, Carles. *Senyoria i població al Camp de Tarragona...* p. 59.

¹⁶⁴El período de gobierno de Juana fue de 1553 a 1564.

¹⁶⁵ El Duque Alfons d'Aragó tuvo un papel crucial como virrey de Valencia en los años centrales del siglo. Murió el mismo año que su mujer, Joana, en 1563. MOLAS RIBALTA, Pere. *L'alta noblesa catalana a l'Edat Moderna*. Eumo Ed., Universitat de Vic, 2003. p. 35.

baronías de la Conca de Ódena, Juneda, Arbeca, Entnza y Oliola. Por su parte, Alfons d'Aragó poseía el ducado de Segorbe, el condado de Empúries, el señorío de la Vall d'Uixó y de la serra de Eslida, Benaguacil, Paterna y otras baronías valencianas.

El heredero de tamaño patrimonio sería el hijo de ambos, Francesc Ramon Folch (1539-1575), que murió sin descendencia del matrimonio que había contraído con Ángela de Cárdenas y Velasco; y, por extensión, los títulos recayeron en su hermana, Joana d'Aragó (1539-1608) al no haber más varones directos en la línea sucesoria. Antes de convertirse en la siguiente señora legítima, Joana d'Aragó se había casado en 1557 con un noble andaluz, el III Marqués de Comares, Diego Fernández de Córdoba IV (1524-1601), lo que significó la primera gran ampliación en tierras castellanas del patrimonio de la casa de Segorbe y Cardona. La sucesión de Joana d'Aragó y de Diego Fernández de Córdoba en sus estados catalanes no fue sencilla, ya que algunos vasallos se opusieron a su dominio señorial. Segorbe se manifestó totalmente en contra y solicitó la reversión a la Corona, la cual mantuvo el ducado en "secuestro" desde 1575 hasta 1619. En Cataluña, el procurador patrimonial del rey alentó un proceso para la incorporación que demandaban los vasallos del condado de Empúries. Además, los Condes tuvieron que enfrentarse a un problema añadido que complicaba todavía más la situación: la disputa fallida del título por Galcerán de Cardona, caballero de linaje real. Todo este revuelo político hizo que los Condes no consiguieran dominar y controlar definitivamente sus dominios hasta años más tarde.

Del gobierno de Joana d'Aragó y de Diego Fernández de Córdoba, destacó la colaboración con la monarquía de Felipe II, ejerciendo el Duque como intermediario entre el Principado y el rey, así como de capitán general de Orán, su ciudad natal. Cuando en 1599 Felipe III convocó las Cortes, el Conde presidía el brazo militar del General durante el juramento de Felipe III, y fue entonces cuando el nuevo soberano fue quien le confirmó la posesión del condado de Empúries y del ducado de Segorbe, después de 24 años de haberse iniciado el pleito.¹⁶⁶

A pesar de la participación de Diego de Córdoba en la política catalana respetando las Constituciones y las leyes del General, los investigadores actuales han visto en este primer enlace de un noble andaluz con Joana d'Aragó, el inicio de la progresiva castellanización que se produjo en la familia de Segorbe y Cardona, en aras de una

¹⁶⁶MOLAS RIBALTA, Pere. *L'alta noblesa catalana a l'Edat Moderna....* p. 37.

mejor integración con la nobleza castellana. Los sucesivos herederos pasarán largas temporadas lejos de Cataluña y abandonarán el uso de la lengua catalana,¹⁶⁷ lo que hizo que muchas de las misivas y documentos que desde sus estados catalanes les fueron remitidos y enviados, estuvieran escritos en castellano.¹⁶⁸ En cualquier caso, este proceso no fue exclusivo de los Segorbe y Cardona por haber entroncado con una casa castellana, sino que, en general, en toda Cataluña se dio una predisposición manifiesta por parte de la alta nobleza de adaptarse a las costumbres y la lengua de la aristocracia predominante, la castellana, con intereses perceptiblemente económicos y de clase.

De todas maneras, todavía el siguiente conde de Prades, Enric Ramon Folch de Cardona-Aragó-Córdoba,¹⁶⁹ aunque iba y venía de Cataluña,¹⁷⁰ mantuvo la presencia en la política catalana,¹⁷¹ participando en tres ocasiones como virrey del Principado e intentando poner freno a los primeros estadios de la revolución de los segadores en Barcelona, que daría lugar a la conocida “Guerra dels Segadors” (1640-1652).¹⁷² El

¹⁶⁷“Toda la descendencia de los duques don Diego y doña Joana nació en Andalucía (concretamente en Córdoba y Lucena) y mantuvieron escaso contacto con el Principado por lo que, la mayoría de ellos, ni tan siquiera conocerían la lengua catalana de su madre. En adelante, las generaciones sucesivas fueron también castellanizadas, enraizadas fundamentalmente en Andalucía y sobre todo en Lucena, manteniendo tan solo esporádicos contactos con Cataluña”. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio. *Documentación de la casa de Medinaceli...* p. 63.

¹⁶⁸Ya hemos hablado sobre este tema en el capítulo del Estado de la Cuestión, cuando hemos señalado un doble uso de las lenguas: la documentación “interna”, como pleitos o otras cuestiones, que no iban a ser directamente enviados para el conocimiento de los duques, se escribía en catalán. Sin embargo, todos aquellos documentos sobre los que los duques deberían tener conocimiento directo –como el catálogo de Llobet– y las cartas dirigidas a ellos personalmente, se escribían en castellano.

¹⁶⁹Nieto de Joana d’Aragó y de Diego Fernández de Córdoba, su padre y su tío murieron antes que sus abuelos.

¹⁷⁰Dejó a cargo de los estados catalanes a su hermano pequeño, Luís de Córdoba y Aragón, que actuaba como procurador. MOLAS RIBALTA, Pere. *L’alta noblesa catalana a l’Edat Moderna...* p.38.

¹⁷¹Al principio con muchas dificultades. Fue rechazado por los representantes de los principales organismos gubernamentales catalanes: “Ja s’ha explicat moltes vegades, a partir del *Dietari* de Pujades, el fracàs del duc a les Corts. No va poder controlar el Braç militar y va haver de patir notables faltes de respecte, tant a les Corts, on “li ha dit castellà fotut”, com més endavant, quan a Lleida fou atacat com a traïdor”. MOLAS RIBALTA, Pere. *L’alta noblesa catalana a l’Edat Moderna...* pp. 39-40.

¹⁷²El día de la festividad del Corpus Christi de 1640, grupos de segadores de varios puntos de Cataluña se aglutinaron en la ciudad de Barcelona para ofrecerse como jornaleros en la temporada de siega. Sin embargo, el descontento que se vivía entre el campesinado catalán por las dificultades económicas, prendió la mecha de la revolución, que se expandió rápidamente entre los grupos de campesinos, y se materializó en un violento asalto a la ciudad y en el asesinato del virrey de Cataluña, el marqués de Santa Coloma. Lo que empezó como una demostración de rabia y frustración a la cargas militares y fiscales impuestas por el conde-duque de Olivares para financiar su política imperialista, fue cambiando de signo y adquirió otros matices políticos al aprovechar la coyuntura la Generalitat para escindir al Principado de la monarquía hispánica. La Generalitat pidió ayuda militar a Francia y la recibió, aunque no fue un acto desinteresado. Con la entrada de Francia, la guerra asoló toda Cataluña y el problema todavía se agudizó más cuando el país vecino intentó establecer un protectorado, y más tarde una anexión, del Principado que los catalanes tampoco aprobaban. GÜELL, Manel. *Camí a la revolta (1625-1640)*. Ed. Universitat de Lleida, 2008.

motín de los segadores y el asalto a la ciudad acabaría con la muerte del virrey de Cataluña, el marqués de Santa Coloma, lo que dejaba vacío el cargo. Para tratar de contener la situación y resasignar el cargo de virrey, “no había más remedio que dejar la dirección de los asuntos de Cataluña en manos del duque de Cardona”,¹⁷³ conecedor de la política catalana al haber sido con anterioridad virrey del Principado en dos ocasiones. A pesar del grave estado de salud en el que se encontraba, Enric Ramon Folch aceptó el nombramiento y prestó juramento el 19 de junio de 1640. A los pocos días se trasladó a Perpiñán, donde la situación se había vuelto insostenible, y allí murió el día 22 de julio de ese mismo año, al mismo tiempo que su reputación se hundía por completo.¹⁷⁴

El papel político de los Cardona en el Principado de Cataluña se da por acabado tras la muerte de Enric Folch de Cardona en 1640. Sin embargo, las influencias de esta Casa nobiliaria se extendieron a la corte de la monarquía hispánica de Felipe IV, sobre todo gracias a Antoni Aragó Folch de Cardona, cardenal de Toledo. Hubo un tercer hermano con presencia en la corte, aunque fue menos afortunado en un principio. Pedro Antonio, marqués de Povar por matrimonio, sufrió una serie de fracasos políticos y militares y cayó en desgracia frente a Felipe IV, hasta que pudo resarcirse en su nuevo cargo de embajador en Roma –1664– y virrey de Nápoles desde 1665 hasta 1672.

La mudanza y predilección por los avatares políticos castellanos por encima de los catalanes, habría causado el desafecto de la familia Segorbe y Cardona por Cataluña. Dicha separación se habría visto aumentada tras el matrimonio contraído por el heredero, Lluís Ramon Folch de Cardona¹⁷⁵ con Mariana de Sandoval y Rojas (1614-1651), heredera de los títulos de su Casa y, por lo tanto, tercera duquesa de Lerma, séptima marquesa de Denia, tercera condesa de Ampudia, décimo primera de Buendía y quinta de Santa Gadea, señora de las villas de Valdezcaray, Calatañazor, Gumiel de Mercado, etc.; y heredera también de la dignidad del Adelantamiento de Castilla. Los

¹⁷³SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio. *Documentación de la Casa de Medinaceli...* p. 71.

¹⁷⁴“La seva mort a Perpinyà, pel juliol de 1640, segurament li va estalviar contemplar l'esfondrament de la seva influència.” MOLAS RIBALTA, Pere. *L'alta noblesa catalana a l'Edat Moderna...* p. 41.

¹⁷⁵Lluís Ramon Folch de Cardona era IV duque de Segorbe, VII de Cardona, V Marqués de Comares, VII de Pallars, conde de Empúries y Prades, vizconde de Vilamur, barón de Entença, conde de Ódena, Juneda, Oliola, etc. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio. *Documentación de la casa de Medinaceli...* p. 88.

nuevos señores habrían cambiado definitivamente Cataluña¹⁷⁶ por un palacio que los duques de Lerma poseían en el Prado, Madrid, reconectando muy rara vez con el Principado. De hecho, las relaciones con Cataluña fueron harto difíciles para Lluís Ramon Folch, que se vio obligado a estabilizar su señorío tras la pérdida de todos sus estados catalanes después de 1640, al mismo tiempo que se enfrentaba a la resistencia de sus vasallos de Segorbe y de Lucena. Para recuperar su patrimonio en Catalunya, inició una ofensiva señorial acompañado por el duque de Alba y el de Camarasa.¹⁷⁷

Una vez pacificados los territorios y ya hacia el final de la vida del duque Lluís Ramon Folch de Cardona, se iba acercando el momento de la sucesión. En un principio la herencia del matrimonio fue dividida en dos, como muchas veces solía pasar en este tipo de enlaces de conveniencia, en los que se unían tantos territorios y señoríos. En primer lugar, la Casa de Lerma y sus agregadas fueron entregadas a su hijo Ambrosio de Sandoval y Rojas, a la muerte de su madre, Mariana, en 1651. Mientras que la casa de Segorbe y Cardona recayó en Joaquim Folch de Cardona y Aragó, medio hermano del primero por parte de padre, puesto que el Duque se había casado en segundas nupcias con María Teresa de Benavides, Dávila y Corella.¹⁷⁸ Sin embargo, ninguno de los hermanos sobrevivió al padre, así que toda la herencia, tanto los estados de Lerma como los de Segorbe y Cardona, pasaron a la mayor de las hermanas, Caterina Antonia Folch de Cardona y Aragó (1635-1697), después de que su tío, Pere Antoni d'Aragó (1611-1690), renunciara a su favor en 1676 del título de duque de Segorbe y Cardona tras haber presentado pleito contra su sobrina por el derecho sucesorio.

El dominio patrimonial de las Casas de Lerma, Segorbe y Cardona todavía aumentó más al casarse Caterina Antònia Folch de Cardona y Aragó con el futuro duque de Medinaceli, Juan Francisco de la Cerda y Enríquez de Ribera (1637-1691). En 1653, cuando tuvo lugar el mencionado matrimonio, Juan Francisco ya había heredado los territorios que le correspondían por ascendencia materna, y era VI duque de Alcalá de los Gazules (Grande de España), VIII marqués de Tarifa, XI conde de los Morales, IV marqués de Alcalá de Alameda, señor de la baronía de Antella en el reino de Valencia

¹⁷⁶Los Condes de Prades ya hacía mucho tiempo que habían abandonado el castillo de Falset como vivienda principal, de hecho, después de la regencia del conde Joan, tan sólo fue utilizado de forma ocasional hasta que, finalmente, fue dejado en un estado de semiabandono y se fue deteriorando rápidamente con el paso de los años.

¹⁷⁷MOLAS RIBALTA, Pere. *L'alta noblesa catalana a l'Edat Moderna...* p. 44.

¹⁷⁸Gracias a este segundo matrimonio, la casa de Cardona sumó también a su patrimonio el condado de Santiesteban y el marquesado de Solera.

y de las villas de Chucena y Lobón; Adelantado Mayor y Notario Mayor de los reinos de Andalucía, Alguacil Mayor de Sevilla y su tierra, etc. Algún tiempo después, tras el deceso de su padre, se convirtió también en el VIII duque de Medinaceli (Grande España), VIII conde del Puerto de Santa María y señor de las villas de Peza, Enciso y de otros lugares.¹⁷⁹

Tal fusión de Casas, territorios y señoríos habrían colocado a los recientes duques de Medinaceli entre la más destacada aristocracia, así por su extenso patrimonio y su condición de Grandes de España, como también por la participación del duque Juan Francisco en política, quien prestó importantes servicios a la monarquía y participó en el gobierno como ministro del rey Carlos II en el quinquenio de 1680 a 1685.

Debemos tener en cuenta que a partir de este momento primará siempre el título de duques de Medinaceli por encima del de Segorbe y Cardona, a pesar que las tres Casas fueron reconocidas en el mismo rango de Grandeza de España Inmemorial en 1520, de forma que podemos hablar de cierta dependencia de los segundos estados respecto a los primeros. No están muy claros los motivos de esta situación, aunque se han barajado varias cuestiones protocolarias y motivos políticos. Por ejemplo, se ha considerado que la jefatura de la Casa de Medinaceli no podría haberse puesto en duda debido al proceso de castellanización en la que había caído la ya unitaria casa de Segorbe y Cardona desde tiempo atrás. Además, habrá que tener en cuenta que las raíces de esta nueva Casa quedarán asentadas en Castilla, y no en Cataluña, con lo cual sería difícil plantear la preeminencia de una familia catalana sobre los Medinaceli, quienes representaban la línea legítima de los antiguos reyes castellanos, desheredados en el siglo XII.¹⁸⁰

Cuando se produjo el cambio de siglo, el heredero de los Medinaceli era Luís Francisco de la Cerda, presidente del brazo militar y virrey de Nápoles. El duque decidió no acudir a las cortes de 1701 en las que el Principado de Cataluña reconoció como legítimo soberano a Felipe V y, más tarde, se convirtió en sospechoso de austriacismo. En 1711 fue encarcelado en la ciudadela de Pamplona y allí murió ese mismo año. No dejó sucesor legítimo, por lo que su herencia tanto la de Cardona como

¹⁷⁹SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio. *Documentación de la casa de Medinaceli...* p. 89. En la página 89 y 90 de este libro podrán verse también las explicaciones del linaje de los Medinaceli.

¹⁸⁰Véase sobre esta cuestión a SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio. *Documentación de la casa de Medinaceli...* p. 91.

la de Medinaceli, pasó a otra estirpe andaluza, los Fernández de Córdoba de la Cerda,¹⁸¹ que firmaron en adelante como marqueses-duques de Priego y de Medinaceli y mantuvieron los señoríos hasta el fin del régimen señorial en el siglo XIX.

SUCESIÓN DE LOS CONDES DE PRADES Y BARONÍA DE ENTENÇA DURANTE LA EDAD MEDIA Y LA EDAD MODERNA¹⁸²
RAMON BERENGUER D'ARAGÓ, I CONDE (1324-1342)
PERE D'ARAGÓ, II CONDE (1341-1358)
JOAN D'ARAGÓ, III CONDE (1358-1414)
JOANA DE PRADES, IV CONDESA (1425-1445)
JOAN RAMON FOLCH DE CARDONA, V CONDE (1445-1486)
JOAN RAMON FOLCH DE CARDONA, VI CONDE (1486-1513)
FERRAN RAMON FOLCH DE CARDONA, VII CONDE (1513-1543)
JOANA FOLCH DE CARDONA Y MANRIQUE, VIII CONDESA (1543-1564)
FRANCESC RAMON FOLCH DE CARDONA, IX CONDE (1564-1575)
JOANA D'ARAGÓ FOLCH DE CARDONA Y SICILIA, X CONDESA (1575-1587)
LLUÍS RAMON D'ARAGÓ FOLCH DE CARDONA, XI CONDE (1587-1596)
ENRIC D'ARAGÓ FOLCH DE CARDONA, XII CONDE (1596-1608)
LLUÍS RAMON D'ARAGÓ FOLCH DE CARDONA Y CÓRDOBA, XIII CONDE (1608-1632)
ENRIC RAMON D'ARAGÓ FOLCH DE CARDONA Y CÓRDOBA, XIV CONDE (1632-1640)
LLUÍS RAMON D'ARAGÓ FOLCH DE CARDONA Y CÓRDOBA, XV CONDE (1632-

¹⁸¹El heredero de Luís Francisco de la Cerda fue su sobrino Nicolás María Fernández de Córdoba de la Cerda, quien antes de recibir la herencia de su tío, ya había obtenido los títulos de IX marqués de Priego (con Grande de España), de Villafranca y de Montalbán y IX duque de Feria (con Grande de España), VIII marqués de Villalba y conde de Zafra.

¹⁸²Información obtenida de la página web de la Fundación Casa Ducal de Medinaceli <http://www.fundacionmedinaceli.org/casaducal/fichaindividuo.aspx?id=341>.

1667)
JOAQUIM D'ARAGÓ CARDONA Y CÓRDOBA, XVI CONDE (1667-1670)
PERE ANTONI D'ARAGÓ FOLCH DE CARDONA, XVII CONDE (1670-1676)
CATERINA ANTÒNIA FOLCH D'ARAGÓ Y CARDONA, XVIII CONDESA (1670-1697)
LUIS FRANCISCO DE LA CERDA FOLCH DE CARDONA Y ARAGÓN, XIX CONDE (1697-1711)
NICOLÁS MARÍA FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA Y FIGUEROA DE LA CERDA, XX CONDE (1711-1739)
LUIS ANTONIO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA Y SPINOLA DE LA CERDA, XXI CONDE (1739-1768)
PEDRO DE ALCÁNTARA FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA Y MONTCADA, XXII CONDE (1768-1789)

Fig.5. El período que aparece entre paréntesis corresponde a los años de ostentación del título.

Así pues, en conclusión y recapitulando, hemos comprobado el afianzamiento de las fronteras territoriales y jurisdiccionales en el condado de Prades y la baronía de Entença, desde la creación del condado en 1324 hasta finales del siglo XVII. Las actuaciones más decididas en este sentido tuvieron lugar desde mediados del siglo XIV y principios del XV, con lo cual podemos considerar que los límites territoriales quedaron más o menos fijados en este intervalo de tiempo y que experimentarían muy pocos cambios en sus fronteras, si tanto algunos puntuales y poco permanentes en el tiempo, como la anexión de la villa de Cambrils en el siglo XV y su devolución a la casa real en el XVI, o como la oscilación pendular de Marçà. En este sentido, también debemos tener en cuenta que, desde un principio, quedó bien diferenciado administrativamente lo que correspondía –territorios, obligaciones señoriales, etc.– al condado de las Montañas de Prades; y lo que pertenecía a la baronía de Entença. Esta distinción quedó reflejada en la organización del archivo señorial llevada a cabo por el notario y archivero Bernat Josep Llobet en el siglo XVII, puesto que decidió elaborar dos catálogos equivalentes, uno para los territorios de Prades y otro para los de Entença.

Atendiendo a tal clasificación,¹⁸³ podemos señalar que en el siglo XVII, las villas que integraban la baronía de Entença –demarcación en la que se situaban las minas objeto de nuestro estudio– eran los siguientes: castillo, villa y término de Falset (que incluía una parte del actual Bellmunt del Priorat, la cuadra de doña Gambosa y la partida de tierra llamada “davant la vila de Bellmunt”); y el castillo, villa y término de Tivissa, que contaba con la castellanía de Tivissa, los lugares de Darnos, La Sierra, La Montaña, Tartaco, La Vall del Molí, Banyoles, la heredad de Vilanova de Móra, Vandellòs, Castelló, el Mas de Riudoms, El Remolar, el Coll de Balaguer, la torre del Torm, Hospital de l’Infant y llano del Coll de Balaguer, Torre de San Jorge, Llaberia, Capsanes y Mas dels Guiamets. Por otra parte, la baronía también incluía el término de Prasdip y su castellanía; el castillo, villa y término de García, la cual sumaba el Molar, El Masroig y Les Pinyeres; el castillo y término de Marçà, y, por último, el castillo villa y término de Móra de Ebro. Por otra parte, formando parte del señorío, pero una unidad administrativa independiente, el condado de Prades estaría formado por Ulldemolins, Arbolí, Albarca, Cornudella, la Febró, Farena, Capafonts, Mont-ral, Vilaplana, la Mussara, Cabrera, la Riba, Vilanova de Prades, Prades, Alcover, El Samuntà i L’Aleixar.¹⁸⁴

¹⁸³Anteriormente a esta clasificación de Llobet, en 1552 se llevó a cabo un fogaje de todos aquellos territorios de la baronía de Entença y del condado de Prades en los que los condes tenían jurisdicción –compartida o total. En total, se contaron 95 fuegos en la baronía, y 133 en el área de Prades. Los territorios registrados en la baronía de Entença fueron: la torre del Espanyol, Vinebre, Garcia, Móra, los Masos de Móra, Tivissa, masos de Banyoles, Masos de Ermos, masos de Tartaro, masos de Guiamets, masos de Marmelar, masos de Llaberia, masos de Vandellòs, mas de Riudoms, Castelló, masos de la Montanya, L’Hospital de l’Infant, Torroja, Poboleda, El Masroig, Cabarés, Marçà, Gratallops, Falset, Vilella de Munt, Vilella de Baix, Margalef, Prasdip, masos de Prasdip, la Figuera, masos del Lloar. De la parte del condado de Prades, se registraron: Ulldemolins, Farena, Mont-ral, Arbolí, la Febró, la Mussara, Vilaplana, Cabrera, la Riba, Capafonts, Vilanova, l’Aleixar, Cornudella, Prades, Alcover y Samuntà.

El fogaje se puede consultar en ACA, Real Patrimoni, Mestre racional, volúmenes, serie general, 2597. (1552-1553).

¹⁸⁴Martínez Elcacho señalaba en su tesis que en tiempos de gobierno del conde Pere, a mediados del siglo XIV, se perdieron parte de los dominios del condado de Prades por ventas a carta de gracia que el conde habría hecho al Monasterio de Poblet (Vilosell y Vallclara, principalmente MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 199.

militar”.¹⁸⁶ Sin embargo, hemos visto que existían diversas restricciones y cortapisas a su autoridad que procedían de privilegios otorgados a las Universidades y de otras concesiones a la Iglesia –la cual cobraba parte del diezmo en las villas, aunque no en todos los lugares–, y de infeudaciones completas de territorios a señores particulares, como Marçà. Especialmente beligerantes serían las Universidades de las villas defendiendo sus privilegios y minando la autoridad de los condes acaparando ciertas parcelas de jurisdicción conseguidas a cambio de cantidades efectivas de dinero. En cualquier caso, sí se pudieron eliminar las antiguas figuras de los castellanos de Banyoles, Tivissa y Prasdip,¹⁸⁷ suprimiéndose así este tipo de autoridad intermedia entre el Conde y las villas.

En lo que al estudio de la minería en la época Moderna respecta, las principales explotaciones se ubicaban en la zona de la baronía de Entença, concretamente en los términos de Falset, Garcia y Marçà. Si bien ya hemos comentado anteriormente de forma genérica los límites de la Baronía y la existencia de una serie de privilegios comunes a la mayoría de las villas,¹⁸⁸ ahora nos centraremos en explicar detenidamente los límites municipales de dichas villas, los términos que las integraban y las particularidades jurisdiccionales de cada una de ellas, para poder enmarcar con mayor precisión las características del territorio en el que se ubicaban las minas. La principal fuente de información que utilizaremos y que nos ayudará en este propósito será el manuscrito inventarial de Bernardí Josep Llobet de 1667, concretamente la tercera recopilación, en la que se tratan los asuntos propios de cada villa en capítulos por separado. Al inicio de cada capítulo se puede ver una descripción de la extensión territorial de cada una de ellas en el siglo XVII y, seguidamente, se detallan todos los documentos tocantes a la jurisdicción y al cobro de impuestos, acompañados de un breve resumen introductorio y de diversos comentarios. Todo lo cual, es una aportación extra a la información que podamos hallar en los documentos originales conservados en el Archivo de los Duques de Medinaceli.

¹⁸⁶ROMERO TALLAFIGO, Manuel y PALET PLAJA, M^a Teresa. *Les nostres arrels...* p. 79.

¹⁸⁷Las castellanías estuvieron vigentes desde 1174 hasta 1414, cuando fueron eliminadas como tales por el conde de Prades, Joan, hijo del infante Pere.

¹⁸⁸Los privilegios se consideran comunes porque estaban presentes en la mayoría de las villas de la baronía de Entença, sin embargo, no fueron otorgados de forma global. Esto quiere decir, que las villas fueron adquiriendo los mismos privilegios de forma individual, conjuntamente con otras prerrogativas particulares a cada una de ellas. En el catálogo de Llobet se especifica que los comunes a la baronía son el juicio de “prohoms” y la obligación de los oficiales condales de “purgar tabla” cada cierto tiempo.

Falset

Empezaremos hablando de la villa de Falset por dos razones básicas: primero, porque desde el siglo XIV albergó la capital administrativa del condado de Prades y la baronía de Entença al instalar Ramon Berenguer, y más tarde su hermano Pere, la residencia y la curia condal en el castillo de la villa, desplazando al antiguo centro que en tiempos de los Entença fue Móra. Y, seguidamente, porque también ejercerá un papel de atracción administrativa en la organización de las minas: a mediados del siglo XIV, tras la puesta en marcha de la explotación y gestión de la plata de la mano del conde Pere, fue Falset el municipio en el que se instalaron los principales órganos de la administración minera y también donde se hallaron los mejores y más abundantes “crosos” –minas– de plata. En este sentido, Falset no perdería nunca su poder gravitatorio como principal centro minero para las áreas circundantes de El Molar, Les Pinyeres, El Masroig y Marçà, a pesar de que en cantidades productivas fuese superado por los términos de Garcia, desde los siglos centrales de la época Moderna.

Así pues, y según Llobet, Falset ocupaba la siguiente extensión, la cual incluía una parte del actual Bellmunt del Priorat¹⁸⁹ y una pieza de tierra llamada cuadra de doña Gambosa:

[Alonda el término de dicha villa de Falset, según consta y se podrá ver si fuere menester en los cabreos que se designarán en la quarta parte d-esta recopilación tratando de las cosas emphytéuticas los quales andan nombrados de números 1100f y 1100H¹⁹⁰; a la parte de oriente con el término del lugar de Pradel, llegando al collado de Na Aulaia y al [...] d-esta donde discurre hasta la partida de tierra llamada la “Senteri”, alindando ha hi y en dicho lugar o partida con el término de Porrera, y desde ahí baxa con una viña den Belluer Llopis de Porrera que alinda con dicho collado, y desde allí vuelve a baxar al barranco (h)asia el término de dicha villa y de ahí sube al cabo de la tierra de la masia den Blanch, que es la montaña llamada del Camp del Fabriga, y desde ahí por toda la sierra discurre la finca, o división de dicho término, hasta el cabo de la Coma de

¹⁸⁹La otra parte de Bellmunt del Priorat, que contenía las minas de la Cresta, el Espinòs y la Blancardera, pertenecían a la Cartuja de Escaladei.

¹⁹⁰Recordemos que las crucecitas que aparecen en el catálogo de Llobet al lado de la numeración que designa el documento están indicando que se trata de una copia.

los Molinos, a vista de los molinos a vista de la masia den Ferran; y de la parte del norte alinda con el camino de la Cartuxa des-de el qual baxa toda la sierra abaxo a la masia den Biarn, hasta el río de Gratallops, y baxando y discurriendo por el río a baxo llega hasta el término del Masroig y alinda en la quadra o término de las Piñeras, y de ahí a la parte de poniente haze cabo o fin en el barranco que procede o sale desde junto la dicha villa de Falcet y de ahí da cabo o fin en el término de Marçà, alindando con la sierra de la masia den Bru, y de ahí va siguiendo toda la sierra, aguas, vertientes y llega hasta la partida llamada dels Esparvers, y de ahí sube al toçalín llamado de la Massanera y de ahí discurre al Coll Blanch camino de la villa de Móra y toda sierra, discurriendo va hasta el [...] de Marçà, y a la parte de mediodía va discurriendo toda la sierra hasta el sobredicho collado llamado de Na Aulalia.

Dentro de estos términos y límites están comprehendidos el lugar, vecindado o sufragáneo de Bellmunt y la quadra o término llamado de doña Gambosa. Y por quanto dicho vecindado de Bellmunt no tiene término particular, no se designa aquí por [constituido] en las cosas que contiene de las quales se haze mension particular de stas de la dicha villa. Por [...] Vuestra Excelencia recibe en el término de Doña Gambosa, possession de Vuestra Excelencia, sin que en él tenga parte alguna el arzobispo de Tarragona. Se hará aquí la disgressión de todos los límites y términos de lugares [...] que se sepa que tiene tierras y propiedades de Vuestra Excelencia en las que recibe diezmo entero]¹⁹¹.

¹⁹¹ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 77.

Término y límites de la Cuadra de Doña Gambosa

Los límites territoriales de esta finca se incluyeron dentro las lindes de Falset, en el párrafo anteriormente reseñado. En cualquier caso, esta cuadra tenía una singularidad, y es que en ella el Conde poseía el cobro íntegro de las rentas, sin necesidad de repartirlo ni con el arzobispado de Tarragona ni con el cura de la iglesia de Falset. Por dos ocasiones destaca el archivero Llobet esta característica dentro de su catálogo, aunque nosotros sólo incluiremos una de ellas, puesto que aparecen las acotaciones de las lindes y el titular del cobro del diezmo:

[Está sita, como se ha dicho, esta quadra llamada comunmente de Doña Gambosa a dentro de los sobre dichos límites y términos de dicha villa de Falset, y en ella tiene Vuestra Excelencia toda la jurisdicción civil y criminal, alta y baxa, mero y mixto imperio, en el mismo modo y forma que se dirá de dicha villa y término de Falset, y cobra los diezmos de los frutos y demás cosas que proceden d-él íntegramente, conforme más largamente se dirá abaxo tratando de los diezmos de dicha villa y término. Y alinda dicha quadra y tiene principio en el Bullidor del río Ciurana, y de ahí sube por la tierra arriba del Paleller siguiendo la tierra, derecho al terrer del cros del terrer Blau, y de ahí parte, y va derecho a las rocas a la partida del cros del Boygo y por ahí va al cros de Santa Lucia, y de ahí va la Roca Pelada, y de ahí al cabo dels a(r)bres den Pellejà, y derecho a la era den Companyes].¹⁹²

Según Ezequiel Gort, dos siglos antes, en el siglo XV, la “Cuadra de doña Cambosa” también era conocida como “la Solana de Gratallops” y el dominio lo ostentaba el arzobispado de Tarragona. Así, mientras en Falset el arzobispado compartía ciertas rentas con el Conde de Prades, en esta finca de doña Gambosa el arzobispo era el único autorizado a cobrar el diezmo: *[Emperò en los dits tèrmenes de la dita vila ha hun terme apellat la Solana de Gratallops del qual la dècima és tota del senyor archebisbe que nengun altre no-y-ha part].¹⁹³* De hecho, el arzobispado de Tarragona se permitió arrendar las rentas que obtenía de ella a un mercader de dicha ciudad, Arnau Cendrós, por el precio de 90 libras anuales; e incluso traspasarlas y cederlas a

¹⁹²ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p.77 bis.

¹⁹³AHAT, Libro de rentas, 1449. Archivo de la Mitra, nº5, folio 74.

un tercer, como al hermano del arzobispo, Joan Riglós, para soliviantar sus necesidades económicas.¹⁹⁴

Si bien sabemos que el arzobispado de Tarragona era el único que podía cobrar el diezmo en la “Cuadra de doña Gambosa”, no tenemos más noticias sobre el régimen jurisdiccional que imperaba en ella. Es decir, que no sabemos quién ostentaba la jurisdicción civil y criminal, y el mero y mixto imperio en este término durante el siglo XV; si era un asunto exclusivo del arzobispado o lo compartía con el Conde de Prades. Lo que sí podemos afirmar es que en algún momento anterior al año 1667 – que es cuando Llobet escribe su catálogo– debió pasar bajo el dominio pleno de los Condes de Prades. En este sentido, una vez realizado el cambio de titularidad en el término, los Condes asumieron las mismas prerrogativas de las que había gozado el arzobispo de Tarragona, o sea, el derecho a cobrar íntegramente el diezmo.

Término y límites de Bellmunt del Priorat dentro de Falset

También una parte del actual territorio de Bellmunt del Priorat constituía, en la Edad Moderna, una parte de Falset. El desarrollo poblacional y económico de esta zona hizo que a partir del siglo XVII se le considerara un pueblo con parroquia propia, aunque sufragánea de la de Falset. Esto significa que administrativamente, el pueblo de Bellmunt dependía todavía de Falset, y así sería hasta el siglo XIX, cuando se constituyó como entidad municipal independiente y añadió también la parte del norte, que hasta entonces había pertenecido a la Cartuja de Escaladei.

En el catálogo de Llobet, podremos encontrar otro resumen que expresa perfectamente la condición de dependencia de esta parte de Bellmunt respecto a Falset:

[En este lugar de Bellmunt de término y sufragáneo de la iglesia parroquial de dicha villa de Falset, desde donde se administran los sacramentos a sus vecinos, y contienen sus casas, y en ellas, y en todo el dicho lugar tiene Vuestra Excelencia toda jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero y mixto imperio, y gobierno quanto a la política por los jurados y demás oficiales de dicha villa de Falset, y gozan sus vecinos de los mismos privilegios de que gozan los de dicha villa de tal modo que assí quanto a las

¹⁹⁴GORT JUANPERE, Ezequiel. *Història de Falset...* p. 111.

jurisdicciones y dominios de Vuestra Excelencia, como quanto el gobierno político viebe a ser una misma cosa con dicha villa, y su término, sin diferenciarse en cosa alguna. Y por esta causa no se ponen aquí ningunas cartas públicas, ni otras escrituras, pues si alguna ha (h)avido ya se hallarán en las disgressiones de dicha villa y término, dónde se podrán ver si fuere menester].¹⁹⁵

Lamentablemente, no nos ha sido posible trasladar al mapa todos los topónimos que señala Llobet en su repertorio más allá de los que todavía mantienen su nomenclatura: Les Pinyeres, El Masroig, Porrera, Marçà, Esparvers y Gratallops.

En cuanto a la jurisdicción, Llobet introduce en el capítulo del manuscrito de la tercera recopilación de Entença un resumen en el que especifica que, si bien los Condes ostentaban la completa propiedad y jurisdicción sobre la villa de Falset y su término – [...] *toda la jurisdicción civil y criminal, alta y baxa, mero y mixto imperio, la qual exerce y puede exercer por sí o por medio de sus oficiales*] –,¹⁹⁶ también existían unas restricciones que debían respetar, pues el arzobispado de Tarragona cobraba una parte del diezmo de todo aquello que no fueran minerales¹⁹⁷ o avellanas; y también la Universidad de Falset había adquirido algunas prerrogativas extras mediante privilegios: [...] *a lo que tengo dicho de las rentas de dicha Universidad y que el ejercicio de la jurisdicción tiene cierta dependencia de dichos jurados y personas del Consejo en virtud de varios privilegios*]¹⁹⁸. Como podremos comprobar en el caso de las minas, las atribuciones que fue comprando la Universidad habían desdibujado los límites de tales prerrogativas, dando lugar a sucesivos conflictos en la administración de justicia –juicio de “prohoms”– y la gestión de derechos –la “fadiga” del mineral.

¹⁹⁵ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 161.

¹⁹⁶ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 77 bis.

¹⁹⁷ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 106 bis: “De los diezmos de los granos y otras cosas d-esta villa y término, se hazen cuatro partes (salvo de las que proceden y se cogen en el término de Doña Gambosa), la una de las cuales pertenece al cura y rector de dicha villa por la primicia, y de las otras tres se hacen dos partes yguales, la una de las cuales es de Vuestra Excelencia y la otra del arzobispo de Tarragona, bien entendido que en el partir, o cobrar, dicho diezmo, cobra primeramente Vuestra Excelencia...”. Por lo visto, en el siglo XIV este derecho de la Iglesia ya estaba presente en varias villas de la baronía de Entença: “compartia amb l’Església i els rectors de les parròquies, els delmes que prenien dels fruits de la terra, blat, ordí, civada, mixtura, espelta y faves, excepte el gra fi de cànem”. TALLAFIGO ROMERO, Manuel y PALET PLAJA, M^a Teresa. *Les nostres arrels...* p. 65.

¹⁹⁸ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 78.

Los privilegios de la villa de Falset: el juicio de “prohoms” y la administración de los minerales

El inicio de tales privilegios los habría situado Llobet en una fecha tan temprana como el siglo XII, cuando Don Pedro de Deu, señor y castellano del castillo de Falset entregó el 3 de las nonas de mayo del año 1191 un privilegio de franquicia a la población de Falset y “a toda su posterioridad” de todas las casas que había en su término y dispusieran de ellas a voluntad, renunciando así a su posesión según era la costumbre de la “montaña de Ciurana”.

Esta información salió a relucir en el inventario de Llobet ya que el original, escrito en papel, fue requerido para ser usado en un pleito relacionado con la purga de taula del gobernador de la Baronía que tuvo lugar en 1595, y desde ese momento quedó cosido con toda la documentación utilizada y expedida a tenor de dicho pleito, en un documento que quedó numerado con el número 196.¹⁹⁹ En cualquier caso, seguidamente, da razón Llobet de que la mayoría de privilegios otorgados no sólo a Falset, sino a todas las villas de la Baronía fueron concedidos en tiempos del conde Joan –hijo de Pere y III conde de las Montañas de Prades y la baronía de Entença– entre algunos años de su regencia, concretamente los comprendidos entre 1396 y 1411; por los que el Conde habría recibido 8.400 sueldos barceloneses, que le habrían ayudado a cancelar censos

Uno de estos privilegios obligaba a los oficiales del Conde a residir en la villa, a purgar taula ante un tribunal de la villa constituido por dos prohombres y a ser removidos y reemplazados en sus funciones cada cierto tiempo: [*por el día y fiesta de San Juan Bautista del mes de Junio*]. En el caso de ser declarados culpables de alguna falta, el sueldo de los jueces saldría de unas fianzas que previamente habrían depositado los oficiales antes de comenzar el período del cargo; mientras que, si por el contrario eran considerados inocentes, sería la Universidad la que asumiría los costes. En 1396 esta concesión fue ratificada de nuevo, dejando establecido que el procurador

¹⁹⁹A propósito de este documento número 196, no puede ser consultado en el ADMC, en Poblet, debido a que el original no pudo ser microfilmado dado su delicado estado de conservación. ADM. Sección Entença, legajo 4, documento número 196.

general, todos los oficiales y el asesor del baile que ejercían jurisdicción en dicha villa y término residieran en ella y purgaran tabla cada tres años.²⁰⁰

Continuando con la justicia criminal, si una persona era acusada y arrestada bajo custodiada del baile de la villa, y se intuyera que sus delitos podrían costarle la pena de muerte o algún otro tipo de pena corporal, ésta no pudiera ser aplicada sin haber sido notificado a los dos prohombres de la ciudad. En este sentido, también fueron otorgadas una serie de garantías para las mujeres, sobre las que ya se ha hecho eco la bibliografía,²⁰¹ gracias a las cuales no eran obligadas a ser llevadas a la cárcel común, siempre y cuando un familiar o amigo estuviera de acuerdo en custodiarlas en su casa. Igualmente, las mujeres que no acostumbraban a trabajar fuera de sus casas, tampoco tenían obligación de abandonarla para declarar en algún juicio, sino que era el escribano de la curia el que debía desplazarse hasta las puertas de sus casas para tomarles testimonio. Las prostitutas no se incluían en el grupo de “mujeres respetables” a las que iba dirigido tal privilegio, con lo cual no podían disponer de las mismas ventajas que las demás y serían tratadas como un preso común sin tener en cuenta su género.

En los primeros años del siglo XV, acabó de blindarse el funcionamiento del llamado “juicio de Prohoms”, en sendas prerrogativas que fueron resumidas de sus originales por el archivero Llobet y numeradas como documentos 215 y 216. Al juicio de “prohoms” iban ligados también la obligación de los oficiales condales de purgar taula, es decir, la villa tenía el derecho de presentar una acusación formal contra las acciones de los oficiales condales al final de su período electo. En este caso, el tiempo durante el cual podrían ocupar sus cargos sería de tres años. El funcionamiento del juicio de prohombres consistía en que toda persona acusada de un crimen debía ser sometida a dicho tribunal antes de que el Conde o sus oficiales lo encarcelasen o dictasen sentencia alguna. El interrogatorio estaría a cargo del baile de la villa y de los “prohoms”, y para dar sentencia podrían apoyarse en los conocimientos de un doctor en leyes, o letrado. La decisión del tribunal de prohombres sería irrevocable siempre y cuando no se acordara una sentencia de muerte o cualquier otro tipo de castigo

²⁰⁰ADM, sección Entença, legajo 4, documentos números 213, 214 y 215. El contenido de estos privilegios fue copiado y referido en el posterior documento de número 126, fechado en 1369-1595, y señalado dentro del catálogo de Llobet con la letra B, C y D respectivamente. ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación, número 126. p. 52 bis.

²⁰¹TALLAFIGO ROMERO, Manuel y PALET PLAJA, M^a Teresa. *Les nostres arrels...* pp. 67-69.

corporal, como los latigazos o la mutilación. En tal caso, el reo tendría oportunidad de apelar a la autoridad condal y, nuevamente, sería instituido un nuevo tribunal de “prohoms”.

Tales facultades no fueron exclusiva de la villa de Falset y su término, sino que se hicieron extensivas a todas las villas de la baronía y condado atendiendo a una gran suma de dinero –21.000 sueldos barceloneses– que fue asumida conjuntamente, entre todas las villas, para hacerse cargo de unos censos que Jaume de Prades, hijo del conde Joan, había contraído con varias personas de las ciudades Barcelona, Lérida y otros lugares.

El archivero y notario Bernardí Josep Llobet, tenía constancia en 1667 de la existencia de estos privilegios y los resumió en su apartado correspondiente, dónde pueden leerse las características principales del juicio de “prohoms” y la suma de dinero entregada a Jaume de Prades:

*[Privilegio y forma de juzgar durasse hasta que por el duque de Gandía, su hermano, o don Jayme de Pradas, su hijo, por dicho Conde o otras qualesquier personas fueren íntegramente contado cumplimiento pagadas y satisfechas a las Universidades de dicha villa del Falset y del condado de Pradas y baronía de Entença, todas las pensiones de censos o censaes que montavan veynte y un mil sueldos barceloneses que todas las dichas Universidades de dichos condado y baronía, y entre ellas la de Falçet, (h)avían vendido y se (h)avían cargado a pagar por el dicho don Jayme a ciertas personas o acreedores de las ciudades de Barcelona, Lérida y otros lugares, y todas las demás pensiones de dichos censos que en adelante pagasen en los quales dicho Conde y dicho don Jayme y doña Leonor, su muger, les estaban obligados por carta pública, que pasó antes Guillen Ferrer, notario de dicha villa de Falçet en 14 de agosto de 1412, y por los quales censos les (h)avían asignado a dicho duque de Gandía les (h)avía de pagar todos los años a dichos don Jayme y doña Leonor, su hija, y recusara pagarlos. Fue la data del privilegio en Falset, en 13 de marzo de 14[...].*²⁰²

²⁰²Resumen de Llobet en su catálogo para el documento 215 de la sección de Entença. Al documento 215 le sigue el 216, el cual también está copiado en el número 126, con la letra J. ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. pp. 83-85 bis.

En teoría, estas concesiones deberían haber tenido una vida relativamente corta y haberse derogado al cabo de un tiempo de haber sido conferidas, siempre y cuando el Conde de Gandía y Jaume, hermano e hijo del conde Joan respectivamente, hubiesen satisfecho la deuda contraída con las Universidades. Sin embargo, el juicio de prohombres se mantuvo durante todo el resto de la época Medieval y también durante la Moderna, con lo cual deducimos que o bien el pago nunca fue satisfecho, o bien que la presión de los gobiernos municipales habría imposibilitado su desarticulación.²⁰³

Aun así, hemos hallado entre la documentación de la sección de Entença del ADMC diversos intentos de acabar con el juicio de “prohoms”. El más decidido de ellos tuvo lugar el día 25 de noviembre de 1544, y se trata de la memoria de una sentencia por la que quedarían suspendidos los privilegios concedidos por el conde Joan, hijo del infante y conde Pere, del juicio de “prohoms” para pleitos y litigios, así como también quedaba anulada la obligación del baile y demás oficiales de purgar taula y de ser removidos del cargo cada trienio. La respuesta de la villa, tanto de Falset, como del resto de Universidades de la Baronía y el Condado, fue la introducción en la Real Audiencia de una causa de apelación con las que pretendían recuperar los privilegios. Si la respuesta de la Real Audiencia era negativa a los intereses de la Universidades, normalmente se volvía a recurrir, haciendo que los pleitos se alargaran durante años. Al final, los municipios solían renunciar a la prolongación de los juicios, siempre y cuando se les volvieran a conceder y ratificar los mismos privilegios, como pasó en el año 1570.²⁰⁴

Parece ser que el momento más duro por el que pasó la supervivencia del juicio de “prohoms”, junto a la purga de taula de los oficiales y la obligación de dejar sus cargos cada tres años, fue entre 1609 y 1624, cuando el conde Enric Ramon Folch de Cardona-Aragó-Córdoba, como señor del condado de Prades y la baronía de Entença, se negó a devolver los privilegios antes mencionados a la Universidad de Falset. La villa habría renunciado a ellos anteriormente en 1609 “bajo coacción” y en 1624 pretendía volverlos a recuperar. Sin embargo, las sentencias de la Real Audiencia no favorecieron a la Universidad, ni tampoco pudieron convencer al conde Enric que se

²⁰³De hecho, la duquesa Joana, también llamada Gonzalva Jiménez de Arenòs, nieta y sucesora del conde Joan y esposa del conde consorte Joan Ramon Folch de Cardona, vizconde de Villamur, volvió a ratificar tal privilegio concedido en 1411. Dicha ratificación puede comprobarse en el documento número 126 de la sección de Entença, de letra E. ADM. Sección Entença, legajo, documento número 126. p. 52 bis.

²⁰⁴ADM. Sección Entença, legajo 4, documento número 222.

los reasignara.²⁰⁵ En cualquier caso, como veremos en el apartado de reglamentación, el juicio de “prohoms” se mantuvo vigente en fechas posteriores a 1624.

Aparte de los privilegios en materia jurídica, hubo otros que ponían límites a algunos “Mals usos” o malas costumbres, las cuales fueron denominadas así por considerarse abusos de autoridad de los señores feudales respecto a sus vasallos. Siendo más comunes y férreos en la Catalunya Vella, en la Catalunya Nova este tipo de prácticas habían sido ya más suavizadas desde el tiempo de la conquista cristiana y de las cartas de población, ya que, en última instancia, lo que se pretendía era favorecer la repoblación de los lugares y atraer a la gente a instalarse en ellos mediante la promesa de ventajas en su condición de siervos. Habiendo dejado ya atrás los tiempos de la conquista, en el siglo XIV y con el resurgir del poder municipal, se continuaban poniendo cortapisas a algunos ejercicios señoriales. En el caso de la baronía de Entença, se consiguió que, al menos por el espacio de 15 años, no se pudiese levantar hueste, a no ser que fuera necesaria para defender la tierra, ayudar a algún caballero o noble pariente de sangre del Conde Prades, o asistirle a él en alguna empresa personal. Del mismo modo, se acababa con la obligación de tener que prestar apoyo económico al señor siempre que éste los solicitara, pues así lo dejó fijado la Universidad, y se prohibió que el Conde o sus sucesores presionaran a ninguna persona de la villa para prestarle dinero para sus deudas. Este privilegio resultó de los más relevantes a nivel político, puesto que si el señor de una señoría se encontraba necesitado de dinero a pesar de las rentas feudales que obtenía –lo cual acostumbra a ser una constante entre la nobleza de la edad Medieval y Moderna– se vería obligado a conseguirlo mediante otra vía, que implicaba la colaboración y la negociación con las villas de los municipios. Los jurados y el “Consell General de Trenta” (o “Cinquanta”, en el siglo XVII), en representación de los habitantes de la villa, ofrecían el dinero a cambio de varios privilegios. Este tipo de contrato tiene su analogía con lo que sucedía entre los soberanos de la Confederación Catalanoaragonesa y los organismos representantes de los reinos de Valencia y Aragón, y el Principado de Cataluña.

La Universidad de Falset también consiguió que la familia o “domésticos” del conde Joan y sus sucesores que tuviera residencia en Falset, estuvieran obligados a contribuir al fogaje que hubiese sido exigido tanto por el rey, como por el Conde o la Generalitat

²⁰⁵Véanse los documentos del ADM. Sección Entença, legajo 4, documentos números 223 hasta 231.

de Cataluña; e incluso otras ventajas de tipo económico, como que si por requerimiento condal los jurados de la villa tenían que desplazarse a cualquier otro lugar de la Baronía o fuera de ella, que implicara cruzar el Ebro, el impuesto de barcaje les sería exento.²⁰⁶

En lo concerniente estrictamente a la minería,²⁰⁷ en los privilegios concedidos por el conde Joan, encontramos unos relativos en exclusiva a las minas fechados en 25 de setiembre del año 1368, los cuales resumió Llobet de la siguiente forma:

*[Item que sin contradición de dicho conde ni de sus sucessores pudiesen dicha Universidad y singulares personas de dicha villa y término de Falset tener, aver y poseer libre y enteramente en el mismo modo que los bienes propios, todos los crosos así de plata como de alcohol, salvos empero siempre a dicho conde y a sus sucessores los derechos suyos, y que él y sus predecesores (h)avían acostumbrado a recibir, y que él ni sus sucessores no pudiesen en manera ni por causa alguna, dar ni otorgar a otro, ni tomar para sí los dichos crosos].*²⁰⁸

Sobre este privilegio volveremos a hablar más extensamente en el apartado dedicado a la reglamentación de la presente tesis, pero avanzaremos una idea principal que deberemos tener en cuenta a la hora de enfrentarnos al análisis de la normativa Moderna: esta franquicia supuso el germen de todos los problemas que tendrán lugar entre los Condes y la Universidad de Falset, al suponerse ésta dueña absoluta de los minerales y de los impuestos y ganancias derivados de éstas –sobre todo la “fadiga” y a excepción del diezmo–, aunque, en realidad, lo que habría comprado la Universidad habrían sido las funciones del administrador, tal y como estaban especificadas en las

²⁰⁶Según se echa de ver también en el documento 126, letra C, de la sección de Entença, del ADM. El original privilegio está numerado con el número 214, y fechado en 1396. ADM, Sección de Entença, legajo 4, documento número 214.

²⁰⁷En el catálogo de Llobet de la parte de Entença, existe un capítulo de nombre “Minerales de oro, plata, alcohol y otros de dicha villa y término de Falset” en los que se resumen los privilegios tocantes a la minería y pleitos existentes en la Real Audiencia relativos a minas. ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 108 bis.

²⁰⁸El notario de tal acta fue Berenguer Pallars, notario por autoridad real y escribano de la corte condal, según constaba en una copia o traslado del original hecha por Francisco Vilar, cumpliendo órdenes reales, el 8 de abril del año 1380. Posteriormente, se hizo una nueva copia en papel a la que se le otorgó la letra A del documento del inventario de Llobet número 126. ADM. Sección Entença, legajo 3, documento número 126.

ordenanzas del conde Pere entre 1349 y 1350.²⁰⁹ Según el estudio de Manuel Romero Tallafigo y de Albert Martínez Elcacho a propósito del análisis de dichas ordenanzas, en este libro de la administración minera en concreto, que Llobet fecha en 1349 y 1350, se habría insertado una copia simple de las ordenanzas dictadas por el conde Pere y efectivas en el condado desde el 14 de diciembre de 1348. En ellas, se establecieron las normas para las condiciones de explotación de las minas, los derechos y deberes de los mineros, los porcentajes de plata que debía recibir el Conde y las tareas de los oficiales condales encargados de la gestión, el control y el registro de la actividad minera.²¹⁰

Algunos de los puntos que contemplan estas ordenanzas tienen que ver con reforzar la seguridad personal de todos los hombres y mujeres [*tot hom/ e tota fembra*] que trabajaran en las minas y que se desplazaran por todo el condado; con el control de la tala de madera, las dimensiones de las explotaciones [*XX alnes de tenguda, ço és, X del mig de la bocha del huyll del cros*], y con el control de la producción, además de otras reglas orientadas al buen funcionamiento interno de las compañías –o agrupaciones de socios– que trabajaban los “crossos”.

Según este texto normativo de 1348, los mineros debían cumplir una serie de obligaciones para con la administración minera, que fueron especificadas por puntos y expresamente. Contenidas en éstas, aparecerá el papel y las delegaciones del administrador y, por tanto, lo que será traspasado a la Universidad de Falset en 1368:

- La custodia de toda la producción de “mena” en la casa de las menas, ubicada en el castillo de Falset y que funcionaba como almacén para todos los mineros, cada uno con su armario y su llave:

[Item, ordonam que tota la mena que será trobada/ en les dites nostres argenteres sia aportada de le dites argenteres tro a la casa de les menes del castell nostre de Falçet, e sia mesa per lo trovador de la dita mena en I

²⁰⁹Llobet especificó que mediante este privilegio: [...] *aprovava y concedía a dichos Hombres de dicha villa y término de Falçet todas las ordinaciones, usos y costumbres hechas y ordenades por el Infante don Pedro, su padre, y por otros predecesores suyos en razón de crosos. Y como en unas ordinaciones hechas por el dicho Infante y continuadas en un libro de la administración de los minerales de plata nombrada de número 45*. ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación, documento número 211. p. 80 bis.

²¹⁰Puede verse una transcripción de dichas ordenanzas en MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. pp. 806-808, o en ROMERO TALLAFIGO, Manuel (1979). “Ordenanzas para la explotación de la plata en el Condado de Prades y Baronía de Entenza (Años 1342-1352)”. *Historia, Instituciones, Documentos*, nº6, Universidad de Sevilla, 1979. pp. 337-340.

armari o armaris de la dita casa a açò deputats, dels quals armaris tenga I^a clau lo trovador de la dita mena, e estiga en aquell per la dita/forma tro que·s deja picar, passar e fondre].²¹¹

- La obligación de estar presente en el momento del ensaye, la afinación y la partición del diezmo, y cobrarlo en función de lo establecido del mineral sin afinar, es decir, sin haber sido transformado en plata:

[Item, ordonam que tot hom, estrany o privat, de qualsque lig, estament, condició, terres e senyories, puxa çercarmena d'argent de tot altre metall/ dins lo dit comdat nostre de les Muntanyes de Prades e dels lochs de la baronia damunt dita, sots les formes e condicions deiús scrites, ço és, que de tota mena gentil, lo quintar de la qual tenga XXX marches o més, haia cascun trovador de les dites menes a donar a nós la meytat en mena francha e quita de totes mes-/ssions. Item, que (de) toda mena lo quintar de la qual tenga XX marches o més tro en XXX haia de donar a nós lo trovador d'aquella la terça part en mena francha e quitia de totes messions. Item, que de tota mena lo quintar de la qual tinga X marches o més tro en XX haja de donar a nós lo trovador la/ quarta part en mena francha e quitia de totes messions. Item, que de tota mena lo quintar de la qual tenga de V tro en X haja de donar a nós lo trovador d'aquella la quinta part en mena francha e quitia de totes messions. E que nós siam tenguts d'affinar la nostra part a nostra propria messió, de totes les menes/ contengudes en los dits III capítols, e cascun trovador la sua part a sa propria messió. Item, que de tota mena lo quintar de la qual tenga els dits V marches a enjús tro a qual nombre se vol haja de donar a nós trovador d'aquella lo delme en argent fi].²¹²

- La preeminencia de compra de toda la producción tocante y perteneciente a los mineros que había dictado el conde Pere. En caso de no querer comprarlas, los mineros podrían venderlas libremente a cualquier comprador. Además, debería vigilar que toda la “mena” se fundiera en el horno de propiedad condal:

[Item, ordonam/ que algun trovador de les dites menes no puga affinar la sua part a ell pertanyent sinó en la nostra fusina del loch nostre de Falçet e,

²¹¹Transcripción de las ordenanzas, capítulo III, que podrá verse en MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “Pro Crisis Argenti...” p. 807.

²¹²Transcripción de las ordenanzas, capítulo II, que podrá verse en MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “Pro Crisis Argenti...” p. 807.

com hauran fet funiment d'argent d'aquelles menes, que aquell no puguen vendre tro que sia marcat per lo dit administrador ab lo march a açò ordenat per nós].²¹³

En una cláusula posterior, todavía se remarca más el carácter de comprador preeminente del administrador, en calidad de representante del poder condal:

[Item, que aquells qui hauran partida la dita mena en la casa dita nostra del castell de Falçet sien tenguts de vendre al dit nostre administrador la part a ells pertanyent en les dites menes a aquella rahó que haurà argent fi en III unçes de mena de que sia fet assaig per lo dit assaiador nostre, ço és, a rahó de LXV sous per / march, e que nós nos parem a totes les messions qui·s faran per afinar lo dit argent. E sia per ventura lo dit administrador no pagava al dit venedor dins VIII diez lo dit preu, que aquell venedor puga la dita sua part vendre a qui·s voldrà, sens embarch e contrast de nós e de nostres oficials].²¹⁴

- Llevar un registro de las explotaciones en funcionamiento y anotarlas en el “libre de la ordinació dels crosos”. De esta manera, los administradores tenían constancia de cuántas minas estaban siendo excavadas y dónde se ubicaban. Del mismo modo, el administrador debía llevar un registro de las cantidades diarias extraídas por los mineros, los cuales tenían obligación de depositar –como hemos dicho– en su armario correspondiente de la Casa de las Menas.

[Item, / que tot hom qui vulla prendre cros, lo puxa pendre la hon se volrà, sens perjudici d'aquell de qui és la possessió, e encontinent que pres l'aurà ne assenyalat haja a venir al dit administrador per denunciar aquell cros per si e per sos companyons, lo qual cros sia al dit demanant atorgat per lo dit administrador, e/ en après afitat e termenat e encara, a instància del administrador, scrit en lo libre de la ordinació dels croses. E, no res menys, sia aquell per lo dit administrador atorgada e fermada carta pública perpetual del dit cros, sots les formes e condicions en aquesta present nostra ordinación particularment scrites, si emperò/ l'an volrà a l'an demanarà. Emperò, que abans que·l dit cros sia scrit, que·l dit demanador e

²¹³Capítulo VI de la transcripción de las ordenanzas, en MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*” p. 807.

²¹⁴Capítulo VIII de la transcripción de las ordenanzas, en MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*” p. 808.

*encara tots los piconers o cavadors que manifestaran o mostraran bé e
lealment tota la mena que Déu darà en lo dit/ cros al dit administrador].*

A continuación, en este segundo aspecto de “manifestar” o declarar la “mena” extraída al administrador, se incluyó otra cláusula en las ordenanzas en la que se especificaba las consecuencias de no hacerlo y también las consecuencias de robar o esconder “mena” o herramientas:

[Item, que tot hom qui obrarà en los dits croses que, encontinent que haurà trobada la dita mena, haja aquella a denunciar al dit administrador lo dia que trobada la haurà, sots pena de perdre la mena e-l cros. E qui la dita mena emblarà, abçegarà o encara al-/ guna exàrcia que sia a serviy dels croses, qu sia penjat sens tota mercè].²¹⁵

Por lo tanto, habiendo visto con detenimiento las exactas prerrogativas que la Universidad obtuvo del conde Joan a cambio de cierta cantidad de dinero, las cuales se limitan a la administración de las minas, se entiende que los Condes se reservaron para sí el cobro de impuestos sobre la producción (el diezmo) y también el derecho de “fadiga” (derecho de prelación en una venta). Especialmente el uso de la “fadiga” fue un tema legal sumamente disputado, dado que la Universidad se creía dueña de la misma al entender que, como administradora, tenía preferencia de compra. No pasó lo mismo con el diezmo, un tributo que estaba directamente asociado a la autoridad feudal y que durante la edad Moderna no fue discutido, al menos, en lo que a producción minera se refiere.

Junto a la “fadiga”, la Universidad de Falset también mostró claras intenciones de controlar las causas y pleitos dependientes de la justicia minera, de forma que, controlando estos dos factores, prácticamente se excluía a los condes y a sus oficiales de todos los asuntos concernientes a la minería: la administración de las minas, que ya habían conseguido en el siglo XIV; el derecho de fadiga” y el control sobre la normativa y justicia.²¹⁶

²¹⁵Capítulo XI de la transcripción de las ordenanzas, en MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*” p. 808.

²¹⁶Como tendremos ocasión de apreciar en el apartado de reglamentación de la presente tesis, durante largo tiempo la Universidad utilizó diversas argucias y subterfugios para apoderarse de la “fadiga”, de forma que, hacia finales del siglo XVII, habría conseguido su objetivo de una forma u otra, ya que en 1693 la condesa Caterina Antònia Folch firmó un contrato de arrendamiento, en el que alquilaba la “fadiga”, la cual estaba ya en manos de la Universidad falsetana.

Ya desde las ordenanzas establecidas por el conde Pere entre 1342 y 1352, se había considerado al minero o a la persona envuelta en la minería, como a una persona jurídica distinta que debía cumplir un código legislativo diferente. Por ejemplo, ya hemos visto como el capítulo once de las ordenanzas de 1348 refería claramente las penas contempladas en caso de robo o de estafa a la administración condal, los cuales castigos podían sancionarse con la pérdida del cros, e incluso con la pena de muerte:

[Item que tot hom qui obrarà en los dits croses que, encontinet que haurà trobat la dita mena, haja aquell a denunciar al dit administrador lo dia que trobada la haurà, sots pena de perdre la mena mena e-l cros. E qui mena emblarà o abçegarà o encar al/-guna exàrcia que sia a serviy dels croses, que sia penjat sens tota mercè].²¹⁷

Este primer origen de distinción entre los infractores comunes y los de minas puede observarse algunos años más tarde, en 1411, en tiempos del conde Joan, en un privilegio original concedido a los jurados y prohombres de la Universidad de Falset, entre los cuales puede leerse uno de perdón y exculpación a todas las personas de la villa de Falset de las penas criminales, mixtas, pecuniarias y corporales a la que hubiesen sido condenados, excepto en el robo de las minas o de mineral o en el robo de la “botiga” de Falset. Los citados delincuentes deberían hacer frente a los castigos impuestos.²¹⁸

Estos ejemplos denotan una voluntad de separación de la justicia ordinaria de la justicia minera en unas fechas bastante tempranas. De hecho, dentro de la monarquía hispánica, la consecución de una separación efectiva de la justicia minera no tendría lugar hasta que el rey Felipe III, a principios del siglo XVII, creara la Junta de Minas y derivara todas las causas habidas por motivos de minas a dicho organismo, desligándola así de la justicia ordinaria. De la misma manera, el proceso ya se había iniciado en el resto de países europeos un tiempo atrás.

En cualquier caso, la percepción o idea generalizada de que los conflictos de minas debían juzgarse al margen de la justicia ordinaria, habría conducido a la Universidad de Falset a intentar eliminar la separación de la justicia de minas e incluirla dentro del

²¹⁷Transcripción de las ordenanzas, capítulo XI, que podrá en MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “Pro Crosis Argenti...” p. 808.

²¹⁸ADM. Sección Entença, legajo 4, documento número 217.

juicio de “prohoms”. Por este motivo, cuando se producía un conflicto legal en las minas de Falset, la Universidad de la villa formaba sus propios tribunales excluyendo de ellos al baile y al resto de oficiales condales, amparándose en los privilegios concedidos por el conde Joan pertenecientes a la administración minera, combinados con los del juicio de “prohoms”, que la dotaban de capacidad jurídica. Así pues, tal y como comprobaremos en el apartado de regulación y normativa minera de la tesis, algunos pleitos mineros no fueron notificados a las autoridades condales, dando a lugar a conflictos jurisdiccionales.²¹⁹

En definitiva, la Universidad de Falset, así como las del resto de la Baronía y del Condado, se habrían aprovechado de las circunstancias en las que el poder condal no estaba suficientemente bien asentado y consolidado, por motivos dinásticos o políticos, o bien se encontraba necesitado de numerario; para poder obtener una serie de ventajas a cambio de dinero.

Por ello, la época del conde Joan y su sucesión, la cual recayó en su nieta Joana, casada con el futuro duque de Cardona; fueron los momentos más indicados para asumir los privilegios que hemos mencionado anteriormente, centrados, sobre todo, en materia jurisdiccional y en la administración de los recursos económicos, especialmente las minas. De esta manera, la Universidad de Falset habría recibido una serie de competencias mineras que la diferenciaban del resto de villas, las cuales deberemos tener en cuenta cuando pasemos a analizar la realidad minera de Falset y del resto de localidades en las que la extracción de mineral estuvo presente.

Marçà

Marçà aparece en la documentación como otra área minera del Baix Priorat de menor envergadura, y ligada a Falset en lo tocante al cobro del impuesto minero. Existe un libro de diezmo en 1521-1522 titulado [*Llibre del delme de Falset i Marçà*],²²⁰ en el que podremos apreciar que los crosos y los mineros inscritos en él se localizaban y procedían de ambas zonas. Esto hecho se explica, probablemente, por la situación de los filones minerales del término de Marçà, los cuales, si atendemos a la topografía

²¹⁹Podrá verse el capítulo de Llobet “Minerales de oro, plata y alcohol y otros metales de la villa y término de Falset”, en la página 108 bis, 109 y 110 del catálogo de la parte de Entença. En ellos se resumen específicamente las pretensiones de la Universidad de apoderarse de la “fadiga” y de la justicia minera hasta 1667. ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. pp. 108 bis, 109 y 110.

²²⁰ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 587-623.

actual, se encontraban muy próximos al área sureste de Falset, muy cercanos a sus minas. En el mapa topográfico moderno, puede verse el “camí dels Crossos” y una partida de tierra llamada “Els Crossos”, que linda con Falset, que ha conservado tal designación en el catastro actual. Martínez Elcacho ya habría dibujado esta delgada línea divisoria que separaría la minería de Falset, en la zona dels Esparvers, con la de Marçà, en unos mapas que corresponden a los límites del término de Falset en la época del conde Pere, es decir, hacia mediados del siglo XIV. Por lo tanto, un momento en el que la mayoría de los límites de los distintos municipios de la baronía de Entença ya habrían quedado fijados. En el siguiente mapa, Martínez Elcacho muestra exactamente la escasa distancia que había entre “Els Espavers” y “Els Crossos” de Marçà.

Mapa de la zona de “Els Crossos”, Marçà, y su cercanía a “Els Esparvers”, Falset

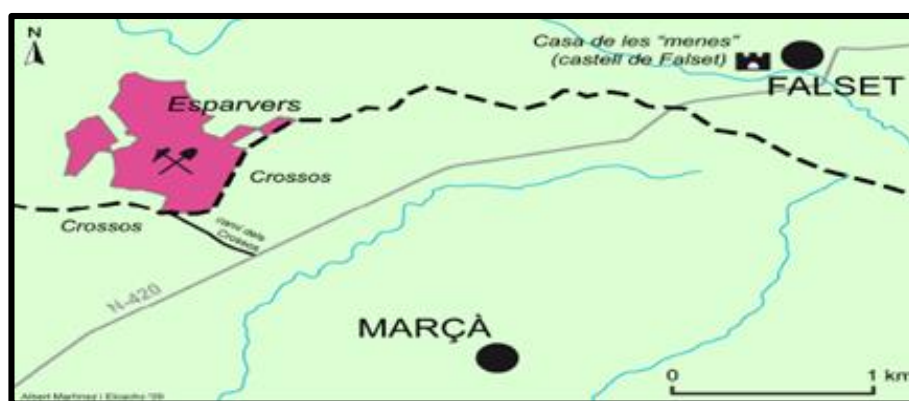


Fig. 7. Fuente: MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “Pro Crosis Argenti...” p.520

En lo tocante a la jurisdicción de Marçà en la época Moderna ya hemos visto que fue oscilando entre las manos de los Condes de Prades y otros particulares debido, en primer lugar, a la calidad de feudo del castillo de Marçà y su término; y, en segundo lugar, al haber sido empeñado en el siglo XVI y XVII, en un devenir de cesiones y recuperaciones todavía sin resolver cuando Llobet escribió su catálogo del archivo en 1667.

Marçà fue incorporado al condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença en 1324 como un feudo, puesto que así era como Guillem d’Entença lo había donado al rey Jaume II. Así pues, Ramon Berenguer, primer conde de Prades lo recibió del mismo modo, igual que el infante Pere y todos sus sucesores. En un principio, la jurisdicción sobre este dominio era compartida: los Condes de Prades se reservaban para ellos la propiedad y el juicio en causas criminales, hasta que los condes Joana y su marido, Joan Ramon Folch de Cardona, cambiaron este “status quo”. En primer

lugar, en 1429, vendieron a Guillem de Armengol y a todos sus herederos y sucesores, el luismo de cada primera venta de cualquier producto que se hiciera dentro del término de Marçà.²²¹ y un año más tarde, en 1432,²²² se recompensó al mismo Guillem de Armengol por sus “grandes servicios” con el dominio pleno y la completa jurisdicción, incluyendo los casos de pena muerte y mutilación de miembros, que los Condes siempre solían reservarse.

Aunque el traspaso fue firmado ante notario y completamente válido, rápidamente los Condes de Prades se arrepintieron de haber efectuado dicha donación a Guillem de Armengol y recurrieron a la reina Maria d’Aragó, lugarteniente del rey Alfons V para que mediara entre el conflicto surgido entre ambos por el término de Marçà. La reina tuvo en sus manos el documento de 1432 y tuvo que fallar a favor de los Armengol.²²³

La sentencia real no frenó a los Condes, quienes recurrieron en 1449 ante el rey Alfons V, el cual se limitó a pedirle a su mujer, la citada reina Maria, que revisara su resolución.²²⁴ En 1482, el Conde se había negado a acatar la sentencia que le obligaba a respetar los derechos jurisdiccionales de los Armengol en Marçà y ocupó el castillo. Fue entonces, cuando intervino el rey Ferran II proponiendo una solución salomónica:

[...] y *para quitar escándalos y inconvenientes que se pudiera seguir por estar dicho castillo y lugares dentro de la baronía de Entença, que era de dicho conde, fue pronunciado y declarado por el rey que, hecha legítima estimación por dos personas elegidas por el infante don Henrique del valor de dicho castillo, lugares y término, fuese tenido y obligado el conde a pagar dicha estimación; le quedasse y fuessen suyos los dichos castillo, lugares y término de sus sucesores, y no fuese tenido ni obligado a restituirlos a dichos Armengol*].²²⁵

De esta manera, Ferran el Catòlic habría permitido a los Condes de Prades, según este documento, acceder a la posesión completa de Marçà, es decir, prescindir de su

²²¹ADM. Sección Entença, legajo 19, documento número 940.

²²²ADM. Sección Entença legajo 19, documento número 941.

²²³ADM. Sección Entença, legajo 19, documento número 943 y 944.

²²⁴ADM. Sección Entença, legajo 19, documento número 945.

²²⁵ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 333. También puede verse el documento 946 de la sección de Entença del ADM., legajo 19.

condición de feudo, desde 1482 en adelante. La compra se formalizó el día 2 de febrero de 1490, y el pago se efectuó en 1501.²²⁶

Sin embargo, esta adquisición de Marçà por parte de los Condes de Prades con un nuevo orden jurídico y de propiedad, no se iba a prolongar mucho en el tiempo, pues se decidió utilizar para saldar unas deudas que tanto Joan Ramon Folch IV de Cardona, como su sucesora Joana d'Aragó después que él, había contraído con Francisco de Vilagrassa, caballero de la ciudad de Segorbe. La dinastía de los Vilagrassa recibió el pleno señorío de Marçà, y lo mantuvo hasta el siglo XVII, a pesar de los renovados esfuerzos de los Condes de Prades por recuperarlos. En el Archivo de los Duques de Medinaceli ha quedado constancia documental de uno de estos intentos de recompra, fechado en 1605, y se trata de una contraoferta que habría presentado el conde Enric a Guiomar Ana de Vilagrassa, Jualina de Vilagrassa y Beatriz Dalta de Vilagrassa, poseedoras de Marçà en dicha fecha. Las mencionadas señoras estaban dispuestas a vender el señorío de Marçà, junto con la Senia de Falset, la Floresta de Arbeca y la finca de Vilanova de Móra (Tivissa), a un notario de Segorbe, de nombre Sebastián Pérez, por valor de 8.000 libras valencianas. Los motivos por los que negociaban la venta con el notario, eran que el conde Enric les debía unas rentas de 300 libras anuales que la duquesa Joana les habría asignado, y que no habían cobrado.²²⁷

Ante el riesgo de una nueva venta que no interesaría al Conde, éste se decidió a hacer una oferta a la familia Vilagrassa y al notario Pérez: les daría 3.300 libras en la finca de Vilanova de Prades –la cual ya poseían–, a la que sumaría 5.750 libras procedentes de los luismos y la quitación –ambos tributos señoriales– de la villa de Agramunt. A cambio, los Vilagrassa deberían renunciar a Marçà, la Senia de Falset, y la Floresta de Arbeca y traspasarle todos los derechos.²²⁸

Como decimos, la mencionada proposición de los condes de Prades a los Vilagrassa tuvo lugar en 1620, por lo tanto, bastante después de 1605. De todas maneras, en 1667, el asunto todavía no estaba resuelto, puesto que Marçà, la Senia de Falset, la Floresta de Arbeca y la villa de Vilanova de Móra (Tivissa), aún no estaban en poder de los

²²⁶Documentos número 947 y 948. Tan sólo se conserva el resumen del catálogo de Llobet. ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 333 y 333 bis.

²²⁷ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 336.

²²⁸ADM. Sección Entença, legajo 19, documento número 953.

Condes: algunas de ellas pertenecían a Francisco de Vilagrassa y otras las había vendido a un tercero.

Dejando atrás el asunto de la jurisdicción, la única referencia que tenemos sobre la extensión del término de Marçà data de 1490 y, en aquel entonces, lindaba por una parte con el término de Falset, y por otra con el de la torre de Fontaubella, también limitaba con el término de Tivissa y con El Masroig de Garcia.²²⁹

En cuanto al cobro de impuestos, sabemos que el diezmo de los frutos, granos y ganado de Marçà se distribuía en tres partes, una de las cuales era para los señores – indistintamente de quién fuera–, y las otras dos para el obispado de Tortosa. Además, la Iglesia de Tortosa también se quedaba la primicia, es decir, la treintava parte de todo lo producido. Esta partición habría quedado así establecida entre el obispado de Tortosa y Guillermina y Berenguer de Castiller, señores del feudo de Marçà en 1201, y mucho más tarde, el día 19 de mayo de 1534, fue ratificada por el notario público de Tortosa, Cristóbal Juan.²³⁰

En la enumeración y descripción del género de productos que debían tributar diezmo, o cualquier otra clase de imposición señorial, no aparecen los de tipo mineral. Sin embargo, como hemos dicho al principio de este epígrafe, tendremos ocasión de comprobar que uno de los libros del diezmo del siglo XVI (1521-1522) se intituló: [*Delme de les menes de Falset y Marçà*].²³¹ Hasta el momento, no podemos ofrecer una explicación satisfactoria acerca de este hecho, más allá de elucubrar que, tal vez, los Condes de Prades se hubiesen adueñado del diezmo de las “menas” de Marçà –en aquellos momentos en los que tenía algún tipo de derecho sobre el territorio–,²³² al no haber sido registrado ni especificado su cobro en el documento del siglo XIII y haciendo valer una interpretación interesada del principio de regalía según el cual, todos los minerales subterráneos eran propiedad del señor feudal.

²²⁹ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación, descripción del documento número 947. p. 333 bis.

²³⁰ADM. Sección Entença, legajo 19, documento número 955; y ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 237 bis.

²³¹ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 587-623.

²³²La fecha en las que fueron recogidas las cantidades de diezmo de Marçà (1521-1522), coincide plenamente con el período en el que el dominio estaba bajo jurisdicción del Conde de Prades.

La villa de Garcia

Después de la villa de Falset y su término, en el cual estaban encuadrados la pieza de tierra llamada de Doña Gambosa y una parte del actual territorio de Bellmunt del Priorat, será la villa de Garcia y su territorio la segunda área minera por excelencia del Baix Priorat.

Pensamos que en estudios realizados sobre la minería de la baronía de Entença de la época Medieval y Moderna que hemos podido consultar, no se aprecia bien la trascendencia de esta zona como núcleo minero. Es por eso que la documentación conservada en el archivo de los Duques de Medinaceli ayuda a resaltar su importancia en el desarrollo de la actividad minera.

Tal vez, Garcia haya pasado desapercibida durante el siglo XIV dado que en su territorio no fueron encontrados minerales de plata. Sin embargo, en la Edad Moderna, especialmente en el siglo XVI, empezará a cobrar mayor interés debido a la abundancia de otros minerales, sobre todo de plomo, que podían encontrarse y extraerse en un área que abarcaba lo que hoy en día es el término municipal de El Molar y la zona de Les Pinyeres, en El Masroig. En realidad, a medida que avancen los siglos, y de una manera muy determinante a partir del siglo XVII, el área de Garcia habría ganado en importancia cuantitativa a los minerales extraídos en el término de Falset. Así lo expresan los documentos, que tendremos ocasión de ver posteriormente, especialmente aquellos que tienen que ver con los arrendamientos de los impuestos y la construcción de la fábrica de balas y perdigones de Falset, entre 1693 y 1695. Por lo tanto, Garcia constituirá, junto con Falset, el otro gran foco minero de la baronía de Entença durante la época Moderna.

Garcia fue el último de los territorios de los antiguos barones de Entença en incorporarse el condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença, ya que no formó parte de la donación inicial que efectuó Guillem d'Entença al rey Jaume II. El castillo, la villa de Garcia y su término siguieron en posesión de la esposa del difunto Guillem d'Entença, Berenguera de Montcada, y no fue hasta su muerte que al Conde de Prades le fue brindada la oportunidad de comprar el castillo y sus territorios

dependientes, haciendo valer el uso de la “fadiga”.²³³ Con lo cual, ya en el siglo XIV,²³⁴ Garcia pasó a formar parte del condado de las Montañas de Prades y de la baronía de Entença de forma indiscutible, junto con El Masroig y el Mas de Bas (El Molar) como términos agregados.

Dos siglos más tarde, cuando Llobet redactaba su manuscrito inventarial, definió los límites territoriales de la villa y el tipo de posesión y jurisdicción que los Condes tenían sobre ella:

*[Tiene y posee y son propios de Vuestra Excelencia los dichos castillo, villa y términos de Garcia en puro libre y franco alodio, como se ha dicho, y en ellos tiene también y recibe y cobras varias rentas, y derecho, contenidos y especificados en los reconocimientos y confesiones hechos por los jurados y universidad de dicha villa, continuados en los cabreos de número 1100† y 1100†† de la quarta parte d-esta recopilación, y que consisten en los diezmos o vuytenales, almudes, derechos de vendimia, tascas, corredurías, quistias, derechos de barcage y paja, y de morabatines, treudos, luismos y fadigas, assí de molinos de (h)arina y azeyte, como de hornos, y otras propiedades y tierras, y son propios de Vuestra Excelencia todos los minerales de plata, alcohol y otros metales, y la barca que tiene Vuestra Excelencia en el río Ebro en el término d-esta villa, de todas las cuales cosas se tratará en la párrafos siguientes]*²³⁵.

²³³Según Romero Tallafigo y Palet Plaja, la compra de Garcia, Les Pinyeres y El Masroig tuvo lugar en 1344, cuando el conde Pere, que había permutado el condado con su hermano Ramon Berenguer en 1342, lo habría comprado utilizando el derecho de “fadiga”, es decir, la compra se habría efectuado después de la muerte de Berenguera de Montacada cuando su segundo marido, Bernat Jordà, con el que se había casado tras quedar viuda de Guillem d’Entença, vendió Garcia, El Masroig y Les Pinyeres. ROMERO TALLAFIGO, Manuel y PALET PLAJA M^a Teresa. *Les nostres arrels...* p. 62. Sin embargo, existen ciertas dudas acerca de la fecha exacta en la que se formalizó la venta, si en 1336 o en 1344, pero todo indica que, después de esta fecha, ya era una parte integrante de la baronía d’Entença y del condado de las Montañas de Prades. MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 196.

²³⁴Debemos recordar las dificultades que todavía hoy en día existen para señalar una fecha concreta del momento de la adquisición de Garcia y su término por parte de los Condes de Prades, pero parece ser que el proceso se completó definitivamente en 1378, cuando el conde Joan, hijo y heredero del infante Pere, compraría los derechos que Berenguer d’Artesa poseía sobre el dominio de Garcia, quedando como único titular de la propiedad del Conde de Prades. ADM. Sección Entença, legajo 17, documento número 845.

²³⁵ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 287.

Igualmente, los límites de Garcia en 1667 quedaron registrados de la siguiente manera:

[Alinda el término d-esta villa de Garcia (dentro del qual están sitos y comprehendidos los lugares del Masroig y de las Piñeras) y tiene principio en el collado, o sierra, en derecho de la masia llamada antes dels Barberans y hoy del Soler, y de ahí sube toda la sierra arriba, aguar vertientes, hasta llegar a vista del barranco de la Peña [corxa], y de ahí pasa el barranco en derecho al puntal den Parisi, y de ahí discurrendo por dicha sierra, aguas vertientes, va y passa delante la masia llamada antes den Parisi y después den Ardèvol, y de ahí passa hasta llegar a vista de los albages de la torre den Español, y de ahí discurre toda la sierra hasta llegar a vista de la torre y de dicho lugar de Garcia y hasta el [...] hasta llegar a vista de la dicha torre, y del [...] abaxo hasta llegar en derecho de una [...] que está en una roca que (h)ay en el camino que va del lugar de [...] y d ahí sube toda la sierra arriba hasta llegar a vista de Camposinas y al mas de la Agulla, y de ahí sube derecho toda la sierra la via de Mora hasta el campo, o tros, del Pupilo Vernet, quedando dicho campo, o tros, en el término de Móra, y va derecho a la heredad den Piñol del Verger de Móra, quedando dicha heredad en el término d-esta villa de Garcia, y de ahí va hasta el toçal gros, que va desde donde vuelve (h)acia el suelo de la coma del Bertolí y del Dalmos, viviendo toda sierra hasta el toçal den Descarrega y de allí baxa por el cerrado abaxo que está delante dos hornos de cal hasta el camino, quedando dichos hornos dentro este término de Garcia, y de ahí va toda sierra abaxo hasta la heredad que era de Montoliu, y discurre todo barranco abaxo, el hondo del río Ebro, y de ahí queda la roca grande llamada Peña Roja en este término de Garcia, y la roca chica queda en el término de Móra, y ahí va todo río abaxo hasta el suelo Mijana del Coher, de ahí passa por el Albal entre el campo, o tros, de Francisco Corral y de Antonio Vidiella, y de otra parte en el campo, o cros, de Francisco Pepió de Móra, y de ahí va a-un mojón que está en la sierra a vista del llano y de la coma de las Llagosteras, y de ahí va discurrendo toda sierra hasta llegar otro mojón, y ahí va discurrendo hasta llegar a vista de coma del Señor, y de ahí discurrendo adelante, sierra arriba, va hasta el camino de Móra que va a la villa de Falset, y de ahí va

discurriendo camino derecho (h)acia dicha villa de Falcet, hasta el camino que va a la villa de Tivissa, desde donde discurre camino derecho (h)assia el lugar de Darmos, hasta el mojón que está entre dicha villa de Garcia y las de Tivissa y Móra, el qual mojón va o se señala hasta otro mojón que está de cabo de la heredad de Juan Andrés Vernet, y de ahí discurre dicho término hasta otro mojón que está en la heredad de Antonio Seda, de dicho lugar de Darmos, quedando dicha heredad en este término de Garcia, y de ahí sube a la sierra que va al lugar de Guiamets, dónde (h)ay otro mojón, y discurriendo por la sierra abaxo todo camino baxa y llega el camino que va de la villa de Falcet, y tirando todo camino derecho (h)hacia Falcet, va hasta el Collado, que esta sobre la Masia de Gabriel Rocamora, y de ahí baja hasta Vallinchel y sube a lo alto de otra sierra, discurriendo toda la sierra, aguas vertientes, siempre a vista de Vallinchel, y de ahí passa por un toçal o colina que (h)ay de esa otra parte de la massia den Pellejà, y de ahí va discurriendo hasta encrucijada o entreforch de las aguas que se juntaren al suelo, o a lo más hondo de la cuesta que sube a Gratallops, y de ahí va discurriendo por el río de Montsant arriba hasta llegar al barranco del Ireneu, y de ahí sube por el barranco arriba (h)acia la era de Jayme Guiamet de Gratallops, y sube a la roca (h)hacia la Figuera, y de vuelta por toda la roca (h)hacia la masia dels Barberans, llamada por otro nombre den Soler, y passa baxo dicha masia y traviessa el barranco y sube lo alto de la sierra o collado que está de la parte del Molá al cabo de la coma de la masia de Bas, en derecho de la dicha masia den Soler, donde se ha dado principio à este término].²³⁶

Deducimos, por lo tanto, que el conde de Prades tenía plena jurisdicción en el cobro de impuestos –sin que interviniera el arzobispado de Tarragona o el Convento de Santes Creus²³⁷ y administración de justicia, esta última sujeta a los límites del juicio de “Prohoms” en la forma común a todas las villas que se había conseguido en el siglo XV, al haber asumido todas ellas el pago de unos censales de Jaume de Prades, hijo

²³⁶ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. pp. 273-274.

²³⁷El convento de Santes Creus cobraba anualmente una cantidad fija de dinero (3 libras y 6 dineros) que debía satisfacer la Universidad de Falset por los impuestos de leuda, faneca y peso; la cual pagaban también al Conde de Prades. De ahí se deriva que esta prestación era compartida entre ambas autoridades feudales, a pesar de que los Condes de Prades poseían el pleno dominio y alodio de los impuestos. Véanse los documentos 273, 274, 275 y 276 de la sección de Entença, legajo 5, del ADM.

del conde Joan –lo cual ya hemos explicado en el apartado de Falset. No tenemos conocimiento que en Garcia, así como en Falset, existiesen unos privilegios exclusivos del término en materia minera. Esto último se desprende del hecho que la Universidad de Garcia no pudo comprar las funciones de los antiguos órganos administrativos de la minería de plata al no haber habido una administración minera competente tan desarrollada y planificada como la que hubo en Falset: [...] *empero que en este privilegio (de 1368) de dicha villa de Garcia y demás lugares de su término, no se otorgó cosa alguna tocante a los minerales, o crosos, de plata, alcohol, ni otros*].²³⁸

En realidad, la organización y control de la minería en Garcia fueron mucho más laxos y mucho menos estrictos que en Falset. Llegó un punto en el que ni tan siquiera los Condes podían saber cuántos “crossos” o minas estaban en activo ni quiénes eran los concesionarios de la explotación. En cualquier caso, sí que tenemos constancia del cobro del impuesto de diezmo correspondiente a la producción, el cual se pagaba del plomo ya afinado, uno de cada ocho quintales; y de la galena, uno de cada siete quintales. También sabemos de la presencia de un recolector del diezmo, encargado de recibir las cantidades del impuesto para ser entregado a los condes de Prades.

Por otra parte, la información sobre uno de los aspectos claves de la minería, como son las rutas comerciales, que se pueden descubrir en el área de Garcia, vendrá dada precisamente por los derechos de aduanas que deberán pagarse al General en el puerto fluvial, o sea a la Generalitat, independientemente de la jurisdicción señorial. Concretamente, se trata de los [*Llibres d'entrades i eixides*] de Garcia que pueden consultarse en el ACA, sección Generalitat, serie D, en los que se registraban todos los movimientos de entradas y salidas de mercancías y personas que se hacían a través del puerto de Garcia en el río Ebro. Gracias a ello, podremos tener una visión parcial del destino final del mineral de la baronía de Entença, ya que se anotaba la procedencia del mercader y la dirección que seguiría la mercancía.

El término de la villa de Garcia, como decíamos, englobaba también otros territorios que en el siglo XIX se convertirían en términos municipales independientes, como fueron El Masroig –y Les Pinyeres– y El Molar.

En la recopilación de la documentación llevada a cabo por Llobet a mediados del siglo XVII, El Molar era una pequeña concentración de casas cercana a una finca de relativa

²³⁸ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación, digresión del número 809. p. 275.

importancia para el territorio denominada el Mas de Bas. Esta finca era una heredad privada, la cual había ido cambiando de dueños desde el siglo XII. Tras la conquista del castro de Siurana, Ramon Berenguer IV habría cedido el Mas de Bas, con todas sus fuentes y tierras, al Monasterio de Poblet, quien lo habría ido arrendando a otros particulares sucesivamente, pero siempre manteniendo la propiedad hasta el siglo XVI. En el año 1548 el Monasterio lo vendió al “prevere” de García en 1548, supuestamente por la dificultad de cobrar los censos de los arrendatarios,²³⁹ y, a partir de aquí, los demás dueños del Mas de Bas serían personas particulares, por lo menos, hasta 1667. Sobre esta heredad privada, los Condes no tenían jurisdicción y no podían disponer libremente, entre otras cosas, del agua de una fuente que los mineros utilizaban para lavar los minerales, con unos sistemas que habían provocado severos daños en la fertilidad del olivar de la finca.

En cuanto a El Masroig y Les Pinyeres, el tributo que gravaba a las minas debía pagarse en la misma fracción que el de la villa principal (1/8 para el plomo y 1/7 para la galena), García, y el resto de imposiciones debían ser satisfechas en el día de San Jaime del mes de julio, las cuales sumaban un montante de veintisiete libras, seis sueldos y seis dineros provenientes de diferentes impuestos: 3 libras y 10 sueldos por el derecho de barcaje, 8 libras 8 sueldos por el derecho de “cabetesatje”, 14 libras por la dehesa que tenía la Universidad, dos libras 5 sueldos por la reducción de las 15 “xàbegas” de paja que todos los años tenían obligación de dar para el ganado del señor; 15 libras, 7 sueldos y 6 dineros por el derecho del horno y la herrería de El Masroig y, finalmente, 10 libras y 14 sueldos por las “dotzenes”.²⁴⁰

Dicho lo cual, García estaba sujeta a las restricciones generales de toda la Baronía y, además, en el cobro de sus rentas no participaba ninguna persona o entidad extraña que no fuera el conde de Prades,²⁴¹ incluyendo en ellas las procedentes de la minería. El hecho de que la Iglesia no participe del cobro de la renta de la misma manera que lo

²³⁹Podrá verse más información sobre los distintos titulares del mas de Bas y sobre otros cambios de propietario durante época Medieval y Moderna, en el artículo de MARTÍNEZ ELCACHO, Albert. “Una sentència sobre l’aigua del mas de Bas promulgada el 1591: el rentat de minerals a la zona mineral del Molar (el Priorat)” en BOLÒS, Jordi y VICEDO, Enric (Dir.) *Poblament Territori i Història Rural: VI Congrès sobre sistemes agràris, organització social i poder local*. Institut d’Estudis Ilerdencs, Lleida, 2009. pp. 83-99.

²⁴⁰ Las docenas son un impuesto equivalente a la doceava parte de una producción agrícola, pesquera, etc. Diccionari on-line Català-Valencià-Balear Alcover-Moll.

²⁴¹Como hemos dicho anteriormente, de la documentación consultada y del catálogo de Llobet no se desprende que en García participase del diezmo ninguna institución eclesiástica, ni el arzobispado de Tarragona ni el cura de la parroquia de la villa.

hacía en otras villas de la baronía, como en la vecina Falset, tiene su explicación en un pago que realizó el conde Joan, hijo del conde Pere, al obispo y cabildo de la Iglesia de Lleida en 1378 por su parte de las rentas que cobraban en Garcia, Les Pinyeres y El Masroig. En esa fecha se hizo efectiva la transferencia de la cantidad de sesenta y dos mil sueldos barceloneses de terno que fueron entregados a los canónigos y cabildo Ramon Domènech, Bernardo Cerda, Pedro Calbo, Pedro Yxart y Antonio Espillo para comprar la mitad de las rentas, frutos y derechos de Garcia que habían pertenecido al obispo y al cabildo en virtud de la última voluntad y del testamento de Berenguer de Artesa, señor de Garcia en 1344, para cumplir sus mandatos y otras obras pías.²⁴²

Así pues, después de haber realizado este recorrido histórico sobre la extensión territorial que conformó las fronteras del condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença, así como las características del dominio señorial que los sucesivos Condes ejercieron en él, además de haber profundizado en estas mismas particularidades en aquellas villas y términos en los que hemos podido documentar actividad minera en la época Moderna; estamos en condiciones de comenzar el desarrollo de la explicación a propósito del funcionamiento de estas minas.

A continuación, presentamos una serie de capítulos divididos por temas en los que pretendemos ofrecer y exponer ordenada y detalladamente, todas las informaciones que hemos podido recopilar acerca de distintos aspectos del trabajo minero del Baix Priorat, como la organización del trabajo, la morfología de las excavaciones, los minerales explotados y las cantidades producidas, la ubicación de las minas, las normas que las afectaban y la comercialización de los minerales. Esperamos que todo este amplio abanico de cuestiones –separadas, como decimos, por capítulos temáticos– nos permitan concretar la articulación de la minería del Baix Priorat en una época sobre la que, hasta la fecha, no se tenían suficientes conocimientos.

²⁴²ADM. Sección Entença, legajo 18, documento número 845.

4. LOS MINEROS. EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y LA FORMACIÓN DE COMPAÑÍAS

La organización del trabajo en las minas y las condiciones laborales de los mineros son temas fundamentales para comprender la cualidad del trabajo minero. Históricamente, los mineros se han diferenciado del resto de grupos laborales, aunque el deslindamiento más pronunciado respecto a otras profesiones se produjo a partir de la Edad Media. En una sociedad medieval y moderna, con tendencia al estatismo social y al encasillamiento en gremios de la mayoría de profesiones y oficios—tanto para las cosas positivas como para las negativas— los mineros poseían su propio código y, en algunos momentos, gozaron de una preeminencia y de una consideración social muy poco habitual en los trabajadores manuales. La normativa vigente en muchos de los estados europeos donde se llevaba a cabo la actividad extractiva dejaba amplias parcelas sin regular en referencia a la organización laboral, lo cual permitió la aparición de unas sociedades llamadas “compañías”, de carácter igualitario y comunitario nacidas como reflejo de las comunidades agrarias.²⁴³

En el Baix Priorat, los mineros utilizaron el sistema de compañías desde la Edad Media, muy favorecido por las leyes dictadas por el impulsor de la minería por excelencia en la zona: el conde Pere. Los años de mitad del siglo XIV marcaron un punto de inflexión a la hora de definir la minería de Entença en multitud de aspectos, incluyendo la organización del trabajo. Además, las compañías se vieron potenciadas por la participación en ellas de personajes ilustres del condado, a modo de inversores.

Por lo general, las compañías prioratinas medievales estaban compuestas por trabajadores que se repartían las tareas y los beneficios en función del tipo de participación que tuvieran en la sociedad. Las participaciones solían ser igualitarias, aunque luego podían ser divididas en más partes. La compañía tenía un “jefe”, el “manador”, quién recibía la concesión y el permiso señorial para iniciar el trabajo en una mina y era el responsable último del buen funcionamiento de la misma, así como

²⁴³“Wherever the miners or makers of metal contributed to the wealth of a sovereign prince, they were exempted from the obligation of paying the ordinary taxes. They generally had a voice in ordering and supporting pits, the manner of raising ore, the hours of work and the division of profits and losses were determined by the lord’s officials in company with representative of the miners and metallurgical workers. Cases concerning the working of the mines and forges were tried in special courts, in which the work-people were always represented and in which they often formed the majority”. PESTAN, Michael M. y MILLER, Edward (Coord.). *The Cambridge Economic History of Europe*. vol. II. p. 715.

de llevar al día la contabilidad, registrada en el “Llibre del Cros”.²⁴⁴ Junto al manador estaban los “companyons” –los otros participantes de la asociación– y una tercera clase de trabajador: los obreros, personas contratadas expresamente para trabajar la parte correspondiente de un “companyó” que no podía acudir a la mina o bien se contrataban para realizar alguna tarea concreta, generalmente de apoyo. En cuanto a la presencia de especialistas, los hubo en el Baix Priorat, tanto foráneos como autóctonos. Mineros sardos, franceses y alemanes se instalaron en el condado para trabajar en la minería catalana, y aunque algunos de ellos no eran propiamente “especialistas” se les daba la categoría de “mestres” porque sus conocimientos fueron altamente valorados.

Las compañías mantuvieron hasta el siglo XVII la mayoría de las atribuciones medievales, a pesar de algunos intentos de introducir el sistema empresarial. El capitalismo no impactaría con fuerza en las minas del Baix Priorat hasta la instalación de la fábrica de balas y perdigones a partir de 1693. La fábrica fue una inversión realizada por los señores del condado de Prades y la baronía de Entença, y todo el trabajo que se realizaba en su interior era de tipo salarial. Sin embargo, las minas continuaron a cargo de las compañías, las cuales, en cierta manera, empezaron a contagiarse de dichas lógicas y a perder parte de sus características igualitarias. Por lo tanto, durante el siglo XVII –y posteriormente– los obreros asalariados de la fábrica convivieron con las compañías, que continuaron siendo el bastión principal del trabajo minero durante todo este período.

4.1. La formación y el trabajo de las compañías mineras en el Baix Priorat

Desde el siglo XIV tenemos constancia documental de la formación de compañías mineras en el condado de Prades y la baronía de Entença, por parte de personas libres. Fue precisamente en esta época, cuando el conde Pere favoreció notablemente la condición individual de todos aquellos dispuestos a trabajar en las minas, mediante la concesión de unos privilegios especiales. Su intención era incentivar el laboreo y, en este sentido, a partir de 1343 se autorizó a buscar libremente “crosos” o minas por todo el territorio condal. No importaba quienes fueran, ni se hicieron distinciones de

²⁴⁴El “Llibre de Cros o del Manifest” era dónde se apuntaban las actividades diarias realizadas en la mina y la cantidad de mineral que se extraía. Era actualizado a diario por el manador, y servía como base para el cálculo de los impuestos que se debía pagar a la autoridad señorial.

tipo estamental, económico, jurídico o geográfico entre los que estaban dispuestas a trabajar: [*ordena lo dit senyor infant que tot hom strany e privat, de qualsque lig, estament, condisio, terres e senyoria sia, puxa pendre e çercar menes d'argent e de tot altre metall dins lo comtat seu de les muntanyes de Prades franch e quiti*].²⁴⁵ La única condición sinequanon que había que respetar era no perjudicar a un tercero a la hora de abrir una mina: [*que tot hom que vulla prendre cros, lo puxa prende de la'hon ell voldrà sens perjudici d'altre*]²⁴⁶. El apoyo social a los mineros continuaría un año después, en 1344, cuando se les concedió la exención de las obligaciones feudales que supusieran una parada en la actividad de la mina, como lo eran la hueste y la cabalgada; aunque la vigencia de este privilegio fue corta y se acabó derogando en 1348.

Quizás, las medidas que denotan más claramente el interés por promocionar a los mineros y garantizarles mayores consideraciones sociales era la tocante a la tenencia de la tierra dónde se ubicaba el “cros”, así como la seguridad y el respeto que los demás habitantes debían procurarles. En este sentido, los mineros gozarían de doble protección, pues quedarían bajo responsabilidad directa del Conde: [...] *tot hom e tota fembra qui vaia ne venga estia en la argentera per obrar venga e vaia e estia (de dia e de nit), salve e segur sots la proteccio e guarda del dit senyor infant, aixi d'enemichs com d'amichs*].²⁴⁷ Evidentemente, el interés en avalar la seguridad de los mineros estribaba en la naturaleza de la mena que éstos transportaban, rica en mineral de plata, rigurosamente controlada por la administración condal. Igualmente, cualquier persona que osara ofender a uno de ellos debería pagar el doble de la pena establecida por tal infracción. Y, por otro lado, desde 1348 se estableció que las adjudicaciones de terreno por parte de la administración minera para excavar o hacer excavar minas de plata, tendrían tanta fuerza legal como si hubiesen sido concedidas como instrumento público. “I a més (el comte Pere), va manar al procurador general i a tots els oficials comtals que les respectessin, les mantinguessin i no les contravinguessin. En definitiva, es tracta d'una concessió a favor dels sol·licitants i tenidos d'aquells espais

²⁴⁵GORT, Ezequiel. *Història de Falset...* p.105-109.

²⁴⁶GORT, Ezequiel. *Història de Falset...* p. 105-109.

²⁴⁷GORT, Ezequiel. *Història de Falset...* p. 105-109.

de terra, ja que amb aquesta mesura es garantia la validesa, l'estabilitat i la permanència de les adjudicacions".²⁴⁸

Los mineros disfrutaban también de cierta libertad a la hora de organizar sus compañías, siempre y cuando respetaran las normas de carácter específico relacionadas estrictamente con la actividad minera y recogidas en las sucesivas ordenanzas dictadas por el conde Pere.²⁴⁹ Los requisitos más estrictos tenían que ver con el control de la producción de plata y con la concesión de licencias para excavar minas. Cuando se ponía en marcha la explotación, los mineros debían guardar toda su "mena" en la "Casa de las Menas", un almacén central controlado por la administración; fundir obligatoriamente el mineral en la "fussina" y pagar el porcentaje de plata correspondiente al Conde como tributo. La venta de la plata perteneciente a los mineros también estaba regulada, y en algunos momentos les fue impuesto y obligado vender su parte de beneficios –es decir la que les quedaba después de satisfacer los impuestos y los gastos del afinamiento– al Conde.

En cualquier caso, quedaba patente la voluntad del conde Pere de respaldar el trabajo en las minas, a la par que intentaba obtener de éste el mayor rendimiento posible para sí: "La voluntat de l'infant Pere va ser, sempre, atraure miners per explotar els "crosos" d'argent, sense renunciar a extreure'n el màxim rendiment possible. Aquests dos paràmetres són els que van fer evolucionar la normativa en aquest àmbit i els que van marcar els canvis produïts el 1348 i el 1352".²⁵⁰ Debemos tener en cuenta que el Conde no era quien hacía explotar de forma directa las minas, ni quien contrataba la mano de obra –aunque sí lo hizo en algún caso puntual en los primeros estadios de búsqueda y localización de crossos–,²⁵¹ sino que los mineros tenían independencia para crear las compañías, formando agrupaciones en las que cada socio poseía una parte o acción de la sociedad constituída.

²⁴⁸MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). "Pro Crisis Argenti...". p. 320.

²⁴⁹Dichas ordenanzas fueron la base de la administración condal, y las primeras de ellas datan de 1344, actualizadas sucesivamente en 1348 y 1352.

²⁵⁰MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). "Pro Crisis Argenti...". p. 291.

²⁵¹El conde Pere contrató a varias personas para realizar distintos tipos de tareas relacionadas con la minería. En un principio, debían buscar minas de plata en el término condal y en Albiol. Más tarde, tras las consecuencias de la Peste Negra, se contrataron a especialistas y mineros sardos y a otros expertos, como Berenguer Mestre, quien cobraba un salario en 1349. También es posible que el Conde se interesara por compañías o grupos de mineros para que trabajasen las minas abandonadas. Y, por último, hay constancia de la contratación de varios obreros para la fabricación de la segunda fundición - la roda-, para tareas de fundición y afinación, e incluso para tareas de apoyo a las principales figuras de la administración. MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). "Pro Crisis Argenti...". p. 394-396.

Por lo tanto, desde mediados del siglo XIV, las compañías mineras de Falset estaban compuestas por hombres²⁵² que se dividían las responsabilidades y los beneficios en función de la participación que ostentaban en la misma. De hecho, la documentación del siglo XIV, pero también la de los siglos posteriores, distingue entre “companyons” y “parçoners”. Estas dos palabras pueden funcionar como sinónimos, y vienen a referirse a los miembros –mineros o no- que formaban parte de una compañía y que poseían una parte de la sociedad de la misma. El principio básico de la agrupación era repartir los beneficios y las tareas a partes iguales entre los “companyons”, pero la realidad mostraba un panorama mucho más ambiguo y diverso en el funcionamiento de estas sociedades. En primer lugar, las compañías de la baronía de Entença no eran cerradas, si no que se permitía que los “companyons” formaran parte de una o más compañías simultáneamente. Este tipo de información quedó registrada en el “Llibre de l’ordinació de Crossos”,²⁵³ un instrumento administrativo del siglo XIV, y aunque la tendencia a la “multiparticipación” se mantuvo en el tiempo, se fue produciendo un viraje o predilección hacia el estatismo. En 1492 aún existía movilidad habitual de mineros en diversas compañías que trabajaban distintos “crosos”, y encontramos como un mismo minero podía dedicarse tanto a extraer “cofoll,” como “blancarons”, como a fundir la galena en plomo. En el libro del diezmo de ese año²⁵⁴ se registraron en los tres apartados –plomo, “cofoll” y blancarons” – la mayoría de nombres repetidos, por lo que entendemos que había mineros que formaban parte de más de una compañía. La propia dinámica de la minería en estas fechas concedía a la actividad este tipo de elasticidad. En la consulta de los libros del diezmo de los años y siglos sucesivos se advierte el interés de los mineros por permanecer en una compañía al complicarse los estatutos internos de las mismas, hasta que finalmente, son prácticamente inmóviles durante el tiempo que participaban en una sociedad. Si querían cambiar, la mayoría de las veces vendían o traspasaban su parte a otro interesado y así podían pasar a integrarse en otra compañía.

²⁵²En los estudios realizados sobre el siglo XIV no se referencia la presencia de mujeres en las minas, ni de niños en actividades secundarias relacionadas.

²⁵³El “Llibre dels Crossos” funcionó durante la gestión minera de tiempos del conde Pere y en él se registraban las concesiones de cada mina y todo lo relacionado con temas administrativos concernientes a las mismas.

²⁵⁴ADMC, Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot. 466-478.

La figura que aportaba cierta estabilidad a la formación de la compañía era el “manador”²⁵⁵ o jefe, responsable y receptor de la concesión condal y el responsable de llevar al día el “Libre del Cros”. Cada “cros” estaba obligado a anotar la contabilidad y las tareas diarias en el “Libre el Cros”, el cual era inspeccionado por el recolector del diezmo y le servía de base para el cálculo del impuesto, por lo que no llevar el libro al día podía suponer la pérdida de la concesión. Las atribuciones del “manador” fueron cambiando a medida que los principios empresariales iban siendo adoptados en las minas prioratinas y, si inicialmente el “manador” compartía los beneficios a partes iguales con sus compañeros, algunos de ellos fueron acumulando porcentajes de valores de las compañías y auto-adjudicándose mayores patrocinos en detrimento de sus “companyons”. En el siglo XVI, los porcentajes de las acciones de las compañías no tenían por qué ser iguales, sino que solían ser variables, y cada minero lo negociaba con el “manador” en el momento que pasaba a formar parte de una compañía. Algunos mineros se opusieron a esta tendencia, reivindicando las partes iguales y el reparto equivalente de los beneficios, conscientes de la pérdida de derechos que esto conllevaba dentro de las compañías: Jaume Joan de Bellmunt se quejaba en un pleito de la continua propensión a reducir la parte en los “crosos” a los “parçoners”, si bien [*a son parer a anar y deu homes que deu parts (h)an de fer*].²⁵⁶ Hacia mediados del siglo XVI, lo habitual era negociar medias o cuartas partes, pues una parte entera se consideraba un negocio excepcional. Por lo general, convenir una “mitja part” era laudable y aceptado de buen grado, según se desprende de un pleito por la concesión del “cros del Lledoner” entre “Bernat Raqual” y “Rafel Sentafe”. Dicho “Sentafe” intentó sobornar a los mineros de la compañía del “Raqual” para asegurarse un testimonio favorable en el litigio. Compinchándose con “Saporta”²⁵⁷, les ofrecieron medias partes a cambio de su declaración en contra de “Raqual”:

²⁵⁵Entre los “manadors” existía cierta movilidad, del mismo modo que la había entre el resto de integrantes de una compañía. Un “cros” podía cambiar de “manador” en pocos meses, o bien dos “crosos” diezmaban juntos pero cada uno tenía su “manador”, o bien un “manador” podía tener licencia para dos “crosos” distintos: ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 68, fot. 506: [*Cros del Ledoner i del Parral, tots units. Item diluns lo primer de hoctubre acabaren partir al cros del Ledoner y Parral, tots humits, manador en Johan Pepió, segons se mostra en lo libre del cros, lo qual [ho se a] registren Ge Gavaldà y la companya nou cents trenta cinc quintars que ve al delme vuytanta cinch quintars*].

²⁵⁶ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 71, fot. 668.

²⁵⁷Saporta era “personer” de la compañía del Rafel Sentafe. El apellido Saporta proviene de una familia judeo-cristiana aragonesa, con grafía Zaporta.

*[...] diu que lo dit Rafel Sentafe y en Saporta los demanaren a tots los de la companyia d-esta part den Bernat Raqual que anaren a causa den Rafel Sentafe y [...] causa del Rafel legiren-los-e un escrit donant a quiscun myga part y dit testimoni y los altres acceptaren dites myges parts y acceptades dites myges parts mostraren quiscun lo que tenien en lo cros].*²⁵⁸

En un principio, la artimaña y el soborno surtieron efecto, pero poco después comenzaron los problemas. Para poder tener más peso dentro de la compañía, Rafel Sentafe, manador, pretendió quedarse con más de una participación a costa de la de los demás, con el objetivo de asegurarse un papel preponderante que les garantizase mayor control y poder: *[y vist los d-esta companyia que no-s podia fer que dit Rafel se quedara una part per la seva voluntat feres-li moltes raons].*²⁵⁹ Por este motivo, algunos vendieron sus medias partes, como “Cristòfol Sentafe”, que la vendió a un tercero por el precio de cuatro libras y media, y el caso se llevó a juicio. Cuando la última sentencia en relación a este proceso fue dictada, se condenó a “Rafel Sentafe” a devolver el “cros” a “Bernat Raqual” y a restituir todas las partes que incautó de la primera compañía. Por su parte, “Raqual”, como recompensa, otorgó mayor participación en el “cros” a los mineros que habían testificado sobre las trampas de su contrincante: *[y que els dóna major part qui l’ (h)avia avisat qui era de la companyia del Rafel per a descubrir la malesa de com prengueren y arrestaren dites parts].*²⁶⁰ Se evidencia, pues, que era el “manador” quien dividía los porcentajes de las acciones según le convenía.

Sin embargo, este tipo de diferenciaciones dentro de las compañías no era una novedad y el reparto de beneficios no siempre había sido a partes iguales. Ya desde el siglo XIV, cuando las compañías expedían las acciones, éstas podían ser subdivididas y compradas por los “parçoners”,²⁶¹ dando lugar a distintos porcentajes y grados de participación. Por ejemplo, fue habitual que personajes ilustres de la corte condal accedieran a las compañías mediante la posesión de acciones. En realidad, estas personas funcionaban dentro de las sociedades más bien como accionistas capitalistas

²⁵⁸ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 577.

²⁵⁹ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 578.

²⁶⁰ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 567.

²⁶¹Aunque no existe una diferenciación clara en la documentación original a la hora de distinguir entre “companyons” y “parçoners”, se denota una distinción entre “companyó” –persona que comparte el trabajo minero– y “parçoner” –persona que tiene una acción o parte en la compañía.

que como trabajadores manuales, pues no eran ellos los que iban a trabajar las minas, sino que contrataban a otro que fuera en su nombre. La subcontratación fue un fenómeno contemplado ya en el primer texto regulador nacido en 1344 bajo dos supuestos: en primer lugar, las compañías no podían permitir que uno de sus miembros no estuviera en activo, al igual que tampoco podían abandonar el trabajo en las minas más de dos meses al año (el mes de siega y de vendimia).²⁶² En estos casos, la normativa obligaba a buscar a una persona asalariada, que sustituyera a la persona ausente: 1344,²⁶³ la norma establecía que, si un “companyó” no iba a trabajar, la misma compañía debía ser la encargada de contratar y asalariar a un tercero. La ley se hizo mucho más extensiva poco tiempo después, cuando, en 1348,²⁶⁴ se matizó y amplió el supuesto, permitiendo que un “companyó” no trabajase directamente en las minas, siempre y cuando contratara a otra persona en su lugar. Se dejó la puerta abierta a la aparición de un tipo de trabajador que no es “companyó” y al que se refieren como “obrer” en la época Moderna: “la normativa deixa clar que no era necessari que els “companyons” treballessin a peu de mina, ja que podia fer-ho d’altra gent. Utilitzant el llenguatge medieval, no tots els qui tenien part en una companyia, eren obligatòriament “cavadors”.²⁶⁵ De hecho, este tipo de situación debía de ser bastante habitual si fue recogida en la normativa. El “companyó” que contrataba a otro, igualmente gozaba del favoritismo legal que rodeaba a los mineros: “els companyons que hi feien treballar alguna altra persona també gaudien de la franquesa (exempció de pagar uns tributs concrets)”.²⁶⁶ Este sistema debió de funcionar bien, y se reforzó especialmente tras los estragos ocasionados por la Peste Negra después de 1348, según una “crida pública del 22 de novembre del 1348 a qualsevol que prengués o hagués pres “cros” d’argent i que “en ell obrarà o farà obrar, per si o per altre” durant 120 dies laborables de forma continuada, l’infant Pere li otorgava diverses franqueses: que estaria exempt durant tot l’any següent de pagar quèstia del senyor, d’host i de cavalcada, i tampoc hauria de pagar res per allibar-se’n i, a més, li prorrogaria sis mesos el terme de pagament del seus deutes”²⁶⁷.

²⁶²Esta medida resultará de gran trascendencia para el buen funcionamiento de las minas, pues se asentarán las bases para un patrón de trabajo continuado sin parones importantes que pudieran afectar al trabajo en la mina.

²⁶³ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 44, fot. 343-345.

²⁶⁴ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 45, fot. 348-374.

²⁶⁵MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 313.

²⁶⁶MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 314.

²⁶⁷MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 314.

Por lo tanto, una persona que no trabajara personalmente en la mina podía participar en una compañía minera y, como decíamos unas líneas más atrás, normalmente lo hacía como socio capitalista. Poner en marcha una explotación requería de una inversión, y dadas las posibilidades de beneficio que se intuían de las minas de plata falsetanas a mediados del siglo XIV, se dieron las premisas necesarias para la satisfacción de ambas necesidades: personajes adinerados, en este caso miembros de la corte condal o altos cargos de la administración minera establecida por el Conde, actuarían en las compañías a modo de inversor: “Els casos més evidents d’aquesta realitat són els dels membres de la Cort Comtal i dels òrgans de gestió, control i registre de l’explotació minera d’argent que s’han anat desglossant²⁶⁸: Guillem Pineda –conseller comtal– Pere Griso –porter comtal–, Jaume Fiveller –conseller i escrivà de porció– i els fills; Leonardo Dino –assajador–, Joan de la Seda –administrador miner–, mestre Bertran de Revell –afinador i administrador miner– i Jaume Besanta –notari públic i guardasegells–, i cap de la cancelleria comtal.²⁶⁹

El ejemplo más claro de la participación de estos personajes en la compañía como inversores fue en la construcción de una canalización general, o “albelló”, que ayudaría a desaguar varios crossos de la “Coma den Munttornés” en 1348 y 1352. En esta empresa colaboraron como poseedores de un porcentaje de una acción, o de una acción entera, Bernat Totzó, baile de Falset, y Jaume y Pere Fivaller (padre e hijo),

²⁶⁸ “...ja va participar en l’explotació minera a la zona de l’Albiol a principis del 1344, tal com s’especifica en una concessió del 20 de gener d’aquell any. En la qual, el comte Pere va atorgar a Jaume Fiveller, conseller i escrivà de porció, a Bernat Miquel i Ferrer Maiola de la Selva, i al mateix Pere Griso que podien cercar i fer cercar –a voluntat pròpia– “menes” d’argent al terme de l’Albiol... El conseller i escrivà de porció Jaume Fiveller també va explotar “menes” d’argent de forma directa com a “companyó” den Favara, mentre exercia les tasques d’administrador. El seu fill també va fer companyia. De fet, és possible que el citat als documents de comptabilitat de l’explotació minera com a Jaumó Fiveller (fill) sigui el ciutadà de Barcelona que, anys després, va ser diputat del braç reial de la Cort de Lleida el 1375. El qual, com assenyala Maria Teresa Ferrer i Mallol, era fill de Jaume Fiveller i de Saurina Sarrovira i tenia un germà que es deia Galceran. Com hem vist, Galceran també va participar en l’explotació d’argent. Va fer-se càrrec del “cros” que va abandonar la companyia formada pel mateix Jaume Fiveller júnior –germà de Galceran–, en Ramon Favara i en Jaume Esteve, i posteriorment, també es constata que va entregar mena d’argent. Per tant, de confirmar-se aquesta relació de parentiu, els dos fills del conseller i escrivà de porció van ser protagonistes actius de la activitat minera”. Por otro lado, y siguiendo con la participación de personajes ilustres en las minas: “el comte va agrair la participació a Besanta, Codines, Dino i mestre Bertran de Revell el 1358 amb la perpetuïtat, llicència especial per cercar “menes” d’argent en tots els llocs de la senyoria comtal, exempció de pagament de la quèstia ordinària de Falset cada any si excavaven en les mines durant vuit mesos, i la guarda i protecció especials per a ells i llurs béns. Els hi donava perquè havien estat cercant “menes” d’argent a la baronia d’Entença durant molt de temps (longament) i això havia estat profitós per a la cort comtal, ja que havien hagut d’entregar la cinquena part d’argent lliure de despeses”. MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 304-305.

²⁶⁹MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 307-308. Este es uno de los ejemplos más evidentes de la participación en compañías de personas interesadas en invertir capital fueron

ambos consejeros del conde Pere, al igual que Francesc de Fontcoberta y el escribano Bernat de Fàbrega.²⁷⁰ El proyecto necesitaba de una importante cantidad de capital que la compañía habría de recibir gracias a este tipo de participaciones: “el Comte Pere... va tenir en compte la gran quantitat de diners que hi havien invertit inicialment i la que hi faltava encara per gastar”.²⁷¹ Situación análoga sucedió con el segundo de los sumideros en 1352, construido por otra compañía que contaba con Bertran de Revell (administrador de las minas) y con Leonardo Dino (ensayador), junto a mineros falsitanos: Guillem de Borrell, Vidal Rojals, Antoni Roda, Gregori Aragonès, Bernat Perelo²⁷² y Bernat Vilar.

La participación en las compañías de personajes ilustres de la corte condal se fue diluyendo desde el momento en el que los filones de plata fueron agotándose y la administración minera fue vendida a la Universidad de Falset en 1368. Hasta fechas muy posteriores no hemos localizado de forma inequívoca que otros personajes económica y políticamente relevantes del condado de Prades y la baronía de Entença participasen como “parçoners” en las minas. Hacia la segunda mitad del siglo XVI, había personas que intervenían en las compañías y que asumían una o media parte en ellas, pero que no las trabajaban directamente. Es el caso, al menos, del baile de la villa de Falset y del notario de la misma villa, así como de Cristòfol Sentafé²⁷³ – recolector del derecho de aduanas y del fogaje del condado de Prades y la baronía de Entença– y de otras personas de las que no hemos podido determinar su categoría social: [*ynterrogat el testimoni si sap com en lo dit cros tingent part en Rafel Sentafe y en Cristòfol sentafe y en Bernat Sentafe y en Saporta, y lo batlle y el notari y en Vicent*

²⁷⁰Francesc de Fontcoberta y Bernat de Fàbrega participaban de la parte de Mateu Morató, que era un sexto: 1/6. O sea una 1/18 del total.

²⁷¹MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crois Argent...*”. p. 559.

²⁷²El apellido Pedrolo será bien conocido en el Baix Priorat durante la época Moderna. De hecho, un posible descendiente de Bernat Pedrolo entregaba al diezmo barras de plomo fundido en 1492 (ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot. 468); otro Pedrolo le dio nombre a un “cros” en 1506 (ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 73, fot 368), y un tercero se convirtió en notario y escribano de la corte en 1639, llevando por nombre Francesc Pedrolo ADCM. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 420.

²⁷³En el Archivo de la Corona de Aragón, (ACA), existe un documento conservado en el Fondo de Generalitat, Serie V, 353,633, del día quince de mayo de 1521. En él, consta un tal Cristòfol Santa Fe, como “collidor” –recolector– del derecho de aduanas: “dret d’entrades i eixides” y del fogaje en la colecta del condado de las Montañas de Prades y baronía de Entença. El documento en cuestión es una carta de los diputados de la Generalitat al dicho Cristòfol Santa Fe reclamándole la colecta del fogaje. Es posible, que, dadas las fechas, el Cristòfol Sentafé que encontramos en los pleitos del Archivo de los Duques de Medinaceli sea el mismo Cristòfol Santa Fe que aparece en el Archivo de la Corona de Aragón. Otro argumento a favor de esta suposición es que el nombre de Cristòfol Sentafe no quedó registrado como minero que entregaba “mena” en ningún libro del diezmo de la época. ACA, Generalitat, Serie V, 353-633.

Johan, e diu ell testimoni que si que tots tenen part en dit cros].²⁷⁴ Podemos dar por válido que ni el notario, ni el baile, ni el recolector de aduanas y fogajes fueron a cavar en los pozos de las minas, primero porque conocemos sus nombres y no aparecen en los libros del diezmo minero, y segundo por la propia naturaleza de sus oficios y su posición social.

Respecto a su participación en las compañías, no podemos señalar con rotundidad si resultaron ser unos socios inversores en la forma que lo habían sido los personajes destacados del siglo XIV, pues no hay ninguna referencia explícita sobre ellos en los documentos; o si sencillamente querían participar de las ganancias. En cualquier caso, lo que sí que está claro es que debieron de contratar a otra persona que laborease en su lugar, a la que pagarían un salario, seguramente con parte de sus propios beneficios de la mina.

En conexión con este tipo de contratos de obreros asalariados, existía en las minas del Baix Priorat otro tipo de trabajador que no formaba parte de la compañía estrictamente y a los que se les denominaba “obrer”, que normalmente era contratado para desaguar tirando del torno o para otras tareas mecánicas. También podremos encontrar otra categoría, la de ayudante, que parece diferir a la de obrero. En cualquier caso, la primera constatación documental de la presencia de no “companyons” o socios en una mina data de 1421. Tras la muerte de Pericó Vidal en el “Cros del Constantí” se abrió una investigación para esclarecer lo sucedido y se interrogó a un mozo joven, que en el momento del accidente se encontraba en el exterior, a la entrada de la mina, realizando tareas secundarias de apoyo –como apilar leña–, al cual no se le calificó como “companyó”, sino como ayudante. Casi tres siglos más tarde, en 1693 ya se diferenciaba explícitamente entre socios y obreros: [*ni los crosers ni treballados de les mines*].²⁷⁵

A pesar de las supuestas ventajas de contar con un socio inversor, la presencia en las compañías de “parçoners” no relacionados con el trabajo, también daba lugar a serios inconvenientes. En el año 1627, Pere Vidal y Joan Xurbes presentaron un recurso ante la Real Audiencia de Cataluña por una sentencia relacionada con la tenencia de medio “cros”, la cual había sido dictada por el tribunal ordinario de la villa de Falset,

²⁷⁴ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 71, fot. 662.

²⁷⁵ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 18.

constituído por el baile y los prohombres de la villa. El pleito giraba entorno a la mitad de una mina –no especifican el nombre- de la que se extraía “cofoll” en cantidades considerables. De hecho, el valor de la mitad de la mina se estimaba en más de trescientas libras barcelonesas: [*Franciscus Seugenis spardanyeris ville falceti testis citatus.... diet que la causa que volen enviar a la Real Audiència Pere Vidal y Juan Xurbes és major de trescentes lliures per quant se tracta de un cros hont se trau lo vernís [cofoll]*].²⁷⁶ Entre los que pretendían tener la parte correspondiente de la otra mitad de la mina, se encontraban el baile, varios prohombres de la villa e incluso el gobernador: [*Andreas Robinat agrícola villa de Falcet...testis citatis...et diet que lo que pot dir ell testimoni es que...es tracta de un cros ahont traqueren lo vernís lo balle, prohomens y gobernador*].²⁷⁷ Precisamente, estos hombres eran los que interveían en el juicio ordinario celebrado acerca de esta cuestión, lo cual hacía imposible garantizar una sentencia imparcial: [...] *lo baile prohomens y gobernador y tenen ynterès en dita causa, e com dits balle, prohomens y gobernador lo hayan de fer la dita causa, serà ymmortal, per tant los dóna per suspectes lo dit Vidal y Xurbes*].²⁷⁸

Otro testigo interrogado en este juicio convenía con las palabras del anterior: [...] *se tracta de un cros hont se trau lo vernís, y dit Margalef y altres pretengan la mitat del cros fer seu, y ha introduït causa davant del ordinari de dita vila y los qui han de fer la dita causa son suspectes per tractar de llur ynterès qui son lo balle, jurat y gobernador*].²⁷⁹ Estas líneas forman parte de la súplica que Vidal y Xurbes realizaron ante la Real Audiencia porque temían que el juicio ordinario llevado a cabo en la villa de Falset acabara con una sentencia injusta debido a los intereses que los mismos jueces y representantes tenían sobre la mina. Como no se incluyó en el documento original la respuesta de la Real Audiencia, no podemos conocer el resultado final de la mediación ni tampoco el vereditcto final.

Es muy destacable que en 1627 el juicio fuese atendido por un jurado ordinario de prohombres y no por los jueces específicos de causas mineras.²⁸⁰ Al tener

²⁷⁶ACA, Real Audiencia, Pleitos Civiles, 27653. Fóleo 3 vº.

²⁷⁷ACA, Real Audiencia, Pleitos Civiles, 27653. Fóleo 3 rº.

²⁷⁸ACA, Real Audiencia, Pleitos Civiles, 27653. Fóleo 3 rº.

²⁷⁹ACA, Real Audiencia, Pleitos Civiles, 27653. Fóleo 3 vº.

²⁸⁰Uno de los hitos de la gestión minera del conde Pere fue la creación de una justicia minera específica que resolviera las posibles diferencias surgidas entre “crossers”. Cuando la administración de las minas fue comprada por la Universidad de Falset en 1368, la justicia minera se convirtió en una de las más vehementes reivindicacions de la Universidad, como veremos más profusamente en el apartado de reglamentación del presente trabajo.

participación en las minas los bailes, prohombres y gobernadores –o familiares o protegidos de éstos–, llegó un momento en el que decidieron desviar las cuestiones mineras a los tribunales ordinarios, en donde podían hacer valer mejor su autoridad e imponer más fácilmente sus intereses, dado que prácticamente habían conseguido excluir a los oficiales condales de la celebración de este tipo de juicios. Algunos años antes, concretamente en 1612, el juicio que había enfrentado a Francesca Ardèvol y Gaspar Espluga por una parte del Cros del Arboçer había acabado en manos de la Real Audiencia por este mismo motivo de contravención por parte del tribunal. La Real Audiencia decidió entonces establecer un protocolo de actuación, fijando con claridad cuáles eran las atribuciones de los tribunales mineros y cómo había que formarlos, aunque, dada la evidencia de 1627, no debió de respetarse.

Por otra parte, todo este proceso de penetración de capital en las compañías produjo la convivencia de “parçoners” ricos con “parçoners” pobres. En ambos crosos de l’Arboçer y l’Esquella había [...] *partials de dits crosos ... son mobos de dita vila y entre ells los més richs de aquella*], que compartían compañía con otros menos favorecidos, como algunos del cros de l’Arboçer: [...] *sferma de dret per quant (h) y ha alguns partials que tenen pochhs bens*].²⁸¹

Finalmente, todo lo explicado anteriormente tendrá que coexistir con otras tónicas inversoras: el intento de retornar a la explotación de la plata en la mina del Pagès en 1567, a la que hay que sumar el del control del cobre y la metalurgia del plomo por parte de los Condes, conforman estas nuevas iniciativas de carácter privado, que nada tenían que ver con el mundo de las compañías, sino más bien con el mundo capitalista y empresarial de los siglos XVI y XVII.

4.1.1. Los mineros. Hombres y mujeres

En la época Moderna lo común era que las compañías del Baix Priorat estuvieran compuestas por cinco o diez personas, capitaneadas por el “manador” del cros, las cuales hacia mediados del siglo XVI empezaron a conocerse más como “parçoners, presoners o parsoners” que como “companyons” –según el proceso de pérdida de la identidad igualitaria expuesto anteriormente. Las distintas tareas del día se repartían entre los miembros de la compañía, y así, mientras unos tiraban del torno, otros iban a

²⁸¹ACA, Real Audiencia, Pleitos Civiles, 31236 (1612).

“enramar” –afianzar las estructuras–, a cortar vegetación para hacer cestos, etc. Al final de la jornada, se acostumbraba a hacer una pausa para comer todos juntos en la casa del “cros”²⁸² –los que la tuvieran– y cada uno llevaba sus propios víveres. El cros ofrecía unas herramientas comunitarias que podían ser usadas por todos los miembros de la compañía, sin que nadie se las pudiese llevar en el momento de abandonarla. Igualmente, los mineros también podían ser dueños de su propio material, como picos y “botes”:

*[...] en Saporta y Sentafe diuen al Raqual y los altres dita companyia tot lo comú era del cros y digueren Raqual y [perdido] que hi hauria del cros [perdido] botes que tenien cinch cercols y los alo era del cros. Digueren ells dits Saporta y Rafel y Cristòfol quiscum pichs...digue Raqual que en tenia un y en Vicent Johan un altre y que·ls se·n volien portar. Digueren ells que no fesen que el Saporta en tenia un y en Cristòfol un altre, los bé podien leyar ells aquells dos y que estiguessen tots en lo cros].*²⁸³

Hay que tener en cuenta que las minas exigían un trabajo prácticamente diario, ya que la aplicación de mejoras técnica y tecnológicas aparecidas en esta época permitía cavar a mayor profundidad, con lo que esto significaba a nivel de problemas de inundaciones y de viciado del aire, que requerían de continua atención. Por otro lado, la misma dinámica económica de la minería obligaba a obtener producción casi diaria para mantenerse, al menos, solvente. Por lo tanto, los miembros de una compañía convivían cada día –menos los días de fiesta religiosa, en los que estaban obligados a parar– tanto en el interior de la mina como fuera, pues el trabajo de los mineros no se acababa al salir del pozo. Hay un documento fechado en 1538 que nos explica como varios mineros, llamados “Nicholau Quexa, Pere Johan, Bernat Baya, Pere Bru y el mosso den Palau”, habían acabado su tarea del día en el “cros de la Fe”, y se habían dirigido todos juntos a la casa del cros para comer y hacer otras tareas secundarias.

Cuando llegaron a la casa, “Pere Johan” cogió dos o tres higos de la cesta de “Bernat Baya”, y habiéndoselos comido, decidió cortar “les borges” –vegetación– que crecían delante de la casa del cros y que molestaban para hacer las “graneres”, el lugar donde se acumulaba la mena para ser partida. Para cortarlas, utilizó un puñal que era común

²⁸²La casa del cros era el punto de reunión de los mineros y también el almacén para las herramientas y la mena extraída.

²⁸³ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 579.

del “cros” y las cortó, no de raíz, si no del tronco, y las amontonó formando fajos. Con un trozo de “cordell”, que también era del cros, los fue atando con la ayuda de “Nicholau Quexa”, que era el manador. Cuando ambos acabaron, cogieron los fajos y los “toscons” y los pusieron a secar al sol. Mientras, los demás habían acabado de comer, y todos juntos salieron de la casa, la cerraron y se fueron:

[Petrus Bru, presentis ville Falseti testis... que lo que ell testimoni sab en lo contingut de dites preteses es que és vingut del cros de la Fe en Nicholau Quexa y en Pere Johan y en Bernat Baya y ell testimoni y lo mosso den Palau que eren [restant de dat “ayrar] lo cros, anaren-sen tots plegats a la casa de dit cros y obriren la dita casa y acii menjaren alli tots los que volien menjar y en Pere Johan prengué dues o tres figues del cistell den Bernat Baya y menjant dit Pere Johan anar a plegar borges que estaven estesses de davant la casa y per que les rael y altres coses de les borges feyen nosa per a fer graneres, dit Pere Johan prengué un punyal de la dita casa del cros y pregués a tallar les dites rael y brotes que feyen nosa en dites borges y après havent dit Pere Johan tallat les dites rael y brots, entrà dins la casa de dit cros y prengué cordell que és part de la dita casa per a ligar les dites borges y per a fer-sen dit feix, y així se-u feu dit Pere Johan de les dites borges, y après havent fet dit Pere Johan lo dit feix y en Nicholau Quexa manador de lo dit cros per lo semblant, fesen dits altres feix de les dites borges (h)an estat que dit Quexa no talla les rael de dites borges sino com dit. Pere Johan. Après com hagueren menhat y dits Quexa y Pere Johan (h)agueren acabat de fer sos feixos prengueren dits feixos y toscons que estaven a la plaça del dit cros y lo dit Quexa manador los dix a tots haveu menjat i tots digueren que si que havien menjat y llavors lo dit Quexa manador tanqué la dita casa y dit manador y en Pere Johan prengueren los dits feixos de borges que s(h)avien fetes y posaren-les al sol y en sen vingueren y ell testimoni y los altres darrera ells].²⁸⁴

Evidentemente, excavar en grupo ofrecía muchas ventajas, sobre todo en lo concerniente a la seguridad. Por ejemplo, hacia mediados del siglo XV, había un tipo

²⁸⁴ADMC. Sección Entença, rollo 65, documento número 511, fot. 663-666.

explotación con una galería subterránea en las que únicamente se internaba una persona. Para las tareas exteriores se podía contar con la presencia de un ayudante, que generalmente se encargaba de tareas secundarias, como partir la mena en la plaza exterior del cros. El minero que descendía por el pozo corría un peligro añadido porque iba solo, y en caso de emergencia, no podía contar con una mano auxiliadora. El accidente de Pericó Vidal, ocurrido en 1421, se saldó de la forma más trágica posible. El minero entró en el pozo del “cros del Constantí” dispuesto a ablandar la roca mediante la técnica de torrefacción, que consistía en calentar con fuego la pared de roca y luego rociarla con agua para que el choque térmico facilitara su resquebrajamiento. Un fallo en el procedimiento de la técnica hizo que se prendiera fuego en el interior de la mina y que el humo asfixiara el aire. Pericó Vidal, para evitar el calor, se sumergió en la balsa que se encontraba a la entrada de la mina –dónde se acumulaba el agua necesaria para rociar la pared– y allí murió ahogado sin poder ser socorrido por su compañero del exterior, en este caso un "mosso" joven.²⁸⁵ Si algo caracteriza a la profesión minera es la peligrosidad laboral. Incluso hoy en día, a pesar de los adelantos técnicos y tecnológicos, ocurren accidentes más frecuentemente de lo que cabría esperar. Los riesgos de trabajar a cientos de metros bajo tierra, sin corriente de aire natural y manejando herramientas que ejercen una presión altísima sobre la roca, aumentan las posibilidades de que esos accidentes sean de carácter mortal. Igualmente, aunque no se produzcan accidentes de grave consideración, estas mismas condiciones particulares de las minas hacen que la esperanza de vida de los mineros se acorte notablemente, respecto a la esperada para otros sectores productivos. Las enfermedades pulmonares causadas por los gases en aquellas minas dónde los hay, los restos de mineral que son aspirados y la humedad son las principales dolencias que afectaban, y afectan, a los mineros. Aún así, en las minas del Baix Priorat existían ciertas garantías para sobrevivir al trabajo minero en la época Moderna. En los pleitos consultados, especialmente en uno de ellos referente a la conveniencia de trasladar la fábrica de perdigones al término de Garcia de 1695,²⁸⁶ varios testigos interrogados cuentan con una edad superior a los cuarenta años, los cuales decían haber invertido la mitad de sus vidas a trabajar en las minas, aunque en ese momento se dedicasen a otros menesteres.

²⁸⁵ADMC. Sección Entença, rollo 60, documento número 370, fot. 594-601.

²⁸⁶ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 342-537.

Por otra parte, la minería en esta zona fue una actividad tan importante que no sólo ocupaba a los mineros varones, sino que, como veremos a continuación, podía involucrar, a varios miembros de una misma familia, ya fuera de forma directa con el trabajo en las minas; ya fuera de forma indirecta, en las tareas de espigar, transporte y compra-venta del mineral. Las compañías solían acoger a miembros de una misma familia como trabajadores, pues la experiencia y el saber de la profesión se traspasaban de padres a hijos. En este sentido, la base del aprendizaje del oficio minero era la transmisión de padres y madres a hijos e hijas, los cuales trasladaban todo lo aprendido durante una vida de trabajo. En los registros de los libros del diezmo, la mayoría de apellidos se repetían constantemente en casi todas las fechas, por lo tanto, ya que hablamos de un período relativamente largo de tiempo, entenderemos que se trata de hermanos, padres e hijos. Por ejemplo, el apellido “Blanes” lo podemos encontrar registrando “mena” en el libro del diezmo desde 1492 hasta 1589. Es posible que los “Blanes” fuesen una familia dedicada por tradición a la actividad minera. En este sentido, se aprecian referencias directas que indican que se introduce a un miembro de la familia en una compañía: [*lo fill den..., la filla den..., lo fill gendre den...*].²⁸⁷ Se evidencia, en toda la documentación, la predilección por escoger a miembros de la propia familia para formar compañía: [...] *ynterrogat si ell ha fetes menes en lo terme de Falset respon que son fill n·(h)a fetes però que ja ha pagat delme de cofoll y de llevadís i en Gabriel Lorenòs, germà seu, farà companya amb son fill y pagaran los drets que ben sab lo batlle de Bellmunt*].²⁸⁸

El principal miembro de la familia al que habitualmente, y a veces premeditadamente, se olvida a la hora de realizar investigaciones históricas, es la mujer. Aún hoy, al pensar en la minería y en los trabajadores mineros, no solemos visualizar a las mujeres, pero lo cierto, es que también desempeñaron –y desempeñan– tareas diversas en la minería. En la época Moderna, en el Baix Priorat, las hemos encontrado haciendo tareas secundarias, como lavar la mena o espigar, pero también laboreando directamente las minas. En los libros del diezmo hay registros con nombres de mujeres, que entregaban su propia cantidad de mena, y, por tanto, se deduce que estaban explotando las minas y formando parte de una compañía.²⁸⁹ Ya en el siglo XV

²⁸⁷Como ejemplo, entre muchos otros, el documento ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 71, fot. 661. [...] *lo fil de-n Cristòfol prengué lo pich*].

²⁸⁸ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 847, fot. 152.

se nos permite afirmar con rotundidad la presencia de mujeres en las minas del Baix Priorat. “La Vidala” o la “dona de-n Marsà” quedaron registradas en el libro del diezmo de 1492, cuando entregaban su propio producto, de “cofoll” y de “blancarons”.

Los registros hechos por mujeres continuaron durante el siglo XVI. “Na vidua Baya”,²⁹⁰ registró una cantidad de plomo de “teres” de ocho quintales –diezmaron dos arrobas– en el año 1526.²⁹¹ Ella es la única con participación en la extracción de plomo, pero hubo otras mujeres en la explotación del “cofoll”. En el año 1506²⁹² “Rafaelyna del Mas” y “Boratana de Marçà” entregaron “cofoll” y “cofolet”. Ese año sólo diezmaron ellas dos, y es significativo que sus asientos se apuntaran al final de todo el libro del diezmo, una vez que se habían anotado las entradas, de todos los minerales, de hombres. También hay que tener en cuenta que no pertenecían a la villa de Falset, sino que procedían del Mas²⁹³ y de Marçà.

Cuando se registró mayor número de mujeres explotando cofoll fue entre los años 1522 y 1526. En el primero de éstos, 1522²⁹⁴, varias mujeres picaron “cofoll”, contabilizándose un total de ocho: “la filla den Mari”, “la filla den Eixemeno”, “Moratona la vidua”, “Rafala”, “Baldirina”, “Mariona” y “Dinora”; en 1524 había nueve mujeres en el cofoll menut: “Marsala la vidua”, “la Ziquera”, “la Masanera”, “la Casala”, “la Borara”, “la muller den Pol”, “la G. Pinyana”, “la Piquesa” y “la Qiqra”; y en 1525 fueron siete: “Pola”, “la Dynora”, “la Qiqra”, “la Marsala”, “la Masanera”, “la Plana” y “la Pola del Mas”.²⁹⁵

La realidad es que en muchas ocasiones son apariciones puntuales y las mujeres representaban un porcentaje muy pequeño respecto a los hombres, sobre todo en el plomo y en el “cofoll”. Pero no por ello hay que descartar el trabajo femenino, pues recordemos que el llamamiento para laborear las minas del siglo XIV no hacía distinción entre hombres y mujeres.

²⁹⁰Es ilustrativo que en muchos casos se tiende a mencionar la conexión que tenían las mujeres con los hombres, relacionándolas con parentesco directo (hijas o viudas). El trabajo en las minas podía ser aprendido tanto por las madres, como por las hijas.

²⁹¹ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 68, fot. 508.

²⁹²ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 73, fot. 362-370. Año 1506.

²⁹³No sabemos qué lugar se indica cuando en la documentación se dice “El Mas”. Puede que sean los “Massos” de Falset o quizás El Masroig.

²⁹⁴ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 518-651.

²⁹⁵ADMC. Sección Entença, rollo 55, documento número 256, fot. 247-310.

Otra cuestión son las espigaduras, que es el producto que se obtiene de la acción de espigar. Espigar es una actividad no exclusiva de la minería, sino que se practicaba también en otros ámbitos, como por ejemplo la agricultura. Consistía en recoger los productos de peor calidad o de calidad menor que habían quedado, tanto en las minas como en los campos, después de que el producto principal hubiera sido recolectado. Seguramente, espigar no entrañaba los mismos riesgos que descender a los pozos más profundos y picar la roca, pero tampoco resultaba tan rentable. Por este motivo, y estableciendo un anacronismo con lo que sabemos acerca de la tarea de espigar en Cataluña en el siglo XX, entendemos que en la época Moderna servía también como una aportación extra a la economía familiar. En las espigaduras podían participar hombres, mujeres e incluso niños²⁹⁶: [*el Barreter y dos mynyons entreguen espigoladures...*]²⁹⁷ o [...] *he vist que compren les espigadures dels minyons que fan ab los pares dels crossos de la present vila la judiquen y estimen conforme dita mena a menor y a més*].²⁹⁸

Como decíamos, lo más interesante de las espigaduras no radica en su rentabilidad como producto, pues ya decimos que su calidad y el precio eran bajos, aunque tenían su propia demanda comercial. Más bien, nos llama la atención como las mujeres acabarían por acaparar esta actividad. Para ilustrar el proceso, veremos como en el año 1526²⁹⁹ fueron a espigar ocho mujeres, y 24 hombres.³⁰⁰ Ellas eran: “Marsala”, “Pyra”, “Fanygo”, “Campanyes”, “Espelta”, “Qiqra”, “Aloyx vidua” y “Valespira”. Pero ya en el año 1589 las mujeres controlaban la mayoría de entradas, y además, su número se redujo a tres “Antonia de Bellmunt”, “Liona”³⁰¹ y “Examena”, siendo esta última la que registró más espigaduras. Por supuesto, también hay algún hombre: “Pol den

²⁹⁶El trabajo de niños en las minas de Falset no está documentado como tal. Sólo en las espigaduras hemos encontrado claras referencias de niños acompañando a sus padres o acompañados de un adulto.

²⁹⁷ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 68, fot. 488. Año 1526.

²⁹⁸ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 399-400.

²⁹⁹Tan sólo 4 años después de que las mujeres trabajaran en el “cofol” (documento 70, 1522), son relegadas a las espigaduras. Pero es que, además, ninguno de los nombres de mujeres de la explotación de espigaduras coincide con las que hubo en el “cofol”. Es posible que en 1526 las mujeres del “cofol” queden escondidas entre los miembros de la compañía, igual que sus compañeros hombres, porque en 1526 el único que registra el “cofol” es el manador del “cros”, y, por lo tanto, su nombre es el único que se apunta. Otra cuestión es el plomo, que se continúa registrando a título individual, y por eso sabemos que “na vidua Baya” lo trabajaba.

³⁰⁰Seguramente, como comentábamos en la nota anterior, estas mujeres tengan participación en el “cofol”, así como los hombres.

³⁰¹Sabemos que forman parte de las compañías porque algunos compañeros entregaban el diezmo por ellas, una práctica habitual en algunas fechas. En el documento 76, año 1589, el registro de espigaduras dice así “en Vicent Dynora de na Liona”, es decir, que su compañero “Vicent Dynora” las entregó por ella. ADCM. Sección Entença, rollo 49, documento número 76, fot. 359.

Marsal” y “Ros del Cros den Tino”, que juntos computaban dos entradas, contra las 10 de las mujeres.³⁰² También los hijos varones de “Examena” y de “Liona” hicieron una entrada cada uno. La contrapartida de la mayor dedicación femenina en las espigaduras es que desaparecieron de los registros de “cofol”, que sólo incluían a hombres, lo cual no pasaba con sus predecesoras de principios de siglo.

Fuera de las minas, podemos encontrar a las mujeres lavando el mineral de arambre,³⁰³ por lo que recibían un jornal: [*més per 9 dies a dos dones per a llavar la mena del aram, de 10 diners lo jornal per cada huna, 15 sous ----XV sous*].³⁰⁴ Como de la zona de Falset, el único documento encontrado referente a la remuneración salarial es el dedicado al cobre, no podemos establecer comparaciones y saber si las mujeres cobraban el mismo salario que los hombres por idéntica faena. Sin embargo, podemos remitirnos a los trabajos de Julio Sánchez Gómez sobre la mina de Guadalcanal, dónde explica que las mujeres se contaban entre los partidores, quebradores, lavadores y contratistas para la fabricación y aprovisionamiento de carbón vegetal, y no había diferencias salariales con los hombres.³⁰⁵ Dado que en el Baix Priorat las mujeres tenían acceso a las minas y diezmaban en las mismas condiciones y del mismo modo que los hombres, entenderemos que la situación era igualitaria, o por lo menos, no podemos afirmar lo contrario.



Fig.8. Mujeres en la casa del Cros, separando la mena según la calidad. Fuente HOOVER, Herbert Clark y HOOVER, Lou Henry. *Georgius Agrícola. De Re Metallica. Translated from the first latin edition of 1556.* Dover Publications, Inc., New York, 1950.

³⁰²Ocho son de Examena.

³⁰³Cobre.

³⁰⁴ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 74, fot. 340.

³⁰⁵SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio. *De minería, metalúrgica y comercio de metales...* vol. II. p. 548.



Fig.9. Si nos fijamos en la figura E, apreciaremos que se trata de una mujer lavando “mena” en un barreño, ataviada con una cofia. Fuente: HOOVER, Herbert Clark y HOOVER, Lou Henry. *Georgius Agrícola. De Re Metallica. Translated from the first latin edition of 1556.* Dover Publications, Inc., New York, 1950.



Fig.10. Mujer haciendo una pausa para mujer en una explotación minera. Fuente: HOOVER, Herbert Clark y HOOVER, Lou Henry. *Georgius Agrícola. De Re Metallica. Translated from the first latin edition of 1556.* Dover Publications, Inc., New York, 1950.

4.2. La procedencia de los mineros

Desde la puesta en marcha de la administración minera en el siglo XIV, se procuró atraer el máximo de personas posibles a las minas y no se pusieron condiciones de procedencia a la hora de conceder licencias. Muy al contrario, se favoreció la llegada de todos aquellos dispuestos a laborear una mina, y así llegaron a las minas de plata de Falset trabajadores de las poblaciones cercanas (Bellmunt, Marçà, Garcia y Barcelona) y de otras lejanas, como Cerdeña o Saboya. La presencia de extranjeros en las minas prioratinas es uno de los aspectos más llamativos de su estudio, sobre todo por la cualidad del trabajo que aportaron.

4.2.1. Los barceloneses

En los primeros años de puesta en marcha de la minería de Falset, primaba la búsqueda y localización de los filones de plata, para lo cual el conde Pere pretendía contar con la experiencia y ayuda de personas versadas en la materia. En un primer momento recurrió a aquellos que le resultaban geográficamente más cercanos y contrató a los barceloneses “Ramon de Pallarès”, “Jaume de Gràcia”, “Bonanat Alegre” y “Pere Salvatge”, todos relacionados de una manera u otra con la manipulación, la producción y la venta de plata, que recibieron una concesión de búsqueda que duraría hasta 1343.

En la documentación se han podido seguir algunas pistas sobre la identidad y la profesión de dos de ellos: “Jaume de Gràcia” y “Bonanat Alegre”. En primer lugar, “Jaume de Gràcia” posiblemente fue un platero de Barcelona al que se le efectuaron dos pagos por haber fabricado moldes y bollas para el conde-rey Pere III el Cerimoniós: “Per exemple, Jaume de Gràcia és posible que fos un argenter de Barcelona documentant el 1340 com a “Jacme Gracia”. Al qual se li feien efectius dos pagaments per haver fet determinats motlles i bolles per al comte-rei Pere III el Cerimoniós”.³⁰⁶ El otro compañero de empresa que pudo ser reseguído fue “Bonanat Alegre”, quien aparecía en varios registros del libro de compras de plata y vellón de la Ceca de Barcelona para la acuñación de dineros y menudos barceloneses, administrado por el regente “Pere de Viladerbò”. “Alegre” les habría vendido diversas cantidades de plata fina durante el transcurso del año 1345. Igualmente, su nombre también aparecía

³⁰⁶MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 234.

en el libro de gastos generales de la Ceca barcelonesa: “Un altre dels ciutadans de Barcelona citat en el llibre de compres d’argent i billó de la Seca de Barcelona per a l’encunyació de diners i menuts, del regent Pere de Vilardebò, datat el 1345. En aquest quadern hi apareix sovint Bonanat Alegre. Al qual se li compraren diverses quantitats d’argent fi (normalment aliat amb petites quantitats de coure, en diferents vegades durant tot l’any de 1345). Altrament, Bonanat Alegre també es cita en diverses ocasions en un dels llibres on es registren les despeses generals de la seca de Barcelona, datat entre 1336 i 1348, en el capítol referent a les “macions de la levadura”. Per tant, la vinculació d’aquest personatge amb l’argent i la seca de Barcelona és evident”.³⁰⁷ Sobre los otros dos socios no se ha podido encontrar demasiada información. “Bernat de Fornols” se encontraba en Falset en 1347, cuando quiso empezar a explotar una mina en compañía con Berenguer Mestre; y Bernat de Fornós murió el 4 de abril de 1352.

4.2.2. Los mineros sardos

Tras la llegada de los barceloneses al condado de Prades en el siglo XIV, los siguientes extranjeros en asentarse en Falset para trabajar las minas procedían de la isla de Cerdeña, exactamente de la villa de Iglesias, de gran tradición minera. A pesar de la predisposición y de los años que los barceloneses estuvieron rastreando minas en la villa de Falset, el conde Pere aprovechó la ventaja de emplear a verdaderos especialistas mineros en una de las más rentables explotaciones del momento y, por este motivo, fue en busca de los “magistris menarium” sardos.

La relación que unía Cerdeña con el condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença era de carácter exclusivamente político. El conde Pere quedó al cargo de la isla como albacea del testamento de su hermano, el rey Alfons IV, durante el tiempo que el heredero legítimo tomaba posesión del trono. Este fue el nexo principal que permitió unir las dos tradiciones mineras, tan distantes geográficamente. En Cerdeña se conocía y se practicaba la extracción de minerales desde tiempos prehistóricos y fue intensamente impulsada por púnicos y romanos, quienes explotaron con gran éxito los abundantes minerales de plata. Durante la Antigüedad tardía y la Baja Edad Media, los trabajos quedaron semi-paralizados, hasta que en el siglo XI, se reactivó de nuevo la minería en la cuenca más importante de minerales argentíferos: el Argentario del

³⁰⁷MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 235.

Sigerro, con una extensión de 500 km² aproximadamente. El conde Ugolino Della Gherardesca, de la familia pisana de los Donoratico, puso en práctica una política de revitalización en toda la zona y retomó los antiguos trabajos romanos que, a su vez, atrajeron a especialistas del continente europeo: toscanos, bohemios y sajones. La actividad en la zona actuó como un imán para la población de la isla y crearon la villa de Chiesa, o Villa de Iglesias, dedicada, sobre todo, a las minas y al comercio. Pronto, se la dotó de una regulación legislativa específica para el trabajo y el comercio minero, que permitió rentabilizar aún más los beneficios. Así nació el Breve de la Villa de Iglesias, uno de los primeros cuerpos legislativos de este tipo aparecidos en Europa y de gran interés para el estudio de la historia minera: “Il Breve di Villa di Chiesa è lo statutto che, per tutto il Medioevo e oltre, ne reglamentò l’attivita estrattiva... Testo fundamental per la conoscenza della storia e dell’economia iglesiente, il Breve si revela di grande interesse anche per li peculiare impasto linguistico, un pisano che risente dell’influsso del sardo e se cui si innesta una componente lessicale germanica dovuta l’attività di maestranza minerarie sassoni e boeme in Italia fra il XII e il XIV secolo”.³⁰⁸

El texto evolucionó y fue modificándose hasta 1327, es decir, hasta después de la conquista aragonesa. Los historiadores que lo han analizado³⁰⁹ consideran que la aportación aragonesa fue muy escasa o prácticamente nula, aunque en el texto se observan modificaciones, sobre todo en la fiscalidad, que se van repitiendo continuamente: [*Li quali maestri debbiano avere sentenziato infra di di XXIII che la questione verrà loro dinansi; bando et pena a ciaschaduno di lloro libbre X d’alfonsini minuti a vuo’ del signore re di Ragona*].³¹⁰ Por otro lado, sí que se aprecian influencias de los mineros bohemios y sajones en muchos términos específicos de raíz germana, evidenciando la implantación de conocimientos de su país de origen y enriqueciendo la minería sarda.

En cuanto a la rentabilidad de las minas de la villa de Iglesias, la historiografía continúa debatiendo el peso de la minería en los factores que motivaron la intervención aragonesa en la isla. Se ha calculado que las minas sardas, en el período que va desde fines del XII hasta inicios del XIV, esto es antes de la conquista catalano-

³⁰⁸Consultado el 07/04/2014 en: <http://www.cuec.eu/index.php/2011/12/il-breve-di-villa-di-chiesa/>

³⁰⁹Sobre todo, el libro IV, dedicado íntegramente a la minería.

³¹⁰Breve de la Villa de Iglesias, libro IV, capítulo I. <http://www.cuec.eu/index.php/2011/12/il-breve-di-villa-di-chiesa/>

aragonesa; proporcionaron a Pisa³¹¹ cerca de quince toneladas anuales de plata y en el momento de máximo esplendor, llegaron a ocupar a 6.500 obreros. El historiador Robert Henri, dedicó una investigación a los documentos conservados en el Archivo de la Corona de Aragón sobre la actividad y la producción minera de Cerdeña, y concluyó que las minas resultaron más decisivas en la intervención aragonesa de lo que hasta el momento se había supuesto, aunque el debate se mantiene abierto: “Nos consta que el citado archivero francés, pudo establecer un casi geométrico crecimiento del rendimiento de la expansión durante los primeros años de la ocupación aragonesa de la isla. Sus impresiones le llevan a ver en esa riqueza la causa fundamental del interés por las tierras sardas lo mismo de Génova que de Pisa y de Aragón. En este aspecto particular creemos un poco desorbitada la afirmación, aunque indudablemente la producción argentífera dicha debió pesar no poco en todas las luchas entorno a estas tierras insulares”.³¹²

Empero, dejando de lado el posible peso de la minería sarda en las motivaciones económicas del Reino de Aragón para embarcarse en la conquista de la isla, lo cierto es que tal acontecimiento fue crucial para las minas del condado de Prades y baronía de Entença, básicamente porque desde Cerdeña llegaron los especialistas que se harían cargo de la administración y de trasladar la forma de trabajar de la isla a Falset.

La primera noticia sobre la presencia, o futura presencia, de mineros sardos en la villa de Falset es del 7 de mayo de 1343, cuando el conde Pere mandaba satisfacer la deuda que había contraído con Bernat de Serrià, ciudadano de Barcelona, por una cantidad de cien sueldos barceloneses que en nombre del conde Pere les había prestado a los maestros de “menas” sardos para ayudarles con los gastos del viaje desde Barcelona hasta Falset. Ese mismo día, también retiraba la concesión para buscar “menas” de plata por el territorio condal, anteriormente, otorgada a cuatro ciudadanos de Barcelona que hemos visto en el apartado precedente: “Possiblement, l’arribada dels sards va ser posterior a les primeres concessions atorgades per cercar “menes” d’argent a la baronia d’Entença...La primera noticia documental que tenim d’aquells mestres sards és del mateix dia que l’infant Pere va manar que compensessin econòmicament als

³¹¹Desde el siglo XI hasta la conquista aragonesa del siglo XIV, Cerdeña estuvo controlada por las ciudades de Pisa y Génova, que se repartieron el control de la isla.

³¹²SALAVERT I ROCA, Vicente. *Cerdeña y la expansión Mediterránea de la Corona de Aragón (1297-1314)*. Centro Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1956. p. 131.

quatre ciutadans de Barcelona, als quals se'ls havia revocat la concessió per cercar “menes””³¹³.

Los mineros sardos llegaron al condado de Prades en tres ocasiones diferentes. El primer contingente viajó desde la Villa de Iglesias hasta Barcelona en 1343, donde fueron recibidos y acomodados por Bernat de Serrià,³¹⁴ y desde allí se trasladaron hasta Falset. No se sabe cuántos eran exactamente, pero al menos tres de los maestros estaban autorizados a buscar minas de plata por el territorio condal, por dicho trabajo, en el mes de marzo, recibieron un salario: 800 sueldos para Leonardo Dino –que después asumirá el cargo de ensayador–³¹⁵, 600 para Simoni de Surico y 600 para Gomite Barberii. Aunque la documentación no revela exactamente en qué tareas específicas iban a ocuparse los sardos, no debemos perder de vista que el Conde estaba interesado en trasladar los conocimientos sardos a Falset. En este sentido, Dino³¹⁶, Surico y Barberii podrían haber cobrado un sueldo para ejercer como maestros –una cantidad, por cierto, bastante elevada– que ayudaba a que la oferta de instalarse en el condado de Prades fuera más atractiva. Por su parte, Montserrat Flores³¹⁷ ha propuesto varias posibles explicaciones al hecho de que estos primeros sardos hubiesen cobrado un salario. De entrada, podría ser que se dedicaran a tareas exclusivas que ellos dominaran perfectamente, como la técnica de torrefacción; o bien que enseñaran a otros mineros a trabajar según la experiencia sarda. También se ha barajado la hipótesis de que este sueldo fuera un incentivo por trabajar una mina determinada, y se les pagara una cantidad concreta por ello.

Por el contrario, Martínez Elcacho opina que, lo más factible, es que los maestros sardos se dedicaran a trabajos más relacionados con los procesos metalúrgicos que con la excavación en sí misma. En este sentido, la pretensión del Conde habría sido evaluar las posibilidades de los minerales de la zona: “suposem que els tres mestres de “menes” sards es devien dedicar sobretot –encara que potser no exclusivament– a

³¹³MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crois Argentis...*”. p. 235.

³¹⁴ADMC. Sección Prades, rollo 88, documento número 184, fot. 460.

³¹⁵El ensayador era la persona que se encargaba de realizar el análisis de tres o cuatro onzas de la mena (roca y mineral) y determinar el porcentaje de mineral que ésta contenía. Se valían de técnicas y conocimientos metalúrgicos más avanzados de la época.

³¹⁶De los tres maestros, Leonardo Dino fue el que estuvo más tiempo en el condado y el que se implicó de lleno en la minería y la administración falsetana. En un primer momento, estuvo en el Condado desde 1343 hasta 1345, y después volvió –presumiblemente desde Cerdeña otra vez– en 1348. Murió en Falset en 1358.

³¹⁷FLORES, Montserrat (2004). “Els sards de les mines de Falset”. *Cros Ric*, n^o2, Bellmunt del Priorat. p.1.

tasques relacionades amb els processos metal·lúrgics per a l'obtenció del metall, a la fusió de les “menes” d'argent, i no pas al treball a peu de mina. És més que probable que el comte fes venir els mestres de mines de Sardenya per tal d'avaluar les possibilitats d'explotació dels minerals falsetans. És a dir, devien fer tasques de prospecció i d'avaluació dels recursos minerals de la zona, per determinar-ne la rendibilitat: assajar les “menes” procedents de la prospecció sobre el terreny, ensenyar als miners i als metal·lúrgics autòctons quines “menes” eren més riques, etc.”.³¹⁸

Igualmente, hay que tener en cuenta que, en el Breve de la Villa de Iglesias, los denominados “maestros” son “maestros de pozos” y existe un capítulo específico que define su trabajo. Estos maestros trabajaban directamente en las aperturas de minas y ejercían de capataces, distribuyendo el trabajo de los “laboratore” y pagándoles el sueldo cada sábado: [*Ordiniamo che ogni maestro di fossa o d'altro lavoro d'argentera, o ricoglitore di somma che à bistante, debbia pagare li suoi lavoratori lo sabbato, ragionata la fossa, et preso la somma; et se questo non facesse, et richiamo ne fusse, sia sostenuto infine che paga, et paghi per pena soldi X per ogni volta, a vuo' del signore re di Ragona*].³¹⁹ Por asimilación lingüística, es viable que los “maestros” sardos trabajasen en la villa de Iglesias como maestros de fosas y desempeñándose como jefes y delegados de la organización del trabajo. Así, habrían trasladado dichos conocimientos y oficios a Falset, aunque no opdemos asegurarlo dada la falta de datos concretos.

Años más tarde, en 1348, cuando la Peste hizo sentir sus efectos en el condado de Prades, se recurrió de nuevo a la villa de Iglesias para solucionar el problema principal: debido a la alta mortalidad ya no quedaban picadores suficientes para labrear las minas. El conde Pere escribió el día 5 de octubre de 1348 a Guillem de Alió –el capitán de la villa de Iglesias– para que hiciera un llamamiento público y animara a otro grupo de mineros sardos³²⁰ a llegar hasta Falset. Del mismo modo que se había hecho en 1343, el conde Pere prometía compensar a cada uno de los mineros dispuestos a trabajar en Falset con cien sueldos barceloneses y licencia perpetua para excavar “menas” argentíferas por todo el territorio condal. En este caso, la documentación conservada no especifica que el Conde precisara únicamente de

³¹⁸MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p.315.

³¹⁹El Breve, libro IV, capítulo LX. <http://www.cuec.eu/index.php/2011/12/il-breve-di-villa-di-chiesa/>

³²⁰ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 45, fot. 348-374; y ADMC. Sección Entença, documento número 48, fot. 387-391.

“maestros”, sino de todos aquellos que estuvieran experimentados en el trabajo minero dentro de la mina: “L’objectiu primordial del Comte era atreure “piconers e argenters” provinents de Sardenya que volguessin excavar a les mines d’argent de Falset. Per tant, sol·licita l’arribada de mà d’obra experimentada. És a dir, requereix miners amb experiència que treballin a peu de mina, picant i extraient “menes” d’argent”.³²¹ Sin embargo, parece ser que, por esta vez, la llamada no obtuvo respuesta, pues la isla también sufría los estragos de la enfermedad. Cabía la posibilidad de recurrir a los esclavos de las minas sardas, pero no se ha podido confirmar que, efectivamente, se realizara su compra, aunque el conde Pere dejó encargada la adquisición de seis cautivos a Guillem d’Alió: “(...) el comte Pere va enviar-li (a Guillem d’Alió) una nova missiva el dia 4 de novembre del 1348, és a dir, escassament un mes després de l’anterior. En aquesta ocasió, el comte li demanava que comprés sis captius joves i forts, onsevulga que els trobés en venda per l’illa de Sardenya, pagant per ells el preu que cregués convenient. De fet, el comte volia aquests sis captius perquè treballessin excavant en les mines d’argent de Falset. Així, l’infant Pere justificava aquesta sol·licitud dient que no trobava gaires cristians que hi volguessin excavar “menes” d’argent”.³²²

Habría que esperar hasta 1349 para documentar otro intento por parte de los sardos de llegar hasta Cataluña, quienes recibieron ayuda económica de parte del conde Pere: 1000 sueldos barceloneses procedentes del dinero heredado de Alfons IV.³²³ En 1350 llegaron finalmente al condado de Prades y firmaron un contrato de explotación de una mina. Los sardos se comprometían a trabajar un “cros” en una tierra del Mas d’Andreu Martí, en el término de Falset, el cual lindaba con el “cros” de Jaume Fiveller, Ramon

³²¹MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”, p. 317.

³²²MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*” p. 318-319. En añadidura a la búsqueda de mano de obra en territorio sardo, el conde Pere también intentó atraer personas del interior de Condado. Para ello, publicó un pregón en la villa de Falset, en noviembre de 1348 en el cual concedía varias franquicias durante tres años a todo aquel dispuesto a trabajar en las minas falsetanas: exención del pago impositivo de la quistia, y de las obligaciones feudales de hueste y de cabalgada, y de la cuota de redención asignada a éstas. También se les permitiría una prórroga de seis meses para el pago de sus deudas. En un segundo pregón en Falset se reclamó la presencia de los antiguos y nuevos concesionarios de “crosos” en Falset ante el administrador, con tal de determinar los “crosos” que estaban en activo, los que habían sido abandonados y los concesionarios y trabajadores que habían perecido a causa de la Peste Negra. Así, se podrían reasignar los “crosos” vacíos a los recientemente interesados. Las franquicias de 1348 fueron renovadas en 1352 y en 1353, con la salvedad que, en vez de 120 días trabajados, deberían ser ocho meses, y el aplazamiento de las deudas durante seis meses, no incluían los de juramento (“ab sacrament”), los contraídos después del pregón de 1352, las deudas por dote o por espolio de mujeres, por ventas de bienes inmuebles o de rentas, por empeños entregados a los acreedores, y las deudas contraídas por aceptaciones testamentarias o simples encargos.

³²³FLORES, Montserrat (2004). “*Els sards...*”, p. 3.

Favara i Jaume Esteve, por un lado, y con el de Domènech Ferriol y sus “companyons” por otro. El tiempo de concesión duraría dos años, durante los que se trabajaría según dictaba la experiencia y los conocimientos sardos: “És possible que aquesta clàusula indiqui que la voluntat del comte fos millorar el rendiment de l’exploració amb el treball i les tècniques usades a l’illa mediterrània. En qualsevol cas, l’infant Pere confiava en el bon saber i en els coneixements pràctics d’aquells obrers. Els quals, necessàriament van exportar mètodes autòctons de Sardenya i potser van permetre la transmissió de nous coneixements i maneres de treballar diferents”.³²⁴ A cambio, recibían el “cros” totalmente equipado de material, y quizás de personal, y en el momento de rescisión del contrato lo debían devolver en las mismas condiciones,³²⁵ pues la concesión primera de explotación la ostentaban Ramon Ferrer y Ramon Codines, ambos naturales de Falset. En cuanto a los impuestos, los sardos pagarían la parte correspondiente al Conde según el baremo establecido en las ordenanzas de 1348. Con la particularidad de que, en este caso, el Conde compartiría su impuesto con los concesionarios primigenios, Ramon Codines i Ramon Ferrer: la mitad sería para el Conde y la otra mitad a repartir entre los dos concesionarios. En un principio, se piensa que así “es garantia l’activitat i el treball d’aquests especialistes vinguts d’una de les zones punteres en la mineria d’argent”.³²⁶ En cuanto el contrato fuera finiquitado, el Conde pasaría a ser el único receptor del impuesto.

La conveniencia firmada por dos años hace pensar que la estancia de los sardos en el condado catalán iba a ser de carácter temporal, por lo menos en un principio. La particularidad de este nuevo contrato es que los mineros no cobrarían un sueldo fijo, como había ocurrido con sus compatriotas unos años antes, sino que deberían ajustarse al sistema establecido para el resto de compañías. Los nombres de los mineros sardos eran: “Nichola de Viyla, Bernardo de Vallmoll, Francischo de la Vinyola, Barison de Març, Hugolino de Aguyllen, Gotnar Policha, Francischo de Johan, Comita de Penduxo y Anthoni de Rexut”.³²⁷ De su productividad conocemos un dato: vendieron al administrador Joan de la Seda su parte de beneficios después de pagar los impuestos

³²⁴MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 345.

³²⁵En el momento del entendimiento, se hizo escritura del inventario de todo lo que había dentro del “cros”.

³²⁶MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 345-346.

³²⁷ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 52, fot. 408. “Anthoni de Rexut” formaba parte del grupo de sardos que llegó en 1350 al Condado, pero no figura entre los que entregaron y cobraron el mineral. Quizás abandonó la explotación o murió, o simplemente los demás recibieron el dinero también en su nombre.

–según obligaban las ordenanzas–, concretamente 1 quintal, 9 libras y 10 onzas de “mena” argentífera, y 4 libras, 4 onzas de granalla.³²⁸ De las cuales y según el ensaye para calcular la proporción de plata, se debieron extraer quince marcos, seis onzas y cinco dineros de plata. Por lo cual percibieron un total de 946 sueldos barceloneses y 6 dineros, a razón de sesenta sueldos barceloneses por marco.

No podemos saber si una vez terminado el período del contrato los sardos se establecieron definitivamente o se dirigieron hacia otro lugar, porque, lamentablemente, una de las fuentes históricas principales para este cometido, los registros parroquiales, desaparecieron calcinados al incendiarse el archivo que los contenía durante la guerra Civil Española de 1936-1939.

De entre todos los llegados de la isla de Cerdeña destacaron dos hombres: Joan de la Seda y Leonardo Dino. Joan de la Seda llegó a Falset más tarde que Dino, pero su llegada serviría para consolidar a ambos en sendos cargos de la cúpula administrativa minera: Dino sería el ensayador vitalicio a partir de 1348, encargado de realizar los ensayes y determinar la cantidad de metal que contenía cada mena; y de la Seda sería el administrador, y por ende, el máximo responsable del buen funcionamiento de la administración.

Leonardo Dino habría llegado por primera vez en 1343, para volver una segunda en 1348 y acceder al puesto de ensayador. Martínez Elcacho expuso varias referencias sobre Dino que harían pensar en el alto grado de capacitación del sardo: “De fet, entre els tres mestres que es documenten el 20 de febrer del 1344 –data del document més antic en què apareix aquest personatge explícitament– va ser el que va cobrar més diners pels treballs que havien dut a terme... Per tant, devia estar més qualificat o devia tenir més experiència que els altres dos “magistros minerarum argenti” que van venir amb ell (Simó de Surico i Gomite Barberii)”.³²⁹

Su retorno en 1348 estaría condicionado al acceso al cargo de ensayador. Antes de su llegada, se había estado encargando de los ensayes Ramon Roca. El conde Pere ya especificó en el contrato de Roca que éste se dedicaría a los ensayes hasta que Dino volviera al condado. En cualquier caso, a su vuelta, se les hizo una prueba a ambos

³²⁸La “mena” es la roca con el mineral en su interior, y la “granalla” son partes más pequeñas de “mena” resultantes de los procesos de extracción y picado de mineral, que pueden contener porcentajes bastante elevados de plata.

³²⁹MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 406.

para determinar cuál de los dos estaba más capacitado para ocupar el puesto, y Leonardo Dino superó a Roca. Dada su amplia y demostrada experiencia, Dino recibió el cargo vitalicio de ensayador,³³⁰ cobrando un salario anual³³¹ de 500 sueldos barceloneses, ampliados a 600 en 1350.

La muerte le sobrevino a Leonardo Dino en 1358 sin haber dejado un sucesor en el cargo suficientemente válido, a pesar de tener algunos familiares de sangre que trabajaban en las minas: “el 23 de març del 1358, ja es fa referencia als hereus d’en Lunardo com a membres d’una companyia minera en la qual Leonardo Dino havia tingut part”.³³² El deceso de Leonardo provocó más inconvenientes de los esperados. Los sucesivos encargados de los ensayos no despertaban en el Conde la misma confianza en sus resultados. Hasta dos personas diferentes realizaron cuatro ensayos de la misma mena desde 1358 hasta 1360. Según Martínez Elcacho, este número tan elevado de pruebas solo puede justificarse por la inseguridad que transmitían los ensayadores en sus conclusiones, como también lo demostraría el hecho de que se reservaran algunas partes de las “menas” ya ensayadas para hacer una segunda comprobación: “s’intueix que no hi havia plena confiança en el treball d’aquests dos personatges perquè les referències a la reserva de quantitats de “mena” per comprovar i verificar els resultats dels “assaigs” per part de l’administració són recurrents des de la mort de Leonardo Dino fins a l’última de les “menes” inscrites en el quadern el 1360”.³³³ Finalmente, a partir de 1361, el sucesor de Dino fue Jaume Esteve.

Por lo tanto, los problemas derivados de la ausencia de Leonardo Dino vienen a corroborar la gran capacidad del sardo en materia metalúrgica y, por extensión, el papel clave que jugó en la minería del Baix Priorat en la época Medieval: “de fet, veient la situació que va provocar la seva mort, podríem dir que aquell tècnic vingut des de Sardenya va exercir l’ofici amb molta més solvència i va esdevenir imprescindible en aquest lloc de treball”.³³⁴

³³⁰También participó en otras compañías minas con concesión de trabajo, por ejemplo, la que formó con Jaume de Besanta, mestre Bertran de Revell (administrador) y Ramon Codines. A la muerte de Dino en 1358, le substituyeron sus herederos en su parte de la sociedad.

³³¹ Cuando la minería argentífera empezó a decaer, Leonardo Dino tuvo severos retrasos en el pago de su sueldo, hasta de 14 meses.

³³²MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*” p. 410.

³³³MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*” p. 410.

³³⁴MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*” p. 410.

Atendiendo al recorrido profesional de Leonardo Dino que acabamos de explicar, podemos intuir la gran aportación que hicieron los otros dos personajes extranjeros que participaron en la minería de Falset entre 1348 y 1360. El primero a tener en cuenta es Juan de la Seda, que llegó a Falset en 1348 para ponerse al frente de la administración. Aunque no se sabe con certeza su procedencia, existen algunos indicios de que podría tratarse de un compatriota de Leonardo Dino y haber venido desde Cerdeña.

La presencia de Joan de la Seda en el condado de Prades y la baronía de Entença duró apenas dos años, pero debió dejar una huella altamente significativa en la minería de falsetana. Fue uno de los especialistas en ensaye de “menas” y en acuñación de monedas más relevantes del Reino de Aragón. Entre 1337 y 1348, estuvo vinculado a la ceca de Iglesias en diversas actividades de ensaye y de talla de moneda alfonsina hasta el momento de su partida hacia el condado de Prades, para ponerse al frente de la administración minera como máximo responsable. En Falset, Joan de la Seda destacó por sus importantes y prácticas aportaciones en el nacimiento y redacción de las segundas ordenanzas mineras promulgadas en diciembre de 1348,³³⁵ algo menos de un mes de haber tomado posesión del cargo de administrador: “En aquest sentit, a més de l'experiència acumulada al llarg dels anys, el punt de vista i les idees de Joan de la Seda devien influir en la redacció de les noves diposicions. De fet, en les còpies o diposicions que estaven a disposició d'aquell administrador, hi ha diverses correccions, afegits i text ratllat. La qual cosa ens fa pensar que la reforma i ampliació de la normativa va ser responsabilitat de Joan de la Seda, en bona part”.³³⁶

Las habilidades de Joan de la Seda como metalurgista y como administrador eran tan notables que el rey Pere III el Ceremoniós decidió trasladarlo de nuevo a la villa de Iglesias, donde le esperaba el oficio vitalicio de la talla y el ensaye de moneda que se acuñaba en dicha villa –aunque cobraría dos tercios de su salario, porque uno debería

³³⁵La influencia de la minería sarda podría haber ido un paso más allá de confirmarse la similitud entre las ordenanzas del conde Pere y el Breve de la Villa de Iglesias. En el año 1349 se le requirió al capitán de la villa de Iglesias una copia de “El Breve” y, según la documentación, el conde Pere lo pudo utilizar para redactar sus propios capítulos normativos. De todas maneras, en las últimas investigaciones se ha matizado el peso real de la influencia de las ordenanzas sardas en las catalanas, pensando que el “Breve” pudo servir más bien como unas directrices teóricas, de las que se utilizaron y adaptaron las más convenientes para el modelo de minería que al conde Pere le interesaba implantar.³³⁵ En este sentido, las ordenanzas de Entença no serían plenas deudoras de la normativa sarda, pero sí lo sería su minería, en cuanto a la experiencia de trabajo que traspasaron los especialistas sardos.

³³⁶MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crois Argentii...*”. p. 339.

compartirlo con quien gozaba del nombramiento real del puesto y no lo ejercía. El monarca insistió repetidas ocasiones en que lo necesitaba en Cerdeña y, finalmente, en 1350 Joan de la Seda abandonó el condado de Prades y la baronía de Entença, dejando tras de sí una última aportación documental fechada en el día 21 de septiembre de 1350 y una profunda huella en la minería falsetana: “Joan de la Seda va tenir una importància cabdal en el desenvolupament de l’exploració minera de l’argent. En aquest sentit, la perseverança del monarca perquè retornés a l’illa també en demostra la seva vàlua. De fet, la vinculació de Joan de la Seda amb la Corona va perdurar al llarg del temps. Concretament, l’any 1367, va ser nomenat per Pere el Cerimoniós assajador de la moneda de plata castellana que va encunyar Pere Sala a Saragossa”.³³⁷

Una vez Joan de la Seda dejó el cargo, el nuevo administrador sería “mestre” Bertran de Revell, otro extranjero de origen saboyano. La teoría sobre la procedencia de Bertran de Revell parte de dos hechos fundamentales. En primer lugar, la investigadora Marie-Christine Bailly-Maître³³⁸ encontró en la documentación de las prospecciones mineras del condado de Saboya un tal Bertrand de Revel en un libro de cuentas de 1342, en el que aparecía en el apartado de gastos por haber estado buscando minas junto a Jean Sylvestre en la castellanía de Maurienne (Alpes franceses). El lugar de nacimiento de este Bertrand de Revel era Grésivaudan, un valle alpino dentro de la frontera francesa y bastante cercano a Maurienne. Los documentos que revisó Bailly-Maître contenían diversas menciones a este personaje, y en algunas de ellas ya se le catalogaba como “maestro” de minas: “magistri Bertrandi de Rivello de Grisivondano”, “Bertrandi de Revello”, “magistri Bertrandi” y “Betrindi de Revello, magistri mineriarum”.³³⁹ En segundo lugar, el maestro Bertrand de Revell afincado en el condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença, conocía los baremos de participación del derecho señorial del cobre que se cobraba en Saboya y Alemania: “segons testimonia un document de la Cancelleria comtal de Prades el 1357, mestre Bertran de Revell coneixia els barems de partició i els drets senyorials que s’aplicaven sobre els minerals de coure a “Sevoia e an Alemanyà” (Savoia i Alemanyà)”.³⁴⁰

En 1349, el maestro Bertrand de Revell ya había llegado a Falset y se encontraba desempeñando el cargo de afinador, al mismo tiempo que formaba compañía con otros

³³⁷MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). *“Pro Crisis Argenti...”*. p. 341.

³³⁸MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). *“Pro Crisis Argenti...”*. p. 383-384.

³³⁹MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). *“Pro Crisis Argenti...”*. pp. 384-385.

³⁴⁰MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). *“Pro Crisis Argenti...”*. pp. 384-385.

“companyons” para explotar “crosos” de plata dentro del término con Jaume de Besanta, Leonardo Dino (ensayador) y Ramon Codines, por ejemplo. Igualmente, es muy probable que antes de acceder al cargo de administrador hubiese ejercido como lugarteniente –ayudante– de su antecesor, Joan de la Seda: “creiem que s’insisteix tant en el paper de lloctinent en les ordinacions del 1352 perquè...aquell a qui s’anomena administrador de les “menes” d’argent en aquest document, mestre Bertran de Revell –posiblement havia estat exercint de lloctinent de l’administrador Joan de la Seda, durant algun temps. I és possible que hagués ocupat el càrrec, pràcticament, fins a la promulgació de les ordinacions del 1352”³⁴¹. Fue precisamente en este año de 1352, el día 29 de abril, cuando el conde Pere confirmó a “mestre” Bertran de Revell como administrador de las “menas” de plata y otros metales del condado de Prades y la baronía de Entença. Su trayectoria como “companyó”, afinador y fundidor y lugarteniente del administrador, además de la experiencia adquirida tanto en Saboya como en Falset, lo avalaban para acceder exitosamente al cargo. El momento de su nombramiento, además, se enmarca en un contexto de revitalización de la explotación minera llevado a cabo por el Conde: se promulgaron las ordenanzas de 1352, se renovaron algunas franquicias concedidas a los mineros anteriormente y se concedió el puesto de administrador a otro extranjero. Revell cobraría 600 sueldos barceloneses anuales en concepto de salario, que se convirtió en vitalicio en 1356 y al que se le sumó en la misma fecha un extra anual del valor por el que se vendiera la sajónia de Falset –los primeros dos años se vendió por 14 libras barcelonesas. En 1362, Revell continuaba cobrando su estipendio y se mantuvo en el cargo hasta 1364, cuando tuvo que abandonarlo por enfermedad y ser substituido por Jaume Gallart, habitante de Falset. Como el sueldo de Revell tenía carácter vitalicio, Gallart lo compartiría con él. De los seiscientos sueldos barceloneses anuales que cobraba Revell en un principio, Gallart recibiría 400 y los otros doscientos irían a parar a manos de Revell hasta el día de su defunción³⁴².

Es necesario destacar que en la documentación de la época se referían a Bertran de Revell casi siempre como “maestro” y no como administrador de las explotaciones, a pesar de que ya hubiese sido nombrado como tal. Parece ser que se intentaba destacar de forma habitual que Bertran de Revell era un experto en la metalurgia de la plata, lo

³⁴¹MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 273.

³⁴²MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 388.

que lo hacía más valioso para la explotación del metal que ser el administrador. De hecho, fue tan valorado que, en 1356, el Conde Pere le confió, juntamente con Pere Ramon de Concabella, las gestiones del acuerdo con la Pabordía de Tarragona en pro de repartirse la explotación de la plata de Albiol³⁴³ –término perteneciente al Arzobispado tarraconense. Posteriormente, cuando el infante Pere se retiró para ser fraile franciscano y dejó a su hijo y sucesor Juan al frente del Condado en 1358, Bertran de Revell continuó siendo la máxima figura de la administración minera. Y, finalmente, en cuanto su enfermedad le impidió seguir ejerciendo, se le asignó la paga compensatoria de doscientos sueldos barceloneses anuales que hemos mencionado anteriormente.

Hemos visto, pues, que entre 1348 y 1352 la cúpula administrativa estuvo bajo responsabilidad de especialistas extranjeros: Leonardo Dino, Joan de la Seda y Bertran de Revell –que juntamente con los “maestros” llegados en 1343 y los mineros cavadores en 1349– “Nichola de Viyla, Bernardo de Vallmoll, Francischo de la Vinyola, Barison de Març, Hugolino de Aguyllen, Gotnar Policha, Francischo de Johan, Comita de Penduxo y Anthoni de Rexut” –habrían aportado y trasladado parte de su tradición minera a la minería baix prioratina.

Sin embargo, el rastreo de especialistas extranjeros o autóctonos en el Baix Priorat se dificulta en los siglos siguientes. A partir de 1492³⁴⁴ y en adelante, en la documentación aparece la palabra “mestre” acompañando a un nombre. La consideración de “mestre” parecía seguir distinguiéndoles del resto de mineros, seguramente por sus habilidades superiores, aunque su función dentro del mundo de las compañías no estaba diferenciada. Trabajaban y pagaban el diezmo como los demás, en el mismo porcentaje, y no cobraban un sueldo al estilo de los especialistas sardos.

En 1524 y 1525³⁴⁵ documentamos, al menos, cuatro maestros: “Mestre Tamarit” “mestre francés” y “mestre Mari” que trabajaban el cofoll con el resto de mineros, y “mestre alamaný” que hacía lo propio con el plomo. También posteriormente, en

³⁴³Pacto entre el pavorde de Tarragona y el conde Pere firmado en 1356 para compartir los beneficios del término de Albiol, en donde el Conde de Prades tenía algunos derechos señoriales. MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). *“Pro Crisis Argenti...”*. p. 387.

³⁴⁴Para el año 1492 sólo contamos con “mestre Losone”, trabajando el “cofol”. ADMC. Sección Entença, rollo 48 documento número 66, fot. 468.

³⁴⁵ADMC. Sección Entença, rollo 55, documento número 256, fot. 275 y fot. 300.

1538,³⁴⁶ contamos con maestros autóctonos, como “mestre Mateu Cavaller”, a quien conocemos por formar parte de una compañía y ejercer como portavoz del “cros” en un pleito. La referencia a la existencia de un portavoz en un “cros” sólo la hemos encontrado una única vez, en un pleito relacionado con el “cros de la Fe”, entre las líneas de la declaración de un testigo:

[...] dient que lo que ell sab testimoni en contengut en dit interrogatori és que fent faena Sebastià Farrer en saca casa oí ell testimoni que lo dit Sebastià Farrer die que sent un dia de festa ell [...] y en Pinyol y en mestre Matheu Cavaller, portaveu del cros de la Fe, diguè que se·n volien anar, y que les (h)ores lo dit Farrer, havent oit i de rebre als dits Pinyols y Cavaller, anà dit dia de festa al dit cros de la Fe y fica·y rams, que (h)om fassen lo que vulguessen que dit cros era ja enramant, y après lo endemà de ditta festa anar al dit cros [...].³⁴⁷

Exactamente, no podemos asegurar qué función ejercía el “portaveu” dentro de la compañía, pero, como su propio nombre indica, podría ser la persona encargada de conectar los intereses de los “personers” con los del “manador”. Como hemos apuntado en el transcurso de este apartado, las compañías mineras de los años de mediados del siglo XVI ya empezaron a experimentar un cierto distanciamiento entre los concesionarios de la licencia, “los manadores”, y el resto de los integrantes, los “companyons” o “parçoners”. Los primeros tendían a acumular acciones y prerrogativas de decisión, alejando las posiciones de los trabajadores y del concesionario. En este sentido, la figura de un portavoz que intercediera por los “companyons” y trasladara las opiniones de unos y otros podría ser necesaria para tratar con el “manador”. Independientemente, en este caso, que el portavoz del “cros” elegido sea un “maestro”, podría revelar el mayor peso de un especialista dentro de la compañía, distinguiéndole del resto de “companyons”.

Cabe añadir, que no todos los extranjeros presentes en los “crossos” eran especialistas ni ostentaban el rango de “mestre”. Por ejemplo, el “manador” del “Cros de la Fe”³⁴⁸ en 1538³⁴⁹ se llamaba “Nicholau Quexa”, y había otros, como “Marchus Leuter” y

³⁴⁶ADMC. Sección Entença, rollo 65, documento número 511, fot. 659.

³⁴⁷ADMC. Sección Entença, rollo 66, documento número 511, fot. 86.

³⁴⁸En Falset.

³⁴⁹ADMC. Sección Entença, rollo 66, documento número 511, fot. 57.

“Mari”. Este último aparece muchas veces en la documentación y es muy posible que tuviera origen genovés, al ser ese apellido propio de dicha zona.

Para el siglo XVII no hemos podido documentar ningún especialista foráneo en el Baix Priorat, aunque no puede descartarse del todo, atendiendo a la siguiente afirmación:

*[Item ab pacte que la dita vila y Universitat obliga als naturals y habitants en dita vila y terme subdits a la jurisdicció ordinaria, que no puguen fer treballar forasters alguns a les menes de plom, que és lo que se ha observat fins vuy].*³⁵⁰

En cambio, sí se aprecia cierta dirección hacia algún tipo de especialización o más bien profesionalización, sobre todo en las fundiciones metalúrgicas. En 1695, en el término de Garcia había gran número de hombres conocedores de las técnicas de fundición y capaces de fundir el mineral correctamente. En aquel preciso momento, la mayoría de estos hombres –no se mencionan mujeres– no trabajaban como fundidores y, por extensión, se encontraban en una penosa situación económica:

*[Y díxolo saber por ver muchos hombres pobres en dichos lugares aptos y prácticos en hundir, y a jornal barato trabaxarían], o [para fabricar balas, y perdigones en dicha villa de Garcia en muchos sujetos que de muchos años a esta parte (h)an (h)echo este oficio, los quales, o aquellos fueren necesarios con un jornal de ocho sueldos irían todos los días serán llamados a fabricar dichas municiones].*³⁵¹

El hecho de que muchos estuvieran desocupados indica que había más gente preparada de la necesaria, lo cual nos sirve para hacernos una idea del grado de capacitación que fueron adquiriendo los naturales del Baix Priorat en fundiciones metalúrgicas. Aunque también podríamos verlo desde otra perspectiva y pensar que muchos de los fundidores no podían trabajar debido al absoluto acaparamiento de las fundiciones por la fábrica de los Condes. Después de la instalación de la fábrica en 1693, quedó

³⁵⁰ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 19. Los forasteros a los que se refiere el documento no tienen por qué ser naturales de fuera de Cataluña, bien podrían provenir de las villas próximas circundantes. En cualquier caso, tampoco se puede descartar. Durante el siglo XVII, varios especialistas “alemanes” fueron requeridos en otras zonas extractivas peninsulares, principalmente para las fábricas reales, como la de Gualdalcanal.

³⁵¹ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 346.

expresamente prohibido cualquier tipo de fundición fuera de los muros fabriles, incluyendo las que eran por cuenta propia:

[Item ab pacte que los que vuy tenen en la vila y terme de Falset fornaches tinguen dos mesos de temps dins dels quals hagen de fondrer la mena que vuy se troben, tenir contadors los dits dos mesos del dia present en avant, y dins dit temps hagen també de fondrer los cagaferros, soles y escurrimos que tindran, de forma que passat lo dit temps no puguen en manera alguna fondre ni fer fondre ni tenir fornaches ni vendrer a ningú plom, perdigons, ni mena sino a la fàbrica].³⁵²

Una medida análoga se decretó para el término de Garcia en la misma fecha. En cualquier caso, estas líneas evidencian que dentro de las compañías existían personas capacitadas para fundir el plomo y convertirlo en munición. Evidentemente, este proceso requería de un aprendizaje y de una profesionalización en el área de la fundición metalúrgica, relacionado, posiblemente, con la cada vez mayor cantidad de galena que los mineros transformaban en objetos de plomo para satisfacer una demanda creciente.³⁵³ Aunque no se les concedía el rango de “mestres”, eran aptos en este tipo de trabajos. Por otra parte, en los registros documentales de la baronía de Entença, durante el siglo XVII, no hemos encontrado ningún otro tipo de especialista minero como tal.

4.2.3. La movilidad de los mineros del Baix Priorat

Las condiciones naturales del área del Baix Priorat permiten la existencia de una cuenca minera con tradición en la explotación, que abarcaba varios territorios de los términos de las villas de la Edad Moderna: Falset con Bellmunt, Garcia y Marçà. La dinámica de la actividad hacía que los mineros se trasladaran de un pueblo a otro, tanto de forma individual como en compañías. Aunque la movilidad en esa época no era del todo libre, e incluso llegó a ser restrictiva en algunos momentos, podemos

³⁵²ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento 2032, fot. 18.

³⁵³También en la minería castellana nos encontramos con una situación similar: desde la segunda mitad del siglo XVI, las tareas de fundición y afinación eran realizadas únicamente por maestros fundidores, a los que se pagaba a destajo por el tiempo limitado que duraban las fundiciones, que solían ser pocos días al año.

encontrar, por ejemplo, gente de Marçà trabajando en las minas de Falset³⁵⁴, o de Gratallops en Garcia.³⁵⁵

Tras el fallecimiento del conde Pere, su hijo y sucesor vendió la mayor parte de la administración de las minas falsetanas y territorios mineros a la Universidad de Falset en 1368. La Universidad, a parte de otras medidas, impuso un censo para limitar el acceso libre a los “crosos” –previa licencia- a los vecinos de la villa. Cualquier persona de otro núcleo poblacional que pretendiese trabajar en los “crosos” de Falset, debía pedir permiso expreso, el cual se concedía habitualmente, pues en los libros del diezmo de la época Moderna aparecen mineros de Bellmunt, Garcia (El Molar), Marçà i El Masroig, principalmente. Esta prohibición impuesta por la Universidad de Falset ponía fin a los esfuerzos y medidas adoptadas por el conde Pere en aras de incentivar el trabajo minero en la zona, especialmente tras la escasez de mano de obra producida por la alta mortalidad infligida por la Peste Negra.

Ya en tiempos del conde Pere, se diferenciaba entre los mineros habitantes en la villa de Falset y los residentes en otros lugares. Por ejemplo, en un llamamiento realizado en 1348, se pidió que se personaran ante el administrador de las “menas” todos aquellos que trabajaban o habían trabajado un “cros” en cualquier momento, para establecer un listado de la cantidad de minas en activo y de las paradas, así como del número de gente dedicada a la minería. Como se tenía constancia que muchos mineros venían de fuera de Falset, el plazo que se dio fue de diez días a los falsetanos y de veinte a los foráneos.³⁵⁶

Toda la documentación de los siglos posteriores producida por la gestión minera de Falset insiste en distinguir, a efectos legislativos, las minas y la procedencia de los mineros, estableciendo una diferencia entre los “crosos” y las compañías falsetanas y las de fuera. Este tipo de diferenciaciones son muy difíciles de identificar en la documentación. Más bien, se trata de percepciones que el investigador dedicado a dichas minas en la época Moderna podrá intuir entre las líneas de los pleitos

³⁵⁴Finalmente, por lo menos a partir de 1521, el recolector del diezmo era el mismo para Falset y Marçà. De lo cual se desprende que en Marçà también había minas en activo, seguramente en la zona limítrofe con el término de Falset, a la que se accedía por el conocido “Camí dels crossos”.

³⁵⁵ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 847, fot. 146-153.

³⁵⁶MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. pp. 523-524.

conservados conforme va evolucionando el sistema legislativo minero.³⁵⁷ El hecho se relaciona estrictamente con el proceso de reafirmación del control de las minas falsetanas llevado a cabo por la Universidad de Falset, de las cuales pretendía ser dueña exclusiva intentando expulsar a los Condes de los derechos que les pertenecían, según el principio de regalía. Para hacernos una idea más concreta, es como si la Universidad hubiese ido acotando cada vez con mayor precisión cuáles eran sus minas y cómo debían trabajarlas sus mineros para definir un espacio propio en el que actuar directamente –inclusive se diferenciaba las minas del territorio de Bellmunt. Por esta razón, todos los mineros de forasteros que quisieran trabajar en Falset deberían notificarlo y recibir permiso. Una vez obtenido, estos mineros podían pasar a integrarse en una compañía falsetana o sencillamente entrar con su compañía en las minas de Falset.

Aquellos que formaron parte de una compañía de Falset computaban en el libro del diezmo de forma normal. En este aspecto, pareciera como si no hubiera distinción alguna con el resto de los “companyons”, excepto porque a la hora de anotar el registro se especificaba la procedencia. Así podemos saber que había gente de otras poblaciones circundantes trabajando en Falset, como por ejemplo de Bellmunt –“Pol de Bellmunt”, “Bonet de Bellmunt”, “Amygo de Bellmunt”, “Domenech de Bellmunt”, “Antonia de Bellmunt”–; de Marçà –“Boratana de Marçà”–; de El Masroig –“en Pol del Mas(roig)”, “na Pola”, en “Baya”–, o de Garcia.

Por otra parte, las compañías ya formadas que querían trabajar en Falset debían asegurarse de haber recibido permiso y de pagar los impuestos correspondientes al recolector del diezmo, de la parte de producción conseguida en el “cros” falsetano. No hacerlo podía desembocar en una acusación formal. De la misma manera, tenían que tener presentes las normas u ordenanzas mineras dictadas por la Universidad de Falset, para no infringir ningún código que les pudiera ocasionar problemas legales o incluso la pérdida de licencia del “cros”. En un pleito, ya mencionado, entre “Bernat Raqual” de Bellmunt y “Rafel Sentafe” de Falset, durante casi todo el proceso, se utilizaron las

³⁵⁷La centralización tan bien definida en el siglo XIV fue dejando paso a un panorama más diverso, en el que cada gobierno de la villa pretendía autogestionar las minas de su término. La Universidad con más prerrogativas para llevarlo a cabo fue la de Falset y, posteriormente y en menor medida, la de Garcia. En cualquier caso, a pesar de que Falset continuó siendo durante todo el período el centro neurálgico de la minería de la baronía de Entença, las ordenanzas que fue promulgando no servían fuera de sus dominios, y las demás villas se regían, al parecer, por unas ordenanzas generales que compartían muchos puntos en común.

bazas de la doble normativa. El falsetano querellaba al de Bellmunt por haber llevado a cabo acciones en contra de las leyes de Falset. En esencia, le acusaba de haber prestado juramento de las ordenanzas mineras ante el baile y no ante los jueces de minas, [*en perjudici antigament atorgat als poblers sobre los pleits que los poblers tenien en dita vila*].³⁵⁸ Paradójicamente, el juicio se resolvió aplicando la ley común – [*en virtut de ley comuna*] –³⁵⁹ y “Sentafe” se quedó sin licencia por tener descuidada la mina y no llevar actualizado el “Libre del Cros”.

Finalmente, en el siglo XVII, tras la instalación de la fábrica en 1693 en Falset, las normas se volvieron aun más restrictivas, dando por concluida la invitación a trabajar las minas que el conde Pere realizó en el siglo XIV. Se negó, así, el acceso a cualquier forastero, siempre y cuando hubiese personas naturales de la villa disponibles para trabajar: [*Item ab pacte, que preu per preu, no puguen donar feyna en la fàbrica, crosos, y en traurer càrregues a ningun foraster mentres se-n troben dins la vila y el terme: salvat que la fàbrica tinga administració per si y que pugua tenir tres o quatre homens per al que li aparega*].³⁶⁰

4.3. Las tentativas capitalistas del siglo XVI

El sistema de compañías que funcionaba en la minería del Baix Priorat, sobre el que giraría a su vez el sistema productivo, no fue el único planteamiento de explotación minera que tuvo lugar en el condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença en la época Moderna. De hecho, convivió con la implantación de las primeras propuestas empresariales capitalistas, en las que uno o varios inversores se encargaban de dotar a la explotación de los medios necesarios para llevar a cabo las labores extractivas y metalúrgicas, y ocupaban a trabajadores a cambio de un salario fijo estipulado, normalmente por jornada. El resto de beneficios que la mina pudiera proporcionar, restando estos gastos, sería íntegramente para los promotores. El ejemplo más temprano de la presencia de este tipo de empresas data de 1567, fecha en la que dos personajes de la corte real, Bartolomé Aranda y Hernando de Belasco, firmaron un contrato de explotación con el conde Francesc Ramon Folch, duque de Segorbe y Cardona y conde de Prades. El acuerdo concedía a estas dos personalidades el derecho a trabajar el plomo argentífero de una mina de trescientas varas de largo y

³⁵⁸ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 561.

³⁵⁹ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 561.

³⁶⁰ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot.12.

sesenta de ancho, conocida como la mina del Pagès y sita en el término de a la villa de Prades, de la que esperaban explotar beneficiosamente la plata que contenía.³⁶¹ Debemos tener en cuenta que, en 1567, y durante la época Moderna, los minerales de plata no se explotaban en el condado de Prades y la baronía de Entença a causa de su escasez y al poco porcentaje que la galena autóctona contenía de este metal. Precisamente por eso, poner en marcha la mina del Pagès suponía grandes riesgos. En este sentido, conceder la explotación a manos privadas podía suponer grandes ventajas. Según una de las cláusulas establecidas por el Conde –como dueño de los yacimientos minerales subterráneos–, serían los arrendatarios los encargados de realizar la inversión necesaria para poner en marcha el complejo entramado de maquinaria y personal que requería la mina. Debían hacer frente los gastos de los hornos –“fusinas”– y de la leña que precisaban; y de los salarios de los maestros fundidores y cavadores, así como del alguacil encargado de la vigilancia y de que no se produjesen hurtos. También deberían sufragar el alimento para el personal y los animales de carga, y contratar un seguro contra posibles robos. Como contraprestación, el Conde se comprometió a darles casa y alojamiento, igual que a los demás vecinos con licencia para trabajar minas,³⁶² y a garantizarles un precio justo por la adquisición de las viandas para personas y animales y por la leña, como lo hacían el resto de pobladores del condado y la baronía. También les concedió que en el término del condado de Prades no existiría ninguna otra fundición mientras el contrato estuviera vigente y les añadió una cláusula especial: en el caso de que el beneficio esperado de la plata fuese inferior a dos marcos por quintal, el contrato sería rescindido, sin perjuicio para ambas partes.

Por supuesto, el Conde se reservó algunas prerrogativas. Para empezar, cobraría a los arrendatarios un cánon por la licencia, a pagar con el metal ya afinado. Los dos primeros años, pagarían la quinta parte:

[Item es pactado, avenido, transigido e concertado entre las dichas partes que los dichos Bartholomé Aranda e Ernando de Belasco obrándose la

³⁶¹ADMC. Sección Prades, rollo 85, documento número 150, fot. 628-651. Este documento es un contrato de explotación de minas, que data del año 1567. Primeramente, se establecen unas condiciones que son negociadas posteriormente y se hace precisos reelaborar el texto original añadiendo las correcciones.

³⁶²Es la única mención que hemos encontrado en la documentación sobre el hecho de que el Conde procurase una vivienda a los concesionarios de licencias o a los mineros. Por consiguiente, no podemos establecer conclusiones desde un único caso.

dicha Mina del Pagès en el dicho condado de Pradas, sean obligados a dar y que darán al dicho excelentísimo señor duque de Segorbe, o á su legitimo procurador de la plata que d-ella saliere e prasediere, en los dos anyos y medio primeros que aquellas labrasse, contando desde el día que se comensará aquella a labrar y beneficiar la dicha mina y cavar en ella, la quinta parte libre de todas costas que, por razón de labrar aquella, se huviesen de hacer].³⁶³

Una vez pasados los dos años y medio, el porcentaje variaría. A partir de aquel momento, deberían pagar una cuarta parte o, en fundición de la pureza del mineral obtenido, unos baremos establecidos:

- De 6 o más marcos por quintal de cualquier calidad---- pagarían la $\frac{1}{2}$ (éste es el porcentaje impositivo más alto, por tanto, se entiende que sería la pureza más alta de la plata que esperaban encontrar)

- De 3 a 6 marcos por quintal ----- $\frac{1}{3}$

- De 1 a 3 marcos por quintal ----- $\frac{1}{4}$

[Passados los dos años y medio en adelante, (h)ayan de dar la quarta parte, y si la dicha mina acudiexe a dar un marco hasta tres por quintal de plomo plata, se le (h)aya de dar a su Excelencia así mesmo la quarta parte de la dicha plata libre, según es dicho de todas cosas, y lo demás será para dicho Bartholomé de Aranda y Ernando de Belasco; y si de un quintal de plomo acudiexe la dicha mena de tres marcos arriba hasta seis marcos, dé a su Excelencia la tercera parte de dicha plata libre de costas, y si acaso el quintal de plomo plata diexe seis marcos arriba de plata de qualquier bondad, calidad o riqueza o cantidad que fuera pensada o no pensada [...] dan la mitad de lo que saliere y libre siempre de costas y lo demás para ellos].³⁶⁴

Además del impuesto, el Conde impuso que una o dos personas de su elección irían cada día a la mina a controlar la producción y la fundición y, además, guardarían una de las dos llaves de la casa donde se almacenaba el mineral, para evitar engaños y

³⁶³ADMC. Sección Prades, rollo 85, documento número 150, fot. 642.

³⁶⁴ADMC. Sección Prades, rollo 85, documento número 150, fot. 642.

estafas. Igualmente, para impedir que los arrendatarios dilatasen demasiado tiempo su intervención en la mina, les aplicaría una multa de 300 ducados si no estaba en activo a los cuatro meses desde la firma del contrato.

Si los arrendatarios pretendían hacer trabajar otras dos minas ya detectadas y cercanas a las del Pagès, lo podían hacer siempre y cuando dejaran espacio suficiente entre ellas, por si en algún momento el Conde decidiera arrendarlas a otra persona.

[...] que si adelante junio en la dicha mina del Pagès, los dichos Bartholomé Aranda y Ernando de Belasco quieren labrar otras dos minas, que son doscientas varas de largo e 50 varas de ancho de espacio, lo puedan hacer, dejando tres minas, que son 300 varas en largo, 50 de ancho, de espacio, por si el conde las quisiera trabajar o arrendar a otro].³⁶⁵

En el caso de que fuera otro el mineral que se encontrara, también cambiarían los términos del contrato, dependiendo de si fuera cinabrio (azogue), galena (cofoll) o plomo (galena rica en plomo). La particularidad residía en que, si se trataba del mineral de mercurio –cinabrio–, al ser muypreciado en el siglo XVI³⁶⁶ habría que negociar unas nuevas condiciones –que no estipularon en el documento–; pero, si por el contrario, el nuevo mineral fuese de galena, los arrendatarios deberían someterse a las mismas condiciones de administración que el resto de concesionarios –compañías– que los trabajaban.

Hernando de Belasco y Bartolomé de Aranda también estaban autorizados a buscar nuevas minas de plata por los dominios condales, pero para explotarlasy se debería llegar a un nuevo acuerdo:

[...] si saliera azogue u otro metal, habría que pactar nuevas condiciones... Si labrasen minas de alcohol o plomo, que le den al Duque lo que los vasallos dan y las tengan en las mismas condiciones... pueden buscar nuevas minas de plata por los territorios del Duque, pero labrarlas con un nuevo acuerdo].³⁶⁷

³⁶⁵ADMC. Sección Prades, rollo 85, documento número 150, fot. 643.

³⁶⁶El mineral del mercurio más característico es el cinabrio. En el siglo XVI, el uso del mercurio se disparó en comparación con épocas anteriores, por su utilización en el proceso de amalgama de la plata.

³⁶⁷ADMC. Sección Prades, rollo 85, documento número 150, fot. 643.

Por consiguiente, el contrato de la mina del Pagès representa el primer estadio de la transformación de la organización laboral minera del Baix Priorat, la cual se agudizaría en el siglo XVII tras la implantación de la fábrica de balas y perdigones de los Condes, que utilizaba fundamentalmente mano de obra asalariada. Dicho sistema salarial compartió escenario con las compañías, que cada vez eran menos igualitarias y entre las que se colaba algún capitalista ajeno al trabajo minero en sí mismo.

4.3.1. El cobre y la fábrica de balas y perdigones

En los primeros años de impulso de la actividad minera, es decir, durante la etapa de gobierno del infante Pere, el Conde ejerció como inversionista financiando la búsqueda de yacimientos y la contratación de especialistas. Sin embargo, el trabajo dentro de la mina siempre fue delegado a las compañías. Este tipo de intervenciones condales fueron de carácter puntual, y hasta el siglo XVI no volveremos a encontrarlos plenamente involucrados en la minería. En 1526, el conde Francesc Ramon Folch actuó como empresario en el mineral de cobre, o arambre, pagando los materiales y los sueldos de lavadores, transportistas y lavanderas. De hecho, el cobre ya fundido – como el plomo– nunca aparece en los libros del diezmo de la época, precisamente porque el Conde se reservó la explotación. No tenemos mucha información sobre la organización de ésta, ni tampoco sobre cuál era el “cros” del que se extraía ni dónde se ubicaba. En todo el fondo archivístico, sólo hemos encontrado un único documento referente al cobre del siglo XIV, y resulta ser una relación de gastos. En él, se registraron pagos por el trabajo de los hombres en el “cros”: [*Dit dia de la setmana darrera de febrer (de 1526) fins al 3 de març (h)em pagat per 12 homens del cros 6 lliures 18 sous*]; por el abastecimiento de material: [*dit dia per a dit cros comprí 2 cabassos tererols a 6 diner, valen 5 sous*]; por la limpieza del mineral [*més per 9 dies a dos dones per a llavar la mena del aram, de 10 diners lo jornal per cada huna, son 15 sous*], y por su transporte, [*a 23 de dit porta lo moço den [Loys] Moròs 4 [cofes], dits 8 quintars aram... a 24 de dit per portar 24 càrregues terres del cros al llavador a 1 diner càrrega [o cofa] paguí [Loys] Moròs 4 sous*].³⁶⁸

Con posterioridad a 1526, y hasta 1692, el cobre no puede rastrearse documentalmente. En este último año, los Condes firmaron un contrato de arrendamiento con Francesc Carreres, ciudadano honrado de Barcelona y natural de la

³⁶⁸ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 74, fot. 340.

villa de Alcover. Según el establecimiento, el señor Carreres tendría permiso para buscar yacimientos de minerales de cobre y abrir minas durante diez años en todo el territorio del condado de Prades y baronía de Entença. Todos los costes de la búsqueda y la explotación correrían de cuenta de Carreres y, en el caso de trabajar una mina, debería pagar un 1/8 de todo el metal extraído del mineral como impuesto a los Condes. Dicha mina, o minas, deberían de estar en continua actividad durante todos los meses del año, y en caso de una parada prolongada, el contrato sería rescindido y entregado a otra persona. Lamentablemente, en la documentación no hemos podido averiguar si efectivamente Francesc Carreres logró poner en activo alguna mina de mineral de cobre en los diez años que duró el contrato.³⁶⁹

Así pues, desde 1526 hasta 1692, se puede observar una tendencia por parte del capital privado a intervenir en las minas baix prioratines adoptando fórmulas empresariales modernas amparadas por los Condes: la explotación del cobre, el arrendamiento de la mina del Pagès (galena argentífera) y el arrendamiento a Francesc Carreres (minerales cobre). Mientras, la explotación de la galena en sus múltiples posibilidades: “cofoll”, “llevadís”, “espigoladuras” o plomo; y de manganeso, quedaron en manos de las compañías. El proceso metalúrgico de fundición que convertía la galena en plomo también era una cuestión interna resuelta entre los “companyons” en pequeños hornos y fundiciones escampados por el territorio, hasta que en 1693 se construyó una fábrica de balas y perdigones de plomo en Falset. La instalación de la fábrica fue un proyecto exclusivamente condal que acabó por modificar el mundo minero en muchos aspectos, sobre todo en el metalúrgico, ya que se prohibieron las fundiciones fuera de la fábrica, y en el comercial, todo el mineral extraído por las compañías debía ser vendido a la fábrica.

La fábrica, un edificio de carácter industrial, nació envuelta y subordinada a las necesidades del “labour-saving” propuestas en las teorías económicas capitalistas de la época Moderna y adoptadas por grandes corporaciones. En 1695, tan solo dos años después de su construcción, se presentó ante los Condes un memorial³⁷⁰ con las supuestas ventajas que tendría trasladar la fábrica del término de Falset al de Garcia, concretamente en la Solana,³⁷¹ junto a la fuente de agua de “Mas de Bas”. En dicha

³⁶⁹ADMC. Sección Entença, legajo 22, documento número 2009, fot. 336-340.

³⁷⁰ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 342-357.

³⁷¹Hoy, término municipal del Molar.

petición se tuvieron en cuenta muchos de los principios involucrados en la lógica empresarial, entre los que se hace mención a las dos realidades laborales que se conjugaban en las minas: las compañías y la existencia de mano de obra asalariada. Pasemos, pues, a revisar punto por punto cuáles fueron las ventajas planteadas de trasladar la fábrica a la Solana:

1. Mayores recursos naturales disponibles y a menor precio: el agua abundante del “Mas de Bas” (Garcia): [...] *con ámbito y capasidat para fabricar y fundasse allí qualquier fábrica*];³⁷² y la madera barata del término de la “Figuera” (Cabacés): [...] *los vasallos de dicho lugar de la Figuera, los quales traherán la lenya con más comodidad y menos precio que no la trahen en Falçete, y a ellos los estará bien sacar dinero de una cosa perdida*].³⁷³ Al parecer, los vecinos del citado término eran los dueños de los bosques, y estarían dispuestos a vender maderas de pino y de “garrigas” a buen precio.

2. En Garcia, la fábrica quedaría más cerca de los yacimientos principales, incluso los ubicados en el término de Falset estarían más próximos en el nuevo emplazamiento que los de Garcia al antiguo: [...] *la liga, o, mena se saca en el departamento de Falçete estará algo más cerca de la fábrica de dicha fuente que no está la fábrica de Falçete de los minerales de Garcia*].³⁷⁴ Desde las minas Garcia a la fábrica de Falset se tardaban unas tres horas, y de las minas de Falset a la de Garcia se tardaría una. En esta época, Garcia ya había superado a Falset como centro productivo de importancia: [*de cada quintal se saca en Falçete sacan en Garcia seis y siete, y por cada compañía de minadores van de Falçete a sus minas van de Garcia dies compañías...la mena que se saca en el término de Garcia es mucha más que no la que se saca en el término de Falçete será la quinta parte... y si en Falçete (h)ai una compañía vaya a las minas, de Garcia (h)ivan sinco compañías*].³⁷⁵

3. Ahorro en transporte: los mineros de Garcia estaban obligados a vender su mineral a la fábrica de Falset, pero el transporte lo pagaban los Condes, lo que les suponía un gasto de unos cuatrocientos ducados anuales: [...] *viene a ahorrarse su Excelencia los portes de llevar la liga, o, mena, del término de Garcia a la fábrica de Falçete, lo que según es común impostarán pasados de quatrocientas libras, que acá*

³⁷²ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 345.

³⁷³ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 345.

³⁷⁴ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 345.

³⁷⁵ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 345.

*(en Garcia) no pagarán cosa, por quanto los mesmos menadores la traherán en dicha fábrica sin interés alguno]*³⁷⁶. Un poco más adelante, otro testigo señalaba: [...] *y haziéndose la fábrica en dicha fuente quiscún año ahorraría quatrocientos ducados, y el testigo dize saber y lo jusga por haver trabajado muchos anyos en dicha partida, y saber los gastos lleva la mena de portes de allí a Falçete]*.³⁷⁷

4. Mejor ubicación respecto al mercado potencial, pues la mayoría de la producción se vendía a clientes de Aragón y Valencia: [*Ponit que (h)siéndose la fábrica en dicha fuente está mejor para el despache de la mercadería, porque por cada quintal va adentro de Cathaluña, van cerca de veinte a Aragón y Valencia, y dicha fuente está más cerca de dichas partidas que no Falçete]*.³⁷⁸ Además, en el caso de acumular excedentes de producción, se podían llevar las mercancías hasta el río Ebro y desde allí embarcarlas por mar hacia otros puntos geográficos, susceptibles de consumir este tipo de productos –Barcelona, Mallorca, Valencia, etc.–: [...] *vendrán ocasiones que la fábrica estará cargada de mercadería sin tener despacho alguno y se (h)ará menester dineros para la continuación de aquellas, y entonces a poca costa se podrá llevar al río Ebro, que sólo dista una (h)ora de dicha fuente, y allí embarcarlas y derecho a mar para Barcelona, Mallorca, Valencia o, a las partes mejor se pueda beneficiar, y no tendrá que empeñarse la fábrica con otras cargas]*.³⁷⁹

5. Ventajas fiscales para los compradores: en la zona de Garcia no se pagaban tasas adicionales sobre la venta –seis dineros por libra–, como en Falset: [...] *(h)acciéndose dicha fábrica en el lugar de dicha fuente, su Excelencia se ahorra lo que paga a la villa de Falçete por el derecho de imposición, porque en Garcia no (h)ai derecho alguno de imposición, y aunque es verdad que en esto su Excelencia no pierde, pero al despache es mejor que no (h)aia sobrecarga, porque quanto menos cargada esté la mercadería, más salida tiene, y el útil más consiste en despachar que en el grande precio, y los compradores sienten más el pagar después del precio aquella imposición que si de antes les cargaran más las mercadería, que es quitarles la muela... que los mercaderes siempre hacen su cuenta de lo que mercan y venden y habiendo imposición en la villa de Falçete en las mercaderías, siempre abraçavan a*

³⁷⁶ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 345.

³⁷⁷ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 355.

³⁷⁸ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 345.

³⁷⁹ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 346.

los mercantes, y no (h)aviendo imposición en la villa de Garcia, acudirán mejor los que tratan a la villa de Garcia].³⁸⁰

6. La mano de obra asalariada, especialmente los fundidores, estarían dispuestos a trabajar por un salario menor que los de Falset, en aras de salir de la precaria situación en la que se encontraban –y que ya hemos mencionado en apartados anteriores–: [...] *para fabricar balas, y perdigones en dicha villa de Garcia en muchos sujetos que de muchos años a esta parte (h)an (h)echo este oficio, los cuales, o aquellos fueren necesarios, con un jornal de ocho sueldos irán todos los días serán llamados a fabricar dichas municiones, y dizen los expertos que este gasto cada año serán unas sien libras o poco más y con esto se ahorrarán mayores salarios se dan en Falçete a quien semegante oficio (h)ahen*].³⁸¹ Otro testigo confirmaba la opinión: [...] *díxolo saber por ver muchos hombres pobres en dichos lugares aptos y prácticos en undir, y a un jornal barato trabaxarían*].³⁸²

7. Ahorro en funcionarios. Los Condes se ahorraría el pesador de la zona de Garcia porque los mineros llevarían el mineral directamente a la fábrica y un administrador podría dirigir la fábrica y vender la “mena” por la mitad del salario que el de Falset. También se ahorraría los gastos derivados de la conducción de agua artificial hasta Falset, que se hacía mediante arcaduces. [...] *estando la fábrica en Falçete se (h)an de menester dos pesadores, cadaqual con su salario, uno en los minerales de Garcia para recibir, pesar y pagar las menas, o liga le traen los mineros de dichas minas, y permitir aquella a la fábrica, y otro en Falçete para recibir y pesar dicha mena y entregar aquella a la fábrica, por lo qual estando la fábrica en dicha fuente, no necesita más que un pesador, pues como de que dicho los mismos mineros se la traerán toda dentro la misma fábrica*]³⁸³. En cuanto al administrador de la fábrica, el documento dice: [...] *para vender la dicha mercadería de vernís, plomo, perdigones y cobrar precio, (h)ai un administrador en Falçete, y según se dize bien asalariado, con que estando la fábrica en dicha fuente buscando un suxeto cabal por administrador, que con salario de trescientas libras se (h)allarán a barbas, y se ahorrará más de la mitad de los salarios se pagan al presente, podrá éste regir el oficio de pesador de (h)açer pesador de Falçete, y vendedor de dicha mercadería y receptor de los presios de ella, sin emabaraso alguno porque el oficio de pesar solo lo*

³⁸⁰ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 346.

³⁸¹ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 346.

³⁸²ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 352.

³⁸³ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 346.

ocupa los sábados de media tarde arriba y lo restante le queda para leher comedias y resar rosarios, ya si a mas de lo util le servirá de entretenimiento].³⁸⁴

Esta iniciativa de traslado de la fábrica, a pesar de estar bien argumentada y sostenida por las razones capitalistas que acabamos de exponer, no tuvo éxito. De hecho, en Garcia no se construyó ninguna otra fábrica durante el siglo XVII, ni tampoco durante la primera mitad del siglo XVIII. La fábrica continuó sita en Falset, más por motivos políticos que por otras causas, pues Falset fue el núcleo poblacional y administrativo más importante de la baronía de Entença durante la Edad Moderna.

La fábrica de Falset fue arrendada a particulares a partir de 1696,³⁸⁵ y los arrendamientos se fueron sucediendo durante la primera mitad del siglo XVIII, manteniendo el sistema de contratación del personal y de acaparamiento del mineral iniciado por los Condes en 1693. El trabajo asalariado en el ámbito metalúrgico se fue normalizando y fue utilizado en los arrendamientos y demás intervenciones capitalistas de forma habitual. Aparecieron cuadrillas de jornaleros dedicados a la fundición del mineral, y sus ingresos dependían de los días que la fábrica los contratara. En 1728, el administrador de la sociedad, que arrendó la fábrica, pagó a dos hombres por accionar el “manxo” o fuelle, y a otros tres por atender el horno, a razón de 8 sueldos el día en turnos de 8 horas. Luego, se pagaban también otras tareas, como limpiar la “carbonada” o restos del carbón del horno, tirarla al barranco cercano, arreglar herramientas, limpiar las chimeneas, etc.³⁸⁶

Algunos mineros de las compañías trabajaron durante algún tiempo como fundidores en la fábrica, dada la capacitación de muchos de ellos para la metalurgia y la distinción de tareas que la fábrica obligó a adoptar: las compañías se encargaban de la extracción del mineral, y la fábrica de su compra y posterior fundición, para elaborar balas y perdigones de plomo.

³⁸⁴ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 346.

³⁸⁵ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2011, fot. 631-635.

³⁸⁶ACA, Real Audiencia, pleitos Civiles, 6.

4.4. La dualidad de la economía

En cuanto a la existencia y persistencia de la dualidad económica –compaginación de trabajos agrícolas con otras actividades productivas–, parece haber existido en las minas de la baronía de Entença una tendencia discontinua encaminada hacia el abandono definitivo de este sistema. Cuando se pusieron en marcha las minas de forma intensiva, a mediados del siglo XIV, la primera regulación intentó fomentar la explotación facilitando el trabajo a los mineros para que éstas fuesen explotadas durante el máximo tiempo posible sin interrupción. Por supuesto, ello implicaba que la normativa legal contemplase la existencia de la dualidad económica en una sociedad preminentemente agraria, y que incidiera en comenzar el viraje económico hacia la especialización laboral. De hecho, las ordenanzas imponían que el “cros” debía trabajarse todo el año sin interrupción³⁸⁷, y tan solamente se contemplaba el abandono de una explotación durante un tiempo máximo de dos meses al año, el mes de siega y de vendimia, en los cuales se les permitía a los mineros ayudar en dos de las tareas agrícolas que precisaban de mayor número de brazos: “A més, no s’ha d’oblidar que – al marge de la rendibilitat de les mines– el marc de desenvolupament de l’explotación minera era una economia i una societat agràries... Així doncs, si volia que pagesos i camperols també hi participessin, havia de crear les condicions necessàries perquè poguessin compaginar la cerca de minerals amb els treballs agrícoles que requerien una major dedicació”.³⁸⁸ En el caso de que un minero no acudiese a trabajar los meses de siega y vendimia debería notificarlo al administrador y, si su ausencia iba a prolongarse durante más tiempo, tendría que pagar a un sustituto que fuera en su lugar.

En los libros de diezmos de la Edad Moderna, tanto de los siglos XV, XVI y XVII, los registros y entradas de mineral son prácticamente diarios durante todos los meses del año. Pero esto no significa que la dualidad económica desapareciera completamente. Hay indicios documentales de que se mantuvo relativamente vigente durante todo el período hasta evidenciar un claro retroceso en el siglo XVII.

³⁸⁷Los tiempos obligatorios de trabajo que permitían mantener una concesión y disfrutar de las franquicias concedidas a los mineros, empezaban por la obligación de hacer trabajar la mina durante ciento veinte días seguidos. A partir de aquí, los períodos máximos de ausencia fueron variables. Antes de la Peste Negra, los mineros sólo podrían abandonar el cros durante dos meses: los de siega y los de vendimia. Después de la Peste Negra, la normativa se volvió más flexible debido a las circunstancias de falta de mano de obra, y los mineros mantendrían sus prerrogativas siempre que trabajasen las minas durante ocho meses al año. En 1352-1354, se les permitía ausentarse los meses de siega y vendimia y los días de lluvia, mientras cumpliesen el plazo mínimo de ocho meses trabajados.

³⁸⁸MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 313-324.

Los ejemplos más claros de la persistencia de la dualidad económica los encontramos en los pleitos del siglo XVI³⁸⁹, pues cuando se introduce al testigo en cuestión y se apunta su nombre y su profesión, en ningún caso se especifica que fuera minero. Siempre trabajaban en alguna otra actividad, y en la mayoría de los casos, eran labradores. El documento 509³⁹⁰ es uno de los más completos en cuanto a la descripción de los testigos, y encontramos a Marthus Leutes, “paratos y amorum lanae”; Bernardus Espluga “barier”; Bernardus Pepio “laboratus”; Joannes Raqual “molendolieris” y Joannes Fortuny “asanoator pillum”.

El hecho de no mencionar la minería como actividad profesional principal no es exclusivo de los pleitos o de los registros, sino que en el fogaje de 1552-1553,³⁹¹ que incluía todos los términos del condado de Prades y la baronía de Entença,³⁹² tampoco aparecen los mineros como tal.

Si no fuera porque se conoce la existencia de minas y su explotación constante, sería difícil deducir que existen, guiándonos únicamente por los fogajes, ya que no aparece ningún minero de profesión. El 18 de Julio de 1553³⁹³ se apuntaron en el fogaje general de la Baronía un total de fuegos de 655³⁹⁴—sin contar a los eclesiásticos—, entre los que no se anotó a ningún minero de profesión.

El jurado de la Universidad encargado de denunciar la información del fogaje fue Antoni Pedret, quien confirmó la existencia de doscientos tres fuegos en la villa de Falset y veintidós en Bellmunt. Entre las ocupaciones de la población no aparecían mineros: “la majoria de la població devia ser bàsicament pagesa i hi devia haver força crossers, tot i que al fogatge no en figura cap —ni tampoc entre els veïns de Bellmunt”.

³⁸⁹Por ejemplo, ya en el siglo XV se manifiesta este hecho mediante dos registros en el libro del diezmo, a nombre del “Fuster del Mas Ro(i)g” concretamente en los meses de mayo y abril, lo que indica que el mismo hombre es a la vez “fuster” que “crosser”.

³⁹⁰ADMC. Sección Entença, rollo 65, documento número 509, fot. 617-635.

³⁹¹ACA. Real Patrimonio, Maestre racional. Volúmenes, Serie General, 2597.

³⁹²“Torre den Espanyol, Vinebre, Garcia, Mora, los Masos, vila de Tivissa, Masos de Banyoles, Masos de Ermos, Masos de Tartaro, Masos de Guiamets, Masos de Marmelar, Maso de Llaberia, Masos de Vandellos, Mas de Riudomps, Castello, Masos de la Montanya, Lespital de l’Infant, Capellas de la vila de Tivissa, Tarroja, Paboleda, Mas Roig, Cabares, Marçà, Gratallops, vila de Falset, Vilella de Munt, Vilella de Vall, Margalef, Prat Dip, Masos de Pratedip, la Figuera, Masos del Loar, Ulldemolins, Farena, Termes Parroquia d la Parresa y Monreall, Arbolí, La Fabrosa, la Muçara, Vilaplana, Cabrera, la Riba, Capafons, Vilanova, Lalexar, Vila de Cornudella, Vila de Prades, Vila d’Alcover.” ACA, Real Patrimonio, Maestre racional. Volúmenes, Serie General, 2597.

³⁹³GORT, Ezequiel. *Història de Falset...* pp. 143-144. En estas fechas, el fogaje de la villa de Falset, Bellmunt y Garcia incluía también los términos de Tarroja, Poboleda, Masroig, Cabassers, Marçà i Gratallops.

³⁹⁴Exactamente, 284 fuegos eran de la villa de Falset, sin contar las villas agregadas y mencionados en la cita anterior; 117 de Garcia, y 31 de Marçà. Ezequiel Gort contó 203 fuegos en Falset, 22 a Bellmunt.

Por contra, se especificaron varios oficios, entre los cuales figuran: seis herreros, un sastre, varios payeses; un tejedor de lino; un mercader de Falset llamado “Joan Cavaller”; un “velluter” (terciopelero); un panadero; dos molineros; ganaderos; masoveros; maestros de casas; un “assaonador” (curtidor de pieles); un carnicero; un obrero de la villa; un bandolero; un médico; un cirujano y un “rajoler” –hace o vende azulejos o tejas– de Tivissa llamado Francesc Berga. Además de estas profesiones recogidas en la información recogida en el documento original, Ezequiel Gort suma: otro tejedor, un sombrerero, un “calceter”, un picapedrero, dos carpinteros, dos “boters”, dos zapateros, un especiero, un barbero, un “serrador”, un carbonero, un mensajero y un payés. Según las conclusiones de este autor: “la llista [d’oficis] no és completa, sobretot pel que fa als pagesos, però també pel que fa als crossers, que no hi figuren. Probablement hi havia més d’un pastor i cal suposar que hi devia haver algun terrisser i, essent una plaça mercadera, cal creure que també hi havia comerciants de diferents tipus. Finalment cal assenyalar que hi havia un foc qualificat com a militar: la senyora Serra Ferrera”.³⁹⁵ Atendiendo a las suposiciones de Gort, y gracias a los libros de cuentas conservados, sabemos que en el fogaje había bastantes nombres de agricultores que coincidían con los de mineros en los libros contables: Francesc Rabassa, Francesc Saporta, Cristòfol Sentafe, Mari, etc.

El oficio de minero como tal aparece casi cien años después, en el año 1639. A raíz de un pleito, con motivo de las ordenanzas promulgadas por la Universidad de Falset en 1633, se enfrentaron la Universidad de la dicha villa contra los Duques y los mineros. Para llevar a cabo las acciones legales, los jueces recogieron los testimonios de varios “crossers” afectados: [*Jacobus Lluch crosserus*]; “*Michael Baldira*³⁹⁶ *crosseris*” o “*Joan Baldira, hostaler y crosser*”.³⁹⁷ En otro pleito del año 1692, se recogieron algunos testimonios de la zona de Garcia, Masroig, El Molar i El Lloar.³⁹⁸ Entre los testimonios había algunos que constaban como labradores, pero que en algun momento habían trabajado, o seguían trabajando, en las minas. El texto no deja entrever si en realidad existía una combinación de las labores agrícolas con las mineras

³⁹⁵GORT, Ezequiel. *Història de Falset*... pp. 143-144.

³⁹⁶El apellido Baldira lo podemos encontrar en reiteradas ocasiones en el libro del diezmo de 1522 (ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 518-651); y en el de 1589 (ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 76, fot. 353-370).

³⁹⁷ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento 78, fot. 393-420.

³⁹⁸El actual Lloar era en la documentación de la época “*los massos del Llohar*” ubicados en el término de la Higuera, o Figuera, perteneciente a la baronía de Cabacés del obispado de Tortosa. La zona es colindante con el término general de Garcia.

o si, por otro parte, los hombres –en los pleitos no se interroga a ninguna mujer– dedicaban una parte de su vida laboral a trabajar en las minas y en la metalurgia, y al cabo de un tiempo, cambiaban de actividad o profesión. Por ejemplo, “Mariano Gibert” era labrador: [...] *labrador visino y habitante en los masos del Llohar, término del lugar de la (H)Iguera, baronía de Cabacés del obispado de Tortosa, de edad quarenta años poco más*. Pero en unas líneas más adelante, se especificó [...] *y lo sabe por (h)aver trabaxado la mayor parte de su edad en los minerales del plomo, o vernís del término de Garcia...y (h)aver vendido mena o plomo...y (h)aver undido mena tres anyos y mas tiempo*]³⁹⁹. Lo mismo pasa con el siguiente testigo, “Josep Tornador”, que el momento del interrogatorio era labrador pero aseguraba haber trabajado en las minas anteriormente: [...] *labrador vicino y habitador del lugar de El Masroig del tÉrmino General de la villa de Garcia, baronía de Entença, del obispado de Tortosa, de edad según afirma tener quarenta-dos años poco más o menos... (h)aver estado muchos anyos trabaxando en dicha partida de la Solana y haver visto sacar dichas menas ... y (h)aver trabajado en undir mena en dicha partida de la Solana*]⁴⁰⁰. Incluso había un tercer testigo, “Francisco March” [...] *labrador vicino de la villa de Garcia, baronía de Entença, obispado de Tortosa*], que también trabajó en las minas: [...] *lo dize por (h)aver trabajado dichas minas... y lo dize saber que quando trabajava en el arte de undir se valían de dichas leynas*].⁴⁰¹ Quizás, el ejemplo más evidente de la decadencia de la dualidad económica sea el de los fundidores pobres que esperaban ser contratados para realizar su oficio en la fábrica de Falset. Se hace incapié en el texto documental –aunque seguramente de forma intencionada– de las penurias y necesidades que pasaban dichos fundidores por no poder encontrar un lugar en el que desarrollar su profesión. Incluso, estaban dispuestos a trabajar por menor salario del que lo hacían los fundidores falsetanos. Por lo tanto, si éstos mismos hubiesen podido compaginar satisfactoriamente las labores del campo con las metalúrgicas, no se encontrarían en la situación de precariedad descrita de una forma tan contundente.

Por otra parte, no en todas las explotaciones mineras peninsulares existió el mismo ritmo de profesionalización y desaparición de la dualidad económico. En muchas minas, el abandono de las labores por parte de los trabajadores para atender las tareas

³⁹⁹ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 347.

⁴⁰⁰ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 350.

⁴⁰¹ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 355.

agrícolas ocasionaba numerosos inconvenientes en el funcionamiento de los yacimientos, los cuales podían quedar incluso paralizados y necesitados de una nueva inversión para poder volver a ser explotados: A fines del quinientos la corona misma señalaba que *[faltaban trabajadores para la labor, por muy bien que se les pague, por ser este trabajo grande, y por ocasión de cosechas, vendimias y siembras, acuden a ellas y quedan las minas por esta causa sin recaudo, y se hinchan [sic] de agua, y se hunden y cuando se vuelve a ellas es con nueva y mayor costa que al principio]*.⁴⁰²

Por lo tanto, se hace evidente que el progresivo abandono de la dualidad económica llevado a cabo en las minas de la baronía de Entença en el transcurso de tres siglos, del siglo XIV al XVII, habría sido uno de los factores determinantes para la continua y eficiente operatividad de las minas.

4.5. Las actividades fraudulentas

La posibilidad de cometer fraude, es decir, de estafar a la administración, era una contingencia contemplada en las ordenanzas desde 1348 y en los posteriores y sucesivas normativas de la Edad Moderna. La experiencia judicial sugiere que, si existe una ley, es porque existe un precedente. De hecho, en las minas del Baix Priorat se producían fraudes a todos los niveles, empezando en el propio cros y acabando por la venta del mineral.

Martínez Elcacho describió en su tesis doctoral los puntos sobre los que la normativa incidía con más vehemencia, especialmente a partir de 1348.⁴⁰³ Las penas por fraude fueron las más duras que se dictaron en el condado de las Montañas de Prades y la Baronía de Entença, llegando a contemplar la pena de muerte para aquellos que robaran o escondieran alguna mena argentífera o cualquier equipamiento (exàrcia) del “cros”. El infractor sería colgado sin ninguna piedad.

Para evitar los fraudes, se utilizaron varias medidas desde la administración. Principalmente, la obligación de los mineros de llevar en el mismo día toda la “mena” descubierta a la “casa de las Menas” –almecén central– e intensificar la vigilancia del administrador: “L’administrador havia de vigiliar que no es cometés cap tipus de

⁴⁰²PÉREZ DE PERCEVAL VERDE, Miguel Ángel; LÓPEZ MORELL, Miquel Ángel; SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Alejandro (Eds). *Minería y desarrollo económico en España...* p. 65.

⁴⁰³No así casos de juicio prácticos contra acusados de estafa o fraude en los que se aplicaran las penas descritas en las ordenanzas.

frau”⁴⁰⁴. En la “casa de las Menas” cada minero tenía su propio armario, pero para poder entrar en ella, se necesitaba de la presencia, al menos, del administrador o del ensayador, que siempre debían de estar vigilándola mientras estuviese abierta. Igualmente, debían estar presentes en los procedimientos que se aplicaban a las “menas” antes de ser fundidas, lo que la documentación cita como “picar e passar”: “la normativa també establí que l’administrador de les “menes” d’argent –com a màxim responsable i cap visible de la gestió i el contro de l’explotació– havia de ser contínuament present, juntament amb l’assajador, en els procediments que s’aplicaven a les “menes” abans de fondre-les: “en lo picar e passar”. L’objectiu d’aquesta norma –la qual trobem en les ordinacions del 1348, era –com destaca el text– “per ço que frau alguna no si puga cometre”. Pel mateix motiu –per evitar el frau-, mentre l’anomenada “casa de les menes” estigués oberta, hi havia d’haver l’administrador o l’assajador (un dels dos obligatòriament)”⁴⁰⁵.

Por otra parte, estaba establecido que las “menas” únicamente podían ser fundidas en las fundiciones condales, de forma que el proceso de fundición y afinamiento se convertía en otro filtro más del control de la producción de plata. Lo cual, combinado con las anteriores disposiciones, dejaba poco margen a los mineros para perpetrar el delito. La única forma de conseguirlo sería ocultando a las autoridades condales la cantidad real de mena extraída, y venderla por cuenta propia, lo cual tampoco era nada fácil. Habría que sortear el cerco condal, establecido alrededor de las fundiciones y encontrar un comprador ilegal para la plata obtenida: “creiem que aquesta mesura que obligava a fondre i afinar la totalitat de les “menes” en establiments comtals permetia a l’administrador portar un control directe i eficient de tota la producció metal·lífera del comtat de les Muntanyes de Prades i la baronia d’Entença”⁴⁰⁶.

La producción minera estuvo completamente vigilada desde 1344 hasta 1368 gracias a la regulación y la administración creada por el infante Pere, la cual organizaba desde las concesiones de explotación hasta la fundición del mineral de una forma directa.

Cuando, en 1368, la administración de las minas fue vendida por parte del conde Joan –sucesor del infante Pere– a la Universidad de Falset, el sistema sufrió un proceso de descentralización, iniciado tras la decadencia en la producción de la plata y el

⁴⁰⁴MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 323.

⁴⁰⁵MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 374.

⁴⁰⁶MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 458.

mencionado traspaso de la administración a la Universidad de la villa. Las compañías habían ganado autonomía, gestionaban sus propios libros de cuentas –“Llibres del Cros”– y almacenaban la mena en sus propias casas –la “casa de las menas” cerró en un momento que no hemos podido determinar con exactitud.

El “Llibre del Cros” se convirtió, junto a las ordenanzas, en el documento más importante de la reformada administración. El “manador” como jefe de la compañía, aparte de ser quien distribuía el trabajo en la mina y recibía la concesión, también era el encargado de llevar al día el “Llibre del Manifest”, igualmente conocido como el “Llibre del Cros”. El libro era un registro donde se anotaban las actividades diarias que se realizaban en la mina y las cantidades de mena que cada minero extraía, la que vendía, la que compraba y la que prestaba. Estas transacciones eran habituales y las podía realizar cualquier miembro de la compañía, siempre y cuando fuera de la parte de mena que le correspondía⁴⁰⁷. Por supuesto, debían anotarlas en el libro del manifiesto porque estaban obligados a pagar el impuesto de toda la producción. Hay una anotación de puño y letra del recolector del diezmo en el documento número 68 que dice: [*he buidat los sobredits pasis ab lo libre del manyfest del any 1526*].⁴⁰⁸ De ahí deducimos, pues, que la base para el cómputo del diezmo eran los “Llibre de Manifest” o “del Cros” y, por ende, la función última del libro era permitir al recolector del diezmo acceder a los registros de mena para calcular lo que se debía pagar en concepto de imposición. Por eso era tan importante llevar el libro al día. La estafa o el descuido en las anotaciones, podían suponer la pérdida de la concesión para explotar la mina.

El fraude más elemental era perpetrado por los propios mineros, que falsificaban las fechas, los nombres de los mineros y las cantidades de “mena” producida en los “Llibres del Cros”. Lo cual, nos llevaría a reconsiderar la capacidad condal y de la Universidad para el control de la producción y del trabajo minero en general, ya que en una de las piezas angulares de la administración –sobre la que descansa algo tan fundamental como el cobro de los impuestos señoriales– se intuyen y se producen irregularidades y estafas.

⁴⁰⁷ [*-a XVII denunciaren que en Francesc Rog havia venut alcofoll II q I@, ve al delme XXVIII lliures*] ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot 471. [*Novembre, cros del hubars en Geratal de Bellmunt, manador, cofoll comprat i pesat XXII, que ve al delme II q*] ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 68, fot. 498.

⁴⁰⁸ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 68, fot, 486.

En 1522 se tomó declaración a varios testigos en un proceso judicial sobre los trabajos llevados a cabo en el cros del Lledoner (Falset) y confesaron la existencia de una práctica relativamente habitual que consistía en falsificar algunos registros del “Llibre del Cros”. El “manador” enviaba a algunos de los mineros de la compañía a realizar otras actividades fuera de la mina, pero en el “Llibre del Cros” les apuntaba cierta cantidad de mena en el registro como si hubiesen estado trabajando ese día en ella: [...] *dels deu homens com tots dies y un que bé que alguns dies ni manquen un o dos, que lo manador los feie escriure en lo libre del cros y posa-ls III libras o així*]. Un testigo, de nombre Guillem Plana afirmava incluso que el “manador” compraba “mena” de espigaduras a un tercero y luego las inscribía como producción de uno de los compañeros: [...] *(h)a oyt dir an Mestre y an Johan Marsal que (h)auja en Cristòfol comprades espigoladures y que les (h)auja comanades a-un del cros*].⁴⁰⁹ Estas informaciones acabaron dando respuesta a un hecho curioso que nos hemos ido encontrando en los libros del diezmo: durante varios días, diversos mineros diezmaron exactamente la misma cantidad una y otra vez, lo que resulta bastante difícil de suponer en una explotación minera. Sin embargo, la finalidad de estas acciones no fue explicada en los interrogatorios, así que no podemos saber a qué objetivo atendía semejante procedimiento.

Otro ejemplo de estafa en los “Llibres del Cros” tuvo lugar en 1538. Varios testigos fueron interrogados sobre las acciones de “Sebastià Ferrer”, quien había “enramat” el “cros de la Fe” el día de Santa Magdalena –un día de fiesta–, pero decidió inscribir esta acción en el libro un día después. El acusado acabó confesando que había procedido así para evitar que otras personas le quitasen el “cros”, uno de los requisitos que permitía a un manador quedarse la licencia de un “cros” era tenerlo “enramat i exarciait”, después de haber prestado juramento ante el baile:

[Sebastià Farrer diu que és ver que dit dia de Sancta Magdalena ell testimoni enramà abrancs de pi vert dit cros, empero que lo endemà que serà dimarts tornà al cros de la Fe y se tornà a enramar ab quatre rams verts de mató y ab quatre estaques... y qu-ell testimoni se feu asegurar y escriure lo mateix dia vers lo cros de la Fe y que la faena del dia de Sancta Magdalena que ell dit testimoni diu que no fos entrada [...] fese

⁴⁰⁹ADMC. Sección Entença, roll 49, documento número 71, fot. 668.

enramar lo dit dia de Sancta Magdalena perquè si algun anava a dit cros de la Fe per a enramar los que vessen que ja era enramat y que se prenguessin].⁴¹⁰

No sólo en los libros del “cros” se podían llevar a cabo trampas, sino que existen casos de intento de engaño utilizando otras técnicas. En 1556, unos “companyons” pretendieron ahorrarse pedir la “fadiga” arguyendo que la Condesa les había concedido tal merced. Por lo visto, un minero llamado Antoni Serra no la pidió en una venta de su “mena”, y fue acusado por el tesorero de la Baronía. En el momento de su defensa, argumentó que el motivo por el cual no lo hizo fue que, cuando él y sus “companyons” iban de camino al “cros”, se encontraron a “Agostí Vidal” y “Janot Cavaller”, que les dijeron que por orden de la condesa Joana ya no era necesario pedirla. Cuando estos dos últimos, a su vez, fueron citados a declarar, dijeron que se habían reunido con la duquesa en la villa de Móra, y allí le habrían hecho entender que *[la fadiga era molt danyosa per a la vila y no era gens profit, que no anava tanta gent com aniria a fer feina als crossos]*.⁴¹¹ La Condesa, comprensiva, dijo que lo hablaría con su marido, el Conde. No es verosímil que los Condes estuviesen dispuestos a renunciar a una parte de sus derechos sobre las minas porque dos jurados de la villa les hubiesen afirmado que era perjudicial para la actividad minera: en su opinión la gente no quería a laborearlas porque eran excesivos. Más bien, y teniendo en cuenta la fecha, pareciera una jugada de los jurados enmarcada en el interés de la Universidad por adueñarse del derecho de “fadiga”, haciendo creer a los mineros que los Condes ya no estaban interesados en ella.

Y por supuesto, los mayores intentos de fraude consistían en explotar y vender mineral de contrabando, intentado burlar los sistemas de control de la administración minera

⁴¹⁰ADMC. Sección Entença, rollo 66, documento número 511, fot. 41.

⁴¹¹ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 75, fot 331. El asunto de la naturaleza de la “fadiga” lo trataremos con mayor profundidad en el apartado de reglamentación, pero debemos avanzar que hay ocasiones en que la documentación se expresa sobre la “fadiga” como si se tratase de una tasa a abonar. Es decir, si bien el derecho de “fadiga” otorgaba al señor del dominio directo preeminencia en la compra de una finca o similar cuando el emifeuta se disponía a venderla; también existen otros usos de la “fadiga”: podía ser un impuesto que los señores cobraban de las fincas urbanas cuando los vasallos las vendían o las empeñaban (Diccionario Català- Valencià-Balear Alcover-Moll); o bien podía ser el permiso obtenido por un vasallo para vender un feudo y concedido por el señor a cambio de cierta cantidad de dinero (Diccionario de Autoridades, Real Academia Española, 1732). Existe incluso una tercera forma de utilizar el derecho de “fadiga” y es que, cuando el señor no quería comprar; el vasallo podía vender a cambio de la satisfacción de un pequeño pago: cantidad que en algunos casos percibían el dueño directo o el señor por la renuncia de su derecho de prelación en las enajenaciones de enfiteusis y feudos (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Edición del Tricentenario).

condal, o, directamente, no declarar la “mena”. En 1494 tuvo lugar un pleito en el que se acusó a varios hombres de Gratallops de explotar sin permiso y sin declarar el mineral de Garcia, para posteriormente intentar venderlo sin pagar los correspondientes impuestos de diezmo y “fadiga”:

[-Preguntat ell depossant si ha tretes les menes de dit terme de Garcia de amagat ha respost que si.

-preguntat quantes ne pot (h)aver tret respon que a-dies se-n portava 4 lliures a-die [-] o altres [-] que amb un ca(r)ro ho portava però que may no-ntregare amb bèstia, e que no pot dir quanta mena na treta.

-preguntat a qui ha venudes les menes que traía ha respost que na venut a en Jaume Bergua, en [-] Domenech [--] i a en Mateu Cerda, lo que es ací pres, ne venc qual que myga rova, a en Cerda ne vené una vegada un poc de levadís, i que no ha venut a altri que ell recordi.

-preguntat si ell sabia que negú no gosàs traure menes del terme de Garcia respost que si ben ho (h)avia hoit dir que non podía traure].⁴¹²

Este fragmento muestra cómo, a pesar de tener conocimiento de las normas y de la prohibición expresa de no sacar “mena” del término de Garcia sin declarar, había personas que se internaban en las minas a sacarla y luego la vendían.

Por último, hay que tener en cuenta que una normativa poco favorable para la actividad minera podía hacer proliferar los casos de estafa. En 1633 la Universidad de la villa de Falset aplicó unas ordenanzas sobre la minería que pretendían acaparar el proceso de venta del mineral, obligando a los mineros a vender todo su mineral a la “botiga” de la villa, por un precio establecido por la misma Universidad. Se derivaron problemas en la oferta y la demanda, y muchos mineros perdieron la oportunidad de ganar más dinero con contratos directos a otros compradores. Tan solo tres años después, la situación era insostenible. En 1639 se recogieron algunos testimonios de denuncia de abusos, y los mineros acabaron suplicando al Conde que revocase las ordenanzas. Entre las declaraciones de los testigos hay un párrafo que alude a la ilegalidad en la que caían algunos mineros, por no declarar la “mena” producida e intentar venderla de estraperlo:

⁴¹²ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 847, fot. 147.

[...] y així senyor redunden dites ordinacions en lo dany dels pobres treballadors [...] y així mateix és ma presumptió que alguns defrauden los drets a sa Excel·lència per rahó que venen dita mena ocultadament sens denunciarla als renders de sa Excel·lència per temor no vingués a noticia dels dits jurats y no-ls fesen pagar les penes contingudes en les dites ordenacions y así és lo que pasa per lo jurament tinch prestat].⁴¹³

En fechas posteriores a la instalación de la fábrica de balas y perdigones de plomo en Falset, en 1693, no hemos encontrado entre la documentación más ejemplos de interrogatorios por estafa. En cualquier caso, las penas contempladas durante la Edad Moderna no fueron tan severas como en la Edad Media –recordemos que podían ser penas capitales– sino que, en la mayoría de casos, se saldaba con una pena monetaria, un arresto preventivo o la pérdida de la licencia. Tras la aplicación de la nueva normativa, redactada a raíz de la implantación del edificio industrial, no hemos tenido conocimiento de más pleitos en el siglo XVII, aunque es posible que los hubiese durante el siglo XVIII. El nuevo funcionamiento de la administración y la compra del mineral debieron dejar menor margen a las estafas, dado que los mineros entregaban toda su producción a los pesadores oficiales y a los corredores –personas con un permiso condal especial para comprar “mena” en nombre de la fábrica y cobrar un porcentaje de ésta– y no podían fundir por cuenta propia. Aún así, el engaño y la falsificación a pie de mina continuaban siendo posibles.

⁴¹³ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 407.

5. LA TÉCNICA Y LA TECNOLOGÍA. LA EXPLOTACIÓN DE LAS MINAS DEL BAIX PRIORAT EN LA ÉPOCA MODERNA

El éxito o el fracaso de una mina están condicionados por el uso que se haga en ella de la técnica y la tecnología. La minería se enfrenta a constantes retos en tres aspectos básicos, que comparte cualquier punto extractivo: la ventilación, el desagüe y la extracción. Hay que dotar a los pozos y las galerías de circulación de aire que permita respirar en su interior y, una vez superado el nivel freático, hay que evacuar el agua acumulada de forma constante en miles y miles de hectómetros cúbicos. Y por supuesto, hay que encontrar la manera de socavar y ahondar en la tierra para extraer los minerales, que cada vez quedan a mayor profundidad.

A estos tres problemas principales habrá que añadirles los de tipo empresarial, es decir, buscar la rentabilidad y el beneficio. Y en última instancia, como suele pasar muy a menudo en la historia económica, habrá que asegurar la salud, la integridad y la dignidad laboral de las personas que se dediquen a trabajar en las minas.

En el presente capítulo haremos un recorrido por los sistemas de explotación que se fueron utilizando en el Baix Priorat desde finales de la Edad Media y durante la Edad Moderna. La hipótesis que nos acompañará como hilo conductor es la siguiente: desde mitad del siglo XIV, con la puesta en marcha de la administración minera condal y la llegada de los sardos, las minas del Baix Priorat, o por lo menos Falset i Bellmunt, se situaron en un punto de desarrollo notable al adaptar técnicas y tecnologías de la isla de Cerdeña, la cual poseía unas instalaciones mineras de las más avanzadas de Europa. Cuando los minerales más ricos en plata localizados en el Baix Priorat empezaron a agotarse,⁴¹⁴ se produjo un giro estratégico en la producción, que se centró en obtener cofoll⁴¹⁵ y plomo a partir de la galena. Muchas de las técnicas aprendidas en la Edad Media se mantuvieron y se continuaron utilizando en los siglos XVI y XVII, pero, lo más importante, es que hay indicios de que se fueron introduciendo algunas innovaciones a pequeña escala. La adaptación continua, con modificaciones pequeñas, pensadas y racionalizadas para el tipo de minería, de industria y de mercado

⁴¹⁴Por lo menos hasta 1352 existieron yacimientos de minerales ricos en plata en el término de Falset. Sin embargo, durante toda la Edad Moderna no hemos tenido constancia de su existencia ni de su explotación. MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). *“Pro Crisis Argenti...”*. p. 632: “El 1352... el pes absolut de les menes amb percentatges d’argent superiors al 4.63% és majoritari, i correlativament, el metall que se’n obté també”.

⁴¹⁵Llamaremos “cofoll” –en castellano alcohol– a la galena procesada en trozos o convertida en polvo, conocida como polvo de alfareros.

desarrollados en el Baix Priorat, permitieron la pervivencia de la minería durante toda la época Moderna. Fue fuente de riqueza y una de las principales actividades económicas dinamizadoras de la región, que nutría de producto, sobre todo, a la industria cerámica de Valencia, Aragón, Mallorca, Barcelona y Reus.

Creemos que, sin una adaptación constante y un interés por ir mejorando el rendimiento de las minas, no hubiera sido posible mantener la explotación durante tanto tiempo. De hecho, y trascendiendo los límites cronológicos fijados para la investigación, debemos recordar que las minas más importantes de Bellmunt del Priorat y El Molar estuvieron activas hasta la década de los setenta del siglo XX.

5.1. Antecedentes: el siglo XIV. El salto cualitativo a partir de 1342

El siglo XIV fue un siglo tan relevante para la explotación y administración de las minas del Baix Priorat que nos obliga a iniciar todos los capítulos mencionando, de una manera u otra, todas las innovaciones que se pusieron en marcha en el Condado y la Baronía a partir de 1342.

En general, la etapa inmediatamente anterior al siglo XIV se caracterizó por la existencia de unos “crossos”, o minas, de dimensiones muy reducidas. Se excavaban con picos, martillos de mano y cuñas; y la extracción dependía de la fuerza física de los mineros, que no contaban con ayudas mecánicas de ningún tipo. Los pozos tampoco podían ser demasiado profundos, debido a las complicaciones derivadas de la ventilación y el desagüe, obstáculos irresolubles. Todos estos inconvenientes forzaban a frenar la excavación a pocos metros del suelo, y obligaban a los mineros a conformarse con las vetas de mineral más superficiales.

Con la ayuda de la experiencia sarda y del impulso promovido por la administración, a partir de la mitad del siglo XIV, se abordaron directamente todos estos problemas de explotación de una manera tan eficaz, que se incrementó exponencialmente la explotación de los minerales de plata.⁴¹⁶ Y no sólo eso, sino que se asentaron las bases de toda la técnica y tecnología posterior que imperaría en el interior de las minas durante el siglo XVI y XVII.

⁴¹⁶La segunda mitad del siglo XIV será el tiempo de la plata. Ni antes, ni después hemos encontrado referencias documentales que nos hagan pensar que en ningún otro tiempo se igualó la cantidad de producción argentífera que se consiguió entre 1343 y 1352.

Cuando un yacimiento mineral era localizado se empezaba a excavar la tierra alrededor de las vetas más anchas, resiguiendo su recorrido, lo cual daba lugar a dos tipos de minas: las de cielo abierto, en las cuales se derrumbaba la tierra que recubría la mena; y las minas subterráneas, con pozos y galerías.

Montserrat Flores estudió la descripción del “Cros del Constantí”, de Falset, que aparecía en un documento fechado en 1421, que lo detallaba como una mina con unas galerías de dimensiones reducidas y un pozo de entrada (boca) prácticamente vertical – o con mucha pendiente. Para poder bajar, algunas veces se usaba un "obrat" o estructura de madera, o bien se excavaba directamente la roca de forma que ayudara a subir la pendiente. Posiblemente esta excavación se realizaba al mismo tiempo que la extracción del mineral.

En el caso de que la salida a la boca de la mina, aun y contando con estas ayudas, no fuera fácilmente alcanzable, los mineros subían el último tramo con una escalera, con cuerda o con un torno. En cuanto a las partes más profundas, las que se encontraban más allá del "obrat", no se sabe muy bien las características que tenían. El documento dice [*d'allí avall muntaven e devallaven al dit cros ab pesantes*]⁴¹⁷ y se cree podrían ser unos mecanismos ascensores que funcionaban a base de pesos y contrapesos que permitirían a los mineros descender hasta los pozos de niveles más profundos, lo cual implicaría que existiera más de un nivel en las galerías: “l’extensió global sota terra tenia diverses galeries i potser més d’un pis o altura”.⁴¹⁸

⁴¹⁷FLORES, Montserrat (2003). “*Les mines de Bellmunt al segle XIV*”. *El Cros Ric*, n^o1, Bellmunt del Priorat.

⁴¹⁸MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 550.



Fig.11. Grabado del tratado de Agrícola que muestra a los mineros descendiendo a los pozos subterráneos mediante tornos. Fuente: HOOVER, Herbert Clark y HOOVER, Lou Henry. *Georgius Agrícola. De Re Metallica. Translated from the first latin edition of 1556.* Dover Publications, Inc., New York, 1950.



Fig.12. Otro ejemplo de la morfología de las minas, con varios accesos muy verticales hacia la galería y unos porches de madera cubriendo las entradas. En la galería, se observa un minero picando la pared de rodillas, mientras otro accede a la misma de pie con una lámpara. Fuente: HOOVER, Herbert Clark y HOOVER, Lou Henry. *Georgius Agrícola. De Re Metallica. Translated from the first latin edition of 1556.* Dover Publications, Inc., New York, 1950.

THREE INCLINED SHAFTS, OF WHICH A DOES NOT YET REACH THE TUNNEL; B REACHES THE TUNNEL; TO THE THIRD, C, THE TUNNEL HAS NOT YET BEEN DRIVEN. D—TUNNEL.

Las paredes de las galerías subterráneas, en la Edad Media y Moderna, se reforzaban con paramentos y mampostería, habitualmente de madera, aunque en algunos casos podía ser incluso de obra. Sin este tipo de apuntalamientos, aumentaba exponencialmente el riesgo de derrumbe y, en consecuencia, la peligrosidad del trabajo en el interior.

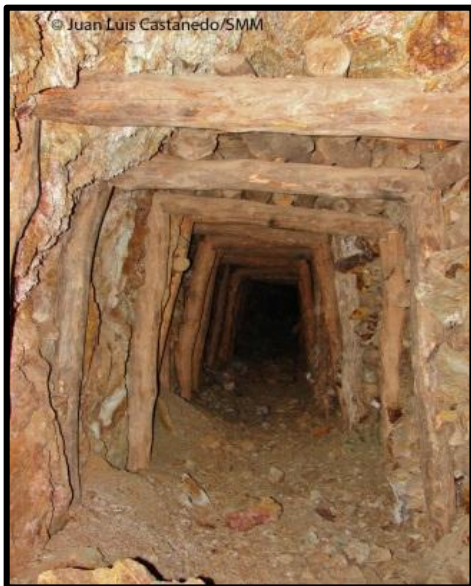


Fig.13. Evolución del entibado hasta la época Contemporánea: Mina las Tres Niñas, en la Sierra de Almenara, Murcia.

Fuente:<http://sociedadmurcianamineralogia-smm.blogspot.com.es/2015/02/excursion-la-mina-de-cobre-tres-ninas.html>.



Fig.14. Entibado hidráulico actual de la Mina Malabá II, en Torre del Bierzo, León.

Fuente:<http://luisaygabriel.blogspot.com.es/2007/12/07-12-01-mina-malaba-ii-torre-del.html>.

Para excavar las paredes y romper la roca en trozos transportables se utilizaba el pico, el mazo y la cuña y, en aquellas paredes donde la roca era demasiado dura para un trabajo eficiente con el mazo y el pico, se aplicaba la técnica de torrefacción. Esta técnica consistía en calentar las paredes mediante un fuego controlado, para luego rociarlas con agua, de forma que la roca se resquebrajaba debido al choque térmico y era más fácil partirla. La técnica derivaba directamente de la minería imperial romana y en la Edad Media seguía los mismos principios que la aplicada en la Antigüedad. A parte de permitir mayor facilidad a la hora de romper la roca, también servía para excavar pozos más profundos. Para llevar a cabo la técnica de torrefacción, se almacenaba agua en una balsa ubicada en la entrada interior de la mina y en el exterior se apilaba la leña.



A—KINDLED LOGS. B—STICKS SHAVED DOWN FAN-SHAPED. C—TUNNEL.

Fig.15. Grabado del tratado de Agrícola, que muestra la técnica de torrefacción. Fuente: HOOVER, Herbert Clark y HOOVER, Lou Henry. *Georgius Agrícola. De Re Metallica. Translated from the first latin edition of 1556.* Dover Publications, Inc., New York, 1950.

Una vez la roca se partía, se colocaba en sacas de cuero o cestos de “borges” (cenalles)⁴¹⁹ y mediante un torno con cuerdas se elevaba hasta la entrada de la mina. El torno era un elemento extramadamente útil que reducía el esfuerzo de extraer la “mena”, a la vez que era multifuncional: evacuar el agua y subir y bajar a los mineros y las herramientas. El torno podía ser accionado tanto por los mismos mineros como por équidos y, en su versión más simple, se trataba de una máquina sencilla compuesta por un cilindro con dos palancas a los lados al que se enrollaba una cuerda. Los dos extremos de la maroma se dejaban colgando y de cada uno pendía un gancho al que se sujetaban los cestos para la mena, o los cubos y bolsas de cuero para desaguar. Cuando se hacían girar las palancas, un extremo de la cuerda con el cesto subía, y el otro bajaba.

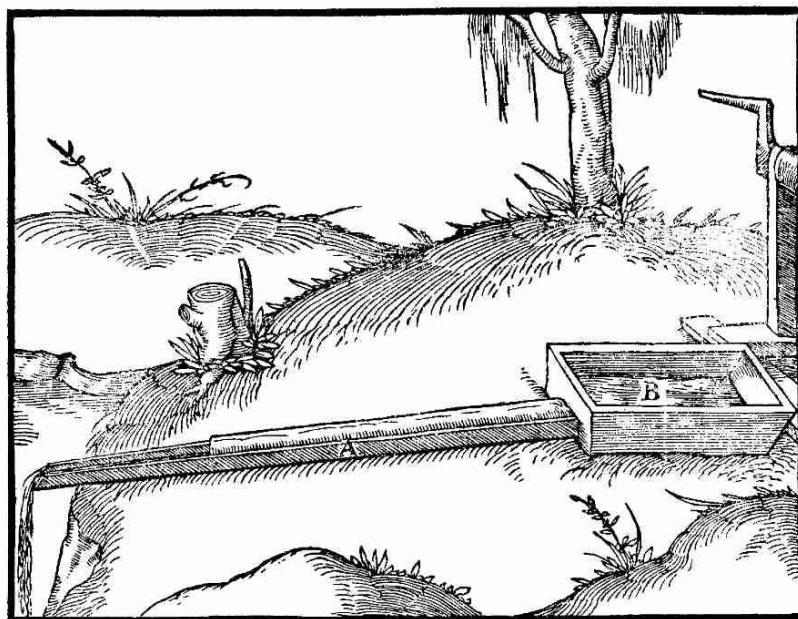
En la historiografía minera es comúnmente aceptado que los tornos se usaban en minas de una profundidad considerable, lo cual denota un alto estadio de desarrollo del trabajo minero: “Muchas veces el mineral y los escombros se cargaban a brazo en cestos, pero también, cuando la profundidad de la mina no era grande, se podía usar animales... la extracción del mineral y de la ganga a la superficie, cuando la mina iba honda, se realizaba mediante tornos situados en las bocas de los pozos, protegidos en el exterior de la lluvia por tejavanas cubiertas con teja –los llamados cobertizos. Es muy probable que en las minas de cierta importancia el movimiento de los tornos se realizara mediante animales”.⁴²⁰

⁴¹⁹Capazos hechos de esparto o de palma, o de cualquier otra vegetación flexible, que en la documentación aparece como “borges”.

⁴²⁰PÉREZ DE PERCEVAL VERDE, Miguel Á., LÓPEZ MORELL, Miguel Á. y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, A. (Eds.). *Minería y desarrollo económico en España...* p. 64.



Fig.16. Mineros tirando del torno. Podía servir para drenar agua, para subir mineral o a los mismos mineros. En algunos casos, podían utilizarse équidos para tal efecto (otro tipo de torno). Fuente: HOOVER, Herbert Clark y HOOVER, Lou Henry. *Georgius Agrícola. De Re Metallica. Translated from the first latin edition of 1556.* Dover Publications, Inc., New York, 1950.



A—TROUGH. B—HOPPER.

Fig.17. En este grabado, podemos ver a la derecha una parte del torno, frente al cual se colocó un sistema de asistencia al drenaje del agua: un primer receptáculo del cual salía una tubería que canalizaba el agua a cierta distancia de la mina Fuente: HOOVER, Herbert Clark y HOOVER, Lou Henry. *Georgius Agrícola. De Re Metallica. Translated from the first latin edition of 1556.* Dover Publications, Inc., New York, 1950.

La “mena” sufría las primeras transformaciones en el exterior, en la misma entrada de la mina. Los trozos que llegaban desde las galerías se picaban con un mazo o martillo en la placeta de trabajo situada en la entrada, o bien se colocaban en un yunque o

“esclusa”. La finalidad era partir la “mena” por segunda vez y separar aún más el mineral de la ganga (roca inservible) antes de proceder al lavado. La galena o “cofoll” podía ser vendido en pequeños trozos o bien en polvo –el llamado *pols dels terrissaires*–, así que en muchas placetas había también un mortero de mano o un pequeño mortero de tiro para triturar el “cofoll”.



A—PYRITES. B—LEGGINGS. C—GLOVES. D—HAMMER.

Fig.18. Grabado del Tratado de Agrícola que muestra a un minero partiendo la mena en la entrada de la mina. Se aprecia la protección que llevaban los mineros en las piernas y en el pecho para evitar que les dañaran los trozos de “mena” que saltaban al picarla. Fuente: HOOVER, Herbert Clark y HOOVER, Lou Henry. *Georgius Agrícola. De Re Metallica. Translated from the first latin edition of 1556.* Dover Publications, Inc., New York, 1950.

El proceso de lavado era habitual en las minas de galena (“cofoll”) –también lo documentamos en las de cobre– y consistía en hacer pasar los trozos de roca partidos en la boca de la mina por unas canalizaciones con flujo de agua corriente. Mediante un sistema de niveles y tamices, se iba separando la tierra sobrante, más ligera, del mineral, mucho más pesado, el cual se iba depositando en el fondo de los recipientes o

de las canalizaciones. Estas construcciones, de madera habitualmente, eran conocidas como lavaderos o “llavadors”. La “mena” obtenida mediante este proceso recibía el nombre de “llevadís” o “mena de terra”.

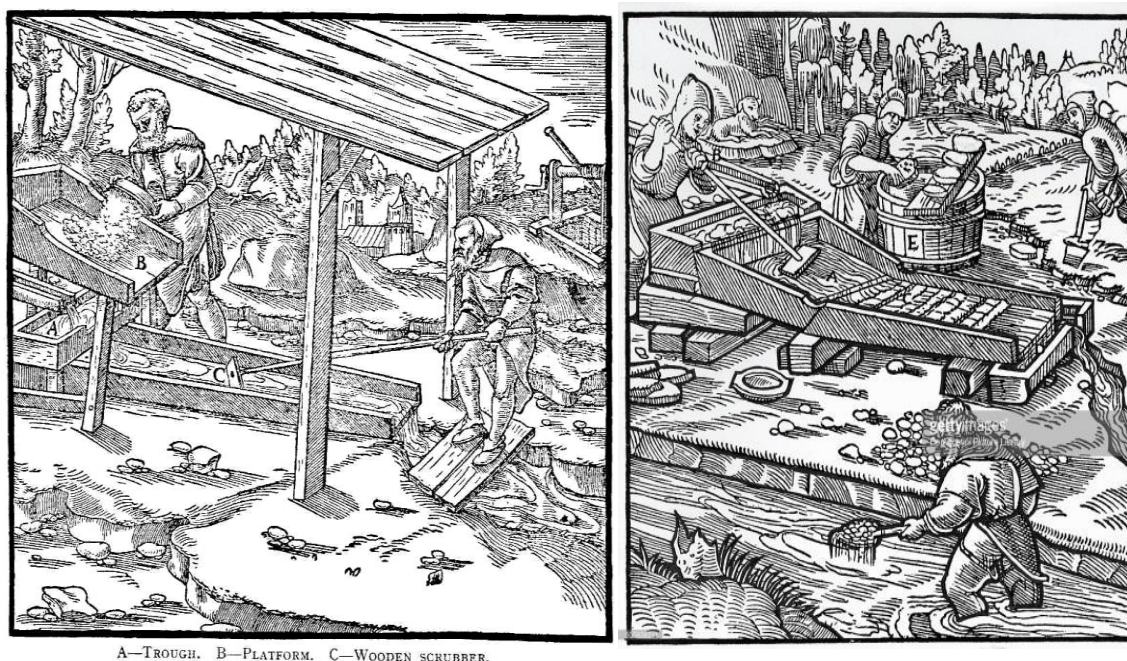


Fig.19. En el tratado de Agrícola aparecen varios ejemplos de sistemas de lavado de “menas”. Exactamente no hemos podido determinar cuál de ellos era utilizado en la minería del Baix Priorat, pero seguramente serían unas estructuras muy parecidas. Fuente HOOVER, Herbert Clark y HOOVER, Lou Henry. *Georgius Agrícola. De Re Metallica. Translated from the first latin edition of 1556.* Dover Publications, Inc., New York, 1950.

En cuanto a los dos problemas fundamentales de la minería, la ventilación y el desagüe, se adoptaron una serie de medidas bastante efectivas en el siglo XIV, las cuales fueron mejorándose y actualizándose en el transcurso de los siglos XV, XVI y XVI.

La ventilación de pozos y galerías ya había sido un tema complicado antes de la introducción de la técnica de torrefacción, pero tras la aplicación de ésta, aún entrañaba mayor dificultad. Aunque las minas de metales no producen gases explosivos ni vapores venenosos, la corriente de aire podía verse obstruida por dos factores: el humo producido por la iluminación y la técnica de torrefacción, y el polvo generado por la misma excavación. En las minas de cierta envergadura se solucionó el problema construyendo pozos paralelos y chimeneas, que comunicaban con el exterior, y que ayudaban a la circulación del aire.⁴²¹ Normalmente, se aprovechaba la propia orografía del terreno, es decir, que se usaban los sitios naturales más propicios

⁴²¹FLORES, Montserrat (2003). *Les mines de Bellmunt al segle XIV...* p. 2.

para la construcción de las chimeneas y los pozos. En cualquier caso, también podían optimizarse mediante pequeños muros de piedra seca, ubicados en la boca de la mina, que dirigían el aire si éste circulaba en sentido contrario. O bien se utilizaban “bótes”⁴²² con una apertura lateral que giraba en la dirección del viento y lo canalizaba. En algunos casos, es posible que incluso se usaran bombas⁴²³ o fuelles accionados por los mineros en la entrada de la mina, que permitían introducir el aire artificialmente. La hipótesis del uso de fuelles o “manxos” queda avalada por la descripción de las herramientas dada en el documento de 1421. El equipamiento constaba de: [torn e de cordes de inchs, de mall, de anclusa, de manxes et d'altres exàrcies⁴²⁴ et ferraments a aquells necessaris].⁴²⁵



A—TUNNEL. B—PIPE. C—NOZZLE OF DOUBLE BELLOWS.

Fig.20. Un minero acciona un fuelle ubicado en la boca de la mina para introducir aire fresco. Fuente: HOOVER, Herbert Clark y HOOVER, Lou Henry. *Georgius Agrícola. De Re Metallica. Translated from the first latin edition of 1556.* Dover Publications, Inc., New York, 1950.

La evacuación del agua que se

⁴²²Posiblemente una tinajas o barriles de madera partidos que ayudaban a dirigir el aire en la dirección adecuada.

⁴²³Las bombas también podían utilizarse para evacuar el agua en aquellas instalaciones que no contaban con un torno.

⁴²⁴En un principio, se había asociado la palabra “exàrcia” con la estructura de sostenimiento de las minas. Pero los diversos documentos dan a entender que, en realidad, “exàrcies”, también podría referirse al conjunto de elementos necesarios para poner en marcha la explotación, como determinados aparatos, o al conjunto de herramientas. Exactamente, no se ha podido determinar el significado de la palabra “eixàrcia”.

⁴²⁵FLORES I JUANPERE, Montserrat (2003). "Les mines de Bellmunt al segle XIV". *Cros Ric, n° 1*, Bellmunt del Priorat. p. 3. El documento original estaría conservado en ADM. Sección Prades, legajo 10, documento número 185.

acumulaba al fondo de los pozos era un tema más complejo. Construir un sistema de drenaje eficiente implicaba realizar un estudio sobre la red de galerías y pozos, y sobre la orografía del terreno y los accidentes naturales, para evitar las inundaciones y facilitar la salida del agua. También requería una fuerte inversión de dinero, de horas de trabajo y de gran número de trabajadores. Entre 1348 y 1352 se llevaron a cabo dos proyectos a gran escala –ambos de iniciativa privada– que contemplaban la construcción de un sumidero de grandes dimensiones, de carácter comunitario, que ayudara a evacuar el agua de las minas desde varios puntos. El primer de ellos comenzó hacia el año 1348, cuando los habitantes de Falset “Bernat Totzó”, el consejero del Conde “Jaume Fiveller”, “Ramon Favara”, “Bartolí de Molins”⁴²⁶, “Mateu Morató”⁴²⁷ y “Guillem Claris” empezaron la construcción de un “albelló” –sumidero– en la montaña de “Munttornés”. La compañía tenía en este paraje un cros y por iniciativa propia, haciéndose cargo de la fuerte inversión, empezaron las obras del sumidero, las cuales quedaron interrumpidas durante tres años. Pasado este tiempo, el Conde revocó su concesión de trabajo por haber descuidado los trabajos mineros durante un período tan largo. Según lo establecido en las ordenanzas, todo concesionario que no atendiera las minas durante más de un año y un día perdería los derechos de trabajo. Sin embargo, el 4 de abril de 1352, los mismos hombres suplicaron al Conde una nueva licencia y les fue concedida, atendiendo al hecho de la gran cantidad de dinero que habían invertido y de la que todavía les quedaba por gastar. Así pues, el conde Pere les entregó plenos poderes para reemprender y acabar la construcción del sumidero y para disponer de un “cros”, así como para buscar otros nuevos dentro de un territorio delimitado.⁴²⁸ De las “menas” que encontraran en esa

⁴²⁶De la parte de Bertolí de Molins (1/6) tenía participación el escribano de la corte Bernat de Fàbrega, concretamente un medio cuarto de la parte de El Bertolí.

⁴²⁷De la parte de Mateu Morató (1/6) también participaban dos miembros de la corte condal: el consejero mayordomo Francesc de Fontcoberta tenía media parte, y el Escribano Bernat de Fàbrega, que poseía otro medio “quartó” de la misma. MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 560. “En definitiva, un cop més, es constata la participació i les Inversions per part de personatges importants dins la cort comtal i poc relacionats amb el treball a peu de mina”. Evidentemente, estos personajes no eran los que realizaban el trabajo manual, sino que seguían lo establecido en la formación de compañías: un compañó o socio podía no ir a trabajar a la mina, siempre y cuando pagara a alguien que fuera en su nombre.

⁴²⁸MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 560. “Fins als cims de les muntanyes pròximes, com eren aigües vessants, i fins als límits de la mateixa coma i muntanya den Munttornés en direcció cap a l'albelló. De fet, en el text es descriuen de forma detallada les afrontacions d'aquest darrer sector: per una part, en les tinences de Ramon Codines, Pere Radicoris i Pere Perules, afrontava amb la vinya de Mossé Ravaya, amb l'era de Pere Rei i amb les tinences de Bartolí de Molins, en Ferrandello, difunt, Ramon Soler i l'hereu de Ferrer Domènec, a través del camí que anava al bosc de l'Infern; per l'altra, amb l'honor de Mateu Vallès, difunt, Berenguer Folch i Bernat Móra, amb la sort del colomer de Bernat de Fornols, difunt, i amb la sort de na Barona, i finalment, amb l'hort del dit

zona, tendrían que pagar los derechos acostumbrados al Conde, tanto si eran de plata como si eran de “cofoll”, aunque se les dio un privilegio específico relativo al sumidero para promocionar la iniciativa privada: los derechos de los promotores sobre el sumidero serían perpetuos y los demás mineros que quisieran utilizarlo deberían pagar un cánon, o tasa, por su uso. Se estipuló que la compañía que se quisiera conectar entregaría una veinteava parte de la plata y una quincava parte del “cofoll” que hubiesen obtenido, después de haber entregado los correspondientes derechos al Conde. De esta forma, los inversores recibían una compensación por los gastos originados y se les exhortaba a continuar las obras y finalizar el trabajo. Ese mismo año de 1352, con fecha el 15 de mayo, se otorgó el permiso para construir el segundo sumidero. En este caso, los interesados eran “Guillem Borrell”, “Bertran de Revell”, “Vidal Rojals”, “Antoni Roda”, “Gregori Aragonès”, “Leonardo de Dino”, “Bernat Perelo” y “Bernat Vilar”, todos ellos habitantes de Falset. Esta segunda obra se iba a realizar en la zona de la “Bassa d’en Bou” –no se ha podido ubicar– pero el documento señala que estaría cerca de una pieza de tierra de “en Marçà” y de las viñas de “Pere Móra”, “Marçà” y “Pere Baya”. Al igual que en el primer caso, si las demás compañías querían hacer uso del sumidero, tendrían que pagar el peaje de la misma forma explicada. Las canalizaciones debieron de cumplir su función y facilitar mucho la salida del agua a más de una explotación, aunque no hemos tenido noticias sobre ellas durante la época Moderna.



Fig.21. Si nos fijamos en la letra A, apreciamos como el agua procedente del interior de la mina encuentra un camino hacia el exterior mediante la construcción de una canalización. Fuente: HOOVER, Herbert Clark y HOOVER, Lou Henry. *Georgius Agricola. De Re Metallica. Translated from the first latin edition of 1556.* Dover Publications, Inc., New York, 1950.

Bernat Totzó i amb el torrent del Pohador”. No se han podido ubicar estos terrenos en el mapa del Falset actual.

Otro de los puntales básicos de la explotación fueron las actividades metalúrgicas. Éstas eran las que permitían que todo el mineral extraído pudiera ser transformado en metal. Desde el siglo XIV funcionaba la “fusina”, u horno, a dónde los mineros estaban obligados a llevar su mena de plata. La “fusina” estaba emplazada cerca de la villa de Falset –no se ha determinado el lugar exacto– y allí era dónde seguramente los mineros del siglo XV fundían la mena de galena para obtener el plomo. En el siglo XIV también se conservaron noticias sobre la construcción de una segunda “fusina” a orillas del río Siurana, aunque parece ser que su utilidad quedó siempre relegada a un segundo plano respecto a la “fusina” de la villa de Falset.⁴²⁹ En la “era de la plata”, para recuperar el metal noble había que proceder a su fundición en dos fases. La primera de ellas era la más básica, y servía para separar el metal de la escoria. El mineral machacado se colocaba en un horno de reducción a altas temperaturas junto con plomo metálico para que éste actuara como captador de la plata en el proceso de fundición. Por supuesto, el plomo que se añadía al mineral argentífero provenía de la galena de esta cuenca minera, de hecho, se considera que “l’exploració del metall blanc no es pot deslligar de la del plom. Són indissociables perquè aquest metall era fonamentalment per poder beneficiar l’argent. El fet que s’explotessin majoritàriament minerals d’argent i argent natiu va provocar que fos necessària l’addició de plom en els procediments de fosa del mineral”.⁴³⁰ La combustión dentro del horno se conseguía con carbón vegetal, pues este tipo de carbón resulta óptimo para estimular la producción de monóxido de carbono y evitar la oxidación del plomo. Así pues, el carbón vegetal también era prioritario en esta fase y las costas de la compra, tanto del carbón como del plomo para las fundiciones, quedaron reflejadas en la documentación, concretamente en los gastos propios de la administración.

Una vez finalizada la primera fundición se obtenían dos productos: por una parte, la escoria, o material inservible compuesto de subproductos no metálicos y de consistencia vidriosa; y otra parte, el régulo o aleación de plomo, plata y restos de otros elementos. La escoria era menos densa que el régulo y se quedaba en la parte superior del horno, mientras que el régulo se colaba hacia el fondo y se depositaba

⁴²⁹MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. pp. 525-526. Martínez Elcacho nos hace referencia a la fussina cercana a la villa de Falset como la principal, y a una secundaria o de apoyo construída ex-novo por iniciativa del conde Pere a orillas del río Siurana, a la que la documentación identifica como “roda”. No se ha podido establecer el lugar exacto dónde se instalaron estos dos hornos. Parece ser que, desde 1352, la “roda” dejó de mencionarse en la documentación, y únicamente aparecía la “fussina” de la villa.

⁴³⁰MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crossi Argenti...*”. p. 437.

sobre un crisol. De esta manera, el régulo podía ser introducido en una segunda fundición en la que se utilizaba la técnica de copelación. El régulo se colocaba en el interior de un vaso poroso con forma cónica –llamado copela–, acompañado de cenizas o productos calcinados: huesos molidos, restos vegetales o cal. Entonces, tanto los metales como las cenizas se calentaban a altas temperaturas mientras se dejaba penetrar oxígeno en el horno, de forma que los metales se oxidaran. El plomo era el primero en oxidarse y transmutar al estado líquido, convirtiéndose en litargirio y, seguidamente, se fusionaba, quedando atrapado en las paredes de la copela. Así la plata se liberaba –aunque aún contenía algunas impurezas– y adquiría la forma de un pan blanco, una masa compacta en forma de media esfera o similar que ya podía ser trabajada.

Los restos rechazados de ambas fases, la escoria de la fusión y les cendradas de la copelación; volvían a ser fundidos para aprovechar al máximo el mineral que hubiese podido quedar aún en dichos restos.

El plomo y el cobre no necesitan de unas temperaturas excesivamente altas para su fundición. De forma similar a la plata, la fundición del plomo y del cobre también constaba de dos fases: la calcinación y la reducción. A través de la calcinación, se conseguía eliminar el azufre o el carbono no deseados, presentes en las “menas”, transformándolos en óxidos que podían reducirse directamente. Por ello, la calcinación necesitaba de altas temperaturas y de un ambiente oxidante. La malaquita, uno de los principales minerales del cobre presente en el Baix Priorat, es carbonato de cobre (CuCo_3). Este mineral se descompone térmicamente en óxido de cobre (CuO) y dióxido de carbono (CO_2) en varias etapas entre los 250°C y los 350°C . El dióxido de carbono se libera a la atmósfera dejando el óxido de cobre, que puede pasar directamente al proceso de reducción. En esta etapa final es cuando el óxido se convierte en metal. En un horno que permite un ambiente reductor –proporcionado por el monóxido de carbono que se produce por la combustión incompleta del carbono en el interior del horno ventilado–, los átomos de oxígeno abandonan el mineral puro.

Por otra parte, la galena –mineral de plomo por excelencia de la cuenca minera del Baix Priorat– está compuesta principalmente por sulfuro de plomo (PbS). Cuando el sulfuro se oxida en el horno en su primera etapa de descomposición térmica se convierte en sulfito (PbSO_3), y origina óxido de plomo y anhídrico sulfuroso gas (PbO

y SO₂). El dióxido de azufre también se disipa en la atmósfera, dejando al óxido de plomo listo para la reducción, la cual se produce incluso en una combustión abierta al aire.

El tipo de horno más común para llevar a cabo la calcinación y la reducción del cobre y el plomo fueron los hornos de reverbero. Este tipo de hornos estaban pensados tan eficazmente para llevar a cabo sus funciones que han mantenido sus principios básicos hasta hoy en día, evidentemente con modificaciones para mejorar y optimizar sus características. En la Edad Media y principios de la Moderna, el horno de reverbero tenía una forma rectangular, con una bóveda fabricada con ladrillos refractarios y una chimenea. En el interior había dos compartimentos conectados por un hueco superior. En uno de ellos se colocaba el combustible que generaba el calor, el cual se reflejaba en la bóveda y refractaba en los minerales ubicados en el otro compartimento.

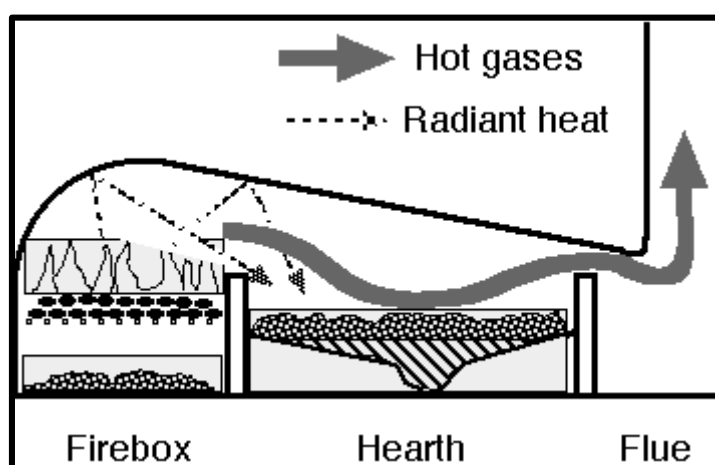


Fig.22. Sección de un horno de reverbero. Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Horno_de_reverbero#/media/File:Reverberatory_furnace_diagram.png.

El uso del horno de reverbero está indicado, preferiblemente, para la fusión del concentrado de cobre y para separar la escoria, para la fundición de mineral y refinado o fusión de minerales de bajo punto de fusión, como el aluminio. Hemos dicho que la galena también podía ser introducida en el horno para obtener el plomo, siempre y cuando el mineral fuera de elevada pureza –como es el caso de galena del Baix Priorat. Los procesos de calcinación y reducción de la galena en un horno de reverbero quedaron resumidos y explicados, por ejemplo, en la obra del Baron L.J. Thénard,⁴³¹ en 1860: “La operación se reduce á tostar con un calor moderado al principio y por algun tiempo sin remover el mineral, aumentar en seguida la lumbre, y mezclar bien

⁴³¹THÉNARD, Luis Jacques. *Tratado completo de Química teórica y práctica, tomo III*. Imprenta de Bussel y Compañía, Nantes, 1830... p. 457-462.

las capas superiores, que constan de sulfato de plomo, con las inferiores, que solo se componen de sulfuro; este revivifica el óxido del sulfato, convierte el ácido de esta sal en gas sulfuroso así como él mismo, de tal suerte que se obtiene el plomo, procedente á un tiempo del sulfuro y del sulfato”.

A parte del reverbero, existían otros métodos para aprovechar el mineral de plomo de la galena. En concreto, en este tratado del Baron L.F. Thénard se mencionan dos. El primero es poco probable que fuera utilizado en el Baix Priorat durante la época Medieval o la Moderna porque necesita de hierro barato para la fundición, cosa que no podemos encontrar en el Principado de Cataluña en estas fechas, así que directamente queda descartado. En cambio, el otro método sí que es plausible que hubiese sido utilizado por diversas razones. Principalmente, porque permitiría aprovechar la galena de menor calidad procedente de los lavados –“llevadís”– y, además, porque serviría para conservar el mineral de cobre asociado al plomo presente en la “mena”, aunque no está recomendada para galenas con gran cantidad de mineral. La técnica consistía en tostar con fuego la “mena” de galena colocada en unas piras al aire libre en pequeños trozos o incluso molida, para intentar eliminar el azufre. El “tostado” también puede llevarse a cabo en hornos de reverbero, pero el metal quedaría sin purificar y sería necesario tostar y fundir de nuevo para extraer el plomo. En el tratado de Agrícola encontramos algunos grabados que ilustran el desarrollo del “tostado” en minas centroeuropeas del siglo XVI y, posteriormente, el Baron L.J. Thénard lo describió así: “Por la práctica más antigua que se conoce, se procura despojar el minero de azufre que contiene por medio de la operación que se llama torrefacción, esto es, por la acción simultánea del fuego del aire atmosférico, pero entonces el plomo se oxida al mismo tiempo, y además se combina con una parte de este óxido con el ácido sulfúrico producido con la combustión del azufre, de suerte que es necesario emplear otra operación para extraer el plomo metálico del minero tostado. Puede torrarse la galena en pedazos quebrantados ó en forma de arenas, procedente de las lavaduras, mezclándolas con combustible, y formando montones en un espacio circunvalado con tres tabiquitos destinados á sostener la materia. Muchas veces los schlichs (polvos) se mezclan con agua cal o arcilla desleida en agua, á fin de darles un poco de consistencia, y no pocas veces hay necesidad de reiterar esta operación con los mismos mineros, para conseguir un resultado satisfactorio, no bastando una sola calda para descomponer una masa considerable de galena. También se puede ejecutar la

torrefacción en un horno de reverbero. Los minerales tostados, se funden en seguida en hornos de manga, mas ó menos elevados, por lo común con carbón de leña. Disgregado el óxido de plomo, no tarda en reducirse y producir plomo; pero trasustanciándose el sulfato en sulfuro, ocasiona metal sin purificar, que es menester tostar y fundir de nuevo para extraer el plomo. Este procedimiento, que es poco ventajoso para beneficiar los mineros muy puros ó la galena muy bien lavada, puede emplearse con más ventaja con aquellos que todavía contienen mucho venero ó que poseen cobre que no se quiere perder”.⁴³²



Fig.23. Al fondo de la imagen puede apreciarse a un minero tostando “mena” en una especie de pira; mientras que la escena principal muestra a un minero partiendo mena para ser introducida en un horno. Fuente: HOOVER, Herbert Clark y HOOVER, Lou Henry. *Georgius Agrícola. De Re Metallica. Translated from the first latin edition of 1556.* Dover Publications, Inc., New York, 1950.

⁴³²THÉNARD, Luis Jacques. “*Tratado completo de Química teórica...*”. p. 457-458.

5.2. El siglo XVI

Documentalmente, el siglo XVI presenta unas condiciones y unas características distintas al siglo XV y, por supuesto, al XIV. Si bien, nuevamente, la fuente de información principal para conocer la forma de explotación de las minas del Baix Priorat son los documentos conservados en el Archivo de los Duques de Medinaceli, para el siglo XVI no hemos localizado, ni en este fondo archivístico ni en otro, ningún documento que nos explicara la morfología de un “cros”, ni ninguna descripción concreta de los trabajos mineros. De hecho, prácticamente todo el grueso de la documentación va dirigido a la resolución de pleitos derivados de la tenencia de una mina. Ello nos fue muy útil en el momento de elaborar el apartado del trabajo minero, donde explicamos la organización de los trabajadores y su evolución hacia los postulados del capitalismo, así como las distintas opciones legales de explotación, ya fueran concesiones a compañías, fábricas de los Condes o contratos con empresarios privados. Pero, al ser las noticias más parcas en cuanto a técnica y tecnología aplicada a los crossos, nos resulta un poco difícil en este siglo XVI sostener documentalmente la hipótesis inicial del trabajo sobre la actualización de la técnica y tecnología, la cual continuamos sosteniendo apoyándonos, básicamente, en la continuidad y aumento de producción, relacionada a su vez con la adopción de los avances capitalistas. Mucho menos podemos concluir con seguridad si se utilizaron máquinas o no, aunque quizás se instaló alguna noria, asumiendo que las máquinas tuvieron escaso impacto en la península Ibérica, pues hasta por lo menos el año 1550, “la totalidad de las máquinas descritas por Agrícola eran desconocidas, cuando eran corrientes a finales del siglo XV en la minería alemana”.⁴³³

Ya hemos visto que las compañías medievales y modernas del Baix Priorat estaban formadas habitualmente por unos diez hombres, un número que en la Edad Moderna se consideraba para pequeñas explotaciones. Cada uno de los integrantes estaría en la obligación de ocuparse de una tarea determinada, unos cavar, otros encargarse del torno y otros lavar el mineral, entre otras cosas. Los cavadores usaban los picos para derribar la pared rocosa. El torno se continuaba usando para achicar el agua, pues un testigo de un pleito afirmaba que estuvo todo el día tirando del torno, pero que nadie estaba cavando. Si nadie cavaba no había mineral para subir, así que entenderemos que

⁴³³SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio. *De minería, metalúrgica y comercio de metales...* Vol. I. p. 246.

movía el torno para evacuar el agua: [*lo dit interrogat tirava al torn, més no veu negú fes faena a l'exercici del cros*]⁴³⁴. En este caso, la fuerza que impulsaba el torno era humana y, aunque no podemos descartar la fuerza animal, tampoco confirmarla.

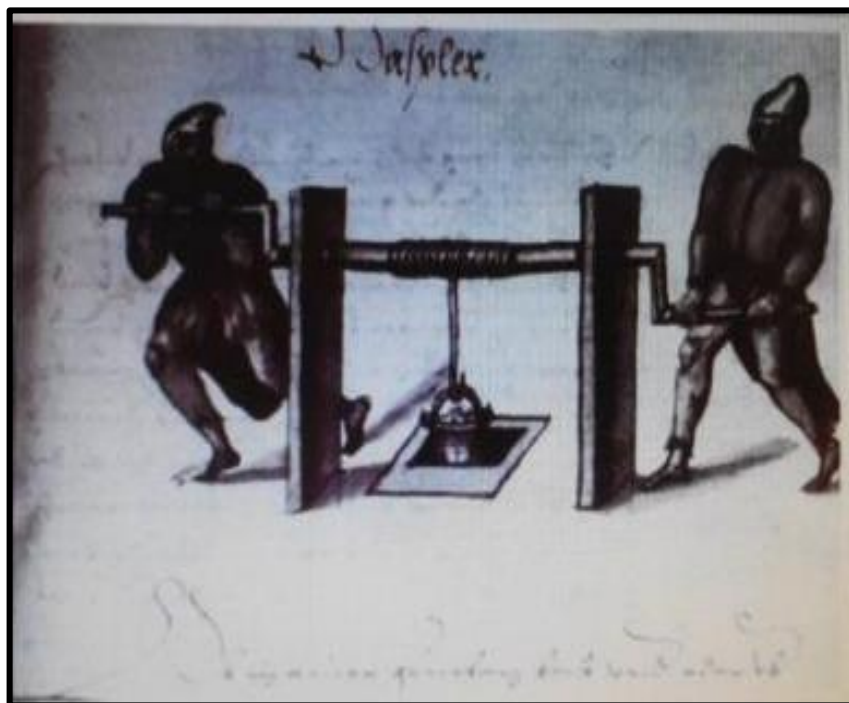


Fig.24. En la imagen se muestran dos hombres tirando del torno para hacer subir las cestas con el agua. Fuente: SÁNCHEZ GÓMEZ, J. “*Minería y Metalurgia en la Edad Moderna*” en PUERTO SARMIENTO, F.J. (Dir) *Historia de la ciencia y la técnica n°16*. Ed. Akal S.A., Madrid, 1997. p.13

El único équido relacionado con las minas de forma habitual eran los rocines, empleados en las tareas de transporte del mineral. Puede que se usaran para otras labores. En estas fechas hay un cros que se llama “el Cros del Asse”, quizás porque contaba con un borrico. Si así fuera, lo lógico es que impulsara el torno o una noria para evacuar el agua, o incluso el molino para convertir el “cofol” en polvo. En el caso de que este tipo de noria estuviera instalada, hemos pensado que podía ser similar a la noria mallorquina, que procede directamente del uso árabe. Los árabes instalaron norias para el regadío y otras funciones relacionadas con el agua en todos los territorios en los que estuvieron asentados, y por supuesto, en Tortosa y en otros puntos del Sur de Cataluña, por lo que debían de ser conocidas desde la Edad Media. En las norias mallorquinas, al igual que se hacía en otros puntos de la península, los rocines aportaban la fuerza para el funcionamiento. No tenemos constancia de que este tipo de norias hubiera sido colocado en ninguna mina del Baix Priorat, como decimos, es una hipótesis no demostrada.

⁴³⁴ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 71, fot. 660.

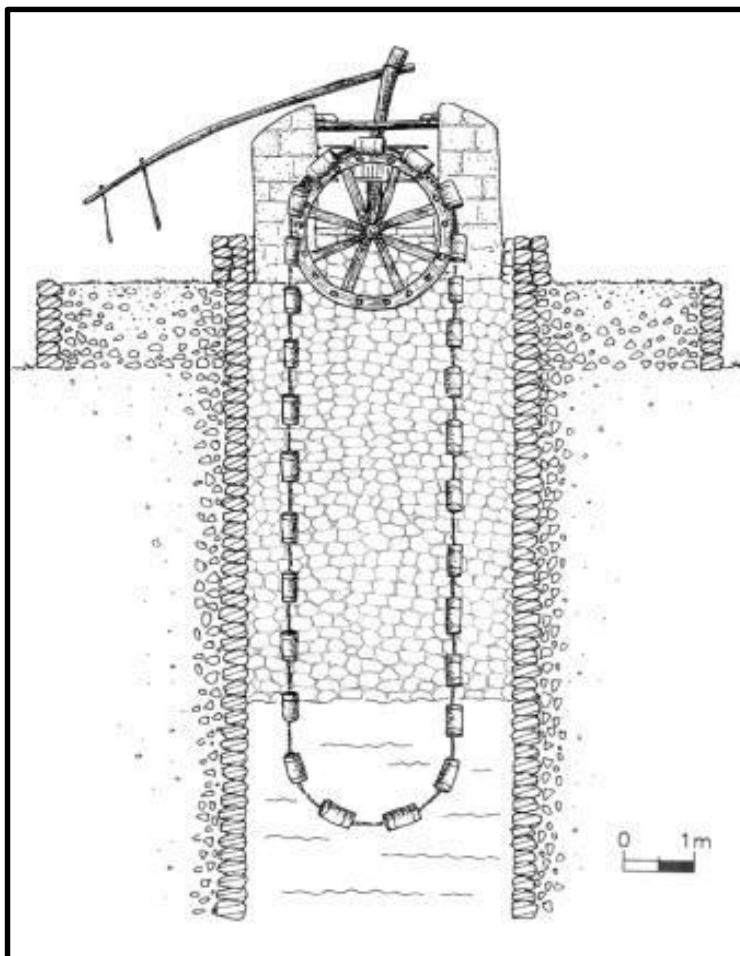


Fig.25. Sección de una noria mallorquina, impulsada por un borrico. Fuente: http://www.conselldemallorca.net/?&id_parent=491&id_section=3198&id_son=3205&id_grandson=4173&id_greatgrandson=4239&id_paragraf=4271&id_media=14997&id_lang=1⁴³⁵



Fig.26. Fotografía tomada en el siglo XX de un asno moviéndose en círculos para accionar la noria. Noria de San Nicolás, Ávila. Fuente: <http://avilared.com/not/17721/la-noria-de-san-nicolas-paseo-didactico-por-elementos-del-patrimonio-abulense;y>

⁴³⁵http://www.conselldemallorca.net/?&id_parent=491&id_section=3198&id_son=3205&id_grandson=4173&id_greatgrandson=4239&id_paragraf=4271&id_media=14997&id_lang=1

Un elemento tecnológico que la documentación de la baronía de Entença cita como algo original son "*les bótes de cinch cèrcols*". Se trataría de barricas partidas por la mitad que se colocaban a en la boca de la mina para redireccionar el aire que circulaba desde el exterior hacia el interior, aunque, en esencia, no innovaban en nada la técnica anterior. En cuanto al sostenimiento de las galerías, el entibado de la entrada se hacía con ramos verdes de mató y estacas, y en ocasiones, con pino. Por lo demás, los "crossos" contaban con la existencia de una plaza de trabajo a la entrada de la mina y una casa, dónde se almacenaban la mena del "cros", las herramientas y era el lugar de reunión de los mineros de la misma compañía.

En la documentación hemos podido encontrar algo más de información acerca de los sistemas de lavado de la mena. Los lavaderos precisaban de una fuente de agua corriente y preferiblemente abundante, por lo cual algunos se instalaron en los cursos de agua abundante, como el barranco de El Bertolí (El Molar), también llamado "d'en Martí".⁴³⁶ En estos lugares se construyó algún tipo de infraestructura de piedra, según se especifica [...] *en la partida dita del mas den Martí, o den Bertholí, haver hagut llavador de dites menes...encara (h) y ha vestigis de paret de pedra de dit llavador*],⁴³⁷ y algunos contaban con norias: [*podent usar de dit llavador ab los noris que-ls pareixerà y totes les coses que ben vist los será, segons que hi diuen se-n havia acostumat de fer*].⁴³⁸ Por lo tanto, se corrobora una evolución desde los primeros lavaderos de madera, utilizados en el siglo XIV, hasta los de piedra, que presentarían una estructura más sólida y de mayor tamaño.

Posteriormente se intentó hacer uso, en un principio sin éxito, del agua de la fuente de Mas de Bas, ubicada en El Molar, de la que salían tres cequias. En la más alta, los mineros construyeron un lavadero, llamado de les "Figueretes", dónde se les permitió lavar las menas a cambio de un censo devengado al señor feudal de las tierras, que en ese momento era el Monasterio de Poblet. El lavadero de les "Figueretes" fue construido en un momento sin determinar, per anterior a 1494, pues fue esta fecha

⁴³⁶ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 197-207. Fechado en el año 1595. En el documento se indica, brevemente, la ubicación de estos lugares: el barranco del Martí, también llamado Bertolí, estaba en el Molar, cerca de los "crossos". El barranco del Regueral se encontraba en el nacimiento de la Fuente del Rocha o Roch, en [*lo mateix camí general que va del Molar y dels crossos a Garcia*].

⁴³⁷ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 201.

⁴³⁸ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 198.

cuando quedó primera constancia de su funcionamiento y del censo que pagaban los mineros al abad de Poblet:

[Vist altre instrument de sentència donada per los senyors inquisidors de València contra Francesch March, que tenia establít dit mas (de Bas) per la qual fou manat restituir lo dit mas de Bas al abat del monestir de Poblet, especialment el llavador de les Figueres situat en lo terme de dit mas, del qual llavador lo senyor de dit mas reb cens, y diu que troba rentant y treballant a Pere Colomer y Bernat Pagès, al qual lo dit comissari de dit senyors inquisidors manàa que, dels drets que havien de pagar per rahó de dit llavador, respongueren a dit don Abad, o a-son procurador].⁴³⁹

Con el paso del tiempo, el Mas de Bas fue vendido en diversas ocasiones y, por tanto, fue cambiando de propietarios, mientras que los mineros, por su parte, continuaron utilizando la fuente para lavar las “menas”; aunque a veces lo hacían sin permiso específico y sin pagar ningún censo. En el año 1585, el Mas de Bas recayó en propiedad de la familia de los Pepions, los cuales eran contrarios a que los mineros se internaran en sus tierras y utilizaran su agua, lo que dio lugar a una serie de discrepancias y pleitos entre los Pepions y el tesorero del Conde, Lluch Perramon, como representante de los mineros. Finalmente, la resolución definitiva dada por el gobernador de la Baronía, otorgó plenas facultades a los hermanos Pepions para restringir el acceso al agua y para desmontar, si les convenía, el lavadero de “les Figueretes”. Uno de los argumentos principales argüido por los Pepions para ganar su causa fue que las técnicas de lavado que utilizaban los mineros producían notables daños a las tierras y, para más agravio, los mineros no pagaban nada para el mantenimiento en buenas condiciones de la fuente y las cequias:

[...] reben notable dany de rentar dites menes en dits clots y terres pròpies, resultat del profit de dits crossers, y ells tant solament fan dany y gasto [...] los senyors que són estats y són de dit mas de Bas sempre han acostumat y acostumen a escurar a ses pròpies despeses lo ull de la font sobredita, que és molt gran y se acostuma de cobrir de brosa y terra, de tal manera que, sino la escurasen, vindria a falta dita aygua o, almenos, no podria discórrer per al servey y hús de regar les terres de dit mas, y de la mateixa manera

⁴³⁹ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 199.

han acostumat y acostumen de fer netes les tres sèquies que naixen de dita font per les quals discorre dita aygua, sens ministeri ni despesa de dits crossers ni dels excel·lentíssims Duchs, o son thesorers].⁴⁴⁰

La sentencia, finalmente, refería que se podía desmontar el lavadero y todo el instrumental y las norias que hubiese en él: [...] *donant facultat als dits señors del Mas de Bas de poder desfer y desfassen dit llavador y traguen de aquell los manchs y altres instruments si hi haurà].⁴⁴¹*

En otros lugares de El Molar también se construyeron lavaderos, y en esas tierras el impacto de las actividades mineras también era evidente:

[...] a un altre barranch dit dels Reguerals, que (h)y ha una font dita den Rocha, vist clarament los crossers renten les menes, y les oliveres y terres adjacents plena dels escurrim de dites menes, vists los clots junt a les soques de dites oliveres fan los que venen a llavar dites menes, per lo qual reben molt dany dits arbres y alguns d-ells estan secs].⁴⁴²

Fuera de las minas y en lo tocante a la transformación de la mena en metal, es decir, de la galena en plomo, continuó el funcionamiento de una “fussina”, gestionada por los señores del Condado, aunque no hemos encontrado ninguna norma que obligase a los mineros a fundir en ella su parte del mineral. Existe un documento de 1546 dedicado a los gastos de la “fussina”, que se derivaban de la fundición del mineral, pero prácticamente no es consultable debido al mal estado en el que se encuentra. Sólo pueden leerse algunas líneas parcialmente, como por ejemplo: [-es van fundir tres bares⁴⁴³ de plomo fetes a la fornatxa].⁴⁴⁴ Otras entradas incluyen los nombres de algunos mineros y de algunos “crossos”, como “Cros del Clot” y “Cros del Fonet”: [...] *Vidal, manador del cros del Clot, [...] XXVI jornals que han trevallat M. y altres]; [-Agostí Vidal per 25 jornals que ell [...] han trevallat al cros del Clot la [...] ab VI diners de corda tot [...]; [...] XII de septiembre [...] Fortuny de la plaça per [...]*

⁴⁴⁰ADMC, Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 203.

⁴⁴¹ADMC, Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 205.

⁴⁴²ADMC, Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 201.

⁴⁴³Las “bares” y “barons” era la forma que se le daba al plomo fundido. Una “bara” pesaba dos arrobas y veintitrés libras, por lo que dos “baras” serían un quintal. Un “baró” era menor que la “bara”, y pesaba una arroba y doce libras.

⁴⁴⁴ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 67, fot. 480.

journals que ell i altres han treballat al cros del Fornet MdXIII diners].⁴⁴⁵ Más allá de esta fecha no hemos localizado en el fondo del Archivo de los Duques de Medinaceli ninguna otra noticia acerca del funcionamiento de la fundición condal, sin embargo, durante todo el siglo XVI y especialmente desde mitad del XVII, los procesos de fundición fueron llevados a cabo por los propios mineros en hornos de tamaño reducido, conocidos en esta zona como fornachas.

Así pues, si tomamos en consideración todos los datos expuestos en este apartado sobre la técnica y la tecnología utilizadas por los mineros del Baix Priorat, ¿cómo podemos sostener la idea de que las minas contaban con un sistema de explotación lo suficientemente desarrollado y adaptado, que además les permitió aumentar considerablemente la producción de “cofoll” y sus derivados y de minerales manganeso y de cobre durante el siglo XVI?

A parte de lo mencionado anteriormente, debemos añadir una serie de informaciones indirectas que denotan el grado de evolución de las minas del Baix Priorat. La primera de las noticias que nos habla de mejoras generales en el sistema productivo la hallamos en un pleito, iniciado para saber si una entrada o “*hull*” a un “cros” se encontraba dentro del territorio propio del “cros” del Lledoner o bien dentro del “cros” del Parral.

Hay que recordar que, ya desde la época Medieval, en el momento en el que se adjudicaban las concesiones de minas de plata, se limitaba también el espacio de tierra que ésta podía ocupar. En las ordenanzas de 1344 y 1348 se señaló que cada parcela minera sería cuadrangular y contaría con 20 alnes por cada lado, es decir, de algo más de 25m de arista. En total, ocuparía unos 630 m², y en el centro de la concesión se abriría la boca o entrador “boca del huyll del cros”, a una distancia equidistante de 10 alnas por cada lado. Aunque parece ser, que la situación de los “crossos” de “cofoll” era diferente. No deberían cumplir una extensión máxima ni poligonal, pero sí se aconsejaba que los “companyons” se presentasen ante el bayle para fitar los límites del terreno de la mina con señalizaciones de piedra, que posteriormente quedarían registrados en el libro de la bailia. Se conserva un documento fechado en 22 de marzo de 1352, en el que se diserta acerca de la fijación de lindes en los “crossos” de

⁴⁴⁵Estos dos “crossos” aparecen también en un libro del diezmo de 1521-1523.ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 518-651.

“cofol·l”: “[...] es va concedir a diversa gent, consocis o “parçoners”, que podien senyalar i fitar els límits dels “crosos” anomenats dels Taulers, que estaven situats al terme de Falset i en els quals s’extreia “mena cofol·l”. Concretament, tal i com establia l’infant Pere, podien fer-ho amb làpides o mollons amb argamassa: [*qued tenedones seu pertinencias dictorum crosorum (...) possitis signaré et fitare ac fitari facere cum lapidibus seu mollonis cum arguamassa*]”.⁴⁴⁶ Hoy en día existen diseminados por el territorio de la cuenca minera del Molar-Bellmunt-Falset varios “mollons” de piedra seca, ligada con mortero o argamassa. Tienen forma cilindrocónica y servían para delimitar las concesiones mineras que han estado activas y en explotación hasta hace pocas décadas. Suelen tener un metro o un metro veinte de altura, aunque se han llegado a localizar algunos de hasta dos metros.

La finalidad de señalar con exactitud el territorio de una concesión ayudaba a la organización y al control de la actividad minera, e incluso, en el caso de la plata en el que los terrenos tenían un área estandarizada, permitía organizar mejor el espacio de aquellas explotaciones aglutinadas en una misma zona: “El fet d’estandaritzar-ne el contorn –en forma de quadrat– i les dimensions –vint alnes de llargada– permetia crear parcel·les homogènies i distribuir el territori de les àrees mineres d’una manera estructurada i ordenada. Per tant, això propiciava la concentració de crosos d’argent en un mateix espai, com succeïa en algun sector del terme de Faset. Per exemple, es documenta una aglomeració de “crosos” al mas d’Andreu Martí del terme de Falset, tal com mostren les afrontacions d’un cros d’argent que va ser arrendat a nou miners vinguts de Sardenya l’any 1350”.⁴⁴⁷

Así pues, vemos que existe tradición en la zona de la Baronía de delimitar las parcelas pertenecientes a cada concesionario. Si se excedían los límites u otras compañías se internaban en el terreno registrado de otro, podría dar lugar a problemas legales. En este caso, en el “cros del Lledoner” y “del Parral”, había una entrada o “hull” hacia una galería que se internaba en el territorio del otro “cros”. Para solucionar el conflicto, se tiró una cuerda con una plomada en el extremo para saber a qué terreno iba a parar el pozo:

⁴⁴⁶MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 546.

⁴⁴⁷MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p.549.

[...] *que així és ver que n·(h)an passat cordes de unes físies a altres y (h)an plomat lo cordel, ab buit les parar y dóna lo plom dins dit huil del Par(r)al, de manera que part de aquell hull o entrador estaria y està en les tengudes de Ledoner, lo qual se pot intrar [...] Sentafe posaria alberans y cantons, y que serien ben pagats los qui demustrarien que en Vidal se (h)agués pres lo cros del Ledoner a consell de negú*.⁴⁴⁸

Lo interesante es que los “crossos” contaban con más de una entrada⁴⁴⁹, y deducimos que es consecuencia de la ampliación de los pozos y las galerías, las cuales habían incrementado su recorrido hasta tocarse un “cros” con otro, vulnerando la distancia prudencial respecto a la entrada a la mina inmediatamente adyacente y su territorio.

De todas maneras, existe otro motivo para que una mina tenga más de una entrada, y tiene que ver con el sistema de ventilación y renovación del aire. Ya hemos visto como la ventilación era un condicionante primordial a la hora de permitir el ensanchamiento de las galerías y la profundidad de los pozos. Un sistema de ventilación deficiente limitaría la profundidad y el tamaño de la mina, en cambio, un buen sistema consentiría una excavación mucho más grande. Las medidas más eficaces eran la construcción de chimeneas, galerías paralelas o, como en este caso, pozos de ventilación que, a su vez, podrían servir como múltiples entradas a la mina; pero todas estas medidas resultaban muy costosas económicamente hablando. En el caso del “cros del Lledoner” y del “Parral” de la baronía de Entença, las inversiones para la construcción de entradas múltiples, galerías paralelas o chimeneas asociadas al crecimiento de la mina eran realizadas por las compañías de mineros, con lo cual se ve reafirmada su potencia como formación “empresarial”, a la vez que se manifiesta la

⁴⁴⁸ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 71, fot. 663.

⁴⁴⁹A principios del siglo XVII, existió un caso similar en otra explotación minera peninsular, concretamente en la mina de Albertos de Almodóvar (La Mancha), la cual contaba con varias entradas para la misma mina: “La mina de plata, llamada de Albertos, en Almodóvar (La Mancha), hacia 1608, y según la descripción de don Juan López de Ugarte, administrador de las minas del Reino (carta fechada en Villagutiérrez el 28 de junio de 1608) tenía cinco entradas en la superficie y en cuatro de ellas tornos, uno por boca, merced a los cuales se extraía el agua, la zafra y el metal. De la superficie al primer suelo había unos veinte estados en donde había [*calderas y caxas en donde recogen el agua*]. El segundo suelo se hallaba a diecisiete estados más abajo y había parecidos recipientes. El tercer suelo se encontraba a otros dieciséis estados, con semejantes depósitos, y el último a 8 a 9 estados más abajo. Cada suelo se correspondía con una o varias vetas. El agua se subía del piso inferior al superior en “marozas” y zacas (zaques grandes para el desagüe), y se vertía en los citados recipientes. En estos se volvían a llenar los odres y un nuevo torno elevaba el agua al nivel superior. Así hasta llegar a la superficie”. PÉREZ DE PERCEVAL VERDE, Miguel Á., LÓPEZ MORELL, Miguel Á. y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, A. (Eds.). *Minería y desarrollo económico en España...* p. 65.

importancia productiva de la mina, pues no se habría llevado a cabo una inversión de semejantes características si no resultase rentable.

Y la segunda y última referencia sobre la cuestión de las mejoras técnicas y tecnológicas, instaladas en el Baix Priorat, la podemos encontrar en la concesión de la mina del Pagès, ubicada en Prades, a dos miembros de la corte, Bartolomé Aranda y Hernando de Belasco, en el año 1567, sobre la que ya hemos introducido algunos aspectos en el apartado dedicado a la organización del trabajo minero.⁴⁵⁰ La mina del Pagès contenía “plomo argentífero”,⁴⁵¹ del cual se podía extraer plata mediante un proceso metalúrgico, que resultaba bastante costoso. La mina debió de haber sido explotada con anterioridad –aunque no sabemos las fechas– y haberse abandonado cuando ya no resultaba rentable. Al ser Hernando de Belasco y Bartolomé Aranda miembros de la corte, podían hacer frente a los gastos iniciales para reemprender los trabajos, e introducir un nuevo planteamiento de explotación, mejorando sustancialmente el anterior, el cual habría obligado a abandonar la mina por impracticable.

Debemos tener en cuenta que antes de 1567 no se pensaba que la mina pudiera arrojar beneficios. Ni los procedimientos extractivos ni los metalúrgicos habrían sido suficientemente aptos para aprovechar positivamente la cantidad de plata contenida en la mena de plomo hasta el siglo XVI. En consecuencia, alguna novedad debió de querer ser aplicada en la “mina del Pagès” –probablemente el uso del método del azogue– pero, lamentablemente, no podemos dar ningún detalle al respecto, puesto que únicamente contamos con el documento de concesión de la licencia firmado entre los arrendatarios y el conde Francesc Ramon Folch de Cardona. Además, en los archivos consultados no hemos localizado ningún otro documento acerca de la mina del Pagès, y no hemos podido determinar si finalmente fue puesta en explotación, ni en qué condiciones, ni tampoco establecer su recorrido productivo.

⁴⁵⁰ADM. Sección Prades, legajo 6, documento número 150.

⁴⁵¹Con esta nomenclatura se refieren, en el documento original al mineral, que había en el interior de la mina del Pagès, aunque seguramente fuera galena con algún porcentaje de plata.

5.3 El siglo XVII. La metalurgia de plomo y la fábrica de Falset

El siglo XVII, concretamente la última década de la centuria, fue uno de los períodos de más relevantes en cuanto al estudio de la minería en el Baix Priorat. En esencia, el acontecimiento más importante que acabaría por modificar todo el panorama minero durante los siglos siguientes fue la instalación de la fábrica de perdigones de la mano de la condesa Caterina Antònia Folch de Cardona. La fábrica impuso la creación de una nueva organización que afectaría a las dos áreas mineras por excelencia: la zona de Falset, integrada también por Bellmunt y Marçà; y la zona de Garcia, que sumaba El Masroig, El Molar y Les Pinyeres.⁴⁵² Según dos contratos firmados entre la Condesa y las Universidades de sendas villas, toda la producción de mineral debía ser llevada a la fábrica para ser comprada por los administradores, y quedaba totalmente prohibida la fundición particular para obtener plomo.

No es casual la instalación de este tipo de fábrica en estas fechas, sino que responde a un contexto histórico marcado por el belicismo desatado en la península Ibérica a raíz de las sublevaciones de Cataluña y Portugal en la década de los cuarenta del siglo XVII. Los ejércitos reales y la monarquía se convirtieron en los principales compradores de armas y municiones, y la industria bélica se vio altamente reforzada en el transcurso de este siglo. La demanda de los metales necesarios para satisfacer a esta creciente industria estimuló su comercio. En consecuencia, a la minería del Baix Priorat se le abría un nuevo horizonte comercial al que abastecer, principalmente con el plomo que se podía obtener de la galena —“el cofoll”. En este contexto, la Condesa de Prades invirtió en la instalación de la fábrica, consciente de los beneficios que se podrían obtener, y se elevó la producción de plomo —en forma de balas y perdigones— a un estadio superior del que podrían haberlo hecho las pequeñas fundiciones particulares, que este tipo de productos se elaboraban desde la segunda mitad de siglo. Por este motivo, a partir de 1693, toda la galena, del tipo que fuere “cofoll”, “llevadís” o “espigoladures” debían ser trasladados hasta la fábrica.

⁴⁵²Núcleo de población situado al norte del pueblo de El Masroig, limítrofe con El Molar. Una parte importante del término de Les Pinyeres tuvo que ser cedido en 1850 a El Molar para crear su propio término municipal, aunque el pueblo que había en él había sido abandonado tras la guerra dels Segadors.

5.3.1. El equipamiento de la fábrica

-Los hornos

En un principio, pensamos que la fábrica pudo instalarse anexa a la antigua “fussina” de Falset, la cual habría funcionado como horno principal. La propia documentación nos desmintió tal idea:

[...] que el horno que en la fusina de Falçete havian hecho cuando empesó la fábrica no estaba bien (h)echo el horno, empero esa falta ya se ha provehido la falta y vi día presente el testigo no le (h)alla falta alguna, sino que está mui bien (h)echo y díxolo saber por haver trabajado mucho tiempo en undir mena y hazer perdigones, y ver dicha presente el dicho horno y la falta que antes tenia ya se ha provehido, y vi día no tiene falta alguna].⁴⁵³ Es decir, que el horno era nuevo.

Sobre la funcionalidad del horno hay discrepancias. A diferencia de este testigo que acabamos de mencionar, hay quien opinaba que era demasiado grande y consumía demasiada leña:

[...] que según sentir de (h)ombres expertos en el undir (fundir) dicha mena, o liga, se plomo no es menester que la fosina, o horno donde se funde, no sea tan grande como la de Falçete, porque será más útil y provechoso de que sea como la metat de aquella, y da la razón que con esto se hundiera cuanto pueda hundir la de falçete y sea necesario para el negocio, y aquella vale tiempos sin obrar y esta obra más continuo, y (h)a obrado más continuado no se enfría el horno con-que se ahorra lenya, que dexando enfriar cada-ves a menester más lenya para volverla en su calor, y con menos jornaleros se llevará y será el coste menos].⁴⁵⁴

En sintonía con esta afirmación, encontramos dos más:

[...] por saber que el horno de Falçete para undir de la manera se ha hecho que es muy grande y no se puede sacar bien el útil de la mena, y el testigo (h)aver undido mena tres anyos y más tiempo. y verdad que uno

⁴⁵³ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 352.

⁴⁵⁴ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 346.

más pequeño sería mejor];⁴⁵⁵ y [...]que el (h)orno o fusina donde se unde no (h)a de ser mui grande, sino de buena disposición, y es provechoso para el amo que sea de buena manera, y el (h)orno,o, fusina que (h)ai en la fábrica de Falçete es mui grande, y siendo grande gasta mucha más leyna y no se puede sacar bien el plomo del vernís, y el testigo lo dize saber por haver sentido decir vos y fama pública que el horno tienen en la fábrica de Falçete es mui grande, y siendo así verdad no se puede esplotar bien el plomo de la mena y gasta mucha más leyna que el pequeño (h)orno].⁴⁵⁶

En 1696 se hizo un arrendamiento de la fábrica a Francesc Pedret, Josep Bernardí Llop⁴⁵⁷ y Francesc Benet, durante siete años. En aquel momento, se computaron varios hornos:

[Item ab pacte que los forns se hajan de usar a la fi de l'arrendament se hagen de deixar de la manera que vui estan. Item que se (h)agen de traure les silages, o soles, que vui es troben en los dits forns y reduir-les a plom].⁴⁵⁸

Seguramente estos “varios” hornos debieron ser cuatro, según se hace constar en 1706, en dos inventarios realizados, a petición real, con motivo de la finalización de la intervención de la fábrica. El 7 de diciembre de 1705, el rey había decretado la orden directa de embargar la fábrica de balas y perdigones de Falset, así como todos los géneros de “menas” de El Molar para la elaboración de munición a cuenta de su hacienda. Es decir, se ponía fin al arrendamiento que en aquellos momentos habían pactado los hermanos Durán, de Barcelona, con los Duques de Medinaceli y todo lo que había en la fábrica pasaba a estar a cargo de los oficiales reales. El “segrest reial” –tal y como se conoce en la documentación– habría durado, pues, siete meses, de enero a julio del año 1706. Tanto en el momento de recibir la fábrica como en el de devolverla al antiguo arrendatario, se exigió la elaboración de un inventariode todos los muebles, habitaciones, cantidades de carbón, leña, plomo, galena, herramientas,

⁴⁵⁵ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 348.

⁴⁵⁶ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 355.

⁴⁵⁷Notario y archivero de los Duques de Cardona a finales del siglo XVII y principios del XVIII.

⁴⁵⁸ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2011, fot. 362.

fuelles y hornos que hubiesen quedado en la fábrica falsetana.⁴⁵⁹ Así, podemos saber el equipamiento de la fábrica en 1706, y podemos conocer la existencia de cuatro hornos, de los cuales dos estaban en mal estado y dos en funcionamiento: [*quatre forns de fondrer la mena, o vernís, los dos enderrocats y dos enters ab sas soles, les quals se deia ésser de dits Durans*]⁴⁶⁰. Dichos hornos se intentaron arreglar durante los meses que la fábrica estuvo a cargo de la monarquía, y así se hizo constar en el inventario del mes de julio: [*sis cents rajolots dits atovar que estan sobre los dits forns part, y part se han gastat en redificar-se dos forns*].⁴⁶¹

Pero los hornos de las “menas” no eran los únicos que había en las dependencias de la fábrica, ya que existían otros hornos de tejas: [*En lo pasi de dita fàbrica, y en los forns teulers de Joseph Macay y sos companys, mil teulas y sis cents rajoles que estan en la estància dels forns*].⁴⁶² En cualquier caso, y como decíamos, no podemos saber exactamente si estos hornos de piezas cerámicas habían sido construídos en 1696, pues en la documentación no se menciona. Cabe la posibilidad de que los nuevos hornos que se construyeron fueran de una tipología distinta a los de reverbero, que hemos visto anteriormente. Aunque hemos explicado la eficacia de la tecnología de los hornos de reverbero y por extensión las escasas modificaciones sufridas a lo largo del tiempo, así como la conveniencia de su uso para el tipo de galena extraído en el Baix Priorat; en algunos puntos extractivos peninsulares empezaron a cambiarse los hornos de reverbero por los de manga castellana. Éstos últimos permitían fundir mayor cantidad de mineral que los de reverbero en el mismo turno de fundición y sacar más provecho de las escorias y, de hecho, resultaron ser uno de los ingenios más notables registrados en la península Ibérica durante la época Moderna.

Teniendo en cuenta varios factores recogidos en la documentación de Entença, como que los hornos de la fábrica eran de nueva planta, que se utilizaban fuelles para dar aire, la mayor necesidad de leña que de carbón vegetal,⁴⁶³ y las declaraciones de los testigos aduciendo que los hornos eran demasiado grandes, a lo que hay que sumar el

⁴⁵⁹El primero de los inventarios ha sido transcrito en el anexo.

⁴⁶⁰ACBE. Fons notarial, capsa 762 (1682-1707).

⁴⁶¹ACBE. Fons notarial, capsa 762 (1682-1707).

⁴⁶²ACBE. Fons notarial, capsa 762 (1682-1707).

⁴⁶³ En enero de 1706, se inventarió tanto la leña como el carbón, aunque las cantidades de leña parecen ser mayores: [*una partida de llenya en les estàncies dels forns y en la botiga del cap de la fàbrica y pati de dita fàbrica ahont hi-a molt llenya que no-s pot [...] quanta ni ha*]; [*item a la botiga del carbó se ha trobat un gran mener de carbó de pi que ve a ocupar més de-la meitat de dita botiga*]. ACBE. Fons notarial, capsa 762 (1682-1707)

hecho de que se instaba a reaprovechar las escorias –“silages o soles”– en una segunda fundición; quizás fuesen instalados hornos de manga, los cuales están diseñados para cumplir todos los requisitos anteriores. También ofrecían la ventaja de que, a pesar de que fueran grandes –el tamaño del horno dependía del número de fuelles–, era posible hacerlos funcionar con pocas personas, dos o tres, que serán precisamente las que se contraten en 1726-1728.

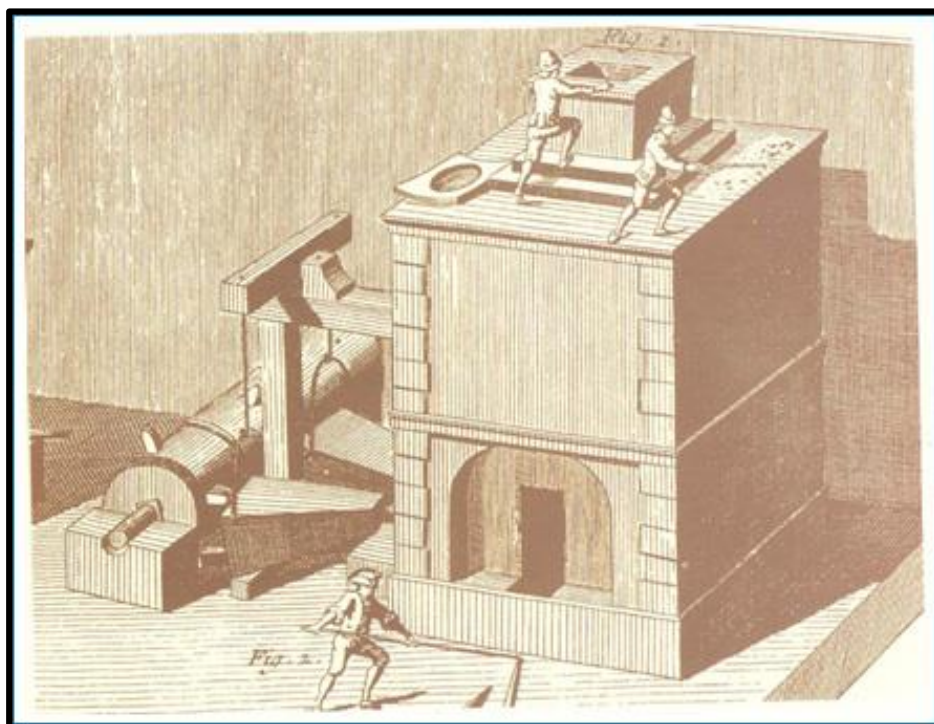


Fig.27. Ejemplo de un horno de manga. Fuente: http://www.adracultural.es/pdf/plomo/sanandres/hornos_espales.pdf

La morfología de los hornos de manga comunes se distingue por un cuerpo bastante grande que alberga un espacio dónde se deposita el mineral, una segunda plaza más pequeña que ayuda a la circulación del aire y a la evacuación del polvo, y una chimenea. El horno tiene dos puertas, una en la parte delantera, que es la de trabajo y por donde se recoge la escoria, y otra en un lateral que es el hogar –se introduce el combustible– y por donde penetra el aire de los fuelles. Ambas puertas están abiertas para permitir la circulación del aire y dejar actuar al oxígeno y al carbono. El plomo fundido y la escoria son recogidos en un crisol situado en la parte frontal del primer recinto, justo en frente de la puerta de trabajo. Lo más ingenioso que tienen estos hornos está en el interior, y se conoce como el arco de cruces: el lugar por donde pasa la llama, de camino a la chimenea. En la parte posterior de la primera plaza –y debajo de la cúpula general– se hace un arco con adobe refractario que la separa de la segunda, más en el interior y más pequeña. Justo debajo de este arco, se alza un

tabique de adobe que acaba con la misma curvatura del arco, pero dejando un hueco en medio. De esta manera, se crea un espacio entre el arco y el tabique de tres o cuatro pulgadas, por donde la llama se ve obligada a pasar y, al ser tan estrecho, no le queda otra salida que recorrer todo la superficie del arco cubriendo el techo de todo el circuito como no es posible lograr en ningún horno de reverbero.

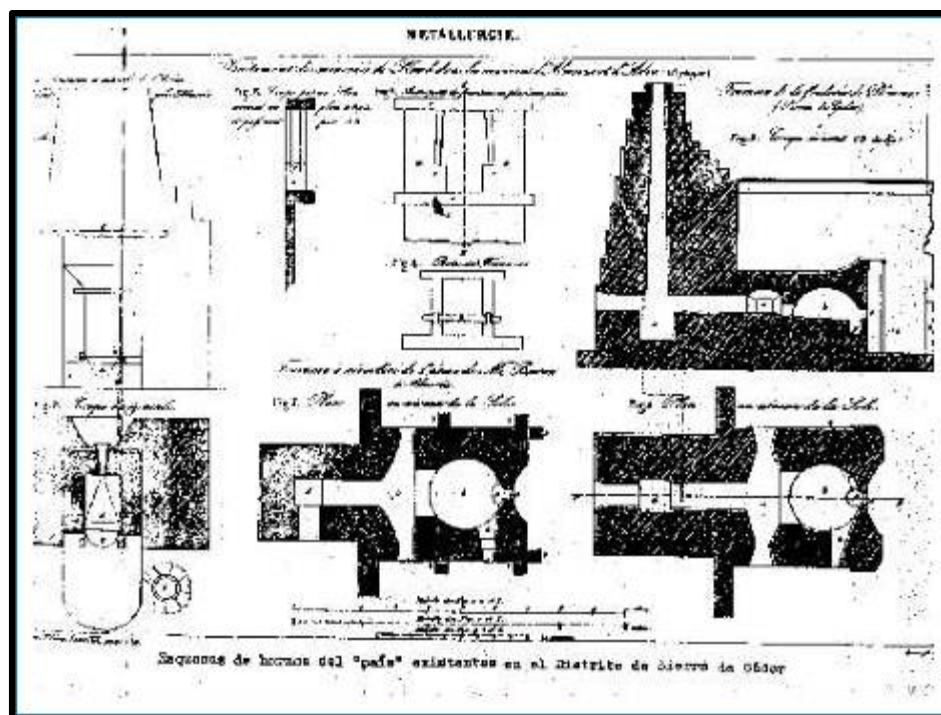


Fig.28. Dibujotécnico de un horno de manga castellano. Fuente: http://www.adracultural.es/pdf/plomo/sanandres/hornos_espanoles.pdf.

Para mantener el horno caliente, hay que ir removiendo el combustible constantemente con unos espetones de hierro puntiagudos; y para empujar el mineral hacia el interior se usa otro utensilio en forma de rastro. A medida que el mineral se iba fundiendo, caía al interior del crisol por una pequeña conducción y, de ahí, iba al reposador, un depósito de bastante capacidad que recoge el plomo fundido, y mediante un canal de palastro⁴⁶⁴, se hacía pasar a los moldes de barras enterrados en el suelo.

En el horno de manga solían introducirse unas 60 arrobas –castellanas– de mineral, que tardaban en fundirse unas 5 o 6 horas. Todo el proceso era vigilado por tres “maestros” que hacían turnos las 24 horas (ocho cada uno). En un día, el horno

⁴⁶⁴Hierro o acero laminado.

consumía entre 210 arrobas –castellanas– de combustible y se fundían entre 220 y 240 arrobas de mineral.⁴⁶⁵

Acabada de la fundición, quedaba la escoria, la cual podía ser reaprovechada. Se volvía a fundir aumentando la temperatura, poniendo combustible por la puerta del hogar y por la puerta de trabajo. La escoria y los restos de plomo fundido se recogían igualmente en el crisol, aunque la más ligera sobrenadaba y era arrastrada con los rastros fuera del horno por la puerta de trabajo, derramándola por el suelo hasta que se enfriaba.

Si la superficie que contenía el mineral perdía su pendiente –tenía que ser un poco elevado para que el plomo fundido resbalara hacia el crisol– entonces habría que introducir mineral con un garbillo hasta el punto que se deseara levantar y fundirlo, así ya estaría listo el horno para volver a empezar el proceso.

Acompañando a los hornos de manga, en las fábricas podía haber otros dos tipos de hornos: los de dulcificación de plomos y los de reducción de litargirios.⁴⁶⁶ Los primeros servían para purificar los plomos agrios –oxidados–⁴⁶⁷ por lo que el suelo donde se depositaba el mineral era de hierro colado o de piedra; y dicha superficie era arena arcillosa y cuescos para los segundos, ya que transformaban el litargirio –plomo carbonatado– en plomo agrio. Con este sistema se intentaba aprovechar todos los tipos de mineral disponibles y todos los restos de las fundiciones.

-Los arcaduces

Retomando los elementos tecnológicos construidos en la fábrica de balas y perdigones de Falset, debemos hablar de los arcaduces o canalizaciones artificiales de agua. Como no había un suministro suficientemente abundante de agua cercano a la fábrica, para satisfacer las necesidades de la fundición, se traía desde otros lugares mediante arcaduces o canalizaciones. En este sentido, la inversión que debió recibir la fábrica para su construcción tuvo que ser importante, pues aparte de dotarla de todo el equipamiento y material necesario, debieron pagarse los arcaduces o tuberías que

⁴⁶⁵http://www.adracultural.es/pdf/plomo/sanandres/hornos_espanoles.pdf. Estas cantidades están calculadas para las minas de la Sierra de Gádor, en la cordillera Penibética, Almería. Última consulta: 15/03/2017.

⁴⁶⁶ El litargirio es el plomo oxidado, u óxido de plomo, obtenido en el proceso intermedio de fundición de la galena para convertirla en plomo metálico. Su color es rojizo o anaranjado, y puede usarse en la industria cerámica.

⁴⁶⁷ Como desoxidante se utilizaba el estiércol o la hulla –carbón.

trajeran el agua. En un primer momento, los Condes se hicieron cargo de su coste, pero cuando en 1696 se estableció el arrendamiento con los particulares, éstos se encargarían del mantenimiento y de la compra de nuevos instrumentos: [...] *los arrens que vuy té la fàbrica inventariats i estimats y assisteux aquells a la fi de l'arrendament de forma que, si estan millorats, lo ho queda per lo patrimoni de sa Excel·lència*].⁴⁶⁸

Al menos una parte del agua que se traía a la fábrica con arcaduces, procedía de la finca de Miquel Parreu, payés de Falset, quien vendió en 1703 a la condesa Caterina Antònia Folch de Cardona y Aragó, toda el agua de un pozo de noria que tenía en la partida de la “Serra dels Esquarts” –término de Falset– para conducirla a la fábrica de plomo, por precio de 142 libras 14 sueldos y 10 dineros.⁴⁶⁹ Aunque quizás, hubiera otros puntos de abastecimiento que todavía no se han podido señalar.⁴⁷⁰

Es posible que tal volumen de agua se necesitase, además de para efectuar el proceso metalúrgico, para mover los fuelles de la fundición, que se accionaban mediante energía hidráulica. Este tipo de tecnología que utilizaba la energía del agua para mover los grandes fuelles se fueron instalando también en otros hornos y fábricas de la península Ibérica a lo largo del siglo XVI. Por ejemplo, en la cordillera Ibérica aragonesa, las ferrerías tradicionales fueron perdiendo protagonismo frente a la introducción de la energía hidráulica para mover mazos y fuelles. El agua entraba cayendo sobre la rueda de palas (noria), enlazada al fuelle mediante un eje de madera con dientes. El eje giraba, y los dientes movían el fuelle arriba y abajo, insuflando aire al horno.

También en la baronía de Entença era conocido dicho sistema hidráulico desde el siglo XIV y, seguramente, fue utilizado –de una forma muy similar a la que vemos en la foto anterior– en la fundición secundaria de Falset, la “roda”. En 1348 se pusieron en marcha las obras para la construcción de esta segunda “fusina” emplazada en la ribera del río Siurana, en el término de Falset y hacia 1350 ya estaría en funcionamiento. Martínez Elcacho concluyó en su estudio sobre la “roda”, a través de la documentación de la época, que se trataba de un mecanismo con una estructura de

⁴⁶⁸ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2011, fot. 362.

⁴⁶⁹ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2013, fot. 375-380.

⁴⁷⁰En el Listado de Patrimonio de la Generalitat, en la zona Falset, existía un acueducto de obra popular, hoy derruido para dejar paso al trazado de la carretera N-420. Aún se conservan dos arcos del acueducto dentro de un edificio, concretamente en el subterráneo del restaurante de una gasolinera. En el registro, no se especifica la fecha de datación del acueducto. Quizás podría tener relación con la construcción artificial del siglo XVII para conducir el agua hasta la fábrica de balas y perdigones.

madera al que se le acoplaba una “roda”, o noria, accionada mediante la fuerza del agua. Las palas de la noria activarían el eje de madera y los fuelles subirían y bajarían insuflando aire en los hornos: “entenem que era una roda hidràulica per transformar la força de l’aigua corrent en energia mecànica per fer girar les moles d’un molí, per moldre la “mena”, o bé per accionar grans manxes per poder fer els treballs de fosa. Precisament pel fet de ser una de les fues foneries comtals on s’havia de fer la fosa de les “menes” d’argent, segurament, la funció principal d’aquesta roda hidràulica devia ser la de fer funcionar les manxes dels forns de fusió i copel·lació. D’aquesta manera, mecànicament, les manxes permetrien insuflar aire a l’interior dels forns, avivar el foc i assolir les altes temperatures necessàries per fondre els minerals i afinar els metalls”.⁴⁷¹

En los hornos instalados en la fábrica de balas y perdigones, a partir de 1693, es factible que el agua canalizada por los arcaduces activara los fuelles. Más aún, si los hornos de manga fueron los que se instalaron sustituyendo a los de reverbero, como es bastante plausible que así fuera, los fuelles serían un elemento indispensable de la nueva tecnología.

A pesar de estos ejemplos y de las evidencias que muestran que la tecnología hidráulica era conocida y aplicada en Falset (la “roda”), no podemos afirmar rotundamente que hubiesen sido empleados en la fábrica de perdigones a partir de 1693. Hay que tener en cuenta que en 1726-1728 los concesionarios de la fábrica contrataban a dos jornaleros para accionar los fuelles, que cobraban a razón de 8 sueldos el día: [*Libreta de gastos se faran per a portar los forns, lo manxo y porgar perdigons y altres se oferiran: en la fabrica començant al setembre de 1726*].⁴⁷² Sin embargo, las labores concretas de estos dos jornaleros no quedaron especificadas, así que se mantiene la incógnita de si estas dos personas movían con su fuerza los fuelles o bien ayudaban y controlaban el movimiento de los fuelles hidráulicos.

⁴⁷¹MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 455-456. Por otra parte, cabe añadir a las afirmaciones de Martínez Elcacho que nos podemos remontar hasta el siglo XIII para encontrar las primeras evidencias de la utilización de este tipo de fuelles hidráulicos en una fundición. Concretamente en Trento, en una fundición monástica de hierro ya los había en 1214; y están documentados también la zona de la Lombardía. A finales del siglo XIII esta tecnología, asociada a las forjas hidráulicas y a la explotación del hierro principalmente, fue extendiéndose por Europa, especialmente por la parte meridional. Igualmente, este tipo de tecnología hidráulica era bien conocida y utilizada por la civilización romana y por la árabe.

⁴⁷²ACA.Real Audiencia, Pleitos civiles, 6 (1732).

En cualquier caso, aunque la fábrica no pareció incidir directamente en el sistema de explotación de las minas debió de estimular la actividad minera, la cual tuvo que ir adaptándose para satisfacer la constante demanda. No hemos encontrado noticias en los archivos que nos hagan pensar que la fábrica no estuviera en condiciones de comprar la “mena” ni tampoco de que se viera obligada a surtirse de mineral procedente de otras cuencas mineras. Teniendo en cuenta que estuvo activa durante los siglos XVII y XVIII, es de suponer que la minería de Entença estuvo en condiciones de surtirla durante ese tiempo y que tanto la minería como la industria se adaptaron a los crecientes requerimientos tecnológicos.

6. LA PRODUCCIÓN MINERA DEL BAIX PRIORAT: EL MINERAL EXTRAÍDO EN FALSET, BELLMUNT, MARÇÀ, EL MOLAR I EL MASROIG

La producción minera de la zona del Baix Priorat en la época Moderna estuvo orientada principalmente a la explotación de la especie mineral más importante: la galena –sulfuro de plomo–, que en la zona se conocía como “cofol” o “alcofol”. De forma secundaria en cantidades extractivas –aunque no por ello menos importantes–, estuvieron presentes otras especies de mineral que contenían metales de plata, bronce y manganeso.

La galena y sus derivados (el plomo) fueron los verdaderos artífices del sostenimiento y rentabilidad de las minas, las cuales se configuraron en esta época como una de las principales actividades económicas de la región. Las minas estimularon el trabajo y el comercio hasta la consecución de los modelos capitalistas preindustriales, que fueron implantándose paulatinamente en el territorio, y que acabarían eclosionando en las industrias mineras de los siglos XIX y XX.

Evidentemente, la producción de las minas estaba íntimamente relacionada con la proyección del comercio. La relación oferta-demanda fue la que determinó en última instancia el rumbo hacia el que se orientaría la extracción y la que impulsó el desarrollo del modelo productivo. La producción de “cofol” superó la de plomo durante todo el siglo XVI porque la demanda más importante la representaba el gremio artesano alfarero, que necesitaba del “cofol” o “pols dels terrissaires” para el vidriado de la cerámica. Más tarde, conforme la industria de la construcción y sobre todo la bélica se fueron desarrollando y perfeccionando, fue incrementándose la demanda de metales útiles –especialmente hierro, plomo y cobre. En este sentido, cuando a mediados del siglo XVII estallaron los conflictos bélicos en Europa y también en el interior de la península Ibérica –la sublevación de Portugal y Cataluña– la demanda de plomo para municiones se disparó, y se mantendría alta durante todo el siglo. En consecuencia, a partir de finales del siglo XVII toda la “mena” extraída en el Baix Priorat debía fundirse y convertirse en balas y perdigones de plomo en la fábrica que los Condes instalaron para tal efecto.

Aunque la minería en general experimentó un cambio de dirección hacia la producción de metales útiles, la minería de metales nobles, es decir de plata y oro, mantuvo

siempre un lugar predilecto entre los inversores y buscadores de minas. Si bien la llegada de oro y plata en grandes cantidades desde el continente americano hizo tambalear las minas de plata más productivas de Europa, los inversionistas continuaron apostando por los yacimientos de estos metales. Se descubrieron y pusieron en marcha importantes explotaciones argentíferas como, por ejemplo, la perla de la corona hispánica en el viejo continente: la mina de Guadalcanal (Sevilla), considerada el yacimiento argentífero europeo más significativo del siglo XVI. A mediados de siglo, Guadalcanal empezó a dar señales de agotamiento, lo que reavivó en cierta manera la búsqueda de plata en otros puntos peninsulares. Fue entonces cuando en la baronía de Entença se firmó el arrendamiento de la mina del Pagès –que ya hemos visto en los apartados anteriores–, para extraer toda la plata posible del plomo argentífero. Realmente, el interés por la plata no desapareció nunca y hacia finales del siglo XVII se anunció en Falset el descubrimiento de una nueva mina argentífera.

En lo referente al resto de metales, como el cobre y el manganeso, las noticias de su presencia en el condado de Prades y la baronía de Entença son muy escasas documentalmente, sin embargo, deben ser incluidas en este capítulo ya que, en definitiva, se trata de producciones mineras.

Para presentar numéricamente la producción de todos estos minerales metalíferos de las minas del Baix Priorat, hemos utilizado los datos conservados en los libros del diezmo que hemos podido consultar. Introduciremos cantidades, sobre todo, de la galena y sus derivados: “cofol”, plomo y “espigoladuras”, y añadiremos lo que nos sea posible sobre las cantidades de manganeso plata y bronce.

Hemos elaborado dos gráficos con las producciones principales, que son galena, plomo (galena fundida) y manganeso, para presentar de una forma visual las cantidades de mineral extraído. El primero de los gráficos muestra las cantidades devengadas en concepto de diezmo, y el segundo las cantidades reales. Debemos tener en cuenta que son cantidades imprecisas, aunque aproximadas, atendiendo a varios motivos. Para empezar, el porcentaje de diezmo no correspondía siempre a la fracción 1/10, en la que de cada diez partes se pagaba una. Dependiendo tanto del tipo de mineral, como de la zona, se pagaba un porcentaje distinto –recordemos la diferencia en las ordenanzas entre Falset y el resto de la Baronía. Podemos encontrar particiones

de diezmo que van desde $1/24$ hasta $1/4$. El “cofol” –galena– y el “blancaró” –manganeso–, por norma general, se solían pagar a $1/11$ en Falset y a $1/7$ o $1/11$ en Garcia, mientras que las diferenciaciones más grandes se aplicaban al plomo: el plomo de “punter” ($1/24$), de “teres” ($1/16$) y de la “solana” ($1/4$ o $1/8$). Igualmente hemos tenido que diferenciar la zona de Garcia de la de Falset como dos áreas productivas diferentes, cada una con los respectivos términos, que incluían: Falset una parte de Bellmunt y Marçà,⁴⁷³ y Garcia, El Molar y El Masroig, principalmente.

Los gráficos se muestran en arrobas, ya que es la unidad intermedia del sistema de pesos que se utilizaba en la época y pensamos que puede ser la más ilustrativa para elaborarlos. Como decimos, durante la época Moderna se usó en las minas del Baix Priorat el sistema de quintales, arrobas y libras. El quintal era la medida mayor, y valía 4 arrobas. La arroba, por su parte, correspondía a 36 libras. Además, hemos incluido unas tablas en las que hemos pasado las cantidades representadas en arrobas a kilogramos, para proporcionar una idea aproximada del volumen de mineral extraído en los términos actuales. Los cálculos para pasar del sistema de pesos moderno al actual, se han realizado teniendo en cuenta la equivalencia establecida por el Diccionario Alcover-Moll, en la que la libra pesa 400 gramos.

1 quintal	4 arrobas	144 libras
	1 arroba	36 libras
		1 libra = 400 gr

Fig. 29. Tabla con la correspondencia de pesos según el sistema utilizado en la Edad Moderna en la baronía de Entença. Señalamos el equivalente del peso de la libra, que serían 400 gramos según el diccionario Català-Valencià-Balear Alcover-Moll.

A continuación, presentamos los dos gráficos en el orden referido, que muestran toda la producción del siglo XVI en el Baix Priorat. En la leyenda, se aprecian las dos zonas productivas: los grupos de barras de color amarillo son los de “cofol”. El plomo está representado en color azul y los “blancarons” en rojo. En algunos casos, las cantidades de “blancarons” y “espigaduras” son tan pequeñas en comparación con las entradas de “cofol” que quedan sumadas dentro de éste, al computarse directamente juntas en los originales libros del diezmo.

⁴⁷³Según el fogaje del condado de Prades y la baronía de Entença que tuvo lugar en 1552-1553, Marçà registraba junto con la villa de Falset. Por lo tanto, el diezmo de las minas también podría seguir este patrón para ser recogido. ACA, Real Patrimoni, Mestre Racional, Volumen Serie General 2597.

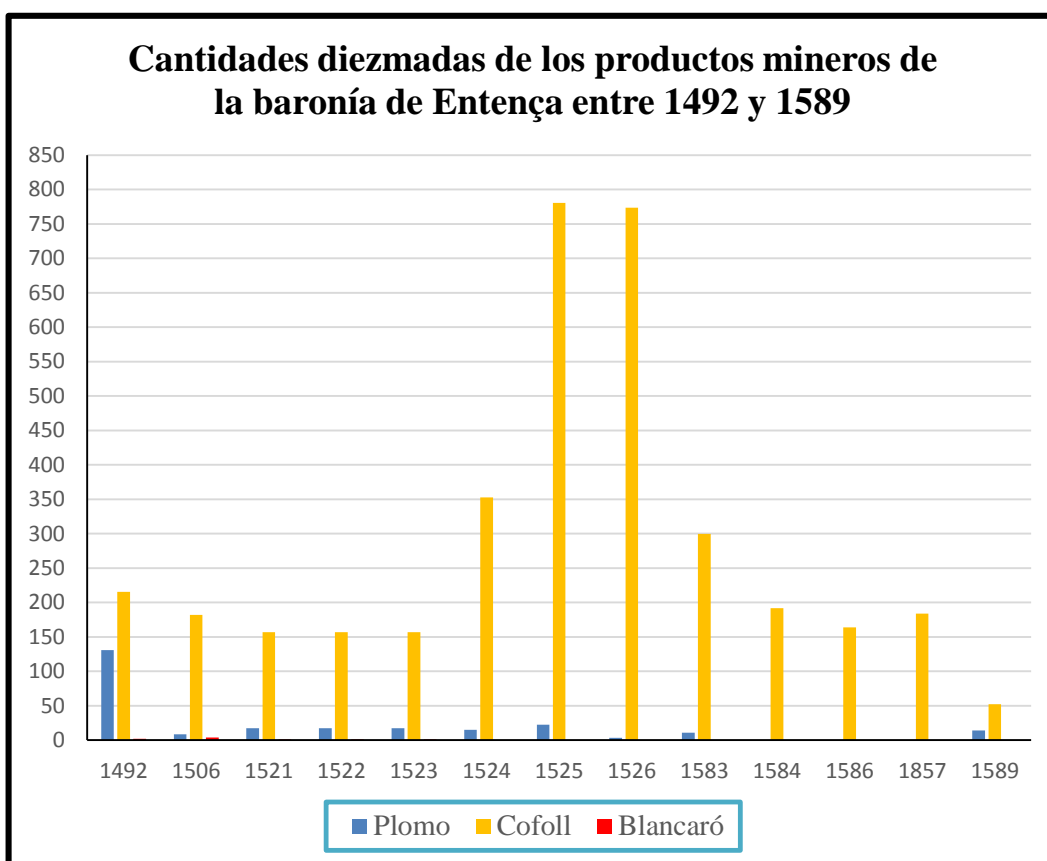


Fig.30. Las cantidades están representadas en arrobas. En las tablas consta la producción en el sistema de peso de arrobas y su traducción a la escala de Kilogramos, para poder comprender mejor los pesos según la escala actual. Fuente: Alba Alonso Mora.

Producción en Kilogramos				Producción en arrobas y libras			
Año	Plomo	Cofoll	Blancaró	Año	Plomo	Cofoll	Blancaró
1492	1883,2	3100,8	27,2	1492	132@5#	215@28#	3@17#
1506	121,6	2620,4	54,8	1506	9@9#	182#	5@8#
1521	253,2	2261	15,86	1521	17@5#	157@	1@10#
1522	253,2	2261	15,86	1522	17#5#	157@	1@10#
1523	253,2	2261	15,86	1523	17@5#	157@	1@10#
1524	217,6	5080	0	1524	15@11#	354@6#	0
1525	324,4	11237,2	0	1525	23@16#	780@35#	0
1526	45,2	11150,4	0	1526	3@14#	774@27#	0
1583	158,4	4314,8	0	1583	11@	300@28#	0
1584	0	2761,6	0	1584	0	193@6#	0
1586	0	2361,6	0	1586	0	164@	0
1587	0	2649,6	0	1587	0	184@	0
1589	204	750,4	0	1589	14@17#	52@11#	0

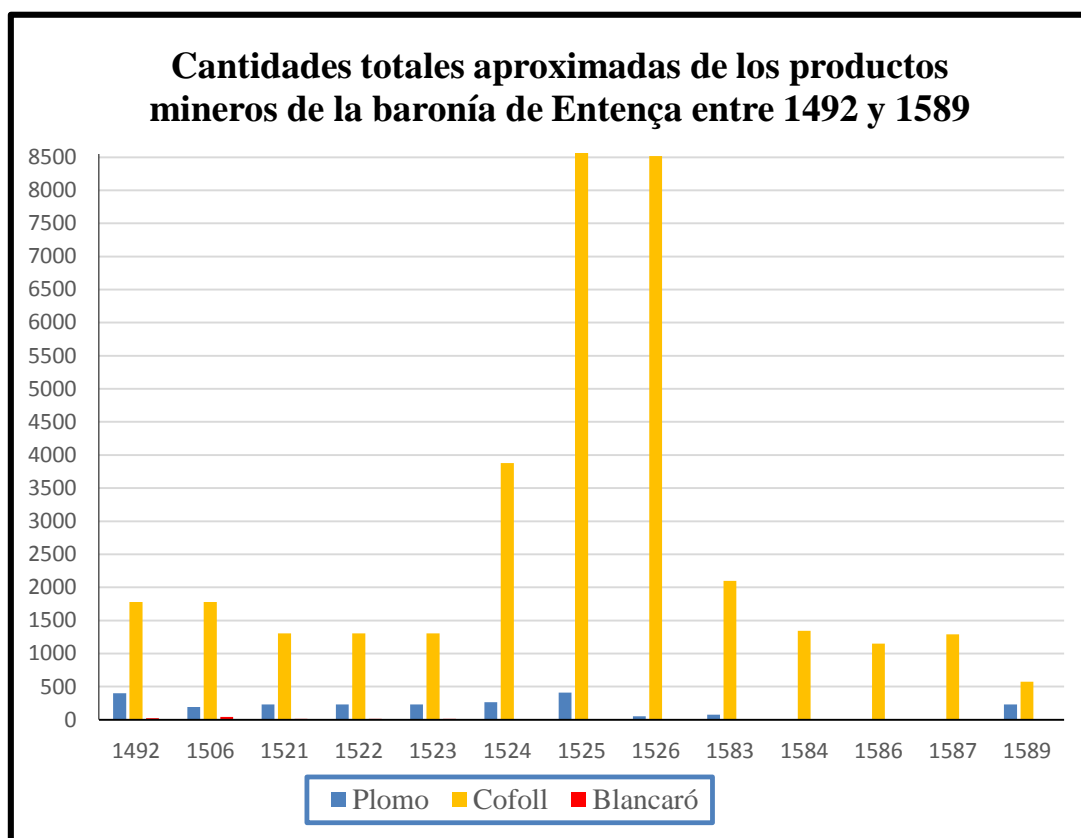


Fig.31. Cantidades calculadas en función de los baremos del impuesto aplicado en concepto de diezmo. La escala para medir el gráfico son las arrobas y las libras. También se ha incluido una tabla equivalente en Kilogramos. Fuente: Alba Alonso Mora.

Producción en Kilogramos			
Año	Plomo	Cofoll	Blancaró
1492	5795,2	25589,6	293,6
1506	2760,4	25602,8	602,8
1521	3292,2	18802,3	171,26
1522	3292,2	18802,3	171,26
1523	3292,2	18802,3	171,26
1524	3814,8	55880	0
1525	5877,2	123609,4	0
1526	724,4	122654,4	0
1583	1108,8	30203,6	0
1584	0	19331,2	0
1586	0	16531,2	0
1587	0	18547,2	0
1589	3330	8285,2	0

Producción en arrobas y libras			
Año	Plomo	Cofoll	Blancaró
1492	402@4#	1777@	21@3#
1506	192@33#	1779@25#	43@14#
1521	229@26#	1306@35#	13@17#
1522	229@26#	1306@35#	13@17#
1523	229@26#	1306@35#	13@17#
1524	266@20#	3881@19#	0
1525	408@16#	8585@25#	0
1526	50@30#	8517@30#	0
1583	77@	2098@11#	0
1584	0	1343@8#	0
1586	0	1148@	0
1587	0	1288@	0
1589	231@25#	576@	0

6.1. La producción de galena, plomo y manganeso

El “cofoll”, el “llevadís” y las “espigaduras” son galena en su estado natural, es decir, separada de la ganga –roca inservible– a la que aparece asociada en el momento de la extracción. La minería de la Edad Moderna diferenciaba estos tres tipos de galena no por criterios mineralógicos, sino siguiendo unas pautas de carácter más práctico. El “cofoll”⁴⁷⁴ era la galena que contenía más cantidad de plomo, y la más apreciada, por lo que se vendía a mayor precio. El “llevadís” era el “cofoll” de menor calidad recuperado tras los procesos de lavado y, por lo tanto, su precio en el mercado era más bajo, y finalmente las “espigaduras” eran el “cofoll” de peor calidad, que se aprovechaba en último lugar; seguramente se recogían de las terreras.

En cuanto al pago del impuesto señorial, el diezmo, no había diferenciaciones entre los “tipos” de “cofoll”, sino que, fuese de la categoría que fuese, se pagaba en el mismo porcentaje, normalmente 1/11. En muchas ocasiones, en los libros del diezmo computaban los tres juntos porque tenían la misma naturaleza, y porque las cantidades extraídas de “cofoll” eran generalmente mucho más abundantes. Sin embargo, hubo algún momento en el que la extracción de “llevadís” superó ampliamente a la de “cofoll”: en el año 1586 en las minas de Garcia, la cantidad de “cofoll” entregada al diezmo fue de 10 quintales, 1 arroba y 22 libras (599.2 Kg), mientras que la de “llevadís” fue 64 de quintales, 2 arrobas y 1 libra (3715,6 Kg).⁴⁷⁵

Ni el “cofoll” ni el “llevadís” ni las “espigoladures” requerían de modificaciones en su naturaleza para ser comercializados. Cuando el mineral se separaba de la ganga se vendía tal cual, en pequeños trozos, o bien se afinaba en molinos de mano o de tiro animal para convertirla en un polvo conocido como “pols dels terrissaires”.

Por otro lado, tenemos el metal de plomo, que se obtiene de la fundición de la galena – recordemos que la galena es sulfuro de plomo. También el plomo cuenta con una clasificación según la procedencia de la mena del cual ha sido extraído. Hay momentos en los que en la documentación se señalan cuatro categorías: “teres o terres”, “solana”, “punter” y “raldar”. No podemos formular una conclusión clara

⁴⁷⁴En el apartado del diezmo de “cofoll” se distingue entre delme de “cofoll gran i menut”. Aunque no sabemos la diferencia exacta entre un tipo y otro de “cofoll”, suponemos que será por la concentración de mineral en la “mena”.

⁴⁷⁵ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 849, fot. 160-163. En ese año y en el de 1584, el diezmo se pagó en Garcia a una proporción de 1/7.

sobre el significado de esta nomenclatura. Es posible que se trate de topónimos o bien del tipo de “mena” del que ha sido obtenido el metal de plomo, una cuestión sobre la que disertaremos más profusamente en el apartado de localización de la presente tesis. En cualquier caso, pensamos que la diferenciación obedece a la relativa bondad de la mena. La partición de diezmo más cara era la de la solana (1/4-1/8), quizás porque la galena era de mayor calidad, seguida del plomo de teres (1/16) y el de punter (1/24). La “mena” de raldar aparece en las ordenanzas municipales de Falset del año 1548,⁴⁷⁶ no así en los libros del diezmo. Este tipo de “mena” sin fundir –por lo tanto, no es plomo– se vendía a un precio mucho menor que el resto, lo cual indicaría su lugar en la lista de calidades del metal obtenido.

Finalmente, el manganeso o “blancaró” cuenta con su propia categoría dentro de los gráficos. Ha sido dificultoso determinar qué clase de mineral es, pero finalmente podemos señalar que se trata de manganeso. En los libros del diezmo se registraban en su propio apartado, pero las cantidades respecto al “cofol” y al plomo son muy pequeñas, de hecho, son tan reducidas que la categoría de los “blancarons” acabó por desaparecer de la documentación a partir del año 1523 y las producciones se integraron directamente entre las entradas de “cofol”.

Con estos datos previos podemos pasar a fijarnos en los gráficos y extraer una serie de conclusiones sobre las producciones de cada uno de los aprovechamientos de la galena, que iremos exponiendo por apartados.

El “cofol”

En primer lugar, nos centraremos en la producción más importante de todas, el “cofol”, extraído de los términos relativos a Falset y Garcia. Tras los años del “boom” argentífero que tuvieron lugar durante la segunda mitad del siglo XIV, la galena pasó a ser la especie mineral que sustentaría toda la producción de las minas de la zona.

En el gráfico se aprecia como el área controlada por Falset encabezó el área de producción de “cofol” hasta 1526, por lo menos. Precisamente en el bienio 1525-1526 las minas experimentaron un agudo crecimiento de la extracción de “cofol” sin comparación en ningún otro momento del siglo XVI, en el que se llegaron a superar

⁴⁷⁶ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 69, fot. 513: [*Item que lo levadís de raldar se (h)age de vendre a raó de VIII sous lo quintar, y no a menor preu*].

las 8.500 arrobas (120.000 kg.), calculadas a partir de un diezmo de 780 arrobas (11.000 kg.) aproximadamente.

Inesperadamente, después de estos dos años de bonanza sin parangón, nos encontramos ante un vacío documental de largo tiempo, que supone una interrupción desde 1526 hasta 1589. El silencio nos impide saber qué pasó en la producción falsetana para que no se haya conservado ningún libro de cuentas en ese amplio lapso de tiempo y para que el área de producción principal se hubiera trasladado a la zona de Garcia (años del gráfico 1583, 1584, 1586 y 1587). De hecho, según los documentos, tendríamos que hablar de una interrupción total en la producción en Falset entre 1526 y 1589.

En consecuencia, podemos suponer dos cosas: la primera es que no puede haber sucedido un parón tan pronunciado en unas minas de tan intensa actividad. Por consiguiente, que haya un vacío en la documentación no debe implicar terminantemente un cierre temporal de las minas. Por el contrario, la segunda hipótesis que podemos barajar es que realmente se paró la producción debido a una sobreexplotación provocada por la excesiva y enorme cantidad de mineral extraído entre los años 1525-1526, la cual había sobrepasado las producciones de períodos anteriores, multiplicándose por dos e incluso por tres. Quizás unos años tan potentes dejaron los filones prácticamente agotados o muy hondos, por lo que hasta 1589, la extracción no pudo volver a ponerse en funcionamiento. De hecho, la producción de “cofol” del 1589 es evidentemente la más pequeña de todo el siglo XVI en Falset. Además, también es la más pobre comparada con Garcia, que ha aparecido en la documentación del momento como un área minera propia y diferenciada de la de Falset. El ritmo que experimentó la producción en ambas zonas no se ha podido especificar, pero se advierte un constante distanciamiento entre ellas, que impulsaría a Garcia a liderar la producción. En este sentido, a finales del siglo XVII, concretamente en el año 1693, los propios mineros afirmaban que los “crossos” de Garcia eran hasta seis veces más productivos que los de Falset y que había mayor número de compañías en activo.⁴⁷⁷

⁴⁷⁷ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 197-207.



Fig.33. Filón de galena (oscuro) asociado a la ganga, o roca. Fuente: <http://www.mineralogia.es/?level=picture&id=30618>. En la mina Eugenia de Bellmunt del Priorat, los filones de galena podían tener entre 50 y 70 cm de ancho, y 20 metros de largo. Algunos eran tan profundos que conectaban unas galerías con otras, y tan anchos, que el hueco que dejaban al ser excavado se convertía en el pasillo de la galería.



Fig.34. Galena de la mina Regia, Bellmunt. Fuente: <http://gr-mulhacen.foroactivo.com/t612-mina-regia-bellmunt-del-priorat>



Fig.35. Galena de la mina Regia, Bellmunt. Fuente: <http://gr-mulhacen.foroactivo.com/t612-mina-regia-bellmunt-del-priorat>

El plomo

En el gráfico, las barras azules son las que indican la producción de plomo y es siempre bastante inferior comparada con la de “cofoll”, ya que se obtenía de la fundición de éste. Una vez obtenido el plomo, se procesaba en “bares” y “barons”⁴⁷⁸ para ser vendido, y posteriormente, en el siglo XVII, en balas y perdigones. Antes de la potente demanda por parte de la industria bélica, el plomo se usaba habitualmente como material de construcción, sobre todo en cañerías y tejados.

Cabe decir que este gráfico de diezmos puede resultar engañoso, si pretendemos sacar conclusiones sobre las cantidades totales de producción. El diezmo impuesto al plomo es el más difícil de estudiar, porque dependiendo de su calidad, los porcentajes oscilan

⁴⁷⁸La “bara” pesaban dos arrobas y veintitrés libras, dos bars hacían un quintal. Un “baró” era una unidad menor, y pesaba la mitad: una arroba y doce libras.

entre $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{24}$. Por ejemplo, en el año 1492 parece que hubiera habido una gran cantidad de plomo respecto al resto de años, pero lo que pasó en realidad es que el diezmo se pagó mucho más caro, porque se extrajo de las mejores menas de galena. Es el único año en el que el porcentaje impositivo fue tan elevado, prácticamente en relación de $\frac{1}{4}$, pues de un total de 402 arrobas y 4 libras (5795.2 kg.), se diezmaron 132 arrobas y 5 libras (1883,2 kg.).

Hacia finales del primer tercio del siglo XVI, concretamente en el trienio 1524,1525 y 1526, en Falset, el plomo fue inexistente. Este período coincide precisamente con los años de mayor extracción de “cofoll”. Muy probablemente, deberemos de relacionar este hecho con las exigencias del comercio. Si el “cofoll” tenía mayor demanda, se dedicaron menores cantidades de éste a la fundición para obtener el plomo.⁴⁷⁹

También podría parecer que en determinados años no se fundió plomo, aunque en realidad no fue así. Nos referimos a la ausencia de este metal en los libros del diezmo de la zona de Garcia a partir 1583. En esta fecha la cantidad de plomo que se entregó al diezmo fue de unas 11 arrobas (158,4 kg), y es la última que tenemos documentada. Después, no ha aparecido ningún registro más de plomo en esta zona, aunque sabemos que la galena era fundida por particulares en hornos (“fornachas”) para transformarla en munición. Sobre porqué en Garcia no se devengaba diezmo de plomo a las autoridades condales, no hemos podido ofrecer una explicación satisfactoria, aunque lo más probable es que interesara más cobrar el diezmo de la galena que del plomo fundido. Cuando se instaló la fábrica condal de balas y perdigones en Falset, presumiblemente en el año 1693, se establecieron unas nuevas disposiciones legales pactadas entre la Universidad de Garcia y la condesa Caterina Antònia Folch de Cardona, en las que se prohibía expresamente a los particulares fundir galena en sus hornos, pues toda la “mena” debía de ser llevada obligatoriamente a las fundiciones de la fábrica: *[Item que ninguna persona de qualsevol grau estament o condició que sia, per si ni per altri, tant natural de dita vila de Garcia y lloch del Masroig com estrangera, no puga fondrer ni fer fondrer en dita vila ni lloch ni en sos termens ninguna quantitat ni partida, per mínima que sia, de les dites menes...ni tampoch tenir fornaches...ab pacte que tots los que lo dia de vuy tenen fornaches y mena per a*

⁴⁷⁹Esta explicación es plausible para interpretar la inexistencia del plomo, pero no lo es para explicar el sorprendente aumento de la producción, o por lo menos, no lo puede explicar totalmente.

fondre la puguen fondre en ausent sens incòrrer en pena alguna. Y si de allí avant fonien, cayguen en les dites penes].⁴⁸⁰

Una situación análoga se daba en Falset, en donde el plomo era fundido en “fornachas” y “manchos” por iniciativa privada. En el momento de construcción de la fábrica, la fundición de plomo se vio afectada por una normativa muy similar a la adoptada en Garcia: [*Item ab pacte que ninguna persona de qualsevol estat, grau, o, condició que sia, així naturals o habitants de dita vila y terme subdits a la jurisdicció de aquelles com forasters, pugua tenir fornaches, o fàbrica de plom, ni-en manera alguna pugua fondrer ni fer fondrer ningun gènere de-les sobredites menes, sino Vostra Excel·lència en dit nom de arrendatària, que plantava y podrà plantar una o moltes fàbriques conforme li pareixerà*].⁴⁸¹

En el siglo XVII, paradójicamente, y para los años más cruciales de la producción de plomo, es decir, los posteriores a la instalación de la fábrica de balas y perdigones, no hemos encontrado ningún libro de la administración de la misma.⁴⁸² Así pues, no tenemos datos precisos acerca de la cantidad de cofoll que se llevó a la fábrica para fundirlo, ni de la cantidad de plomo que finalmente salió de sus hornos.

Como se ha señalado anteriormente, la documentación advierte que, durante los años noventa del siglo XVII, la totalidad de la mena extraída en Falset y en Garcia debía de ser entregada para ser llevada a la fábrica. Los mineros entregaban toda su producción, la cual se valoraba a un precio estipulado. Evidentemente, la mena que se pagaba era la que quedaba después de satisfacer el diezmo. Esto implicaba que los mineros perdieran la posibilidad de vender su mena a cualquier otro comprador excepto la fábrica de propiedad señorial y, por lo tanto, que los señores acaparasen también las vías de comercio, además de las de transformación metalúrgica.

Para hacernos una idea aproximada de la productividad económica de las minas en este período, podemos tomar como referencia los precios de un arrendamiento que la condesa Caterina Antònia Folch pactó con un tercero. En 1696, los señores de la Baronía firmaron un contrato de arrendamiento con Francesc Pedret, Josep Bernardí Llop y Francesc Benet, que afectaba a la fábrica de perdigones. Los arrendatarios

⁴⁸⁰ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2031, fot. 679.

⁴⁸¹ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 17.

⁴⁸²En el Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona) se conserva un libro de cuentas de la administración de la fábrica del año 1732. ACA, Real Audiencia, Pelitos Civiles, 6.

pagarían en concepto de alquiler un total de 4.000 libras, moneda barcelonesas,⁴⁸³ que se distribuirían: 2.000 por los diezmos mineros de las villas García (1/11) y la de Falset (1/9) –esta última sumaba el derecho de correduría–; mil libras por el arrendamiento previo que la Condesa tenía con la villa de García, y otras mil libras por el arrendamiento previo que la Condesa había contraído con la villa de Falset.⁴⁸⁴ Sendos “alquileres” habían sido firmados en 1693, y contenían varios derechos que tendremos ocasión de ver con más detenimiento en el apartado de la normativa.

En otra de las cláusulas del contrato de arrendamiento de la fábrica de 1696, se concretaba que a los mineros se les pagaría el “cofoll” a 3 libras el quintal.⁴⁸⁵ Si, como hemos visto, el arrendamiento del diezmo fue valorado en 1.000 libras, y extrapolando los datos, significa que como mínimo los mineros entregaban 330 quintales de “cofoll” como diezmo (1/11) sólo en la zona de Garcia. Si lo multiplicamos por la fracción que le corresponde (330 x 11) nos arroja un total de 3.630 quintales totales de “cofoll” al año. Su traducción a kilos, teniendo en cuenta una equivalencia de la libra en 400 gramos, es de aproximadamente 209.000 Kg. Estas cantidades implicarían que la producción se había doblado respecto a los años de mayor bonanza del siglo anterior – 1525 y 1526– pues se habría pasado de 120.000 Kg. anuales a 209.000 Kg. A este montante, habría que sumar la producción de la zona de Falset, aunque la documentación advierte que en la zona de Garcia la “mena” era más abundante en una proporción de 1/6. Si atendemos a esta fracción, la producción de Falset rondaría los 605 quintales (34.000 Kg.) de cofoll que, sumados a la de Garcia, darían un total de 4.235 quintales (243.000 Kg.) de cofoll al año.

La cuestión es que, para que el negocio resultara rentable, el arrendatario estaba obligado a cubrir los costes fijos (sin contar salarios, precio de leñas, transporte, etc.) de 4.000 libras de moneda barcelonesa. A estas 4.000 libras, habría que sumar el coste del “cofoll”, que hemos calculado en mínimo 9.900 libras, por los 3.300 quintales

⁴⁸³La libra barcelonesa era la moneda en curso en esta época en el Principado de Cataluña.

⁴⁸⁴ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2011, fot. 362.

⁴⁸⁵ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento numero 2031, fot. 678. [*Item ab pacte que vostra Excel·lència a la persona que vostra Excel·lència trindrà destinada per aquest efecte (h)aja o tinga obligació de pagar la mena a rahó de tres lliures lo quintar y no a menos, les espigoladures a la mitat y los llevadisos a dos tersos, y que-s dega aumentar a la proporció y respecte de la mena venent-se los perdigons a dobló o a sis lliures lo quintar*].

(207.360 Kg.).⁴⁸⁶ El sumatorio arroja: 13.900 libras, redondeándolas en 14.000 libras anuales.

Si el quintal de plomo se vendía a seis libras, en total tenía que vender unos 670 quintales de perdigones al año como mínimo, es decir sobre 27.800 Kg. de perdigones y balas, para satisfacer las 4.000 libras en moneda del alquiler. Después, para pagar también la materia prima (“cofoll”), valorado en 9.900 libras, tendría que vender sobre 1.500 quintales, o lo que es lo mismo, más de 85.000 Kg. de balas y perdigones. Por lo tanto, al final, tendría que vender mínimo 2.170 quintales de perdigones, o sea, 125.000 Kg. Estas cantidades son factibles, si tenemos en cuenta que entre 1726 y 1727 se vendieron en la fábrica de Falset 5.519 quintales de perdigones (algo más de 315.000 kg.).⁴⁸⁷

Tomando todos estos datos, podemos deducir que de los 3.630 quintales (243.000 Kg.) de “cofoll” producido, tendrían que salir, al menos, 2.170 quintales (125.000 Kg.) de perdigones. Lo cual, nos indica que el aprovechamiento metalífero de la galena debía ser superior al 50%, de un mineral que puede contener hasta un 86% de plomo.

El manganeso, o “blancaró”

La extracción del mineral de manganeso o “blancarons” aparece en los libros de diezmo, primero con su propio apartado, y después conjuntamente con el “cofoll”. Llegamos a la conclusión de que los “blancarons” eran en realidad manganeso gracias a un pleito en el que se acusaba a varias personas de sacar mena del término de Garcia de estraperlo. Se conservan dos testimonios que ponen en relación las dos formas de llamar al manganeso. La primera, lo denomina “menganés”: [*Interrogat ell depossant si ell és intreat en lo terme de Garcia per a fer menes menganès respost que si*]. Y en la segunda declaración, a propósito de esta misma mena, se le denomina “blanquardons”: [*Preguntat si s'emportà sense pagar delme del senyor diu que lo que ell se-n portà eren blanquardons menuts e que savia que allò no pagaba delme i si se-n portà*].⁴⁸⁸

⁴⁸⁶Habiendo deducido los quintales que fueron entregados como diezmo, y que no había que pagar.

⁴⁸⁷ACA. Real Audiencia, Pleitos Civiles, 6.

⁴⁸⁸ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 847, fot.147 y fot. 148.

Además, el manganeso en su estado natural presenta un color grisáceo blanquecino muy característico, por lo que podemos intuir rápidamente por qué se le llamaba “blancaró” o “blancarons”.

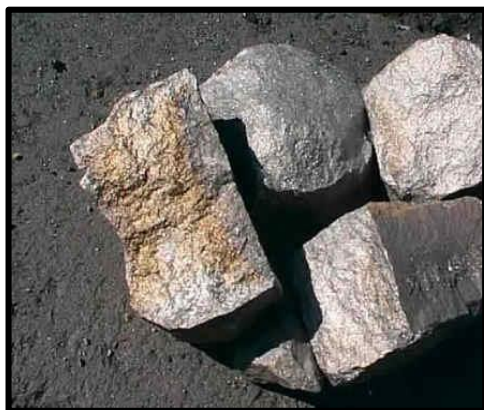


Fig.35. Detalle de manganeso en su estado mineral.
Fuente: <http://www.mineralogia.es/?level=picture&id=30618>.

El manganeso en sí es un metal llamado de transición, de propiedades parecidas al hierro. Es duro, aunque muy frágil, se oxida rápidamente y es muy refractario. Puede aparecer como elemento libre, o bien en asociación con otras especies minerales. El yacimiento en cuestión al que se refiere el documento de 1492 se situaría dentro del término de Garcia, pero no hemos podido ubicarlo con precisión, puesto que la documentación no advierte nada sobre la mina de donde fue extraído. En Falset también se producía manganeso, pues así quedó registrado en los libros del diezmo, y dado que puede aparecer asociado a la galena, podría provenir de cualquiera de los “crossos” activos de “cofoll”.

Cuantitativamente, el manganeso o “blancaró” representa un porcentaje muy pequeño respecto al del “cofoll”, pero, independientemente, y aplicando el principio de regalía desarrollado desde la Edad Media, que afectaba a toda la zona de la baronía de Entença y condado de Prades, todo aquello que se considerara “fruto” subterráneo era propiedad del señor feudal. Si bien la producción y el comercio de manganeso como producto debían de ser pequeños⁴⁸⁹ y, por tanto, el consiguiente beneficio extraído de éste de escaso interés, cualquier acción relacionada con su explotación o venta debía de tributar impuestos. En este sentido, los usos del manganeso que más se adecuaban a esta zona por tradición y por interés comercial son los relativos a la cerámica, y posiblemente al vidrio. Desde antiguo, los compuestos de “blancaró” han sido utilizados para colorear la cerámica y el vidrio, e incluso, en el caso del vidrio, para

⁴⁸⁹Las cantidades más elevada de producción de “blancarons” son 293.6 kgs, extraídos en el año 1492. ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot 466-478.

darle un aspecto más transparente, evitando que las partículas de hierro lo tiñeran de verde. Lo más plausible es que la industria cerámica fuera la principal demandante de este producto, y por extensión, el “blancaró” acabase tributando impuestos con el “cofol”, pues tanto su salida comercial como su extracción seguían las mismas vías.

En épocas muy posteriores, en los siglos XIX y XX, se documentan en esta cuenca minera otras minas de manganeso. En el siglo XIX las hubo en Albiol⁴⁹⁰ y en L’Aleixar,⁴⁹¹ ambas fuera del territorio de Baronía y pertenecientes al condado de Prades. En el siglo XX, estuvo en activo la mina Serrana en El Molar —ésta sí ubicada en el Baix Priorat— también llamada del Manganès, y la mina de la Figuera de Falset, lo que viene a demostrar la abundante presencia de dicho mineral en el territorio.

6.2. El mineral de cobre

La “mena” de cobre es una de las especies minerales que, juntamente con las de plata, nos han suscitado mayor interés debido a lo particular de su explotación. En este sentido, el bronce del Baix Priorat es importante puesto que durante gran parte de la Edad Moderna las producciones de cobre fueron muy escasas en la península Ibérica. El cobre era considerado de escaso valor y, por consiguiente, la atención prestada por los poderes señoriales y los grandes capitales a este metal fue prácticamente nula, hasta que, sobre todo a finales del siglo XVII, se produjo el desplazamiento hacia la producción de metales útiles.

El parco aprovechamiento del cobre se explica por dos motivos principales. En primer lugar, el poco uso que se hacía de él para la elaboración de objetos cotidianos, a excepción de una pequeña demanda de determinados gremios. Por ejemplo, es sabido que en las localidades mineras de Ojos Negros (Comarca del Jiloca, Teruel), se localizaban pequeños yacimientos de cobre. Se trataba de filones superficiales que solían explotar los caldereros de la zona para obtener el metal necesario para la

⁴⁹⁰Se calcula que de esta mina se llegaron a extraer 24.000 quintales anuales de manganeso, a los que se les daba salida por los puertos de Tarragona y Salou. FULGOSIO, F. “Crónica de la Provincia de Tarragona por Don Fernando Fulgoso” en A.A.V.V. *Crónica general de España, ó sea, Historia ilustrada y descriptiva de sus provincias y sus poblaciones más importantes de la Península y Ultramar*, Editores Rubio, Grilo y Vitturi, Madrid, 1870. p.14

⁴⁹¹El manganeso de L’Aleixar se vendía directamente a comerciantes ingleses, y el resto se transportaba a Mallorca y Barcelona. FULGOSIO, F. “Crónica de la Provincia de Tarragona por Don Fernando Fulgoso” en A.A.V.V. *Crónica general de España, ó sea, Historia ilustrada y descriptiva de sus provincias y sus poblaciones más importantes de la Península y Ultramar*, Editores Rubio, Grilo y Vitturi, Madrid, 1870. p.14.

fabricación de los útiles. Los caldereros no solían excavar la tierra, sino que explotaban las vetas de más fácil acceso y aquellas que eran más ricas en mineral, y sólo sacaban lo necesario, ya que intentaban reciclar todo lo posible el metal de las ollas viejas. En Ojos Negros había industria minera de otros minerales férricos, los cuales estaban contemplados en las ordenanzas y pagaban impuestos, pero las salidas del bronce eran tan nimias que ni tan siquiera se lo consideraba como un producto minero, pues no se le aplicaban los impuestos establecidos.⁴⁹²

El segundo motivo tiene que ver con la técnica de fundición del cobre. La técnica en sí era complicada y el rendimiento del metal era escaso. A eso hay que sumar que, en caso de localizar los yacimientos de cobre, estos eran pequeños; o bien, el metal se encontraba mezclado con otros minerales metalíferos, como los de plata y plomo, así que no se le prestaba excesiva atención y, en todo caso, se importaba de otras regiones europeas, como Inglaterra.

En definitiva, y en opinión de Julio Sánchez, la producción general de cobre, como tal, en la Península en el siglo XVI podía considerarse como inexistente. Durante el siglo siguiente el cobre siguió procediendo básicamente de la importación, aunque empezaron a explotarse con mayor rendimiento algunos yacimientos peninsulares. Es el caso del mismo Ojos Negros, que vio crecer la demanda de cobre gracias a los caldereros franceses asentados allí y, por ende, se aumentó el volumen de extracción y el trabajo de los fundidores. Al final, en las últimas décadas del siglo XVII, acabó instalándose allí la primera fábrica fundidora de cobre de la zona.⁴⁹³

La explotación del cobre en la baronía de Entença presenta algunas diferencias muy interesantes respecto al panorama peninsular que acabamos de describir, pues según la información que hemos podido consultar, el cobre habría generado suficiente interés económico como para que, por lo menos desde mediados del siglo XIV, se estimulara su producción: “de fet l’exploració d’aquest metall preciós (plata) va conviure i es va

⁴⁹²BENEDICTO GIMENO, Emilio y MATEOS ROYO, José Antonio. *La minería aragonesa en la Cordillera Ibérica durante los siglos XVI y XVII. Evolución económica, control político y conflicto social*. Centro de Estudios del Jiloca, Premsa de la Universidad de Zaragoza, 2013. Los caldereros de esta zona eran de procedencia francesa y llegaban a Aragón en compañías. Cuando se asentaban en una zona, una parte del grupo se dedicaba al abastecimiento y a la extracción del mineral, los otros elaboraban las piezas de bronce y un tercer grupo a la venta ambulante del producto final.

⁴⁹³BENEDICTO, E y MATEOS, J.A. *La minería aragonesa en la Cordillera Ibérica...* p. 214. Muchas de las instalaciones de dichas fábricas, que usaban la energía hidráulica, fueron diseñadas por “martineires” de la antigua región de Auvernia (Francia).

solapar amb l'extracció d'alcofol i plom, sobretot, i també amb la minería del coure".⁴⁹⁴

Dos siglos más tarde, en 1548, los Condes de Prades tenían definitivamente reservada la explotación de cobre para sí. Y no sólo eso, si no que se encargaron de organizar la producción y sufragar los gastos,⁴⁹⁵ entre los que se encuentran los salarios de todas las personas encargadas del proceso productivo,⁴⁹⁶ desde la extracción,⁴⁹⁷ el transporte,⁴⁹⁸ el lavado de la mena (realizado por mujeres)⁴⁹⁹ y la fundición. Las cuentas de la producción cuprífera en el año 1548, arrojaron la cifra de 113 libras 1 sueldo y 5 dineros.

A partir del año 1548 y hasta finales del siglo XVII, no hemos encontrado más referencias al respecto de la producción de cobre en el Baix Priorat. En relación con las prácticas empresariales y de concesión de minas que utilizaron los Condes de una forma decidida en el siglo XVII, y en sintonía también con lo que mencionábamos sobre el creciente interés hacia los metales útiles, recordemos la facultad que se le concedió al prohombre de Alcover, Francisco Carreras, para buscar minas de cobre por todo el territorio de la baronía de Entença y el condado de Prades.⁵⁰⁰

Tampoco estamos en condiciones de evidenciar si había "crossos" propiamente dichos de cobre, o si bien el cobre se extraía de los mismos "crossos" de galena, en dónde pueden aparecer minerales de cobre asociados, como la malaquita. Igualmente, hay que tener en cuenta que la misma galena también puede contener pequeñas cantidades de cobre. En el documento de los gastos de arambre de 1548 se registró una entrada de

⁴⁹⁴MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). "*Pro Crosis Argenti...*". p. 228. Por otra parte, en los libros de la administración minera de 1360 de Falset, se registraron varias entradas de cobre y plomo. Es posible que hubiesen sido obtenidos en los procesos de fundición de la galena y minerales de cobre, con la intención de recuperar la plata. MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). "*Pro Crosis Argenti...*". p. 641.

⁴⁹⁵[*Dit dia per a dit cros compri 2 cabassos terrerols a 6 diners*]. ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 74, fot. 340.

⁴⁹⁶Los mineros cobraban un sueldo, pero se organizaban como si fueran una compañía, al frente de la cual había un "manador" que ejercía de capataz.: [*dit dia al manador Lumanes fan 1 sou 3 diners*]. ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 74, fot. 340.

⁴⁹⁷[*dit dia per la setmana darrera de febrero fins al 3 de març en pagat per 12 homens del cros 6 lliures y 18 sous*]. ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 74, fot. 340.

⁴⁹⁸[*a (dia) 24 de dit (mes) va portar 24 carregues terres del cros al llador a 1 dines*]. ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 74, fot. 340.

⁴⁹⁹[*Per nou dies a dos dones per llavar la mena del aram de 10 diners lo jornal cada huna fan 15 sous*]. ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 74, fot. 340.

⁵⁰⁰ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2009, fot. 336-340.

dicho mineral procedente del cros del Parral⁵⁰¹ –Falset–, que resultaba ser uno de los más productivos de galena del período, pero no hemos podido determinar en qué forma estaba el cobre presente en dicha mina, si en forma de mineral de malaquita u otros, o bien se había extraído de la galena.

En 1695, se reconocía al cobre como uno de los minerales existentes en la zona de Garcia. Concretamente en el término de la Solana, que lindaba entre ambos términos, había yacimientos de cobre: *[A más en dicha partida (de la Solana) de territorio de Garcia tiene su Excelencia otros minerales que son de alambre, o, cobre, la qual liga, o mena, no se (h)alla en los minerales de Falcete y nunca allí se ha sacado]*.⁵⁰² Al referirse la documentación a la Solana, entendemos que es la zona del actual El Molar, precisamente el lugar dónde, desde tiempos anteriores, se había extraído la mejor mena de plomo.

Durante el período que escogimos para el presente estudio no hemos encontrado ninguna otra mención acerca de la producción de cobre a parte de las anteriores, sin embargo, hay que señalar que, durante el siglo XIX, se pusieron en explotación varias minas por el territorio. La mina de cobre más destacable en la zona del Baix Priorat es la mina Càndida, también conocida como de la Creu Grossa, situada entre Falset y Bellmunt. En los territorios de las montañas de Prades también se pusieron en marcha otras, entre las cuales destaca La Mola, de excelente calidad, las de Vilanova de Escornalbou, Les Voltes, L’Aleixar, Maspujols, Riudecols y Montroig.⁵⁰³



Fig.36. Detalle de malaquita hallada en la mina Eugènia, Bellmunt del Priorat. Fuente: Foto propia.

⁵⁰¹ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 74, fot. 340.

⁵⁰²ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 345.

⁵⁰³FULGOSIO, F. “Crónica de la Provincia de Tarragona por Don Fernando Fulgosio...”. p. 14.

6.3. El mineral de plata

En el subsuelo del Baix Priorat se encontraban minerales de plata, concretamente lo que se conoce como plata nativa –cristalizada en el interior de la ankerita y la calcita–, que es la de mejor calidad; la acantita –sulfuro de plata– y la clorargirita –cloruro de plata. La galena también puede contener porcentajes de plata –aunque la del Baix Priorat es un sulfuro de plomo muy puro y contiene muy poca plata–, y algunos minerales de cobre también pueden presentar cantidades residuales de plata, como la tennanita –sulfoarseniuro de cobre. Hoy en día, los minerales más ricos de metal blanco están prácticamente agotados.

Los antecedentes directos de recuperación de la plata datan de mediados del siglo XIV, con la intervención del conde Pere, sobre la cual no insistiremos nuevamente. Martínez Elcacho ha demostrado en su estudio como, desde 1348⁵⁰⁴ hasta 1360, las especies minerales más utilizadas para obtener plata eran, naturalmente, las que contenían mayor proporción; se denominaba “mena gentil” y contenía un porcentaje de plata mayor al 13%. El estudio del volumen y características de la producción llegan hasta ese año, quedando todavía por examinar un libro de cuentas del año 1398, descrito en el catálogo de Llobet de la siguiente forma: [*Un quaderno en papel intitulado llibre de les menes d’argent que es troben la señoria del señor de Pradas, en lo qual es contengut lo dret que-n pertany al dit senyor. E començe lo dit llibre lo primer dia 1 de Janer del año 1398, és administrador de dites menes en Grau Armat a penció de doscents sous quiscun any*].⁵⁰⁵ Después de esta fecha, no hemos encontrado en el fondo del Archivo de los Duques de Medinaceli ninguna otra referencia a la plata hasta 1521, y se trata de una única entrada anotada en el libro del diezmo.⁵⁰⁶ El registro en cuestión dice así: [*Primo a III del sobredit mes ha manifestat en [...] fere hun gra de argent s’ha trobat brut que fa pes de myga rastella*].⁵⁰⁷ Para hacernos una idea de lo que suponía esta cantidad de plata, debemos tener en cuenta que el “gra”, en el siglo XIV, era la unidad de peso establecida más pequeña para la plata. Una onza

⁵⁰⁴ Desde el 24 de diciembre de 1348 hasta el 9 de julio de 1350⁵⁰⁴ –un año y medio aproximadamente–, se calcula que se extrajeron 130, 63 kgs de plata de 1493,77 kgs de mena entregada.

⁵⁰⁵La numeración que recibió este documento en el catálogo del archivero Llobet fue: sección Entença, documento número 144. Actualmente el número 144 del ADM. Sección Entença, legajo 3, corresponde con otro documento fechado en 1567, diciembre, 16. Falset. Y es una apelación de Joan Santafé, baile de Falset, en un acto de “purgar taula”. ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 59.

⁵⁰⁶Plata declarada a la administración, no podemos hablar sobre si hubo plata que no se denunció.

⁵⁰⁷ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 587.

(33.33 gr.) valía 576 “grans”, por lo tanto, el “gra” pesaba 0.057 gramos.⁵⁰⁸ Es una cantidad ínfima si la comparamos con las obtenidas en el período de 1348-1360, pero importante en su calidad de singular, pues no hemos podido reseñar ninguna otra. Como existe un vacío documental muy grande en el siglo XV –el único libro del diezmo minero de este siglo data de 1492–⁵⁰⁹ no podemos explicar por qué motivo la plata acabó prácticamente desapareciendo de los libros administrativos. Es revelador que, en 1398, el administrador de las minas cobrara 200 sueldos al año, cuando, por ejemplo, Joan de la Seda en 1350 cobraba 1.000. Seguramente se debiera a un conjunto de factores que hicieron que la extracción de plata resultase menos atractiva económicamente de lo que había sido anteriormente y que por este motivo los trabajos mineros en la época Moderna se centraron en la galena, para obtener el plomo y el “cofol”, ya que tenían su propio mercado articulado y resultaban suficientemente rentables. Esto no siempre ocurría con los metales nobles, debido a las dificultades de la extracción, la necesidad de grandes inversiones en técnica y tecnología –que en Entença iban a cargo del concesionario- y, posteriormente, debido a la avalancha de plata y oro que empezó a inundar Europa, a partir del siglo XVI desde América.

De hecho, las noticias más importantes que tenemos sobre la plata en la época Moderna para el Baix Priorat son sólo dos: el arrendamiento de la mina del Pagès (Prades) en 1567,⁵¹⁰ para explotar el plomo argentífero, y la denuncia de la existencia de un yacimiento de plata en Falset en el año 1656.⁵¹¹

La primera de ellas, la de la mina del Pagès, ya hemos visto que es relevante por una multitud de factores relacionados con la regularización, el trabajo y la tecnología, pero también lo es en el sentido productivo, dado que es una de las pocas referencias conocidas de la minería de la plata en el territorio de las montañas de Prades perteneciente a los dominios del condado de Prades y la baronía de Entença.

En las montañas de Prades, al igual que en el Baix Priorat, se ha documentado actividad minera desde época Prehistórica, con continuidad en tiempos romanos, sarracenos, medievales y modernos. Más recientemente, muchos de los recursos del subsuelo de esta zona fueron explotados hasta los años setenta del siglo XX. Algunas

⁵⁰⁸ Véase la tabla de equivalencias de pesos de la plata en MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2005). “La explotación de la plata en el condado...”. pp. 359.

⁵⁰⁹ DMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot. 466-478.

⁵¹⁰ ADM. Sección Prades, legajo 6, documento número 147.

⁵¹¹ ACA, Consejo de Aragón, legajos, 0310 n° 028.

de las minas más relevantes fueron las de la Espluga de Francolí⁵¹² o la del barranco de L'Argentada (Vimbodí). En L'Argentada destacaba una en particular, la mina Atrevida, la cual tuvo una gran extensión y donde se han localizado más de 45 tipos de minerales diferentes, explotados principalmente para obtener plata, galena y barita. La plata se extraía en esta mina desde la Edad Media, el níquel y el cobalto en el siglo XVIII, durante la guerra de la Independencia se fundió el mineral para hacer plomo, y la barita o baritina se explotó hasta hace cuatro décadas.



Fig.37 Detalle del cartel informativo colocado delante de una parte de un filón de la Mina Atrevida, en Vimbodí. Fuente: Fotografía propia.

Ninguna de estas minas que hemos mencionado formaban parte del condado de Prades, es decir, que no estaban bajo la jurisdicción de los Condes,⁵¹³ pero es importante tener en cuenta la presencia de esta clase de yacimientos mineralógicos para ubicar la mina del Pagès en su contexto geológico. Aunque sospechamos que la mina del Pagès había sido excavada en tiempos anteriores a 1567, es posible que hubiese sido abandonada temporalmente y recuperada en el siglo XVI, como consecuencia de los avances técnicos y tecnológicos experimentados en dicho siglo. En el interior de la mina había minerales de plomo argentífero susceptibles de ser aprovechados para obtener plata. Se recogió mena de uno de los pozos más profundos de la mina del Pagès para realizar un ensaye y poder determinar la cantidad de metal que contenía el mineral, sin embargo, el resultado no quedó recogido en el documento. En este sentido, podemos utilizar como guía, a falta del ensaye, el porcentaje del impuesto sobre la producción que el Conde pretendía aplicar a los concesionarios una vez la mina estuviese en marcha:

⁵¹²Hay documentadas minas de barita y manganeso.

⁵¹³Las minas ubicadas en la actual Conca de Barberà pertenecían en su mayoría al Monasterio de Poblet.

1. De 6 o más marcos por quintal de cualquier calidad ---- pagarían la $\frac{1}{2}$ (este es el porcentaje más alto de impuesto, por lo tanto, se entiende que es la pureza más alta de la plata)
2. De 3 a 6 marcos por quintal ---- $\frac{1}{3}$
3. De 1 a 3 marcos por quintal ---- $\frac{1}{4}$

Si comparamos este baremo con el del siglo XIV, apreciaremos rápidamente que la bondad esperada de los minerales en 1567 distaba considerablemente de la registrada en las minas de Falset en el siglo XIV. En el año 1348 había cinco categorías:⁵¹⁴

1. De toda mena “gentil”, o de 30 marcos o más por quintal, se debía pagar la mitad al Conde. Contenía un 13.89% de plata.
2. De la mena que contenía de 20 a 30 marcos por quintal, se pagaba un tercio; es decir, que tenía porcentaje el 9.26% y el 13.89% de plata.
3. De la mena que contenía de 10 a 20 marcos por quintal, se pagaba una cuarta parte. Tenía un porcentaje del 4.63% y el 9.26%.
4. De la mena que contenía de 5 a 10 marcos por quintal, se pagaba la quinta parte. El porcentaje de plata era del 2.31% y el 4.63%.
5. De la mena que contenía 5 marcos por quintal o menos, se pagaba la décima parte. Tenía un 2.31% de plata o menos.

Por lo tanto, la bondad más alta de la “mena” en 1348 era de 20 a 30 marcos por quintal, mientras que en 1567 era tan sólo de 6 marcos por quintal. En el siglo XIV, dicho concesionario hubiera tenido que pagar únicamente en $\frac{1}{20}$ de la “mena” extraída, y no la mitad, como se le exigió doscientos años más tarde. Los minerales de la mina del Pagès no contenían tanta cantidad de plata, pero se consideraron lo suficientemente rentables en el siglo XVI, para volver a poner en marcha la explotación, y por extensión, se esperarían obtener beneficios después de hacer la gran inversión requerida para dotar a la mina de los medios y las infraestructuras necesarias, además de pagar los salarios de los distintos operarios. Es por este motivo que pensamos que los avances tecnológicos, tanto en el ámbito extractivo como en el metalúrgico, juegan un papel muy importante en la recuperación de este tipo de minerales para obtener plata.

⁵¹⁴Esta información está prestada de los trabajos de MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2005). “La explotación de la plata en el condado...”. El documento original se puede consultar en el ADM. Sección Prades, legajo 11, documento 188; bien en ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 45, fot. 348-374.

Por otra parte, pudimos localizar en los archivos la denuncia del descubrimiento de un yacimiento argentífero superficial entre Falset y Marçà en 1656. El documento, a pesar de ser importantísimo por el tipo de información que contiene, es sumamente escueto. Se trata de un breve resumen sobre la investigación, que el baile general de Cataluña trasladaba al rey Felipe IV indicándole, aproximadamente, la localización del yacimiento. Junto a la misiva, se le envió una pequeña muestra de plata de 3 argentos y seis granos que habían sido recuperados de 21 argentos de “mena” (tal y como se especifica el documento, es una fracción de 1/7).

[El bayle general de Cathaluna, Don Joseph de Rocaberti, en carta para Vuestra Majestad de 11 d-este, da quenta que se-ha descubierto en las partes de Marzà y Falsete dos leguas del río Hebro en aquel Principado un pedazo de tierra y mina, de la qual habiéndose hecho dos experiencias ha salido plata en cantidad considerable, sigín la proporción, pues viene a-dar la séptima parte del peso, que es cantidad que se pone en la fundición, pues dizen los plateros ser este metal muy fino, y habiendo parecido estar señales vezinas a-la superficie de la tierra, prometen poderse hallar mina quantiosa, y que podría ser de grandíssimo beneficio, que aquel tribunal de la baylía havia resuelto embiar allá persona y lo vea y reconozca, para-que pueda enformar a Vuestra Majestad con toda individuación, como lo hará, y que entretanto remita a Vuestra Majestad por muestra un poco de plata de peso de tres argentos y seys granos, y dize ha resultado de veinte y un argento de la mena y tierra referida].⁵¹⁵

Una de las cosas que más llama la atención de este documento, aparte de indicar una pureza del mineral bastante elevada, es que se da noticia de ello directamente al rey. En el fondo del Archivo de los Duques de Medinaceli no hemos encontrado ningún documento gemelo, o parecido a éste, como si no hubiese habido constancia del descubrimiento. De hecho, se esperaba que el monarca dictase el siguiente paso a seguir para iniciar la explotación, sin tener en cuenta al Conde de Prades en ningún momento, a pesar de ser el señor de los dominios en los que se localizó el filón: *[Muestra que remitte, para-que Vuestra Majestad rehalle en esta noticia, y de las*

⁵¹⁵ACA, Consejo de Aragón, legajos, 0310 n° 028.

demás y vinieren de la materia lo hará también para que mande V.V lo que más fuese servido].⁵¹⁶

Tampoco hemos encontrado ninguna otra referencia posterior a este descubrimiento en ningún otro archivo, ni tenemos constancia de que finalmente se abriera una mina en dicho yacimiento de plata.

6.4. La actividad de los “crossos” o minas

Una vez estudiada la producción de los minerales de las minas del Baix Priorat, debemos relacionarla con la cantidad de “crossos” activos en los distintos años registrados en los libros del diezmo. La totalidad de “crossos” que tenemos referenciados pertenecen a la zona de Falset, Bellmunt y Marçà, pues la documentación de la zona de Garcia, El Masroig y El Molar es menos exhaustiva y en ella únicamente se anotan las cantidades del diezmo.

La documentación nos deja ver la abundancia de “crossos” en esta zona y la productividad de los mismos, así como su evolución. Debemos tener siempre presente que todas las minas de este período, a las que nos referimos, son esencialmente de galena.

El único documento relativo a las minas perteneciente al siglo XV data de 1492. En esta época se apuntaron en el libro del diezmo tres registros diferenciados, el primero correspondiente al plomo, el segundo al “cofol” y el tercero a los “blancarons”. Sin embargo, el nombre de los “crossos” se apuntaba únicamente en el registro de “cofol”, ya que eran las minas en activo. Hay que recordar que el plomo es un metal extraído de la galena, y que el “blancaró” o manganeso podía aparecer asociado a ella, por lo tanto, ninguno de los dos tenía minas específicas, sino que prácticamente toda la mena procedía de los mismos yacimientos citados en el apartado del “cofol”.

En este año de 1492 había, al menos, diez “crossos” en funcionamiento en la zona de Falset y Bellmunt. Sus nombres son importantes porque la gran mayoría se irán repitiendo en años sucesivos, es decir, lo cual indica que siguieron en activo durante el siglo siguiente. Éste hecho lo hemos atribuido a la constante introducción y adaptación de innovaciones técnicas y tecnológicas, en mayor o menos escala, que permitieron la

⁵¹⁶ACA, Consejo de Aragón, legajos, 0310 n° 028.

supervivencia de los “crossos” y de la minería hasta la segunda mitad del siglo XX.

Los nombres de los “crossos” del año 1492 son:

“Crossos” activos en el año 1492 en Falset⁵¹⁷
Cros del Figueró
Cros de la Coma
Cros d’en Jaume Aloy
Cros del Parral
Cros del Pu(i)g
Cros de la Fe
Cros d’en Armengau
Cros del Orta
Cros del Forner
Cros del Olymeda

Fig.39.

A partir de este momento y a lo largo de todo el siglo XVI, los registros de las producciones de las minas se irían sofisticando al mismo ritmo que las propias minas iban adquiriendo nuevas características. A estos procesos habrá que sumar el hecho de que la cantidad de “crossos” en el siglo XVI era bastante superior, e incluso llegaría prácticamente a doblar el número de “crossos” registrados en el siglo XV.

La complejidad del registro incluía la distinción de los “crossos” con casa y de los “crossos” sin casa. La casa era el almacén donde los mineros guardaban la mena extraída, las herramientas y la documentación (el llibre del Cros)⁵¹⁸ y era también el punto de reunión para los mineros, pero no todas las minas disponían de una. Así pues, a medida que transcurra el siglo XVI nos encontraremos registros diferentes para los “crossos” con casa y para “los “crossos” sin casa.

Así pues, a medida que transcurra el siglo XVI nos encontraremos registros diferentes para los “crossos” con casa y para “los “crossos” sin casa, pero a inicios del siglo, en

⁵¹⁷ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot. 466-478.

⁵¹⁸Recordemos que en el “Llibre del Cros” se apuntaba toda la mena extraída por toda la compañía durante un día de trabajo. Al recolector del diezmo le servía para calcular la cantidad de impuesto que cada uno debía pagar en calidad de diezmo a los Condes.

1506, aún computaban sin distinciones, con un total de 18 minas, prácticamente el doble que en 1492. Dichas minas se presentan en la siguiente tabla:

“Crossos” activos en el año 1506 en Falset⁵¹⁹
Cros del Orta
Cros de la Crucilada (más productivo)
Cros de la Guanaseca
Cros d’en Rul
Cros del Pla Davall
Cros de les Vinyes
Cros del Pu(i)g
Cros d’en Johan Aloy
Cros d’en Pedrolo
Cros del Asse
Cros de la Bona
Cros del Vilar
Cros del Parral
Cros del Firoto o Fierot
Cros de Santa Major
Cros de les Marietes
Cros del Peyronel
Cros del Pla

Fig. 39.

Será en el trienio 1521-1522-1523 cuando encontremos la primera distinción entre “cros” con casa y “cros” sin casa. De hecho, la mayoría de los registros de diezmo de este lapso de tiempo fueron producciones de los “crossos” con casa.

⁵¹⁹Este documento, de número 73, y fechado en 1506, se encuentra dentro del número 76. ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 76, fot. 653-370. Al número 73 le corresponden los fotogramas 362-370.

“Crossos” activos en los años 1521-1522-1523 en Falset⁵²⁰	
Registro general y “crossos” sin casa	Registro “crossos” con casa
	Cros del Boygo
	Cros del Parral+Conesa (juntos, pero diezman separados)
	Cros del Pasqual
	Cros de la Ventura, también llamado Pasqual de la Ventura, o d’en “Laloy de Bou”
	Cros del Argilaga
Cros del Hubars	Cros del Hubars
	Cros del Asse
	Cros del Parral
	Cros del Ledoner
	Cros del Pu(i)g
Cros del Fahet	

Fig.40.

Desde el año 1524 en adelante, el registro del diezmo incluía una categoría más de impuesto que era la de “delme menut”, que quedaría insertada dentro de la del “cros” sin casa. Por lo tanto, esta doble categoría estaba destinada al diezmo de la galena de menor calidad, las “espigaduras”, y los “blancarons”, los cuales ya se habían incluido anteriormente entre los registros de “cofoll”. Al ser los productos de más baja productividad, tiene sentido que compartieran categoría con los “crossos” sin casa, pues debían de ser también los menos productivos. Por su parte, el diezmo de las mejores menas de galena tendría su propio apartado, llamado “delme gran o gros”. Y por último, se mantuvo la categoría de “cros” con casa. Así pues, en este año tendremos tres columnas para desgranar la información del libro del diezmo: la de “cros” con casa, la de “cros” sin casa junto a la del “delme menut”, y finalmente, la de “delme gran”.

⁵²⁰ADMC. Sección Entença, legajo 48, documento número 70, fot. 518-651.

“Crossos” activos en el año 1524 en Falset y Marçà⁵²¹		
“Crossos” con casa	“Crossos” sin casa+delme menut (“espigoladuras”)	Delme gran (“cofoll” normal)
Cros del Hubars		
Cros del Pasqual prop del Hubars		
Cros del Alzina		
Cros del Conesa	Cros del Conesa	
Cros del Asse		
Cros de Sant Antoni		
Cros del Pasqual de la ventura		
Cros d’en [...]		
Cros del Argilaga		Cros del Argilaga
Cros de la Fenolera	Cros de la Fenolera	
Cros del Anto		
Cros del Ledoner (sin producción)		
Cros del Parral (sin producción)		
Cros de la Mata		
Cros del Puig		Cros del Pu(i)g
Cros del Boygo		
	Cros de la Crucilada	
	Cros del Conil	
	Cros del Horta	

Fig. 41.

⁵²¹ADMC. Sección Entença, rollo 55, documento número 256, fot. 247-310.

El mismo patrón tripartito que acabamos de explicar es válido para el año 1525, el primero de los años de mayor producción:

“Crossos” activos en el año 1525 en Falset⁵²²		
“Crossos” con casa	“Crossos” sin casa y delme menut (“espigoladuras”)	Delme gran (“cofoll” normal)
Cros de la Crucilada		
Cros del Horta	Cros del Horta	
Cros del Anto		
Cros del Ledoner+Parral (más productivo)		
Cros del Asse		
Cros del Alzina	Cros del Alzina	
Cros del Hubars		Cros del Hubars
Cros del Pasqual+Hubars		
Cros del Pu(i)g		
Cros de la Fenolera	Cros de la Fenolera	
Cros del Conesa		
Cros del Pasqual de la Ventura		Cros del Pasqual de la Ventura
Cros del Argilaga		Cros del Argilaga
	Cros del Boygo	
	Cros del Conill	
	Cros del Pont	
	Cros del mestre francès ⁵²³	

Fig. 42.

⁵²²ADMC. Sección Entença, rollo 55, documento número 256, fot. 247-310.

⁵²³Nótese como un maestro de origen extranjero obtiene la concesión de un cros, y le pone su nombre.

Para el año 1526, el segundo y último año de este crecimiento espectacular de la producción, el registro vuelve a presentarse en dos apartados sencillos: el “cros” con casa y el “cros” sin casa. De hecho, el registro tripartito no tenía mucho sentido, si atendemos que la mayoría de nombres de los “crossos” se repetían en dos, y hasta en tres columnas. Un “cros” con casa podía perfectamente haber extraído “espigoladuras” y, por lo tanto, a la hora de anotar el diezmo había que incluirlo en la columna de “cros sin casa + delme menut”, lo cual daba lugar a equívoco, porque realmente el “cros” sí que tenía casa, y computaba también en la categoría de “cros” con casa. De todas maneras, este tipo de duplicidad la podemos encontrar en casi todos los registros. Por ejemplo, a continuación, podemos observar como el “cros del Pu(i)g” está presente en ambas columnas precisamente por los mismos motivos.

“Crossos” activos en el año 1526 en Falset⁵²⁴	
Registro general y “crossos” sin casa	“Crossos” con casa
Cros del Pasqual de la ventura	
Cros del Pu(i)g	Cros del Pu(i)g
Cros del Asse	Cros del Asse
	Cros del Hubars
Cros del Fonesa	Cros del Fonesa
	Cros del Horta
	Cros del Pasqual prop del Hubars+Argilaga (cada uno su manador)
	Cros del Pla
	Cros de la Crucilada
	Cros d’en [...]
	Cros de la Ventura
	Cros del Conesa
La parte del Ledoner	Cros del Ledoner+Parral (suman gran cantidad)
	Cros del Argilaga

⁵²⁴ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 68, fot. 485-509.

	Cros del Alzina
	Cros del Anto
Cros dels Asses	
Cros d'en Johan Farrer	
Cros de les Oliveres (“espigoladures”)	
Cros de Sant Antoni (“espigoladures”)	

Fig.43.

Como decíamos, el año 1526 fue el último de gran producción en la zona de Falset, y desde este momento hasta 1584 no hemos encontrado ningún otro libro de diezmos. Hay que añadir que a partir de esta precisa fecha, 1584, y hasta 1587, los documentos sólo se refieren al área de Garcia. Dichos registros son menos rigurosos que los de Falset y no son tan detallados, es por ello que no sabemos el nombre de ningún “cros” ni de ningún “minero”, pues únicamente se apuntaron las cantidades de mineral devengadas al diezmo. En consecuencia, en este apartado, no podemos ser más precisos.

El silencio documental para la zona de Falset quedaría roto en 1589, es decir, 63 años después. De nuevo, se trata de un libro del diezmo al estilo de los de la zona, pero con un único apartado de registro dedicado al “cofol”, ya que el plomo ha desaparecido del cómputo del impuesto tanto en Garcia como en Falset. En este caso, lo que nos interesa es el evidente descenso del número de “crossos” en actividad respecto al bienio 1525-1526, lo cual puede corroborar el descenso de producción falsetana en relación a las épocas anteriores. En la tabla podemos apreciar el número y los nombres de los “crossos” falsetanos del año 1589.

“Crossos” activos en el año 1589 en Falset⁵²⁵
Cros de la Fornavila
Cros del Pla Davall
Cros del Puig
Cros de les Vinyes
Cros del Conesa
Cros del Pedret
Cros del Tino

Fig.44.

Con el objetivo de mostrar las constantes oscilaciones que se produjeron en el número de “crossos” en actividad con el transcurso de los años, entre los cuales destaca el pronunciado descenso de Falset en 1589, hemos elaborado un gráfico. Si nos fijamos, veremos que la línea del número de “crossos” en concesión oscila entre un número máximo de 20 y un mínimo de 7. Evidentemente, los años 1525 y 1526, los de mayor producción, coinciden con los años de mayor número de minas en activo, aunque esta correspondencia no puede explicar el impresionante aumento productivo, básicamente porque la cantidad de minas sólo supera en una unidad al tercer año en que hubo mayor número de “crossos” activos. Más aún, en 1524, había dos minas más que en 1525. Por lo tanto, algún hecho importante tuvo que tener lugar entre 1525 y 1526 relacionado con otros factores no estrictamente comerciales, sino más bien de tipo técnico y tecnológico. Pero esta incógnita todavía nos queda por resolver.

⁵²⁵ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 76, fot. 353-361.

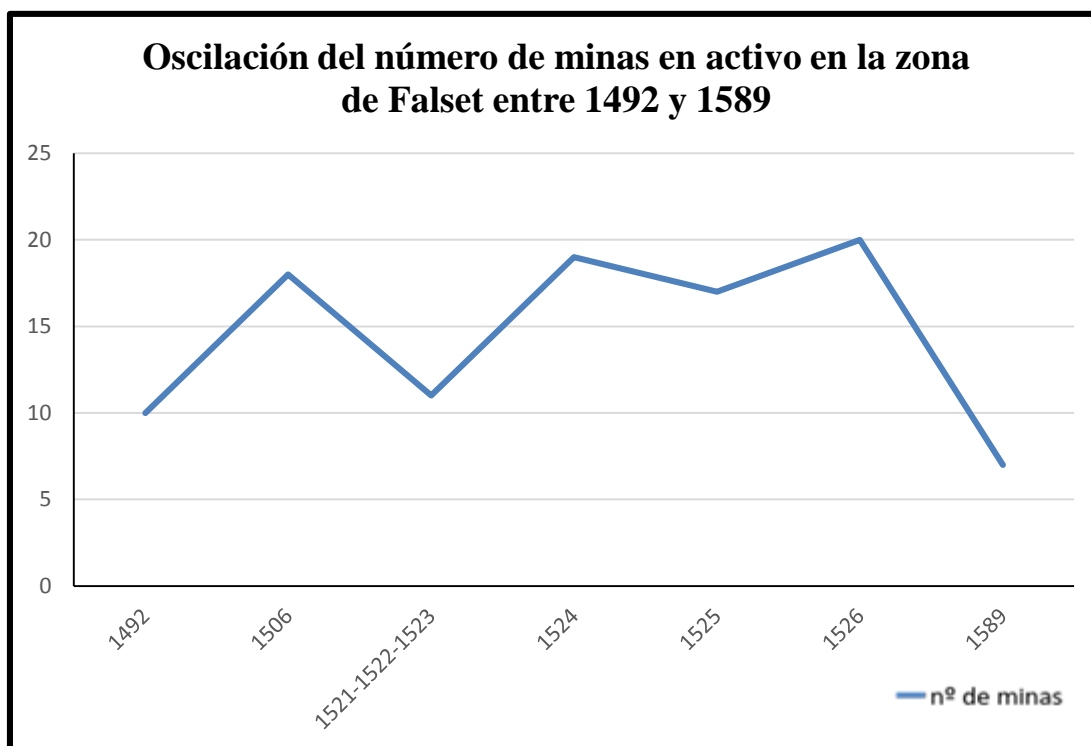


Fig. 45. Fuente: Alba Alonso Mora.

Año	Nº de minas
1492	10
1506	18
1521-1522-1523	11
1524	19
1525	17
1526	20
1589	7

Como último apunte, señalaremos que el cros más productivo de todo el siglo XVI fue “el cros del Ledoner”, el cual computaba a veces junto al cros del Parral debido a que ambos compartieron temporalmente “manador”, Joan Pepió. En 1526, aportaron juntos las cantidades más grandes de mena de “cofoll” jamás registradas documentalmente en Falset en la época Moderna. En total, se extrajeron de ambos 935 quintales, que son 3.740 arrobas ó 53.856 kilogramos. De dicha cantidad, se pagaron al diezmo 85 quintales, que vienen a ser 340 arrobas ó 4.896 kg. De toda la producción de ese año, la de los dos “crossos” representa un 32% del total. Sin embargo, su explotación tuvo un recorrido documentado bastante corto, entre 1521 y 1526, con excepción del año 1524 en el que ninguna de ambas minas registró producción en el libro del diezmo. Después de 1526 los “crossos del Parral y del Ledoner” desaparecieron de la

documentación, lo cual podría ayudar a corroborar la hipótesis lanzada anteriormente acerca de la sobreexplotación de dichos yacimientos –en la medida que los medios técnicos y tecnológicos utilizados pudieron permitir–, y el subsiguiente descenso de la producción, hasta su recuperación a partir de 1589.

Por el contrario, los “crossos” que experimentaron una trayectoria más prolongada fueron el “cros del Pu(i)g” –que aparece de forma ininterrumpida en los libros de diezmo desde 1521 hasta 1589– y el “cros del Conesa”. Sin embargo, ninguno de los dos “crossos” llegó nunca a destacar por su capacidad productiva.

7. ADMINISTRACIÓN Y NORMATIVA. EL APARATO LEGAL QUE RESPALDABA LA EXPLOTACIÓN MINERA

La normativa surgida para el control y la gestión de las minas supuso la implantación de la autoridad señorial como propietaria de los recursos del subsuelo. Tanto los señores territoriales feudales como los monarcas fueron estableciendo una serie de normativas orientadas en este sentido, garantizándose así que una parte de los beneficios obtenidos en los yacimientos redundara en sus propias haciendas. No se puede negar, a ningún efecto, que éste fue el motivo fundamental por el que los principales poderes “públicos” dispusieron códigos legales para las minas en cuanto advirtieron las posibilidades económicas de las mismas. En algunas ocasiones, incluso llegaron a participar activamente en el papel de propietarios, inversores y empresarios –recordemos las fábricas reales, financiadas por la monarquía hispánica, como Guadalcanal; o el papel del Vaticano en las alumbreras de Tolfa, y las intervenciones reales francesas o inglesas.

Alrededor de estas normativas fue naciendo y evolucionando un aparato burocrático y administrativo que se encargaría de gestionar todos los temas referentes a minas, desde la concesión de las explotaciones hasta la impartición de una justicia específica para causas mineras.

Consecuentemente, las leyes dictadas y respaldadas por el sistema administrativo, fijaron un marco legal para el trabajo y la explotación minera que, en general, afectó positivamente, a pesar de que, evidentemente, hubo momentos de tensión entre la aplicación de las ordenanzas y la realidad minera.

El camino recorrido hasta la consecución de dicha regulación no fue homogéneo ni simultáneo en todas las minas europeas, sino que surgieron varios modelos dependiendo de la zona extractiva, de la tradición minera, del estadio de desarrollo del poder feudal y de la capacidad de centralización de la monarquía; así como de la relación indisoluble de mercado que supone la oferta y la demanda, la cual determina el interés económico sobre los agentes capaces de producir riqueza.

En el condado de Prades y la baronía de Entença contamos con un proceso legislativo interesantísimo desde el punto de vista de la cronología, pues es de los primeros que se conocen en la península Ibérica –en los reinos cristianos, al menos– fechado a

mediados del siglo XIV, y también lo es por las similitudes que presenta respecto a normas promulgadas en otros ámbitos mineros europeos. De hecho, estas primeras ordenanzas, concedidas por el conde e infante Pere de Aragón, serían el punto de partida para todas las disposiciones posteriores, que irían actualizándose durante la época Moderna en función de la práctica y la experiencia, y en la cual acabarían interviniendo también los poderes municipales, conocidos como “Universitats”.

7.1. El siglo XIV. El inicio de la reglamentación y la burocracia minera en el condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença: las ordenanzas de 1344, 1348 y 1352

La palabra ordenanza la encontraremos en los textos catalanes de la Edad Media y la Moderna como “ordinacions” u “ordenacions”. El término deriva directamente del latín *ordinatiōne*, y en la acepción simple de la palabra significa una orden, un mandato. Las ordenanzas, u órdenes, se recogen en capítulos, y se dictan y escriben para reglamentar una determinada actividad. Es de vital importancia para cualquier actividad económica el estar regulada, ya que, al establecer claramente la forma en la que ésta debe ser llevada a cabo, se fomenta su productividad. La minería no fue ninguna excepción en este sentido.

El primer antecedente importante, que podemos encontrar en la historia minera del Baix Priorat, son las ordenanzas promulgadas por el conde Pere en 1344, 1348 y 1352, las cuales inciden en varios puntos estratégicos: quién era el propietario de los yacimientos –el Conde–, quién trabajaría las minas –compañías o asalariados–, cómo lo harían –introducción de las técnicas sardas–, y, finalmente, cuál sería la función de la administración –controlar el trabajo diario, la fundición del mineral y su venta, impartir justicia específica⁵²⁶ y el cobro de impuestos.

El conocimiento sobre la existencia de minerales de plata en la zona de Falset y la posibilidad de explotarlos en abundancia, llevaron al conde Pere a incentivar la minería en su recién adquirido condado de las Montañas de Prades y baronía de

⁵²⁶El nacimiento de una justicia especial para minas separada de la ordinaria, debe considerarse como un hito que refuerza la idea de la importancia económica de las minas, pero también debe tenerse en cuenta su relevancia social, al considerarse al minero un súbdito de otra clase, con otros deberes y sujeto a otra normativa respecto a sus convecinos –idea expuesta anteriormente en el capítulo dedicado al estatuto de los trabajadores mineros. Por ello, hablaremos más adelante sobre la evolución de la justicia minera en el condado de Prades y baronía de Entença, en un apartado dedicado a esta cuestión dentro de este mismo capítulo.

Entença,⁵²⁷ e incluso en los territorios adyacentes, como Albiol.⁵²⁸ La minería era conocida y practicada en esta zona desde tiempos remotos y se extraía sobre todo el “alcofol” y el plomo, en menor medida el cobre, y no se puede descartar también la plata, aunque en pequeñas cantidades.⁵²⁹ El conde Pere se interesó especialmente por los minerales de plata: “en aquet sentit el nou comte va mostrar especial interès per l’argent i va adoptar diverses mesures que permetessin potenciar-ne i estimular-ne l’explotació minera”.⁵³⁰ Por suerte, la primera piedra angular sobre la que descansar toda la base de la subsiguiente reglamentación ya estaba bien fijada. En la creación del condado en 1324 se había establecido claramente que el señor y dueño de los recursos naturales del subsuelo era el Conde: [*Premissa igitur, omnia et singula, damus et concedimus vobis dicto infanti Raimundo Berengarii et vestris [...] cum ómnibus redditibus, exitibus, fructibus, proventibus, obventionibus, mineris, inventionibus seu trobis [...]*; y en la permuta de 1342 [*damus et concedimus vobis dicto dominio infati Petro et vestris ac quibus velitis perpetuo cum [...] ómnibus aurifodinis, argentifodinis, ferrifodinis, cretifodinis, mineris [...]*].⁵³¹ Cabe considerar, por un instante, el valor de esta manifestación. Si los sucesivos Condes iban a ser los dueños de los minerales, significaba que podían disponer de ellos en la forma que mejor les pareciere, sin intervención posible por parte de otras autoridades, ni públicas ni privadas.⁵³² Significaba que podían gestionar su explotación según les conviniese, y

⁵²⁷En 1342, Pere permutó con su hermano, Ramon Berenguer, el condado de Empúries por el condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença. A simple vista, puede parecer que el infante Pere había perdido con la permuta, al ser Empúries más rico. Los investigadores, como Albert Martínez Elcacho o Manuel Romero Tallafigo consideran, a la luz de sus pertinentes estudios, que la existencia de yacimientos minerales en el condado de las Montañas y la baronía de Entença fue determinante en este sentido. De hecho, recién intercambiados los títulos, el conde Pere puso en marcha todo el sistema administrativo y legislativo minero e incentivó de diferentes maneras –concesión de privilegios y de contratos de trabajo– la llegada de personas interesadas en invertir y trabajar en la minería falsetana.

⁵²⁸El conde Pere colaboró con el paborde de Tarragona, señor del dominio de Albiol, para poner en marcha la minería de plata en esa zona. Inclusive, pactaron un reparto de los impuestos aplicables a la misma. Para más información ver MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 244.

⁵²⁹“Evidentment, abans de l’arribada de l’Infant Pere d’Aragó és molt probable –quasi segur– que s’hagués explotat argent al Comtat de les Muntanyes de Prades i Baronia d’Entença. Tanmateix, possiblement la producció de metall noble abans del 1342, tal com hem exposat en introduir el capítol, devia ser limitada i esporàdica. Les quantitats devien ser poc remarcables –no en tenim constància escrita– i, sobretot, l’estructura organitzativa i de gestió que en pogués permetre una explotació acurada era inexistent.” MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 228.

⁵³⁰MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 225.

⁵³¹MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 225.

⁵³²Esta disposición de propiedad se iría desgastando con el tiempo. En la Edad Moderna, otros agentes demandaron participar en la reglamentación minera con intención de controlarla y acaparar parte de los beneficios, demostrando el papel económico preponderante de las minas en el Condado. Destacó la Universidad de Falset, la cual llegó a redactar unas ordenanzas paralelas, que el Conde se vió obligado a revocar, y posteriormente, a partir de 1755, será la monarquía quien finalmente requisó las minas.

por supuesto, implantar unos impuestos directos sobre la misma. A partir de aquí, se pueden explicar y entender las sucesivas acciones acometidas por el conde Pere, en aras de estimular la minería. En un estadio previo a la aparición de las primeras ordenanzas, operativas desde 1344, el Conde buscó a un administrador, una persona encargada de gestionar todo lo relacionado con las minas; aunque el cargo como tal no quedó completamente definido hasta más adelante. El primer administrador fue Jaume Fivaller, un personaje local y digno de confianza del Conde, pero sin experiencia específica en el ámbito minero. A Jaume Fivaller lo debió ayudar un segundo o lugarteniente, de nombre Bernat Gascó, y ambos se dedicaron principalmente a llevar las cuentas sobre las cantidades de plata recogidas y los gastos acaecidos. Seguidamente, concedió a diversos particulares –Ramon Pallarès, Jaume de Gràcia, Bonanat Alegra y Pere Salvatge– la facultad de buscar menas de plata y otras, en toda la Baronía. Por otra parte, el Conde se ofreció a sufragar el salario de los mineros, el de aquellos trabajadores que buscasen minas de plata y otros gastos requeridos para la fundición; y paralelamente concedió licencias para buscar menas, a cambio de un porcentaje sobre la producción: “Fou l’Infant qui va assumir bona part de les despeses i va sufragar la posada en marxa de l’activitat... podem intuir que el comte va recórrer a persones qualificades en la matèria o, si més no, que realitzaven tasques o tenien oficis relacionats amb l’argent”.⁵³³

Los esfuerzos realizados fructificaron prontamente y se detectaron nuevos filones ricos en plata, concentrados, en su mayoría, en la zona dels Esparvers, perteneciente al término de Falset. La proyección que ofrecían estos filones, más los que se pudiesen encontrar, obligaba a redactar sin dilación un cuerpo normativo que regularizase definitivamente el trabajo minero.⁵³⁴ Según Martínez Elcacho, la redacción de las primeras ordenanzas en 1344 “...suposava un pas molt important de cara a explotar de forma sistemàtica, global i ordenada l’argent del domini comtal... Amb la qual cosa, s’articulaven les bases sobre la qual s’havia de fonamentar tota l’explotació minera de l’argent al comtat de les Muntanyes de Prades i baronia d’Entença”.⁵³⁵ Desde este preciso momento, cualquier persona que quisiera trabajar las minas podía hacerlo siempre y cuando cumplierse las normas.

⁵³³MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. pp. 235-238.

⁵³⁴Es esencial aclarar que las ordenanzas de conde Pere son exclusivas para los minerales argentíferos, aunque se reguló el precio que se debía pagar por el “cofol”, del cual se entregaba la décima parte.

⁵³⁵MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. pp. 245-250.

7.1.1. Características de la normativa. Puntos sobre los que actúan las ordenanzas

En 1344 la actividad minera quedó abierta para todos aquellos interesados en laborear una mina, sin importar su procedencia o estamento social, con la única condición de respetar las ordenanzas y pagar el impuesto correspondiente al Conde de Prades. Se podía excavar una mina en cualquier lugar del dominio mientras no perjudicase a un tercero, y siempre que previamente se hubiese adquirido la concesión de manos del administrador de los “crossos”.⁵³⁶ Adicionalmente, se dispensaron una serie de privilegios personales que sirviesen como atractivo y efectuasen un “efecto llamada” para animar a la población a trabajar las minas. Los mineros tendrían garantías de seguridad, para que pudiesen circular por los caminos tanto de día como de noche –ya que irían cargados con el mineral de plata– y cualquiera que les causase un daño sería sancionado con el doble de la pena habitual. Para facilitarles el trabajo, se estableció que pudiesen cortar la madera que necesitasen, tanto de la dehesa como de otros sitios, mientras no fuesen árboles frutales o graneros, aunque antes tenían que comunicarlo a los prohombres de la villa y tenían que pagar por ella. Igualmente, cualquier persona que trabajase o que contribuyese a la explotación de las minas, contaría con una serie de exenciones de sus obligaciones feudales: [...] *serien franchs d’ost e de cavalcada e de la reemença d’aquels e encara de quèstia (ordinària) del seny(or), aytant com al senyor plaurà*].⁵³⁷

Por supuesto, tales ventajas debían de ser correspondidas por parte de los mineros con una serie de obligaciones ineludibles, que también quedaron reflejadas en las ordenanzas de 1344, 1348 y 1352. Sólo aquellos mineros que hubiesen obtenido la concesión por parte del administrador condal, estaban habilitados para trabajar las minas. En el preciso instante que la recibían juraban también conocer y cumplir las ordenanzas. En concreto, los mineros se comprometían a:

- Denunciar y comunicar a la administración el descubrimiento de una mina y marcarlo con señales de piedra –“mollons”– en la posible entrada. Registrar la concesión en el libro del administrador.

⁵³⁶No había que pagar por las concesiones: [...] *sens tota paga*]. MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 255.

⁵³⁷MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 256.

- No descuidar el trabajo en la mina bajo ningún concepto y en el caso de que fuera imprescindible, que no se ausentasen durante más de dos meses al año, los correspondientes a la siega y a la vendimia. Si lo hacían, la concesión podía ser revocada y adjudicada a otra persona.⁵³⁸

- Desde el primer día, estaban obligados a excavar hasta llegar a una profundidad mínima y a aparejar la mina con todos los instrumentos necesarios. Durante los cinco primeros días había que ahondar seis palmos de “alnes”,⁵³⁹ y en los cinco siguientes –trece días en 1344– había que colocar el enjarciado.

- Todos los miembros de una compañía debían ir a trabajar. En el caso que uno de ellos no pudiese, los demás debían contratar a un tercero, al que pagarían un salario con el dinero que debería percibir el ausente. Si este último no tenía dinero o no quería hacerse cargo del pago, lo avalaban sus bienes personales.

- Los mineros debían declarar y entregar, a diario, toda la “mena” extraída del cros,⁵⁴⁰ porque a partir de este registro se establecería el importe de los impuestos que correspondían al Conde.

- Después de satisfacer las tasas señoriales, también estaban obligados a enajenar su parte de “mena” al Conde. Si el administrador no podía pagarles en un plazo concreto, entonces la podían vender libremente, pero la fundición debían hacerla igualmente en la “fussina”⁵⁴¹ condal y pagar por ella, al igual que por el posterior afinamiento. No estaba permitido fundir la mena en otro lugar, bajo una multa de 1.000 sueldos, además de la pérdida de la concesión de la mina.

⁵³⁸“El 16 de febrer de 1357, l’administrador mestre Bertran de Revell va reassignar un “cros” que havia estat abandonat durant més de tres mesos... Així doncs, una altra companyia minera es va fer càrrec de l’ explotació d’aquell “cros”. En el qual no s’havia extret mineral durant més de tres mesos MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 261.

⁵³⁹La medida de longitud representada por las alnas fue traducida al sistema métrico decimal actual por los investigadores Claudi Alsina, Gaspar Feliu y Lluís Marquet en su obra *Pesos, mides i mesures dels Països Catalans*. Determinaron que una alna en Cataluña oscilaba entre los 0.8 y los 1.26 metros, dependiendo de la región. El alna de Falset equivaldría a la de Montblanc en 1585, y sería de 1.255 metros. Por otra parte, Francesc Teixidó i Puigdomènech, considera que una alna son 125.73 centímetros; prácticamente igual que la propuesta por Alsina, Feliu i Marquet. En el caso que nos ocupa, seis palmos de alnes, vendrían a ser poco más de un metro de profundidad. MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. pp. 542-543.

⁵⁴⁰La “mena” extraída era contabilizada por el administrador y guardada bajo llave en el armario correspondiente al minero o a la compañía de la “Casa de les Menes”, el almacén central ubicado en el Castillo de Falset. Los mineros tenían una llave de este armario, el administrador otra y el escribano la tercera, de manera que, para abrirlo, se necesitaba la presencia de los tres y así evitar posibles fraudes. La “Casa de les Menes” no se cita en las primeras ordenanzas de 1344, sino que aparece por primera vez en las de 1348. En ella, se hacían también los procesos de ensaye y análisis de la calidad de la mena.

⁵⁴¹La “fussina” era el último de los elementos comunes. La propiedad la ostentaba el Conde y era obligatorio afinar todo el mineral en ella, tanto el que pertenecía a los mineros, como el que pertenecía al Conde. La “fussina” contaba con sus propios mecanismos de vigilancia para evitar fraudes y la plata afinada en ella era estampillada con la marca señorial.

El texto ordinativo fue sufriendo constantes modificaciones, a razón de la voluntad de adaptar lo mejor posible la ley a la realidad minera, lo cual dio lugar a la aparición de otros dos textos en 1348 y 1352. Volviendo a Martínez Elcacho: “Les acotacions, correccions i interporlacions denoten la voluntat de l’administració de perfeccionar el text jurídic (...) Així doncs, aquest autor (Romero Tallafigo) planteja que les acotacions, el text escrit entre línies i les correccions que hi ha en les ordinacions de 1344 –les quals creu que podrien ser una minuta– són el resultat de l’afany de l’administrador per millorar la normativa i el fruit de la pràctica diària i de la gestió directa per part d’aquest mateix oficial comtal”.⁵⁴²

En 1348 se optimizaron, básicamente, tres puntos: la modificación de los porcentajes de partición entre el Conde y el minero, con un sistema mucho mejor estructurado, la creación de un almacén central y sede de la administración llamado la “Casa de les Menes”, y, por último, y tocante a dicha administración, se especializaron mucho más los cargos de los oficiales condales: hubo nuevo administrador,⁵⁴³ que fue Joan de la Seda;⁵⁴⁴ un ensayador, Leonardo Dino;⁵⁴⁵ y un escribano, Guillem deç Pou, dedicado exclusivamente a los asuntos mineros.

Por último, en 1352 se haría la última actualización de las ordenanzas en el período de señorío del conde Pere. Nuevamente, lo primero que fue modificado fueron los baremos de partición, y se continuó regulando el papel de los órganos de gestión y registro que controlaban dicho reparto. Se consolidó la figura del lugarteniente del administrador, que ya existía en la práctica, para que asumiera las funciones de éste en caso de ausencia. Y se volvió a insistir sobre la obligación de los mineros de llevar directamente la mena desde los “crossos” a la “Casa de les Menes”.⁵⁴⁶

⁵⁴²MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 265.

⁵⁴³Era el cargo principal de la administración. Vigilaba la extracción a pie de mina, controlaba que se cumplieran las ordenanzas, actualizaba el libro de registro de las minas donde figuraban las concesiones de excavación de crossos, y gestionaba el “Llibre d’ordenació de mines”, en el que se apuntaban las producciones (asientos de entrada y salida de plata). Además, tenía la llave de la “Casa de les Menes”.

⁵⁴⁴No se sabe con certeza su procedencia, pero sí que trabajó en las minas de Cerdeña durante un tiempo, antes de establecerse en el condado de las Montañas de Prades y baronía de Entença.

⁵⁴⁵Leonardo Dino sí era de origen sardo, y habría llegado en años anteriores como minero junto a un grupo de compatriotas, que habrían cobrado un sueldo por explotar determinadas minas.

⁵⁴⁶Se ha considerado que las ordenanzas de 1352 estuvieron influenciadas por la tradición sarda, a tenor de una carta escrita por el conde Pere al capitán de la villa de Iglesias el 5 de noviembre de 1349. En ella, le pedía la tramitación de las ordenanzas que allí se usaban “per a redactar-ne unes semblants per als “crosos” de Falset o prendre’n d’aquelles allò més interessant”⁵⁴⁶. Sin embargo, en opinión de Martínez Elcacho, las ordenanzas sardas –que efectivamente fueron enviadas a Falset– no tuvieron una influencia destacable en la renovación de las disposiciones de las ordenaciones condales: “almenys no

7.1.2. Los baremos de partición. El cálculo de impuestos

Hemos explicado en los párrafos anteriores que antes de la promulgación de las primeras ordenanzas de 1344, el Conde utilizó dos sistemas para empezar a poner en marcha la explotación de las minas argentíferas: el trabajo asalariado y la búsqueda libre de “menas”, a cambio de un porcentaje de la producción. Después de 1344, este porcentaje se fijó de la siguiente manera: de toda la “mena” gentil –la más rica en plata–, tanto de Albiol como dels Esparvers, se pagaría la mitad y del resto la doceava parte, pero del metal ya afinado. Martínez Elcacho atribuye la adopción de este modelo a diversos antecedentes: la regulación anterior –recordemos que las minas habían sido ya explotadas–, los referentes de otras zonas mineras,⁵⁴⁷ el derecho romano, o los parámetros mismos de los tributos agrícolas.

Sin embargo, el baremo de 1348 responde más a un reajuste según la propia dinámica de las minas falsetanas, por lo que se hizo mucho más detallado y más extenso:

- de la “mena” gentil, que contiene más de treinta marcos por quintal, que son 13.89% de plata o más; se pagaría la mitad.
- de la “mena” que contuviera de 20 a 30 marcos por quintal, es decir, de 9.26% a 13.89%, se pagaría la tercera parte.

van ser determinants a l'hora de redactar l'esmena del 1352 que va donar lloc a les terceres ordinacions”. MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 276.

⁵⁴⁷ En este sentido, Albert Martínez Elcacho propone el estudio de una serie de bibliografía al respecto tanto peninsular como europea: “Caldrà aprofundir més en aquesta qüestió en futures investigacions. Entre d'altres, seria interessant analitzar a fons la normativa d'època romana. Per la qual cosa, caldria estudiar —sobretot— les anomenades Taules d'Aljustrel (Portugal), que recullen l'ordenació jurídica del districte miner de Vipasca. Vegeu, per exemple: C. DOMERGUE (1983), *La mine antique d'Aljustrel...*; o també C. DOMERGUE (2004), “Le régime juridique des mines...”. Així mateix, també fóra bo estudiar detalladament el sistema de partició i la regulació de l'explotació en altres zones mineres medievals. Es podria començar, per exemple, per buidar les disposicions d'alguns dels principals estatuts miners de l'Occident medieval. Vegeu, entre d'altres, sobre la regulació de la mineria de l'argent a l'arc mediterrani europeu (segles XII-XIV): M.C. BAILLY-MAÎTRE (1989), “Pour une histoire des mines au Moyen Âge...”; M.C. BAILLY-MAÎTRE (2002), *L'argent. Du minerai au pouvoir...*; S. BALDINACCI, G. FABRETTI (1989), *L'arte della coltivazione del rame e dell'argento...*; C. BAUDI DI VESME (Ed.) (2006 [1877]), *Codice Diplomatico di Villa di Chiesa (Iglesias)...*; P. BRAUNSTEIN (1992), “Les statuts miniers...”; E. CURZEL, G.M. VARANINI (Ed.) (2007), *Codex Wangianus. I cartulari della Chiesa...*; D.D.A.A. (2008), *I Codici minerari...*; R. KINK (Ed.) (1852), *Codex Wangianus. Urkundenbuch des Hochstiftes Trient...*; N. RODOLICO (Ed.) (1938), *Ordinamenta super arte fossarum...*; M. TANGHERONI (1985), *La città dell'argento...*; G. VERRAES (1992), “Un exemple d'organisation technique de minières médiévales...”; P. ZAMMATTEO (2008), *Codex Wangianus. La produzione dell'argento...* Altrament, en un àmbit més proper, també seria necessari fer un cop d'ull als barems de partició que va establir la Corona d'Aragó en l'explotació de les mines d'argent del Pirineu aragonès. Vegeu: J.F. UTRILLA, C. LALIENA, G. NAVARRO (2005), “Los recursos naturales y su transformación en los Pirineos aragoneses...”, pàg.35-43”. MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 281.

- de la “mena” de 10 a 20 marcos por quintal, o 4.63% a 9.26%, una cuarta parte.
- de la “mena” de 5 a 10 marcos por quintal, o 2.31% a 4.63%, una quinta parte.
- de la “mena” de 5 o menos marcos por quintal, es decir de menos de 2.31% de plata, se pagaría la décima parte de la plata, ya afinada a cargo del minero.

Esta escala tan amplia pareció funcionar hasta 1352, cuando se decidió volver a la simplificación y se instauró un baremo único: la quinta parte de la mena ya afinada, con los gastos de fundición sufragados por el minero. Se incluyó también la quinta parte de las “çendrades”, o de la segunda afinación. El motivo al que atiende semejante cambio respecto a 1348 aún es objeto de dudas, pues según Romero Tallafigo y Montserrat Flores, tanto las ordenanzas de 1344 como las de 1348 podrían haber ido dirigidas a favorecer a los mineros que explotaban las minas menos productivas, y así estimular a que se trabajaran todos los filones posibles. En cambio, las del año 1352 igualarían a todos los mineros –los de las minas ricas y los de las pobres– en un único porcentaje que beneficiaría a los más ricos, lo cual requiere de una explicación. Martínez Elcacho lo relaciona con varios hechos. En primer lugar, los cada vez más elevados costes de explotación que asumían los mineros al trabajar en minas más profundas; en segundo lugar, los riesgos económicos de buscar nuevos filones y, en tercer lugar, las ventajas de tener un único porcentaje para agilizar el cálculo impositivo y de delegar todos los gastos de afinación a los mineros.

En otras cuencas mineras circundantes al condado de las Montañas de Prades y baronía de Entença, unos años antes, se había adoptado también este tipo de partición. En Albiol, que en un principio había cobrado la mitad por la mena gentil y fue el más adelantado, en el año 1345, se pagaba ya un quinto de la plata y la décima parte del “cofol”. También el arzobispo de Tarragona contrató a Berenguer Pedrissa y a cuatro operarios más, todos de Falset, para buscar menas de oro, plata o “cofol” en Puigrodó, en L’Argentera (Baix Camp), en donde se pusieron en marcha varias explotaciones. El arzobispo cobraría una quinta parte de la plata y la décima del “cofol”, al igual que en Albiol.

Si en todos los términos vecinos en donde se explotaban minas el impuesto era más reducido, existía el riesgo de que trabajar en las minas de Falset dejase de ser atractivo.

“De fet, la pandèmia provocada per la Pesta Negra era prou recent i la manca de mà d’obra devia ser acusada encara al 1352. Creiem que el comte Pere va reaccionar davant aquest realitat adversa, amb un doble objectiu: autraure noves companyies mineres i evitar la fuga de les que ja treballaven a l’àrea de Falset-Bellmunt explotant l’argent. Cal recordar que en aquest sentit, l’infant Pere ja havia demanat una còpia de les ordinacions sobre les mines d’argent de Sardenya el 5 de novembre de 1349(...) per tant la idea de modificar la reglamentació feia algun temps que el comte la tenia en ment”.⁵⁴⁸

La adaptación de los baremos fue la parte de las ordenanzas de Falset que sufrió más y mayores modificaciones desde 1344 a 1352. Por lo visto, el resto de disposiciones parecían funcionar bastante bien desde que los órganos de administración quedaron mejor definidos. Es posible que los criterios de partición fueran, al mismo tiempo, la parte más atrayente para los mineros y la que, en última instancia, promovía la actividad. Así pues, el Conde se vio obligado siempre a intentar encauzar en las ordenanzas dos pulsiones contrarias: impulsar la minería y adaptar la normativa para hacerla suficientemente atractiva económica para los inversores y trabajadores, a la vez que intentaba obtener de ella el mayor beneficio señorial posible.

7.2. La sucesión del conde Pere. La participación de la Universidad de Falset en asuntos mineros

El modelo legislativo y productivo de las minas de Falset mostró signos de continuidad en los primeros años de regencia del conde Joan, hijo del conde Pere. Dado que el infante Pere se retiró voluntariamente de la vida política activa en 1358 y su hijo y sucesor, Joan, era demasiado joven, se le asignó un tutor, lo cual no interfirió en modo alguno en la prolongación del modelo administrativo minero: “(...) s’ha pogut constatar que la producció, la normativa i els òrgans d’administració –entre d’altres– es van mantenir i consolidar durant els primers anys de regència del successor de l’infant Pere”.⁵⁴⁹ De hecho, el último libro de cuentas estudiado por Martínez Elcacho abarca desde 1352 hasta 1360, y excepto un inicio de descenso de la producción argentífera, no se aprecia ningún cambio sustancial en la tendencia emprendida y consolidada a partir de 1348.

⁵⁴⁸MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 291.

⁵⁴⁹MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 711.

Se podría pensar, pues, que la administración creada por el infante Pere iba a ser válida, por lo menos, para el tiempo de regencia de su sucesor. La documentación, sin embargo, a partir de 1368 nos muestra un panorama minero harto diferente a lo que hemos estado viendo desde 1344 hasta 1360, el cual quedaría transformado a partir del siglo XV y volverá a mutar radicalmente en el siglo XVII. Como decimos, el inicio del cambio es el 25 de septiembre de 1368, momento en el cual el conde Joan concedió a la Universidad de Falset la potestad de administrar las minas, desorganizando todo el organigrama establecido por su padre y cediendo el control de la gestión a otro poder territorial:

[Sacado de un privilegio original de una gracia concedida y otorgada por el conde de Pradas y señor de dicha baronía, don Juan, hijo del Infante don Pedro, a la Universidad, hombres y vezinos de dicha villa y término de Falset, por la cual les concedió y otorgó que pudiesen tener, (h)aver y poseer libre y francamente sin condición alguna, todas y cualesquier mineral, así de plata como de alcohol, y (h)azer d-ellos como de cosa propia salvos, empero, él y todos sus sucesores, los derechos que solían y acostumbraban a cobrar, y así mismo se confirma todas y cualesquier ordenaciones y [...] y [...] hechas y ordenadas por el dicho infante don Pedro sobre los dichos minerales y crosos. De que da fe Berenguer Pallars, notario de dicha villa de Falset, sin calendario alguno].⁵⁵⁰

El fragmento que acabamos de leer es un resumen de un documento original realizado por el archivero condal del siglo XVII, Josep Llobet. Lamentablemente, esta es la única información que hemos podido recuperar, ya que el original no pudo ser microfilmado debido a su delicado estado de conservación.

Por lo tanto, asistimos a la cesión por parte del Conde del control de la explotación de las minas y de sus recursos a la Universidad, a cambio de seguir cobrando la parte de los impuestos que su antecesor se había reservado en las ordenanzas. Esta información es extremadamente importante para comprender el desarrollo de la normativa

⁵⁵⁰De este documento, de número 65, tan solo se ha conservado el resumen del archivero Llobet en su catálogo, bajo el epígrafe 65. ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 36. En conexión con esta concesión, en el documento de número 216.1, fechado en 1407, el conde Joan otorgó privilegios a la Universidad de Prades para el juicio de “prohoms” y sobre la jurisdicción civil y criminal. ADM. Sección Entença, legajo 4, documento número 216.1.

pertinente a la minería en el condado de Prades y baronía de Entença durante toda la época Moderna, además de entrañar unas significativas consecuencias políticas en la relación Conde-Universidad muy evidentes. La Universidad –de Falset primero, y la de Garcia después– intentaría acaparar cada vez más aspectos de control de las minas, pero no únicamente de su gestión, también de parte de los impuestos aplicados a ésta, en detrimento del Conde. Desde el preciso instante en el que la Universidad recibió potestad para intervenir en la administración minera, quedaría una puerta abierta para que paulatinamente, pretendiese apropiarse de los asuntos jurídicos –excluyendo a los oficiales condales de la impartición de justicia–, del derecho de “fadiga” y puntualmente, hacia la última década del siglo XVII, también del diezmo. Pero en realidad, la Universidad no tenía por qué utilizar ninguno de ellos. En el punto álgido de sus pretensiones, el gobierno municipal legislaría sus propias ordenanzas, crearía almacenes, controlaría el comercio y cobraría derechos sobre la producción. A los sucesivos Condes de Prades no les quedó más remedio que enfrentarse a la Universidad en interminables pleitos que se extendieron desde el siglo XV al siglo XVII, hasta que, al final, con la creación de la fábrica de perdigones, serían los Condes los que conseguirían centralizar todo el mineral de la zona de Falset, Bellmunt, Marçà, El Masroig y El Molar a través de unos arrendamientos con las villas y de una nueva normativa.⁵⁵¹

Volviendo a la fecha de 1368 que, como decimos, fue el punto de partida para todo lo mencionado anteriormente, aclaremos qué fue exactamente lo que el conde Joan vendió a la Universidad: la administración. O lo que es lo mismo, todas las funciones del administrador según se habían definido en las ordenanzas de 1348 y 1352:

[...] en unas ordenaciones hechas por dicho Infante [Pere] y continuadas en un libro de la administración de los minerales de plata de número 45⁵⁵² de que atrás se ha hecho mención, se halla un capítulo que dice que los que huvieren partido la mena fuesen tenidos y obligados a vender al administrador de dicha mena, puesto o nombrado por el dicho infante, lo

⁵⁵¹Como veremos más adelante, la fórmula que utilizaron los Condes para asegurarse el aprovisionamiento de mineral para la fábrica de los términos de Falset y de Garcia se basó en los contratos de arrendamientos a las Universidades de ambas villas. En ellos se muestra como muchas de las prerrogativas que antiguamente habían pertenecido a los Condes habían sido absorbidas por las Universidades.

⁵⁵²ADM. Sección Entença, legajo 1, documento número 45. Fechado 1349, febrero, 12 – 1350, julio, 9; o bien la copia en microfilm en ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 45, fot. 348-374.

*para a ellos perteneciente en el modo y forma en el dicho capítulo contenidos y que, si acaso el dicho administrador no pagara el precio de dicha parte de mena dentro de ocho días, pudiesse el vendedor venderla a quien quisiera, sin embargo ni contradicción de dicho infante ni de sus oficiales].*⁵⁵³

Después del análisis exhaustivo de documentación, y a pesar de que ésta deja muchas parcelas en silencio, pensamos que esta primera venta de las atribuciones de la administración serían la raíz de las incesantes reivindicaciones de la Universidad de Falset. Dicho gobierno municipal había obtenido, en teoría, la preeminencia como comprador de las “menas” extraídas por los mineros, es decir el derecho de prelación o “fadiga” tal y como se entiende en su definición original.⁵⁵⁴ Por lo tanto, la parte de “mena” correspondiente a los mineros, tendrían que vendérsela obligadamente al administrador –Universidad–, que debería pagar por ella en un plazo máximo de ocho días y, si no lo hacía, los mineros podrían disponer de ella libremente. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el conde Joan dejó estipulado que se reservaba para sí y para sus sucesores los derechos que acostumbraba a cobrar su predecesor, entre ellos el diezmo y la “fadiga”. La razón por la que se incluyó la “fadiga” como una tasa impositiva no queda del todo clara en la documentación, pero puede que tenga relación con los diferentes usos que se le dio a este derecho a lo largo de la época Moderna. Existe la posibilidad de que, tal y como sucedió en otros puntos del reino de Aragón y de Castilla, el señor feudal renunciase a su derecho de prelación a cambio de una compensación económica por parte del vasallo, derivada de un cierto porcentaje –relativamente pequeño– del precio de la transacción de compra-venta.⁵⁵⁵ Aunque la “fadiga” se hubiese utilizado en este sentido, se habría convertido en un impuesto

⁵⁵³ADM. Sección Entença legajo 3, documento número 126. p. 53.

⁵⁵⁴La “fadiga” es el derecho de preeminencia de compra que tenía el señor feudal sobre las propiedades. En este sentido, si al Conde le interesaba comprar la “mena” de un minero que ya estaba apalabrada con un tercero, podía utilizar la “fadiga” y apropiarse de la compra por el mismo precio que estaba pactado. Los mineros pedirán recurrentemente que les sea exonerado el deber de pedir “fadiga”.

⁵⁵⁵Según el Diccionario de Autoridades, Real Academia, tomo III, 1732; fadiga se define como: “FADIGA. s. f. El permiso que da el dueño directo de un fundo para venderle, pagándole cierto derecho. Es voz usada en Aragón. Latín. *Facultas feudatario concessa vendendi fundum*. MOLIN. Pract. f. 114. O un mes apres, y esto con cargos de comisso, luismo y fadiga”. En otras ocasiones, también puede comprarse el cobro de este derecho: “En cas de no fer ús del dret de fadiga, el senyor té dret a rebre una part del valor de la cosa venuda”. CODINA, Jaume; MORAN, Josep y RENOM, Mercè. *Textos i Estudis de la Cultura Catalana. El Baix Llobregat, 1798. Respostes al qüestionari de Francisco Zamora*. Curial Edicions Catalanes, Publicacions de l’Abadia de Montserrat, Barcelona, 1992. p. 110.

monetario y la Universidad tampoco tendría derecho a reclamarlo, puesto que ya hemos visto que el conde Joan se lo habría reservado⁵⁵⁶.

En cualquier caso, sobre los problemas legales surgidos entorno a esta cuestión, tendremos ocasión de ir desgranándolos con mayor detenimiento a medida que vayan surgiendo durante las fechas posteriores, lo cual quedará recogido más adelante en este mismo apartado. Por ahora, recordemos que, tal y como se ha señalado a la hora de describir el sistema jurisdiccional y las franquicias de la villa de Falset, en el apartado del marco territorial, la adquisición de este privilegio en el siglo XIV no fue gratuita, sino que se enmarca en la compra que hizo la Universidad de Falset al conde Joan de una serie de prerrogativas que la reforzaban como poder territorial secundario y que la revistieron de cierta autoridad legal.

Por otra parte, la venta de los privilegios no nos tiene que llevar a equívoco. El conde Joan tuvo en alta estima el condado de las Montañas de Prades y baronía de Entença y continuó pendiente de actualizar y normalizar la reglamentación y las nuevas situaciones que lo iban requiriendo. En el “Llibre Vermell”, un documento recopilatorio de ordenanzas desde 1309 hasta 1370, compilado por el escribano Fancesc Vilar, se transcribió uno de los últimos textos legales de esta época, redactados por el conde Joan. Incluía algunas directrices sobre la venta de plomo y de “cofoll” –ya hemos comentado que van separados de las leyes para la plata–, y para la fabricación y venta de ollas y otras “obres de terra”.⁵⁵⁷ Por desgracia, el “Llibre Vermell” se perdió en el siglo XIX, y aunque a finales del siglo XVII, el padre Jaume

⁵⁵⁶La “fadiga” originalmente tiene el siguiente significado: se trata del derecho de prelación o de apropiación del señor del dominio directo de una finca cuando el emfiteuta quiere cederla a un tercero por el mismo precio pactado. Sin embargo, en lo que a minas se refiere, parece que pudiera haber adquirido otros significados y no estar del todo clara su definición, en este sentido, podría ser al mismo tiempo una especie de impuesto que el minero debe satisfacer a la hora de la venta de su producción – que normalmente se carga al comprador- y que suele ser una cantidad establecida. Posiblemente, tanga alguna conexión con el segundo criterio de aplicación de la “fadiga” como derecho feudal: el cobro de los señores cuando un vasallo vendía o empeñaba una finca urbana o con el derecho que obtenía un vasallo para vender una propiedad a cambio de dinero. Dado que el principio de regalía establecía que los minerales eran propiedad del señor, podían ser considerados dentro esta de esta segunda categoría de la “fadiga” y, por ello, pagaban el impuesto.

⁵⁵⁷ A.A.V.V. *Antigues Ordinacions Municipals a la Comarca del Priorat (segles XIV-XVIII). Falset, la Vilella Alta, Ulldemolins, Torroja del Priorat, la Figuera, la Bisbal de Falset i Cornudella*. Centre d’Estudis del Priorat y Arxiu Comarcal del Priorat, Falset, 2010. pp. 20-22: “CXVII.

9. Ordonament que ningú no vena mena de plom ne coffoll, ne altra cosa que a pes se vena, sinó al dret pes que és acostumat.

CXXI:

31. Ordonament de les olles de terra.

32. Ordonament d’aquells que fan olles o altra obra de terra per vendre”.

Pasqual hizo copiar buena parte para incluirlo en su obra “Sacrae Cataloniae Antiquitatis Monumenta”, no están los textos completos: “La còpia del P. Pasqual a finals del s. XVIII recull ordinacions (ordonaments) des del 1309 fins el 1370, no presenta dificultats de transcripció i és fiable per les indiscutibles qualitats de diplomatista del seu responsable”.⁵⁵⁸ También debemos añadir que hace unos años el archivero Ezequiel Gort publicó una reedición del “Llibre Vermell”.⁵⁵⁹

7.3. El nacimiento de la justicia de minas en Falset

Al mismo tiempo que nacían las ordenanzas en el condado de Prades y la baronía de Entença, se contemplaba en éstas la creación de una justicia de minas separada de la ordinaria, que se encargaría únicamente de los asuntos, pleitos y diferencias que pudieran aparecer entorno a los “crosos”. Al igual que la administración, fue experimentando un proceso de reafirmación y consolidación.

En un principio, dicha justicia estaba a cargo de oficiales condales designados expresamente, pero con el paso de los siglos, la Universidad empezó a intervenir siguiendo el mismo procedimiento de acaparamiento de competencias que con la administración.

Más allá de lo establecido en las ordenanzas, el primer documento que nos habla sobre la aplicación de una justicia específica data de 1353, y se trata de una sentencia promulgada por los jueces elegidos especialmente por el baile de la villa para dirimir en un conflicto entre el Infante, representante de los arrendatarios de las rentas sobre el “cofoll”,⁵⁶⁰ y los concesionarios de minas. Según estos últimos, no tenían obligación de satisfacer el diezmo del “alcofoll menut”, de menor calidad, el cual era exigido y reclamado por los arrendatarios. El conflicto en cuestión, que crearía jurisprudencia para toda la época Moderna, quedó zanjado de la siguiente forma:

[...] *que todas y cualesquier minerales, cavas o crossos de alcohol en el término de dicha villa y en adelante los tuvieren aquellos a quien el*

⁵⁵⁸ A.A.V.V. *Antigues Ordinacions Municipals a la Comarca del Priorat (segles XIV-XVIII) ...* p.19

⁵⁵⁹ En las especificaciones del libro se detalla que esta nueva reedición se ha basado en un resumen de la obra de Jaume Pasqual, y se incluye una reconstrucción de cómo era el original, a la vez que recoge el conjunto de textos normativos conocidos. GORT I JUANPERE, E. *El “Llibre Vermell” de Falset. Privilegis i ordinacions de la vila als segles XIII i XIV*. Col·lecció Textos. Ed. La Carrutxa y Ajuntament de Falset, Falset, 2005.

⁵⁶⁰ Arrendar los beneficios tocantes al Conde durante un tiempo determinado, en este caso los impuestos aplicados sobre la explotación de cofoll, era otra forma de obtener liquidez monetaria que usaban los señores feudales en el caso de necesitarla.

infante quisiera, diezmo cumplido de todo alcohol, así grueso como menudo, de todos los minerales cavas o crossos que entonces estaban hechos y por adelante en dicho término, excepto empero el alcohol comúnmente llamado llevadís,⁵⁶¹ que de dichos minerales o crossos habían hecho o (h)arán en adelante. Carta pública, 27 de abril de 1353].⁵⁶²

Poco después, en 1368, el conde Joan confirmaría las disposiciones redactadas por el conde Pere en 1356, acerca de las cuestiones entre personas que trabajasen o tuviesen un cros, una cava o minerales de alcofoll del condado de Prades y la baronía de Entença. En ellas no se mencionaba la plata pues, recordemos, las ordenanzas y diligencias para la plata estaban separadas del resto de minerales metalíferos. En este caso, más que unas ordenanzas, lo que entregó el conde Pere fue una carta a Pere Ramon de Concabella, procurador del Condado, y al baile de Falset, explicándoles cómo debían tratarse las cuestiones o pleitos surgidos entre las personas de un cros.

7.3.1. La justicia de minas, reservada para los Condes

El 25 de septiembre de 1368 se llevó a cabo la gran concesión en materia jurídica, mediante la cual la Universidad de Falset adquiriría diversas prerrogativas en materia judicial general, la más importante de las cuales y de mayor trascendencia fue la del juicio de prohombres; ratificado en el siglo XV y definido plenamente.

Este nuevo sistema judicial no dejaría de adquirir relevancia desde 1402 y durante todo el período, y consistía en que varios hombres elegidos en la villa ostentaban el cargo de jueces. Poco después, la Universidad conseguiría anteponer el juicio de prohombres ante cualquier acción jurídica llevada a cabo por otro oficial condal:

[...] dos traslados simples de otro privilegio concedido y otorgado por el conde Juan [...] a dicha Universidad y singulares personas de dicha villa de Falset, assí christianos como judíos, en razón de los juicios civiles de los vecinos de dicha villa y término. Por el qual les fue concedido y otorgado que, cuando algun hombre y otra cualquier persona de dicha villa y su término, ora fuesen oficiales o domésticos, o familiares de dicho

⁵⁶¹En el siglo XVI y XVII se pagará diezmo también del llevadís.

⁵⁶²ADM. Sección Entença, legajo 3, documento número 126. p. 52 y 52 bis.

conde, y de sus sucessores, ora fuesen christianos, judíos y de qualquier estado, ley o condición; que fuesen acusados de algun delito, que no lo pudieran meter en la cárcel hasta que no le hiciesen juicio de prohoms y jurados de dicha villa para que juzgasen a dichos acusados. Y hecho el dicho juicio al instante por dicho conde o baile alguno suyo, le asignara al acusado dos prohombres no sospechosos, que primero jurarían sobre los cuatro evangelios y si son moros según lo que hacen los moros, y que los dos prohombres juntamente con el bayle o el oficial que fuesen le hiciesen la inquisición, y para juzgar necesitasen el consejo de algun letrado de buena condicion. La sentencia que se de no se puede apelar, a menos que se imponga la pena de muerte o corporal. Entonces se apelaría a la persona propia del Conde, que tendría que designar a otros dos prohombres para que fuesen jueces en la apelación].⁵⁶³

Sin embargo, en lo que a justicia de minas se refiere, ésta continuó en poder de los Condes de Prades en la forma en la que fue dispuesta en las ordenanzas del infante Pere y no se puede decir que fuera incluida dentro de la larga lista de privilegios obtenidos por la Universidad de Falset, ni por ninguna otra del condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença. En el siglo XV contamos con escasos ejemplos de la impartición de este tipo de justicia, aunque hay que tener en cuenta que, por algún motivo, este siglo fue el menos prolijo en documentación relativa a la minería de todos los que hemos estudiado. Disponemos de dos noticias sobre sendos autos legales, el primero se abrió para investigar la muerte de Pericó Vidal, en el cros del Constantí en 1421; y el segundo se refiere a un interrogatorio a varios testigos y acusados por efectuar estraperlo de mena de manganeso –o “blancardons”– en 1494. En ambos casos, los encargados de recoger la información y dirigir la investigación fueron los bailes. En el primer suceso, la bailía de Falset recibió los datos, representada por el baile “Ramon Salvador”; y en el segundo, fueron recogidos por el baile general “Bertomeu Cabrer”. Los bailes eran designados por los Condes, y en la documentación no se menciona a los jurados de la villa, ni a los prohombres, ni a ningún otro personaje destacado de la Universidad, precisamente por este motivo y expresa diferenciación: la justicia de minas era una institución segregada de la justicia ordinaria.

⁵⁶³ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, documento 215. p. 83.

Entre los años que separan las fechas de ambos documentos, hubo una sucesión en el título condal. El conde Joan murió en 1414 sin descendientes masculinos, al fallecer prematuramente su hijo Jaume, y se inició una pugna dinástica hasta que, finalmente, en 1425, se entregó el condado a su hija mayor, la duquesa Joana, casada con Joan Ramon Folch de Cardona II, quien pasó a ser conde consorte del condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença.

La condesa Joana confirmó el día 2 de Julio de 1452 todos los privilegios concedidos y otorgados a las universidades de villas y lugares del Condado. De la parte de las Montañas de Prades, estas localidades eran: Prades, Ulldemolins, Vilanova, Albarca, Siurana, El Arbolí, La Febror, Capafons, Mon-ral, Vilaplana, La Riba y Amanta. Por otra parte, las villas pertenecientes a la baronía de Entença a las que le fueron ratificadas las concesiones fueron: Falset, Les Pinyeres, El Masroig, Tivissa y Prasdip. La Condesa se vio obligada a revalidar los privilegios ya que los censos por el préstamo que todas estas Universidades hicieron a Jaume, hijo del conde Joan, todavía no habían sido satisfechos.⁵⁶⁴ De nuevo, no se mencionaba en este documento la justicia minera, puesto que no entraba dentro del listado de los privilegios y continuaba en manos de los jueces de minas elegidos por los Condes, auxiliados por los altos oficiales.⁵⁶⁵ En este sentido, en 1515, el asesor y el comisario del Conde atendieron un juicio de minas, en colaboración con el baile y los jueces, por discernir quién era el verdadero concesionario del Cros del Lledoner, sin que la Universidad interviniera de ninguna manera.

Sin embargo, la Universidad pretendió ver en esta concesión la inclusión de la justicia minera, en la cual también pretendía participar y, en algunas ocasiones lo hacía, de forma ilícita.⁵⁶⁶

En el año 1595, Francisco de Cacirera, caballero y gobernador de la baronía de Entença, y Pere Lluch Perramon, su lugarteniente, fueron requeridos ante los jueces de tabla –escogidos por los condes Dídac y Joana– al haber sido acusados de irregularidades durante el cumplimiento de sus oficios. Entre distintas acusaciones

⁵⁶⁴ADMC. Sección Entença, rollo 54, documento número 217, fot. 483-495.

⁵⁶⁵En cuanto al organigrama funcional en esta época para la administración general de la Baronía, el procurador o gobernador general era el cargo más importante, cabeza de la administración y primer representante de la autoridad condal. Al procurador lo ayudaba un asesor y un comisario, ambos de nombramiento condal, y, finalmente, por debajo de ellos, se encontraba el baile, quien tenía cargos específicos para las minas, pues hemos visto que se encargaba de las concesiones.

⁵⁶⁶Los pleitos quedarían finalmente resueltos en el siglo XVII, como veremos más adelante.

contra uno y otro, que formularon los jurados y el síndico de la villa de Falset, destaca la interpuesta contra Pere Lluch Perramon, con motivo de su intervención en la disputa entre Lorenço Pradas y Juan Galcerán por el Cros del Pla. Por lo visto, hubo una primera sentencia dictada por los jurados de la villa al respecto de dicho conflicto, pero al no estar una de las partes conforme, se presentó una alegación al dicho Lluch. En su cargo de lugarteniente, y teniendo en cuenta que el gobernador estaba ausente, Lluch admitió la apelación, lo cual fue interpretado por los jurados de Falset y por el síndico como un agravio a los privilegios que la villa tenía en materia judicial minera, pues consideraban que los oficiales condales no debían intervenir. Tanto el gobernador como su lugarteniente no quisieron presentar más defensa que excusarse diciendo que no pretendían faltar a los privilegios de la villa.

Sin embargo, al elevarse una denuncia de tipo oficial, la Universidad debería demostrar su razonamiento, y se pasó a determinar si la Universidad de Falset, en realidad, tenía o no derecho a impartir justicia en asuntos mineros como, efectivamente, había hecho:

[...] para prueba de su intensión, exhibió y produjo el dicho síndico contra dicho procurador Cacirera diferentes privilegios y otras escrituras y sentencias, de todas las quales se hará aquí mención y se designarán por éstas en el modo que están cosidas en el processo, a fin y efecto que se vea si dicha Universidad en dicha querella tenía justicia o no, y si dicho gobernador (h)avia pedido (h)azer y sus sucessores pueden (h)azer o dexar de (h)azer semejantes procedimientos].⁵⁶⁷

El caso acabó en el tribunal de la Real Audiencia de Cataluña, y en su alegato, la Universidad de Falset mostró los privilegios concedidos por el conde Joan en 1368, 1396, 1399; la confirmación de éstos por parte de la duquesa doña Joana en 1452 y una supuesta sentencia anterior fallada por la Real Audiencia de Cataluña en favor de la Universidad, que no permitía a los oficiales de la baronía [...] *entremeter en semejantes causas o pleitos*].⁵⁶⁸ Sin embargo, esta última resolución no se encontró y la dieron por perdida. En su defensa, Lluch Perramon explicó que, en los privilegios, no había ningún apartado en el que constara que la Universidad tuviera la justicia de minas, y que si bien habían comprado el dominio útil de los minerales –entregando la

⁵⁶⁷ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación, documento número 126. p. 52.

⁵⁶⁸ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación, documento número 126. p. 53.

parte de impuestos correspondientes al Conde— hasta ahí podían actuar. Por lo tanto, una vez más, se veía reflejado ante los tribunales que los Condes de Prades mantenían la jurisdicción de minas, y que sus oficiales tenían derecho a saber e intervenir en los pleitos, del mismo modo que para abrir o cerrar un “cros” se debía preguntar primero al baile. La Universidad de Falset perdió el pleito y en un principio, debería de haber dejado de administrar justicia en causas mineras:

[Y dicho Perramon en su respuesta dijo que, como juez competente, podía proceder en dicha causa o pleyto porque dado caso y no atorgado que la dicha Universidad huviesse comprado, como dicían, los minerales o crossos, y que en dichas compras o concesiones se dixesse que pudiessen usarlos de dicha villa como de vienes propios, no se seguía de aquí que el conocimiento de los pleytos y questiones entre los crossos [...] pertenecían a dichos jurados y prohoms ni tal interpretación se podía dar de sus palabras, siendo cierto que se havian de entender en quanto tocan al dominio útil y provechos que de dichos minerales podían resultar, (h)aviéndose reservado el Señor sus derechos en dicha concessión porque aquello que no les dio el Señor en dicha concesión, es visto, (h)avénselo querido reservar, y por consiguiente se (h)avía reservado toda la jurisdicción, alta, baxa mero y mixto imperio; y no se le (h)avia dado a ellos, y que lo que más favorecía esta razón era lo que dichos jurados y síndico no podían ignorar, que cuando los crosers y los que tenían parte en dichos minerales trabajaban en ellos y querían llenar o segar alguna parte de algun mineral o cros, no lo podía hacer sin autoridad y licencia particular del baile y juez ordinario del señor en dicha villa de Falset, y que siempre se (h)avía acostumbrado que, (h)aviéndose de hazer alguna de dichas cosas, davan una petición al dicho bayle suplicándole fuesse servido visurar dichos minerales o crossos y darles licencia de llenar o cegar lo que querían, y que el bayle recibía sobre ellos información, y constándole que aquello ha de resultar en utilidad de los derechos del Señor, y de los que tienen parte en ellos, se les daría la licencia que pedían, y dixo asimismo que si la sentencia real alegada fue dada entre los crossos, y otros que tenían parte en los crossos no perjudicava ni podía perjudicar al señor, y asimismo dio tras razones que más largamente se

podrán ver en dicho requerimiento. De que se hizo carta publica y auténtica que pasó ante Juan Rabadà, notario de dicha vila de Falcet, en 5 de mayo de 1523, y dévesse advertir sobre este punto que el dicho lugarteniente de gobernador parece devió de tener justicia y que dicha Universidad de Falcet devió callar, pues no consta sentencia alguna contra él].⁵⁶⁹

Si bien la sentencia pesaba en su contra, la Universidad de Falset no se resignaba y continuó defendiendo su causa enseñando el original privilegio del “Juicio de Prohoms”, otorgado por el mismo conde Joan;⁵⁷⁰ y amparándose en la jurisprudencia creada a partir de otro juicio de “purgar taula” en tiempos del gobernador Marco Antonio Aldana, en 1583: en otro litigio entre los mineros del “Cros del Fornal” y los del “Cros de la Ventura”, el mencionado gobernador se saltó el tribunal compuesto por los jueces de minas y dió sentencia conforme su criterio. Al parecer, estaba estipulado en las ordenanzas que cualquier pleito entre “crosseros” fuese dirimido por los jueces de minas, y no por el gobernador. La Universidad volvió a acudir a la Real Audiencia de Cataluña y la sentencia del gobernador Aldana fue revocada, aclarando que los mineros habían contravenido las ordenanzas y se habían dirigido directamente al gobernador en vez de hacerlo a los jueces de minas.

Cuando el mismo caso fue presentado posteriormente a los jueces de tabla, éstos se vieron en la obligación de estipular otro asunto: si la Universidad era la única competente para designar a los jueces de minas, sin posibilidad de injerencia por parte de los oficiales del Conde. Acordaron que no existía ningún documento ni tradición que avalara a la Universidad de Falset a impartir la justicia minera ni a nombrar a los jueces de minas. El gobernador u otros oficiales podían intervenir y conocer los pleitos alrededor de los “crossos” sin que la Universidad se opusiese: “

[Y después por el Real Consejo o Audiencia de Cataluña a relación de doctor micer Font Pastor huviessen sido revocadas, la una por atentados y la otra fuesse restituida a los jueces de dichos minerales, y considerando que no constaban procesos, que dicha práctica y costumbre de nombrar dichos jurados los jueces de minerales les perteneciese, ni tampoco por

⁵⁶⁹ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación, documento número 126. p. 53.

⁵⁷⁰Como hemos visto unas líneas más arriba, en este privilegio se concedió el juicio de “prohombres” para la justicia ordinaria, pero no se cedió ninguna parcela correspondiente a la justicia minera.

*consuetud o ordenación escrita, ni que tales privilegios huviessen sido enseñados o mostrados a dicho gobernador; por tanto, fue declarada en favor y absuelto de la querella].*⁵⁷¹

En muchas ocasiones, las leyes regulan una realidad ya presente en una sociedad. Si existían disputas y querellas por saber quién impartía justicia en las minas y quién debía nombrar a los jueces de minas era porque la Universidad se había adjudicado el monopolio: [...] *quiso dicho gobernador privar a dicha universidad de la posición en que estava de decidir semejantes pleytos casos]*⁵⁷² y la forma en la que lo consiguió fue mediante el nombramiento de los jueces de minas.

Bien es cierto que en algunas ocasiones los gobernadores se saltaban las normas y, en estos casos, eran obligados a acatar la multa que imponían los jueces de “purgar taula”. Por ejemplo, el gobernador Aldana fue obligado a pagar ciento veinte libras barcelonesas a la Universidad de Falset por haber hecho prisionero a Francisco Ferrer, alias Vicent, sin atender primero el juicio de prohombres. Y también tuvo que pagar por haber mandado a la cárcel a Bernardo Faget, nuncio de la villa, sin el pertinente juicio de prohombres. Es evidente y no hay duda alguna, que las acusaciones en Falset debían pasar primero por el juicio de Prohombres, y luego, si se requería, ante el baile y, por último, ante el gobernador. Pero estaríamos hablando de casos de justicia ordinaria, no de minas. En estos casos, sí se reconocía que la Universidad, o Consell General, tenía disposiciones jurídicas propias:

*[...] atendiendo a lo que tengo dicho de las rentas de dicha Universidad y que el ejercicio de la jurisdicción tiene cierta dependencia de dichos jurados o personas del Consejo en virtud de varios privilegios...para que se sepa en el modo que se administran y deven administrar dichas jurisdicciones y los derechos y acciones que le pertenecen a Vuestra Excelencia, assí en ellas como en las rentas y otras cosas].*⁵⁷³

En la praxis, la Universidad de Falset había conseguido bloquear en muchos aspectos la actividad jurídica de los oficiales de los Condes, y consiguió generar un hermetismo en torno a sus propias instituciones, que la revestía de cierta independencia. Se negaban en redondo a entregar al gobernador el libro de acuerdos del Consejo General,

⁵⁷¹ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación, documento número 126. p. 56. Puede consultar el original en ADM. Sección Entença, legajo 3, documento número 178.

⁵⁷²ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación, documento número 126. p. 56.

⁵⁷³ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 78.

o del “Consell General”, que era el órgano de gobierno y administración “municipal”.⁵⁷⁴ En él, se apuntaban todas las actas del “Consell de Trenta” y las decisiones políticas que éste tomaba, por lo que no querían entregárselo al gobernador y ponerlo así en conocimiento de la autoridad condal. A nuestro entender, era una forma de resistencia pasiva a las autoridades condales, en un intento de reivindicar la autonomía de la Universidad. Aldana también se topó con esta situación siendo gobernador y exigió la entrega del libro:

[...] mandó a Pere Espluga, Juan Macip, y a Antoni Rull, jurados de dicha villa en el año 1583, so pena de cien ducados, le diesen traslado o copias de las conclusiones del Consejo General de dicha villa, siendo este hecho, dessían, contra ordenaciones y usos de dicha villa, y porque no obstante que dichos jurados [...] mandó executar por la pena a dicho jurado Pere Espluga [...] a sacar prenda o peñoras de su casa].

Aldana alegaba [*que no constaba en ningún sitio que no lo pudiese pedir*]. Al final, el caso tuvo que llevarse a la Real Audiencia, pero parece ser que quedó sin respuesta hasta 1595, pues en 1592 volvió a repetirse la situación, esta vez con Francisco de Cacirera como gobernador. Cacirera hizo un requerimiento a Pere Rull y Antoni Boltes, jurados, y a Juan Pepió, síndico, para que bajo pena de doscientos ducados le entregasen el libro, pero los representantes de la Universidad dijeron que no lo harían hasta que la Real Audiencia se pronunciase al respecto. Finalmente, en 1595, la Real Audiencia falló en favor de Aldana y Cacirera: [*absuelto el gobernador de la querella y callados los jueces y síndicos*].⁵⁷⁵

Las sucesivas sentencias de la Real Audiencia de Cataluña en contra de las cada vez mayores aspiraciones políticas de la Universidad y de los continuos intentos de socavar la autoridad del Conde y de sus oficiales, no fueron suficientes para evitar que la Universidad de Falset consiguiera muchos de sus propósitos, a pesar que la normativa no le era favorable. Como hemos visto, ya a finales del siglo XVI los jurados y el síndico de la Universidad, se adjudicaron el nombramiento de los jueces de minas, o lo que es lo mismo, intentaron excluir a los oficiales condales de intervenir en los pleitos mineros, y por lo tanto, transferirse una parte de la jurisdicción que

⁵⁷⁴En el siglo XVII, el “Consell General” estaba compuesto por tres jurados, treinta hombres [*que representan a todo el pueblo, y por un fiel o almotreïn*]. ADM. Catálogo de Llobet, apartado de Entença, tercera recopilación. p. 78.

⁵⁷⁵ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación, documento número 126. p. 78.

pertenecía al Conde como señor del territorio. La Real Audiencia les exhortó a abandonar tales acciones, pero parece ser que no fue suficiente, porque en el siglo XVII la tendencia continuaría en la misma tónica anterior.

En 1612, un pleito entre Francesca Ardèvol⁵⁷⁶ contra el manador del “cros de l’Arboçer”, Gaspar Espluga, pondría de manifiesto la vigencia el funcionamiento del tribunal de “crossos” de la Universidad, el cual, en cierta manera, acabaría siendo ratificado –o tolerado– por la Real Audiencia. El inicio del proceso está ligado a la denuncia realizada por Espluga contra los “parçoners” del “cros de la Esquella”, los cuales se internaban en el territorio del “cros de l’Arboçer” y explotaban la mena para luego venderla, robando así la materia prima del cros vecino:

*[Pretenent los parcials y companyia del cros o mineral del Arbocer de la vila de Falset que lo menador del cros y mineral de la (E)Squella y sos socios entraven dins lo cros y mineral del Arbocer y que·s usurpaven lo cofoll de dita companyia del cros del Arbocer, donaren clam contra dits menador y parcials del cros de la (E)Squella davant lo batlle y jutges del crosos de dita vila, a qui tocave coneixença de dita causa per privilegis y ordinations, les quals estan en viril obervança].*⁵⁷⁷

Cada vez que Espluga y sus compañeros denunciaban el caso ante los jueces de minas, la parte contraria no hacía más que recurrir la sentencia alegando que los dichos jueces no tenían competencia para dictar sentencia firme y que por eso no la acataban, persistiendo en sus incursiones en el cros de l’Arboçer y creando muchos inconvenientes a Esplugas y compañía:

[...] que la part altre qui ha evocada la causa no vol sino deffugir a dilacions, anar usurpant y robant la sunstàntia d·esta part sens (e)sperança de poder·la recuperar, ase accontentan per intentar deffugir que la dita causa sie portada en dita Real Audiència ab tal sie tractada sumàriament conforme la naturalesa, y se aportava devant los jutges de crosos rementrant ab los present el termini de citations y per quant, excelentíssim Señor, la part contrària de dit menador y altres parcials del cros de la·Squella continuen en treballar en les parts des del cros del

⁵⁷⁶Francesca Ardèvol fue la encargada de elevar el caso a la Real Audiencia de Cataluña, pero no se menciona en el documento como una parte activa dentro de las compañías.

⁵⁷⁷ACA, Real Audiencia, Pleitos Civiles, 31236 (1612).

Arboçer y se parteixen la mena entre si, no obstant que per lo batlle de dita vila sie manat al menador tingués a dret la mena, lo que cedeix en notable dany de esta part, lo qual dany és yrreparable y se fa maior de cada dia, per quant los partials venen la mena y la converteixen en sos usos].⁵⁷⁸

A partir de aquí, se le solicitó al magistrado de la Real Audiencia que obligara a depositar toda la “mena” extraída de esa parte del cros de l’Arboçer en manos del baile, o de cualquier otro elegido, hasta que se decidiera quien tenía la razón en el pleito; porque, mientras, la compañía de la Esquella se llevaba la “mena” a su “cros” sin posibilidad de poderla recuperar por parte de los de l’Arboçer:

[...] pençant desta manera en verter en son cros la mena de cofoll y llevadís sens (e)sperança que esta part jo puga cobrar dels partials que la mayor part son probrísims y sens facultats, lo qual dany és irreparable y de cada dia va creixent y acreyxenta en tant que des-de que-s evocada la present causa han tret la dita mena de cofoll y llevadís per valor de més de vuytcentes lliures, lo qual era tot de la mena del cros del Arboçer].⁵⁷⁹

El magistrado de la Real Audiencia, micer Francesch Gamis, otorgó el día siete de febrero de 1612 el primer dictamen, en el que se instaba a varias cosas. En primer lugar, fijar correctamente los límites entre un “cros” y el otro, pues si no, sería imposible dilucidar a quien le correspondería la “mena” de esa parte del “cros”. En segundo lugar, habría que hacer una “visura” o examen sobre el terreno y dar finalmente una respuesta definitiva. Es muy remarcable que desde la Real Audiencia se prohibiera al baile de la villa de Falset realizar tal examen: [5. *Ponit que dita visura de ninguna manera de ni pot fer ser per dit batlle, perçò que de necessitat ha de ser suspecte a una de les parts qui es vulla que sia y és ver*]. La razón principal por la que se prohíbe al baile intervenir, es que, con toda probabilidad, alguno de sus familiares estuviera involucrado y lo quisiera favorecer: [6. *Perçò que diu y posa que los partials de dits crosos del Arboçer y la (E)Squella són mobos de dita vila y entre ells los més*

⁵⁷⁸ACA, Real Audiencia, Pleitos Civiles, 31236 (1612).

⁵⁷⁹ACA, Real Audiencia, Pleitos Civiles, 31236 (1612).

*richs de aquella, per cert que may el balle li faltará algun parent de la una part a l'altra de dits partials y és ver].*⁵⁸⁰

Sin embargo, las disposiciones de micer Gamis no debieron de ponerse en práctica, y a finales del mismo año, prácticamente diez meses después de la sentencia, volvió a aparecer la misma cuestión entre la documentación del alto tribunal. Precisamente, en este segundo documento están contenidas las partes más importantes sobre el funcionamiento de la justicia minera. El instrumento comienza haciendo alusión a algunas medidas legislativas tomadas por el “Consell” y jurados de la villa de Falset en diciembre, apuntadas en el “Llibre Vermell” de las ordenanzas. Los casos de minas serían presentados y juzgados por los jueces de “crosos”, y mientras se tardaba en esclarecer el asunto, toda la mena que se fuera haciendo debería ser entregada a un tercero en calidad de depositario –elegido cada año por los jurados y el “Consell”. Los gastos de transporte, limpieza y empaquetado de la “mena” incautada irían a cargo de los jueces de “crosos”; pero si hubiese una apelación, o dos, los gastos se pagarían con la “mena” que el depositario tuviera en su poder:

[Finalment, ordenaren los dits jurats y Consell que d-esta hora en anant sempre y quant les qüestions dels crosos y minerals seran en primera ynstantia determinades per los jutges de crosos y en aquelles diffinitivament seran condempnats los reos, en tal cas dits reos tinguen obligatió de restituhir y posar tota aquella mena que ab ferma de dies hauran treta del cros, o crosos, en los quals serà seguida la qüestió, no obstant qualsevol apelatió en mà y poder de un depositary ellegidor quiscun any per los jurats y consell de la present vila de Falcet, retenint-se empero dit reo lo gasto, o gastos, que fets se hauran per a fer la mena y netejar y portar, y encabaçar aquella, les quals despeses y gastos sien de promte liquidats per dits jutges de crosos y feta dita liquidatió y posada la mena en poder de dit depositari puga y no altrament dit reo proseguir la causa de apelatió si ynterposada la haurà, y durant lo dit litigi, vinga a càrrech de dit depositari així en primera apellatió com en segona apellatió de pagar les despeses seran en dit cros, y si la mena que tindrà en dipòsit no bastará a pagar les despeses, puga dit depositari anar venent la mena que·s·(h)í farà, o, serà feta a les hores, o, après en dit cros, y açà

⁵⁸⁰ACA, Real Audiencia, Pleitos Civiles, 31236 (1612).

alencant públich y més donant tot lo qual se fa y (...) a fi y effecte de que les qüestions de crosos sien sumàries que per los possessors no sien allargades ab confiança d'apellatió y appellations sino que totes les parts ynsten la declaració de aquelles].⁵⁸¹

Los depositarios estarían obligados a dar cuenta a la administración de cualquier movimiento que se hiciese con la “mena” que tenía intervenida, especialmente al final del año, momento en el que comparecería ante los jurados y el siguiente depositario elegido para rendir cuentas. Todo ello debería ser anotado en el “Llibre Rational” – libro del Racional. Igualmente, los jueces de minas serían escogidos también anualmente por los jurados.

Antes de que los jurados y el Consell llegasen a las sobredichas conclusiones, tuvieron que repetirse algunos procesos, que no permitieron en forma alguna resolver la cuestión del “cros de l’Arboçer”. En noviembre, es decir, un mes antes de la redacción de las ordenanzas, el manador y la compañía del “cros de l’Arboçer” volvieron a presentar una queja ante el baile en contra de los “partials” del “cros de la Esquella”, por exactamente los mismos motivos:

[Molt magnífich señor Jaume Morell, balle de la present vila de Falset. A notísia del manador y companya del cros del Arbocer és pervengut que lo manador y companya del cros de l’Esquella que està junt al dit cros del Arbocer. Y se pretèn que los del cros de l’Esquella han feta la mena y fanen les tengudas del cros del Arbocer volen partir la mena feta en dit cros de l’Esquella per a demà que será dimecres que contaren vint y vuyt dies del mes de noviembre de milsiscents y dotze. E com estiga ordenat en la present vila que en semblants casos la mena que·s parteix en casa se haja de restituir, vol que·s tornàs y restituheixa la mateixa mena. Per tant, la dita companya del Arbocer demana y suplica y en quant pot requer a Vostra Mercè que no haga ni done als partials la dita mena ansbé estiga en lloch segur fui a tant sia feta visura.]⁵⁸²

Pocos días después, el manador del cros de l’Arboçer ya no era Espluga, sino Joan Bautista, y requería a los jueces de minas su intervención para que examinaran el

⁵⁸¹ACA, Real Audiencia, Pleitos Civiles, 31236 (1612).

⁵⁸²ACA, Real Audiencia, Pleitos Civiles, 31236 (1612).

terreno e incautasen la “mena” que extraían los del cros de la Esquella en el tiempo que tardaban en dictaminar:

[...] *e si lo cros de la Esquella treballen y fan mena en les tengudes del cros de l'Arboçer, y a més de què vostres mestres faran lo que poden y venen a fer en dita visura, ynseguint la dita antiga consuetut, y que les dites companyes no vingueren a les mans, manaran provehir que la dita companya del cros de l'Esquella tinguen la mena que·s farà y és feta conforme ordinatió de la present vila de Falcet per a públich y nottori que semblants causes y altres de crosos sempre se han acostumat de fer y tractar sumariament y de plà*].⁵⁸³

El día 21 de noviembre de 1612, con el mismo propósito, compareció mossèn Juan Bautista Pepió como procurador de los “parçoners” de la companyia del “cros de l'Arboçer” y “partial” de aquella –es decir, que mossèn Pepió tenía una parte en las acciones de la compañía minera– ante el notario y escribano de la corte del baile, Armenter Joan Rabadà. Pepió quiso que el notario les comunicase a los jueces de minas elegidos, Guillem Alavé y Antoni Ripoll, todas las cuestiones relacionadas con el pleito entre el “cros de l'Arboçer” y el de “l'Esquella”, a lo cual se opuso de plano el representante del “cros de l'Esquella”, mestre Vicent Ferrer: [...] *no consentia que de dits jutges de crosos coneguesen de dita qüestió per ser qüestió de part a part y cada part ha de nomenar un prome*]⁵⁸⁴. De esta manera, Ferrer conseguía parar el juicio nuevamente porque insistía que los jueces de minas no tenían competencias jurídicas: [...] *que Vostres Mercès [jueces de minas] no tenen juridictió alguna de conèixer en la present causa y sobre la pretentió y demanda per los parçoners del cros, o son procurador, ne han posat clam y demanda davant lo honorable balle de la present vila al qual clam, o, demanda li·n·en·ferm lo manador del cros la Esquella*].⁵⁸⁵ Los de la Esquella querían que las partes contendientes nombraran dos jueces y, si no, que lo hiciese el baile; pero que la potestad de tomar decisiones no recayera ni en los jueces de minas ni en ninguna otra persona, aunque lo dictase la “antigua costumbre”:

[...] *és que posat lo dit clam en la forma en què se ha fet se anomenen jutges per les parts, o, en residència de aquelles, per lo balle ordinari y*

⁵⁸³ACA, Real Audiencia, Pleitos Civiles, 31236 (1612).

⁵⁸⁴ACA, Real Audiencia, Pleitos Civiles, 31236 (1612).

⁵⁸⁵ACA, Real Audiencia, Pleitos Civiles, 31236 (1612).

així segons dit privilegi lo qual està en viril observança y és la cosa més pública y nottòria de la present vila als jutges en la forma de dit privilegi ellegidors esperta y pertany la decisió de dita causa qui tenen jurisdicció fundada y calificada per la disposició de dit privilegi y observança de aquel, y no Vostres Mercès ni ninguna altra persona encara que se diga ser costum y observança].⁵⁸⁶

Tras la réplica del procurador del “cros de l’Esquella”, los del “cros de l’Arboçer” pudieron rebatir sus argumentos, y, finalmente, los jueces de minas fueron a examinar el terreno e impartieron justicia –no se especifica el resultado– según estaba contenido en las ordenanzas del “Llibre Vermell” de la villa de Falset, en la carta ciento cuatro.

Con lo cual, queda demostrado que, a principios del siglo XVII, los jueces de minas eran elegidos por los jurados de la villa de Falset. A mediados del siglo XVII, el archivero Llobet recoge en su catálogo todas las disposiciones custodiadas en el Archivo de los Condes de Prades para que los señores tengan conocimiento de sus derechos judiciales respecto a las minas. El motivo que empuja a Llobet a realizar tal recopilación es el mismo que hemos encontrado en los párrafos anteriores, y es que en el siglo XVII la autoridad y la intervención de la Universidad en asuntos mineros, no únicamente en la justicia, sino también en la redacción de ordenanzas y control de recursos, no había hecho más que aumentar.

[Para inteligencia de los derechos que Vuestra Excelencia tiene en dichos minerales, o crosos de dicha Villa y término de Falset de los que tienen en ellos la Universidad, y singulares personas de dicha villa y término, se ha de advertir que dicha Universidad y singulares personas de dicha villa, en virtud del privilegio concedido por el conde don Juan, hijo del Infante don Pedro, nombrado de número 211 , pretenden ser dueños y señores absolutos de los minerales o crosos de plomo, plata, alcohol y que solo en ellos tiene Vuestra Excelencia el diezmo, y que a los jurados y Consejo de dicha villa pertenece el nombramiento de jueces para causas o pleitos que se mueven, y pueden mover entre diferentes personas en razón de dichos minerales y crosos, y que solo los dichos jueces, y en segunda instancia los

⁵⁸⁶ACA. Real Audiencia, Pleitos Civiles, 31236 (1612).

*jurados, pueden conocer pleytos, privativa a Vuestra Excelencia y a sus oficiales].*⁵⁸⁷

Conjuntamente con el interés de la Universidad por controlar y gestionar la minería, empezó a aumentar también el de los Condes dadas las nuevas perspectivas económicas que ofrecía el comercio del plomo.

Las aspiraciones condales quedaron plasmadas en la instalación de la fàbrica, a partir de 1693, y en la redacción de un nuevo código que obligaba a los mineros a vender todo su mineral a la fàbrica y prohibía que nadie más fundiera plomo. En términos legales, significaba que los Condes de Prades habían recuperado todo el control sobre la gestión de las minas, lo cual no fue gratuito ni permanente, ya que, para lograrlo, tuvieron que arrendar todas las prerrogativas que anteriormente habían obtenido las Universidades de Falset y de Garcia. Antes de llegar a este punto, y prácticamente casi unos 50 años antes de 1693, el conde Lluís Ramon Folch de Cardona ya había pugnado contra la Universidad de Falset, ante la Real Audiencia de Cataluña, para demostrar que la justicia y la regulación minera eran competencia condal. Con esta intención, se le requirió a Llobet que buscara entre la documentación más remota todas las leyes que pudiesen ser utilizadas ante el tribunal para derogar los privilegios jurídicos y legislativos que la Universidad de Falset había ido adquiriendo paulatinamente con el paso del tiempo. Dichos privilegios le habrían permitido controlar casi totalmente tanto la actividad legislativa como la judicial dentro del término de la villa de Falset. El archivero Llobet, tras consultar documentos y sentencias, sugirió que efectivamente el Conde podía reclamar sus derechos a la Universidad en el momento en que le pareciese conveniente, pues habían sido una concesión temporal:

[...] y siendo esto concedido y otorgado durante su beneplácito según se hecha de ver en el último capítulo de dichas ordinaciones y durante el beneplácito de sus sucesores, por consiguiente tiene Vuestra Excelencia acción de revocarle y quitarle y con él la jurisdicción de dichos jurados y jueces sobre lo qual se podrán también ver los motivos en que el dicho señor duque D. Henrique fundando su pretensión en el pleito renovado en

⁵⁸⁷ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença tercera recopilación. p. 108 bis. Recordemos que, en 1353, en un pleito, los jueces fueron elegidos por el baile.

dicha Real Audiencia de Cataluña sobre la revocación de privilegios de la dicha villa de Falset].⁵⁸⁸

Sin embargo, la realidad es que, a pesar de las constantes acciones legales llevadas a cabo por el poder condal para evitar las aspiraciones de la Universidad, fue un proceso que no se consiguió frenar nunca totalmente durante los siglos centrales de la Edad Moderna.

7.4. La evolución de las ordenanzas. Los derechos de diezmo y “fadiga” como principales derechos condales

El código legislativo minero del Baix Priorat durante la época Moderna se basó en la continua redacción y revisión de ordenanzas, las cuales mantuvieron como base las directrices establecidas por el conde Pere durante la segunda mitad del siglo XIV. En cuanto a la sucesión de los distintos reglamentos, cabe decir que, en algunos períodos, nos ha resultado muy difícil recuperarlos y, por ende, nos ha quedado un gran vacío documental desde el siglo XV hasta mediados del siglo XVII, en el que no hemos localizado ninguna ordenanza como tal, sino noticias indirectas que nos hablan sobre ellas y que se encuentran entre las líneas de algunos pleitos. Por este motivo, no podemos analizar con tanto nivel de detalle la evolución legislativa de estos casi trescientos años, como se había hecho en 1344, 1348 y 1352. El último documento referente a minas del siglo XIV a tener en cuenta, fue una copia realizada en 1380 del privilegio original otorgado en 1368, el cual trasladaba la administración a la Universidad de Falset. Entendemos pues, que a pesar de que se había concretado y se había incidido en la delimitación de las atribuciones de la Universidad sobre las minas ya en 1368, diez años después no quedaban del todo claras. Y tampoco lo estarían durante los siglos siguientes. Como decíamos, los siglos XV, XVI y XVII fueron un continuo vaivén legal entre los Condes y la Universidad; por no perder más privilegios los primeros y por obtener el control total la segunda.

Con posterioridad a estas fechas, hemos encontrado pocas noticias sobre la normativa minera –y sobre la minería en general– en el siglo XV, siendo éste el más perjudicado en este sentido. Son tres los documentos conservados en el fondo del Archivo de los Duques de Medinaceli: dos ratificaciones de los privilegios concedidos por el conde

⁵⁸⁸ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación, documento número 211. p. 109 y 109 bis.

Joan en 1368, realizadas en 1417 y en 1452; y un libro del diezmo de 1492. Para finales del siglo, la minería de Entença había cambiado profundamente: la plata prácticamente había desaparecido, y se había incrementado la extracción de galena, plomo y manganeso en cantidades considerables, seguramente buscando dar respuesta a las demandas del mercado, que hemos explicado en el apartado de producciones y en el de ventas.

Por lo tanto, a parte de las ratificaciones de 1417 y 1452, no tenemos constancia de ningún otro documento de tipo legislativo minero durante el siglo XV en el Baix Priorat. Sabemos que la explotación de minas continuaba, pues así se refiere en los pleitos y en los autos de ventas y en el único libro de cuentas que se ha podido localizar en este siglo: el “llibre del delme de 1492”. En este libro, Francesc Rabaça, recolector del diezmo minero de la zona de Falset y Bellmunt, nombrado por el Conde, anotó las cantidades de mineral extraídas por cada minero y calculó la parte de cada uno correspondiente al diezmo señorial.

En un principio, se nos plantearon serias dudas acerca de la figura de dicho recolector y de sus funciones, ya que no teníamos ninguna otra información al respecto, más que el nombre apuntado en la portada del cuaderno: [*libre del delme de les plomo e menes del any 1492 pleguat per mi F^o Rabaça*].⁵⁸⁹ La situación se repetía también para las entradas contables anotadas en su interior, porque no sabíamos de qué modo se habían recogido; si los mineros habían ido en busca del recolector del diezmo, o si bien éste se había trasladado hasta los crossos, prácticamente a diario, para actualizar la contabilidad, evitando así un posible fraude por parte de los mineros. Tampoco nos quedaba muy claro si dicho recolector ejercía también tareas de control y gestión, pues según las ordenanzas del conde Pere la recogida del diezmo y la gestión de las minas debían ser llevadas a cabo por el administrador. Únicamente tras consultar los escasos pleitos conservados en estas fechas y la donación de los privilegios, pudimos comprender que, cuando el conde Joan cedió la administración de las minas a la Universidad de Falset, se reservó para sí el cobro de dos impuestos: el diezmo –un porcentaje sobre la producción, que se pagaba en especias– y la “fadiga” –en este caso, un porcentaje monetario aplicable a todas las transacciones comerciales de minerales. Recordemos las declaraciones ante el baile de Falset, Joan Sentafe, con motivo de una denuncia que interpuso el tesorero de los Condes de Prades a unos mineros que no

⁵⁸⁹ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot. 467.

habían pedido la “fadiga” en el momento de vender su “mena”: [...] *en Antoni Serra de la present vila sa fet requesta a ell y a sos companys que el defensassen de una executió que lo senyor thresorer li feia per no haver demanada la fadiga de certa mena que (h)avia venuda*]. Se entiende pues, que la “fadiga” era una tasa monetaria sobre la venta.⁵⁹⁰

Sobre el uso de la “fadiga” y su funcionamiento no podemos aportar más información que la contenida en unas líneas más arriba debido a que prácticamente no aparece en la documentación. Debemos esperar hasta el siglo XVII para poder añadir más datos al respecto.

Sin embargo, la gestión del cobro del diezmo ha podido ser mejor analizada. Así pues, teniendo en cuenta cómo funcionó el cobro del diezmo en épocas posteriores, podemos interpretar que Francesc Rabaça se trasladaba periódicamente a los crossos para llevar a cabo los registros, pero no era necesario un control diario, ya que la base para sus cuentas serían los “Llibres de Cros”. Cada concesionario de minas estaba obligado por ley –aunque no sabemos en qué código se reflejó esta norma– a llevar un libro en el que se apuntaran las actividades diarias de la mina, entre las cuales estaba la extracción de mineral. Así pues, en el “Llibre del Cros” se anotaba la cantidad de mena que había extraído cada minero, y el recolector lo utilizaba para calcular el porcentaje impositivo. Los “Llibres del Cros” no han llegado hasta nuestros días, al no ser documentación de carácter oficial, sin embargo, sí lo han hecho algunos “Llibres del Delme”, que serían una especie de duplicado del anterior, en lo que a cantidades extraídas se refiere. Evidentemente, se han perdido el resto de actividades que se llevaban a cabo en las minas más relacionadas con la forma de trabajar y las labores cotidianas. Era muy importante que todas estas cosas quedaran reflejadas en el “Llibre del Cros”, porque era la prueba determinante que debían presentar los concesionarios ante el administrador para demostrar que habían trabajado en el cros según las ordenanzas, sin faltar más del tiempo permitido (dos meses) y que habían mantenido una labor continuada.

En el libro del diezmo del año 1492 se anotaron cantidades de tres “minerales”:⁵⁹¹ de “plom”, de “cofoll” –galena– y de “blancarons” –manganeso. El plomo, que era la

⁵⁹⁰ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 75, fot. 344.

⁵⁹¹A partir de este momento, veremos aparecer “minerales” entre comillas, porque en realidad el plomo no es un mineral, sino el producto de fundir un mineral metalífero para convertirlo en metal.

galena fundida, tenía una asiduidad de registro prácticamente mensual, lo mismo que el “cofoll”, del que se registró producción durante todos los meses del año 1492. Por su parte, los “blancarons” se explotaron desde enero hasta agosto de ese mismo año. Todas las entradas mantienen una estructura similar: primero se apuntaba el día, después el nombre del “cros” –si lo especificaban–, a continuación, el nombre del minero y la cantidad extraída y, por último, en otra columna, la cantidad entregada como impuesto. Cada mineral tenía su propio apartado de registro, y podía darse el caso que, si un minero se dedicaba al “cofoll” y a los “blancarons”, apareciera dos veces, una en el apartado del “cofoll” y otra en el de los blancarons. Para ilustrar cómo se hacían los registros en 1492, pondremos un ejemplo de cada categoría, empezando por el plomo:

- en primer lugar, y por ser también el primero en aparecer en el “Llibre del Delme”, el plomo: [-a XXIII gener delma en Valespir plom II barons pesen III@ XXI va al delme VIII].⁵⁹² El plomo fundido se transformaba en “bares” o “barons”, pero para calcular el diezmo era más fácil utilizar el sistema de pesos habitual, que eran los quintales, las arrobas y las libras, por eso se especificaban en el registro ambas nomenclaturas.⁵⁹³

- seguidamente, se anotaba el “cofoll”, en una doble categoría que contemplaba también el “cofoll” menut, aunque de este último hay una sola entrada: [-a XXX [de maig] delma en Vicent Dynora cofoll menut IIIq I@ XIII, va al delme I@ VIII].⁵⁹⁴ El modelo de registro es válido para las anotaciones de “cofoll” “normal”: [-a primer d'octubre al cros de la Olymeda delma en Francesc Raqual cofoll XXXIII q, va al delme III q].⁵⁹⁵

- en último lugar se encontraría la categoría de los “blancarons” –manganeso–, que hemos de decir que también es la más breve. El sistema vendría a ser el mismo que para los dos apartados anteriores: [-a IIII (d'agost) delma en antoni pedrer blancarons II@, va al del VI ½].⁵⁹⁶

Aparte de las diferenciaciones por mineral, dentro del libro del diezmo se incluyeron otras dos más de tipo legislativo: la “mena” del arzobispado y la “mena” de Bellmunt.

⁵⁹²ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot. 469.

⁵⁹³Para ver las equivalencias, dirigirse a la página 244 del presente trabajo, en el apartado de producciones.

⁵⁹⁴ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot. 474.

⁵⁹⁵ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot. 474.

⁵⁹⁶ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot. 477.

Francesc Rabaça, como recolector del diezmo de la zona de Falset, debía apartar la “mena” de “cofoll”, que pertenecía al arzobispado de Tarragona en virtud de un pacto firmado por el conde Pere de Prades. En 1356, el Conde hizo una concesión al Prior del Convento de Escaladei para buscar minerales en el término de la villa de Falset. De los que hallasen, deberían pagar la mitad del impuesto habitual (1/10) al Conde y la otra mitad iría al Convento; pero si los minerales eran argentíferos sólo cobraría el Conde, según lo establecido en las ordenanzas.⁵⁹⁷ Es por este motivo que, aún a finales del siglo XV, encontramos en los libros de cuentas entradas de “mena”, haciendo referencia a la veinteava parte que se entregaba al arzobispado de Tarragona: [-a XXII d-abryl fon en Mora y en Afono de Por(r)era e de [...] a II de mag que (h)an fetes I bara III baros pesen I q XXXI ½, va al delme de lo XX, és mena del arquabisbat VIII].⁵⁹⁸ Dos registros después vuelve a aparecer la mena del arzobispado: [-a VII delma en Colomí de Por(r)era V bares un baró pesen IIq III@ VII, y per lo XX és mena del arquabisbat al delme [perdido]].⁵⁹⁹ Y además debía recoger el de Bellmunt: [-a XVI de gener porta en Johan Feliu del delme de Bellmunt que pleguen en damenos III q].⁶⁰⁰ Esta fecha de 1492 es la última en la que se mantuvo vigente el pacto de 1356, y no se volvió a reservar “mena” para el arzobispado.

Por otra parte, en lo tocante a la “mena” de Bellmunt hay que tener en cuenta que la actual zona que ocupa Bellmunt del Priorat estaba dividida en varias partidas de tierras, en las que intervenían distintos entes jurisdiccionales: por un lado, los señores del condado de la Montañas de Prades y de la baronía de Entença y, por otro, la Cartuja de Escaladei y el Monasterio del Bon Repòs, de las cuales era titular el Arzobispado de Tarragona. En el catálogo, que escribió Llobet y que nos ha sido de gran utilidad, se explicaba el funcionamiento de la jurisdicción y del cobro de impuestos en dicho término. Se puede decir que, en los siglos XV y XVI, Bellmunt del Priorat, se encontraba dividido en tres partes. En primer lugar, la parte patrimonial de la Cartuja de Escaladei, zona dónde se detectaron crossos y se pusieron en marcha explotaciones por lo menos desde el siglo XIV, siguiendo la acometida del conde Pere en la zona de Falset. En la parte izquierda del río Siurana se localizaron importantes minas argentíferas y plomíferas: la mina Blancardera, del Espinòs y de la Cresta

⁵⁹⁷ADM. Sección Entença, legajo 3, documento número 148. “Concesión que pasó en Henero de 1356 ante Bernardo Fabrega escribano del dicho ingante de la villa de Falset”.

⁵⁹⁸ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot. 476.

⁵⁹⁹ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot. 468.

⁶⁰⁰ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot. 468.

principalmente, que formaban parte de una zona conocida como els “Crossos”. En esta zona, era la Cartuja la que tenía todos los derechos y, desde el siglo XVI hasta 1750, la arrendaron a la familia Sentís,⁶⁰¹ quienes tuvieron la concesión e hicieron trabajar las minas hasta 1750-1755, cuando pasaron a formar parte del núcleo minero conocido como Concessió Règia.

La segunda de las partes del actual Bellmunt del Priorat era la “Cuadra de Doña Gambosa”, posesión exclusiva de los Condes de las Montañas de Prades y de la baronía de Entença: [...] *todo el diezmo es íntegramente de Vuestra Excelencia sin que jamás el dicho arzobispo de Tarragona ni el rector o cura de dicha villa de Falçet (h)ayan cobrado ni nombren cosa alguna, según consta por las cabrevaciones hechas en 1615 y 1660*].⁶⁰²

Y la tercera parte, sería la conocida como el lugar y la villa de Bellmunt en la época Moderna, la cual era sufragánea de la parroquia de Falset y por lo tanto el gobierno lo detentaban el Conde y la Universidad de Falset:

[...] en este lugar de Bellmunt de término y sufragánio de la iglesia parroquial de dicha villa de Falset, desde donde se administran los sacramentos a sus vecinos [...] en todo el dicho lugar tiene Vuestra Excelencia toda jurisdicción civil y criminal, alta y baxa, mero y mixto imperio, y gobiérnase quanto a la política por los jurados y demás oficiales de dicha villa de Falçet, y gozan sus vecinos de los mismos privilegios de que gozan los de dicha villa de Falçet].⁶⁰³

En esta zona, el diezmo de los minerales pertenecía totalmente al Conde de Prades y se cobraba en la mina de aquel que lo beneficiaba. En la documentación que hemos consultado, tanto de los siglos XVI como XVII, no parecía haber ninguna diferencia práctica entre los mineros o la forma de trabajar de una zona con los de la otra, o por lo menos no se especificó. Sin embargo, en épocas anteriores, había algunas diferencias. En el siglo XIV los mineros de Bellmunt disponían de más tiempo para denunciar y registrar una mina al administrador que el concedido a los mineros de Falset: “aquells miners que residien a la vila disposaven de deu dies de marge per

⁶⁰¹GORT JUANPERE, Ezequiel. *Història de la Cartoixa d'Escala-dei*. Fundació Roger de Belfort, Reus, 1998.

⁶⁰²ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 106-108.

⁶⁰³ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 106-108.

poder fer-ho i els que no eren de la vila en tenien vint”.⁶⁰⁴ También en el siglo XV, se señaló que había un recolector del diezmo en Bellmunt –Johan Feliu– que recogía el diezmo en aquella zona y que luego lo entregaba al diezmo de Falset, para computar conjuntamente. La misma información encontramos en un pleito fechado en 1494: [...] *interrogat si ell ha fetes menes en lo terme de Falset respon que son fill n-(h)a fetes, però ja ha pagat delme de cofoll y llevadís; i en Gabriel Lorenòs germà del depossant farà companya ab son fill y pagaran los drets que ben sab lo batlle de Bellmunt*].⁶⁰⁵

En estas mismas líneas se señaló también que en Bellmunt se pagaban menos impuestos: [*pleguen en damenos*]. Pareciera pues, que existiera algún tipo de discriminación más de tipo legal que no práctica, que separaría la minería de Falset y la de Bellmunt. Debemos tener en cuenta que esta mención aparece una única vez en todo el libro del diezmo de 1492, y no especificó a qué porcentaje se pagaba el “alcofol” en Bellmunt, ni nosotros hemos podido deducirlo según la información anotada en él, porque únicamente se apunta el cómputo del diezmo y no el de la cantidad total. Tampoco hemos podido saber por qué, aparentemente, se pagaba menos en Bellmunt. Sin embargo, parece ser que posteriormente se igualó la tasa, al mismo tiempo que desaparecía cualquier tipo de distinción que no fuera estrictamente formal, entre la minería de Falset y la de Bellmunt. Llobet nos indicó en su catálogo que el Conde cobraba en Bellmunt la onceava parte del “cofol” –novena posteriormente–, lo mismo que en Falset: [...] *el diezmo del alcohol es todo de vuestra Excelencia, sin que en él tengan parte alguna el arçobispo, y el rector, cura y pagase a la onzena*].⁶⁰⁶

Es importante recalcar que el diezmo de las “menas” lo cobraba el Conde en exclusiva, porque en general, los impuestos aplicados en Bellmunt eran iguales que los de Falset: sobre cualquier tipo de género –a excepción de los minerales– se repartían entre cuatro autoridades. Una parte correspondía al Conde, otra al arzobispado de Tarragona, una tercera al rector (la primicia) y la cuarta al cura: [*Al cobrar dicho diezmo cobra primeramente vuestra Excelencia, o el que tiene poder para esto, y da sus partes al dicho Arzobispado, y después al rector o cura*].⁶⁰⁷

⁶⁰⁴MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 523-524.

⁶⁰⁵ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento 847, fot. 152.

⁶⁰⁶ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 106-108.

⁶⁰⁷ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación p. 106-108.

En conclusión, lo que hemos podido concretar con seguridad sobre la regulación y administración minera en el siglo XV, es que los Condes de Prades –tras las concesiones de prerrogativas a la Universidad de Falset– mantuvieron dos derechos en dicho término y en el de Bellmunt: el diezmo y la “fadiga”. Para cobrar el diezmo, se designó a un oficial particular, llamado recolector, quien estaba encargado de ir a los “crossos”, consultar los “Llibres del Cros” –donde se apuntaban las cantidades extraídas por cada minero en cada mina– y, a partir de ellos, calcular los impuestos aplicables a cada productor.

A principios del siglo XVI el sistema se fue perfeccionando. La aparición de nuevas ordenanzas iba en consonancia con las mejoras introducidas en el sistema de control y gestión de las minas. Los primeros textos de este siglo son de una fecha temprana, concretamente de 1504, aunque sólo conocemos de ellas que se habían redactado y que los mineros debían tenerlas en cuenta y jurarlas si querían obtener una licencia de explotación: [...] *e dit Bernat Raqual reg a dit batlle, fores en Guylem Pedrer, que [...] no ignor lo manament que era de 1504*.⁶⁰⁸ Estas líneas corresponden a un pleito llevado a cabo en 1521, al que ya nos hemos referido con anterioridad, en el que se juzgaba los derechos de Bernat Raqual y de Rafel Sentafe, sobre el “cros del Lledoner”, lo que viene a demostrar que la normativa dictada en 1504 era igualmente útil en 1521. En el mismo pleito también se explicaba que, para que un minero obtuviera la concesión de trabajo de un “cros”, debía jurar primeramente las ordenanzas ante el baile, el único capacitado para otorgar o derogar una concesión. Los jueces de minas no tenían potestad para recibir el juramento y, por consiguiente, no la tenían tampoco para otorgar una concesión, sino que sus competencias se limitaban al ámbito de la justicia:

*[...] e primo diu (en Bernat Raqual) que és veritat que el regne y als jutges que regnessen de jurament al dit Rafel Sentafe sots veritat de la ordinació, e dits jutges digueren que ells no tenien comissió de prendre de jurament ab batlle, que ells dits jutges no tenien comisió de prendre jurament y així dit depessant anà al batlle sots veritat de la ordinació prengué dit jurament y al dit Rafel Sentafe].*⁶⁰⁹

⁶⁰⁸ADMC. Sección Entença, rollo 66, documento número 511, fot. 53.

⁶⁰⁹ADMC. Sección Entença, rollo 66, documento número 511, fot. 68.

En el pleito no se menciona ninguna otra noticia relacionada con la reglamentación, tendremos que esperar hasta 1538 para poder aportar algo más de información sobre la evolución de la misma. En esta ocasión se trata nuevamente de otro pleito, una acusación contra Sebastià Farrer, manador del “cros de la Fe”, por haber ido a enramar el “cros” un día de fiesta –el día de Santa Magdalena– cuando estaba prohibido en las ordenanzas trabajar un día festivo:

[...] dient que ell sab testimoni [el nombre se ha perdido] en lo contengut en dit interrogatori és que fent faena Sebastià Farrer en sa casa oí el testimoni que lo dit Sebastià Farrer die que se-n anava un dia de festa ell ... y que en Pinyol i en mestre Matheu Cavaller portaveu del cros de la Fe diguè que se-n volien anar y que les hores dit Farrer havent oit y de rebre als dits Pinyols i Cavaller anà dit dia de festa al dit cros de la Fe y fica-y rams y que (h)om fassen lo que volguessen que dit cros era ja enramat de nou y feu assegura y escriure en lo dit cros].⁶¹⁰

En el párrafo anterior vemos como Farrer, para evitarse problemas, habría falseado en el "Llibre del Cros" la fecha en la que fue a trabajar.

Por otra parte, el pleito también muestra como desde 1504 hasta 1538, se habían promulgado nuevas ordenanzas, las cuales se habían reflejado en el “Llibre Vell de les Ordinacions”, que todos los mineros e interesados podían consultar y que servía para que se pudieran informar sobre la regla en cualquier momento. El Consell General, o gobierno municipal de la villa de Falset, tenía una copia y así, tanto los mineros como los encargados de velar por las normas, estaban al día de la normativa vigente. En el juicio contra Sebastià Farrer se quería aplicar la ley según las últimas ordenanzas; los mineros interrogados manifestaron que nunca se habían utilizado desde que habían sido redactadas –no se especifica el momento de la redacción–, ni tampoco las habían visto apuntadas en el libro de les "Ordinacions". Las conocían porque algunos de ellos fueron requeridos para participar en su redacción y posterior corrección: *[...] que ell ho sab y que hi forech elegit ell testimoni per a fer y corregir dites ordinacions]*, al igual que otro compañero suyo llamado Guillem Pedrer: *[...] y diu que ho sab y que hi forech elegit ell testimoni per fer y corregir dites ordinatitons]*⁶¹¹. Y porque el Conde

⁶¹⁰ADMC. Sección Entença, rollo 66, documento número 511, fot. 86.

⁶¹¹ADMC. Sección Entença, rollo 66, documento 511, fot. 36.

las mostró en el cabreo que se realizó aquel año: [...] y *que ell testimoni (Bernat Espluga) no havia vistes dita ordinació après que lo senyor duch ensenyès ab cabreo*].⁶¹²

Las nuevas ordenanzas deberían de haber sustituido a todas las anteriores, dejándolas sin efecto. Bernard Espluga declaraba que: [...] *ho sab que se troban jurant l any après que feren dites ordinations y (h)avien tres o quatre ordinations que no eren denestades y així feren decesar y que ell testimoni fonch en lo Consell quan se determina que dites ordinations se fessen*]⁶¹³. Pero, por algún motivo, no se llegaron a utilizar, sino que, en la práctica, seguían amparándose en las anteriores, redactadas por Mossèn Mouròs en 1506⁶¹⁴ a encargo común del Conde y del Consell de la Vila de Falset. Marchus Leuter, decía:

[...] se feu dita ordinació per la presa que en Johan Amader feu del cros del Pug y que ell testimoni hi ha oit dir que per dita qüestió fessen com es feu y que dita ordinació feu mossèn Mouròs que feus perdó les hores essen y probant-se procurador general de la baronia de Entença y que ell testimoni ho (h)a vist tot lo temps servir dita ordinació en qüestió de crossos].⁶¹⁵

Éstas, que eran más antiguas, sí que estaban recogidas ya en el Llibre Vell de les Ordinacions: [...] *que ell ho sab quan ha legida dita ordinació moltes vegades en lo libre vell*].⁶¹⁶

A partir de aquí podemos señalar algunos puntos importantes de la administración y gestión minera implantada en el siglo XVI. La redacción de unas ordenanzas nuevas se podía delegar en una persona influyente, como “mossèn” Mouròs, procurador general de la Baronía; o bien se podía contar directamente con los mineros para corregirlas y actualizarlas. La Universidad no podía legislar de forma unilateral, ya que, en definitiva, el dueño y señor era el Conde, y cualquier pretensión al respecto podía ser

⁶¹²ADMC. Sección Entença, rollo 66, documento 511, fot. 28.

⁶¹³ADMC. Sección Entença, rollo 66, documento 511, fot. 30.

⁶¹⁴No hemos podido localizar estas ordenanzas en el Archivo de los Duques de Medinaceli de Poblet, ni tampoco vienen referidas en el catálogo de Llobet. Únicamente tenemos conocimientos de ellas porque se mencionan en el pleito.

⁶¹⁵ADMC. Sección Entença, rollo 66, documento número 511, fot.53

⁶¹⁶ADMC. Sección Entença, rollo 66, documento número 511, fot. 53.

considerada ilegal. De hecho, cualquier reglamentación promulgada unilateralmente desembocaba en disputas legales.

Así pues, un ejemplo de la búsqueda de este entendimiento entre señor feudal y poder municipal se plasmó en unas “capitulaciones” establecidas por la Universidad de Falset en 1548. La Universidad redactó una iniciativa propia para fijar los precios de venta del mineral dentro de la villa de Falset, lo cual puede considerarse uno de los intentos más tempranos, por parte del gobierno municipal, de controlar el comercio de “menas”, acabando con la antigua costumbre de vender libremente: [...] *fer estos capítols y restrenyer les libertats als particulars venedos dels coffolls y llevadís dels dits coffolls [...] segons és costum antich*].⁶¹⁷ Para aplicar la norma, los jurados se ampararon, una vez más, en la interpretación libre de los privilegios comprados en el siglo XIV: [...] *poguesen tenir liberament y sens contraditió de dits senyors y sos successors tots los monos de argent com de coffoll, així com de sos propis bens, salvats tant solament los drets acostumats de rebre per lo senyor*].⁶¹⁸ Sin embargo, continuaban necesitando del beneplácito condal para hacer efectivas las nuevas normativas, así que las presentaron ante el Conde para que las abalase: [...] *suppliquant sa Excel·lència li sia servey ayrar y de [...] aquelles ab les conditions y salvetats en elles [...] la intensió és fer ab lo beneplacit de sa Excel·lència*].⁶¹⁹ Aunque en un principio, la intención de la Universidad de Falset era regular el comercio dentro del término mediante: [*Item és ordenat que los de la dita vila y terme de Falset puguen fora de la vila y terme de Falset vendre y comprar cofoll, llevadís, y altres menes a tota sa libera voluntat segons lo costum antich, o a major o menor preu, com los parrà*];⁶²⁰ posteriormente intentaron ir más allá, incluyendo sibiliname-
te dos cláusulas usurpadoras de parcelas jurisdiccionales propias del Conde. La primera de ellas, giraba en torno a la imposición y al cobro de multas: la Universidad dividiría el montante de las sanciones entre el Conde, la Universidad y el “anyador”: [*Item per-sò q milor les presents capitulacions sien observades, se ordene y posa pena als qui contrafran de sixanta sous, aplicadors per terser, sò és lo un ters al senyor, y laltre a la vila, y latre al anyador*].⁶²¹ Y la segunda tiene que ver con la intervención en la resolución de disputas comerciales. La Universidad intercedería siempre que un

⁶¹⁷ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 69, fot. 513.

⁶¹⁸ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 69, fot. 513.

⁶¹⁹ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 69, fot. 513.

⁶²⁰ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 69, fot. 515.

⁶²¹ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 69, fot. 515.

comprador y un vendedor de “mena” no se pusieran de acuerdo en la calidad de la ésta. Ambos deberían acudir a los “judicadors” o estimadores elegidos por los jurados de la Universidad para que les fijasen un precio:

*[Item és capitolat que éssent qüestió entre lo comprador y lo venedor si és coffoll de punter, o de terres o si és de raldar y o espigoladures. En tal cas, los judicadors elegits y los jurats de dita vila de Falset... (h)an de ésser y a la judicatió de aquella sens causa de appellatió ninguna y dits judicadores cobren son salari dos diners per quintar].*⁶²²

Igualmente, como promotora de las ordenanzas, la Universidad se reservó el derecho exclusivo de revocarlas o de modificarlas según les conviniese:

*[Item és capitolat q lo consell de dita vila de Falset sempre que ven vist li será, puge a-sa libera voluntat posar preu a dites menes cofolls y levadís, aumtant o disminuint los preus com ben vist li-s serà, no obstant la present capitulació, ans dita capitulació puge mudar, y si mester será, del tot levar y anullar-la com si no fos estada feta, y tornar a la libertat y costum antich de vendre y comprar a sa voluntat].*⁶²³

Con la redacción de las ordenanzas mineras, por parte de la Universidad de Falset, que restringían y regularizaban el comercio, se alcanzaba un nuevo peldaño en el proceso de absorción de competencias normativas que se complementaba con el de las judiciales. A partir de este momento, el control de los recursos mineros de Falset y, en menor medida, de los de Garcia, debería ser disputado entre la autoridad condal y la municipal, en unos largos procesos que tendrían continuidad durante todo el siglo XVII.

7.5. El siglo XVII: las disputas entre la Universidad de Falset y el conde de Prades por los recursos mineros

En el siglo XVII la Universidad de Falset había conseguido aumentar sus prerrogativas respecto a las que le fueron concedidas en el siglo XIV. En el largo transcurso de casi trescientos años, el lento pero incesante acaparamiento de parcelas de control y reglamentación parecía que había llegado a su momento cumbre. Además, la actividad

⁶²²ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 69, fot. 514.

⁶²³ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 69, fot. 515.

minera se encontraba plenamente consolidada en Falset, Bellmunt, Marçà, Garcia, Les Pinyeres, El Masroig y El Molar; siendo el área del término de Garcia –El Molar, Les Pinyeres y El Masroig– la zona de mayor producción, desbancando en importancia cuantitativa a la de Falset. El retraso productivo de las minas falsetanas no fue impedimento para que la Universidad se asegurara el control de los recursos y aumentara sus ventajas legales. En 1631, los jurados y el Consejo de la Villa se tomaron la licencia de redactar unas ordenanzas aplicables en su término sin la participación de los oficiales condales y sin posterior ratificación del Conde: [*Ordenaciones auténticas en papel hechas por los jurados y consejo de cinquenta personas de la villa de Falset en razón de hazer y tener magacen donde pudiessen poner y vender toda la mena de alcohol y el llevadís para que la Universidad pudiesse cobrar la fadiga*].⁶²⁴ La razón por la que no se informó a la autoridad condal de la existencia de las nuevas ordenanzas fue, precisamente, porque la Universidad pretendía monopolizar totalmente el comercio –acabando el proceso iniciado a finales del siglo XVI–, obligando a los mineros falsetanos a llevar toda la “mena” al “Magassèn” o “botiga”. En realidad, la Universidad tenía derecho, como administradora, a gestionar el comercio. Según el privilegio que fue adquirido por la Universidad en 1368, a cambio de una transacción monetaria al conde Joan, ésta había comprado las tareas del administrador definidas en las ordenanzas del conde Pere entre 1344 y 1352. En este sentido, el encargado de la administración minera, tenía preeminencia de compra sobre la producción minera que quedaba tras la satisfacción de los impuestos condales aplicables a la producción. Por consiguiente, la Universidad de Falset tenía este mismo derecho, derivado de esta prerrogativa. El problema es que la “fadiga” se habría transformado, en un momento y otro, en un impuesto monetario, puesto que los Condes renunciaban a la preeminencia de compra a cambio de la percepción de un cánón por cada transacción. El cobro de esta cantidad no era competencia de la Universidad, sino de los Condes de Prades, según las reservas que hizo para sí y para sus sucesores el conde Joan.

En cualquier caso, la pretensión de la Universidad fue normalizar el cobro este impuesto arguyendo su derecho como administrador de disponer del derecho de prelación y, en consecuencia, de la “fadiga”, en todas sus vertientes. La fórmula utilizada fue la de incluir el uso y el cobro de dicho derecho en las ordenanzas, con la

⁶²⁴ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación, documento número 77. p. 37.

clara intención de asentar un precedente jurídico. Este interés venía dado por los variados y elevados censos que la Universidad de Falset había contraído, las pensiones de los cuales no podía pagar. Así que el “Consell de la Vila” buscó un modo de obtener recursos de las minas, que seguían siendo una de las principales actividades económicas de la región. De cara a los mineros, los motivos que alegaron los jurados y los prohombres de la villa para cambiar las ordenanzas mineras estaban lejos de demostrar este interés. Según ellos, las principales razones descansaban en la voluntad de solventar los problemas que afectaban a los propios mineros en aquellos tiempos: *[pobres crossers que per primera, segona y tercera vegada han supplicat se donés orde a les coses injustes]*.⁶²⁵

La aplicación de estas ordenanzas fue respaldada por el hijo del conde Enric d’Aragó Folch, Antoni d’Aragó, arcediano de Castro, canónigo de la Iglesia de Córdoba y procurador generalísimo de los estados de sus padres:

[Don Antonio de Aragón, arcediano de Castro, canónigo de la Santa Iglesia de Córdoba, procurador generalísimo del duque de Segorbe y Cardona mi padre y señor, como parece del auto de substitución, que passó ante Antique Servat, notario público de la ciudad de Barcelona en 15 de Julio de 1633, usando del generalísimo poder, firmó la duquessa de Segorbe y Cardona, mi madre y señora, en virtud del poder generalísimo que le otorgó mi padre y señor en 10 de Agosto año 1631 ante el mismo notario vistas las presentes y lo contenido en ellas, está puesto en equidad, y razón la loo y aprovo y en ellas, y en qualquiera d-ellas interpongo mi autoridad y decreto, mando se observen executen y guarden en fe de lo qual he mandado despachar el presente decreto firmado de mi mano, sellado de mi sello, y referendado de mi secretario en la villa de Falçete a 2 de setiembre del año 1633].⁶²⁶

Desde 1633 hasta 1666⁶²⁷ estuvieron vigentes e incidieron de forma directa en todos los aspectos de la minería, causando serias molestias tanto a los mineros como a los Condes.

⁶²⁵ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 77, fot. 377.

⁶²⁶ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 627.

⁶²⁷Hubo un primer intento de revocación en 1639, que no llegó a respetarse, y las ordenanzas se mantuvieron vigentes hasta 1666.

La norma principal sobre la que se articularían todas las demás fue la prohibición de sacar cualquier mineral fuera del término de la villa de Falset, sin expreso permiso de los jurados y del Consejo. En caso contrario, se multaría al infractor con diez ducados, que repartirían a partes iguales entre el Conde y el Común de la Villa:

[Primerament, que ninguna persona sia vulla sia forastera, sis vulla sia natural, ò habitant en la present vila de Falcet y son terme, no puga traure mena, cofoll, ni llevadís per si, ni per tercera persona directe, ni indirectament sens llicència, permís o facultat dels jurats de aquella, ó de la persona, que los dits jurats, y Consell (h)auran anomenat, sots la pena de sinquanta ducats, aplicadors en cas de contrafactió la tercera part als cofres de sa Exel·lència y la altra als acusadors, e los restant al comú de dita vila, y de altra part la mena perduda].⁶²⁸

El control del movimiento del mineral era el primer paso para obligar a los mineros a llevarlo a vender a la villa y usar el derecho de “fadiga”. El resto de normas que acabarían de poner en marcha el nuevo sistema, se recogieron consecutivamente en el documento ordinativo:

- los jurados y consejo de la villa taxarían la “mena” de “cofoll” y “llevadís”, tantas veces como les pareciera conveniente. El encargado de fijar el precio final de venta era el “rebedor” y, si no estuviese, lo harían cuatro personas designadas por la Universidad para tal efecto, tres pertenecientes al Consejo y una ajena a éste:

[Item que los jurats y Concell de dita vila haja a tacxar, y aforar la dita mena, cofoll ó llevadís, una y tantes vegades com los apareixerà, y que no puga vendre-la menos preu del que serà tatxat y aforat éssent rebedor, y en cas que no fos tal, quatre persones que la dita Universitat anomenarà per-a dit efecte hage a tacxar la dita mena, les quals quatre persones hagen d'ésser tres de Consell, y una fora de Concell, sots la pena de deu ducats en la forma dalt dita distribuïdors y la mena perduda].⁶²⁹

- nadie podía vender “mena” de “alcofoll” o “llevadís” a ninguna persona libremente, bajo la multa anteriormente señalada. Esto quiere decir que la antigua

⁶²⁸ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 624.

⁶²⁹ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 624.

costumbre que permitía a los mineros contactar directamente con los compradores y negociar con ellos el precio por su mineral había quedado anulada: [*Item que ninguna persona pugua vendre dita mena, cofoll o llevadís a ningun singular natiu ó habitant en la dita vila, o son terme, sots la pena en el present capitol especificada*].⁶³⁰

- que la persona que quisiera vender “mena” a un forastero primero declarase la “fadiga” a la persona que la Universidad designaría. La pena en caso de infracción, sería la misma:

[*Item, que qualsevull fill, estadant o habitant de dita vila [...] de aportar la mena farà fora son terme en dita vila y no pugua vendre aquella que primer no (h)aja donat la fadiga a la dita vila, ó a la persona que aquella anomenarà, sots la dita pena de deu ducats en la mateixa forma, y la mena perduda*].⁶³¹

- el proceso para usar la “fadiga” sería el siguiente: el minero declararía la cantidad de “mena” que iba a vender y el precio que había convenido con el comprador. La Universidad ojeaba la mena y, si le convenía, obligaba al minero a vendérsela a los jurados, a un sueldo o dos por debajo del precio que ofrecía el primer comprador. Luego, la Universidad se reservaba durante dos meses la posibilidad de vendérsela de nuevo a dicho comprador, por el precio pactado con el minero. Así pues, la tasa relacionada con la “fadiga” se aplicaba al productor, en este caso el minero, y era de dos sueldos por quintal:

[*Item que ningú dels sobredits fills estadants ó habitants en al dita vila y son terme, no pugua vendre ni entregar al comprador ningun gènere de mena, cofoll ó llevadís que primerament no haya denunciat als jurats de dita vila, ó a la persona que lo Concell de aquella (h)aurà anomenada lo preu, y donada la fadiga a d'aquella a la qual la Universitat li sia lícit usar de la dita fadiga, y rectenerla dos sous menys del dit preu per a què la pugua vendre a la mateixa persona, si aparexen [...] per la dita ganància dos sous per quintar*].⁶³²

⁶³⁰ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 625.

⁶³¹ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 625.

⁶³²ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 625.

- ninguna persona de la villa, habitante o de paso, podía fundir “mena”, ni de “cofoll” ni de “llevadís” que antes no hubiera sido almacenada en la “botiga”. O lo que es lo mismo, no se podía transformar la galena en plomo si no se compraba allí: [*Item que persona alguna filla, estadant, ó habitant de dita vila, y son terme no pugua fondre, ni fer fondre, menes de cofoll, ó llevadis dins dita vila, y terme que no sia presa de dita botiga*].⁶³³ Un minero que extraía galena y que podía convertirla en plomo, tenía que vender la galena a la Universidad, recomprarla más cara y luego fundirla. Con estas imposiciones, no era viable para ningún minero fundir plomo por su cuenta.

- ningún “croser” podía vender ni dar parte en los “crossos” ni a caballeros ni a eclesiásticos, ni a ninguna otra persona que por su condición no estuviera sujeta a las ordenaciones. La multa sería de 25 libras por cada infracción, en la forma antes mencionada: [*Item que croser algú no pugua vendrer ni donar part en crosos a cavaller, o capellá*⁶³⁴, *ni a altra persona que no (e)stiga subjecte a les presents ordinacions sots la pena de 25 lliures per cascuna vegada que contrafarà, aplicadores en la forma sobredita*].⁶³⁵

Ha sido prácticamente una constante en la minería de Entença la participación de personas no vinculadas directamente al mundo minero, que ejercían como inversores y hacían trabajar las minas a jornaleros. Este tipo de personajes estuvieron muy presentes en la explotación de la plata durante el siglo XIV y, posteriormente, en el XVI, reaparecieron con fuerza tras la renovada proyección económica de la minería. De hecho, fueron uno de los principales factores de cambio para la implantación del sistema laboral capitalista en detrimento de las compañías, cada vez menos igualitarias, y para la proliferación del trabajo asalariado. Pero, por la condición social, algunos de ellos no estaban sujetos a las ordenanzas municipales –como los caballeros o los miembros de la corte. Esta circunstancia era un inconveniente para la Universidad, que pretendía intervenir en la reglamentación y jurisdicción minera, y fiscalizar toda la producción de ésta.

- los jurados y el “Consell” acordaron crear en la villa de Falset una “botiga” o tienda para comprar toda la “mena a los mineros”, tanto de “cofoll” como de

⁶³³ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 625.

⁶³⁴Recordemos, entre otros ejemplos, a mossèn Juan Bautista Pepió, en 1612, como “parçoner” del cros de l’Arboçer, y procurador de los intereses de su compañía en un pleito judicial. ACA. Real Audiencia, pleitos civiles, 31236.

⁶³⁵ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 625.

“llevadís”. Así, al parecer, los mineros se aseguraban de tener quien les comprase la “mena” a buen precio y, por consiguiente, se estimulaba a la gente a dedicarse a la minería:

[Item per quant les sobredites ordinacions se són fetes à efecte que los particulars de dita vila puguen animar-se a treballar en les dites menes y tinguen qui les compre a bon preu lo cofoll y llevadís, ordenen y alliberen los jurats, y concell que sia formada una botiga dins dita present vila de Falcet, en la qual se compre lo cofoll o llevadís que dits fills, o estadants, o habitants tindran per vendre].⁶³⁶

- los jurados y el “Consell” nombraron a tres personas para encargarse de la “botiga”. Una de ellas, el “venedor”, se encargaba de comprar la “mena” a los mineros con unos vales y, después, la vendía en la tienda por dinero –moneda en curso. En otras palabras, el “venedor” compraba el género con unos albaranes y abastecía de producto la “botiga”, para luego venderlo. Cuando los mineros obtenían el albarán debían dirigirse al “pagador”, que pagaría con dinero el montante del albarán hecho por el “venedor”. También haría las veces de tesorero, encargándose de guardar el dinero de las ventas de la “botiga”. Finalmente, el tercero era el contable, responsable de llevar al día el libro de la contabilidad, donde se registraban todas las compras y ventas realizadas por “vendedor”, así como todo lo que pagara y recibiera “el pagador”:

[Item que per conservació de dita botiga ordenan que sien anomenats tres persones per los jurats y concell per-a efecte, que la una d-elles compre lo cofoll ó llevadis que se ha de tenir en dita botiga, y l-altra per-a que pague y reba los dines a les vendes y compres, respectivament, que fasan lo dit venedor y comprador; y lo últim, que aporte un llibre en lo qual tinga escrit y continuat tot lo que comprarà y vendrà dit botiguer, y pagarà y rebrà lo pagador, ab que dites persones anomenades hajen de donar fermances y donar siguritat que se aportaran y llealment en la dita administració de dita botiga a coneguda de dits jurats].⁶³⁷

⁶³⁶ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 625.

⁶³⁷ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 625.

- el dinero proveniente de la “botiga” se guardaba en una caja con tres llaves, ubicada en el archivo de la “Casa de la Vila” –ayuntamiento–. Una de las llaves la tendría el jurado jefe, la otra el segundo jurado y la tercera el dicho “pagador” de la “botiga”. El dinero que se recogiese iría destinado a los censales que había que liquidar o a otras negociaciones de “mena”:

*[Item ordenen que los dines que se manllevaran a censal, o altrament seran aplicats per dita negociació de mena en qualsevol estiguen en una caixa que estiga en lo arxiu de-la casa de dita vila ab tres tancadures panys, y claus, la una de les quals tinga lo jurat en cap, y la altra lo jurat segon y la última lo dit pagador per a que lo hu d-ells no puga obrir sens lo altre].*⁶³⁸

- una vez al mes, el “pagador” ponía todas las cantidades que estaban en su poder en la caja. De ésta, sin justificación, no se podían sacar más de 100 libras, y a partir de dicha suma, debería estar especificado. El pagador presentaría cuentas de todo lo que hubiera extraído de la caja al “racional”⁶³⁹ de la villa y, también debía detallar quienes eran las personas de las que recibía la mena y a quienes se la vendía. Todo quedaría recogido en “el Llibre de l'Administració de la mena”:

*[Item que lo dit pagador, y rebedor no puga traure de-la dita caixa en una vegada més de cent lliures, y que tretes una vegada les dites cent lliures no se ni puguen llevar més de la dita caixa que no hajan donat compte y rahó d-elles, y altrament tinga obligació de donar compte de les quantitats que (h)auran tretes de dita caixa quiscun mes, ab lo racional de dita vila y ab invertenció de les persones que rebran y lliuraran la mena, y aportarà lo llibre de la administració de mena, y que les quantitats que restaran ab son poder, al cap del mes, dega posar en dita caixa per conservació de dita botiga, y administració].*⁶⁴⁰

- en el “Llibre de l'Administració” se incluiría cada entrada y salida de mena, y todas debían llevar la firma de los interesados en cada asiento. Si éstos no sabían leer

⁶³⁸ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 625.

⁶³⁹ Supervisor de las finanzas municipales. Este oficio se fue regulando y consolidando a lo largo del siglo XV en la mayoría de villas catalanas. VERDÈS PIJUAN, Pere. “Per çò que la vila no vage a perjudicó”. *La gestió del deute públic en un municipi català (Cervera, 1387-1516)*. Consell Superior d'Investigacions Científiques. Institut Milà i Fontanals. Barcelona, 2004. p. 96.

⁶⁴⁰ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 625.

ni escribir, debían buscar una persona que lo firmase por ellos: [*Item que lo llibre de la administració y en los partits, així de les dats y rebudes com de la mena, haja de fer firmar cada partit de-mà y escriptura dels interesats, y si-no saben de escriurer, de altre que sota escriga per ells*].⁶⁴¹

- una vez al año se haría balance de las cuentas y de la administración de la “botiga”. En caso de que hubiera alguna ganancia, se usaría para la “lluició” o pago de los censales adquiridos por dicha administración, hasta que todos quedasen saldados. Los beneficios no se podían usar para ninguna otra cosa que no fuera el pago de dichos censales:

[*Item que quiscun any, fet lo balans del compte y administració de dita botiga, si a cas y (h)aurà alguna cantitat de ganancia, deguen los jurats y concell que vuy son, y per temps seran, emplear dita ganància en lluició del censal, o censals, que (h)avian pres per rahó de dita administració fins sia lo preu, o preus, de dits censals lluits íntegrament, y feta dita lluició, haja de convertir-se dita ganància en lluició de altres censals que està carregada dita vila de Falçet, y no-s-puguen emplear ni convertir en altra cosa, sino tansolament en dita lluició fins a tant sien lluits tots los censals*].⁶⁴²

- la Universidad dispuso que compradores, vendedores y mineros juraran las nuevas ordenanzas. Y, además, que los jurados que entonces había y los que vendrían a continuación las juraran también ante el baile para mantenerse en el cargo:

[*Item per quant la bona administració de dita botiga y mena lo discurs del any, se oferirà (h)aver de exigir o jurament dels compradors y venedors, y als dels crosers estatuixen, y ordenen que los jurats que vuy son hagen de demanar llicència al batlle de la present vila per-a poder rebre los juraments en orde a les dites ordinacions, y los esdevenidors jurats al entroit de son offici hagen de fer lo mateix ab acte de notari*].⁶⁴³

⁶⁴¹ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 626.

⁶⁴²ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 626.

⁶⁴³ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 626.

- como les interesaba que las ordenanzas se cumplieran estrictamente, ordenaron que cualquiera que las desobedeciera fuera multado y, si éste tenía un cargo público, fuese inhabilitado:

*[Item per quant és convenient a dita Universitat que les dites ordinacions sien observades, y ordenades, que qualsevol fill, estadant o habitant de dita vila y terme que contrafarà a dites ordinacions, sien privats de tots o qualsevol càrrechs de la dita vila, precehint llegal cognició de tots de causa, incorrega en penal de sinquanta ducats per cascuna vegada que constarà (h)aver contravengut a dites ordinacions, aplicadores en la forma sobredita].*⁶⁴⁴

- igualmente, si alguien insultaba a un oficial de la “botiga” mientras éste hacía su trabajo, la multa sería de 20 sueldos, que se repartirían: un tercio para el señor, un tercio para el agraviado y un tercio para la sacristía:

*[Item que qualsevol persona que perdrà lo respecte als oficials de dita botiga o qualsevols dells, incidisca en la pena y dany de vint sous per cascuna vegada que contrafarà aplicadors lo ters al senyor, y la segona part al agraviat la tercera part a la segrestia, entenent assò sempre que se perda lo respecte a dits oficials offici officiant].*⁶⁴⁵

- por último, si alguien tuviese alguna duda acerca del tema de las ordenanzas podía dirigirse directamente a los jurados de la villa para resolverla: *[Item sobre lo contengut en les presents ordinacions hi (h)aurà algun dupte, vinga a coneguda de dits jurats així com se és acostumat en les altres ordinacions fins vuy fetes].*⁶⁴⁶

Mediante esta normativa, nada escapaba al control impuesto por la Universidad, ni tan siquiera las espigaduras, que los productos mineros de menor valor y eran menos remunerados que el “llevadís”: *[he vist que compren les espigadures dels minyons que fan ab los pares dels crossos de la present vila la judiquen y estimen conforme dita mena a menor y a més (se refiere a menos que el llevadís, que estaba a diecisiete sueldos el quintal)].*⁶⁴⁷

⁶⁴⁴ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 626.

⁶⁴⁵ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 626.

⁶⁴⁶ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 626.

⁶⁴⁷ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 399-400.

Además de monopolizar el comercio, la Universidad de Falset se apropió indebidamente del derecho de “fadiga” y de la justicia minera, dos atribuciones que pretendía obtener desde mucho tiempo atrás.

Para incautarse de la “fadiga”, las ordenanzas establecían que, si un minero había pactado una venta de mineral con un forastero a un precio determinado, se debía informar a los jurados de la villa de las condiciones del contrato. Ambos interesados, tanto comprador como vendedor, debían personarse en la villa y llevar una muestra de la “mena” objeto de compra. Allí, los jurados y los “estimadors” la examinaban, y si les gustaba el mineral y las condiciones del contrato –al parecer se trataba de un proceso muy aleatorio–, los jurados retenían la “mena” al minero por un precio por debajo del convenido con el comprador, a razón de dos sueldos (un real) por quintal, y la Universidad se la vendía a éste por lo pactado inicialmente:

[...] és veritat que sempre y quant algú dels habitants o estadants de dita vila fa venda ab algun foraster de alguna cantitat de alcofoll y llevadís, ha de anar lo tal venedor, com de fet lo fan anar, y va als jurats de dita vila a denuntiar-los com ha venut certa cantitat de mena a tal home forester per preu de tanta cantitat certa per cada quintar, y les (h)ores dits jurats la fan portar la dita mena y alcofoll davants dels estimadors que ells tenen, la qual mena la aturen un ral menos per cada quintar del preu que la tenia venuda lo tal habitant o estadant de la present vila al tal foraster, y asò se entén a dos sous menos per cada quintar que dita vila husa de fadiga].⁶⁴⁸

Por lo tanto, la diferencia en el precio se la quedaba la Universidad, es decir, que una parte de las ganancias del minero se traspasaban directamente al gobierno municipal: *[...] y asò·s per la fadiga que diuhen ells dits jurats y regidors fan y poder fer en virtut de la dita fadiga gavella y ordinacions que diuhen tenen firmades por lo senyor don Anthonio de Aragó].⁶⁴⁹* En el caso de que la “mena” que iba a vender el “crosser” no agradase a los jurados, no ejercían ni el derecho de compra ni cobraban la tasa ligada a éste: *[...] y si no·ls agrada la deixen comprar al tal comprador prenent aquell primer los jurats interrogant-lo si és veritat que dóna aquell tal preu de dit quintar de coffoll o llevadís]⁶⁵⁰*; o bien daban licencia para venderla fuera: *[...] és veritat señor que*

⁶⁴⁸ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 400.

⁶⁴⁹ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 405.

⁶⁵⁰ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 403.

algunes vegades quant a ells no-ls agrada la mena, donen llicència per vendre-la fora].⁶⁵¹

En otro orden de cosas, la justicia de minas fue acaparada mediante una estrategia que la Universidad de Falset había utilizado prácticamente cien años antes: el hermetismo y la escasa comunicación entre el “Consell” de la villa y los oficiales condales. Hemos visto como a finales del siglo XVI, los gobernadores tenían que pugnar constantemente, incluso ante la Real Audiencia, para poder acceder a los libros de actas celebradas por el “Consell General”. En este sentido, a pesar de que las sentencias dadas por la Real Audiencia recaían en contra de la Universidad, ésta continuó el camino hacia la autonomía de sus instituciones. Cuando entre 1631-1633 se redactaron las nuevas ordenanzas mineras, no fueron notificadas ante los oficiales condales, con lo cual, en 1639 no tenían constancia de la aplicación de las mismas: [...] *que los officials de sa Exel·lència, com són senyor governador, senyor assessor y balle, no coneixen de dites ordinations per haver-les concedides lo senyor don Anthonio de Aragó, fill del excelentíssim Duch de Cardona als jurats y universitat de dita vila*].⁶⁵² Esto permitió a la Universidad entrometerse en cuestiones de jurisdicción, al ser los jurados los únicos capaces de impartir justicia según las nuevas disposiciones:

[...] *y de les conexenses de les penes contengudes en dites ordinations ho coneixen los jurats y no los officials del Duch, mon señor, y ho sé jo per què (h) o he vist que los jurats han hixecutat y penyorat als que havien delenquit en vendre mena sins portar-la a la dita botiga como diuhen les ordinations, y los officials de dita vila lo jurat feien dites executions, si bé [...] que lo balle⁶⁵³ y ordinari feia assistència tan solament a dites hixecutions y los que foren penyorats per dit jurats són los dos germans Bonet y Francesch Servera*].⁶⁵⁴

⁶⁵¹ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 407.

⁶⁵²ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 403.

⁶⁵³La actuación del baile en lo referente a las minas, a parte de haber dado asistencia en alguna aplicación de las penas recogidas en las ordenanzas, seguía siendo gestionar y conceder las licencias del trabajo: [...] *y també se ha pratigat y se pratiga que, sempre y quant algun estadant ho habitant troba algun cros de cofoll o llevadís, va al balle de la present vila y lo diu estes paraules: señor balle fosam mercè de asegurar-me lo cros que jo he trobat, al qual jo le pose lo nom que pareix, y lo dit balle lo asegura, y lo dit assegurament centenciar en lo registre de la cort per a quantos diners, y asò he vist y fet moltes vegades*]. ADCM. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 410.

⁶⁵⁴ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 398.

La Universidad de Falset consiguió mantener esta reglamentación durante treinta y tres años, aunque, en 1639, el Conde de Prades mandó revocarla al habersele remitido, a través del procurador patrimonial, una súplica formal hecha por algunos habitantes de la villa pidiendo su anulación. Para averiguar los pormenores del asunto y determinar si estas ordenanzas debían ser derogadas, el Conde encargó al gobernador de la Baronía, Francisco Morera, y a su asesor, que recopilaran toda la información posible. El cinco de febrero de 1639, se presentó un resumen con las declaraciones de algunos testigos, entre los que se contaban algunos “crosers” afectados y algunos funcionarios de la misma “botiga”,⁶⁵⁵ los cuales, básicamente, describían los daños y perjuicios de unas ordenanzas que consideraban “mal regides”.⁶⁵⁶

Las principales quejas de los mineros giraban en torno a la misma cuestión: el férreo control que hacía la Universidad del comercio de las “menas”. Evidentemente, estas acciones iban en detrimento del beneficio de los mineros, quienes se encontraban con un mercado muy cerrado que les pagaba poco dinero por las “menas”:

[...] y lo que se husa vuy y se ha usat que tots los estadants y habitants de la present vila de Falçet, ha hont se vulla que tragneren ena coffoll o llevadís, així en lo terme de la present vila de Falçet com bé fora de dit terme, los jurats y regidors de la dita vila y botiga de la dita mena fan portar a judicar la mena que fan en la dita botiga sots la pena que entenen dites ordinacions⁶⁵⁷[...] y allí la judiquen dos persones judicadores y estimadores, que de quatre té la present vila, y allí judiquen la mena coffoll si y conforme lo orde que tenen dits jurats, que és la mena judicar-la y estimar-la no-més del preu que dits jurats hi tenent donat y no poden pujar, y la que és dolenta està a son arbitre de dits estimadors en abaixar-la y judicar-la si y conforme ella és, y així jo testimoni sent estimador de dits jurats per a dit efecte, en poder les quals prestí mon jurament de guardar y no excedir al orde sobredit que dits jurats me donaren].⁶⁵⁸

⁶⁵⁵Los funcionarios solían ser antiguos mineros o personas íntimamente relacionadas con el trabajo en las minas.

⁶⁵⁶[...] són les ordinacions en gran dany perquè es veu clarament que van mal regides]. ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 410.

⁶⁵⁷ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 396.

⁶⁵⁸ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 399.

En cuanto al precio que imponía la Universidad, no era fijo, sino que iba oscilando siempre con tendencia a la baja. El valor registrado más alto que la “botiga” pagó por el “cofoll” fue de cuarenta sueldos el quintal –dos libras–, y posteriormente la “botiga” lo revendió por cuarenta y ocho. El más bajo fue de treinta y dos sueldos por quintal, que vendían por cuarenta. Para el “llevadís”, el precio más alto fue de treinta sueldos el quintal, pero se llegó a pegar a dieciséis y a dieciocho sueldos, y revendido por veinticuatro:

[...] que dits estimadors los judicaven ara de present lo estimen y compren en trenta y dos sous y el venen a rahó de quaranta sous quintar lo alcofoll, y així ho (h)e jo testimoni vist d-esta part de tres mesos ensà, y antes he jo testimoni vist que dit alcofoll lo compraven dits jurats y concell, y per ells sos regidors, a rahó de quaranta sous quintar lo coffoll y el venien lo mateix coffoll a rahó de quaranta vuyt sous quintar; y lo llevadís, ara de present y d-esta part de tres mesos ensà, vey jo testimoni lo compren a rahó de devuyt sous lo quintar y a setze sous lo quintar, hil venen lo quintar a rahó de vint y quatre sous].⁶⁵⁹

Si bien a los mineros se les pagaba la “mena” por debajo del valor real, en un principio la Universidad era un cliente seguro. Sin embargo, el pago no siempre era automático, y los mineros se veían obligados a permanecer en la villa más tiempo del previsto o recurrir al bayle para poder recibir sus honorarios:

[...] bé és veritat que moltes ocassions després de haver-los presa la mena coffoll y llevadís, y haver-los feta la pòlisa de pagar, los fan dits jurats restar molts dies ans no paguen dita pòlisa].⁶⁶⁰[...] y també és veritat que altres vegades n-(h)an comprat la mena coffoll y, després que tenen aquella rebuda, los han fet rodar molts dies fins pagar-los als tals venedors les pòlises que-ls havien fetes, de tal manera que fou forsat a dits venedors fer citar davant del balle de la present vila al jurat en cap y an Antoni Vidilla, pagador elegit, per pagar dites pòlises de mena a Joan Puyol, y a sos companys Francesch Salvador y Heroni Puyol, germà de dit Joan Puyol, tots de la present vila, haurà de cosa de dos mesos, poch mig

⁶⁵⁹ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 404.

⁶⁶⁰ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 401,

poch manco, y a d-alguns altres també los han fet rodar dites pòlises de la mena que·ls havien comprat].⁶⁶¹

Incluso había ocasiones en que la “botiga” no les quería comprar la producción. Joan Baldira llegó a la “botiga” con una cierta cantidad de “alcofol” que esperaba vender, pero los estimadores le informaron que los jurados habían dado orden de no tasar ni adquirir más mena:

[...] he sentit a dir a Joan Baldira, croser de la present vila, que ell havia aportat certa partida de mena a la botiga de la vila y los estimadors no la volgueren estimar, dient que no tenien lloch de dits jurats per a estimar dita mena, y així dit Baldira los demanà llicència a dits jurats per a que·ls donés llicència, ja que no volien dita mena, que la poguesen traure fora a vendre als forasters].⁶⁶²

Baldira, al verse imposibilitado de sacar provecho de su “mena”, pidió licencia, mediante súplica, a la Universidad y al Consejo de la villa, para poder venderla fuera del término de Falset.⁶⁶³ La licencia le fue concedida y llevó su “coffoll” a vender a un tendero de Reus, quien la pagó a cuarenta y ocho sueldos el quintal. Junto con sus compañeros, corrieron con los gastos del transporte y, tras hacer las cuentas, les quedó un beneficio de cuarenta y tres sueldos por quintal:

[...] y així nos concediren de tal llicència y hagueren dita mena portat a Reus, y allí ne ha venut a raó de quaranta sous lo quintar, que pagats los ports me quedaven franchs, per a mi y per a mos companys, per cada quintar a rahó de quarantatres sous quintar, y hera la mateixa mena que jo havia portada en dita botiga que no havien dits jurats volgut estimar ni comprar].⁶⁶⁴

Con este tipo de licencias había un problema, y es que la Universidad no sacaba provecho ni de la “mena” ni de la transacción, además de que los mineros le hacían

⁶⁶¹ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 407.

⁶⁶²ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 400.

⁶⁶³Al mismo tiempo, Joan Baldira presentó una queja ante el Gobernador de la Baronía: [...] y *així tinch entés que feu semblant queixa a vos senyor governador*]. ADCM. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 402.

⁶⁶⁴ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 406.

competencia en el mercado. Así pues, acto seguido, se le prohibió a Baldira y a sus compañeros volver a vender “mena”, excepto a la “botiga” de Falset:

[...] y *après, vist la ganàntia que jo tenia en la expedició de dita mena, puix d-ella me redundaba quaranta tres sous pagades les costes per cada quintar, me manaren los jurats Vidal, Blanch y Quexa que, no obstant que me havien donat llicència de traure la mena a vendre de fora y que la aportava a Reus, que la que anava fent y la que tenia en casa jo a les (h)ores, al sis de febrer de mil siscents trenta y vuyt, la aportàs a la botiga de la vila, que ells me la farien judicar de manera que jo estaria content; y jo, per no encontrar-me en la vila y per hobeir, la aportar en dita botiga a hont me la judicaven a rahó de quaranta sous per cada quintar*].⁶⁶⁵

En definitiva, lo que venían a corroborar todos estos testimonios ante el gobernador de la Baronía eran dos cosas: la escasa efectividad de las ordenanzas aplicadas por la Universidad de Falset para el estímulo de la actividad minera; y la pérdida de derechos por parte del Conde sobre la minería:

[...] *que si no fosen dites ordinacions, anerien més crosos y se faria més mena, perquè llavors tindriem franca llibertat de valer-nos de nostra roba tots los que som crossers habitants en la dita present vila y terme y, per consiguiente, tindria lo excelentíssim senyor duch de Cardona més drets, perquè (h)y té de onse quintars, un*].⁶⁶⁶

A los Condes de Prades sólo les quedaba el diezmo –que cobraban de once partes una– e incluso en este punto, hubo muchas ocasiones en las que los mineros intentaron defraudarlo por escapar del control de la Universidad y vender la “mena” a buen precio:

[...] *també és ma pressumptió que molts defrauden lo dret de sa Excel·lència perquè si tenen de la dita mena venen amagadament per por que la vila no se la ature per la fadiga, que és a un ral menos del que la venen a un foraster, y tambe perquè si los tals habitants porten la dita mena fora a vendre, ne trahuen molt més preu del que la estimen los*

⁶⁶⁵ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 406.

⁶⁶⁶ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 409.

estimadors de la dita botiga, y per temor que no vinga a notícia dels jurats de dita vila, no paguen ni denuncien la dita mena al render de sa Excel·lència].⁶⁶⁷

También la producción de plomo se vio afectada muy negativamente por las ordenanzas, ya que quien estuviese interesado en fundir galena no podía hacerlo directamente, aunque él mismo hubiese extraído la “mena”. Tenía que venderla a la “botiga” por un precio menor, y luego recomprarla más cara, provocando que prácticamente nadie se dedicase a producir plomo:

[Josephus Pi magisteri [...] jo tenia part en el cros del Boigo y lo he deixat per rahó de dita gavella y sent en mon ànimo que (h)y haguera gastat alguns ducats per rahó que la mena de dit cros és bona per a fondre y fer-ne plom, y com per rahó que en dita ordinatió y ha un capítol que nengú pugua fondre mena y fer-ne plom que no compre aquella en dita botiga, y així jo haguere fet molt plom y per dita rahó no he volgut per no haver de comprar la mena a la dita botiga, que més estat a mi en dany perquè jo haguere guanyat molts ducats fent plom].⁶⁶⁸

Según los testigos, el único beneficiado por todo este conjunto de leyes era el “Consell” de la villa, que podía acaparar más jurisdicción y más dinero para pagar los sucesivos censos que iban contrayendo. Así pues, atendiendo a las informaciones contenidas en el informe, las ordenanzas fueron revocadas por el conde Enric d’Aragó Folch de Cardona en 1639:

[Por quanto de dicha informacion me ha constado y consta plenamente que las dichas ordenacions son perjudiciales y gravatorias, no solo al libero comercio, beneficio público y común, y por consiguiente contra las constituciones del Principado, pero también en perjuizio de la jurisdicción, y derechos que tengo me pertenecen en dicha villa y término de Falsete, y en la mena, cofoll y llevadís, y que el decreto que interpuso don Antonio mi hijo fue sin atender a los dichos perjuizios y gravámenes, y sin cognición de causa alguna. Por tanto, en virtud de esta provisión, en la forma y manera que derecho puedo, devo, le revoco y doy por nullo y

⁶⁶⁷ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 409-410.

⁶⁶⁸ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 417.

revocado, y mando a los jurados de dicha villa de Falset, y demás personas a quien tocare, que de aquí adelante lo tengan assí entendido, porque no usen d-el ni de las ordenaciones, porque las doy por ningún efecto y valor, y que incurran en ducientos ducados exigidores de sus bienes propios por cada uno, y cada vess que visto contravinieren].⁶⁶⁹

La notificación de la anulación de las ordenanzas fue mostrada por Pere Fornells, nuncio y jurado de la curia y la corte del gobernador de la baronia de Entença, al baile Miquel Rocamora y a los jurados: Joan Gambau, Pau Benet y Sebastià Llaberia; así como al síndico Miquel Martí. También le fue enseñada al vendedor de la “botiga” Josep Barreter⁶⁷⁰, al pesador Ramon Oriol y a los “estimadors” Josep Baldira y Jaume Lluch. Todos eran de la villa de Falset y, el 4 de julio de 1639, fueron convocados a la corte del baile en dicha localidad; reunión de la cual dio fe el notario y escribano de la corte Francesc Pedrolo.

Al parecer, todas las personas competentes en materia de administración minera fueron informadas, pero la Universidad hizo caso omiso de la revocación condal y continuaron usando la “botiga” y usando la “fadiga” sin aparentes impedimentos, hasta el punto que, en 1666, arrendaron todos los derechos de la administración de la mena a un tercero, según lo contemplado en las ordenanzas de 1633:

[...] després de haver revocat lo señor duch don Enrich las ditas ordinacions botiga y fadiga com a tant dañosas, no sols a son patrimoni y jurisdiccions, però també a tots los habitants y contra lo libero comerç, foh posada la revocatió en execució fent traurer la mena de la botiga y no usà més de la fadiga la Universitat de Falset, fins que en lo corrent any 1666 (pressumint a lo que-s creu que no-s tindria ya notícia de dita revocatió), arrendaren los jurats lo dret de dita botiga y fadiga per temps de tres anys, donan facultat y poder als arrendadors de usar d-ellas y de tot lo contengut en las ordinacions, usurpant-se la jurisdicció de sa Excel·lència].⁶⁷¹

⁶⁶⁹ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 419.

⁶⁷⁰ Barreter es un apellido relacionado con la minería, que se puede encontrar en los libros del diezmo en 1521 y en 1522. ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 587-623.

⁶⁷¹ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 631.

No sólo no se tuvo en cuenta la anulación, sino que Universidad se permitió ampliar las prerrogativas de dichas ordenanzas, ajustando y extendiendo aún más el control, mediante el aumento de las sanciones. Si alguien contravenía las normas, podía perder la “mena” que tuviese, pagaría una multa y se le incautarían también los animales que se usaban para el transporte: [...] *de manera que posaren que ademas de lo que està contenguda en ditas ordinacions, fossen també perduts los matxos, o cavalcaduras, ab que-s trauria la mena del terme*]. De estas multas, los Condes de Prades no recibirían ningún porcentaje: [...] *sens aplicar ninguna cosa per lo Patrimoni*].⁶⁷²

Las continuas injusticias que sufrían los mineros y, algunas veces, incluso mofas, iban creando un ambiente de inestabilidad que se intuía peligroso:

[...] *los dits arrendadors ne feyen burla, o mofa, dihent que (la mena) no valia tant...y los estimadores la estimaven a molt menos, algunas vegadas a dos, altres a tres, altres a quatre, altes a sinc reals per quintar menos del que los compradors los donaven [...] y és tant que mena y ha haguda que valia coranta reals y la han haguda de donar trenta tres lo quintar*].⁶⁷³

Los ánimos de los mineros hacían pensar en una posible revuelta armada contra los arrendadores: [...] *esta dita vexació y mal ús de la fadiga havia alterat tant als pobres habitants de dita vila de Falçet, que temia algun gran motí contra los arrendadors*].⁶⁷⁴ Finalmente, el documento de la revocación de 1639 volvió a salir a la luz y sirvió para apaciguar la situación: [*però ha permés Déu que se és trobat lo procès y decret de la revocació de ditas ordinacions botiga y fadiga, y tant per evitar un escàndol, com també per veurer que los jurats se usurpavan la jurisicció y drets de sa Exel·lència, se és notificada dita revocació als jurats y als oficials de sa Excel·lència*].⁶⁷⁵

Desde la administración condal se dio orden de comunicar que las ordenanzas y el arrendamiento de 1666 quedaron invalidados. A los jurados de la villa se les prohibió, bajo pena de doscientos ducados, volver a usar las ordenanzas, la “botiga” o usar la “fadiga”; pero, a la hora de transmitir la noticia a los pobladores de la villa, ocurrió un extraño incidente: el asesor del gobernador de la Baronía se desentendió del asunto y lo dejó en manos de los jurados. Los jurados aprovecharon la ocasión y, en el pregón,

⁶⁷²ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 631.

⁶⁷³ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 631.

⁶⁷⁴ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 631.

⁶⁷⁵ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 631.

dijeron que a ellos les había parecido oportuno retirar la “fadiga”, permitiendo que los mineros de la villa hiciesen de la “mena” lo que quisiesen. Añadieron que todo había sido un daño ocasionado por los Condes y que procurarían desposeerles del resto de jurisdicción que detentaban, para que no siguieran perjudicando a los “crossers”:

[...] *però després de estar resolt fer ho en exa forma: lo assessor ha mudat de parer, dihent que nos volia estar en axò, y que los cònsols ho revocarian, y lo modo ab que ho han revocat és que han fet fer una crida en nom d'ells: que per benefici de la vila los havia aparegut llevar la “fadiga”, y que los habitants fehien de la mena lo que voldran, y que tot es un dany de sa Excel·lència, que sols procuran llevar a sa Excel·lència la poca jurisdicció que li queda en esta baronia de Entença*].⁶⁷⁶

A partir de esta fecha de 1666, y hasta 1693, no hemos tenido más noticia sobre el curso de la actividad minera en la zona de Falset. En los años noventa del siglo XVII prácticamente toda la información sobre la minería giraba entorno a la construcción de la fábrica de balas y perdigones de plomo en el término de Falset. La instalación de la misma, provocaría un cambio en la gestión y administración de las minas, que volvería a concentrarse en manos del propietario de la fábrica –los Condes– mediante unos contratos de arrendamiento a las Universidades de Falset y Garcia; unos derechos y privilegios mineros que, definitivamente, ambos gobiernos municipales se habían apropiado.

7.6. La normativa de la villa de Garcia, principal zona minera del siglo XVII en la baronía de Entença

Antes de explicar cómo quedó el panorama minero después de la instalación de la fábrica de plomo en Falset, debemos tener en cuenta que, en la Edad Moderna, existía en el Baix Priorat otra gran zona productiva de galena, aparte de la de Falset y Bellmunt. A partir de los años ochenta del siglo XVI, los libros del diezmo minero de la baronía de Entença nos muestran un relativo descenso de la producción de las minas falsetanas para ceder protagonismo a las del término de Garcia, El Molar principalmente. El desarrollo jurídico minero de la villa de Garcia fue distinto al de Falset, porque no había evolucionado igual, al no encontrarse en ella yacimientos

⁶⁷⁶ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 631.

argentíferos de interés. Las normas del conde Pere, en el siglo XIV, se enfocaron hacia la producción del metal blanco en Falset, dejando en un plano secundario la normalización del resto de minerales en otras zonas. En consecuencia, la reglamentación minera que podemos encontrar en Garcia estaba más centrada en hacer cumplir el cobro del diezmo y evitar los fraudes.

Las primeras noticias que tenemos sobre la minería en Garcia datan de 1494. En un pleito que hemos comentado en líneas anteriores, se exponía una acusación a un vecino de Gratallops por intentar sacar de contrabando menas de manganeso y galena de la zona de Garcia. El juicio fue presidido por el baile general “Bertomeu Cabrer”⁶⁷⁷ sin participación alguna del juicio de prohombres, ni de otros representantes de la Universidad, pues en estas fechas la administración de justicia todavía era exclusividad de los Condes.

Desde ese año no hemos localizado en el fondo de Archivo de los Duques de Medinaceli ninguna otra noticia explícita acerca de la minería de García, hasta el año 1583, prácticamente cien años después. Precisamente, los cuadernos del diezmo de la zona de Garcia de 1583 a 1588, juntamente con el de Falset de 1589, serán los últimos libros de diezmos conservados como tal en el Archivo. Ha sido muy interesante comprobar mediante estos libros como la zona de Falset experimentaba un notable descenso de producción, mientras que la de Garcia tomaba el relevo, a pesar de no haber registrado entre 1583-1588 cantidades parecidas a las de Falset a mediados de siglo. De todas maneras, nos dará la pauta para comprender el desarrollo de la minería durante el siglo XVII, cuando definitivamente las minas de Garcia (El Molar) desbancarían en importancia productiva a las falsetanas.

El engranaje de la administración de Garcia, según los libros del diezmo, se limitaba a recoger este impuesto. Para ello, el Conde designaba un recolector específico para la zona, al estilo del que había en Falset, que seguiría el mismo proceso que su homónimo, para calcular el diezmo basándose en los “Llibres el Cros”. Debemos señalar, que lo que ha llegado hasta nosotros de las cuentas del diezmo de Garcia son unos traslados notariales de las cantidades registradas por los recolectores. No tenemos manera de saber si estas copias reproducían fidedignamente el libro del diezmo del recolector, o bien eran un simple resumen. En el caso de que fuera una copia,

⁶⁷⁷ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 847, fot. 146-153.

deberíamos determinar que los libros de Garcia no tenían nada que ver formalmente con los de Falset, ni contenían una información tan detallada. Debido a la morfología utilizada, no se anotó la cantidad de crossos que había, ni sus nombres, ni quiénes eran los “manadors”, ni ningún otro dato substancial que nos permita describir, en la medida de lo posible, la minería de esta zona. Ante el hecho de que eran sumamente breves –ocupaban dos o tres folios solamente– nos decantamos hacia la posibilidad de que en realidad se tratara de copias notariales resumidas y reducidas. Otra diferencia importante con respecto a Falset, es el porcentaje de la tasa impositiva: en Garcia se pagaba una séptima parte del “alcofoll” y del “llevadís”, y una octava parte del plomo ya afinado,⁶⁷⁸ mucho más caro que en Falset, donde se pagaba a razón de 1/11.

El primer traslado notarial del diezmo de la zona de Garcia certificaba las cantidades diezmadas entre 1583-1584, y nos mostrará el tipo de documento que vamos a encontrar también para los años siguientes.

[Cofoll: lo cofol se pesa en lo present any de 1583 del qual prenen ses Excel·lències de set una part --- la roba es de 36 lliures.

Suma de tot lo cofoll és fet y pesat en lo dit any de 1583—10 quintals, una roba y veintidós lliures.

-Llevadís: suma de tot lo llevadís s-es fet y pesat en lo present any de 1583: 64 quintals, 2 robas y una lliura.

-Plom: suma de tot lo plom s-es fet y pesat en lo present any de 1583: dos quintals, dos robas y treinta lliures.

Lo cofoll se pesa en lo present any de 1584 del qual prenen ses Excel·lències de set una, la roba es de trentasis lliures.

-cofoll se ha fet y pesat fins abril de 1584 quatre quintals y vintisis lliures per·sò que és lo consignat a la vila de Móra.

-Llevadís que se pesa en lo present any de 1584 del quan pren ses Excel·lències de set una: setenta y seis lliures y miga. Suma de tot lo llevadís hasta abril de 1584: 19 quintals, tres robas y sis lliures].⁶⁷⁹

⁶⁷⁸[Ytem reben ses Excel·lències delme de plom de vuyt quintars, un. Ytem reben ses Excel·lències delme de coffoll y llevadissos de cet quintars, un]. ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855.1, fot. 208. Año 1553.

⁶⁷⁹ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 849, fot 160-163.

El documento de 1584 –la otra mitad del año– hasta 1588, es también diferente al que acabamos de ver, pues en vez de anotar el diezmo en cantidades de mineral, lo hicieron en unidades monetarias, y se apuntaron varias entradas por año, no la suma total anual:

- en 1584 se pagaron:

- de “cofoll”: 74 libras, 16 sueldos y 6 dineros.
- de “cofoll”: 77 libras y 22 sueldos.
- de “cofoll”: 50 libras, 1 sueldo y medio.
- de “cofoll”: 50 libras, 10 sueldos y 16 dineros.

- en 1585 se pagaron de “cofoll” y de “llevadís”, computado junto:

- 25 libras y 4 sueldos.
- 3 libras y 6 sueldos.
- 20 libras y 4 sueldos y 6 dineros.
- “llevadís”, más dos quintales de “cofoll”, hacen: 22 libras, 4 sueldos y 9 dineros.
- 10 libras.
- 10 libras, 7 sueldos y 6 dineros.

- en 1586 se volvieron a apuntar las cantidades en unidades de peso nuevamente, con su correspondiente valor en dinero. También se añadió la cantidad total que recibieron de los mineros y el cálculo que correspondía al diezmo:

[-he rebut 15 roves de plom i deset lliures, lo qual val al delme 24 sous, que a dit preu valen sis lliures onze sous i quatre diners: 6 lliures 11 sous IIII diners.

-rebí 12 quintals de mena la qual fonch venen a la raó de 36 sous 7 diners, y 3 quintars dos lliures de plom, lo qual tot ve a ser 15 lliures 1 sou].⁶⁸⁰

- lo mismo ocurre con la primera entrada del año 1587 para el plomo, aunque del “llevadís” sólo se apunta la cantidad.

[- 1 roba i [...] de plom, lo qual he venut a 27 sous, que són 1 lliura, 10 sous.

⁶⁸⁰ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 850, fot. 165-169.

*- de llevadís, a 24 sous, que són 19 lliures, 9 sous, 4 diners].*⁶⁸¹

Finalmente, el último documento de este tipo recoge una entrada antigua de 1586, y otra desde el 9 de abril de 1587 –la mitad del año que no computaba en el anterior documento– hasta el día de San Andrés de 1588:

[-19 quintars de cofoll vila de Garcia y terme de 1586 fins 1587, més 22 quintars de llevadís.

*-Del 9 d'abril de 1587 fins el dia de Sant Andreu de l'any 1588, 20 quintars de cofoll y 26 quintars de llevadís].*⁶⁸²

Toda la información de la administración contable que hemos podido extraer de Garcia, durante los siglos de la Edad Moderna –hasta finales del siglo XVII–, está comprendida en estas líneas, lo que no nos ha dejado mucho margen a la interpretación. Nuevamente, nos fijaremos en los pleitos para completar la gestión del trabajo minero, pero sólo se ha conservado uno del siglo XVI y gira en torno al derecho de utilizar el agua de una finca particular para lavar las “menas”. En 1592, los “crossers” de Garcia, para lavar las “menas”, pretendían hacer uso de la fuente de agua ubicada dentro de las tierras del Mas de Bas, pero los dueños del predio se oponían, pues consideraban que la actividad minera era profundamente dañina para el entorno –antecedente ecologista. El Mas de Bas era propiedad de los hermanos falsetanos Lluís y Josep Pepió. Mossèn Lluís era presbítero y hablaba en su nombre y en el de su hermano, en contra de Lluch Perramon, tesorero de la baronía de Entença y representante de los Condes de Prades y de los mineros –en esta ocasión, volvieron a confluir los intereses de los mineros con los del Conde.

Los mineros solían usar el agua de la fuente situada en el olivar del Mas de Bas para lavar las menas, lo que perjudicaba a los dueños de la finca porque no podían disponer de ella para el regadío ni otros menesteres agrícolas. Como propietarios del agua, querían denegar el acceso a los mineros, los cuales, a su vez, presentaron una querrela alegando que, tradicionalmente, aquel punto había sido utilizado para el lavado del mineral:

⁶⁸¹ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 850, fot. 167.

⁶⁸²ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 851, fot. 171-174.

[...] *la pretesa que tenen los dits crosers de la vila de Garcia i son terme e, lo dit thesorer, pretenet que tenen dret y consuetut antiga de renta, o llavar, las menas dels crosos del terme de Garcia i del Molar en les terres del dit Mas de Bas, en lo lloch on vuy dia les renten, açò és l-olivar de dit Mas de Bas, ab-l-aygua que discorre de la font que està dins de les terres de dit mas*].⁶⁸³

El agua de la fuente se canalizaba mediante tres acequias y los mineros usaban, desde hacía mucho tiempo, la más alta para instalar las norias y otros aparatos de lavado: [...] *per una sèquia, la més alta de les tres que sieen de dita font, podent usar de dit llavador ab los noris que-ls pareixerà y totes les coses que ben vist los será, segons que hi diuen se-n havia acostumat de fer, així tant de temps ensà que-no-s memòria d'homens*].⁶⁸⁴

Por su parte, los hermanos Pepió reclamaban el agua para sus necesidades de regadío: [...] *en-contrari, pretenent així mateix los germans Pepions, com a senyors de dit mas, ser dita aygua de dita font absolutament sua, de tal manera que està en sà mà regar de tota la dita aygua tots los dies y hores a ells ben vistes, sens que persona alguna los pugua fer contra*].⁶⁸⁵

Para dar sentencia firme, se presentó el caso ante el doctor micer Carlos Agustín de Cisterer, asesor ordinario del condado de Prades y la baronía de Entença, quien llegó a consultar a los “veguers” de la ciudad de Tarragona: [...] *per los magnífichs vegues de la present ciutat de Tarragona, per a poder conèixer definitivament de qualsevol causa*].⁶⁸⁶ El doctor Cisterer compartiría la responsabilidad del dictamen junto con el jurado de tabla: [...] *els crossers diuen al jurat de taula constituït per a l'ocasió*].⁶⁸⁷

Primeramente, se localizó en los archivos las antiguas donaciones y ventas de la partida de tierra del Mas de Bas hasta que llegó a manos de los hermanos Pepió. La primera de ellas fue una donación realizada por el conde Ramon Berenguer IV al monasterio de Santa María de Poblet en 1155; con todas sus tierras y sus fuentes, sin retención alguna o impuesto; la cual propiedad fue vendiendo y recuperando el

⁶⁸³ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 198.

⁶⁸⁴ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 198.

⁶⁸⁵ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 198.

⁶⁸⁶ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 201.

⁶⁸⁷ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 200.

Monasterio en diversas ocasiones durante la Edad Media. Entre estas actas notariales, se buscaba algún precedente en el que el Monasterio hubiese permitido a los mineros utilizar el agua de la fuente, y encontraron uno fechado en 1494. Los “crossers” podrían acceder al agua del Mas de Bas, siempre y cuando se pagaran unas tasas o derechos:

[...] *especialmente el llavador de les Figueres, situat en lo terme de dit mas, del qual llavador lo senyor de dit mas reb cens, i diu que troba rentant y treballant a Pere Colomer y Bernat Pagès, al qual lo dit comissari de dits senyors inquisidors manà que dels drets que havien de pagar per rahó de dit llavador respongueren a dit don Abad, o a son procurador*]⁶⁸⁸.

Finalmente, el Monasterio de Poblet acabaría vendiendo la titularidad señorial completa a Jaume Pellicer, presbítero de Garcia en 1548. Unos años más tarde, el día dos de agosto de 1585, la corte de la villa de Garcia lo vendió a Josep Pepió por un precio de 1.000 libras; *[ab totes ses cases, edificis, corrals, orrts, farreginals, vinyes, oliveres, arbres, garrigues, boschs i ab totes i sengles terres i possessions, cultes i i incultes i ab les fonts y aygües, aqueductos, pasts, montanyes i plans, entrade si eixides i ab tots i sengles altres drets i pertinences com se vulla a dit mas pertanyents, franca, llibera, sens retenció de servitud alguna]*.⁶⁸⁹

En cualquier caso, no se especificó en el instrumento de esta venta ninguna cláusula que obligara a los propietarios a permitir el paso de los mineros a la fuente: *[...] çò és lo dit Mas en lo encant públich [...] prop de la vila de Garcia i massos del Molar totes coses, edificis, corrals, fonts [...] sens retenció de servitud alguna ni memòria de llavador ni altre dret]*.⁶⁹⁰

Presentadas las pruebas por parte de los hermanos Pepió, fue el turno del alegato del tesorero de la Baronía, como defensor de las pretensiones de los mineros:

[...] *ells (los crossers) no tenien com deffensar lo dret de poder rentar, o llavar, les menes en lo lloch y sèquia del mas de Bas, hont vuy renten ans·bé ho remetien a ses Excel·lències i a son thesorer, per a que*

⁶⁸⁸ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 199.

⁶⁸⁹MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2009). “Una sentència sobre l’aigua del mas de Bas promulgada el 1591: el rentat de minerals a la zona mineral del Molar (el Priorat)”. *Poblament, Territori i història rural*, 2009. pp.83-99.

⁶⁹⁰ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 203.

deffensassen allegant antiga costum y hús de rentar en dit llavador sens mostrar altre títol ni dret algun].⁶⁹¹

Lluch Perramon mostró en presencia del notario una sentencia dictada por el antiguo asesor de la Baronía, Juan de Cisterer, en 1575, cuando los “hombres” de El Molar pedían acceder al agua del Mas de Bas ciertos días de la semana: [...] *sobre una qüestió y pretesa dels homes del Molar pretenent lo senyor del Mas de Bas de poder regar de l'aygua de dita font serts dies de la setmana, vista així mateix dita aygua*]⁶⁹². Al volver a examinar la sentencia se decidió que los vecinos de El Molar podían utilizar el agua sobrante que el propietario no fuera a necesitar:

[...] *ben examinada, per-a la qual fou declarat no tenir dret algú los homens del Molar per a regar de dita aygua, sino en cas que el senyor de Bas no haguès menester aquella per a son propi hús, y així entès que dita aygua se anàs a perdre fora de dites terres de dit mas, salvat los drets de ses Excel·lències de llavar les menes, si algun los ne competís*] –que, en este caso, no competía ninguno.⁶⁹³

Pero como en este momento, los Pepió reclamaban el agua, los mineros tendrían que abandonar el lavadero de Les Figueretes, e incluso, lo podían dismantelar si querían: [...] *donant facultat als dits señors del Mas de Bas de poder desfer y desfassen lo dit llavador (de les Figueretes) y traguen de aquell los manchs y altres instruments si hi haurà*].⁶⁹⁴

El tesorero de la Baronía y los mineros perdieron el pleito porque no se pudo demostrar la existencia de ningún derecho explícito sobre el agua que los mineros hubiesen adquirido para sí o para los Condes. Para obtener tal derecho, se tendrían que haber cumplido tres requisitos que no se dieron. Primero, que no se hubiese obtenido el acceso al agua por medio de ruegos o por medio de pagos como efectivamente se hizo: [...] *çò és ab pregàries y pagat sarta cosa per rahó de poder usar de tal servitud*].⁶⁹⁵ Segundo, que los Condes hubiesen tenido en algún tiempo posesión o

⁶⁹¹ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 200.

⁶⁹²ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 200.

⁶⁹³ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 200.

⁶⁹⁴ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 205.

⁶⁹⁵ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 202.

derecho de usar el agua y lo hubieran cedido al propietario, o que los mineros les hubieran pagado a ellos el censo, lo cual demostraría el dominio:

[...] *que los excel·lentíssims senyors Duchs en algun temps haguessen tingut títol o, dret algú, de poder tenir llavador hont vuy és per·als homens de Garcia y Molar, y que hagueren pagat y pagarien a ses Duchs algun dret o, cens, per rahó del ús de dit llavador, como lo han pagat als predecessors dels amos de dit mas de Bas, segons que en dit acte consta, o constaria verment, del affranquiment de dits drets, o cens, lo qual no consta*].⁶⁹⁶

Y por último si el señor o los “crosers” se hubiesen encargado de los gastos de acondicionamiento de la fuente desde tiempos pasados, podrían haber reclamado el derecho a usarla. Pero los gastos estuvieron siempre a cargo de los dueños de la finca:

[...] *sobredits germans Pepions [...] consta per testimoni que los señors que són estats y són de dit mas de Bas sempre han acostumat y acostumen escurar a ses pròpies despeses lo ull de la font sobredita, que és mol gran y se acostuma a cobrir de brosa y terra, de tal manera que si no la escurasen, vindria a faltar dita aygua o, almenos. no podria discórrer per al servey y hús de regar les terres de dit ma, y de la mateixa manera han acostumat y acostumen de fer netes les tres sèquies que naixen de dita font, per les quals discorre dita ayga sens ministerio ni despesa de dits crosers ni dels excel·lentíssims senyors Duchs, o son thesorer*].⁶⁹⁷

La conclusión de este proceso significa que, aunque la reglamentación y la administración minera Condal había asimilado un alto nivel de desarrollo, aún quedaban parcelas en las que veían imposibilitada su intervención. Los Condes no tenían potestad jurisdiccional para intervenir los recursos de otro propietario, en este caso el agua necesaria para el lavado de las minas. A pesar de su claro posicionamiento en favor del desarrollo de la minería, que se demuestra representando a los mineros en un pleito oficial, quedaban escollos propios del sistema de propiedad feudal que les impedían disponer de todos los medios existentes para asistir a la actividad minera.

⁶⁹⁶ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 204.

⁶⁹⁷ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 203.

En lo referente a la jurisdicción, hemos observado también en este pleito una contestación menor por parte del gobierno municipal de Garcia a los derechos de los Condes en materia minera. En realidad, habían conseguido mantener bajo control la justicia de minas, puesto que no se permitía intervenir en pleitos y causas mineros ni al baile ni a sus funcionarios sin la previa supervisión del tesorero o del asesor de la Baronía:

*[...] que el bayle de dicha villa y término, y sus lugartenientes que entonces eran y por adelante fueren, no se entrometiessen de questiones o debates de crossos o minerales, ni por ellos pudiessen ni executassen penas algunas sin instancia del dicho tesorero y assessor para que les administrasen justicia].*⁶⁹⁸

Así pues, los Condes delegaron la gestión de la minería de García a tres oficiales condales: el tesorero y el asesor —encargados del control y de la justicia en temas tocantes a la minería de Garcia—, y al recolector del diezmo. En cierta manera, con este sistema les debería haber sido más fácil la administración, puesto que no tenían que atenerse a las constantes interpretaciones de antiguos privilegios y podrían haber impuesto de una forma más sencilla su autoridad. Sin embargo, resultó ser todo lo contrario.

De hecho, la administración Condal no tenía ni tan siquiera conocimiento del número de minas en activo, porque no se había controlado la concesión de licencias.

El 3 de julio de 1629, los Condes se vieron obligados a hacer un pregón en la villa de Garcia para informar de que todas las personas que en aquel momento estuvieran trabajando un “cros” sin licencia del tesorero,⁶⁹⁹ incurrirían en una multa de 50 libras barcelonesas, con lo cual se sobreentiende que, en realidad, se abrían minas sin licencia:

[Pregón hecho y mandado publicar por parte del excelentísimo señor duque don Henrique en dicha villa de Garcia, a petición y instancia de Gabriel Caprir, tesorero de la baronía de Entença, que no huviesse

⁶⁹⁸ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 288. El original es consultable en ADM. Sección Entença, legajo 18, documento número 852.

⁶⁹⁹En Falset las licencias eran concedidas por el baile, y en Garcia por el tesorero de la Baronía, previa consulta con el asesor de la misma.

*persona de qualquier estado, grado, o condición que fuesse, o oxsasse ni presumiesse trabajar, ni hazer trabajar en ningún mineral, o cros, el término de dicha villa ni sus pertenencias sin licencia, o establecimiento, concedida o hecho por dicho tesorero en consulta del assessor, so pena de sinquenta libras barcelonesas]*⁷⁰⁰.

Sorprendentemente, pocos días después del pregón, en el mismo mes de julio, se decidió conceder licencia a los jurados de la Universidad de Garcia para que se permitiera nuevamente a los vecinos trabajar libremente las minas. El privilegio tendría la duración que a los Condes les pareciese correcta, el cual expiró el 24 de julio, y así se comunicó al jurado de la villa, Bertomeu Salvador, el día dos de agosto de 1629; con lo cual, debió haber estado vigente, a lo sumo, quince días:

*[...] que atès y considerat que en lo mes de juliol pròxim passat se havia donat llicència als jurats de la Universitat de Garcia treballasen en los crossos del terme de dita vila (no obstant unes crides se havien publicades per part del excelentíssim señor Duch de Cardona, senyor de dita vila y terme, que no treballassen en dits crossos) y dita llicència serf a beneplàcit fins a tant que dit senyor Diego de Urrea tinguès altre orde en contrary, y així tenint orde de sa Exel·lència de vint y quatre de juliol del present any, se revoca y anulla dita llicència y per revocada y anulada haver-se ella considerat com si feta no fos, de tal manera que per ningun temps dits jurats y particulars de Garcia valerse-n puguen].*⁷⁰¹

Entendemos que lo que realmente se entregó y seguidamente se retiró a la Universidad de Garcia fue un permiso para trabajar las minas sin necesidad de registrarse ni de pedir una licencia específica de concesión del “cros”. Dicho sistema es el que habría funcionado en Garcia desde tiempo atrás, y explicaría porqué no se ha conservado en el fondo del Archivo de los Duques de Medinaceli ningún documento con el nombre de los “crossos” o minas que se abrían en el término. En otras palabras, y administrativamente hablando, este sistema implicaba que el Conde no tenía forma de saber cuántas minas estaban en activo ni quién las trabajaba, lo cual repercutiría

⁷⁰⁰ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 288. El original es consultable en ADM. Sección Entença, legajo 18, documento número 852.

⁷⁰¹ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 853, fot. 185-186.

negativamente en su capacidad para el cobro de impuestos del diezmo y la “fadiga” que le correspondían.

El interés del Conde por controlar la concesión de licencias, hizo que la Universidad de Garcia elevara un pleito a la Real Audiencia. Según la Universidad, buscar y abrir minas libremente era una costumbre antigua, a la par que beneficiosa, de la minería del término:

[...] *supliquen los de la villa de Garcia a vostra Excel·lència los vulla fer gràcia y mercè que les menes plom, coffoll y llevadís tinguen llibertat, y així com los antipasats la tenien de costum de aquella, perquè creen és méss útil y de càrrech de sa Excel·lència per quan ha molt temps que no se ha vist la botiga⁷⁰² tant buida com ara està*].⁷⁰³

En noviembre del mismo año, el Conde envió al doctor en leyes, Pere Luis Martí, junto al tesorero de la Baronía, a realizar un reconocimiento de las minas de Garcia y determinar cuántas había y qué licencias tenían, para poder presentar pruebas ante la Real Audiencia:

[...] *después de (h)aver gastado sinco días en la inssecución de los testigos que en Falset se han recibido...y me (h)e dado un vuelto por dichos crossos para saber lo que trabajavan y en qué orden, y llegados allí hallamos que de Garcia y Masroig trabajan dies compañías, las siete con orden del tesorero, las tres con lisensia del baile, y de éstas se han llevado autos y juramentos cada cabo de compañía lo ha confesado*].⁷⁰⁴

En esta inspección quedó patente que todos los “manadors” o cabos de cada compañía habían obtenido licencias, unos por parte del tesorero –que eran legales– y otras por parte del baile –consideradas ilegales–, y seguramente también los habría sin licencia, aunque no se especifica en el documento. En última instancia, a los Condes les quedaba demostrar que la única autoridad capacitada para dar permiso era la del tesorero, persona escogida por ellos. Un asunto que se complicaba porque las presunciones de la Universidad de Garcia en este pleito no se acababan en lo referente

⁷⁰²La “botiga” debía ser un almacén parecido al de Falset donde los mineros llevaban su mena a vender, aunque la primera noticia de la de Falset data de 1631, y ésta es de 1629, por lo tanto, es anterior.

⁷⁰³ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 854, fot. 192.

⁷⁰⁴ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 854, fot. 191.

a las licencias, sino que, además, –coincidiendo con la villa de Falset–, pretendía ser dueña de la “fadiga” y obligar a que los conflictos mineros pasaran primero por el juicio de prohombres antes que por los oficiales condales:

[...] *supuesto esto parece que en dicho pleyto, entre otras cosas, pretendían los de dicha villa y término de Garcia el derecho de fadiga, como la pretenden, y que los pleytos y debates sobre cosas tocantes dichos minerales deven estar a conocimiento del juicio de prohoms, como los demás, pero para esto se podrá ver la disgresion de la villa de Falset en el capítulo o tratado baxo el título de los minerales de dicha villa*].⁷⁰⁵

La villa de Garcia había conseguido sumar algunas competencias para regular la minería y también en lo tocante a la administración de justicia y a la “fadiga”. Entre 1553⁷⁰⁶ y 1693⁷⁰⁷ llegó prácticamente a equipararse a la Universidad de Falset. Sin embargo, no pudo desbancarla en importancia administrativa, ni tampoco como núcleo poblacional y político principal de la baronía de Entença, a pesar de que las minas de Garcia eran más productivas.

7.7. La administración de las minas después de la instalación de la fábrica de balas y perdigones en Falset

En cuanto los Condes construyeron la fábrica, toda la gestión de los recursos mineros cambió y dio un giro estratégico para asegurar que llegara toda la “mena” producida en la zona del Baix Priorat bajo su jurisdicción. En ese momento, empezó a funcionar un sistema que continuaría vigente durante el siglo XVIII, que consistía en intervenir toda la mena de Garcia, El Masroig, El Molar, Bellmunt, Marçà y Falset, mediante la compra directa.

En 1693 la condesa de Prades, Caterina Antònia Folch, pretendía iniciar la puesta en marcha de la fábrica, y para ello, necesitaba disponer de toda la “mena” producida en los términos de Falset y de Garcia. Evidentemente, esto implicaba “recuperar” algunos de los derechos, en lo tocante a la administración de las minas y cobro de sus

⁷⁰⁵ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación, p. 288 bis.

⁷⁰⁶ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855.1, fot. 208-210. La Universidad de Garcia alquiló a los Condes, en 1553, algunos derechos: de barcage, de la dehesa, del horno y la herrería – ubicadas en El Masroig–, de cabasatges, el “dotzener”, olivas, paja y el 1/8 de los frutos. Entre estos no se contaban todavía los de diezmo y “fadiga” de las minas, así que debieron adquirirlo en otro momento indeterminado.

⁷⁰⁷Las cláusulas del arrendamiento de 1693-1703 las explicaremos unas líneas más adelante.

impuestos, que la autoridad condal había perdido en favor de las Universidades. Se llevaron a cabo dos contratos de arrendamiento –uno con cada villa–, de similares características en el sentido de que perseguían el mismo fin, pero con cláusulas específicas para cada una según las distintas legislaciones.

En el caso de Falset, el arrendamiento incluía: el impuesto de la novena parte –el noveno– sobre la galena, los derechos de correduría –porcentaje que se cobraba por hacer de intermediario en ventas– y, finalmente, los impuestos de peso y leuda, también asociados al comercio; por el tiempo de diez años al precio de 10.000 libras en total. El importe del arrendamiento lo debían utilizar las dichas Universidades para satisfacer los censales que debían: [*Item ab pacte que tot lo preu de dit arrendament lo hage de emplear la dita Universitat en lluir y quitar censals als quals la dita Universitat està obligada*].⁷⁰⁸ En concreto, el contrato especificaba los siguientes términos:

- en referencia al noveno (1/9), aplicable a la producción de galena, todos los domingos los mineros que extrajeran dicho mineral del término de Falset tendrían que declarar las cantidades y pagar a la Condesa la novena parte. En el caso que durante la semana los “crossers”, o quien fuere, llevarsen a vender “mena” a la fábrica de balas y perdigones, en el momento de realizar la venta igualmente tendrían que pagar el impuesto, sin apartar nada para los jurados de la villa:

*[Primo ab pacte que tots los diumengas de quiscuna semana, tots aquells que tindran les dites menes de cofoll, llevadís, blancarts y espigoladures, les hagen de denunciar y pagar a Vosta Excel·lència en dit nom alguna de dites menes a la fàbrica de Vostra Excel·lència o a la part que Vostra Excel·lència dessinarà, hagen de pagar així mateix lo dit dret ab obligació de portar la dita mena, així la que pagava al novè, com la que vendran a la botiga de-la fàbrica, no essen mig quart apartada de la vila a coneguda dels jurats].*⁷⁰⁹

- igual que en Garcia, toda la extracción de galena se reservaba para la fábrica: [*Item ab pacte y condició que ninguna persona de qualsevol estat, grau o condició que sia, pugua comprar ningun gènere de dites menes sinó la persona que Vostra*

⁷⁰⁸ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 19.

⁷⁰⁹ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 16.

*Excel·lència dessinarà per aquest efecte, ni los crossers ni treballados de les mines les puguen vendre a altra persona].*⁷¹⁰

- el precio que la Condesa pagaría por la “mena” que se utilizaría en la fábrica se estableció en treinta y dos reales el quintal. En el supuesto de que los perdigones de plomo se vendieran por más de seis libras el quintal, entonces el precio de la “mena” tendría que ser la mitad del de los perdigones. Las “menas” de menor calidad, como las “espigoladuras” y el “llevadís” también tenían su precio: diecinueve y diecisiete reales respectivamente. Entre el “cofoll”, las “espigoladuras” y el “llevadís” tenía que haber siempre una diferencia constante, de forma que las “espigoladuras” se pagarían a la mitad de lo que valdría la “mena” más tres reales, y el “llevadís” la mitad del precio de la “mena” menos un real por quintal:

*[Item ab pacte que Vostra Excel·lència tinga obligació de pagar la mena, mentres sia neta e ixuta y comerciable, a rahó de trentados reals lo quintar; y venent los perdigons a més de sis lliures lo quintar, haja de pagar dos reals més per a què la mena de Falset que no la de Garcia; y las espigadures a denou reals, y lo llevadis a diset reals; de forma que les espigoladures han de valer la mitat del que valdrà la mena y tres reals més, y lo llevadís ha de valer la mitat del que valdrà la mena y un real més per quintar].*⁷¹¹

Es interesante comprobar cómo, con el precio del mineral, la villa de Falset continuaba reservándose un lugar preeminente dentro de la baronía de Entença, supeditando siempre la minería de Garcia a la de su término, aunque la vecina produjera mayores cantidades de mineral.

- teniendo en cuenta la cláusula anterior, en el caso de que el vendedor de la “mena” no estuviese de acuerdo con el precio propuesto por la fábrica, debería realizarse un ensayo de la calidad de ésta. Se llamaría a dos expertos ensayadores, uno nombrado por la Condesa y el otro por la Universidad, y el precio final sería el estimado por ambos expertos:

⁷¹⁰ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 17.

⁷¹¹ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 17.

*[Item ab pacte que sempre y quant hi haurà entre los venedors de dites menes y comprador de Vostra Excel·lència alguna difficultat sobre el preu de alguna mena que sia inferior valor, dega Vostra Excel·lència nomenar una persona per sa part y la Universitat un·altra per analizar·la, y se haja de pagar segons la estimació que·n faran les dites persones].*⁷¹²

- aunque la fábrica de perdigones pretendía absorber toda la “galena” de Falset, la Universidad de la villa protegió legalmente al gremio de los “ollers”, que por tradición había utilizado el mineral para barnizar sus obras de barro. Por eso, se aseguraron que los artesanos pudiesen acceder también a la galena: *[Item ab pacte que si los ollers de dita present vila, o terme, necessiten per·a son offici de algunes de les dites menes haja la fàbrica de Vostra Excel·lència de vendre·las al mateix preu que a·ella costarà, ab que en assò noy haja frau ni engany].*⁷¹³

- igualmente, si la fábrica no quisiera comprarles a los “crossers” la “mena”, por el motivo que fuese, entonces la pudiesen vender libremente:

*[Item ab pacte que si algú, o alguns dels sobredits crossers aportaven a la sobredita fàbrica algunes de les dites menes y la persona deputada per aquest effecte no la voldria comprar, en tal cas la puguen vendre a altra persona, ab tal cas que los tals crossers tinguen obligació de dir·(h) o al comprador de·la fàbrica de sol a sol, y no de nit].*⁷¹⁴

Una vez que en el contrato se había especificado el aprovisionamiento de las “menas”, se pasó a legislar sobre la prohibición de fundirlas para obtener plomo a nivel particular, y así monopolizar el mercado de productos plomíferos. Nadie del término podría tener un horno donde fundir la galena a partir de un tiempo determinado –dos meses– bajo multa:

[Item ab pacte que ninguna persona de qualsevol estat, grau o condició que sia, així naturals o habitants de dita vila y terme, súbdits a la jurisdicció de aquelles com forasters, puga tenir fornacha o fàbrica de plom, ni·en manera alguna puga fondrer ni fer fondrer ningun gènere de·les sobredites menes sino Vostra Excel·lència en dit nom de

⁷¹²ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 17.

⁷¹³ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 17.

⁷¹⁴ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 17.

arrandatària que plantava y podrà plantar una o moltes fàbriques conforme li pareixerà...Item ab pacte que los que vuy tenen en la vila y terme de Falset fornaches tinguen dos mesos de temps dins dels quals hagen de fondrer la mena que vuy se troben, tenir contadors los dits dos mesos del dia present en avant, y dins dit temps hagen tambe de fondrer los cagaferros, soles, y [escuenes] que tindran, de forma que passat lo dit temps no puguen en manera alguna fondre ni tenir fornaches, ni vendre a ningí plom, perdigons, ni mena, sinò a la fàbrica].⁷¹⁵

A los fundidores que todavía tuvieran en su poder objetos de plomo, se les obligó a venderlos a un precio cerrado: un doblón por quintal por los perdigones, y cincuenta reales por quintal de plomo. Si en el plazo de tiempo que se les concedió, no habían conseguido fundir y vender la “mena” que tuvieran, la tendrían que dar por perdida y someterse a las multas estipuladas en la ley si eran descubiertos fabricándolo a escondidas: [*Item ab pacte que tots los que passats dits dos mesos fondran les sobredites menes aixi en fornacha com en manchons, o de qualsevol altra manera incorreguen en pena de sinquant lliures y perdut tot lo ques trobara dins les fornaches y manchons, y sien aquelles enderrocades*].⁷¹⁶

El control se extendió al comercio de plomo de la misma manera que se había aplicado al comercio de “mena”, y aquellos que fueren hallados culpables pagarían una multa de tres libras por quintal del plomo vendido, que afectaría tanto al vendedor como al comprador:

[Item ab pacte que tots los contrafaran de quasevol estat, grau o condició que sien súbdits de la jurisdicció del ordinari de dita vila al que està sobre pactat, çò és, qui comprarà ningun gènere de-les sobredites menes per quiscú o quiscuna vegada que serà trobat a provat haver-si contrafet, incorrega en pena de tres lliures per cada quintar que comprara, y si arriba a quinta, per mínima que sia la partida, incorrega en la mateixa pena, y així mateix lo venedor de les dites menes incorrega en la mateixa pena de la forma sobredita].⁷¹⁷

⁷¹⁵ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 18.

⁷¹⁶ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 18.

⁷¹⁷ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 18.

Además de la sanción económica, los infractores perderían la “mena” de la venta y, en el caso de haberla sacado fuera del término, perderían también las acémilas o animales utilizados en el transporte.

Este tipo de imposición monetaria aplicada, a los infractores redundaría, en las haciendas de los dos entes jurisdiccionales, la Universidad de Falset y la Condesa, y se premiaría al denunciante –persona que formulase la denuncia– con un tanto por ciento de la multa, para favorecer este tipo de delaciones. El total del dinero se dividiría en seis partes: dos para la Condesa, dos para el acusador, una para el baile de la villa y la última para el hospital. Por supuesto, y según estaba recogido en las Constituciones Catalanas, todo aquel que fuere declarado culpable en un juicio y creyese que la sentencia había sido injusta, podía apelar a otra instancia jurídica, en este caso los jurados de la villa: [*Item ab pacte que sempre y quant se faran algunes execucions per les penes imposades en lo present arrendamnet y capítols sobredits, puguen los que seran executats appellar-se als Jurats en la forma que se ha observat fins vuy, y se observa en los demas arrendaments*].⁷¹⁸

Las últimas cláusulas del contrato estaban dirigidas hacia la protección del trabajo minero en el término de Falset, pues fue establecido que ningún natural o habitante de la villa diera trabajo a ningún forastero en las minas –aunque era una práctica habitual– y que la fábrica no pudiese contratar tampoco a extranjeros para las diversas tareas, mientras hubiese falsetanos disponibles para el trabajo, excepto en la administración:

*[Item ab pacte que dita vila y Universitat obliga als naturals y habitants en dita vila y terme, súbdits a la jurisdicció, ordinarien que no puguen fer treballar forasters alguns a les menes de plom, que és lo que se ha observat fins vuy [...] Item ab pacte que, preu per preu, no puguen donar feyna en la fàbrica, crosos y en traurer càrregues a ningun foraster, mentre se-n troben dins la vila y el terme; salvat que la fàbrica tinga administració per si y que pugua tenir tres o quatre homens per al que li aparega.]*⁷¹⁹

⁷¹⁸ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 18.

⁷¹⁹ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 19.

La Universidad de Falset subscribió dicho arrendamiento a la Condesa porque necesitaba las 10.000 libras para cancelar unos censales que habían contraído con distintos acreedores; pero no significaba que, necesariamente y con el paso del tiempo, se cedieran de nuevo a la señora del Condado las prerrogativas adquiridas sobre las minas. Quedaba totalmente remarcado que, a pesar del arrendamiento, la jurisdicción en la situación en que se hallaba en 1693 era inamovible:

[...] *tot lo qual fa y fer entèn dita Universitat a major utilitat y profit seu, sens empero perjudici algun de sos privilegis, ordinacions, usos, y costums y altres qualsevol drets que per qualsevol consideració los puga competir, ans bé, entenent quedar en sa forsa y de forma que per lo present contracte no se·ls fassa deterioració y perjudici algú, y altrament puga ésser tret en conseqüència en objecte ni detriment de aquells y lo mateix se entenga per part de sa Excel·lència*].⁷²⁰

En principio, la Condesa habría mantenido los pocos y escasos derechos que le quedaban sobre las minas, pero este tipo de contratos era siempre una oportunidad para la villa para socavarlos un poco más. Por ejemplo, si alguna de las propiedades que se iba a arrendar estaba en dominio directo de la Condesa, ésta no podría pedir ningún resarcimiento económico por ellas: [*Item ab pacte que si alguna de les coses que se arrenden està en directa senyoria de la Vostra Excel·lència no puga Vostra Excel·lència pretendrer ni demanar lliuisme per rahó del present arrendament*].⁷²¹

A partir de aquí, se dieron por concluidos los capítulos tocantes a la producción de la “mena”, el transporte a la fábrica, el pago de impuestos y el control de la fundición y el comercio. El contrato proseguía con el alquiler de los derechos de Correduría, que es un impuesto sobre las transacciones comerciales, que debían satisfacer todos aquellos forasteros que formalizaran una venta en la localidad de Falset y todos los habitantes que llevaran sus mercancías a vender fuera del término. El derecho era cobrado por la Universidad, y los jurados y el Consejo fueron los que determinaron la forma en la que éste sería cobrado. Los forasteros pagarían seis dineros por libra de la mercancía: [...] *mercancia [...] tinga y cobre sis diners per lliures de totes les mercaderies que los forasters compraran o vendran en la vila de Falset y son terme,*

⁷²⁰ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 19.

⁷²¹ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 19.

exceptat del peix fresch que volen no pague dret].⁷²² Los naturales que vendieran a forasteros pagarían la misma tasa, lo mismo que aquellos que comprasen mercancía en nombre de los forasteros: [...] y *així mateix volen dits jurats que paguen los sis diners per lliura tots los que compraran mercaderies per-a forasters y que luego hauran comprat lo paguen, o denunciem al arrendador*].⁷²³

Los productos que se habían entregado en concepto de diezmo y noveno, como los granos y frutos, no pagaban derecho de Correduría, ni tampoco los que el arrendador obtendría por el arrendamiento, ni los que se vendieran a un precio inferior a diez sueldos. La excepción era la harina, que pagaba siempre impuestos, a razón de seis dineros por arroba.

Para evitar que el arrendador pudiese perder dinero debido a la presencia en la villa de militares, los cuales no pagaban impuestos por las transacciones comerciales, el Consejo y jurados decidieron que fuera el vendedor o comprador que negociara con un militar la que satisficiera la imposición:

[Més volen los dits jurats y Consel que, per haver vist que los arrendadors de dit arrendament tenen gran pèrdua en les mercaderies que agarvellen los militars perquè les trauen fora sens pagar ningun dret, per-çò, per recuperar lo dit frau y pèrdua, volen que qualsevol persona de la present vila y terme que vendrà qualsevol mercaderia a persona militar, o comprarà, o, farà aplech de dites mercaderies pera dites persones y així mateix les vendran, deguen aquestos tals pagar sis diners per lliura al dit arrendador, tant que les venga als exempts que habiten en la vila com als forasters, o comprarà per als dits exempts].⁷²⁴

El cobro de la correduría⁷²⁵ se hacía efectivo mediante un sistema que obligaba a que cualquiera de la villa que vendiera mercancía a un forastero, denunciara al arrendador las condiciones de la venta antes de entregar la mercancía y, si alguien no actuara de la forma dispuesta en el “albarà” o normativa, se le aplicaría una multa de cincuenta y nueve sueldos. Un tercio sería para el baile, y el resto para el arrendador.

⁷²²ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 19.

⁷²³ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 20.

⁷²⁴ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 20.

⁷²⁵ El cual albarán empezó el 20 de marzo de 1692 y acabo el 19 de marzo de 1693. ACBE, Fons Notarial, caja 768. Página suelta, sin numerar.

El arrendador estaba obligado a dar cuenta de sus transacciones con la Universidad una vez al año, y a pagar el precio del alquiler el día de San Andrés:

*[Més volen los dits senyors [jurats y Consell] que lo que pujarà dit arrendament o haja de pagar lo arrendador per-al dia y festa de Sant Andreu del present any, allà a hont los senyors jurats li consignaran dins la vila dita; y que se haja de obligar a donar fiances a coneguda dels senyors jurats; y que dits senyors sien coneixedors si ningun dupte hi haurà en lo present albarà tota apellació cessant].*⁷²⁶

Por lo tanto, en el arrendamiento que la condesa Caterina Antònia Folch realizó a la villa de Falset, se incluyeron los derechos del diezmo y la corredoría, por los que pagó un total de 10.000 libras, divididas en 1.000 libras al año. El contrato fue firmado por el procurador de la Baronía, Antoni Potau, en nombre de la Condesa; y por los representantes de la villa: Pere Vidal, Josep Pi del Portal y Pau Revell, como jurados; junto con los integrantes del “Consell de Trenta”.

En el caso de Garcia, la negociación del contrato fue similar: la Condesa se aseguró, desde 1693, el poder disponer de toda la “mena” producida en el término de Garcia para llevarla a la fábrica. En el contrato, que también duraría diez años –hasta 1703–, se especificaron los puntos siguientes:

- la villa de Garcia garantizó a la Condesa que nadie compraría ni vendería “mena” de ningún tipo a nadie si no había sido designado por ella:

*[...] que ninguna persona, de qualsevol estat, grau o condició que sia, tant natural y habitant en dita vila y terme de Garcia y lloch del Masroig com forastera, pugua comprar ni vendre quantitat alguna de ditas menas de cofoll, llevadís, blancarts, ni espigoladures, en molt ni en poch, per mínima que sia, a ninguna persona natural y habitant de dita vila de Garcia y lloch del Masroig ni estrangera, sino tan-solament a Vostra Excel·lència o a la persona que Vostra Excel·lència deputarà per aquest effecte].*⁷²⁷

⁷²⁶ADMC. Sección Entença, rollo 80, documento número 2032, fot. 20.

⁷²⁷ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2031, fot. 678.

- evidentemente, este delegado debía disponer de suficiente liquidez para pagar las cantidades de “mena” que le irían llegando durante el día. En caso contrario, los mineros podrían venderla a quién les conviniera sin incurrir en delito alguno:

[Item ab part que Vosta Excel·lència haja de tenir una persona dins la present vila de Garcia, la qual haja de tenir diner y banch ubert per a comprar dites menes, llevadís, espigoladures y blancarts; per qualsevol quantitats, tant que sia molt com poca, y pagar aquelles al preu que baix se explicarà com se li aportem de sol a sol; altrament si, immediatament que dites coses se li aportaran y no comprarà y pagarà aquelles, sia permès a qualsevol de dita vila de Garcia vendre·les a qui voldrà sens incorrimt de pena alguna].⁷²⁸

El precio que debía pagar la Condesa era de tres libras el quintal de “cofoll”, las “espigoladures” a la mitad, y los “llevadissos” a una tercera parte. Fue calculado respecto al precio que se vendían los perdigones, que era a seis libras –un doblón– el quintal y, en consecuencia, si el precio de los perdigones aumentaba, el de las “menas” subiría en proporción de 0,5; es decir, la mitad. En el caso de que la cotización de los perdigones descendiese por debajo del doblón, el precio de las “menas” no podría ser inferior a seis libras por quintal, valor estipulado en un primer momento:

[Item ab pacte que Vostra Excel·lència a la persona que Vostra Excel·lència tindrà destinada per aquest efecte, haja y tinga obligació de pagar la mena a rahó de tres lliures lo quintar y a no a menos, les espigadures a la mitat y los llevadissos a dos tersos; y que·s dega aumentar a la proporció y respecte de la mena, venent·se los perdigons a dobló o a sis lliures lo quintar, y augmentant·se lo valor dels perdigones a més de les sis lliures, en tal cas se aumenta lo valor de la mena a la mitat del que se augmentarà lo preu dels perdigons, si y en cas que lo valor dels perdigons se rebaixe a menos de dobló no per·çò se puga disminuir ni abaixar lo preu de la mena a menos de les sis lliures per quintar].⁷²⁹

- la Universidad de Garcia se encargaría de hacer cumplir la normativa en cuanto a la venta. Para evitar posibles fraudes se establecieron una serie de severas multas, que

⁷²⁸ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2031, fot. 678.

⁷²⁹ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2031, fot. 678.

afectarían tanto al comprador como al vendedor. Las sanciones eran de tres libras, si el volumen de incautación de la “mena” era reducido, o de tres libras por quintal vendido si era mucho, además de la pérdida del animal que la transportase:

[Item és pactat per a obviar los fraus [...] que qualsevol persona de qualsevol grau, estat o condició que sia, tant natural y habitant de dita vila y terme de Garcia y lloch del Masroig, com estrangera; que vendrà o comprarà alguna quantitat o partida de dites menes, llevadissos y espigadures o blancarts, per mínima que sia, cayga en pena de tres lliures per quiscun y quiscuna vengada, y si per les exedirà de un quintar, tres lliures per cada quintar; a saber és tant lo comprador com lo venedor, y assò per cada vegada que serà trobat o provat haver-s(h)i contrafet. Y a-més de tot assò, sia perduda la tal mena y les cavalcadures y arreus, ab que-s trobarà aportassen aquella tant que les aporten los amos com los mossos dels compradors o venedors].⁷³⁰

De la aplicación de esta normativa se excluía a los oficiales de la Condesa, demostrando formalmente que era competencia exclusiva de la Universidad:

[...] aplicadores les dites penes a Vostra Excel·lència ab declaració que no si puguen imposar altres penes majors respecte dels naturals y habitants de Garcia y Masroig, y que per respecte de dites penes nos puga per part de Vostra Excel·lència publicar-se crides, ni fer altres provisions que contravingan als privilegis de dita vila].⁷³¹

- al mismo tiempo, tampoco se permitiría en Garcia y su término fundir la “mena” que se extrajera, a partir de la entrada en vigor del contrato, para obtener plomo en los hornos y fundiciones de los particulares, bajo las mismas multas explicadas anteriormente:

[Item se ha pactat que ninguna persona de qualsevol grau, estament o condició que sia, per si ni per altri, tant natural de dita vila de Garcia y lloch del Masroig com estrangera, no puga fondrer ni fer fondrer en dita vila y lloch ni en sos termens, ninguna quantitat ni partida per mínima que

⁷³⁰ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2031, fot. 678-679.

⁷³¹ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2031, fot. 679.

sia de les dites menes, llevadissos, espigaduras y blancarts, ni tampocoh tenir fornaches, fer ni vendre perdigons, sino sols Vostra Excel·lència, sots les mateixes penes aplicades en lo capítol, o part, de la pohibició de la venda de les menes, volent haver assí aquelles per expressades [...] Item ab pacte que tots los que lo dia de vuy tenen fornaches y mena per a fondre la puguen fondre en ausent sens incórrer en pena alguna. Y si de allí avant fonien, cayguen en les dites penes].⁷³²

- de esta manera, se garantizaba que toda la “mena” extraída fuera a parar a los hornos de la fábrica de Falset, cerrando todos los cauces por los que ésta podía desviarse. Toda la minería de Garcia debía enfocarse a abastecer las necesidades de la fábrica: [*Item que sia licit y permes als naturals y habitants de dita vila de Garcia y lloch del Masroig de poder treballar en dites mines per al efecte sobredit de vendre lo mineral a la fabrica de sa Excel·lència*].⁷³³ Eso no implicaba que la villa de Garcia devolviera la gestión de las minas a la Duquesa ni a los administradores de la fábrica bajo ningún concepto, muy al contrario reforzaban su posición respecto a unos privilegios adjudicados con el tiempo y la dinámica intrínseca de pérdida del control de recursos, por parte de los señores feudales en favor de las Universidades o gobiernos locales:

[Item y finalment és pactat que, per lo present contracte y capitulacions de aquell, no enten dita Universitat perjudicar-se a ninguns privilegis ni usos ni costums l·legítimament prescrits que, per qualsevol consideració li competesca o competidi puga, ententen quedar-li aquells salvos e illesos sens embaràs del present contracte, y lo mateix se entenga per part de Vostra Excel·lència].⁷³⁴

Al final de este mismo documento, se incluyeron unas cláusulas en latín que contienen las condiciones del arrendamiento de derechos que la Universidad de Garcia hizo a la Condesa en dicho término. El plazo de duración del contrato sería de 10 años, en los que la Condesa pagaría anualmente a dicha Universidad 1.000 libras barcelonesas, hasta llegar a satisfacer el precio final de 10.000 libras. En sentido legislativo y

⁷³²ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2031, fot. 679.

⁷³³ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2031, fot. 679.

⁷³⁴ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2031, fot. 679.

jurisdiccional, la Universidad alquilaba sus derechos⁷³⁵ sobre el cobro del el onzè (1/11) de la producción de “mena” y el de la “fadiga”, y, como contrapartida, obtenía beneficio y afianzaba algunas prerrogativas en materia de justicia, como el control y el cobro de multas a los infractores del contrato:

*[Arrendament fet y firmat per los jurats, Universitats y Consell de la vila de Garcia a favor de sa excel·lentíssima senyora duquessa de Sogorb y Cardona, mi señora, del onzè y fadiga del cofoll que·s traurà en los termens de Garcia y Masroig, per temps de deu anys, que comensaren a córrer el 5 de febrer de 1693 y finaran a 4 de febrer de 1703, per preu de deu mil lliures barcelonesas, a 1.000 lliures quiscun any].*⁷³⁶

Con estas prerrogativas la Universidad de Garcia prácticamente igualaba a la de Falset en sentido jurisdiccional. Las informaciones que se han conservado indican que la productividad de las minas del término de Garcia (El Masroig, El Molar y Les Pinyeres) era mayor que las falsetanas. De hecho, en 1695, dos años después de la firma de los contratos de arrendamiento con las Universidades de Falset y de Garcia, y con la fábrica de balas y perdigones en marcha, la Universidad de Garcia presentó un memorial a la Condesa para que autorizara a trasladar la fábrica del término de Falset al término de Garcia, donde había más minas y mejores comunicaciones a los circuitos comerciales.

Josep Pellicer, síndico de la villa de Garcia y del lugar de El Masroig, compareció ante el baile de Garcia, Josep Cabrer, para presentar la recopilación de los motivos por los que instalar una fábrica de perdigones y balas en Garcia suponría mayor beneficio para la producción y venta de los mismos. En los capítulos anteriores hemos explicado el contenido de dicho memorial relativo a las condiciones de trabajo de los mineros, a la técnica, la tecnología y las vías de comercio. En cuanto a regulación y administración, aún existían algunas diferencias entre Garcia y Falset, pues en Falset existía un impuesto extra sobre la venta, que no estaba presente en Garcia. Nos referimos concretamente a la tasa extra adicional sobre la venta aplicada a forasteros o a naturales que vendían fuera del término, la cual recibía el nombre de corredoría –seis dineros por libra– que los falsetanos aplicaban en su término. En opinión de los

⁷³⁵ Derechos adquiridos con el paso del tiempo, usurpados al poder condal.

⁷³⁶ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2031, fot. 676.

síndicos de Garcia este impuesto perjudicaba al comercio, puesto que, a parte del precio pactado, los compradores forasteros –que eran la mayoría⁷³⁷– debían pagar una cantidad extra, lo mismo que los habitantes que vendían fuera de la villa:

[...] *et dixit que en la vila de Falçete, en todo lo que se vende y compra, (h)ay seis dineros por libra de imposición, y haze daño a las personas que negocian en comprar y vender, y en la villa de Garcia no (h)ai una imposición, que para tratos es mejor por essa causa tratar en la villa de Garcia y su término, que no en la villa de Falçete y su término, y dicha imposición es de la vila de Falçete, y díxolo saber el testigo por haver tratado en dichos lugares y haverlo pagado en la villa de Falçete y en la villa de Garcia no pagarlo por ser francas las mercaderías de imposición*].⁷³⁸

Estos razonamientos fueron expuestos en el memorial, juntamente con otros de tipo “lavour-saving”, que hemos comentado en el capítulo dedicado al trabajo minero. Pero ninguna de estas razones hizo mover la fábrica de sitio, la cual siguió instalada en Falset durante el siglo XVIII, tiempo durante el cual dicha localidad mantuvo su superioridad política como centro tradicional de la baronía de Entença.

En 1696, pocos meses después de la entrega del memorial redactado para trasladar la fábrica, por parte de la Universidad de Garcia, la Condesa realizó un subarriendo de la misma a los terceros ya mencionados: Francesc Pedret, Josep Bernardí Llop y Francesc Benet.⁷³⁹ En el nuevo contrato, la Condesa incluyó una valoración de 2.000 libras por los impuestos sobre la producción minera (el “novè” de Falset –que incluía la corredoría– y el “onzè” de Garcia); y otras 2.000 libras por sendos arrendamientos de 1693 firmados con las villas de Garcia y de Falset.⁷⁴⁰ Estas cantidades debían ser satisfechas puntualmente cada año durante un período de diez años, hasta 1706. Con

⁷³⁷Como veremos en el apartado del comercio, los principales demandantes del plomo falsetano procedían de fuera de la baronía de Entença: [...] *(h)asiéndose la fábrica en dicha fuente está mejor para el despacho de mercadería, porque por cada quintal va adentro de Cathaluña van cerca de veinte a Aragón y Valencia*]. ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento 2010, fot. 353.

⁷³⁸ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento 2010, fot. 349.

⁷³⁹ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2011, fot. 361-365.

⁷⁴⁰Falset sufriría un recorte de 193 libras, [...] sueldos y 8 dineros que irían a las arcas de la hacienda de la Condesa por un dinero que ya había adelantado: [...] *de las que van a Falset, 866 lliures 13 sous 4 dines a la vila y 193 lliures, [...] sous y 8 dines a la Duquesa en recompensa del que sa Excel·lència té anticipat y pagat de la quèstia y demás drets que quiscun any correspon a sa Excel·lència, en los mateixos plasos*]. ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2011, fot. 362.

este alquiler, la Condesa conseguía cubrir sus propios gastos de los bienes que arrendó de las Universidades de Garcia y Falset en 1693, y además ganaba una suma extra.

El sistema de funcionamiento de la factoría seguiría siendo el mismo: los mineros de todos los términos, especialmente los de García, deberían llevar toda su producción a vender a la fábrica, para que se la comprara el nuevo administrador: [*Sa Excel·lència farà a-portal aus costes de la fàbrica de Falset tot lo vernís, llevadís i espigadures que-s trobaran en lo Molar y trauran fins al dia que comensarà a córrer lo dit arrendament*]⁷⁴¹. La nueva administración también se reservaba la posibilidad de abrir una “botiga” en las dependencias de la fábrica. Los muebles los pondría la Condesa, pero el sueldo del encargado correría a cuenta del arrendatario: [*Item que si los arrendataris voldran cubrir una botiga que esta mig coberta en la fàbrica, sa Excel·lència donarà las taulas fusta que té a la fàbrica y lo arrendatari haja de pagar les mans del mestre*]⁷⁴².

Este arriendo de la fábrica en concreto se encabalga en el siglo siguiente, hasta 1703, con oportunidad de renovación por parte de los arrendatarios, en caso de pactarlo las dos partes. Se convino que el presente estudio no incluyera el siglo XVIII, pero debemos señalar que este contrato inauguraría todo un sistema de sucesivos alquileres, vigente hasta el momento en que las minas pasaron a la Corona, entre 1750 y 1755. Como muestra de ello, y con intenciones de incluirlo en futuros trabajos, hemos consultado en el Archivo de la Corona de Aragón un extenso pleito⁷⁴³ dirimido entre los distintos miembros de una sociedad que alquiló la fábrica en 1732. En la documentación adjunta a este pleito se ha conservado un libro de cuentas de la administración en el que se detalla todo el funcionamiento de la fábrica, desde la compra del mineral, su transporte, los gastos de mantenimiento, la contratación de jornaleros, las cantidades vendidas y los lugares de procedencia de los compradores. Esperamos poder aportar más datos del desarrollo histórico de las minas del Baix Priorat incluyendo estas informaciones en próximas publicaciones. En lo tocante al presente estudio, cabe decir que el modelo de administración minera aplicado en la

⁷⁴¹ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2011, fot. 362.

⁷⁴²ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2011, fot. 363.

⁷⁴³ACA.Real Audiencia, Pleitos civiles, 6 (1732). Causa de Francisco Divorra, negociante de la villa de Falset, contra Francisco Elias, cerero. Sobre dar cuenta y razón de arriendo de la fábrica y venta de balas, perdigones y piedras, situada en Falset, que Francisco Divorra arrendó a Lorenzo Batlles, y éste hizo cesión a Francisco Elies.

última década siglo XVII sentaría las bases y las principales directrices para el funcionamiento de las minas durante la primera mitad del siglo XVIII.

8. LOCALIZACIÓN DE LOS “CROSSOS” EN LA ÉPOCA MODERNA

Uno de los aspectos más importantes y principal línea de investigación de la tesis, es poder situar en el mapa topográfico actual la ubicación de los “crossos” que estuvieron en funcionamiento durante la época Moderna en la baronía d’Entença. En un principio, atendiendo al hecho de la relativamente abundante documentación primaria, se podría suponer que la tarea sería factible. Sin embargo, a medida que la investigación iba progresando, veíamos con cierto desencanto como nos alejábamos de una consecución precisa. Los documentos que hemos utilizado como base del estudio de la explotación minera, es decir, los libros del diezmo y los pleitos, no aportan datos en cuanto a la localización de las minas se refiere. A lo sumo –aunque no exento de importancia–, podemos conocer el número de “crossos” activos de cada término –Falset o Garcia–, y sus nombres. Pero, si pretendemos su localización exacta en el mapa, basándonos únicamente en la documentación, resulta una tarea imposible. Bien es cierto que podríamos señalar amplias zonas dónde se registró actividad, como el barranc de Ek Bertolí o el Mas de Bas, pero, insistimos, sin ninguna precisión.

Por este motivo, dirigimos nuestra atención hacia otras fuentes susceptibles de aportar más información. En primer lugar, debemos tener en cuenta a la arqueología. Las prospecciones e intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en la cuenca minera de los actuales El Molar, Bellmunt del Priorat y Falset, han sido más habituales a partir del inicio del segundo milenio. Este hecho es a la vez causa y consecuencia de que la comunidad de investigadores –tanto historiadores como arqueólogos– hayan reconsiderado el papel de la minería baixprioratina en el desarrollo de la región. No hablamos ya únicamente de un desarrollo económico, sino también poblacional, social y legislativo. En este sentido, se ha descubierto recientemente que el período cronológico en el que las minas jugaron un papel determinante se extiende desde la Prehistoria⁷⁴⁴ hasta la más absoluta contemporaneidad. En el año 1972,⁷⁴⁵ cerró la

⁷⁴⁴Algunos resultados sobre estas investigaciones pueden consultarse, por ejemplo, en: RAFEL, Núria; ABELLA, Joan y MARTÍNEZ, Albert (2003). “La zona minera del Molar-Bellmunt-Falset: les explotacions de Coure, Plom i Argent, i els interessos comercials fenicis al Baix Ebre”. *Revista d’Arqueologia de Ponent*, n°13, Universitat de Lleida. pp. 155-166.

ARMADA, Xosé-Lois; HUNT, Marcos Andrés et alii (2005). “Primeros datos arqueométricos sobre la metalurgia del poblado y la necrópolis del Calvari del Molar (Priorat, Tarragona)”. *Trabajos de Prehistoria*, Departamento del CSIC. pp. 136-156.

mina Eugènia, una de las más importantes de plomo, y, tras ella, siguieron las demás, poniendo punto y final a un ciclo de constante declive, que afectó a la minería de plomo peninsular.⁷⁴⁶ Sin embargo, en el Baix Priorat la clausura de las explotaciones no significó necesariamente la completa desaparición de la aportación de la minería tradicional a la región. De hecho, en el 2001, la mina Eugènia se convirtió en un destacado museo del trabajo minero de Cataluña, denominado Museu de les Mines de Bellmunt del Priorat, perteneciente a la red museística del Museu de la Ciència i de la Tècnica de Catalunya (MNACTEC). En consecuencia, podríamos convenir que las minas de plomo siguen suscitando interés y valor tras su cierre: “L’Ajuntament, amb el suport de la Direcció d’Energia i Mines de la Generalitat de Catalunya, impulsa un projecte per l’aprofitament amb fins turístics de les mines. Els visitants entren per les antigues escales d’emergència, conegudes per Ficada, situades a prop del pou mestre. Així mateix, s’ha rehabilitat la nau que ocupava l’antic taller mecànic per donar lloc a un petit museu de les mines de Bellmunt del Priorat. També s’ha ubicat el castellet de la mina Renània en la plaça de la mina Eugènia. Existeixen nous projectes com obrir la mina Règia al públic”.⁷⁴⁷ Este último proyecto todavía no ha sido abordado decisivamente, pero junto con el de la mina Eugènia, son demostrativos de las

ARMADA, Xosé-Lois; GARCIA I RUBERT, David et alii (2005). “Minería y metalurgia durante la I Edad del Hierro. Procesos de cambio en el sur de Cataluña”. *Revista d’Arqueologia de Ponent*, n° 15, Universitat de Lleida. pp. 133-150.

RAFEL, Núria; CASTANYER, Pere y MONTERO, Ignacio (Coord.) (2008). “Plata romana en Cataluña. Explotación y circulación del plomo y la plata en el primer milenio a.n.e.”. *Revista d’Arqueologia de Ponent*, n° 18, Universitat de Lleida. pp. 243-328.

⁷⁴⁵Se toma esta fecha como la finalización de la actividad en las minas de El Molar, Bellmunt del Priorat y Falset. Durante los años 70 se produjo una grave crisis en el sector del plomo, debido a la caída del precio, unos costes de extracción cada vez más elevados y su decreciente demanda – estrechamente ligada a los usos y las nuevas posibilidades de los plásticos. Al final, muchas de las sociedades mineras se vieron obligadas a abandonar los trabajos en el interior de las galerías. Las minas Règia y Règia Antiga cerraron en 1970. La Sociedad Anónima Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, sostuvo los trabajos de extracción en la mina Linda Mariquita hasta 1972, cuando se abandonaron definitivamente las labores del interior. Cuatro años más tarde, en 1976, tuvieron que renunciar a las 25 concesiones mineras de su propiedad, que se encontraban distribuidas en los términos de Bellmunt del Priorat y El Molar. Igualmente, la empresa concesionaria de la mina Argentífera o Balcoll de Falset perdió todas sus concesiones en 1973. Y, por último, la que logró sobrevivir más tiempo fue la Mina Mineralogía, que fue traspasada a la Compañía Plomos Trinidad S.A. y permaneció activa hasta 1980, año en el que cesaron todas las labores.

⁷⁴⁶De 1914 a 1934, el plomo español entró en un declive sin solución. Aparte de motivos coyunturales, como la Primera Guerra Mundial, que interrumpió la llegada del carbón británico y dificultó la salida de los galápagos (lingote metálico), las causas profundas del hecho fueron el relevo del plomo por el cobre al frente de los no-ferrosos y, de manera más particular, la imposibilidad de competir por parte española con otros países plomeros más jóvenes, recién incorporados a la carrera. BENAUL, Josep M.; SUDRIÀ, Carles y dir. BENAUL, Josep M^º; SUDRIÀ, Carles y NADAL OLLER, Jordi (Dir.). *Atlas de la Industrialización de España, 1750-2000*. Ed. Crítica y Fundación BBVA, Barcelona, 2003.

⁷⁴⁷ABELLA I CREUS, Joan. “Minerals i mines...”. p. 66.

posibilidades actuales de las minas, reconvertidas como fuente de dinamismo económico para el territorio.

Retomando el asunto de las aportaciones arqueológicas al estudio y la localización de las minas del Baix Priorat, hemos de reconocer que la propia arqueología se topó con unos muros prácticamente infranqueables. En primer lugar, resulta harto difícil localizar sobre el terreno una explotación antigua, ya que, en la mayoría de casos, cuando el “cros” se abandonaba se colmataba con materiales estériles producidos por la misma dinámica del trabajo. Y, en segundo lugar, los testimonios orales y archivísticos –informes de las compañías concesionarias contemporáneas– afirman que algunas de las antiguas galerías pasaron a formar parte de las nuevas. Cuando una empresa ampliaba el recorrido de sus galerías y pozos, en algunas ocasiones se encontraba con hallazgos excepcionales que quedaban recogidos en los informes. Se trataba de galerías estrechas, con las paredes ahumadas casi en su totalidad, lo cual es indicativo de una técnica y de una tecnología anterior.

A veces, incluso se encontraban algunos objetos que podrían permitir la datación, pero, al no haberse llevado a cabo ningún estudio arqueológico pormenorizado antes de que las nuevas galerías absorbieran las antiguas, resulta difícil ofrecer una confirmación científica sólida acerca de su ubicación temporal. Este hecho no es exclusivo de esta zona, pues si existe una característica que compartan los yacimientos mineros explotados desde la Antigüedad –e incluso antes–, es que “resulta especialmente complejo determinar las cronologías en zonas de explotación de minerales. En el caso de aquellos yacimientos en los que la actividad extractiva ha tenido continuidad en el tiempo y sabemos de su existencia, dicha actividad ha destruido las evidencias que pudieran existir de las extracciones realizadas”.⁷⁴⁸

En el caso de la cuenca de Bellmunt-El Molar-Falset, en los siglos XIX y XX, hubo empresas activas con inversiones de diversa procedencia, especialmente alemanas y francesas. Una de las más destacadas fue la Compañía Minera Peñarroya, de capital francés que, en dicha cuenca minera, llegó a contar con 25 concesiones. Dicha empresa también tenía autorización para explotar otras minas peninsulares –todas

⁷⁴⁸SANCHO I PLANAS, Marta (2009). “Agua, rocas y metales: arqueología y explotación de recursos minerales en la Edad Media”. *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, nº 29, Universidad de Barcelona. p. 521.

dedicadas al plomo— en Murcia y Jaén, además de una fundición en Portmán (Murcia), ya que uno de los objetivos de la compañía Peñarroya era acaparar al máximo posible la producción plomífera española y otros sectores industriales: “La Sociedad Minera y Metalúrgica Peñarroya acabó siendo, en 1930, la primera Sociedad anónima industrial de España. Era un verdadero emporio formado por minas de plomo y carbón, fundiciones de galápagos y cinc, fábricas químicas y de electricidad, y una red ferroviaria propia. Eso sin contar las instalaciones en el extranjero, numerosas e importantes a partir de 1913”.⁷⁴⁹

Así pues, en los archivos de dicha compañía se conservan informes de sumo interés relativos a las distintas explotaciones, que contienen la localización de filones de mineral, su posición de inmersión en la roca, registros de las actividades, condiciones de los pozos y galerías y, particularmente relacionados con nuestra investigación, unos planos de las minas de Bellmunt del Priorat que nos han sido de gran ayuda. A pesar de ser dibujos esquemáticos, dichos planos muestran la extensión de las diferentes explotaciones de principios del siglo XX, que son las mismas que absorbieron las minas antiguas. Por este motivo, gracias a los planos y a los informes sobre los vestigios de actividad antigua que se escribieron a medida que se ampliaban las galerías, podemos ubicar sobre el mapa posibles “crossos” preindustriales.

Otro de los métodos que hemos contemplado para intentar localizar las minas de la Edad Moderna ha sido buscar en los mapas catastrales, tanto actuales como de épocas anteriores, la coincidencia toponímica con el nombre de algún “cros”, que nos haya aparecido en la documentación. Si echáramos un vistazo rápido a los mapas de los municipios que nos conciernen, apreciaremos rápidamente que mucha de la toponimia de esta zona es indicativa de la existencia de actividad minera. Por todo el territorio podemos encontrar referencias: “la caseta del cros”, “el camí dels crossos”, etc. En cualquier caso, si se diese el caso que algún topónimo concordase con el nombre de un “cros” especificado en los documentos de la época Moderna, debería ser el reconocimiento arqueológico el que dijera si, efectivamente, en ese lugar existen restos materiales de una explotación minera preindustrial.

⁷⁴⁹BENAU, Josep M^a.; SUDRIÀ, Carles y NADAL OLLER, Jordi (Dir.). *Atlas de la Industrialización...* p. 112.

En relación con estos reconocimientos sobre el terreno, también son muy útiles los llevados a cabo por espeleólogos y mineralogistas, expertos en la exploración de pozos y galerías mineras abandonadas y en la observación de minerales, respectivamente. Sus incursiones y exploraciones son minuciosamente geolocalizadas y, además, aportan profusas descripciones de las grutas que exploran y de los minerales que contienen.

De hecho, la experiencia mineralógica y espeleológica se incorporó a la arqueológica, cuando Joan Abella i Creus colaboró con los equipos de investigación de Núria Rafel i Fontanals, Xose-Lois Armada y Marcos Andrés Hunt, a la vez que se asimilaba la tradición documentalista con Albert Martínez Elcacho. De esta forma, colaboraban con el mismo fin tres habilidades investigadoras distintas, haciendo posible que, en algunos casos, se pudiesen ubicar las minas: “Com s’ha expressat àmpliament en apartats anteriors, s’han dut a terme prospeccions arqueològiques a l’àrea minera del Molar-Bellmunt-Falset en les quals he pogut col·laborar i participar activament. És en aquest context, en el qual s’han localitzat labors mineres a cel obert en què s’aprecien les marques de pic i les restes d’un filó de galena. Les exploracions arqueològiques van tenir lloc l’octubre de l’any 2008 i es van desenvolupar en el marc d’un projecte de recerca dirigit per la Doctora Núria Rafel i Fontanals: “Aprovechamiento de recursos de plomo y plata en el primer milenio ac: interacción comercial i cultural en el Mediterráneo occidental”... Tanmateix, en altres zones de l’àrea minera de El Molar-Bellmunt-Falset, encara s’hi ha pogut trobar alguna mina o explotació de tecnologia preindustrial. Per exemple, explotacions no industrialitzades de les quals es va treure galena –no minerals d’argent– a prop de Bellmunt del Priorat se n’ha localitzat alguna”.⁷⁵⁰ Para una consecución óptima de la búsqueda de “crossos” preindustriales, ya fue planteado por estos investigadores el valor inestimable de la documentación original conservada: “Per tant, la transformació que ha sofert el territori estudiat, només ens permet atànçar-nos a les característiques dels “crossos” a partir de la documentació d’arxiu referit a les Muntanyes de Prades i Baronia d’Entença que s’ha conservat”.⁷⁵¹ Nosotros, por nuestra parte, añadiremos toda la información obtenida a partir de los documentos archivísticos de la época Moderna

⁷⁵⁰MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 533-534.

⁷⁵¹MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 533-534.

que hemos podido localizar, contribuyendo, en la medida de lo posible, a verificar la potencialidad de esta región minera a lo largo de los siglos.

8.1. La información bibliográfica

Ya hemos adelantado que los libros de diezmos y los pleitos consultados en el fondo archivístico de la Casa Ducal Medinaceli –microfilmados en el Archivo del Monasterio de Poblet–, y los documentos conservados en el Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona no han sido útiles, de ninguna manera, para ubicar las minas que estuvieron operativas durante la Edad Moderna. Bien es cierto que han permitido realizar otros muchos aspectos del presente trabajo, pero no precisamente el de la localización. Más allá de poder determinar los nombres de las minas y su pertenencia al término de Falset o de Garcia, no aportan ninguna otra información complementaria. Sabemos, por ellos, que en la zona del Mas de Bas y del Barranc del Bertoli –ambos de la zona de El Molar– había lavaderos de “menas”, y sabemos que diversas minas de galena, de cobre y de manganeso estaban presentes por el territorio de la baronía de Entença y en las montañas de Prades.

Sin embargo, no existe ninguna investigación científica relevante, hoy por hoy, que pueda ayudarnos a superar esta dificultad de la investigación en la época Moderna.

Tras la consulta de las fuentes a nuestro alcance, hemos podido plantear una hipótesis con visos de solidez: muchas –si no la mayoría–, de las explotaciones modernas pasaron a formar parte de galerías de las instalaciones contemporáneas, mucho más grandes y potentes. Por este motivo, los principales “crossos” modernos no serían siempre reconocibles sobre el terreno. Hay que tener en cuenta que la misma cuenca minera ha sido explotada durante siglos: únicamente la evolución y la transformación de la tecnología sería la responsable de poder satisfacer los constantes retos a los que se enfrentaba una minería de tradición secular. Martínez Elcacho ya hacía referencia a esta circunstancia en su tesis: “...cal sumar-hi que els recursos minerals de la zona estudiada, en el conjunt de l’area del Molar-Bellmunt-Falset, han estat intrínsecament i contínuament explotats després de l’època del comte Pere. De fet, les labors extractives per aconseguir plom s’han dut a terme a la zona, pràcticament, fins a finals del segle XX. Per tant, la modificació que ha sofert el paisatge al llarg dels segles,

especialment d'ençà la irrupció de la minería industrial, dificulta en gran mesura la localització dels “crossos” medievals”.⁷⁵²

Así pues, partimos de un comienzo muy complicado, condicionado por la casi segura desaparición de los vestigios antiguos de las minas más importantes y por la parquedad de las fuentes documentales.

En cualquier caso, intentaremos desgranar toda la información a la que hemos tenido acceso, dehilvanando y estableciendo conexiones entre las referencias procedentes de fuentes de diversa índole. En la introducción hemos comentado que algunas de las minas contemporáneas han sido objeto de estudio por parte de mineralogistas, espeleólogos, arqueólogos e historiadores. La mayor parte de sus averiguaciones están publicadas y son fácilmente consultables. En dicha bibliografía también encontraremos referencias documentales y testimonios orales. Todo ello, nos ha permitido proponer una lista de las minas de la cuenca de Falset, Bellmunt del Priorat y El Molar, que fueron analizadas en busca de vestigios de actividad preindustrial, añadiendo las conclusiones a las que llegaron dichos expertos.

8.1.1. Término de Falset

En primer lugar, nos referiremos a las minas situadas dentro del actual término municipal de Falset. En la época Medieval, Falset fue la principal zona extractiva de minerales de plata⁷⁵³ y, por ende, se convirtió en la sede de la administración minera. Según la documentación de dicha época, en el siglo XIV, dentro de los límites de su término, existían varias zonas susceptibles de albergar minas. Algunas han podido ser localizadas en el mapa gracias a las referencias documentales y a la toponimia, y otras se han puesto en relación mediante la investigación arqueológica del terreno o mediante el reconocimiento espeleológico y mineralógico. Para hacer más fácil el seguimiento de cada una de estas localizaciones, iremos explicando las evidencias y los vestigios que han permitido clasificar a cada una de ellas como punto extractivo antiguo, medieval o moderno.

⁷⁵² MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 532.

⁷⁵³A la luz de los trabajos de Albert Martínez Elcacho, parece que en época medieval los “crossos” o minas se concentraron dentro del término de Falset y la parte de Bellmunt del Priorat que dependía de éste. Albiol, quedaría al margen. MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 523.

-La zona de “els Esparvers”. La primera noticia documental corroborada hasta la fecha sobre actividad minera en la zona de “els Esparvers”, data de mediados del siglo XIV y está conservada en el Archivo de los Duques de Medinaceli. Debemos situarnos en tiempos del dominio del conde Pere, como ya sabemos, señor del territorio e impulsor de la minería durante la Edad Media. En la documentación expedida desde esta administración, existen varias referencias sobre la presencia de “crossos” repartidos por el territorio del Condado y la Baronía, especialmente concentrados en la zona jurisdiccional de Falset. Y, más concretamente, la zona de “els Esparvers” era la más mencionada: “tanmateix, la més nombrada i de la qual ha perviscut el nom fins a l’actualitat, fossilitzat en una de les partides de terra del terme, és Esparvers”. Según Martínez Elcacho, ya en las ordenanzas mineras de 1344 –las primeras de su género en el Condado– se declaraba que en “els Esparvers” se había localizado “mena gentil”, es decir, minerales de plata muy ricos. Posteriormente, este mismo territorio fue citado en varias ocasiones en distintos documentos. Por ejemplo, en una carta fechada el 28 de febrero de 1347, es decir, tres años más tarde, se explicaba que Bernat de Fornols y Berenguer Mestres –habitantes de la villa de Falset– querían abrir una mina de plata cerca de otra ya explotada por Pere Codina y sus “companyons”. Ambas estarían en [*terra de Bernat Fuster, en lo loc apelat Esparver*].⁷⁵⁴ Incluso ya habiendo pasado la época del conde Pere, y habiendo sido sucedido por su hijo, el conde Joan, existían “crossos” en els Esparvers, pues así se indica en un libro de cuentas de la administración. En el apartado de “rebudes de mena” de la contabilidad del año que corrió entre el 1 de julio de 1361 y finales de junio de 1362, “els Esparvers” se citaron en tres de las entradas de mineral.⁷⁵⁵

Al ser una zona de tanta importancia, dada la densidad de explotaciones que presentaba, es relevante para la investigación de la minería del Baix Priorat, en la Edad Media, poder situarla en el mapa actual, aunque sea de forma aproximada. La suerte fue, como señalábamos unas líneas más arriba –recuperando las palabras de Martínez Elcacho– que se dio la circunstancia que el topónimo se había “fossilizado”. Así apareció la zona dels Esparvers en el catastro actual en la parte sur-oeste del actual término de Falset. Para este autor, no existe la menor duda de que la zona especificada en la documentación medieval tiene plena correspondencia con registrada actualmente

⁷⁵⁴MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 517.

⁷⁵⁵ADM. Sección Prades, legajo 6, documento número 145.

en el catastro: “És a dir, quan en la documentació es parla dels “Esparvers” es fa referència a aquesta zona concreta del terme de Falset”.⁷⁵⁶ En los siguientes mapas podemos ver la ubicación de Els Esparvers dentro del término de Falset, según los datos catastrales actuales:

Límites del término de Falset en la época Medieval y señalización de la zona minera de Els Esparvers, Falset

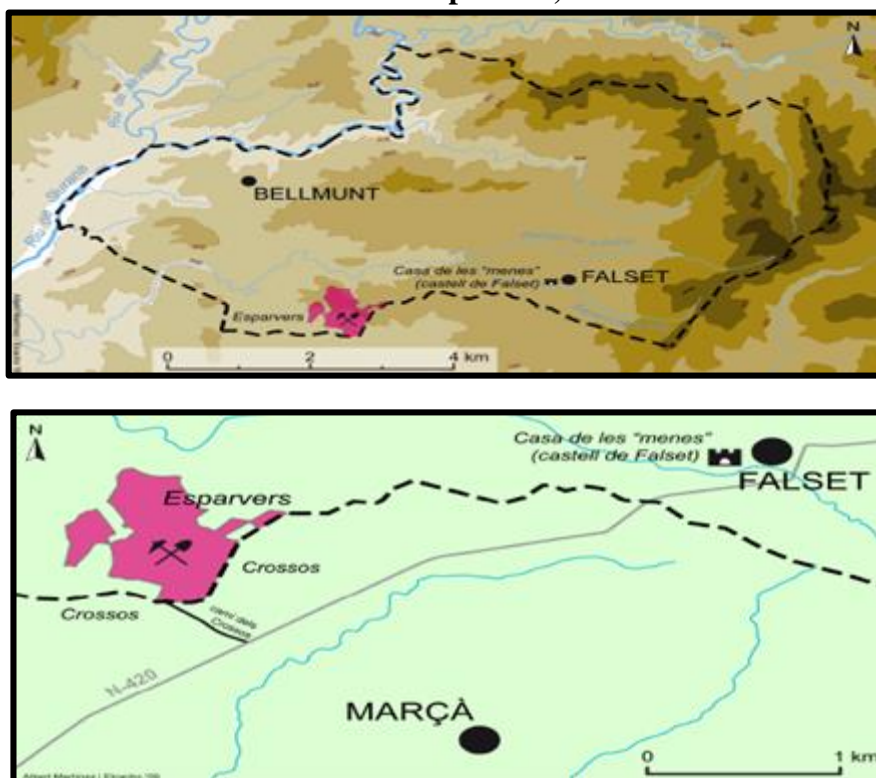


Fig. 46. Fuente: MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*” p. 520.

Por otra parte, en una intervención sobre el terreno de Esparvers realizada por Joan Abella –no indica el lugar exacto–, se encontró una excavación que presentaba unas características que le condujeron a formular la hipótesis de que se trataba de una labor medieval. Basándose en su descubrimiento, dispuso que los “crossos” de aquella época tendrían un pozo de sección cuadrada, excavado a partir de un filón muy superficial, y con una orientación de 90°, siguiendo a éste. A medida que se iba profundizando, se colocaban unas traviesas que se entarimaban y que permitían sujetar unas escaleras para continuar bajando. Las galerías eran muy estrechas y siempre que fuera posible, se abría alguna de ellas al exterior. Al dar por finiquitadas las posibilidades de rentabilizar la mina, los pozos habrían sido cubiertos con los materiales de deshecho producidos por la propia excavación.

⁷⁵⁶MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*” p. 519.

Existen, además, otras menciones medievales a posibles localizaciones de “crossos”. Martínez Elcacho nos cita el Mas d’Andreu Martí, dónde se concentraban varias minas de plata en el siglo XIV, entre ellas la de Ramon Codines y Ramon Ferrer, que quedaba cercana a la de “Jacmó” Fiveller, Ramon Favara y “Jacmet” Esteve, y a la de Domingo Ferriol y sus “companyons”.⁷⁵⁷ El Mas d’Andreu Martí no se ha podido señalar sobre el mapa, pero “és possible que aquest indret s’ubiqués a l’àrea minera de l’Esparver o en un espai proper”.⁷⁵⁸

A pesar de las pocas evidencias arqueológicas con las que actualmente contamos, Abella asevera que los “crossos” se ubicarían muy cerca de la villa de Falset y que habrían estado en el mismo terreno que en el siglo XX ocuparon las minas Balcoll, Càndida y las concesiones Àngela y San Antonio: “...la majoria d’exploracions prop de la població de Falset, basada principalment en l’exploració de l’argent que va suposar una font de riquesa de primer ordre. Entre elles, l’actual mina Balcoll, la mina Càndida i les situades a la Concessió Àngela i Sant Antonio”.⁷⁵⁹

Localización de las minas Càndida, Balcoll, San Antonio y Àngela⁷⁶⁰

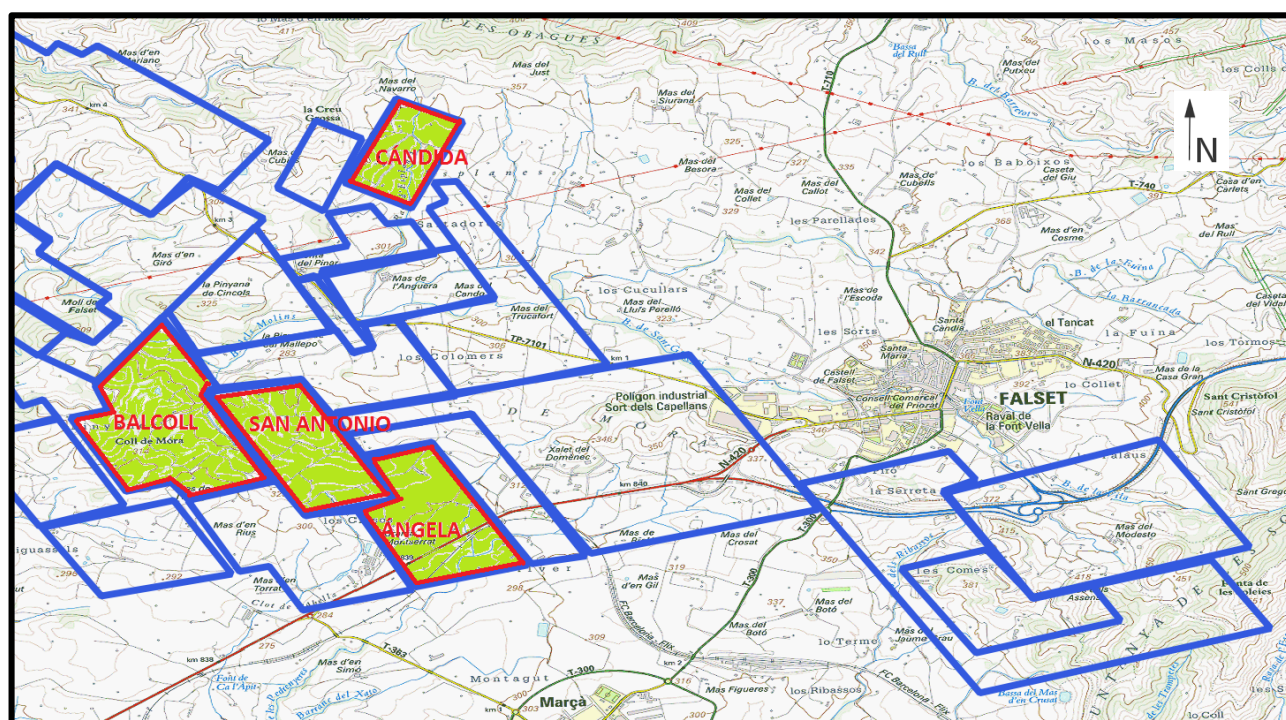


Fig.47. Fuente: Alba Alonso Mora. Base del Mapa: ICC 1:25.000.

⁷⁵⁷MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “Pro Crosis Argenti...”. p. 522.

⁷⁵⁸MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “Pro Crosis Argenti...”. p. 522.

⁷⁵⁹ABELLA I CREUS, Joan. “Minerals i Mines...”. p.20-22.

⁷⁶⁰Según el plano del siglo XX publicado en Abella i Creus, J. *Minerals i Mines...* p. 68

A pesar de la centralidad que ejerció Falset en lo referente a minas desde la Edad Media, principalmente porque en su término era donde había más y mejores “crossos” de plata y porque era el núcleo administrativo minero, es posible que en otras zonas también existieran explotaciones activas. En este sentido quedarían todavía por localizar todas aquellas minas no argentíferas, destinadas a la extracción de galena o de manganeso, las cuales, en los siglos medievales, no han podido ser ubicadas. Igualmente, no se han podido aportar datos de mayor exactitud en ningún sentido que los mencionados, ya que el estudio documental, hoy por hoy, no lo permite: “En aquest sentit, hagués estat bàsic i definitiu per poder ubicar els “crossos” d’argent l’anomenat a les ordinacions “llibre de la ordinació de crossos”. En el qual es registraven totes les concessions mineres que assignava l’administrador. Malauradament, d’aquest inventari dels “crossos” d’argent no se’n ha pogut localitzar cap exemple”. Con referencia a este tipo de inventario, no hemos podido hallar ningún documento afín o de la misma índole correspondiente a la época Moderna que nos permitiera establecer alguna localización exacta.

-La mina Balcoll. A esta explotación del siglo XX también se la conoce como la mina de la Plata o Argentífera, pues de su interior se extrajeron minerales argentíferos a principios del mencionado siglo. Es muy significativo que la mina Balcoll se encuentre situada a escasos metros al norte de la partida de “els Esparvers”. Además, del pozo del que se recuperó la plata en época contemporánea dista unos 700 metros en dirección sur respecto del pozo principal, y se encuentra aún más próximo a “els Esparvers”. Según Abella, en realidad la mina Balcoll estaría situada en el mismo terreno dónde se abrieron algunas minas de plata durante la época Medieval –Les Pinyanes y els Esparvers–, y la identifica como un antiguo cros.

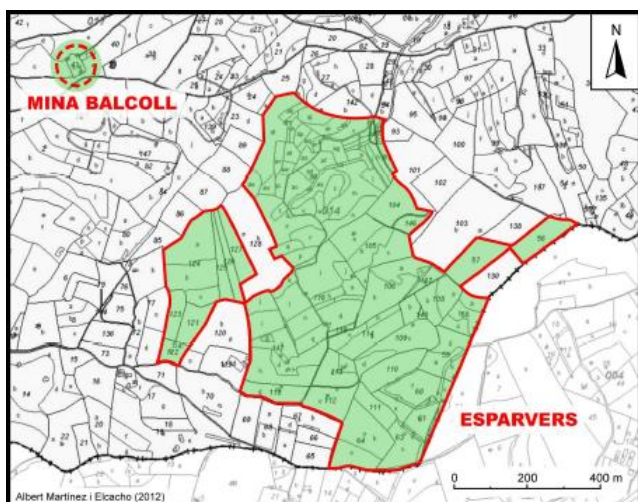


Fig.48. Ubicación de la mina Balcoll y su proximidad con la partida de tierra dels Esparvers (Falset). Fuente: MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “Pro Crossis Argenti...”. p. 519.

Hoy en día se encuentra inundada y sirve como reserva de agua para abastecer una finca. En su interior, se pudieron reconocer minerales de plata, como la plata nativa y la argentita, y otros como la calcopirita, la galena, pirargirita, pirita, goethita, pirolusita, calcita, malaquita y cuarzo.

- **La mina Càndida.** Esta mina fue demarcada a finales del siglo XIX por Julio Lahousse –entonces director de los yacimientos de Bellmunt-, y en aquel momento se especificó que su actividad había comenzado sobre trabajos anteriores.⁷⁶¹ Al igual que la mina Balcoll, sus galerías habrían sido excavadas en el mismo lugar que se habían localizado filones de mineral argentífero en la época Medieval. Joan Abella habría identificado a la mina Càndida con una mina que en el medievo se llamaba “cros de Sant Nicolau”, y también pudo haber sido conocida anteriormente como “la mina de la Creu Grossa”, ya que se encontraba en una colina que recibe este mismo apelativo. Debemos señalar que, en los siglos modernos, no se registró ningún “cros” con el nombre de Sant Nicolau en los libros del diezmo de Falset.

Sin embargo, para nosotros, la mina Càndida genera mucho interés, ya que contiene minerales de cobre, de hecho, es rica en ellos –además de albergar otros de plomo. Dado que, según se señala en un documento del año 1526,⁷⁶² los Condes financiaban la extracción y fundición del cobre, y teniendo en cuenta que no se menciona de qué mina era extraído, la Càndida y su cercanía al núcleo antiguo de Falset resulta una candidata para haber albergado explotaciones cupríferas durante los siglos modernos. Aunque, como decimos, no podemos corroborarlo con ninguna seguridad porque el nombre de las minas de cobre no aparece en el documento referido, el cual se encuentra en un pésimo estado de conservación. Por otro lado, si la mina Càndida hubiese servido en la época Moderna para recuperar el cobre, explicaría el motivo por el cual no aparecía en los libros del diezmo, ya que no se habría adjudicado ninguna concesión a ningún “manador”, ni a ninguna compañía que debiera tributar por su explotación.

-**Minas incluidas en la concesión Àngela y San Antonio.** Estas minas han sido identificadas por Abella como puntos de localización de yacimientos de plata

⁷⁶¹“El 1907 es va transmetre a la companyia alemanya Reinisch-Nassanische Bergwenks und Hüssen Actien Gesellschaft i finalment, l’any 1921 va passar a formar part de la Sociedad Minera Metalúrgica de Portman-Bellmunt”. ABELLA I CREUS, Joan. “*Minerals i Mines...*” p. 78.

⁷⁶²ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 74, fot. 339-341.

dentro del término de Falset, con posibilidad de haber sido construidas en el siglo XX sobre antiguas minas. Para este autor, la mina Àngela alberga, en efecto, un “cros” medieval o moderno.

-La mina de “Manganès de la Serra d’Aranit”. Se encuentra en el término de la Figuera, en Falset, y contiene óxidos muy pobres de manganeso, goethita, hematitas pirolusita, calcita y yeso. También se ha encontrado hierro. Podría haber sido uno de los “crossos” en los que se extrajo manganeso –blancaró–, pero no contamos con ningún indicio.

-La “Coma den Munttornés” y la “Bassa de Bou”. Los textos medievales nos hablan de unas canalizaciones artificiales –ver apartado de tecnología–, que se construyeron en estos dos parajes para evacuar el agua procedente del interior de los pozos mineros. En cualquier caso, ha sido imposible ubicar estos lugares en el mapa, dado que no se ha encontrado ninguna referencia toponímica o arqueológica que ayudase a tal efecto: “val a dir que tampoc s’han pogut localitzar geogràficament aquests topònims medievals. L’única referència que hi podria estar relacionada és el nom actual que rep un dels portals que donava accés a la vila medieval de Falset: el Portal del Bou. El qual està situat a peus del castell, al flanc nord-oest del nucli antic de la vila”.⁷⁶³

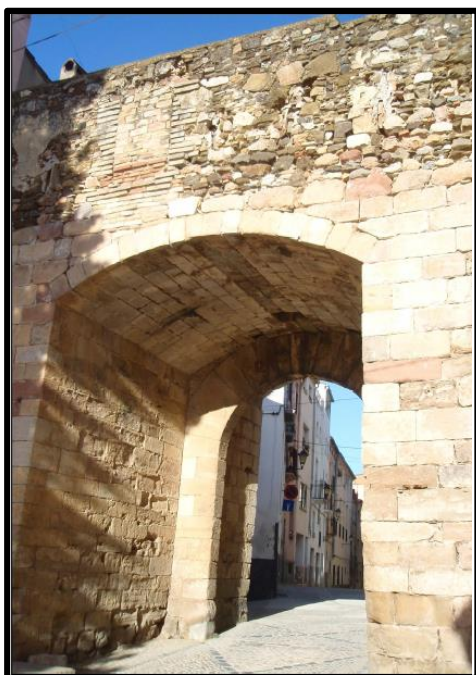


Fig.49. Fuente: MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “Pro Crosis Argenti...”. p. 524

⁷⁶³MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “Pro Crosis Argenti...”. p. 523-524.

Una vez más, estas menciones aparecen únicamente en la época Medieval, mientras que, en el grueso de la documentación consultada perteneciente a la Edad Moderna, no se ha encontrado ninguna otra referencia a estos dos parajes.

Por lo tanto, en conclusión, los distintos reconocimientos arqueológicos, históricos y geológicos de la zona que conformaba la baronía de Entença en la época Bajo Medieval, nos ofrecen un paisaje salpicado de pequeñas explotaciones o “crossos”, concentrados en su gran mayoría dentro del término del Falset: “basada principalment en l’exploració de l’argent que va suposar una font de riquesa de primer ordre. Entre elles l’actual mina Balcoll, la mina Càndida i les situades a la concessió Àngela i San Antonio”.⁷⁶⁴ Siendo estas las zonas de mayor influencia en la minería, sabemos que el término del Falset medieval era más amplio del actual, y que incluía territorios que más tarde pasarían a otros municipios. En estas áreas, también habría “crossos”. Por este motivo, pasamos a analizar las áreas territoriales circundantes a la actual localidad de Falset en las que se excavaron minas, empezando por el término de Bellmunt del Priorat.

8.1.2. La zona de Bellmunt del Priorat dependiente de la Cartuja de Escaladei

Los territorios que actualmente conforman el término municipal del Bellmunt del Priorat no se corresponden con los límites jurisdiccionales medievales y modernos. La división del territorio correspondía a diferentes señores feudales –tal y como hemos explicado en las consideraciones iniciales de la tesis–, y uno de ellos era la Cartuja de Escaladei. En la vertiente sur del término cartujano, limitando con el sector de Bellmunt perteneciente a Falset, se encontraba la zona conocida como “els Crossos”, dónde se excavaron las minas Blancardera, Cresta y Espinòs en la época Medieval y en la Moderna, e incluso, más anteriormente, en la época Antigua. Estos yacimientos fueron cedidos en concesión por parte de los responsables de la gestión económica de la Cartuja de Escaladei y, desde fechas muy tempranas, hacia mediados del siglo XVI, la licencia recayó en la familia Sentís. Los descendientes de esta saga los retuvieron hasta que las minas fueron incautadas por la Corona Hispánica entre 1750 y 1755. Actualmente, estas tres minas, junto con la mina Règia y Règia Antiga, forman parte de la Concessió Règia.

⁷⁶⁴ABELLA I CREUS, Joan. “*Minerals i Mines...*”. p. 20.

Las informaciones que presentamos sobre las explotaciones de territorio cartujano provienen de fuentes estrictamente bibliográficas a las que hemos tenido acceso, por un motivo esencialmente relacionado con la definición de nuestra investigación. Las minas de la Cartuja de Escaladei dependían de un señorío diferente al de los Condes de Prades y, por tanto, no las hemos incluido dentro del estudio documental. Sin embargo, atendiendo a la importancia histórica de dichos yacimientos y al hecho de que geográficamente se encuentran dentro de la cuenca minera de El Molar-Bellmunt del Priorat-Falset, es necesario hacerles referencia y localizarlas sobre el mapa.

-Mina Blancardera. La mina Blancardera fue una de las minas explotadas por la Cartuja de Escaladei, que formaron parte de la Concessió Règia cuando fueron traspasadas a la Corona. Joan Abella recogió algunos testimonios orales y escritos que aseveraban la existencia de unas labores muy antiguas en la zona de la mina Blancardera, probablemente se remontaban a la época romana. Uno de los testimonios, fue el de José Comas i Matute, geólogo especializado en hidrología que, desde 1964, trabajó como topógrafo en la Compañía Minas del Priorat S.A.. Hacia mediados del siglo XX y en aras de encontrar más mineral, se emprendieron unas labores de exploración que partieron desde la mina Règia. Fue entonces cuando, al avanzar desde una galería de esta explotación hasta la mina Blancardera, hallaron unos vestigios de trabajos antiguos de los que no se tenía conocimiento. Dichas labores habían quedado aisladas y sin ninguna posibilidad de conexión con el exterior, de modo que se encontraban prácticamente intactas. El ambiente poco oxigenado había permitido la conservación de los apuntalamientos de madera, hechos con troncos de encina a los que, para maximizar su duración, no se les había extraído la corteza. Los apuntalamientos se encontraban en unas galerías tan estrechas que, según el relato de Comas, sólo se podía pasar arrastrándose, y las cuales presentaban unas paredes completamente ahumadas. También encontraron unos pozos de sección circular de grandes dimensiones, con un diámetro de entre 5 ó 6 metros, bordeados por unos escalones de unos 50 ó 60 cm. excavados directamente en la roca, que descendían en forma de espiral.



Fig.50.Fuente:<http://www.mtiblog.com/2007/08/minas-de-plomo-de-bellmunt-del-priorat.html>

La fecha para ubicar los hallazgos de la mina Blancardera todavía no es concluyente. Se barajan distintas posibilidades, siendo la más verosímil la de la época Antigua. Según Joan Abella, este tipo de excavaciones únicamente se podrían haber llevado a cabo mediante un “rigurós i organitzat mètode de treball, propi de la cultura romana, que no tornarem a observar en les explotacions de la zona del Priorat fins al segle XX. Una altra dada que reafirma la suposició és el gran volum del pous, la seva perfecció, el minuciós esculpit de les escales a la pròpia roca, la qual cosa ens obliga a pensar en la utilització de treballadors amb un alt grau d’especialització en mineria, com ho van ser els romans, i en l’elevat número d’obriers per mantenir en bon funcionament d’aquelles tasques, pujar el mineral, llevar les enormes quantitats d’aigua que es filtraven en aquestes mines, mantenir els pous en perfecte estat i moltes altres funcions tant a l’interior com a l’exterior”.⁷⁶⁵ En cualquier caso, el propio Abella dudaba de la datación exacta en tiempos romanos: “queda per confirmar o desmentir si aquestes labors van ser el resultat del treball durant època del domini sarraí [...] Atenent a la descripció de les labors trobades pel senyor Comas, aquestes podrien tractar-se perfectament de tasques pertanyents a l’edat mitjana, ja que existeix documentació a l’arxiu Duques de Medinaceli que demostren que a Falset i Bellmunt del Priorat va fer-se servir el sistema de torrefacció”.⁷⁶⁶ Igualmente, este autor pone en tela de juicio

⁷⁶⁵ABELLA I CREUS, Joan. “*Minerals i Mines...*”. p. 18-19.

⁷⁶⁶ABELLA I CREUS, Joan. “*Minerals i Mines...*”. p. 18-19.

que fuesen medievales, pues él mismo reconoce que las características generales que presentaba el descubrimiento eran las comunes de cualquier excavación media europea hasta el siglo XIX, con lo cual, bien podrían ser medievales, modernas e incluso contemporáneas. Quizás, sean precisamente los pozos circulares y las escaleras esculpidas las que tengan más relación con la forma de explotación romana.

Por otra parte, estos no fueron los únicos vestigios antiguos encontrados en la mina Blancardera. Un segundo relato del ingeniero y geólogo Joaquín Folch i Girona, corroborado por su sobrino Carlos Galofré i Folch, afirma que hacia los años cuarenta del siglo XIX, en otro reconocimiento de un antiguo pozo de la mina se hallaron en el interior de una galería estrechísima y a 150 metros de profundidad, ciertos utensilios típicos de la minería romana. En concreto, se recuperaron varios picos y lámparas. Los objetos tuvieron que ser extraídos de la galería por niños, pues la angostura del paso no permitía alojar a un adulto. De todo el material que lograron extraer, sólo están localizadas y catalogadas dos lámparas en el Museo de Reus, y son los dos únicos objetos romanos obtenidos hasta la fecha en las minas de Bellmunt del Priorat. Una de las lámparas⁷⁶⁷ presenta las siguientes características: se trata de una pieza sin decoración y de gran capacidad –como corresponde a este tipo de lámparas que necesitan estar encendidas durante mucho tiempo– tiene un asa levantada, plana y perforada. En el orificio para el combustible y la entrada del pico, se aprecian las señales dejadas por el fuego de la llama. Está bastante bien conservada, únicamente tiene dos pequeñas marcas en la parte del pico y en el fondo, y está hecha con cerámica común de pasta beis muy clara en la que se puede apreciar el desengrasante de mica dorada (mineral abundante en el litoral de Tarragona). Se ha incluido dentro del tipo de pieza de imitación del tipo Dressel 20, Deneveu VII A i/o Loeschke VIII, y se le atribuye una datación entre la segunda mitad del siglo I y el II d.C, aunque se encontró junto a otra pieza de cronología posterior. Esta segunda lámpara (Museu de Reus, núm inv. 3476) tiene los mismos signos de cremación en el pico, un asa maciza y cuatro orificios para la carga de aceite, –rasgo habitual en las lámparas en forma de cruz que forman cuatro ángulos de intersección para hacer los agujeros–. Se conserva entera y tiene un depósito oblongo de gran capacidad, con una cruz gemada en el disco. La cerámica con la que fue fabricada es de tipo común, de pasta marrón con un desengrasante burdo de partículas negras. Al igual que la primera, es una pieza que

⁷⁶⁷Museu Reus, núm. Inv 3475.

imita las lámparas de tipo Atlante X-B2-C, que se pueden situar cronológicamente en la segunda mitad del siglo V.⁷⁶⁸

En cualquier caso, todavía existe cierta reticencia por parte de los investigadores a la hora de aseverar que, efectivamente, la cota donde fueron encontrados los objetos romanos es realmente la profundidad a la que se excavaron los pozos en la Edad Antigua. Los interrogantes entorno a esta cuestión surgen al no haberse llevado a cabo, en el momento del descubrimiento, un estudio arqueológico pormenorizado, y tener que basar la hipótesis científica sobre los informes de los ingenieros de principios del siglo XX y los testimonios orales de aquellas personas que tuvieron acceso al material.

Los arqueólogos Núria Rafel y Xosé-Lois Armada, en el 2004, tuvieron la oportunidad de tratar directamente con el ingeniero de minas Josep Amorós Mestres, quien trabajó en la mina Eugènia en la etapa final de su explotación, entre la década de los 60 y 70 del siglo XX. Amorós todavía tuvo ocasión de ver los citados picos y lámparas, guardados en la Casa de las Minas de Bellmunt del Priorat. Esta afirmación vendría a contradecir la información proporcionada por Abella, cuando asegura que los objetos fueron trasladados al Museo de Reus en el año 1949.

Por otra parte, los relatos orales recogidos por Joan Abella afirmaban que los materiales aparecieron en 1843 a unos 150 m. de profundidad, mientras que Genera, Melgarejo y Mata-Perelló proponen que, en realidad, el descubrimiento tuvo lugar en 1960 y no en el siglo XIX. De hecho, estos autores mencionan la aparición de una tercera lámpara en la misma mina, a escasos metros de la superficie –1.5 m.– pero todavía no han especificado si está relacionada con los hallazgos que ellos sitúan en 1960 y Abella en 1849.

Otro investigador, Marcos Andrés Hunt, apunta que esta última lucerna fue donada al museo Salvador Vilaseca de Reus por el gerente de la mina en aquellos años, el señor Carlos Galofré Folch y en realidad se correspondería con una de las supuestamente halladas en el siglo XIX. En concreto, sería la elaborada con arcilla amarillenta de cocción a baja temperatura que no tiene decoración, a excepción de las marcas en forma de cruz de la base –por lo tanto, seguiríamos teniendo dos lámparas, que son las catalogadas por el Museo. Testimonios orales de responsables de la empresa aseguran

⁷⁶⁸Información prestada de RAFEL FONTANALS, Nuria y ARMADA, Xosé-Lois (2010): “L’exploració minera al Baix Priorat (Tarragona)...”. pp. 247-261.

que, además de las lámparas, en el transcurso de las labores realizadas en los años 60, se habrían localizado otros indicios que harían pensar en una explotación de época Antigua. Marcos Andrés Hunt concluyó que es factible que la explotación de las minas Blancardera y Espinòs se hubiese prolongado en tiempos de la dominación árabe, y que el mineral habría sido exportado.⁷⁶⁹

La gran profundidad –150 m.– en la que fueron encontrados los picos y las lámparas hace recelar de la veracidad de la noticia, a pesar de que la ingeniería de minas romana conocía los medios para excavar pozos y galerías a cotas subterráneas superiores a los 100 metros. En la Península, este hito está bien documentado en la península por autores como Gossé,⁷⁷⁰ Orejas o Antolinos⁷⁷¹ pero, en cualquier caso, el propio Abella, junto a Curto y Fabre⁷⁷² plantean la posibilidad de que, en realidad, el material no hubiera sido hallado in situ, es decir, que se hubiera desplazado o trasladado en algún momento anterior al “re-descubrimiento” del siglo XIX o XX.

Otra hipótesis propone que el ataque llevado a cabo por los romanos y que se ha establecido en los 150 metros de profundidad, podría ser un valor aproximado, porque habría sido iniciado desde una cota más baja que el contemporáneo.

En cualquier caso, los investigadores todavía no han convenido ninguna explicación satisfactoria, dada la imposibilidad de comprobar todas estas cuestiones, debido al mal estado –ruinoso e inundado– de los pisos inferiores de las minas ya abandonadas.

⁷⁶⁹HUNT, Marcos Andrés et alii. (2011). “Las explotaciones mineras de la Península Ibérica en época prerromana: nuevas aportaciones en el sector N.E.” en *Actas del Quinto Congreso Internacional sobre minería y metalurgia históricas en el Sudoeste Europeo. Libro en homenaje a Claude Domergue*, La Pobra de Segur, Lleida. p. 269.

⁷⁷⁰GOSSÉ, G. (1942). “Las minas y el arte minero de España en la Antigüedad”. *Empúries: revista del món clàssic i antiguitat tardana*, n° 4, Museu d’Arqueologia de Catalunya, 1942. pp. 43-68.

⁷⁷¹Uno de los trabajos más recientes de este autor, junto con Jean-Marc Fabre y Christian Rico, fue publicado en formato artículo: “Las minas romanas de Carthago Noua. Avance de las investigaciones en la Rambla del Abenque (Sierra de Cartagena)”. *Mastia*, 9 (2010), p. 151-177. En él, se hace referencia al estudio de dos kilómetros de galerías de la mina “La Bregelone”, de la zona de la Rambla del Abenque, en la parte central de la Sierra de Cartagena (La Unión, Murcia). Dichas galerías alcanzaron los 55 metros de profundidad. Por su parte, Domergue (1987), documentó profundidades de hasta 100 metros, mientras que otros investigadores como Orejas, Plácido, Sánchez Palencia y Fernández-Posse (1999), sitúan la profundidad en 300 metros. OREJAS, Almudena; PLÁCIDO, Domingo; SÁNCHEZ PALENCIA, F. Javier y FERNÁNDEZ-POSSE, M^a Dolores. *Minería y Metalurgia. De la Protohistoria a la España romana*. Estudios de Historia Antigua de la Universidad de Salamanca, n° 17, Salamanca, 1999.

⁷⁷²RAFEL, Núria y ARMADA, Xosé-Lois (2010). “L’exploració minera al Baix Priorat (Tarragona) en època romana: notes a propòsit del *plumbum nigrum oleastrense*”. *Quaderns de Prehistòria i Arqueologia de Castelló*, n° 28, Diputació Provincial de Castelló, Castelló. pp. 247-260.

En este asunto, también deberíamos tener en cuenta que la prolongación de los trabajos en la misma mina perduró durante los siglos posteriores, lo cual significa, como bien señala Joan Abella –quien menciona una reactivación de los trabajos en el siglo XVI y XVII–, que los restos de las galerías encontradas podrían pertenecer a otras épocas muy posteriores que utilizaban sistemas de explotación muy similares, entre ellas la Moderna, momento en el que se igualaron, e incluso superaron, muchos de los hitos mineros alcanzados por los romanos.

-Mina Règia y mina Règia Antiga. La mina Règia Antiga se encuentra a unos 480 metros en dirección oeste de lo que hoy en día se conoce como la mina Règia o “cros del Rey”, la cual incluye otras, como la Blancardera, la Cresta y el Espinòs. En la mina Règia existen minerales de calcopirita, esfalerita, galena, marcasita, pirita, goethita, pirolusita, ankerita, atzurita, calcita, cerussita, dolomita, malaquita, siderita, baritina, anglesita, piromorfita y cuarzo. Además, hay indicios de greenockita, hessita, linneita, millerita, siegenita, violarita, querarquirita i morenosita.

Por su parte, la mina Règia Antiga consta de un pozo maestro, de nombre Jubileo, que da acceso a tres galerías. La primera de ellas es precisamente la que comunica con las labores antiguas halladas en la mina Blancardera, por lo tanto, están muy cercanas. Hoy en día, la mina cuenta con una profundidad total de 110 m. –según Mata i Perelló⁷⁷³ y el pozo es de sección rectangular de 3,60 x 2,15 m. La entrada al pozo se mantiene desnuda, únicamente cuenta con un revestimiento de obra en la boca. Al lado de la mina hay una caseta, de nombre “la Caseta del Cros”, que no se ha datado.

-Mina del Espinòs (dentro de la mina Règia). En opinión de Abella, la mina del Espinòs estuvo en actividad durante los siglos XVI y XVII, y ofrecía galena, algunas veces argentífera. Contaba con numerosos pozos y pocitos que fueron laboreados en estos siglos, de los que no se señala ninguno con precisión.

⁷⁷³MATA I PERELLÓ, Josep M^a. *Els minerals de Catalunya*. Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 1990. p. 129.

8.1.3. La zona de Bellmunt del Priorat perteneciente a la Baronía de Entença

En la parte del actual Bellmunt del Priorat que quedaba dentro de las tenencias del Falset de época Moderna y, por lo tanto, bajo la jurisdicción de los Condes de Prades, debemos reseñar otras minas importantes.

-Mina del Cros Rich: Formaba parte del grupo empresarial concesionario Virgen de los Dolores y actualmente es un pozo de la mina Renània.⁷⁷⁴ Es de las pocas minas que se han podido localizar que continúan utilizando la palabra “cros” para designarlas como una explotación minera. A la luz de unos documentos, que se conservaban hacia mediados del siglo XIX en el archivo del ayuntamiento de Falset, el “cros Rich” era conocido y estaba activo hacia mediados del siglo XV. Entendemos que si dicho registro estaba en el Archivo de la Universitat de Falset era porque el cros Rich se encontraba dentro del territorio del actual término de Bellmunt del Priorat, que durante la Edad Media y la Moderna fue sufragáneo del ayuntamiento de Falset.

En 1842, durante un reconocimiento efectuado en el Cros Rich, los operarios se toparon con unos trabajos que rápidamente identificaron como de una época anterior. Se trataba de unas excavaciones a cielo abierto de 7 metros de ancho, con recorridos de hasta 600 metros, y de otras subterráneas de hasta 10 metros, que contaban con hasta cinco pozos de ventilación y otros tantos de extracción.

Estos informes proporcionados por los mineros del siglo XIX podrían encajar con las características de un “cros” del siglo XV, precisamente el de los documentos del ayuntamiento de Falset. A propósito de este asunto, Joan Abella incluye una conclusión en su libro: “Els documents al·ludits van ser destruïts durant el període de guerra i no m’ha estat possible verificar la cita anterior, però crec que no existeix cap motiu per dubtar de la seva fiabilitat ja que convergeixen certes evidències en aquest sentit. En primer lloc, existeixen documents del segle XIV del fons d’Entença de l’arxiu Ducal de Medinaceli, dels que ja n’he fet referència, que documenten perfectament l’explotació d’argent en una partida de terra que dista escassament 1.500

⁷⁷⁴Según el estudio que realizó Josep Maria Mata i Perelló, en este yacimiento, existen dos minas Renània o Renalia: la norte y la sur. En realidad, la del Norte sería un hundimiento de la del Sur, y estaría situada a un kilómetro al norte del pozo principal. En cualquier caso, la mineralización de la mina Renània es muy similar a la de la mina Eugènia. MATA I PERELLÓ, Josep M^a. *Els Minerals de Catalunya...* p. 129.

metres de la mina Cros Rich... Una altra pista de l'antigor de la mina és el seu propi topònim, ja que, com he indicat, la paraula Cros s'utilitzà en documentació anterior al segle XV, substantivada en el sentit de mina".⁷⁷⁵

Es muy llamativo el hecho de que el nombre completo –“Cros Rich”– haya perdurado, sin modificaciones, hasta nuestros días, y aún más teniendo en cuenta que en la documentación que hemos estudiado, del período comprendido entre 1492 y 1693, no hay ninguna mención a dicho cros. Si tuviéramos que basarnos únicamente en la información proporcionada por los libros del diezmo y los pleitos modernos, no podríamos afirmar la existencia ni la actividad del Cros Rich en esos siglos.

Es igualmente interesante que Abella confirme que en el archivo del ayuntamiento de Falset existían documentos de la época Medieval, y seguramente de la Moderna, relativos a minas. En este sentido, y como hemos explicado en varias ocasiones a lo largo de la redacción de la presente tesis doctoral, el fondo archivístico sobre el que hemos basado los pilares de la investigación es el de los Duques de Medinaceli. Tras haber realizado el apartado de normalización, vimos como la administración de las minas del término de Falset –con la parte correspondiente de Bellmunt– fue vendida a la Universidad a finales del siglo XIV. La lógica, como investigadores, nos induce a pensar que a partir de ese momento la Universidad de Falset llevaría un registro y una documentación administrativa paralela a la de los Condes. Probablemente, como figuraba en las ordenanzas de 1344 y en adelante, el libro del “Registre de Crossos” seguiría en funcionamiento y a partir del traspaso de la administración desde los oficiales condales a la Universidad, sería gestionado por esta última. Y en este sentido, el mismo sistema habría experimentado una continuidad durante los siglos sucesivos. Pero como esta documentación desapareció en el incendio ocurrido en el archivo durante la Guerra Civil Española de 1936-1939, la fuente paralela para conocer a ciencia cierta la cantidad y los nombres de las minas en activo, se ha perdido.

Aun así, hay que tener en cuenta que los Condes llevaron su propio control de la actividad minera en forma de libros del cobro del diezmo y otros impuestos, una prerrogativa señorial que lucharon por mantener durante la época Moderna. En un principio, debemos suponer que los oficiales condales designados específicamente para el cobro de los tributos, eran suficientemente minuciosos como para recorrer

⁷⁷⁵ABELLA I CREUS, Joan. “*Minerals i Mines...*”. p. 25.

todas las explotaciones activas en cada momento; aunque insistimos, ninguna mina llamada “Cros Rich” fue registrada en la zona de Falset en los libros del diezmo de los Condes de Prades, desde la última década del siglo XV hasta 1693.

Es posible que este “cros” hubiese sido trabajado durante el siglo XV y posteriormente abandonado, aunque como punto de referencia o por tradición, se hubiese mantenido el nombre en la toponimia popular.

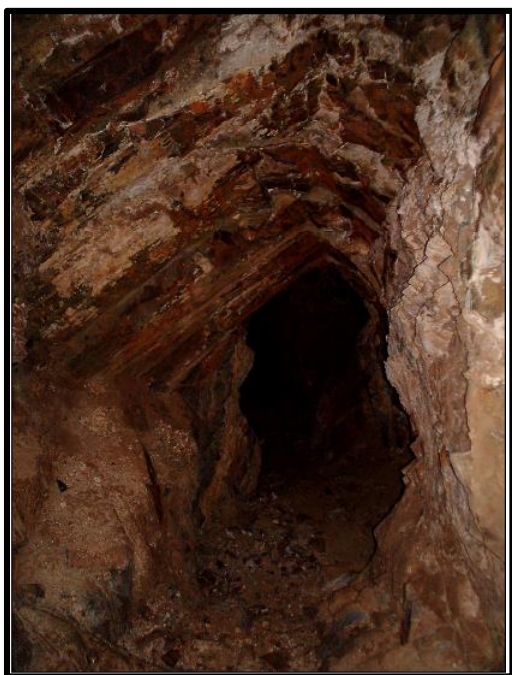


Fig.51. Interior del Cros Rich. Fuente: MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “Pro Crosis Argenti...”. p. 535.

-Mina dels Grinyons (dentro de la mina Eugènia). En la explotación llevada a cabo en esta mina durante el siglo XX, los trabajadores se encontraron con varios y numerosos signos de trabajos anteriores, pero, lamentablemente, no se ha añadido más información ni más características a esta noticia. Abella la identifica como un “cros” medieval o moderno, y hoy en día la mina Grinyons y sus antiguas galerías son una labor incorporada a la mina Eugènia. En los documentos de la época Moderna del Archivo Duques de Medinaceli no se hace referencia a ninguna mina con tal nombre.

-Mina Eugènia. Está situada muy cerca del núcleo de Bellmunt del Priorat, hacia el sur. Hoy en día esta mina puede ser visitada ya que, desde su cierre en la década de los setenta del siglo XX, se convirtió en museo. El nombre de esta mina denominaba a la concesión Grupo Eugenia, incluida dentro del Grupo Virgen de los Dolores, junto con el “Cros Rich”, la mina Renània y la mina Ramona. El itinerario

turístico gestionado por el “Museu de les Mines de Bellmunt”, permite bajar hasta 35 metros de profundidad de los 250 totales que tiene la mina; a partir de esa cota, los peligros de inundación y la anegación completa de algunas galerías hace que no sea seguro el descenso. La mina Eugènia ha sido de las más importantes del sector de galena y se ha reconocido la presencia de minerales como la calcopirita, esfalerita, galena, marcasita, piritita, goethita, pirolusita (dendritas), calcina, ankerita, cerusita, dolomita, malaquita, siderita, baritina y cuarzo.

Según el ingeniero J. Chaix, quien trabajó a principios del siglo XX en la explotación, se hallaron indicios de la existencia de sistemas de explotación de cuatro siglos de antigüedad o más, seguramente medievales o modernos, que fueron interrumpidos en diversas ocasiones.⁷⁷⁶ Aun así, no permanece ningún resto material preindustrial que podamos estudiar.

-Mina Joaquina Primera. Conocida también como mina del “Mas d’en Pellejà” o mina del Rebaño. Las primeras noticias que se tienen sobre el funcionamiento de esta mina datan del siglo XIX. Está situada en el flanco sur del término municipal de Bellmunt del Priorat, muy cercana a L’Ereta de les Bruixes de El Masroig. Esta mina acabaría por formar parte del grupo Règia, en la zona dels “Crosos” del Bellmunt. En ella, se han reconocido minerales de galena y manganeso, aunque en la contemporaneidad se demarcó como una mina de hierro. Es posible que, dada la existencia de filones de manganeso, hubiera existido algún cros en esta zona durante la época Moderna.

-Mina Ramona o del “Barranc Fondo”. Se encuentra a unos 2.5 km del núcleo poblacional de Bellmunt del Priorat, y se accede a ella por el camino que discurre entre Bellmunt y El Masroig. Se encuentra al sur de la mina Lagarto y formaba parte de la concesión minera del siglo XX Grupo Virgen de los Dolores. En ella se han encontrado ejemplares de plata y de clorargirita, y es rica en minerales de plomo y de cobre. Presenta, por lo tanto, una mineralización muy parecida a la mina Lagarto. Abella le supone una antigüedad similar a la de la mina Balcoll, aunque no hay ningún indicio en la documentación original de los siglos XV al XVII.

⁷⁷⁶RAFEL, Núria y ARMADA, Xosé-Lois (2010). “L’exploració minera al Baix Priorat (Tarragona)...”. pp. 251.

-Mina Lagarto. Situada dentro del término del actual Bellmunt del Priorat, en la vertiente sur del barranco de “Les Calderetes” o de “Els Canterets”, sería otro yacimiento del grupo Virgen de los Dolores. Cuenta con un único pozo, y presenta un escaso volumen de material estéril extraído. En ella, se han identificado minerales de plomo. La hemos incluido en este apartado porque, a pesar de no haberse hallado en su interior ningún indicio de explotación preindustrial, se encuentra a escasos metros al sur del “Cros Rich”, el pozo actual de la mina Renània. Sería factible que, por su cercanía geográfica a diversos puntos de actividad minera medieval, se conociera su existencia en épocas anteriores a la Contemporánea. Hoy en día pueden encontrarse minerales de galena, esfalerita, goethita, pirolusita (dendritas), ankerita, calata, dolomita, siderita y baritina. Los filones de estos minerales siguen las brechas situadas entre los pórfiros, encajadas sobre las pizarras carboníferas.

8.1.4. El Molar. Territorio de la villa de Garcia

El Molar es otra localidad, junto con Falset y Bellmunt del Priorat, que se encuentra dentro de la cuenca minera de la comarca del Priorat. En la época Moderna, El Molar era un núcleo poblacional dependiente de Garcia, y estuvo estrechamente ligado a la actividad minera. En la documentación de los siglos XVI y XVII aparece como emplazamiento de lavaderos de “mena” y de minas. Durante la época Contemporánea se trabajaron una serie de explotaciones, en las que únicamente en una de ellas se ha podido reseñar actividad minera preindustrial. Se trata de las Concesiones Lucía y María Dolores, y según los análisis y las exploraciones que realizaron los ingenieros en el siglo XX, algunas labores toparon con vestigios de trabajos anteriores, posiblemente de la época Antigua. Pasemos pues, a explicar las características de las minas más importantes de la zona:

- **“Mas del Cros” (junto a la mina Linda Mariquita).** La mina Linda Mariquita, o Mina Llusa, se encuentra muy próxima –unos 500 metros– al actual pueblo de El Molar, en dirección este. Además de los minerales de plomo, abundan los de cobre. Quedan en pie el edificio de las oficinas de la compañía concesionaria y las instalaciones metalúrgicas, un interesante patrimonio minero abandonado que empieza a deteriorarse rápidamente. De dicha mina se extraían principalmente minerales de plomo –galena– y esfalerita (sulfuro de Zinc), y es elocuente que justo al lado de esta explotación contemporánea se halle una “masía” llamada “del cros”, pues podría hacer

referencia explícita a la existencia de una mina cercana de tiempos anteriores. Por consiguiente, quizás esta zona también albergó explotaciones de la época Moderna, pero no hemos podido confirmarlo.

-Mina Serrana. Localizada dentro del término de El Molar, contiene minerales de manganeso –piroxmanguita y rodonita, principalmente– y fue explotada en el siglo XX para la obtención de piedras semipreciosas. Hoy en días las instalaciones se encuentran en precarias condiciones y es muy peligroso visitar las galerías, pero los expertos consideran que tiene bastante semejanza con la mina Sant Josep de El Masroig.

En el año 2014, un grupo mineralogista y espeleólogo reconoció las instalaciones, y quedaron asombrados al encontrar multitud de papeles, aparentemente administrativos, esparcidos por el suelo de uno de los edificios, preludio del mal estado que afectaba a la mina: “Una de las particularidades de esta mina, es, a parte de la gran extensión de sus edificios, que su interior se encuentra repleto de papeles y documentación, esparcidos por doquier. Imagino que algún grupo de personas, se dedicaron a vaciar los archivos y llevárselos con algún fin, dejando allí tirada toda la documentación, estropeándose con el paso de los años. Misma suerte ha corrido el castillete de la mina, el único que permanecía en su sitio original en la zona de El Molar hasta hace poco, ya que desapareció misteriosamente a mediados del pasado año 2013 y, tras descartar la posibilidad de que hubiera sido trasladado de lugar como ocurrió con el de la Mina Renania, la hipótesis más barajada es que haya sido vendido como chatarra, con la consiguiente pérdida para el patrimonio histórico”.⁷⁷⁷

Por nuestra parte, no contamos con más datos que aportar que pudieran hacer pensar que se hubiesen llevado a cabo trabajos en esta mina durante la Edad Moderna.

- **Antiguas concesiones Lucía y María Dolores.** Según Claude Domergue, –basándose en los informes no editados de la Compañía minera y metalúrgica Peñarroya–, en estas concesiones podrían haber existido explotaciones romanas de plomo, pues analizando los informes de los ingenieros,⁷⁷⁸ que en distintos momentos

⁷⁷⁷<http://gr-mulhacen.foroactivo.com/t626-mina-mineralogia-el-molar>. Consultado el día 25/04/2016.

⁷⁷⁸Fueron tres los ingenieros que trabajaron en distintos momentos para esta compañía y que elaboraron los informes: J. Chaix en 1911, Adams en 1930 y un tercero, anónimo y sin fecha señalada.

trabajaron para la compañía, descubrió que en varias ocasiones los trabajos contemporáneos toparon con actividades antiguas.

De hecho, uno de los ingenieros de Peñarroya –Chaix– explicó que durante un reconocimiento en las concesiones Lucía y María Dolores, hallaron unas labores romanas⁷⁷⁹ que llegaban, en algunos puntos, a 20 metros de profundidad y a 60 en otros. Según Chaix, éstas habrían quedado saturadas por la gran cantidad de agua que se filtraba desde el subsuelo y por la incapacidad técnica y tecnológica del período histórico en el que fueron excavadas para solventar semejante contratiempo. Unos años más tarde, su homónimo de profesión, Adams, hizo constar que en el grupo Ciurana-Màxima Oeste Virgen de los Dolores –Bellmunt– se habían observado trabajos antiguos en la ribera del río Siurana, aunque su informe no fue tan completo como el que hizo Chaix.

- **Mina Raimunda.** Se encuentra a menos de 1 Km. de la mina Serrana. En su escombrera se han reconocido galena y esfalerita, junto con otros minerales menos abundantes como anglesita, cerusita, goethita, piromorfita y pirolusita. Queda en pie el antiguo “castellet” de la mina, hecho de metal, actualmente cubierto por escombros, y el otro más moderno, de obra. En esta explotación, no hay ningún indicio conocido que haga pensar en labores antiguas. En la época Contemporánea, era una mina del grupo San José.

- **Mina Jalapa, (41° 9'56.62"N; 0°43'2.59"E).** Nuevamente, las noticias que nos llegan de esta mina son de la época Contemporánea. Como la anterior, formaba parte de la agrupación de explotaciones San José. Se conserva otro “castellet” de obra, como el de la mina Raimunda, y abunda la galena y la esfalerita, acompañada por la anglesita, cerusita, goethita, piromorfita y pirolusita.

- **Mina a cielo abierto Sant Josep.** No debemos confundirla con la mina homónima situada en el término de El Masroig. Presenta las mismas características que las dos anteriores y da nombre a la agrupación de las tres.

⁷⁷⁹Debemos tener en cuenta que, generalmente, cuando se llevaba a cabo una exploración en galerías mineras del siglo XIX y principios del XX y se encontraban ante unas excavaciones anteriores, solían adjudicarlas a la época romana, aunque bien podrían ser medievales o modernas. Al no tener suficientes datos arqueológicos de los descubrimientos que tuvieron lugar durante los reconocimientos de los ingenieros Chaix y Adams, no se pueden aportar más datos al respecto.

- **Mina Mineralogía.** La encontramos a doscientos metros hacia el este de la mina Sant Josep. Los minerales que se han hallado en su interior son idénticos a los de las anteriores. Esta fue la última explotación en activo de la zona y se conserva su “castellet” metálico.

Con este último recorrido por las minas de El Molar, finalizamos la recopilación de las informaciones bibliográficas disponibles que hacen referencia a las minas de la cuenca minera de El Molar-Bellmunt del Priorat-Falset que han sido estudiadas y reconocidas en distintos períodos históricos, en algunas de las cuales se ha podido intuir, e incluso certificar, actividad minera preindustrial. En el apartado siguiente, presentamos una serie de mapas que nos ayudan a organizar y situar todas las minas sobre la topografía del terreno.

8.1.5. Mapas para la ubicación de minas y áreas mineras

Para poder obtener una visión geográfica más detallada de las minas que acabamos de explicar, de manera muy sintetizada, en el apartado anterior, hemos realizado unos mapas que las ubican en el lugar que les corresponde dentro de los términos de Falset, Bellmunt del Priorat y El Molar. Para ello, nos hemos basado en dos informes de ingenieros mineros que trabajaban para las empresas concesionarias y que hemos podido geolocalizar con bastante precisión. En primer lugar, tenemos el plano elaborado por la Sociedad Minera y Metalúrgica Peñarroya S.A. a principios del siglo XX y, en segundo lugar, contamos con otro plano que ha sido incluido en la obra de Abella i Creus, del que no se especifica la fuente, pero que data más o menos de las mismas fechas que el anterior. La plasmación cartográfica nos permitirá corroborar y comprobar visualmente cómo las galerías de las antiguas minas habrían sucumbido a las labores contemporáneas a medida que éstas iban aumentando su extensión y su profundidad.

- MAPA 1. Sociedad Minero Metalúrgica Peñarroya. Inicios del siglo XX.

La transposición del plano realizado por los ingenieros de la compañía sobre el mapa cartográfico se hizo tomando como referencias varios puntos geográficos destacados – como el río Siurana– y las coordenadas de una de las minas más importantes: la Eugènia de Bellmunt del Priorat. También hemos usado las coordenadas de la mina Càndida y la mina Mineralogía. Las líneas rojas que forman polígonos muestran el contorno de las distintas explotaciones, que se extienden desde Falset, pasando por

Bellmunt del Priorat y, finalmente, por El Molar. Es posible que la escala a la que fue dibujado el plano –y que no se especifica en el documento original–, pueda variar las dimensiones de las explotaciones, pero su ubicación sería bastante precisa gracias a las coordenadas geográficas utilizadas.

Igualmente, comprobaremos que hay algunos nombres de concesiones mineras que no han aparecido en el listado descriptivo anterior, pues no habían sido referenciadas como zonas en las que se hubieran hallado restos de actividad minera preindustrial, aunque no deberíamos descartarlo del todo. Estas concesiones son: los grupos Carmen, Tian, Ciurana y Concepción, que, en la imagen del mapa, corresponden a los números 3, 4, 8 y 7 respectivamente.

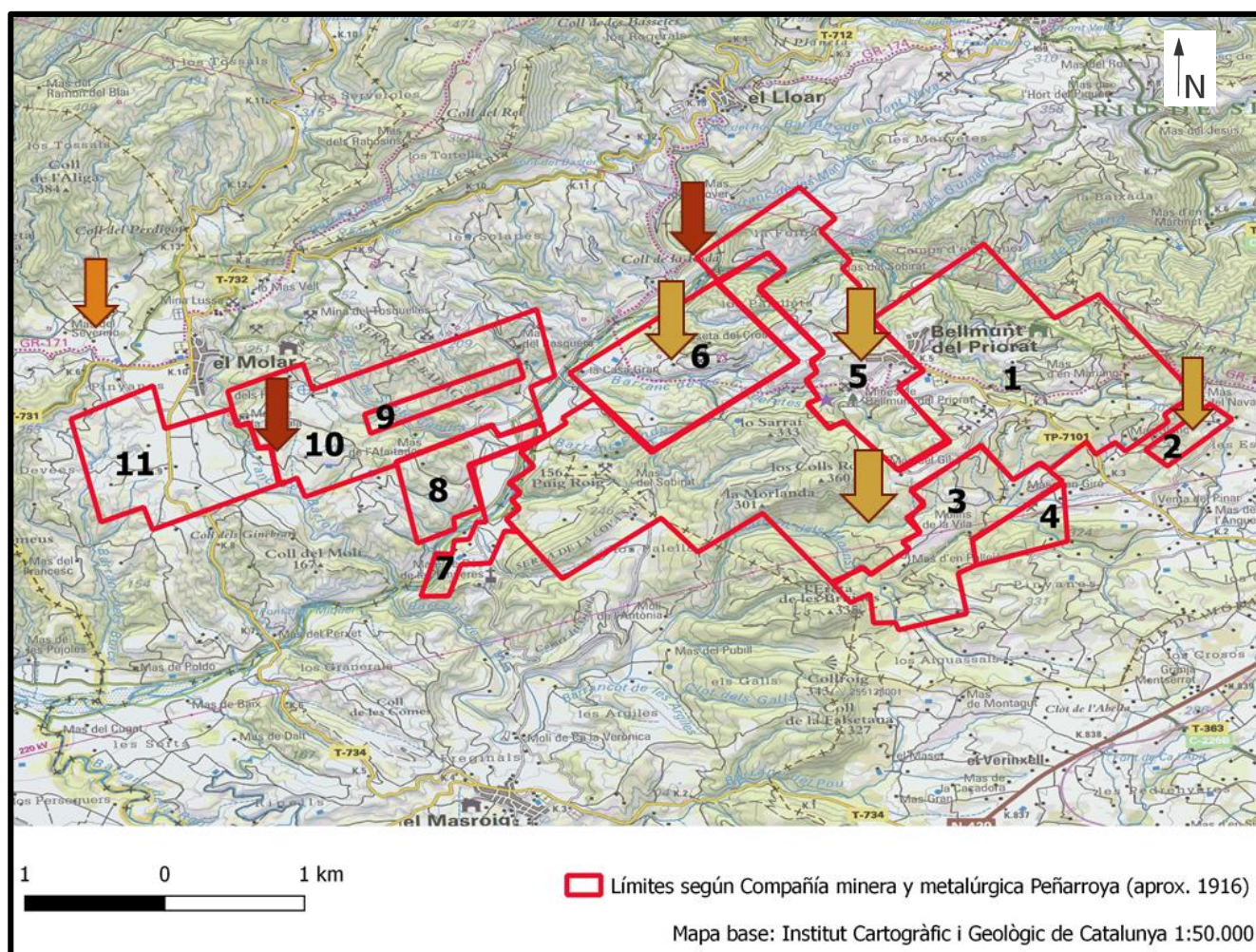


Fig.52. Fuente: Alba Alonso Mora y Agustí Agramunt Bayerrri

Leyenda: las flechas doradas indican las minas en las que existió minería preindustrial (romana, medieval o moderna) certificada. Las flechas rojas son en las que se sospecha que pudo haber excavaciones antiguas, sin corroborar. Los números corresponden a las siguientes minas:

1. Grupo Virgen de los Dolores. Dentro de este grupo está la mina del Cros Rich, actualmente un pozo de la mina Renània, a 50 metros del conocido “Mas den Gil” y la mina Ramona.
2. Mina Càndida, o de la creu Grossa o cros de Sant Nicolau. Mina argentífera.
3. Grupo Carmen
4. Tian
5. Grupo Eugènia.
6. Actual mina Règia. En ella están ubicadas las minas: Règia Antiga, Règia Nova, Blancardera, la Cresta y el Espinòs. Recordemos que en la mina Blancardera aparecieron los picos y las lámparas romanas.
7. Grupo Concepción
8. Ciurana
9. Mineralogía
10. San José, que contiene la mina Jalapa y la Raimunda. Esta zona está señalada con una flecha roja, porque la documentación moderna indica que en el “Barranc de El Bertolí” existían lavaderos de mineral. Es posible que hubiese minas cercanas, que habrían quedado incluidas dentro de la concesión San José.
11. Grupo Linda Mariquita
12. Las flechas fuera de las concesiones. La flecha dorada está indicando el Mas de Bas, zona de lavaderos. Y la flecha roja, el Coll de Roda, dónde se sospecha que podría haber estado ubicada la “Roda” o segunda fundición condal del siglo XIV.

- MAPA 2. Sin referencia. Inicios del siglo XX

Este mapa lo podemos encontrar en el libro de Joan Abella i Creus, *Mines i minerals de la Conca de Bellmunt del Priorat* en la página 68. Lamentablemente, el autor no especificó la fuente de la imagen, aunque posiblemente provenga de los fondos documentales de alguna empresa concesionaria de la zona. Sí se especificó su cronología, que situó a principios del siglo XX. Este mapa incluye algunas concesiones mineras más que las aportadas por los ingenieros anteriores, aunque la calidad de la imagen no permite leer suficientemente bien los nombres de los grupos mineros y de las minas.

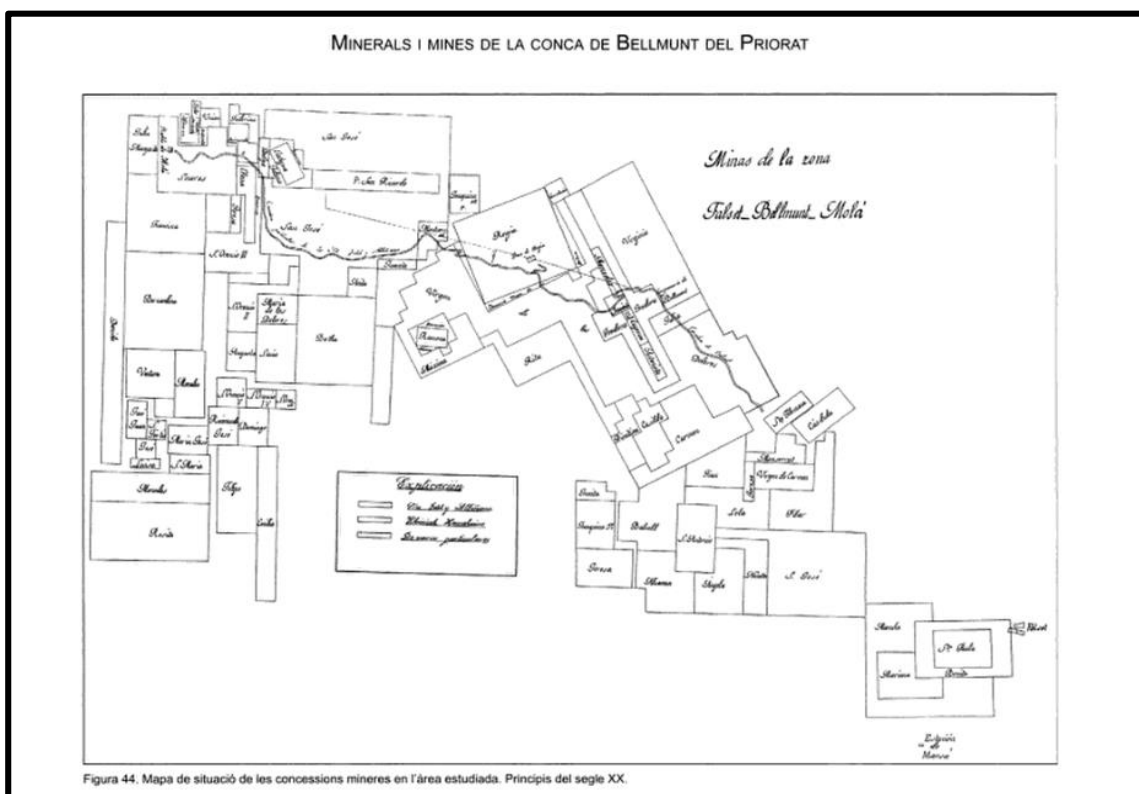


Fig.53. Fuente: ABELLA I CREUS, Joan. "Minerals i mines..." p. 68.

Al colocar este esquema encima del mapa topográfico mediante coordenadas geolocalizadas, nos aparece el siguiente perfil con el contorno azul y, por lo tanto, apreciamos su situación cartográfica. Dichas coordenadas son los puntos geográficos WPS de algunas minas principales: Cándida, Eugènia y Mineralogía. Es posible que existan algunas diferencias respecto al mapa de la figura 52, ya que la escala no viene referida en ninguno de los dos planos de los ingenieros.

Lo más interesante de este segundo mapa es poder apreciar las numerosas concesiones de la zona de El Molar, y como algunas de ellas se internan en el territorio del municipio del pueblo vecino, El Masroig. Del mismo modo, algunas minas de Falset

amplían sus galerías hacia la zona de Marçà, término en el que también se adjudicaron concesiones para la explotación minera. De todas ellas, resaltaremos las que hemos incluido en la descripción del capítulo, por ser susceptibles de albergar minas romanas, o “crossos” medievales y modernos.

1. Càndida
2. Balcoll
3. San Antonio
4. Àngela
5. Concessió Règia
6. Virgen de los Dolores
7. Eugènia
8. Joaquina I
9. Ramona
10. Linda Mariquita
11. Serrana
12. María Dolores
13. Lucía
14. San José (El Molar)
15. Mineralogía

Geolocalización del esquema de las producciones diseñado a principios del siglo XX y señalización de minas con posible actividad medieval y moderna.

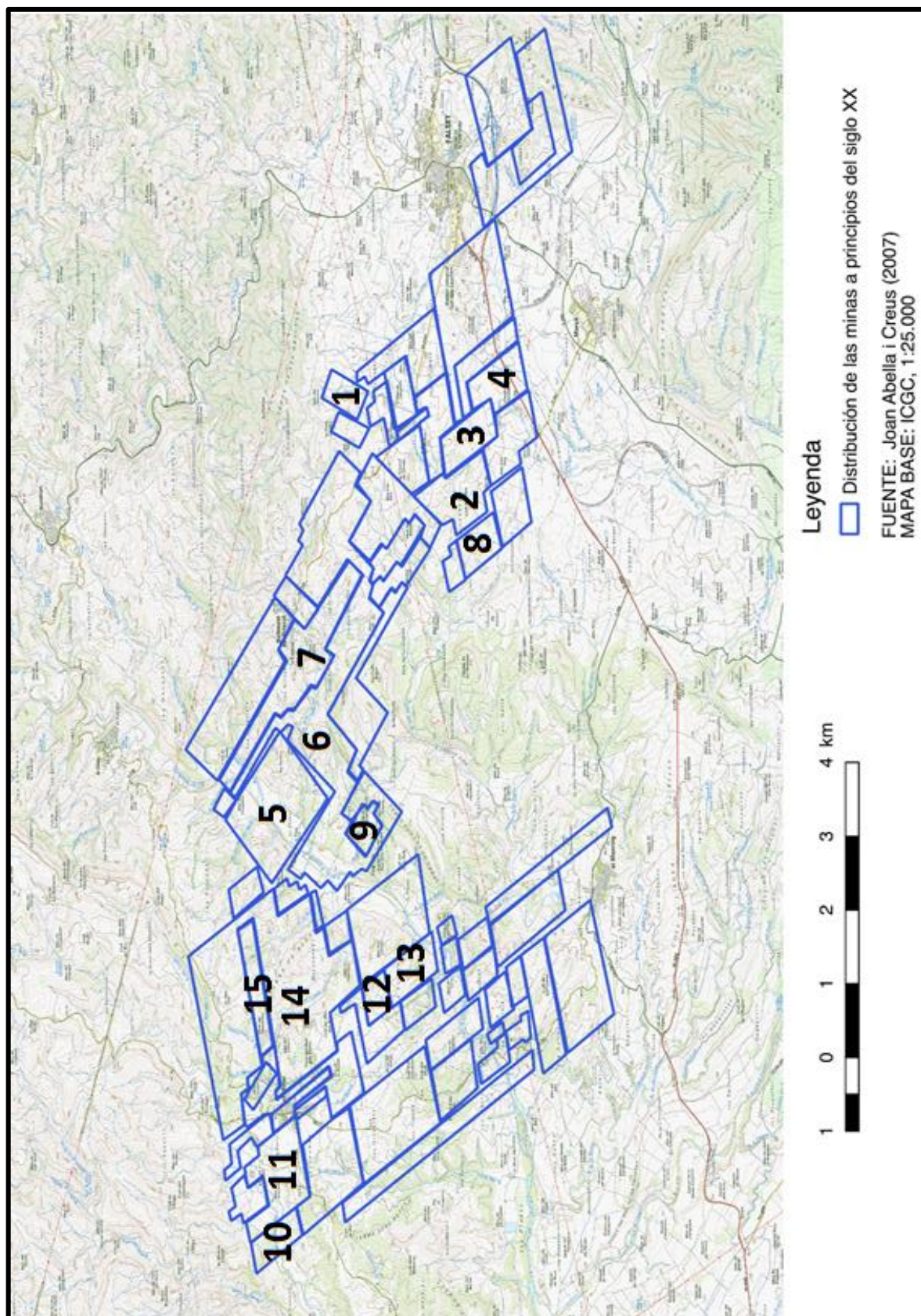


Fig.54. Fuente: Alba Alonso Mora y Agustí Agramunt Bayerri

8.2. La información documental de la época Moderna

En las siguientes líneas expondremos la contribución que los documentos de la época Moderna, conservados y consultados en el Archivo de los Duques de Medinaceli y en el Archivo de la Corona de Aragón, han aportado al tema de la localización de los “crossos” de los siglos XV, XVI y XVII.

Primeramente, debemos señalar que la concordancia entre los nombres de “crossos” y los topónimos es escasa, únicamente se aprecia en unos pocos casos. La mayoría de las veces, cuando un concesionario registraba el cros lo hacía en su propio nombre, con lo cual tenemos una larga lista de minas con denominaciones que no aportan nada a la localización. Este no es un hecho exclusivo de la Edad Moderna, también en la Edad Media, en la vibrante época para la minería del Condado que fueron los tiempos del conde Pere, la mina y el terreno que le pertenecía se bautizaban con nombres propios: “En tot cas, aquestes denominacions nominals en dificulten la localització geogràfica. La manca de referents toponímics en el nom fa impossible saber amb exactitud on estaven situats aquets “crossos” d’argent més enllà del que ja s’ha comentat”.⁷⁸⁰

Retomando la nomenclatura de los “crossos” de postrimerías del siglo XV y de los siglos XVI y XVII, presentamos una lista de aquellos que pensamos que, dentro del a baronia d’Entença, pueden guardar relación con un punto geográfico determinado apto para haber albergado minas. Se trata de dos “crossos”, el “Cros” del Puig y el “Cros” de la Coma:

-El “cros” del Puig. Este “cros” lo encontramos documentado por vez primera en el año 1492⁷⁸¹, y estará presente en todos los libros del diezmo de la zona de Falset que se han conservado. De 1521 a 1523⁷⁸² se registró como “cros” con casa –mina con algún tipo de infraestructura– de “cofoli”. Al año siguiente, en 1524,⁷⁸³ lo encontramos tributando sobre la producción de los mismos minerales, tanto en la categoría con “casa” como de “delme gran”, esta última destinada a los diezmos del “cofoli” de mayor calidad. En 1525⁷⁸⁴ cambió el registro y sólo computó el asiento de

⁷⁸⁰MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 563.

⁷⁸¹ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot. 466-478.

⁷⁸²ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 518-651.

⁷⁸³ADMC. Sección Entença, rollo 55, documento número 256, fot. 347-310.

⁷⁸⁴ADMC. Sección Entença, rollo 55, documento número 256, fot. 347-310.

“cros” con casa para volver a duplicarse, en 1526,⁷⁸⁵ en la clasificación de “cros” con casa y del registro general. Tras el silencio que impone la documentación desde 1526 hasta 1589,⁷⁸⁶ en este último recuento del diezmo se hizo un único cómputo conjunto de la galena de todas las calidades y los “blancarons” –manganeso–, apareciendo en el “cros” del Puig. Presuponemos que la actividad de esta mina se prolongó durante todo el siglo XVI, ya que también fue referida en un pleito del año 1538.⁷⁸⁷ Así pues, el “cros” del Puig fue, junto al del “Conesa”, una de las minas que experimentaron una trayectoria extractiva de minerales de galena más larga en el tiempo, aunque nunca llegó a destacar por su volumen de producción.

Debemos señalar que toda esta documentación a la que estamos haciendo referencia pertenece al término de Falset, por lo tanto, entendemos que el “cros” del Puig se encontraba dentro de la jurisdicción de dicha villa, la cual podría incluir una parte de Bellmunt del Priorat. En el mapa de catastro actual, existe una partida de tierra identificada con el número 001, en el municipio de Falset, que se conoce como Puig. La situación de esta zona para situar el “cros” del Puig es sugerente por varias razones. A parte de la concordancia nominal, se encuentra en el lado más occidental del término de Falset y limita con el de Bellmunt, además dista muy poco del Mas d’en Gil y, por lo tanto, del Cros Rich y de la mina Renània. De todas estas explotaciones, se habría recuperado la galena, aún hoy en día existe en esta zona una mina en activo, entre el Molí de Falset y el Mas d’en Giró. A principios del siglo XX, esta zona minera estaría a cargo de la empresa concesionaria Tián –de número 4 en el mapa fig.54. Seguramente, si el “cros” de Puig se encontraba allí, es muy posible que al ser una zona explotada en la era industrial los vestigios preindustriales hayan desaparecido entre las labores de la época Contemporánea.

Por otra parte, existe un segundo terreno candidato para ubicar el “cros” del Puig. Se encuentra muy cercano al que acabamos de mencionar, en dirección noreste y ya dentro de Bellmunt del Priorat. Se trata de otro enclave con el nombre “El Puig”, cerca del Mas den Mariano y del Mas Blanc. Según el mapa de las explotaciones mineras de principios del siglo XX, trazado a partir de los informes de los ingenieros de la compañía minera Peñarroya, esta zona se encontraría dentro de la influencia de los

⁷⁸⁵ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 68, fot. 485-509.

⁷⁸⁶ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 76, fot. 353-370.

⁷⁸⁷ADMC. Sección Entença, rollo 65, documento número 511, fot. 656-666.

trabajos del Grupo Virgen de los Dolores –número 1 en el mapa fig.54–, dentro del término de Bellmunt del Priorat pero muy cercano a la mina Cándida, de Falset.

Debemos advertir que la mina Cándida del siglo XX, a la que se le adjudica un período de explotación secular iniciado, al menos, en el siglo XIV, también está bastante cerca del grupo Tián, con lo cual, por las inmediaciones de esta mina se hubieran podido poner en activo otras explotaciones en la época Medieval y en la Moderna, ya fuera en un lugar o en el otro.

De todas maneras, al igual que en el caso anterior, lo más probable es que si el “cros” hubiese estado en esta ubicación, hubiese pasado a formar parte de las galerías de explotación contemporánea de la empresa concesionaria Grupo Virgen de los Dolores.

Por lo tanto, y en conclusión, aunque es factible que el “cros” del Puig estuviese localizado en una de estas dos ubicaciones, no contamos con más datos para avalar esta hipótesis ni para señalar una zona con preeminencia sobre la otra. Hay que tener en cuenta, además, que “Puig” puede ser el nombre propio de un concesionario y no tener ninguna relación con la toponimia.

-El “cros” de la Coma. El caso del “Cros” de la Coma es similar al anterior. El libro de diezmos lo sitúa dentro del término de Falset, y se registró una sola vez en 1492⁷⁸⁸. Existen dos referencias toponímicas a la Coma, una en Falset, muy cercana al Puig, y otra en Bellmunt del Priorat, próxima al Mas den Gil y al Cros Rich, por lo tanto, habría quedado incluida de nuevo o bien en la concesión Virgen de los Dolores (Bellmunt) o bien en la licencia Tián (Falset). Una vez más, quedan las mismas dudas para poder indicar con precisión la existencia de una mina Moderna en cualquiera de los dos puntos geográficos. En este caso, cabría incluir una tercera posibilidad. En el catastro de Falset existe una partida de nombre Comes (ref. 010), al sur del núcleo antiguo del pueblo, pero no se ha registrado ninguna actividad minera por esa zona. Por este motivo y en todo caso, nos decantaríamos por las dos opciones anteriores.

Además de estos dos “crossos”, existe una tercera explotación sobre la que hemos encontrado correspondencia toponímica entre su nombre y una zona territorial. Se trata de la mina del Pagès, la cual trasciende los límites administrativos de la baronía de Entença y se ubica en el condado de las Montañas de Prades. Su relevancia reside en la

⁷⁸⁸ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot. 485-509.

naturaleza de su explotación, ya que, como hemos visto en los apartados anteriores, fue arrendada a dos personajes ilustres –Hernando de Belasco y Bartolomé Aranda– para convertir el “plomo argentífero” en plata. Dada las escasísimas noticias sobre la explotación de plata durante la época Moderna en todo el condado de Prades y la baronía de Entença, sería interesante poder situar la mina del Pagès sobre el mapa, aunque pertenezca a otro distrito administrativo. En realidad, la documentación no menciona el lugar en el que se excavó dicha mina en 1567, pero existe una concordancia toponímica con Els Plans del Pagès, cerca de Prades. Dentro de la zona Els Plans del Pagès, se encuentran varias masías hoy abandonadas, entre ellas el Mas del Pagès. Cerca de esta zona han existido minas contemporáneas, como la de l’Obis, una mina de baritina explotada hasta la década de los sesenta del siglo XX. Además, es una zona relativamente cercana a grandes focos mineros de la región montañosa de Prades, como Ulldemolins o el barranco de l’Argentada, esta última perteneciente al señorío del Monasterio de Poblet en la época Moderna. Lamentablemente, al no haber profundizado lo suficiente en la ubicación de “crossos” medievales y modernos en esta área, no podemos ofrecer mayor exactitud a la hora de situar la mina del Pagès que la coincidencia en la toponimia, pues no hay noticias históricas o arqueológicas de exploraciones mineras en esa zona. Quizás, una continuidad y una ampliación en futuros trabajos, partiendo del actual, permitirían precisar mucho más el funcionamiento de la minería en el condado de las Montañas de Prades y ponerla en relación con la minería de la baronía de Entença.

Transcendiendo la nomenclatura de las minas o “crossos”, los documentos no hablan de otras zonas más amplias, más o menos delimitadas, que albergaran minas. Se trata de la zona de Les Pinyeres y El Masroig, de Marçà, y de algunas partidas de El Molar, como son el barranco de El Bertolí, el Mas de Bas o el barranco de Els Reguerals o de Els Comuns.

-Les Pinyeres, El Masroig. Presuponemos que en esa zona existía actividad minera gracias a los resúmenes que el archivero Llobet redactó en su catálogo de la documentación condal de los señores del Condado de las Montañas de Prades y la Baronía de Entença. En el apartado dedicado a los minerales de oro, plata, alcohol y otros metales pertenecientes a la zona de Garcia, se conservan las siguientes líneas: [...] *de dicha villa (Garcia) y término: son propios de Vuestra Excelencia (como digo) todos los minerales de oro plata plomo, alcohol y otros desta villa de Garcia lugares*

de las Piñeres, Masroig y sus términos].⁷⁸⁹ Igualmente, en el documento de número 855, se especificó que: *[El diezmo reciben sus Excelencias del Masroig y Piñeres en 1553, junto con Garcia]*.⁷⁹⁰ En esta zona el plomo se pagaba en fracción de ocho partes producidas, por lo tanto, una se tributaba al diezmo; mientras que el “cofoll” y el “llevadís” devengaban de siete partes producidas, una.

Posteriormente, y durante el siglo XVII, El Masroig se consideraba plenamente una zona productora de mineral. Uno de los ejemplos más claros de la actividad en El Masroig data de 1693:

[Arrendament dat y firmat per los Jurats Universitats y Consell de la Vila de Garcia a favor de Sa excel·lentíssima señora Duquesa de Segorb y Cardona, mi Señora, del onse y fadiga del cofoll que-s traurà en los termens de Garcia y Masroig, per temps de deu anys, que comensaran a córrer el 5 de febrer de 1693 y finaran el 4 de febrer de 1703, per preu de deu mil lliures barcelonesas, a 1000 lliures quiscun any].⁷⁹¹

Así pues, El Masroig nutriría de trabajadores a las explotaciones de la cuenca minera de El Molar-Bellmunt-Falset –tal y como hemos visto en el apartado dedicado a los trabajadores en la presente tesis–, y se convertiría en una zona de extracción en sí misma durante la época Moderna. Su término dependía del de Garcia, así que lo más factible es que su diezmo minero hubiese quedado integrado dentro de los libros del diezmo que la administración hacía en Garcia. En cualquier caso, en la documentación se menciona una zona en concreto como área minera: Les Pinyeres. Es interesante localizar sobre el mapa este punto geográfico porque en él se han excavado minas en los siglos XIX y XX, y porque parte de las antiguas dependencias territoriales de Les Pinyeres fueron cedidas a El Molar, cuando éste se convirtió en un municipio independiente en 1850, quedando integradas en el nuevo término. Este hecho situaría a Les Pinyeres en un punto intermedio entre los pueblos de El Masroig y de El Molar, un lugar que seguramente coincida con el del siguiente mapa, basado en los informes del ingeniero Chaix de 1911. En él, podemos apreciar claramente como algunas de las concesiones de El Molar –en la leyenda de números 1 al 8– se internan en el territorio municipal de El Masroig, cerca de la zona de la ermita de Les Pinyeres.

⁷⁸⁹ADM. Catálogo original de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 287.

⁷⁹⁰ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855.1, fot. 210.

⁷⁹¹ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2031, fot. 676.

En lo referente a la localización actual de minas en el término de El Masroig, posterior a 1850, únicamente señalaremos que se explotó la mina Sant Josep, ubicada en un accidente geográfico conocido como la Depresión de Mora, cercana a la ribera del Siurana. Se explotaron minerales de plomo, como la galena y la esfalerita, los cuales se hallaban conjuntamente con otros de zinc y goethita. Sin embargo, en los reconocimientos llevados a cabo en las galerías de dicha mina, no ha quedado constancia de ninguna actividad preindustrial.

Por último, y como apunte final a la minería de El Masroig, debemos destacar la existencia de un poblado prehistórico conocido como Puig-Roig. La arqueología ha evidenciado un conocimiento minero-metalúrgico de los habitantes de este poblado desde el Bronce Final. En realidad, Puig-Roig se encuentra en las rutas que seguían los mineros hacia los “crossos” de Bellmunt y de Falset, y muy cerca de una zona minera del Barranc Fondo y de la mina Ramona, de Bellmunt del Priorat.

Abella considera que los restos de minerales y de metales encontrados en Puig-Roig podrían proceder de la mina Ramona o de la mina Règia: “un estudi realitzat a la Universitat de Barcelona confirmà que els objectes de plom descoberts en aquest poblat, s’elaboraren amb galena de la zona de Bellmunt del Priorat. Entenem que podria provenir de la mina Règia, però també de la propera mina Ramona...d’on, al meu parer, podrien haver obtingut el coure... No és, per tant, descartable la hipòtesi de que aquells antics forns descoberts a la mina Règia fossin utilitzats per als habitants d’aquest poble”.⁷⁹³



Fig.56. Fuente:
<http://www.turismepriorat.org/ca/que-fer/punts-interes/poblat-prehistoric-del-puig-roig-del-roget>

⁷⁹³ABELLA I CREUS, Joan. “*Minerals i Mines...*”. p. 16.

Así pues, es más que notoria la estrecha relación histórica de El Masroig con la minería, que lo unía a la vez a la de Falset, Bellmunt y El Molar desde tiempos muy remotos. Tras el impulso vivido por la minería a mediados del siglo XIV y continuado en los siglos de la época Moderna, es evidente que El Masroig se convirtió también en un centro productor.

-Marçà. De una forma muy similar a lo que pasaba en El Masroig, las zonas limítrofes del término de Marçà con la cuenca minera de El Molar-Bellmunt-Falset, también podrían haber albergado minas. En este caso, la documentación lo deja parcialmente reflejado. Varios mineros del término de Falset provenían de Marçà, pero también se abrieron yacimientos en él que pagaban diezmo a los Condes de Prades. En una ocasión el cuaderno del diezmo minero comenzó diciendo: [*Delme de Falset y Marçà*]. Exactamente nos referimos a los diezmos de los años 1521, 1522 y 1523, según se especifica en su portada. Pondremos también como ejemplo, el documento número 72, fechado en 1522, que fue recopilado por el recolector del diezmo Ramon Rabaça y sumaba las cuentas de mineral de plata, plomo y “cofoll” de los diezmos de Falset y Marçà.⁷⁹⁴

Además de estos documentos, existen otras pruebas que señalan a esta zona como un punto de yacimientos mineros. Si nos fijamos en la toponimia actual de Marçà, justo en el área tocante a la zona dels Esparvers –la cual concentró varias minas de plata en la época Medieval– se encuentra una partida de tierra conocida como “els Crossos”, junto con el “camí dels crossos”, el “barranc del Crossos” y el “Cros del Rey”. No podría ser más elocuente la denominación de estos parajes para señalarnos la existencia de minas. Teniendo en cuenta la ubicación tan cercana a las minas falsetanas y el hecho de que Marçà dependiese de la autoridad de los condes de Prades en algunos momentos,⁷⁹⁵ se podría que computasen conjuntamente en los libros del diezmo y que los minerales fuesen de la misma naturaleza que los de la región.

⁷⁹⁴ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 518-653, y ADCM. Sección Entença, rollo 49, documento número 72, fot. 327-332.

⁷⁹⁵Ya hemos visto a la hora de definir el marco territorial, que la villa y el término de Marçà pertenecieron de forma intermitente al señorío de los Condes de Prades.

Mapa de la actual partida de “Els Crossos” de Marçà, según el registro catastral⁷⁹⁶

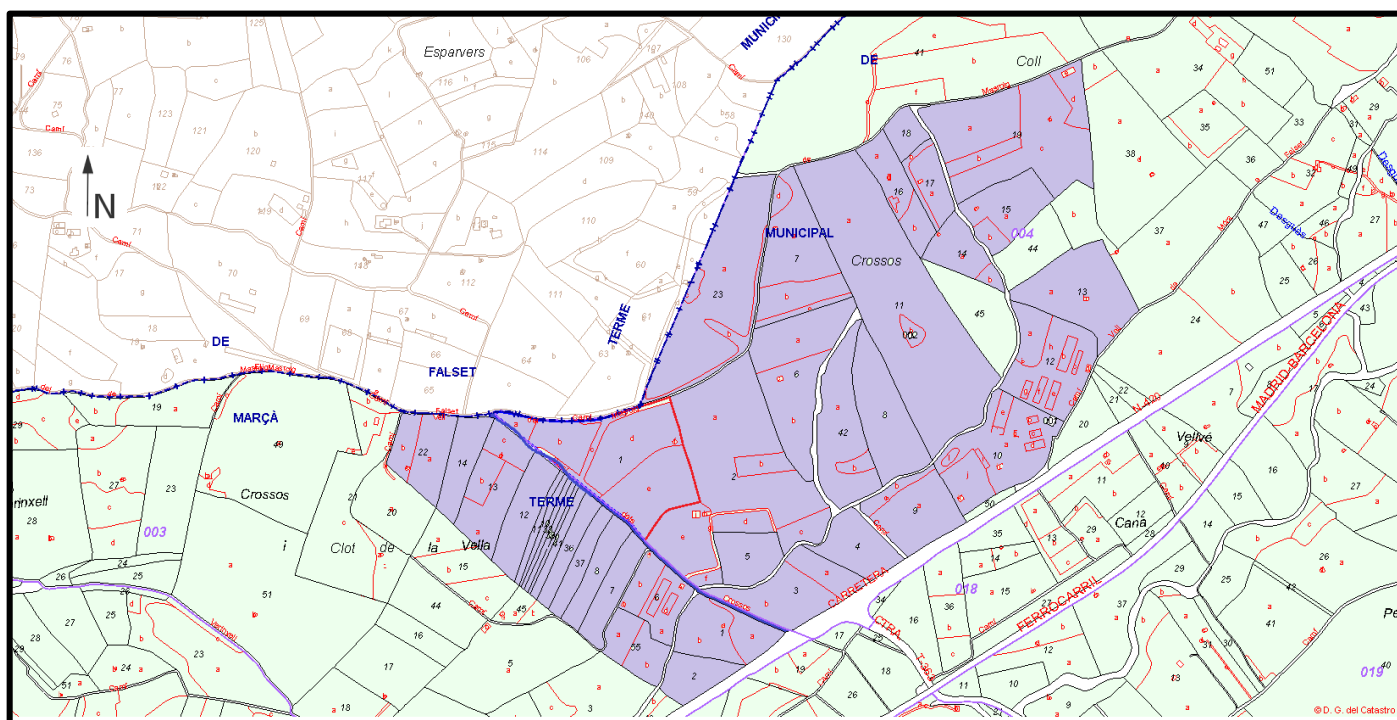


Fig.57. Mapa base: <https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA>. Fuente: Alba Alonso Mora.

8.2.1. Otras actividades relacionadas con la minería: los lavaderos y las fundiciones

Además de la explotación minera propiamente dicha, dedicada a extraer el mineral del yacimiento subterráneo, la minería contempla otras muchas actividades antes de poder considerar que el mineral está listo para ser utilizado o para ser transformado en metal.

En este sentido, la segunda actividad más característica de la minería, después de la excavación de pozos y galerías, es el lavado de mineral. Hemos tenido ocasión de ver en el apartado de tecnología algunos de los diversos sistemas de lavado utilizados durante la época Moderna. Estaban basados en la construcción de estructuras de madera combinadas con piedra de diversos niveles, por los que discurría abundante agua proveniente de una fuente, que tamizaba y sedimentaba la tierra y los minerales, separando aquéllos que no habían podido ser separados en la segunda partición llevada a cabo en la boca de la mina. Gracias a la documentación, se han podido establecer con claridad dos zonas en las que se construyeron lavaderos de mineral: el Mas de Bas

⁷⁹⁶ Se visualiza también el llamado “Camí dels Crossos” y otra partida de tierra correspondiente al catastro llamada el “Clot de la Vella”, que comparte categoría con unos segundos “Crossos”.

–“lavador de les Figueretes” – y los barrancos de El Bertolí y de Els Reguerals, ambos en el término de El Molar.

La búsqueda y localización del Mas de Bas ha sido la más fructífera. La primera y más sencilla ubicación se realizó rápidamente, porque hoy en día existe el topónimo del “reg den Bas” y el inventario del patrimonio arqueológico realizado por la Direcció General del Patrimoni Cultural de la Generalitat de Catalunya, se atribuye el “Mas den Sebrino” al antiguo Mas de Bas.⁷⁹⁷ Asimismo, parte de estas tierras aún conservan el topónimo Mas de Bast y se ubican en la parte occidental del término municipal del actual El Molar.

Este lugar fue uno de los más recurrentes para lavar la “mena” y está bien caracterizado en un pleito original conservado de 1591, mediante el cual sabemos que existía un tipo de infraestructura de lavadero:

[...] *la pretesa que tenen los dits crosers de la vila de Garcia i son terme e, lo dit thesorer, pretenet que tenen dret y consuetut antiga de rentar, o llavar, las menas dels crosos del terme de Garcia i del Molar en les terres del dit Mas de Bas, en lo lloch on vuy dia les renten, açò és l-olivar de dit Mas de Bas, ab-l-aygua que discorre de la font que està dins de les terres de dit mas*].⁷⁹⁸

Dada la importancia histórica para la minería del mas de Bas y la relativa facilidad para ubicarlo, se llevó a cabo un reconocimiento arqueológico de la zona buscando algún vestigio del antiguo “mas” y que diera muestras de haber albergado un lavadero de mineral. La campaña tuvo lugar en el año 2006 amparándose en el proyecto de

⁷⁹⁷Según la “Direcció General del Patrimoni Cultural de la Generalitat de Catalunya”, hoy en día el Mas Sebrino presenta las siguientes características: “l’actual mas del Sebrino fou bastit a la primera meitat del segle XVIII, substituïnt l’antic Mas de Bas, per Severí Argilaga. La nissaga ha perpetuat i encara avui s’exploten algunes parts d’aquella primitiva finca. A principis del segle XIX el propietari reclamà totes les parceries i, posteriorment, procedí a parcel·lar les terres de secà, amb la qual cosa el gran predi es reduí i passà a tenir les dimensions actuals. Malgrat que actualment no s’hi viu, hom conserva terres en explotació i hi ha instal·lacions ramaderes en ús”. Se trata de un edificio “compost per diferents cossos. El principal és de planta quadrada, bastit de maçoneria arrebossada, reforçada als angles i cobert per teulada a dues vessants. Té planta baixa i dos pisos. La façana principal és difícilment practicable a causa de la vegetació i disposa d’una porta i una finestra a la planta baixa, dues finestres i un rellotge de sol molt malmès. Al primer pis s’obren tres finestres al nivell de les golfes. L’entrada s’obre a una porta lateral, amb vuit finestres desigualment repartides”. A parte de la información recogida por los servicios de la Generalitat, se señala una referencia bibliográfica en la que se hace mención del Mas del Sebrí: CUBELLS I CUBELLS, A. *Història del Molar*. S.L. propio autor, 1973.

⁷⁹⁸ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 198.

investigación “El área minero-metalúrgica Molar-Bellmunt-Falset”.⁷⁹⁹ Se descubrieron los restos de un muro de piedra, que los investigadores creen que se corresponden con una pared de alguno de los edificios de lo que en su día fue el Mas de Bas. El muro presentaba “carreus de pedra molt ben escairats lligats amb argamassa i també, els vestigis del que podia haver estat una mena de cup o sitja amb parte d’argamassa, adossat a les restes del mur. Per la tipologia constructiva, creiem que el mur és d’època medieval, tanmateix, no ens aporta informació concloent”.⁸⁰⁰ La ubicación de estos restos está en un páramo desde dónde se tiene una amplia perspectiva de todo el predio, y de la fuente que habría proporcionado agua suficiente para el lavadero. De hecho, desde 1494, se tiene constancia de la existencia de un lavadero dentro del Mas de Bas, llamado “llevador de les Figueretes”, que Martínez Elcacho lo asocia con otro lavadero que hoy en día lleva el mismo nombre y que se encuentra un poco más al norte del Mas del Sebrino:

*[...] especialment el llavador de les Figueres situat en lo terme de dit mas, del qual llavador lo senyor de dit mas reb cens, i diu que troba rentant y treballant a Pere Colomer y Bernat Pagès, al qual lo dit comissari de dits senyors inquisidors manà que dels drets que havien de pagar per rahó de dit llavador respongueren a dit don Abad, o a-son procurador].*⁸⁰¹

El lavadero del mas de Bas no habría sido el único existente en el área de influencia de El Molar. En el mismo pleito en el que se hablaba del mas de Bas en 1591, se mencionaban otros dos lavaderos, que deberían servir a los mineros como alternativa al de les “Figueretes”, y que causarían menos perjuicios a los olivos y otros cultivos. Se instaba a los mineros a trasladarse al barranco de El Bertolí –también llamado de El Martí–, en dónde según ellos, anteriormente ya se habían lavado “menas” y habría habido un lavadero de piedra: [*haver hagut llavador de dites menes...encara y ha vestigis de paret de pedra de dit llavadors*].⁸⁰² Además, este lavadero de El Bertolí quedaba más cercano a los “crossos”, o lugar en el que se concentraban algunas minas –recordemos que existe una zona en Bellmunt del Priorat que ha sido identificada por Joan Abella con el nombre de “Crossos”, al sur-oeste del término de Bellmunt del

⁷⁹⁹Financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia (HUM2004-04861-C03-01).

⁸⁰⁰MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2009). “Una sentència sobre l’aigua del mas de Bas...”. p. 83-99.

⁸⁰¹ADMC, Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 199.

⁸⁰²ADMC, Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 201.

Priorat cercano al Molar y al Barranc de El Bertolí, dónde estarían alojadas algunas minas contemporáneas, entre ellas las del grupo Règia y la mina Joaquina Primera.

En cualquier caso, centrándonos estrictamente en el municipio de El Molar, los mapas elaborados por los ingenieros de minas Chaix y Adams a principios del siglo XX, señalan que en esa época existieron algunas explotaciones justo al lado del Barranco de El Bertolí, en la parte sur del término, el cual conserva su nombre hoy en día. Al igual que en Falset y Bellmunt, la potencialidad de los yacimientos podría haber hecho que las instalaciones contemporáneas se construyeran en el mismo lugar dónde estaban los “crossos” medievales y modernos. Por este motivo, atendiendo al hecho que la propia documentación del siglo XVI menciona el barranco de El Bertolí como lugar cercano a las minas, hemos señalado esta zona como una posibilidad a estudiar, para localizar los “crossos” de galena de Garcia en la época Moderna. En relación a esta hipótesis, el ingeniero Chaix, de la compañía Peñarroya, informó que en los trabajos que a principios del siglo XX se hacían en el barranco de El Bertolí se apreciaban restos de una actividad industrial inmediatamente anterior, pero que se habían inundado y sólo una gran inversión de capital podría volver a ponerlos en funcionamiento.

Otra de las opciones que fue presentada a los mineros, recomendaba ir a lavar el mineral al barranco de “Els Riguerals”, el cual aparece en el mapa como barranco de Els Reguerals o de Els Comuns. En dicho barranco, además, habría una fuente de agua –font d’en Roca–, y quedaría muy próximo al lavadero de “les Figueretes”: [...] *a un altre barranch dit dels Reguerals que y ha una font dita den Rocha vist clarament los crossers renten les menes...*.⁸⁰³ El emplazamiento estaría en un punto intermedio del camino que va desde El Molar y dels Crossos a la villa de Garcia, por lo tanto, con significativa cercanía a la zona de explotación. Al igual que pasó con el lavadero del barranco de El Bertolí, no se ha podido ubicar con exactitud la localización de la fuente d’en Roca o de algún lavadero minero cercano dentro de las tenencias del barranco de Els Reguerals ni tampoco ninguna explotación minera.

En el siguiente mapa podremos ver plasmada toda esta información expuesta, en unos círculos que nos indican el área de influencia de los barrancos de El Bertolí y de Els

⁸⁰³ADMC, Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 201.

Reguerals o Comuns, junto con el territorio del Mas de Bas y el lavadero de Les Figueretes.

Mapa del área de influencia de: el barranco del El Bertolí, el barranco de Els Reguerals y el Mas de Bas

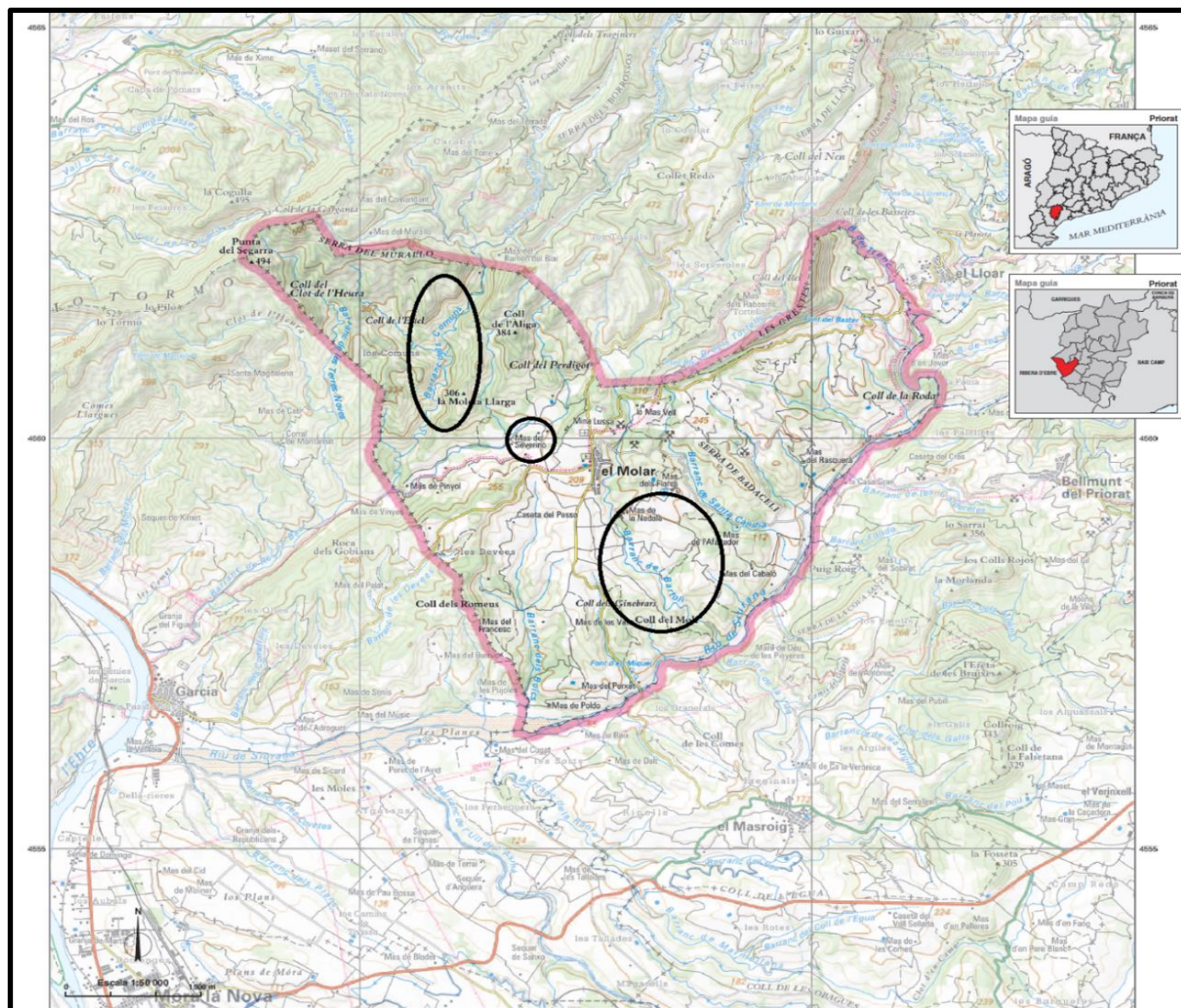


Fig.58. Fuente: Alba Alonso Mora. Mapa base: http://territori.gencat.cat/web/.content/home/01_departament/documentacio/territori_urbanisme/cartografia_i_toponimia/nomenclator_oficial_de_toponimia_de_catalunya/priorat/pdf/molar.pdf

La otra profesión asociada indisolublemente a la minería es la metalurgia. Sabemos que en determinados momentos históricos existieron fundiciones a las que los mineros se dirigían para transformar su mineral de galena en plomo, o sus minerales argentíferos en plata. En el siglo XIV estuvieron en funcionamiento dos hornos de fundición, a cargo del poder condal. Uno de ellos era conocido como “fusina” y no se ha podido determinar su localización, aunque existen evidencias que lo sitúan muy

cerca del castillo de Falset, el cual funcionaba a su vez como sede del órgano administrativo minero: [*domum nostram vocatam la fusina, quam habemus prope villam nostrum de Falçeto*].⁸⁰⁴ Esta infraestructura sería la fundición más antigua que se conoce. En 1348 sufrió unas obras de ampliación con la construcción de un edificio contiguo y, posteriormente, en 1358 se hizo alguna que otra reforma.

Posteriormente, el conde Pere mandó construir un segundo horno, a orillas del río Siurana, al que se le llamó “roda”, probablemente porque utilizaba una noria que transformaba la energía del agua para accionar los fuelles que introducían el aire en el horno. Martínez Elcacho señaló que la documentación hacía pensar en un emplazamiento en la ribera del río, más allá del núcleo de Bellmunt: [*rotam quam occasione predicta de novo construhi et fieri fecimus in termino de Falçeto, in rippa riuis Siurane*].⁸⁰⁵ Por este motivo, a pesar de las ventajas tecnológicas que ofrecía la “roda”, la mayor parte de las fundiciones del metal blanco se llevaron a cabo en la “fusina” cercana a la villa y al castillo, y desde 1352, la “roda” no aparece en los textos medievales.⁸⁰⁶ “la distància que hi ha entre la vila de Falset i la de Bellmunt és d’uns 5.5 km, als quals caldria sumar el trajecte fins al riu”.⁸⁰⁷

En el año 2005, se realizaron unas prospecciones para encontrar la “fusina” en la zona del barranco de la Foïna, el cual dista 500 metros escasos del núcleo antiguo de Falset, principalmente porque se veía cierta relación entre el topónimo Foïna y la palabra medieval “fusina”. De hecho, en un documento del 24 de marzo de 1658, se referían a la “fusina” de dos maneras, la primera: [*la casa de la nostra fusina de Falçet*], y, la segunda, unas líneas más abajo: [*la dita fuina*].⁸⁰⁸ Es posible que se tratase de un error del escribano al copiar la palabra “fusina”, pero también podría ser otra forma de escribir “fusina”. De “fuina” habría derivado “foïna”, y, por lo tanto, el barranco excavado por el río que transcurre tan cercano a la antigua villa de Falset debería su nombre a la fundición metalúrgica. Sin embargo, los lingüistas discrepan ante esta afirmación. Algunos de ellos son de la opinión que el vocablo “foïna” alude al sustantivo “fagina”, que es un mamífero de la familia de los mustélidos –“*Martes foina*”–; mientras que para otros, como por ejemplo el filólogo Joan Solà, una de las

⁸⁰⁴MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 449.

⁸⁰⁵MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 449.

⁸⁰⁶MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 528.

⁸⁰⁷MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 526-527.

⁸⁰⁸MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 450.

variantes dialectales del nombre “fagina” és “fusina”. Esta observación llevó a Martínez Elcacho a dudar sobre el origen etimológico de la palabra que designa el barranco: “...també podria ser que el topònim actual provingués de la paraula que designava la foneria en la documentació medieval. En definitiva, no estem segurs fins a quin punt el topònim actual barranc de la Foïna, beu d’una font o d’una altra”.⁸⁰⁹

Lamentablemente, aún y las prospecciones arqueológicas, no resultó posible encontrar ningún resto material perteneciente a la “fusina”: “En qualsevol cas, sigui com sigui, en el tram del barranc prospectat no s’hi van trobar restes de la foneria del segle XIV”.⁸¹⁰

En otra intervención arqueológica llevada a cabo en 2008, el equipo investigador de Núria Rafel, en la cual participó Martínez Elcacho, exploró una zona de la ribera del río Siurana en busca de algún vestigio de la “roda”, aunque sus esfuerzos resultaron infructuosos. Los arqueólogos investigaron el “coll de de la Roda”, un topónimo bastante más coincidente que en el caso de “Foïna” y “fusina”. Geográficamente, en este lugar confluyen las dos cuencas de los ríos Siurana y Montsant, por lo tanto, el caudal de agua en esta zona es elevado. Geopolíticamente, los territorios de una orilla del río pertenecen jurisdiccionalmente al término municipal actual de El Molar, y los de la otra a Bellmunt del Priorat. Muy cerca del “Coll de la Roda”, en dirección norte y limitando con él, se encuentra una partida de tierra llamada “la Fuina”, dependiente del término de Gratallops. La intervención arqueológica tuvo lugar en las dos riberas del “Coll de la Roda”, tanto en la de El Molar como en la de Bellmunt, pero en ninguna de las dos se consiguió detectar ningún resto de la fundición medieval conocida como “roda”. La hipótesis que sustentó el trabajo arqueológico fue la coincidencia toponímica y, de forma secundaria, el hecho que justo en la parte izquierda del río, es decir, dentro de Bellmunt del Priorat, existe una gran balsa de agua que recoge agua para el regadío. Esta balsa, aunque no se ha podido confirmar, pudo haber sido construida en el mismo momento que “la Casa Gran”, un establecimiento de la Cartuja de Escaladei levantado muy cerca de la balsa. Martínez Elcacho pensó que la balsa podría haber formado parte de las instalaciones de la

⁸⁰⁹MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 450.

⁸¹⁰MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 450.

“roda”, aunque él mismo reconoce que no es más que una suposición sin fundamentos sólidos.⁸¹¹

Dado que únicamente se cuenta con indicios que describen la ubicación de forma aproximada y que la arqueología no ha permitido hallar restos arqueológicos de las fundiciones, resulta imposible señalar un lugar exacto. Aún así, está claro que ambas estarían construidas dentro del término de Falset: “En tot cas, tal com s’ha mostrat, sabem del cert que es trobaven dins del terme medieval de Falset, que abraçava l’actual terme d’aquesta vila i del veí municipi de Bellmunt”.⁸¹² El siguiente mapa es una aproximación que Martínez Elcacho propone como posibles ubicaciones de la “fussina” y de la “roda” basándose en la documentación:

Mapa de las posibles ubicaciones de las dos fundiciones de la época del conde Pere (1342-1358)

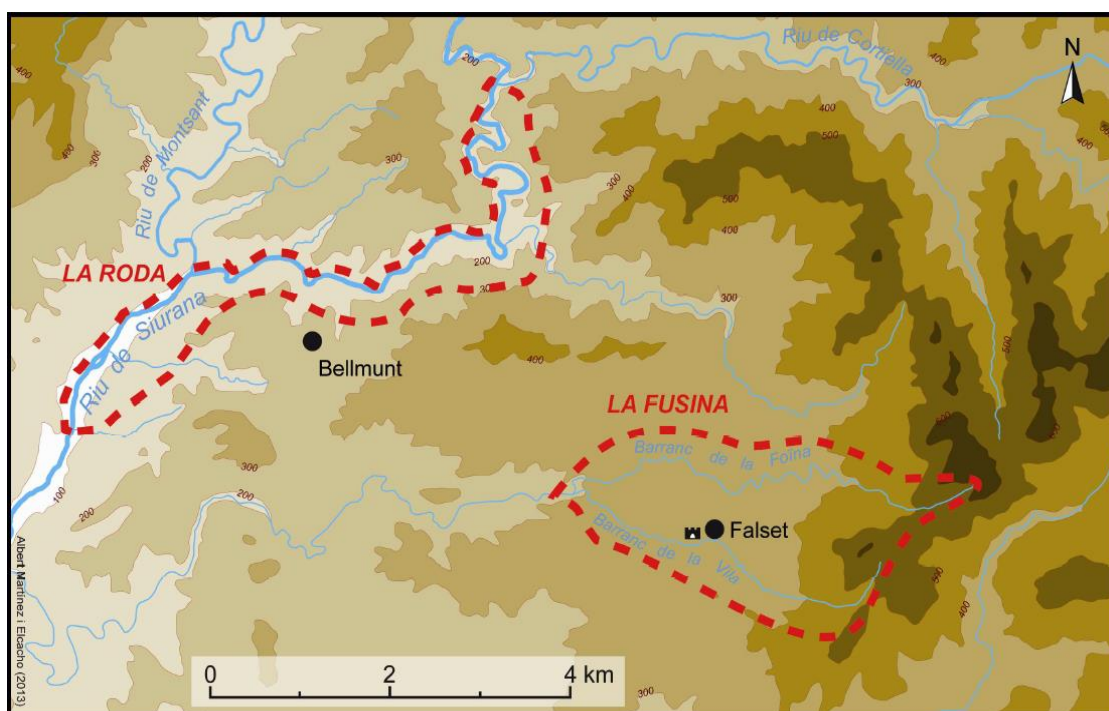


Fig.59. Fuente: MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 451.

Durante la época Moderna, especialmente a lo largo de los siglos XVI y XVII, la fundición de la galena en plomo estuvo a cargo de los propios mineros y no se menciona de forma explícita ni a la “fusina” condal ni a la “roda”. Éstos contaban con hornos individuales suficientes para abastecer el pequeño mercado plomífero. De hecho, hasta los últimos años del período, en 1693, no se instaló la que sería la primera

⁸¹¹MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis Argenti...*”. p. 527.

⁸¹²MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crosis argenti...*”. p. 527.

fábrica de tipo industrial de la baronía de Entença. Las características y el equipamiento del edificio lo hemos comentado en el apartado de tecnología y, por lo tanto, no volveremos a insistir en ello, aunque, basándonos en la documentación, sí reiteraremos que su localización exacta no ha sido posible. Por decisión señorial, se edificó en el término de Falset y, a pesar de algunos intentos de trasladarla al término de Garcia, cerca del Mas de Bas, la fábrica se mantuvo en Falset y desde allí monopolizó toda la producción de plomo. Se encontraba aproximadamente a una hora, o una hora y media a pie de los “crossos” más productivos de Falset y Bellmunt, y a unas dos ó tres horas de las minas de El Molar:

*[...] haziéndose en dicha fuente la fábrica, de los minerales de Falçete al lugar de Falçete parte de ellos (h)abrá una hora, parte de ellos hora y media, y de los minerales de Falçete a dicha fuente parte (h)abrá una hora y parte una hora y media, de los minerales de Garcia a la villa de Falçete (h)abrá dos horas].*⁸¹³

Existen algunas versiones que sitúan incluso a mayor distancia de los “crossos” de Garcia:

*[...] y haziéndose la fábrica en dicha fuente, ahorraría muchos ducados y las minas de Falçete (h)abrá una hora, y de dichas minas a la dicha fuente una hora, y de las minas de Garcia a la villa de Falçete (h)abrá tres horas, y haziéndose la fábrica en dicha fuente, quiscun anyo ahorraría cuatrosientos escudos].*⁸¹⁴

En cualquier caso, los testigos ubicarían la fábrica de balas y perdigones en la villa de Falset, o en las inmediaciones de ésta, a unas dos ó tres horas de los “crossos” de Garcia, que en el siglo XVII eran, precisamente, los que ofrecían mayores cantidades de producción de la Baronía.

8.2.2. Las incógnitas: plomo y “mena” de solana, punter, teres y raldar

De la documentación original quedan todavía por resolver varios interrogantes relativos a la aparición de ciertas nomenclaturas de mineral. Las incógnitas que no

⁸¹³ADMC. Sección Entença, rollo 79, documenton número 2010, fot. 350.

⁸¹⁴ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 354.

hemos podido desvelar con exactitud son las de las categorías de plomo que lo clasifican en plomo fundido de “teres”, de “punter” y de la “solana”, e incluso, en algún momento, se mantuvo la misma clasificación para la “mena” de “cofoll” y de “llevadís”, a las que se añadió una cuarta categoría de “raldar”.⁸¹⁵

Esta primera distinción nominal, esconde otra más efectiva, que eran los distintos porcentajes con el que cada tipo de plomo debía colaborar al diezmo. Y cabe añadir una tercera, que es el precio que el consumidor debía pagar por los distintos “plomos” o de “mena”.

En este sentido, las primeras hipótesis acerca de la diferencia de precios y de tributo se sustentan en que existirían diferentes calidades del mineral utilizado para elaborar el metal, desde el mineral más adecuado para la fundición hasta el menos. O, por el contrario, que las distinciones entre un plomo más caro y otro más barato estuvieran sujetas al método empleado en la fundición, dando como resultado un plomo de mayor pureza y otro de menor.

Por otra parte, también hemos visto que los cambios en el porcentaje del diezmo podían estar producidos según la ubicación geográfica de la zona. Así pues, recordemos, por ejemplo, aquellas zonas de Bellmunt en la que el Conde de Prades y el arzobispo de Tarragona se repartían el diezmo de 1/10 a partes iguales, resultando para cada señor feudal una fracción de 1/20 sobre la “mena” producida.

Sin embargo, pensamos que es poco probable que la clasificación del plomo atendiera a motivos de tipo jurisdiccional, al estilo del citado reparto del “cofoll” de la zona de Bellmunt entre el Conde y el Arzobispo. En todo caso, si realmente la clasificación responde a criterios de localización geográfica, la situación de la mina habría condicionado la calidad del mineral. De esta manera, aquellos “crossos” emplazados sobre filones de mineral más ricos en plomo, serían los que producirían un metal más valorado.

Por lo tanto, establecemos que el factor clave que influiría a la hora de distinguir entre plomo de “teres”, “punter”, “solana” y “raldar” estaría ligado a la calidad del mineral y al posterior éxito en la fundición. Entonces, ¿qué significado tienen esos nombres?

⁸¹⁵ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 69, fot. 511-516.

La solana

El primer elemento investigado fue el “plom de Solana”, que es el más valorado y que pagaría al diezmo una fracción de $\frac{1}{4}$ o de $\frac{1}{8}$. El diccionario Alcover-Moll proporciona una serie de definiciones del término “solana” que no guardan relación alguna con la minería. Sin embargo, en la etimología de la palabra se apunta: “Etimologia.: de *solada*, amb canvi de terminació per analogia de *solana* article 1”.

Si, por extensión, buscamos “solada” en el mismo diccionario, encontramos unas definiciones mucho más interesantes para nosotros que provienen de “derivat de sòl”, –derivado de suelo–:

1. Conjunto de materias sólidas o pastosas depositadas en la parte inferior de un conducto o de un recipiente líquido. Esta semántica sería utilizada en las zonas de Gadesa, Bajo Aragón, Maestrazgo y Urgell, por lo tanto, cercanas al Baix Priorat. Si tomáramos esta acepción de la palabra “solada” como válida, la podríamos relacionar con los sistemas de lavado. Esto significaría que el plomo de “solana” habría sido obtenido de “minerals d’escurrim” o del “cofoll” lavado.

2. Parte del terreno bajo, de tierra gruesa y que contiene depósitos de materiales procedentes del paso de las aguas. Esta segunda definición no haría más que reforzar la hipótesis de que el plomo de “solana” era obtenido del “cofoll” lavado.

3. Conjunto de cosas que cubren el suelo. Refiriéndose a los frutos de los árboles, existe la expresión “fer solades”, parecido a recoger las aceitunas esparcidas por el suelo de un olivar.

4. Pavimento, suelo de piedras, de losas.

5. Suelo de horno. En este caso, si la “solana” se estuviera refiriendo no a la calidad del mineral sino al proceso de fundición, deberíamos entender que sería el plomo que se colocara o que quedara más cercano al fuego del horno. En los hornos de reverbero, que son los más utilizados durante buena parte del período Moderno, los minerales se colocaban en la “solera”, y cuando se fundían salían por un escurridor. Si la “solana” de la documentación original estuviera refiriéndose a esta parte del horno y no a la calidad del mineral, podría explicar por qué no existe “llevadís” o “cofoll” de “solana” en el listado de precios del año 1548, pues sería una nomenclatura que adquiriría el mineral únicamente tras haber sido convertido en plomo dentro del horno.

6. Conjunto de panes que se cuecen dentro del horno en una misma hornada. El uso de la palabra sería propio de El Empordà y de La Garrotxa.

Así pues, estas definiciones de “solada”, y por lo tanto de “solana”, se aproximan a la hipótesis inicial de la distinción por pureza del mineral y método de fundición que hemos referenciado al principio. Aun así, no podemos formular ningún enunciado científico más allá de señalar la concordancia de los significados con las actividades mineras de lavado y metalurgia.

También podríamos plantear que, en realidad, “Solana” fuera el indicativo de un lugar geográfico concreto. Es cierto que, los topónimos “La Solana” o “Solanes”, pueden encontrarse a lo largo de toda la geografía catalana, debido a la naturaleza de este término:⁸¹⁶

1. Sol muy fuerte.
2. Terreno en pendiente situada de cara a mediodía, dónde da mucho el sol.
3. Costero dónde hay márgenes o paredes atravesados para impedir deslizamientos de tierra; tierra sostenida por un margen o pared.

Según muestran las referencias catastrales actuales de los diferentes términos municipales que hoy en día corresponden a Falset, Marçà, Bellmunt, El Molar y El Masroig, así como la toponimia de sus lugares, existe en todos ellos un lugar llamado La Solana. Por el contrario, en la documentación de la época Moderna, únicamente se señalan dos “solanes”, la Solana presente en el libro del diezmo y en las ordenanzas del área minera controlada por Falset –que incluía Marçà y una parte de Bellmunt– de los años 1523,1525 y 1526, y una segunda “Solana” en la órbita de El Molar mencionada en 1595.

La primera de ellas, viene referida, por ejemplo, en el libro del diezmo de Falset del año 1525 como una categoría propia del plomo: [*Gener. Comte del plom de la Solana a la vuytena*].⁸¹⁷

Toponímicamente, en Bellmunt del Priorat, cerca de la mina Eugènia existen “los Solans”; y unas “Solanes” en Marçà. Dado que el topónimo de Marçà, según el mapa del catastro, quedaría en la zona meridional del municipio y, por tanto, bastante

⁸¹⁶Diccionario on-line Català-Valencià-Balear Alcover-Moll.

⁸¹⁷ADMC. Sección Entença, rollo 55, document número 256, fot. 269.

alejada de la concentración de minas en la zona de los “Crossos” –colindante con “els Esparvers” de Falset–, la hemos descartado como posible a la hora de ser “La Solana” del siglo XVI. Mientras que, por otra parte, “los Solans” de Bellmunt se encuentran en una zona de minería antigua y dentro del territorio de Falset. Es este caso, si la documentación original del siglo XVI se estuviese refiriendo a un topónimo, los actuales “Solans” de Bellmunt del Priorat podrían ser un candidato factible para establecer la procedencia del “plom de les Solanes”.

Localización de la zona de “Los Solans” de Bellmunt del Priorat⁸¹⁸

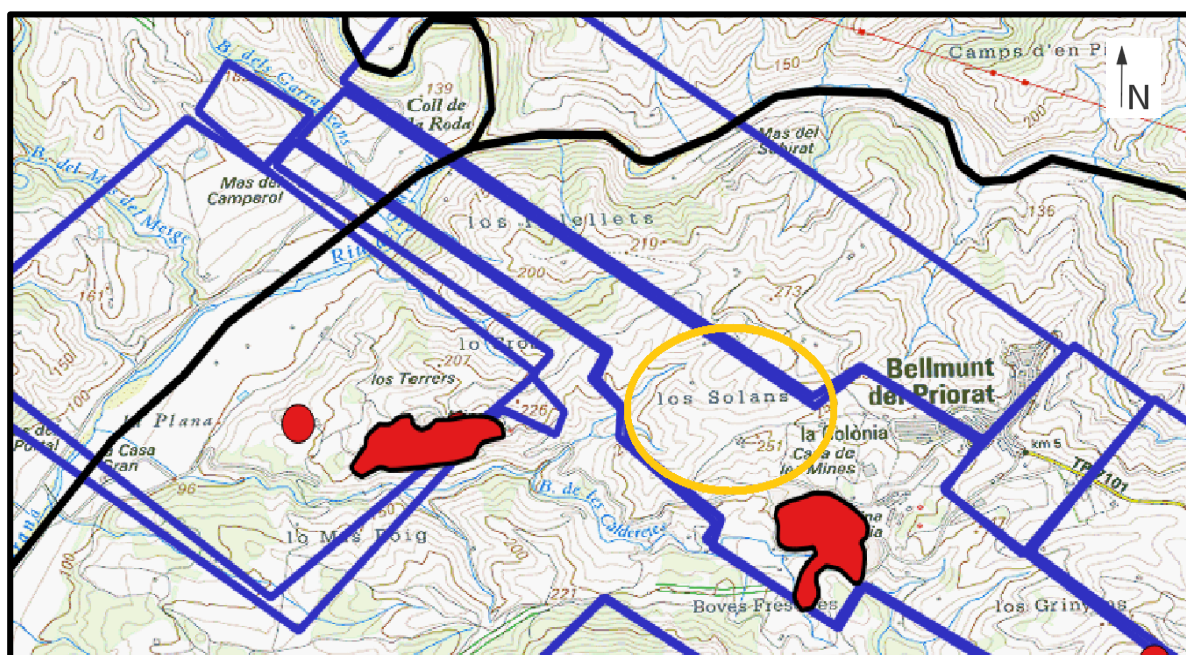


Fig.60. Fuente: Alba Alonso Mora. Elaborado con QGIS.

Continuando con la hipótesis de la distinción del plomo en función de la localización, hemos hallado dos “Solanes” en El Molar. La primera de ellas se encuentra en el área oriental del término, muy cercanas a Falset, en el “Coll de Roda”, lugar en el que se realizaron exploraciones arqueológicas en busca de la fundición medieval. Las referencias catastrales contemporáneas de esta zona son 007, 008 y 009, y en el área que ocupan se habrían ubicado las agrupaciones Linda Mariquita, San José y Mineralogía, y una parte del grupo Ciurana. La segunda de ellas es la de referencia catastral 010, zona que sigue el barranco de El Bertolí y en dónde se excavaron

⁸¹⁸El círculo naranja señala la zona de “los Solans” de Bellmunt del Priorat, muy cerca de la mina Eugenia, y dentro de la extensión que adquirió la mina durante el siglo XX. Las zonas en rojo son las explotaciones mineras que recoge el Instituto Geográfico Nacional, en BTN25, numeración de MTN50: 451; 1:25.000. Las líneas negras corresponden a los límites municipales.

durante el siglo XX las minas del grupo María Dolores y las minas de San Orencio.
Estas dos áreas pueden verse en el siguiente mapa:

Localización den la zona de “Les Solanes” de El Molar⁸¹⁹

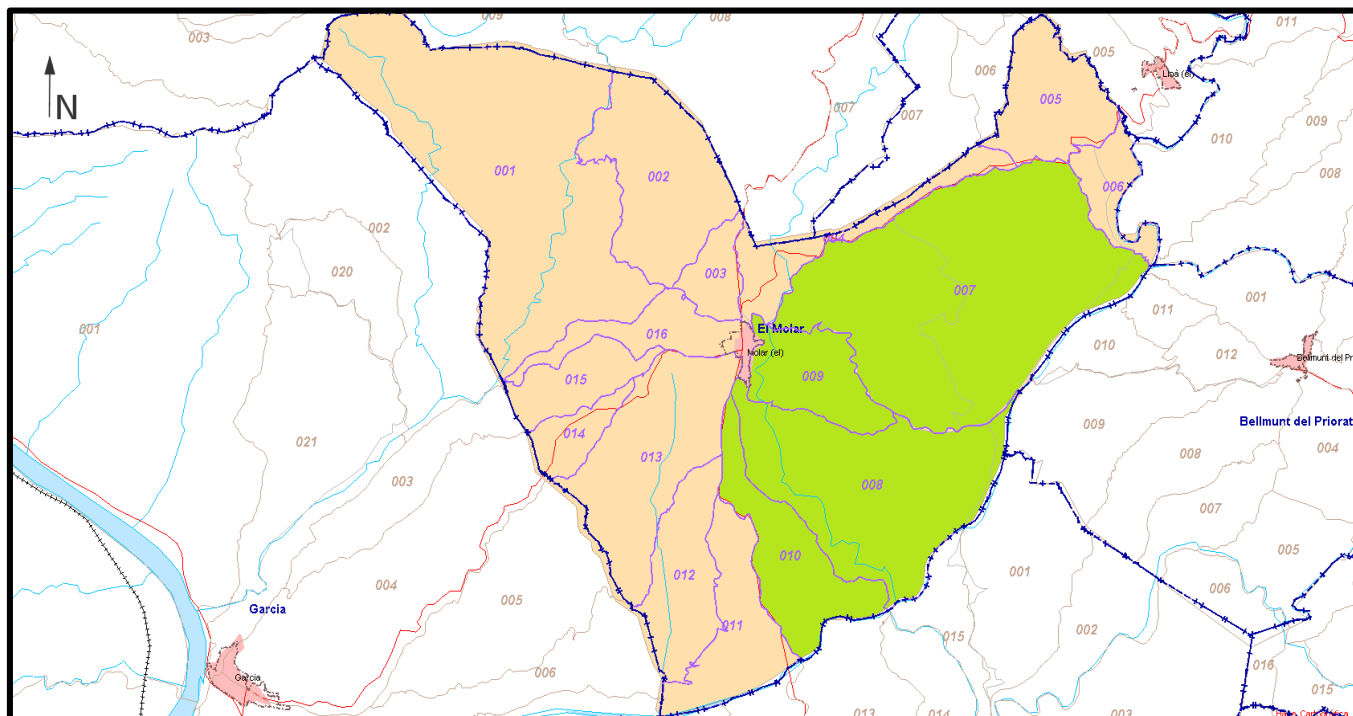


Fig.61. Fuente: Alba Alonso Mora.

También en la documentación del siglo XVII –año 1695– se hace referencia a una “Solana” perteneciente a El Molar y, por lo tanto, dentro del área de influencia de Garcia. Concretamente, se trata de un memorial que ya hemos tenido ocasión de explicar en apartados anteriores, en el que se incluyeron las supuestas ventajas de trasladar la fábrica de balas y perdigones de Falset a la zona de “la Solana” de El Molar. Según se comenta en la solicitud presentada al Conde por los jurados de Garcia, “la Solana” ofrecía unas condiciones naturales idóneas para la instalación de la fábrica: se encontraba cercana a la fuente de agua abundante del Mas de Bas y del aprovisionamiento de madera procedente de La Figuera, en Cabacés. Además, en las cercanías existían “crossos”, o minas, de plomo, muy productivas, y de cobre, que superaban en producción a las de Falset. La Solana era una partida de tierra situada en:

[...] los fines del término de Falsete que terminan con el término de Garcia en la partida de dicha Solana [...] en dicha partida de la Solana tiene y

⁸¹⁹ Las áreas resaltadas en verde son las que pertenecen a “Les Solanes” de El Molar según el catastro actual. Fuente del mapa: <https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA>.

posehe dicha excelentísima Señora otros minerales, también de plomo, que se saca en más abundancia que no en los de Falcete, y detrás a más en dicha partida de territorio de Garcia tiene su Excelencia otros minerales que son de alambre, o, cobre, la qual liga o mena, no se (h)alla en los minerales de Falcete y nunca allí se ha sacado].⁸²⁰

Sin embargo, el documento no ofrece más indicios sobre dónde localizar exactamente el área de “la Solana”, pero pensamos que muy probablemente tuviera correspondencia con la zona de “les Solanes” resaltada en el mapa anterior, unas líneas más arriba.

Plomo de “teres” y de “punter”

Siguiendo con la investigación de las nomenclaturas adjudicadas al plomo, hemos encontrado las mismas inconsistencias, e incluso más agravadas, a la hora de analizar las categorías restantes: “teres” y “punter”.

El primer paso fue intentar deducir el significado de dichas palabras en los mismos textos originales en los que fueron encontradas, a través del contexto. Pero tampoco obtuvimos ningún resultado satisfactorio, ya que simplemente se especifica el tipo de plomo y la diferencia de precio, o bien, de porcentaje impositivo.

La primera vez que vimos tales distinciones fue en los libros del diezmo correspondiente al área de Falset de los años 1521 a 1526.⁸²¹ La partición de diezmo más cara fue la de la solana (1/4-1/8) –término sobre el que ya hemos debatido–, quizás porque la galena era de mayor calidad, seguida del plomo de teres (1/16) y el de punter (1/24).

En lo relativo al plomo de “punter”, una vez más el diccionario Català-Valencià-Balear d’Alcover-Moll nos dio una pista sobre su posible significado. Según esta definición, el “punter” es el pozo que corresponde con la cabeza de una mina: “Pou que correspon al cap d'una mina (Camp de Tarragona)”.⁸²² Según los lingüistas y filólogos Antoni M. Alcover y Francesc de Borja Moll, esta acepción de la palabra

⁸²⁰ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 345.

⁸²¹ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 68, fot. 485-509; ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 518-651; ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 72, fot. 327-332 y ADMC. Sección Entença, rollo 55, documento número 256, fot. 247-310.

⁸²²Diccionari on-line Català-Valencià-Balear Alcover i Moll.

sería utilizada en el Camp de Tarragona, y, por lo tanto, la podemos extrapolar por semejanzas de variedad dialectal y por conexiones culturales y territoriales históricas con el Baix Priorat. Así pues, si atendemos a dicha definición, el plomo de “punter” vendría a ser el obtenido de aquellos minerales ubicados en la entrada del “cros”, independientemente del lugar en el que éste se encontrara. En definitiva, podríamos aseverar que “punter” no es un topónimo ni un área en el que se concentrasen explotaciones mineras. Más bien, se trataría del tipo de metal obtenido de una calidad de mineral particular y que se correspondería –según nuestro criterio– con una riqueza plomífera menor:

Asiento de plomo de “mena” de punter⁸²³

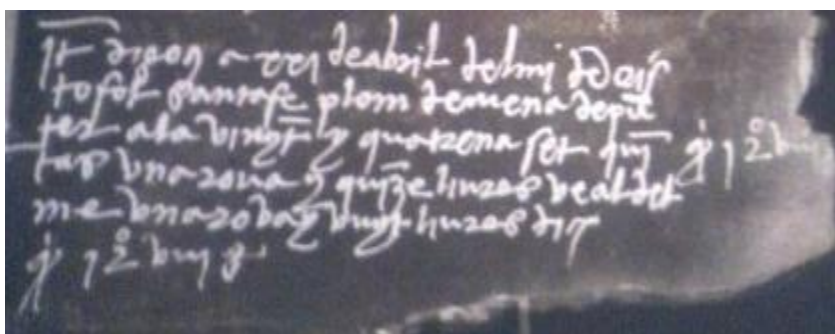


Fig.62.

En cuanto al plomo de “teres”, bien es cierto que el apelativo “teres”, en realidad podría ser “terres”, y en ese caso, nos estaría indicando que el plomo “de teres” procedería de dos posibles vías: la primera, del [*loc de les teres*], que se especifica en el libro del diezmo del año 1522;⁸²⁴ y la segunda, de las terreras que las minas producían durante la excavación, es decir, sería un mineral de segunda clase recuperado del material de desecho producido por la extracción y por la primera partición inicial de las “menas”. Esta idea encajaría con el hecho de que el porcentaje a diezmar fuera 1/16 y, por lo tanto, su calidad debería ser menor que la de la “solana”, aunque mayor que la de “punter”. Este segundo planteamiento vendría avalado por una aclaración incluida en el libro del diezmo del año 1521,⁸²⁵ donde aparece [*teres de la foyna*], que bien podrían ser los deshechos de la fundición primera reciclados y recuperados para volver a ser fundidos; y por otra afirmación hecha en 1706 que dice:

⁸²³[*Item digous a XXI de abril delmi delmi del cristofol sentafe plom de mena de punter a la vint y quatrena set quintar una rova y quinze liuras ve al delme una roba y vuyt liues*]. ADMC. Sección Entença, rollo 55, documento número 256, fot. 294. Año 1524.

⁸²⁴ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 518-651.

⁸²⁵ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 70, fot. 518-651.

[*En lo pati de dita fàbrica (de balas y perdigones de Falset) junt a la figuera burdinot negra, un munt gros de terrers que son les porqueries del vernís...que se han de rentar*].⁸²⁶

Por otra parte, el [*loc de les teres*] de 1522 estaría dando paso a un apartado entero del libro: [*Compte del plom de les menes an plegat en loc de les teres en la [...] lo qual se pagua a la sisena*]. El porcentaje de imposición de 1/6 es el más alto que se ha registrado para el plomo de “teres”, puesto que en todos los demás casos se fijó en 1/16, tal y como puede verse en los sucesivos libros del diezmo y como ejemplifica esta muestra tomada del año 1524:

Asiento del diezmo de plomo de “teres”⁸²⁷

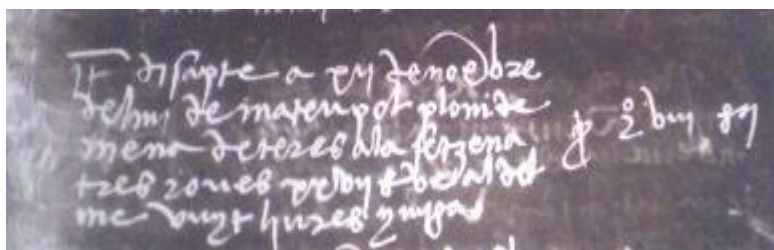


Fig. 63.

El por qué existían dos clasificaciones distintas para “teres”, una que pagaba a 1/16 y otra a 1/6 es muy difícil de determinar. El principal elemento diferenciador entre ellas, en el caso de existir, es que “lo loc de les teres” que pagaba a 1/6 fuera una partida de tierra determinada, mientras que “les teres” en general designara a las terreras y se pagara a 1/16. En tal caso, la única coincidencia toponímica que hemos podido localizar con el nombre de “teres” o “terres” está emplazada en Bellmunt del Priorat, cerca de la Concessió Règia.

De todas maneras, unos años más tarde, en 1548, en una ordenanza municipal expedida por la Universidad de Falset volvieron a ser mencionadas las mismas categorías de “mena”, pero esta vez relativas al precio de su venta. En esta normativa falsetana no se habla de categorías de plomo, sino directamente del “cofol” o “llevadís” –“mena” de menor calidad después del proceso de lavado. La gran ausente

⁸²⁶ACBE. Fons notarial, caps 762 (1682-1707).

⁸²⁷ [*Item disapte a XII de novembre delmi de mateu pol plom de mena de teres a la setzena tres roves XXVII lliures ve al deme vuyt lliures y miga*]. ADMC. Sección Entença, rollo 55, documento número 256, fot. 294.

en la lista clasificatoria es la “solana”, que no aparece en estos años, mientras que sí lo hacen “punter”, “teres” y una nueva, “raldar”:

[...] se (h)aurà de vendre lo cofoll a raó de XX sous lo quintar no a menor preu y sens ravas.

Item és ordenat que les espigoladures se (h)ajen de vendre a raó de XX sous lo quintar y no manos.

Item és capitulat que lo llevadís vell y de punter se (h)aje de vendre a raó de XVIII sous lo quintar.

Item que lo llevadís de terres se (h)aje de vendre a raó de XVI sous lo quintar y no menys.

Item que lo llevadís de raldar se (h)age de vendre a raó de VIII sous lo quintar y no a menor preu].⁸²⁸

A pesar de que no hemos podido concretar ninguna posible definición de la palabra “raldar”, mediante esta información podemos establecer el valor comercial del mineral según su precio, deduciendo que los distintos tipos de “cofoll” eran los productos más caros, seguidos de “les espigoladures” y los distintos tipos de “llevadís”. En este último caso, el más valorado sería el “llevadís” viejo o de “punter”, seguido del “llevadís de teres” y por último el de “raldar”. Dichas distinciones en los precios tendrían su reflejo paralelo en los porcentajes que se tributaban al diezmo del plomo, atendiendo a la calidad del mineral empleado en la fundición.

Por lo tanto, atendiendo a todo lo expuesto en este apartado, y como conclusión de las incógnitas que se nos han ido planteando en torno a esta distinción en la naturaleza del plomo y de la “mena”, debemos establecer que las distintas nomenclaturas hacían referencia tanto a localizaciones geográficas –la Solana– o a otros criterios de clasificación según la calidad del mineral, como “punter” –que responde al mineral más superficial–, “teres” o “raldar”. De cualquier modo, pensamos que los criterios de diferenciación de las “menas” se basan en su calidad. En consecuencia, los plomos obtenidos de estas menas proporcionarían metales de distintas calidades, lo cual repercutiría en el porcentaje del tributo y, suponemos, que en su precio final de venta.

⁸²⁸ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 69, fot. 515.

8.3. Planteamiento final del mapa que muestra la actividad minera en la baronía de Entença

Para finalizar este apartado dedicado a la localización geográfica de la actividad minera llevada a cabo durante la época Moderna en la baronía de Entença, hemos creído conveniente incluir un mapa final que muestre toda la información recopilada en las líneas anteriores. Será el plano más genérico de todos los que hemos visto hasta ahora, pues pretende situarnos de una manera rápida y muy visual sobre las zonas que en algún momento de finales de la Edad Media y principios de la Moderna podrían haber albergado “crossos”. Como ha demostrado la presente investigación, muchas, sino la mayoría, de las minas medievales y modernas habrían quedado contenidas –y por lo tanto ocultas– en los recorridos de las galerías de las minas contemporáneas. Por este motivo, incluiremos los dibujos que realizaron los ingenieros de las compañías mineras establecidas en el área, para visualizar las zonas en donde podrían haberse encontrado los “crossos” modernos. Aunque es muy posible que la escala de estos dibujos no sea ajustada, sí lo es la geolocalización que el programa informático de diseño de mapas QGIS nos ha permitido otorgarle y, por consiguiente, su situación cartográfica. Hemos resaltado en color más claro las zonas en las que, de una manera u otra, se han encontrado indicios de actividad minera bajomedieval y moderna, ya sean explotaciones o puntos geográficos concretos. Las zonas coloreadas en malva, se corresponden con la extensión de las minas contemporáneas.

Así pues, descubriremos que prácticamente toda la extensión de la cuenca mineralógica de la baronía de Entença fue explotada durante los siglos XV, XVI y XVII, siendo un claro preludio de la flagrante actividad minera que inundaría esta zona durante los siglos contemporáneos, especialmente desde finales del siglo XIX hasta los años setenta del siglo XX. En concreto, las áreas que más nos interesan son:

- Zona de Els Esparvers
- Mina Càndida
- Mina Balcoll
- Concesiones Règia y Sant Antonio
- Mina Blancardera
- Mina Règia y Règia Antiga
- Mina Ramona o del Barranc Fondo

- Mina de El Espinòs
- Cros Rich (Grupo Virgen de los Dolores)
- Mina Eugènia
- Concesiones Lucía y María Dolores
- Grupo Tián
- Barranco de El Bertolí
- Barranco de Els Reguerals o Els Comuns
- El Coll de Roda
- Mas del Severino
- Zona de Les Pinyeres
- Zona de Els Crossos de Marçà

Visualización de las zonas en las que se han encontrado indicios de actividad preindustrial supuestamente de la época Bajomedieval y Moderna

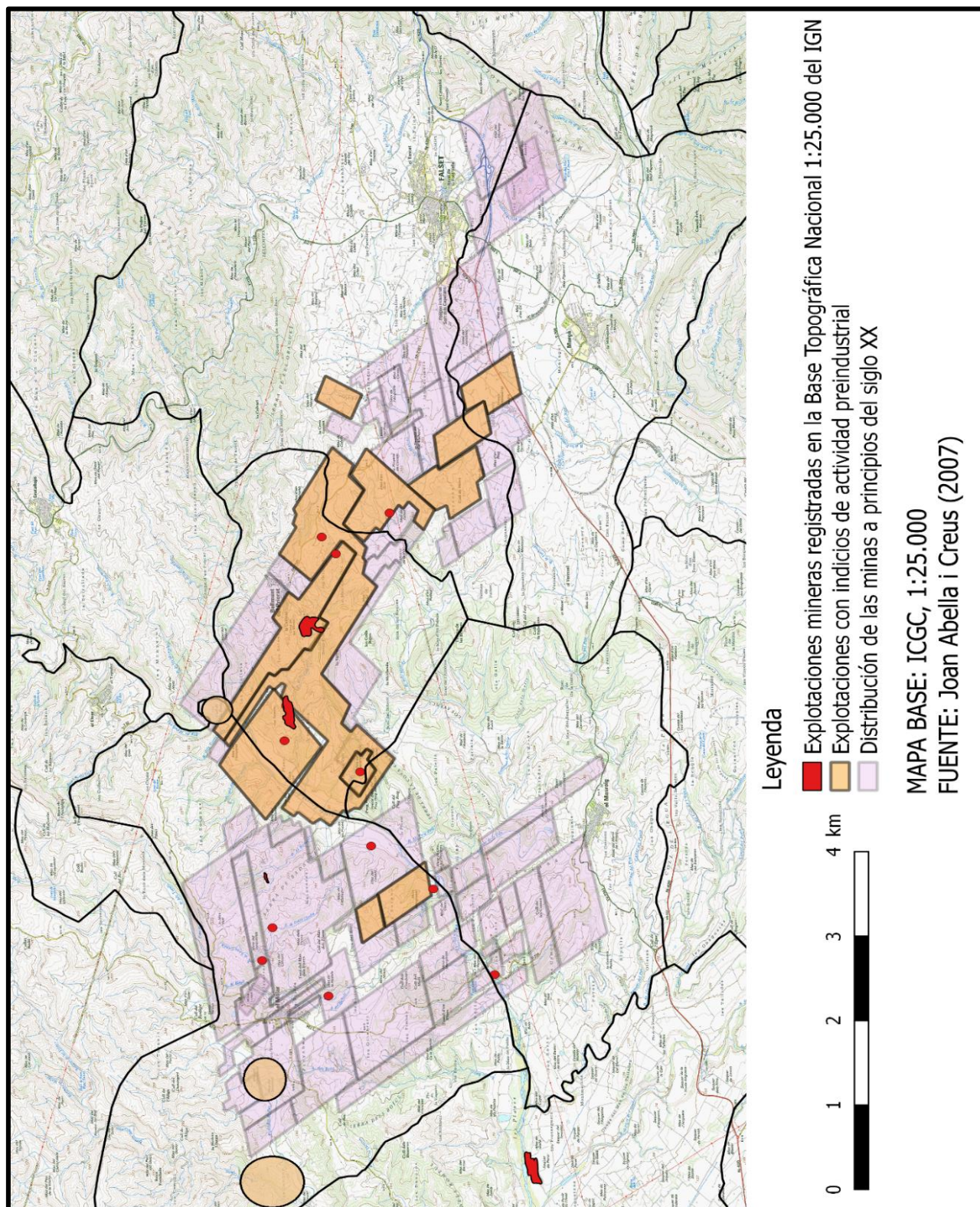


Fig.64. Fuente: Alba Alonso Mora y Agustí Agramunt Bayerri. Las líneas negras corresponden a los límites municipales. Elaborado con QGIS.

9. EL COMERCIO DE LA PRODUCCIÓN MINERAL DE LA BARONÍA DE ENTENÇA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

Conforme explicábamos los resultados sobre las producciones minerales y metalíferas de la baronía de Entença y los adelantos de la tecnología, íbamos introduciendo varias ideas sobre la estrecha dependencia de éstas con el funcionamiento del comercio. En última instancia, es el mercado quién decide qué materiales u objetos son los más demandados o tienen más valor. En este sentido, la evolución productiva de las minas de “cofol” durante la época Moderna y su pervivencia con el paso de los siglos, está intrínsecamente relacionada con la existencia de un mercado potencial.

El producto más extraído en la baronía de Entença fue el “cofol” o galena, el cual se comercializó en su forma mineral sin transformaciones metalúrgicas, y fue ampliamente requerido por diversos gremios: argenteros, médicos y, especialmente, por los alfareros de “obra de terra” y de cerámica decorativa de varios puntos de la Corona de Aragón. La tendencia comercial comenzó a cambiar a finales del siglo XVII y la producción se derivó hacia la transformación de gran parte del “cofol” en plomo. Aunque el plomo “de Falset” ya había sido comercializado y exportado en épocas anteriores según sugieren algunos testimonios documentales –los cuales veremos más adelante–, el abaratamiento e industrialización de las fundiciones permitieron transformar la galena en plomo de una forma mucho más efectiva, rentable y, sobre todo, a una escala mayor. A ello hay que sumarle que la exigencia de la industria bélica, monopolizada por las monarquías, fue prácticamente insaciable en el abastecimiento de plomo, hierro, bronce y pólvora para abastecer de armas y munición a los ejércitos. El continuo alce de esta demanda durante la época Moderna fue un fenómeno común en toda Europa Occidental, y sus efectos se dejaron sentir también en Cataluña. En consecuencia, los señores del condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença patrocinaron la instalación de una fábrica de balas y perdigones en Falset, en la cual se fundía toda la producción del “cofol” extraído en la Baronía para obtener los proyectiles.

Será, por lo tanto, el “cofol”–en todas sus clasificaciones– el verdadero protagonista comercial de las minas baix prioratinas, vendido tanto en su forma mineral como transformado en plomo.

Igualmente, no debemos olvidar que, en la época Moderna, además de la galena, también se explotaron en esta cuenca otros minerales de forma secundaria y en menor cantidad que debieron encontrar su propia salida comercial. Nos referimos exactamente a la producción de manganeso y de cobre, que tuvieron una participación en el mercado mucho más pequeña. El manganeso era un mineral poco demandado debido a los usos que de él se hacía, ya que no se precisaba en grandes cantidades. Principalmente era utilizado en la decoración cerámica para conseguir los colores morado y negro. El otro caso es el del cobre. El cobre es el principal metal necesario para la aleación que, junto al estaño, produce el bronce. Al igual que pasó con el plomo y con el hierro, el cobre fue considerablemente requerido por la industria bélica, desde que la fabricación de armas pasó a ser prácticamente un monopolio de las monarquías. Dada la expansión de la utilización de las armas de fuego y la revolución que supusieron en las guerras, cada vez con mayor ímpetu se acometía la tarea de la elaboración de cañones y de armas más ligeras. El material más empleado para este propósito, durante la Edad Media y buena parte de la Moderna, fue el bronce⁸²⁹. Esto podría hacernos pensar en la existencia de una fuerte demanda del cobre producido en la península Ibérica, dada la potencia de la Monarquía Hispánica, y, por ende, del cobre de la baronía de Entença. Pero en realidad, la industria bélica prefería el cobre de importación europeo⁸³⁰ y los gremios demandantes, como los ollereros, representaban un porcentaje muy bajo del consumo.

Así pues, tal y como se perfila ya desde el inicio de este apartado, deberemos tener en cuenta que las exigencias de mercado, combinadas con la aparición de nuevas técnicas y tecnología, nos dibujarán un paisaje productivo para la minería baixprioratina muy diferente desde el siglo XV hasta finales del siglo XVIII. La comercialización del mineral de “cofol” como tal, que permitió el crecimiento de las minas durante los siglos centrales de la época Moderna, perderá toda su relevancia a partir de 1693 frente a su versión metálica –el plomo–, inaugurando así una nueva etapa productiva en la

⁸²⁹ La precisión conseguida en la fundición de cañones de hierro colado y el abaratamiento de los costes al utilizar un metal mucho más económico, haría trocar el uso del bronce por el del hierro colado en un largo proceso que no finalizaría del todo hasta el siglo XVIII.

⁸³⁰ Por ejemplo, en Castilla llegaba el bronce desde Amberes al puerto de Bilbao, y desde allí, seguía la ruta terrestre hasta Medina del Campo: “El signo del comerciante exterior de cobre y estaño es claramente importador. A lo largo de todo el siglo (XVI) aparecen entradas de ambos metales, cuya procedencia es habitualmente Amberes, el gran centro de intercambio comercial europeo”. SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio. *De minería, metalúrgica y comercio...* Vol I, p. 278.

que el plomo transformado sería la base del mantenimiento de las minas hasta los años setenta del siglo XX.

El principal problema al que nos enfrentamos a la hora de trazar las líneas de la ruta comercial que siguieron los productos mineros de la baronía de Entença es la falta de datos específicos. En el transcurso de los tres siglos, XV, XVI y XVII; son escasísimos los documentos conservados acerca de la venta del mineral obtenido en la baronía de Entença. Este hecho tiene que ver con la desaparición de los registros y los contratos de compraventa firmados ante el notario de Falset, los cuales se perdieron irremediablemente durante la guerra civil española de 1936-1939 junto con buena parte del archivo municipal. Como en muchos otros casos de la presente investigación, nos hemos apoyado en noticias indirectas aparecidas en pleitos, en bibliografía relativa al comercio y a las industrias cerámica y bélica de esta época, y en el análisis comparativo con otros casos similares susceptibles de extrapolar hipótesis viables.

A pesar de las dificultades iniciales, intentaremos definir al máximo el sistema del comercio de minerales, pues consideramos que dicha actividad sea, quizás, la que muestra con más claridad la relevancia de las minas de la Baronía dentro de la economía del condado Prades. En este sentido, su producción satisfacía parte del mercado interior del Principado y del exterior mediterráneo, mediante transportes terrestres, fluviales y marítimos hacia Reus, Cambrils, Barcelona, Valencia, Mallorca, Zaragoza, Alejandría, Rodas y Orán, entre otras.

9.1. La relación entre las minas de galena y la producción cerámica

La galena se considera el mejor de los minerales de plomo por el alto porcentaje que de éste contiene, de forma que puede ser fundida para obtener el metal; aunque ya hemos dicho que en su forma mineral también contaba con múltiples usos. Desde la Edad Media, los más habituales fueron los cosméticos –afeite para los ojos y cejas–; los médicos, ya que se usaba, por ejemplo, como colirio; industrial –colorante textil–; y finalmente, el uso más destacado fue el del vidriado de la cerámica.

Desde la invasión musulmana de la península Ibérica, se fue instalando en los territorios de Al-Andalus y, posteriormente y por extensión, en los reinos cristianos, la práctica de vidriar –impermeabilizar– las piezas cerámicas. Esta técnica se divulgaría por la Península a partir del siglo VIII-IX y se iría asentando durante la época del

Califato de Córdoba, hasta acelerar su divulgación tras la división taifa en el siglo XI⁸³¹. Sin duda, la conquista por parte de los reinos cristianos de los territorios musulmanes y la consiguiente redistribución de la población, incidieron en el traslado de los alfareros islámicos hacia las ciudades, permitiendo asimilar el uso de la loza vidriada en los núcleos urbanos. El vidriado o barniz que requería esta técnica, se obtenía a partir de la mezcla de galena fundida, arena y sal; a la mixtura se le añadía agua y se aplicaba sobre el barro oreado, previa o posteriormente a su cocción. La fijación del barniz sobre la superficie terrosa permitía sellar los poros propios de la loza evitando la pérdida de líquido y mejorando la estanquidad. Por este motivo, prácticamente todas las piezas de vajilla llevarán una capa de vidriado. Además del práctico, tenía también un fin estético, pues dotaba a la pieza de un aspecto brillante y colorista que permitía varias combinaciones artísticas.

El barniz que se obtenía únicamente de la galena o “cofol” era de color transparente, pero podía adquirir tonalidades amarillas o pardorrojizas, si se le añadía antimonio u óxido de hierro; verdosas con el óxido de cobre, y moradas y negras con el óxido de manganeso. Igualmente, si al realizar el vidriado se añadía estaño a la mezcla, daba lugar a un barniz blanquecino y opaco que fue muy característico de las obras de cerámica de reflejo metálico y azul malagueñas de los siglos XIII, XIV y XV.

El llamado barniz estannífero será el tipo de fondo que encontraremos casi invariablemente en toda la producción de cerámica decorada hispánica, ornamentado con el binomio verde y negro. El otro tipo de cerámica protagonista que precisará del vidriado será la de reflejo metálico, obtenida a partir de la fusión y mezcla de sulfuro de plata, cobre y mercurio, óxido de hierro y alumbre, desleídos en vinagre. Con ella, se decoraban las piezas ya bizcochadas y vidriadas, y se adhería definitivamente mediante una tercera cocción, a menor temperatura y mucho humo.

Estas técnicas habrían servido de base para el desarrollo de todas las técnicas posteriores durante los siglos correspondientes a la Edad Media y la Edad Moderna,⁸³²

⁸³¹ “España será el primer país europeo que tendrá fábricas de loza vidriada”. ÁLVARO ZAMORA, M. Isabel. *Cerámica Aragonesa I*. Librería General, Zaragoza, 1976. p. 12.

⁸³² La producción más sobresaliente será la tricolor, verde y negro sobre vidriado opaco de plomo, silicio y estaño... Con esta técnica, y ampliando paulatinamente la paleta cromática, se desarrollaron las principales producciones de lozas decorativas de alta calidad desde el siglo X al XIX, reconocidas en general por apelativos como mayólica o faenza”. COLL CONESA, Jaume. “La loza decorada en España” en *Ars Longa: cuadernos de arte*, n.º: 17, Universidad de Valencia, Valencia, 2008. pp. 151-168. p. 151.

haciendo que, a excepción de la cerámica más sencilla o la de “agua” –tinajas y botijos– que no precisaba barniz, el vidriado fuera un elemento omnipresente. Así pues, podríamos concluir que “fue general el uso del barniz plumbífero, con o sin óxido colorante, como impermeabilizador de las vasijas, y a su vez excelente elemento decorativo en muchísimos alfares españoles, tanto del área musulmana como de los reinos cristianos”.⁸³³

La cerámica fabricada en los reinos peninsulares adquiriría unas características propias, tanto en calidad productiva como artística, que la dotarían de una fama internacional y de una singular personalidad, que convertiría a los centros productores en importantes focos de desarrollo económico para las regiones en las que estaban localizados. Son bien conocidos los más famosos alfares peninsulares, entre los que destacaremos los situados en las áreas de Aragón (Muel, Calatayud, Teruel y Zaragoza), Cataluña (Barcelona, Manresa y Reus), Andalucía (Almería y Málaga), y, por último, Valencia (Paterna y Manises, ésta última la más reconocida de todas). A la lista se sumarían más tardíamente, a partir del siglo XVI, los talleres castellanos de Talavera de la Reina y Puente del Arzobispo, y de Triana (Sevilla).

En Calatayud se ha podido documentar la creación de cerámica de reflejo metálico desde el siglo XII, y actualmente es considerado como el primer centro aragonés de producción de cerámica dorada. Su actividad presentó continuidad hasta el siglo XVI, fecha en la que empezó a decaer ante las novedades que presentaban los alfares de Muel. Igual de antigua parece ser la primera producción turolense, pues ya en el siglo XII se fabricaban piezas con barniz de estaño y decoradas en verde y morado: las cuales se adaptaron a los gustos estéticos del siglo XV, prefiriendo los colores azul, azul y verde, y verde y manganeso, junto con la de reflejo metálico y la de azulejería pintada, de cuenca o arista. En los otros reinos de la corona aragonesa se fue desarrollando una cerámica similar. La fecha que se ha supuesto para su aparición situaría con ventaja a los alfares aragoneses frente los centros productores de la misma línea decorativa ubicados en Paterna y en Manises, donde supieron mantenerla sin apenas variaciones hasta el siglo XIX. Será precisamente Manises quien, a finales del siglo XIV y principios del XV, conseguirá posicionarse en lugar preeminente respecto a la producción peninsular, tanto en calidad como en cantidad.

⁸³³ÁLVARO ZAMORA, M^a. Isabel. *Cerámica Aragonesa I...* p. 14.

El origen de la loza valenciana lo supuso Lluís LLubià⁸³⁴ en el inicio de las guerras entre Aragón y Granada, especialmente en las campañas de Almería. En estas últimas habría participado Pere Boil y de la Escala, señor de Manises, primero como combatiente, y luego como embajador encargado de negociar las capitulaciones en 1310. La conquista militar se asentaba en una realidad previa de intereses comerciales y habituales contactos entre las zonas de Almería y Manises, todo lo cual habría propiciado el asentamiento de alfareros musulmanes, conocedores del secreto de la loza dorada hasta Manises. Desde allí, habrían empezado a fabricar una nueva cerámica que intentaría sustituir a la afamada malagueña en los circuitos comerciales. Por este motivo, la obra valenciana imitó el nombre de la malagueña, “obrá málica”, y empezó a introducirse en los mercados donde los comerciantes valencianos tenían presencia.

La localidad vecina de Paterna puso en marcha sus alfares hacia la segunda década del siglo XIV⁸³⁵, fabricando una cerámica similar a la de Manises, decorada en verde y negro o morado. Sin embargo, la decoración que daría la fama a Paterna sería la de color azul, hasta que Manises empezó a hacerle sombra. También en la región de Murcia se produjo loza dorada y azul, aunque de menor impacto comercial.

A pesar de que la cerámica valenciana imitaba en muchos aspectos decorativos y estilísticos a la malagueña, pronto la sobrepasó en éxito comercial. Hacia el último cuarto del siglo XIV, podemos encontrar lozas levantinas en las fachadas de las iglesias y campanarios de Cerdeña (Santa Susana en Buscahi), en la Toscana (Santa Maria Novella en Marti) y la Liguria (San Ambrogio Nuovo en Varazze) e incluso en Roma –en Santa Maria la Maggiore. Estos ejemplos nos vendrían a corroborar que la industria valenciana era ya famosa en Italia, así como lo era también en Flandes, Francia e Inglaterra, según ha documentado la arqueología. La obra de Manises servía de inspiración al resto de alfares y fue muy imitada en la Península por otros centros de loza dorada importantes, como Muel, Barcelona o Reus.

Por su parte, Cataluña albergó, desde finales del siglo XIV o principios del XV, a grupos de alfareros que empleaban el azul cobalto como decoración, por influjo directo de artífices valencianos instalados en el territorio. La producción azul más

⁸³⁴LLUBIÀ I MUNNÉ, Lluís Maria. *Cerámica medieval española*. Labor, Barcelona, 1967.

⁸³⁵En primer lugar, en Paterna, Valencia, desde el siglo XIII, se producía cerámica decorada en verde y en morado, pero dicha producción cesaría en el siglo XIV.

antigua ha sido encontrada en Barcelona, y se caracteriza por tener un esmalte rosado o agrisado y por sus motivos decorativos. Existen en Cataluña dos tipos de producciones, la primera bicolor de temas fundamentalmente geométricos, en las que la figuración es la gran ausente. La segunda, se enraíza en motivos musulmanes muy semejantes y, de hecho, coetáneos, a los de Paterna y Manises, fabricados con toda seguridad por artífices de dicha procedencia.

La aparición de loza dorada fabricada en Cataluña tendría que esperar hasta el siglo XVI. El principal foco productor será Barcelona y le seguirían, a lo largo del siglo, Manresa, Sabadell, Reus y Valls, entre otros. Los alfares catalanes perpetuarían el estilo valenciano, básicamente porque Manises imponía la moda decorativa en la Península, un estilo que costó abandonar aun cuando las influencias renacentistas empezaron a desplazar a la tradicional cerámica dorada en los talleres.

De hecho, los gustos del Renacimiento italiano empezaron a penetrar en los alfares de la corona de Aragón, desde la segunda década del siglo XVI, de la mano de obradores castellanos y andaluces, quienes se encargaron de difundirlo al adaptar las nuevas propuestas italianas, líderes en el mercado.

En los siglos XVI y XVII, se inspiraron en las producciones de las ciudades italianas de Pisa, Urbino, Savona y Deruta, así como también se detecta una influencia estilística considerable de otros países, como Holanda y su ciudad de Delft, la cual, paralelamente, asimilaba la tradición de la cerámica china. Las influencias cerámicas orientales habrían llegado al seno de la Monarquía Hispánica por otros caminos, a través de las rutas del Galeón de Manila, destacando las copias de las cenefas Ming, que en Talvera se denominaban “castellanas”.

Todos estos nuevos aires estilísticos, con foco en Talavera, repercutieron en el modo de decorar la cerámica de los alfares aragoneses, catalanes y valencianos, y también en el resto de talleres castellanos y andaluces. En ellos, se experimentó un lento desplazamiento durante el siglo XVII de la tradicional obra azul y de reflejo, de inspiración morisca; para dar lugar ya desde la segunda mitad del siglo y de las últimas décadas de la centuria, a una producción de vigorosa policromía, con un marcado acercamiento figurativo a la pintura. Descollarán los talleres de Toledo, Sevilla, Valladolid, Logroño, Madrid, Teruel, Muel, Villafeliche y Lleida; los cuales convivirán con otros centros productores seguidores del estilo genovés, en el que se

reproducían series naturales con fondos paisajísticos e incluso bustos de estilo barroco. Esta tendencia dará lugar en Aragón y Cataluña a los platos llamados de “la corbata” o de “faixes i cintes”, de buena calidad artística.

Por lo tanto, la tradicional loza dorada peninsular llegaría a su fin hacia la primera mitad del siglo XVII, no habiéndose hallado en Cataluña y Aragón evidencias de la existencia de piezas posteriores a 1650, y encontrándose en Reus las más tardías. El último bastión de la loza dorada fue Valencia, el único lugar donde sobrevivió y se mantuvo la habilidad técnica, ya abandonada en el resto de lugares. Especialmente Manises, se mantuvo fiel a la cerámica de reflejos metálicos, aunque introdujo algunas novedades de tintes orientalizantes. Su pervivencia estuvo ligada a un cierto éxito comercial, que finalizaría drásticamente en el siglo XVIII, tras la predilección generalizada por otro tipo de obra cerámica y por el acusado empeoramiento de la calidad debido, básicamente, a la carestía de materiales provocada por las crisis bélicas.⁸³⁶

9.2. La venta del “cofoll” de la baronía d’Entença

Como hemos podido deducir del apartado anterior, la industria cerámica fue una de las más prósperas que existieron en los reinos de la Corona de Aragón, con alfares repartidos por toda su geografía dedicados a distintos tipos de producción, desde la más sencilla y ordinaria de uso doméstico, hasta la más delicada y decorada de gran valor artístico y económico. También hemos destacado que la relación existente entre la industria cerámica y las minas de la baronía de Entença residía en el “cofoll”. De hecho, prácticamente todos los alfares, excepto los dedicados al “socarrat”⁸³⁷ o a la cerámica más burda, necesitaban el “cofoll” para el vidriado.

En los territorios peninsulares de la Corona de Aragón, existían tres cuencas mineras destacadas para extraer galena en cantidades considerables: las minas de Calcena –las más productivas de Aragón–; las minas de la baronía de Entença, que son las de mayor rendimiento en Cataluña; y las minas de la Unión, en Mazarrón (Murcia), para el reino

⁸³⁶En este sentido, las crisis bélicas no sólo afectaban al comercio. Al igual que en Entença, la producción minera de galena de la mayoría de explotaciones se destinó a la elaboración de balas y perdigones, cortando prácticamente el suministro de galena a la industria cerámica.

⁸³⁷Piezas cerámicas fabricadas en Manises en color negro y rojo, sobre una capa de engobe, sin vidriar y con una sola cocción. Solían utilizarse intercaladas entre las vigas de las habitaciones o en paneles decorativos. En Cataluña fueron imitadas con motivos góticos y moriscos, y sirvieron para decorar techos.

valenciano. También existían otras minas importantes en Almería, en el valle de la Alcudía⁸³⁸ (Castilla) o Bielsa y el Gistaín (Aragón), y diversas en Navarra. Otras más pequeñas se repartían por toda la geografía peninsular, como las de Escornalbou (Cataluña), el Campo de Calatrava (Castilla) y buena parte de Andalucía. Fuera de la península, existían otras mayores, como las de Cerdeña o las de centro de Europa, cuyo mineral extraído llegaba a Barcelona por vía marítima.

Por ser la cuenca minera de la baronía de Entença la que a nosotros nos interesa, procederemos a enumerar aquellas noticias —que debemos adelantar son muy breves—, en las que la documentación original se refiere a los lugares hacia dónde se dirigía la producción de galena y de manganeso, y en definitiva, a los mercados a los que podía surtir.

A lo largo de la redacción del presente trabajo, hemos ido viendo distintas fórmulas de venta del mineral. En primer lugar, existía un comercio entre los mismos mineros, que por motivos relacionados con el “Libre del Cros” —libro de registro de las actividades diarias que debían presentar a la administración— vendían entre ellos pequeñas cantidades, sin que dicho intercambio tuviera ninguna repercusión para los agentes demandantes.

En segundo lugar, existía lo que se conoce como “libertat y costum antich de vendre y comprar a sa voluntat”, la cual permitía a los mineros vender libremente el mineral al precio y en la cantidad convenida, ya fuera con compradores de Falset o de cualquier otra villa. Y, por último, hemos podido comprobar como, en determinados momentos, tanto los Condes de Prades como la Universidad de Falset intervinieron legislativamente en las transacciones comerciales controlando los impuestos, los precios o acaparando el mineral directamente, imponiendo un tercer sistema comercial. A continuación, presentamos varios testimonios documentales que ejemplifican cada uno de los métodos utilizados.

La primera de las noticias sobre el comercio de la época Moderna la encontramos en el año 1529⁸³⁹ y tiene que ver con el “libre”⁸⁴⁰ comercio de mineral, es decir, aquel en el

⁸³⁸Hasta 1550, la mina de plomo más rentables de la minería castellana fue la “Mina el Viejo”, que hoy se la conoce como San Quintín, en Villa Mayor de Calatrava, Villa-real. A partir de 1550, la vena más productiva de alcohol fue “La Vena Peñalver”, en el valle de Alcudía.

⁸³⁹ADM. Sección Entença, legajo 12, documento número 509.

⁸⁴⁰Recordemos que, durante la Edad Moderna, las únicas obligaciones que debían satisfacer los mineros eran las de carácter señorial: el pago del diezmo sobre la producción y el derecho de “fadiga” sobre la

que los propios mineros vendían su mineral a un tercero sin ningún tipo de trabas que, a su vez, podía revenderlo en otro mercado. Éste es precisamente el caso de Jaume Palau, “corder” de Falset, al que se le interpuso un pleito por haber tramitado “cofoll” falsificado a Cambrils. Un “cofoll” que, previamente, habría adquirido directamente a los productores en la villa de Falset. La cantidad total habría sido de 19 quintales, que habría transportado hasta Cambrils ayudándose de los tragineros Mari y Romà. Ellos habrían acarreado cuatro quintales, otros cuatro fueron transportados por Pere Solòs – que con un carro también llevaba plomo a vender a la misma ciudad–; mientras que los ocho restantes los trasladó Vicent Labaria, con un burro. El mismo Palau fue el encargado de descargarlo en Cambrils. La intención era pasar el pesaje de entrada de la villa y llegar hasta el puerto para, finalmente, venderlo. En el momento de pesar el mineral, se percataron que no era “cofoll” enteramente lo que llevaba Palau, sino que una mitad de la carga contenía “cofoll” y la otra mitad eran “espigoladures”, de mucho menos valor comercial. Por este motivo, Palau fue denunciado ante el baile de Falset y del procurador general de la baronía de Entença. Mientras duraba el proceso, el mineral fue custodiado por el cambrilense Joan Domingo. El día 27 de abril de 1529, se reunieron en Cambrils para dar sentencia: “mossèn” Gabriel, como procurador del Conde de Prades, “mossèn” Lluís Saporta y “mossèn” Bernat Saporta, junto a Miquel Cerda, baile de Cambrils, y Joan Vidal, escribano de la Universidad de Cambrils. Todos se dirigieron al puerto, donde fueron pesados 21 quintales –no 19–, que se suponía que eran los de Jaume Palau. Entre los “cabassos” que los contenían, se hallaron 115 libras de “llevadís”, es decir, “cofoll” de menor calidad, y por lo tanto se confirmaba la estafa que había hecho Palau, ya que, el comprador, Bernat Sentafé, los había pagado de antemano como si fueran de “cofoll” al precio 21 libras por quintal, lo cual sumaba un montante de 121 libras barcelonesas, entendemos que con los gastos del transporte incluido.

Por lo tanto, nos encontramos ante un triple tejido: los mineros habrían vendido el mineral a Jaume Palau y a su mujer, que a su vez habrían pactado la venta con Bernat Sentafé, quien lo recibiría en Cambrils probablemente para su exportación.

La segunda mención al comercio del mineral la encontramos unos años después, en 1548, en unas ordenanzas promulgadas por la Universidad de Falset, en aras de fijar

venta. En este sentido, no estaban sujetos a ninguna organización gremial y las únicas restricciones comerciales habrían procedido de la Universidad de Falset.

unos precios mínimos para la venta de mineral en el área controlada por dicho gobierno municipal. Estas limitaciones no estuvieron vigentes durante mucho tiempo, porque fueron retiradas por el poder condal poco después, pero constituyen el primer intento documentado por parte de la Universidad de Falset de controlar activamente este comercio en la Edad Moderna.

El precio mínimo fijado fue de 22 sueldos el quintal de “cofoll”, 20 sueldos las “espigoladures”, 18 sueldos el quintal de “llevadís vell”, 16 sueldos el “llevadís de teres” y 7 sueldos el de “raldar”. En cualquier caso, se dejaba un margen de actuación para que si algún comprador quería adquirir una gran cantidad de mineral se pudiese rebajar el precio del quintal dos sueldos por debajo del estipulado: [*Item és capitulat que si algun comprador voldrà bestante, en tal cas pugà ésser lo preu dos sous menos del preu damunt taxhat en dits coffolls y llevadís*].⁸⁴¹

Tabla con los precios de mineral en el siglo XVI en Falset y Reus

Producto	Precio abonado a los mineros Falset (año 1548)	Precio mercaderes Reus (año 1545)
“Cofoll”	22 sous/quintal	3 libras/quintal
“Espigoladures”	18 sous/quintal	No se especificaron espigaduras
“Llevadís”	17 ó 16 sous/quintal	22 sueldos/quintal

Fig. 65.

Nuevamente, estas breves líneas nos dejan entrever información adicional referente al comercio como, por ejemplo, la posibilidad de vender el mineral en pequeñas o bien en grandes cantidades, y la posibilidad de hacer los negocios dentro de la localidad de Falset o bien fuera, ya que los lugares donde la villa no tenía jurisdicción no estaban sujetos a la ordenanza: [*Item és ordenat que los de la dita vila y terme de Falset puguen fora de la vila y terme de Falset vendre y comprar cofoll, llevadís, y altres menes a tota sa libera voluntat segons lo costum antich, o a major o menor preu com los parrà*].⁸⁴² Por lo tanto, quiere decir que, tanto los mineros como cualquier comprador, podían vender o revender su carga de mineral al lugar que les conviniera, teniendo siempre en cuenta las dificultades del transporte.

⁸⁴¹ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 69, fot. 514.

⁸⁴²ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 69, fot. 514.

Precisamente esta libertad de movimientos, junto con los precios, conformarían los dos elementos clave del segundo intento por parte de la Universidad de controlar este comercio. En 1633, prácticamente cien años después de la primera tentativa, se decretaron en Falset unas segundas ordenanzas municipales mucho más restrictivas y acaparadoras que influyeron significativamente en el panorama comercial de minerales. y ponían fin al libre comercio. Los mineros, tanto del término de Falset como de fuera, fueron obligados, a llevar todo el mineral, sin excepción, a “la botiga” de la villa, dónde se lo comprarían. La “botiga” se encargaría de adquirir el mineral a un precio “digno”, fijado por los jurados. En teoría, la razón por la que la “botiga” resultaría positiva para el “bé comú” era la de garantizar a los mineros un comprador y un precio “justo” por sus productos, ahorrándoles el problema de negociar con distintos compradores y el riesgo de tener que vender a bajo precio. Únicamente en el caso que la Universidad no quisiera comprar, los mineros podrían obtener permiso para venderlo libremente.

Sin embargo, la aplicación práctica de las ordenanzas fue muy diferente. Los mineros presentaron ante el procurador fiscal de la Baronía un documento donde describían los agravios que la normativa de la Universidad de Falset provocaba en sus haciendas y en su trabajo. Se quejaban de que la tasación de precios era interesada porque, decían, que en la “botiga” se les fijaba un precio muy por debajo del precio de mercado: La Universidad pagaba un precio menor a los mineros –42 sueldos el quintal de “cofoll”– para poder revenderlo a un precio más elevado –48 sueldos el quintal de cofoll”–. Además, en el caso de que los mineros encontraran por su cuenta un comprador, debían notificarlo a la Universidad y dar constancia de la cantidad y el precio al que lo iban a vender. En ese momento, el gobierno municipal podía decidir usar el derecho de “fadiga” e intervenir la “mena”, obligando a los mineros a entregar dos sueldos por debajo del valor pactado con el comprador. Seguidamente, la Universidad la vendía al precio inicial, quedándose así con una parte de las posibles ganancias de los mineros.⁸⁴³

Comparativa de los precios de venta del productor de minerales en Falset y el precio de compra del cliente en Reus

⁸⁴³No volveremos a insistir en el largo proceso perpetuado en el tiempo, que llevaría, finalmente, a la Universidad a adueñarse de algunos derechos señoriales, como la “fadiga” y la doble manera de usar de ésta: bien como preeminencia en la compra, bien como tasa a abonar.

Producto	Precio de venta del minero Falset, 1633	Precio de venta de la Universidad Falset, 1633	Precio de venta en Reus, 1631-1636
“cofoll”	32, 40 ó 42 sueldos/quintal	40 ó 48 sueldos/quintal	Aprox. 5 libras/quintal ó 4 libras 10 sueldos/quintal
“espigoladures”	-----	-----	No se registran
“llevadís”	20 ó 18 sueldos/quintal	24, 30 ó 32 sueldos/quintal	1 libras 2 sueldos/quintal

Fig.66.

Entre la larga exposición de quejas presentada por los mineros, existe una referencia a Reus como destino comercial. Se trata de una declaración de Joan Baldira, quien se encontraba ante la imposibilidad de vender su “mena” a la Universidad de Falset ya que ésta no se la quería comprar. Después de discutir con los jurados de la Universidad para obtener una licencia que le permitiera venderla fuera de Falset, le fue concedido el permiso y se encaminó con su producción a Reus, vendiendo la mercancía a 48 sueldos el quintal, con lo que obtuvo un beneficio superior de tres sueldos por quintal al que haber recibido en Falset:

[...] y així mos concediren tal llicència y hagueren dita mena portat a Reus y allí ne ha venut a raó de quaranta vuyt sous lo quintar que, pagats los ports, me quedaven franchs per a mi e per a mos companys per cadar quintar a raó de quaranta tres sous quintar, y hera la mateixa mena que jo havia aportada en dita botiga que no havien dits jurats volgut estimar ni comprar].⁸⁴⁴

Vistas las súplicas de los mineros, dichas ordenanzas municipales fueron revocadas definitivamente por el Conde de Prades en 1666, recuperando así el estilo tradicional de venta libre. Por lo que deducimos de la documentación, el sistema debió mantenerse de ese modo hasta el inicio de la reglamentación elaborada para instalar la fábrica de balas y perdigones en 1693. Lo cual, supondría un cambio sustancial en el tejido comercial, afectando a los productores del mineral y a los compradores.

⁸⁴⁴ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot.406.

Desde la construcción de la fábrica, todos los mineros se vieron obligados a llevar toda su producción hasta ella, donde les sería comprada a un precio estipulado. Con esta normativa, los Condes no únicamente conseguían acaparar la galena para su transformación en piezas de plomo, sino también la posterior venta de éste. De esta forma, los mercaderes que pretendiesen obtener tanto galena como plomo deberían dirigirse a la fábrica de Falset, cortando así la antigua vía de venta libre.

En realidad, la fábrica vino a funcionar como una especie de “botiga” municipal, como la que fue creada por la Universidad en 1633 y eliminada en 1666. La diferencia principal radicaba en la autoridad que las avalaba, pero, probablemente, para mineros y para compradores las repercusiones debieron ser similares. En cualquier caso, quizás deberíamos señalar que en el archivo de los Duques de Medinaceli no se ha conservado ningún documento similar al memorial de súplica pidiendo el cese de la fábrica, de la misma manera que se había pedido el de la “botiga”.

Sin embargo, sí que se conserva un documento presentado por la Universidad de Garcia, en el que se insta a los Condes de Prades a trasladar la fábrica desde Falset a su término, concretamente cerca de la fuente del Mas de Bas (El Molar). Los argumentos expresados responden a varias características de la economía capitalista, como: cercanía a primeras materias, como minas, agua y leña; aspectos políticos y fiscales – Garcia tenía una regulación del comercio impositivamente más favorable que Falset–; y, por último, comerciales, ya que el Mas de Bas estaría ubicado en una partida de tierra mejor comunicada con las rutas de comercio vigentes: Aragón, Valencia y el río Ebro.

En lo tocante al comercio, los artículos en torno a los que gira la súplica son dos:

1.*[Ponit, que (h)asiéndose la fábrica en dicha fuente está mejor para el despacho de la mercadería, porque por cada quintal va adentro de Cathaluña van cerca de veinte a Aragón y Valencia, y dicha fuente está más cerca de dichas partidas que no Falçete, de más a más que vendrán ocasiones que la fábrica estará cargada de mercadería sin tener despacho alguno y se (h)ará menester dineros para la continuación de aquellas, y entonces a poca costa se podrá llevar al río Ebro que solo dista una (h)ora*

*de dicha fuente, y allí embarcarlas y derecho a mar para Barcelona, Mallorca, Valencia, o, a las partes mejor se pueda beneficiar].*⁸⁴⁵

2.*[Ponit que (h)acciéndose dicha fábrica en el lugar de dicha fuente, su Excelencia se ahorra lo que paga a la villa de Falçete por el derecho de imposición, porque en Garcia no (h)ai derecho alguno de imposición y aunque es verdad que en esto su Excelencia no pierde, pero al despache es mejor que no (h)aia sobrecarga, porque quanto menos cargada esté la mercadería, más sólida tiene y el útil más consiste en despachar que en el grande precio, y los compradores sienten el pagar después del precio aquella imposición que si antes las cargaran más la mercadería, que es quitarles la muela].*⁸⁴⁶

Ante estas razones, se decidió investigar las posibilidades que ofrecía el traslado y se recogieron algunos testimonios que verificaran dichos argumentos.

Con respecto al primer artículo, todos los testigos convenían y coincidían que el Mas de Bas disponía de una mejor ubicación para vender la mercancía. Por ejemplo, Josep Tornador, vecino y habitante de El Masroig, corroboraba que tanto el plomo como el “vernís”, se vendía en mayor cantidad a comerciantes aragoneses y valencianos que no catalanes, y señalaba la proximidad al río Ebro como un factor a tener en cuenta para realizar, por vía fluvial, un embarque rápido de la producción hacia el mar:

*[Ponit que las mercaderías que sacan de dichas minas tienen mejor despacho en Aragón y Valencia que no en Cathaluña, y haziéndose la fábrica en dicha fuente sería mui cerca de donde se despacha mejor, y será también más cerca del río Ebro, en donde con barcos se despachan las mercaderías d'estas partidas haziéndose la fábrica en dicha fuente que no en Falçete, y díxolo saber por haver tratado muchas vezes en dichas mercaderías estando en el Molar cerca de dichas menas de Garcia y despachavan aragoneses y valencianos dichas mercaderías].*⁸⁴⁷

⁸⁴⁵ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 346.

⁸⁴⁶ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 346.

⁸⁴⁷ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 351.

De igual modo, Josep Batista, tejedor de lino vecino y habitante de Garcia, convenía con el testimonio anteriormente referido, repitiendo prácticamente las mismas palabras:

*[...] que las mercaderías se sacan de dichas minas como son balas, perdigones y vernís a vender mucho más en Aragón y Valencia que no en Cathaluña, mas haziéndose la fábrica en dicha fuente serán más cerca de Aragón, Valencia y del río Ebro que no de Falçete, y dixolo saber por saber dichas mercaderías era donde se acostumbraba a vender].*⁸⁴⁸

Idéntica declaración ofrecía Francisco March, labrador, vecino de la villa de Garcia:

*[...] que la mercadería de vernís, plomo, perdigones y balas lo mejor despache tiene en Aragón, Valencia y por mar, más que en Cathaluña muchas veces más, y estando la fábrica en Falçete está lejos, y si está en dicha fuente está más cerca de Aragón, Valencia y del río Ebro, que del dicho río a la fuente no (h)ai más que una (h)ora, que es mejor que la fábrica esté en dicha fuente que no en Falçete, y lo sabe por haver hido a los minerales a trabaxar y saber en donde se despacha la mercadería].*⁸⁴⁹

En esta ocasión, ya en las postrimerías del siglo XVII, se nos presenta un circuito comercial vinculado esencialmente a Valencia y Aragón, seguido de Cataluña y, en el caso de que la fábrica sufriera un episodio de sobreproducción, el embarque de mercancía por el Ebro permitiera dirigirse al mar para salir hacia Valencia, Mallorca o Barcelona.

En definitiva, parecer ser que, únicamente teniendo en cuenta el fondo de archivo de los Duques de Medinaceli, el área de influencia comercial ejercida por el mineral de las minas de la baronía de Entença en los siglos XVI y XVII contemplaba diversas escalas. La más básica correspondería a la venta entre mineros; la siguiente y más común consistiría en la venta directa de la producción al comprador dentro del territorio de la Baronía, y, por último, una tercera escala de mayor difusión a cargo de los mercaderes que trasladaban la mercancía hasta mercados de relativa cercanía,

⁸⁴⁸ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 354.

⁸⁴⁹ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 356.

como Reus, o más lejanos: Aragón –por el Ebro–, y Valencia, Mallorca⁸⁵⁰ o Barcelona a través del puerto de Cambrils.

A su vez, los mercaderes también podían contar con una especie de encargados de zona. Por ejemplo, recordemos a Jaume Palau, quien había comprado directamente el mineral a varios mineros y luego se las había ingeniado para trasladarlo hasta Cambrils y entregarlo a Bernat Sentafé –posiblemente oriundo de Falset. Lo más probable es que éste lo hubiera encargado a Jaume Palau para luego embarcarlo por el puerto de Cambrils hacia otro destino –Barcelona o Valencia–, dónde podría haberlo vendido a otros mercaderes o directamente a los consumidores finales, como los alfareros.

Así pues, el “cofol” y el plomo de las minas de Entença habrían sido expedidos, durante la época Moderna, en seis zonas mercantiles Cambrils y Reus, Barcelona, Mallorca, Valencia y Aragón. La consulta de bibliografía específica y la indagación en otros fondos archivísticos nos han permitido arrojar algo más de luz sobre las rutas comerciales que siguieron la galena y el plomo de la baronía de Entença.

9.2.1. Reus y el Camp de Tarragona

En primer lugar, situaremos las industrias cerámicas más próximas a las minas que pudieron constituir un foco de demanda considerable, teniendo en cuenta la ubicación de las explotaciones y la productividad de galena de éstas. Sabemos que, a lo largo de la época Moderna, estuvieron activos una serie de alfares repartidos por lo que hoy es la provincia de Tarragona. En concreto, entre los siglos XIV y XVII se ha reconocido actividad alfarera en Montblanc, Cabra del Camp, Valls, Vilallonga del Camp, Tarragona, Reus, Castellvell del Camp, Almoester, La Selva del Camp, Alcover, Ulldemolins, Miravet, Tivissa y Tortosa.⁸⁵¹

Entre todos ellos, el gremio alfarero más importante en cuanto a calidad y cantidad de obras producidas fue Reus, destacando junto a Barcelona en la producción de cerámica decorada y de reflejos metálicos. Uno de los estudios más completos en cuanto al

⁸⁵⁰Debemos especificar que Mallorca es el único mercado del que no hemos hallado envíos de mineral desde ninguno de los puertos estudiados.

⁸⁵¹PADILLA LAPUENTE, José I. y VILA CARABASA, Josep M. (Coord.). *Ceràmica medieval i postmedieval. Circuits productius i seqüències culturals*. Monografies d'Arqueologia Medieval i Postmedieval n°4. Publicacions Universitat de Barcelona, 1998.

funcionamiento de los talleres reusenses puede consultarse en la obra de Lluïsa Vilaseca i Borràs, en la cual podremos apreciar la evolución de los alfares desde el inicio de la organización gremial hasta la última década del siglo XVII.

La industria cerámica reusense experimentó un notable desarrollo desde el segundo cuarto del siglo XVI, cuando los “escudellers” empezaron a ser notablemente numerosos, hasta tal punto que, en 1553, desde el Consejo municipal, se quiso aplicar un impuesto que gravaba su actividad. Ésta sería la primera noticia que nos informaría sobre la existencia de una agrupación relevante de artesanos cerámicos en la ciudad de Reus, los cuales en el año 1543 acabarían agrupándose en una corporación gremial, bajo el auspicio de San Hipólito. En el transcurrir de los siglos XVI y XVII, fueron actualizándose las ordenanzas internas del gremio según las necesidades del momento, y siempre bajo la tutela del Consejo de la villa, con criterios claramente proteccionistas e intentando compaginar las distintas franjas comerciales de los tres tipos de artesanos: olleros, cantereros –que fabricarían obra roja– y “escudellers” –obra blanca, que podía ser dorada o pintada.

En definitiva, será sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVI cuando la alfarería de Reus empezó a distinguirse como una obra singular y de características propias, distinta de la valenciana, la malagueña o la aragonesa: “En los inventarios de bienes particulares de la segunda mitad del siglo XVI figuran “plats” grandes y pequeños, “escudelles”, “pitxells”, “greixoneres” y otros recipientes cerámicos de obra de barro reusense: “obra de Reus”. Se distingue de los de “obra de Pisa” y también de la “Malica”, aunque es considerada derivada de la andaluza o “de Málaga” y aún de la de “Valencia” (seguramente Manises y otros centros propios)”,⁸⁵² por tradición, gusto y técnica.

La producción reusense siguió dos estilos artísticos distintos: la cerámica decorada, de fondo blanco o de reflejos metálicos, y la cerámica de uso común de tonos rojizos acabada con una capa de barniz plumbífero. La obra que realmente otorgó la fama a los alfares de Reus fue la blanca decorada, a veces con trazas de pintura azul, y la de reflejos metálicos con dibujos de color rojizo oscuro, siendo el último estilo el más reproducido con diferencia. Las escudillas fueron las piezas más abundantes, en

⁸⁵²VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de reflejo metálico de Reus de 1550 a 1650*. Asociación de Estudios Reusenses, Reus, 1964. Tomo I, p. 95.

correspondencia con el mayor número de maestros alfareros instalados en la ciudad que sobrepasaban al de cantareros y ollereros.

En relación con el consumo de galena para el vidriado de la cerámica, Lluïsa Vilaseca aporta varios documentos en los que se han conservado las transacciones habidas por la compra de “plomo” y estaño. Aunque en la documentación normalmente viene referida la palabra “plomo”, los investigadores ya habrían deducido con anterioridad que en realidad no se hacía referencia al plomo en metal, sino a la “mena” de plomo, o sea, la galena –aunque la nomenclatura todavía quedaba un poco confusa entre el “cofol”, “mena de plom”, “vernís” o “llevadís”. Únicamente el estudio de la producción minera –que hemos abordado– ha podido arrojar algo más de luz a la composición mineralógica de estos productos, con lo cual, hoy podemos aseverar que lo que se habría vendido en Reus para el vidriado habría sido la galena o “cofol” y el “llevadís” –“cofol” de segunda clase– que vendría a ser sinónimo de “mena de plom” y de “vernís”. Lo mismo pasaría con el plomo, porque ya hemos comprobado que el plomo, como tal, se vendía fundido y convertido en “bares” y “barons”, mientras que, en los documentos transcritos por Lluïsa Vilaseca acerca de la compra de plomo por parte de los alfareros reusenses, el “plom” se habría pesado en “quintars, roves i lliures”, deduciendo pues, que era galena o “cofol”. En cualquier caso, Lluïsa Vilaseca llegaba a unas conclusiones muy similares: “...el vernís puede ser sinónimo de plomo o galena cuando lo venden los mercaderes, y de esmalte, ya preparado, en la forma expuesta cuando se cita en los inventarios de lo escudilleros, sin que ambas opciones se excluyan entre sí en todos los casos...En cuanto al llevadís, quizás pudo ser la mena de plomo muy fragmentada”.⁸⁵³

Las cantidades compradas por los alfareros de Reus nos podrían dar una indicación de la potencia de la demanda. Según los registros localizados, los casi 300 artesanos dedicados a la cerámica instalados en la villa de Reus, entre 1545 y 1637, habrían producido encargos que alcanzaban casi los 270 quintales de galena. Evidentemente, esta suma sería mayor si contáramos todas las ventas pagadas al contado en las que, por tanto, no se precisó de intervención notarial.

Documentalmente, no puede ser determinada con total claridad la procedencia del mineral utilizado por los talleres de Reus, puesto que en los instrumentos notariales

⁸⁵³VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de ...* Tomo I, p. 102.

tampoco constaba. En ellos, cuando se hacía efectiva la compra de cierta cantidad se especificaba el comprador y el vendedor, pero no el lugar de origen de la mercancía. Por ejemplo, Bernardí Agustí, escudillero, firmó un deudor en 1595 a Jeroni Serobé, mercader, por “et sunt ratione certe quantitatis plumbi et stanni”; el mismo procedimiento siguió dos años después junto a Miguel Guía, lanero, confesando deber a Miquel de Montserrat 10 libras barcelonesas por “duorum quintarum de plom”.

Sirvan estos ejemplos como válidos para todos los documentos notariales en los que quedaron registradas compra-ventas de galena y estaño en la villa de Reus. Evidentemente, el estaño debería proceder de otra cuenca minera que no fuera la de Falset-Bellmunt del Priorat-El Molar puesto que no se encuentra en ella, al contrario que la galena, que es su mineral más abundante. Dada la proximidad geográfica de la villa de Reus con las minas de la Baronía de Entença, Vilaseca argumentaba que “es muy posible que el plomo procediera de las minas del Priorato, donde existían las de Bellmunt en plena explotación; Bajo Priorato donde están las del Molá, que también son explotadas, y confines con el Campo, por ejemplo, las de Escornalbou,⁸⁵⁴ de menor importancia que las antes citadas”.⁸⁵⁵ La sospecha de Lluïsa Vilaseca quedaría corroborada por el documento –citado anteriormente–, encontrado en el fondo de los Duques de Medinaceli, en el que Joan Baldira, en 1633, se hacía cargo de transportar una carga relativamente importante de “cofoll” hasta Reus: [...] y *així mos concediren tal llicència y hageren dita mena portat a Reus y allí ne ha venut...*.⁸⁵⁶

A estas evidencias hay que sumar la presencia en Reus de mercaderes de galena provenientes de Falset. Uno de ellos fue Joan Espluga, quien habría vendido vernís en 1607 a un ollero de Reus, de nombre Joan Pallarés: “Joan Pallarés debe a Joan Esplugas, de Falset, 7 libras 10 sueldo por la “ratione de vernís ab eo empti”.⁸⁵⁷ Un segundo revendedor procedente de Falset, Francesc Cavaller, habría vendido a un ollero de la Selva del Camp, Pere Joan Thomàs, “dos quintars de clafoll y un quintar de menut” por el precio de 4 libras y siete sueldos. Por último, existe un registro de 1607, en el que el mencionado Joan Espluga junto al ollero de la Selva, Rafael Andreu,

⁸⁵⁴Se ha supuesto la presencia de galena de Escornalbou en Reus a raíz de la existencia de una venta de “vernís” que realizó Joan Clausach, payés de Duesaigües, a Joan Pocerull, en 1607. Se cree que “el de este último lugar podría proceder de las pequeñas minas de Escornalbou, estudiadas el siglo pasado por el médico reusense Dr. Alberich.” VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de...* Tomo I, p. 103.

⁸⁵⁵VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de...* Tomo I, p. 102.

⁸⁵⁶ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 78, fot. 406.

⁸⁵⁷VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de...* Tomo II, p. 220.

habrían comprado “llevadís” a un albañil de El Masroig. Recordemos que esta región se consideró una zona productora de mineral por lo menos desde el siglo XVII.⁸⁵⁸

Lo habitual fue que el comercio de galena en Reus estuviera monopolizado por negociantes poderosos, como Jeroni Serobé “boticarium telarum”; Agustí Barba o Miquel de Montserrat –perteneciente a la familia del Marqués de Tamarit– dedicados a vender a gran escala, muchas veces a rédito; aunque también realizaban ventas más pequeñas a particulares como Joan Miró y Antoni Miralles “paraires” quienes, probablemente, lo revenderían o le darían algún uso doméstico.

Estos grandes mercaderes que acaparaban el mercado, únicamente se toparon con una competencia relevante cuando fue instituida una compañía –o especie de cooperativa– por parte de algunos escudilleros. En 1572, Francesc Ferrer, Francesc Pellicer, Antoni Ferrer, Bernat Revull, Pere Franci y Rafael Mallol, se unieron para formar una “botiga” encargada de adquirir galena y estaño en cantidades considerables, suponemos que con la esperanza de obtener las materias más baratas que comprándola a los mercaderes. Ha quedado constancia de una adquisición de “plomo” por parte de esta “botiga”, por valor de 100 libras.⁸⁵⁹ El fiador habría sido el notario Joan Olives, a quien responderían por la deuda con sus bienes personales, pero no se especificó a quién compraron el mineral. Al parecer, según otro documento notarial, existió una segunda compra, en 1575, a Pere y Joan Serra, ciudadanos de Barcelona, a quienes habrían pagado 333 libras barcelonesas por 100 quintales, 30 arrobas y 21 libras de “plomo”, que prometieron pagar en un plazo de cuatro meses.⁸⁶⁰ En este caso, quedaría clara la intención de la compañía de evitar a los grandes comerciantes habituales de Reus, como eran Barba, Montserrat o Serobé. Los escudilleros también usaban la “botiga”, aparte de para surtirse a sí mismos, para la reventa a otros compañeros de profesión, o a particulares.

El movimiento de este tipo de productos en Reus es más que patente y, de hecho, la localidad se convirtió en el centro comercial por excelencia del mineral requerido por la industria cerámica de la zona del Camp de Tarragona: “Reus fue sin duda el centro principal de importación y reventa de la comarca, dado el gran número de alfareros reusenses que imprescindiblemente lo necesitaban para el vidriado de sus productos y

⁸⁵⁸VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de ...* Tomo I, p. 103.

⁸⁵⁹VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de...* Tomo I, p. 104.

⁸⁶⁰VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de...* Tomo II, p. 102.

a los que se sumaban los olleros y cantareros de pueblos vecinos, cuyo mercado era, había sido y sigue siendo Reus”.⁸⁶¹

Los alfares vecinos más pequeños, como los de La Selva del Camp, Castellvell, Almofter y Alcover, habrían acudido a Reus a surtirse de materias primas para la elaboración de barniz.⁸⁶² De hecho, La Selva era un importante foco de la industria ollera, que existía en dicha población desde el siglo XIII, y, básicamente, se encargaba de la fabricación de vasijas de tierra roja barnizadas con la mezcla plumbífera. Muchos de los artesanos de La Selva del Camp perfeccionaban sus conocimientos y habilidades en los talleres de Reus, como Joan Rabaça que estuvo aprendiendo con el maestro reusense Joan Pocrull. Incluso había algunos alfareros ya reconocidos que trasladaron su taller a dicha ciudad, pasando a formar parte del gremio de San Hipólito. La misma atracción se ejercía sobre el comercio. Los selvatanos iban a Reus a comprar materias primas y a vender algunos de sus productos manufacturados, asentando una dinámica de intercambio que aún perdura hoy en día. En el caso de la cerámica, los olleros de La Selva habrían comprado ciertas cantidades de “cofoll” a varios personajes de Reus: Lluís Monaguera compró al negociante Esteve Fabra 6 cuarteras de “vernís” en 1629; Ramon Mestre firmó un pagaré al notario de Reus Andreu Marcó de 15 libras 4 sueldos por dos quintales de plomo; Pau Punyet compró al mercader Francesc Cavaller, revendedor de Falset en Reus, “cert vernís”, por el precio de 10 sueldos. Y así podríamos citar varios casos más, como el de Lluís Monaguera, Andreu Guimpera, Joan Revascall o Pere Joan Tomàs.

Una atracción comercial similar se habría vivido en otros alfares cercanos a Reus, como Castellvell, Almofter, Alcover, Vilallonga, Valls o Cabra, quienes se habrían surtido de mineral procedente de las minas de la Baronía de Entença en el mercado de Reus.⁸⁶³ Nos ha llamado la atención la inclusión en esta lista que hizo Lluís Vilaseca de la población de Miravet. Según los documentos a los que tuvo acceso, tanto Benisanet como Benifallet y Miravet habrían albergado talleres cerámicos de distinta consideración. Miravet habría sido más importante, y entre todos formarían una

⁸⁶¹VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de ...* Tomo I, p. 160.

⁸⁶²Durante el siglo XVII, Reus habría aumentado su población y su capacidad económica, convirtiéndose en un importante centro comercial tanto de proximidad como de lejanía: “Reus esdevindrà la segona ciutat de Catalunya i la capital dels intercanvis econòmics d’una extensa àrea de mercat que s’estenia més enllà dels límits catalans”. MORELL I TORREDAMÈ, Josep. *Demografia de Reus i la seva àrea de mercat a l’època Moderna*. Institut d’Estudis Tarraconenses Ramon Berenguer IV. Diputació de Tarragona, Tarragona, 1994.

⁸⁶³VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de...* Tomo I, p. 161.

relevante industria alfarera centrada en la fabricación de tinajas, destinadas a abastecer a una extensísima zona oleícola y otros útiles destinados a la cocina o al servicio de mesa.⁸⁶⁴ Entre la documentación, se habrían conservado dos pagarés, firmados por trajineros de Miravet a comerciantes de Reus, por el valor de varios quintales de mineral. En concreto, fueron los hermanos Pere y Jeroni Llop quienes, en 1595, pactaron con un mercader de Reus, Jeroni Serobé, la compra de 12 quintales 1 arroba y 18 libras de plomo, por lo que pagarían 44 libras y 15 sueldos barceloneses, a razón de 3 libras 12 sueldos el quintal. Tan sólo un mes después, las mismas personas intervendrían en una transacción de 12 quintales 2 arrobas de “plomo”, por valor de 15 libras.

Según estos datos, Lluïsa Vilaseca habría llegado a la conclusión de que los “alfareros de la ribera del Ebro se aprovisionaban de plomo en Reus”.⁸⁶⁵ Sin embargo, tras analizar la documentación del Archivo de los Duques de Medinaceli, hemos podido observar que, en el siglo XVII al menos, la producción minera podía transportarse por el Ebro, cuyo fondeadero más próximo a las minas principales –Garcia– estaba a una distancia que podía cubrirse en una hora. Desde el embarcadero de Garcia, se podría transportar el mineral y el metal en barcas. En este sentido, sería plausible que las mercancías llegaran a Miravet también por el río; lo cual no implica que, en algunos casos, los alfareros miravetanos no fueran a buscar el mineral a Reus.

Consecuentemente, pensamos que la presencia de los alfareros de Miravet presentados por Vilaseca comprando mineral en Reus, se debía más a una conjunción de varios intereses comerciales. En el mismo documento transcrito por la autora, se concretaba que los hermanos Llop eran trajineros, por lo tanto, dedicados al traslado de mercancías. Ellos habrían comprado el “cofol” en Reus, pero el pago deberían satisfacerlo parte en metálico y otra parte en especias. Hasta las 40 ó 50 arrobas, pagarían preferiblemente con lana de cordero negra de Muel o de Epila, valorada en 30 sueldos la arroba. El resto se efectuaría con la moneda habitual, en este caso, la barcelonesa. Este último detalle haría decantarnos por la idea de que Reus no tendría,

⁸⁶⁴En Miravet también se han encontrado algunas piezas –muy escasas– decoradas con reflejo metálico, aunque no tan bien hechas como las de Reus. La expulsión efectiva de los moriscos a partir de 1610, habría supuesto para Miravet tomar partido en la producción de otro tipo de obras, más sencillas y de marcado carácter popular. SÁEZ, Josep M^a. *La terrissa miravetana. Assaig de recerca sobre la ceràmica popular de l'últim baluart terrissaire de la Ribera d'Ebre*. Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre i Ajuntament de Miravet, Móra d'Ebre, 1992. p. 17-19.

⁸⁶⁵ VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de...* Tomo I, p. 165.

necesariamente, que ser el principal mercado surtidor de mineral para la zona del Ebro, sino que, más bien, en algunos casos, los trajineros o comerciantes se habrían encaminado a Reus, ya que era una plaza mayor en la que trocar y vender otras mercancías obtenidas en diversas localidades. Así, habrían vendido la lana obtenida en Aragón, y comprarían galena, pues sabían que podrían revenderla en cualquiera de los múltiples alfares que se encontraban en sus rutas como “trajiners” desde la ribera del Ebro hasta Aragón.

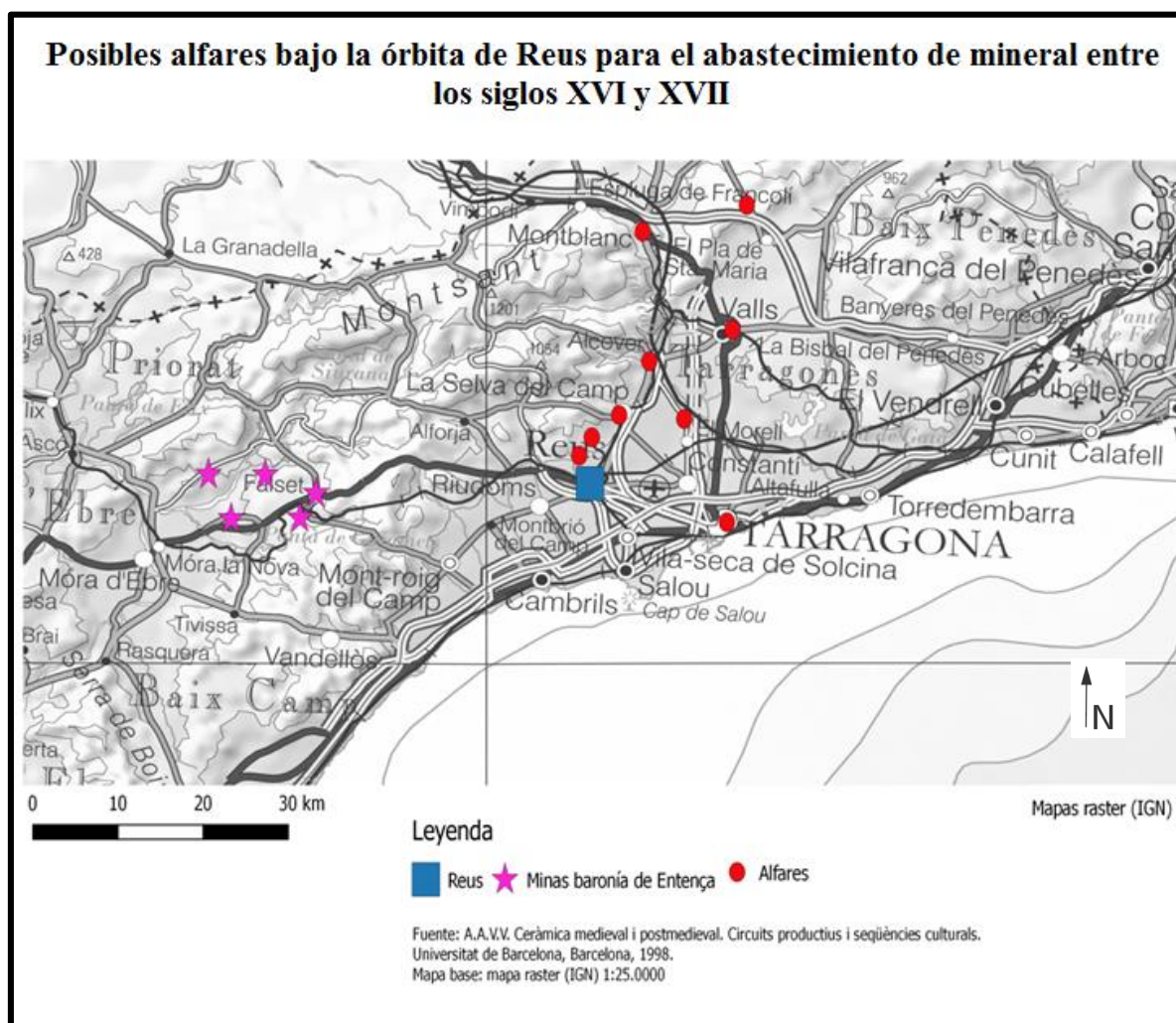


Fig.67. Fuente: Alba Alonso Mora.

Mapa del corregimiento de Tarragona perteneciente al conjunto financiado por el Conde de Darnius a principios del siglo XVIII



Fig.68. Fuente: Cartoteca Digital del Institut Cartogràfic i Geològic de Catalunya.
<http://cartotecadigital.icgc.cat/cdm/compoundobject/collection/catalunya/id/3517/rec/9>.

Mapa de los caminos vecinales que conectaban Reus con otras localidades (1860)

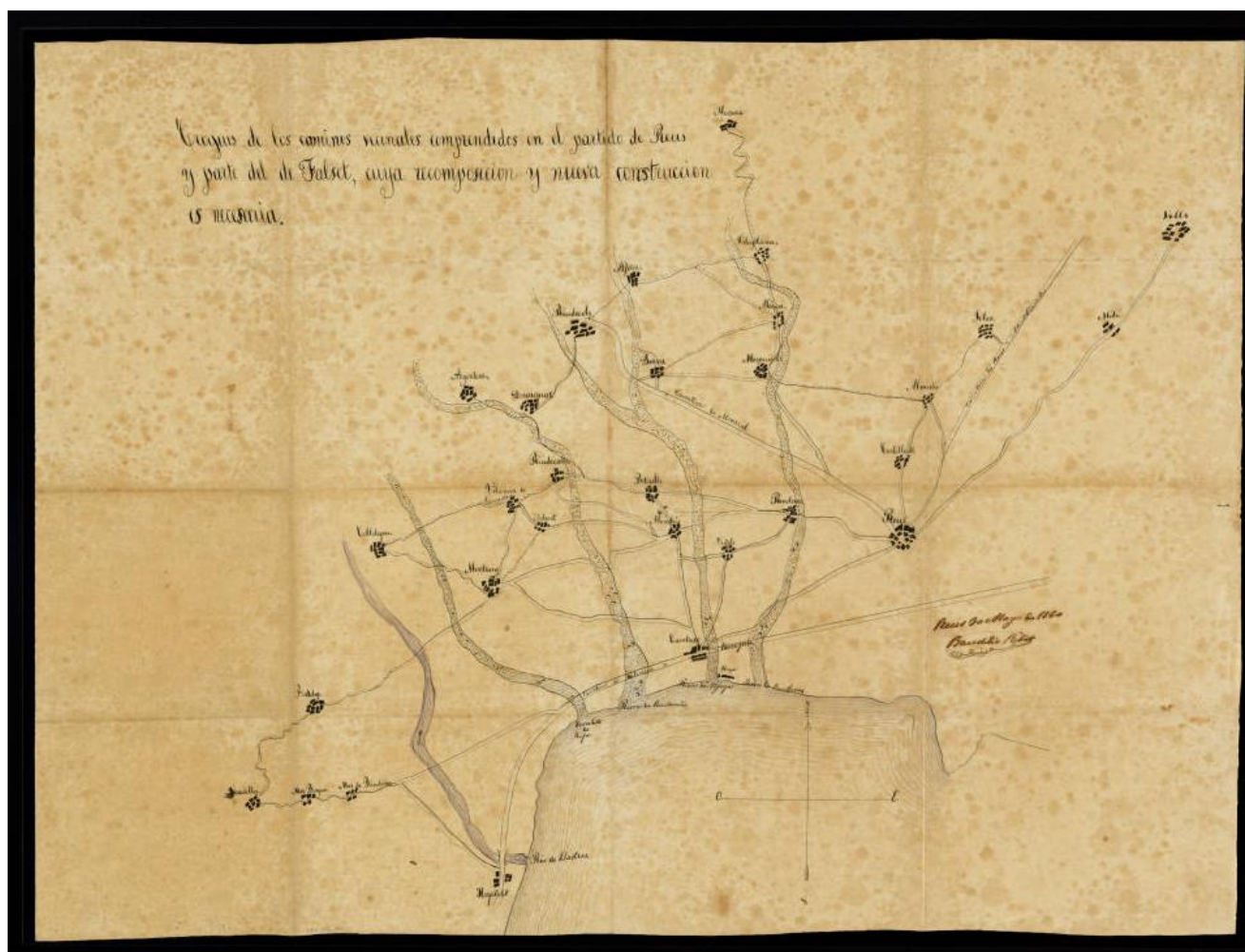


Fig.69. Fuente: Cartoteca del Institut Cartogràfic i Geològic de Catalunya.
<http://cartotecadigital.icgc.cat/cdm/singleitem/collection/catalunya/id/2168/rec/2>.⁸⁶⁶

⁸⁶⁶Manuscrito titulado: croquis de los caminos vecinales comprendidos en el partido de Reus y parte del de Falset, cuya recomposicion y nueva construccion es necesaria Reus, 30 de mayo 1860. Autor: Baudilio Ribot.

9.2.2. Cambrils

Al mismo tiempo que se confirmaba a Reus como mercado receptor del mineral de la baronía de Entença, nuestra investigación habría solventado una segunda incógnita acerca del papel de Cambrils como puerto importador y exportador de dicho mineral, también planteada por Lluïsa Vilaseca: “El puerto de Cambrils, a unos diez kilómetros de Reus, pudo ser un lugar de contratación y punto de exportación marítima del plomo prioratense”.⁸⁶⁷

En primer lugar, el mineral entraba en Cambrils por tierra,⁸⁶⁸ como pone de manifiesto el pleito contra Jaume Palau de 1529, en el que se detalla el transporte, la descarga y la venta de “cofoll” y “llevadís”, desde Falset hasta Cambrils mediante animales y carromatos.

Desde Cambrils, el mineral podía dirigirse en dirección Reus de la mano de revendedores, como Gabriel Vidal, clérigo residente en Cambrils, que en 1545 realizó una venta de “plomo” de forma privada a los escudilleros de Rafael Ferrer y Francisco Ferrer, de 4 quintales 1 arroba y 15 libras de peso, por valor de 12 libras y 4 sueldos barceloneses⁸⁶⁹. O como otra venta que tuvo lugar en 1545, en la que aparece de nuevo el clérigo Gabriel Vidal, junto al mercader Miquel Joan Gebellí. En esta ocasión, vendieron al escudillero reusense Rafael Ferret 3 quintales 2 libras de plomo, que sumaron 9 libras 11 dineros.⁸⁷⁰

Pero, además de Reus, existían otros mercados, más alejados, hacia los que se envió el mineral desde Cambrils. Una primera pista la podemos encontrar en un acta de seguro de embarque registrada en el año 1600, por el notario de Reus, Olives, en la que se aseguraba una carga de “cofoll”, que tendría que viajar hasta la playa de Cambrils y, desde allí, a Valencia. Intervinieron en ella Mateu Torrell, intermediario de la villa de Reus, como fiador de cien libras barcelonesas, y Salvador Torrents, negociante de la villa de “Sparaguere”. Torrents habría contratado a Antoni Llarch, para trasladar el mineral hasta su destino:

⁸⁶⁷VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de...* Tomo I, p. 160.

⁸⁶⁸El comercio terrestre pagaba impuesto de lezda en Cambrils, por lo menos, desde 1463. En una Concordia entre el monasterio de Escaladei y los jurados de Cambrils y Montbrí que tuvo lugar en 1634, se hacía constar que la lezda se aplicaba sobre las mercancías que circulaban por vía terrestre y marítima”. VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de...* Tomo II, p. 119.

⁸⁶⁹VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de...* Tomo II, p. 97.

⁸⁷⁰VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de...* Tomo II, p. 135.

[*Ego Mateus Torrell, negociator ville de Reus campi Tarracone habitator gratis & asecuro vobis honorabili Salvatore Torrents negociant ville Sparaguere hiis presenti et vestris centum libre monete barch, in mercibus videlicet vernis sive coffol per vos caricatum supra barcham Antoni Llarch patronizatam per dictum Llarch qui per ell farà lo viatge videlicet a platga Cambrils usquam ad platgam de Valèntia hoc est descaregada dita mercadería en terra ferma et asecuro dictam mercateriam usquam ad dictas centum libras ad ómnibus fortunis tam more quam agareneorum quam ad ómnibus aliis periculis videlicet a tot ultratge facio presentem securitatem et pro iis obliho omnia bona*].⁸⁷¹

Al señalar el puerto de Valencia como receptor de galena de las minas de la baronía de Entença, como primera posibilidad se pensó en Manises, que recibía también plomo tanto de Venecia y, muy probablemente, de Cartagena.

Otra de las fuentes consultadas que permiten estudiar el papel de Cambrils como puerto exportador, son los libros de “entrades i eixides”⁸⁷² de la villa, en los que se anotaron los impuestos devengados aplicables a los productos que pretendían ser introducidos o extraídos por vía marítima y terrestre. Gracias a estos libros, podemos conocer la actividad portuaria en la época Medieval. Entre 1461 y 1692, se registraron, entre los productos de salida, cantidades notables de objetos de metal y minerales de plomo, y, aunque no se indica su procedencia, supondremos que procedían de las minas más cercanas, las de la baronía de Entença. El metal que aparece en los documentos es el plomo –procesado en bares y barons–, y los minerales eran, principalmente, el “cofol” y el “llevadis”. También se encuentran otros productos como lentejas, carbón vegetal, “obra de terra”, “gerros”, cuerdas, cuerdas “grosses”, esparto, higos, avellanas, aceite, queso y pasas.

Los “*Llibres de entrades i eixides*” de Cambrils conservados, no muestran una continuidad cronológica, sino que, como veremos también en otros casos de este tipo

⁸⁷¹VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de...* Tomo II, p. 102.

⁸⁷²Los derechos de “entrades i eixides” son un impuesto sobre el valor de las mercancías, autóctonas o extranjeras, exportadas o importadas, recaudada en las fronteras terrestres y marítimas que afectaban a los reinos de la Corona de Aragón. Fue reglamentada por primera vez en las Cortes de Monzón de 1362-1363 como un impuesto temporal, pero acabó siendo permanente. Pretendía favorecer un flujo comercial o contrarrestar un competidor, por eso la tasa era variable. Normalmente, se recaudaba en los puertos marítimos y en las aduanas terrestres, tanto las fronteras con otros reinos, como los de Francia o Castilla, como en los territorios de la Corona de Aragón: Cataluña, Valencia y Aragón. Los encargados de administrarlo eran las Diputaciones del General de Cataluña, Aragón y Valencia, y solía ser arrendado.

de documentación, existen vacíos documentales. Los primeros datan de 1461 y 1462, y una gran importancia, aunque se sitúan a finales de la Baja Edad Media y a los inicios de la Moderna. En ellos se han encontrado las mayores cantidades de metal y de mineral enviadas hacia otros destinos expedidos desde Cambrils: el plomo, procesado en bares y barons, o esparxat”, y el “cofol” y el “llevadís” salían, junto al resto de productos, hacia puertos de Valencia y Francia.

En dirección hacia el reino francés salían muy pocos productos: en el bienio 1461-1462, fueron 50 quintales de avellanas, 50 de “figa esparxada”, 100 de “sagna” y 22 de pasas. Sin embargo, los puertos valencianos requerían más variedad de género y en mayores cantidades. Hacia Valencia partieron cantidades relativas de queso, carbón y avellanas; pero destacaba la demanda de plomo, seguida de la galena. En concreto, se embarcaron: 181 “bares”⁸⁷³ de plomo, 86 quintales de “plom”⁸⁷⁴ y 21 de “llevadís esparxat”.

Por otra parte, hacia otras plazas comerciales de las que no se anotaron los nombres, salieron 121 barras y 82 quintales, 3 arrobas de plomo; junto con 26 quintales de “cofol”. Además, se embarcaron 454 quintales de carbón, 5 “fanegas” de lentejas, y otras cantidades de esparto y cuerdas, así como piezas de cerámica -11 “gerros de hobra de terra”.

A continuación, incluimos la información obtenida a partir de los libros de “entrades i eixides” de Cambrils de los años 1461 y 1462 organizada en unas tablas, teniendo en cuenta que hemos desestimado algunos productos por no ser relevantes para nuestra investigación.

Tabla de las exportaciones del puerto de Cambrils sin destino específico en 1461

Envíos sin destino específico:

Concepto	Bares, Barons	Libras	Sueldos	Dineros
Primo den Danyel Elba, L bares de plom per XXV quintars, son això --	L (50)	-	VIII (8)	VIII (8)
Den Guabryel Pampol XVI bares de plom	XVI (16)	-	II (2)	VIII (8)

⁸⁷³Recordemos que cuando la galena se transformaba el plomo, se ponía en moldes de barras grandes y pequeñas, las cuales pesaban 1 quintal, dos barras.

⁸⁷⁴Este plomo no podemos saber si es galena o simplemente el pesaje del plomo. En el documento original, el peso de las “bares” se expresaba en quintales, porque era el sistema de pesaje Standard, y sobre el que se calculaba el impuesto. Cuando dice: plom esparxat, es posible que pueda referirse a la galena, pero hay que tener en cuenta que existe una entrada anotada como “cofol”.

son 8 quintars per això				
Den Mari III bares son 2 quintars	III (4)	-	-	VIII (8)
Den Mari XXI bares de plom son X quintars mig per aso	XXI (21)	-	III (3)	V (5)
Den Ferrer VIII bares de plom son III quintars per aso	VIII (8)	-	I (1)	III (4)
Mos Del – barres X quintars plom	XX (20)	-	III (3)	X (10)
Mos Carbó son CLXX quintars per això	XVIII (18)	-	III (3)	-
Den Danyel Elba CXXXVIII parjes carbó	XVIII (18)	-	III (3)	-
Den Francesc Serra II bares de plom	II (2)	-	-	-
SUMA	-	I (1)	V (5)	X (10)
Den Ramon VI q III roves de plom per aso	XII (12) bares, VI (6) barons	-	II (2)	II (2)
Otros productos, sin especificar las cantidades: esparto, cordes, cordes grosses.				
Daniel Mare, lleva 3 gerros de hobra de terra	III (3) X (10)	-	-	VII (7)
Francesc Nabot VIII gerros de hobra de terra spanxado ab lo molí	VI (6)	-	-	I (1)
F. Serra XX quintars plom -- @: XXX S	XXX (30)	-	V (5)	-
Den Laonart Berora XXVI quintars coffol	XX (20) XVI (16)	-	III (3)	VI (6)
Den Mare XVIII quintars de plom a rº de XXX S	XXVIII (29)	-	III (4)	VI (6)
Den Mare V fanegas de lantilles	I (1), III (3)	-	I (1)	II (2)
Den Molen XXV quintars de plom a rº XXX S	XXXVII (27), X (10)	-	VI (6)	III (3)
Den Danyel Elba II quintars de plom, I gerra oli	VII (7), X (10)	-	I (1)	III (3)
Den Johan Donyola CXXXXVI carbó	XXV (25), X (10)	-	III (3)	VIII (9)
Sanyols VI quintars carbó	-	-	-	I (1)
SUMA	-	XII (12)	III (4)	I (1)

Fig.70.

Tabla de las exportaciones desde el puerto de Cambrils hacia Francia y Valencia en 1461⁸⁷⁵

Envíos hacia Francia:

Concepto	Bares, Barons	Libras	Sueldos	Dineros
Margno, L quintars de figua esparxades, L quintars avellanes, C quintars sagna, XXII quintars pansa	-	-	-	-

Envíos hacia Valencia:

Concepto	Bares, Barons	Libras	Sueldos	Dineros
den F. Serra LXXXX baro de pto son XXXXV a rº XXX S fan	LXXII (72), X (10)	-	XI (11)	III (4)
Den Colom XXII quintars plom a rº XXX fan	XXXIII (33)	-	V (5)	VI (6)
Den – III bares plom y 1 quintar de lavadís, esparxat tot	III (3), XV (15)	-	-	VIII (8)
Den Johan Colom 1 p. barres de plom son XXX quintars a rº XXX fan	XXXXV (45)	-	VII (7)	VI (6)
SUMA	-	I (1)	XIII (13)	X (10)
Den P. Serra XV quintars plom a rº de XXX S Fan	XXII (22), X (10)	-	III (3)	VIII (9)
Den – XVIII quintars plom esparxat S	XXVII	-	III (4)	VI (6)
Den Johan Colom XX quintars levadís esparxat	XIII	-	II (2)	II (2)
Den P- Serra XXXX barres de plom a rº XXX S fan per XX quintars	XXX	-	V (5)	-
SUMA	-	I (1)	V (5)	XI (11)
Den johan Colom XXXX bares de plom son XX quintars a XXX S	XXX (30)	-	V (5)	-
Den Danyel XX quintars Carbó	II (2), X(10)	-	-	V (5)

⁸⁷⁵ACA. Generalitat, Serie D, leg. 32, 1168. Llibre de les partides acceptades d-esta taula de la vila de Cambrils del mes de Avril al Juny del any 1461.

Johan colom XI q de plom a XXX S fan	XXII (22), X(10)	-	II (2)	XI (11)
--------------------------------------	---------------------	---	--------	---------

Fig.71.

Tabla de las exportaciones desde el puerto de Cambrils hacia Valencia en 1462⁸⁷⁶

Envíos hacia Valencia:

Concepto	Bares, barons	Libras	Sueldos	Dineros
Den Johan Colom XX quintars de plom esparxat	XXX (30)	-	V (5)	-
Antoni vila X quintars de plom esparxat	XVIII (18)	-	III (3)	-
Den p Serra CXX roves de formatge	-	-	-	-
SUMA	III (3)	-	VII (7)	-
Suma pàgina anterior	-	XII(12)	V (5)	-
Suma total productos entrades y partides gener febrer y març	-	III (3)	XIII (13)	VII (7)

Fig.72.

Si bien Cambrils destacó por el volumen de exportación metalífera en la etapa final de la época Medieval, nos es difícil conocer el recorrido de las exportaciones durante la época Moderna. Después de 1462, no se han conservado más libros de “entrades i eixides” de Cambrils hasta 1579. Del siglo XVI, éste es el único representante documental que ha sobrevivido al transcurso de los siglos, y se corresponde con los tres primeros meses del año 1579. En realidad, no se trata de un libro de “entrades i eixides” propiamente dicho, pues se inicia con la siguiente descripción: [*Llibre per la taula de la bola de Cambrils, tersa Gener-Febrer-Març MDLXXIX; lo qual conte cinquanta cartes nombadres per mi Phelip Montserrat receptor de dita bolla*]⁸⁷⁷. Así pues, no esperemos encontrar entre sus páginas otros productos que no sean textiles y, por lo tanto, sometidos al impuesto de bolla.⁸⁷⁸ Nos hablará de terciopelos rojos, negros, verdes y morados, de medias y de lanas, en manos dos comerciantes preeminentes: mossèn Gabriel Monparler y mossèn Francesch Cases. Los tejidos y las telas hacían parada en Cambrils y eran comprados por personas procedentes de

⁸⁷⁶ACA. Generalitat, Serie D, leg. 32, 1169.

⁸⁷⁷ACA. Generalitat, Serie D, leg. 59, 1573 bis.

⁸⁷⁸El impuesto de bolla era un impuesto permanente, como el del General de “entrades i eixides”, aplicado sobre los productos textiles. Todo tejido debía ser sellado – “bollado”– con un precinto de plomo, que contenía un sello de cera, según su clase, y abonar el derecho. En caso contrario, la venta o exportación de dicho material se consideraba fraudulenta.

Alforja, Almoſter, Vila-seca, El Masroig, Montroig, Montbrió, Cambrils, Vinyols, Castellvell, Valls o Duesaigües.

Aunque en el Archivo de la Corona de Aragón catalogaran el libro de “bolla” dentro de la serie de “entrades i eixides”, lo cierto es que no corresponde a este contenido, y no nos puede proporcionar información acerca de los movimientos y circulación de mercancías no textiles, llevadas a cabo en Cambrils en aquel momento. Deberemos reemprender la investigación con el siguiente libro de aduanas conservado, fechado en 1663, que daría paso a dos años de registros ininterrumpidos, de muy difícil consulta debido a su delicado estado de conservación. Los registros que sí hemos podido ver, muestran movimientos comerciales tanto de importación como de exportación. Hacia Valencia salían algarrobas, hacia Mallorca miel, hacia Barcelona vino, y hacia otros puntos no especificados madera de nogal, de gran valor. También había tráfico de naranjas, nueces o cerdos, y destaca la importación de atún y espineta,⁸⁷⁹ y de otros peces, como el “serrà”.⁸⁸⁰ Sin embargo, no hemos encontrado ningún registro de mineral.

A partir de 1665 no hay ningún libro de los impuestos de “entrades i eixides” hasta 1689, año que tampoco pudo ser consultado debido a su mal estado. Ya en 1690, en el libro correspondiente a los meses de julio y agosto se anotaron algarrobas, madera de nogal y “arengadetas” principalmente, pero nada de mineral o de metal. Será en 1691 cuando, entre las avellanas, el vino, las nueces, las sardinas, los corderos y la lana, encontremos una exportación de perdigones: [*-a 12 de dit mes Joan Ximenes nacio mallorchi 40 pardigons estimades a 5# per quintar*],⁸⁸¹ que transportaba junto a 50 “corseres” de nueces, y 32 quintales de miel; por todo lo cual pagó 15 libras de impuesto. Durante el año siguiente y último de la serie, no hay constancia del tráfico de perdigones, ni de plomo o galena.

Todas estas transacciones tuvieron lugar en un contexto favorable para el desarrollo comercial de Cambrils, teniendo en cuenta las contrariedades que pudieron surgir derivadas de la política y de los conflictos armados.⁸⁸²

⁸⁷⁹Parte fina de la carne del atún ya salado.

⁸⁸⁰Pez de color rojizo, de muy buen sabor al ser cocinado.

⁸⁸¹ACA. Generalitat, Serie D, leg. 22, 893.

⁸⁸²Por ejemplo, en la guerra civil catalana de los años 1462-1472 Cambrils fue uno de los primeros municipios en rebelarse contra el rey Juan II. Cuando acabó el conflicto, el señorío de la villa fue cedido a los Condes de Cardona y Prades, quienes lo detentaron hasta 1587, momento en el que volvió a la

Si nos remontamos de nuevo a mediados del siglo XV, en el año 1439 habría conseguido el título de “Carrer de Barcelona”, adquiriendo así los mismos derechos que los ciudadanos de Barcelona, entre los que destacaremos el de la libertad de transportar productos y venderlos con franquicia del impuesto de lezda. Para los comerciantes cambrilenses esta medida suponía muchas ventajas y debió contribuir en buena medida al desarrollo comercial de la villa, también vigente durante los siglos XVI y XVII: “Sens dubte emparats per aquests privilegis, molts comerciants de Cambrils aconseguirien reeixir i estendre llur camp d’activitats més enllà dels límits de la propia vila”.⁸⁸³ Las barcas de cabotaje, los laúdes y las barcas de media carga habían establecido unas rutas marítimas a lo largo de toda la costa de los territorios que integraban la Corona de Aragón, en las que Cambrils participó decididamente en el transcurso de ambos siglos: “Durant aquest període, el comerç marítim desenvolupat a les platges de Cambrils fou intens”.⁸⁸⁴ La constatación documental de toda esta actividad la encontraremos en los manuales notariales correspondientes a notarios de Cambrils, conservados en el Archivo Histórico Archidiocesano de Tarragona y en el Archivo Histórico de Tarragona, que recogen actas notariales relativas a transacciones comerciales desde el siglo XV hasta el XVIII. Entre ellas podemos encontrar varios ejemplos de exportación de mineral o de plomo, como la que tuvo lugar en 1604 por Agustí Anglès, en nombre de Bertomeu Rocabajó. Dicho negociante había embarcado un cargamento de cofoll –valorado en 27 libras de impuesto de lezda–, junto a varias botas de vino, por todo lo cual pagó 189 libras 14 sueldos barceloneses.⁸⁸⁵

A finales del siglo XVII, concretamente en 1679, Pau Benet, negociante de Falset, se encontraba en Cambrils para tramitar un protocolo notarial. A través del documento, se comprometía a satisfacer el pago correspondiente al envío de perdigones por el puerto de Cambrils tantas veces como envíos se hiciesen. El falsetano, que compraba los perdigones en la baronía de Entença, los llevaba hasta Cambrils y allí, su socio Francesc Lloberas, los almacenaba en su casa a instancia de Isidro Sagunyolas, mallorquín:

jurisdicción real. Posteriormente, en la Guerra dels Segadors, sufrió la represión y el consiguiente estancamiento económico.

⁸⁸³MARISTANY, Carles. *Senyoria i població al Camp de Tarragona...*p. 118.

⁸⁸⁴MARISTANY, Carles. *Senyoria i població al Camp de Tarragona ...*p. 119.

⁸⁸⁵AHAT. Parroquia de Cambrils, Manual notarial, 1400-1700.

[Lo honorable Pau Banet negociant de la vila de Falset [...] promet [...] que sempre que serà declarada la ampara feta en uns perdigons propis de dit Banet trobats en casa de Franch Lloberas. emparats a instància de Isidro Sagunyolas, de nació mallorquí, pagarà y satisfarà lo que per discurs de justícia serà condemnat, y per major luitió y seguretat, ne-dóna per fiansa a Paul Aliern, mariner de la present vila, y acceptant lo qual tant ab son principal consell, accepta lo càrrech de dita fiansa y promet atendre y complir lo sobredit [...].⁸⁸⁶

Durante los siglos XV, XVI y XVII, Cambrils había mantenido un elevado tráfico de mercancías. Para hacernos una idea, en 1679, los jurados de la villa arrendaron los derechos de “drets y mercaderias” a Isidro Mateu, payés de dicha localidad, por un precio de doscientas cincuenta libras barcelonesas y, el mismo Mateu pagó por el arrendamiento de “tretas y pasatjos” 195 libras. Esta suma representaba el valor del impuesto de las mercancías que circulaban por Cambrils, y ascendían a una cantidad bastante elevada. El comercio se efectuaría tanto por cabotaje, como por rutas marítimas de mayor alcance –como la de Mallorca–, y otras vías terrestres, ya que a su puerto llegaban productos que más tarde se dirigían al “hinterland”. Del mismo modo, en sentido inverso Cambrils recibía los productos del interior para enviarlos por mar.

Precisamente, este tráfico de cabotaje y terrestre podría explicar parte del éxito comercial de Cambrils durante la época Moderna. “El comercio por tierra había aumentado con respecto al comercio marítimo internacional, de acuerdo con una tendencia general que -como ya notó Braudel- era clara en torno al año 1600: la imposición de las rutas terrestres sobre las marítimas”.⁸⁸⁷ La mejora de los caminos, más seguros y mejor equipados, habría permitido la llegada de la producción de los pueblos de las comarcas circundantes a la villa marinera con mayor facilidad y, por este motivo, hemos encontrado vino, algarrobas, nueces, o madera de nogal –entre otras–; propiedad de mercaderes de L'Alforja, Falset, Masroig, Duesaigües, Castellvell, Vinyols, Montbrió, Almoester, Alcover, Batea, Aldover, Vilaseca, e incluso de Calanda o Aitona.

⁸⁸⁶AHT. Fons Notarial, Cambrils, nº 5283.

⁸⁸⁷SUÁREZ, Luís y GALLEGU, José Andrés. “La crisis de la hegemonía española, siglo XVII” en *Historia General de España y América*. Tomo VIII. Segunda edición. Ed. Rialp S.A., Madrid, 1991. p. 195.

El comercio de cabotaje, asimismo, estaría bien representado por la presencia de patrones de naves de localidades avezadas tradicionalmente a este tipo de navegación. De puertos secundarios vendrían: Joan Vilar, de Tossa de Mar; Sabadino de Pau y Tomàs Pons, de Vinaròs y Cristòfol Balaguer de Sitges.⁸⁸⁸ Desde puertos de mayor envergadura llegarían: los valencianos Joan Domenec y Mateu Gusalea; el barcelonés Francesc de Argemí; y los mallorquines Miquel Lluí, Lorenzo Jaume, Joan Serra o Joan Ximenes.⁸⁸⁹

El mantenimiento de estos tres tipos de vías comerciales, habría permitido a Cambrils aprovecharse de una coyuntura económica de recesión, que obligó a la reestructuración del sistema de comercio: “Los puertos más pequeños van a aprovecharse tanto de la crisis de los puertos más importantes, como de las transformaciones agrícolas o industriales de su interior. El resultado es un activo comercio de cabotaje”.⁸⁹⁰ Las naves de cabotaje no permitían transportar un cargamento excesivo, pero el objetivo de los viajes no era tanto el abastecerse de grandes cantidades de producto, sino que se trataba de un complicado proceso de compra-venta e intercambio a lo largo de todo el litoral. En Cataluña, habrían prosperado puertos como Mataró, Sant Feliu de Guíxols, Cambrils o Salou, quienes comerciaban con toda la fachada mediterránea. El recorrido de las naves por el Mediterráneo llegaba hasta Málaga por el sur, mientras que por el norte enlazaba con las rutas de la costa francesa e italiana, y descendía hasta Nápoles y la costa norteafricana. Hacia finales del siglo, los comerciantes catalanes y valencianos frecuentarán sus relaciones con los puertos de Sevilla, Gibraltar, Cádiz y Lisboa en busca de los productos atlánticos, siempre amparándose en el sistema de cabotaje.

Por lo tanto, dada la evidencia y el volumen de tráfico de mercancías que se movían por el puerto de Cambrils, quedaría demostrada su importancia como principal punto de embarque para la exportación de la producción de los pueblos del interior de la actual provincia de Tarragona, en pleno desarrollo de la actividad preindustrial.⁸⁹¹ En este sentido, también lo fue para los productos de las minas de la cuenca minera de Falset- Bellmunt-El Molar⁸⁹² desde el siglo XV y durante todo el siglo XVII. De

⁸⁸⁸ACA. Generalitat, Serie D, leg. 33, 1199.

⁸⁸⁹ACA. Generalitat, Serie D, leg. 33, 1199 y leg. 22, 893.

⁸⁹⁰SUÁREZ, Luís y GALLEGO, José Andrés. “La crisis de la hegemonía española...” pp. 195-196.

⁸⁹¹Veáse la obra de MORELL I TORREDEMÈ, Josep. *Demografia de Reus i la seva àrea de mercat...*

⁸⁹²Posiblemente, y dado el arrendamiento que firmó en el siglo XVI de la Cartuja de Escaladei sobre los derechos reales de la villa de Cambrils en el siglo XVII, por su puerto debió salir mineral tanto de los Duques de Medinaceli como de la familia Sentís, concesionarios de las minas cartujanas.

hecho, es muy probable que Cambrils fuera la principal plataforma de embarque marítima de la galena y el plomo baixprioratí hacia Valencia, Barcelona y Mallorca durante toda la época Moderna.

9.2.3. Garcia, Miravet y Tortosa. El recorrido por el río Ebro

Dejando atrás Cambrils, el otro puerto reexportador de “cofoll” que sirvió de plataforma a la cuenca minera de Falset-Bellmunt-El Molar podría haber sido Tortosa, el gran puerto comercial del sur de Cataluña. El papel que jugaron los puertos meridionales como los Alfacs y l’Ampolla, en la redistribución de mercancías provenientes tanto del interior del territorio como de Barcelona, Valencia o Mallorca, y de otros puertos del Norte de África y del Mediterráneo Oriental, quedó muy bien detallado por Francisca Vilella. En su trabajo, centrado en el siglo XV, Vilella estudió los movimientos de productos a través del análisis de los libros de “entrades i eixides” y los “llibres del pont”.⁸⁹³ Los primeros, forman un grueso de documentación centrado en la recaudación de impuestos fijados sobre los circuitos fluvial y marítimo, ya sea tanto de entrada de productos, como de salida o de paso, que tenían lugar en Tortosa en dirección a Barcelona, Valencia, Mallorca y otras plazas de la costa. Igualmente, se destacan las relaciones con otras ciudades mediterráneas como Génova, Nápoles, Venecia y Alejandría; y con las ciudades del curso superior del río Ebro, especialmente Zaragoza. Por su parte, los “Llibres del pont” recogen el comercio terrestre de entrada y de salida de la ciudad que se realizaba por el puente de barcas, el cual permitía conectar los productos de la órbita de las dos grandes ciudades de la época: Barcelona y Valencia. Así pues, en los “Llibres de pont” quedarán reflejados los intercambios comerciales realizados por trajineros, mercaderes y particulares por vía terrestre. Aparecen detallados las cantidades y la naturaleza del producto, así como el nombre del propietario o comerciante y el impuesto que debía abonar. Se incluía también la tasa extra de capitación –“cabetesatge”–, que debían satisfacer los moros, judíos o esclavos.⁸⁹⁴

Por lo tanto, la lezda de Tortosa tendría carácter fluvial, marítimo y terrestre, de forma que, con el estudio de un mismo puerto, seremos capaces de poner en relación y de conocer las necesidades comerciales de otros mercados. En el río, se gestionaba todo

⁸⁹³VILELLA, Francisca. “El movimiento comercial del Puerto de Tortosa...”. pp. 73-88.

⁸⁹⁴VILELLA, Francisca. “El movimiento comercial del Puerto de Tortosa...”. p. 75.

el trasiego de mercancías y personas que bajaban y subían por el Ebro y, por último, a través del puente se vigilaba el comercio terrestre. En este sentido, Tortosa controlaba todos los productos que circulaban por su territorio jurisdiccional entre los puertos de Mallorca, Valencia, Tortosa y Barcelona. Estas razones la convirtieron en la principal villa a estudiar para conocer el alcance de la comercialización de la galena de las minas baixprioratinas.

Con respecto a los intercambios realizados entre los años 1453 y 1476, Vilella realizó varias deducciones. En primer lugar, que el comercio de exportación proporcionó mayores ingresos que el de importación: ello fue posible gracias a la salida de lana, cuero, pieles, sal, miel y “cofol”, los cuales se dirigían hacia los puertos marítimos. En segundo lugar, que el tráfico fluvial ocupaba más de la mitad de los registros de entradas a la ciudad, lo que significa que la mitad del movimiento comercial de Tortosa giraba en torno al Ebro. Las mercancías que remontaban el Ebro eran aceite, muelas de moler, corcho, esparto, artesanía, drogas –“cofol”–, alumbre y pescado. El aceite fue el protagonista, sobre todo desde 1470 y hasta 1473, años en los que llegaron a Tortosa importantes cantidades de aceite mallorquín, destinado, principalmente, a Zaragoza. Además de las poblaciones mencionadas, Tortosa también ejercía como núcleo comercial para las localidades vecinas y para la zona del Bajo Aragón, del Maestrazgo, del Jalón-Jiloca, Teruel y la ribera del Matarraña.

En sus conclusiones, añadía Vilella que: “El reino de Aragón en concreto proporcionaba con su economía agropecuaria y sus gentes el material humano y productivo suficiente para que Tortosa actuara como agente transmisor de estas transacciones mercantiles con otros lugares del Mediterráneo. Además, la ciudad con sus bosques, salinas y productos propios del Delta, añadía toda una gran variedad de mercancías y sumadas a las ya mencionadas constituían gran parte del volumen de exportaciones a través de los libros de la lleuda. También el azafrán, la pez, el alquitrán y el alcofol, entre otras, constituían mercancías que salían de la ciudad”.⁸⁹⁵

En lo tocante al “cofol” de la baronía de Entença, sabemos que –al menos en el siglo XVII–,⁸⁹⁶ circulaba por el río Ebro en ambos sentidos, para llegar hasta las principales ciudades de destino: Tortosa y Zaragoza. Este circuito comercial se explicaría porque

⁸⁹⁵VILELLA, Francisca. “El movimiento comercial del Puerto de Tortosa...”. p. 87.

⁸⁹⁶Hemos tomado el siglo XVII como referencia porque en la documentación original del archivo de los Duques de Medinaceli, la primera noticia conservada, en relación al uso del río Ebro como vía de comunicación para el transporte de mercancías, data de 1695.

gran parte de la producción habría sido comprada por valencianos y aragoneses, más que por catalanes, trasladando el foco de venta hacia el río:

*[...] que las mercaderías se sacan de dichas minas como son balas, perdigones y vernís a vender mucho más en Aragón y Valencia que no en Cathaluña, mas haziéndose la fábrica en dicha fuente, serán más cerca de Aragón Valencia y del río Ebro que no de Falçete y dixolo saber por saber dichas mercaderías era donde se acostumbraba a vender].*⁸⁹⁷

Debemos tener en cuenta que, en estas fechas tan tardías de la centuria, como es 1695, hacía dos años que funcionaba la fábrica de balas y perdigones de Falset, y que se había obligado a los mineros tanto de la zona de El Molar, como de El Masroig, Bellmunt y Falset a llevar toda su producción a vender a la fábrica. Al parecer, durante estos primeros años, aún se mantendría la venta de “cofoll”, aunque en la documentación conservada en el Archivo de la Corona de Aragón –fechada en la segunda década del siglo XVIII– únicamente se comercializaban balas y perdigones de plomo.⁸⁹⁸

En cualquier caso, los testigos que dieron testimonio en el pleito de 1695, nos hablan de los circuitos comerciales por el río Ebro como algo de funcionamiento antiguo, “tradicional”, por lo que pensamos que, en fechas anteriores a finales del siglo XVII, la demanda y el recorrido del “cofoll” por el río debieron convivir con la demanda terrestre de Cambrils o Reus, bien especificada en la documentación de los siglos XVI y XVII. El primer camino que debería tomar el “cofoll” para llegar al Ebro lo calculaban los mineros en una hora, y se realizaría mediante animales hasta Garcia. Desde allí, y en sentido descendente, seguiría el curso del río hasta Tortosa, con posibles paradas en centros consumidores relevantes, como Miravet, y en sentido ascendente se dirigían hacia Zaragoza y Tudela.

Como Garcia tiene el puerto fluvial más próximo a las minas, iniciamos la consulta de la documentación en este punto, partiendo de la idea de que, si realmente los minerales de la Baronía viajaban por el Ebro en dirección Tortosa o Zaragoza, Garcia sería el primer punto de salida. Para acometer esta tarea, decidimos centrarnos en los libros de “entrades i eixides”, en los que se registraban los impuestos que debían satisfacer los

⁸⁹⁷ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2010, fot. 354.

⁸⁹⁸ACA, Real Audiencia, Pleitos Civiles, 19681.

cargamentos que se embarcaban en su fondeadero. Las condiciones de olvido, desinterés y almacenamiento inapropiado que a lo largo del tiempo ha tenido que soportar esta documentación, han provocado serios problemas en su conservación. Por este motivo, el primer libro de “entrades i eixides” de Garcia data de 1549, y luego salta hasta 1663, con lo cual, tenemos un vacío de más de un siglo. Este primer libro de 1549, se encuentra en un estado de deterioro muy acusado, que lo hace prácticamente ineficaz para la consulta, por lo que únicamente podemos saber cuanto dinero se pagó en la “Taula del General”⁸⁹⁹ de Garcia: 1 libra, 15 sueldos y 4 dineros, tras haber descontado el sueldo del “tauler”.⁹⁰⁰ El paso del tiempo tampoco ha sido benevolente con los libros de los años posteriores. De la década de los sesenta del siglo XVII, sólo se conservan los del bienio 1663-1665 y entre los registros hay muy pocos de minerales, a veces ninguno. Por ejemplo, entre julio y septiembre de 1664, la tendencia de Garcia fue principalmente importadora de productos de fuera del Principado y, en estos tres meses, entraron cantidades varias de caparrosa, lanas de Aragón, jarras de cerámica, melones, melocotones, varas de “Besbina”, manzanas, nueces y varas de leños de estopa. Contrariamente, salieron de Cataluña tres quintales de sosa, aceite, y algarrobas. Por suerte, hemos podido obtener mayor cantidad de información de los libros de “entrades i eixides” de los años setenta, ochenta y noventa. De hecho, nos han proporcionado unos datos muy valiosos a la hora de entender el recorrido comercial que seguía el mineral y el metal de la baronía de Entença. Sabemos que en 1679 se acercaban a Garcia negociantes de Muel para llevarse a “l'Aragó” ciertas cantidades de plomo y de mineral. Sus nombres eran Pere de Casas, Pere de Guerto y Juan y Jose Arcachal. También estuvo presente Francisco Moreno del Monfil y un compañero. El tipo de embarque que hacían era de cantidades pequeñas, máximo cuatro quintales y medio de plomo y tres de galena –“mena o espigoladuras”. Es interesante comprobar cómo las partidas de mineral o de metal no se declaraban junto a otros productos, sino que los mercaderes paraban expresamente en Garcia para abastecerse de este tipo de mercancía. Por otra parte, es posible que en su recorrido por el río Ebro, se detuvieran en más de un puerto para recoger aquellos artículos que más les interesaran.

⁸⁹⁹Así es como se llamaba el organismo encargado de recoger y registrar los impuestos de aduanas.

⁹⁰⁰Oficial encargado de la Taula del General de cada villa.

Un ejemplo de registro de la “Taula del General” de Garcia en 1679, que sirve de ejemplo para la estructura y clase de información que encontraremos en los demás, es el siguiente:

[A 29 del mes de Abril 1679 @ manifestat Juan Arcachal de Muel que aporta al Aragó 3 quintars de mena y 3 quintars de (e)spigoladures, estimat tot en 25 lliures, (h)a pagat lo dret del general en la taula del general de Garcia lo qual en ardits⁹⁰¹ [...] 5 sous. Benet Taula. Present de mi Francesch Benet a pagat lo dret].⁹⁰²

Francesc Benet era el oficial –o taula– encargado de recoger el impuesto, y firmaba debajo del registro, conforme el mercader había satisfecho la tasa impositiva.

El mismo tipo de exportaciones pueden encontrarse en la aduana de Garcia diez años más tarde, en 1689⁹⁰³. En los meses de julio, agosto y septiembre pagaron la contribución del “General” negociantes de Valencia y de Aragón. Josep Grularques y Miguel Garcia de Alcora (Castellón), se llevaron fuera de Cataluña siete quintales seis arrobas de “mena” y dos quintales y medio de espigaduras. Por su parte, los aragoneses de Muel Juan Deruga y Pere [*perdido*] se encargaron de embarcar 18 quintales de plomo en barra; y su compatriota Antonio Pérez, de Villafeliche, tres quintales de perdigones. También había comerciantes de Garcia que se dedicaban a la exportación fuera del Principado, como Gaspar Forto (seis arrobas de perdigones); Pere Argilaga, que trabajaba por cuenta de Pascual (seis quintales y medio de plomo en barra) o Josep Benet (dos quintales de “mena” y doce quintales de espigaduras). Entre todos estos asientos, únicamente uno es de un producto no mineral o metalífero: [*A 29 del mes de Agost Pere Roge de Garcia apres al fora de eixida que aporta sinch quintars de amella trencada (e)stimats en trenta lliures, (h)a pagat 10 sous*].⁹⁰⁴

⁹⁰¹Los “ardits” eran una moneda de vellón catalana, muy común en los siglos XVI y XVII. Empezaron a ser acuñados por Fernando el Católico, y equivalían a dos dineros, pero circularon sobre todo en el siglo XVII, después de 1612, cuando volvieron a ser batidos por la ceca de Barcelona. Contenían un 6% de plata y desplazaron a la anterior moneda de cobre. Tras la guerra dels Segadors, el ardit sufrió una depreciación al ser mezclado con una partida masiva de “sisens” de cobre, y su valor cayó hasta igualarse al del dinero, de forma que un ardit, equivalía a un dinero. En el siglo XVIII recuperó su valor inicial de dos dineros, y en tiempos borbónicos llegó a valer 24 dineros, pero se emitía desde la ceca de Segovia, ya que la de Barcelona fue clausurada tras el Decreto de Nueva Planta. Estuvo en circulación hasta el siglo XIX. Cabe añadir, que nosotros hemos documentado su uso en los libros de aduanas de Flix y de Garcia, en la década de los setenta y ochenta del siglo XVII.

⁹⁰²ACA. Generalitat, Serie D, leg. 19, doc 738.

⁹⁰³ACA. Generalitat, Serie D, leg. 22, doc 899.

⁹⁰⁴ACA. Generalitat, Serie D, leg. 22, doc 899.

El protagonismo del plomo y la galena en las exportaciones de Garcia fue la tónica general también durante los años 1690, 1691 y 1692. A partir de este último año, no se han conservado más libros de “entrades i eixides”, pero para nuestra investigación no supone un gran hándicap puesto que, en 1693, se empezaron a dictar las primeras disposiciones legales para la instalación de la fábrica de balas y perdigones de Falset, que quedó plenamente en activo en 1695.

En el registro trimestral de enero, febrero y marzo del año 1690⁹⁰⁵, el impuesto recaudado en la “Taula del General” sumó un montante de 3 libras, 7 sueldos y 3 dineros de plata, procedentes, casi en su totalidad, del tráfico de plomo y galena. De las 12 entradas de ese año, 10 tuvieron que ver con la exportación del mineral y el metal mencionados, aunque en este caso, no se especificó hacia dónde se embarcó. Sin embargo, la procedencia de los comerciantes que hicieron los registros aduaneros puede darnos una pista de la ruta. Entre los mercaderes de Garcia, dedicados a la exportación, también los había de Riba-roja (Valencia) y de Muel (Aragón): “*Luis de Riba roga*”, “*Francesch ... de Garcia*”, “*Francisco Lodore de Muel y son companys*”, “*Batiste Comy*”, “*Pere Roura de Garcia*”, “*Miguel Viruete de Alcovera*”, “*Francesch Vidiela de Garcia*”, “*Pere Juan Rosado de Garcia*”, “*Gaume Morera*” y “*Joseph Amader de Garcia*”. Entre todos embarcaron por Garcia un total de nueve quintales de plomo en barra, 34 quintales y medio de “mena” y nueve quintales de “espigoladures”, de los que se pagaban como tributo 4 dineros por libra. Por el contrario, se importaron dos quintales de alumbre y dos quintales de “caparròs”.

Los registros de 1691⁹⁰⁶ son un poco más detallados en este aspecto y, además de la procedencia del mercader, nos señalan hacia dónde se enviaban las mercancías. Así, pudimos comprobar que los comerciantes de Garcia también exportaban hacia Valencia y Aragón, sin necesidad de que los mercaderes oriundos de estos lugares se vieran obligados a desplazarse hasta la baronía de Entença.

El día 2 de agosto de 1691, Francesc Martí, de Garcia, pagó tributo por enviar hacia Valencia dos quintales de “mena” y dos quintales de espigaduras:

[A 2 del mes de Agost 1691, Francesch Martí de Garcia (h)a-pres alfora de eixida que aporta al regne de València dos quintas mena y dos quintas

⁹⁰⁵ACA. Generalitat, Serie D, leg. 901, 1690. Puede verse la transcripción completa del documento en el anexo.

⁹⁰⁶ACA. Generalitat, Serie D, leg. 109, doc 2235.

(e)spigoladuras (e)stimats en nou lliures (h)a pagat lo dret del general en la taula de Garcia a raó quatre dines per lliura paga 7 sous 8 diners]. Por el mismo puerto, pero en sentido contrario, habría expedido Jaume Moña, de Garcia, cuatro quintales de perdigones hacia Aragón: [*A 12 del mes de Agost 1691 Jaume Moña de Garcia (h)a-pres alfora de eixida que aporta al Aragó quatre quintas perdigons (e)stimats vint lliures, (h)a pagat lo dret del general en la taula de Garcia a raó un sou per lliura, paga 1 sou*].⁹⁰⁷

El documento contiene otras declaraciones de mercancía de plomo o galena por salida de Cataluña y, al final, se incluyen los pagos de algunos albaranes de guía, una especie de pagaré que se firmaba a la hora de sacar la mercancía: se dejaba el impuesto a deber, y normalmente se señalaba a un fiador que debería satisfacer la deuda en el supuesto de que el titular no pudiese hacerlo. En este caso, lo que hacían los comerciantes era saldar los albaranes contraídos antes del tercer trimestre de 1691, o bien pagar por no haberlo hecho en su momento: [*-dit dia Pere Rovira de Garcia, per no (h)aver servat responsiu de un albarà de guia de 24 del mes de febrer 1691 que aportà per la terra un rosino falot (e)stimat en deu lliures, (h)a pagat lo dret a raó de un sou per lliura, paga 10 sous*].⁹⁰⁸ De este tipo, hay hasta cuatro asientos más, entre los que se contabilizan seis quintales de “mena”, seis de perdigones y uno de espigaduras.

Durante el primer trimestre del año siguiente, es decir, 1692 se registraron sólo cuatro movimientos de comercio fluvial –uno de ellos destruido–, por un valor fiscal de 1 libra, 13 sueldos y 10 dineros, en moneda barcelonesa. En todas ellas, se mencionaron los perdigones, la “mena” y las “spigoladuras”, que habrían sido enviadas en distintas cantidades hacia Aragón:

-[A 18 del mes de janer 1692 Joan Marquès de Garcia apres alfora eixida que aporta al Aragó, dos quintas perdigons y 2 quintas y mig ametlla]. El perdigón se pagaba en el mercado a razón de un sueldo la libra, mientras que la almendra, por ejemplo, era valorada en cuatro dineros por libra. Recordemos que en Garcia el impuesto del “General” por la salida de productos era de 4 dineros por libra.

⁹⁰⁷ACA. Generalitat, Serie D, leg. 109, doc 2235.

⁹⁰⁸ACA. Generalitat, Serie D, leg. 109, doc 2235.

-[A 16 del mes de febrero 1692 Joseph [...] de Garcia o/uy alfora de esxida [...] que al Aragó, quatre quintas (e)spigoladures, pagat al dret 2 sous].

-En la última entrada, fue Josep Marquès⁹⁰⁹ quien sacó de la villa hacia Aragón [*quatre quintas mena y sis quintas perdigons, (e)stimat tot en trenta y sinch liures, (h)a pagat dret de 1 lliura vuyt sous*].⁹¹⁰

Lamentablemente, como decíamos, del año 1692 y en adelante no se han conservado más libros originales de “entrades i eixides” de Garcia, debido a las vicisitudes de conservación que sufrieron los documentos durante más de cien años, olvidados hasta el siglo XIX.

Algo parecido sucede con los “llibres d’entrades i eixides” de Miravet, la siguiente parada después de Garcia bajando el río Ebro. Los preservados comienzan en 1663 y son consecutivos hasta 1665. Luego, se reemprende el listado de 1677 a 1679, con algunos vacíos. En cualquier caso, los que hemos podido consultar presentan dos características comunes que dificultan nuestra investigación: la primera, es que todos los registros corresponden a salidas del “Regne” y, la segunda, que no se especifican las cargas con detalle, sino que dice que se cargan “graneres”, “cabassos” o “cabassets” sin apuntar qué contenían estos recipientes. Por ejemplo, en 1663, el “collidor” anotaba las entradas de la siguiente forma: [*Divendres, 3 de Agost per eixida de Regne (h)a, despaxat Miquel Fortuny de Miravet trentasis dotzenes graner, estimades en una lliura setze sous, (h)a pagat el dret de general a raó de 6 diners per lliura, val dit dret 2 diners*].⁹¹¹ En contadas ocasiones se detallaron los productos que se transportaban, y tenemos constancia de sosa, muelas de molino, naranjas y “solseras”, entre otros:

- la sosa, salió en 1663 de la mano del comerciante Cosme Colomer, de Aldover, en dos ocasiones, [*el diumenge 12 de agost, per eixida de Regne, de Aldover, sinch quintas de sosa estimada en una lliura setze sous, (h)a pagat el dret de general a*

⁹⁰⁹Es muy posible que se trate del mismo Joseph Marques que encontramos formando parte del Consell de Trenta de la Universitat de Garcia en 1693, en la firma del arrendamiento de la “fadiga” y el “onzè” de las minas de la Condesa.

⁹¹⁰ACA. Generalitat, Serie D, leg. 22, 905.

⁹¹¹ACA. Generalitat, Serie D, leg. 10, 385.

raó de sis diners per lliura, val dit dret 10 diners];⁹¹² y el día 20 de septiembre, pagó derecho por cinco quintales de sosa.

- Las muelas del molino y las naranjas se anotaron en 1677: [*a 29 de dit per eixida del Regne, Miquel Sans, dos moles de molí estimades en 50 lliures, val dit dret 16 sous 8 diners*]; y “*a II de noviembre per eixida del Regne Joseph Roger 1400 taronges estimades en una lliura, paga 1 diner*”]⁹¹³.

- Las “solseras” son unas jarras pequeñas para poner salsas, que se hacían de cerámica. En 1677, Andrés Brull sacó del “Regne” [*deu solseres estimades en 2 lliures*],⁹¹⁴ por las que pagó 1 dinero de impuesto.

En cualquier caso, lo más destacable de los libros de “entrades i eixides” de Miravet es que no hay registros de entrada, sólo de salida. Esta circunstancia podría explicarse porque el tráfico del río del puerto de Miravet estaba en manos de linajes mudéjares, los Fortuny, Alboyar y Afafir, que gozaban de un privilegio de franquicia total, es decir, que no estaban obligados a pagar la lezda; lo cual podría aclarar parcialmente la falta de datos⁹¹⁵. La presencia en la villa de comerciantes de otros lugares, quienes representan un porcentaje muy pequeño respecto a los miravetanos, pero son reseñables por su procedencia. Por nombrar algunos, en 1663 encontramos en Miravet a Cosme Colomer, de Alcover; a Josep Altadill de Corbera; a Antoni Clua de Batea; a Joan de Lares de Aragón; a Joan González de Aitona, o a Salvador Vidiella de Calanda. Todos llevaban capazos o capacitos, y del único que podemos saber el contenido de su carga es de Colomer, que transportaba sosa.

Otro de los fondeaderos que podría haber estado implicado en este recorrido del mineral por el río fue Móra de Ebro, villa perteneciente a la baronía de Entença y en la que, en 1688, hemos podido documentar movimiento de productos minerales de Falset. En un acta notarial referida al reconocimiento de una deuda entre Jacob Pinyol, de la villa de Móra, “falseti reperctus”, y Francesc Pedret, ciudadano honrado de Barcelona residente en Falset, se reconocía el intercambio de una serie de productos de la siguiente manera: Pinyol habría entregado doce ánforas de azufre y de pólvora fina

⁹¹²ACA. Generalitat, Serie D, leg. 10, 385.

⁹¹³ACA. Generalitat, Serie D, leg. 19, 1677.

⁹¹⁴ACA. Generalitat, Serie D, leg. 19, 1677.

⁹¹⁵ZULAICA PALACIOS, Fernando. “Mercados y vías fluviales: el Ebro como eje organizador del territorio e integrador de la economía aragonesa en los circuitos europeos”. *Aragón en la Edad Media*, n°13, Universidad de Zaragoza, 1997. pp. 65-104.

de “Vilaflig”; y Pedret habría aportado seis quintales de avellanas, cuatro quintales de “plomo” y un colete. Al parecer, Pinyol no habría entregado las ánforas, así que se comprometía a pagar una cierta cantidad de dinero –[*quinque solidorum et extra landem decem solidorum barciloneses*]– en el día de la Asunción de la Virgen María del mes de agosto, hasta saldar su deuda.⁹¹⁶ La compra de mineral por parte de una persona de Móra respaldaría nuestra hipótesis de que la zona de la Ribera de Ebro no dependía únicamente de Reus para avituallarse de mineral.

En cuanto al tráfico de minerales desde Tortosa, contamos con los libros de aduanas de “entrades i eixides” comprendidos entre los años 1663 y 1694. Hemos escogido estas fechas y este puerto por motivos fundamentalmente prácticos, atendiendo al hecho de que las series de este tipo de documentos empiezan a ser bastante consecutivas a partir de 1663, aunque existen algunos vacíos documentales y además otros no pueden ser consultados. Así pues, los libros de “entrades i eixides” siguen ininterrumpidamente desde 1663 a 1665, desde 1674 hasta 1686, y de 1692 a 1694; siendo la última fecha el año de 1704. En teoría, Tortosa habría gestionado esa parte del tráfico de mineral que circulaba por el río Ebro, y desde allí se habría reenviado hacia otros puertos mediterráneos, como Mallorca, Barcelona o Valencia. En el caso de que el mineral de la Baronía hubiese salido desde dicho puerto a estos destinos, deberían de haber quedado vestigios de algún registro aduanero.

Cabe decir que, en estos documentos hay escasísimas referencias al comercio de mineral, por lo que representan un porcentaje mínimo del total de las recolectas anuales de este impuesto en Tortosa. Por poner un ejemplo, en el trimestre de julio, agosto y septiembre del año 1663, sólo hemos hallado un registro de salida de mineral: [-*Dimarts 25 de Setembre 1663, Joan Pallàs, trau dos quintas vernís*].⁹¹⁷ A razón de 4 dineros por libra, se pagó de impuesto 1 sueldo; mientras que, en este período, la totalidad de la recaudación fue superior a las 200 libras. Entre las exportaciones, junto al mineral, encontraremos: seda fina en madeja, regaliz, caparroza,⁹¹⁸ sosa, pinzas de boj, aros de madera para capazos, aceite, vacas, pescado, atún de la almadraba del Coll de Balaguer, etc. Todos ellos elaborados en el territorio cercano a Tortosa, que encontraban en su puerto una salida comercial favorable.

⁹¹⁶ACBE, Fondo Notarial, Josep Llop, caja 763. p.49-51.

⁹¹⁷ACA, Generalitat, Serie D, leg.43, 1304.

⁹¹⁸Sulfato de hierro.

En los años posteriores, los libros de “entrades i eixides” nos hablan de exportaciones de jabón, aceite, caparrosa, sal, sosa, herraduras, sardinas, clavos de hierro, guitarras, cuerdas de guitarras, puñales, pescado, verdura, algarrobas, vacas viejas, mesas de pino, “obra de foch” de Barcelona, una imprenta de madera vieja, algodón e, incluso, personas –seguramente esclavos–: [*Dissapte 28 de setembre de 1675 Joseph Valldepeses trau dos mulatets de sobreany per XXXX lliures*].⁹¹⁹ Prácticamente ninguna, corresponde a mineral, plomo o municiones de plomo.

En octubre de 1679 se produjo la satisfacción de un albarán de guía, de un pagaré, que había sido firmado por Miguel Domingo para llevar dos arrobas de perdigones a La Sénia: [*Ápoca de octubre 1679 hauran donat de guia a Miquel Domingo aporta a la Senia dues robes de perdigons a XII sous, feansa Matheu Piñol*].⁹²⁰ Del mismo modo que en 1664, la repercusión de los perdigones, en la suma total del impuesto recaudado, es mínima. Sin embargo, este documento presenta otros aspectos muy interesantes. Aparecen varios registros de entrada de mercancía dirigida hacia los territorios del condado de Prades y de la baronía de Entença, demostrando una conexión efectiva entre Tortosa y la zona del interior. Desde Tortosa, se llevaba sal a Garcia y Gratallops; cabras y sombreros a Falset, pieles de buey y otros animales a Reus; y acero en barras, sombreros y otras prendas de vestir holandesas y alemanas para Prades.

Entre 1684 y 1686, no hemos hallado ningún rastro de mineral o de metal por Tortosa, ni de la baronía de Entença ni de cualquier otra procedencia. Los productos que circularon durante estos dos años fueron, principalmente, seda, algarrobas, pan, arroz, animales de granja (potros, cerdos, bueyes), tabaco, lana, y cantidades considerables de sosa y de carbón. De los años que hemos consultado de la década de los 90, entre 1692 y 1694, tampoco hemos obtenido resultados positivos.

Teniendo en cuenta estos datos, deberíamos replantearnos el papel del puerto de Tortosa en la comercialización del mineral o del metal proveniente de la baronía de Entença durante el siglo XVII. Si bien los estudios realizados sobre la lezda de Tortosa en siglos anteriores, como el de Francisca Vilella, han evidenciado la presencia de minerales dentro del circuito comercial tortosino en un porcentaje considerable en el

⁹¹⁹ACA. Generalitat, Serie D, leg. 53, 1459.

⁹²⁰ACA. Generalitat, Serie D, leg. 53, 1470.

siglo XV, la segunda mitad del siglo XVII presenta un panorama completamente distinto.

La razón de este cambio comercial no la podemos explicar de forma satisfactoria, pero quizás lo podríamos relacionar con varios factores. Hay que tener en cuenta el descenso de la demanda de “cofoll” por parte de los alfares barceloneses y valencianos, producido por los cambios en el mercado de la artesanía cerámica –que ya hemos visto en el apartado dedicado a la evolución de los alfares–, al mismo tiempo que también se podría relacionar con la posibilidad de que, sobre todo los talleres del reino de Valencia que fueron los que más duraron en el tiempo, estuvieran recibiendo mineral desde otras minas del sur peninsular, como las de Almería, o las propias del territorio valenciano. En Valencia se concedieron numerosas licencias para buscar y explotar minas de distinta índole,⁹²¹ especialmente desde el siglo XVI, aunque no parece que hubieran eclosionado ningún descubrimiento relevante en cuanto a metales.

Igualmente, la escasa salida hacia Valencia y hacia Barcelona, desde Tortosa, quizás esté más relacionada con otros factores de tipo económico, como por ejemplo el interés de los comerciantes por buscar otros puertos alternativos donde fuera más barato el impuesto,⁹²² y en este sentido, por el hecho de que las ciudades pudieran surtir desde otros puertos, como el de Cambrils o Salou, obviando el de Tortosa.

9.2.4. Aragón

Existiendo en Aragón minas relativamente productivas de galena, como Calcena, Bielsa o Gistaín, los núcleos alfareros más relevantes, como Calatayud, Zaragoza, Teruel y Muel podrían obtener mineral de ellas a través de los comerciantes. Las minas de Calcena eran las más cercanas a los alfares, y se encuentra en la provincia de Zaragoza a unos 90 kilómetros de dicha ciudad, a 70 de Muel, y a unos 64 kilómetros de Calatayud; mientras que las de Bielsa y Gistaín, en Huesca, distan más de 200 kilómetros. Los alfares más lejanos de todos a cualquiera de las minas, tanto de

⁹²¹Véanse algunos documentos conservados en el Archivo de la Corona de Aragón, como el privilegio otorgado por Fernando II de Aragón para la explotación de minas de Valencia en 1503 (ACA. Osuna, C.549. D. 4) o el privilegio concedido por Carlos I para explotar minas en Valencia en el año 1553 (ACA. Osuna, c.549, D.3).

⁹²²“La lleuda de Tortosa era molt carregosa. Molts comerciants (tots els tortosins i aquells als quals el rei havia concedit franquícia) gaudien de franquícia plena o parcial, i els estrangers que no en tenien intentaven canalitzar els productes a través de comerciants tortosins o d'altres llocs exempts de pagar l'esmentat aranzel”. VILELLA, Francisca. “El cobrament de la lleuda al Pont de Tortosa” en *Lo pont de Barques. L'Antic pas de l'Ebre a Tortosa*. Llibres de l'Índex, Barcelona, 1993. p. 93.

Huesca como de Zaragoza, eran los de Teruel, que se encontraban más próximos a Valencia.

Así pues, dada la cercanía de Calcena, lo más probable es que la mayor parte del mineral requerido por Zaragoza, Muel y Calatayud hubiera salido de sus minas, aunque también llegaban de Huesca otros productos minerales, como el cobalto, procedente del Gistaín, para obtener el pigmento azul de las obras de Muel. Pero el traslado de la mercancía debía hacerse por tierra, con las dificultades que suponía transportar la carga con animales o, en el mejor de los casos, sobre carros. En cambio, las minas de la baronía de Entença ofrecían la facilidad del transporte por el Ebro. El Molar dista escasos 7 kilómetros de Garcia, trayecto que, según los mineros del siglo XVII, podía cubrirse en una hora. Una vez allí, el mineral podía ser cargado con mayor facilidad y en mayores cantidades en las barcas, y, junto con otras mercancías, remontar en sentido ascendente por el río Ebro hasta Zaragoza para ser redistribuido hacia los lugares interesados.

Como hemos podido ir comprobando en los registros documentales expuestos en los apartados anteriores, hacia Aragón se expedían minerales y metales de la baronía de Entença, principalmente a través del puerto de Garcia. Pensamos que las relativas facilidades de transporte permitidas por el Ebro, debían ser uno de los factores principales por el que los aragoneses, principalmente de Muel, se habrían acercado a Garcia para comprar mineral de la Baronía, aunque el transporte, río arriba entrañaba mayor dificultad y las cantidades de los artículos no podían ser excesivamente elevadas.

Recordemos como los libros de “entrades i eixides” de Garcia nos han revelado la presencia de mercaderes aragoneses. Uno de los años en los que podemos contabilizar mayor número de estos comerciantes en dicha localidad es 1679 y, todos ellos, procedían de Muel. Juan Arcachal, Pere Casas y Pere de Guerto, adquirieron varias cargas de “mena”, “espigoladuras” y plomo en barras: seis quintales de “mena”, seis de espigaduras y 11 quintales de plomo.⁹²³ En julio de 1689, Joan Deruga de Muel pagaba 4 sueldos de impuesto por la salida de cuatro quintales de plomo en barra, estimados en 12 libras. Y el mismo año, el día 30 de agosto, Antonio Pérez de

⁹²³ACA. Generalitat, Serie D, leg. 738.

Villafeliche se llevaba tres quintales de perdigones valorados en 15 libras;⁹²⁴ lo mismo que Pere Losperado de Muel, que declaró 14 quintales de plomo en barra que valían 24 libras. Un año después, en 1690, Francisco “Fodore” y su compañero sacaron seis quintales de plomo en barra, valorados en 24 libras.

Y también hemos constatado como muchos otros comerciantes de Garcia enviaban productos derivados de la producción minera hacia Aragón. En 1691, Jaume Moña expedía hacia esta región cuatro quintales de perdigones, por valor de 20 libras;⁹²⁵ y en 1692, Joan Marques lo hacía de ocho quintales de perdigones y cuatro de menas, junto a dos y medio de almendras; y Josep [...], cuatro quintales de espigaduras.⁹²⁶

Si nos fijamos bien, podemos apreciar una predilección por los artículos de plomo, tanto aragoneses como catalanes, como eran los perdigones y el plomo en barras. Esto puede deberse a la cronología que ofrecen los libros de “entrades i eixides” de Garcia, que se extiende desde 1679 hasta 1692. En estas fechas, los alfares aragoneses habían perdido parte de su actividad e impulso económico tras la expulsión de los moriscos y el cambio de gusto estético en la elaboración de loza. Por este motivo, habrían preferido surtirse más de plomo que de galena. De todas maneras, todo indica que estas rutas comerciales debían de ser antiguas y que los aragoneses habrían comprado galena, como lo muestra que, entre el plomo, se adquiriera también mineral. Teniendo en cuenta la procedencia de los comerciantes: Muel, principalmente, y uno de Villafeliche, es inevitable vincularlos con los alfares y, por consiguiente, asociar la galena de la baronía de Entença con los talleres cerámicos de Muel y Villafeliche, este último de forma más ocasional.

En este sentido, nos ha resultado muy interesante la relación establecida entre determinados alfares aragoneses, catalanes y valencianos propiciada por causas poblacionales, proximidad territorial, tipo de mercado a surtir, etc. Destacan los lazos de los alfares de la zona del sur turolense con Valencia (Teruel-Paterna), los del centro aragonés con el binomio catalán (Muel-Reus) y los del norte con otros alfares de las provincias limítrofes (Naval-Seu d’Urgell-Girona).⁹²⁷ Nos han llamado la atención

⁹²⁴ACA. Generalitat, Serie D, leg. 22, 899.

⁹²⁵ACA. Generalitat, Serie D, leg. 109, 2235.

⁹²⁶ACA. Generalitat, Serie D, leg. 22, 905.

⁹²⁷Si bien las correspondencias estilísticas muestran estas agrupaciones, recientes estudios arqueométricos harían varias los grupos. Así, se constata una producción homogénea para Reus, Vilafranca del Penedès y Paterna; otra para Lleida, Muel y Teruel; y por último Barcelona, que no formaría grupo con ningún centro reconocido hasta ahora. En cualquier caso, hay que tener en cuenta

porque pensamos que también podrían guardar relación con el comercio de mineral. Dado que los comerciantes, en la mayoría de los casos, eran quienes llevaban el mineral como materia prima hasta los alfares, futuros estudios arqueométricos podrían determinar si la composición de los vidriados también guarda similitudes dentro de los vínculos detectados. Es decir, planteamos la posibilidad de que Muel y Reus –quienes presentan una relación muy evidente⁹²⁸– recibiesen el mismo mineral para el barniz procedente de la misma cuenca minera, igual que, por su parte, lo harían Teruel y Paterna, y Naval con Girona. El enlace entre ellos habrían sido los mercaderes, que recorrerían dichas zonas especializándose en determinados tipos de productos y que surtirían a los mercados de artículos similares. En cualquier caso, todavía no estamos en disposición de arrojar ninguna conclusión lo suficientemente válida al respecto.

9.2.5. Valencia

La ciudad y el puerto de Valencia destacaron como importadores de metales y minerales durante toda la época Moderna, pues “el subsuelo valenciano siempre ha sido deficitario en metales, lo que dio lugar a que sus comerciantes tuvieran que importar las materias primas necesarias para satisfacer la demanda de productos metalúrgicos”.⁹²⁹ Por este motivo, los centros alfareros valencianos siempre dependieron de la introducción de galena. Los principales talleres de producción de loza dorada y decorada, tan sobresalientes en los siglos XVI y XVII, se encontraban muy próximos a Valencia, y el puerto de dicha ciudad se convirtió en receptor de galena importada por vía marítima desde Cataluña, Murcia o Almería, principalmente.

La bibliografía específica dedicada al comercio marítimo de importación y exportación en época Moderna en el puerto de Valencia, muestra cómo los metales habrían constituido una parte clave del tráfico marítimo en la ciudad durante el siglo

que todavía quedan aspectos del análisis arqueométrico por resolver, que podrían plantear nuevas estructuraciones. GARCIA INÁNEZ, Javier. “*Caracterització Arqueomètrica de la Ceràmica Vidriada...*”. p. 145.

⁹²⁸Tras la expulsión de los moriscos en 1609, Muel se quedó sin alfareros capaces de continuar la tradición de las lozas doradas y la cerámica decorada. Por este motivo, algunos alfareros de Reus fueron requeridos para trabajar en los talleres de Muel. Sus estancias fueron breves y parece que ninguno llegó a instalarse indefinidamente en la localidad aragonesa, sin embargo, el hecho de que los reusenses fueran capaces de continuar la tradición de Muel, muestra claramente la afinidad en la elaboración de sus lozas. El seguimiento de estos alfareros reusense puede consultarse en ÁLVARO ZAMORA, M^a Isabel. *Cerámica Aragonesa...*

⁹²⁹BLANES ANDRÉS, Roberto (2001). “Comercio marítimo de importación en la Valencia del segundo cuarto del Seiscientos”. *Revista de Historia Moderna*, n^o27, Universidad de Alicante, Alicante. p. 367.

XVII. Entre 1626 y 1650, se importaron minerales brutos de hierro, cobre, plomo o carbón; y minerales transformados en armas, clavos, brocas o campanas. El porcentaje más importante corresponde al hierro, que provendría de la zona del Rosellón catalán,⁹³⁰ de los puertos franceses mediterráneos y de Dunquerque, en la vertiente atlántica; también de Italia, de la Castilla mediterránea, de las Baleares y del norte y sur de Valencia. El acero provendría por reexportación de las dárseas de Alicante y Denia, y tendría un posible punto de origen en Inglaterra y también en Italia. El conjunto de productos clasificados como drogas –sustancias utilizadas en medicina– y similares, entre los que se cuentan algunos de origen mineral, también tuvieron su presencia en el puerto valenciano, y destacaron el tártaro, el sen (en hoja y en polvo) y el espliego (natural, en aceite y en flor). En menores cantidades, también llegaba hinojo, alumbre, matalahúga, alcanfor, oropimente, zarzaparrilla, ruibarbo y bejui. Y en último lugar, de forma testimonial, se hallan el mirabolano, “cascall”, “cofol”, solimán, almáciga, mirra, manzanilla, etc. La mayor parte de todas estas mercancías procedían de Oriente y eran distribuidas por comerciantes italianos, como los genoveses y los franceses, desde Marsella y Arlés. También llegarían otros géneros desde puertos más cercanos como los de Alicante y Denia, o Mallorca, y los de Barcelona y Cambrils, estos dos últimos mencionados principalmente en la tramitación de tártaro.

En lo tocante al resto de metales ligados a la tríada de la industria bélica, el comercio resultó afectado por las restricciones impuestas, al haber sido clasificados como mercancías de guerra. Así pues, el plomo, el cobre y el estaño experimentaron un descenso brusco entre 1626 y 1650, obligando al comercio valenciano a “hacer frente a una de las crisis importadoras de metales más importantes del siglo”.⁹³¹ En este sentido, debido a la clasificación, las importaciones que se hacían de estos metales desde Barcelona, no mantuvieron la relevancia exportadora, ni cualitativa ni cuantitativamente, que habían alcanzado en otros momentos de la Edad Moderna: “sobre ellos se abatía la prohibición de salida de los centros exportadores cuando el horizonte político se nublaba”.⁹³² El hierro, el acero, el estaño, la pirita y el plomo

⁹³⁰El principal surtidor de hierro para Valencia fueron las minas catalano-rosellonesas, el cual salía a través de los puertos de Blanes, Arenys y Sant Feliu.

⁹³¹BLANES ANDRÉS, Roberto (2001). “Comercio marítimo de importación en la Valencia...” p. 367.

⁹³²BLANES ANDRÉS, Roberto (2003). El tráfico exportador marítimo entre Barcelona y Valencia (1626-1650). *Pedralbes: Revista d'Història Modernan* n° 23, Universitat de Barcelona. p. 728.

tuvieron una presencia meramente testimonial en los “Peatges de Mar” de 1627 y hasta 1635, lo mismo que las armas, de las que se contabilizaron sólo 72 lanzas en 1634.

Cuando hablamos de plomo y de las restricciones en su comercialización en épocas de guerra, debemos, por consiguiente, tener presente a la galena. Al ser este mineral un mineral de plomo y, por tanto, necesario para la fabricación de productos bélicos, sus usos comerciales debieron de cambiar necesariamente. Tanto es así, que uno de los factores que se ha relacionado con la decadencia de la cerámica valenciana fue la dificultad para proveerse de mineral a causa de la tendencia a utilizarlo para elaborar municiones.

En cuanto a la relación de Valencia con la galena de la baronía de Entença, la documentación consultada muestra que éste resultó ser un puerto importador de minerales y de metales de la Baronía desde, al menos, los años sesenta del siglo XV. Durante el período medieval, destacó la importancia del plomo en las exportaciones, aunque dicha tendencia debió de cambiar en los años posteriores, al mismo tiempo que la producción de las minas baixprioratinas se centraba en la comercialización de la galena en su estado mineral para el vidriado de las cerámicas, tal y como hemos visto en el apartado de producciones del presente trabajo. La insistencia de los mineros baixprioratinos del siglo XVII en señalar el reino valenciano como uno de los principales compradores de la producción de galena –junto a Aragón–, nos hace pensar que, efectivamente, se mantuvo el ritmo exportador, ligado, muy posiblemente, a la proliferación de los alfares de loza dorada y decorada valencianos.

Para poder certificar un envío efectivo desde la baronía de Entença hasta Valencia, buscamos en los libros de “entrades i eixides” de Garcia, ya que los de Falset no pueden ser consultados mientras no sean restaurados. Por suerte, hemos encontrado numerosas noticias de la exportación de mineral desde Garcia hacia Valencia, tanto por comerciantes oriundos de Garcia, como por comerciantes valencianos.

Una de las primeras noticias data de 1689, cuando encontramos a dos mercaderes de Alcora –Castellón– pagando impuesto por ciertas cantidades de mineral. En ese año, Josep “Grulargues” se llevó por Garcia un quintal y medio de espigaduras y un quintal y medio de mena, estimados en 5 libras:

[A 2 del mes de juliol 1689, Joseph Grulargues de Alcoira, aporta per eixida Catalunya un quintar y mig de spigoladures y un quintar y mig de mena,

(e)stimat tot en sinch liures, (h)a pagat lo dret del General en la taula de Garcia a raó quatre dines, per lliura paga 1 sou].⁹³³

Al mes siguiente, Miguel [...] también de Alcora, habría cargado seis arrobas de barniz y un quintal de espigaduras: [*A 4 del mes de Agost 1689, Miguel [...] de Alcoira, sis robes de vernís y un quintar (e)spigoladures, (e)stimat tot en sis liures, (h)a pagat 2 sous*].⁹³⁴

La localidad de Alcora se sitúa en la actual provincia de Castellón, y posee una larga tradición alfarera, bien documentada en el estudio *Cerámica esmaltada española*.⁹³⁵ Los talleres cerámicos de dicha zona fueron conocidos durante los siglos XVI y XVII, pero, quizás, cuando más relevancia económica adquirió la localidad de Alcora fue en el siglo XVIII, tras la instalación de la fábrica de cerámica promovida por el IX conde de Aranda. Para trabajar en ella, se contrataron a los 24 alfareros que ya existían en la población, y se cambió el estilo de la tradicional cerámica por una loza de inspiración francesa, fina y delicada, que recuerda a la escuela de Fontaineblau de tiempos de Luis XIV.

El envío del mineral de la baronía de Entença hacia otros centros alfareros más relevantes, como Manises o Paterna, podría verse corroborada por la presencia de un comerciante de Ribaroja, localidad muy cercana a Valencia y a dichos centros alfareros. En todos los libros de cuentas, sólo hemos hallado una referencia concreta a un comerciante de un lugar cercano a Manises y Paterna, pues las demás eran genéricas haciendo alusión al reino de Valencia en su globalidad. Pero este comerciante no se encontraba en Garcia abasteciéndose de mineral, sino de plomo: [*A 27 del mes de gener 1690, Pere Rapt e Luis [...] de Riba Roga, apres alfora de eixida que aporta dos quintars de plom en barra (e)stimada en vuyt liures, (h)a pagat lo dret del general en la taula de Garcia a raó de quatre dines per lliura ---[...]*].⁹³⁶ El hecho de que se trate de plomo, y no de galena en su estado mineral, es lo que nos supone más problema a la hora de vincular la Baronía con Manises y Paterna, a pesar de que tradicionalmente la bibliografía ha considerado esta posibilidad. Como último recurso para certificar esta relación, deberíamos tener en cuenta que en los alfares muchas

⁹³³ACA. Generalitat, Serie D, leg. 22, 899.

⁹³⁴ACA. Generalitat, Serie D, leg. 22, 899.

⁹³⁵A.A.V.V. *Cerámica esmaltada española*. Ed. Labor S.A., Barcelona, 1981.

⁹³⁶ACA. Generalitat, Serie D, leg. 22, 901.

veces se utilizaba el plomo en barra o residuos de plomo para obtener el barniz, en vez del triturado de galena.

Volvemos a encontrar partidas de mineral hacia levante durante el año 1691, aunque en esta ocasión no se trata de mercaderes valencianos, sino de los propios de Garcia que mandaban distintas cantidades de productos hacia Valencia y hacia Aragón, junto a otras cargas en las que no se anotó la destinación. En el caso valenciano, Pere Serra envió tres quintales y medio de “mena”, y Francesc Martí dos quintales de “mena” y otros dos de espigaduras:

-[A 7 del mes de Juliol 169, Pere Serra de Froiguera. (h)a pres alfora de eixida que aporta al regne de València tres quintas y mig de mena, (e)stimat en deu liuras y deu sous, (h)a pagat lo dret al General en la taula de Garcia a raó quatre denes per lliura, paga 3 sous 6 dines].⁹³⁷

-[A 2 del mes de Agost 1691, Francesch Martí de Garcia, (h)a-pres alfora de eixida que aporta y son Company, dos quintas mena y dos quintas (e)spigoladures, (e)stimat tot en nou lliures, (h)a pagat lo dret del General en la taula de Garcia a raó quatre dines per lliura, paga 3 sous].⁹³⁸

Para el año 1692, último de la serie de libros de “entrades i eixides”, las estructuras de los registros no permiten saber la destinación del envío de mercancías, y no hemos encontrado ningún mercader valenciano entre los distintos asientos anotados en ese año.

Uno de los datos más interesantes extraídos del análisis del comercio con Valencia, es el mantenimiento de los envíos de galena en fechas en las que los demás consumidores pedían plomo en barras o municiones. Por ejemplo, en 1691, de las cinco partidas, dos son hacia Aragón y dos hacia Valencia, y la quinta indeterminada. Las de la ruta valenciana son minerales, y la aragonesa consistía en barras de plomo y perdigones. Este hecho podría explicarse por dos motivos. En primer lugar, podría deberse a la restricción comercial de productos de plomo hacia Valencia, que hemos visto anteriormente, pero teniendo en cuenta que la tramitación de esta clase de artículos, como los perdigones y el plomo en barras era común hacía otras plazas, quizás no afectara de una forma tan restrictiva. Recordemos al mercader de Ribaroja comprando

⁹³⁷ACA. Generalitat, Serie D, leg. 109, 2235.

⁹³⁸ACA. Generalitat, Serie D, leg. 109, 2235.

plomo en 1690. Por otra parte, quizás deberíamos considerar la pervivencia de los alfares de loza dorada en Valencia, durante más tiempo que en el resto de los lugares tradicionales. En este sentido, la demanda continuaría viva, y se recurriría a las zonas productoras activas para obtener el mineral. En cualquier caso, quedaría demostrada la relación comercial entre Valencia, como reino, y las minas de la baronía de Entença a través de los puertos de Cambrils y Garcia, puesto que desde el siglo XV se pueden documentar envíos de mineral y de plomo, hacia su puerto marítimo en Valencia ciudad y por otras vías hacia otras zonas más cercanas a Cataluña, como Alcora.

9.2.6. Barcelona

El caso de Barcelona como receptora de “cofoll” o manganeso de las minas de la baronía de Entença es difícil de confirmar, sobre todo desde el punto de vista de la exportación desde la Baronía, pues no hemos hallado ninguna evidencia que indique que desde allí se enviara mineral hacia Barcelona. Pero, tradicionalmente, la bibliografía publicada sobre el desarrollo de los alfares barceloneses ha considerado que el mineral importado a la capital provenía de la Baronía, cosa lógica dada la productividad y la cercanía de las minas. En Barcelona, desde la época Medieval, habrían existido hornos de cerámica gris y de una incipiente cerámica decorada en verde y manganeso, tanto en el área metropolitana como en las zonas circundantes, como los alfares del Bullidor, de Sant Just Desvern o los de can Trias, en Viladecans. Con la llegada de la Edad Moderna, los antiguos talleres darían paso a los nuevos alfares dedicados a la obra vidriada y de reflejo metálico, que destacarían junto a los de Reus. El Renacimiento tardío relegaría esta tradición y haría variar la producción hacia obras de carácter pictórico, representado bustos o temas geométricos.

Dichos alfares habrían sido clientes de “cofoll” y, según señaló Joan Ainaud de Lasarte, entre 1514 y 1519,⁹³⁹ existió una vinculación comercial entre los alfareros de Barcelona y la villa de Falset, que dicho autor presupone sería para comprar galena o para importar piezas cerámicas ya fabricadas. De hecho, las relaciones que conectarían las minas falsetanas con la ciudad condal se habrían iniciado siglos atrás. Al menos en 1344, la plata obtenida en las minas de Falset se enviaba para ser convertida en moneda en la ceca de Barcelona, y parece ser que, durante la regencia del conde Pere, el principal mercado donde se vendía la plata falsetana era Barcelona. A este respecto,

⁹³⁹AINAUD DE LASARTE, Joan. *Loza dorada y alfarería barcelonesa: siglos XV-XVI*. Anales y Boletín de los Museos de Arte de Barcelona, 1942. p. 83.

entre el libro de registro de “mena” de los años 1352-1356, se ha conservado un bifolio,⁹⁴⁰ en el que se detallan los gastos de envío de plata a Barcelona sin especificar el destino en concreto, cuyo primer asiento está datado el 11 de febrero de 1360. El metal habría salido de Falset a lomos de un animal de carga y, custodiándolo, viajaría también un emisario del Conde de Prades. El viaje, que duró once días en total, tenía una doble finalidad: primero, vender la plata en la ciudad Condal y, segundo, comprar unas “manxes” y transportarlas hasta Falset. Según lo que se ha podido deducir del documento, la plata fue enviada a la capital catalana por vía terrestre, saliendo de Falset y pasando por Cambrils, Tarragona, Vilafranca del Penedès para llegar, finalmente, a Barcelona. Por otra parte, las “manxes” que se habrían comprado llegaron hasta Falset por mar. Fueron embarcadas en Barcelona y entregadas en el puerto de Cambrils, dónde, de nuevo, se utilizaron los animales para llevarlas hasta Falset.

Esta transacción constituye el primer precedente de la utilización de Cambrils como puerto por parte de la baronía de Entença, por encima del de L’Hospitalet de l’Infant: “En qualsevol cas, el punt d’enllaç per al transport per mar entre Falset i Barcelona va ser el port de Cambrils”.⁹⁴¹

Las relaciones comerciales con Barcelona se mantuvieron durante el siglo XV, cuando la plata había ya desaparecido de los libros de cuentas de las minas de la baronía de Entença y había cedido todo el protagonismo a la galena y al manganeso. El estudio de la lezda de Mediona del año 1434 realizado por Roser Salicrú i Lluch, señaló la presencia del “cofoll” entre las mercancías tramitadas. En dicho año, únicamente se contabilizó un registro de entrada, a cargo de Jaume Bondia, de un total de 6 “cofes” – embalaje de esparto. Sin embargo, fueron múltiples las salidas de “cofoll” desde Barcelona hacia países musulmanes del norte de África, como Orán, Algeria o Túnez, pero sobre todo hacia el Levante mediterráneo: aparecía constantemente en los registros de seguros marítimos hacia Alejandría y Rodas. Para dicha autora, estaba claro que la mayor parte del mineral expedido provenía de Falset, aunque no aporta ejemplos documentales: “L’alcofoll, sulfur de plom o mescla d’antimoni o galena,

⁹⁴⁰MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. pp. 675-681.

⁹⁴¹MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 681.

s’obtenia sobretot, a les mines de la regió de Falset”.⁹⁴² En los mismos libros de lezda se encontraron entradas de plomo, pero en esta ocasión, no se teoriza sobre su procedencia. En las anotaciones del “Llibre de la Clau”, el hierro, el plomo y el mercurio estaban gravados en fracción 1/20. El plomo se pagaba en la parte de Mediona, y en 1434 circularon dos cargamentos: Arnau Santjust llevaba ocho quintales, y Miquel Sagrau uno.⁹⁴³

Precisamente en 1444, existió un contrato sobre la venta de “cofoll” fechado en 24 de octubre y firmado en Falset. Lamentablemente, el original se ha perdido, pero se conserva una breve descripción en el catálogo de Llobet⁹⁴⁴. En ella, se explica que los Condes de Prades, Joan Ramon Folch y Joana Ximenes habrían vendido, con el beneplácito de los jurados y el Consejo de la villa de Falset, toda la “mena de alcohol” que se había sacado y que se sacaría en adelante durante un tiempo determinado a cuatro mercaderes de Barcelona, de nombre Francisco Carbó, Juan [...], Pere Grau y Antonio Sala.

A partir de aquí, y para los siglos sucesivos, no podemos aseverar con absoluta certeza la salida de mineral de la Baronía hacia Barcelona, ni hemos encontrado ningún documento similar al de 1444. La existencia del fondo de documentación notarial de Falset, posiblemente habría ayudado a dilucidar esta cuestión, pero su destrucción supone un obstáculo infranqueable. De cualquier modo, lo más probable es que los alfares de la ciudad Condal, activos durante toda la época Moderna, hubieran contado con el mineral de la Baronía para el barnizado de sus piezas.

Las hipótesis sobre el recorrido que pudo seguir el mineral para llegar a Barcelona durante los siglos modernos girarían en torno a dos circuitos comerciales que confluirían en el puerto de Miramar (Mont-roig), el cual habría permitido a Barcelona obviar los de Tortosa y Cambrils. El primer circuito de transporte era el fluvial, hay que tener en cuenta que Barcelona tenía su propia conexión al río Ebro mediante Flix y la Palma. En 1398, ambos lugares fueron comprados por la ciudad, debido a los perjuicios que les ocasionaba el abastecimiento de trigo por Tortosa, dado que tenían

⁹⁴² SALICRÚ I LLUCH, Roser. *El tràfic de mercaderies a Barcelona. Segons els comptes de la lleuda de Mediona (Febrer de 1434)*. Consell Superior d’Investigacions Científiques. Institució Milà i Fontanals, Barcelona, 1995. Vol I. p. 190.

⁹⁴³ SALICRÚ I LLUCH, Roser. *El tràfic de mercaderies a Barcelona. Segons els comptes de la lleuda de Mediona (Febrer de 1434)*. Consell Superior d’Investigacions Científiques. Institució Milà i Fontanals, Barcelona, 1995. Vol I. p. 134.

⁹⁴⁴ ADM. Catálogo de Llobet, parte de Entença, tercera recopilación. p. 109 bis.

que pagar los impuestos de salida⁹⁴⁵ y, cuando llegaban a Barcelona, el precio era excesivamente caro. Así pues, se adquirieron dichas villas para “cortar” el flujo de los artículos antes de que desembarcaran en Tortosa.⁹⁴⁶ Para poder llevarlos de Flix a Barcelona, se subvencionó con fondos públicos la construcción de una carretera que iba desde el Castellet de Banyoles hasta las proximidades de L’Hospitalet de l’Infant,⁹⁴⁷ enlazando con el camino de Valencia. En las playas de L’Hospitalet, en un antiguo barrio de pescadores, se levantó una “botiga”, que los barceloneses llamaron de “Miramar”. El enclave era un lugar estratégico, porque contaba con un espacio suficiente para alojar las embarcaciones que llevarían las mercancías hasta Barcelona. En 1506, los miembros del “Consell de Barcelona” redactaron un acuerdo; en él se dispuso que “sien fetes carreteres de Lardecans fins a les lotgetes de Flix, y que les carreteres que son de les lotgetes de Banyoles fins a Miramar y les dites lotgetes de Banyoles sien reparades y tornades segons stauen, per poder tragar los blats o altres mercaderies a la vila de Flix, y de la vila a la casa de Miramar”.⁹⁴⁸ El mantenimiento de dicho circuito continuó durante el siglo XVI, y en 1529, en el camino de Miramar, se aprobaron otras obras, en las que se tuvo que llegar a una concordia con los Condes de Prades, ya que transcurrían por territorios de su dominio. Los mercaderes que se acercaran hasta la baronía de Entença para comprar el mineral, tenían la opción de embarcarlo por el Ebro, a través de Garcia, bajarlo hasta Flix, transportarlo hasta Miramar, y desde allí reembarcarlo por mar hasta Barcelona.

El segundo recorrido utilizado, que confluía en Miramar, sería una combinación del transporte terrestre con el marítimo, ya que podían optar por seguir los caminos directamente hasta la costa y desde allí, embarcarlos hasta Barcelona.

⁹⁴⁵La navegación por el Ebro del trigo de Lleida, el Pla d’Urgell y Aragón hasta Tortosa era de capital importancia para la recepción del grano en la ciudad de Barcelona. Puesto que Tortosa era la que regulaba la salida de trigo hacia el Mediterráneo, controlaba también su precio: “durant tot el segle XIV, Tortosa va regular el preu del blat per a una gran part de la Mediterrània Occidental, i no tan sols per a Barcelona, sinó també per a Gènova i Marsella. Tenim diverses proves documentals dels numerosos obstacles i impediments que la ciutat de Tortosa posa a la sortida de cereals cap a Barcelona...”. MUTGÉ VIVES, Josefina. *Política, Urbanismo y vida ciudadana en la Barcelona del siglo XIV*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas Instituto Milà y Fontanals. Departamento de Estudios Medievales, Barcelona, 2004. p. 236.

⁹⁴⁶Otro de los puertos utilizados por Barcelona para abastecerse de trigo en estas fechas fue el de Torredembarra.

⁹⁴⁷Este camino podría identificarse también con el de Móra d’Ebre-L’Olleta, mencionado en el siglo XIV en tiempos del conde Pere.

⁹⁴⁸CARRERES I CANDI, Francesc. *La navegació al riu Ebre. Notes històriques*. Col. Lletres de l’Ebre. Generalitat de Catalunya, Departament de Política Territorial i Obres Públiques. Direcció General de Ports i Costes, Barcelona, 1993. p. 151.

Finalmente, habría una tercera opción –la menos factible–, en la que podían decantarse por vías terrestres que comunicaban la Baronía con la capital del Principado, siguiendo unas rutas similares a las del año 1360.

El investigador Ezequiel Gort, en su libro *Història de Falset*, referencia, en el siglo XV, una salida de “cofoll” de Falset por el puerto de Miramar, a cargo de unos comerciantes barceloneses. Se trata de un documento original que no hemos podido contrastar, al no haberse anotado la signatura ni el fondo de archivo donde fue localizado. En cualquier caso, Gort nos habla de una compra y posterior exportación de 2.000 quintales de “cofoll” realizada por los mercaderes de Barcelona, Andreu Crinyà y Marc Albareda, a un judío de Falset llamado Abraham Samuel de Tolosa. El contrato estipulaba cómo se llevaría a cabo el traslado del mineral en 20 recipientes, que viajarían desde Falset a Mont-roig (Miramar), para poder ser transportado por mar hacia Barcelona. Pero la ciudad Condal no sería el destino final de la mercancía, sino que desde este puerto se enviaría por vía marítima hacia el norte de África (Oran, Argelia, Bujía y Túnez) y a otras zonas del Mediterráneo oriental, como Rodas o Alejandría. Según el mismo autor, estas remesas de “cofoll” solían ser importantes, como los 2.000 quintales que acabamos de ver, una segunda de 1.500 “cofes” hacia Alejandría, en 1455, y 500 a Rodas en 1461.⁹⁴⁹

Por nuestra parte, durante la Edad Moderna no hemos encontrado ningún documento similar en el fondo de la baronía de Entença del Archivo de los Duques de Medinaceli, por lo que decidimos buscar información en otros archivos. Primero, intentamos localizar algún tipo de libros contables de la “botiga” de Miramar, pero no tuvimos éxito; así que nos centramos en el transporte fluvial. En el caso de que se hubiese comprado mineral en la Baronía y se hubiese decidido transportarlo por el Ebro hasta Flix, debería haber quedado constancia por partida doble: o bien se efectuaba el pago del impuesto de aduanas en Garcia, o bien se efectuaba en Flix. Ya hemos visto que los documentos de “entrades i eixides” de Garcia no mencionan a ningún comprador de Barcelona; pero como había mercaderes de Garcia que exportaban mineral sin especificar el destino, pensamos que igual podrían haberse dirigido a Flix. Así que miramos los registros de la aduana de Flix, de los que se conservan pocos ejemplares, reduciendo el período cronológico de 1663 a 1665 y de 1678 a 1679. En dichos libros, tampoco hemos hallado ningún asiento de mineral o de metal. Los artículos que se

⁹⁴⁹GORT, Ezequiel. *Història de Falset...* p. 108.

movían por el puerto de Flix son, principalmente, alpargatas, almendras, trigo, higos, pasas y cebada. De todas maneras, debemos apuntar que el volumen del tráfico comercial en el puerto de Flix fue disminuyendo. Se mantuvo en un nivel relativamente alto para este tipo de puertos entre 1663 y 1678, con cómputos trimestrales superiores a las tres libras, mientras que, en el período de abril, mayo y junio de 1679 el libro se dejó en blanco, aunque estaba preparado para ser rellenado.

Por otra parte, para saber si había entradas de mineral, podríamos habernos dirigido a la documentación aduanera expedida en Barcelona. Pero estudiar las entradas de mercancías en Barcelona podría abocarnos a plantear hipótesis y conclusiones equivocadas. La naturaleza de los libros de aduanas hace que prácticamente nunca se apunte la procedencia del producto en el registro. Esto quiere decir que, en el caso de encontrar alguna entrada de “cofoll”, “llevadís”, “vernís”, etc. no se especificaría el lugar del que se habría extraído el mineral. Siendo Barcelona principalmente un puerto de reexportación, el mineral o el plomo podrían haberse obtenido de otros mercados, como Marsella –que reexportaba el plomo inglés–, de la misma Inglaterra o de Alemania, e incluso de otras minas mediterráneas, como las sardas. Sabemos que algunos alfareros de Barcelona se decantaban por el uso del mineral de galena sardo, que solían pagar a un precio más elevado.⁹⁵⁰ Con lo cual, se ha desestimado el estudio de la lezda de barcelonesa momentáneamente, evitando así aventurarnos en una búsqueda que, con mucha probabilidad, nos haría presentar resultados poco sólidos y fácilmente rebatibles.⁹⁵¹

Quizás en el futuro, seamos capaces de remprender la investigación en este punto y diseñar un plan de estudio efectivo para este tipo de documentación que nos permita alcanzar los objetivos fijados.

9.2.7. Mallorca

En Mallorca también existió industria cerámica durante la época Moderna, centrada en la elaboración de cerámica común y, en menor medida, en algunas piezas de lujo. En la isla, podía obtenerse el barro de las canteras de arcilla de Mandrava y Xorrigo, mientras que la galena podía proceder de algunas minas ya conocidas en época

⁹⁵⁰CHASTAGNARET, Gérard (1992). “Marsella en la economía internacional del plomo (Mediados del XVII-mediados del XIX)”. *Revista de Historia Industrial*. n°1, Universidad de Barcelona. pp. 11-38.

⁹⁵¹BATLLORI MUNNÉ, Andrés y LLUBIÀ I MUNNÉ, Lluís Maria. *Cerámica catalana decorada*. Tuebols, Barcelona, 1949. p. 124.

romana, como las de S'Argentera –en Ibiza–, y de otros puntos extractivos que aún necesitan confirmación: la mina de Bunyols (Mallorca), Es Figueral (Ibiza) o las de Sant Joan de Llabritja (Ibiza). También había otras de menor importancia situadas al norte de la isla de Menorca, entre Capfort y Torreblanca.⁹⁵² En el caso de recurrir a la importación, la galena podría haber llegado a las Baleares desde Cartagena, Almería, Sierra Morena o el Priorat.

Podían encontrarse mercaderes mallorquines negociando en los puertos de Cambrils y Tortosa durante los siglos XVI y XVII, participando activamente del comercio de productos como el aceite y la miel. Sin embargo, en las series documentales conservadas del siglo XVII, no hemos localizado ningún envío de mineral hacia Mallorca, desde ninguno de dichos puertos. A veces, incluso se surtían de artículos que posteriormente se reexportarían desde Mallorca hacia el norte de África: un contrato de 1669 establecía las cláusulas que debía respetar el mallorquín Joan Manuel, patrón de bergantín, quien cargó en su barco 59 cargas de vino, 25 “quarteres” de habas, 31 de nueces, 130 cabezas de ajo y 70 arrobas de pasas,⁹⁵³ con destino a la localidad africana de Orán.

Sin embargo, en lo que respecta a la producción de las minas de Entença, las dos únicas partidas que muestran claramente el destino hacia Mallorca fueron de perdigones y datan de 1679 y 1691, ambas con salida por el puerto de Cambrils: [*a 12 de dit mes Joan Ximenes, nació mallorchí, quaranta pardigons estimades a cinc lliures per quintar*],⁹⁵⁴ que transportaba junto a 50 “corseres” de nueces, y 32 quintales de miel; por todo lo cual pagó 15 libras de impuesto.

Así pues, parece evidente el envío de munición plumbífera hacia las Islas, pero no podemos afirmar que se enviara galena. En este sentido, la escasa atención bibliográfica hasta hoy prestada a la cerámica balear tampoco facilita la tarea de resolver la incógnita acerca de la importación de mineral. Recientes estudios están intentando revalorizar la producción cerámica mallorquina, en la cual pueden hallarse maestros alfareros procedentes de Toledo (Diego de Alarcón), de Barcelona (Francesc Casús) o de Génova (Julio Grisso). Estos especialistas habrían propuesto la adaptación

⁹⁵²Veáanse los artículos de RAFEL, Núria y ARMADA, Xosé-Lois (2010).” L'exploració minera al Baix Priorat (Tarragona)...”. pp. 547-261; y HEINRICH HERMANNNS, Marcus (2014). Avances en el estudio histórico de la mina de galena de Bunyola (isla de Mallorca). *Papeles de Laboratorio de Arqueología de Valencia*, nº 46, Universidad de Valencia, Valencia. pp. 189-200.

⁹⁵³MARISTANY, Carles. *Senyoria i població al camp de Tarragona...*p. 122.

⁹⁵⁴ACA. Generalitat, Serie D, leg. 22, 893.

en Mallorca de un estilo de cerámica decorada similar al de Manises y al de Sevilla, aunque los investigadores hayan descartado que sus esfuerzos llegaran a buen puerto: “Más pesimista se mostraban M. Bernat y J. Serra, al considerar que los intentos de renovación por parte de los maestros foráneos fracasaron y que las producciones locales se habían ocupado exclusivamente de la obra común”.⁹⁵⁵

Las nuevas teorías, basadas sobre todo en el análisis arqueométrico de los azulejos encontrados en el Consulado de Mar y en el Colegio de Mercadería, apuntan hacia la existencia de unas técnicas originales de cerámica decorada y azulejería, de carácter muy local y ligadas a fábricas concretas, de poca trascendencia y continuidad, pero desarrolladas en la isla a través de influencias talaveranas, valencianas y catalanas. A partir de estos talleres, habría evolucionado la cerámica arquitectónica polícroma conocida en Mallorca en el siglo XIX.

Con lo cual, una nueva perspectiva en el estudio de la cerámica mallorquina quizás pueda aportar nuevos datos que podamos relacionar con la galena baixprioratina, más allá del silencio documental al que ahora nos enfrentamos. También es factible que, en el caso de no ser Mallorca consumidora de esta galena, quizás funcionara como puerto reexportador de este producto hacia el norte de África, al igual que lo habría sido Barcelona.

En definitiva y recopilando toda la información de los puertos y mercados que acabamos de mencionar, todo este entramado comercial habría servido para conectar, en última instancia, las minas de la baronía de Entença y su producción con los mercados potencialmente consumidores de galena, que serían los talleres alfareros – grandes y pequeños– de Valencia, Aragón y Cataluña; y, en menor medida, los de Mallorca. El mineral habría llegado a estos puntos valiéndose de las vías fluviales, marítimas y terrestres y gracias a la presencia de comerciantes en esas áreas.

Como último punto del apartado, incluiremos un mapa en el que presentaremos una síntesis de la información expuesta anteriormente, señalando los lugares dónde se situaban los alfares más importantes, y los puertos y las ciudades en las que se habría vendido o embarcado el mineral. Esperamos así, mostrar el alcance comercial del mineral de galena –“cofoll”– obtenido en la baronía de Entença.

⁹⁵⁵BAUÇÀ DE MIRABÒ GRALLA, Concepció (2013). “El revestimiento cerámico del Consulado de Mar (Mallorca). La originalidad de una producción seiscentista”. *Bulletí de la Societat Arqueològica Lul·liana: Revista d'estudis històrics*, n° 69, Palma de Mallorca. p. 212.

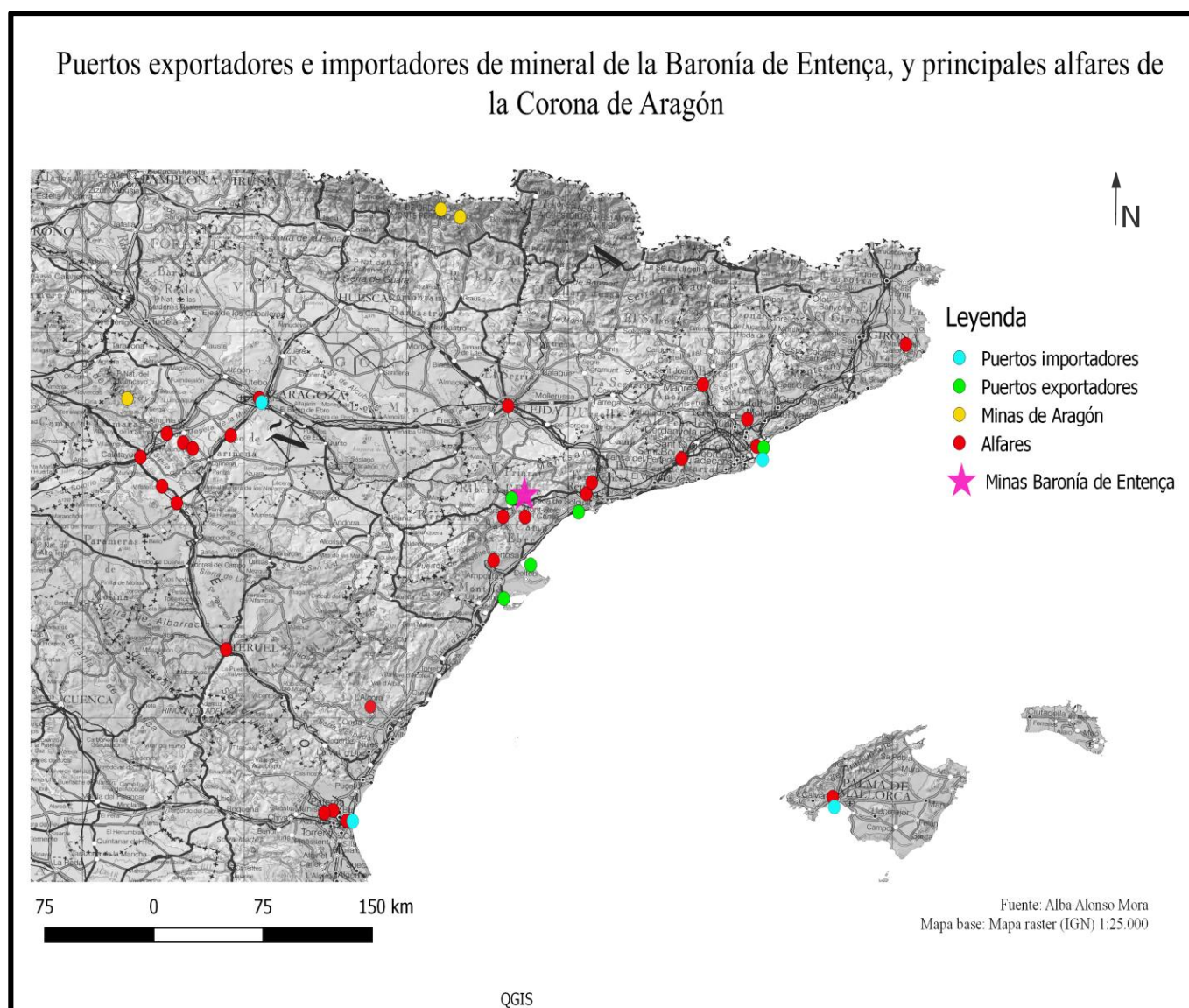


Fig.73. Fuente: Alba Alonso Mora.

9.3. La galena y la fábrica de balas y perdigones

En el desarrollo de los apartados anteriores, hemos visto una combinación de la comercialización de la galena en estado mineral (“cofoll”, “mena”, “espigoladures”) y de los objetos de plomo (plomo en barras y perdigones), durante los siglos XV, XVI y XVII.

Por otra parte, en el apartado de producciones, en el cual contabilizamos toda la información obtenida de los libros del diezmo de Falset y de Garcia, pudimos observar como se produjo una tendencia a producir más galena que plomo. Por este motivo, supusimos que durante todo el siglo XVI y mediados del XVII –aproximadamente–,

habría sido más rentable la comercialización de la galena por encima de la del plomo. Esta hipótesis vendría sustentada por la existencia de estimulaciones positivas, como la apertura y mantenimiento de los alfares en Valencia, Aragón y Cataluña en los siglos XV, XVI y principios del XVII. Por el contrario, se sucedieron varios hechos que afectaron negativamente y específicamente a la producción y el comercio de la galena. Uno de ellos fue el impacto causado por la expulsión efectiva de los moriscos en 1610. La salida de la población musulmana no repercutió por igual en todas las localidades donde se ubicaba la industria alfarera, pero, especialmente para la aragonesa y la valenciana, supuso un duro revés. Por ejemplo, Muel se quedó sin artesanos, y aunque no fue un caso aislado en la península, sí que resultó ser de los más graves. El señor de Manises, también mostró su inquietud ante la inminente salida de la población morisca y se encargó de defender sus intereses en la corte real, ya que “quizá era el que menos intereses territoriales tenía pues sus rentas provenían de los alfares más que de la tierra”.⁹⁵⁶ En los alfares catalanes, como Reus, Miravet o Barcelona, no supuso tales inconvenientes por la escasa pérdida de población –buena parte de los moriscos pudieron demostrar su condición de cristiano viejo–⁹⁵⁷ y porque el secreto del artesano era bien conocido por los cristianos.⁹⁵⁸

La lógica comercial dicta que, si se resienten los agentes consumidores, lo harán también los productores. A partir de 1610, Gaudioso de Avendaño había arrendado al rey las minas de Calcena (Zaragoza) –descubiertas por sus antepasados–, por 300 libras al año. El problema era que, en esa zona, los moriscos eran [*los que gastaban alcohol para hacer platos escudillas y ollas, y lo llevaban a Cataluña y Valencia*]. Tras la expulsión, las pérdidas en el alquiler de las minas eran tan grandes que no podía

⁹⁵⁶VIZCAÍNO, Eugenia y PINEDO, Concepción. *La cerámica de Manises en la Historia*. Everest, Madrid, 1977. p. 94.

⁹⁵⁷La mayoría de los moriscos catalanes estaban asentados en las tierras de la ribera del Ebro, y se dedicaban a la agricultura, la ganadería, el comercio –control del transporte fluvial– y a la cerámica. Algunos de ellos ya habrían partido en 1456 por el puerto de Cambrils, y su población no era muy grande en el siglo XVII. Tras el decreto de expulsión, muchos de los embarcados de la zona del Ebro retornaron a Reus o al Camp de Tarragona, cambiándose el nombre, como la familia Navarro. En cualquier caso, su partida en 1609-1610 tuvo repercusiones, como el abandono de un horno de azulejos en Tivissa, el cual había estado en manos del morisco Lluís Caixí y tras la expulsión, el arrendamiento pasó a Toni Vilanova. SERRA I PUIG, Eva (2010). “Els moriscos de reialenc a les Terres de l’Ebre. L’administració de Galcerán Albanell, batlle i alcaid de la batllia de Tortosa (del 30 de març de 1611 al 2 de març de 1612)”. *Manuscripts: Revista d’Història Moderna*, n° 28, Universitat Autònoma de Barcelona. pp. 103-140.

⁹⁵⁸ “El estilo valenciano habría sido interpretado de una manera muy similar tanto en Reus como en Muel, pese a que los alfares reusenses tuvieron origen cristiano y los de Muel, mudéjar, lo cual no supuso un impedimento para entender el arte de forma similar ya que: “ambos formaron parte de un mismo estrato social imbuido por un similar gusto o sentimiento estético (mudéjar)”. VILASECA I BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de...* Tomo I. p. 145.

mantenerlo, y suplicaba al rey que [*no se le pida cosa alguna por el arrendamiento de los años pasados después de la expulsión de los moriscos*].⁹⁵⁹ Las palabras de Avendaño fueron corroboradas por el Gobernador y la Junta Patrimonial, y añadieron que algunos cristianos viejos se habían trasladado allí para hacer ollas, pero que no eran suficientes y no sabían hacerlo bien, por lo que compraban muy poco alcohol. Al final, se permitió que Avendaño pagase la renta entera del año 1610 al precio de 3.000 reales, y que los años de 1611 a 1613 lo hiciera al de 1.000 reales cada uno, pagando 1.500 por los años venideros.

Aunque Cataluña hubiera sorteado con mayor éxito el problema de los moriscos,⁹⁶⁰ en el resto de centros consumidores de galena habría afectado a su producción y su comercio, hasta que, finalmente, se sumaría a la crisis provocada por la predilección de otro estilo de cerámica. Situación análoga se habría vivido en Valencia, donde a mediados del siglo XVII quedaban ya pocos talleres de loza dorada, y la mayoría de alfares se habrían reconvertido para producir piezas de un gusto más actualizado. El último taller de obra málica fue Manises, que logró mantenerse en activo hasta que, en el siglo XVIII, la pérdida de la calidad en la producción y las nuevas preferencias estéticas lo superarían definitivamente. Anteriormente, también Reus habría dejado de producir loza dorada, no habiéndose hallado ninguna pieza posterior a 1670, y lo mismo pasaría con Barcelona o Zaragoza. La decadencia de la loza dorada no significó que se dejase de fabricar cerámica, sino que, aquella que había dado especial fama a la alfarería hispánica durante los siglos medievales y modernos, habría dejado paso a otro tipo de producciones, de otros estilos y gustos; y se elaboraría en otros talleres, modificando así el circuito comercial. Las minas de Calcena o las de la baronía de Entença no servían producto a Toledo o Sevilla –los nuevos centros más importantes de fabricación cerámica–, porque existían otras minas a las que dirigirse, como las de Linares, y los alfares que quedaron activos en el radio de acción comercial de la Baronía no precisaban ya de tanto producto. Es posible que, por este motivo, en la

⁹⁵⁹ACA, Consejo Supremo de Aragón, legajos 0083, nº 001. Licencias para abrir minas en Aragón. fot. 42-43.

⁹⁶⁰En primer lugar, algunos talleres alfareros, como los de Reus, eran ocupados por cristianos y conocían la técnica. En segundo lugar, gran parte de los moriscos expulsados de la ribera del Ebro pudieron ser indultados o retornar, si no por unas vías, por otras, y, finalmente, el resto de alfares catalanes que perdieron a sus artesanos pudieron reemplazarlos por otros de origen gascón. Véase: GRAU PUJOL, Josep Maria y PUIG TÀRRECH, Roser. (2007) “Immigració estrangera a Catalunya des d’una perspectiva local: Reus, segles XVI-XX”. *Butlletí de la Societat Catalana d’Estudis Històrics*, nº 18, Barcelona, 2007. pp.93-108, y SERRA I PUIG, Eva (2010). “Els moriscos de reialenc a les Terres de l’Ebre...”. pp. 103-140.

mayoría de los libros consultados –especialmente a partir de la década de los setenta y ochenta del siglo XVII–, la comercialización del plomo en barras supere a la de la galena, tanto en los destinos aragoneses, valencianos como en los indeterminados. Aunque para la elaboración del barniz debemos recordar que los alfareros podían usar el plomo en barra en vez de la galena, la realidad es que durante el siglo XVII los talleres sufrieron varios períodos de carestía de materias primas, sobre todo de estaño, y de plomo.⁹⁶¹

Por el contrario, la industria bélica se encontraba inmersa en un imparable auge, impulsada por las continuas guerras, y no cesaba de reclamar armas y proyectiles de plomo. Por ello, algunos mineros y concesionarios optaron por reconducir la producción de galena hacia la fabricación de municiones –perdigones y balas. Se considera que la absorción de los minerales de plomo por parte de estas fábricas afectó muy negativamente al mantenimiento de los alfares.⁹⁶²

El significado de la guerra habría cambiado por completo en el transcurso de la época Moderna, así como también sus principales protagonistas. Las monarquías, verdaderas dueñas de los estados, se enfrentaban constantemente en un lugar u otro del continente, en contiendas a gran escala que obligaban a monopolizar, casi en su totalidad, la fabricación y la compra de armamento. Las monarquías europeas intentaron acaparar todo el proceso para asegurarse el suministro de material bélico, desde la extracción del mineral hasta la elaboración del arma, no siendo esto del todo posible debido a las grandes costas y los riesgos económicos que suponían las minas, siempre sujetas a la naturaleza del yacimiento y a las necesidades tecnológicas; y debido a los problemas jurisdiccionales, las antiguas concesiones de mercedes y el vacío legal en el principio de regalía.

El estallido de los conflictos armados en el interior de la península, desde la llegada de Carlos V y la rebelión de las Germanías y las Comunidades, pasando por la guerra de

⁹⁶¹Véase por ejemplo el caso de Manises, dónde se sufrieron carencias en el suministro de materias primas que perduraron desde el siglo XVII hasta el XVIII, hasta tal punto que se modificaron las técnicas en la elaboración de la loza dorada. Al haberse descubierto que la elevación de la temperatura en la fase final de la cocción del bizcocho, e incluso una ligera reducción, creaba una superficie blanquecina similar a la tradicional, aunque de un aspecto menos limpio del que proporcionaba el estaño, se optó por la reducción o desaparición del estaño como opacificante. A.A.V.V. *La cerámica valenciana. La cerámica de los siglos XVI y XVII (1500-1700)*. Asociación Valenciana de cerámica, Ribarroja del Túria, 2009 p. 130.

⁹⁶²BLANES ANDRÉS, Roberto (2003). “El tráfico exportador marítimo entre Barcelona y Valencia (1626-1650)”. *Pedralbes: Revista d'Història Modernan n° 23*, Universitat de Barcelona. pp.717-732.

las Alpujarras en tiempos de Felipe II y eclosionando en mayores contiendas con las revoluciones de Cataluña y Portugal en 1640 con Felipe IV, sumadas a las guerras contra Francia, el enfrentamiento entre príncipes protestantes, las luchas en Flandes, con Inglaterra, la guerra de los Treinta Años y, posteriormente, la de los Nueve Años con Carlos II; habrían obligado a un mayor control de la producción y circulación del material bélico.

Los esfuerzos de los estados europeos más poderosos por frenar la expansión de la Francia de Luis XIV, habrían dado lugar, con motivo de la citada guerra de los Nueve Años, a la formación de una alianza entre Inglaterra, la Monarquía Hispánica, los Países Bajos y el Imperio Alemán, a la que se acabarían sumando Suecia, Austria y el Papado. Luis XIV mantuvo activo el conflicto arrebatando a sus enemigos algunas plazas importantes, como es el caso de la toma de Barcelona y de otras ciudades catalanas en 1697. El desarrollo de los enfrentamientos acabaría dando lugar a la claudicación de Francia, con la firma de la paz de Ryswick, considerada la primera derrota seria de la política exterior de Luis XIV. El monarca francés tuvo que hacer frente a una serie de compensaciones, y cedió a la Monarquía Hispánica algunas plazas en Cataluña, Flandes y Luxemburgo; enmascarando, en realidad, su interés por colocar en el trono hispánico a un Borbón en una maniobra política que acabaría abocando a Europa y a América a la Guerra de Sucesión (1701-1715), tras la muerte de Carlos II.⁹⁶³

Ante la presencia en Cataluña de ejércitos batallando en su territorio, y en otros puntos de la península, el abastecimiento de munición exigiría una fuente de aprovisionamiento lo más cercana posible a las zonas en conflicto o a los circuitos comerciales, desde dónde proveerse de material. Y las minas de la baronía de Entença respondieron reconvirtiendo la mayor parte de la producción de “cofol” en balas, perdigones y barras de plomo. Gracias a los adelantos técnicos, en lo tocante a la fundición y al aprovechamiento del mineral, así como las posibilidades de tener hornos más grandes, en el Baix Priorat se habría decidido a contribuir a satisfacer la incesante y creciente demanda de balas y perdigones.

Las primeras noticias que tenemos a tal efecto están conservadas en los libros de “entrades i eixides” de Cambrils y de Garcia, que ya funcionaba como los puertos

⁹⁶³ESPINO LÓPEZ, Antonio. *Las guerras de Cataluña. El teatro de Marte (1657-1714)*. Ed. EDAF, Madrid, 2014.

principales desde donde se embarcaban, desde hacía siglos, los productos de la Baronía.

En 1679, Pau Banet, de Falset, negociaba los pagos de los impuestos correspondientes a la salida de partidas de perdigones por el puerto de Cambrils, a instancia de Isidro Sagunyolas, mallorquín. Recordemos las líneas del original, sobre el que ya hemos hablado en el apartado del puerto de Cambrils:

[Lo honorable Pau Banet negociant de la vila de Falset [...] promet [...] que sempre que serà declarada la ampara feta en uns perdigons propis de dit Banet trobats en casa de Franch Lloberas, emparats a instància de Isidro Sagunyolas, de nació mallorquí, pagarà y satisfarà lo que per discurs de justícia serà condemnat, y per major luitió y seguretat, ne-dóna per fiansa a Paul Aliern, mariner de la present vila, y acceptant lo qual tant ab son principal consell accepta lo càrrech de dita fiansa y promet atendre y complir lo sobredit [...]]⁹⁶⁴.

En 1679 también habrían salido por el puerto de Tortosa dos arrobas de perdigones a cargo de Miquel Domingo, a quien se le habría expedido un albarán de guía para llevarlos hasta La Sénia, y que satisfacía en el año 1680: *[Àpoca de octubre 1679 hauran donat de guia a Miquel Domingo aporta a la Sénia dues arroves perdigons XII sous. Feansa Matheu Piñol]*.⁹⁶⁵

Esta fecha de 1679 es la más temprana en cuanto a la exportación de perdigones relacionados con el Baix Priorat que hemos encontrado hasta ahora. Le siguen dos registros del puerto fluvial de Garcia anotados en 1689. Serán el de Gaspar Forto, de Garcia, que sacó de Cataluña seis arrobas de perdigones, y el de Antonio Pérez, de Villafeliche, que se llevó tres quintales.⁹⁶⁶

Hasta 1691 y 1692 el tráfico de perdigones, aunque está presente, no parece ser algo muy habitual. El libro de “entrades i eixides” del puerto de Garcia del trimestre de enero, febrero y marzo de 1690, entre las mercancías exportadas, no se registraron perdigones, aunque sí que había partidas de plomo en barras, “mena” y

⁹⁶⁴AHT. Fons Notarial, Cambrils, nº 5283.

⁹⁶⁵ACA. Generalitat, Serie D, leg. 53, 1470.

⁹⁶⁶ACA. Generalitat, Serie D, leg. 22, 899.

“espigoladuras”, que se corresponden con la forma tradicional de comercializar la producción de las minas de la Baronía.

Sin embargo, a partir del año siguiente y para los sucesivos, la transacción de perdigones comenzó a ser más recurrente: en 1691, volvieron a expedirse perdigones por el puerto de Cambrils a bordo de una nave mallorquina, que transportaba también productos de diversa índole [*a 12 de dit mes Joan Ximenes, nació mallorchí, quaranta pardigons estimades a cinc lliures per quintar*].⁹⁶⁷ A esta noticia habrá que sumar las obtenidas de Garcia de los años 1691 y 1692:

*-[A 7 del mes de Agost 1691, Anthonio Pordiles, aporta per eixida de Cathatalunya, quatre quintas y mig plom en barra y dos quintas perdigones, (e)stimat tot en vuyt lliures (h)a pagat lo dret del general en la taula de Garcia a raó de un sou per lliura y quatre dines per lliura, pagat 16 sous].*⁹⁶⁸

*-[A 12 del mes de Agost 1691, Jaume Moña, de Garcia, ()a-pres alfora de eixida que aporta al Aragó, quatre quintas perdigons (e)stimats en vint lliures, (h)a pagat lo dret del general en la taula de Garcia a raó de un sou per lliura, paga 1 sou].*⁹⁶⁹

*-[A 18 del mes de janer 169,2 Joan Marquès, de Garcia, (h)a-pres alfora de eixida que aporta al Aragó, dos quintas perdigons y dos quintas y mig ametlla] y la de Josep Marquès, de Garcia, que llevó hacia Aragón cuatro quintales de “mena” y seis de perdigones.*⁹⁷⁰

Por lo tanto, sabemos que, en 1679, por cuenta de los mineros, en la baronía de Entença ya se estaban fabricando estas municiones. La fábrica de propiedad Condal no sería instalada hasta después de 1693. El impulso definitivo tendría lugar a partir de ese año, cuando se empezó a legislar desde el señorío del Condado para favorecer la instalación de la fábrica de balas y perdigones en Falset, en activo, al menos, desde 1695. A partir de su puesta en marcha, era obligación de los mineros transportar toda la “mena” extraída hasta la fábrica, dónde les sería comprada, prohibiéndoseles expresamente venderla a cualquier otro comprador o fundirla en objetos de plomo:

⁹⁶⁷ACA. Generalitat, Serie D, leg.22, 893.

⁹⁶⁸ACA. Generalitat, Serie D, leg. 109, 3325.

⁹⁶⁹ACA. Generalitat, Serie D, leg. 109, 3325.

⁹⁷⁰ACA. Generalitat, Serie D, leg. 22, 905.

*[Item que ninguna persona de qualsevol estat, grau o condició que sia [...] puga tenir fornacha [...], només sa Excel·lència, en dit nom de arrendatària, plantarà y podrà plantar una o moltes fàbriques, conforme li apareixerà].*⁹⁷¹

La fábrica fue arrendada a particulares casi desde el primer momento,⁹⁷² y la producción se comercializaba en los territorios circundantes. Por ejemplo, en 1699, se podían encontrar perdigones en Reus, además del resto de productos habituales de dicho circuito comercial: *[Abril 1699. despaxa per eixida del Regne Joseph Salada, aragonès, sofre y un quintar y mig de perdigons a sis lliures quintar].*⁹⁷³ Otro registro en la aduana de la misma ciudad decía: *[dit dia de maig 1699, despaxa per eixida del Regne per terra, Alexandro Martin y son company, tres quintas perdigons estimats ab setze lliures deu sous].*⁹⁷⁴

Pero esta vía comercial, junto a los arrendamientos, pronto quedaría paralizada por lo que se conoce en la documentación como el “Segrest Reial”. En 1705, se hizo efectivo el real decreto en el que se intervenía la fábrica de Falset con todo su equipamiento, la mena que tuviera en su interior y el importe de los arrendamientos. La intervención de la fábrica duró seis meses y, cuando finalizó, se devolvió a los arrendadores anteriores: *[Com sa Magestat se ha servit disposar que nos continue més la fàbrica per compte de sa Real hazienda, podran vostres mercès disposar dels drets tenien arrendats, tenint exos particulars com tindran la llibertat de vendre los minerals (h)a hont los apareixerà, avisant dels que se-ls estava devent per disposar la satisfacció].*⁹⁷⁵

Sin embargo, en 1707, la Corona dictaba una nueva intervención y, por segunda vez, se retenía la “mena” y el plomo que hasta el momento se había extraído y fundido en la Baronía, obligando a aquellos que tuvieran alguna cantidad a declararla y entregarla, para ser enviada a la ciudad de Tarragona. Sin embargo, este segundo decreto no intervenía en el arrendamiento de la fábrica del modo que lo había hecho en el primero. El propósito de la monarquía era almacenar la suficiente de mineral y de

⁹⁷¹ACBE. Fons Notarial, Caja 762.

⁹⁷²ADM. Sección Entença, legajo 12, documento 2011. Los arrendadores en 1695 fueron Francesc Pedret, Josep Bernardí Llop y Francesc Benet, quienes la arrendaron por siete años, junto con los derechos impositivos, que recaían sobre la producción del mineral. En 1075, antes de la intervención real, lo fueron los hermanos Duran, de Barcelona.

⁹⁷³En el caso de que la salida de las mercancías se hiciera por vía marítima, Reus contaba con el puerto de Salou como puente de salida hacia el mar.

⁹⁷⁴ACA. Generalitat, Serie D, leg. 23, 916.

⁹⁷⁵ACBE. Fons Notarial, Caja 762.

metal para tener una reserva en caso necesario, pero no quería hacerse cargo de los costes de producción:

[...] siendo tan inescusable entre otras prevenciones, que se necessitan, la de plomo para fundir valas, y que no se experimente escasez en tan precissa munición; he tenido por conveniente, se adquiera y junte toda la mayor porción de este género que sea posible [...] para que, passando por los parages de la ribera de Hebro, Falçet y otros donde se entiende (h)ay porciones considerables de plomo y mena, las ponga en sequestro, y procediendo sabiduría de sus dueños dándoles resguardo, y llevando judicial quenta y razón las haga conducir a la plaza de Tarragona, donde custodiándolas, si llegare el caso de emplearse en mi servicio, serán satisfechas de mi Real Hazienda [...].⁹⁷⁶

Para que todos los poseedores de plomo y galena estuvieran informados de las nuevas obligaciones se hizo un pregón público. Evidentemente, la cesión de la mercancía suponía para ellos la pérdida de un capital ya que, mientras estuviera almacenada, y sin usarse, no cobrarían las pólizas firmadas por los oficiales reales en el momento de la entrega:

[...] y de tot allò que denunciaran en nom de sa Magestat los donará -el governador general pòlissa y vales per a, en cas que sa Magestat sen vulla valer a la deffensa del present Principat y de sos lleals vassalls, los pagarà sa Magestat son just valor; y en cas que no es consumescan, se restituir, a sos duenyos per a que se-n pugan valer y beneficiarlos en son útil y profit [...].⁹⁷⁷

El llamamiento público fijaba un plazo de cuatro horas para poder declarar la “mena” plumbífera ante el gobernador general, así como cualquier tipo de plomo, perdigones o balas. En la lista de declarantes, había habitantes de Falset y productores de la fábrica, de la zona de Bellmunt perteneciente a Falset, de Garcia, de los Masos de El Molar y de La Figuera (Garcia), aunque, seguramente, ni se presentaron todas las personas que poseían mena ni se declararon todas las cantidades. En total, las cuotas recogidas en aquel momento, y que debieron de ser tramitadas a Tarragona, sumaron un montante algo superior a 1.400 quintales, entre plomo procesado, “llevadís” y “espigoladuras”.

⁹⁷⁶ACBE. Fons Notarial, Caja 762.

⁹⁷⁷ACBE. Fons Notarial, Caja 762.

Debemos tener en cuenta que la intervención real de 1705 está en consonancia con la política enfocada a controlar la producción de plomo y el abastecimiento de munición, iniciada por la monarquía, decididamente, a partir del siglo XVII. Por este motivo, casi sesenta años antes, se habían construido –bajo auspicio real–, las fábricas de Linares, Vilches y Baños de la Encina, en Jaén. Con la puesta en marcha de estas tres fábricas, se intentaron paliar las necesidades de los ejércitos durante siglo XVII, la cual se calculaba, según un asiento de 1651, en unos 4.000 quintales de plomo al año. En opinión de Diego Felipe de Cuadros, quien entregó al monarca un memorial exponiendo la situación que vivía la minería en el siglo XVIII, comentaba que, gracias a estas iniciativas industriales, [*ya no entraba plomo de fuera y con el que se saca de las dichas fábricas se proveen los ejércitos con mucha más comodidad*],⁹⁷⁸ habiéndose alcanzado así la autosuficiencia en el avituallamiento de plomo. Sin embargo, los historiadores posteriores han puesto en duda la opinión de Cuadros; y se sospecha que, si bien “la autosuficiencia en plomo se habría logrado hacia mediados del siglo XVII, quizás se trate de una visión muy optimista”.⁹⁷⁹

El siglo XVIII fue continuador de las guerras iniciadas en el XVII, aumentando su escala y precisando más munición. En 1705, este hecho pudo haber forzado a la monarquía a apropiarse de la fábrica de Falset. Con mucha probabilidad, esta decisión no debió estar exenta de trabas legales, considerando que el verdadero propietario de las minas era el Conde de Prades –ya intitulado duque de Medinaceli–, a quien el embargo perjudicaba económicamente, al perder el cobro del arrendamiento de la fábrica y de los impuestos derivados de la extracción. Aunque la expropiación de la fábrica no se prolongó en exceso –apenas seis meses–, supuso la primera tentativa efectiva de la monarquía para apropiarse de la producción y de la fábrica de la baronía de Entença. Tras su devolución, la factoría retomó su actividad y, ya avanzada la segunda década del siglo, se dirigían a ella mercaderes de Cataluña (Falset, Llardecans, Miravet, Granadella, Tortosa, Flix, Reus, Creixell, Gandesa, El Masroig, Pinell, Aldover, Pauls y Barberà); de Aragón (Calanda, Corbins, Camarillas, Andorra y

⁹⁷⁸Diego Felipe de Cuadros era natural de Sevilla, y presentó a la corte real un memorial explicando la situación de la minería peninsular, que creía muy desaprovechada, y pidiendo un permiso para utilizar en exclusiva durante veinte años un horno que convertía el “alcohol” en plomo. Puede verse la transcripción de dicha provisión en BURGOS, Miguel de. *Registro y relación general de Minas de la Corona de Castilla. Segunda y tercera parte*, Tomo II. Madrid, 1832. p. 177.

⁹⁷⁹PÉREZ DE PERCEVAL VERDE, Miguel Á., LÓPEZ MORELL, Miguel Á. y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, A. (Eds.). *Minería y desarrollo económico en España...* p. 52-55.

Caspe), y de Valencia (Borriol),⁹⁸⁰ entre otros comeditos, para comprar mineral o productos de plomo. En otras ocasiones, era la fábrica quien pactaba la venta con el mercader y se hacía cargo del traslado de la mercancía y de los gastos del transporte. Ya hemos mencionado que, en 1727, se llevó cierta cantidad de munición hasta el puerto de Cambrils, desde allí se embarcaría hacia Barcelona, donde la recibiría Llorens, baile. El administrador de la fábrica escribió un apartado en el libro de contabilidad que decía: [*comte dels ports que he pagat per a fer portar los perdigons a Cambrils y enviats als senyors Llorens y batlle de Barcelona*].⁹⁸¹

Por último, y resumiendo todo lo expuesto, podemos señalar que existieron dos tendencias del comercio del mineral y del metal producido en la baronía de Entença durante la Edad Moderna:

- Por un lado, tendríamos el interés comercial generado por la industria alfarera de las zonas de Aragón, Valencia y Cataluña. En este sentido, ha quedado constancia del envío del mineral desde el puerto de Garcia hacia Aragón, aunque también podemos encontrarlo siguiendo las rutas terrestres hasta Reus o Cambrils. Ambas ciudades habrían jugado papeles destacados. Por una parte, Reus sería a la vez consumidor –por sus alfares– y centro comercial, pues los talleres del Camp de Tarragona y Valls se dirigían allí para comprar el “cofol”. Y, por otra parte, Cambrils habría sido, desde el siglo XV, el principal puerto para la exportación del mineral por mar, hacia Valencia y Barcelona. En este circuito tan amplio estarían plenamente implicados los propios mineros, los tragineros, los barqueros del río Ebro, los grandes mercaderes –representados por personajes de Aragón, Falset, Cambrils, Reus o Barcelona–, y los patrones de los barcos que trasladaban el “cofol” y el plomo junto a otras mercancías por vía marítima.

La segunda gran tendencia comercial vino a ser la venta de perdigones y munición de plomo, a partir de la última década del siglo XVII –prolongándose, al menos, hasta los años treinta del siglo XVIII. Esta fecha determinaría el límite cronológico a investigar, puesto que significó una ruptura total con el anterior sistema de producción y comercialización de la galena, el cual atañía únicamente a los mineros. Por este motivo, decidimos fijar el límite de nuestra investigación en este punto y no hemos

⁹⁸⁰ACA.Real Audiencia, Pleitos civiles, 6. A esta lista, habría que sumar Olta y Mascarda que no hemos podido localizar en el mapa.

⁹⁸¹ACA.Real Audiencia, Pleitos civiles, 6.

insistido en el estudio de las rutas mercantiles en dicho siglo, aunque sí hemos señalado varias partidas hacia Aragón, Valencia, Mallorca o Barcelona. Si nos fijamos en la procedencia de los compradores, que acudieron a la fábrica de Falset hasta 1727, se advierte un circuito comercial que giraría en torno a localidades aragonesas, turolenses, catalanas y valencianas; en un radio geográfico de acción similar al del comercio de la cerámica y del plomo de los siglos XVI y XVII.

En el siguiente mapa hemos incluido la información acerca de la procedencia de los comerciantes que compraron municiones, plomo o mineral en la fábrica de Falset, desde finales del siglo XVII hasta la década de los años veinte del siglo XVIII. Esperamos que así pueda apreciarse el alcance geográfico de dicha fábrica en esas fechas, y las similitudes con el mapa elaborado para el comercio de galena (fig. 72)

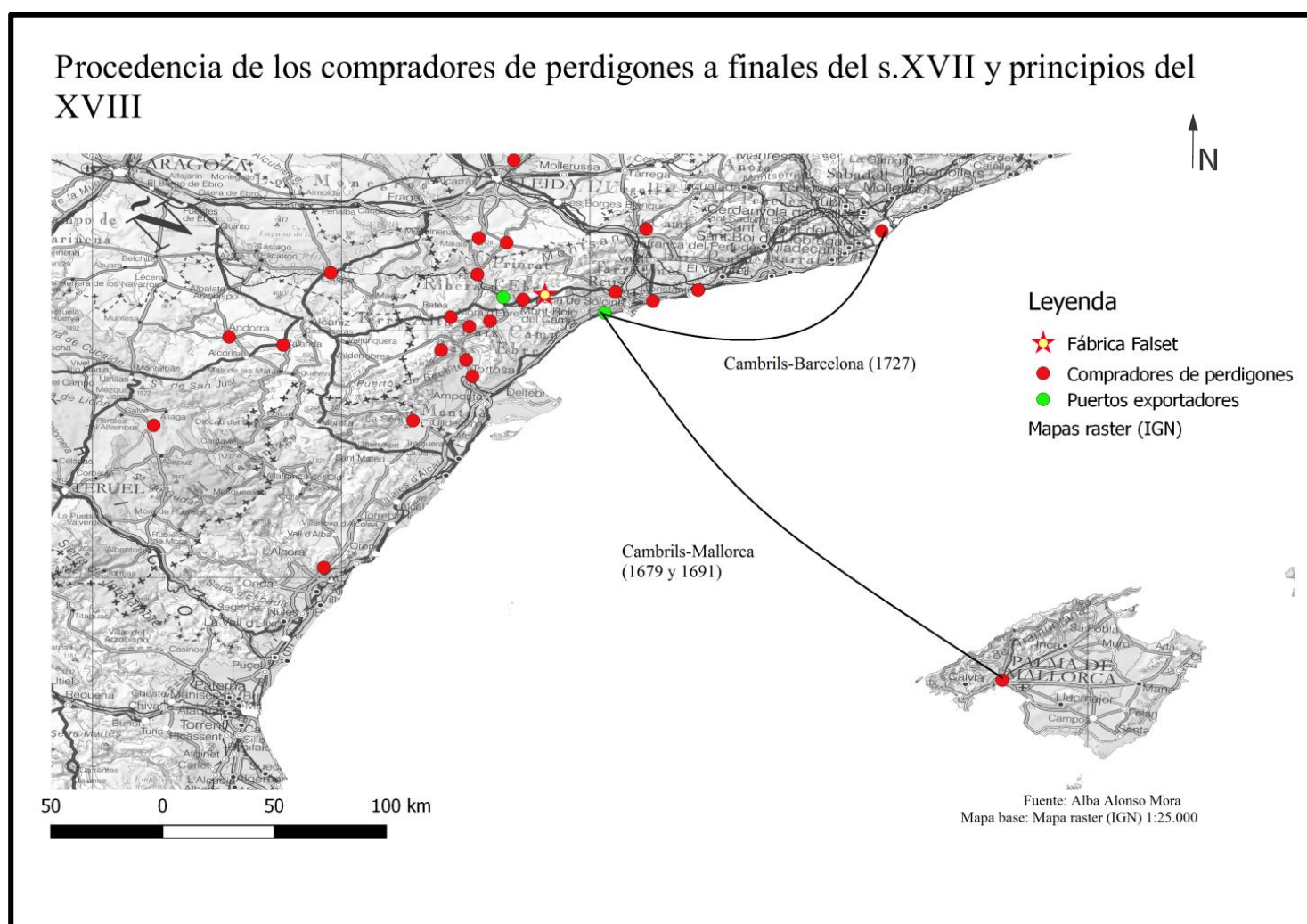


Fig.74. Fuente: Alba Alonso Mora

10. CONCLUSIONES

Empezamos esta tesis doctoral convencidos de las aportaciones que la investigación de las minas del condado de Prades y la baronía de Entença durante la Edad Moderna podía conceder al estudio histórico, las cuales habíamos dilucidado durante la elaboración del trabajo de final de máster: *“La explotación de las minas de Falset. Los siglos XIV, XV y XVI”*, en el año 2014.

Todos los estudios precedentes habían abordado la cuestión desde un punto de vista poco propenso a superar la barrera del localismo; y, si lo hacía, tan solo se habían perfilado algunos datos bastante vagos y nada concretos. Por ejemplo, hemos visto como la historiografía tradicional daba por sentado que la potente industria cerámica de Cataluña de los siglos modernos se había abastecido del mineral necesario para el vidriado de las piezas en las minas de Falset; igual que habíamos encontrado algunas referencias sobre la exportación en el siglo XV del mineral “falsetano”, a través de Barcelona hacia otros mercados mediterráneos, desde Orán hasta Rodas. Más no se había incidido lo suficiente en explicar hasta qué punto las minas de las que se extraían los minerales eran productivas y cubrían la demanda generada por estos mercados.

Existían, por lo tanto, dos aspectos contradictorios que convivían en la investigación histórica: por un lado, se había relegado a las minas del Baix Priorat a un segundo plano, a una esfera meramente circunscrita a la localidad, sino al municipio –debemos recordar que se había considerado a Falset como la principal villa productora de mineral–; y, por otra parte, se pensaba que dichas minas producían suficiente mineral como para surtir el mercado interior y también ser comercializado fuera de Cataluña.

Entonces, ¿cómo podían haber sido las minas una fuente de materias primas y un recurso económico tan limitado y, al mismo tiempo, tan potente? Evidentemente, necesitábamos dejar de lado esta perspectiva y dar un nuevo enfoque a nuestra pesquisa si pretendíamos resolver este interrogante.

A este respecto hay que añadir que ya existen algunos trabajos relacionados con la minería de Entença que ponen de manifiesto esta nueva concepción del estudio, en los cuales se percibe que, con mucha probabilidad, estas minas eran algo más que un recurso de la economía local y que habrían jugado un papel determinante en el desarrollo de la comarca en el sentido amplio de la palabra. Con el propósito de

divulgar este planteamiento, vieron la luz importantes artículos científicos centrados en la época Protohistórica, Antigua y Medieval; que conectaban las minas con procesos históricos relevantes, como los contactos entre fenicios y pobladores íberos; las incursiones y el asentamiento romano en la zona, y el significativo florecimiento económico, social y político del condado de Prades y la baronía de Entença que tuvo lugar hacia mediados del siglo XIV.

Por lo tanto, nuestro trabajo iría enmarcado en esta segunda e innovadora propuesta amplificadora y revaloradora de la magnitud de las minas, a través de la cual fuimos concibiendo la primera de las hipótesis que marcarían la pauta de la presente tesis: las minas de la baronía de Entença habrían sido capaces de surtir, al menos, a buena parte del mercado catalán demandante de galena para la industria cerámica. Para ello se habría necesitado de una explotación intensiva y continuada y, por lo tanto, sujeta a una serie de factores condicionantes: una normativa favorable, una organización del trabajo eficaz, una tecnología eficiente y una red comercial funcional. Y, al plantearnos las características de estos elementos, estábamos definiendo, a la vez, el estadio de desarrollo de las minas del Baix Priorat, el cual podía ser comparado con el de otras cuencas mineras del mismo género y determinar, en última instancia, en qué nivel se encontraban. Esta sería pues nuestra segunda hipótesis: fijar la evolución de las minas en el panorama minero peninsular y, si fuese factible, europeo.

Para abordar estas cuestiones, recurrimos, sobre todo, una fuente documental todavía inédita en su mayoría, la cual se conserva originalmente en el fondo de Archivo de Segorbe y Cardona, del Archivo de los Duques de Medinaceli, y copiada en microfilm en el Archivo del Palau del Abat de Poblet. Gracias a ella, pudimos ir entretejiendo, a base de referencias cruzadas en pleitos, sentencias y libros del diezmo, el panorama minero de la baronía de Entença desde 1492 hasta 1696. En este sentido, hemos alcanzado una serie de conclusiones que, pensamos, quedan bien respaldadas por la documentación original y, en consecuencia, resultan suficientemente sólidas en sus fundamentos.

Las minas más importantes se encontraban en la baronía de Entença, el segundo ente territorial señorial integrador del condado de Prades y la baronía de Entença, desde 1324, junto a los territorios de las montañas de Prades que habían pertenecido a la antigua demarcación de la Siurana musulmana. Las vicisitudes de la creación del

condado comenzaron en la segunda década del siglo XIV y, desde entonces y hasta el siglo XIX, el conglomerado de territorios que lo conformaban se mantuvo indisolublemente unido, con alguna excepción, como la pérdida de Vilosell, la Poble de Cèrvoles y la Fumada, entregadas en el siglo XV al Monasterio de Poblet; la anexión temporal de Cambrils (1472-1587) y el caso de Marçà, del que se iba perdiendo y recobrando el dominio directo. Definitivamente, las villas y términos dependientes que quedaron integrados en la baronía de Entença durante la Edad Moderna fueron: castillo, villa y término de Falset (que incluía una parte del actual Bellmunt del Priorat, la cuadra de doña Gambosa y la partida de tierra llamada “davant la vila de Bellmunt”); y el castillo, villa y término de Tivissa, que contaba con la castellanía de Tivissa, los lugares de Darnos, La Sierra, La Montaña, Tartaco, La vall del molí, Banyoles, la heredad de Vilanova de Móra, Vandellòs, Castelló, el Mas de Riudoms, El Remolar, el Coll de Balaguer, la torre del Torm, L’Hospital de l’Infant y llano del Coll de Balaguer, Torre de San Jorge, Llaberia, Capsanes y Mas dels Guiamets. Por otra parte, la Baronía también incluía el término de Prasdip y su castellanía; el castillo, villa y término de García, la cual sumaba El Molar, El Masroig y Les Pinyeres; el castillo y término de Marçà, y, por último, el castillo villa y término de Móra de Ebro.

Por otro lado, las villas y términos del condado de Prades eran: Ulldemolins, Arbolí, Albarca, Cornudella, La Febró, Farena, Capafonts, Mont-ral, Vilaplana, La Mussara, Cabrera, la Riba, Vilanova de Prades, Prades, Alcover, El Samuntà i L’Aleixar.

La autoridad que los gobernaba recayó en los infantes reales Ramon Berenguer (1324) y Pere (1342), y sus sucesores fueron entroncando con otras casas nobiliarias a través de pactos matrimoniales durante los tres siglos que hemos estudiado, de las cuales las más relevantes por su abolengo y por su envergadura señorial fueron la Casa de Cardona en 1557, y la Casa de Medinaceli en 1653, quien la mantuvo hasta la abolición de los señoríos en 1837.

Las explotaciones mineras se ubicaron a lo largo de la cuenca geológica de las Catalánidas, concretamente en una subunidad de ésta, llamada la Sierra Prelitoral, repartida entre el actual Priorat y también entre las comarcas del Baix Camp, la Ribera d’Ebre, y en menor grado, la Conca de Barberà. Los minerales que más habitualmente se encuentran en esta cuenca son los siguientes:

- en la comarca del Baix Camp abundan las formaciones filonianas de baritina en L'Alforja y Escornalbou; el plomo en L'Argentera y en La Selva del Camp; el cobre en L'Alforja y Riudecols; el níquel y el cobalto en Albiol; los *skarns* en Les Borges del Camp y Duesaigües; el manganeso en el Aleixar y Castellell; y cuenta también esta comarca con las mineralizaciones estratiformes de Pratedip.

- en la Conca de Barberà también existe una mineralización muy variada. Se puede encontrar baritina en Vimbodí y plomo en Vallclara; plomo y zinc en Vilanova de Prades –que continúan en el Priorat (Ulldemolins)–; lignitos de la Baixa Segarra que se extienden por la comarca de la Anoia; y un grupo de mineralizaciones evaporíticas terciarias en Sarral.

- en el Priorat, predominan palmariamente las mineralizaciones filonianas de plomo y zinc (Bellmunt del Priorat, El Molar, Falset...), de bario (Marçà y Pradell); manganeso en El Molar y bolsas cárticas con minerales de manganeso cerca de La Figuera; además de explotaciones de yeso triásico cerca del Pradell. Se ha considerado que, dentro de esta región, la comarca del Priorat es la más importante en cuanto a acumulación de minerales.

- por último, la Ribera d'Ebre es la menos importante en cuanto a mineralización. Hay algunas bolsas cárticas con minerales de hierro cerca de Tivissa, explotaciones de yeso cerca de Móra y varios afloramientos de lignitos en el Baix Ebre.

Aunque actualmente en esta cuenca existen muy pocas explotaciones en activo –la mayoría de baritina (Vimbodí) y de yeso (Pradell, Sarral)–, es indudable e innegable la patente tradición minera que históricamente ha existido en esta zona.

La comarca del Priorat ha destacado por encima de las demás por ser la zona con mayor concentración de mineral, y es precisamente en ella donde se situaron las principales explotaciones. En la Edad Moderna, la actual comarca del Priorat estaba encuadrada casi en su totalidad en el condado de las Montañas de Prades y la baronía de Entença, al cual pertenecían Falset, una parte de Bellmunt del Priorat, El Molar, El Masroig y Marçà. Hemos podido certificar cómo, entre los siglos XVI y XVII, en todos estos términos citados la minería fue diversa índole, gracias a la cual fueron

extraídos minerales de galena (El Molar, El Masroig, Falset, Bellmund, y Marçà), cobre (Falset, El Molar) y manganeso (El Molar).

Las minas eran llamadas en esta época “crossos”, un apelativo que seguramente deriva del provenzal (cros) y del francés (creux) y que denominan un “cros” o agujero. En ellas solían trabajar entre cinco y diez personas agrupadas en “compañías”, unas agrupaciones nacidas en época Medieval en las que los trabajadores se repartían las tareas y los beneficios en función del tipo de participación que tuvieran en la sociedad. Estas participaciones solían ser igualitarias, aunque con el tiempo tendieron a perder esta característica, dejando paso a la existencia de porcentajes participativos variables. La compañía era capitaneada por un jefe llamado “manador” que recibía la concesión de trabajo o permiso señorial para laborear la mina, y era el responsable último de llevar al día la contabilidad en el “Llibre del Cros” y del buen funcionamiento de la misma. Los demás participantes de la compañía eran los “companyons” o “parçoners”, que realizaban diversas tareas extractivas y que recibían su beneficio en función de la participación que habían adquirido al integrarse en la asociación. Finalmente, había una tercera clase de trabajador, los operarios, personas contratadas expresamente para realizar alguna tarea concreta, generalmente de apoyo, como el desagüe, o bien para cubrir el puesto de un “companyó” que, por determinadas circunstancias, no acudiera a trabajar a la mina.

La subcontratación no era una novedad en los siglos XV, XVI y XVII. Ya en 1344, con la puesta en marcha de la minería de plata en Falset, las ordenanzas contemplaban este supuesto, dada la participación en las compañías de personajes ilustres de la corte condal como socios capitalistas. La normativa de 1344 establecía que cada “companyó” debía de hacerse responsable de su trabajo en la mina y, en el caso de no poder hacerlo, se permitía que éste contratase a un tercero que fuera a trabajar en su nombre. La constatación es la presencia en las compañías de personajes importantes del condado o de los gobiernos municipales (baile, notarios, rectores...) que, evidentemente, no laboreaban la mina directamente, sino que lo delegaban en otra persona, a la que debían pagar un salario fijo subvencionado, posiblemente, con una parte de sus patrocinos rendados de las “acciones” contratadas.

Este tipo de intervenciones de signo capitalista fue motivado por dos factores clave: por una parte, los rentables beneficios que se podían obtener de la minería que atraían

a los inversores y, por otra parte, esta primera circunstancia se conjugaba con las necesidades de inversión que se dieron en el seno de muchas compañías, las cuales, incapacitadas económicamente para instalar la tecnología necesaria para seguir excavando, realizaron severas concesiones en su idiosincrasia. Como consecuencia, se permitió que estos personajes poderosos acapararan más de una acción de la sociedad, alterando así los principios de igualdad sobre los que habían nacido y deshaciendo, en parte, los principios de cooperación y solidaridad que las habían caracterizado en épocas anteriores. Ya en el siglo XVI, los porcentajes de las acciones no eran iguales y se negociaban en el momento en el que una persona quería acceder a la compañía, dando lugar a situaciones de desigualdad en donde, en una misma compañía, participaban “parçoners” ricos y “parçoners” pobres.

En cuanto a los mineros propiamente dichos, el trabajo en las minas solía ser un asunto de familia, que se traspasaba de generación en generación y que, además, solía involucrar no tan solamente a los hombres, sino también a las mujeres y los niños. En los libros del diezmo que hemos tenido ocasión de consultar, se aprecia claramente como durante largos lapsos de tiempo se iban repitiendo los mismos nombres y apellidos en los registros, señal de que miembros de una misma familia eran continuadores del testigo de sus antecesores. Por supuesto, existen referencias muy claras en los documentos: la misma compañía la formaban padres, hijos, hermanos, yernos, cuñados, etc. En este contexto laboral también aparecen las mujeres como participantes de compañías dedicadas a la extracción de galena –solían ser viudas de algún minero– o bien se dedicaban a tareas de lavado del mineral –algunas cobraban un salario por lavar “mena” de cobre. Sin embargo, dónde más se hizo notar el trabajo femenino fue en las espigaduras –recogida de minerales secundarios– una tarea que prácticamente llegaron a acaparar en el siglo XVI. No podemos decir que las mujeres tuviesen una consideración diferente o se moviesen en un régimen laboral distinto al de los hombres, muy al contrario, se sobreentiende en la documentación que siempre que participaban en una compañía o en cualquier otra tarea minera lo hacían en las mismas condiciones que sus colegas varones.

En algún momento puntual, se podían encontrar a niños espigando junto a las mujeres, pero debemos señalar que el trabajo infantil es algo que en las minas de Entença fue ocasional y debemos aclarar que los documentos no han dejado constancia de que

dentro de las minas hubiera niños trabajando, por lo menos durante el tiempo en el que las compañías fueron las encargadas de las actividades extractivas.

En Entença estuvieron también presentes los llamados especialistas, personas poseedoras de vastos conocimientos metalúrgicos y de ingeniería, que se encargaban de las tareas que requerían de una formación específica previa. Los especialistas han sido considerados como unos de los principales agentes difusores de la ciencia minera, y su presencia en los yacimientos fue hartamente valorada por sus contemporáneos. En Entença los especialistas fueron tanto foráneos como autóctonos. Mineros sardos, franceses y alemanes se instalaron en el Condado y, aunque no sabemos si todos ellos eran especialistas, sí que se les daba la categoría de “mestres”, seguramente por sus destacadas cualidades y por la calidad del trabajo que aportaron. Por ejemplo, entre 1524 y 1525 la única persona que fue registrada en el libro del diezmo de Falset en el apartado de plomo fue “mestre alemany”, quien controló la fundición del metal en ese año.

En cualquier caso, los mineros autóctonos habrían iniciado en fechas posteriores – sobre todo después de la segunda mitad del siglo XVII– su propio recorrido hacia la especialización metalúrgica. De hecho, en 1695, ellos mismos reconocían que sabían “hundir” mineral y fabricar objetos de plomo en pequeños hornos “fornachas”, especialmente dedicados a la elaboración de munición bélica.

El funcionamiento de las compañías y del trabajo minero expuesto en estas líneas no fue el único planteamiento utilizado para la explotación de las minas de Entença durante la Edad Moderna. Al menos en tres ocasiones, se utilizó el sistema empresarial capitalista: el contrato de arrendamiento en 1567 de la mina argentífera del Pagès firmado entre el Conde de Prades y los cortesanos Bartolomé Aranda y Hernando de Belasco; la explotación de cobre dirigida por los Condes (1526) y la instalación en Falset de la fábrica de balas y perdigones de propiedad condal a partir de 1693. En los tres supuestos, se trataba de una empresa con un promotor que la dotaba del equipamiento y las herramientas necesarias, el cual ofrecía puestos de trabajo, a cambio de una remuneración salarial estipulada y dividida en jornadas diarias.

Donde más impacto tuvo la nueva lógica capitalista fue en el ámbito de la metalurgia, después de la instalación de la fábrica de Falset. El trabajo asalariado de los fundidores se fue normalizando con la aparición de cuadrillas de jornaleros dedicados

exclusivamente a la fundición de mineral, que dependían de los ingresos que pudieran ganar por cada día de trabajo en la fábrica. Algunos mineros también trabajaron algún tiempo como fundidores, dada la capacitación de muchos de ellos para la metalurgia, pero, de todas maneras, a finales del siglo XVII se consolidó un sistema que se prolongaría, al menos, durante las primeras tres décadas del siglo XVIII: las compañías mineras se encargaban de todo lo envolvente a las minas y a la extracción de mineral, y la fábrica de comprarles el mineral y fundirlo en piezas de plomo para venderlas.

En la minería de la baronía de Entença también se produjo otro de los fenómenos indicador del estadio de desarrollo de la actividad minera de una región. Se trata del abandono de la dualidad económica, un concepto que designa la existencia de una doble economía, en la que un mismo productor debía dividir su tiempo laboral para atender dos actividades diferentes, restando así eficacia a la consecución de cada una de ellas. Las sociedades de la Edad Media y la Edad Moderna se caracterizan por ser preminentemente agrarias y tan solamente la revolución industrial del siglo XVIII empezaría a cambiar esta dinámica. Por este motivo, el resto de industrias pueden considerarse supeditadas a la agricultura, incluso la textil, la más desarrollada de todas, y la minera, por detrás de ésta en importancia. Lo que sucedió en Entença es la renuncia progresiva de la dualidad económica de los mineros, amparados por una normativa favorable en el siglo XIV y por unas ganancias técnicamente solventes, en los siglos XV, XVI y XVII. Este hecho, junto al viraje hacia una organización laboral de carácter industrial, resultó ser uno de los factores claves para permitir la supervivencia de las explotaciones y para la continua y eficiente operatividad de las minas. Hay que tener en cuenta que este hecho no es, ni mucho menos, exclusivo de la zona ni de la actividad, sino que se trata de una evolución reconocible en muchas comunidades europeas. Sin ir más lejos, se ha planteado un desarrollo semejante para la industria rural de la farga catalana en los Pirineos, donde el sistema dual de los siglos inmediatamente precedentes a su engrandecimiento (s. XIV) fue la base para su posterior industrialización, al haber sido iniciados los agricultores en el conocimiento la metalurgia y el trabajo del hierro como actividades productivas: “La pluriactivité est un fait social total, à travers lequel on peut voir l’ensemble de l’industrialisation. Innovations minuscules du travail, positionnement sur des marches diversifiées, la pluriactivité crée une dynamique industrielle. Les ouvriers-paysans participant à

“l’atmosphère industrielle” qui sourd des interactions de l’ensemble du réseau des forges et se cristallise aut our du savoir-faire des specialists ariégeois; ces derniers, en plus du métier, bénéficient de cette “atmosphère” dans laquelle ils baignent dès l’enfance et qui leur a inculqué la connaissance des règles”.⁹⁸²

En este sentido, el grado en el que pervive la dualidad económica puede ofrecer información acerca del progreso de la actividad minera en una región, puesto que, en general, durante la Edad Moderna –incluido todo el siglo XVII–, el abandono de las labores por parte de los trabajadores para atender las tareas agrícolas ocasionaba numerosos inconvenientes al funcionamiento de éstas, que podía incluso paralizarse. Por ejemplo, a finales del quinientos, la administración minera de la corona hispánica señalaba que “faltaban trabajadores para la labor, por muy bien que se les pague, por ser este trabajo grande y por ocasión de grandes cosechas, vendimias y siembras, acuden a ellas y quedan las minas por esta causa sin recaudo, y se hinchan [sic] de agua, y se hunden y cuando se vuelve a ellas es con nueva y mayor costa que al principio”.⁹⁸³

Solamente en aquellas regiones donde la minería estaba en disposición de satisfacer las necesidades económicas de los mineros a través de una producción constante, fue posible supeditar las tareas agrícolas en beneficio de la minería. Por este motivo, junto a otros que detallaremos a continuación, deberíamos situar a las minas de Entença en una posición favorable de desarrollo técnico, tecnológico y profesional.

El siguiente factor a considerar es la aplicación de una técnica y de una tecnología adecuadas al tipo de explotación y del mineral que se desea obtener es un requerimiento primordial para mantener solvente una mina. En la segunda mitad del siglo XIV, las minas de Entença experimentaron un fuerte impulso en estos ámbitos gracias a la creación de una administración específica y una reglamentación competente, así como también la adopción de algunos atributos de la experiencia sarda, de gran tradición minera. Fue en ese momento cuando se incrementó exponencialmente la explotación de los minerales de plata y se asentó la técnica y la

⁹⁸²CANTELAUBE, Jean y CODINA, Olivier (2013). “Les territoires pyrénéens de la sidérurgie à la catalane. Des ressources de l’écosystème aux demandes des marchés (XVII-XIX siècle)” en MINOVEZ, J.M.; Verna, C et Hilaire-Pérez, L. (Dir). *Les industries rurales dans l’Europe médiévale et moderne*. Flaran XXXIII, Presses Universitaires du Mirail, Toulouse. pp. 291-292.

⁹⁸³PÉREZ DE PERCEVAL VERDE, Miguel Á., LÓPEZ MORELL, Miguel Á. y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, A. (Eds.). *Minería y desarrollo económico en España...* p. 65.

tecnología del siglo posterior. En el siglo XV, las minas presentaban unas galerías de dimensiones reducidas a las que se accedía a través de un pozo vertical, en el que se construían unas estructuras a modo de ayuda para el descenso. Como en el interior había más de un nivel de galerías, al resto se accedía gracias a algún tipo de sistema montacargas basado en pesos. Las herramientas más utilizadas fueron el mazo, la cuña, el pico, el yunque y el torno. Este último, servía tanto para elevar agua, como para sacar el material derruido o facilitar el acceso de las personas, y son propios de minas que profundizaban en el subsuelo. Normalmente era accionado por trabajadores, aunque en las minas de cierta envergadura los animales tiraban de él.

Una de las técnicas punteras usadas en este siglo fue la de torrefacción, que seguiría utilizándose hasta el siglo XIX. Se trataba de calentar la roca de las paredes mediante la aplicación de una fuente de calor directa, normalmente una hoguera que se prendía en el interior o con unas antorchas; seguidamente se rociaban con agua para que el choque térmico facilitase el desprendimiento de la roca. Esta técnica entrañaba numerosas dificultades, no sólo por el peligro evidente de hacer fuego en un espacio cerrado, sino también porque el humo podía obstruir la ventilación y acabar con el oxígeno de la galería; por lo que se requería de un buen conocimiento de la técnica para llevarla a cabo.

Durante los siglos XVI y el XVII, las minas del Baix Priorat continuaron en activo. La documentación nos ha proporcionado los nombres de algunas de las minas y la fecha en la que fueron trabajadas; las cuales suelen mostrar una continuidad mínima de 2 años y otras un máximo de 70 – seguramente extensibles si tuviésemos más datos.⁹⁸⁴ Por lo tanto, no se trataba de explotaciones eventuales en las que se obtenía el mineral más superficial y se abandonaba a los pocos meses de excavación, sino que las minas de Entença presentan una trayectoria extractiva dilatada en el tiempo. Para que una explotación se prolongara tan largamente sin interrupciones aparentes, se necesitaba de la continua adaptación de la tecnología y de la técnica para poder acceder a aquellos recursos que quedaban cada vez a mayor profundidad y para hacer frente a las

⁹⁸⁴Por ejemplo, el “cros del Boigo”, del término de Falset, registró producción en 1521 y vuelve a aparecer en activo en un pleito de 1639. En cualquier caso, desapareció de los libros del diezmo en 1526, y no se vuelve a mencionar hasta 1639. Por lo tanto, existen unos años en los que estuvo inactivo, pero es significativo que aparezca en la documentación en momentos tan alejados en el tiempo, por primera vez en 1521 y luego en 1639.

progresivas dificultades de ventilación y desagüe. Por esto mismo, no puede negarse la existencia de una adecuación constante en la minería de la baronía de Entença.

El análisis exhaustivo de los documentos conservados, sobre todo pleitos civiles, nos ha mostrado que, efectivamente, las minas estuvieron en constante proceso de expansión, tanto de su extensión como de los efectivos tecnológicos. La ventilación y el desagüe fueron mejorándose, y se construyeron pozos paralelos y chimeneas que comunicaban con el exterior y que optimizaban la circulación del aire. También se usaban fuelles desde el exterior para introducir aire renovado y se ayudaban de “bótes” (tinajas) partidas por la mitad para reconducirlo.

Los diversos estudios sobre la técnica y la tecnología minera de la época Moderna que se han llevado a cabo, han convenido que la construcción de contraminas y de pozos de ventilación habrían permitido sobrepasar los 40 metros de profundidad en los pozos, sin embargo, su construcción resultaba muy gravosa económicamente y sólo se habrían adaptado en las minas más rentables.⁹⁸⁵ Teniendo en cuenta que ambos fueron contruidos en la baronía d’Entença, podemos empezar a considerar que algunas minas de la zona debieron de sobrepasar esa cota de 40 metros y que, además, debían de ser altamente productivas.

En cuanto al desagüe, uno de los sistemas más avanzados ya fue empleado en el siglo XIV con la construcción de un canal general al que se conectaban varias explotaciones y que hacía las veces de sumidero, pero para los siglos posteriores, tan solo conocemos la utilización del torno, que podía alcanzar grandes dimensiones.

Todas estas aplicaciones habrían permitido a las minas crecer, hasta el punto de tocarse unas con otras y vulnerar la distancia de seguridad que debía separarlas, de manera que no se sabía si una galería pertenecía a una mina o a otra. Con esta tecnología se podían excavar minas subterráneas y, de hecho, la mayoría de las minas

⁹⁸⁵“Por estos motivos, muy pocas minas alcanzaban gran profundidad; en la mayor parte de las existentes en la Cordillera Ibérica ésta no superaba los 40m a menos que las galerías fueran muy anchas o que existieran varias bocas de entrada, lo que permitiría una mayor circulación de aire. La única solución que permitía proporcionar una mejor aireación a los yacimientos era la construcción de contraminas y pozos de ventilación en las galerías más profundas. Sin embargo, al resultar este recurso muy costoso, solo fue adaptado por los concesionarios en las minas más rentables”. BENEDICTO GIMENO, Emilio y MATEOS ROYO, José Antonio. *La minería aragonesa en la Cordillera Ibérica durante los siglos XVI y XVII. Evolución económica, política y conflicto social*. Centro de Estudios de Jiloca. Prensa de la Universidad de Zaragoza, 2013. p.28.

de Entença lo eran –cuando sabemos que la mayor parte de las minas peninsulares eran a cielo abierto– y se trabajaban todos los meses del año.⁹⁸⁶

Los sistemas de bombeo del agua a través de las galerías; el drenaje hacia un canal comunitario; la construcción de pilares de sostenimiento en galerías de suelo frágil; las aperturas de aireación y el uso del método de torrefacción, serán el factor clave para que, durante el siglo XV y sobre todo el XVI, empezaran a evolucionar los primeros aparejos mecánicos fabricados con madera. Pero, lamentablemente, el único indicio hallado en la documentación sobre el uso de máquinas son los “noris” para el lavado de mineral.⁹⁸⁷ De hecho, las máquinas más comunes fueron las de tipo noria, especialmente indicadas para el desagüe y la elevación del mineral, que habrían sustituido a los tornos. Por ejemplo, en una mina de plata llamada de Albertos, en Almodóvar (La Mancha), se habían instalado en 1608 unas norias en los pozos de superficie para ayudar al desagüe. El administrador de las minas del reino de Castilla, Juan López de Ugarte, se había referido a ellas con las siguientes palabras: “un ingenio a manera de noria que con dos caballos saca tanta agua como ahora con tres tornos, en que además de facilitarse el desaguar la mina, vendrá en ahorrar el coste de doce hombres”.⁹⁸⁸ A nosotros este tipo de “ingenio” nos recuerda a las norias árabes, evolucionadas en las conocidas como norias mallorquinas, bien conocidas en las áreas de población musulmana como lo eran la zona del Ebro. Estas norias estaban especialmente diseñadas para ser tiradas por équidos o acémilas, y con uno de ellos podía funcionar perfectamente. Generalmente se usaban en el campo, para el regadío, y se instalaban en la boca de un pozo acuífero del que se iba extrayendo el agua a medida que el animal giraba a su alrededor. En cualquier caso, como decíamos, no contamos con ninguna evidencia de que este tipo de norias u otros inventos hayan sido aplicadas en la minería de Entença, pero eran bien conocidas en el sur del Principado y el reino de Valencia. Quizás el nombre de una mina de Falset “el cros del Ase” pueda estar indicando que en ella había un burro, quizás para accionar la noria, pero este dato es tan solo una suposición, ya que no se puede demostrar.

⁹⁸⁶“Salvo en los principales yacimientos, la explotación a cielo abierto era el método predominante en las minas descubiertas en España de explotación privada durante la Edad Moderna. Incluso en Castilla, con algunas excepciones, la explotación de plomo se realizaba en gran número de pozos de forma estacional, con escasa capitalización y técnicas primitivas”. MATEOS ROYO, José Antonio. *Las patentes de invención...* p. 12.

⁹⁸⁷ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento 855, fot. 198.

⁹⁸⁸PÉREZ DE PERCEVAL VERDE, Miguel Á., LÓPEZ MORELL, Miguel Á. y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, A. (Eds.). *Minería y desarrollo económico en España...* p. 65.

El trabajo minero no cesaba una vez extraído el mineral del interior de tierra porque, después de su obtención, todavía quedaban el proceso de picado, de lavado y de fundición. El picado se hacía en la boca de la mina, y consistía en golpear con un mazo y un yunque los trozos de “mena” para hacerlos más pequeños, con el fin de transportarlos más fácilmente o tritularlos en un grano muy fino conocido como la “pols dels terrissaires”. Después, los trozos pequeños de “mena” y las “terreras” – tierras producidas por la partición de la roca– se llevaban al lavadero y eran sometidos a un procedimiento de lavado escrupuloso. La “mena” y la “terra” pasaba por diversos tamices regados con abundante agua, de forma que el mineral –más pesado que la tierra– se depositaba en el fondo. En Entença conocemos la existencia de varios lavaderos: el del barranco de El Bertolí (El Molar), el de Les Figueretes (Mas de Bas, El Molar), y el de los minerales de cobre; fabricados con madera y con obra de piedra. El proceso de lavado se hacía a gran escala y podía ocasionar problemas en los territorios de cultivo adyacentes, no tan solo por el acaparamiento del agua, sino por algunas de las técnicas empleadas (cavar agujeros en el suelo) y por los sedimentos – “escurrim”– que se dispersaban por las plantaciones agrícolas dañando los cultivos. El lavado aplicado en Entença era bastante eficaz, ya que los productos recogidos de éste eran comercializados y conocidos como “llevadís”.

La metalurgia también estuvo presente como otro de los trabajos relacionados con la actividad minera. En el siglo XIV se construyeron dos hornos o “fussinas” de propiedad condal. La primera estaba instalada en la villa de Falset y centralizaba todas las fundiciones de plata de los mineros, que tenían prohibido fundirla por cuenta propia. La segunda, fue construida unos años después en un lugar desconocido de la ribera del río Siurana y contaba con una “roda” o noria impulsada por el abundante caudal del río, que accionaba los fuelles. La tecnología de esta época sugiere que los hornos utilizados en ambas fundiciones fueron de reverbero, en los que se separaba espacialmente el metal de los elementos de combustión. El calor producido por la quema del combustible –carbón vegetal– se reflejaba en una bóveda, proyectando el calor en la parte de horno donde estaba la “mena”. Este tipo de horno está ideado para minerales como el cobre, o para fundir metales con un punto de fusión relativamente bajo. Todavía hoy en día este sistema –mejorado tecnológicamente– se utiliza para la fundición del hierro, bronce, níquel, latón y aluminio.

Gracias a la experimentación en el campo metalúrgico, paulatinamente se fueron optimizando los procedimientos de fundición de los minerales de plomo. En el siglo XVII nacieron los hornos de manga castellanos, con unas características que permitían introducir más cantidad de mineral en el horno y además reaprovechar las escorias de la primera fundición, e incluso de la segunda; más eficazmente que los de reverbero. Los hornos de manga castellanos contaban con una larga chimenea, unos fuelles que introducían el aire por un lateral y dos salas o plazas interiores, una para el combustible y otra para el mineral. El metal fundido resbalaba por una pequeña canalización en la entrada y, desde allí, era conducido a los moldes de las piezas que se querían fabricar, apostados normalmente en el suelo. Este horno requería más combustible de leña que de carbón, y los fuelles podían ser accionados por energía hidráulica. Con dos o tres hombres encargados de su funcionamiento era posible llevar a cabo la fundición sin problemas.

La documentación de la baronía de Entença no especifica exactamente qué tipo de horno se instaló en la fábrica de balas y perdigones de Falset en 1695, pero varios detalles nos han llevado a pensar que fueron utilizados los de manga castellano: la contratación de tres hombres, la necesidad de agua abundante, la gran cantidad de leña almacenada, las herramientas utilizadas y la refundición de escorias. Asimismo, en estas fechas, este tipo de hornos era hartamente conocido por la metalurgia peninsular.

Por otra parte, uno de los aspectos más llamativos que denotan el nivel alcanzado por la minería de Entença fue la extracción y la fundición de cobre. Al respecto, se ha conservado un documento fechado en 1548, en el que se ofrece un listado de los gastos por la producción, lavado y afinación de minerales de cobre, que iban a cuenta de la autoridad condal. Lo más interesante del cobre no radica en las cantidades producidas, sino en que este mineral era rara vez explotado debido a la complicada técnica y a la tecnología que se necesitaba para ello. En realidad, se considera que, en el reino de Castilla, la producción de cobre fue prácticamente inexistente durante la Edad Moderna: “una de las consecuencias principales de la falta de tecnología en las minas castellanas fue la absoluta inexistencia de producción de cobre en el reino a lo largo de todo el período”.⁹⁸⁹ Hasta el último tercio del siglo XVII no aparecieron los primeros sistemas considerados eficaces para el aprovechamiento del cobre asociado a los

⁹⁸⁹SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio. *De minería, metalúrgica y comercio de metales...* vol. I, p. 246.

desperdicios de las minas de plata, plomo y “alcohol”⁹⁹⁰ –el cobre puede aparecer agregado a ellos. En cualquier caso, en la península Ibérica existían algunos enclaves donde era explotado, pero con un carácter totalmente subsidiario. Por ejemplo, en la zona de la Cordillera Ibérica perteneciente al reino de Aragón, se localizaban algunos yacimientos, pequeñas vetas que discurrían por las rocas en las que el mineral aparecía aislado y, aunque a veces eran muy pequeñas, presentaban una alta concentración de mineral. Los caldereros de la zona –muchos de origen francés– iban hasta estos yacimientos y cavaban la roca directamente, sin permisos ni licencias, ya que no se consideraban verdaderas explotaciones mineras debido a las pocas cantidades que se cogían. Las autoridades en esa zona rara vez controlaron la producción, y por ello es por lo que se podría considerar nula.

El cobre era un antiguo conocido en la baronía de Entença. En tiempos del conde Pere (1342-1358) ya estuvo en explotación, aunque lo más probable es que gran parte de las cantidades registradas hubiesen sido obtenidos como subproducto de la afinación de la plata, puesto que para obtener el metal noble se fundían minerales cupríferos, como la tennanita. Sobre la búsqueda premeditada de cobre en el siglo XIV, hay una única noticia de 1357 y trata sobre la “mena” cuprífera que Ramon Codines y sus compañeros habían encontrado en el término de Falset, sobre la cual se había informado al administrador del momento, Bertrán de Revell, quien recogió la parte que correspondía al Conde como tributo.

No sería hasta 1548 que el conde de Prades aparecería involucrado directamente su producción, año en el que se contabilizaron, después de descontar los gastos de salario de los mineros, los lavaderos, el material y las herramientas; unos beneficios de 113 libras, 1 sueldo y 5 dineros. En este punto le perdimos la pista al mineral y no volvió a aparecer hasta más de un siglo después, en 1692, en un contrato de arrendamiento entre el Conde de Prades y Francesc Carreras. Carreras era ciudadano honrado de Barcelona y vecino de Alcover que había recibido un establecimiento para buscar minerales de cobre por toda la baronía de Entença y el condado de Prades, siempre y cuando él corriera con los gastos, tanto de la búsqueda como de la puesta en marcha de la explotación. Aunque no hemos podido determinar si realmente Carreras encontró algún yacimiento, parece bastante evidente que durante el siglo XVII se mantuvo el

⁹⁹⁰Así es cómo se conocía en castellano a la galena. Lo que en catalán medieval y moderno es el “cofol” o “alcofol”.

interés, por lo que, podríamos deducir, su explotación debía arrojar algún tipo de ganancia. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo que acabamos de exponer, entenderemos que en el Baix Priorat se conocía una técnica efectiva para aprovechar el cobre.

Es cierto que no hemos podido cuantificar las cantidades extraídas de cobre porque la documentación no lo ha permitido, pero sí que lo hemos podido hacer del resto de producciones de las minas de Entença: la galena o “cofoll” y el manganeso (“blancarons”). Estos dos minerales gozaron de una intensa demanda comercial durante todo el período moderno, pues ambos eran requeridos por la industria cerámica, en pleno auge. La galena era utilizada para fabricar el barniz de la cerámica –fundida junto a sal y arena– lo que permitía impermeabilizar las piezas y mejorar su estanqueidad. El barniz normalmente se decoraba con reflejos metálicos o con adornos de color azul, verde, negro o morado, todos motivos de tradición islámica. El mineral que mayor demanda tuvo fue el “cofoll” mientras que el manganeso siempre se explotó en cantidades mucho más pequeñas por el escaso uso que de él se hacía. El manganeso, aunque en su naturaleza es blanco, se usaba para obtener el color negro de las pinturas.

Los años de más abundancia de producción de galena que hemos podido constatar documentalmente fueron los años de 1525 a 1526 en el término de Falset. De las minas falsetanas salieron algo más de 120.000 kilos, calculados de 11.000 kilos tributados en concepto de diezmo al Conde de Prades, pero tras esta insólita productividad, la documentación impone silencio en el tema de la producción de “cofoll” desde 1526 hasta 1589, año en el que se aprecia una drástica reducción en el número de minas activas en Falset. Por el contrario, el foco productivo se había desplazado a la zona de Garcia, a El Molar. Desde finales del siglo XVI, sobrepasaría en importancia productiva a Falset, sin embargo, para este término no podemos ofrecer datos concretos ya que tan solo se han conservado unos libros de diezmo fechados en las últimas décadas del siglo XVI y ninguno del XVII. De todas maneras, la producción de la Baronía en su conjunto debió de ir en aumento hasta llegar a 1695. Entre 1693 y 1695 se había instalado en Falset la fábrica de balas y perdigones, en la cual se fundía toda –o casi toda– la galena para elaborar munición de plomo. Tradicionalmente, la galena se había fundido en Entença en el siglo XV para conseguir barras de plomo, pero la demanda de este metal fue virtualmente baja hasta que la

tecnología bélica cambió completamente al generalizarse las armas de fuego ligeras – escopetas– y los cañones. Este hecho, unido al alto nivel de belicismo que caracterizó la Edad Moderna, hizo que la demanda de plomo subiera como la pólvora, o como la de la pólvora. Por este motivo, ya desde la década de los setenta del siglo XVI, buena parte de la galena era reconvertida en piezas de plomo, ya fuera en barras, ya fuera en balas o perdigones; que los mineros fundían por cuenta propia en pequeños hornos, pues así se indica en la documentación: la última noticia que tenemos del funcionamiento del horno condal data de 1567. Paradójicamente, para los años más representativos de la producción de plomo, es decir, después de la construcción de la fábrica, no tenemos datos acerca de la producción minera. Hemos calculado en base a una serie de factores –el precio del arrendamiento de la fábrica y el precio de venta del plomo– las cantidades que, como mínimo, tuvieron que ser extraídas de las minas. El resultado ha sido de 2.470 quintales, o sea, 140.000 kilos al año para fabricar unos 27.800 kilos de piezas de perdigones y balas. Estas cantidades son factibles si tenemos en cuenta que en 1727 se vendieron en la fábrica de Falset más de 318.000 kilos (5.519 quintales) de munición de plomo fabricada íntegramente a partir del mineral de la baronía de Entença. Todo lo cual, además, nos indica un aprovechamiento metalífero superior al 50%, de un mineral que puede contener hasta un 86% de plomo.

Cada especialidad productiva tuvo su propia salida y circuito comercial. El “cofoll” fue el que permitió el crecimiento y el mantenimiento de las minas durante la Edad Moderna hasta mediados del siglo XVII, ya que era abundantemente demandado por las industrias alfareras de Valencia, Aragón, y Cataluña. Los compradores de las localidades respectivas se acercaban al puerto fluvial de Garcia para obtenerlo –allí había negociantes de Riba-Roja, Alcora, Muel, Villafeliche, entre otros–; o bien podían adquirirlo directamente en Falset –comprador de Móra de Ebro–, o en las villas de Cambrils y Reus, a las que habría llegado previamente por vías terrestres gracias a los trajineros. Estas dos últimas villas eran a la vez reexportadores de mineral: Reus atraía a los demás alfareros de las poblaciones circundantes del Camp de Tarragona; y Cambrils reenviaba el producto hacia otros puertos Mediterráneos. Barcelona realizó algunas compras de mineral en el siglo XV, que podrían haber sido expedidas hacia Orán y Rodas, pero no tenemos constancia de que este enlace se mantuviera durante los siglos siguientes.

La expedición de barras de plomo y perdigones fue especialmente frecuente en este circuito a partir de la segunda mitad del siglo XVII, si bien previamente, en el siglo XV, desde Cambrils se habían exportado varias partidas de plomo en barra hacia la ciudad de Valencia. Entre 1672 y 1692, aragoneses y catalanes mostraron predilección por los artículos de plomo, circunstancia imputable a la decadencia de los alfares tradicionales en esta época; al contrario que los negociantes valencianos (Alcora) que mantuvieron viva la demanda de “cofoll”, aunque de forma más residual que en épocas precedentes. En este punto aparecieron también los mallorquines, adquiriendo perdigones en el puerto de Cambrils (1679-1691).

Tras la instalación de la fábrica de municiones en Falset y la consiguiente monopolización del comercio, los perdigones eran comprados directamente a la fábrica por comerciantes de Reus (1699) y por otros de Calanda, Andorra, Corbins, Llardecans, Miravet, Granadella, Berberà, Mascarda, Olta, Camarillas, Tortosa, Flix, Reus, Paüls, Creixell, Burriol, Gandesa, Pinell, etc. Se advierte pues, un circuito comercial para el plomo ligado a localidades aragonesas, turolenses, catalanas, valencianas y mallorquinas, en un radio similar al del “cofoll” de los siglos XVI y XVII.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que ninguno de estos hitos, que tuvieron lugar en la baronía de Entença hubiese sido posible sin una reglamentación específica para la minería que encuadrara y enmarcara bien la actividad dentro de un régimen lógico de normas. Las primeras ordenanzas mineras de las que tenemos conocimiento aparecieron en Entença en 1344, 1348 y 1352 de la mano del conde Pere, vinculadas a la creación de un organismo de gestión y control capaz de administrar las minas de plata que se estaban abriendo por todo el término de Falset. Tanto la regulación como la administración respondían a un doble objetivo: por un lado, incentivar la minería para que fuese lo más productiva posible; y, por otro, aplicarle un impuesto señorial para percibir una parte de los beneficios. Los puntos sobre los que incidía fijaron las bases para el desarrollo de toda la normativa posterior de la baronía de Entença, y descansaba sobre unos pilares fundamentales:

- extensión del derecho de regalía de los gobernantes a las riquezas del subsuelo.
- establecimiento del control sobre los yacimientos.

- nacimiento de una administración, una burocracia y una justicia encargada de la gestión, del cobro de impuestos y de los pleitos surgidos en las minas.
- normalización y regularización de la actividad extractiva, la fundición y la venta de los metales.
- potestad a todos los vasallos a buscar minas en el territorio bajo la autoridad señorial y previa licencia del señor feudal.
- indemnizaciones para los propietarios de las tierras afectadas.
- protección de las maderas de los bosques, sobre todo de los árboles frutales.
- obligación de laborear la mina sin interrupción, so pena de perder la concesión y cuidados de conservación para evitar hundimientos.

La configuración de las ordenanzas y de la administración del conde Pere (1342-1358) en el condado de Prades y la baronía de Entença son doblemente importantes: primero porque realmente lograron estimular la minería en Falset, y segundo porque su efectividad las llevó a ser conocidas más allá de sus límites jurisdiccionales del Conde de Prades. En el ámbito más cercano, como por ejemplo Albiol, se sabe que las ordenanzas nacidas en este término fueron un reflejo de las falsetanas,⁹⁹¹ a través de una voluntad explícita de adaptar lo que más interesase de éstas a su propia minería. Igualmente, en el reino de Castilla, llegaron a ser consideradas y apreciadas por su efectividad. En las cortes celebradas por Juan I en Briviesca en el año 1387, se mencionaron expresamente por sus efectos positivos sobre la producción, elogiando la gestión que había permitido triplicar su rendimiento: pasó de una primera valoración en 10.000 a 30.000 cuarenta años después, tras la aplicación y evolución de la regulación normativa del conde Pere.

De hecho, de las Cortes de Briviesca nacieron las terceras ordenanzas de carácter general de Castilla –las dos primeras fueron las Partidas de Alfonso X y el Ordenamiento de Alcalá de 1348– que se equiparaban en parte a las catalanas y que fueron consideradas como una hazaña legislativa minera de la corona castellana durante más de 150 años.

Toda esta actividad acaecida en algunas explotaciones hispánicas durante el siglo XIV, se enmarca dentro de un proceso regulador más o menos común en el Occidente

⁹⁹¹“Moltes de les disposicions d’aquesta normativa de l’Albiol –que, com hem analitzat en apartats precedents, estava fora dels límits del domini comtal i sota la jurisdicció pabordial– són plenament coincidents, en línies generals, amb les ordinacions que hem anat desglossant en aquest apartat, sobretot en les de 1348 i 1352.” MARTINEZ ELCACHO, Albert (2014). “*Pro Crisis Argenti...*”. p. 275.

europeo, especialmente firme a partir de 1450, cuando las principales autoridades feudales de los estados consiguieron imponer definitivamente estas directrices que hemos enumerado. En Francia fue la monarquía la que, desde 1413, promulgó textos normativos (1417, 1498, 1515, 1520 y 1539) en aras de consolidar una administración minera muy centralizada en la corona, aunque, extrañamente, el cobro del diezmo no fue aplicado hasta 1540. En Inglaterra, los reyes consiguieron un control temprano de los yacimientos de minerales de plata, oro y estaño, y dispusieron de ellos normalmente a través de arrendamientos a compañías o a empresas. El interés por acaparar el resto de metales útiles, como el cobre y el plomo, no llegaría hasta más tarde a pesar de ser un país rico en minerales de esta índole. Por último, el Sacro Imperio Germánico funcionó de forma similar a los ejemplos anteriormente citados, pero cambiando la monarquía como sujeto regulador por los príncipes de los estados. En esta zona, destacan las ordenanzas de Annaberg en 1509, concedidas por el conde de Sajonia; y la austríaca de 1517. Posteriormente, fueron apareciendo las del Alto Palatinado, Silesia y Brunswick.

Volviendo a la baronía de Entença en la época Medieval, la administración encargada de hacer cumplir la normativa fue vendida, en 1368, a la Universidad de Falset a cambio de una cierta cantidad de dinero que, el entonces conde, Joan, necesitaba para abonar algunos censos. Junto al papel de administradora de los “crossos” o minas, la Universidad de Falset adquirió también otro importante privilegio en materia jurisdiccional: el juicio de prohombres, a través del cual algunas causas pasaban a ser juzgadas por un tribunal escogido entre los “hombres buenos” o “prohoms” de la villa. A partir de aquí se iniciaría un lento y paulatino proceso en el que la Universidad de Falset, haciendo valer sus nuevas prerrogativas, retenía mayores atribuciones de las que en un principio había conseguido. En términos de minas, esto significaba que el gobierno municipal perseguía controlar la reglamentación y la justicia –segregada de la justicia ordinaria– y, a través de ellas, gestionar la actividad, el comercio y el cobro de impuestos aplicados a los minerales. En la época Moderna, las ordenanzas que podemos atribuir plenamente a la Universidad de Falset son dos: la de 1548 y la de 1633. La primera de ellas ajustaba los precios de venta de los minerales y fue expuesta al Conde de Prades para que la ratificara; mientras que la segunda, fechada en 1633, era mucho más restrictiva y amparaba a la Universidad para controlar todos los intercambios y transacciones mercantiles: se les prohibía a los mineros vender por

cuenta o comprar por cuenta propia, y tan sólo podían hacerlo a través de una “botiga” creada expresamente para ello por la villa y con unos oficiales municipales al cargo. Aunque en un principio la nueva normativa fue aprobada por el asesor de la Baronía, posteriormente fue derogada a instancias del asesor patrimonial porque la Universidad se estaba adueñando ilegalmente del derecho de “fadiga”: no sólo lo usaba como prelación en la venta, sino que además le gravaba una tasa que debían pagar los productores en el momento de la transacción.

La “fadiga” ya había sido largamente disputada a los condes de Prades desde un siglo antes, pero dicho derecho no recaería plenamente en manos de la Universidad hasta finales del siglo XVII. En 1693, la “fadiga” minera pertenecía a las Universidades de Falset y de Garcia. En este punto cabe recordar la diferencia en la normativa entre una villa minera y la otra, dado que Garcia no compró las facultades de administración, al no existir en esa villa. Los textos del siglo XIV, tan avanzados en sus premisas, tan solo actuaban sobre los minerales de plata y no fueron extensivos al resto de villas de la Baronía, dado que los filones tan sólo se encontraron en Falset. En cualquier caso, a finales del siglo XVII, la zona de mayor producción minera era la de Garcia y su Universidad, rápidamente, asumió unas prerrogativas parecidas a la de Falset.

Con la instalación de la fábrica, la normativa volvió a ser modificada: las Universidades arrendaron sus derechos a los Condes y todos los productores de la Baronía debían transportar su producción total a la fábrica, dónde el administrador se la compraría a un precio estipulado, y tenían totalmente prohibido venderla a cualquier otra persona o fundirla para hacer objetos de plomo. Únicamente la fábrica estaba en disposición de tener hornos para las fundiciones y de vender los productos elaborados en ésta, iniciándose así una nueva etapa en el gozne de los siglos XVII y XVIII, que perduraría hasta, por lo menos, hasta 1732.

En conclusión, la minería de Entença de la Edad Moderna presenta unas características técnicas, tecnológicas, legislativas y comerciales que deberían situarla en una escala intermedia respecto a los tipos de explotaciones habidas en la península Ibérica: no alcanzaría el nivel de las grandes excavaciones reales financiadas por la monarquía y dotadas de un gran capital, pero tampoco habría quedado relegada a un estadio episódico en el que se excavaban pequeños agujeros y los trabajos se abandonaban al poco tiempo.

Debemos tener en cuenta que, tanto las minas de Falset como las de Garcia fueron tasadas, en 1693, por un precio de 1.000 libras cada una; mientras que las de Calcena, de Gaudioso de Avendaño –las más importantes de galena del reino de Aragón– fueron estimadas, en 1620, por un valor de 300. En Calcena se trabajó tan solo tres meses en ese año, del 6 de marzo al 3 de junio, y se produjeron algo más de 80 quintales. Por el contrario, en Entença se trabajaban todo el año y tenían, en conjunto, una productividad mucho mayor. Tan solo recordar que, en 1526, en el “cros” del Parral y del Lledoner (Falset) se extrajeron 935 quintales. Por lo tanto, se entiende que las minas de Entença eran más valiosas que las más importantes del reino aragonés; y también lo eran de toda la demarcación de Cataluña.

En este sentido, las minas de Entença fueron un recurso explotado desde la racionalidad en el que se aplicaron factores claves para su desarrollo, que permitieron un sistema de trabajo eficaz y eficiente durante toda la época Moderna, capaz de surtir una amplia demanda comercial gracias a unas producciones constantes y prácticamente ininterrumpidas, y también gracias a su adaptabilidad frente a los cambios en el comercio: la conversión de la galena en plomo. Con el presente estudio, pensamos que hemos empezado a romper el silencio que hasta el momento envolvía a las minas pertenecientes a señores feudales –particulares– en la península Ibérica, a las que, a priori, se les había atribuido un papel insignificante en la producción y una escasa colaboración en la evolución de la ciencia minera. A lo sumo, se las había considerado un mero contribuidor a la hacienda particular del señor feudal, pero, muy pocas veces, o casi nunca, se han tenido en cuenta como verdaderos entes dinamizadores de la región en sentido poblacional, político y económico, que es lo que realmente supusieron para la baronía de Entença.

Dado que hemos perfilado el funcionamiento y la productividad de estas minas desde finales del siglo XV hasta principios del XVIII, en un futuro nos gustaría apoyarnos en las conclusiones expuestas para continuar con la comparativa respecto a otras producciones peninsulares del mismo mineral. De esta forma, acabaríamos definitivamente de señalar el nivel de desarrollo de la minería de Entença y podríamos situarlas dentro del panorama minero de la galena, en el que, como hemos visto, debieron tener un papel más que señalado. Además, al mismo tiempo, podríamos abrir el campo de estudio a otras regiones mineras que, seguramente, hayan sido injustamente olvidadas.

11. BIBLIOGRAFÍA

A.A.V.V. *Alimentació i societat a la Catalunya Medieval*. Consell Superior d'Investigacions científiques. Institució Milà i Fontanals. Unitat d'investigació d'estudis medievals, Barcelona, 1988.

A.A.V.V. *Antigues Ordinacions Municipals a la Comarca del Priorat (segles XIV-XVIII). Falset, la Vilella Alta, Ulldemolins, Torroja del Priorat, la Figuera, la Bisbal de Falset i Cornudella*. Centre d'Estudis del Priorat y Arxiu Comarcal del Priorat, Falset, 2010.

A.A.V.V. *Avances en Arqueometría. Actas del VI Congreso Ibérico de Arqueometría. Universidad de Girona, del 16 al 19 de Noviembre de 2005*. Ed. Judit Molera, Jordi Farjas, Pere Roura, Trinitat Pradell y Universitat de Girona, 2006.

A.A.V.V. *Cerámica esmaltada española*. Ed. Labor S.A., Barcelona, 1981.

A.A.V.V. *Conèixer la Història de Catalunya*. Ed. Vicens-Vives, Barcelona, 1983.

A.A.V.V. *Guía Mercantil de España. Primera parte*. Imprenta de I. Sancha, Madrid, 1829.

A.A.V.V. *Historia General de España y América. La crisis de la hegemonía española. Siglo XVII. Vol. VIII*. Ediciones Rialp S.A., Madrid, 1991.

A.A.V.V. *La cerámica valenciana. La cerámica de los siglos XVI y XVII (1500-1700)*. Asociación Valenciana de Cerámica, Ribarroja de Túria, 2009.

ABELLA I CREUS, Joan. *Minerals i mines de la Conca de Bellmunt del Priorat*. Ed. Grup Mineralògic Català y Fons Mineralògic de Catalunya, 2007.

AINAUD DE LASARTE, Joan. *Loza dorada y alfarería barcelonesa: siglos XV-XVI*. Anales y Boletín de los Museos de Arte de Barcelona, 1942.

ALLOZA APARICIO, Ángel y CÁRCELES DE GEA, Beatriz. *Comercio y riqueza en el siglo XVII: estudios sobre cultura, política y pensamiento económico*. Monografías 34. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2009.

ALONSO MORA, Alba (2015). “La minería d’argent al terme de Prades (segle XVI)”. *Aplec de Treballs, n° 33*, Centre d’Estudis de la Conca de Barberà. Montblanc. pp. 63-81.

ALSINA, Claudi; MARQUET, Lluís y FELIU, Gaspar. Pesos, mides i mesures als Països Catalans. Ed. Curial, Barcelona, 1990.

ÁLVARO ZAMORA, M^a Isabel. *Cerámica Aragonesa I*. Librería General, Zaragoza, 1976.

-(1992) “El trabajo de los alfares aragoneses: aportación documental acerca de su obra, controles de producción y formas de comercialización y venta”. *Revista de historia Jerónimo Zurita, n° 65-66*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza. pp. 97-138.

ALTISENT, Agustí. *Les granges de Poblet al segle XV. Assaig d’història agraria d’unes granges cistercenques*. Instituto Geológico y Minero de España, Madrid, 2006.

ANDREU PEÓN, Carmen y PAREDES, Juan Carlos. “*De Re Metallica*”: de la minería y los metales con doscientas noventa y cinco ilustraciones del siglo XVI. Explosivos Río Tinto, Huelva, 1972.

ANTÓN VALLE, Nicasio. *El minero español: descripción de los puntos de la península donde existen criaderos de todas clases de metales: modo de beneficiar las minas*. Librería de Sojo, Calle de Carretas, Madrid, 1841.

ARMADA, Xosé-Lois; HUNT, Marcos Andrés et alii (2005). “Primeros datos arqueométricos sobre la metalurgia del poblado y la necrópolis del Calvari del Molar (Priorat, Tarragona)”. *Trabajos de Prehistoria*, Departamento del CSIC. pp. 136-156.

ARMADA, Xosé-Lois; GARCIA I RUBERT, David et alii (2005). “Minería y metalurgia durante la I Edad del Hierro. Procesos de cambio en el sur de Cataluña”. *Revista d’Arqueologia de Ponent, n° 15*, Universitat de Lleida. pp. 133-150.

BATLLORI MUNNÉ, Andrés y LLUBIÀ I MUNNÉ, Lluís Maria. *Cerámica catalana decorada*. Tuebols, Barcelona, 1949.

BAUÇÀ DE MIRABÓ GRALLA, Concepció (2013). “El revestimiento cerámico del Consulado de Mar (Mallorca). La originalidad de una producción seiscentista”. *Bolletí*

de la *Societat Arqueològica Lul·liana: Revista d'estudi històric*, n° 69, Mallorca. pp. 205-222.

BENASSAR, B.; JACQUART, J; BLAYAU, N.; DENIS, M y LEBRUN, F. *Historia Moderna*. Ediciones Akal, Madrid, 2005.

BENAU, Josep M^a; SUDRIÀ, Carles y NADAL OLLER, Jordi (Dir.). *Atlas de la Industrialización de España, 1750-2000*. Ed. Crítica y Fundación BBVA, Barcelona, 2003.

BENEDICTO GIMENO, Emilio y MATEOS ROYO, José Antonio. *La minería aragonesa en la Cordillera Ibérica durante los siglos XVI y XVII. Evolución económica, control político y conflicto social*. Centro de Estudios del Jiloca, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013.

BLANES ANDRÉS, Roberto (2001). “Comercio marítimo de importación en la Valencia del segundo cuarto del Seiscientos”. *Revista de Historia Moderna*, n° 27, Universidad de Alicante. pp. 359-370.

-(2003). “El tráfico exportador marítimo entre Barcelona y Valencia (1626-1650)”. *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, n° 23, Universitat de Barcelona. p.278.

BOIS, Guy. *La gran depresión medieval, siglos XIV-XV: el precedente de una crisis sistemática*. Universidad de Valencia, 2001.

BOLÒS, Jordi y VICEDO, Enric (Dir.) *Poblament Territori i Història Rural: VI Congrés sobre sistemes agràris, organització social i poder local*. Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 2009.

BURCKHARDT, Jacob. *La cultura del Renacimiento en Italia*. Ediciones Akal, Madrid, 2007.

BURGOS, Miguel de. *Registro y Relación general de las Minas de la Corona de Castilla. Segunda y tercera parte, tomo II*. Madrid, 1832.

CANTELAUBE, Jean y CODINA, Olivier. “Les territorires pyrénées de la sidérurgie à la catalane. Des ressources de l'écosystème aux demandes des marchés (XVII-XIX siècle)” en MINOVEZ, J.M.; VERNA, C. et HILAIRE-PÉREZ, L. (Dir.). *Les*

industries rurales dans l'Europe médiévale et moderne. Flaran XXXIII, Presses Universitaires du Mirail, Toulouse, 2013.

CARRERES I CANDI, Francesc. *La navegació pel riu Ebre. Notes històriques*. Col·lecció Lletres de l'Ebre. Generalitat de Catalunya, Departament de Política Territorial i Obres Públiques y Direcció General de Ports i Costes, Barcelona, 1993.

CASEY, James. *España en la Edad Moderna. Una historia social*. Biblioteca Nueva S.L. y Universitat de València, Madrid y Valencia, 2001.

CHASTAGNARET, Gérard (1992). "Marsella en la economía internacional del plomo (mediados del XVII-mediados del XIX)". *Revista de Historia Industrial*, nº 1, Universidad de Barcelona. pp. 11-38.

CODINA, Jaume; MORAN, Josep y RENOM, Mercè. *Textos i Estudis de la Cultura Catalana. El Baix Llobregat, 1798. Respostes al qüestionari de Francisco Zamora*. Curial Edicions Catalanes, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 1992. p. 110.

COLL CONESA, Jaume (2008). "La loza decorada en España". *Ars Longa. Cuadernos de Arte*, nº 17. Universidad de Valencia. pp. 151-168.

CONTAMINE, Philippe; BOMPAIRE, Marc; LEBECQ, Stéphen y SARRAZIN, Jean-Luc. *La economía Medieval*. Ed. Akal, Madrid, 2000.

COSTA I FERNÁNDEZ, Lluís. *El patrimoni català dels Medinaceli, més a l'abast*. Ajuntament de Sils, Arxiu Municipal de Sils y Centre d'Estudis Selvatans, 2000.

CUBELLS I CUBELLS, Àngel. *Història del Molar*. S.L. Àngel Cubells i Cubells D.L., Lleida, 1973.

DANTÍ, Jaume (Coord.). *L'articulació del territori a la Catalunya Moderna*. Ed. Rafael Dalmau, Barcelona, 2015.

EIRAS, Antonio y González, Domingo L. (Coord.). *La inmigración en España. Actas del coloquio Cátedra Unesco 226 sobre migraciones. Santiago de Compostela, 6-7 de noviembre de 2003*. Universidad de Santiago de Compostela Publicaciones, 2004.

ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGÜES, José. *España y Europa a través de la Historia, desde el siglo XV al siglo XVIII*. Visión Libros, Madrid, 2012.

ESCRIVÀ DE ROMANÍ Y DE LA QUINTANA, Manuel. *Historia de la cerámica de Alcora: estudio crítico de la fábrica, recetas originales de sus más afamados artífices, antiguos reglamentos de la misma*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Diego de Velázquez, Madrid, 1945.

ESPINO LÓPEZ, Antonio. *Las guerras de Cataluña. El teatro de Marte (1657-1714)*. Ed. EDAF, Madrid, 2014.

EZQUERRA DEL BAYO, Joaquín. *Datos y observaciones sobre la industria minera*. Imprenta de A. Yenes, Madrid, 1844.

FELIU FRANCH, Joan. *Dinero color azul cobalto. El negocio americano de la cerámica de la provincia de Castellón en el siglo XIX*. Diputació de Castelló y Universitat Jaume I, Castelló, 2005.

FERRER, Maria Teresa (Coord.). *Els catalans a la Mediterrània oriental a l'edat Mitjana. Jornades científiques de l'Institut d'Estudis Catalans, Barcelona 16 i 17 de Novembre de 2000*. Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 2003.

FERRER, Maria Teresa; MUTGÉ, Josefa y SÁNCHEZ, Manuel (Coord.). *La corona catalanoaragonesa i el seu entorn mediterrani a la baixa edat Mitjana: actes del seminari celebrat a Barcelona els dies 27 i 28 de Novembre de 2003*. Consell Superior d'Investigacions Científiques, Barcelona, 2005.

FLORES I JUANPERE, Montserrat (2002). "L'impuls senyorial de l'activitat minera al comtat de les Muntanyes de Prades i baronia d'Entença (1324-1414)". Trabajo de Investigación dentro del programa de doctorado de la Universitat Rovira i Virgili "Espiritualitat, religiositat i mmort fins la Baixa Edat Mitjana". Inédito.

-(2003). "Les mines de Bellmunt al segle XIV". *Cros Ric, n° 1*, Bellmunt del Priorat. pp. 1-5.

-(2004). "Els sards de les mines de Falset al segle XIV". *Cros Ric, n°2*, Bellmunt del Priorat. pp. 1-5.

FLORISTÁN, Alfredo (Coord.). *Historia de España en la Edad Moderna*. Ed. Ariel S.A., Barcelona, 2004.

-(Coord.). *Historia Moderna Universal*. Ed. Ariel S.A., Barcelona, 2005.

FULGOSIO, Fernando. “Crónica de la Provincia de Tarragona” en A.A.V.V. *Crónica general de España, ó sea, Historia ilustrada y descriptiva de sus provincias y sus poblaciones más importantes de la Península y Ultramar*. Editores Rubio, Grilo y Vitturi, Madrid, 1870.

FURIÓ, Antonio y GUIMOT, Enric (Coord.). *Documents de la pintura valenciana medieval i moderna, II. Llibre d’entrades del rei Martí*. Universidad de Valencia, 2007.

GARCÍA IÑÁÑEZ, Javier (2007). “*Caracterització Arqueomètrica de la Ceràmica Vidriada Decorada de la Baixa Edat Mitjana al Renaixement als centres productors de la Península Ibèrica*”. Tesis doctoral leída en la Universitat de Barcelona en 2007. Recurso digitalizado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=3863>.

GARCÍA MENDOZA, José. “Dos innovaciones al beneficio de la plata por azogue en el siglo XVI” en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 19. Universidad Autónoma de México, 1998.

GONZÁLEZ Y CARVAJAL, Tomás. *Registro y relación general de minas de la Corona de Castilla*. Ed. Don Miguel de Burgos, Madrid, 1832.

GORT JUANPERE, Ezequiel. *Història de la Cartoixa d’Escala-dei*. Fundació Roger de Belfort, Reus, 1998.

-*Història de Falset*. Rafael Dalmau Editors, Barcelona, 2003.

-*El “Llibre Vermell” de Falset. Privilegis i ordinacions de la vila als segles XIII i XIV*. Col·lecció Textos. Ed. La Carrutxa y Ajuntament de Falset, Falset, 2005.

GOSSÉ, G. (1942). “Las minas y el arte minero de España en la Antigüedad”. *Empúries: revista del món clàssic i antiguitat tardana*, nº 4, Museu d’Arqueologia de Catalunya, Barcelona. pp. 43-68.

GUAL ALMARCHA, Elvira. *El sistema ornamental de la cerámica de Alcora. De la primera escuela de Fontaineblau y Francisco I, a la primera época de Alcora y el Conde de Aranda*. Ed. Diputació de Castelló y Universitat Jaume I, Castelló, 1998.

GUAL CAMARENA, Miguel. *El primer manual hispánico de mercadería (s.XIV)*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Institut de Geografia, Etnologia i Història, Barcelona, 1981.

GÜELL, Manel. *Camí a la revolta (1625-1640)*. Ed. Universitat de Lleida, 2008.

GRAU PUJOL, Josep M^a y PUIG TÀRRECH, Roser (2007). “Inmigració estrangera a Catalunya des d’una perspectiva local: Reus, segles XVI-XX”. *Butlletí de la Societat Catalana d’Estudis Històrics*, n^o 18, Barcelona. pp. 93-108.

HEINRICH HERMANNNS, Marcus (2014). “Avances en el estudio histórico de la mina de galena de Bunyola (isla de Mallorca)”. *SAGUNTUM: Papeles de Laboratorio de Arqueología de Valencia*, n^o 46, Universidad de Valencia. pp. 189-200.

HOOVER, Herbert Clark y HOOVER, Lou Henry. *Georgius Agrícola. De Re Metallica. Translated from the first latin edition of 1556*. Dover Publications, Inc., New York, 1950.

IGLÉSIES, Josep. *Pere Gil, S.I. (1551-1622) i la seva Geografia Cathlana en lo qual se tracta de historia o descripció natural, ço es de cosas naturals de Cathaluña*. Societat catalana de Geografia. Institut d’Estudis Catalans, Barcelona, 2002.

HUNT, Marcos Andrés et alii. (2008). “Las explotaciones mineras de la Península Ibérica en época prerromana: nuevas aportaciones en el sector N.E.” en *Actas del Quinto Congreso Internacional sobre minería y metalurgia históricas en el Sudoeste Europeo. Libro en homenaje a Claude Domergue*, La Pobla de Segur, Lleida, 2011. p. 269

INSA MONTAVA, Josep. *La vida tradicional a les muntanyes de Prades*. Cossetània Edicions, Valls, 2003.

-*Les Muntanyes de Prades: caminant de poble a poble*.
Cossetània Edicions, Valls, 2005.

INSTER, Ian y CALVO, Ángel (Coord.). *History of Technology, vol. 30: European Technologies in Spanish History*. Continuum International Publishing Group, Londres, 2001.

JOHNSON, H. *La madera. Origen, explotación y aplicaciones del más antiguo recurso de construcción*. Ed. Blume S.A., Barcelona, 1986.

LARRUGA, Eugenio. *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, fábricas y minas de España*. Imprenta de don Antonio Espinosa, Madrid, 1745.

LÁZARO DE LA ESCOSURA, Pilar (1976). “El Condado de Prades. Contribución al estudio de sus documentos”. *Historia, Instituciones, Documentos, n° 3*, Universidad de Sevilla. pp. 347-196.

LLUBIÀ O MUNNÉ, Lluís Maria. *Cerámica medieval española*. Ed. Labor, Barcelona, 1967.

LÓPEZ ELUM, Pedro. *La producción cerámica de lujo en la Baja Edad Media: Manises y Paterna: los materiales de los recipientes para uso alimentario, su evolución y cambios según los inventarios notariales*. Amigos del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias González Martí, Valencia, 2006.

LÓPEZ-GUZMÁN, Miguel L. *Oficios artísticos murcianos*. Ed. Regional de Murcia, 1987.

LUNA, Hernando de. *Bibliografía geológico-minera de la provincia de Córdoba. Memoria del Instituto Geológico y Minero de España*. Tomo 74, Madrid, 1970.

MADOZ, Pascual. *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar. Vol. 14*. Imprenta de P. Madoz y L. Sagasti, Madrid, 1840.

MANCONI, Franceso. *Cerdeña: un reino de la Corona de Aragón bajo los Austria*. Universidad de Valencia, 2001.

MANSILLA PLAZA, Luis e IRAIZOZ FERNÁNDEZ, José M^a. “Aproximación al laboreo de minas y a la metalurgia en las minas de Almadén (Ciudad Real). De Re Metallica: revista de la Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero, n° 19, Madrid, 2012. pp. 79-93.

MARISTANY, Carles. *Senyoria i població al camp de Tarragona: la vila de Cambrils (segles XII-XVII)*. Ajuntament de Cambrils, 1986.

MARTÍN CORRALES, Eloy. *Comercio de Cataluña con el Mediterráneo musulmán, siglos XVI-XVIII: el comercio con los "enemigos de la fe"*. Ed. Bellaterra cop., Barcelona, 2001.

MARTÍNEZ, Enrique, GIMENEZ; Enrique, ARMILLAS, José A. y MARQUEDA, Consuelo. *Introducción a la Historia Moderna*. Istmo S.A., Madrid, 2000.

MARTÍNEZ ELCACHO, Albert (2005). "La consolidació del comtat de les Muntanyes de Prades i baronia d'Entença i la regulació de l'explotació minera de l'argent a mitjan segle XIV". Trabajo de doce créditos de investigación del programa de doctorado de la Universidad de Lleida "Entre el camp i la ciutat. Fonts, Mètodes i Anàlisis Historiogràfics".

- "La explotación de la plata en el condado de las Montañas de Prades (Tarragona) durante la Baja Edad Media" en PUCHE RIART, Octavio y AYARZAGÜENA SANZ, Mariano (Eds.). *Minería y metalurgia históricas en el sudoeste europeo*. SEDPGYM-SEHA, Madrid. pp. 357-363.

-(2006). "Las ordenanzas promulgadas en 1352 para explotar la plata en el Condado de las Montañas de Prades y Baronía de Entenza". *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 33, Universidad de Sevilla. pp. 325-340.

-(2014). "El saber i l'experiència dels sards al servei de l'explotació de les mines d'argent de Falset (1342-1358)". *Études Roussillonnaises. Revue d'Historie et d'Archéologie Méditerranéennes*, Tome XXVI (2013-2014), Perpignan. pp.153-161.

-(2014). "Pro Crisis Argenti". *La plata del comtat de les Muntanyes de Prades i baronia d'Entença en època del comte Pere (1342-1358): regulació, gestió i rendiment de les mines de Falset*. Tesis doctoral defendida en la Universitat de Lleida. Recurso on-line en: <http://www.tdx.cat/handle/10803/284994>

MARTÍNEZ SHAW, Carlos y ALFONSO MOLA, Marina (Coord). *España en el comercio marítimo internacional (siglos XVII-XIX)*. *Quince estudios*. UNED (Universidad Nacional de Educación a Distancia), Madrid, 2010.

MAS ARRONDO, Carlos. *Història de la farga catalana: el cas de la vall de Farrera, al Pallars Sobirà, 1750-1850*. Ed. Pagès, Lleida, 2000.

MATA I PERELLÓ, Josep M. *Els minerals de Catalunya*. Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 1990.

MATEO ROYO, José A. (2005). Las patentes de invención en el Consejo de Aragón: control estatal y monopolio técnico en la Corona de Aragón durante el siglo XVII". *Llul: Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y las Técnicas*, vol. 28, n° 62, Universidad de Zaragoza. pp. 461-502.

MOLAS RIBALTA, Pere. *L'alta noblesa catalana a l'Edat Moderna*. Eumo Ed., Universitat de Vic, 2003.

MONROY BRAHAM, Andrea (2014). "Los hornos en el beneficio de los Metales en la Nueva España, siglo XV-XVIII". *Revista Gremium: sección histórica*, n° 3. Editorial Restauro, México D.F., 2015. pp. 49-58.

MORELL I TORREDEMÈ, Josep. *Demografia de Reus i la seva àrea de mercat a l'època Moderna*. Institut d'Estudis Tarraconenses Ramon Berenguer IV. Diputació de Tarragona, Tarragona, 1994.

MUTGÉ VIVES, Josefa. *Política, urbanismo y vida ciudadana en la Barcelona del siglo XIV*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Institución Milà i Fontanals. Unitat d'investigació d'estudis medievals, Barcelona, 2004.

OREJAS, Almudena y RICO, Christian (Coord.). *Minería y metalurgia antiguas. Visiones y revisiones. Homenaje a Claude Domergue*. Colección de la Casa de Velázquez, vol. 128, Madrid, 2021.

OREJAS, Almudena; PLÁCIDO, Domingo; SÁNCHEZ PALENCIA, F. Javier y FERNÁNDEZ-POSSE, M^a Dolores. *Minería y Metalurgia. De la Protohistoria a la España romana*. Estudios de Historia Antigua de la Universidad de Salamanca, n° 17, Salamanca, 1999.

OSMA, G.J. de (1908). "Los maestros alfareros de Manises, Paterna y Valencia. Contratos y ordenanzas de los siglos XIV, XV y XVI". *Textos y documentos valencianos*, n° 2, Madrid.

PADILLA LAPUENTE, José I. y VILA CARABASA, Josep M. (Coord.). *Ceràmica medieval i postmedieval. Circuits productius i seqüències culturals*. Monografies d'Arqueologia Medieval i Postmedieval n°4. Publicacions Universitat de Barcelona, 1998.

PÉREZ DE PERCEVAL VERDE, Miguel Á., LÓPEZ MORELL, Miguel Á. y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, A. (Eds.). *Minería y desarrollo económico en España*. Serie: Historia Económica. Ministerio de Educación y Ciencia, Instituto Geológico y Minero de España y Editorial Síntesis, Madrid, 2006.

PERARNAU I LLORENS, Jaume (1984). “La Casa de Cardona a l'arxiu sevillà dels ducs de Medinaceli”. *Dovella: revista d'història i art del Bages*, n° 12, Generalitat de Catalunya y Arxiu Comarcal del Bages, Manresa. pp. 29-31.

PESTAN, Michael M. y MILLER, Edward (Coord.). *The Cambridge Economic History of Europe. Vol.II. Trade and Industry in the Middle Ages*. Cambridge University Press, 1987.

PLANAS DE MARTÍ, Ignasi. *Les Muntanyes de Prades: 20 recorreguts per boscos, cingles i barrancs*. Cossetània Edicions, Valls, 2001.

PUIG I TÀRRECH, Roser. *Catàleg de Protocols notarial dels antics districtes de Falset i Gandesa*. Fundació Noguera, Inventari d'arxius notarial de Catalunya, n° 32, Barcelona, 2002.

QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio y BENGOTXEA REMENTERÍA, Belén. *Arqueología III. Arqueología Medieval y Posmedieval*. UNED (Universidad Nacional de Educación a Distancia), Madrid, 2010.

RÁBANO, Isabel y MATA PERELLÓ, Josep M. *Patrimonio geológico y minero: su caracterización y puesta en valor*. Serie: Cuadernos del Museo Geominero, n°6. Instituto Geológico y Minero de España, Madrid, 2006.

RAFEL, Núria; ABELLA, Joan y MARTÍNEZ, Albert (2003). “La zona minera del Molar-Bellmunt-Falset: les explotacions de Coure, Plom i Argent, i els interessos comercials fenicis al Baix Ebre”. *Revista d'Arqueologia de Ponent*, n°13, Universitat de Lleida. pp. 155-166.

RAFEL, Núria y ARMADA, Xosé-Lois (2010). “L’exploració minera al Baix Priorat (Tarragona) en època romana: notes a propòsit del *plumbum nigrum oleastrense*”. *Quaderns de Prehistòria i Arqueologia de Castelló*, n° 28, Diputació Provincial de Castelló. pp. 247-260.

RAFEL, Núria; CASTANYER, Pere y MONTERO, Ignacio (Coord.) (2008). “Plata romana en Catalunya. Explotación y circulación del plomo y la plata en el primer milenio ane.”. *Revista d’Arqueologia de Ponent*, n° 18, Universitat de Lleida. pp. 243-328.

RAFEL, Núria; MONTERO, Ignacio; SORIANO, Ignacio; HUNT, Marcos Andrés y ARMADA, Xosé-Lois (2014). “Nuevos datos sobre la minería pre y protohistórica en Catalunya”. *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Granada*, n° 24, Granada. pp. 147-166.

RAFEL, Núria; MONTERO, Ignacio; SORIANO, Ignacio y DELGADO, Selina (2016). “L’activité minière dans le Nord-Est de la péninsule Ibérique: étude sur la Coveta de l’Heura et l’exploitation de cuivre à la Solana del Bepo (Tarragone, Espagne)”. *Bulletin de la Société préhistorique française t. 113, n° 1 (janvier-mars)*, París. pp. 95-129.

RIBERA I FAIG, Estanislao. *Historia del interés anglosajón por la geología de España*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1988.

RIU, Manuel (Coord.). *Cerámica grisa i terrissa popular de la Catalunya medieval. Acta Medievalia. Departament d’Història Medieval*. Institut d’Història Medieval. Facultat de Geografia i Història de la Universitat de Barcelona, Pedralbes, Barcelona, 1984.

ROIG I SIMÓN, Marisa (2004). “Els forns d’Empúries. Cabrera i Bas de l’Arxiu Ducal de Medinaceli. A l’abast dels investigadors”. *Revista de Girona*, n° 227, Girona. pp. 58-59.

RONQUILLO I VIDAL, José Oriol. *Diccionario de materia mercantil, industrial y agrícola: que contiene la indicación, la descripción y los usos de todas las mercancías. Vol. I*. Imprenta de don Agustín Gaspar, Barcelona, 1851.

ROMERO TALLAFIGO, Manuel (1977). “El señorío catalán de los Entenza a la luz de la documentación existente en el archivo Ducal de Medinaceli (Sevilla). Años 1174-1324”. *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 4, Universidad de Sevilla. pp. 515-582.

-(1979). “Ordenanzas para la explotación de la plata en el condado de Prades y baronía de Entenza (1344-1352)”. *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 6, Universidad de Sevilla. pp. 325-340.

-(1992). “Un libro del “Ius Sigilis” de la Cancillería itinerante del Conde de las Montañas de Prades y Ribagorza (1342-1345)”. *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 19. Universidad de Sevilla. pp. 413-422.

–“Los registros de Cancillería del infante Pedro con de las Montañas de Prades y Ribagoza (1341-1358)” en CANTARELL BARELLA, Elena y COMAS VIA, Mireia (Ed.). *La escritura de la memoria: los registros*. Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona. pp. 236-280.

ROMERO TALLAFIGO, Manuel y PALET PLAJA, M^a Teresa. *Les nostres arrels. Documents de la Baronia d’Entença (Vandellòs, Coll de Balaguer, L’Hospitalet de l’Infant)*. Ajuntament de Vandellòs i L’Hospitalet de l’Infant, 1991.

ROVIRA GÓMEZ, Salvador J. *Els Castellarnau, senyors del ferro*. Ed. Arola, Tarragona, 2009.

SABATÉ I CURULL, Flocel. *El territori de la Catalunya medieval: percepció de l’espai i divisió territorial al llarg de l’edat Mitjana*. Rafael Dalmau, Barcelona, 1997.

SÁEZ, Josep M^a. *La terrissa miravetana. Assaig de recerca sobre la ceràmica popular de l’últim baluart terrissaire de la Ribera d’Ebre*. Consell Comarcal de la Ribera d’Ebre y Ajuntament de Miravet, Móra d’Ebre, 1992.

SALAVERT I ROCA, Vicente. *Cerdeña y la expansión Mediterránea de la Corona de Aragón (1297-1314)*. Centro Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1956.

SALICRÚ I LLUCH, Roser. *El tràfic de mercaderies a Barcelona segons els comptes de la lleuda de Mediona, febrero de 1434*. Vol. I y II. Consell Superior d’Investigacions Científiques. Institució Milà i Fontanals, Barcelona, 1995.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio. *De minería, metalúrgica y comercio de metales: la minería no férrica en el Reino de Castilla, 1450-1610*. Vol. I y II. Universidad de Salamanca, 1989.

- “Minería y metalurgia en la Edad Moderna” en PUERTO SARMIENTO, F.J. (Dir.). *Historia de la Ciencia y la Técnica, nº 16*. Ediciones Akal S.A., Madrid, 1997.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio. *Documentación de la casa de Medinaceli: el archivo General de Segorbe y Cardona*. Dirección de Archivos Estatales, Madrid, 1990.

SANCHO I PLANAS, Marta. *Homes, fargues, ferro i foc: arqueologia y documentació per a l'estudi de la producció de ferro en època medieval: les fargues dels segles IX-XII al sud del Pirineu Català*. Marcombo Doixareu Editores y Col·legi d'Enginyers Industrials de Catalunya, Barcelona, 1999.

-(2009). “Aguas, rocas y metales: Arqueología de explotación de los recursos mineros en la Edad Media” en *Acta historica et archaeologica mediaevalia, nº 29*, Universitat de Barcelona. pp. 519-546.

SERRA I PUIG, Eva (2010). “Els moriscos de reialenc a les Terres de l'Ebre. L'administració de Galcerán Albanell, batlle i alcaid de la batllia de Tortosa (del 30 de març de 1611 al 2 de març de 1612)”. *Manuscrits: Revista d'Història Moderna, nº 28*, Universitat Autònoma de Barcelona, 2010. pp. 103-140.

SERRANO DAURA, Josep. *Senyoriu i municipi a la Catalunya Nova (s. XII-XIX): comandes de Miravet, d'Orta, d'Ascó i de Vilalba i baronies de Flix i Entença*. Fundació Noguera, Barcelona, 2000.

SIMÓN ARIAS, Júlia. *La farga catalana: estudi metal·lúrgic del procés*. Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 1992.

SOBREQUÈS VIDAL, Santiago. *Els barons de Catalunya*. Colecció Base, Barcelona, nº79, 2001.

SUÁREZ, Luís y GALLEGO, José Andrés. “La crisis de la hegemonía española, siglo XVII” en A.A.V.V. *Historia General de España y América*. Tomo VIII. Segunda edición. Ed. Rialp S.A., Madrid, 1991.

SUGRANYES, Josep M. *De Reus a Prades i Poblet: a peu pels camins la història, la llegenda i l’anècdota*. Cossetània Edicions, Valls, 2001.

TEIXIDÓ I PUIGDOMÈNECH, Francesc. *Pesos i mides al principat de Catalunya i comtats de Rosselló i Cerdanya a finals del s. XVI (1587-1594)*. Fundació Noguera, Barcelona, 2008-2009.

THÉNARD, Luis Jacques. *Tratado completo de Química teórica y práctica, tomo III*. Imprenta de Busseil y Compañía, Nantes, 1830.

TRAVÉ ALLEPUZ, Esther y PADILLA LAPUENTE, José Ignacio (2013). “Alfares, hornos y producción cerámica en la Cataluña Medieval y Moderna: una reflexión para su estudio”. *Territorio, sociedad y poder: revista de estudios medievales*, nº 8, Ediuno: Ediciones de la Universidad de Oviedo. pp. 105-132.

VERDÈS PIJUAN, Pere. “Per çò que la vila no vage a perjudició”. *La gestió del deute públic en un municipi català (Cervera, 1387-1516)*. Consell Superior d’Investigacions Científiques. Institut Milà i Fontanals. Barcelona, 2004.

VILA, Pau. *Resum de Geografia de Catalunya*. Institut d’Estudis Catalans, Barcelona, 2003.

VILASECA BORRÀS, Lluïsa. *Los alfareros y la cerámica de reflejo metálico de Reus de 1550 a 1650*. Asociación de Estudios Reusenses, Reus, 1964. Tomo I y II.

VILELLA, Francisca. “El cobrament de la lleuda al Pont de Tortosa” en *Lo pont de Barques. L’antic pas de l’Ebre a Tortosa*. Llibres de l’Índex, Barcelona, 1993.

-(1995). “El movimiento comercial del Puerto de Tortosa, según los “llibres de lleuda” del siglo XV”. *Recerca 93: Centre d’Estudis Comarcals del Baix Ebre, nº 1*, Institut Ramon Muntaner, Móra la Nova, 1995. pp. 73-88.

VIRÓS I PUJOLÀ, Lluís. *Organització del treball preindustrial: confraries i oficis*. Biblioteca Milà i Fontanals 36 y Publicacions de l’Abadia de Montserrat, Barcelona, 2000.

VIZCAÍNO, Eugenia y PINEDO, Concepción. *La cerámica de Manises en la Historia*. Ed. Everest, Madrid, 1977.

WALLERSTEIN, Immanuel. *The Modern World-System I: Capitalist Agriculture and the Origins of the European World-Economy in the Sixteenth Century*. University of California Press, 2011.

ZULAICA PALACIOS, Fernando (1997). “Mercados y vías fluviales: el Ebro como eje organizador del territorio e integrador de la economía aragonesa en los circuitos europeos”. *Aragón en la Edad Media, n° 13*, Universidad de Zaragoza, 1997.

Otros recursos digitales

- <http://www.cuec.eu/index.php/2011/12/il-breve-di-villa-di-chiesa/>
- <http://sociedadmurcianamineralogia-smm.blogspot.com.es/2015/02/excursion-la-mina-de-cobre-tres-minas.html>
- <http://luisaygabriel.blogspot.com.es/2007/12/07-12-01-mina-malaba-ii-tirre-del.html>
- <http://editorialrestauro.com.mx/los-hornos-en-el-beneficio-de-los-metales-en-la-nueva-espana-siglo-xvi-xvii/>
- http://www.adracultural.es/pdf/plomo/sanandres/hornos_espanoles.pdf
- <http://gr-mulhacen.foroactivo.com/t626-mina-mineralogia-el-molar>
- http://territori.gencat.cat/web/conent/home/01_departament/territori_urbanisme/cartografia_i_toponimia/nomenclator_oficial_de_toponimia_de_catalunya/priorat/pdf/molar.pdf
- <http://es.fundacionmedinaceli.org/fundacion/memorias.aspx>

12. ANEXO

12.1. Transcripciones

La transcripción de los documentos que presentamos a continuación se ha llevado a cabo atendiendo a unas normas establecidas y a unas indicaciones concretas, que, de forma convenida, suelen utilizarse en la transcripción de textos.

En primer lugar, para diferenciar aquellos documentos que son originales de los que son una copia o un traslado, aparecerá debajo del breve resumen de cada uno la letra A* –para originales– o B* –para copias–, o C* –para segundas copias–, etc.

Se ha intentado respetar lo máximo posible la grafía original de la documentación, tanto de las palabras como de los números –árabes o romanos. En este sentido, el sistema numeral romano es el de tradición medieval, en la cual se permite que las letras I, X y C se repitan hasta cuatro veces. Por ejemplo: el número 40 se escribiría así: XXXX.

En todo caso, debemos señalar que hemos introducido algunos cambios en aras de favorecer la comprensión del texto y facilitar la lectura. Se ha adaptado al sistema actual el uso de las mayúsculas y las minúsculas, al igual que se han adaptado las normas de acentuación de la lengua castellana y catalana. En aquellas ocasiones en las que dos palabras se forman para juntar una sola (“desta”), se ha preferido separarlas con un punto volado (“d·esta”). En el caso de los textos en catalán, se ha intentado limitar lo máximo posible la utilización del apóstrofe sólo a aquellos casos indispensables. Por otra parte, las palabras escritas de tal manera que podían representar alguna confusión de significado, se han aclarado introduciendo entre paréntesis la letra que falta. Por ejemplo, la conjugación en catalán del verbo haber, “avia”, se ha escrito como “(h)avia”. El mismo procedimiento se ha seguido para las palabras que se inician con una letra diferente de la habitual: “spigoladures” se torna en “(e)spigoladures”.

También se han desarrollado las abreviaturas oficiales y establecidas como “Instro notarial”, que pasará a ser “Instrumento Notarial”, así como las fórmulas de cortesía: “Exca” se ha escrito como Excelencia o Excel·lència. Del mismo modo, el símbolo de la libra monetaria y del sistema de peso, que va cambiando según la fecha y puede

encontrarse como “l” o como “#”; lo hemos conmutado por la palabra “libra” o “liura” porque, algunas veces, en aquellos casos en los que se trataba de una unidad de peso no se representaba y el espacio se dejaba en blanco. Si se representa simbólicamente, el escogido será “#”. Por el contrario, se han mantenido los símbolos de peso “q” de quintal, y @ de arroba, así como el “d” para dinero o “s” para sueldos.

Por otra parte, aquellas palabras que han desaparecido del documento original o bien no hemos podido leer correctamente, se han representado con puntos suspensivos entre corchetes [...]. En el caso de que supiésemos qué palabra seguía, a pesar de no estar escrita, o quisiésemos hacer una aclaración, se añadía en cursiva entre corchetes “[Vostra] Excel·lència”. Sin embargo, si queríamos hacer una aclaración a modo de comentario para ayudar a la lectura, se ponía entre paréntesis, por ejemplo: (*Fin del segundo interrogatorio*). Por último, se han indicado las ocasiones en que el propio autor del texto corregía su redacción con un [sic].

El listado de documentos transcritos ha sido ordenado por su fecha de redacción o de emisión, de forma que los encontraremos dispuestos cronológicamente.

1

Enero 1492-Diciembre 1492 [Falset]

Libro del diezmo de los minerales del administrador condal Francisco Rabaça del año 1492 –aunque el diezmo de Bellmunt fue entregado en 1493. En él, aparecen los registros de plomo, “cofoll” y “blancarons”, ordenados en apartados correspondientes. Podrá verse que el plomo primero se pesa en la escala de “bares y barons” y después se traduce a la escala de pesos habitual (quintales, arrobas y libras). El mineral de “cofoll” y de blancaró se pesa directamente en esta escala. También podremos apreciar la diferencia de las tasas del diezmo, el pago del área de Bellmunt y la parte que se le entregaba al arzobispado. El soporte del documento son fóleos divididos por la mitad, formando dos columnas de anotaciones. En cada columna se registraron la información referente al minero y la cantidad que había producido y, al lado, la cantidad que correspondía al diezmo.

A*: Original. ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 66, fot. 466-478.

Llibre del delme de les ploms e menes de l'any 1492, pleguat per mi, Francesc Rabaça

(p. 1 primera columna)

-A [...] delma en [...] VI bares I baró pesen III q, II @, XVI liuras, van al delme---
XXXII liuras

-a [...] delma en Francesc Sió V bares I baró, pesen II q, [...] XII liuras y myga, van al
delme en mena [...] lo XXIII (1/24) --- XV liuras y myga.

-lo dia [...] delma en Francesc Raqual II bares pesen I q III liuras ve al delme és mena
bona---VI liuras y myga.

-lo dia delma en Guabriel Raqual [...] bares pesen III q XXVIII liuras ve al delme ---
XXVIII liuras

-a II delma en Mora XVIII bares pesen X q, 1@, XVII liuras y miga --- II@ XXI
liuras

-a XXII d·abril fon en Mora i en Afono de Porrera e de [...] a 2 de maig [...] fetes I bara III barons pesen I q XXXI liuras y myga. Ve al delme per 1 a XX és mena del arquebisbat---VIII liuras.

(p.1 segunda columna)

-a III delma en Gabriel Rog XIII bares un baró pesen VII q I@ XIII liuras és al delme---I @ XVI liuras y myga

-a VII delma en Colom de Porrera V bares un baró pesen II q III@ VII liuras y myga per lo XX és mena del arquebisbat delma ---[...]

-a VIII delma [...] Valespir [...] III q II@ V liuras---XXXI liuras y myga.

-a VIII delma [Martí] Quampayer III bares pesen 1 q III@ XXX liuras y myga [...]---XXIII liuras

-a XV delma en Bernat Martí XIII bares un baró pesen VIII q XVIII liuras y myga van al delme ---I@XXVIII liuras

-a XV delma en Pedrolo Losones XIII bares pesen VI q III @ XXXI liuras y myga per lo XX és mena [...] ve al delme --- I@ XIII liuras y myga.

(Suma de las dos columnas) I q I@ VI liuras y Iq III @ III liuras

(p.2. se ha perdido la primera columna)

(p.2. segunda columna, empieza en enero)

Gener

-a XXIII delma en Valespir II barons pesen III @ XXI liuras y myga, ve al delme ---VIII liuras

-a XXVII delma en Ge Baya [...] VI [...] Ge Penya II bares pesen [...] delma---XXX liuras

Febrer

-a XIII [...] delma en Morató VI bares I baró pesen III q II @ [...] ve al delme---XXXII liuras y myga.

Abril

-a XVIII delma [...] del Mas Rog II bares pesen I q XXII liuras---XI liuras

-a [...] un menador del Mas Rog I bara un baró pesen I q II liuras, ve al delme --- VIII liuras y myga.

-Ge Baya III bares pesen I q II@ XXIII liuras ve al delme---XV liuras

-a II fonc en Francesc Roig feu X bares I baró pesen V q XXXIII liuras, ve al delme I@ XI liuras.

(La suma de la segunda columna está perdida)

(p.3. Primera columna)

-a XIII delma en Mgt Pol IIII bares I baró pesen II q XVII liuras, ve al delme --- XVIII liuras

-[...] bara I baró [...] en Johan Valespir X bares pesen V q --- VIII liuras

-a IIII de [...] ---XXXIIII liuras

-a VIII delma en Fuster del Mas Rog I bara pesa I@ XXIII liuras ve al delme ---IIII liuras y myga.

-a XI de Labaria (h)a fetes XI bares pesen V q I@ XXXIII liuras --- I@ XIII liuras

-Lora [...] (h)a fet I baró pesen I@ XIII liuras ---IIII liuras

-a XVI delma n-Amadeu del Mas Ro(i)g II bares I baró pesen I q I @ IIII liuras y myga ---XI liuras y myga.

-dit dia den [...] Pere baya lo [...] I bara I baró pesen II @ XXXV liuras ve al delme--- VIII liuras

(Suma de la primera columna): III@ XXXI liuras

(p.3. segunda columna)

-a XXII delma lo fill del menador del Mas Ro(i)g II bares pesen I q XXVIII liuras ve al delme --- XI liuras.

-a XXX delma en Ge Baya y en G Penya II bares pesen I q I @ III liuras, ve al delme
---XI liuras y myga.

-a VI delma [...] del Mas Ro(i)g VI bares pesen III q, ve al delme XXVIII liuras

-a VI delma namadeu del Mas Ro(i)g III bares II barons pesen II q II @ XV liuras, ve
al delme --- XXIII liuras y myga

-a XXVIII [...] pesen X bares I baró pesen Vq II@ VIII liuras --- I@ XIII liuras.

-Lo dia mateix del [...] y a la [...] (h)auja fet [...] pesen I q III liuras --- VIII liuras y
myga.

-lo dia mateix del mes [...] I bara I baró pesen II@ XXX liuras --- XV liuras y myga

(Suma de la segunda columna) III@ XXXIII liuras

*(p.4. suma total del plomo, que da como resultado para el administrador) XXXII q,
II@, XXVIII liuras*

(Además incluye la suma anual del resto de los minerales)

De cofol: LIII q, III@, XII liuras

De blancaró: I@ XXXII liuras y myga.

(p.4 segunda columna)

-a VIII delma en Francesc Sio II@ XXVIII liuras --- VIII liuras

-a XVIII delma [...] II@ [...] en Quexa Iq cofol --- XX liuras y myga

-a XVIII delma en mestre Losone Iq cofol --- XIII liuras

-a XX delma en G Penya XX liuras --- II liuras

-a XXXI delma en Jaume Alox en Quampayer xiq --- Iq

-lo dia mateix delma en Vicent I@ --- III lliues i myga

Febrer

-a XXI delma en Johan Morató Iq I@ --- XVII liuras

-a XXII delma en G Penya, Losono i en Pedrolo IIIq I@ XIII liuras --- Iq XX liuras i myga

-a XXIII delma en Johan Mary II q I@ XXI liuras --- XXXI liuras

(*Suma de la segona columna*) II q VIII liuras i myga

(*p.5 primera columna*)

-lo dia mateix de [...] que (h)auja comprat cofoll den Ge [...] XXXIII liuras --- III liuras

-lo [...] XIII q --- Iq XXII liuras

-lo dia mateix denuncia en Pedrolo que (h)auja comprat en Blanes II q y que lo Blanes me dix que en-quara III (h)auja al cros --- XXVIII liuras

Març

-a V delma en Lop al cros den [...] IIIq VI liuras --- I@ III liuras i myga

-a VIII delma al cros den Jaume Alox XXXVIq II@ --- IIIq I@ VIII liuras i myga

-a XVI delma en [...] del Vicent Dynora. (*No pone cantidad*)

-a XXII delma en Blanes al cros del Coma den Gtz Johan Iq I@ XXXI liuras --- XVIII liuras

(*Suma de la primera columna*) Vq II@ III liuras

(*p.5 segunda columna*)

-delma en Figueró a VIII de abril XXXXIII liuras --- III liuras

-delma en Jaume [...] al cros del [...] IIIq II@ --- I@ X liuras

-a XVIII delmaren al cros del Pu(i)g IIIq I@ XXIII liuras --- I@ XXI liuras i myga

Mag

-delmaren al cros de la Fe XVIq II@ --- Iq II@

-a XXX delma en Vicent Dynora cofol menut IIIq I@ XIII liuras --- I@ VIII liuras

Juny

-a XVIII delma lo Romà Iq III@ XV liuras --- XXIII liuras

-a XXIII delmaren al cros den Jaume Alox VIIIq y paguen Iq après --- --- Iq

-lo dia mateix delma lo fil den Alox II@ XXI liuras --- VIII liuras

(*Suma de la segunda columna*) VIIq I@ III liuras y myga

(*p.6 primera columna*)

-a XXVII delma en Pere Marsal II@ VI liuras --- VII liuras

-a XXVIII delma en Ge Pgz II q II@ --- XXXII liuras i myga

Juliol

-a VII delma en Guabriel [...] Vq II@ --- II@

-a XI delma en Ge Pigz i Gtz Bru XVIIIq II@ --- Iq II@ XXVI liuras

-a XXXI delma en Gtz Bru i [...] al cros del Armengau XIIIq III@ --- Iq I@

Agost

-a III delma en Mary II@ --- VIII liuras i myga

-a VIII dema en Blanes III@ --- X liuras

-a XI delma en Mary I@ --- III liuras i myga

-a XIII denunciaren en Joahn Alox en Gtz Bru Xq I@ XXX liuras --- III@ XXX liuras

-a XVI delma n·Antoni Pedrer den Blanes II@ VI liuras --- VII liuras

-a XVII delma en Mary XXX liuras --- III liuras

(*suma de la primera columna*) IIIq III@ XVIII liuras i myga

(*p.6 segunda columna*)

-a XVII denunciaren en Francesc Rog havia venut II q I@ --- XXVIII liuras

Setembre

-lo primer [...] en [...] Labaria havia venut II@ III liuras --- VII liuras

-lo dia mateix del mateix cros del Forner en Figueró en Benet Xq II@ pagament Iq ---
Iq

-a III delmaren en Blanes en Antoni [...] II q --- XXVI liuras

-pagua en Blanes lo dia mateix X [...] (h)auja venut I@ XVIII liuras --- V liuras

-a VI delma en Mestre I@ --- III liuras i myga

-lo dia mateix delma en Sio Iq --- XIII liuras

-el mateix de [...] III@ --- X liuras

Octubre

-lo primer [...] al cros de la Olymeda en Francesc Raqual XXXIIIq --- IIIq

-a X delma en Gtz Bru i en Pgz IIIq I@ III liuras i myga--- I@ VI liuras i myga

(*Suma de la primera columna*) Vq I@ II liuras

(*p.7 primera columna*)

-lo dia mateix delmaren al cros den Figueró XXVIIq II@ --- Iiq II@

-a XII delma [...] XI q --- Iq

-lo dia mateix delma en Mary del Romà i Eixameno VIIq I@ --- II@ XXIII liuras

-a XVII delma en Pedrolo I@ --- III liuras i myga

Novembre

-a XIII delma en Gtz Blanes, en Gtz Pu(i)g II@ --- VI liuras i myga

-a XVII delmaren al cros den Jaume Alox VIq--- II@ VI liuras i myga

-lo dia mateix denuncia en Francesc Ro que venia cofoll

-a XXVII delma en Figueró Iq III@ XXII liuras --- XXV liuras

-lo dia mateix denuncia en Johan Valespir q (h)auja venut XXIIq --- IIq

(p.7 segunda columna)

-a VIII delma en Jaume Marsal del seu cros XXIIq --- IIq

Desembre

-a XXIII delmaren en [...], en Guabriel Forn VI q II@ cofol --- II@ XIII liuras

-a XXVIII delma lo fil del Romà XI q XXX liuras --- Iq III liuras

-lo dia mateix denuncia en Ro(i)g devia dret de II q II@ XVI liuras --- XXXIII liuras

-lo dia mateix delmaren en [...] Iq III@ --- XXV liuras

-a XVI de gener de 93 rebí del cros del Orta delme del any 92 --- IIIq

-a XXVI de gener ne porta en Feliu del cros del Orta del any 92 --- Iq II@

-a XVI de gener porta en Johan Feliu del delme de Bellmunt q plegua en damenos ---
IIIq

-a XVIII rebí del dit delme portat per lo dit Feliu --- IIIq

-a XXVII rebí del dit delme portat per lo dit Feliu --- IIIq

Blancarons

Gener

-a III delma en Guarigua y una dona de Marçà XVIII liuras --- II liuras

-a XVIII delma en Mary II@ --- VI liuras i myga

Febrer

-a XI delma en Mari I@ VIII liuras i myga --- III liuras

-a XI delma en Ge Blanes XXI liuras --- III liuras

Març, Abril, Ma(i)g

-a XXX delma en Mary XX liuras --- II liuras

Juny

-delma en Tamarit II@ --- VI liuras i myga

-a XX delma en Francesc Mary I@ XXX liuras --- VI liuras

Juliol

-a VI delma en Mary II@ --- VI liuras i myga

-a XXX delma en Johan Molado V liuras --- myga lliura

Agost

-a IIII delma Antoni Pedrer II@ --- VI liuras i myga

-lo dia mateix delma en Morató XXVI liuras --- II liuras i myga

-la VIII delma en Mary I@ --- III liuras i myga

(suma de la primera columna) I@ XIII liuras i myga

(p.8 seguda columna)

-a XXII delma en Mary XX liuras --- II liuras

-a XXIII delma en Mary XX liuras --- II liuras

-a XXIII delma en Beguader II@ – VI liuras i myga

-a XXIII delma en Francesc Ro(i)g a XX III@--- X liuras

(Suma de la segunda columna) XVIII liuras i myga

(p.9. Sin columnas)

plom del any 92 (LXXXXII) --- XXXIIq II@ XVIII liuras

cofol --- LIII q III@ XII liuras

blanquardons --- I@ XXXII liuras i myga

2

22 de abril de 1494 [Prades]

Interrogatorio y proceso a Pascual Vilella, vecino de Gratallops, por haber sido acusado de explotar ilegalmente el mineral de manganeso –“blancarons”– de Garcia. En el interrogatorio, llevado a cabo por el baile general del condado de Prades y la baronía de Entença, estaban presentes dos “prohoms”.

A* Original. ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 847, fot.146-153.

Gratallops menes

Minerales de Garcia⁹⁹² n° 847

22 aprilis 1494 Prades

Die XXII mensis aprilis ano domini MCCCCLXXXVIII fonch pressa la depossició que·sea signat per lo honorable en Bertomeu Cabrer, batlle general del comdat de Prades us requita.

Presentis per promens en Antoni Ge y en Francesch Myró

En Pasqual Vilella del loch de Gratallops pres i detengut en la pressó de Prades, interrogat dirà veritat la qual sabra sobre lo que será interrogat en son ses propi sens [segraments] en cosa estranya ab [segraments]

Et primo fonch interrogat ell depossant si ell és intreat en lo terme de Garcia per a fer menes menganès respos(t) que si.

Interrogat ell depossant si·(h)a tretes de·les menes del dit terme de Garcia d·amagat, que si, més poqua cossa.

Interrogat quantes ne pot (h)aver tretes diu que a·dies se·n portava quatre lyures a·dies après, o altres voltes myga rova que ab hun car(r)o ho portava que may no·ntregare ab bèstia, e que no pot dir quanta quantitat na treta.

⁹⁹²Anotación del siglo XVI o XVII.

Interrogat a qui ha venudes les menes que trehia respos(t) que n·(h)a venut han Jaume Ribergua y an Ge Domènech y an Mateu Cerda, lo que és acy pres, ne venè qualque myga rova, y an Beringuer Cerda ne vené una veguada hun poc de lavadís, i que no·n·(h)a venut a altri que li recordi.

Interrogat si ell sabia que negú no gosàs traure menes del terme de Garcia respos(t) que si, que ben (h)avia hoyt dir que non podia traure.

Interrogat si ell sab que negú ne (h)aje tretes respos(t) que si, hu qui diuen Gabriel Lorenòs i en Antoni Roqua que sab ell depossant que·(h)y fahren fahena així com ell mateix o vey a que portaven lo car(r)o en botes, bé creu ell depossant que ere mena, no que ell la [...] de dins ni la toquas, a més hu qui diuen Johan Manya hi·anava a [...] ab companya del depossant d'aquell sab [...] que se·n portava y hu qui diuen en Francesch Franquès sab bé que se·n portà y en G Loys, [*Lonel*] e d·altres ha hoyt dir que·(h)y anaven hi se·n portaven.

Interrogat qui ha hoyt que eren los altres respos(t) que en Joan Ardevol (y den Mateu vales ha hoyt dir, no que ell ho (h)aja vist qui sabia)⁹⁹³ y en Bernat Lorenòs y en Pasqual Erbolí pare e fil ([...]) y que hun qui dihuen Johan Urgel sab que·y anava y se·n portava però ja és mort y no·s recordé de res. Primo lo fil den Jaume Lorenòs que·s recordé que fahya companya amb lo G. Lorenòs que portaven lo car(r)o enbotiten botes e non savia que ere, però se pensa que era mena.

Interrogat si ell na comprades de negú respos(t) que no tenia diners.

Interrogat si·n·(h)a fetes de dites menes en lo terme de Falset respos(t) que una veguada hi·passà.

Interrogat si s·emportà sensse pagar delme al senyor respos(t) que lo que ell se·n portà eren blanquardons menuts, e que dehien que allò no paguava delme i diu se·n portà.

Interrogat si sab que nengú altri se·n (h)aje portat de dit terme de Falset respos(t) que no·se·n recorde bé, sab que·(h)y fahren fahena huns quants dels des [...]nomenats, però no sab que sò fahren ni que no, ni si se·n portaven o no.

Benalis fuit interrogati [...]

⁹⁹³Lo que está entre paréntesis está tachado en el original.

Ent qu consinenti fonòs intimat al dit Pasqual per [...] proms si·es volia sotmetre o si·es volia defendre, lo qual responè que volia estar [...] com los altres de·la villa que may no volguè dir altra cosa, sino que si los altres (h)aujen bé o mal que volia estar ab aquells [...] que açò que ells fahen.

(Se acaba el interrogatorio a Pasqual Vilella)

[*Fuit*] Sibilerant

En Mateu Cerda interrogat die veritat la qual sabrà sobre lo de·què será interrogat en son ses propi sens segreament en cossa estranya amb segraments.

Et primo fonch interrogat ell depossant si may ell és intreat en lo terme de Garcia per a fer menes menganès respos(t) que si.

Interrogat si ell ha·tretes de·dites menes de dit terme de Garcia respos(t) que may n·(h)a tretes ni may no·y ha feta fahena en lo dit terme des què en Bayès és mort de abans que ere [...] trahia.

Interrogat si ell sab qui·n·(h)a tretes ni venudes d·amagat respos(t) que primerament que en Guabriel Lorenòs que lo fill [sic] de Johan Lorenòs, e en Johan Manya y en Pasqual Vilela, y en Roqua y en Porera, y en Pe Loresone y en Jaume Ardevol y en Francesch Franquès lo fill y en Vidal, e Johan Mora fadrí , y Bernat Lorenòs, y lo fil den Pasqual Erboli lo qual ha nom Antony.

Interrogat si ell sab que d·amagat n·(h)ajen tretes ni venudes respos(t) que ell depossant sab que los damunt dit ne han·tretes y sab que les venien que ell depossant ne comprava ha alguns altres unes roves, y sab que en Johan Berbegua los ne comprava també, té parer que·n comprava en Pe Domènech, e sab que·n compra en Pe Arbolí y en [...]

Interrogat si sab quant quanta quantitat na venuda respos(t) que ho sabia que·n (h)aje vist no pot dir sino (h)aben [...] que eren que no son mes de 40 quintars entre tots ben podien vendre que ell no (h)y sab.

Interrogat si sabia ell depossant que negú no gossàs treure menes del terme de Garcia respos(t) que ben sabia.

Interrogat si ell ha·fetes menes en lo terme de Falset, respos(t) que no, mai.

Interrogat si sab qui·i fahia, respos(t) que no sab de [...] sino den Pau Lorenòs y en Benart Lorenòs.

Interrogat si sab que n·(h)ajen tretes menes sens pagar delme al senyor duch respos(t) que non sab.

Bernalis et os

[...] sab lectus et es [...]

Fonch intimat si·s volia sotmetre o si·es volia deffendre respos(t) en presencia dels promens que·es sotmet a·lla misericordia del señor duch confiant de·lla clementcia sua que li (h)aurà mercè

[*Fuit*] Silbilievit

En Jaume Lorenòs de interrogat dirà veritat la qual sabia sobre lo de que será interrogat en son ses propi sense segraments en cossa estranya amb sacraments.

Et primo fonch interrogat si ell és intreat en lo terme de Garcia per fer menes menganès, respos(t) ell depossant que no.

Interrogat si·ell ha tretes menes del dit terme de Garcia respos(t) que no.

Interrogat si·ell sab que nengú no gossàs traure menes del dit terme de Garcia, respos(t) que bé sab que non gossaren de traure [...]

Interrogat si sab [...] n·(h)aje tretes [...] troba hu qui diuen [...] y en Johan [...] y Johan Brujemes [...], Jaume [...] y en treyen allí mena de cofoll, y ell depossant diu·los d·on l·(h)avien treta, y respongueren que d·ella portera, que ell depossant die que mal feren los donàs, den que bé sabien que no gossaren traure, y ells lis respongué que aquelles ne fa [...] que ells y que ha [...]q en mor vell, [...] ne (h)auja tretes y en Roqua y no·s recordé de altri, i mes hu qui diuen Arbolí.

Interrogat si ell na comprades ni venudes respos(t) que no.

Interrogat si sab que nengú n·(h)aje comprat ni venut respos(t) que non sab sino den Johan Berbegua, que ell ho veu o que ha hoyt dir que en Ge Muntaner na comprades y hu qui diuen Ge Pons

Interrogat si sab poch o més o menys quants quintars ne poden (h)aver comprats respos(t) que non sab.

Interrogat si ell ha fetes menes en lo terme de Falset respos(t) que son fill nia fetes pero que ja ha pagat delme de cofoll y de llevadís, y en Guabriel Lorenòs, germà del depossant fahia companya ab son fill y paguaven lo dret que ben sab lo batlle de Belmunt.

Interrogat si sab que nengú (h)aje tretes menes d'amagat y que no n·(h)aje paguat lo delme al senyor respos(t) que non sab, vitat és que s recorde de que son fill li·ha dit que son germà en Guabriel Lorenòs ne ha venut tres quintars i no·s recorde si dehia dues o tres roves, la qual mena de blanquaró (h)avia treta del terme de Garcia y que no sab a·qui las vené i que ha hoyt dir que en Mateu Cerda ne comprava a dit mateix i que no·y sab res.

Bernalis et os

[...] sab lectus et es [...]

Folch interrogat al depossant en Jaume Loneròs si·s volia sotmetre al senyor duch ho si·s volia deffendre respos(t) que ja lo dia que·l prengueren [...] ell volia donar al senyor duch es volia fer vasal seu y que confiant de sa senyoria y és justificada, y que ell no té culpa en res ni no·y és estat en res, però que té fiança que sa senyoria no sia sino justitia, y que ell ho remet a sa senyoria y se sotmet en aquella.

3

Enero de 1521- diciembre 1522. [Falset, Bellmunt, Marçà]

Libro del diezmo de los minerales de Falset del año 1521 y 1522 en el que aparecen registradas las entradas de plomo -de teres, solana y puntuer-; “cofol” -normal y menut- y blancarons. Además, existen dos entradas de plata de los meses precedentes al inicio del año 1521. Es el único registro de minerales argentíferos que hemos encontrado en todos los libros del diezmo de Edad Moderna entre 1492 y 1600.

En este libro del diezmo también se indica la particularidad de la zona de Bellmunt, que paga en menor porcentaje.

En apariencia, es similar al de 1492. El soporte es papel y cada fólleo, colocado de forma apaisada, está dividido por una línea dibujada en la mitad para optimizar el espacio. En cada columna se ponen los registros con la información del minero o minera, la mina, la cantidad producida y la cantidad devengada al diezmo. En esta época ya podremos encontrar un apartado para cada mina.

A* Original. ADMC. Sección Entença, rollo 48, fot. 518-618.

(La primera página empieza con una cuenta de plomo, sin título)

(La primera entrada está perdida)

-a XII del sobredit he delmat a Johan Blanes quatre quintas tres roves y vintidòs lliures, III q III@ XXII#, ve al delme ----- [...]

-a XIII del sobredit he delmat a mestre alamany plom I quintar I@ XXIII#, ve al delme vuyt lliures y miga ----- VIII# 1/2.

(Inicio de la segunda página)

[...] del argent se troba y [...] III Pere Ramon de VI [...] de dos de desembre avans del MDXXI

-primo a IIII del sobredit mes ha manifestat en [...] hun gra de argent, trobat brut, que s·(h)a pres de mija rapella només un gra.

(Inicio del libro de cuentas de 1522)

any 1522

Compte de la mena menada [...] en Vicent Johan de Bellmunt del delme menut se paga en los locs de Bellmunt

-primo a XXII de mag he rebut de mans del sobredit dos quintas ----- II q

-sobredit mes a XXIII he rebut dit Vicent Johan hun quinta una rova setze lliures cofoll menut tot-----Iq I@ XX#

(Suman) IIIq I@ XX#

Lo compte de plom (h)an fet de les menes (h)an plegat en lo loc de les teres en la [...] lo qual paga a la sisena--- de VI q paga I q

-[...] ha delmat onze quintas delme ----- I@ XXXII# 1/2

-divendres a XVI de mag del any 15XXII he delmat en amadeu [...] tres roves y vint y huna lliures, ve al delme ----- I@ VIII# 1/2

(Suman) III@ VII#

Desembre any 1521 cofoll y cofoll menut

-a dos del sobredit he rebut del [...], (ve al delme) ----- III#

-he rebut de [...], (ve al delme) ----- II#

-[...], (ve al delme) ----- II#

-[...] fet del present delma [...], ve al delme dos lliures-----II#

-[...], (ve al delme) ----- 1/2#

-a XII del sobredit mes he rebut [...], (ve al delme) huna lliura y miga -----I# 1/2

Desembre cofoll

-a XIII del sobredit he rebut de Mora lo dret de dos roves quinze lliures, al delme VIII
lliures-----VIII#

-a XV del sobredit he rebut del [...], al delme miga lliura----- 1/2#

-a XVII he rebut de Mora huna lliura, al delme-----I#

-dit dia he rebut treslliures, al delme-----III#

-dit dia he rebut den [...] vuyt lliures, al delme-----VIII#

-dit dia he rebut den Jaume Marsal i den Bretomeu [...] tres de [...] q dos roves de
blauquarç, al delme dues roves -----II@

-a dia vint he rebut de lo [...] porta que lo delme el [...] rebut I rova divuit lliures, al
delme ----- I@ XVIII#

(*Suman*) I q

Desembre cofoll menut

-divendres a XVIII he rebut [...], (al delme)----- VIII#

-a XX he rebut II lliures, al delme ----- II#

-a XXIII he rebut per lo sobredit dos lliures, al delme ----- II#

-dit dia he rebut [...], al delme ----- II#

-a XXIII he rebut de Johan [...] set lliures, al delme -----VII#

-dit dia he rebut del Mora sinch lliures, al delme-----V#

-dit dia he rebut de Jaume Marsal y de Bretomeu Rul una rova onze lliures y miga, al
delme-----I@ XI#1/2

(*Suman*) II@ I# 1/2

Desembre cofoll menut

-a [...] de sobredit he rebut den Johan Pere, delma catorze lliures y miga, ve al delme---
----- XIII# 1/2

-[...] catorze lliures -----XIII#

-a XXX he rebut de Mora una lliura y miga, ve al delme-----I# 1/2

-a XXX he rebut del Varena nou lliures, ve al delme -----VIII#

-a XXX he rebut den Rabasó tres lliures y miga, ve al delme -----III@ 1/2

(Suman) I@ VII#

Johan Puig any 1522 cofol menut

(No se da información de los nombres, suma total de la página) II@ XIII# 1/2

Agost cofoll

-a XX de agost he rebut de la filla den Mari set lliures, ve al delme ----- VII#

-a XXII he rebut del Gite Bru quatre lliures, ve al delme -----III #

-dit dia he rebut den Bertomeu Rul dret de dos quintas que ve al delme vintysis lliures-
-----XXVI#

-a XXVIII he rebut del fil den Pedrolo una lliura, ve al delme-----I#

Setembre cofoll

-diluns lo primer de setembre he rebut del Barreter vuyt lliures cofol, ve al delme-----
--VIII#

-dit dia he rebut del fil den [...] tres lliures, ve al delme-----III#

-dit dia dena Nogera dos lliures, ve al delme-----II#

-dit dia rebí den Antoni Pedrolo drets de quatre quintas onze lliuras del cros del Ubars,
ve al delme una rova deset lliures -----I@ XVII#

-dimarts a II de setembre rebí del fil den Ro(i)g quatre lliures, ve al delme-----III#

-dijous a III rebí del fil den Alany una lliura, ve al delme-----I#

-a VIII de setembre (h)e rebut del Orient del render dret de dos quintas vintysis
lliuras, ve al delme-----XXVI#

(Suman) III@ XXVIII#

Setembre cofoll

-a X de setembre he rebut del Barreter tres lliures, ve al delme-----III#

-a XIII (h)e rebut del sobredit sis lliures, ve al delme-----VI#

-a XV de setembre part lo Penya del cros del Fahet sis quintas, ve al delme una rova
vintynou lliures-----I@ XXVIII#

-a XX del sobredit (h)an pagat los demunt dits per lo dret de dos roves, ve al delme----
----VI#1/2

-dit dia ha pagat lo fil den Borat dos lliures y miga, ve al delme-----II#1/2

-dit dia ha portat lo va rebre en dos parts sis lliures y miga, ve al delme----- VI#1/2

-a XXII he rebut del fil den Borat y den Marsal tres lliures, ve al delme-----III#

- dimecres a XXIII rebí den Borat y den Marsal una lliura y miga, ve al delme-----
I# 1/2

-dijous a XXV rebí del fil den Johan Marsal cofoll una lliura y miga, ve al delme-----
--I#1/2

-divendres a XXVI rebí del fin den Borat una lliura, ve al delme-----I#

-dit dia rebí del fil den Pedrolo dues lliures, ve al delme-----II#

(Suman) II@ XXVIII# 1/2

Setembre

-divendres a XXVI rebí del Figueres, blancarons [...], ve al delme XXVI# -----
XXVI#

-dissabte a XX[...] de sobredit rebí del Barreter tretze lliures, ve al delme -----XIII#

-dit dia rebí del G. del Borat una lliura, ve al delme ----- I#

Hoctubre

-dijous a dos de octubre rebí del fin del Marçal y de mestre francès, cofoll tres lliures, ve al delme -----III#

-dissabte a IIII de hoctubre rebí del fil den mestre francès, cofoll miga lliura, ve al delme ----- 1/2#

-dit dia rebí de la filla den Eyximeno, cofoll dues lliures, ve al delme ----- II#

-dit dia rebí del fil den Ro(i)g, cofoll dues lliures, ve al delme ----- II#

-dissabte a tres de hoctubre rebí del Barreter cofoll tres lliures, ve al delme ----- III#

-diluns a XIII rebí de·na Moratona cofoll una lliura, ve al delme -----I#

-disabte a XXV rebí del fil den Marsal cofoll dret de [...] y ve al delme VI#1/2 -----

- VI# 1/2

(Suman) I@ XXII #

Hoctubre

-dit dia rebí del fil den Gylem Alay cofoll tres lliures, ve al delme ----- III#

-dit dia rebí del fil [...] una liura cofoll, ve al delme -----I#

-dit dia rebí del fil del Pi Gz dues lliures, ve al delme -----II#

-dit dia rebí del fil den Ro(i)g una lyura, ve al delme -----I#

-diluns a XXXI de hoctubre rebí del fin del Pe Pedrolo cofoll dues lliures de delme ----

-----II# 1/2

-dit dia rebí del fin del Jaume Marsal cofoll dues lliures y mija, ve al delme -----II#

1/2

Novembre

-diluns a dos de novembre rebí de·na Rafalla cofoll quatre lliures, ve al delme -----

IIII#

-disabte VIII del sobredit rebí [...] del sobredit Barreter cofoll, acompanyat del fil den

Borary, quatre lliures, ve al delme ----- IIII#

(Suman) XXII# 1/2

Novembre

- dijous a XIII rebí de·na Rafala cofoll cinc lliures, ve al delme -----V#
- divendres a XIII rebí del Pe Pedrolo cofoll tres lliures, ve al delme -----III#
- disabte a XV rebí del fil den Jaume Pigz blancarons quatre lliures, ve al delme -----
--III#
- diluns a XVII rebí del Barreter comprat del Noger cofoll, (h)a donat a delme nou
lliures -----VIII#
- dijous a XX de novembre rebí de·na Baldirana cofoll sis lliures y miga, ve al delme --
-----VI# 1/2
- disabte a XXII rebí den Jaume Marsal tres lliures, ve al delme -----III#
- diluns a XXIII de novembre rebí de·na Rafala tres lliures cofoll, ve al delme -----
III#
- dimarts a XXV rebí de·na Moratona viuda cofoll una liura, ve al delme -----I#
- dimecres a XXVI rebí den Pe Rul lo dret de dos quintas de cofoll ve al delme XXVI#
-----XXVI#
- dit dia rebí del Marçal y den Borary tres lliures cofoll, ve al delme -----III#
- dijous a XXVII rebí den·a Baldirana cofoll (h)a comprat, ve al delme -----XVI#
- divendres a XXVIII rebí den Andreu Monleó blanqarons quatre lliures y miga, ve al
delme -----III# 1/2

(Suman) II@ XIII#

Novembre

- divendres a XXVIII rebí del fil de mestre francès cofoll, ve al delme -----III#
- disabte a XXVIII rebí de·na Baldirana cofoll, ve al delme -----X#

Desembre

- divendres a V rebí den Vilanova cofoll miga lliura, ve al delme -----1/2#
- dit dia den Bertomeu Dinora cofoll tres lliures, ve al delme -----III#
- dit dia rebí del fil den Marsal cofoll, ve al delme -----I# 1/2
- dimecres a X rebí de·na Dinora cofoll, ve al delme ----- 1/2#
- dijous a XI rebí del fil den Johan Marçal cofoll, ve al delme ----- III#
- divendres a XII rebí den Baldira, den Gabriel cofoll, ve al delme -----XII# 1/2
- dimecres a XVII rebí den·a Marina cofoll una lliura, ve al delme -----I#
- divendres a XVIII rebí den Morató cofoll, ve al delme -----I# 1/2
- disabte a XX rebí de·na Baldirana cofoll, ve al delme -----III# 1/2
- dimarts a XXIII rebí del fil den Borary y den Borary cofoll, ve al delme -----II#

(*Suman*) I@ VII#

Desembre

- diluns a [...] rebín den Baldira [...] 9 lliures cofoll, ve al delme -----VIII#
- dimecres a XXXI desembre rebí del fin den [*Martí*] cofoll menut una liura, ve al delme -----I#
- dit dia rebí den [...] blancarons tres lliures, ve al delme -----III#
- dit dia rebí den Figueres y den Andreu Monleó cofoll una roba, ve al delme -----XXXVI#

(*Suman*) I@ XIII#

(*Empieza el registro del diezmo de los crosos*)

Comte del cros del Boygo que [...] dona [...] mens

- Primo a partir del cros de V de febrer (h)an partit set quintas y [...] de cofoll, ve al delme dos robes vint i sis lliures, pagan al delme ----- II@ XXVI#

-a XV de abril (h)an partit Gre Bru, manador de dit cros, (h)aya [*partit*] quinze quintas
[...] quatre lliures de cofoll, ve al delme un quintar una roba vint i sis lliures -----Iq
I@ XXVI#

-dimarts a XV de mag (h)a partit el manador al cros sobredit del Boygo dos quintas
dos robas trenta i nou lliures, al delme trentasinc lliures pagat lo delme de tots los tres
par·n·só -----XXXV#

(*Suman*) IIq I@ XV#

-Comte del cros dit Pasqual anà deu dóna [...]

-Primo (h)a partit en [...] manador de dit cros a XXIII de desembre de 1521 onze
quintas, ve al delme 1 quintar [...] és pagat lo delme -----[...]

-disabte lo primer de març (h)a partit dit manador (h)i (h)a (agut) per això he rebut
quatre quintas, pes de XXXXII quintas, al delme he rebut quatre quintas -----IIIq

-a XIII de abril (h)a partit dit cros pres de dotze quintas y al delme un quintar denou
lliures y miga, és pagat -----Iq XVIII# 1/2

-divendres a XXIII de agost he delmat dit cros del Pasqual trentanou quintas una roba,
ve al delme-----IIIq II@ X#

(*Suman*) VIIIq II@ XXVIII# 1/2

Comte del Cros del Parral i del Conesa

-He delmat [...] febrer lo [...] de setembre a sont [...]

-alguns [...] dit dia al setembre dos quintas, manador del Parral, ve al delme -----IIq

-a XXIII me (h)a [...] manador del cros del Conesa un quintar una roba, ve al delme --
-----Iq I@

-a VI de novembre [...] ses fet en [...] manador del cros de dit Parral (h)a venut dos
quintas, ve al delme -----IIq

-[...]

-[...] (h)a venut [...], ve al delme -----Iq III@ XVIII#

-[...] a XXVIII de novembre en Jiner manador del cros del Parral (h)a venut y des que
fes [...] dos quintas y (h)a donat en [...] dos quintas y altres coses, es contat tot, ve al
delme-----VIq

(No hay suma)

(Empieza el recuento del diezmo del año 1523)

[...]

Comte de las menas de la vila y terme de Falset i Marçà de argent, plom i cofoll gros e
menut tot lo [*qual ha de*] pagar delme al duc, [*ha*] portat dit comte [...] Ramon de la
vila de Mora delmer de [...] del MDXXIII

Juliol

-dijous a XXX de juliol rebí del Rafel de Belmunt dues lliures de blancardons a la
sisena, ve al delme -----II#

-divendres a XXXI de juliol rebí de Francesch [*Rul*] deset lliures, ve al delme-----
[...]

-[...] a XVIII de juny rebí [...] de Mary [...] vintiquatre lliures cofoll de espigoladures
(h)a comprat, ve al delme -----XXIII#

Juliol

-a XII del sobredit he rebut del [...]

-dit dia rebí del fil den Antoni Alay dos lliures cofoll, ve al delme -----II#

-diluns a XIII rebí den Colado quatre lliures cofoll, ve al delme -----III#

-dimarts a XV rebí del fil den Pedrolo sis lliures y miga cofoll, ve al delme -----VI#
1/2

-dit dia rebí del sobredit dues lliures cofoll, ve al delme -----II#

-dimecres a XVI de juliol rebí del fin den Baya una lliura cofoll, ve al delme -----I#

(Suman) I@ XVI# 1/2

Agost

-divendres a XIII de agost rebí den Johan [...] quatre lliures, ve al delme -----III#

-[...] a XV de agost rebí de Gabriel Gavaldà del cros del Hubars cofoll, ve al delme ----
-----I# [...]

-dit dia rebí den Guillem Bru tres lliures cofoll, ve al delme -----II#

-dit dia rebí del fil den [...] vuyt lliures cofoll, ve al delme -----[...]

-dit dia rebí den Gzl y den Pedrolo y de Guillem Bru vuyt lliures blancarts, ve al delme
-----VIII#

-[...] rebí den Gavaldà una lliura cofoll, ve al delme -----I#

-dijous a XXIII rebí del Pe Pedrolo quatre lliures cofoll, ve al delme -----III#

-dit dia rebí de Guillem Bru [...], [ve al delme]-----I#

-rebí den [...] deu lliures [...] espigoladures, delme a la sisena-----X#

-dimarts a XXVIII de juliol rebí de Guillem Bru y de Pe Pedrolo sis lliures cofoll, ve
al delme -----VI#

(*Suman*) I@ VIII#

Comte del cros dit de la Ventura que den L·Aloy de Bou

-rebí a deu de gener [...],[ve al delme]-----Iq

-diluns a [...] de gener rebí den Jaume Marsal dret de un quintar [...], de al delme
denou lliures y miga-----XVIII# 1/2

-dijous a dos de abril he rebut de Jaume Marsal manador del cros del Pasqual [...]
quatre quintas ve al delme quatre lliures -----III#

-dimecres a tres de ma(i)g part en Jaume Marsal manador del cros del Pasqual del
Ventura sixty dos quintas, ve al delme -----VIq [...]

(*Suman*) [...]

-[...] a XX de agost partiren al cros del Pasqual de la Ventura manador en [...] Dinora, cofol vuytantaquatre quintas compres quatre que [...] ja pagat la partida y només queda per pagar lo dret de vuytanta, que ve al delme set quintar una roba tres lliures -----
VIIq I@ III#

-dimecres a XXX de desembre partí lo cros cent cinquanta tres quintas tres robes quatre lliures, dit CLIIIq III@ III#, ve al delme tretze quintas tre roves trentatres lliures, dits XIIIq III@ XXXIII# -----XIIIq III@ XXXIII#

-dit mes fariren un de dues rove sy trenta tres lliures y miga y dos robes trentatres lliures y miga, los quals dues roves y trentatres lliures son part de es [...] de lo partit sobredit dia de XXX de desembre, ve al delme -----II@ XXXIII#

(Suman) XXIq III@ XXXIII# 1/2

Lo comte del cros de·lla Argilaga [...]

-divendres a XXVII de febrer és partit en Bernat Raqual, manador del cros de l'Argilaga, qatorze quintas cofoll, ve al delme un quintar una roba tres lliures -----
Iq I@ III#

-dijous a dos de abril partí en Bernat Raqual, manador del cros de l'Argilaga tretze quintas que ve al delme un quintar vintisis lliures -----Iq XXVI#

-disabte a set de novembre partí en Bernat Raqual manador del cros de l'Argilaga cofoll dotze quintars vintidos lliures havia donat al delme en la part de [Prades] dos quintas son en lo manifest, que tot seria catorze quintas, ve al delme un quintar una roba cinc lliures y miga -----Iq I@ V# 1/2

(Suman) VIIIq I@ V#

Comte del cros del Hubars

-disabte a XII del mes de abril pagaren lo manador [...] los partits [...] manifestat fins a dita [...] y altres partits (h)a manifestat set quintas, ve al delme dos roves y denou lliures -----II@ XVIII#

-dit mes rebí de dit cros a XVIII de ma(i)g de mans del Barreter y den Miquel Almenara, manador, lo dret de dos quintas y una rova y trenta lliures, ve al delme -----
---- XXXII#

(Suman) III@ XV#

Comte del cros del Ase

-divendres al cros del Ase del qual és manador en P Blanes, XXII quintas cofoll III lliures, ve al delme-----IIq I@ XXII#

-dimarts a XXVI de ma(i)g partí lo cors de l'Ase manador en Johan Farrer vintidos quintas cofoll [...] cofoll comprades que (h)avia manifestat al [...] ve al delme, dos quintas sis lliures y miga -----IIq VI# 1/2

-divendres a XXIII de octubre parties al cros del Asse manador en Johan Farrer vuytantados quintas, ve al delme set quintas una roba vintinou lliures y miga -----VIIq I@ XXVIII# 1/2

(Suman) Xiq III@ XXII# 1/2

Comte del cros del Parral

Abryl

-dijous a dos de dit mes partí lo manador del cros del Parral que es diu Francesc Dinora vuytanta y sis quintas de cofoll, dits LXXXVIquintas, ve al delme set quintas tres roves y setze lliures y miga -----VIIq III@ XVI# 1/2

Comte del cros del Lledoner

-dijous a set de gener (h)a partit lo cros del Lledoner comprat lo cofoll e venut y lo que havia pesat, tot [...]cents y set quintas ve al delme del meu senyor qorantaysis quintas y trezete lliures -----XXXXVIq XIII#

Comte del cros del Puig

-dimarts a [...] de juny partiren al cros del Puig, manador el Johan Amader quinze quintas, ve al delme un quintar una rova setze lliures -----Iq I@ XVI#

-dit dia (h)e rebut del sobredit cros del dit manador y tres partits (h)a manifestat i dit partits són en lo manifest (h)an pesat lo qual ve al deme un quintar dos roves vintynou lliures -----Iq II@ XXVIII

-dimecres XXX de setembre partiren Guillem Bernarés, manador del cros del Puig, vintytres quintas cofoll, comprat tres quintas dos roves segons és manifestat, ve al delme dos quintas tretze roves -----IIq XIII@

-XX de hoctubre partyren en Guillem Bernarés manador de dit cros, set quintas ve al delme dos roves denou lliures y miga -----II@ XVIII# 1/2

(*Suman*) Vq III@ [...]# 1/2

(*Total de las suma de todas las cantidades que aparecen en el documento*)

CCXXXIq II@ VII#

Apuntat en lo libre major

(*Empiezan otras anotaciones de registro de plomo que se suman aparte*)

-diluns a XVI de agost he delmat a mestre alamany plom de punter onze robes y miga ve al delme setze lliures y miga -----XVI# 1/2

Hoctubre

-disabte a XXIII del sobredit he delmat den Bertomeu Rul plom de punter dos quintas dos roves nou lliures, ve al delme quinze lliures y miga-----XV@ 1/2

-diluns a XXVI del sobredit ha delmat mestre alamany dos quintas huna rova y [...] lliures, ve al delme-----XIII# 1/2

-diluns a XIII de setembre ha delmat en Bertomeu Rul tres quintas [...] roves i vintiset lliures de mena de plomo, ve al delme -----XXIII@ 1/2

[...]

(*Suman*) Iq VI#

-diluns a XVII de agost he delmat a mestre alamany plom de punter onze robas y [...] Serra den [...]

-[...] solana [...] ve al delme [---]

(*Suman*) IIq XXIII#

Compte del plom de las menas de les teres [...] (h)an de pagar a·la setzena

-a IIII de desembre any MDXXI he delmat an Jaume Campayes dos roves, ve al delme
-----III# 1/2

-divendres a XVIII del sobredit he delmant an Pere Blanes y an [...] Forner y an Pere
Joan dis roves vintivuyt lliures, ve al delme -----XV#

-dit dia he delmat an Jaume Campayes una rova nou lliures de plom, ve al delme tres
lliures----- III#

-divendres a III de febrer de delmat an Pere Blanes y an [...] Forner y a Pere Joan setze
roves y sis lliures, dits XVI@ VI#, ve al delme -----I@ # 1/2

(*Suman*) I@ XXIII#

Febrer, plom

-a XVIII del sobredit ha delmat en Jaume Campayes set quintas y dos roves y una
lliura de plom, que ve al delme -----I@ XXXII#

-dit dia ha delmat en Pere Blanes mija roba, ve al delme -----I#

-a XXIII del sobredit hés delmat den Prades y den Pere Prades y den [...] quatre roves
y vint i sis lliures [...], dit IIIq II@ XXVI#, ve al delme -----XXXIII#

-dit dia he delmat den Pere Blanes deu roves y quatre lliures [...], ve al delme -----
I@ XI# 1/2

-a el dia sobredit (h)a delmat lo sobredit Morató tres roves vintivuyt lliures, ve al
delme-----VIII# 1/2

(*Suman*) Iq I@ XV#

-disabte a XXVIII de setembre (h)e delmat an Jaume Campayes plom de teres a la
setzena quatre quintas tres roves set lliures dites IIIq III@ VII#, ve al delme I@ VII#--
-----I@ VII#

Novembre

-a dimecres a XVIII de novembre delmí en Amader y en Morató plom de teres a la setzena tres quintas y una rova y honze lliures, ve al delme -----XXX#

-a VI de desembre he delmat an Johan Serra [...] cinc quintas, una rova devuyt lliures de plom, ve al delme -----I@ XII# 1/2

-dit dia he delmat an [...] plom 1q XXXII# -----XI#

-he delmat a XVII del sobredit an [...] plom una rova vintytres lliures, ve al delme -----III#

-he delmat a XXII del sobredit den Amadeu y del Morató tres quintas una orva trentacinc lliures, dit IIIq I@ XXXV# plom, ve al delme -----XXXI# 1/2

(*Suman*) Iq XXXIII# 1/2

-a XXV de desembre he delmat an Johan Amadeu y a Morató tres quintas y vintitres lliures, ve al delme XXIII# 1/2 -----XXIII# 1/2

-dit dia he delmat an Fuster se roves de plom, ve al delme -----XVI# 1/2

-a XXVIII del sobredit he rebut den [...] tres roves y trenta dos lliures de plom, ve al delme -----VIII#

-dit dia he delmat den Pere Blanes tres quintas una rova quatre lliures y miga de plom, ve al delme -----XXVIII# 1/2

-he delmat an Amadeu y a Morató de les teres del·la foyna ve al delme un quintar cinch lliures y miga, ve al delme -----Iq V# 1/2

-dit dia he delmat an Antony Laberia devuit quintas tres roves y [...] lliures y miga, ve al delme Iq XXV# -----Iq XXV#

(*Suman*) IIq III@ V#

-a XXVIII de desembre he delmat an Brenat Figueres dos quintas una rova deu lliures, y ve al delme -----XXI#

(*Suma del cómputo total de cantidades de plomo entregadas al diezmo*)

VI q III@ XI# ½

Anotat en lo libre major

4

Enero-Diciembre 1548.

Cuenta de los gastos realizados para la producción del cobre en el año 1548 que corrieron de la hacienda del Conde de Prades y la baronía de Entença. Aparecen los gastos por las herramientas y el transporte, el jornal de los obreros y el jornal de las lavanderas de mineral.

A* Original. ADMC. Sección Entença, rollo 49, documento número 74, fot. 339-341.

Cuenta de arambre 1548 [...] de mayo 113 libras 1 sueldo 5 dineros, de las cuales tengo cargadas afnex^a en las que di a Francisco Gorvi del any XXVI 63 libras [...] sueldos o dineros. De da-me deber por esta gne afnex^a L libras 5 sueldos dos dineros

(Empieza el libro de cuentas de cobre)

-[...]

-dit dia al manador per en Llumaners -----I s III d

-dit dia per dos bofes cofolles, 8 diners ----- VIII d

-ma(i)g a 8 ans sobredit per 4 cofes dites 8 quintas aram porta los Moròs i Franci Moròs, 7 sous ----- VII s

-dit dia per la setmana darrera de febrer fins al 3 de març en pagat per 12 homens del cros sis lliures devuit sous ----- VI # XVIII s

-més per 9 dies a dos dones per llavar la mena del aram, de deu diners lo jornal per cada huna, quinze sous -----XV s

-a 6 de març any damunt dit se-n porta lo mozo del Gavaldà de Falset 4 cofes dites 8 quintars ani una de menuda 3 de groses, més per la setmana comença a 4 de març ha pagat per 12 homens sis lliures, setze sous ----- VI lliures XVI sous

-a 12 [...] per [...] a fer una corda de caba de dit cros, sinc sous ----- V s

-a 14 del mateix porta los Moròs [...] -----[...]

-[...]

-a 21 de dit el mateix [...] gros, tres sous ----- III s

-a 21 del mateix porta a dit Moròs [...] ----- IIII s

-a 22 del mateix porta a dit Lors Moròs dos arrobas y per 12 homens faltava un dia de sous y un jornal, altre que aullevat 26 sous ----- V # XVIII s

-a 23 de dit porta lo moço de Lors Moròs 4 cofes dits 8 quintars aram ----- VI sous

-a 24 de dit per portar vintiquatre càrregues [ó cofes] terres del cros al llavador a 1 diner pagui Lors Moròs ----- IIII s

-dit dia per a dit cros comprí 2 cabassos terrerols a 6 diners, val ----- V s

-a 26 de dit porta Lors Moròs 2 cofes gros a 1 sou 6 diners, val -----III s

-a 28 del mateix porta Lors Moròs dos cofes aram menut a Falcet a 1 sou 6 diners càrrega val pagui per la setmana que comensa a 18 del mateix, 2 arrobas a 2 sous, que ----- III sous

-pagui per la setmana comensa a 18 del mateix dos arrobas a 2 sous que [home] a tota la setmana y [...] homes porta [...] -----[...]

(Pàgina casi completamente perdida, tan sólo pueden leerse algunas palabras sueltas: fossina, setmana, 2 arrobas, falta jornal de 12 homens, del mateix cros Parral la fossina).

5

8 de junio de 1529

Proceso judicial contra Jaume Palau por haber estafado en unas cantidades de mineral de cofoll; las cuales vendió a precio de “cofoll” pero previamente las había mezclado con “espigoladures”, de menor valor. Palau había transportado el mineral hasta Cambrils por una vía terrestre, mediante tragineros y por sí mismo, repartiéndolo en diversas cargas y ayudándose a veces de carros y burros. En el juicio participaron el baile de la villa de Falset, el procurador de la baronía de Entença y dos prohombres de la villa de Falset. En esta fecha, Cambrils estaba bajo el señorío de los condes de Prades.

B* Traslado del original hecho por el escriba de la corte de la villa de Cambrils. ADMC. Sección Entença, rollo 65, documento número 847, fot. 617-635.

Instància criminal per lo honorable en Anthony Pedrer batlle de la vila de Falset y manament del magnífich mossèn Joan Delgado, procurador de la baronia d'Entensa sobre certa quantitat de cofoll falsificat que en Jaume Palau, corder de la present vila, ha tramés y portat a Cambrils. En la qual fora per prohombres los honorables mestre Matheu Cavaller y en Joan Rull, tots de la present vila de Falset.

Primo foris pres de jurament el dit Jaume Palau de la dita vila que diu que lealment dirà la veritat de tot que serà interrogat, en lo sen(y) propi de voluntat i en lo de altray [...] lo jurament. Interrogat ell testimoni per lo jurament que fos, a que diga què és lo que ell sab en lo cofoll que (h)a tramès y portat a Cambrils, quin cofoll era, quin pes, quant era i d'on l·(h)avia (h)agut y qui l·(h)auja [...]. E diu ell testimoni que n·(h)a venut XIII quintars a Bernat Sentaffe, es bó y rebedor, pesat a Cambrils son pes y ab tot [...] degut [...] ha (h)agut lo cofoll. Ha (e)spos(t) que no sab [*exactament*] de qui era estat perquè a dos ne comprava ell, a dos ne comprava sa muller, així com lo (h)y per [...] a sa casa aquell y aquell atra, e per·sò no pot dit de qui és estat.

Interrogat el testimoni si hi·(h)a [...] dit cofoll, llevadís ni altra cosa que no [...]. Ha (e)spos(t) ell testimoni que ell no·(h)i·(h)a mal[...] sino (e)spigoladures, cofollet, així com les comprava a sa casa.

Interrogat ell testimoní si sab que quins traginaris portaven lo cofoll a Cambrils, ha (e)spos(t) que en [...] en lo Romà li·(h)o feu marrar e portar quatre quintas, lo altre portà lo seu mosso mateix. E més. diu que n·(h)i porta en Pere Solòs quatre quintas de sa casa del [...] depositant, la qual càrregua [...] y en Pere Solòs li [...] los estris y ell mateix lo descarreguà a Cambrils.

Interrogat ell testimoní si [...] cofoll com lo trametrà Cambrils, si el pesava ell y si sab si havia son dret. Ha (e)spos(t) e diu que en tot lo que ell dóna de sa casa, en tot havia son dret.

Interrogat [...] posat [...] malícia e mala voluntat e diu que no.

Interrogat si és pagat o subornat per dir o no dir la veritat en dita deposició, ha (e)spos(t) e diu que no.

Interrogat per qui ha depositat, ha (e)spos(t) que diu que lo batle l·(h)a prés jurament que diga la veritat.

[...]

E après a XIII del mes de maig per lo [...] y manament de dit procurador fonch estat interrogat ell testimoní si des què lo dit cofoll és estat a Cambrils si és estat ell testimoní a Cambrils.

Y (e)spos(t) e dit que si, que lo digous abans [...] (h)y anà perquè l'avisaren que lo cofoll era [...] y trobà que·l se·n (h)agueren portat [...] ell no [...]

E après a XVI del mes de maig de l'any predit y [...] del dit procurador general, anaren los dits prohoms a reconèixer sis quintars de cofoll los quals havia tret de casa del dit Palau e los havien mudat a casa de [...], en la qual casa està vuy mossèn Gavaldà assaonador y [...] notari de [...] los [...] de cofoll en los quals n·(h)i trobaren dos quintars, los quals [...] bona [...] y tot quasi era llevadís y lo de la [...] era quasi tot (e)spigoladures y l'altri blancuarons, los demás tot altri fonch bó, y vist [...] un que era quasi tot (e)spigoladuras, de modo que de los sis quintars que [havia] a casa del dit mestre Matheu ni (h)abia tres que eren [...] de llevadís, (e)spigoladuras y blancuarons [...]

E ante mi, Miquel [...], jura no farà sinyor segons los quatre evangelis ab la sua mà dreta corporal que bé al [...].

E primo fonch interrogat ell testimoni què és lo que ell sab y ha vist a Cambrils en [...] cofoll que (h)y havia tramés en Jaume Palau corder de la present vila per lo jurament que feu, ha que digué tot lo que (h)y sab. Ha (e)spos(t) e diu ell testimoni que lo que ell ha vist és açò que trobant-se a Cambrils que era [...] ca Pere Solòs [...] l·asi den Labaria y diu que anà per lo camí o que cabàs fos dolent o quin [...] a algun [...] en lo hu del cabàs que portava l·asi del dit Vicent Labaria va veure ell testimoni y los altres que hi eren ab ell que per un forat ni [...] lavadís [...] a Cambrils, en sa porta deffèn lo cabàs [...] que en la casa era cofoll y bé anàs de mig [...] lavadís [...] son parer que n·era [...] pergat [...] lo que ell y sab.

Interrogat ell testimoni si·l veu pesar e (e)spos(t) e diu que no, sinó que deixen allí, que sentí lo cabàs se·n faltava XVI liures, però que ell no veu pesar e que no sab altra cosas.

Interregat si deposant y hoy [...], temor, malicia o altra mala voluntat hi (e)spos(t) e diu qe no.

Instat si és estat pregat, pagat, [...] ni subornat diu dit testimoni (e)spos(t) e diu que no.

Instat si·és estat [...] y [...] testimoni i (e)spos(t) e diu que si, que lo [...] per si Antoni [...] axí com per lo dit.

Dot modum vero die XV mensis madii anno nativitate domini millisimo quinquagesimo vigesimo nono, és manament del magnífich mossèn Joan Delgado procurador general de la baronía d·Entença ab [...] de les fermances fonch donada licència al dit Palau, lo qual estava ar(r)istat [...] en casa sua, al qual [...] fer lo [...] que tingut ser a [...] Vicent Jurat los honorables en Pere Gavaldà assaonador y en Gi Solòs de la present vila, atès que la senyora duquessa (h)auja [...] de dites fermances per manament de dit procurador general, lo batlle li dóna licència que pogués [...] y fill ab tal que no pogués ni pasàs de casa de mestre Matheu avall ni de fora [...] lo [...] la vila y així fes virtut del jurament que sia prestat [...] y no ferat a les dites fermances y així foren contents.

En après a XXIII de maig de mil cinch sents XXVIII en Pere Solòs de la present vila testimoni sitat, lo qual jura que (e)stava sinyor diu y los [...] sants quatre evangelis ab la sua mà dreita corporal [...] que dirà la veritat de so que serà interreogat vist y hoyt.

Et primo fonch interrogat ell (e)spos(t) què és lo que ell sab y hoyt vist ab cas cofoll que és anat o han portat de casa den Palau a Cambrils. He (e)spos(t) e diu que lo que ell y sab és açò, que anant ell a Cambrils (h)y portava plom que va a lo maxo y l·asi de Vicent Labaria que portava cofoll den Palau per [...] a Cambrils varen ana(r) [...] en la plaça un cabasó y allò vegeu que no era cofoll [...] per lo jurament que fet ha que lo dit cofoll era bó y rebedor, si [...] o no diu que això no ho sab ell testis per quant lo poss de la semana ve podien ser molts [...]. És ver que [...] allí, ells que són [...] diu [...] y així per assò [...] rahons dient ells que [...] y de [...] ui era llis y ayxí allò lo (h)y faren portar en lo carro los tres quintars, de l·altre no li recorda destenta mena si lo (h)y posà o no, però aquell era bó. E que altra cosa no y sab, sino que ell testimoni los diu aquestes paraules: sinyor [...] que jo [...] de jurament jo juraré que aquí [...] és bó i rebedor que·n faren, y que no diu que no·n sab res més.

Instat si depossant poer oy a [...] amor, temor, malicia o altra mala voluntat e diu que no.

Instat si és estat pregat, pagat, compillat [...], instroyt e diu testimoni (h)a (e)spos(t) que no.

Instat donos que [...] posat (h)a (e)spos(t) e diu que l·(h)an (e)stat yntistimoni de veritat y que [...] hu·a deposit.

En se quinter varo die secunda mensio juny anno anativitate domini millesimo quingentesimo vigesimo nono [...] intervuda la present [...] en lo present procés per provisió de los honorables jutges de la present causa pront fi [...]. Esto es trella bé e [...] treladat [...] lo qual fonch treladat del manual de la cort de la vila de Cambrils, lo qual fonch treladat per mi, Johan Vidal, (e)scriva de la dita vila de ber bó ad [...].

Dimarts que contava a XXVII del mes de abril del any mil sinchsents e vint y nou, per manament del honorable en Miquel Cerda, batlle de la present vila de Cambrils, per lo molt il·lustre senyor Duch de Cardona, senyor de dita vila, y a instàntia del honorable mossèn Gabriel Saporta de la vila de Falcet, com a procurador que diu que era de mossèn Luys Saporta y de mossèn Bernat Sentaffe de dita vila de Falcet; ab presència

de mi Johan Vidal (e)scriva de la cort de dita vila de Cambrils, foren pasats vint y hu quintars de cofoll los quals diu eren de Palau, corder de la vila de Falset, los quals foren pesats al port de Cambrils ab presència de mi, dit Johan Vidal y dits testimonis [...]. XXI, vint y hun quintars, més se troba en certs cabassos cent quinza liuras en la cabassa y tot de labadís, lo qual roman en poder den Johan Domingo de la present vila de Cambrils, donaren per quintar CXXII libras entre lo cabàs y tot liurades [...] y anas-se, foren per testimonis los honorables en Johan Domingo y en Pere Gali, patró abduys de Cambrils.

E perquè en lo present trellat sia dada fe, jo Johan Vidal (e)scriva de la cort de dita vila de Cambrils vos ne faré prompta fe com le trelladat de son original, anat a mos per què (h)y sia millor dinada fe y poll lo segell de la cort acustumat, fos dit rellat huy que contam al primer del mes de junt de mil sinch cents y vint y nou.

E après, a VII del mes de juny de MDXXVIII, lo magnífich [...] Francesch [...] doctor en los drets y assessor ordinari de la baronia d'Entensa probay que fos [...] la present letra en lo procés den Palau, la qual fonch donada als jutges de dit procés y ells praneyren que fos [...] en lo procés la qual és lo següent: senyor [...] procurador, en Palau de aqueta vila (h)auja venut a·n Bernat Sentaffe XXII quintars de cofoll, lo qual havia de rebre per dit Bernat [...] porta a [...] Cambrils [...].

Y per VIII del mes de juny de mil sinch cents XXVIII, lo honorable en Anthoni Pedrer batlle ab los honorables Joan Brull [...] y mestre Marcos Barber, prohomens en lo present procés en prisència de mi notari de juis (e)stat, fonch intimat a·n Palau, qui (e)stà près en la prisó de la present vila, si es vol sotmetre o diffensar. E diu que·s vol defensar, lo dit batlle hatorga copia del procés [...] que· vulla [...]

6

Año 1546. [Falset]

El presente documento trata sobre los gastos de la fundición de Falset en 1546 y se encuentra en muy mal estado de conservación, tan solo pueden leerse algunas palabras sueltas de las líneas. Es importante porque es la última referencia a la existencia de un horno de fundición de propiedad condal, sin embargo, al faltar tanta información, resulta muy difícil de interpretar.

A* Original. ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 67, fot. 479-484.

En J fortuný manador [...] feta per q çò jornals q feta fahena en dit [...]

Fa·l Franchs y Miquel Piquer q [...] han trevallat en lo cros del Fonet [...] per vidal manador del cros del Clot [...] XXVI jornals q hant trevallat M y altres dit cros [...]

A XIV de sept An Fortuný de la plaça per [...] un jornal que ell y altres han trevallat al cros del Fonet fan XIII libras

Agostí Vidal per 25 jornals que ell [...] han trevallat al cros del Clot la [...]ab diners de corda tot [...]

En Fortuný per 36 jornals [...] y altres al cros del [...] treballant per V jornals [...] fozina amb mre Llorens.

7

26 de noviembre de 1548. [Falset]

Ordenaciones hechas por la Universidad de Falset para controlar el precio de los minerales. Fueron presentadas al Conde de Prades para su ratificación.

A* Original. ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento número 69, fot. 511-516.

Per los predecessors vosta Excelència fent feta [...] Universitat y singulas de la vila y terme de Falset, presens y esdevenidors, poguessen tenir [...] liberament y sens contraditió de dit [...] o de sos successors, tots los monos de argent, com de coffoll, així com de ses propis béns, salvats, tant solament, los drets acostumats de rebre per lo senyor, y com ara se entenguen fer restos capítols y restrènyer les llibertats als particulars venedós dels coffolls y llevadís de dits coffolls. Lo que al present apar útil a dit Universitat y singulas, más per lo que succehía en altres temps, ésser en dany y perjudici de dita Universitat y singulas. Per tant, dita Universitat y singulas, humilment, suppliquen a sa Excel·lència li sia servey autorgar y decretar los presens capitulacions ab les retentions y salvetats en dites capitulacions expressades, per lo molt importe a dita Universitat y singulas fidelíssims [...] y vassalls de vostra Excel·lència.

Die XXVI mensis novembris anno MDXXXXVIII

Éssent certs la Universitat y singulas de la vila de Falset lo molt sa Excel·lència desije lo bé y útil de tots en general y en particular, sea entés fer les següens capitulacions sobre lo vendre de coffolls, llevadís y altres menes dels crossos de Falset, suppliquant sa Excel·lència li sia servey ayvar y [...] aquelles ab les conditions y salvetats en elles [...] la intensió és poder fer ab lo beneplàcit de sa Excel·lència:

Primo, fent ordenar tenint resspecte al major bé y útil de la Universitat y singulas de dita vila de Falset que, sempre que en dita vila se (h)aurà de vendre cofoll de [...], a qual se (h)aje de vendre a raó de XXII sous lo quintar, no a menos preu y sens rabas.

Item és ordenat que les (e)spigadures se (h)ajen de vendre a raó de XX sous lo quintar y no manos.

Item és capitulat que lo levadís vell y de punter se (h)aje de vendre a raó de XVIII sous lo quintar.

Item que lo levadís de terres se (h)aje de vendre a raó de XVI sous lo quintar y no menys.

Item que lo levadís del raldar se (h)age de vendre a raó de VII sous lo quintar y no a menor preu.

Item és capitulat que si algun comprador voldrà bestante, en tal cas, pugà ésser lo preu dos sous menos del preu damunt taxhat en dits coffolls y levadís.

Item és capitulat que éssent qüestió [...] entre lo comprador y lo venedor, si és coffoll de punter o de teres o si és de raldar y, o, espigoladures, en tal casa los elegits y los jurats de dita vila de Falset a mi [...] dels crosos n-en tenguts, com és [...] dites menes o cofoll de [...] (h)an de ésser y a la judicatió de aquell se [...] de apellatió alguna y dits judicadors cobraran son salari dos diners per quintar.

Item és ordenat que los de la dita vila y terme de Falset puguen fora de la vila y terme de Falset vendre y comprar cofoll, levadís y altres menes a tota sa libera voluntat, segons lo costum antich, o a major o mejor preu com los parrà.

Item és capitulat que lo Consell de dita vila de Falset, sempre que ven vist li serà, pugue a sa libera voluntat posar preu a dites menes cofolls y levadís, augmentant o disminuint los preus com ben vist lis serà, no obstant la present capitulació ; ans dita capitulació puguen mudar y si mester serà, del tot levar y anullar-la com si no fos estada feta y tornar a la libertat y costum antich de vendre y comprar a sa voluntat.

Item per çò que milor les presents capitulacions sien observades, se ordene y posa pena als qui contrafaran de sixanta sous, aplicadors per terser, çò és, un ters al senyor, y l·altre a la vila, y l·altre al anyador.

Item se declara que attès la present capitulació, té lo fi y reppte al major bé y útil de dita Universitat y singulás, que no obstant, los dits preus taxhats puguen los preus aumentar·se a major dels damunt posat sens incórrer en pena alguna.

8

30 de agosto 1589- 23 de febero 1592. [Villa de Móra- Falset]

Revisión de información para certificar si los mineros podían utilizar el agua de la fuente del Mas de Bas y el lavadero de “Les Figueretes” para purificar el mineral. El Mas de Bas era una finca privada en la que tradicionalment los mineros habían lavado el mineral, pero el sistema intensivo que se usaba en 1592 estaba provocando daños en los cultivos y los dueños del predio querían cortar el acceso a la fuente y al lavadero. Los mineros fueron respaldados por la autoridad condal en sus pretensiones.

A* Original. ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento número 855, fot. 197-207.

Fuente de Mas del Bas y si se puede lavar y purificar en ella el llevadís del término de Garcia

Jesus Cristi nomine invocator

Nos, micer Carlos de [Cisterer] cavaller [...] domiciliat en la ciutat de Tarragona, assessor ordinarii en lo present trienni del comptat de Prades y baronia de Entença per lo excelentísim duch de Cardona y Segorb, marquès de Comares y de Pallars, y señor de dict comptat y baronies y comissari delegat y [despostat] per lo excel·lentíssim señor Duch per a la present causa y diferrèntia segons que de dita comissió consta la datta de·la qual és en la vila de Móra a trenta y en el mes de agost milsinch cents vuytanta y nou per·a diffinir la cusa y differèntia veren en y per una part entre lo reverend mossèn Lluís Pepió, prevere, tant en mon propi com encara com a procurador del honorable Hyosep Pepió, son germà, de la vila de Falset com senyors y possessors del mas de Bas; y lo altre, magnífich Lluís Peramon, thesorer de dits excel·lentíssims señors Duchs en·dita baronia d'Entença, en nom de dits excel·lentíssims senyors Duchs y los crosers de la vila de Garcia y son terme, de part altra. Vista la potestat y comissió de dits excel·lentíssims senyors Duchs a·nos feta per·a la diffinitió y declaratió de la pretesa que tenen los dits crosers de la vila de Garcia i son terme e, o, lo dit tresorer, pretenent que tenent los dits crosers de·la vila de Garcia y son terme dret y consuetut antiga de rentar o llavar les menes dels crosos del terme de Garcia i del Molar en les

terres de dit Mas de Bas, en lo lloch a·hont vuy dia les renten, çò és, a l'olivar de dit mas de Bas ab·l·aygua que discorre de la font que està dins de·les terres de dit mas per una sèquia, la més alta de tres que sieen de dita font, podent ampriar y usar de dit llavador ab los noris que·ls pareixerà y totes les coses que ben vist los serà segons que hi dihuen se·n havia acostumat de fer així de tant de temps ensà que·no·s memòria d'homens; en·contrari, prenent així mateix los germans Pepions, com a senyors de dit mas, ser dita aygua de dita font absolutament sua, de tal manera que està en sa mà regar de tota la dita aygua tots los dies y hores a ells ben vistes serà, sens que perçona alguna los puga fer contradicció, ni impedirà la dita aygua, y manco los sobre dits crossers y homens de Garcia y son termé, així en nom propri com per títol algú que a·ses Excel·lències competesca, com sia així que dita font de hont naix originalment dita aygua estiga tota dins les terres de dit mas y sia sua com dit és, no obstant que dits homens de Garcia y altres contra la voluntat de ells dits senyors y altres predecessors seus, la hagen usurpada rentant dites menes a hores cantes, o verament en absència de dits senyors de la dita masia, y fent com sia aver que de rentar dites menes y tenir llavador en lo lloc a·hont vuy en dia (e)stà reben los senyors de dit mas notable dany y [...] per restar en elles los escurriments fent·se injustícias com també [...] com se pot veurer ab ull que·n·(h)i ha algunes de [...] raó y per los clots que a fent a les arrels de elles, y algunes que n·(h)i ha de tallades com també en lo ús de dita aygua, podent, com poden, [...] de dit mas, més prop dels crossos rentar y llavar dites menes com abans acostumaven sens fer dany a ningú, y fora de la dita heretat y mas, al soldavall, podrien y poden llavar y rentar ab tanta y més comoditat sens donar dany a dita heretat ni a altres, havent com (h)y ha en dits llocs molta abundància d'aygues. Vist primerament un acte de donació feta per lo compte don Ramon al monestir de·nostra senyora de Poblet en lo any mil cent cinquanta y sinch, en lo qual dóna a dit monestir el Bas ab·la font y totes ses terres de dit mas y (h)ort adjacent libere y pura, sens retenció alguna de servitud de dites aygues ni altres coses de dit mas. Vist un altre acte de donació y (e)stabliment fet per·lo abbat Ramon y convent del monestir de nostra senyora de Poblet a Pere de Castane[s]a y a sa muller Maria y·als seus del lloc y mas de Bas ab ses terres, aygues, pedres, garrigues, casses, pasts, y altres milloraments, fet en lo any mil doscents y vinty hu. Vist un altre instrument de (e)stabliment, o capbreu, fet per Bernat Cathalà en lo monestir de Poblet a don Guillem, abad de dit monestir y convent a vuyt de jener mil trescents setanta y hu. Vist altre instrument de venda de dit mas de Bas fet per Matheu Cathalà a micer Juan Munter, de la vila de Falçet, en lo any

1484 [...] del mes de mars en la vila de Falset, testificat per Guillem Ferrer, notari públich de Falset, en lo qual expressament li ven totes les aygues, sèquies y aquaductos, terres y altres drets y pertinencies, sens retentió alguna, per preu de doscents setanta florins de Aragó. Vist altre instrument d'establiment fet a Francesch March per lo reverend fra Bernat [*Faldrich*] monge del monestir de Poblet com a síndich y procurador de dit monestir, çò és de dit mas, terres y farreginals, vinyes, oliveres, garrigues, possessions terres en [...] [*meultes*] y ab les fonts, aygues, aquaductos y sèquies, en lo any 1489, al primer de Agost, ab prestatió de sert cens, sens retentió ne impositió de servitut alguna de dites aygues. Vist altre instrument de sentença donada per los senyors inquisidors de València contra Francesch March, lo qual tenia establert dit mas, per la qual fonch manat restituir lo premit mas de Bas al abat y monastir de Poblet com a directe señor, en virtut de la qual, sentència lo reverend fra Bernat, com a procurador de dit monestir, foch posat en possessió del llavador de les Figueretes, situat en lo terme de dit mas, del qual llevador lo señor de dit mas reb serts cens, o dret, y diu que troba rentant y treballant a Pere Colomer y Bernat Pagès, al qual lo dit comissari de dits senyors inquisidors manà que dels drets que havien de pagar per rahó de dit llavador respongueren a dit reverend don Abad o a son procurador, y no a ningú altre, com llargament en dit acte se conte, lo qual fonch fet a deu dies del mes de novembre del any mil quatrecents noranta y quatre. Vist altre instrument del any 1548 en lo qual los abat y convent de nosta señora de Poblet obtingueren [...] de la santa sede apostòlica per a vendre algunes granges, terres y [...] lo mas de Bas, per a poder comprar la baronia de Alger y Boix, i així venen lo dit mas de Bas a mossèn Jaume Pellicer, prevere de Garcia, com a privada persona per preu de sis centes lliures, ab totes les cases, edificis, corrals, (h)orts, ferreginals, vinyes, oliveres, arbres, garrigues y totes y sengles terres y possessions de aquell, cultes e inclutes, y altres fonts y aygues, aqueductos y parts, sens retentió de servitut alguna, franca y conforme lo donà lo dit don Ramon Berenguer comte de Barcelona a dit monestir. Vist finalment, lo acte e instrument de vendició fet a per la cort honorable de la vila de Garica al dit honorable Josep Pepió ab consell del magnífich micer Joan Aleu, les hores assessor de dites baronies, çò és de dit mas, en lo enacant públich comunament situat prop de la dita vila de Garcia i massos del Molar, ab totes cases, edificis, corrals, (h)orts, farreginals, vinyes, oliveres, arbres, garrigues y ab totes y sengles terres y possessions cultes e incultes y ab les fonts y aygues, aqueductos y parts, muntanyes y plans, entrades y eixides y ab tots y sengles altres drets y

pertinènties com sevulla a dit mas pertanyents, franca, llibera, sens retentió de servitut alguna ni memòria de llavador de menes ni altre dret ningú feta per preu de mil lliures en la vila de Garcia, a dos de agost mil sinch cents vuytanta y sinch. [...] la sucesió si es vulla íntima en presència nostra feta per lo notari de la present taula y altrament de paraula als jurats, homens y crosers de Garcia, los quals en efecte respongueren davant de nos y en nostra presència que ells no entenien de deffensar-lo dret de poder rentar o llavar les menes en lo lloch y sèquia del mas de Bas, hont vuy renten, ans·bé ho remetien a ses Excel·lències o a son thesorier, per·a què deffensassen allegant antiga costum y hús de rentar en dit lloch y llavador sens mostrar altre títol ni dret algun. Vista així mateix la assignatió e íntima feta al dit magnífich Lluch Perramon, thesorier sobredit en la vila de Móra en ma presència y per lo notari infrascrit, per·a què digués y allegàs de son dret en y acerca de dita pretensió, si algú ne competia a ses Excel·lències, lo qual, en efecte, respongué se remettia a una sentència donada per lo magnífich y honorable Joan de Torme, procurador de dita Baronia, de consell del magnífich y honorable Juan de Cisterer, assessor de dita baronia, vint y hu del mes de juliol 1571, sobre una qüestió y pretesa dels homens del Molar, prenent lo senyor del mas de Bas de poder regar de l'aygua de dita font serts dies de la semmana. Vista així mateix dita sentència y aquella ben examinada per la qual fonch declarat no tenir dret algun los homens del Molar per a regar de dita aygua, sinó en cas que·l senyor del mas de Bas no li sigués menester aquella per·a son propi hús, y així en cas que dita aygua se anàs a perdre fora de dites terres de dit mas, salvant los drets de ses Excelències aserca de llavar les menes si algun los ne competís. Vist un llibre antich de memòries trobat en casa de dits Pepions en lo quan estan (e)scrites moltes y diverses partides sitials armes de Abelles, dels quals està prop dits crossos, y en la portada dita lo Barranc del Mas den Martí y den Bertholí, haver hagut llavador de dites menes com per (h)avia encara y ha vestigir de paret de pedra de dits llavadors, segons també ne han fet relació alguns testimonis i homens dignes de fe dels massos [...], vista y examinada diligentment la dispositió de dit mas de Bas, terres, fonts y sèquies, oliveres, (h)orts a·ell adjacents y especialment lo lloch y forma de dit llavador, o vulgarment dit de les Figueretes, segons per·a dit efecte personalment nos som conferits en temps ab lo notari de la cort [...] a dit mas de Bas y al lloch damunt designat del llavador en el barranch del mas den Martí, o Bertholí, y aquell havem passejat per totes parts y finalment, totes les terres del dit mas, font y sèquies y de aquella discorren y altres llochs consequivament després de dit mas y terres fins a un

altres barranch dit los Reguerals que y ha una font dita den Rocha, vist clarament los crosers renten les menes y les oliveres y terres adjacents plena o [sublerta] dels escurrim de dites menes, vists los clots junt a les soques de dites oliveres fan los que venen a llavar dites menes, per lo qual reben molt dany dits arbres y alguns de ells estan sechs. Vist lo poder de mossèn Lluís Pepió, rebut per lo notari y (e)scriba de la present causa, vist finalmente lo acte de territori y amos, com el dit en la casa de una habitació, per los magnífichs veguers de la present ciutat de Tarragona per a poder conèixer difinitivament de qualsevol causes concernents al comtat de Pradesy Baronia sobredites durant nostre ofici de assessor y qualsevol comissions a nos fetes per ses Excel·lències. Vista la assignació a sentència per nos al present dia y hora fet y la intima a dits thesorier y crosers feta als quals a ma[...] ara assignia y vistes totes les coses de veurer [...]amos y señors, en ganant los ulls del vulta del qual tot recte judici emana, passam a proferir y promulgar aquesta notaria sentència en lo modo y forma següent.

E per quant de tot los sobredits actes conforme estàn calendats los quals, o part de ells, són estats trets del arxiu del monestir de Poblet, consta clarament tant en la primera donació feta per lo compte don Ramon Berenguer com per altres establiments y vendicions fetes a diverses persones del sobredit mas de Bas sens retentió alguna ni servitud, o ampriu de la font y aygues que manen dins les terres de dit mas, y finalment en la última vendició feta per la cort de la vila de Garcia als sobredits germans Pepions vuy señors de dit mas, consta així mateix ésser purament sens retentió alguna per rahó de algun ampriu de les aygues y font que naixen dins les terres de dit mas de Bas, y manco de la pretesa servitud de poder los crosers de Garcia, del Molar, ni de cap altra part, llavar y rentar les menes dels crosos com sia així que lo acte de dita vendició inseguint la forma dels actes antichs o per millor dit, dita cort pasa [...] a dits Pepions totes les fonts, aygues y aquaductos que nayxen y estan dins de les terres de dit mas y per dites [...] vist no haver constihit servitud alguna de rentar y poder rentar menes de l'aygua que discorre per les sèquies de dita font ni haver reservat ninguns drets a ses Excel·lències, tant per rahó de llavar dites menes com per altra qualsevol causa, per lo qual en via de dret és vist dits Pepions ésser absoluts señors de dita font y aygues que discorren de aquella dins tot lo àmbit de les terres y continènties de dit mas de Bas atenant [...] que consta clarament per lo [...] del instrument de la sentència donada per los señors inquisidors de València contra

Francesch March y del acte de possessió de dit mas ab ses terres y font, aygues y aqueductos donada per lo mossèn de dits senyors inquisidors procurador dit monestir de Poblet conforme està [...] haver donada possessió a dit procurador del [...] ahont renten les menes sobredites vulgarment dit de les Figueretes ahont rente les menes en la continència y dins les terres de dit mas, haver manat depressament dit comissari procurador de Poblet als homens que foren trobats en dit llavador, pagassen de aquella ho ha [...] al dit procurador de dit monestir de Poblet com [...] de dit llavador lo cens, o dret, per rahó de llavar dites menes a dit monestir degut conforme havian acostumat de debrer, per la qual causa, clarament, los amos que són estats y serán de dit mas, ser estats y que són verdaders senyors de dita fot y aygues de dit llavador, y dits crossers, per rahó de llavar dites menes, haver pagat als senyors de dit mas conforme mana dit [...], y així haver rentat y llavat dites menes a requisició y pregàries de dits crossers feta i fetes a dits senyor del mas de Bas pagar-ne sarta [sic] cosa per lo qual en mà de dret és expedit ésser constituïda servitut alguna en dit llavador y terme y aygues, ni dits crossers haver adquerit per a sí ni per als excel·lentíssims senyors Duchs o a son thesorier per rahó de haver llavat dites menes dret ni títol, que algú com diga la lley que per a constituïr servitut en terres de altri són menester tres coses, ço és, que lo que ussa de la servitud, o volen constituïr aquella, no la ha de usar o constituïr per força ni amagadament ni ab nom de precarri, ço és, ab pregàries y pagat sarta cosa per rahó de poder usar de tal servitut o ús de la tal cosa, y com conforme lo sobredit acte, dits crossers a pregàries y pagant dret de rentar les menes hajen usat de dit llavador, reste dar no haver constituït servitut alguna en dit llavador, ans bé aquell és dels senyors de dit mas, restant la facilitat deixar-los que [...] de dret de servitut [...] y servir-se de aquell [...], donació del senyor de dita font quant se fa ab llicència o juris[...] de dit senyor de dita font, és menester prescriptio de immemorial temps de la qual no consta en aquest cas de la manera que constar hauria, com dit altre no haja cent anys, y sia feta després de dit acte en lo juny de 1548, sia [...] feta altra venta de dit mas al mossèn Jaume Pellicer a Garcia per lo dit abat y convent del monestir de Poblet ab tots los drets, tant de les terres com de les fonts y aygueductos de la font de dit mas de Bas [...] y després venut als sobredits germans Pepions, senyors de dit mas de Bas, altrament així mateix que consta per [...] testimoni que los señors que són estats y són de dit mas de Bas, sempre han acostumat y acostumen escurar a ses pròpies despesses lo ull de la font sobredita, que és mol(t) gran y se acostuma a cobrir de brosa y terra, de tal manera que·si·no la escurassen, vindria a faltar dita aygua o, almenos, no podria discórrer per

al servey y hús de regar les terres de dit mas, y de la mateixa manera han acostumat y acostumen de fer netes les tres sèquies que naixen de dita font, per les quals discorre dita aygua, sens ministeri ni despesa de dits crosers ni dels excel·lentíssims senyors duchs o son thesorer. Per lo qual, tant en via de dret com per los actes de dites venditions, és vist los senyors de dit mas són senyors absolutament de dita aygua, font y sèquies per a sos usos propis y no per·a altri, com en·sa terra y propia quien sia senyor moderador arbitre y no és versímil que dits senyors, sent com són, de dita aygua y sèquies reben com reben notable dany de rentar dites menes en dits clots y terres pròpies resultat del profit de dits crosers, y a·ells tant solament fan dany y gasto.

Altrament, serà pres[...] la regla [...] que [...] de [...] y contra les regles de [...] y aqueductos disponents que no·s pot constituir servitud [...] de allí majorment [...] font de altre señor y sèquies en sa terra fetes ni usar de aquelles sens alguna propia actio, ço és, reparant y netejant aquelles, o fer altre [*prestació*] el qual no consta ni ha constat haver prestat ni fet dits crossers ni altre persona per ses Excel·lències, en dita font ni en les sues tres sèquies que naixen della, ni tampoc de contracte algú o instrument o sentència, concòrdia, o altrament per los quals aparega tenir ni haver tingut dits crossers ni ses Excel·lències títol o dret algú en dit llavador [...] sobre la sentència donada per lo dit senyor Juan de Torme, les hores procurador de dites Baronies de consell de son magnífich assessor per dit thesorer que per quant dita sentència tant solament foch en pacte dels homens del Molar y señors de dit mas de Bas, prenent dits homens del Molar podrien regar de l'aygua de dita font del mas de Bas serts dies de la semmana, no obstant que los amos estimessin necessitat de dita ayuga per a regar ses terres, en la qual foren condemnats dits homens del Molar, y ab justa rahó, no mostraren haver adquirir dret, servitud o hús de regar de dita aygua per contracte, instrument o sentència; en contra dictis judici obtenguda delcarant los actes de haver regat ells dits homens del Molar, se haguéssen de judicar voluntaris y de aigues per [...] sens dany del amo del mas de Bas y en particular, per no ser obtenguda dita pretesa possessió de regar en contra de dictis judici, ans bé per la mateixa rahó en què funda dita sentència se ha de judicar en favor dels amos y señors de dit mas de Bas contra dits crosers y rentadors de menes, como los altres han fet fins assí de llavar dites menes, sien estat y se hajen de judicar voluntaris no constant de títol, o dret algú, ni depositió llegítimament pretèrita ans bé ser fets fits actes de rentar menes ab licència y facultat dels propis amos de dit mas pagant·ne a ells sert dret per dita rahó, no

obstant aquells [...] de dita sentència [...] del amo no·la vol ni lo [...] no·la [...] ni aquelles paraules que per la present sentència no·sia fet per judici algú a·les servituds als sits homens ab judici de·l en lo dit acte antich [...] de dit excel·lentíssim señor Duch de poder prendre la dita auga los sinch dies de la semmana per llavar les menes y altres drets que en dita aygua tingués. Primerament, perquè en dita sentència no se ha tractat sobre poder, o no poder, llavar dites menes, y éssent altres [...], y de altra, sobre lo dret de regar tant solament. Et [...] judicatiu ac tarobas nocere non potest. Segonament, perquè la salvetat se fa los drets de ses Excel·lències, si alguns ne tenen o tenir poden, que en aquest judici fet [...] y com per lo tenor dels sobredits actes de donació, establiments y vendicions de dit mas de Bas consta ser dita font, aygues, y sèquies absolutament venudes als compradors de mas de Mas sens retentió alguna ni sens ser cridats los excel·lentíssims senyors Duchs y son thesorero ni altra perçona per ells, per·a hoi qualsevol drets que podien pretrendrer, així en dita aygua com en dit llevador y tampoch en la última vendició feta en la sua cort de Garcia als dits germans Pepions, ni consta per alguna sentència [...] per relació feren dits feren dits homens del Molar com em volem, ni pot tenir força alguna com·sien dits homens interessats en traurer dita aygua per aquella sèquia ahont se renten les menes consta així que ab licència de rentar dites menes podien traurer en dits sinch dies de·la semmana l·aygua per a regar sos horts y així restaria [...] dita sentència, o donaria prohibetut, alia concedi non debet, Y també que conforme dalt està·dit lo haver pres dits crosers dita aygua en dits dies, o en qualevol dia, és estat voluntària com·no·és estat y està declarat regar los homens del Molar, y haver regat, de dita aygua ab voluntat y llicència de dits senyors de dit mas de Bas, pagant certa cosa conforme ditas, y si fos així que los excel·lentíssims senyors duchs en algun temps haguèssen tingut títol o dret algú de poder tenir llevador hont vuy —per als homens de Garcia y el Molar és— que hagueren pagat y pagarien a ses Duchs algun dret o sens, per rahó del ús de dit llevador, como lo han pagat als predecessors dels amos de dit mas de Bas, segons que en dit acte consta, o constaria verament del affranquiment de dits drets o cens, lo quan no consta, y també perquè han trobat lo dret que la cosa quan de algú es presum libera y sens servitut alguna, sino que·s provè, ni osbta tampoch la pretesa possessió y ús antich allegat per dits crosers, com·estiga faren part que no·s pot dit possessió majorment quan se constitueix servitut, en·sò de altri sino és concorrent les sobredites tres coses, és a saber: que [...] que està deduhit i per dit acte provat que dits homens han rentat dites menes a pregàries y ab licència dels senyors de dit mas, pagant ser dret

o cens / consta més·avant per dits señors dels actes per dits Pepions produhits los revent abbad y convent del monestir de Poblet, com a señor de dit mas, per no haver·los pagat los señors de dit mas qui a les hores heren los censos y drets conforme està (e)stablit com a directes senyors haver cominsat dit mas y (e)stablit altres de la mateixa manera com per lo acte de vendició feta a dits germans Pepions de dit mas sia passat tot lo dret en ells que sos predecessors en dit mas han tingut, y constat de dit acte expressament per rahó del llavador de les menes entre dits los homens de Garcia y altres crosers haver [*pagat*] cert cens o dret [...] clar dits germans Pepions, com a senyors que són de dit mas, poder usar del dret de comís llevant del tot dit llavador o donant·lo a altres ab lo dret que·ns a ben vist los serà, altrament no·s podran dits senyors y dita cort de Garcia, estarà obligada a fer·los bó lo dret de dit llavador en·cas que en algún temps se mostràs per actes, o altrament dit llavador ser dels excelèntisims senyors duchs, y per quant per la visura ocularment per nos feta de dita masia, sent sèquies, llavador, terres y [...], sia menester per a regar les terres y (h)orts de dita masia y que per dita rahó fosien fetes dites sèquies y no gents per a rentar ni rentar les preteses menes com sia així y consta per los vestigis antichs que les menes dels crosos del Molar y de Garcia se acostumaven y solian llavar en lo barranc del Molar dit de Martí o den Bertholí, y poder·se dites menes ab tanta, o més, comoditat rentar·se dit barranch dites menes com sia més propo dels crosos, y també les pueguen rentar en lo barranch dit los Reguerals, a hont naix la font dita den Roch, hi e molta abundancia de aigua ab tanta, o més, comoditat de dits crosers com estiga en lo mateix camí general que va del Molar y dels crosos a Garcia, poch més avall de hont vuy llavan dites menes, sens fer mal ni donar dany algú, y attès que de rentar en dit llavador de les Figueretes resulta notable y manifest dany als señors del dit mas de Bas, així en les terres per rahó dels escurrimos que donen gran quantitat y aujen molta terra de tal manera que reta infuctífera, y també en les oliveres, tant per rahó dels clots y raelles tallades de dites oliveres, y més anant per rahó de llavar dites menes en dit lloch y llavador de les Figueretes, o en altre part, per çó no·s paguen més ni manco drets, o delmes, als excel·lentísimos senyors Duchs, de dites menes segons que dit thesorier que los mateixos crosers nos han refferit y per no rentar·les en dit lloch de les Figueretes no tindran [...] comoditat dits homens de Garcia y el Molar, com tota aquella vall y valls abunden de aygues, y també pueguen los sobredits de la mateixa aygua de la font del mas de Bas fora de les terres de dit mas al sol davall quant no sia menester per·a regar en dita masia ni rentar dites menes, y altrament y considerant que encara

puguessen dits crossers allegar, com han allegat, antiga possessió, como no sia estada continua per no ser l'aygua de dita font continua ni ells haver-se servit continuament sino a temporades, per a menester possessió de temps immemorial de la qual no consta, ans bé al contrari, segons dites estes i altres coses y considerades, instant y requerint lo reverend mossèn Lluís Pepió, tant en nom propi com encara com a procurador de son germà Josep Pepió, señors de dit mas, pronuntiatam sententiam y declaram dits excelentísimos señors Duchs de la present baronia d'Entensa és, o son thesorero, Lluch Perramon, en nom de dits Señors, ni dits homens de Garcia ni son terme, ni altres crosers no tenir y que no tenen dret ni títol algú de poder uns homes y crosers llavar o rentar dites menes resultants de dits crosos, de dita aygua de dita font de mas de Bas per ninguna de les sèquies dins les terres y àmbit de dit mas de Bas: ni en dit llavador de les Figueretes a hont han rentat, o llavat, dites menes sens expressa llicència de dits señors de mas de Bas que així són, o per temps seran, conforme sos predecessors han acostumat, no obstant la possessió pretessa de poder llavar aquells en dit lloch los sinch dies de la semana, como no constan ni ns haja constat en manera alguna que dits homens, o los excelentísimos señors Duchs per ells hajan tingut ni tinguen tal dret, per títol algú, imposant com per thenor de la present sentència imposam silency perpètuu als predits crosers ab el thesorero sobredit de ses Excel·lències, en dita pretesa çò és de poder llavar dites menes en dit lloch y dins les terres de dit mas y àmbits de aquell, donant facultat als dits señors del mas de Bas de poder desfer y desfassen dit llavador y traguén de aquell los manchs y altres instruments, si hi haurà, cultivar dita terra y llansar l'aygua per ont los pareixerà sens [...] de perçona alguna y que ls sia permès de [...] contra venció expellir-los, o fer-los pagar lo bany y [...] mitjançant y conforme ho poden y acostumen fer en les demás terres y aygues de dit mas sense causa a ninguna de les parts en les despeses, condemnan empero sia feta excentió per los bé trets y així en los presents servits ho pronunciam con. co. Instrument.

Cisterer, assessor de Comissary

Carta leith publicada als inscriptis seritata fui modi sententia per dictum illustrum dominum Carolum Augustinum de Cisterer, domicellum V.J.J. assessorem ordinarium in comitatu de Pradas et baronia de Entença, [...] cause commissarium pro excelentísimis dominis duchis Cardona et Sugurbi, marchionibus de Comares et dominus [*dictis comitatus*] et baronie [...] et intres quodam seudum domnis [...] habitationis [...] dicto

de cavallers pro quadama cathedia cedendo [...] reverenter [...] judicantis die vigèsima
tercia mensis february anno a natte. Per [...] millesimo quingentesimo nonagesimo
primo [...] presente pedit Bernardo Ludovico Pepió [...] predictis instante et dictam
sententiam servi de publicari present et requierente [...] protestibus honoris [...] Marco
Rull et Ludovico Busquets notarii et [...] dicte civitas tarragoní ad [...]vocatis [...] assumptes
qui quidem reverendeum [...] Pepio [...] dictis laudovit [...] provehit dictam
sententiam [...]

Postea vero die vigèsima quintus supradictum mensis [...] predicta sententia fuit
inimata et nofificata Guillermo Pinyol Bayulo [...] Vidal, Gabrielle Salvador, Joanni
Cavaller, Francisco Benet, Joanni Jordi, Joanni Marqués als Jaumico Gabrielle,
cavaller, [...] Pellicer, Joanni Sedó, et aliis croserys ville de Garcia cum quaodam
intimatimis cartello [...] per Joannem Salavdor altemere nuncys curie ville de Falcet et
dicti domini aseseri comissary sich dicto die refferens et relacionem michi nottariis
infrascrito faeren [...] predita sententia infrascrita. Et nottificant magnifico Petrolues
Perramon ville more thesaurius suas exclentias. In presenti Barcinona verbo per me
nottarii infrascritum personalitier respecto eta prehensio intus villam de Falcet ab intus
domum habitationis honorabilis Anthonius Torner, quam fonet invicto infinori dicte
ville die quarta mensis marcy anno predicto a natte. Domini MDLXXXI de premiessis
idem facient.

(*Firma*) Joannes Rabadà, notari.

9

3 de julio de 1629

Resumen del archivero Bernardí Josep Llobet del pregón mandado por el conde de Prades, Enrique Folch de Cardona, a instancias del tesorero de la baronía de Entença, Gabriel Gapsit. El objetivo era conocer con precisión cuántas minas estaban en activo en el término de Garcia en 1629 y obligar a que nadie los trabajara sin haber obtenido previamente la licencia del baile de la villa.

A* Original. ADM. Sección Entença, legajo 18, documento nº 852.

Pregón hecho y mandado por parte de excelentísimo señor duque don Henrique en dicha villa de Garcia a petición y instancia de Gabriel Gapsit, thesorero de la Baronia de Entença que no huviesse persona de qualquier estado, grado o condición que fuesse, que ossasse ni presumiesse trabajar ni hazer trabajar en ningún mineral o cros del término de dicha villa ni sus pertenencias sin licencia, o establecimiento, concedida o hecha por dicho thesorero con consulta del assessor, so pena de 50 libras barcelonesas; y que el bayle de dicha villa y término y sus lugartenientes que entonces eran, y por adelante fueren, no embargassen ni impidiessen a persona alguna que trabajare en cualquier mineral o cros de dicho término con semejantes licencias o establecimientos del thesorero; y que no se entremetiese de questiones o debates de crossos o minerales, ni por ellos pussiessen ni executasen penas algunas sin instancia de dicho thesorero, antes bien remitiessen a las partes a dicho thesorero y assessor para que las administrassen justicia. El qual pregón da fe Martín Gerónimo Gil, notario de Barcelona, entonces de la villa de Móra. 1629, 3 de julio, villa de Garcia

2 de setiembre 1633- 30 de octubre 1666.[Falset]

Ordenanzas promulgadas unilateralmente por la villa de Falset para controlar el comercio del mineral. Se obligaba a los mineros a vender toda su producción a la “botiga” de la Universidad, dónde se les compraba a un precio determinado por debajo de su valor real. En el caso de que los mineros hubiesen pactado la venta con un forastero, debían informar a los jurados de la villa los cuales, usando el derecho del administrador de minerales y de la “fadiga”, podían intervenir la venta. De esta manera, la Universidad compraba el mineral al minero dos sueldos por debajo del precio que tenía pactado con el forastero y se la revendían a éste por el primer precio acordado. A las ordenanzas le sigue una lista de quejas que fueron recogidas como información para el conde de Prades, el cual acabo revocando las ordenanzas en 1639. A pesar de la revocación, la Universidad las mantuvo en uso hasta su anulación definitiva en 1666.

A* Original. ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento número 2027, fot. 624-632.

Ordenacions de la botiga de la mena de la vila de Falcet

Vuy que contam als dos dies del mes de setembre any de la nativitat del senyor 1633 ajustat y congregat lo Consell general de sinquanta en la sala y casa de la present vila de Falcet a fi y efecte de tractar algunes coses convenients y útils a la dita universitat y singulars de aquella, per manament del magnífich Francesch Morell, batlle de dita vila per sa Excel·lència mitjensant pública crida feta per Pere Rinyolet nunci de aquella a instància y requesta del magnífich Pere Farrer, Miquel Rocamora, Joseph Castellví jurats en lo present any, se ha determinat per lo dit Consell que per quant la dita vila està carregada en diverses quantitats de censals a les pensions dels quals no pot acudir sens nova deliberació per tant, y per beneficiar los pobres crosers que per primera, segona y moltes voltes han suplicat se donàs orde a les coses infrascritas, lo dit Consell ha fetes, esta [...] y ordenadas las cosas següents.

Primerament, que ninguna persona si·s vulla sia forastera, si·s vulla sia natural o habitant en la present vila de Falcet y son terme no puga traure mena, cofoll, ni llevadís per si, per tercera persona directe ni indirectament, sens llicència, permís o facultat dels jurats de aquella, o de la persona que los dits jurats y Consell (h)auran nomenat sots la pena de sinquanta ducats, aplicadors, en cas de contrafactió, la tercera part als cofres de·sa Excel·lència y la altra als acusadors, e lo restant al comú de dita vila, y de altra part la mena perduda.

Item que los jurats y Concell de dita vila haja a taxar y aforar la dita mena cofoll o llevadís una y tantes vegades com los apareixerà y que no puga vendre·la menos preu del que serà taxat y aforat, éssent rebedor, y en caso que no fós tal, quatre persones que la dita Universitat anomenarà pera dit efecte hagen a taxar la dita mena, les quals quatre persones hagen d·esser tres de Consell y una fora de Concell, sots la pena de deu ducats, en la forma dalt dita distribuïdors, y la mena perduda.

Item que ninguna persona puga vendre dita mena cofoll o llevadís a ningun singular natiu o habitant en la dita vila o son terme, sots la pena en lo present capítol especificada.

Item que qualsevol fill, estadant o habitant de dita vila [...] de aportar la mena farà fora son terme en dita vila y no puga vendre aquella que primer no (h)aja donat la “fadiga” a la dita vila o a la persona que aquella anomenarà, sots la dalt dita pena de deu ducats en la mateixa forma, y la mena perduda.

Item que ningú dels sobredits fills estadants o habitants en la dita vila y son terme, no puga vendre ni entregar al comprador ningun gènere de mena cofoll o llevadís que primerament no haja denunciat als jurats de dita vila o a la persona que lo Consell de aquella (h)aurà anomenada lo preu, y donada la “fadiga” a d·aquell, a lo qual la Universitat li sia lícit usar de la dita “fadiga” y rectener·la dos sous menys de dit preu, per a que la puga vendre a la mateixa persona si apareixen (...) fer la dita ganància de dos sous per quintar,

Item que persona alguna filla, estadant o habitant de dita vila y son terme, no puga fondre ni fer fondre menes de cofoll o llevadís dins dita vila y terme que no sia presa de dita botiga.

Item que croser algú no puga vendrer ni donar part en crosos a cavaller o capellà, ni a altra persona que no (e)stiga subjecte a les presents ordinacions sots la pena de 25 sous per cascuna vegada que contrafarà, aplicadors en la forma sobredita.

Item per quant les sobredites ordinacions se són fetes a efecte que los particulars de dita vila puguen animar·se a treballar en les dites menes y tinguen qui les compre a bon preu lo cofoll y llevadís, ordenen y alliberen los jurats y Concell que sia formada una botiga dins dita present vila de Falcet, en la qual se compre lo cofoll o llevadís que dits fills o estadants o habitants tindran per vendre.

Item que per conservació de dita botiga ordenan que sien nomenats tres persones per los jurats y Concell per a efecte que la una de·lles compre lo cofoll o llevadís que se ha de tenir en dita botiga, y l'altra per a que pague y reba los dines a les vendes y compres respectivament que fasan lo dit venedor y comprador: y lo últim que aporte un llibre en lo qual tinga escrit y continuat tot lo que comprarà y vendrà dit botiguer, y pagarà y rebrà lo pagador , ab que dites persones anomenades hajen de donar fermances y donar siguritat que se aportaran be y llealment en la dita administració de dita botiga a coneguda de dits jurats.

Item ordenen que los dines que se manllevaran a censal o altrament seran aplicats per dita negociació de mena, en qualsevol estiguen en una caixa que estiga en lo (...) d'ella casa de dita vila ab tres tancadures, panys y claus, la una de les quals tinga lo jurat en cap, y la altre lo jurat segon y la última lo dit pagador per a què lo hu d'ells no puga obrir sens lo altre.

Item que lo dit pagador y rebedor no puga traure dela dita caixa en una vegada més de cent lliures, y que tretes una vegada les dites cent lliures no se n·(h)i puguen llevar més de la dita caixa que no haja donat compte y rahó d'elles, y altrament tinga obligació de donar compte de les quantitats que (h)auran tretes de dita caixa quiscun mes ab lo racional de dita vila y ab intervenció de les persones que rebran y lliuraran la mena, y aportarà lo llibre de la administració de mena, y que les quantitats que restaran ab son poder al cap del mes dega posar en dita caixa per conservació de dita botiga y administració.

Item que lo llibre de la administració y en los partits, així de les dates y rebudes com de la mena, haja de fer firmar cada partit de mà y escriptura dels interesats, y si no saben de escriurer, de altre qui sota escriga per ells.

Item que quiscun any, fet lo balans del comte y administració de dita botiga, si a cas y (h)aurà alguna cantitat de ganància, deguen los jurats y Concell que vuy són, y per temps seran, emplear dita ganància en lluïció del censal o censals que (h)auran prés per rahó de dita administració fins sia lo preu, o preus, de dits censals lluïts integrament, y feta dita lluïció haja de convertir-se dita ganància en lluïció de altres censals que està carregada dita vila de Falçet, y no·s puga emplear ni convertir en altra cosa, sino tan solament en dit lluïció fins a tant sien lluïts tots los censals.

Item per quant la bona administració de dita botiga y mena, lo discurs del any se oferirà (h)aver de exigir lo jurament dels compradors y venedors y als dels crossers, estatueixen y ordenen que los jurats que vuy son hagen de demanar llicència al batlle de dita present vila per a poder rebre los dits juraments en orde a les dites ordinacions, y los esdevenidors jurats al entroit de son offici hagen de fer lo mateix ab acte de notari.

Item per quant és convenient a dit universitat que les dites ordinacions sien observades y ordenades, que qualsevol fill estadant o habitant de dita vila y terme que contrafarà a dites ordinacions, sien privats de tots y qualsevols càrrechs de la dita vila, precehint llegal cognició de causa, incorrega en pena de sinquanta ducats per cascuna vegada que constarà aver contravengut a dites ordinacions, aplicadors en la forma sobredita.

Item que qualsevol persona que perdrà lo respecte als officials de dita botiga o qualsevol d-ells, incidisca en la pena y dany de vint sous per cascuna vegada que contrafarà, aplicadors lo ters al senyor y la segona part al agraviat, la tercera part a la segrestia, entenent assò sempre que se perda lo respecte a dits officials offici officiant.

Item sobre lo contengut en les present ordinacions hi (h)aurà algun dupte, vinga a coneguda de dits jurats aixó com se és acostumat en les altres ordinacions fins vuy fets.

E finalment volen que les presents ordinacions se serven y guarden, cassant y revocant y anul·lant qualsevols altres fins lo dia de vuy fetes en orde de la dita botiga de mena.

DECRET

Don Antonio de Aragón Arcediano de Castro, canónigo de la Santa Iglesia de Córdoba procurador generalísimo del duque de Segorbe y Cardona mi padre y señor, como parece del auto de substitución, que passó ante Antique Servat notario público de la ciudad de Barcelona en 15 de Julio del 1633, usando del generalísimo poder firmo la duquessa de Segorbe y Cardona mi madre y señora en virtud del poder generalísimo que le otorgó mi padre y señor en 10 de agosto año 1631 ante el mismo notario, vistas las presentes y lo contenido en ellas, y en qualquiera d-ellas interpongo mi autoridad y decreto y mando se observen, executen y guarden, en fe de lo qual he mandado despachar el presente decreto firmado de mi mano, sellando de mi sello y referendado de mi secretario en la villa de Falçete a 2 de setiembre del año 1633.

Don Antonio de Aragón por mandado de su Señoría el Doctor Honofre Timban. Locus Sigilli.

Lata et publicata fuerunt huius modi ordinations per loca solita proesentis villa Falceti die, et anno proxime dictis per Jacobum Ferrer, nuncium iuratum curiae baiulie Falceti sono tuba et cuma liis somenitatibus in similibus assuetis, per legente me Armenterio Casamayor, scriptore substituto curice baiulice Falceti, et gubernatoris baronarium de Entença pro disereto Stephano Albanell, notario dictam curiam regente pro domina utili, et proprietaria earundem absente et de predictis licet aliena manu scriptis ab òmnibus in iudiccio et extra plenari afides ab hibeatur. Ego supra dictus substitutus supra memoratus dicto nomine segillum quo utor in clauden dessappono.

Relatió breu del procés de la revocatió de les ordinations antercedentes fet per lo senyor duch don Henrich en lo any 1639.

[Súplica dada por el procurador general de la Baronía de Entença]

Supplicatió donada per lo procurador fiscal o patrimonial

Excelentísimo señor

La Universitat de la vila de Falçet, çò és los Cònsols y Consell de aquella a dos del mes de setembre 1633, feren diverses ordinations tocants a la administració de la mena cofoll o llevadís, ab les quals ab color de “fadiga” se han apropiat de dita mena de cofoll y llevadís, prenent aquella a menos preu dels pobres treballadors y demás

persones que beneficarian aquella, de que resulta notable dany als poblats en la dita vila, com també resultan al bé y benefici públich, y són ditas ordinacions en perjudici de la jurisdicció y drets de vostra Excel·lència, que dita Universitat, injustament, ha aplicat a ella y a sos regidors, en les quals ordinacions sens cognició de causa interposa son decret y autoritat don Antonio de Aragó ardiaca de Castro y canonge de la Santa Iglésia de Còrdova fill de vostra Excel·lència en nom de procurador y generalissim, y como lo dit decret posat en ditas ordinacions nos puga ni dega guardar per repugnar aquelles a notòrias disposicions de dret, bon govern y administració de la justícia, y en dany des drets patrimonials de vostra Excel·lència. Per çò, y altrament, suplica lo procurador patrimonial de dita vila y baronia de Entença que sobre ditas sia rebuda informació, la qual ofer donar, y constant del que dalt està exprimit, ésser dit decret revocat y anul·lat, y la dita revocació y anul·lació íntimada y notificada als dits jurats y sindich de dita universitat, perquè tingan aquell per revocat y anul·lat y com si fet no fós, fent lo dit procurador patrimonial sobre ditas cosas instància y part formada, salvo sempre sos drets dient estas cosas sens aprovació de ditas ordenacions, decret y mandato del decretant; imo recitative, et impugnative tantum y exhibeix lo dit procurador patrimonial sa potestat, y dites ordinacions ut inserantur, sens consuetur lo ofici et licet.

Altíssimus.

En Arbeca, a 5 de febrero de 1639

Remítese al doctor Francisco Morera, gobernador de las Baronías de Entença, para que con asistencia de su ordinario assessor reciba información sobre lo contenido en esta petición y se nos remita originalmente.

El duque de Segorbe y Cardona.

Por mandato de su excelencia Antonio Garcia de Padilla.

En virtud de la qual provisió per lo dit doctor Francisco Morera, governador de la baronia de Entença ab assistència de son assessor, feren rebuts en la vila de Falcet nou testimonis sobre les coses contingudes en dita suplicació, que foren Pere Ferrer de edat 75 anys. Pagador y judicador que era estat de las menas que posaven en la botiga que la Universitat de Falcet (h)avia feta, o posada, en dita vila per·a usar de la “fadiga”. Francesch Sacall, de edat 54 anys, visurador y judicador de dita mena. Jaume Lluch,

pagès y croser de edat de 60 anys. Miquel Valdira, croser de edat 36 anys. Juan Valdira de Iborra, pagès de edat de 46 anys. Antoni Rocamora, blanquer de edat 66 anys, y Joseph Pi, mestre de cases, de edat 32 anys. Los quals ab legítima causa de ciència deposaren sobre ditas cosas y entre altres que en virtud de las ditas ordinacions, “fadiga” y decret fet per dit senyor don Antonio de Aragón, tenia la dita Universitat de Falcet botiga per·a posar la mena que compravan y usavan la “fadiga” en esta forma, que per dit efecte tenian certs oficials com eren visuradors, estimadors, pesdors, pagadors y alabaraner; y per si acàs algun habitant de dita vila tenia y volia vendre mena de cofoll, o llevadís, los estimadors la estimavan, y estimada la prenia la dita Universitat usant de “fadiga” a un real menos del que era estimada per quintar. Però que en esta estima patian los habitants molt gran dany per quant los jurats rebien de jurament als estimadors fent·los jurar que se portarian bé y lleialment en llur ofici, y que no estimarian la mena per bona que fos sinó a un preu cert, que ells los assignavan, o donaven, encara que valgués més, però que la poguessin estimar a menos, y així mateix el llevadís. Y no obstant esta vexació succehia moltes vegades, que si algú de dits habitants volia vendre mena y los donava la “fadiga”, los jurats donaven orde als estimadors que no la estimessin, y los administradores de la botiga que no la prenguessin, y además de això, no volian tampoch donar lisenia a dits habitants que la venguessen als forasters, ni la portessin en altres parts per·a vendre, impossibilitant·los en exa forma de usar de sa mercaderia y de fer diner encara que lo haguessen menester. Y altres vegadas, si a cas algú de dits habitants venia mena a algun foraster després que estaven concerts del preu, donava lo dit habitant la “fadiga” a dita Universitat, y los jurats la feyan visurar per los visuradors y estimadors, y si los agradava, la prenien a un real menos del que lo foraster ne donava per quintar. Y esta era la cosa més tolerable que (h)y (h)avia en dita “fadiga”. Y així bé deposaren dits testimonis sobre los danys que resultaven al patrimoni de sa Excel·lència, observant·se ditas ordinacions y “fadiga”.

Y vista per lo senyor duch don Henrich la dita informació, feu al peu d·ella la provisió següent:

Revocació de la botiga y de las menas

Don Henrique de Aragón Folch de Cardona y Córdoba, duque de Segorbe y de Cardona. Haviendo visto la petición que en cinco de febrero próximo passado se me

dio por Juan Martín de Jastenosa, procurador patrimonial de mis baronías de Entença, pidiendo que fuese revocado y anulado el decreto que don Antonio de Aragón arcediando de Castro y canónigo de la Santa Iglesia de Córdoba, mi hijo, interpuso en dos de setiembre 1633 a unas ordenaciones que los jurados y Consejo de la villa de Falcete de dichas mis baronías hiziesen el mismo día tocantes a la administración de la mena, cofoll, y llevadís de aquel distrito, por er la dichas ordenaciones y el uso de fadiga que en ellos se trata, no solo en perjuizio de los pobres y demás personas que trabajaxan en la mena: pero también del bien y beneficio público de mis jurisdicciones y derechos. Y assí mismo la provisión y decreto que al pie de dicha petición hize remitiéndola al doctor Francischo Morera, governador de dichas baronías, para que con asistencia de su ordinario assessor recibiesse información sobre lo referido en ella y me la remitiesse originalmente. Vista la dicha información y ordenaciones referides, el poder del procurador patrimonial y lo demás que se (h)avia de ver, y atendiendo a lo que se devia atender. Por quanto de la dicha información me ha constado y consta plenamente que las dichas ordenaciones son perjudiciales y gravatorias, no solo al libero comercio, beneficio público y común, y por consiguiente, contra las constituciones d-este Principado; pero también en perjuizio de la jurisdicción y derechos que tengo y me pertenecen en dicha villa y término de Falcete, y en la mena, cofoll y llevadís, y que el decreto que interpuso don Antonio, mi hijo, fue sin atender a los dichos perjuizios y gravámenes, y sin cognición de causa alguna. Por tanto, en virtud d-esta provisión en la forma y manera que de derecho puedo y devo, le revoco y doy por nullo y revocado, y mando a los jurados de dicha villa de Falcete y demás personas a quien tocare que de aquí en adelante lo tengan assí entendido, para que no usen de-l, ni de las dichas ordenaciones, porque las doy por de ningún efecto y valor, y que incurran en ducientos ducados exigidores de sus bienes propios por cada uno, y cada vez, que a esto contravinieren, aplicadores a mi cámara y fisco irremissiblement, despachándose para ello eltras en devida forma. Data en Cardona, a 23 de junio 1639. El duque de Segorbe y de Cardona.

En virtud de la qual provisió foren despachades las lletras provehidas en lo modo y forma següents:

Nos, don Henrique de Aragón Folch de Cardona y Córdoba, duque de Segorbe y de Cardona, marqués de Comares y de Pallars, conde de Empurias y de Pradas, señor de las baronías de Entença. Hazemos saber a vosotros, el baile y jurados de la villa de

Falcete de dichas nuestras baronías de Entença, y a qualesquier otros en el auto de la intimación nombradores, y que las presentes fueran presentades como en 5 del mes de febrero próximo pasado por parte del procurador patrimonial de la dicha villa de Falcete y baronías se nos dio una petición del tenor siguiente. Excelentísimo señor, la Univeristat de la vila de Falcet, çò és, los cònsols y Consell de aquella, a dos del mes de setembre 1633, feren diverses ordinacions tocants a la administració de la mena, cofoll, llevadís, ab las quals ab color de fadiga se han apropiat la dita mena. Inseratur usque ad finem pro vit lacet in promiso presentis informationis qua inserta dices, la qual por nos vista fue proveída que se remitiesse al doctor Francischo Morera, governador de las dichas baronias de Entença para que, por assitencia de su ordinario assessor, recibiesse información sobre lo contenido en dicha petición y senos remitiesse originalment y en virtud d-ella fuere recibida la dicha información por el dicho doctor Francischo Morera en la forma dicha y remitido el original processom el qual por nos visto el dia presente y abaxo escrito, ha sido hecho un decreto y provisión como se sigue. Don Henrique de Aragón Folch de Cardona y Córdoba, duque de Segorbe y de Cardona. Haviendo visto la petición que en cinco de febrero próximo pasado se me dio por instrucción de Martín de Lastanosa, procurador patrimonial de mis baronías de Entença, pidiendo que fuesse revocado y anullado el decreto que don Antonio de Aragón, arcediano de Castro y canónigo de la santa Iglesia de Córdoba, mi hijo, interpuso en 2 de setiembre de 1633 a unas ordenaciones que los jurados y Consejo de la villa de Falçete de dichas mis baronías hizieron el mismo día tocantes a la administación de la mena. Porsequatur vt in dicta provisione quan invenies in fine intis inquisitionis vsque obedient en devida forma inclusive qua inserta dices. En execución de la qual provisión y decretos, mandamos dar y dimos las presentes para vosotros, los dichos baile y jurados en la dicha razón, por cuyo tenor os intimamos, notificamos y insinuamos la dicha provisión y decreto, dezimos y mandamos que de aquí adelante no useys en manera alguna de los capítulos contenidos en las sobremencionadas ordinaciones baxo decreto de nullidad y pena de doscientos ducados en caso de contrafacción, exigidores de vuestros bienes propios por cada uno y cada que a esto contravinierades, aplicadores a nuestra cámara y fisco irremisiblemente. Data en Cardona a 23 del mes de junio 1639 años. El duque de Segorbe y de Cardona. Por mandato de su excelencia Pedro Masdeu, notario.

Las quals lletras foren intimadas per Pere Fornells, nunsio jurat de la cúria o cort del governador de las baronias de Entença a Miquel Rocamora, batlle, Juan Gombau, Pau Benet y Sebastià Llaberia, jurats; Miquel Martí, síndich; Joseph Barreter, venedor de la mena de la botiga; Ramon Oriol, pesador de dita mena, albaraner y escrivá de las xplicas de la compra de dita mena; Joseph Anto, visurador y estimador de dita mena; Joseph Baldira y a Jaume Lluch, també visuradors y estimadors de dita mena; tots de la vila de Falcet, personalmente trobats dins la cort de dit batlle a 4 de juliol del any 1639. De què fa fe Francesch Pedrolo, notari y escrivá, jurat de la cort del governador de dita baronia.

(El documento prosigue en 1666, después de que la Universidad haya hecho caso omiso de la revocación del Duque y arriende los derechos de las minas a un tercero)

Després de haver revocat lo señor duch don Enrich las ditas ordinacions, botiga y fadiga, com a tant dañosas no sols a son patrimoni y jurisdiccions, però també a tots los habitants y contra lo libero comers, fonch posada la revocació en executió fent trauer la mena de la botiga y no usà més de dita fadiga la universitat de Falcet fins que en lo corrent any 1666 (pressumint a lo que's creu que nos tindria ja notítia de dita revocació) arrendaren los jurats lo dret de dita botiga y fadiga per temps de tres anys, donant facultat y poder als arrendadors de usar d-ellas y de tot lo contengut en las ordinacions, usurpant-se la jurisdicció de sa Excel·lència y, ajustant mal a mal, mudaren en la tabla de distribució aplicació de la pena, de tal manera que posaren que además de la que està continguda en ditas ordinacions fosien també perduts los matxos, o cavalcaduras, amb que's traurà la mena del terme, y axí com en las ditas ordinacions se aplicava la tercera part de la pena al patrimoni de sa Excel·lència, ells en la tabla aplicavan dita part de pena al batlle sens aplicar ninguna cosa per lo patrimoni. Y los arrendadors usassan de la fadiga en esta forma: que si acas algun croser, o altre habitant de dita vila, volia vendre mena de cofoll o llevadís a algun foraster o altre qualsevol persona después de estar ya concerts de preu, los ho notificavan y los donaven la fadiga perquè si volian la mena la prenguessca a dos sous menos. Y los dits arrendadors ne feyen burla, o mofa, dihent que no valia tant, y que ells usant de fadiga la volian pendrer per lo que valdria y no a més; y sens tenir atenció que lo pobre croser tenia ya preu cert de sa mena, la feyan estimar per los estimadors que tenian elegits, y a essos la estimavan a molt menos, algunes vegadas a dos, altres a tres, altres a quatre, altres a sinch reals per quintar menos del que los compradors ne donavan; y

los pobres perdian tot lo que la estimavan menos, que era lo mateix que trauger·los·ho de la faltriguera y posar·ho a la dels arrendadors, y és en tant que la mena y ha haguda que valia coranta reals y la han haguda de donar per trenta y tres lo quintar.

Esta vexatió y mas ús de la fadiga havia alterat tant als pobres habitats de dita vila de Falcet, que·s temia algun gran motí contra los arrendadors. Però ha permès Déu que se és trobat lo procés y decret de revocatió de dites ordinations, botiga y fadiga, y tant per evitar un escàndol com també per veurer que los jurats se usurpaven la jurisdicció y drets de sa Excel·lència, se és notificada dita revocatió als jurats y als oficials de sa Excel·lència.

A·par(t) que fora estat bó que encontinent se fossen despedits mandatos als jurats, o que se·ls hagués donada una requesta perquè no usàs ni emetessin usar de dites ordinations, botiga y fadiga, [...] las penes de doscents ducats del decret, y que·s fos feta una crida notificant dita revocatió de par(t) del governador. Però després de estar de fer·ho en exa forma lo assessor ha mudat de parer dihent que no·s volia estar en axò, y que los cònsols ho revocarian. Y lo modo ab lo han revocat és que han fet fer una crida en nom d·ells que per benefici de la vila los havia aparegut llevar la fadiga, y que los habitants fesen de la mena quant voldran, y que tot és un dany de sa Excel·lència, y que sols procuraran llevar a sa Excel·lència la poca jurisdicció que li queda en esta baronia de Entença. Y d·esta relatió sols fes feta per·a informar a·fi y efecte que si puga donar lo degut remey.

En dies passats la vila de Falset feu un arrendament de la fadiga en les menes en virtut de unes ordinations que tenien decretades per lo senyor don Antoni de Aragó, procurador generalíssim del patrimoni del duch mi senyor. Se ha trobat aquests dies en lo archiu un decret del senyor duch don Enrich, ab lo qual revoca totes les ordinations que (h)avia fetes lo senyor don Antoni, y fou intimat als jurats y Consell lo any 36, y de llavors ansà no (h)ausen nunca usat de les tals ordinations fins al present, quan se troba lo decret lo (...) del senyor jurat y tingueren consell y resolgueren de desfer lo arrendament. Done a Vostra Vercè aquesta notítia, y me aparserà bé lo no interpellar·los re·més de aquesta matèria, perquè prou me apar que han fet de sobrescrit en ella tenint privilegis en contra, en cas que no directament, lo pres que tenien ha Tivissa ha fogit de la presó de la Iglesia he donat orde al batlle per a que·l fermà conforme és costum en Catalunya. Done a Vostra Mercè aquesta notítia per a que

me ordene altra cosa si a cas no he obrat conforme. Déu guarde Vostra Mercè com jo
desitjo. De Falset y octubre a 30 de 1666.

Senyor Doctor Diego de Ferrer.

Servidor de Vostra Mercè que sa notari lo doctor Joseph Roig.

11

5 de febrero de 1639. [Arbeca]

Primera revocación de las ordenanzas mineras de 1633, hechas por la villa de Falset. El procurador patrimonial del Conde de Prades le solicita que las derogue en base a una serie de informaciones recogidas, en las que varios testigos se quejan del daño que la aplicación de las ordenanzas supone para los mineros y para los derechos señoriales del Conde.

B* Copia. ADMC. Sección Entença, rollo 48, documento nº 78, fot. 393-420.

Excel·lentíssim Señor

La Universitat de Falset, sò és los Consells y jurats de aquella, a dos del mes de setembre 1633 feren [...] ordinacions tocants a la administració de la mena, coffoll y llevadís, ab las quals ab color de fadiga se han apropiat de la dita mena de cofoll y llevadís, prenent a menos preu dels que los treballadors y demás personas que benefician aquella, de que resulta notable dany als poblats en la dita vila; com també resultan al bé y benefici públic, y són ditas ordinacions en perjudici de la jurisdicció y drets de Vostra Excel·lència, que dita Universitat injustament ha aplicats a·ella y sos regidors, en les quals ordinacions, sens cognició de causa, interposà son decret y autoritat don Antonio de Aragón ardiaca de Castro y canonge de la santa Iglesia de Còrdova, fill de vostra Excel·lència, en nom de procurador generalíssim. Y com lo dit decret posat en ditas ordinacions nos puga ni dega [...] per repugnar aquellas a notòrias disposicions de dret, [...] y administració de la justícia y en dany dels drets fiscals y patrimonials de Vostra Excel·lència. Per sò y altrament, suplica lo procurador patrimonial de dita vila y baronia de Entenssa que sobre ditas [...] sia rebuda informació, la qual, per donar y constar [...] y anul·latió intimada y notificada als dits jurats [...] Universitat perquè tingan aquell per revocat y [...] lo dit procurador patrimonial sobreditas cosas [...] salvo sempre los drets dient [...] de ditas ordinacions [...] del decretant; imo en [...] et impugnative [...] procurador patrimonial sa [...].
Arbeca a 5 de febrero 1639.

Altíssima

Remítese al doctor Francischo Morera, governador de las baronías [...]

Copia de la nominación del procurador general patrimonial de las baronías de Entença.

(Faltan las primeras hojas del documento)

Que la tenia venuda aquell tal habitant al tal foraster y asò se entén un ral menos per quintar, y si és veritat que est(e) any atràs compraven en dita botiga la mena coffoll a rahó de coranta sous quintar y lo venien a rahó de coranta y vuyt, y lo llevadís lo compraven a rahó de trenta y a trentados, de tal manera señor que sempre han venut ab aqueix preu que tinch dit més del que havien comprat (y en lo que contè dita súplica que la Universitat se apropia de dita mena de cofoll, o llevadís, prenent aquella a menos preu dels pobres treballadors del què resulta notable dany als poblats). Dich jo testimoni que ja tinch dit y depositat que dita mena fadiga, ço és, la Universitat un real menos per quintar lo qual real pert per cada quintar del preu que la tenia venuda al foraster ho al habitant, y així és en dany de dit habitant, y en lo que toca si dites ordinations y procehiments en [...] de la fadiga de la mena y coffoll feta per dita Universitat de Falcet en dany y perjudici [...] jurisdicció y drets del excel·lentíssim duch de Cardona, jo me'n remeto al que es [...] y asò és lo que jo sé per lo jurament que tinch prestat.

Josep Ferrer firme la sobredita reposició per mi feta.

Fuit sibi lectument per [...] presentebius dictis illustri domino governatore et magnífich assessore.

[...] die [...] villa de profuit testis seguens:

Franciscus Savall falceti habitator [...] statis et [...] quinquaginta quatorr annonum [...] vilaniorum y testis citaty y [...] inmanuet posse dicti domini gubernatoris ad dominem et suis sancta quatorr evangelis maniebus suis corporaliter [...] et de ponere beritatem omnimudam suet [...] super contentis [...] pro pacte desti procuratoris [...] presentata [...] et intellige data. Et dixit señor governador lo que jo testimoni sé sobre lo contengut en dita suplicació que me's estava legida, és que, segons me apar, en lo any de mil siscents trenta y tres que los jurats Pere Farrer maior, Miquel Rocamora y Joseph Castellví feren unes ordinations de la gavella de la mena y aquelles feren decretar al señor don Anthonio de Aragó, fill del excel·lentíssim duch de Cardona, les

quals ordinations se publicaren en la present vila y lo que dihen dites ordinations jo me·n referesch a elles, y lo que se husa vuy se ha husat és que tots los estadants y habitants de la present vila de Falcet ha hont se vulla que tragneren mena cofoll o llevadís, així en lo terme de la present vila com bé fora de dit terme, los jurats y regidors de la dita vila y la botiga de la dita mena fan portar a judicar la mena que fan en la dita botiga, sots la pena que entenen dites ordinations, y allí en la dita botiga té la dita Universitat quatre persones helegides per dita vila per·a judicar la dita mena, y los dos dels prenia venuda dita mena y lo dit [...] a dits judicadors que [...] judiquen la mena si·no·s fins a tant preu, dient preu sert y que de aquell no puguen excedir. Empero, que puguen abaixar si la mena los apar que sia rebedora per al preu tachat en dita per dits jurats. Y ho sé jo per rahó que jo [he] estat visurador y judicador de dita mena de dita botiga, y com a tal, los jurats que a les (h)ores eren me prengueren de jurament dient que farie bé mon offici i que no exediria del orde que me tenien donat, dient·ho que no [...] la mena per bona que fos a maior preu del que dits jurats me havien donat, y havent tachat la que no fos tant bona, tenia orde per a fer baixar lo preu y lo mateix feiem ab·mos companys qui heren Joseph Baldira, Joseph Domènech de la present vila de Falcet, y judicada la mena per dits judicadors se la atura la dita Universitat al preu que la han judicada, y a les (h)ores fa lo pesador de dita mena, que dita Universitat a dit efecte elegit, una pòlisa per al pagador que també està elegit per dita Universitat, per a què pague lo preu [...] venuda a la dita botiga y aportada en aquella, y també per haver vist per ser estat judicador de la vila y de les conexenses de les penes contengudes en dites ordinations, ho coneixem los jurats y no los officials del duch mon señor, y ho sé jo per què (h)o he vist que los jurats han hixecutat y penyorat als que havien delinquit en vendre mena sens portar·la a la dita botiga com dihuen dites ordinations, y los officials de dita vila, lo jurats, feien dites executions, si bé me·recordo que lo batlle y ordinari feia assitèntia tan solament a dites hixecutions, y los que foren penyorats per dits jurats són [...] y los dos germans Bonets y Francesch Servera y H. Duesaigües, y los jurats que executaven no·m·recorde qui heren, no obstant que en algunes d·estes hixecutiones me trobava jo present, de tot lo qual ne tinch bona memoria y recent, y en lo que toca si·és perjudisi de sa Excel·lència y jurisdicció, jo testimoni me·n remeto al que·n voldrà la justítia.

[...] Joan Baldira firma la damunt dita deposició per lo sobredit Savall no saber de escriure.

Fuit sibi castumet peruveravit [...] dictis illustri domino gubernatore et [sic] magnifico assessore.

[...] testis següents: Jacobus lluch ayta et croseris [...] statis et pose dixit sesaginta [...] annarum plus vel minus, y testis [...] jurament decere veritatem.

Et interrogotus inpercontentis in quadam suplica piu parbe per gubernatoris patrimonialis baronarium de Entença [...] et dixit señor governador que lo que jo sé y puch dir acerca del què me interrogas y segons lo contengut en la supplicatió que per vos m·(h)a estada legida, és que és veritat en lo any mil siscents trenta tres, feren los jurats de dita vila que a les (h)ores heren, unes ordinations dites de la gavella de la mena, les quals foren publicades en la present vila y feren decretar aquelles a Don Anthonio de Aragó, fill del excel·lentísim duch de Segorb y de Cardona, que a les (h)ores se trobava en la present vila en casa del jurat segon Miquel Rocamora, y lo que dihuen dites ordinations jo me·n·referesch al que dihuen dites ordinations, en veritat de lo que observa la present vila y se ha observat des·que·s concedida dita ordinatió de la gavella, és que qualsevol (e)stadant y habitant de la vila y terme que farà y traga mena en qualsevol parti, així en lo terme de dita vila com també fora del terme de dita vila, los jurats y regidor de la dita botiga de la mena fan aportar la dita mena, coffoll o llevadís, a la botiga de la dita vila, y allí la judiquen dos persones judicadores y estimadores que de quatre té la present vila té helegits y nomenats per en asò, y manen los particulars de la dita vila fer la pena contenguda en dites ordinations, y allí judiquen dos persones la mena cofoll si y conforme lo orde que tenent dits jurats que és: la mena bon judicar·la y estimar·la no·més del preu que dit jurats hi tenen donat, y no poden pujar los estimadors dit preu de dita mena en més del orde que tenen donat dits jurats a dits estimadors, y la que és dolenta, està a son arbitre de dits estimadors en abaixar·la y judicar·la si y conforme ella és, y així jo testimoni sent estimador de dits jurats per a dit efecte, en poder dels quals prestí mon jurament de guardar y no excedir al orde sobredit que dits jurats me [...] donat conforme tinch [...] judicada y estimada dita mena coffoll per dits estimador [...] a tant la dita mena [...] (e)stimada per dits estimadors y per·a [...] ha un pesador y un pagador helegits per dita la vila, los quals lo un fa les pòlises de la mena que entra en dita botiga, y l·altre paga als venedors lo preu judicat y estimat per dits estimadors dita mena, y asò puch dir per haver jo venut mena a la dita botiga y haver cobrat pòlisa conforme està dit y tinch referit, y lo que puch dir jo testimoni és que ara de present los dits jurats de la present

vila de Falcet y los administradors de la botiga compren lo alcofoll dels particulars a rahó de trentados sous quintar, y la venen a rahó de quoranta en la mateixa botiga, és a saber per cada quintar, y antes hi he venuda jo a dita vila a rahó de quaranta sous quintar y la dita vila la venia la mateixa mena a rahó de quaranta vuyt y a cinquanta sous alguna vegada, y lo llevadís que compra de present és a rahó de [...] sous lo preu més alt per cada quintar, y ho he vist jo testimoni y veig que·l ven la dita vila de decet lo quintar [...] que comprèn en la [...] espigoladures dels minyons que fan ab los pares dels crossos de la present vila la judiquen estimen conforme dita mena a menor y a més, y també·s veritat que sempre y quant algú dels habitants o (e)stadants de dita vila fa venda ab algun foraster de alguna cantitat de alcofoll y llevadís, ha de anar lo tal venedor, com de fet lo fan anar y va, als jurats de dita vila a denuntiar·los com ha venut serto per cada quintar y les (h)ores dits jurats li fan portar la dita mena y alcofoll davant dels estimadors que ells tenen, la qual mena la aturen un ral menos per cada quintar del preu que la tenia venuda lo tal habitant o (e)stadant de la present vila al tal foraster, y asò se entén a dos sous menos per cada quintar que dita vila husa de fadiga de tal manera, senyor, que sempre han venut sis o vuyt sous per cada quintar més que del preu que compraven per cada quintar, y en lo que convè dita súplica si·és en dany y detriment dels pobres venedors y en perjudici dels drets y jurisdicció de sa Excel·lència, dich jo testimoni que ja tinch dit que los venedors perden per cada quintar un real y per tant es en perjudici y dany dels poblats de la present vila y si del demás [...] si·és en perjudici dels drets de sa Excel·lència y jurisdicció, jo testimoni no en sé res, bé es veritat que he sentit dir a Johan Baldira, croser de la present vila, que ell havia aportat serto partida de mena a la botiga de la vila y los estimadors no la volgueren estimar, dient que no tenien lloch de dits jurats per a estimar dita mena, y així dit Baldira los demanà llicència a dits jurats per a que·ls donasen llicència, ja que no volien dita mena, que la poguesen traure fora a vendre als forasters, la qual llicència no volgueren concedir los jurats, que·a·les (h)ores heren, ço és, Joan Vidal, Gabriel Blanch, Miquel Queixa, y així que [...] dit Baldira se queixen al senyor governador y després, per part de dit Baldira y de tota la companya del cros, feren supplica als jurats y concell per a què se servisen de donar·los llicència per a vendre dita partida de mena y alcofoll, y a les (h)ores, dits jurats y concell nos donaren llicència ab la qual ferem aportar la dita mena a Reus y la venguerem a rahó de quarantavuyt sous pe cada quintar, y en lo que me diu si és perjudici a la jurisdicció de sa Excel·lència, dich, señor, que aquesta coneixença ha donat los señor don Antoni en dita ordinació als jurats de

dita vila y les coses tocants a la dita fadiga y gavella, per dita rahó no coneixen los officials de sa Excel·lència com son vostres mercès, señor gobernador y señor assessor y lo señor valle, y així dich que és perjudici per a la jurisitió de sa Excel·lència, y en lo demás que me interroga si la dita gavella y fadiga és en perjudici dels drets de sa Excel·lència dich señor que és ma presumptió que alguns hauran venut mena de amagat per per por que la vila y jurats no·ls li·executàs de les penes en dita gavella contingudes, no hauran pagat los drets al renders de sa Excel·lència y no sé altra cosa.

Jo, Josep Vidal, firmo sobre dita depocissió per Gaume Luch no sab ben de eschriure.

Fuit sibi lehemet per severavit presentis dictis illustri domino gubernatore et [sic] magnificho assessore.

[...] die in dicta villa falceti deposuet y [...] a [...] testis següents:

Michael Baldira, croseris ville Falceti statis et ipse dixit tregintasex annorum parum plus vel minus, testis citatis qui per juramenti decerte veritatem.

Et interrogatus super contentis in [...] supplicatió propante procuratoris patrimonialis, et dixit jo tinch entesa la supplicatió que vostè me ha llegi·la y aquella he ben entesa, y lo que puch dir sobre de aquella és que, segons me apareaque, en lo dit any mil sis cents trenta y tres feren los cònsols y Consell de la present vil afer diverses ordinations tocants a la administratió del coffoll y llevadís, lo qual, en virtut de dites ordinations, tenen obligats a los poblats que dit alcofoll mena o llevadís traheren dins lo terme de la present vila com tabé fora lo terme de aquesta, de aportar dit alcofoll, o llevadís, a la botiga de la casa de la vila, y si no ho fan hil venen a altra persona habitant de la present vila o fora de aquella, incorren en la pena continguda en dites ordinations, per los quals penes ho sentit a dir que los jurats han penyorat a diverses persones de la present vila y si han cobrat dits jurats la dita pena, o pena, jo no (h)y sé res, lo que si (h)y puch dir que quant los poblats, çò és, los homens habitants en la present vila y terme, aporten la mena coffoll y llevadís a la botiga de la casa de la vila, los estimadors helegits y anomenats per dits jurats y Concell de dita vila estimen aquella, y estimada al preu que la estimen l·als paga lo pagador que los ditas jurats y Concell tenen anomenat, bé és veritat que moltes ocasions després de haver·los presa la mena cofoll y llevadís, y haver·los feta la pòlisa de pagar, los fan dits jurats restar molts dies ans no paguen dita pòlisa, y a altres habitants quant porten mena cofoll y llevadís en

dita botiga no la·l volen estimar ni donar llicència per a vendre a altri, y així tinch entès que·n feu semblant queixa a vos, señor gobernador, Joan Baldira hortuler, y també és veritat que entès a dir públicament que dit Baldira, vehent lo dany y detriment que li causaven de los jurats y Concell y estimadors en no estimar·li la mena ni comprar·li aquella y ni donar·li lloch per a vendre·la a altri, se determinà pasats molts dies après que [...] del Baldira y sos companyons anaren a fer una súplica y presentar·la als jurats y Concell com de fet sé jo testimoni que la faren fer y presentar als jurats y Consell suplicant·los en ella fosen servits que si no volien vendre ni fadiga ni comprar dita partida de mena, alcofoll ni llevadís, foren servits concedir·los llicència de donar·los llicència per a poder vendre aquella fora la present vila, la qual los fou donada per dits jurats y Consell, a les (h)ores tinch entès que dita mena la aportaren a Reus ha hont ne tragueren a rahó de quaranta y vuyt sous per quintar, y també·s veritat, señor, que ara de present ven la present Universitat y per ella sos regidors, lo coffoll a rahó de quaranta sous y lo compra a rahó de trenta dos, és a saber, lo quintar, y lo llevadís vent a vint y quatre sous y·l compra a devuyt sous y a menos, y asò sé jo será la veritat per trobar·me aquest any corrent hun dels estimadors helegits per dits jurats y Concell, los quals jurats y Consell me beren donar ordre a mi y a mos companys que nengun quintar de cofoll pugam estimar a més per bon que sia no·s a menos de trentados sous per quintar, y lo llevadís pugam estimar en menor quantitat de devuyt sous y no un mes, y per a estes coses cumplir ,a mi y a mos companys dits jurats nos han pres jurament, y també és veritat que quant algun habitant fa venda de alguns quintars de cofoll o llevadís a d·alguna persona de la present vila com fora de aquella, cau en la pena en dites ordenacions contengudes, si ja dochs han de llevar dit alcofoll o llevadís novament a denuntiar als jurats de dita vila, los quals les (h)ore manen al tal habitant fosa aportar en la botiga de la vila lo quintar o quintars de dit cofoll o llevadís que té per a vendre, perquè ells volen fadiga y així si·ls agrada, lo prenen y se la aturen los visuradors és, a saber, dos sous menos del preu que lo tal habitant tenia venut lo quintar, y si no·ls agrada, la deixen comprar al tal comprador, prenent aquell primer los jurats interrogant·lo si és veritat que dóna aquell tal preu de dit quintar de cofoll o llevadís, y així és en detriment y perjudici dels pobres treballadors y venedors, la dita fadiga y ordinatió tocants a la admenestració de la mena, y així mateix són en perjudici de la jurisitió y drets de sa Excel·lència per sò que los officials de sa Excel·lència, com són Vostres Mercès governador, señor assessor y balle, no coneixen de dites ordenacions per haver·les concedides lo Don

Anthonio de Aragó, fill del excel·lentíssim duch de Cardona, als jurats y Universitat de dita vila, y asò és lo que posa per lo jurament que tinch donat.

Yo, Yoan Baldira firme la sobredita possessió per Pere Miquel Baldira per dir ell no saber de escriure.

Fuit sibi lectumet per severavit presentis dictis illustri domino gubernatore et [sic] magnifico assessore.

[...] dia in dicta villa Falceti deposuit jurament testis següents:

Joannes Baldira, hostalerius villa falceti statis et ipso dixit tregenta octo annorum parum plus velminus, testis citatis qui juravit decere veritatem.

Et interrogatus per super contentis quadam supplicatione propria te procuratoris patrimonialis Baroniarum de Entença [...] et bene intellig date [...] et dixit lo que y puch dir acerca de lo que contè la supplicatió que m·és estada legida, dich señor que en lo any mil sis cents trenta tres, ne recordé jo que los jurats y Universitat de Falcet ab particular decret del señor don Anthonio de Aragó, fill del excel·lentíssim duch de Cardona, feren unes ordinations dites de la gavella de la mena, coffoll y llevadís, prenent aquella a menos preu dels pobres treballadors. Per sò, que en virtut de dites ordinations los habitants de dita vila y terme tenen obligatió y són forsats y compelletes en vendre y aportar tota la mena cofoll y llevadís a la botiga de la casa de la vila, ha hont los estimadors helegits y anomenats per los jurats de dita vila estimen dit alcofoll, mena, llevadís, en lo preu que los jurats tenen tacxat y no poden dits estimadors estimar dit coffoll, mena o llevadís, em major preu que tenen orde de dits jurats y Concell, empero poden dits estimadors estimar dit cofoll, mena o llevadís, ha menor preu del tacxat per dits jurats y Concell, y asò sé jo per haver·lo vist moltes vegades fer a dits estimadors qui en moltes differentes ocasions han estimat lo coffoll, mena y llevadís, que jo he portat a vendre en dita botiga, lo qual prenien y me pagaven al preu que dits estimadors lo judicaven, ara de present lo estimen y compren en trenta y dos sous, y el venen a rahó de quaranta sous quintar lo coffoll, y així ho he ho testimoni vist de·sta part de tres mesos en sà, y antes he jo testimoni vist que dit alcoffol lo compraven dits jurats y Concell y per ells sos regidors, a rahó de quaranta sous quintars lo coffoll y el venien lo mateix coffoll a rahó de quaranta y vuyt sous quintar, y lo llevadís ara de present y de·sta part de tres mesos ensà veig jo testimoni lo

compren a rahó de devuyt sous lo quintar y a setze sous lo quintar, hil venen lo quintar a rahó de vint y quatre sous, y també sé jo testimoni que si nengun habitant vol vendre a algún quntar o quentars de coffoll, o llevadís, o d'alguna persona o foraster de la present vila, que lo tal habitant pot vendre ni la vila li comprava vendre sots les penes contengudes en dites ordinations. Per·sò, que dita vila vol husar, husa y ha husat de fadiga en virtut de dites ordinations firmades per don Anthonio, y així dita vila se fa aportar lo tal habitant lo llevadís, mena o coffoll, que vol vendre en la botiga de la vila, ha hont estant lo estimadors, botiguer y jurats, los quals jurats prenen de jurament al tal habitant de dita vila que la tal mena, coffoll o llevadís, vol vendre, fent·li cedir en virtut del jurament que li han pres diga a quin preu ven la dita mena cofoll o llevadís al tal comprador, fent·li anomenar lo nom y cognom de aquell y en·continent fan venir davant de ells dits jurats dit comprador, al qual dits jurats prenen jurament, ynterrogatió diga en virtut de tal jurament quants quintars de mena, alcofoll o llevadís, té comprats al tal habitant en dita vila venedor de aquelles, després de què lo venedor y comprador han jurat per quant ven y compra lo quintar de alcofoll, deguen ara a trentados sous dits jurats, y per ells sos regidors de la dita botiga, se la aturen en un real mena per cada quintar que lo tal habitant de dita vila lo tenia venut, y asò·s per la fadiga que diuhen ells dits jurats y regidors fan y poder fer en virtut de la dita fadiga, gavella y ordinations que diuhen tenen firmades per lo señor don Anthonio de Aragón, y encara señor fan més, que als pobres habitants que lo alcofoll, mena y llevadís, que aporten a la dita botiga quant los apar no·ls volen estimar ni comprar, ni dona lloch de vendre·la a ningun fill de vila ni foraster que [...] no·stiga fadigat, y de·sta manera fan rodar als pobres crosers y fent·los rodar molts diez sens poder·se valer de llur mercaderia, y així me·n prengui a mi testimoni en lo any pròxim passat que aportat a la botiga de dita vila una sort de alcofoll y llevadís, y los estimadors no me·l volgueren estimar ni comprar, dient [...] de los honorables Joan Vidal, Gabriel Blanch y Miquel Queixa, jurats lo any pròxim passat de dita vila, y los visuradors heren Pere Miquel Baldira, Joseph Domènech, los quals me degueren a mi testimoni en presentia de molts de altres, que no me volien vesurar la mena perquè los jurats predits los ho havien així manat, y jo vist asò ans a·sercar los jurats Vidal y Queixa, hils feu venir a·la dita botiga de la mena ha hont venen dita mena, hils deguí que se servaren fer·la judicar y ells digueren a dits jurses que no la judicaren, y a les (h)ores fonch fossat fer una súplica jo y mos companys, la qual presentarem als jurats y Concell, supplicant·los en ella fossen servits judicar·los y estimar·los la dita mena, perquè

havem de veure el preu d'ella, o fossen servits donar-nos llicència de traure dita mena a vendre fora, y així nos concediren de tal llicència y hagueren dita mena portat a Reus, y allí ne ha venuda a rahó de quaranta vuyt sous lo quintar, que pagats los ports, me quedaven franchs per a mi y per a mos companys per cada quintar a rahó de quaranta tres sous quintar, y hera la mateixa mena que jo havia aportada en dita botiga que havien dits jurats volgut estimar ni comprar. Y après, vist la ganàntia que jo tenia en la expedició de dita mena, puix d'ella me redundava quaranta tres sous pagades les costes per cada quintar, me manaren los jurats Vidal y Blanch y Queixa que no obstant que me havien donat llicència a traure la mena a vendre de fora y que jo ha aportava a Reus, que la que anava fent y la que tenia en casa jo a les (h)ores que contavem als sis de febrer de mil siscents trenta y vuyt, la aportàs a la botiga de la vila que ells me la farien judicar de manera que-n jo estaria content, y jo per no encontrarme en la vila y per hobeir, la aportat en dita botiga ha hont me la judicare a rahó de quaranta sous per casa quintar, també és veritat, señor, que algunes vegades quant a ells no·ls agrada la mena donen llicència per vendre·la fora, y també sé, jo testimoni, y és veritat que altres vegades na·n comprat la mena coffoll y després que tenen aquella rebuda los han fet rodar molts dies fins pagar·los als tals venedors les pòlises que·ls havien fetes, de tal manera que fou forsat a dits venedors fer citar davant del balle de la present vila al jurat [*Ge Ribau*], jurat en cap, y an Athoni Vidiella, pagador elegit, per pagar dites pòlises de mena, y a só, señor, ha succehit a Joan Pujol y a sos companys, Francesch Salvador y Heroni Puyol, germà de dit Joan Puyol, tots de la present vila, haurà de cosa de dos mesos, poch mig poch manco, (h)y (h)a d·alguns altres també los ha fet rodar dites pòlises de la mena que·ls havien comprat, y asò sé jo per ser publich en la present vila de Falcet, y així, señor, redundant dites ordinations en lo dany dels pobres treballadors y habitants de dita vila, conforme en llevar·los dos sous per cada quintar del just preu com altra mena, per les rahons sobredites y semblantment en perjudici de la jurisdicció de sa Excel·lència, per só que los oficials de sa Excel·lència, com són vostra mercè señor governador, assessor y balle, no coneixen de dites ordinations ni·ns admenestren justicia en coses tocants a dites ordinations, y així mateix y és a pressumptió, que alguns defrauden los dits drets de sa Excel·lència per rahó que venen dita mena ocultadament sens denuntiar·la als renderns de sa Excel·lència, per temer no vengués a notíia dels dits jurats y no·ls fesen pagar les penes contingudes en les dites ordinations, y asò és lo que pasa per lo jurament que tinch prestat.

Yo, Yuan Baldira firme la present de posesió de mà·mia pròpia.

Fuit sibi lectumet per severavit presentis dictis illustri domino gubernatore et magnifico assessore.

[...] dia in dicta villa Falceti deposuit jurament testis següents:

Andreas Rovinat dierum maior Falcet [...] statis et ipso deixit, anorum parum plus vel minus, testis citatis ui juravit

Et interrogatus super contentis en quadam supplicatio pro parte procuratoris patrimonialis Baroniarum de Entença presentatis

Et dixit señor governador lo que sé y puch dir acerca del contengut en la dita supplicatió que·m·es estada legida, és veritat que los jurats de dita vila que a les (h)ores heren en lo any mil·sis cents trenta y tres, feren deverses ordenations de la gavella de la mena, cofoll y llevadís, y aquestes decretà lo il·lustre senyor don Antonio de Aragó, fill del excel·lentísim señor duch de Sogorb, és veritat que la vila, en virtut de dites ordinations, té la fadiga de la dita mena, çò és, que d·esta manera y que sempre y quant algun croser ho habitador de dita vila tinga o fasa mena alcofoll o llevadís, és obligat de portar aquella en la botiga de la casa de la vila, sots sarta pena contenguda en dites ordinations, y sempre y quan volen vendre los predits habitants de la dita vila a d·algun foraster la dita mena y estan concerts ab aquell, han de anar los dits habitants als jurats de dita vila y dir·los com l·home foraster ha comprat tant cantitat de mena a tant preu, dient ho de preu sert a tal estadant, o habitant, de dita vila, y que vegent dits jurats si la volen fadigar, y si als juras los apar, diuhen al dit home (e)stadant, o habitant que la ven al dit foraster, y si als dits jurats los agrada dita mena y preu, se aturen aquella pagant un real menos per cada quintar del què estava concertada dita mena ab dit foraster, y també y ha pena en dita ordinatios que ningún habitant o (e)stadant la present vila puga vendre dita mena a ningun altre estadant o habitant de la present vila, y asò sé jo testimoni per haver·ho vist [...] deixa manera, la vila té quatre persones helegides per·a judicar la dita mena que aporten a la botiga dits habitants, dos dels quals primer trobats judiquen y estimen aquell y vuy en dia la estimen a rahó de trentados sous quintar y menos, y lo venen a rahó de coranta sous quintar lo coffoll, y lo llevadís estimen a devuyt sous lo quintar lo més alt preu, y lo venen a rahó de vint y quatre sous quintar, y asò jo veig y he vist practiguar deixa

manera, també se diu públicament, y en particular ho dehuen els estimadors, que los jurats de dita vila los donen orde de que no estimen lo cofoll al més alt preu a més de trentados sous per quintar, y poden·los estimar a menos, com de fet veig jo que estimen a menos dels dits trentados sous, y asò diu·li saber jo testis per haver·la estimada a ell testimoni dits estimadors algunes vegades a sis o vuyt sous menos del orde que dits estimadors tenien de dits jurats per cada quintar, per·a què dits estimadors cumplen lo sobredit, dits jurats prenen lo jurament als dits estimadors. També és veritat que lo señor governador, balle, ni assessor, no poden conèixer de coses tocants a la gavella perquè la conexença segons la ordinació diu que la de coneixença toca als dits jurats, y no als oficials de sa Excel·lència, y deixa manera ho veig pratiguar en la present vila, y també és veritat que és ma pressumptió que si no fosen dites ordinations anerien més crosos y se faria més mena, perquè llavors tindrien franca llibertat de valer·nos de nostra roba tots los que som crossers habitants en la dita present vila y terme, y per consiguient, tindria lo excel·lentíssim señor duch de Cardona més drets, perquè y té de onse quintars hun per a dita sa Exclència; també és ma pressumptió que molts defrauden lo dret a sa Excel·lència perquè si tenen de la dita mena, venen amagadament, per por que la vila no se la ature per la fadiga que és un ral menos del què la venen a un foraster, y també perquè si los tals habitants porten la dita mena fora a vendre, ne trauhen molt més preu del què la estimen los (e)stimadors de la dita botiga, y per temor que no vinga a notíia dels jurats de dita vila, no paguen ni denuncien la dita mena al render de sa Excel·lència per por que los jurats no·ls eixecuten sertes menes que en dites ordinations estan contengudes, y dich, señor, que esta gavella y ordinations són dany dels pobres poblats de la present vila perquè se veu clarament que va mal regida; y també se ha pratigat sempre, y se pratiga, que sempre y quant algun estadant o habitant troba algun cros en lo present terme de Falcet, aquell tal y troba lo cros de cofoll o llevadís va al balle de la present vila y li diu estes paraules (señor balle, fasam mercè de assegurar·me lo cros que jo he trobat, al qual jo le pose lo nom que pareix), y lo dit balle lo asegura, y la dit asegurament contenciar en lo registre de la cort pagant los diners, y asò ho he vist y fet moltes vegades; també és veritat que he vist jo moltes vegades que aportant la mena, coffoll o llevadís, a la botiga de la vila per·a què la estimasen per los estimadors, no·u volien fer perquè·ns (e)stà manat per los jurats, y asò me havent a mi testimoni, restant temps poder·me valer de ma roba, essent jurats Joan Vidal, Gabriel Blanch y Miquel Queixa de dita vila lo any pròxim pasat, y també sé jo testimoni que Joan Baldira hostaler y croser de

dita vila, a porta una partida de mena a la dita botiga de la diva, la qual los estimadors no li volgueren estimar, dient que los jurats de l'any pròxim pasat li havien manat no·la·estimàs ha ningun preun, com de fet no la estimaren, y a les (h)ores, veu jo testimoni, com dit Baldira arriba a la botiga en companyia del jurat Vidal y algú altre y li digué señors jurats, fasam estimar aquesta mena o donem llicència de traurer·la, y [...] jurat Vidal respongué que no·u volia fer, y a les (h)ores lo dit Baldira y sos companys fesen una súplica per los señors jurats y Concell, y aquella los instaren, y lo Concell se determinà de donar llicència, com de fet la donaren, a dit Baldira y a sos companys per·a traurer dita mena fora vila a vendre, com de fet la tregué a Reus y la vené allí a rahó de quarantavuyt sous al botiguer de Reus, rahó quarantavuyt sous quintar, dels quals pagats los ports y gastos, remangueren franch per dit Baldira y sos companys a rahó de quaranta tres sous per quintar, y pasat asò lo jurat Vidal vent la ganàntia que dits Baldira y sos companys tenien en vendre dita mena, digué dit jurat en cap Joan Vidal al dit Baldira que no volia que aportàs més mena a Reus, y així que la que tenia a sa casa com la que farà que de aquí al davant la aporta dit Baldira a la dita botiga, ya sò fou en jornada de sis de febrer de mil sis cents trenta y vuyt, y ser de la manera que tinch dit, és perquè jo testimoni sóc company de dit Baldira y here present quant la judicaven dits jurats rahó de quaranta, y quant no la·y volgueren judicar ni pendre me digueren a·mi testimoni los estimadors qu·ells no·y tenien culpa perquè los jurats los o havien manat de la manera que tich depositat, y també és veritat que havent aportada una part de mena Juan Pujol a la dita botiga, y aquella estimada per dits estimadors y rebuda per los regidors de dita botiga, li feren pòlisa per·a que lo pagador pagàs aquella que·s mossèn Antoni Vidiella, y volent cobrar lo valor de dita pòlisa al cap de molts diez, li fou forsats a dit Puyol convenir ne davant lo balle Joan Gombau, jurat en cap, y a dit Antoni Vidiella, fent·los citar, y asò se jo per ser cosa pública en la present vila, y asò és lo que pasa per lo jurament que tinch prestat.

Jo, Andreu Rovinat, firme la sobresent depositió.

Fuit sibi lectumet per severavit presentis dictis illustri domino gubernatore et magnificho assessore.

[...] dia in dicta villa Falceti deposuit jurament testis següents:

Michael Dinorra agta Falceti statis et ipso dixit quadraginta sex anorum parum plus vel minus, testis citatis ui juravit

Et interrogatus super contentis en quadam supplicatio pro parte procuratoris patrimonialis Baroniarum de Entença presentata ledem testi cesta et bene intelligi datas.

Et dixit lo que jo testimoni puch dir a cerca del que me interrogat y diu la supplicatió qui ara de present m-es estada legida, és que en lo any mil sis cents trentatres, feren los jurats que les (h)ores heren juntament ab lo Concell de dita vila, unes ordinations dites de la botiga de la gavella de la mena, les quals decretà lo il·lustrísim señor don Antonio de Aragó, fill del excel·lentísim señor duch de Sogorb y de Cardona, és veritat que los jurats de la Universitat de la present vila de Falcet, en vertut de dites ordenacions, tenen la fadiga de la mena en esta manera y és que sempre y quant algun (e)stadant o habitant de la present vila y terme de Falcet farà mena coffoll o llevadís, així en la vila y terme com també fora del terme, té obligació lo tal estadant o habitant de aportar la dita mena en la botiga de la mena sots sarta pena continguda en dites ordinations, y és veritat que en dita botiga tenien los jurats y Concell de dita vila quatre persones helegides per·a estimar la mena que dits habitants o estadants portaven en dita botiga, los dos dels quals que·s troben primer fan dita judicació de dita mena, y lo que dits judicadors han judicat presa per·a qui la venda de dita mena, y així la dita vila se atura dita mena judicada per dits estimadors, també és veritat que que ningun estadant o habitant de dita vila y terme pot vendre mena a ningun particular de la present vila sots sarta pena continguda en dites ordinations, sino que lo tal estadant o habitant té la obligació de aportar·la a la botiga de la vila, y així mateix és veritat que sempre y quant aïgun particular de la present vila venga mena a d·algun foraster, té obligació lo estadant y habitant de dita vila ans de lliurar dita mena de denuntiar lo preu la cantidad de la mena que ven al dit foraster als jurats de dita vila, los quals si la mena los agrada y lo preu, la fan aportar a la dita botiga y se aturen aquella un real menos per cada quintar que no donava lo donava lo foraster al tal habitant, y en asò també (h)y (h)a en dites ordinations serva pena per als qui faran contra lo que tinch dit, y asò sé jo testimoni per ser estat judicador de la dita botiga helegit per dits jurats y Consell, també·s veritat que dits jurats donen orde a dits estimadors que no puguen judicar la mena que en dita botiga aportaran sino fns a tant preu, dient·ho de preu sert, y poden dits estimadors, segons la mena será, judcar·la y estimar·la en menos, y per en asò dits jurats prenen de jurament a dits estimadors que quardaran l·orde que se·ls dóna per dits jurats; també és veritat que al temps que jo here judicador, que fou l·any

pròxim pasat, [...] la mena en dita botiga, la que hera bona a rahó de quaranta sous per quintar, y la que no hera tant bona la judicavem a menos de quaranta, y lo llevadís lo judicavem a ventyquatre sous per quintar, y a menos, segons la manera que [...] de dits jurats en estimar la mena [...] preu del que ells nos tenien donat, la verita tés que lo any pròxim pasat la dita mena han venuda dits jurats a rahó de quaranta vuyt sous per quintar lo coffoll, y lo llevadís a rahó de trentados, és veritat que vuy en dia ven [...] estimen dita mena en dita botiga a rahó de trentados sous per quintar lo coffoll, y lo llevadís estimen a rahó de devuyt sous per quintar, y venen a rahó de ventyquatre sous per quintar, y asò sé jo testimoni per sentir a dir públicament per la present vila de Falcet, y també és veritat que la coneixensa de les dites ordinations sempre [...] toca la coneixença de allò a dits jurats y no a ningun oficial de sa Excel·lència, como son Vostra Mercè señor governador y assessor, ni balle, y asò és en vertut de dites ordinations, y així dich que les dites ordinations són en perjudici de la jurisdicció y drets de sa Excel·lència, y així mateix en perjudici de los habitants de dita vila de Falcet que volen vendre dita mena als dits forasters, la qual la vila se atura un real menos per quintar, empero asò ho fan en vertut de dites ordinations, les quals sia firmades lo il·lustre senyor don Antonio de Aragó, fill y procurador generalíssim del duch de Cardona, y també s veritat que qualsevol cors ques pren qualsevol particular per a treballar y fer mena, encontinent de haver trobar aquell, ve al señor balle de la present vila diu (señor balle, jo me·pres tal cros al qual pose tal nom) que està en llibertat de posar·ly lo nom que li pareix, y així vostra mercè me·l afegeix, y ales (h)ores ho fan contenuar en lo registre de la cort y no·y sé altra cosa per lo jurament que tinch prestat.

Yo, Miquel Divorra, firme la present deposició [...]

Fuit sibi lectumet per severavit presentis dictis illustri domino gubernatore et magnifico assessore.

Die vigesima séptima mensis may anno a nativitate domini millesimo sexengesimo trigessimono in villa Falceti tarraconens diócesis deposuit et juravit testis sequens:

Anthonium Rochamora, blanquerui ville Falceti estatis et ipso dixit sexaginta sex annorum parum plus vel minus, tstitis citatis qui juravit diere veritatem:

Et dient señor governador jo me [...] molt bé que los jurats y Concell de la present vila fesen unes ordinations tocants a la gavella de coffoll y llevadís, en les quals ynterposà son decret lo senyor don Anthoni de Aragó, fill del excelentíssim duch de Cardona y procurador generalíssim de sa Excel·lència. Y en particular ni ha una que ninguna persona estadant o habitant de la present vila puga vendre mena, coffoll o llevadís a ningú de la present vila, y si a·casa ne venen a d·algun foraster, sien tinguts y obligats antes de entregar dita mena al dit foraster de anar als jurats de la present vila y dir·los com sian venut tñats quintas de mena a rahó de tants sous quintar, y si volen fadigar aquella, o donar lloch per·a què pase la dita vendrà ab lo del foraster, y si als dits jurats no·ls agrar ni la mena ni lo preu, deixen pasar dita vendrà, y si·ls apar la dita mena y lo preu, atenant·se aquella per la fadiga un real menos de què la tenia venuda al foraster per a cada quintar, y no fent asò, cauhen en sertes penes en dites ordinations contengudes, y és veritat que en tal cas los dits jurats prenen de jurament a dit comprador y venedor per a saber si pasa deixa manera que diu·hen lo contracte per no agraciari la fadiga, també és veritat que la vila té quatre estimadors ajuramentats per·a estimar la dita mena cofoll o llevadís, als quals estimadors la vila los dona un preu sert que no puguen estimar en més la mena que aportaran en dita botiga si·nos en aqueix preu per dits jurats, y poden dits estimadors estimar la mena en menor preu de què tenen donats dits jurats conforme és la dita mena, y també és veritat que la coneixensa de les coses tocants a la mena de cofoll y llevadís, y dependents y hemergents de ella, no toca als officials del excelentíssim señor duch de Cardona, com son lo senyor governador, assessor y balle, sino merament als jurats de dita vila per haver·los·ho concedit així lo señor don Anthonio de Aragó, y també he sentit a dir que los habitants de dita vila algunes vegades, quant aportaven la mena a la dita botiga, no·la·ls prenien a d·alguns, y als que la prenien los feyen pòlisa y après (e)s·tardaven alguns dies a cobrar los dines perquè dien no·y haurà diners, y del demás se·n remet a·la veritat.

Jo, Pere Seròs menor firme la sobredita deposició per lo sobredit Toni Rocamora no saber d·escriure.

Fuit sibi lectumet per severavit presentis dictis illustri domino gubernatore et magnificho assessore.

Die vigesima octava predictum mensis et anny in in dicta villa Falceti deposuit jurament testis següents:

Josephus Pi magister domorum Falcety statis et dierum maior Falcet et ipso dixit triginta duorum annorum parum plus vel minus, testis citatis qui juravit dicere veritatem.

Et interrogatus super contentis in quadam supplicatio pro parte procuratoris patrimonialis Baroniarum de Entença contata ledem testi cetera et bene intelligi data.

Et dixit señor governador lo que sé y puch dir aserca del contengut en la supplicatió que me és estada laegida, y que és veritat que tinch recert que arribà en la present vila los senyor don Anthonio de Aragó, fill del excel·lentíssim señor duch de Cardona, y en aquella ocasió entèn que la dita vila de Falcet feu algunes ordinations tocants a la gavella de la mena cofoll y llevadís, en les quals ynterposà son decret lo dit señor don Anthonio, y és veritat que tots los estadants y habitants de la present vila son tenguts y obligats en vertut de dites ordinations y penes contengudes en elles, de aportar tota la mena que faran, així en lo terme de la dita vila com també fora lo terme, en la botiga de la vila, y aquella estimen dos estimadors de quatre que·n posà la vila per·a dit efecte, y dits estimadors tenien un preu sert posat poer los jurats y Concell, y és que la millor mena cofoll per bona que sia y lo llevadís, per bo que sia, no·l puguen dits estimadors taxar en més preu del que tenen ordenat dits jurats y Concell, y poder fer la rebaixa que a dits estimadors los apar segons la mena quina·és, y estos quatre estimadors contenen que estan presos de jurament per los jurats que han de seguir orde si y conforme jo ho he oit a dir a d·alguns estimadors de dita mena. Y també és veritat que sempre y quant algun estadant o habitant ven mena cofoll o llevadís a ningú de la present vila, incideix en certes penes contengudes en dites ordinations perquè tots los estadants y había de dita vila sempre y quant compren mena, havien de compra aquella en dita botiga, y no·n poden comprar a altri sots la dita pena y la mena perduda, conforme entench que diu la ordinatió, y sempre y quant algun habitant o estadant la present vila vol vendre mena cofoll o llevadís a d·algun foraster, lo tal venedor té obligatió de dir als jurats com ell ha vent tanta mena a rahó de tant preu per quintar, y ales(h)ores, si als dits jurats los apar lo dit preu y la mena, se la aturen dos sous menos per quintar, per la fadiga del preu que estava concertat en lo foraster, y també és veritat que los jurats prenen de jurament al dit venedor y comprador foraster, interrogant en aquell lo preu y la cantidad de la mena, si és així lo contracte de la venda conforme a dits jurats és estat denunciar, y la verita tés que jo tenia part en lo cros del Boigo, y lo he deixat per rahó de dita gavella, y sent en mon ànimo que jo (h)y haguere gastat

alguns ducats que la mena de dit cros del Boigo és bona per a fondre y fer-ne plom, y com per rahó que en dita ordinatió (h) y ha un capítol que ningú puga fondre mena y fer-ne plom que no compre aquella en dita botiga, y així jo haguere fet molt plom, y per dita rahó no he volgut per no haver de comprar la mena a la dita botiga que m'és estat a mi en dany, perquè jo haguere guanyat molts ducats fent plom. Y és veritat que la coneixensa de les coses tocants a la mena cofoll y llevadís de la gavella, la coneixensa de aquella pertany als jurats y no als oficials de sa Excel·lència, com són Vostra Mercè señor governador, assessor y balle, perquè així està disposat en dites ordinations, y també es veritat que alguns particulars y habitants de dita vila en differents ocasions han aportat el coffoll y llevadís en la botiga y no·l volien judicar ni·l judicaven dient·los que ells dits estimadors no tenien lloch de dits jurats per·a fer la tal estima de dita mena, y així perjudican a·la pobra gent de dita present vila sens poder·se valer de llur mercaderia, y a altres estimaven a menys, fesen pòlisa per al pagador y après no podien cobrar lo diner de la mena que los regidors de dita mena havien rebuda entant que he sentit a dir públicament que per·a cobrar dites pòlises fou forsat convenir·ne davant lo balle de la present vila jurat en cap Joan Gombau y pagador Anthoni Vidiella, y així ser dich que és ver que dites ordinations anant de la manera que van, y jo ho he vist, són danyoses y perjudicials als poblats de dita vila.

Jo, Jusep Pi, firme·la present depositió de mà propia.

Fuit sibi lectumet per severavit presentis dictis illustri domino gubernatore et magnificho assessore.

[*Fin de los interregotarios. Continua una carta del duque Enrique de Aragón*]

Don Henrique de Aragón Folch de Cardona y Córdoba, duque de Segorbe y de Cardona.

Haviendo visto la petición que en cinco de febrero próximo pasado se me dio por instrumento Martín de Castanosa, procurador patrimonial de mis baronías de Entensa, pidiendo que fuesse revocado y anulado el decreto que don Anthonio de Aragón, arcediando de Castro y canónigo de la santa Iglesia de Córdoba, mi hijo, interpuso en dos de setiembre mil seiscientos treinta y tres a unas ordenaciones que los jurados y Consejo de la villa de Falsete de dichas mis baronías [...] el mismo día tocantes a la administración de la mena, cofoll y llevadís, de aquel distrito, por ser las dichas

ordinaciones y el uso de fadiga de que en ella se trata no solo en perjuizio de [...] y demás personas que trabajan en la mena, pero también y beneficio público de mis jurisdicciones y derechos. Y assí mismo, la provisión y decreto que al pie de dicha petición hize remitiéndola al doctor Francisco Morera, governador de mis baronías, para que con asistencia de su ordinario assessor recibiesse información sobre lo referido en ella y me la remitiesse originalmente. Vista la dicha información y ordenaciones referidas, el poder del procurador patrimonial y lo demás que se havia de ver, y atendiendo a lo que se via atender. Por quanto de la dicha información me ha constado y consta plenamente que las dichas ordenaciones son perjudiciales y gravatorias, no solo al libero comercio, beneficio público y común, y por consiguiente contra las constituciones d'este Principado: pero también en perjuizio de la jurisdicción y derechos que tengo y me pertenecen en dicha villa y término de Falset, y en la mena, cofoll y llevadís, y que el decreto que interpuso del Antonio mi hijo fue sin atender a los dichos perjuicios y gravámenes, y sin cognición de causa alguna: por tanto, en virtud d'esta provisión en la forma y manera que de derecho puedo y devo, le revoco y doy por nullo y revocado, y mando a los jurados de dicha villa de Falsete y demás personas a quien tocare, que de aquí adelante lo tengan assí entendido, para que no usen d'él ni las ordenaciones, porque las doy por de ningún efecto y valor, y que incurran en ducientos ducados exigidores de sus bienes propios por cada uno y cada vez que visto contravinieren applicadores a mi cámara y fisco irremisiblemente, despachándose para ello las letras en devida forma. Data en Cardona a veynte y tres de juniol mil seiscientos treinta y nueve.

(Firmado por el Duque)

En vigor de la qual provisión fueren despachadas las letras provehidas en el modo y forma siguientes:

Nos, don Henrique de Aragón Folch de Cardona y Córdova, duque de Segorve de Cardona, marqués de Comares y de Pallas, conde de Empurias y de Prades, señor de las baronías de Entença etc, hacemos saber a vosotros el bayle y jurados de la villa de Falcete de dichas mis baronías de Entença, y a qualquier otras en el auto de la intimación nombradas y que las presentes fueron presentadas como en sinco del mes de febrero próximo pasado por parte del procurador patrimonial de la dicha villa de Facete y baronía, se nos dio una petición del tesorero siguiente: Excelentísimo señor,

la Universidad de la vila de Falcet con los còncols y Consell de aquella, a dos del mes de setembre 1633, feren diverses ordinacions tocants a la administraci3n de la mena, cofoll y llevadís, ab las quals ab color de fadiga han apropiat la dita mena. Inferatur usquen [...] favet in promio presentis informaciones que inserta dicer la qual por [...] fue provehida que se remitiesse al doctor Francisco Morera, governador de las dichas baronías de Entença, para que por asistencia de su ordinario assessor tuviesse informaci3n sobre lo contenido en dicha petici3n y se nos remitiesse originariamente. Y en virtud fue [...] dicha informaci3n por el doctor Francisco Morera en la forma dicha y remitido el original processo, el qual por no visto el dia presente y abaxo escrito ha sido (h)echo un decreto y provisi3n como se sigue: Don Henrique de Aragón Folch de Cardona y C3rdova, duque de Segorbe y de Cadona, habiendo visto la petici3n que en sinco de febrero se me dio por Martín de Castanosa, gobernador patrimonial de mis baronias de Entença, pidiendo fuessen reovado y anullado el decreto que don Anthonio de Aragón, archidiano de Castro y can3nigo de la santa Iglesia de C3rdova, mi hijo, interpuso en 2 de setiembre 1633 a unas ordenaciones que los jurados y Consejo de la villa de Falcet de dichas mis baronías hizieron el mismo día tocantes a la administraci3n de la mena, prosequatur est in dita prevesiones quam invences in sine presentis inquisiciones [...] dicit en deuda forma inleusive qual inserta de que exucum de la qual provisi3n y decreto manda y demas las presentes para [...] los dichos bayle, jurados en la dicha raz3n por cuyo thenor os intimamos y notificamos la dicha provisi3n y decreto y mandamos que de·qui en adelante usen en manera alguna de los capítulos contenidos en las sobre mencionadas ordinaciones baxo decreto de nulidad y pena de duscientos ducados en caso de contrafaci3n exigidores de los bienes propios por cada uno y las veces que a esto contravinieren, aplicadores a la cámara y fisco yrremisiblemente . Data en Cardona a 23 del mes de junio 1639.

(*Firma*) El duque de Sogorbe y de Cardona (*Firma*) Masdeu, notario

Repartáronse esas letras con el auto de la presentaci3n y intimaci3n d·ellas al dorso de dichas letras continuando el qual es del thenor siguiente:

Noverint universo anno a nativitate domini millesimo sexuagesimo trigesimo nono die verto quarta mensis july inter quintam et sextam heras ante meridium ipsius diey in villa de Falceti baroniarum de Entença, presente et ad hecedorato ac requisetema

Francisco Pedrolo escriba escribanie curie gubernatoris dictis baroniarum de Entença et curie honor Bayuli dictem ville de Falcet infraescrito et presentibus etiam testibus infraescritis comparuit et fuit personaliter constitutis Petrus Fornells nuncio jurate curie dicte gubernationis baroniarum de Entença coram ma dicto de infrascripto Francisco Pedrolo personaliter [...] et existenti ynters curiam bayulie dicte ville falceti pur verbo petys relacionem sequentem que ella a instància y requesta del Procurador Patrimonial de sa Excel·lència (h)a intimades y notificades y presentades les retroscritas lletras y mandato de sa Excel·lència als honorables Miquel Rocamora, balle de la present vila de Falcet; [...] Gombau, Pau Benet y Sebastià Llaberia, jurats en lo present y corrent any de la vila y Universitat de Falçet, y a Miquel Martí, síndich de dita vila y Universitat, y ha Ramon Oriol, pesador de la mena de la botiga y alabaraner y escriba de las pòliças de dita compra de mena, y ha Joseph [...], visurador y estimador de la mena, y a Joseph [...] y a Jaume Lluch, visurador y estimador de dita mena; personalment trobats dins la cort del dit honorable balle y que dites lletres los·ne havia lliurada [...] comprobada ab son original per mi, dit y devall escrit Francisco Pedrolo escriba de dita cort, la qual entrega en mà y poder de dits balle, jurats y síndich, si y conforme de [...] me fa fe y relació a mi esscriba de baix infrascrit, y com los damunts dits balle, jurats y syndich y los de sobre nomenats encontines responchs digueren que requerían a mi, de Francischo Pedrolo, escriba de la present cort, que·ls llegís dites lletres y mandato que ara de present dit nuncio los ha intimat y notificat y encontines a instància de dits balle, jurats y syndich y dels demás de sobre anomenats, foren per mi, dit devall escriba, llegides de dites lletres, y llegides, los dites responent digueren de dits balle, jurats y syndich, que ells les tenien vitan interés y intimades ditas lletras y mandato. Y altre volta responent digué lo honorable balle y digué que se les [...] dites lletres damunt del [...] y que·s aturava lo temps de la const. per·a comunicar·(h)o ab son assessor, y així mateix los demás per orde del jurat en cap de dita vila responent digueren que·s posavan dites lletres y mandato sobre el cap y que·s deturaven lo temps de la Const. per a repondre de las qual cesar y [...] devallescrit esctiva a instància y requesta del procurador patrimonial ne llevés acta present per testimonis Agustí Carall, texidor pelli, y Francesch Salvador, sastre, de Falçet [...] que fuerus actas.

De premissis fidem facio ego supramemoratam Francisco Pedrolo escriba Juraty curie gubernacionis et bayulis falçeti per domina[...] et preputaria [...] et alia [...]

manudescibentem et fidem façientem cum impressione sigilli curiae dicte
gubernacionis.

(Sello y firma)

1642-1643. [Madrid]

Recepción en la corte de Madrid a fray Moreno para una demostración del horno que él mismo inventó para fundir la galena en plomo.

A* Original. ACA, Consejo de Aragón, legajo 0093, documento nº 003, p.175

Don Francisco Moreno, que dice que ha descubierto y tiene singular conocimiento en materia de metales, de los que son abundantes en mis reynos de España. Y que no se tiene su perfecto beneficio, porque los que hasta hoy se han usado y usan por azogue y hornos de manga, que llaman castellanos, que como la experiencia muestra, son costosísimos y de gran descrédito. Por lo que el clérigo ha inventado un ingenio y horno de fuego, en el qual sin costa de azogue, fuelles, ni [...], solamente [...], con facilidad indecible se funden todo tipo de metales, oro, plata, cobre, estaño, plomo, yerro, y lo que más, el metal de alcohol transmutarle en plomo, cosa que hasta hoy ni de antiguos ni de modernos ejecutada, aunque intentada por muchos, por haber ignorado el perfecto punto de fuego de que el dicho alcohol necesita para su transmutación, del qual dicho horno y ingenio de fuego hizo demostración fundiendo y transmutando los dichos alcoholes, por orden y mandado de los ministros de Junta de Minas, en el lugar de Sebastián de los Reyes, jurisdicción de esta villa de Madrid, el año pasado de 1642, y ahora hizo segunda demostración. Y como solo él sabe el secreto, me pidió [*al rey*] y suplicó fue servido de mandarle dar privilegio debajo de graves penas, para que ninguna otra persona, sino él, o quien su poder (h)ubiere, o con su licencia, use el dicho horno, ni pueda fundir los dichos alcoholes ni usar dicho ingenio.

Octubre-noviembre-diciembre de 1663. [Flix]

Libro de entradas y salidas de la mercancía que circulaban por la villa de Flix en octubre, noviembre y diciembre de 1663. Recopilado por el recolector del impuesto, Josep Roig. En este libro no aparece rastro de mineral, pero es importante su transcripción por el estado tan delicado de conservación en el que se encuentra.

A* Original. ACA. Generalitat, serie D, legajo 8, documento nº 298.

Entrades i eixides Flix. Llibre de la taula del General de Flix per lo collidor, tersa octubre-novembre y desembre 1663. Ardits⁹⁹⁴: 5# 8 sous. Joseph Ro(i)g. Comprovat.

Octubre

-als 12 de octubre 1663 manifesta de eixida del regne de Cathaluña Domingo Brull deu dotzenes d'esperteñes estimades en divuit lliures de ardits, dich--- (H)A pagat al general a quatre dines per lliura sis sous de ardits, dich ---6 sous. Present de mi senyor Pere Piñol Prior de Riba-roja se·(h)a pagat lo sobredit 6 sous.

-als 13 de octubre de 1663 manifesta de eixida del regne de Cathaluña Domingo Arbocés dotze dotzenes de (e)sparteñes estimades en vint y una lliura y dotze sous de ardits dich---- (H)A pagat al general a quatre dines per lliura set sous y sinch dines de ardits dich---7 sous. Present de mi Paul Benjan se ha pagat lo sobredit 7 sous.

-als 24 de octubre 1663 manifesta de eixida del regne de Cathaluña Joan Ferrús onse dotzenes d'esperteñes estimades en denou lliures y setze sous de ardits dich--- (H)A pagat al general a quatre dines per lliura sis sous y set dines de ardits, dich---6 sous 7 dines. Lo present sobredit se (h)a pagat en presencia de mi frare Pere Piñol prior de Riba-Roja.

-als 26 de octubre 1663 manifesta de eixida de Cathaluña Domingo Brull sinch arroves de tarrons de ametlla estimats en deu lliures y deu sous de ardits dich--- (H)A pagat al general a sou per lliure deu sous y sis dines de ardit, dich---10s 6d. [...]

⁹⁹⁴Moneda de poco valor que fue acuñada en Cataluña, Navarra y Castilla.

-als 29 de novembre 1663 manifesta de eixida de Cathaluña Pere Vidal dos quarteres y miga de blat estimat en sinch lliures de ardots (h)a pagat al general a sou per lliura, sinch sous de ardots dich---5s. Present de mi Hieroni Valentí rector d'Aytona ha pagat lo sobredit.

Desembre

-als 7 de desembre 1663 manifesta la eixida de Cathaluña Catherina Roca dos arroves de tarros de ametlla estimats en quatre lliures y deu sous de ardots dich---4# 10s (h)a pagat al general a sou per lliura, quatre sous y sis dines de ardots dich ---4s 6d. En mi presència (h)a pagat lo sobredit Pedro de Biel y Tobar.

-als 9 de desembre 1663 manifesta la eixida de Cathaluña Joan Agut miga càrrega de blat estimat en dos lliures y dos sous de ardots dic 2# 10s (h)a pagat al general a sou per lliura dos sous y sis dines dich---2s 6d. Present de mi Joseph Fonat se·(h)a pagat lo sobredit.

-als 14 de desembre 1663 manifesta la eixida de Cathaluña Joan Sans y sos companys tretse quarteres de ordi estimat tot en sou per lliura, dos sous y sich dines dich ---10s 5d. En mi presència (h)a pagat la sobredita Pedrolo de Biela y Tobar.

[...] estimat tot en set lliures y setse sous de ardots, dich 7# 16s (h)a pagat al general a quatre dines per lliura dos sous y set dines de ardots, dich --- 2s 7d. Present de mi Joseph Fonat se·(h)a pagat lo sobre dit.

-dit dia manifesta de eixida de Cathaluña Francesch Orza dos quintars de figues un quintar de panses y quatre dotzenes d'esparteñes estimat tot en dotze lliures y quatorse sous de ardit, dich ---12# 14s (h)a pagat al general a quatre dines per lliura, quatre sous y tres dines de ardots, dich---4s 3d. En mi presència paga lo sobre dit Pedro de Biela y Tobar.

-dit dia [...] deu arrobes de paneres y vuit arrobes de figues y una arroba de ametlló estimat tot en deu lliures 15 sous de ardots dich ---10# 15s (h)a pagat al general a quatre dines per lliura tres sous y set diners de ardots, dich---[...] Present de mi Joseh Fonat se·(h)a pagat lo sobre dit Pedro de Biela y Tobar.

-als 28 de desembre 1663 manifesta de eixida de Cathaluña Miquel Joan Estrada tretze quarteroles de blat estimat en sis lliures setse sous y sis dines de ardots, dich 6# 16s 6d.

(H)A pagat al general a sou per lliura, sis sous y nou dines de ardots dich 6s 9d. En mi presència pago la sobre dita Pedro de Biela y Tobar.

Jo, Joseph Llecha pe y tauler del general de la vila de Flix fas fe com he collectat aquest llibre de la tersa del general de octubre, noviembre y desembre de 1663, en lo qual (h)y ha setze partits continuats que fan suma de sis lliures [...] ardots que [...] general dich lliures y vuyt sous dich ---5# 8s, los quals juntament ab lo llibre de la tersa he liurat en mans poer de Serildo Martí sobre collidor de les taules foranes de la collecta de Tortosa als 9 de janer de 1664.

Joseph Llecha p y tauler.

Suman las tres dites planes 6#, y lo salari del sobre dit tauler 12 sous. Resta net per los arrendadors 5# 8s.

Abril-mayo-junio de 1679. [Garcia]

Libro del impuesto de entradas y salidas de la Generalitat de Cataluña en el puerto fluvial de la villa de Garcia. En él, podremos comprobar cómo las únicas mercancías que pagaron imposición el segundo trimestre del año 1679 son de origen mineral: “mena”, “espigoladures”, y plomo. El destino de estos productos es invariablemente Aragón, destacándose como importadora la villa de Muel.

A* Original. ACA. Generalitat, Serie D, legajo 19, documento nº 738.

Llibre de la taula del General de Garsia y lo collidor tersa abril, maig y juny 1679. 1#
14s 6d ardots.

Abril

-a 29 del mes de abril 1699 (h)a manifestat Juan Orcha [...] de Muel que aporta al Aragón tres quintars de mena y tres quintars de (e)spigoladures, estimat tot en vynticinc lliures, (h)a pagat lo dret del general en la taula del general de Garcia lo qual en ardots--5s. Present de mi Benet taula Francesch Benet (h)a pagat lo dret.

-a 5 del mes de maig 1679 (h)a manifestat Pedro Casas de Muel que aporta al Aragón quatre quintars y mig de plom estimat en vyntidos lliures deu sous, (h)a pagat lo dret al general en la taula del general de Garcia, lo qual en ardots---7s 6d. Present de mi Benet taula Francesch Benet (h)a pagat lo dret.

-a 5 del mes de maig 1679 (h)a manifestat Pedro de Guerto de Muel que aporta al Aragón quatre quintars de plom estimat en vyntidos lliures 10 sous, (h)a pagat lo dret del general a la taula del general de Garcia, lo qual en Ardits---7s 6d. Present de mi Benet taula Francesch Benet (h)a pagat lo dret.

-a 24 del mes de juny 1679 (h)a manifestat Francisco Moreno del Monfil y son company [...] al Aragón tres quintars de mena y tres quintars de (e)spigoladures estimats en vintytres lliures vynt sous, (h)a pagat lo dret del general en la taula del general de Garcia, lo qual en ardots---4s 6d. Present de mi Benet taula Francesch Benet (h)a pagat lo dret.

-a 27 del mes de juny 1679 (h)a manifestat Joan Arcachal de Muel y son company que aporta al Aragó quatre quintars de plom y tres quintars de mena y tres quintars de (e)spigoladures, estimats en trentados lliures, (h)a pagat lo dret del general en la taula del general de Garcia, lo qual en ardots---10s 8d. Present de mi Benet taula Francesch Benet (h)a pagat lo dret.

-a 27 del mes de juny (h)a manifestat Joseph Arcachal de Muel que aporta al Aragó dos quintars de plom, estimats en deu lliures, (h)a pagat lo dret del general en la taula del general de Garcia, lo quan en ardots---3s 4d. Present de mi Benet taula Francesch Benet (h)a pagat lo dret.

Suma [*total*]: 1# 18s 6d

Salari: 4s

Resta: 1# 14s 6d

Aquest llibre és escrit de mà mia de mi Benet taula de la taula del general de Garcia, en lo qual y (h)a les sumes de pàgines de la tersa abril, maig y juny 1679, (h)a valgut lo dret moneda barcelonesa 1# 18s 6d, que tret mon salari de dita moneda que és quatre sous, resta bó per al general 1# 14s 6d, lo qual llibre y dines (h)e entregat en poder de Joseph Garcia sobre collidor de les taules foranes de la collecta de Tortosa vui en 20 del mes de juliol 1679.

Benet taula.

15

Julio-agosto-setiembre del año 1691. [Garcia]

Libro de entradas y salidas de los productos que pagaron impuesto del General en 1691 en el puerto fluvial de Garcia. La mayoría de entradas, menos dos, corresponden a minerales (“mena” y “espigoladures”) y a plomo (en barra y perdigones). El destino de la mercancía es Valencia, Aragón y otros indeterminados.

A* Original. ACA. Generalitat, serie D, legajo 109, documento nº 2235.

Llibre de la Taula de General de Garsia per lo cullidor tersa juliol, agost y setembre 1691. 2# 19s 2 de plata.

-a 7 del mes de juliol de 1691 Pere Serra de [...] (h)a pres alfora de eixida que aporta al regne de València tres quintars y mig de mena, primat en deu lliures y deu sous (h)a pagat lo dret del general en la taula de Garcia a raó quatre dines per lliura, paga---3s 6d.

-23 del mes de juliol 1691 Pere Rovira de Garcia (h)a pres alfora de eixida que aporta y son company sinch quintars y mig mena y quatre quintars y mig (e)spigoladures, primat tot en vint y tres lliures (h)a pagat lo dret del general en la taula de Garcia a raó quatre dines per lliura, paga---7s 8d.

Agost

-a 2 del mes agost 1691 Francesch Martí de Garcia (h)a pres alfora de eixida que aporta al regne de València dos quintars de mena y dos quintars (e)spigoladures estimats en nou lliures (h)a pagat lo dret del general en la taula de Garcia a raó quatre dines per lliura, paga---3s.

-a 7 del mes de agost 1691 Anthonio [...] aporta per eixida de Cathaluña quatre quintars y mig de plom en barra y dos quintars perdigones, stimat tot en vint y vuyt lliures (h)a pagat lo dret del general en la taula de Garcia a raó de un sou per lliura y quatre dines per lliura, pagat---16s.

-a 12 del mes de agost 191 Jaume Moña de Garcia (h)a pres alfora de eixida que aporta al Aragó quatre quintars perdigons stimats vint lliures, (h)a pagat lo dret del general en la taula de Garcia a raó un sou per lliura, paga---[...]s

-dit dia Joseph Benet de Garcia per no (h)aver [...] de un albarà del mes desembre 1690 de guía que aporta a Falset dos [---] terrons stimats en tres lliures y deu sous, (h)a pagat lo dret a raó un sou per lliura, paga---3s 6d.

-dit dia Pere Rovira de Garcia per no (h)aver servat responsiu de un albarà de guía del 24 del mes de febrer 1691 que aporta per la terra un rosino falot (e)stimat en deu lliures, (h)a pagat lo dret a raó un sou per lliura, paga---10s.

-dit dia Francesch Solé de Garcia per no (h)aver servat responsiu de un albarà de guia de 22 del mes de maig 1691 que aporta per la terra sinch quintars mena stimats en 12 lliuras 10 sous, (h)a pagat lo dret del general en la taula de Garcia a raó quatre dines per liura, paga---2s 2d.

-dit dia Pere Rovira de Garcia per no (h)aver servat responsiu de un alabarà de guia de 19 de junt de 1691 de sis quintars perdigons aporta per la terra, estimats en trenta lliurs, (h)a pagat lo dret del general en la taula de Garcia a raó un sou per lliura, paga--
-1# 1s.

-a 6 del mes de setembre 1691 Francesch March de Garcia (h)a pres alfora de [---] que aporta un quintar mena y un quintar (e)spigoladures, stimat tot en quatre lliures y deu sous, (h)a pagat lo dret del general en la taula de Garcia a raó quatre dines per lliura, (h)a pagat---1s 6d.

Suma total: 4# 18s 8d

Salari: 9s 10d

Resta: 4# 8s 10d

Aquest llibre és escrit de ma guia de mi Benet [...] y tauler de la taula del general de Garcia, en lo qual (h)y ha sis sumes de pàgines per la tersa de juliol agost sembré 1691 (h)a valgut lo dret moneda barcelonesa quatre lliures, divuit sous y vuyt dines que tret mon salari de dita menuda que és nou sous y deu dines se fa lo [...] general quatre lliures vuit sous y deu dines lo qual libre y dines se (h)a entregat en poder de Francesch

[Lluda] procurador del general en la collecta de Tortosa vuy en 10 del mes de setembre 1691.

16

7 de febrero de 1693. [Falset]

Arrendamiento hecho por la Universidad de Falset a la duquesa de Cardona del noveno de la galena, la correguría de la villa y los impuestos de peso y lezda por el tiempo de 10 años y valor de 10.000 libras barcelonesas. Dio fe del contrato Josep Bernardí i Llop, notario público de Falset y archivero de los duques de Cardona.

A* Original. ADM. Sección Entença, legajo 22, documento nº 2032.

Arrendamiento hecho por la Universidad de a la villa de Falsete a la excelentísima señora duquesa de Cardona y Segorbe, mi señora, del noveno del alcohol, correguría, peso y leuda por diez años en precio de 10.000 libras.

Petrus Vidal, Josephus Pi del Porta et Paulus Revell Jurati; Baltasar Anguera, Antonius Rocamora et Consilio Generali de Trenta, tots congregats a la sala del Consell de la vila de Falset, acordaren arrendar a la Duquesa: Arrendamus et ex causa arrendamentis concedimus vobis Excelentísima dona domna Catherina Antonia Folch de Cardona et Aragon olim Fernández de Córdoba et Sandoval, vidua reluta excelentissimi doni domni Joannis Francisci Raymundi Folch de Cardona, de la Cerda et Aragon, Ducissa Sugurbi, Cardona et de Lerma, Marchionissa de Comaras, de Pallars, et de Denia, Comitissa comitatum de Prades et de Santa Gadea, Vicecomtisa [...] ausentis [...] negotii nobili dono domno Antonio de Potau et Noles I. V. D. todos sus títulos, computatori generali statum Excelèntia vostra in hor Cathalonia Principate.

Primo totum illu el novenum stibri vulgo cofoll, llevadís, blancarts, y espigoladures, quod seu quo durantibus dictis decem annis omnis, vicini et habitatores presentis villa Falseti et ius termini, submissi jurisdictione ordinaria ipsius villa facient, et extuahent a minis siue crossos factis et fiendis in dicto termino [...], quod ius, iure novenum solivent et solvere tenentur omnes laborantes in dictis minis, suie crossos, y terrers, videlves de singulis novem quintalibus stili, suie cofoll, llevadís, blancarts, y espigoladures unum quintale pro noveno, et de singulis novem libris unam libram, oasu quo arrendat ad quintale.

Primo ab pacte que tots los diumengas de quiscuna semana, tots aquells que tindran les dites menes de cofoll, llevadís, blancarts y espigoladures les hagen de denunciar y pagar a vostra Excel·lència en dit nom lo sobredit dret de novè, y si a casa entre semana porten, o venen alguna de dites menes a la fàbrica de Vostra Excel·lència, o a la part de què vostra Excel·lència dessinarà, hagen de pagar així mateix lo dit dret ab obligació de portar la dita mena, així la que pagava al novè, com lo que vendran a la botiga de la fàbrica, no èssent mig quart apartada de la vila a coneguda dels jurats.

Item, ab pacte y condició que ninguna persona de qualsevol estat, grau o condició que sia, puga comprar ningun genero de dites menes sino la persona que vostra Excel·lència dessinarà per aquest efecte, ni los crosers ni treballadors de les mines les puguen vendre a altra persona.

Item ab pacte que vostra Excel·lència tinga obligació de pagar la mena mentres sia neta e eixuta y comerciable a rahó de trentados reals lo quintar y venent los perdigons a més de sis lliures lo quintar haja de pagar la mena a la mitat, de forma que hagen de pagar dos reals més per quintar la mena de Falset que no la de Garcia, y les espigoladures a denou reals, y lo llevadís a diset reals de forma que les espigoladures han de valer la mitat del que valdrà la mena y tres reals més, y lo llevadís ha de valer la mitat del que valdrà la mena y un real més per quintar.

Item ab pacte que sempre y quant hi havia entre los venedors de dites menes y comprador de vostra Excel·lència alguna difficultat sobre del preu de alguna mena que sia de inferior valor, dega vostra Excel·lència nomenar una persona per sa part y la Universitat una altra per a analizar·la, y se haja de pagar segons la estimació que'n faran les dites persones.

Item ab pacte que si algú, o alguns dels sobredits crosers aportaven a la sobredita fàbrica algunes de les dites menes y la persona deputada per aquest efecte no la voldrà comprar, en tal cas puguen vendre a altra persona, ab tal que los crosers tinguen obligació de dir·(h)o al comprador de la fàbrica de sol a sol y no de nit.

Item ab pacte que ninguna persona de qualsevol estat, grau o condició que sia, així natural o habitants de dita vila y terme súbdits a la jurisdicció de aquelles, com forasters, puga tenir fornacha o fàbrica de plom, ni en manera alguna puga fondrer ni fer fonrer ningun genero de les sobredites menes sino vostra Excel·lència en dit nom

de arrendatària, que plantava y podia plantar una o moltes fàbriques conforme li apareixerà.

Item ab pacte que los que vuy tenen en la vila y terme de Falset fornaches, tinguen dos mesos de temps dins dels quals hagen de fondrer a mena que vuy se troben, tenir contadors los dits dos mesos del dia present en avant, y dins dit temps hagen també de fondrer los cagaferros, sò és, les menes que tindran, de forma que passat lo dit temps no puguen en maner alguna fondre ni tenir fornaches ni vendrer a ningú ploms, perdigons, ni mena sino a la fàbrica.

Item que dins los dits dos mesos no vendran los sobredits amos de les fornaches de plom, o perdigons, que resultaran de les coses expressades en lo capítol antecedent de la fàbrica, o vostra Excel·lència dega pagar·los los perdigons a rahó de dobló lo quintar, y lo plom a rahó de cinquanta reals lo quintar, y la mena que no hauran fus al preu se pessarà.

Item ab pacte de tots los que contrafaran de qualsevol estat, grau o condició que sien, súbdits a la jurisdicció del ordinari de dita vila al que està desobre pactat, çò és, qui comprarà ningun genero de les sobredites menes per quiscú o quiscuna vegada que será trobat o provat haver·los contrafet, incorrega en pena de tres lliures per cada quintar que comprarà, y sino arriba a quinta per mínima que sia la partida, incorrega en la mateixa pena de la forma sobredita.

Item ab pacte que tots los que contrafaran al desobre pactat y cayga en frau y si la trauen fora del terme, sien les cavalcadures y demás arreus perduts així com la mercadería.

Item ab pacte que tots los que compraran o vendran plom, perdigons, bales o qualsevol altra munició, incorreguen en les penes expressades en los capítols anterents.

Item ab pacte que tots los que passats dits dos mesos fondran les sobredites menes, així en fornacha com en manchons, o de qualsevol altra manera, incorreguen en pena de sinquanta lliures y perdut tot lo que·s trobarà dins les fornaches y manchons, y sien aquelles enderrocades.

Item és pactat que quant vinga lo cas que algú, o alguns, incorreguen ab les sobredites penes o trobaran alguns fraus, així de les penes com dels fraus i demás coses perdudes,

se·n hagen de fer sis parts iguals aplicadores les dos parts a vostra Excel·lència, altres dos al acusador y les altres dos parts sien partides igualmente entre lo ba(t)lle y lo (h)ospital de la present vila.

Item ab pacte que sempre y quant se faran algunes execucions per les penes imposades en lo present arrendament y capítols sobredit, puguen los que seran executats apellar·se als jurats en la forma que se ha observat fins vuy y se observa en los demas arrendaments.

Item ab pacte que la dita vila y Universitat obliga als naturals y habitants en dita vila y terme, súbdits a la jurisdicció ordinaria, que no puguen fer treballar forasters alguns a les menes de plom que és lo que se ha observat fins vuy.

Item ab pacte que si alguna de les coses que se arrenden està en directa senyoria de vostra Excel·lència, no puga vostra Excel·lència pretendrer ni demanar lluíisme per rahó del present arrendament.

Item ab pacte que preu per preu, no puguen donar feyna en la fàbrica, crosos ni en traurer càrregues a ningun foraster mentres se·n troben dins la vila y el terme; salvat que la fàbrica tinga administració per sí que puga tenir tres o quatre homes per al que li aparega.

Item ab pacte que tot lo preu de dit arrendament lo haja de emplear la dita Universitat en lluir i quitar censals als quals la dita universitat està obligada, fent per aquest efecte consignes als acrehedors que tindran major conveniència per lo compliment de la concòrdia que té firmada ab los acrehedors. Tot lo qual fa y fer entèn dita Universitat a major utilitat y profit seu sens empero perjudici algun de sos privilegis, ordinacions, usos y costums y altres qualsevols drets, que per qualsevol consideració los puga competer, ans bé, entenent aquells quedar en sa forsa y forma que per lo present contracte no se·ls fassa deterioració y perjudici algun, y altrament puga ésser tret en conseqüència en objecte ni detriment de aquells y lo mateix se entenga per part de sa Excel·lència. Et ultra presenta pacta sulvietad ius de la correduria cum pactis contentis in tabla següen: albarà de la correduria de la vila de Falset del any mil sis cents noranta dos comensa las vint de març de dit any y acabarà als denou de mars del any mil sis cents noranta tres. Primo volen los señors jurats y Consell que lo arrendador que arrendarà dit arrendament tinga y cobre sis diners per lliura de totes les

mercaderies que los forasters compraran y vendran en la vila de Falset y son terme, exceptat del peix fresch que volen no pague dret. Més volen que estiga subjecte a la vila y trauran mercaderies tractades o aparaulades, deguen pagar al arrendador lo mateix dret que paguen los forasters y tinguen obligació de denunciar o pagar lo dret tres dies després que seran arribats a sa casa, y així mateix volen dits señors, que paguen los sis diners per lliura tots los que compraran mercaderies per a forasters, y que luego hauran comprat, lo paguen o denuncien al arrendador. Més volen dits señors que qualsevol mercadería que·s comprarà y vendrà en dita vila y terme y no valdrà deu sous, que no pague dret si ja no era farina, que ha de pagar com se dirà baix. Més volen dits señors que sia franch de dit dret tots los grans y fruyts del delme y també los del novè de la vila, y també los fruyts que qualsevol arrendador traurà del arrendament de la vila. Estos si lo arrendador los vendrà franchs de dret y sino que deguen pagar. Més volen dits señors que qualsevol persona de la vila y terme que vendrà alguna mercadería a foraster, que antes de entregar·la al foraster tinga obligació de denunciar lo dret al arrendador. Més volen dits señors que qualsevol persona que contravindrà a ninguna cosa de les contengudes en lo present albarà, cayga en pena de sinquanta nou sous, servat lo ters al señor ba(t)lle y lo restat per al arrendador. Més volen dits señors que lo que pujarà dit arrendament (h)o haja de pagar lo arrendador per al dia y festa de Sant Andreu del present any allà a hont los senyors jurats li consignaran dins la vila dita; y que se haja de obligar a donar fianses a coneguda dels señors jurats, y que dits señors sien coneixedors si ningun dupte hi haurà en lo present albarà, tota apelació cessant. Més volen los señors jurats y Consell pague dos sous per cartera y la farina pague sis diners per roba. Més volen dits señors jurats y Consell que per haver vist que los arrendadors de dit arrendament tenen gran pèrdua en les mercaderies que agarvellen los militars perquè les trauen de fora sens pagar ningun dret, per ço per recuperar lo dit frau y pèrdua, volen que qualsevol persona de la present vila y terme que vendrà qualsevol mercaderia a persona militar, o comprarà, o farà aplech de dites mercaderies per a dites persones, y axí mateix les vendan, deguen aquestos tals pagar sis diners per lliura al dit arrendador tant que les venga als exempts que habiten en la vila com als forasters, o comprarà per als dits exempts.

5 de febrero de 1693 - 4 de febrero de 1703. [Falset]

Arrendamiento de la Universidad de Garcia a la duquesa de Cardona del impuesto de “onzè” y “fadiga” de la mena del término de la villa, por espacio de diez años y por el precio de 10.000 libras barcelonesas. El acto pasó ante el notario Josep Bernardí Llop, notario público de Falset y archivero de los duques de Cardona.

A* Original. ADM. Sección Entença, rollo 79, documento nº 2031, fot. 676-683.

Arrendament fet y firmat per los jurats y Universitat y Consell de la vila de Garcia a favor de la excel·lentíssima senyora Duquesa de Segorbe y Cardona mi senyora, del onse y fadiga del cofoll que·s traurà en los termens de Garcia y Masroig per temps de deu anys que comensaren a córrer a 5 de febrer 1693 y finaran a 4 de febrer 1703, per preu de deu mil lliures barcelonesas [sic] 10.000 # per quiscun any.

(Firma notario) Petris Josephum Bernardinum Llop notari publici villa Falseti et archivarium archiu sua Excel·lència.

In Dei Nomine noverint Universi nos Joanes Domènech del Mas de Bas, Josephus Cabrer et Baltasar Perelló, jurati anno presenti et currenti Universitatis villa de Garcia et loci del Masroig, Dertossen dicòcesis; Antonius Pallàs, Joannes Marquès, Franciscus Batiste, Vincentum Escoda, Joannes Escoda del cap de la vila, Josephus Benet, Petrus Argilaga, Jacobus Barholomeu del Masroig, Petrus Cugat, Barholomeus Anguera, Paulus Marquès, Josephus Pellicer, Petrus Casals, Josephus Pujol, Josephus Font, Franciscus [Madico], Josephus Marquès del cap de la vall, et Joannis Mur, omnes incola ac de Consilio generali dicto de Trenta Universitatis dictis villa de Garci et loci del Masroig; consilium generale tinentes, facientes, celebrantes ac dictam Universitatem representantes concorati et congregati ex causa spetialiter inqta ad instantiam dictorum iuratorem in aula domus consily dicte villa de Garcia, et moris est voi pro similibus et aliis negotiis pro Universitatis per tractandi soliti sumus concorari et congretari ibídem of consilium generale presentium tinentes, tanquem maior et anior pars dicti consilii generalis et plusquam dictas partes consiliariorum dicti consilii generalis, habitatione absentium infirmorum et impeditorum ac in dicto concilio

generali interesse non valentium dicto nostre Gratis et ex sue certis sentiis. Per nos, et nostros in dicto concilio generali successores et seu per dictam Universitatem et subin cadem successores ad tempus videlicet decem annorum qui currere incipient die presentis et infrascripto et finient die quarta mensis februaryi anni millmi septingentesimi tertii arrendamus et ex causa arrendamenti concedimus vobis excellentissima dona domne Catherina Antonia Folch de Cardona et Aragón olim Fernández de Córdoba et Sandoval, vidua relicta excellentissimi domini domni Joannis Francisci Raymundi Folch de Cardona de la Cerda et Aragón, ducissa Sugurbii, Cardona et de Lerma, marchionissa de Comares, de Pallars et de Denia, comitissa Empurirarum, de Prades et de Santa Gadea, vicecomitissa de Vilamur, domina civitatis Celsona et presentium baroniarum de Entença, Concha, Otina, Arbeca, Junera et de Oriola, vicaria Sagarria, ac presentis villa de Garcia excellentissima Domina nostre colendissima licet absentitanquam present et pro Excelentia vostra dicto domino Antonio de Potau et Moles JV.D. Domino baronarium de Orones, Sant Just, Quadre de Vilamajor et castlano vila de Ager, computatori generali statum Excelentia vostra in hor Cathalonia Principatu his presenti et nostre Excelentia Vostra inferius acceptant iac notarium infrascripto publica et autentica persona pro Excelentia Vostra et suis, pro aliis stiam personis quorum interit recipienti paiscenti ac etiam legitime stipulanti undecimum et fadhicam stibii vulgo cofoll, llevadís, blancarts y espigoladures quod seu qua duranibus dictis decem anis fent et extrahent a minis, sine crosos, factis et fiendis in terminis presentis vila de Garcia et loci del Masroig tam vicisi incola et habitatores dicta vila, loci et terminorum, quam dia quanenque persona extranea ad id facultatem habenter vel habitum Excelentia vostra vel ab officialibus et ministris Excelentia vostra, quod quidem ius sine undecimum solvint et solvere renentur omnes laborantes in dictis minis, sine coros, y terrers videlicet de singulis undecim quintalibys stibii sine cofoll, llevadís, blancarts y espigoladures unum quintale pro undecimo, et sii ad magiset ad minus habito respectu ad dictum undecimo. Hor itaque arrendamentum facimus dicto nostre Excelentia vostra sicut melius dii potest et intelligi ad commodum et salvamentum sanum ac honum etiam intellectum Excelencia vostra et vostrum cum pactistamen et conditionibus infrascriptis et seguentibus, que pro faciliari intelligentia patrio [...] seumora exponentur videlicet:

Primo que ninguna persona de qualsevol estat, grau o condició que sia tant nautural y habitant en dita vila y terme de Garcia y lloc del Masroig, com forastera pugua comprar

ni vendrer quantitat alguna de ditas menas de cofoll, llevadís, blancarts, ni espigoladures en molt ni en poch per mínima que sia a ninguna persona natural y habitant de dita vila de Garcia y lloch del Masroig ni estrangera sino tant solament a vostra Excel·lència o a la persona que vostra Excel·lència deputarà per aquest effecte.

Item ab pacte que vostra Excel·lència haja de tenir una persona dins la present vila de Garcia la qual haja de tenir diner y banch ubert per a comprar dites menes, llevadís, espigoladures y blancarts per qualsevols quantitats tant que sia molta com poca y pagar aquelles al preu que baix se explicarà, com se li aportaran com se li aportem de sol a sol, altrament si immediatament que dites coses se li aportaran y no comprarà y pagarà aquelles, sia permès a qualsevol de dita vila de Garcia vendre·les a qui voldrà sens incorriment de pena alguna.

Item ab pacte que vostra Excel·lència a la persona que vostra Excel·lència tindrà destinada per aquet effecte haja y tinga obligació de pagar la mena a rahó de tres lliures lo quintar y no a menos, les espigoladures a la mitat y los llevadisos a dos tersos, y que·s dega aumentar a la proporció y respecte de la mena venent·se los perdigons a dobló o a sis lliures lo quintar, y augmentant·se lo valor dels perdigons a més de les sis lliures, en tal cas se aumenta lo valor de la mena a la mitat del que se augmentarà lo preu dels perdigons, y en cas que lo valor dels perdigons se rebaixe a menos de dobló no perçó se puga desminuir, ni abaixar lo preu de la mena a menos de les sis lliures per quintar.

Item és pactat per a obviar los fraus que al present arrendament se podrien fer que qualsevol persona de qualsevol grau, estat o condició que sia, tant natural y habitant de dita vila y terme de Garcia y lloch del Masroig, com estrangera que vendrà o comprarà alguna quantitat o partida de dites menes, llevadisos, espigoladures o blancarts, per mínima que sia, cayga en pena de tres lliures per quiscun y quiscuna vegada; y si per las exedirà de un quintar, tres lliures per cada quintar, a saber és tant lo comprador como lo venedor, y assò per cada vegada que serà trobat o provat haver·si contrafet. Y a més de tot assò sia perduda la tal mena y les cavalcadures y arreus ab que·s trobarà aportassen aquella, tant que les aporten los amos com los mossos dels compradors o venedors; aplicadores les dites penes a vostra Excel·lència ab declaració que no si puguen imposar altres penes majors respecte dels naturals y habitants de Garcia y

Masroig, y que per respecte de dites penes nos puga per part de vostra Excel·lència publicar·se crides, ni fer altres provisions que contravinguen als privilegis de dita vila.

Item ab pacte que tota la mena que se aportarà de la present vila de Garcia a la fàbrica la hagen de aportar los de la dita vila si voldran per lo mateix preu sien preferits los de Garcia.

Item se ha pactat que ninguna persona de qualsevol grau estament o condició que sia per si ni per altri, tant natural de dita vila de Garcia y lloch del Masroig com estrangera, no puga fondrer ni fer fondrer en dita vila y lloch ni en sos termens ninguna quantitat ni partida per mínima que sia de les dites menes, llevadisos, espigoladures ni blancarts, ni tampoch tenir fornaches, fer ni vendre perdigons, tan sols vostra Excel·lència, sots les mateixes penes aplicades en lo capitol o parte de la prohibició de la venda de les menes, volent haver assí aquelles per expressades.

Item ab pacte que tots los que lo dia de vuy tenen fornaches y mena per a fondre la puguen fondre en ausent sens incórrer en pena alguna. Y si de allí avant fonien, cayguen en les dites penes.

Item ab pacte que sia lícit y permès als naturals y habitants de dita vila de Garcia y lloch del Masroig de poder treballar en dites menes per al efecte sobredit de vendre lo mineral a la fàbrica de vostra Excel·lència.

Item y finalment és pactat que per lo present contracte y capitulacions de aquell no entèn dita Universitat perjudicase a ninguns privilegis ni usos ni costums llegítimament prescrits que per qualsevol consideració li competesca, o competir·li puga, entenent quedar·li aquells salvos e illesos sens embaràs del present contracte, y lo mateix se entenga per part de vostra Excel·lència.

(Se repiten las cláusulas en latín)

(Prosigue la firma del contrato)

Actum est hoc in aula domnus consilii Universitatis villa de Garcia Dertosen diòcesis die quinta mensis februarii anno a natte domini milesimo sexengesimo nonagesimo tetio (*Firma*) Joannis Domènech del Mas de Bas, Josephis Cabrer et Baltasaris Perelló juratorum, Antonii Pallàs, Joannis Marques, Francisci Batiste, Vicentii Escoda, Joannis Escoda del cap de la vila, Josephi Benet, Petri Argilaga, Jacobi Bartholomeu

del Masroig, Petri Cugat, Bartholomeu Anguera, Pauli Maruques, Joseph Pellicer, Petri Casals, Josephi Pujol, Josephi Font, Francisci Madico, Josephi Marques del cap de la vall, et Joannis Mur, consiliàriorum et arrendatorum predictorum (*Firma*) don Antonii de Potau et Moles, computatoris generalis et acceptantis presenti qui omnes hoc respective dictes notribus laudamus, concedimus, firmamus et juraments.

Testes huices rei sunt magnífich Josephus Llena S.V.D. in villa de Garcia et Antonius Fraga etiam S.V.D. in villa de Mora Dertosens diòcesis respectium habitatores.

(*Firma*) Num Josephi Bernardini Llop civis honorati Barcinona in villa de Falset Tarraconenes diòcesis domicialti apostòlita et regia [...] notari publich archivarii archivo excel·lentíssima domina ducissa Sugurbii et Cardona, qui promissis unacum premoninatis testibus, prosehs interfuit e [...] in publicam forman redacta, iterum in han publicam redigens formam proprio calamó siniprit et vogatus ac requisans clausit.

18

4 de julio de 1695- 7 de julio de 1695 [Garcia]

Memorial presentado por el síndico de la villa de Garcia, Josep Pellícer, al duque de Cardona para que consintiese trasladar la fábrica de plomo de Falset al término de Garcia, cerca del Mas de Bas.

A* Original. ADMC. Sección Entença, rollo 73, documento nº 2010, fot. 342-357.

Joseph Cabrer bayli et judii ordinarii ville de Garcia e ius termini et loci del Masroig

Sea a todos manifiesto como a los quatro del mes de Julio del año de la natividad del nuestro señor Jesucrito de mil seiscientos noventa y cinco, en la villa de Garcia varonía de Entença obispado de Tortosa y Principado de Cathaluña Jusepe Pellicer, síndico de la Universidad de dicha villa de Garcia y del lugar del Masroig, compareció delante del señor Jusepe Cabrer, batlle de dicha villa de Garcia y su término y del lugar del Masroig, estando dicho batlle sentado en su tribunal según es costumbre, dicho síndico le presentó una escritura e o cédula de artículos y son del thenor siguientes.

[*Firmado*] señor baile de la vila de Garcia, Masroig y su término.

El síndico de la Universidad de la villa de Garcia, Masroig y su término, en nombre de aquella para conveniencias y útiles de la excelentísima señora duquesa de Cardona, señora de dicha villa, y crédito de dicha Universitat suplica a vuestra merced que sobre las cosas baxo excritas se a resebidas las informaciones de los testigos y personas fidedignas que sobre dichas cosas testificar pudieren poniendo dichas cosas abaxo por artículos e interrogatorios de la qual información resebida que sea súplica a vuestra merced que por el notario, o, escrivano de la presente, y satisfecho de su salario condesente, sea dada y libra de copia auténticas y fe faente a dicho síndico para que en todo tiempo conste de la verdad [...].

Et primo ponit que dicha excelentísima señora duquesa de Cardona tiene y posehe unos minerale o minas de plomo en los fines del término de Falcete que terminan con

el término de Garcia en la partida dicha de la Solana y lo dirán los testigos et est verum.

Ponit quan dicha partida de la Solana término de Garcia tiene y posehe dicha excelentísima señora otros minerales también de plomo que se saca en más abundancia que no en los de Falcete y detrás a más en dicha partida de territorio de Garcia tiene su Excelencia otros minerales que son de alambre o cobre, la qual liga o mina no se (h)alla en los minerales de Falcete y nunca allí se ha sacado conforme dirían los testigos veritam est.

Ponit que en el dicho término de Garcia [...] a dichos minerales ay una fuente copiosa de agua que manará a dos leguas o más, llamada la fuente del mas de Bas con ámbito y capasadat para fabricar y fundarse allí qualquier fábrica para undir mena o liga, no sólo de plomo, sinó también del cobre o alambres y crosos, formar perdigones y diversas municiones, dicant testes, et es veritum

Ponit que de hazerse la fábrica en dicha fuente, se siguen muchas conveniencias para dicha excelentísima Señora como se verá claramente de la que se sigue.

Porque dize, et ponit, que la fábrica fundada en Falçete no es de [...] parte tanta abundante de agua como la dicha fuente y la poca de Falcet la trahen con arcaduces, la de acá ella mismo sale y se condusirá sin artificio a la parte quisieren de la fábrica, dicant testes et est veritum.

Ponit que asiendose la fábrica en dicha fuente y [...] a tener más abundancia y comodidad de lleynas no en Falcete, porque dexadas aparte las que (h)ay en el propio término de Garcia y Masroig, mui cerca de dicha fuente confronta y termina el término de unn lugar llamado la Higuera, de la baronía de Cabacés, de la qual el obispo de Tortosa es señor de los diezmos y jurisdicción civil, pero de las sangres y jurisdicción criminal es señora dicha excelentísima señora duquesa de Cardona, el qual término por ser tierra [fragna] y [...] está llena de bosques y pinares que exceden en mucho a la tierra de labrança, la qual [llegará] de dicho término, ço es de la baronía sino de los vasallos de dicho lugar de la Figuera, los quales es cierto traherán la [...] con más comodidad y menos precio que no la trahen en Falçete y a ellos los estará bien sacar dinero de una cosa perdida, dicant testes et es verum.

Ponit que la mena, o liga, se saca en el término de Falçete respe(c)to de la que se saca en el de Garcia (aun más de no aver de la de cobre) es por [...] comunamente de cada quintal se saca en Falçete, se sacan en Garcia seis y siete, y por cada companyia de minadores van de Falçete a sus minas, van de Garcia dies compan(y)ías de lo que se sigue asiéndose dicha fábrica en dicha fuente ahorrarsee su Excelencia los portes de llevar la liga o mena del término de Garcia a la fábrica de Falçete, que según es común, impostarán pasados de quatrocientas libras, que a(ho)ra lo pagarán cosa por quanto los mesmos menadores la traerán en dicha fábrica sin interés alguno por estos obligados a hazerlo, y la liga, o mena, se saca en el departamento de Falçete estará algo más cerca de la fábrica de dicha fuente, que no está la fábrica de Falçete de los minerales de Garcia a la fábrica de dicha fuente sobre una (h)ora conforme dirán los testigos verum est.

Ponit que asiéndose la fábrica en dicha fuente está mejor para el despacho de la mercadería, porque por cada quintal va adentro de Cathaluña van cerca de veinte a Aragón, Valencia y dicha fuente está más cerca de dichas partidas que no Falçete, de más a más que vendrán ocasiones que la fábrica estará cargada de mercadería sin tener despacho alguno y se (h)ará menester dineros para la continuación de aquellas y entonces a poca costa, se podrá llevar al río Ebro que solo dista una (h)ora de dicha fuente y allí embarcarlas y derecho a mar para Barcelona, Mallorca, Valencia, o las partes mejor se pueda beneficiar y no tendrá que empeñarse la fábrica con [...] y otras cargas, dicent testis et es verum.

Ponit que (h)aciéndose dicha fábrica en el lugar de dicha fuente, su Excelencia se ahorrará lo que paga a la villa de Falçete por el derecho de imposición, porque en Garcia no (h)ai derecho alguno de imposición y aunque es verdad que en esto su Excelencia no pierde, pero al despache es mejor, que no (h)aia sobrecarga porque quanto menos cargada esté la mercadería, más salida tiene y el útil más consiste en despachar que en el grande precio, y los compradores sienten más el pagar después del precio aquella imposición que si de antes les cargaran más la mercadería, que es quitarles la muela, dient testis et est verum.

Ponit que al presente estando la dicha fábrica en Falçete se (h)an de menester dos pesadores cadaqual con su salario, uno en los minerales de Garcia para recibir, pesar y pagar las menas, o la liga, le traen los mineros de dichas minas y permitir aquella a la

fábrica, y otro en Falçete para recibir y pesar dicha mena y entregar aquella a la fábrica, por loqual estando la fábrica en dicha fuente no necesita más que un pesador, pues como tengo dichos los mismos mineros se la traerán toda dentro de la misma fábrica y así se ahorra el salario del de Falçete, es claro y lo dirán los testigos, et est verum.

Ponit que a más de lo dicho se sigue otro útil mayor y es que para vender la dicha mercadería de vernís, plomo, perdigones y cobrar el precio (h)ai un administrador en Falçete que, y según se dize, bien asalariado, con que estando la fábrica en dicha fuente, buscando un suxeto cabal por administrador que con salario de trescientas o quatrocientas libras se (h)allarán a barnas, y se ahorrará más de la mitad de los salarios se pagan al presente, podrá este regir el oficio de pesador (sic) de (h)açer de Falçete y vendedor de dicha mercadería y receptor de los presios de ella sin embaraso alguno porque el oficio de pesar solo los ocupa los sábados de media tarde arriba, y lo restante se lo [...] le queda para leher comedias o resar rosarios, y así a más de lo útil le servirá de entretenimiento. Et est verum.

Ponit que según sentir de (h)ombres expertos en el arte de (h)undir dica mena, o liga, de plomo, no es menester que la fosina, o horno donde se funde, sea tan grande como la de Falçete, porque será más útil y provechoso de que sea como la metat de aquella, y da la razón que con esto se [*fundiera*] cuando se pudiera [*fundir*] la de Falçete y sea necessario para el negocio, y aquélla vale tiempos sin obrar y ésta obra más continuado, no se enfría el horno conque se ahorra más lenya que dexando enfriar cada vez, (h)a menester más lenya para volverla en su calor, y con menos jornaleros se llevará y será el coste menor.

Ponit que para fabricar balas y perdigones en dicha villa de Garcia, en muchos sugetos que de muchos años a esta parte (h)an (h)echo este oficio, los quales o aquellos fueren necesarios con un jornal de ocho sueldos, irán todos los días serán llamados a fabricar dichas municiones, y dizen los expertos que este gasto cada un año serán sien libras o poco más, y con esto se ahorrarán mayores salarios se dan en Falçete a quién semegante oficio (h)acen.

Ponit que de lo sobredicho se ve claramente que el informe que con carta misma enviarán los jurados y consejo de dicha villa de Garcia y Masroig a los mineros de mayo del corriente ano de mil siscientos noventa cinco, dicha excelentísima señora

duquesa de Cardona, su senyora, de ser de su conveniencia y útil el (h)aserse la fábrica en el lugar propuesto aunque costo, se la sólida y pura verdad, y assí mesmo, con quanto poca rasón y motivo informaron los quatro suxetos de esta villa del contrario a los procuradores y thesorero de la villa de Falçete, y assí su información como a incauto y voluntaria deve ser omitidas y se ve claro y manifiesto el buen (h)echo y filididad constante tiene dicha universidad y villa de Garcia a su dicha excelentísima Señora lo que (h)a obligado a hazer la presente testificación a sus costas.

Ponit que todas las sobredichas cosas son veras y sobre ellas esser recibidos los testigos por dicho síndico (y) ministradores, lo que pide y suplica ofici et licet.

(Empiezan los interrogatorios)

A los quatro de julio de milscientos noventa sinco se ha presentado una la sobredicha escriptura ha [...] articulata por mano de Jusepe Pellicer, síndico de la universidad de Garcia y su término y del lugar del Masroig, a Jusepe Cabrer, bayle de dicha villa de Garcia, he lo dicho baile remite la provisión de dicha escriptura a su ordinario assessor y que (h)ará todo lo que dicho ordinario Assessor le ordenará administrando en todo cumplimiento de justicia.

[*Firma*] Jusepe Cabrer bayle de la villa de Garcia.

A los seis de julio año de la natividad 1695 en la casa de la vila de Garcia varonia de Entença, obispado de Tortosa y Principado de Cataluña,

Mariano Gibert, labrador, visino y habitante enn los masos del Llohar, término del lugar de la (H)Iguera, baronía de Cabacés del obispado de Tortosa, de edad de quarenta años poco más o menos, testigo dado, citado y prodesido por parte y a instancia de Jusepe Pelliser, síndico de la universidad de Garcia y su término y del lugar del Masroig, a nuestro señor Jesuchristo, que a sus quatro santos evangelios de desir la verdad acerca de todo lo que sabrá:

Interrogado dicho testigo sobre el primer artículo de los artículos por dicho síndico presentados a los quatro del corriente mes de julio, y dixo que-s verdad todo lo que dize dicho artículo y lo sabe el testigo por (h)aver trabaxado en dichos minerales y (h)averlo visto así. Dexit que los minerales que se (h)allan en el término de Garcia en la partida de la Solana son más avundadores de mena que los minerales del término de

Falçete, que en dicho término de Garcia (h)ai también minerales de alambre y de dicho alambre no se (h)allaren en el término de Falçete, lo que dize saber el testigo por (h)aver trabaxado la mayor parte de su edad en los minerales del plomo, o vernís, del término de Garcia y (h)averlo visto, y (h)aver visto minerales en dicho término de Garcia, que se sacavan alambre en el término de Falçete no sabe el testigo, que nunca ni (h)a sentido ni ohido dezir que (h)ai minerales de alambre.

[*Sobre lo tercer artículo*] et dixit que es mucha verdad lo que dize dicho artículo y el testigo lo sabe por verlo ser de la misma manera lo dize dicho artículo.

[*Sobre el quinto artículo*] dixit que es mucha verdad lo que dize dicho artículo y el testigo lo sabe por verlo ser de la misma manera lo dize dicho artículo. [*Sobre el sexto artículo*] dize que lo sabe por (h)aver trabaxado muchos años en las minas de Garcia y verlo, y por ser vesino de los Mas del Llohar, del lugar de las (H)Igueras. [*Sobre el séptimo artículo*] lo que dize dicho artículo y el testigo lo sabe por verlo ser de la misma manera lo dize dicho artículo; [*sobre el octavo*] lo que dize dicho artículo y el testigo lo sabe por verlo ser de la misma manera lo dize dicho artículo y [*sobre el noveno*] lo dize saber por (h)aver vendido mena o plomo, y en el término de Falçete pagan los forasteros que van a mercar mercaderías, seis dineros por libra y (h)asen daño a los que van a mercar, y en el término de Garcia los forasteros mercan mercaderías sin pagar nada de derecho al dicho lugar de Garcia.

[*Sobre el décimo artículo*] dixit que es verdad y lo sabe por ser mui experimentado y saber dichas partidas y tratos que tiene (h)echos su Excelencia con sus vasallos acerca de llevar la mena a pesar los masos del Molar, y si se (h)ase y conforme dice el testigo, su Excelencia ahorraría muchos gastos.

[*Sobre el undécimo artículo*] lo que dize dicho artículo y el testigo lo sabe por verlo ser de la misma manera lo dize dicho artículo. Sobre el décimo segundo dize saber por saber que el (horno) de Falçete para (h)undir de la manera se ha (h)echo, que es mui grande y no se puede sacar bien el útil de la mena, y el testigo (h)aver (h)undido mena tres anyos y más tiempo y verdad que uno más pequeño sería mejor.

[*Sobre el décimo tercero*] lo que dize dicho artículo y el testigo lo sabe por verlo ser de la misma manera lo dize dicho artículo.

[*Sobre el décimo cuarto*] lo que dize dicho artículo y el testigo lo sabe por verlo ser de la misma manera lo dize dicho artículo.

Sobre el décimo quinto lo que dize dicho artículo y el testigo lo sabe por verlo ser de la misma manera lo dize dicho artículo.

(*Fin del primer interrogatorio*)

Joan Vernet major labrador vecino y habitador del lugar del Masroig del término general de la villa de Garcia, baronía de Entença, obispado de Tortosa de edad 55 años más o menos.

[*Primer artículo*] lo que dize dicho artículo y el testigo lo sabe por verlo ser de la misma manera lo dize dicho artículo.

[*Segundo artículo*] lo que dize dicho artículo y el testigo lo sabe por verlo ser de la misma manera lo dize dicho artículo.

[*Tercer artículo*] dize ser verdad por haber visto en dicha partida dicha fuente y es tanto copiosa que (h)ai agua bastante para todo lo que (h)a menester para dicha fábrica.

[*El quinto artículo*] lo que dize dicho artículo y el testigo lo sabe por verlo ser de la misma manera lo dize dicho artículo.

[*El cuarto artículo*] dize que el agua que (h)a menester la fábrica fundada en Falçete es de mucho más gasto que la fábrica que se hisiesse en dicho término de Garcia porque la de Falçete ha de venir la agua con artificio, y la fábrica de Garcia ha de venir agua con seguro mui copiosa, y dixolo saber el testigo por (h)aver visto la agua de la fábrica de Falçete i haver visto la fuente de agua del término de Garcia,

[*El sexto artículo*] dixit que haciendo la fábrica en la dicha fuente del Mas de Bas (h)abrá mucha abundancia de lenya en dicho término de Garcia, en el término del Masroig y en el término de la (H)Iguera, por estar circumvesino a dicha fuente y mui acomodad, la (h)ai más que en Falçete por se dicha partida a donde se (h)alla la fuente tierras fagrosas, ásperas, mui mal trabaxadas, y pinares, y lo dixo saber mui bien lo valor vale una carga de leña en Falsete en la fábrica, y lo que podría valer allí en la

fuelle, que sería muy acomodada acerca de lo que dize el artículo que los vasallos del lugar de la (H)Iguera son dueños de las malesas y pinares.

[*Sobre el séptimo artículo*] que en el término de Garcia hay mena de arambre y en el de Falçete no (h)ai, y que la mena se saca en el término de Garcia (h)ay mucha más que en el término de Falçete, y que las compañías de menadores de Garcia exceden en gran parte a las compañías de Falçete, y su Excelencia, haziéndose la fábrica en dicha fuente, ahorraría muchos ducados por estar dichas minas cerca de dicha fuente, que las minas más lejos de Falçete están a la mitat del camino de dicha fuente, es a saber de las minas del término de Falçete a la villa de Falçete (h)abrá una hora de camino y las minas de Falçete, las que están más lejos de dicha fuente, (h)abrá una hora de camino, y las minas que están en el término de Garcia a dicha fuente (h)abrá un quarto de camino y de dichas minas de Garcia a Falçete (h)abrá dos horas de camino, y díxolo saber el testigo por haverlo visto así y conforme tiene dicho.

[*Sobre el noveno artículo*] et dixit que en la vila de Falçete en todo lo que se vende y compra (h)ay seis dineros por libra de imposición y haze daño a las personas que negocian en comprar y vender, y en la villa de Garcia no (h)ai una imposición, que para tratos es mayor, por esa causa tratar en la villa de Garcia y su término, que no en la villa de Falçete y su término, y dicha imposición es de la vila de Falçete, y díxolo saber el testigo por haver tratado en dichos lugares y haverlo pagado en la villa de Falçete y en la villa de Garcia no pagarlo por ser francas las mercaderías de imposición.

[*Sobre el décimo artículo*] et dixit que es forzoso que estando la fábrica en Falçete (h)an menester dos pesadores y quiscuno con su salario, y estando la fábrica en Garcia, en dicha fuente, bastaría tener un pesador y se ahorraría salarios, díxolo saber el testigo por saber la obligación tienen los que sacan mena de llevarla a la fábrica, y es así verdad por juzgarlo así respectiva y es vos y forma pública.

[*Sobre el undécimo artículo*] et dixit que para vender las mercaderías de plomo, perdigones y vernís estando la fábrica en dicha fuente, de una persona cabal puede regir el oficio de pesador, vendedor de la mercadería y receptor de los precios, y su Excelencia se ahorraría salarios, díxolo saber el testigo en su oficio juzgarlo así y conforme dise el artículo.

[*Sobre el décimo segundo artículo*] et dixit que (h)averlo sentido decir a (h)ombres entendidos de fusinas, y dizen que dicha fusina fabricada en Falçete fuesse algo menor seria mejor y ahorraría gastos.

[*Sobre el décimo tercer artículo*] et dixit es verdad lo que se dize.

(*Fin del segundo interrogatorio*)

Josepe Tornador, labrador vicino y habitador del lugar del Masroig del término general de la villa de Garcia, varonía de Entença, del obispado de Tortosa, de edad según afirma tener quarenta-dos años poco más o menos [...]

[*Sobre el primer artículo dice*] que es verdad.

[*Sobre el segundo artículo dice que*] en la Solana término de Garcia su Excelencia tiene otros minerales de plomo, o mena, y se saca en más abundancia que no en el término de Falçete, en dicho término de Garcia en la Solana también (h)ay minerales de alambre y en el término de Falçete no (h)ay minerales de alambre, y díxolo saber el testigo por (h)aver estado muchos anyos trabaxando en dicha partida de la Solana y haver visto sacar dichas menas y nunca (h)aver sentido dezir que en el término de Falçete se sacase en las minas o minerales de alambre.

[*Sobre el tercer artículo dice que*] junto a dichos minerals (h)ai una fuente abundante de agua y en dicho puesto (h)ai buena capacidat para fundar allí edificio para hazar fábrica para unir las menas se sacan de dichos minerales, y díxolo saber el testigo por (h)aver visto dicho puesto y fuente abundante de agua.

[*Sobre el quinto artículo dice que*] la fábrica fundada en la partida de la Solana en la fuente sobredicha sería más abundante de agua que no en la fábrica de Falçete, la hacen venir con trabajo que ponen y arcaduces, la agua de la fábrica de dicha fuente con sequia abundante de agua sin artificio, y díxolo saber el testigo por (h)aver visto dicha fuente todos los anyos, se acuerda son más de treynta anyos y por sequera que (h)aia havido nunca ha faltado, y assí mesmo haver visto la agua de la fábrica de Falçete y es muy trabaxosa para la fábrica.

[*Sobre el sexto artículo dice que*] si se hiciese la fábrica en dicha fuente tendría más abundancia de lenya que no teniendo la fábrica en Falçete, por las comodidades que (h)ay de leynas en los términos de Garcia y Masroig y el término de la (H)iguera,

circumvecinos dichos términos a dicha fuente, y los moradores o vizinos de la (H)iguera son dueños de las lenyas y malesas de dicho término de la (H)iguera, y por ganar algunos rales la venderían con comodidad y más baratas que no se (h)allan en la fábrica de Falçete, y díxolo saber el testigo por ser noticioso de lo dicho y haverlo visto ser todo lo dicho verdad, y haber trabaxado en undir menas en dicha partida de la Solana y las leynas serán mui baratas.

[*Sobre el séptimo artículo dice que*] la mena se saca en el término de Garcia es mucha más que no la que se saca en el término de Falçete, en Garcia sincom y si en Falçete (h)ai una compañía vaya a las minas, de Garcia ivan sinco compañías, y si se haze la fábrica en dicha fuente se ahorraría muchos ducados por los portes, uno quatrocientos escudos por ser más serca los minerales de la fábrica, haziéndose dicha fuente y los vezinos y mineros de Garcia tiene obligación de llevar la mena, o liga, haziéndose en dicha fuente la fábrica. En dicha fábrica de los minerales de Falçete al lugar de Falçete (h)abrá una hora, parte de llos hora y media, y de los minerales Falçete a dicha fuente (h)abrá una hora y parta una hora y media; de los minerales de Garcia a la villa de Falçete (h)abrá dos horas, y díxolo saber el testigo por ser vicino del lugar del Masroig y haverlo visto por haver tratado muchísimas veces en dichas partidas en dicho arte de menas.

[*Sobre el octavo artículo dice que*] las mercaderías que sacan de dichas minas tienen mejor despacho en Aragón y Valencia que no en Cathaluña, y haziéndose la fábrica en dicha fuente sería mui cerca de donde se despacha mejor, y será también más cerca del río Ebro en donde con barcos se despachan las mercaderías de stas partidas, haziéndose la fábrica en dicha fuente que no en Falçete, y díxolo saber por haver tratado muchas veces en dichas mercaderías y estando en el Molar cerca de dichas menas de Garcia y despachavan aragoneses y valencianos dichas mercaderías.

[*Sobre el noveno artículo dice que*] los mercaderes siempre hazen su cuenta de lo que mercan y venden y haviendo impsiación en la villa de Falçete en las mercaderías, siempre embaraçan a los mercantes y no (h)aviendo imposición en la villa de Garcia, acudirán mejor los que tratan a la villa de Garcia que no (h)ai imposición que no en Falçete que (h)ai imposición, y díxolo saber por haver tratado y trata siempre que huie de la vila de Falçete por haver imposición.

[*Sobre el décimo artículo dice que*] estando la fábrica en la fuente del Molar, podrá ahorrar muchos salarios su Excelencia porque como el mejor comercio de mena, o liga, se saca cerca de dicha fuente, quanto se lleva a cargas tantos gatos lleva ya de oficiales, ya de arrieros, porque estando la fábrica en dicha fuente pueden quitar oficiales, que con menos oficiales podrán gobernar dicha fábrica, y díxolo saber por haver tratado en dichas mercaderías en dicho puesto y haverla de llevar a Falçete es poner mucha carga a la mercadería.

[*Sobre el décimoprimer artículo dice que*] estando la fábrica en dicha fuente se ahorrarán muchos gastos porque tanto en quanto, en partes (h)abrará oficiales se (h)an de pagar, y ahorrando oficiales se ahorrarán gastos, y según sentir de el testigo tiene por mui acertado el puesto de la fábrica en dicha fuente, y díxolo saber por tratado mucho en dichas mercaderías, y el puesto de dicha fuente es mui conveniente para hazer fábricas.

[*Sobre el décimo segundo artículo dice que*] el horno que el horno en la fusina de Falçete havian (h)echo quando se empesó la fábrica, no estava bien (h)echo el horno, empero esa falta ya se ha provehido la falta y vi día presente el testigo no le (h)alla falta alguna, sino que está muy bien (h)echo y díxolo saber por haver trabajado mucho tiempo en undir mena y hazer perdigones, y ver día presente el dicho horno y la fábrica que antes tenía ya se ha provehído, y vi día no tiene falta alguna.

[*Sobre el décimo tercer artículo dice que*] en la villa de Garcia y en el lugar del Masroig (h)ai muchos hombres mui prácticos en undir menas y hazer perdigones y balas, que a precio mui acomodado trabaxarían barata y su Excelencia se ahorraría algo de consideración, y díxolo saber por ver muchos hombres pobres en dichos lugares aptos y prácticos en undir, y a un jornal muy barato trabaxarían.

(*Fin del tercer interrogatorio*)

Siete de Julio 1695, Garcia. Interrogado Josepe Batista, tejedor de lino, vicino y habitante de la vila de Garcia.

[*Sobre el primer artículo dice que*] la excelentísima señora duquesa de Cardona, en el término de Falçete, en los confines junto al término de Garcia, tiene y posehe unos minerales en la partida de la Solana y el testigo lo (h)a visto.

[*Sobre el segundo artículo dice que*] en la partida de la Solana en el término de Garcia tiene la excelentísima señora Duquesa de Cardona unos minerales en donde se sacan plomo y más cantidad que en los minerales de Falçete, y en dicho término de Garcia (h)ai otros minerales de alambre que no se (h)allan en el término de Falçete, y lo sabe porque lo ha visto.

[*Sobre el tercer artículo dice que*] en el término de Garcia se (h)alla una fuente mui abundante de agua cerca de los minerales para hazer una fábrica para undir la mena de plomo y alambre y hazer perdigones, y díxolo saber por haverlo visto muchísimas vezes.

[*Sobre el quinto artículo dice que*] si se hiciesse la fábrica en dicha fuente iría por sequia a dicha fábrica, abundante la agua, lo que no tiene tan abundante la fábrica en Falçete que (h)a de hir con artificio, y díxolo saber por haver visto la fuente dicha del Mas de Bas y saber la fábrica de Falçete y el puesto está fundada.

[*Sobre el sexto artículo dice que*] en donde se (h)alla dicha fuente en el término de Garcia si se hiziesse dicha fábrica, se (h)allará mucha leynas, pinares, garrigas, menesterosas que no en Falçete, y de más a más, junto a dicha fuente, se (h)alla en el término de la (H)iguera mui abundante de bosques de leynas, y como los moradores de dicho lugar de la (H)iguera los bosques los pueden vender, juzga el testigo (h)arían comodidad de las cosas perdidas.

[*Sobre el séptimo artículo dice que*] el término de Falçete no se (h)alla mina de alambre, y de más a más, (h)allándose en el término de Garcia mena de alambre abunda de mena de plomo más que en Falçete, que si en el término de Falçete se haze un quintal, en el término de Garcia se harán dies quintales, y si en el término de Falçete va una compañía a sacar mena, en el término de Garcia van dies compañías; y haziéndose la fábrica en dicha fuente, ahorrarse quiscún anyo muchos ducados porque los mineros trabajan en el término de Garcia tiene obligación de llevar la mena sacan a la botiga del señor, y los minerales del término de Falçete están lexos de dicha fuente como de Falçete, y los minerales de Garcia están lexos de Falçete unas dos horas y media.

[*Sobre el octavo artículo dice que*] las mercaderías se sacan de dichas minas como son balas, perdigones o vernís, a vender mucho más en Aragón y Valencia que no en

Cathalunya, más haziéndose la fábrica en dicha fuente serán más serca de Aragón, Valencia y del río Ebro que no de Falçete, y díxolo saber por saber dichas mercaderías era donde se acostumbraban a vender.

[*Sobre el noveno artículo dice que*] los hombres que tratan de comprar y vender mercaderías siempre excusan de ir a los lugares que tienen imposición si (h)allan otro sitio para escusar gastos, y habiendo imposición en Falçete se (h)allaría mercadería de perdigones, balas o vernís a hotro lugar no hirían a mercar Falçete, y quando fueran no pagarían tanto la mercadería, y díxolo saber por acordarse antes su Excelencia no hiziesse la fábrica en Falçete, los mercaderes no ivan a Falçete a mercar mercadería si (h)allavan parte por excusar la imposición.

(*Faltan hojas en el original. Salto hasta el cuarto artículo del quinto interrogatorio*)

[*Sobre el cuarto artículo dice que*] la fábrica está en Falçete la agua ha menester se (h)a de llevar con trabajo y gastos, y si se (h)assia dicha fábrica en dicha fuente, sería muy abundante de agua y se llevaría a donde quisieren de dicha fábrica con su sequia sin artificio.

[*Sobre el sexto artículo dice que*] si dicha fábrica se (h)isiesse en dicha fuente tendría muchas leynas abundantes más que en Falçete, por las muchas leynas que (h)ai en el término de Garcia y Masroig, y si en dicho término [sic] en el término de la (H)iguera que está cerca de dicha fuente, en dichos términos (h)ai muchas tierras de bosques pinares y viendo los vicinos del dicho lugar de la (H)iguera dueños de dichos bosques, con comodidad llevarían leyna por proveher dicha fábrica, y el testigo lo sabe por haver (h)echo muchos anyos este oficio de undir en dicha partida, y se valían de dichas partidas por leyna havian menester y costavan casi nada por la comodidad o baratas les (h)asían sus dueños de·llas.

[*Sobre el séptimo artículo dice que*] de cada quintal de mena se saca en el término de Falçete, se sacan del término de Garcia dies quintales, y así mesmo es de las compañías, si va una de Falçete van dies de Garcia, y haziéndose la fábrica en dicha fuente, ahorraría muchos ducados, y las minas de Falçete (h)abrá una (h)ora, y de dichas minas a la dicha fuente una hora; y de las minas de Garcia a la villa de Faete (h)abrá tres horas, y haziéndose la fábrica en dicha fuente, quiscún anyo ahorrará

cuatrocientos escudos, y el testigo lo dize saber y lo jusga por haver trabajado muchos años en dicha partida y saber los gastos lleva la mena de portes de allí a Falçete.

[*Sobre el octavo artículo dice que*] en grande cantidad se despide dicha mercadería mejor en Valencia y Aragón que no en Cataluña, y si en dicha fábrica se haze en dicha fuente, estará más cerca de Aragón y Valencia que no en Falçete, assí mismo más cerca del río Ebro que no (h)ai sinó una hora de camino poco más o menos, y díxolo saber por aver (h)echo dicho oficio de vender mena y hazer perdigones, y dicha mercadería la más mercavan aragoneses y valencianos, y saber el sitio de Falçete y el de la fuente.

[*Sobre el noveno artículo dice que*] habiendo imposición en la villa de Falçete en la que se compra y vende, haze daño para despachar los perdigones, vernises y balas, lo que no (h)aría si estava la fábrica en dicha fuente porque estaría en el término de Garcia que no (h)ai imposición, y díxolo saber por haver tratado en dichas mercaderías y los despachávamos mejor que los de Falçete por no haver en Garcia imposición.

[*Sobre el décimo artículo dice que*] como en el término de Garcia se saca mucha mena y en el término de Falçete se haze poca, haziéndose la fábrica en dicha fuente se ahorraría muchos ducados, los mineros llevarían la liga, o mena, a dicha fábrica por tener d·ella obligación, el testigo dize saber por haver tratado en dicha arte.

[*Sobre el décimoprimer artículo dice que*] si dicha fábrica se hiziesse en la fuente del Mas de Bas, que las mercaderías se huviessen de vender con pocos oficiales las administrarían, y su excelencia ahorraría muchos ducados porque un solo hombre (h)aría muchos cargos, díxolo saber porque un hombre gobernaría la mejor parte de la administración.

[*Sobre el décimosegundo artículo dice que*] el (h)orno o fusina donde se unde no (h)a de ser mui grande, sino de buena disposición y es provechoso para el amo que sea de buena manera, y el (h)orno o fusina que (h)ai en la fábrica de Falçete es mui grande y siendo grande gasta mucha más leyña, y no se puede sacar bien el plomo de vernís, y el testigo lo dize saber por haver sentido dezir vos y fama pública que el (h)orno tienen en la fábrica de Falçete es mui grande, y siendo así verdad no se puede explotar bien el plomo de la mena y gasta mucha más leyña que el pequeño (h)orno.

[*Sobre el décimotercer artículo dice que*] cuando la fábrica se hiziesse en dicha fuente y su Excelencia no tuviesse oficiales para undir la mena y hazer perdigones y balas en la vila de Garcia y lugar del Masroig se (h)allaran muchos hombres expertos en dicha arte de undir, y pobres hombres que con un jornal competente trabaxarían, y se juzga que ahorraría a lo que se gasta en la fábrica de Falçete en lo undir los muchos ducados quiscún anyo, y díxolo saber por conoser muchos hombres en dichos lugares que trabajarán mui acomodadamente, lo que no (h)azen en la fábrica de Falçete.

(*Fin del quinto interrogatorio*)

Francisco March, labrador vicino y habitador en la villa de Garcia.

[*Sobre el segundo artículo dice que*] dicha excelentísima señora duquesa de Cardona tiene en el término de Garcia otros minerales y sacan plomo o mena, que sacan plomo y más abundante que no en los minerales de Falçete, y también tiene en dicha partida de la Solana otras minas que sacan alambre, y de dicha mena no (h)ai en el término de Falçete, y el testigo lo dize por (h)aver trabajado en las dichas minas.

[*Sobre el tercer artículo dice que*] en el término de Garcia cerca de dichos minerales (h)ai una fuente que es mui abundante de agua y se puede hazer fábrica para undir la mena de plomo y alambre, y hazer perdigones y todo lo demás que importa para este oficio, y el testigo lo dixo saber por haver visto el puesto dicho muchas vezes.

[*Sobre el quinto artículo dice que*] la fábrica fundada en Falçete no tendrá tanta abundancia de agua, que la que tiene con artificio y gastos que se haze, y si se (h)isiesse en dicha fuente la tendría con sequia abundante de agua a-la parte conveniente.

[*Sobre el sexto artículo dice que*] la fábrica de la vila de Falçete no tendrá tanta abundancia de lenya como la de la dicha fuente, si se (h)isiesse la fábrica, porque además del término de Garcia y Masroig, está el término de la (H)iguera cerca, tierras mal trabajadas, muchos bosques pinares, con mucha comodidad la llevaría a dicha fábrica los dueños de dichas leynas, lo dize saber que quanto trabajava en dicho arte de undir se valían de dichas leynas ya mercando pinares ja mercando leynas.

[*Sobre el octavo artículo dice que*] la mercadería de vernís, plomo, perdigones y balas, lo mejor despache tiene en Aragón y Valencia y por mar, más que en Cataluña,

muchas veses más, y estando la fábrica en Falçete está lejos, y si está en dicha fuente está más cerca de Aragón, Valencia y del río Ebro, que del dicho río a la fuente no (h)ai más que una hora, que es mejor que la fábrica esté en dicha fuente que no en Falçete, y lo sabe por haver hido a los minerales a trabaxar y saber en donde se despachava la mercadería.

[*Sobre el noveno artículo dice que*] en las partes en donde las mercaderías tiene imposición hazen daño a dichas mismas mercaderías porque los que (h)an de mercadear buscan su mejor comodidad, y si la fábrica estuviese en dicha fuente pagada que fuesse la mercadería no tendría imposición, lo que tiene en Falçete, que pagada la mercadería (h)an de pagar la imposición tiene el lugar, y el testigo lo dize saber por (h)aver tratado algunas mercaderías, y en Falçete, después de pagada la mercadería (h)a comprado (h)a de pagar la imposición, y en Garcia no porque no (h)ai imposición.

[*Sobre el décimo primer artículo dice que*] estando la fábrica en dicha fuente se ahorran oficiales y gastos porque una persona que administre bien (h)ará más que tres ahora que la fábrica está en Falçete, y lo dize saber por (h)aver trabaxado en dichos minerales y lo jusga así.

[*Sobre el décimosegundo artículo dice que*] el (h)orno o fusina que (h)ai en la fábrica de Falçete es grande, y siendo grande es danyo para su Excelencia porque la mena no puede bien esplotar y gasta mucha leyna, más que otros (h)ornos, y el testigo lo dize saber por (h)averlo ansí sentir dezir a (h)ombres expertos en el undir y es vos y fama pública.

[*Sobre el décimo tercer artículo dice que*] (h)ai muchos hombres expertos en undir y hazer perdigones y balas en la vila de Garcia y lugar del Masroig, estos (h)ai muchos de pobres que con un jornal competente trabajarán, y se crehe ciertamente que trabajarán más acomodadamente que no los que trabajan en la fábrica de Falçete, y siendo así se ahorran muchos ducados quiscún anyo, y el testigo dize saber por conoser dichos hombre de Garcia y Masroig y los que trabajan en la fábrica de Falçete y lo jusga d·esa suerte.

(*Fin del sexto interrogatorio*)

(*Rúbricas notariales*) Jacinto Vidal, notario y escribano de la cúria de Garcia.

7 de marzo de 1696. [Falset]

Arrendamiento que hicieron los procuradores de la duquesa de Cardona a Francesc Pedret, Josep Bernardí Llop y Francesc Pedret de la fábrica de municiones de plomo de Falset, junto a los impuestos mineros del “onzè” de Garcia y los diezmos de Falset, Garcia y Masroig. Se previó la rescisión del contrato en caso de guerra y necesidad de munición en las ciudades de Barcelona y Tarragona.

A* Original. ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento nº 2011, fot. 361-365.

Die vigesima septima mensis marsii anno anativitate domini millesimo sexsentessino nonagessimo sexto in villa Falseti Tarraconen archidiocesis [...]

Ego Francis Martin [...] villa Falseti, archebisbat Tarragona habitator theseurariet baronia de Entença pro excelentissima senyora ducisse Segorbe Cardona e Medinaceli domina senyora baronia dicto nomine, [tritenne] expresse ordinemer comissionem pro rebis infratis de verbo et inscriptis mihi codich pero nobilem dominum Anthoninum de Potau et Molas procuratorem generalem et magnificus Jaubis Teixidor theseaurii generalis de la excelentissima senyora dictis respurica nominibus grati et ex mex certe sciencia por tempus septum annos qui currera innee present die quinta mensis february proxime presentis anni cofinient die quarta mensis february anni millesimi septingessimi tres. Avendo et partim rearrendobis magnific Francesc Pedret Josephus Bernardino Llop notari grubis honorari present vila Falseti domiciliant de Francesc Benet apto vila de Garcia y present vila de Falsecti repert presentibus et inferius ausprantibus et Excelentia perdiatrem tempus et lujus libet magnifica pro ena tertia part respurica cum infrascriter tanquam plus dant et offerent publico de vocem Francisci Cardis Belasco nunsii et curritoris vila Falseti. Primo votam illan frabricam plumbis quan dret de sua Excelentia haber et rurpit tam de dita vila Falsetti quan la villa de Garcia et Masroig, Item noverum dictas minarum siue minas que dicta sua Excelentia virtud arrendament quen habet enicursitaris villa Falset et iprius termini et totem ius ditum de la correguria integritat et pesponderis leuda pertiner at dictamb fabricam vostri sua Excelentia exlugit compliis partit et forma largo expressattis in inttro arrendament recepto in prosa de domini Josephi Bernardus Llop nottari public

Falcet die septima februari millesimo sexcentissimo nonagesimo sextii. Item undecidum et faticam dictis minas sine mena vila Garcia et Masroig qua dicta sua Excelentia simelitea habet virtute alrius arrendamentis dita vila de Garcia et Masroig intro accepto in [*presentia*] domini Josephus Bernardus Llop nottari die quinta februarii predicti ani mille sexengessimo nonagesimo sextii quipit et revisere debet per dictum tempus in presentia vila Falseti et in dicta vila de Garcia et Masroig et ipsius termini sine terminos cum ipss prohibitionibus exemptionibus preheminentis stilibus et pactis in dictus infrascritus arrendamentus. Contentes sinet melius sua Excelentia ho die accepit dicto sera. Hoc instrumenti arrendamentum facio ego dictus magnifich Fransciscus Martin V.J.D dicto nomine de ius dictis magnifich Franciscus Pedret, Josephus Bernardino Llop notarii civilis honoratis et Fransciscus Benet, sinet melius [...] et intelligis [...] salvamentum samun et bonum etiam [...] pactis tamen contentis in tabba dicti arrendamenti quo et thenoris sequentis:

Tothom que vulga y entenga en arrendar la fàbrica que sa Excel·lència, la excel·lentíssima senyora duquessa de Segorb y Cardona, té en la vila y terme de Falset per a fondre plom y tot lo útil y instrumentos de aquella en lo qual arrendament se comprèn lo delme de la mena que·s traurà en las vilas y termes de Falçet, Garcia y Masroig, propietat de sa Excel·lència, en la forma que fins vuy lo ha exigit: lo novè de la mena que té imposat la vila de Falset y lo onzè de la mena de la vila de Garcia; junt lo dret de correduria de dita vila de Falset en la mateixa forma y manera que vuy sa Excel·lència ho posseheix. Y se (e)stila ab les mateixes preheminències i prerrogatives y demés que vuy sa Excel·lència ho té tant en los fruits com en les penes y demas aderèncias de dita fàbrica, lo qual arrendament se fa per temps de set anys que comensaren a córrer a sinch de febrer de milsiscents noranta sis y finaran a quatre de febrer de mil setcents tres, lo qual se fa ab los pactes següents:

Primo sepia lo arrendador que primerament deuxa encarregar·se del preu que prometrà lo arrendament que té fet la fàbrica mateix, és, a saber, mil liuras l'any a sa Excel·lència per los drets i delmes de la mena de los termes de Falset i Garcia mil liuras, mil liures a la vila de Garcia també quiscun any per lo arrendament que té fet sa Excel·lència y altres mil liures per any per lo arrendament que sa Excel·lència té de la vila de Falçet, pagadores aquestes mil lliures en esta forma: çò és a la vila de Falçet vuitcentes seixanta sis lliures tretze sous quatre diners, y les restants cent trenta tres lliures [...] sous y vuit diners a sa Excel·lència en recompensa del que sa Excel·lència

té anticipat a la vila y pagar a la quèstia y demás drets que quiscun any correspon a sa Excel·lència, en los mateixos plasos que sa Excel·lència ho correspon, a·saberes a la vila de Garcia lo dia de sant Thomàs Apòstol comensant a pagar en semblant dia de l'any mil siscents noranta y sis, y a la vila de Falset el primer de Abril.

Item sapia lo arrendatari que per quant la paga de les mil lliures que se han de pagar per la vila de Falset cau al primer de Abril mil siscents noranta y sis, lo farà sa Excel·lència y lo arrendatari le correspondrà a sa Excel·lència lo últim any.

Item sapia lo arrendatari que ha d'entregar de tots los effectes se troben existents en la fàbrica estimats als preus corrents vui se venen en ella, als de la rasió que·s frondran los cagaferros, y de·stos sols tindran obligació de entregar lo plom. Y que la quantitat que en portarà tots los dicts effectes s·(h)a de pagar dits tres anys a sa Excel·lència, contadors del dia que comensarà a córrer lo arrendament ab dos pagues iguals, a saber, és la mitat de contans y l'altre mitat al cap de dits tres anys.

Item sapia lo arrendatari que ha de prendre los arreus que vuy té la fàbrica inventariats i estimats y assisteix aquells a la fi de l'arrendament de forma que si estan millorats lo ho queda per lo patrimoni de sa Excel·lència.

Item ab pacte que los forns se hajan de liurar a la fi de l'arrendament se hagen de deixar de la manera que vui estan.

Item que se (h)agen de traure les silages, o soles, que vui es troben en los dits forns y reduir·les a plom per lo patrimoni de sa Excel·lència y a la fi del arrendament seran dels arrendataris.

Item sabia lo arrendatari que lo preu que offerirà en lo present arrendament lo ha de pagar ab dos iguals pagues cada any, a saberes, la una lo dia de Nadal y l'altra lo dia de sant Joan de juny, comensant a fer la primera paga lo dia de Nadal del any mil siscents noranta y sis, la segona lo dia de sant Joan de juny de mil siscents noranta y set, y així apres continuament en los altrats anys y fins a tant qui sia pagat lo preu.

Item sa Excel·lència promet estar de [...] de guerra en cas de estar invadida la ciutat de Barcelona o la de Tarragona d'enemichs o altrament ho estigués la vila de Falset o Garcia.

Item sa Excel·lència farà aportar aus costes de la fàbrica de Falset tot lo vernís, llevadís y espigoladures que·s trobaran en lo Molar y trauran fins al dia que comensarà a córrer lo dit arrendament.

Item ab pacte que si finits los deu anys que sa Excel·lència té fet lo arriendo per la fàbrica ab les dites viles de Falset y Garcia, sa Excel·lència farà nous arriendos de forma que·s continue per més anys la fàbrica, que en tal cas sa Excel·lència tinga de pendre y comprar tots los effectes de la fàbrica que tindran los arrendatari lo dia que finirà lo dit arrendament als preus que les hores correran.

Item que si los arrendataris voldran fer pública les [...] per exidas que sa Excel·lència manà publicar en lo principio de la [*resitió*] de la fàbrica, que los arrendataris ho poguen fer sempre que·ls apareixerà convenient.

Item que los ministres de sa Excel·lència per la execució de les penes diposades en les dites crites no puguen exhigir major salari que·ls que estan dispossats en les dites crides les quals manarà sa Excel·lència executar en la mateixa forma que fins vuy se ha fet.

Item que si los arrendataris voldran cubrir una botiga que està mig coberta en la fàbrica, que sa Excel·lència donarà les taulas fusta que té a la fàbrica y lo arrendatari haja de pagar les mans del mestre.

Item sabia lo arrendatari que serà el preu del arrendament té de pagar al notari per lo salari del acte tres doblons y al nunci per lo [*sabbart*] una lliura, vuyt sous et sinch cum dictis.

(Se repiten los términos del arrendamiento en latín)

Advidelicet probis et nomine nostro et utriessa noscum et predictum est dictm tertii scripturam firmandum personam que meam et [...] mea dicti Benet et ombia bonaet pera [...] dictis Pedret et Llop pro indela obligandum supra dcita tertiis scriptura [...] ac curia presata stilum promitterem y rattum haberes et [...]. Ad hoc ego Franciscus Cardhey Belnayo nuntius et [...] opublices presentis vila et curia villa Falstiti medio juramento retulit et relationem ferit mihis et infrascrito nottario quuo de mandato et ordine et lor presentia nibilis domine dompne Anthoni de Potau y et Moles et magister Jacobi teixidor procuratoris et thressari res [...] in presentia magnifich Franciscus

Martin thesaurarii presento quo infradictum arrendamentum fuit per me expositum venalia [...] et publica subastacione [...] publico presentis villa Falseti pro mentis diebus et maii est [...] etiam ampleres et cum multo arrendatores avessinent adone ad arrendandrem et rearrendandum dictumarrednamentun nun tamen apareixent [...] arrendatores quitantum pretium pro dicto arrendamento offerent seu dara ushent quantum los predient magnifich Franciscus Pedret et Josephus Bernardihus Llop et Franciscus Bonet qui obstulestis in daturem et de facto datis pretium memoratum propria dicta fuerent vobis dats centum et quinquaginta libras et dio [...] tanquam plus danten et offerendem in publico encantar fuit [...] predictum arrendamentu [...] et publica et supra patet in prsentia supradictis nobilis domine Antohnii de Potau et Moles et magnifich Jacobi Teixidore et Francisci Martin die vigessina nona mensis desembris prextone pretaritis presentis anni millesimo sexentessimo nonagessimo sexti.

Testis hujus rei sunt reverendus Jospelus Anguera presbitera et benefiactus parrochiales.

En la villa Falseti et Franciscum Rull aqta dicta villa Falseti.

In [...] in publicam forma i acdactum fidem et testimonice premis sons propio calamo scriptoris in iudicio et extra iudicium plena [*trabuatur*] fides ego Anthonii Olivas aunto regio nottarii publicos villa Falseti tarraconens archidiocesis habitatis [...] publicis instrumentis et [...] actis notario appostolico sig (*firma*).

25 de noviembre de 1703. [Falset]

Miquel de Parreu, payés de Falset, vendió al duque de Cardona el agua de un pozo que tenía en la partida de “Els Esquarts”, dentro del término de Falset. El agua debía ser conducida a la fábrica de plomo y el precio de la venta fue de 142 libras, 18 sueldos y 10 dineros.

A* Original. ADMC. Sección Entença, rollo 79, documento nº 2013, fot. 375-380.

Venta hecha por Miguel Parreu de la villa de Falsete a favor del excelentísimo señor duque de Medinaceli y Cardona, mi señor, de la agua que se conduse a la fábrica de su Excelencia, que naze y mana de un poço de noria erigido en un pedaço de tierra que (h)oy poseía Alberto Olives, notario de dicha villa, y antes era de Miguel Parreu mayor, su padre, la qual agua dicho Parreu se havia reservado para sí y los suyos. Precio 142 libras, 14 sueldos 10 dineros.

Ante Joseph Bernardino Llop, notario y archivero de su Excelencia.

Die vigesima quinta mensis novembri anno a Nativitat Domini millésimo septingentésimo tertio, in villa Falseti, Tarraconensi Dioseci.

Ego, Michael Parreu, aqta ville Falseti, tarraconens diocesis, hereditatus et honoranum omnium que fuerunt Michaelis Parreu sénior q aqte presentis villa Falseti patri mei, [instructum] in et cum illius ultimo et valido testamento a fecit es firmavit in scribania communi eclesia parralis dicta presentis villa Falseti, die duodécima mensis novembris, anno a nativitat domini millésimo sexuagésimo octuagésimo, et port dicti testatori et patris mei, orbitu publicato die décima octava mensis juny anni milésimo i septingentéssimo dictis noibus, et quolibet corum, attendames considerans que dictus q Michael Parreus pater meus dum vinebat, debebat et nuno ego uti heres suus pra fatus de beo excelentísima domine domine Catherine Anthonia Folch de Cardona de Aragón, quo ducissa Sugurbii et Cardona, memoria indelebilis & et seu eius testamentaria centum quadraginta duas libras quatordecim sólidos et decem dinarios monette barcelonens, ad complementum majoris pecuria quantitatis pro pretio et valor cuiusdam partita de perdigons per ipsum q patrem meum e inpte a fabrica sua

Excelentia prout apparet excomplis, y Magnificus Franciscum Martí V J D civens honoratum Barcinona, thesaurarium presentiums baroniarum de Entensa, datis computatorie sua Excelentia prima mensis may, anni millesimo sexinni noventagesimi septimini in partita numeri septimi suarum receptatarum. Attendens, insuper et considers que dictus magnificus thesaurarius instad solutionem dictarum centum quadraginta librarum quatordecim solidorum et decem denanorium, meg non habere pecunias numerabilis conmode valeam dictam quantitatem solver cum nedum hereditas dicti que alieno subjecte et secumisse. Attendem, pretera & considerantes que ad exonerandum, & sublevandum me ab aliqua parte quantitatis supra memorate perme et predictus debicte testamentaria, dicta excelentísima domine ducissa i felicis recordationis representavi computatoria sua Excelentia de seu ministris eividem plura et diversa servitia, que dictum que patrem meum sua Excelentia impnesa & pracique, que dictus pater meum ab amorem, quem querebat era suam excelentissima cupiendoq. dictam fabricam adsuum perfectum statum dedui, et ad maiorem utilitatem illius gratuito anime, et abseq. ullo interesse permisit aurir aquam o quoadam puteo sinia constructo in quacam hereditate sine petia terra quan possidebat in termino presentis villa Falseti in partita dicta de la Serra dels Esquarts et eam conduere intus dictam fabricam. Attendens, donique et consideram que dictus quo Michael Parreu pater meus cum instrumento recepto penes Josephum Bernardinus Llop, notarii infrascrito die decima nona mensis novembris, anni millesimi sexcentissimi nonagessimi sexti, vendidit discreto Alberto Olives, notari presentis villa Falseti, supradictam petiam terre cumvertis pactis, conditionibus ac retentionibus et interalia cum pacto et conditione quo penes se et suo heredes prefertur conduiter ad fabricam sua Excelentia ad faciendu de dicta aqua suas, et sicorum omnimodas voluntatis provet in dicto Instrumentum effusim continuato cumquo consider a tri et attentis y ministros superiores excelentissimi domini ducis Medinaceli, Sugurbii et Cardona [...] domini mei Barcinona residentes sertiis dicti quo patri mei, meaquo paupertate de utilitate magna que fabrica sua Exclentia sequitur ex dicta aqua ab qua màximes sstineres expendere [...] consdierationibus, attenti ipri ministri superiores precibus meis inclinati deliberarent quo in solutionem predictam centum quadraginta duorum libraris quatuordecim solidarium et decem dinarium ser me testamentaria dice excel-lentísima domina ducisa aquam [...] ex dicta sua deliberatione [...] et constare viscem fuit quodam epístola missiva nobils domini Joannis Franciscus de Atique computatoris majoris statuii sua Excelentia transmissa dicto magníficho doctori Franciscus Martí

thesaurario sue Excelentia inputibus baronies de Entensa manu dicti prolihis computatoris majoris firmata data Barcinona die trigesima prima et ultima mensis octubris proxime prateriti. Idcirco pro solvendo et satisfacendo testamentaria dicte quo excel·lentíssima domina ducissa Cardona et Sugurbii eterna recordationis dictas centum quadraginta dues libras quatuordecim solidos et decem denarios proxime sua Excelentia sen seu testamentaria debitas cantis et rationibus supracententis: gratis et ex mea cenrta scientia y me et ones heredes et successores meos quoscumquo vendo et ex causa venditionis concedo excelentissimo domino duci Medinaceli, Sugurbi et Cardona [...] domino meo colendissimo licet absenti et pro sua Excelentia dicto magnífico Francisco Marti thesaurario sua Excelentia dicto magnifich Franciscus Marti thesaurario sua Excelencia in presentibus baronies de Entença his presenti et nomine sua Excelentia acceptanti nottarii quoque infrascrito et sue Excelentia sucesionibus acquibus sua Excelentia volvent perpetuo totam dictam aquam que ovitar et auritur a dicto pueco sito in dicta hereitate et petia terre que antea fuit dicto quo Michaelis Parreu Patris mei et num habet et possidet supradcitur discretum Albertu Olives notarii publich ville Falseti vigore suprachalendate venditionis y dictum quo patrem meum sibi et suis reservata et cum supracalendato venditione infrascrito et que et predictor condicatur ad dictam fabricam sua Excelentia ad totam facultatem auviendi et conducendi dictam aquam ad dica fabricam que mihi pertiner eti hereditat universalis hereditatis et [...] que fuerun dicto quo Michaelis Parreu pater meum ai vigore retentionis y ipsum facta in pieça lendato venditionis infrascrito. Havigo autenticum sicut molius et extrahens cademquo ad habendus praytere trader sua Exclentia accui sua Excelentia volverit prosessionem corporalem et in ea vel sua Excelentia ego enim interim. Pretium vero predictorem que dico excelentissimo domini duci vendo est centum quadraginta due libre quatuordecim solidi et decem de denarii monetta barcelonesa quodquidem pretius de voluntate mea ac ex facultate et potestate quam cum presenti dono et [...] dicto excelentissimo domino duci Medinaceli, Sugurbii et Cardona, causis et rationibus e narratis in premio presentis venditionis et in casu solutioni dicta quantitatis sua Excelentia retas, recuperat et habeat ab administrationibus dicte testamentaria aporcham mihi et meis accesionem sua Excelentia ditingudas quo silicat ad tuendum et deffenda ac habendum et possidendum presenta per manum Excelentia empta adversus et contra quoscum creditores [...] et dicto qui patris mei. Et ad apendum et idco renuntiando dono [...] plus insuper convenio et bona fide promito dicto excelentissimo dominio duci emptori presenti et

sua Excelentia in his successoribus quo questa que sua Excelentia, vendo faciam sua Excelentia aeque sua Excelentia volirent habere, tenere, exposidere in sana pace perpetuo et seuere contra [...] personas quoddem tenebur sua Excelentia et senis hu his seccesaribus sempre et [...] anni [...] et qualiteremquom defirma et legali [...] legitima deffensione [...] et de restitutione [...] et singularem missionum sumptum expensarum dampnorum et interesse quo quar et que promptis facer [...] aus modo aliquo sustnere, contigentam in litte qual extra littem super quibus credatur et pro predictis annibus et singulis complendis et firmiter attendendis tenendis et huislabiliter observandi obligo sua Excelentia et suis in his successoribus avia et singula bona mea mobilia et immobilia jura et actiones meas quascumquo renuntians quantum ad hoc legi sine juridicenti de lationem juramenti ante sui prestationem [...] revocari et annialii juri et legi prohibenti generalem renuntiationem ac alii dicenti generalem renuntiationem valere nisi preudat velsubrequantur specialis [...] presentia juro [...] actum.

Tester sun Balthasar Maynar, pharmacopola, et Cosma Guasch, negociator Falseti habitatores.

Item alio intró ego dictus Michael Parreu venditor pro facta gratis firmo apocha dicto excelentissimo domino duci Medinaceli, Sugurbii et Cardona [...] hicet absentia de dictis centum quadafinta duabis libris quatuordecim solidi et decem denarii, monete barcinonese, que sunt pretium supradicta venditione [...] solutionis dictarum centum quadraginta duarum libras quatuordecim solidum et decem denarium fuit et est talis quoriam mas de voluntate mea ac ex facultate et potestate per me sua Excelentia atributa et corressa in supsta hereditione, sua Excelentia habet dare et solvere testamentaria dicta quo excel·lentíssima domina ducissa Sugurbii et Cardona, [...] et rationibus in dicta venditione contentis. Et ideo renuntiandum intestimarium presentim formo apocham actum.

Testes sunt pradicti

In quorem alien calamó scriptorum fidem ego Jospheus Bernardineer Llop, civis honoratus Barcinona, in villa Falseti, tarraconens diocesis domiciliatus apostolica et regia auctoribus notarii publicus archivarius quo archivi excelentissimi domini ducis Medinaceli, Sugurbii et Cardona, [...] in Castro dicte villa Falseti hui me subscribo et meum appono signum.

(Firma)

Fuente de la fábrica de la villa de Falsete

Auto de la venta hecha por Miguel Parreu de la villa de Falsete, a favor del excelentísimo señor duque de Medinaceli y Cardona, mi señor, del agua que se conduze a la fábrica de plomo de la dicha villa, que naze y mana de un poço de noria erigido en un pedaço de tierra que (h)oy posee Alberto Olives, notario de dicha villa, y antes hera de Miguel Parreu mayor, su padre, la qual agua dicho Parreu se (h)avía reservado para sí y los suyos.

Facto en 25 de Noviembre de 1703

21

7 de diciembre de 1705- 27 de junio de 1706-24 de mayo de 1707 y 8 de junio de 1707 [Barcelona- Falset]

Cartas del rey para recoger información de las minas y de la fábrica de plomo de la baronía de Entença e intervenir la fábrica con motivo de la guerra de Sucesión en 1705. Otra missiva del soberano renunciando a la invertención de la carta en 1706, y posterior orden en 1707 para interceptar toda la producción mineral extraída para ponerla a servicio del rey en caso necesario. De cada una de las órdenes reales, se adjunta una certificación de haber informado a los pobladores de la baronía de Entença de las nuevas medidas.

B* Copia notarial. ACBE. Fondo notarial, caja 762. Sin numerar. Fóleo 2rº- fóleo 14vº.

Por cuanto importa a mi Real Servicio dar la providencia en la buena administración de las fábricas y minas de plomo que he sabido se hallan en las villas de Falcete y Garcia de la baronía de Entensa, he tenido por bien encargar, como por la presente encargo y mando a Magí Viles, escrivano de mandamiento, que reconosca y visite en mi Real nombre las referidas minas y fábricas, que informe sobre todos los efectos pertenecientes a ella en un inventario que tome de los naturales y vezinos los informes, de que necessita para la mayor intelligencia del assunto, que registre los libros y escrituras que tocan a este negocio, y paran en manos de los oficiales, que asistieran hasta ahora, que sequestre el plomo y minerales que quedará ahora, que sequestre el plomo y minerales que quedará prevenido en la fábrica, y que nos remita quanto antes cabal noticia del estado en que queda toda esta dependencia para que enterado d-ella pueda disponer lo más conveniente: por lo que mando y ordeno a los administradores y oficiales de las mencionadas fábricas y minas, como assí-mismo a los bayles y justicias de la alegada Baronía, y demás a quien convenga, sigan observen y executen, en interim y hasta otra orden lo que dicho Magí Viles insinuare y le den la ayuda, asitencia y favor de que tendrá menester para efectuar con mayor brevedad esta su incumbencia, que assí es mi Real Voluntad. Dada en mi ciudad de Barcelona a los siete de diciembre de mil siete cientos y sinco años. Yo el Rey.

CÒPIA DE CARTA DE REAL JUNTA DE SEGREST Y CONFISCACIONES REALS SECULARS DE CAG^a escrita als jurats de Falset

Havent·se servit lo Rey nostre Señor ab Real Decret de 22 del corrent deliberar que la fàbrica de aixà vila no·s continue més per compte de sa Real hazienda, y que se averigua desde luego lo estat de la administració, passavan Vostres Mercès a pendrer inventari ab tota distinció y claredat de tots los effectes ques troban axistents de qualsevol espècie, que sien tant en la casa de la fàbrica dèxa vila, com fora de ella en altre qualsevol part, y lo mateix executaran en lo Molar, y pesats y continuats tots los mobles y alajas que·s troban en los mateixos paratges, y encarregant·se de aquelles y tenir·los en bon custodi fins a altre orde, y en virtut del que de presentia se·ls dirà se entregaran de las claus de la fàbrica y totas sos botigas procurant especial cuydado que no pugan patir dits effectes ningun extravio y de haver·lo executat.

Com sa Magestat se ha servit disposar que nos continue més la fàbrica per compte de aa Real hazienda, podran Vostres Mercès disposar dels drets tenian arrendats, tenint exos particulars com tindran la llibertat de vendrer los minerals a hont los apareixerà, avisant dels que se·ls estava devent per disposar la satisfacció. Si Cosme Guash administrador que era de la fàbrica vol entrevenir en·la formació del inventari y pes dels dits effectes, no·li posaran embaras algun, pus se solvita en tot la major satisfacció dels interessats. Del a Vms q^o M as Rg^o Juny 27 de 1706.

Per ésser mort Francesc Divorra administrador del Molar: podran Vostres Mercès participar lo present orde a son hereu per si vol entrevenir al pesar y inventari.

La Junta anomenada de sa Magestat per segrestas y confiscacions seculars. Dr Joseph Minguella Advocat Fiscal Patrimonial.

Regium Sequestrum plumbi, et saby, dicte mena factum in villes de falcet et Garcia per Magum Maginum de Viles Gubernatorem Campi Tarracona Sequestratorem Regium in anno 1707.

Penes Josephum Bernardinum Llop not publicum villa de falcet. Die VIII mensis Juny anno a Natte Dni MDCCVII.

El Rey.

Por quanto continuando incessantemente mis desvelos en la mayor conservación de este Principado de Cataluña, no se offresce providencia que no disponga y ordena se adelante y prevenga para que qualquier contingencia le halle con las precauciones y cabal disposición que más assegure a sus naturales el mayor resguardo, y les retifique en el conocimiento que no dudo vivirán de quan gustosamente corresponde por todos caminos mi cuydado por su manutención en mi dominio, a los extremos de fidelidad, y amor con que por su parte lo solicitan, y procuran; siendo tan inescusable entre otras prevenciones, que se necessitan, la de plomo para fundir valas, y que no se experimente escassez en tan precisa munición: he tenido por conveniente, se adquiriera y junte toda la mayor porción de este género que sea pocible: y reconociendo que el gran zelo, con que se ha senyalado siempre en mi servicio Magín de Viles, mi governador del Campo de Tarragona, desempeñará cumplidamente esta incumbencia, le conzedo en virtud de la presente, la facultad de que necessitare, y fuere menester para que passando a los parages de la ribera de Hebro, Falçet y otros donde se entiende (h)ay porciones considerables de plomo y mena, las ponga en sequestro, y procediendo sabiduria de sus dueños dándose resguardo, y llevando judicial quenta y razón las haga conduzir a la plaza de Tarragona, donde custodiándolas si llegare el casso de emplarse en mi servicio serán satisfechas de mi Real hazienda, las porciones que se consumieren y de lo contrario se restituirán a sus dueños para que puedan usar de ellas y beneficiarlas en su útil, sin detrimento alguno. Por tanto ordeno y mando, a todos los gobernadores, cavos, militares como también a los veguers, bayles, jurados, y demás justicias, assistan al referido Magín de Vilés en quanto se le ofreziere para referido efecto, en el qual espero contribuirán prompts mis leales vassallos de esta provincia, siendo únicamente el fin de esta execución precaver. Lo que tanto conduze a su mayor defensa y gloriosa estabilidad en mi obediencia. En Barcelona a veynte y quatro de Mayo de Mil setecientos y siete años.

Yo el Rey.

Ara ojats que·s notifica y fa, a, saber, a tothom generalment de part del il·lustre señor Magí de Viles, governador general del Camp de Tarragona per la sacra, cathòlica y Real Magestat del Rey nostre Señor (Deu lo guarde) y per sa Magestat segrestador de todas las menas de vernís, llevadís, plom y altres gèneros de aquesta qualitat de la vila de Falçet, y altres de la ribera de Ebro, y demés parts que dins espay y termini de quatra horas contadores desde la publicació de la present pública crida en avant,

denuncien y manifiestan al dit il·lustre señor gobernador y sequestrador real, tots y qualsevol generos de plom, perdigons, bales, menas de plom, llevadissos y altres que tingan en son poder tant pròpria com que las tingan encomanadas de altri, per què dit il·lustre senyor gobernador y segrestador Real las reba en inventari, y de tot alló que denunciaran en nom de Sa Magestat los donarà pòlissa y vales per·a, en cas que sa Magestat sen vulla valer per a la deffensa del present Principat y de sos lleals vassalls, los pagarà sa Magestat son just valor, y en cas que nos consumescan se restituirá, a, sos duenyos per a que se·n pugan valer y beneficiar·los en son útil y profit sens detriment algú. Ab combinacio, y declaració que aquells que contrafran, y no obehiran al contingut en la present pública crida cauran en pena de perda tota la mena plom y demes gèneros que·s trobaran en son poder y de altre en pena de sinch cents florins d'or d'Aragó, eximidors de bens propis dels contrafactors, aplicadors tot als cofras de sa Magestat en cas de contrafacció també sots pena de traydors a Sa Magestat, y altres penas arbitrarias que ben vistas seran, a sa Magestat.

Y perquè a tothom sia públich, y notori e ignorància allegar no·s puga, se fa la present pública crida per los llochs acostumats de la present vila de Falcet.

8 de enero de 1706. [Falset]

Inventario de la fábrica de Falset llevado a cabo por el gobernador general de Tarragona, Magí Vilès. Aparecen referidos los instrumentos, los hornos, las cantidades de mineral y de piezas de plomo fabricadas, el carbón, la leña, etc.

A* Original. ACBE. Fondo Notarial, Caja 762. Sin numerar. Fóleo 3rº - fóleo 6vº.

Inventarium fabrica plumbi villa de Falset Tarraconens Dioseci, factum vigore regy sequestri per Magnificum Maginum de Viles militem requiem servitam mandati gubernatorem generalem campi Tarracona. Regium sequestratorem.

Et instrumento commanda dicte inventory facto per magnificos juratos de·sta villa de Falset.

Die VIII mensis january anno a nativitat domini MDCCVI in fabrica plumbi, termini ville de Falset, Archidiosecis Tarracona.

Primo lo casal de la fàbrica ab sa font y safareig, que és pròpia del duch de Cardona, ab sa porta principal, son pany y clau, y dos portes petites foranes ab sos panys y claus.

-Item a la botiga dita del carbó, se ha trobat un gran mener de carbó de pi que ve a ocupar més de·la meitat de dita botiga.

-Item un mancho vell.

-Item una altra botiga tancada ab sa porta, pany y clau, dita de·la mena, se ha trobat lo següent:

Item quatre caixes de fusta de pi sens panys ni claus, per·a posar perdigons, dins les quals hi·a tres cents vint y nou quintars, vint y tres lliures.

Un taulell gran de pi.

Dos pots de passar perdigons de fusta de pi.

Los ferros dels forns de fondrer que són catorze, entre grans y xichs, y una pala de ferro.

Un calderó de aram gran ab son ansa de ferro.

Uns munts de vernís que hi ha nou cents vuytanta set quintars, una arroba, vint y vuyt lliures y sis onsas.

Un munt de espigoladures que també hi ha part a la botiga del carbó, que juntes són milcent y tretze quintars, tretze lliures y nou onzes.

Un munt de llevadís bó que ni ha cent y denou quintars, una arroba, vint y cinch lliures.

Un munt de llevadís comú que ni ha vuytanta set quintars, dues arrobes y vuyt lliures.

Un munt de vernís serench que ni ha vint y un quintars, dues arrobes y vint y nou lliures.

Un munt de llevadís que·s diu és de Joseph y [...] Durans, de la ciutat de Barcelona, del temps que eren arrendataris de la fàbrica.

Item un altre munt de espigoladures que·s diu ésser de dits Durans del temps teniem arrendada la present fàbrica.

Un perxal de ferro.

Tres dotzenes de cabassos de palma dolents y usats.

Una romana de ferro grossa ab son jub de ferro.

Dos lliurados de aram.

Altre mancho que·s diu ésser de dicts Duran.

Altre mancho que diuen està en poder de Francisco Pedret per haverlos·y deixat.

Un martell de ferro.

Un tinter de plom.

Deu sachs de portar mena del Molar, la major part dolents.

Dos sèrcols grans de ferro de una tina.

-Item, en la botiga ahont se fabrican los perdigons:

Una cassola de ferro de fer perdigons.

Tres molles de fer perdigons.

Tres molles de fer perdigons de ferro, un de bó y dos dolents.

Dos culleretes de ferro de escudellar plom.

Una caldera dolenta de aram ahont cauen los perdigons.

Vuyt molles de fer balas, entre grans y xichs, çò és, tres de ferro y sinch de bronse.

Unas estissoras de tallar balas de ferro.

Unas stenallas de ferro.

Quatre porgadors de porgar perdigons de llauna usats, ab tres aros de fusta.

Dos culleras grans de ferro ab sos mànechs de fusta per a escudellar plom.

Un lliurador de aram.

Diferents ferros de poch profit.

Un muntet de vernís que·s compren ab las partidas dant mencionadas.

Sis saquets plens de perdigons que·s compren ab lo número del plom per no estar encarregats al pesador de la fàbrica.

Diferents munts de plom, junt ab altra partida que ni ha a la botiga del vernís, en barras, talladuras y carxofa, de pes vuyt cents vint y un quintar tres arrobes y vuyt lliures.

Dos munts de escuerna de plom.

Quatre pasteras de fusta ahont cauen los perdigons que·s porguen.

Set caxetas de fusta petitas sens cuberta, usadas y dolentas.

Un banch respaller de fusta de pi gran que·s diu ésser de dits Durans y una tauleta de fusta de pi.

Un torn de fusta ab la manissa de ferro per a fer lluent perdigons.

Un escambell y un calaix dolent.

Una balansa de pesar plom de fusta.

Un munt de llates per a adobar la taulada.

Un munt de llevadís bó que·s diu ser de dits Durans del temps tenien arrendada la present fàbrica.

Tres borrallas grans de exugar perdigons, usades y dos de xiquetes.

Un purgador de cuyro.

Dos punteras de ferro dels forns.

Sinch saquets y mig de balas, que junt ab las que seran a la botiga del vernís, les quals se comprenen ab lo pes dels perdigons.

Dos cassoles dolentes de ferro de fer perdigons.

Tres mans dolents de rentar terras.

Uns tronchs de lenya ab altres fustes de poch profit.

Tres molles de pedra de fer barres de plom.

Quatre forns de fondrer la mena, o vernís, los dos enderrocats y dos enters, ab sas soles, les quals se deia ésser de dits Durans.

Un cabàs ab or piment, que tot encomanat pesa una arroba.

Una partida de llenya en les estàncies dels forns y en la botiga del cap de la fàbrica y pati de dita fàbrica, ahont hi·(h)a molt llenya que nos pot saber quanta hi ha.

-Item, fora la present fàbrica, de part que dóna al camp de la font den Granell, un munt de cagaferros los quals estan ja [*perats*] en los manxos, y són de la fàbrica.

Dos munts de cagerros de la mateixa que [...] lo un dels quals està a las portas major de la fàbrica y lo altre de porta de detràs, los quals diuen ser per part de dits Durans del temps de son arrendament.

En lo pati de dita fàbrica, y en los forns teulers de Joseph Macay y sos companys, mil teulas y sis cents rajoles que estan en la estància dels forns.

En lo pati de dita fàbrica, junt a la figuera burclinot negra, un munt gros de terres que són les porqueries del vernís.

Altres muns dins dit pati de [...] que se han de rentar.

Un clot plé de calcs.

Massa y tassons de ferro per a telar llenya

Ide autem bona et non plura fuerunt nuntre per dictum magnificum Maginum de Viles sequestratem presentem in fabrica plumbi sita prop e villam de Falcet propriam ducis Cardona potestavit et dixit si in [...] alia bona et jura dicta fabrica pertinentia in presenti inventarion continuabit aut [...] de movo confuit: que quidum bona et jura fuerent convnceata secundum siscem et tenorem contentos in libris, rationum et computorum administratoris dicta fabrica custoditis et existentibus in [...] Cosme Guasch administratoris [...] fabrica. Qui quidem bona, seu temallia non [...] dedui ad rectum pondus [...] nimier occupationis vepente ocurrentes dicto magnifico Magino de Viles ad servium Cathalina magnifica domina nostri regis. E cum in confectione dicti inventarii intesessent et presentes essen magnificus Franciscus Marti I.V. civis honoratus magnifico thesaurius dicti ducis Cardona in Baroniis de Entesa, et dictus Cosmes Guasch administrator presentis exporvevent et dixerent dicta magnifico sequestratoris que cum ipsi ex suis pròpia presentis [...] creditores in bonis et metallis dicta fabrica in pluvilus quantitabis per ipsos respective positis et [...]pro conervatione et sustentatione ipsuis fabrica a die suilicet duo dècima menis [...] anni 1707. [...] presentem eo quie dictus ducis Cardona nullam traditit prevenia quantitatem ad continuandum et sustendadam dictam fabricam provt assenuit consturaa quibusdam [...] factis inter ministros mayores computatoria et statum dicti ducis Cardona Barcelona residentes de quibus suo cosu, loco, et tempore constare faixit et etiam asseruit consinem in libris administationes dicta fabrica: ideoq. Animós suos declarantes dix[...] et exposverent quilibet correm pro suo interesse respeturia que no

erat [...] intentionis, ipsis nu alteri eorum prejudicari in suis [...] respective anno posius animo repetendi ex dictis bonis sequestratis ad suam justam consequendam integram sosis facturem respective. Fruit confectura presenti inventarium sus repertorium in dicta fabrica die, mese et anno presentis. Prosentibus pro testibus magnifico Josepho Noguera V. I. D. Tarracone populato, assessore generali campi Tarracone, reverendis Mathia Miret et Josephus Sants [...] et beneficiatis entia presentis villa de Falcet el pluribus allis.

Dicto die et incontinenti in dicta fabrica.

Nos, Josephus Barreter civis honoratus Barcinona, Gabriel Rocamora et Gregorius Anguera, anno presenti et currenti jurati villa de Falcet tarranconens. Archidiosecis nomine proprio gratis, avipimus in juram comandam a dicto Magnifici Magino de Viles sequestrato Regio presntis his presente omnia bona, [...], redditus et proventus descriptis et continuats in presenti inventario, que el quos continentur haber in nostros [...] per radionum clavium januarum dicta fabrica per dictum magifici Maginum de Viles, sequestratorem pro factum nobis factam in presentia notario et testium infrascriptum sinuel stipulantium et instrumetu claudendum. Et convenimus et bona fide provettimus dicto magnifico Magino de Viles sequistratori regi memorato, que dabimus bonum, venem, et legale compotum de òmnibus in presenti inventaris contentis sempre et quotrins cumque fuerimus requisiti propiate dicta S.C. et R.M. Domini Nostri Regis, aus ministrorum superiores. Et hoc octubre, et complere promittimus sine alequa delatione y cum salario procuratoris intres decem et extra vigenti solidorum barcelonesis. Ultra quos promittimu ressituerre missiones superquibus credatur proteresa promissimus non firmare ius subpena 40 solidis barcelonensis, de qua tertium curia, que tories quedies qua soluta nihilominus et prohis complendis tenendis et inicio [...] observandis obligamus personas nostras et omnia et singula nostra et altesius [...] insdum mobelia et immobilia tanquem debita fiscalia et regalia. Renuntiantes quantum ad hoc benefictio novarum constitutionem et dicti [...] actionam, epístola dici Adriani et consuetudini [...] loquenti de duibres aut pluribus instumentum se obligantibus. Renuntiamus etiam foro nostro proprio, et [...] et [...] privilegio submitentes et supponent nos et bona [...] et dictum quo ad hoc magnifici vicarii sua regentis vicariam Barcinona. Monsis altri, avel altenius cum facultate

varianti duditium reffectis vel vnon expensis et demum vencentiamus omnio et [...]
legi, et juri, [...] generalem renuntiatonem [...]. Et Vostra presentia duramus [...]

Testes sunt proxime moninati in dicto instrumentario.

12.2. Índice temático del catálogo de Bernat Josep Llobet del año 1667

PRIMERA PARTE DE LA RECOPIACIÓN DE LA BARONÍA DE ENTENÇA
Tratase en ella de la descendència-sucessión y cosas domésticas de los señores de dicha Baronía
Don Alberto de Castellvell
Don Guillem de Castellvell
Don Alberto de Castellvell
Don Guillermo de Castellvell
Don Alberto de Castellvell
Doña Alamanda de Subirats i Castellvell
Don Ferrer de San Martín
Doña Alamanda de San Martín y Entenza
Don Berenguer d'Entenza
Don Guillem de Entenza
El rey don Jaime de Aragón
El infante Pedro
Don Juan de Aragón
Don Pedro de Pradas y Aragón
Doña Juana de Pradas y Aragón, llamada Gonzalva Ximénez de Aragón
Don Juan Ramón Folch de Cardona
Don Juan Ramón Folch
Don Fernando Juan Ramón Folch
Doña Juana Folch de Cardona
Doña Juana Folch de Cardona, antes de Aragona
El excelentísimo señor Don Luís Ramón Folch Cardona de Aragón, mi señor.

SEGUNDA PARTE DE LA RECOPIACIÓN DE LA BARONÍA DE ENTEÇA
Tratase en ella Jurisdicciones, excempciones, dominios, rentas, derechos y privilegios en común
Es esta Baronía en puro, libre y franco alodio
Unión de la baronia de Entenza con el condado de Prades: -unión de la Senescalía de Catalunya con el condado de Prades y baronia de Entença
Unión de diferentes lugares del reyno de Valencia con esta Baronía
Unión de la baronía de Entença con el ducado de Cardona
Minerales de oro y plata y otros minerales de la baronía de Entença
Maridages
Quistias y peytas
Servicios pecunarios
Leuda y passage
Hornos, molinos y herrerías
Diezmos
Directos dominios y feudos y luismos
Razón de otras rentas y derechos en dicha Baronía
Jurisdicciones civiles y criminales
Actos de visura contra los oficiales y ministros de la Baronía y, por tanto, del señor
Privilegios de la baronía de Entença en común
Residencia o purgación de los oficiales en virtud de privilegios
Governador de la baronía de Entença cumplido su trienio y pagado, si puede ser proveído por otro trienio, o no

TERCERA PARTE DE LA RECOPIACIÓN DE LA BARONÍA DE ENTENÇA

Tratase en ella de todos los castillos, villas y lugares, y de sus términos, rentas y privilegios en particular

Fundación del castillo y villa de Falset

- Términos y límites de la villa de Falset
- Términos y límites de la Cuadra de Doña Gambosa
- Jurisdicciones
- Gobierno político de la república de dicha villa
- Privilegios y gracias concedidas a la dicha villa de Falset
- Poder para tener los jurados, Consejo General y forma de las jurisdicciones
- Patrimonio de Vuestra Excelencia en dicha villa y termino de Falset: castillo de la villa de Falset
- Archivo General de todos los estados del Principado de Catalunya y Reyno de Valencia en el castillo de Falset
- Partida de tierra llamada de la vila de Bellmunt
- Diezmos de frutos y granos
- Diezmos de la Cuadra de Doña Gambosa
- Minerales de oro y plata, alcohol y otros de dicha villa y términos
- Maridages
- Quístias o peytas
- Servicios y donativos
- Aguas, ríos y Fuentes de dicha villa y término
- Hornos. Derechos de fornajes y molido del vino
- Herrería
- Peso, faneca y leuda
- Panadería
- Carnicería
- Taverna

-Tienda del azeyte

-Corredoría

-Exemplares para prueba de las rentas de Vuestra Excelencia en común

-Notaría y escrivania de la villa de Falset y de la Governación General de la baronía de Entença

-Lugar de Bellmunt

Castillo y vila de Tivissa

-Términos y límites o rodalía de dicha villa

-Gobierno político o de la república de dicha villa de Tivissa

-Privilegios y gracias concedidas a dicha villa de Tivissa

-Juizio civil

-Facultad y poder de los jurados y Consejo General para ajuntarse, hazer ordinaciones y forma de las inseculaciones

-Patrimonio de Vuestra Excelencia de al villa y término de Tivissa

-Están dicha villa y término de Tivissa en poder libre y franco alodio

-Caslanía de la villa de Tivissa

-Diezmos de granos y otras cosas de dichas villas y término de Tivissa

-Directos dominios, luismos y feudos de dicha villa y término

-Maridages

-Quistias y peytas

- Servicios y donativos pecunarios
- Aguas, ríos y Fuentes de dicha villa y término
- Hiervas, pastos, señas y empríos
- Casa de la villa y territorios de Tivissa y sus derechos
- Molinos de harina
- Molinos de azeyte
- Hornos
- Herrería
- Leudas y passages
- Correduría
- Pesca del mar en el término de dicha villa
- Minerales de oro, plata, alcohol y otros de dicha villa y términos
- Lugar de Darmos
- Lugar de la Sierra
- Lugar de la Montaña
- Lugar de Tartaco
- Lugar de Vall del Molí
- Lugar de Bañoles
- Exemplares para la jurisdicción
- Quadra o heredad llamada Vilanova de Móra
- Lugar de Vandellòs
- Lugar de Castelló
- Lugar del Mas de Riudoms
- Lugar de Remollar
- El Coll de Balaguer
- La Torre del Torm
- Hospital del Infante y llano del Coll de Balaguer

-Ámbitos y otras cosas del llano del Coll de Balaguer

-Fundación de dicho Hospital

-Inventarios y libros de cuentas de los administradores de dicho Hospital

-Almadraba para la pesca de atunes en el mar del Coll de Balaguer y Hospital del Infante

-Diezmo de los atunes

-Exemplares para la jurisdicción del Coll de Balaguer y Hospital del Infante

-Torre de San Jorge en el término de Tivissa

-Lugar de Llaberia

-Exemplares para su jurisdicción

-Lugar de Capçanes

-Exemplares para su jurisdicción

-Lugar del Mas dels Guiamets

Lugar y término de Prasdip

-Términos y límites de dicho lugar de Prasdip

-Gobierno político o de la república de dicho lugar de Prasdip

-Privilegios concedidos a dicho lugar y término de Prasdip

-Títulos por medio de los cuales goza V. E. Del dominio y jurisdicción del lugar y términos de Prasdip

-Caslania de dicho castillo y lugares de Prasdip

-Exemplares para la jurisdicción de dicho lugar y término de Prasdip

Castillo y villa de Garcia

-Términos y límites o rodalía de dicha villa

-Gobierno político de la república de dicha villa de Garcia

-Privilegios y gracias concedidas a dicha villa y término de Garcia

-Insculación y extracción de personas jurados y otros oficios para el gobierno político de dicha villa

-Títulos por medio de los cuales goza Vuestra Excelencia del dominio y jurisdicción desta villa y término de Garcia

- Están dicha villa y término de Garcia en el puro, libre y franco alodio
- Patrimonio de Vuestra Excelencia en dicha villa y término de Garcia
- Minerales de oro, plata y alcohol y otros minerales de dicha villa y término
- Fuente de la Masia de Bas y si puede labrar y purificar en ella el llevadís de dicho término
- Diezmos y otros derechos de menas, granos, frutos y legumbres
- Derecho de dozenos o dotzenes barcage vedado o devesa, safras y herrería del lugar Maniz
- Correduría
- Barca y derechos de barcage del río Ebro del término de Garcia
- Molinos de harina de dicha villa y término
- Molinos de azeyte
- Hornos
- Herrería
- Quistia y morabatín
- Maridages
- Donativos y Servicios
- Directos dominios, luismos y “fadiga”
- Emprios de yervas y pastos
- Causa pía llamada den Macip
- Exemplares para las rentas de Vuestra Excelencia en común

Castillo y villa de Móra de Ebro

- Términos y límites de la villa de Móra
- Gobierno político o de la república de la villa de Móra de Ebro
- Privilegios y gracias concedidas a dicha villa de Móra
- Títulos mediante los cuales tiene y posee Vuestra Excelencia en esta villa y término de Móra en puro, libre y franco alodio
- Patrimonio de Vuestra Excelencia en dicha villa y término de Móra

- Diezmos de granos, frutos y otras cosas de la dicha villa y término de Móra
- Correduría
- Aguas, ríos y fuentes del término de dicha villa
- Barca y derechos de barcage sobre el río Ebro en el término de Móra
- Molinos de barces sobre el río ebro para harinas
- Resolución y forma para hazer y fabricar un molino y sequia en el término de la villa de Móra y las conveniencias grandes que de ello havían de resultar al patrimonio de Vuestra Excelencia
- Provechos que podrían resultar al patrimonio de Vuestra Excelencia de la cequia y molino de Móra y de la cequia para el riego de los términos de dicha villa y de los lugares de Benicàsser y [...]
- Molinos de azeyte en dicha villa
- Horno de dicha villa de Móra
- Herrería de la dicha villa
- Quistia o peyta
- Maridages
- Bienes que fueron de moros o judíos
- Feudos, luismos y “fadiga”s y directos dominios de dicha villa y término de Móra
- Exemplares para prueba de todas la rentas de Vuestra Excelencia de la villa y término de Móra
- Notaria y escrivania de dicha villa de Móra
- Hereditad llamada la Senia de Móra
- Hereditad llamada la Domenge

Castillo, lugar y término de Marçà

- Títulos por medio de los quales tuvieron y posseyeron excelentísimos predecesores de Vuestra Excelencia, los castillos, lugares y término de Marçà y otros [...] de feudo y otros derechos
- Rentas de dicho lugar y término de Marçà
- Diezmos de dicho lugar y términos de Marçà

QUARTA PARTE DE LA RECOPIACIÓN DE LA BARONÍA DE ENTEŇA
Tratase en ella de las cosas emphytéuticas, censos o censales, quantas de tesoreros de la baronía, cartas de ponciones o corridos, etc.
Cabreos y otras escrituras y memorias tocantes a cosas emphytéuticas, y censos o censales del patrimonio de Vuestra Excelencia de la baronía de Entença y sus villas y lugares, en común y en particular
Villa y término de Tivissa y sus lugares
Lugar y término de Prasdip y otros por el patrimonio de Vuestra Excelencia y Hospitalet del Infante
Villas y lugares y términos de Garcia, Masroig y las Piñeras
Villa y término de Móra
Cabreos de las villas y lugares de la baronía de Entença en común
Cartas de censos o censales antiguos y modernos de la baronía de Entença
Indemnidades o cartas de guardadaños hechas por los condes de Prades y señores de la baronía de Entença en favor de las Universidades de dicha Baronía y censos que se havían cargado por dichos condes
Luiciones y definicions de censos de la baronía de Entença
Adicciones a las cartas dessta recopilación
Cuentas de thesoreros y receptores de las rentas de la baronía de Entença
Tabla de disgresión y relaciones de todas las cosas contenidas en esta recopilación y inventario de cartas de la baronía de Entença

12.3. Relación de documentos consultados

-Archivo Duques de Medinaceli en Cataluña. Sección Entença

Documento	Legajo	Rollo / fot	Descripción	Año
66	1	48/466-478	Libro de diezmos mineros de Falset	1492
68	1	48/485-509	Libro de diezmos mineros de Falset	1526
69	1	48/511-516	Ordenaciones mineras villa de Falset	1549
70	1/2	48/518-651	Procesos minas y libro del diezmo minero Falset	1515-1522
71	2	48-49/653-700 y 13-325	Pleito cros del Lledoner, Falset	s. XVI
72	2	49/327-332	Libro de diezmos mineros Falset y Marçà	1522
74	2	49/339-341	Cuentas mineral de cobre Falset	1548
75	2	49/343-349	Proceso por el derecho de "fadiga", Falset	1556
76	2	49/353-370	Diezmos mineros de Falset	1584-1589
77	2	49/373-389	Ordenanzas mineras de Falset	1633
78	2	49/393-420	Revocación ordenanzas anteriores	1639
126	3	51/242-436	Recopilación privilegios y otras prerrogativas judiciales	1368-1595
211	4	54/358-360	Privilegios otorgados a la villa de Falset por el conde Joan	1368
213-215	4	54/364-438	Copia de los privilegios otorgados por Joan de Prades	1395/1405
217	4	54/483-495	Privilegio de Joan de Prades otorgado a la Universidad de	1411

			Falset	
222-231	4-5	54-55/522-702 y 37-13	Procesos y sentencias relacionadas con la observanza de los privilegios de la villa de Falset	1570-1624
242.1	4	55/124-126	Inventario del castillo de Falset	1633
256	5	55/247-310	Pleitos mineros y libros de diezmo de las menas de Falset	1525-1526
272-276	5	55/407-411	Declaracions vecinos de Falset sobre el pago de la lezda	1506
275.4		55/619-620	Derechos del convento de Santes Creus sobre Falset y Tivissa	1484
370	10	60/594-601	Investigación por la muerte de Pericó Vidal en el cros del Constantí	1421
417	10	62/253-268	Purga de taula al procurador de la baronía de Entença y lugarteniente	1586
509	12	65/617-635	Proceso por tramitar mineral falsificado	1529
511	12	65/656-666+66/14-93	Investigación para averiguar causas del destrozo en el cros de la Fe, Falset	1539
631	14	69/103-125	Proceso por fabricar moneda falsa	1480
826	17	73/50-52	Venta de Berenguera de Montcada al infante Ramon Berenguer de los derechos de Marçà, Pradtip, Garcia y Les Pinyeres	1336
827	17	73/55-57	Reconocimiento de Berenguera de Montcada a Ramon Berenguer como señor	1336
845	18	73/135-137	Ápoca por la cantidad del empeño de la mitad del valor del castillo de Garcia	1494
847	18	73/146-153	Acusación por sacar de contrabando mineral de Garcia	1494

849	18	73/160-163	Sumes diezmo minero de Garcia	1584
853	18	73/183-187	Revocación licencia a los mineros de Garcia	1629
854	18	73/189-194	Número de compañías mineras sin licencia en Garcia	1629
855+855.1	18	73/197-208 73/208-210	Sentencia por el agua del Mas de Bas, Garcia	1591
930	18	75/149-152	Cesión de los derecho de Berenguera de Montcada sobre el castillo y término de Móra de Ebro	1336
940-950	19	75/149-239	Documentos relacionados con el domino del castillo de Marçà	1429-1501
955	19	75/266-270	Concordia por los diezmos del término de Marçà	1534
2009	22	79/336-340	Contrato para buscar y trabajar minas de cobre en el condado de Prades y baronía de Entença	1691
2010	22	79/342-357	Memoria para aconseguir fábrica de minerales en Garcia	1695
2011	22	79/631-635	Arrendamiento fábrica de plomo de Falset y otros derechos de Falset, Garcia y Masroig	1696
2013	22	79/375-380	Venta agua de un pozo para la fábrica de Falset	1703
2027	22	79/624-632	Ordenanzas mineras de Falset y posterior revocación	1633-1666
2031	22	79/676-683	Arrendamiento de los impuestos mineros de Garcia	1693
2032	22	80/	Arrendamiento de impuestos mineros, correduría y lezda de Falset	1693

-Archivo Duques de Medinaceli en Cataluña. Sección Prades

Documento	Legajo	Rollo/Fot	Descripción	Año
150	6	85/628-651	Contrato mina argentífera del Pagès	1567
184	9	88/457-689	Pago por el traslado de mineros sardos hasta Falset	1567
184.2	9	89/13-254	Continuación del 184	1567
692	27	117/488-550	Jurisdicción y rentas del Conde de Prades	1567

-Archivo de la Corona de Aragón:

Referencia	Descripción	Año
Real Audiencia, pleitos civiles, 31236	Causa por el cros del Arbocer	1612
Real Audiencia, pleitos civiles, 19681	Rendición de cuentas de la fábrica de plomo y perdigones de Falset	1726
Generalitat Serie D, leg. 32, 1167	Entrades i eixides de Cambrils	1461
Generalitat Serie D, leg. 32, 1168	Entrades i eixides de Cambrils	1461
Generalitat Serie D, leg. 32, 1169	Entrades i eixides de Cambrils	1462
Generalitat Serie D, leg. 59, 1573 bis	Entrades i eixides de Cambrils	1579
Generalitat Serie D, leg. 33, 1195	Entrades i eixides de Cambrils	1663
Generalitat Serie D, leg. 33, 1199	Entrades i eixides de Cambrils	1664
Generalitat Serie D, leg. 33, 1201	Entrades i eixides de Cambrils	1665
Generalitat, Serie D, leg. 22,	Entrades i eixides de Cambrils	1689

885		
Generalitat, Serie D, leg. 22, 888	Entrades i eixides de Cambrils	1690
Generalitat Serie D, leg. 22, 893	Entrades i eixides de Cambrils	1691
Generalitat Serie D, leg. 22, 895	Entrades i eixides de Cambrils	1692
Generalitat Serie D, leg. 10, 385	Entrades i eixides de Miravet	1663
Generalitat Serie D, leg. 10, 387	Entrades i eixides de Miravet	1664
Generalitat Serie D, leg. 10, 389	Entrades i eixides de Miravet	1664
Generalitat Serie D, leg. 10, 390	Entrades i eixides de Miravet	1665
Generalitat Serie D, leg. 19, 763	Entrades i eixides de Miravet	1677
Generalitat Serie D, leg. 19, 764	Entrades i eixides de Miravet	1678
Generalitat Serie D, leg. 19, 766	Entrades i eixides de Miravet	1679
Generalitat Serie D, leg. 1, 10	Entrades i eixides de Garcia	1549
Generalitat Serie D, leg. 3, 106	Entrades i eixides de Garcia	1664
Generalitat Serie D, leg. 3, 688	Entrades i eixides de Garcia	1679
Generalitat Serie D, leg. 19, 738	Entrades i eixides de Garcia	1679
Generalitat Serie D, leg. 22, 899	Entrades i eixides de Garcia	1689
Generalitat Serie D, leg. 22, 900	Entrades i eixides de Garcia	1690
Generalitat Serie D, leg. 22, 901	Entrades i eixides de Garcia	1690

Generalitat Serie D, leg. 22, 903	Entrades i eixides de Garcia	1690
Generalitat Serie D, leg. 22, 904	Entrades i eixides de Garcia	1691
Generalitat Serie D, leg. 22, 905	Entrades i eixides de Garcia	1692
Generalitat Serie D, leg. 109, 2235	Entrades i eixides de Garcia	1691
Generalitat Serie D, leg. 32, 916	Entrades i eixides de Reus	1699
Generalitat Serie D, leg. 32, 1172	Entrades i eixides de Reus	1461
Generalitat Serie D, leg. 32, 1173	Entrades i eixides de Reus	1461
Generalitat Serie D, leg. 40, 1265	Entrades i eixides de Reus	1663
Generalitat Serie D, leg. 40, 1269	Entrades i eixides de Reus	1665
Generalitat Serie D, leg. 57, 1523	Entrades i eixides de Reus	1692
Generalitat Serie D, leg. 57, 1528	Entrades i eixides de Reus	1694
Generalitat Serie D, leg. 107, 2181	Entrades i eixides de Reus	1653
Generalitat Serie D, leg. 43, 1303	Entrades i eixides Tortosa	1657
Generalitat Serie D, leg. 43, 1306	Entrades i eixides Tortosa	1663
Generalitat Serie D, leg.44, 1313	Entrades i eixides Tortosa	1664
Generalitat Serie D, leg. 44, 1316	Entrades i eixides Tortosa	1664- 1665

Generalitat Serie D, leg. 53, 1459	Entrades i eixides Tortosa	1675
Generalitat Serie D, leg. 53, 1470	Entrades i eixides Tortosa	1678-1680
Generalitat Serie D, leg. 54, 1486	Entrades i eixides Tortosa	1684
Generalitat Serie D, leg. 58, 1568	Entrades i eixides Tortosa	1694
Generalitat Serie D, leg. 109, 2239	Entrades i eixides Tortosa	1684-1686
Generalitat Serie D, leg. 8, 297	Entrades i eixides Flix	1663
Generalitat Serie D, leg. 8, 298	Entrades i eixides Flix	1664
Generalitat Serie D, leg. 8, 300	Entrades i eixides Flix	1664
Generalitat Serie D, leg. 8, 302	Entrades i eixides Flix	1665
Generalitat Serie D, leg. 19, 730	Entrades i eixides Flix	1678
Generalitat Serie D, leg. 19, 731	Entrades i eixides Flix	1679
Generalitat Serie D, leg. 12, 469	Entrades i eixides Prades	1633
Generalitat Serie D, leg. 12, 470	Entrades i eixides Prades	1664
Consejo Supremo de Aragón, leg. 0089, nº 001	Licencias para abrir minas en Aragón	1600-1700
Consejo Supremo de Aragón, leg. 0093, nº 003	Fabricación de salitre y pólvora en la Corona de Aragón	1642-1643
Real Patrimonio, Mestre Racional, vol. Serie General, 2597	Fogaje general de Cataluña de 1552: Tortosa, Falset y baronía d'Entença, Cartuja de Escaladei, Prades, Tarragona, Montblanc y Poblet	1552-1553

-Archivo Histórico de Tarragona

Referencia	Descripción	Año
Fondo Notarial de Cambrils, signatura 5283	Manual notarial	1679
Fondo Notarial de Cambrils, signatura 5284	Manual Notarial	1680-1683
Fondo Notarial de Cambrils, signatura 5286	Manual Notarial	1684-1685
Fondo Notarial de Cambrils, signatura 5287	Manual Notarial	1686

-Archivo Comarcal del Baix Ebre

Referencia	Descripción	Año
Fondo Notarial, caja 631	Manuales notariales/ Manuales notariales/ Capítulos matrimoniales	1681/1689-1690/ 1688
Fondo Notarial, caja 632	Manuales notariales	1691-1692
Fondo Notarial, caja 633	Manuales notariales	1700-1701
Fondo Notarial, caja 760	Inventarios y testamentos	1685-1719
Fondo Notarial, caja 762	Inventario de la fábrica	1682-1707
Fondo Notarial, caja 763	Manuales notariales/ Testamentos	1686-1688/1714- 1720
Fondo Notarial, caja 764	Manuales notariales	1696-1699
Fondo Notarial, caja 767	Capítulos matrimoniales/ Manuales notariales	1680-1714/1689- 1712
Fondo Notarial, caja 768	Manuales notariales/ Nótulas	1714-1720/1681- 1701

-Archivo Archidiecésano de Tarragona

Referencia	Descripción	Año
Parroquia de Cambrils	Manual Notarial	1400-1700
Archivo de la Mitra, nº 5	Real Patrimonio de Rentas	1449

